DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE LA VIDA PUBLICA

DEL

LIBERTADOR

DE COLOMBIA, PERU Y BOLIVIA,

PUBLICADOS POR DISPOSICION DEL GENERAL

GUZMAN BLANCO,

ILUSTRE AMERICANO, REGENERADOR Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, EN 1875,

PUESTOS POR ORDEN CRONOLOGICO, Y CON ADICIONES Y NOTAS QUE LA ILUSTRAN, POR EL GENERAL

JOSE FELIX BLANCO.

TOMO VIII.

CARACAS.

IMPRENTA DE "LA OPINION NACIONAL"

DE FAUSTO TEODORO DE ALDREY

PLAZA BOLIVAR.

1876.

DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE LA VIDA PUBLICA

DEL

LIBERTADOR

DE COLOMBIA, PERU Y BOLIVIA.

DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE LA VIDA PUBLICA

DEL

LIBERTADOR

DE COLOMBIA, PERU Y BOLIVIA,

PUBLICADOS POR DISPOSICION DEL GENERAL

GUZMAN BLANCO,

ILUSTRE AMERICANO, REGENERADOR Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, EN1875,

PUESTOS POR ORDEN CRONOLOGICO, Y CON ADICIONES Y NOTAS QUE LA ILUSTRAN, POR EL GENERAL

JOSE FELIX BLANCO.

TOMO VIII.

CARACAS.

IMPRENTA DE "LA OPINION NACIONAL."

DE FAUSTO TEODORO DE ALDREY.

PLAZA BOLIVAR.

1876.

DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE LA VIDA PUBLICA

DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA, PERU Y BOLIVIA.

CONTINUA EL AÑO DE 1821.

1854.

* LA DECLARATORIA DE INDEPENDENCIA POLÍTICA DEL PERÚ.—PROCLAMACION Y JURAMENTO EN LIMA.—EL GENERAL SAN MARTIN SE INVISTE DE LA AUTORIDAD DICTATORIAL SUPREMA, Y BAJO EL TÍTULO DE PROTECTOR, REUNE EN SU PERSONA EL MANDO POLÍTICO Y MILITAR DE LOS DEPARTAMENTOS LIBRES DEL PERÚ.

Proclamacion y juramento de la Independencia.

Desde la aclamacion pública del 15 de Julio, anunciada en la Gaceta número 1.°, la cual suscribieron el mismo dia, y han continuado suscribiendo en los posteriores, las primeras y mas distinguidas personas de este vecindario, quedaron los votos de esta capital uniformados con la voluntad general de los pueblos libres del Perú. Nadie hubo que no ansiase desde entónces por el momento de consolidar la base de la "Independencia" del modo mas solemne y extraordinario, cual correspondia á un pueblo soberano en el acto de recuperar el goce de los derechos imprescriptibles de su libertad civil. Destinóse al efecto la mañana del 28 de este mes; y ordenado todo por el Excmo. Ayuntamiento, conforme á las disposiciones de S. E. el Sr. General en Jefe D. José de San Martin, salió éste de palacio á la plaza mayor, junto con el Excmo. Sr. Teniente General Marques de Montemira, Gobernador político y militar, y acompañándole el E. M. y demas Generales del Ejército Libertador. Precedia una lucida y numerosa comitiva compuesta de la Universidad de San Marcos con sus cuatro colegios: los Prelados de las casas religiosas: los Jefes militares: algunos Oidores, y mucha parte de la principal nobleza, con el Excmo. Ayuntamiento; todos en briosos caballos ricamente enjaezados. Marchaba por detras la guardia de caballería y la de Alabarderos de Lima: los Húsares que forman la escolta del Excmo. Sr. General en Jefe: el batallon número 8 con las banderas de Buenos

Ayres y de Chile, y la Artillería con sus cañones respectivos.

En un espacioso tablado, aseadamente prevenido en medio de la plaza mayor, (lo mismo que en las demas de la ciudad) S. E. el General en Jefe enarboló el pendon en que está el nuevo escudo de armas de esta, recibiéndole de mano del Sr. Gobernador que le llevaba desde palacio: y acallado el alborozo del inmenso concurso, pronunció estas palabras que permanecerán esculpidas en el corazon de todo peruano eternamente: "El Perú es desde este momento libre é independiente por la voluntad general de los pueblos y por la justicia de su causa que Dios defiende." Batiendo despues el pendon, y en el tono de un corazon anegado en el placer puro y celestial, que solo puede sentir un ser benéfico, repetia muchas veces: "Viva la Patria: viva la Libertad: viva la Independencia:" expresiones que como eco festivo resonaron en toda la plaza, entre el estrépito de los cañones, el repique de todas las campanas de la ciudad, y las efusiones de alborozo universal, que se manifestaban de diversas maneras, y especialmente con arrojar desde el tablado y los balcones, no solo medallas de plata con inscripciones que perpetúen la memoria de este dia; (1) sino tambien toda especie de monedas, pródigamente derramadas por muchos vecinos y señoras, en que se distinguió el Ilustre Colegio de Abogados. (2)

En seguida procedió el acompañamiento por las calles públicas, repitiendo en cada una de las plazas el mismo acto con la misma ceremonia y demas circunstancias, hasta volver á la plaza mayor, en donde le esperaba el inmortal é intrépido Lord Cochrane en una de las galerías del palacio: y allí terminó. Mas no cesaron las aclamaciones generales, ni el empeño de significar cada cual el íntimo regocijo que no podia contener dentro del pecho.

Manifestó este con especialidad el Excmo. Ayuntamiento, disponiendo en las salas capitulares un magnífico y esquisito *dessert* la noche de aquel dia. La asistencia de cuantos intervinieron en la proclamacion de la mañana: el concurso numeroso de los principales vecinos: la gala de las señoras: la música: el baile: sobre todo, la presencia de nuestro Libertador, que se dejó ver allí mezclado entre todos, con aquella popularidad franca y afable con que sabe cautivar los corazones—todo cooperaba á hacer resaltar más y más el esplendor de una solemnidad tan gloriosa.

Al siguiente dia 29, reunida en la iglesia Catedral la misma distinguida concurrencia entre un numeroso gentío de todas clases, y con asistencia del Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo, entonó la música el *Te Deum*, y celebróse una misa solemne en accion de gracias; y en ella pronunció la correspondiente oracion el P. Lector Fr. Jorge Bastante, franciscano.

Concluido este deber religioso, cada individuo de las corporaciones así eclesiásticas como civiles, en sus respectivos departamentos, prestaron *á Dios y á la Patria* el debido juramento de *sostener y defender con su opinion, persona y propiedades*, "la Independencia del Perú" *del Gobierno español y de cualquiera otra dominacion extranjera:* con lo cual finalizó este primer acto de ciudadanos libres, cuya dignidad hemos recuperado.

Por último, para complemento de tan extraordinaria solemnidad, S. E. el Sr. General en Jefe, dió una liberal muestra de su justa satisfaccion y de su afecto á esta capital, haciendo que todos los vecinos y señoras concurriesen aquella noche al palacio, en donde se repitieron, si no es que superaron, junto con la esplendidez del refresco, los mismos regocijos que la noche anterior en el Cabildo.

---

(1) Se representa en ellas por el anverso un sol con esta letra al rededor: "Lima libre juró su independencia en 28 de Julio de 1821," y por el reverso un laurel de que está circundada esta inscripcion: "Bajo la proteccion del Ejército Libertador del Perú mandado por San Martin."

(2) El Colegio de Abogados con innumerables vecinos de distincion y algunos Jefes de oficinas, no pudiendo cabalgar en el acompañamiento por la escasez de caballos, provenida de las repetidas requisiciones con que los arrebató á sus dueños el ejército español, ántes de su fuga, —se contentaron con satisfacer sus deseos, presenciándose en pié al rededor de los varios tablados en que se efectuó la proclamacion.

Aquí sería de desear que pudiese describirse la magnificencia de ésta y de las demas funciones, como igualmente la costosa decoracion de caprichosas iluminaciones, geroglíficos, inscripciones, arcos, (3) banderas, tapicerías y otras mil invenciones con que en tales casos se ostenta el público regocijo, y en las cuales compitió á porfia este vecindario. Baste decir, que todos y cada cual se escedieron á sí mismos, hallando el interes del bien comun recursos, en donde las exorbitantes exacciones del estinguido gobierno y la ruina de las propiedades parecia no haber dejado ni medios para la precisa subsistencia. ¡Tanto distan del obsequio tributado involuntariamente al despotismo, las espontáneas efusiones de alegría en un pueblo entusiasmado por la posesion de una felicidad inexplicable!

II

Decreto del General San Martin invistiéndose de la Autoridad Suprema.

Al encargarme de la importante empresa de la libertad de este país, no tuve otro móvil, que mis deseos de adelantar la sagrada causa de la América, y de promover la felicidad del pueblo peruano. Una parte muy considerable de aquellos se ha realizado ya; pero la obra quedaria incompleta y mi corazon poco satisfecho, si yo no afianzase para siempre la seguridad y la prosperidad futura de los habitantes de esta region.

Desde mi llegada á Pisco anuncié que, por el imperio de las circunstancias, me hallaba revestido de la suprema autoridad, y que era responsable á la Patria del ejercicio de ella. No han variado aquellas circunstancias, puesto que aun hay en el Perú enemigos exteriores que combatir; y por consiguiente, es de necesidad que continúen reasumidos en mí el mando político y el militar.

Espero que, al dar este paso, se me hará la justicia de creer que no me conducen ningunas miras de ambicion: sí solo la conveniencia pública. Es demasiado notorio que no aspiro sino á la tranquilidad y al retiro despues de una vida tan agitada; pero tengo sobre mí una responsabilidad moral, que exige el sacrificio de mi mas ardientes votos. La experiencia de diez años de revolucion en Venezuela, Cundinamarca, Chile y Provincias Unidas del Rio de la Plata, me ha hecho conocer los males que ha ocasionado la convocacion intempestiva de Congresos, cuando aun subsistian enemigos en aquellos paises; primero es asegurar la Independencia, despues se pensará en establecer la libertad sólidamente. La religiosidad con que he cumplido mi palabra en el curso de mi vida pública, me dá derecho á ser creido; y yo la comprometo, ofreciendo solemnemente á los pueblos del Perú que en el momento mismo en que sea libre su territorio, haré dimision del mando para hacer lugar al Gobierno que ellos tengan á bien elegir. La franqueza con que hablo debe servir como un nuevo garante de la sinceridad de mi intencion. Yo pudiera haber dispuesto que electores nombrados por los ciudadanos de los departamentos libres, designasen la persona que habia de gobernar, hasta la reunion de los Representantes de la Nacion Peruana: mas como por una parte la simultánea y repetida invitacion de gran número de personas de elevado carácter y decidido influjo en esta Capital, para que presidiese á la Administracion del Estado, me aseguraba un nombramiento popular, y por otra habia obtenido ya el asentimiento de los pueblos, que estaban bajo la proteccion del Ejército Libertador, he juzgado mas decoroso y conveniente el seguir esta conducta franca y leal, que debe tranquilizar á los ciudadanos celosos de su libertad.

Cuando tenga la satisfaccion de renunciar el mando y dar cuenta de mis operaciones á los representantes del pueblo, estoy cierto que no encontrarán en la época de mi administracion, ninguno de aquellos rasgos de venalidad, despotismo y corrupcion, que han caracterizado á los Agentes del Gobierno Español en América. Administrar recta justicia á todos, recompensando la virtud y el patriotismo, y castigando el vicio y la sedicion en donde quiera que se encuentren, tal es la norma que reglará mis acciones miéntras esté colocado á la cabeza de esta Nacion.

Conviniendo, pues, á los intereses del país la instalacion de un Gobierno vigoro-

(3) Señalóse con especialidad el arco triunfal que erigió el Tribunal del Consulado, de primorosa estructura y con magníficos adornos, inscripciones y emblemas. Sobre él se veia una soberbia estátua del Libertador del Perú con sable en mano.

so, que lo preserve de los males que pudieran producir la guerra, la licencia y la anarquía ;

Por tanto declaro lo siguiente :

1.° Quedan unidos desde hoy en mi persona, el mando Supremo político y militar de los departamentos libres del Perú, bajo el título de *Protector.*

2.° El Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores está encargado á D. Juan García del Rio, Secretario del Despacho.

3.° El de la Guerra y Marina, al Teniente Coronel D. Bernardo Monteagudo, Auditor de guerra del Ejército y Marina, Secretario del Despacho.

4.° El de Hacienda, al Dr. D. Hipólito de Unanue, Secretario del Despacho.

5.° Todas las órdenes y comunicaciones oficiales, serán firmadas por el respectivo Secretario del Despacho, y rubricadas por mí ; y las comunicaciones que se me dirijan, vendrán por medio del Ministerio á que correspondan.

6.° Con la posible brevedad se formarán los reglamentos necesarios, para el mejor sistema de administracion, y el mejor servicio público.

7.° El actual decreto solo tendrá fuerza y vigor hasta tanto que se reunan los Representantes de la Nacion Peruana, y determinen sobre su forma y modo de Gobierno.

Dado en Lima, á 3 de Agosto de 1821. —2.° de la Libertad del Perú.

José de San Martin.

1855.

EL LIBERTADOR ANIMADO DEL NOBLE ESPÍRITU DE GRATITUD, SE DIRIJE AL CONGRESO NACIONAL DE COLOMBIA EN AGOSTO DE 1821, IMPETRANDO UNA GRACIA PARA EL EUROPEO DON FRANCISCO ITURBE QUE LE SALVÓ EN 1812 DE LAS PERSECUCIONES DE MONTEVERDE.

I

Gratitud del LIBERTADOR *manifestada en la siguiente solicitud al Congreso, relativa á la persona y bienes del español D. Francisco Iturbe.*

Excmo. Señor :

Permítame V. E. que ocupe por la primera vez la bondad del Gobierno de Colombia en una pretension que me es personal.

Cuando en el año de doce la traicion del comandante de la Guaira coronel M. M. C. puso en posesion del General Monteverde aquella plaza con todos los jefes y oficiales que pretendian evacuarla, no pude evitar la infausta suerte de ser presentado á un tirano, por que mis compañeros de armas no se atrevieron á acompañarme á castigar aquel traidor, ó vender caramente nuestras vidas. Yo fuí presentado á Monteverde por un hombre tan generoso, como yo era desgraciado. Con este discurso me presentó D. Francisco Iturbe al vencedor : "aquí está el comandante de Puerto Cabello, el Señor Don SIMON BOLÍVAR por quien he ofrecido mi garantía : si á él toca alguna pena, yo la sufro : mi vida está por la suya" ¿A un hombre tan magnánimo puedo yo olvidar ? ¿ Y sin ingratitud podrá Colombia castigarlo ?

D. Francisco Iturbe ha emigrado por punto de honor, no por enemigo de la República, y aun cuando lo fuera, él ha contribuido á libertarla de sus opresores, sirviendo á la humanidad, y cumpliendo con sus propios sentimientos, no de otro modo. Colombia en prohijar hombres como Iturbe, llena su seno de hombres singulares.

Si los bienes de D. Francisco Iturbe se han de confiscar, yo ofrezco los mios, como él ofreció su vida por la mia; y si el Congreso soberano quiere hacerle gracia, son mis bienes los que la reciben; soy yo el agradecido.

Suplico á V. E. se sirva elevar esta representacion al Congreso general de Colombia, para que se digne resolver lo que tenga por conveniente.

Trujillo, Agosto 2 de 1821.

Excmo. Señor.

SIMON BOLÍVAR.

Excmo. Señor Presidente del Congreso general de Colombia.

II

Sesion del Congreso del dia 14 *de Agosto de* 1821.

Resuelto:

El Congreso accede á la solicitud del Presidente de la República en favor de la persona y bienes del español D. Francisco Iturbe, y quiere que se manifieste la satisfaccion que ha tenido al ver este rasgo de moderacion y generosidad separadamente del referido LIBERTADOR Presidente.

El Secretario,

Francisco Soto.

(*Las dos piezas anteriores se han tomado íntegramente como están en las págs.* 38 *á* 40, *tomo* 3.° VIDA PÚBLICA DEL LIBERTADOR.)

1856.

* EL GENERAL SAN MARTIN PONE EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD SUPREMA PATRIOTA DE CHILE, QUE ESTÁ INVESTIDO DEL PODER DICTATORIAL DEL PERÚ, Y LE EXPONE LOS MOTIVOS QUE HA HABIDO PARA TAN NOTABLE PASO.

Oficio del General San Martin al Excmo. Señor Director del Estado de Chile, sobre los motivos que ha tenido para asumir en su persona la autoridad suprema del Perú.

Excmo. Señor:

Cuando V. E. se dignó confiarme la direccion de las fuerzas que debian libertar al Perú, dejó á mi cuidado la eleccion de los medios para emprender, continuar y asegurar tan grande obra. Un encadenamiento de sucesos prósperos desde el principio de la campaña, y la ocupacion de esta Capital habrian satisfecho á V. E. del empeño con que he procurado llenar su confianza y cumplir mis votos por la Independencia de la América.

Mas, en el estado en que se hallan mis operaciones militares, y á la vista de los esfuerzos que aun hacen los enemigos para frustrar mis planes, faltaria á mis mas caros deberes, si, dejando lugar por ahora á la eleccion personal de la Suprema autoridad del territorio que ocupo, abriese un campo para el combate de las opiniones, para el choque de los partidos, y para que se sembrase la discordia que ha precipitado á la esclavitud ó la anarquía, á los pueblos mas dignos del Continente Americano.

Destruir para siempre el dominio español en el Perú, y poner á los pueblos en el ejercicio moderado de sus derechos, es el objeto esencial de la expedicion libertadora. Mas, es necesario purgar esta tierra de la tiranía, y ocupar á sus hijos en salvar su patria, ántes que se consagren en bellas teorías, y que se dé tiempo á los opresores para reparar sus quebrantos y dilatar la guerra. Tal seria la consecuencia necesaria de la convocacion de asambleas populares ó de colegios electorales, si de este orígen hubiese de emanar

en las presentes circunstancias el poder central y reorganizador; porque habiendo gravitado sobre el Perú la fatal educacion colonial del Gobierno Español, no puedo prometerme aquí diversos efectos de los que por igual principio hemos llorado en otros pueblos de la América.

Apoyado en estas razones en la dilatada experiencia, he reasumido en mi persona la autoridad suprema del Perú con el título de Protector, hasta la reunion de un Congreso soberano de todos los pueblos, en cuya augusta representacion depositaré el mando y me resignaré á residencia. Entónces no quedará un vacío á los liberales sentimientos de V. E., el mundo culto decidirá, y la posteridad imparcial hará justicia á mis procedimientos. Entónces, en fin, el heróico pueblo que V. E. manda, recibirá por premio de sus esfuerzos la gratitud de los Peruanos, en Independencia y Libertad.

Ninguna otra mira que el bien de mis conciudadanos, y responder fielmente de la responsabilidad que he contraido ante V. E. y ante el género humano, ha podido inducirme á violentar mis propios principios, porque habria preferido un retiro á la contraccion de nuevos deberes: pero ni V. E. debe ser burlado en sus deseos por la Independencia de este país, ni yo puedo abandonar á la incertidumbre á millares de Americanos, que se han comprometido á ayudarme á libertar su patria, y que han hecho ya todo género de sacrificios.

Entre tanto, las tropas de ese Estado siguen con entusiasmo la marcha de la gloria, y auxilian mis afanes por la emancipacion del Perú, y si el autor de las victorias y la fortuna proteje mis designios, mi mayor gloria será restituirlas á su patria cubiertas de laureles y de las bendiciones de estos pueblos. La razon, la justicia y la conveniencia recíproca, reclaman tambien mi cooperacion inmediata á la consolidacion de la Independencia y seguridad de Chile. V. E. cuente con una nueva columna para sus benéficos planes, y desde ahora protesto á V. E., que al bajar de la silla del Gobierno del Perú, no exigiré de los pueblos otra recompensa á mis servicios, que su fraternidad y union sincera con la nacion Chilena, y una constante resolucion de auxiliar á los demas pueblos libres de la América, para que prevalezca en ellos la libertad y el órden.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima y Agosto 6 de 1821.

José de San Martin.

Excmo. Señor Supremo Director del Estado de Chile.

1857.

*LOS CONSTITUYENTES DE COLOMBIA SE HALLARON BIEN APERCIBIDOS DE QUE LA BASE DE LA REPÚBLICA Y EL SOSTEN DE LA LIBERTAD, SON PRINCIPALMENTE LA INSTRUCCION DEL CIUDADANO, Y ASÍ, FUERON DE SUS PRIMERAS Y PRINCIPALES MEDIDAS LAS QUE ESTABLECIERON CASAS DE ENSEÑANZA PÚBLICA EN LAS COMARCAS QUE COMPONIAN LA GRAN REPÚBLICA.—EL CONGRESO GENERAL DE CÚCUTA APLICA Á TAN IMPORTANTE OBJETO LOS BIENES DE LOS CONVENTOS MENORES; ESTABLECE CASAS Y ESCUELAS PARA LA ENSEÑANZA DE LOS NIÑOS EN PRIMERAS LETRAS; FUNDA COLEGIOS EN LAS PROVINCIAS CON LA REFORMA DE ESTATUTOS ANTIGUOS.

I

Ley sobre aplicacion á la enseñanza pública de los bienes de conventos menores.

—

El Congreso jeneral de la República de Colombia.

Deseoso de promover la instruccion pública, como uno de los medios mas poderosos y seguros para consolidar la libertad é independencia, y considerando:

1.° Que por varias disposiciones antiguas, tanto pontificias, como de los reyes de España, estaba prohibida la subsistencia de los conventos de regulares, en que no haya por lo ménos ocho relijiosos:

2.° Que estas disposiciones tuvieron por objeto el que la disciplina no se relajase, como ordinariamente sucede en los pequeños conventos en que no hay el

número espresado, de donde se orijinan males gravísimos á la relijion y á la moral pública; decreta lo siguiente:

Artículo 1.°

Se suprimen todos los conventos de regulares, que el dia de la sancion de esta ley no tengan por lo ménos ocho relijiosos de misa, esceptuando solamente los hospitalarios.

Artículo 2.°

Los edificios de los conventos suprimidos se destinarán con preferencia por el gobierno para colejios ó casas de educacion, y los restantes para otros objetos de beneficencia pública. Todos los bienes muebles, raices, censos, derechos y acciones, que la piedad de los fieles habia dado á los mencionados conventos, se aplican para la dotacion y subsistencia de los colejios ó casas de educacion de las respectivas provincias á quienes pasarán con todos los gravámenes impuestos por los fundadores.

Artículo 3.°

En las provincias en que haya en la actualidad colejios ó casas de educacion dotadas competentemente, podrá fundarse otra en un lugar proporcionado. De lo contrario, los bienes, casas y rentas de que habla el artículo anterior, se aplicarán á dar la suficiente dotacion á los colejios ya fundados, lo que hará el Poder ejecutivo previos los informes necesarios.

Artículo 4.°

Se prohiben absolutamente desde el dia de la sancion de esta ley, todas las redenciones de censos y enagenaciones de bienes muebles, raices, derechos y acciones pertenecientes á los conventos de regulares, que no tengan el número asignado en el artículo 1.°, declarándose nulas, de ningun valor ni efecto.

Artículo 5.°

El Poder ejecutivo procederá al cumplimiento de esta ley de acuerdo con los respectivos ordinarios eclesiásticos en todo aquello en que deba intervenir esta jurisdiccion; y se le faculta para decidir las dudas que ocurran y allanar cuantas dificultades se presenten, consultando al próximo Congreso los puntos lejislativos.

Comuníquese al Poder ejecutivo para su cuplimiento.

Dada en el palacio del Congreso jeneral de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta, á 28 de Julio de 1821.-11.° de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

José Manuel Restrepo.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

Palacio del gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 6 de Agosto de 1821.—11.

Ejecútese,

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro del Interior,

Diego Bautista Urbaneja.

II

Sobre el establecimiento de escuelas de niñas en los conventos de relijiosas.

—

El Congreso jeneral de Colombia.

Considerando:

1.° Que la educacion de las niñas y de las jóvenes que deben componer una porcion tan considerable y de tanto influjo en la sociedad, exije poderosamente la proteccion del gobierno:

2.° Que en el estado actual de guerra y desolacion de los pueblos, es imposible que el gobierno de la República, pueda proporcionar los fondos necesarios para escuelas de niñas y casas de educacion para las jóvenes:

3.° En fin; que por motivos seme-

jantes y por miras de una política justa y relijiosa, los reyes de España por una cédula y breve pontificio, espedidos ántes de la trasformacion política de los paises que hoy componen á Colombia, y posteriormente por otro breve inserto en el decreto de 8 Julio de 1816 habian prevenido, que en todos los conventos de relijiosas en que se juzgara conveniente se abrieran escuelas ó casas de educacion para las niñas, facultando el sumo pontífice á los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos y demas prelados, para hacer á las relijiosas las dispensaciones necesarias al establecimiento de las mencionadas escuelas y casas de educacion; decreta lo siguiente:

Artículo 1.°

Se establecerán escuelas ó casas de educacion para las niñas y para las jóvenes en todos los conventos de relijiosas. Tales instituciones se pondrán en práctica, conforme al breve de su santidad inserto en la cédula española de 8 de Julio de 1816 y demas concordantes.

Artículo 2.°

El Poder ejecutivo poniéndose de acuerdo con los muy R. R. arzobispos, R. R. obispos y demas prelados de las respectivas diócesis episcopales, de quienes se espera la mas activa cooperacion en beneficio de la moral pública y relijion, procederá al establecimiento de las mencionadas escuelas ó casas de educacion, allanando cuantas dudas y dificultades se presenten.

Artículo 3.°

El mismo Poder ejecutivo formará los reglamentos para el gobierno económico de las escuelas y casas de educacion ya establecidas, ó que se establecieren en los conventos de relijiosas, procediendo de acuerdo con los ordinarios eclesiásticos en todo aquello en que estos deban intervenir.

Artículo 4.°

Conforme al breve de su santidad los respectivos prelados eclesiásticos harán entender á las relijiosas el importante servicio que van á hacer á Dios y á la patria, dedicándose con gusto y con la actividad que es de esperarse de su amor á la virtud y al bien público, á dar una completa educacion á las niñas y á las jóvenes.

Artículo 5.°

Los reglamentos de que habla el artículo 3.° y las dudas que ocurrieren al Poder ejecutivo, se consultarán con el próximo Congreso.

Comuníquese al Poder ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso jeneral de Colombia, en la villa del Rosario de Cúcuta, á 28 de Julio de 1821.

El Presidente del Congreso,

José Manuel Restrepo.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

Palacio del gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 6 de Agosto de 1821.—11.

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Diego B. Urbaneja.

III

Ley sobre establecimiento de colejios ó casas de educacion en las provincias, reforma de las constituciones y planes antiguos, y formacion de otro nuevo uniforme en toda la República.

—

El Congreso jeneral de Colombia.

Considerando:

1.° Que la educacion pública es la base y fundamento del gobierno representativo y una de las primeras ventajas

que los pueblos deben conseguir de su independencia y libertad :

2.° Que establecido un buen sistema de educacion, es preciso que la ilustracion se difunda en todas las clases, con lo cual conocerán sus respectivos deberes, promoviéndose de este modo el sostenimiento de la relijion y de la moral pública y privada, decreta lo siguiente :

Artículo 1.°

En cada una de las provincias de Colombia se establecerá un colejio ó casa de educacion.

Artículo 2.°

Fuera de la escuela de primeras letras tendrá por lo ménos dos cátedras, una de gramática española, latina y principios de retórica, otra de filosofía y de los ramos de matemáticas que se juzguen mas importantes á los moradores de la provincia.

Artículo 3.°

En los colejios de las provincias que puedan verificarlo, habrá tambien una cátedra de derecho civil patrio, del canónico y del natural y de jentes, una de teolojía dogmática, ó cualesquiera otras que establezca la liberalidad de los respectivos vecindarios con aprobacion del supremo gobierno. Tales estudios servirán para obtener grados en las respectivas universidades, bajo las reglas que se prescribirán.

Artículo 4.°

Los fondos para la dotacion de los colejios ó casas de educacion de las provincias se compondrán :

1.° De todas las capellanías fundadas en cada una de las provincias para determinadas familias y en que se ignore quienes son los llamados á su goce. Hecha la completa averiguacion, requerirá el gobierno de la provincia á la autoridad eclesiástica, cuando las capellanías fueren colativas, á fin de que haga la aplicacion, y la verificará la potestad civil en las capellanías que fueren de legos ; pero los colejios y casas de educacion cumplirán con todas las cargas ó pensiones impuestas por los fundadores.

2.° De los sobrantes de los propios de los cabildos, despues de satisfechas las dotaciones de escuelas y demas gastos precisos ordinarios ó extraordinarios.

3.° De las donaciones ó suscriciones voluntarias de los vecinos pudientes é interesados en la educacion de sus hijos, las que promoverán los gobernadores y municipalidades.

4.° De todos los demas fondos que con los conocimientos locales escojiten los gobernadores y cabildos, cuyos proyectos dirijirán al supremo gobierno de la República para su aprobacion por la autoridad competente.

Artículo 5.°

Se autoriza al Poder ejecutivo para que en las provincias donde no resultaren rentas bastantes para el establecimiento de las cátedras de que habla el artículo 2.° pueda asignar su dotacion de los fondos públicos, cuando lo permitan las necesidades preferentes de la guerra y del crédito nacional, dando cuenta al Congreso para su aprobacion.

Artículo 6.°

Los colejios ó casas de educacion pública, se establecerán, ya en las capitales de provincia, ó ya en cualquiera otro lugar, que á juicio del Poder ejecutivo se crea mas conveniente por su posicion central, salubridad de su clima, bondad de su temperatura, existencia de edificios ú otros motivos semejantes.

Artículo 7.°

El Poder ejecutivo fomentará por cuantos medios fuere posible el estudio de la agricultura, del comercio, de la minería y de las ciencias militares necesarias para la defensa de la República.

Artículo 8.°

El plan de estudios será uniforme en todos los colejios y casas de educacion. Lo formará el gobierno supremo, á quien se encarga tambien la reforma de las constituciones particulares de los colejios ya existentes. El mismo gobierno hará los reglamentos necesarios para la averiguacion, fomento, mejor administracion y conservacion de las rentas y edificios destinados á la instruccion pública, todos los cuales presentará al próximo Congreso.

Artículo 9.°

El Poder ejecutivo llevará á efecto esta ley, resolviendo y allanando las dudas y dificultades que ocurran, para que á la mayor brevedad posible principien los estudios de las provincias, dando cuenta al Congreso en su primera reunion.

Comuníquese al Poder ejecutivo para que disponga que se ejecute y tenga su debido cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso jeneral en el Rosario de Cúcuta, á 28 de julio de 1821.

El Presidente del Congreso,

José Manuel Restrepo.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

Palacio del gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 6 de agosto de 1821.

Ejécutese.

José Maria del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente Interino de la República.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Diego B. Urbaneja.

IV

Ley sobre establecimiento de escuelas de primeras letras para los niños de ámbos sexos.

—

El Congreso jeneral de la República de Colombia.

Considerando :

1.° Que la educacion que se da á los niños en las escuelas de primeras letras debe ser la mas jeneralmente difundida como que es la fuente y orijen de todos los demas conocimientos humanos :

2.° Que sin saber leer y escribir los ciudadanos no pueden conocer fundamentalmente las sagradas obligaciones que les imponen la relijion y la moral cristiana, como tampoco los derechos y deberes del hombre en sociedad para ejercer dignamente los primeros, y cumplir los últimos con exactitud, decreta lo siguiente :

Artículo 1.°

Habrá por lo ménos una escuela de primeras letras en todas las ciudades, villas, parroquias y pueblos que tuvieren cien vecinos y de ahí arriba.

Artículo 2.°

Para dotar en todo ó en parte las escuelas de primeras letras se aplicarán con preferencia todas aquellas fundaciones ó rentas especialmente destinadas en algunos lugares para tan importante objeto, las que con el mayor cuidado se fomentarán y asegurarán por las autoridades y personas á quienes corresponda.

Artículo 3.°

Las ciudades y villas que tuvieren asignados algunos propios, sean cuales fueren, dotarán la escuela de los sobrantes de aquel ramo, satisfechos que sean los gastos comunes.

Artículo 4.°

En todas las ciudades y villas en que no alcanzaren los propios, y en las parroquias en donde no haya alguna fundacion especial para la dotacion de la escuela de primeras letras, la pagarán los vecinos. Con este fin los reunirá el primer juez del lugar y manifestándoles la importancia de aquel establecimiento, hará que cada uno se comprometa á dar mensualmente cierta suma proporcionada á sus facultades, consignándose tales ofrecimientos en una lista legalmente autorizada.

Artículo 5.°

Si de este modo no se completare la cantidad necesaria para la escuela, el cabildo en las ciudades y villas cabeceras de canton, y en las demas parroquias el primer juez del lugar, asociado

del cura y de tres vecinos que nombrarán, procederán á hacer un repartimiento justo y moderado entre todos los vecinos que no dependan de otro, aun cuando sean solteros, á proporcion de las facultades de cada uno, así como tambien se tendrá en consideracion para aumentar la cuota del repartimiento, el número de hijos para educar, que tengan los casados ó viudos. Se esceptúan los pobres, cuyos hijos se enseñarán gratúitamente. No se cobrará el repartimiento sin la aprobacion del gobernador de la provincia, el que podrá reformar las injusticias y desigualdades que se cometan.

Artículo 6.°

Será de cargo del primer juez de la ciudad, villa, parroquia ó pueblo, el exigir por sí, ó por comisionados de su satisfaccion, la contribucion para la escuela de primeras letras, satisfacer mensualmente al maestro la cantidad que le corresponda, sin que este deba entenderse con ningun otro.

Artículo 7.°

En los pueblos de indígenas, llamados ántes de indios, las escuelas se dotarán de lo que produzcan los arrendamientos del sobrante de los resguardos, los que se verificarán segun las reglas existentes, ó que en adelante se prescriban; pero si en el pueblo residieren otros vecinos que no sean indígenas, ellos contribuirán tambien para la escuela, del modo que se expresa en los artículos anteriores.

Artículo 8.°

El sueldo de los maestros se asignará por los Gobernadores de las provincias: será proporcionado á la poblacion y riqueza de la ciudad, villa, parroquia ó pueblo, debiéndose dar por el vecindario respectivo, casa para la escuela y los demas útiles necesarios.

Artículo 9.°

Los maestros de escuelas serán nombrados por los gobernadores de provincia, presentando ternas los cabildos en las cabeceras de canton, y en los demas lugares la junta de que habla el artículo 5.° Ellos deberán ser examinados por una comision de tres individuos que nombrará la municipalidad.

Artículo 10.

En todas las ciudades, villas ó parroquias, en donde se establezcan colejios ó casas de educacion, la escuela se incorporará á tales establecimientos, y formará parte de ellos.

Artículo 11.

Los maestros deberán por lo ménos enseñar á los niños á leer, escribir, la ortografía, los principios de aritmética, los dogmas de la relijion y de la moral cristiana, con los derechos y deberes del hombre en sociedad.

Artículo 12.

Siendo de tanta importancia para la República el que todos sus miembros aprendan estos principios, los jueces respectivos formarán un padron exacto de los niños que haya en el lugar, de edad de seis hasta doce años, y obligarán á los padres que voluntariamente no lo hubieren hecho, lo que no es de esperarse, á que los pongan en la escuela dentro del término de un mes despues que hayan cumplido la edad, ó se haya establecido la escuela de la parroquia. Los que no lo verifiquen, incurrirán en la multa de cuatro pesos, y si requeridos por el juez, no lo hicieren dentro de quince dias, se les exigirá la del duplo, aplicada una y otra multa para el fondo de la misma escuela, sin perjuicio de que el juez los obligue á cumplir esta disposicion. Se exceptúan los casos de pobreza unida á gran distancia del poblado, ú otros impedimentos semejantes, sobre cuya legitimidad decidirán el juez, el cura y los tres vecinos de que habla el artículo 5.°

Artículo 13.

Por la disposicion del artículo anterior, no se priva á los padres que puedan verificarlo, de dar á sus hijos una instruccion privada, ó de ponerlos en la escuela que mejor les acomode acreditándolo debidamente.

Artículo 14.

El método de enseñanza será uniforme en todo el territorio de la República. Para conseguirlo, el Poder Ejecutivo hará los reglamentos necesarios para el gobierno y economía interior de las escuelas, estableciendo en ellos premios y

certámenes, los cuales reglamentos presentará al próximo Congreso para su aprobacion ó reforma: igualmente mandará componer é imprimir todas las cartillas, libros é instrucciones necesarias para la uniformidad y perfeccion de las escuelas.

Artículo 15.

Se autoriza al mismo Poder Ejecutivo para que mande establecer en las primeras ciudades de Colombia escuelas normales del método lancasteriano, ó de enseñanza mutua, para que de allí se vaya difundiendo á todas las provincias. Podrá hacer de los fondos públicos, los gastos necesarios para el cumplimiento de estos dos artículos, dando cuenta al Congreso.

Artículo 16.

El director de estudios, que se establecerá en cada provincia, deberá serlo tambien de las escuelas, con la intervencion que confieran los reglamentos de la materia; pero los gobernadores supervigilarán tales establecimientos, cuidando de que se cumplan exactamente las disposiciones que de ellos tratan, á cuyo efecto los visitarán de tiempo en tiempo por sí ó por personas de su confianza, reformando los abusos que se introduzcan y haciéndolos caminar á su perfeccion. Los cabildos cuidarán tambien de las escuelas de su distrito capitular, y en las parroquias ó pueblos donde no resida cabildo, los curas serán inspectores inmediatos de sus escuelas, encargándoseles el mayor cuidado y vigilancia.

Artículo 17.

Siendo igualmente de mucha importancia para la felicidad pública la educacion de las niñas, el Poder Ejecutivo hará que por las suscriciones voluntarias de que habla el artículo 4°, ó por otros arbitrios semejantes, se funden escuelas de niñas en las cabeceras de los cantones y demas parroquias en que fuere posible, para que en ellas aprendan los principios de que habla el artículo 11, y ademas coser y bordar. Estas escuelas quedarán sujetas á las reglas antecedentes, y por el Poder Ejecutivo propondrá al Congreso los medios que juzgue oportunos para aumentar su número y asegurar su dotacion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 2 de Agosto de 1821.—11.° de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

Alejandro Osorio.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

Palacio del Gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 6 de Agosto de 1821.—11.°

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.—El Ministro del Interior y de Justicia,

Diego B. Urbaneja.

1858.

* EL GENERAL SAN MARTIN DECRETA LA LIBERTAD DE LOS ESCLAVOS HIJOS DE ESCLAVOS EN EL PERÚ.

Decreto aboliendo la esclavitud.

Cuando la humanidad ha sido altamente ultrajada y por largo tiempo violados sus derechos, es un grande acto de justicia, si no resarcirlos enteramente, al ménos dar los primeros pasos al cumplimiento del mas santo de todos los deberes. Una porcion numerosa de nuestra especie, ha sido hasta hoy mirada como un efecto permutable, y sujeto á los cálculos de un tráfico criminal: los hombres han comprado á los hombres, y no se han avergonzado de degradar la familia á que pertenecen, vendiéndose unos á otros. Las instituciones de los siglos bárbaros apoyadas en el curso de ellos, han establecido el derecho de propiedad en contravencion al mas augusto que la naturaleza ha concedido. Yo no trato, sin embargo, de atacar de un golpe es-

te antiguo abuso; es preciso que el tiempo mismo que lo ha sancionado lo destruya; pero yo seria responsable á mi conciencia pública y á mis sentimientos privados, si no preparase para lo sucesivo esta piadosa reforma, conciliando por ahora el interes de los propietarios con el voto de la razon y de la naturaleza. Por tanto declaro lo siguiente:

1.° Todos los hijos de esclavos que hayan nacido ó nacieren en el territorio del Perú desde el 28 de Julio del presente año en que se declaró su Independencia, comprendiéndose los Departamentos que se hallan ocupados por las fuerzas enemigas, y pertenecen á este Estado, serán libres y gozarán de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos peruanos, con las modificaciones que se expresarán en un Reglamento separado.

2.° Las partidas de bautismo de los nacidos, serán un documento auténtico de la restitucion de este derecho. Imprímase, publíquese por bando y circúlese.

Dado en Lima á 12 de Agosto de 1821.—2.° de la Libertad del Perú.

San Martin.

Bernardo Monteagudo.

1859.

DON FRANCISCO ITURBE.—RECUERDOS DEL PATRIOTISMO VENEZOLANO.

Publicacion de 1847 *en Carácas.*

ITURBE.

I

EL RECIEN-NACIDO.

> Tú serás el profeta de la libertad que imponga el espanto á los enemigos de Israel.—LA BIBLIA.

El 24 de Julio de 1783 tocaba á su fin: apénas rayaba en las altas regiones del cielo el resplandor moribundo del sol de ocaso. Las calles de la ciudad principiaban á animarse con el concurso, y en ventanas y balcones ostentaba Carácas la gala de sus bellezas, y el primoroso lujo que en aquella época era de estilo. Colgada de damasco y deslumbrante de oro, al paso de cuatro hermosos caballos rodaba la pesada carroza del Conde Tovar, paramentada con el escudo de sus armas, y seguida de dos lacayos cuya lujosa librea era envidia de caballeros, regocijo de nobles damas, admiracion de todos. Veíanse en opuestos palafrenes retostados en las llanuras de Calabozo, y pujantes y llenos del fuego que distingue á troteros del Unare, los jóvenes de la nobleza y los acomodados del comercio, que circulaban por la ciudad prendando femeniles miradas, robándose corazones incautos. La animacion por todas partes, donde quiera el contento que nace del bienestar.

Pero muy especialmente se notaba un movimiento desusado en la plaza de San Jacinto, por la que se cruzaban señoras y caballeros que ora entraban, ya salian de la casa de Don Juan Vicente Bolívar, fidalgo de cuenta y gran valer entónces, que habitaba la linda casa en que hoy flamea el pabellon de España.

Un suceso de gran consecuencia doméstica en aquella época de la dicha para los lares, época de hermandad de familia, que hoy va desapareciendo si no estuviere destruida, era el nacimiento de un hijo: cada superviniente era un lazo mas que estrechaba á los individuos de una familia, era un suceso señalado con mucha especialidad. En la casa de que se hace mencion, habia un recien-nacido y tal era la causa del no acostumbrado movimiento que en ella se notaba. Allí concurrian los parientes, los amigos, (entónces era una sola cosa) á la ENHORABUENA cordial que jamas se descuidaba.

Entre estos últimos departia en notable intimidad con el dueño de la casa un jóven de franca y bondadosa estampa, ojos azules y cabellos rubios, y hablar franco y sosegado. En sus nobles maneras, en la llaneza castellana de sus modales, bien se dejaba conocer la pureza de sus sentimientos, la aquilatada valía de su corazon. Tratábalo con apasionada deferencia el noble hidalgo que blasonaba con la cruz roja que en la garra del leon rampante brillaba en el escudo de armas de Carácas; y se enorgullecia al llamarlo su amigo.

A poco entraron ámbos en un aposen-

to de la casa, donde el jóven recibió de los brazos del caballero un hermosísimo niño y estas palabras: "Recíbelo, ITURBE, con el cariño que yo le tengo: tú serás su padre cuando yo muera."

Una semana despues y en el mismo aposento, el venerable sacerdote Don Juan Félix de Aristeguieta entregaba en brazos de su madre al tierno infante. "Lo he bautizado, dijo á la respetable matrona, y le he puesto por nombre SIMON. Me habian dicho que le impusiera el de Pedro José; mas no he querido, porque este NIÑO HA DE SER EL SIMON MACABEO DE LA AMÉRICA."

ITURBE estaba allí. Ante él se pronunciaron aquellas palabras de la profecia americana.

II

EL LIBERTADOR.

> Yo fuí presentado á Monteverde por un hombre tan generoso como yo era desgraciado. A un hombre tan generoso ¿podré yo olvidar?
>
> (BOLÍVAR, al Congreso de Colombia en 2 de Agosto de 1821.)

La fortuna estendió sus alas para protejer al *Pazificador:* los hombres tal vez tomaron parte con la fortuna.

Desbandado Monteverde á la obediencia de Miyares, corrió de pueblo en pueblo, y su enseña vencedora, ¡cuánto pesa el decirlo! tremoló en el valle de los indómitos Carácas, señoreó la casa consistorial del 19 DE ABRIL, impuso silencio á la Patria, reencadenó la Libertad á su carro venturoso.

De Siquisique á Carora, á Barquisimeto, á San José, á Valencia, á la Victoria, á Carácas en fin, llegó el *Pazificador* ¡¡ triunfante !! Aquí la traicion de un Gefe, allá la vileza de un escuadron de lanzeros, mas allá la torpeza de un militar, por todas partes la fortuna pertinaz en protegerlo, hasta el terremoto de 26 de Marzo, se empeñó en que la victoria diese lauros al ménos digno.

Una de estas causales, la traicion, creo, bajó el puente levadizo del castillo de San Felipe: se rindió Puerto Cabello, y hubo de huir BOLÍVAR, el Comandante del castillo, dejando ántes probado, eso sí, que el heroismo no puede resistir al imposible y á la traicion coligados.

Los republicanos estaban anonadados en la provincia de Carácas: ellos en desórden, preso y maltratado con villanía en Puerto Cabello su Gefe Miranda: el *Pazificador* se holgaba en su mando y á son de conquista oprimia á Carácas por cuantos medios pueden inspirar los humos del vencimiento en humana cabeza. Dormia la Libertad el sueño cansado del infortunio, y solo allá de la mar en un peñon estranjero los Mariños, los Bermúdez y Valdezes, los Ascúes y Armarios, y el bravo francés Videau soñaban en Patria, delirantes en valor, confiados en él ; que eran indomables.

El Comandante de Puerto Cabello, ese hombre que luego fué Libertador y que sus enemigos quisieron coronar, corria la suerte comun ; y si bien impaciente por dar salida á sus planes, habia de reprimirlos, forzado como estaba entre enemigos, con el tribunal militar al frente, desencadenada la venganza, el espionaje en acecho y siempre, siempre ensangrentada la cuchilla.

Los héroes de Chacachacare, en número de 45, con cinco fusiles, atacaron entre tanto la guarnicion de 300 hombres apercibidos y en armas, que á las órdenes de Juan Gabazo, custodiaban á Güiria. ¡Empresa fué aquella digna del pais de los monumentos, y en la que protejió el buen éxito á la osadía! Acude á Güiria el *Pazificador* y ¿para qué decirlo? : fué vencido. Vuelve cuitado á Carácas, y trata de cubrir su sonrojo con olas de sangre. La vierte á torrentes; y á cada DICHO de un espía cae una cabeza.

BOLÍVAR en tanto, ocupado incesantemente en salvar el país, con la inspiracion del nuncio, resuelve pasar los mares y buscar salud para la América en teatro diverso del matadero de los americanos.

—Irme á ocultas, decia á un respetable anciano su pariente, es despertar sospechas : el ojo del espía vela sobre mí.

—Mas queda un medio, contestóle el anciano : presentarse á Monteverde.

—Eso sería presentar el cuello á la venganza; y quién salvará la América?....¿ quién me garantiza que no seré luego al punto degollado?

—YO, contestó presentándose Iturbe, el honrado español que primero en el mundo recibió en sus brazos al niño predestinado, al Simon Macabeo, del sacerdote que lo inmerjió en la pila bautismal—YO RESPONDO.

Al dia siguiente en presencia del PACIFICADOR, decia impertérrito el noble corazon de ITURBE al tigre de Canarias:

—"AQUÍ ESTA, SEÑOR, EL COMANDANTE DE PUERTO CABELLO, EL SEÑOR DON SIMON DE BOLÍVAR, POR QUIEN HE OFRECIDO MI GARANTÍA: SI Á ÉL TOCA ALGUNA PENA YO LA SUFRO: MI VIDA ESTA POR LA SUYA."

Grande fué el hecho, grande como el corazon de su autor.

El 10 de Enero de 1827 entraba á Carácas SIMON BOLÍVAR, Libertador de Colombia y del Perú, Fundador de Bolivia, el Semi-Dios de la América del Sur.

Iturbe lo salvó en 1812.

III

PLEGARIA.

—

Si acaso ingrata Venezuela el dia
En que se apague el tuyo, no te nombra,
Yo evocaré tu solitaria sombra
Do quier me encuentre mísero ó feliz.
Y con respeto al visitar tu losa,
Sobrecojida el ánima de espanto,
La regaré con amistoso llanto,
Trémulo el pié, doblada la cerviz.

Publicacion de A. Lozano en "La Flor de Mayo"—1844—adoptada por Simon Camacho.

Dios de bondad suprema á cuyo soplo
Los soles y los mundos se formaron,
Tú á quien jamas los débiles clamaron
Sin encontrar consuelo á su clamor,
Oye la voz de un corazon de niño
Que solo amor y mansedumbre encierra.
¡Un ángel de virtud dejó la tierra!
En tu trono recíbelo, Señor.

Era su corazon todo pureza,
Sin mancha como el manto de María,
Como la luz con que renace el dia,
Como aquel "*Tengo sed*" de tu pasion.
Era, Señor, la mano generosa
Que haya salvado la mayor desgracia.
Dále, Señor, tu soberana gracia
Por la divina cruz de redencion.

Oye la voz de quien su muerte llora
Como la muerte del hermano amigo:
Házlo inmortal en el sagrado abrigo
Donde nos ofreciste revivir.
Yo en tanto, mudo "al visitar su losa,
Sobrecojida el ánima de espanto,
La regaré con amistoso llanto,
Trémulo el pié, doblada la cerviz."

1860.

* LOS GOBIERNOS LIBRES DE CHILE, COLOMBIA Y BUENOS AIRES FRATERNIZAN Y DEMUESTRAN SUS DESEOS DE MÚTUA COOPERACION EN LA EMPRESA DE EMANCIPACION DE LA MADRE PATRIA. —COMUNICACIONES DEL SUPREMO DIRECTOR DE CHILE.

—

I

Santiago de Chile, Mayo 16 de 1821.

Excmo. Señor:

Si la expresiva nota de V. E. de 1.° de Diciembre último ha excitado de nuevo mi consideracion y aprecio á su honorable persona, algunos papeles públicos que he visto, vinculan mi admiracion en esa República que se eleva rápidamente al impulso del héroe que la dirije. Su marcha triunfante sobre Quito y Cuenca y la cooperacion ofrecida para sepultar en Lima la tiranía agonizante del Perú, me llenan de placer y producen en esta República mayor confianza y entusiasmo cívico. Chile se lisonjea ya de la fraternidad y apoyo que le ofrece Cundinamarca y se obliga á la correspondencia. No cuenta enemigo exterior en su seno, y los únicos desnaturalizados que iban á despedazarle, están ahora en esa República, de donde debo esperar no salgan y que se preparen y aseguren para que no vuelvan á este Estado, que lloraria entón-

ces haberles indultado la vida. Me ha sido muy sensible no recibir la coleccion de papeles públicos que V. E. me incluia, y que seguramente fueron sustraidos; espero no sufran igual suerte los que adjunto á V. E. aunque no ofrecen noticias ni resultados equivalentes á los que admiro en esa República.

B. L. M. de V. E. su mas atento, humilde servidor,

Bernardo O'Higgins.

Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Santander, General y Vice-Presidente de Cundinamarca.

II

Excmo. Señor:

En la primera oportunidad que se me presentó, remití al gobierno del Rio de la Plata las comunicaciones que V. E. se sirvió hacerme con fecha 22 de Julio del año último sobre las contestaciones entre el gobierno de Colombia y el jefe del ejército español. Aquel gobierno me avisa haberlas recibido, y yo tengo el honor de participarlo á V. E. en contestacion á su nota de la misma fecha.

Dios, etc.

Palacio Directorial en Santiago de Chile, Agosto 17 de 1821.

Bernardo O'Higgins.

Excmo. Sr. Vice-Presidente de Cundinamarca, Francisco de P. Santander.

III

Excmo. Señor:

Son efectivamente de la mayor importancia los acontecimientos referidos en los impresos que V. E. se ha servido acompañarme á su despacho de 20 de Julio próximo pasado á que tengo el honor de contestar.

V. E. no se ha equivocado en creer, que la voluntad libre de las Repúblicas del Rio de la Plata y Chile es la misma que la de Colombia tan dignamente expresada por el Excmo. Sr. LIBERTADOR Presidente, en su contestacion al Jefe del ejército español D. Miguel de La Torre. El gobierno del Rio de la Plata la ha dado en los mismos términos á los comisionados españoles como lo habrá visto V. E. en los papeles públicos, y Chile manifestará la misma al capitan de la fragata *Abreu*, que ha llegado al Perú y se aguarda por momentos en este Estado comisionado por el rey de España para establecer negociaciones de conciliacion.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las expresiones de toda mi consideracion, amistad y respeto.

Dios etc.

Palacio Directorial en Santiago de Chile, Agosto 17 de 1821.

Bernardo O'Higgins.

Excmo. Sr. Vice-Presidente de Cundinamarca, Francisco de P. Santander.

IV

Excmo. Señor:

El despacho de V. E. de 1.° del último Diciembre me informa haber llegado á ese departamento las personas expresadas de este Estado, cuyos nombres incluí á V. E. en carta de 5 de Agosto del año pasado. Al mismo tiempo se sirve V. E. manifestarme sus generosas intenciones de asistir, competentemente y aún mas allá de mis deseos, á esos exaltados ciudadanos, sin que Chile tenga obligacion de reintegrar á las tesorerías que suministren dichas asistencias. Una conducta tan generosa y magnánima, no ha podido ménos de excitar en mi ánimo sentimientos de gratitud, del mismo modo que ha probado á los ciudadanos de esta República la amistad y fraternidad con que la mira Colombia.

V. E., apartando los ojos de los motivos que obligaron á este gobierno á separar á esos hombres del seno de su patria, no ha mirado en ellos unos reos que deben ser oprimidos por el rigor, sino solamente unos desgraciados que reclaman hospitalidad. Cuando este gobierno se halló en la penosa necesidad de reprimir y escarmentar los criminales proyectos que aquellos habian formado, creyó que debia conciliar la jus-

ticia con la lenidad, y la seguridad del Estado con la menor molestia posible de los reos; no queriendo encarnizarse como los tiranos en las víctimas debidas á las justicia y á la pública tranquilidad, no les impuso otras penas á que tal vez se habian hecho acreedores, y bien persuadido de la filantropía que caracteriza á V. E., los remitió á Cundinamarca donde podian ser útiles á la causa de la libertad americana, entrar de nuevo á la senda de la virtud y del honor, y adquirir un mérito que los reconciliase con su patria. V. E., correspondiendo á su reputacion de humano y benéfico, ha hecho se realicen estas intenciones proporcionando á los espulsos abundantes auxilios y honrando en ellos el nombre de chilenos por mas que le hubiesen desmerecido.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las protestas de mi consideracion y afecto.

Dios, etc.

Palacio Directorial en Santiago de Chile, Agosto 17 de 1821.

Bernardo O'Higgins.

Excmo. Sr. Vice-Presidente de Cundinamarca, Francisco de P. Santander.

1861.

TRATADOS CELEBRADOS EN LA VILLA DE CÓRDOVA EL 24 DE AGOSTO DE 1821, ENTRE LOS SEÑORES DON JUAN O-DONOJÚ, TENIENTE-GENERAL DE LOS EJÉRCITOS DE ESPAÑA, Y DON AGUSTIN DE ITURBIDE, PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO IMPERIAL MEJICANO DE LAS TRES GARANTÍAS.

Pronunciada por Nueva España la independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las provincias del reino, sitiada la capital en donde se habia depuesto á la autoridad legítima, y cuando solo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medios de resistir á un sitio bien dirigido y que durase algun tiempo; llegó al primer puerto el Teniente general D. Juan O-Donojú, con el carácter y representacion de Capitan general y jefe superior político de este reino, nombrado por S. M. C., quién deseoso de evitar los males que afligen á los pueblos en alteraciones de esta clase, y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó á una entrevista al primer jefe del ejército imperial D. Agustin de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independencia, desatando sin romper los vínculos que unieron á los dos continentes. Verificóse la entrevista en la villa de Córdova el 24 de Agosto de 1821, y con la representacion de su carácter el primero, y la del imperio mejicano el segundo; despues de haber conferenciado detenidamente sobre lo que mas convenia á una y otra nacion atendido el estado actual y las últimas ocurrencias, convinieron en los artículos siguientes, que firmaron por duplicado para darles toda la consolidacion de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validacion.

1.° Esta América se reconocerá por nacion soberana é independiente, y se llamará en lo sucesivo "Imperio Mejicano."

2.° El gobierno del imperio sera monárquico constitucional moderado.

3.° Será llamado á reinar en el imperio mejicano (prévio el juramento que designa el artículo 4.° del plan), en primer lugar el Sr. D. Fernando VII, rey católico de España, y por su renuncia ó no admision, su hermano el serenísimo Sr. infante D. Cárlos; por su renuncia ó no admision el serenísimo Señor infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admision, el serenísimo Sr. D. Cárlos Luis, infante de España, ántes heredero de Etruria, hoy de Luca, y por renuncia ó no admision de este, el que las Córtes del imperio designen.

4.° El emperador fijará su córte en Méjico, que será la capital del imperio.

5.° Se nombrarán dos comisionados por el Excmo. Sr. O-Donojú, los que pasarán á la Córte de España á poner en las reales manos del Sr. D. Fernando VII copia de este tratado y exposicion que le

acompañará para que sirva á S. M. de antecedente miéntras las Córtes le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías que asunto de tanta importancia exige, y suplican á S. M. que en el caso del artículo 3.° se digne noticiarlo á los serenísimos Sres. infantes llamados en el mismo artículo por el órden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga á este imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ámbas naciones, y por la satisfaccion que recibirán los mejicanos en añadir este vínculo á los demas de amistad con que podrán y quieren unirse á los españoles.

6.° Se nombrará inmediatamente, conforme al espíritu del plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representacion y concepto, de aquellos que están designados por la opinion general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunion de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les concedan los artículos siguientes.

7.° La junta de que trata el artículo anterior, se llamará junta provisional gubernativa.

8.° Será individuo de la junta provisional de gobierno el Teniente general D. Juan O-Donojú, en consideracion á la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa é inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan en conformidad de su mismo espíritu.

9.° La junta provisional de gobierno, tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya eleccion recaerá en uno de los individuos de su seno ó fuera de él, que reuna la pluralidad absoluta de sufragios, lo que si en la primera votacion no se verificase, se procederá á segundo escrutinio entrando á él los dos que hayan reunido mas votos.

10. El primer paso de la junta provisional de gobierno, será hacer un manifiesto al público de su instalacion y motivos que la reunieron, con las demas explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses y su modo de proceder en la eleccion de diputados á Córtes, de que se hablará despues.

11. La junta provisional de gobierno nombrará en seguida de la eleccion de su presidente, una regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien resida el Poder Ejecutivo, y que gobierne en nombre del monarca, hasta que este empuñe el cetro del imperio.

12. Instalada la junta provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al plan de Iguala, y miéntras las Córtes formen la Constitucion del Estado.

13. La regencia, inmediatamente despues de nombrada, procederá á la convocacion de Córtes conforme al método que determine la junta provisional de gobierno, lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.

14. El Poder ejecutivo reside en la regencia, el legislativo en las Córtes, pero como ha de mediar algun tiempo ántes que estas se reunan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la junta el poder legislativo, primero, por los casos que puedan ocurrir y que no den lugar á esperar la reunion de las Córtes, y entonces procederá de acuerdo con la regencia, segundo, para servir á la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

15. Toda persona que pertenece á una sociedad alterado el sistema de gobierno, ó pasando el pais á poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna á donde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, á ménos que tenga contraida alguna deuda con la sociedad á que pertenecia por delito, ó de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecindados en Nueva España, y los americanos residentes en la Península; por consiguiente serán árbitros á permanecer adoptando esta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del imperio en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo sus fami-

lias y bienes; pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de exportacion establecidos ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos ó militares que notoriamente son desafectos á la independencia mejicana; sino que estos necesariamente saldrán de este imperio dentro del término que la regencia prescriba, llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

17. Siendo un obstáculo á la realizacion de este tratado la ocupacion de la capital por las tropas de la Península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer jefe del ejército imperial, uniendo sus sentimientos á los de la nacion mejicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sistema adoptado por la nacion entera, D. Juan O-Donojú se ofrece á emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusion de sangre y por una capitulacion honrosa.

Villa de Córdoba, 24 de Agosto de 1821.

Agustin de Iturbide.

Juan O-Donojú.

Es copia fiel de su original.

José Dominguez.

1862.

* EL GENERAL SAN MARTIN DECRETA LA ABOLICION DEL TRIBUTO DE LOS NATIVOS INDIOS DEL PERÚ.

Decreto aboliendo el tributo.

Despues que la razon y la justicia han recobrado sus derechos en el Perú, seria un crímen consentir, que los aboríjenes permaneciesen sumidos en la degradacion moral á que los tenia reducidos el Gobierno Español, y continuasen pagando la vergonzosa exaccion, que con el nombre de *tributo* fué impuesta por la tiranía como signo de señorío.—Por tanto declaro:

1.° Consecuente con la solemne promesa que hice en una de mis proclamas de 8 de Setiembre último, queda abolido el impuesto, que bajo la denominacion de *tributo* se satisfacia al Gobierno Español.

2.° Ninguna autoridad podrá cobrar ya las cantidades que se adeuden por los pagos, que debian haberse hecho hasta fines del año último, correspondientes á los tercios vencidos del tributo.

3.° Los comisionados para la recaudacion de aquel impuesto, deberán rendir las cuentas de lo percibido hasta esta fecha, al Presidente de su respectivo Departamento.

4.° En adelante no se denominarán los aboríjenes *Indios ó Naturales:* ellos son hijos y ciudadanos del Perú, y con el nombre de *Peruanos* deben ser conocidos.

Dado en Lima, á 27 de Agosto de 1821. —2.° de la Libertad del Perú.

José de San Martin.

Juan García del Rio.

1863.

EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA DICTA UNA RESOLUCION SOBRE EL ÓRDEN QUE DEBE GUARDARSE EN LA CONSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS PARA EL SERVICIO MILITAR.

El Congreso general de la República de Colombia.

Habiendo tomado en consideracion las dudas que ocurrieron al ponerse en ejecucion en la ciudad de Bogotá el decreto del mismo Congreso, de 30 de junio último, sobre alistamiento de un ejército de reserva, ha resuelto lo que sigue:

Que aunque las dudas que se presentan son puramente de ejecucion y por con-

siguiente su resolucion toca precisamente al gobierno, puesto que se versan sobre interpretacion de ley, ni sobre cosas extraordinarias que exijan nuevas reglas; sin embargo atendida la importancia de la materia y celeridad que exije; declara:

Que siendo todo ciudadano soldado nato de la patria está obligado á entrar en los alistamientos de milicias desde la edad de diez y seis años hasta la de cincuenta por lo ménos: que aunque durante la guerra no están eximidos de alistarse y salir á campaña los casados con hijos, é hijos únicos de viudas, se reservan siempre para las apuradas circunstancias: que si estas no son urgentes, deben exceptuarse tambien de servir en cuerpos veteranos los labradores, los padres de familia, los hijos de padres ancianos, y los que están dedicados á la carrera de estudios con formal asistencia: que se debe evitar entren al servicio los criminales infames, porque los cuerpos de la milicia compuestos de ciudadanos honrados, son la escuela de la virtud armada en defensa de la patria: que teniendo presentes estos principios deben ser destinados en primer lugar los vagos, en cuya clase se consideran aquellos hombres á quienes su pobreza y desaplicacion les hace servir de carga pesada á sus conciudadanos: que igualmente deben ser alistados con preferencia los solteros que no son hijos únicos, evitando en cuanto á esto todo motivo de queja: que en las distribuciones de continjente de hombres se lleve una escala por partidos y pueblos con la base de su poblacion para que cada provincia concurra con la igualdad posible: que en cuanto á las que estan obligadas á reponer las bajas por hacerse la guerra en ellas, se tenga la debida consideracion para minorarles repartimiento, si es que no pueden exceptuarse: que los esclavos no se computen en la poblacion para formar el alistamiento, ni estos se alisten sino en extrema necesidad y bajo la condicion de una justa indemnizacion: por último, que á fin de poder formar el Congreso reglamentos positivos y permanentes sobre la materia con los datos previos, el Poder Egecutivo dará las órdenes convenientes á fin de que pasen al mismo Congreso los decretos ó leyes que han rejido hasta el dia sobre el presente objeto.

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 25 de agosto de 1821.—11.°

El Presidente del Congreso,

José Miguel Peña.

El Diputado secretario,

Miguel Santamaría.

El Diputado secretario,

Francisco Soto.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 28 de agosto de 1821.

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Gual.

1864.

* LA PRIMERA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DADA EN 30 DE AGOSTO DE 1821 POR SU CONGRESO GENERAL REUNIDO EN EL ROSARIO DE CÚCUTA, Y SANCIONADA FINALMENTE POR EL LIBERTADOR EN 6 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

En el nombre de Dios, Autor y Legislador del universo.

Nos, los Representantes de los pueblos de Colombia, reunidos en Congreso general, cumpliendo con los deseos de nuestros comitentes, en órden á fijar las reglas fundamentales de su union y establecer una forma de gobierno que les afiance los bienes de su libertad, seguridad, propiedad é igualdad, cuanto es dado á una nacion que comienza su ca-

rrera política, y que todavía lucha por su independencia; ordenamos y acordamos la siguiente CONSTITUCION.

TITULO I

De la Nacion Colombiana y de los colombianos.

SECCION I

De la Nacion Colombiana.

Art. 1.° La Nacion Colombiana es para siempre é irrevocablemente, libre é independiente de la monarquía española, y de cualquiera otra potencia ó dominacion extrangera: y no es, ni será nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 2.° La soberanía reside esencialmente en la Nacion. Los magistrados y oficiales del gobierno, investidos de cualquiera especie de autoridad, son sus agentes ó comisarios, y responsables á ella de su conducta pública.

Art. 3.° Es un deber de la Nacion proteger por leyes sábias y equitativas la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad de todos los colombianos.

SECCION II

De los colombianos.

Art. 4.° Son colombianos:

1.° Todos los hombres libres nacidos en el territorio de Colombia y los hijos de estos.

2.° Los que estaban radicados en Colombia al tiempo de su transformacion política, con tal que permanezcan fieles á la causa de la independencia.

3.° Los no nacidos en Colombia que obtengan carta de naturaleza.

Art. 5.° Son deberes de cada colombiano, vivir sometido á la constitucion y á las leyes; respetar y obedecer á las autoridades que son sus órganos; contribuir á los gastos públicos; y estar pronto en todo tiempo á servir y defender á la patria, haciéndole el sacrificio de sus bienes y de su vida, si fuere necesario.

TITULO II

Del Territorio de Colombia y de su Gobierno.

SECCION I

Del Territorio de Colombia.

Art. 6.° El territorio de Colombia es el mismo que comprendian el antiguo vireinato de la Nueva Granada y capitanía general de Venezuela.

Art. 7.° Los pueblos de la extension expresada, que están aun bajo el yugo español, en cualquier tiempo en que se liberten, harán parte de la República, con derechos y representacion iguales á todos los demas que la componen.

Art. 8.° El territorio de la República será dividido en departamentos; los departamentos en provincias; las provincias en cantones; y los cantones en parroquias.

SECCION II

Del Gobierno de Colombia.

Art. 9.° El Gobierno de Colombia es popular representativo.

Art. 10. El pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones primarias; ni depositará el ejercicio de ella en unas solas manos. El Poder Supremo estará dividido para su administracion en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Art. 11. El poder de dar leyes corresponde al Congreso; el de hacer que se ejecuten, al Presidente de la República; y el de aplicarlas en las causas civiles y criminales, á los tribunales y juzgados.

TITULO III

De las Asambleas parroquiales y electorales.

SECCION I

De las Asambleas parroquiales y escrutinio de sus elecciones.

Art. 12. En cada parroquia, cualquiera que sea su poblacion, habrá una asam-

blea parroquial, el último domingo de Julio de cada cuatro años.

Art. 13. La asamblea parroquial se compondrá de los sufragantes parroquiales no suspensos, vecinos de cada parroquia, y será presidida por el juez ó jueces de ella con asistencia de cuatro testigos de buen crédito, en quienes concurran las cualidades de sufragante parroquial.

Art. 14. Los jueces sin necesidad de esperar ningunas órdenes, deberán convocarla indispensablemente en dichos períodos para el dia señalado en la constitucion.

Art. 15. Para ser sufragante parroquial se necesita:

1.° Ser colombiano.

2.° Ser casado ó mayor de veintiun años.

3.° Saber leer y escribir; pero esta condicion no tendrá efecto hasta el año de 1840.

4.° Ser dueño de alguna propiedad raiz que alcance al valor libre de cien pesos. Suplirá este defecto el ejercitar algun oficio, profesion, comercio ó industria útil con casa ó taller abierto, sin dependencia de otro en clase de jornalero ó sirviente.

Art. 16. La calidad de sufragante parroquial se pierde:

1.° Por admitir empleo de otro gobierno sin licencia del Congreso, teniéndolo con renta, ó ejerciendo otra confianza en el de Colombia.

2.° Por sentencia en que se impongan penas aflictivas ó infamantes, si no se obtiene rehabilitacion.

3.° Por haber vendido su sufragio, ó comprado el de otro, para sí, ó para un tercero; bien sea en las asambleas primarias, en las electorales ó en otras.

Art. 17. El ejercicio de sufragante parroquial se suspende:

1.° En los locos, furiosos ó dementes.

2.° En los deudores fallidos y en los vagos declarados por tales.

3.° En los que tengan causa criminal abierta, hasta que sean declarados absueltos, ó condenados á pena no aflictiva ni infamatoria.

4.° En los deudores á caudales públicos con plazo cumplido.

Art. 18. El objeto de las asambleas parroquiales, es votar por el elector ó electores que corresponden al canton.

Art. 19. La provincia á quien corresponda un solo representante nombrará diez electores, distribuyendo su nombramiento entre los cantones que tenga, con proporcion á la poblacion de cada uno.

Art. 20. La provincia que deba nombrar dos ó mas representantes, tendrá tantos electores cuantos correspondan á los cantones de que se compone; debiendo elegir cada canton un elector por cada cuatro mil almas, y otro mas por un residuo de tres mil. Todo canton aunque no alcance á aquel número, tendrá siempre un elector.

Art. 21. Para ser elector se requiere:

1.° Ser sufragante parroquial no suspenso.

2.° Saber leer y escribir.

3.° Ser mayor de veinticinco años cumplidos, y vecino de cualquiera de las parroquias del canton que va á hacer las elecciones.

4.° Ser dueño de una propiedad raiz que alcance al valor libre de quinientos pesos, ó gozar de un empleo de trescientos pesos de renta anual, ó ser usufructuario de bienes que produzcan una renta de trescientos pesos anuales, ó profesar alguna ciencia, ó tener un grado científico.

Art. 22. Cada sufragante parroquial votará por el elector, ó electores del canton, expresando públicamente los nombres de otros tantos ciudadanos vecinos del mismo canton, los cuales serán indispensablemente asentados en su presencia en un registro destinado á este solo fin.

Art. 23. Las dudas ó controversias que hubiere sobre cualidades ó formas en los sufragios parroquiales, y las quejas que se suscitaren sobre cohecho ó soborno, se decidirán por los jueces y

testigos asociados, y su resolucion se llevará á efecto por entónces; pero quedando salva la reclamacion al cabildo del canton.

Art. 24. Las elecciones serán públicas, y ninguno podrá presentarse armado en ellas.

Art. 25. Las elecciones estarán abiertas por el término de ocho dias, concluido el cual la asamblea queda disuelta; y cualquiera otro acto mas allá de lo que previene la constitucion ó la ley, no solamente es nulo, sino atentado contra la seguridad pública.

Art. 26. Apenas esté concluido el acto de elecciones, el juez ó jueces que hayan presidido la asamblea, remitirán al cabildo el registro de las celebradas en su parroquia, en pliego cerrado y sellado.

Art. 27. Luego que esten recogidos los pliegos de las asambleas parroquiales, el cabildo del canton, presidido por alguno de los alcaldes ordinarios y en su defecto por uno de los regidores, se reunirá en sesion pública. En su presencia serán abiertos los pliegos de las asambleas parroquiales, y se irán formando listas y cotejos de todos los votos, asentándolos en un registro.

Art. 28. Los ciudadanos que resulten con el mayor número de votos, se declararán constitucionalmente nombrados para electores. Cuando ocurriere alguna duda por igualdad de sufragios, se decidirá por la suerte.

Art. 29. El cabildo del canton remitirá al de la capital de la provincia, el resultado del escrutinio que ha verificado: y dará tambien pronto aviso á los nombrados, para que concurran á la capital de la provincia en el dia prevenido por la constitucion.

Seccion II

De las Asambleas electorales ó de provincia.

Art. 30. La asamblea electoral se compone de los electores nombrados por los cantones.

Art. 31. El dia 1.° de Octubre de cada cuatro años, se reunirá la asamblea electoral en la capital de la provincia, y procederá á hacer todas las elecciones que le correspondan, estando presentes por lo ménos, las dos terceras partes de los electores. Presidirá su reunion el cabildo de la capital, miéntras la asamblea elige un presidente de entre sus miembros, qne será el que obtenga mayor número de votos.

Art. 32. Los artículos 24 y 25 son comunes á las asambleas electorales.

Art. 33. El cargo de elector durará por cuatro años. Las vacantes se llenarán, cuando sea necesario, por los que sigan en votos.

Art. 34. Son funciones de las asambleas electorales, sufragar:

1.° Por el Presidente de la República.

2.° Por el Vicepresidente de la misma.

3.° Por los senadores del departamento.

4.° Por el representante ó representantes diputados de la provincia.

Art. 35. Los votos de estas cuatro clases de elecciones se asentarán en cuatro registros diversos; y la misma asamblea electoral procederá á hacer el escrutinio de la última.

Art. 36. Para ser representante de una provincia se requiere haber obtenido la pluralidad absoluta; esto es, un voto mas sobre la mitad de todos los de los electores que han asistido á la eleccion.

Art. 37. Los representantes serán nombrados de uno en uno en sesion permanente; y se declararán elegidos los que obtengan la indicada mayoría. Si ninguno la hubiere alcanzado, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y será representante el que reuna la pluralidad. Los casos de igualdad se decidirán por la suerte.

Art. 38. Perfeccionadas de esta manera las elecciones del representante ó representantes, el presidente de la asamblea electoral avisará sin demora alguna á los nombrados, para que asistan á la próxima reunion; y los registros se remitirán en pliego cerrado y sellado á la Cámara de Representantes.

Art. 39. Con igual formalidad y sin hacer escrutinio, serán remitidos al cabildo de la capital del departamento los registros de las votaciones para Presidente de la República; para Vicepresidente de la misma: y para senadores, á fin de que luego que se hayan reunido allí los pliegos de todas las asambleas provinciales, los dirija oportunamente á la Cámara del Senado, para que tenga lugar lo prevenido en la seccion 5, del título 4.

TITULO IV

Del Poder legislativo.

SECCION I

De la division, límites y funciones de este Poder.

Art. 40. El Congreso de Colombia estará dividido en dos cámaras, que serán la del Senado y la de Representantes.

Art. 41. En cualquiera de las dos podrán tener orígen las leyes; y cada una respectivamente podrá proponer á la otra reparos, alteraciones ó adiciones para que los examine; ó rehusar á la ley propuesta su consentimiento por una negativa absoluta.

Art. 42. Se exceptúan las leyes sobre contribuciones ó impuestos, las cuales no pueden tener orígen sino en la Cámara de Representantes; pero quedando al Senado el derecho ordinario de adicionarlas, alterarlas ó rehusarlas.

Art. 43. Los proyectos ó proposiciones de ley que fuesen aceptados conforme á las reglas de debate, sufrirán tres discusiones en sesiones distintas, con el intervalo de un dia, cuando ménos, entre unas y otras; sin cuyo requisito no se podrán determinar.

Art. 44. En el caso de que la proposicion sea urgente, podrá dispensarse esta última formalidad, precediendo una discusion y declaracion de la urgencia, en la misma Cámara donde tenga su principio. Esta declaracion y las razones que la motivaron, se pasarán á la otra Cámara junto con el proyecto de ley para que sea examinado. Si esta Cámara no cree justa la urgencia, devuelve el proyecto para que se delibere con las formalidades legales.

Art. 45. Ningun proyecto ó proposicion de ley rechazado por una Cámara, podrá ser presentado de nuevo hasta la sesion del año siguiente; pero esto no impedirá que algunos de sus artículos compongan parte de otras proposiciones no rechazadas.

Art. 46. Ningun proyecto ó proposicion de ley constitucionalmente aceptado, discutido y determinado en ámbas Cámaras, podrá tenerse por ley de la República, hasta que no haya sido firmado por el Poder Ejecutivo. Si este no creyere conveniente hacerlo, devolverá el proyecto á la Cámara de su orígen, acompañándole sus reparos, sea sobre falta en las fórmulas, ó en lo sustancial, dentro del término de diez dias contados desde su recibo.

Art. 47. Los reparos presentados por el Poder Ejecutivo se asientan en el registro de las sesiones de la Cámara donde tuvo la ley su orígen. Si no queda ésta satisfecha, discute de nuevo la materia, y resultando segunda vez aprobada por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, la pasa con los reparos á la otra Cámara. El proyecto tendrá fuerza de ley, y deberá ser firmado por el Poder Ejecutivo, siempre que en esta otra Cámara lo aprueben tambien las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 48. Si pasados los diez dias que señala el artículo 46, no hubiere sido devuelto el proyecto con las objeciones, tendrá fuerza de ley y será promulgado como tal; á ménos que corriendo este término, el Congreso se haya suspendido ó puesto en receso; en cuyo caso deberán presentársele las objeciones en la primera próxima sesion.

Art. 49. La sancion del Poder Ejecutivo es tambien necesaria para que tengan fuerza las demas resoluciones, decretos, estatutos y actos legislativos de las Cámaras; exceptuando los que sean de suspension y emplazamiento de sus sesiones; los decretos en que pidan informes, ó den comisiones en los negocios de su incumbencia; las elecciones que les corresponden; los juicios sobre calificacion de sus miembros; las órdenes para llenar algunas vacantes en las Cámaras; las reglas de sus debates y policía interior; el castigo de sus miembros y de cuantos las falten al debido respeto; y cualesquiera otros ac-

tos en que no sea necesaria la concurrencia de ámbas.

Art. 50. Las proposiciones que hayan pasado como urgentes en las dos Cámaras, serán sancionadas ó devueltas por el Poder Ejecutivo, dentro de dos dias sin mezclarse en la urgencia.

Art. 51. Al pasarse las deliberaciones de una Cámara á otro y al Poder Ejecutivo, se expresarán los dias en que se discutió la materia; la fecha de las respectivas resoluciones, inclusa la de urgencia cuando la haya; y la exposicion de las razones y fundamentos que las han motivado. Cuando se omita alguno de estos requisitos, deberá volverse el acto dentro de dos dias á la Cámara donde se note la omision, ó la del orígen si hubiere ocurrido en ámbas.

Art. 52. Siempre que una ley haya de pasarse al Poder Ejecutivo para su sancion, se extenderá por duplicado en la forma correspondiente, y se leerá en las dos Cámaras. Ambos originales serán firmados por sus respectivos presidentes y secretarios. y se presentarán luego al Presidente de la República por una diputacion.

Art. 53. Sancionada ú objetada la ley por el Presidente de la República, con arreglo al artículo 46, devolverá á las Cámaras, con el secretario del despacho respectivo, uno de los dos originales con su decreto para que se dé cuenta en ellas. Este original se conservará en el archivo de la Cámara donde la ley tuvo su orígen.

Art. 54. Para la promulgacion de la ley se usará siempre de esta fórmula: *El Senado y la Cámara de Representantes de la República de Colombia, reunidos en Congreso, &c., decretan.*

SECCION II

De las atribuciones especiales del Congreso.

Art. 55. Son atribuciones exclusivamente propias del Congreso:

1.° Fijar cada año los gastos públicos en vista de los presupuestos que le presentará el Poder Ejecutivo.

2.° Decretar lo conveniente para la administracion, conservacion y enagenacion de los bienes nacionales.

3.° Establecer toda suerte de impuestos, derechos, ó contribuciones; velar sobre su inversion; y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo y demas empleados de la República.

4.° Contraer deudas sobre el crédito de Colombia.

5.° Establecer un banco nacional.

6.° Determinar y uniformar el valor, peso, tipo y nombre de la moneda.

7.° Fijar y uniformar los pesos y medidas.

8.° Crear las cortes de justicia y juzgados inferiores de la República.

9.° Decretar la creacion ó supresion de los empleos públicos; y señalar los sueldos, disminuirlos ó aumentarlos.

10. Establecer reglas de naturalizacion.

11. Conceder premios y recompensas personales á los que hayan hecho grandes servicios á Colombia.

12. Decretar honores públicos á la memoria de los grandes hombres.

13. Decretar la conscripcion y organizacion de los ejércitos: determinar su fuerza en paz y guerra; y señalar el tiempo que deben existir.

14. Decretar la construccion y equipamento de la marina; aumentarla ó disminuirla.

15. Formar las ordenanzas que deban regir las fuerzas de mar y tierra.

16. Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el Poder Ejecutivo.

17. Requerir al Poder Ejecutivo para que negocie la paz.

18. Prestar su consentimiento y aprobacion á los tratados de paz, de alianza, de amistad, de comercio, de neutralidad y cualesquiera otros que celebre el Poder Ejecutivo.

19. Promover por leyes la educacion pública y el progreso de las ciencias, artes y establecimientos útiles; y conceder por

tiempo limitado derechos exclusivos para su estímulo y fomento.

20. Conceder indultos generales cuando lo exija algun grande motivo de conveniencia pública.

21. Elegir la ciudad que deba servir de residencia al gobierno, y variarla cuando lo juzgue conveniente.

22. Fijar los límites de los departamentos, provincias y demas divisiones del territorio de Colombia, como sea mas conveniente para su mejor administracion.

23. Permitir ó no, el paso de tropas de otro Estado por el territorio de Colombia.

24. Permitir ó no, la estacion de escuadras de otro Estado en los puertos de Colombia, por mas de un mes.

25. Conceder, durante la presente guerra de independencia, al Poder Ejecutivo, aquellas facultades extraordinarias que se juzguen indispensables en los lugares que inmediatamente están sirviendo de teatro á las operaciones militares, y en los recien libertados del enemigo; pero detallándolas en cuanto sea posible, y circunscribiendo el tiempo, que solo será el muy necesario.

26. Decretar todas las demas leyes y ordenanzas de cualquiera naturaleza que sean; y alterar, reformar ó derogar las establecidas. El Poder Ejecutivo solo podrá presentarle alguna materia para que la tome en consideracion; pero nunca bajo la fórmula de ley.

SECCION III

De las funciones económicas, y prerogativas comunes á ámbas Cámaras y á sus miembros.

Art. 56. Cada Cámara tiene el derecho de establecer los reglamentos que deba observar en sus sesiones, debates y deliberaciones. Conforme á ellos podrá castigar á cualquiera de sus miembros que los infrinja, ó que de otra manera se haga culpable, con las penas que establezca; hasta expelerlos de su seno y declararlos indignos de obtener otros oficios de confianza ó de honor en la República; cuando así se decida por el voto unánime de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 57. Ninguna de ellas podrá abrir sus sesiones, sin la concurrencia de la pluralidad absoluta de sus miembros; pero en todo caso el número existente, cualquiera que sea, deberá reunirse y compeler á los ausentes á que concurran, del modo y bajo las penas que las mismas Cámaras establezcan.

Art. 58. Una vez abiertas las sesiones de cada año, bastará la concurrencia de las dos terceras partes de los miembros presentes para que continúen las sesiones; con tal de que estas dos terceras partes, nunca sean ménos de los dos tercios de la pluralidad absoluta.

Art. 59. Las Cámaras en la casa de sus sesiones gozarán del derecho exclusivo de policía; y fuera de ella, en todo lo que conduzca al libre ejercicio de sus atribuciones. En uso de este derecho podrán castigar, ó hacer que se castigue con las penas que hayan acordado, á todo el que les falte al debido respeto, ó que amenace atentar contra el cuerpo, ó contra la inmunidad de sus individuos; ó que de cualquiera otro modo desobedezca ó embarace sus órdenes y deliberaciones.

Art. 60. Las sesiones de ámbas Cámaras serán públicas: pero podrán ser secretas cuando ellas lo crean necesario.

Art. 61. El proceder de cada Cámara constará solemnemente de un registro diario en que se asienten sus debates y resoluciones; el cual se publicará de tiempo en tiempo, exceptuando aquellas cosas que deben reservarse, segun el acuerdo de cada una; y siempre que lo reclame la quinta parte de los miembros presentes, deberán expresarse nominalmente los votos de sus individuos sobre toda mocion ó deliberacion.

Art. 62. Cada Cámara elige de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, cuyas funciones serán anuales desde una sesion ordinaria hasta otra; y nombrará de dentro ó fuera de su seno, un secretario. Tambien nombrará los oficiales que juzgue necesarios para el desempeño de sus trabajos, asignando á estos empleados las correspondientes gratificaciones.

Art. 63. Las comunicaciones entre las

Cámaras y el Poder Ejecutivo, ó entre sí mismas, se harán por el conducto de los respectivos presidentes, ó por medio de diputaciones.

Art. 64. Los senadores y representantes tienen este carácter por la Nacion, y no por el departamento ó provincia que los nombra: ellos no pueden recibir órdenes ni instrucciones particulares de las asambleas electorales, que solo podrán presentarles peticiones.

Art. 65. No podrán ser senadores ni representantes, el Presidente y Vice-Presidente de la República, los ministros de la alta corte de justicia, los secretarios del despacho, los intendentes, los gobernadores y los demas empleados públicos á quienes se prohiba por la ley: los otros podrán serlo, con tal que suspendan el personal ejercicio de sus empleados miéntras duren las sesiones. Cuando un senador ó representante sea nombrado para otro destino público, quedará á su eleccion admitirle ó rehusarle.

Art. 66. Los miembros del Congreso gozan de inmunidad en sus personas y en sus bienes, durante las sesiones y miéntras van á ellas ó vuelven á sus casas; excepto en los casos de traicion, ó de otro grave delito contra el órden social: y no son responsables por los discursos y opiniones que hayan manifestado en las Cámaras, ante ninguna autoridad ni en ningun tiempo.

Art. 67. Los senadores y representantes obtendrán del tesoro nacional una indemnizacion determinada por la ley, computándose el tiempo que deben haber invertido en venir de sus casas al lugar de la reunion, y volver á ellas concluidas las sesiones.

SECCION IV

Del tiempo, duracion y lugar de las sesiones del Congreso.

Art. 68. El Congreso se reunirá cada año precisamente, verificando la apertura de sus sesiones ordinarias el dos de Enero.

Art. 69. Cada reunion ordinaria del Congreso, durará noventa dias. En caso necesario podrá prorogarla hasta por treinta dias mas.

Art. 70. Las Cámaras residirán en una misma parroquia: y miéntras se hallen reunidas, ninguna podrá suspender sus sesiones por mas de dos dias, ni emplazarse para otro lugar distinto de aquel en que residieren, sin su mútuo consentimiento; pero si conviniendo en la traslacion difiriesen respecto del tiempo y lugar, el Poder Ejecutivo tendrá la intervencion de fijar un término medio entre los extremos de la disputa.

SECCION V

Del escrutinio y elecciones correspondientes al Congreso.

Art. 71. En los años de elecciones se reunirá el Congreso en la Cámara del Senado: en su presencia se abrirán los pliegos de las elecciones del Presidente y Vice-Presidente de la República, y de los senadores de los departamentos; y se formarán listas de todos los sufragios de las asambleas electorales, asentándolos en el registro correspondiente á cada clase de elecciones. El escrutinio se hace públicamente por cuatro miembros del Congreso y los secretarios.

Art. 72. Para ser Presidente de la República se necesitan las dos terceras partes de los votos de los electores, que concurrieron á las asambleas provinciales. Se declarará, pues, Presidente al que resulte con esta mayoría.

Art. 73. Siempre que falte la mayoria indicada, el Congreso separa los tres que reunan mas sufragios y procede á elegir uno de entre ellos. El que obtuviere en esta eleccion los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes, será el Presidente de la República.

Art. 74. Si hecho el escrutinio ninguno resultare electo, el Congreso contrae la votacion á los dos que hayan alcanzado mayor número de votos en el acto antecedente.

Art. 75. La eleccion del Presidente se hará en una sola sesion, que será permanente.

Art. 76. El Vice-Presidente de la República será elegido con las mismas formalidades que el Presidente,

Art. 77. El Congreso declarará senadores, á los que hayan alcanzado la pluralidad absoluta de votos de los electores de cada departamento, que concurrieron á la eleccion.

Art. 78. Si no concurriere á favor de ninguno ó de algunos la mayoría indicada, el Congreso tomará un número igual; ó si no lo hubiere, aproximado al triple de los que falten entre los que tengan mas votos. Hecha esta separacion, procederá á elegir entre estos, uno por uno, los que hayan de nombrarse. Cuando en el escrutinio no resulte eleccion, se repetirá el acto conforme al artículo 74.

Art. 79. En los casos de duda por causa de igualdad en materia de elecciones, la suerte decide.

Art. 80. Cuando falte algun senador ó representante por muerte, renuncia, destitucion ú otra causa, se llenarán las vacantes por el Congreso, escogiendo uno entre los tres que en los registros de las asambleas electorales se sigan con mayor número de votos; pero si en dichos registros no quedare este número, la respectiva Cámara expedirá órdenes para que se nombre otra persona de la manera prevenida en esta constitucion. La duracion del así nombrado solo será hasta las próximas elecciones ordinarias.

Art. 81. Si una misma persona fuere nombrada á la vez por el departamento de su naturaleza y por el de su vecindad, ó por la provincia de su naturaleza y la de su vecindad, subsistirá el nombramiento por razon de la naturaleza.

Art. 82. El Congreso pasará aviso á los que resulten nombrados en los destinos de presidente, vicepresidente y senadores, para que ocurran á posesionarse en el dia que se les asigne.

Art. 83. En esta primera vez nombra el actual Congreso el Presidente, el Vice-Presidente de la República y los senadores.

SECCION VI

De la Cámara de Representantes.

Art. 84. La Cámara de Representantes se compone de los diputados nombrados por todas las provincias de la República, conforme á esta constitucion.

Art. 85. Cada provincia nombrará un representante por cada treinta mil almas de su poblacion; pero si calculada esta, quedare un exceso de quince mil almas, tendrá un representante mas: y toda provincia, cualquiera que sea su poblacion, nombrará por lo ménos un representante. El actual Congreso señalará, por medio de un decreto, el número de representantes que deba nombrar cada provincia hasta tanto que se formen censos de la poblacion.

Art. 86. Esta proporcion de uno por treinta mil continuará siendo la regla de la representacion, hasta que el número de representantes llegue á ciento; y aunque se aumente la poblacion no se aumentará por eso el número, sino que se elevará la proporcion hasta que corresponda un representante á cada cuarenta mil almas. En este estado continuará la proporcion de uno por cuarenta por mil, hasta que lleguen á ciento y cincuenta los representantes; y entónces, como en el caso anterior, se elevará la proporcion á cincuenta mil por uno.

Art. 87. No podrá ser representante el que ademas de las cualidades de elector, no tenga:

1.° La calidad de natural ó vecino de la provincia que lo elige.

2.° Dos años de residencia en el territorio de la República inmediatamente ántes de la eleccion. Este requisito no excluye á los ausentes en servicio de la República, ó con permiso del gobierno; ni á los prisioneros, desterrados, ó fugitivos del pais por su amor, ó servicios á la causa de la independencia.

3.° Ser dueño de una propiedad raiz que alcance al valor libre de dos mil pesos; ó tener una renta ó usufructo de quinientos pesos anuales, ó ser profesor de alguna ciencia.

Art. 88. Los no nacidos en Colombia necesitan para ser representantes, tener ocho años de residencia en la República y diez mil pesos en bienes raices; se exceptúan los nacidos en cualquiera parte del territorio de América, que el año de 1810 dependia de la España y

que no se ha unido á otra nacion extrangera; á quienes bastará tener cuatro años de residencia y cinco mil pesos en bienes raices.

Art. 89. La Cámara de representantes tiene el derecho exclusivo de acusar ante el Senado, al Presidente de la República, al Vice-Presidente y á los ministros de la Alta Corte de justicia, en todos los casos de una conducta manifiestamente contraria al bien de la República y á los deberes de sus empleos, ó de delitos graves contra el órden social.

Art. 90. Los demas empleados de Colombia tambien están sujetos á la inspeccion de la Cámara de Representantes; y podrá acusarlos ante el Senado por el mal desempeño de sus funciones, ú otros graves crímenes. Pero esta facultad no deroga ni disminuye la de otros gefes y tribunales para velar en la observancia de las leyes, y juzgar, deponer y castigar segun ellas á sus respectivos subalternos.

Art. 91. El tiempo de las funciones de representante será de cuatro años.

Art. 92. A la Cámara de Representantes corresponde la calificacion de las elecciones y cualidades de sus respectivos miembros, su admision y la resolucion de las dudas que sobre esto puedan ocurrir.

SECCION VII

De la Cámara del Senado.

Art. 93. El Senado de Colombia se compone de los senadores nombrados por los departamentos de la República, conforme á esta Constitucion. Cada departamento tendrá cuatro senadores.

Art. 94. El tiempo de las funciones de los senadores será de ocho años. Pero los senadores de cada departamento serán divididos en dos clases: los de la primera quedarán vacantes al fin del cuarto año, y los de la segunda al fin del octavo; de modo que cada cuatro años se haga eleccion de la mitad de ellos. En esta vez la Cámara, en su primera reunion, sacará á la suerte los dos senadores de cada departamento, cuyas funciones hayan de espirar al fin del primer período.

Art. 95. Para ser senador se necesita, ademas de las cualidades de elector:

1.° Treinta años de edad.

2.° Ser natural ó vecino del departamento que hace la eleccion.

3.° Tres años de residencia en el territorio de la República inmediatamente ántes de la eleccion con las excepciones del artículo 87.

4.° Ser dueño de una propiedad que alcance al valor libre de cuatro mil pesos en bienes raices; ó en su defecto tener el usufructo ó renta de quinientos pesos anuales, ó ser profesor de alguna ciencia.

Art. 96. Los no nacidos en Colombia no podrán ser senadores, sin tener doce años de residencia y diez y seis mil pesos en bienes raices: se exceptuan los nacidos en cualquiera parte del territorio de la América, que en el año de 1810 dependia de la España y que no se ha unido á otra nacion extrangera: á quienes bastará tener seis años de residencia y ocho mil pesos en bienes raices.

Art. 97. Es una atribucion especial del Senado ejercer el poder natural de una Corte de justicia, para oir, juzgar y sentenciar á los empleados de la República, acusados por la Cámara de Representantes en los casos de los artículos 89 y 90.

Art. 98. En los casos en que el Senado hace las funciones de Corte de justicia, la Cámara de Representantes escoje uno de sus miembros para que haga las veces de acusador; el cual procederá conforme á las órdenes é instrucciones que le comunique la Cámara.

Art. 99. El Senado instruye el proceso por sí mismo, ó por comision emanada de su seno, reservándose la sentencia que la pronunciará él mismo.

Art, 100. Siempre que una acusacion propuesta ante el Senado es admitida por él, queda de hecho suspenso de su empleo el acusado, y la autoridad á quien corresponde, provee la plaza interinamente.

Art. 101. Nadie podrá ser condenado en estos juicios sin el voto unáni-

me de las dos terceras partes de los senadores presentes.

Art. 102. Las determinaciones del Senado en estos casos, no podrán extenderse á otra cosa que á deponer de su empleo al convencido, y declararle incapaz de obtener otros honoríficos, lucrativos, ó de confianza en Colombia; pero el culpable quedará sin embargo sujeto á acusacion, prueba, sentencia y castigo segun la ley.

Art. 103. En los casos en que el Senado lo juzgue conveniente, asistirá á sus juicios para informar é instruir en el derecho, el presidente de la Alta Corte de justicia, ó algunos de sus miembros.

Art. 104. Los decretos, autos y sentencias que pronuncie el Senado en estos juicios, deben ejecutarse sin la sancion del Poder Ejecutivo.

TITULO V

Del Poder Ejecutivo.

SECCION I

De la naturaleza y duracion de este poder.

Art. 105. El Poder Ejecutivo de la República estará depositado en una persona con la denominacion de Presidente de la República de Colombia.

Art. 106. Para ser Presidente se necesita ser ciudadano de Colombia por nacimiento, y todas las otras cualidades que para ser senador.

Art. 107. La duracion del Presidente será de cuatro años: y no podrá ser reelegido mas de una vez sin intermision.

Art. 108. Habrá un Vicepresidente, que ejercerá las funciones del Presidente en los casos de muerte, destitucion ó renuncia hasta que se nombre el sucesor, que será en la próxima reunion de las asambleas electorales, Tambien entrará en las mismas funciones por ausencia, enfermedad ó cualquiera otra falta temporal del Presidente.

Art. 109. El Vicepresidente de la República debe tener las mismas calidades que el Presidente.

Art. 110. El presidente del Senado suple las faltas del Presidente y Vicepresidente de la República; pero cuando estas sean absolutas, se procederá inmediatamente á llenar las vacantes, conforme á esta constitucion.

Art. 111. La duracion del Presidente y Vicepresidente, nombrados fuera de los períodos constitucionales, solo será hasta la próxima reunion ordinaria de las asambleas constitucionales.

Art. 112. El Presidente y Vicepresidente reciben por sus servicios los sueldos que la ley les señala; los cuales nunca serán aumentados ni disminuidos en su tiempo.

SECCION II

De las funciones, deberes y prerogativas del Presidente de la República.

Art. 113. El Presidente es gefe de la administracion general de la República. La conservacion del órden y tranquilidad en lo interior, y de la seguridad en lo exterior, le está especialmente cometida.

Art. 114. Promulga, manda ejecutar y cumplir las leyes, decretos, estatutos y actos del Congreso cuando, conforme queda establecido por la seccion 1.ª del título 4.° de esta Constitucion, tengan fuerza de tales; y expide los decretos, reglamentos é instrucciones que sean convenientes para su ejecucion.

Art. 115. Convoca el Congreso en los períodos señalados por esta Constitucion, y en los demas casos extraordinarios en que lo exija la gravedad de alguna ocurrencia.

Art. 116. Dicta todas las órdenes convenientes para que oportunamente se hagan las elecciones constitucionales.

Art. 117. Tiene en toda la República el mando supremo de las fuerzas de mar y tierra, y está exclusivamente encargado de su direccion; pero no podrá mandarlas en persona sin previo acuerdo y consentimiento del Congreso.

Art. 118. Cuando, conforme al artículo anterior, el Presidente mande en persona las fuerzas de la República ó alguna parte de ellas, las funciones del

Poder Ejecutivo recaerán por el mismo hecho en el Vicepresidente.

Art. 119. Declara la guerra en nombre de la República, despues que el Congreso la haya decretado, y toma todas las preparatorias necesarias.

Art. 120. Celebra los tratados de paz, alianza, amistad, treguas, comercio, neutralidad y cualesquiera otros, con los príncipes, naciones ó pueblos extranjeros; pero sin el consentimiento y aprobacion del Congreso, no presta ni deniega su ratificacion á los que estén ya concluidos por los plenipotenciarios.

Art. 121. Con previo acuerdo y consentimiento del Senado, nombra toda especie de ministros y agentes diplomáticos, y los oficiales militares desde coronel inclusive arriba.

Art. 122. En los recesos del Senado puede dar en comision dichos empleos, cuando urgiere su nombramiento, hasta que en la próxima reunion ordinaria ó extraordinaria del Senado, sean provistos conforme al artículo anterior.

Art. 123. Tambien le corresponde el nombramiento de los demas empleados civiles y militares, que no reserven á otra autoridad la constitucion ó la ley.

Art. 124. Cuida de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales y juzgados de la República, y de que sus sentencias se cumplan y ejecuten.

Art. 125. Puede suspender de sus destinos á los empleados ineptos, ó que delincan en razon de su oficio; pero avisará al mismo tiempo, al tribunal que corresponda, acompañándole el espediente ó documentos que motivaron su procedimiento, para que siga el juicio con arreglo á las leyes.

Art. 126. No puede privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle pena alguna. En caso de que el bien y seguridad de la República, exijan el arresto de alguna persona, podrá el Presidente expedir órdenes al efecto; pero con la condicion de que dentro de cuarenta y ocho horas, deberá hacerla entregar á disposicion del tribunal ó juez competente.

Art. 127. En favor de la humanidad puede, cuando lo exija algun grave motivo, conmutar las penas capitales de acuerdo con los jueces que conozcan de la causa; bien sea á su propuesta, ó á la de aquellos.

Art. 128. En los casos de conmocion interior á mano armada que amenace la seguridad de la República, y en los de una invasion exterior y repentina, puede, con previo acuerdo y consentimiento del Congreso, dictar todas aquellas medidas extraordinarias que sean indispensables, y que no estén comprendidas en la esfera natural de sus atribuciones. Si el Congreso no estuviere reunido tendrá la misma facultad por sí solo; pero le convocará sin la menor demora, para proceder conforme á sus acuerdos. Esta extraordinaria autorizacion será limitada únicamente á los lugares y tiempo indispensablemente necesarios.

Art. 129. El Presidente de la República al abrir el Congreso sus sesiones anuales, le dará cuenta en sus dos Cámaras del estado político y militar de la Nacion; de sus rentas, gastos y recursos: le indicará las mejoras ó reformas que pueden hacerse en cada ramo.

Art. 130. Tambien dará á cada Cámara cuantos informen le pida, pero reservando aquellos cuya publicacion no convenga por entónces, con tal que no sean contrarios á los que presenta.

Art. 131. El Presidente de la República, miéntras dura en este empleo, solo puede ser acusado y juzgado ante el Senado en los casos del artículo 89.

Art. 132. El Presidente no puede salir del territorio de la República durante su presidencia, ni un año despues sin permiso del Congreso.

SECCION III

Del Consejo de gobierno.

Art. 133. El Presidente de la República tendrá un consejo de gobierno, que será compuesto del Vice-presidente de la República, de un ministro de la Alta Corte de justicia nombrado por él mismo, y de los Secretarios del Despacho.

Art. 134. El Presidente oirá el dictámen del consejo en todos los casos de los artículos 46, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 127, 128, y en los demas de gravedad que ocurran, ó que le parezca; pero no será obligado á seguirle en sus deliberaciones.

Art. 135. El consejo llevará un registro de todos sus dictámenes, y pasará cada año al Senado un testimonio exacto de él, exceptuando solamente los negocios reservados miéntras haya necesidad de la reserva.

SECCION IV

De los secretarios del Despacho.

Art. 136. Se establecen para el despacho de los negocios cinco secretarios de Estado, á saber; de Relaciones Exteriores; del Interior; de Hacienda; de Marina; y de Guerra. El Poder Ejecutivo puede reunir temporalmente dos secretarías en una.

Art. 137. El Congreso hará en el número de ellas las variaciones que la experiencia muestre, ó las circunstancias exijan; y por un reglamento particular, que hará el Poder Ejecutivo sometiéndole á su aprobacion, se asignarán á cada secretaría los negocios que deben pertenecerle.

Art. 138. Cada secretario es el órgano preciso é indispensable por donde el Poder Ejecutivo libra sus órdenes á las autoridades que le están subordinadas. Toda órden que no esté autorizada por el respectivo secretario, no debe ser ejecutada por ningun tribunal ni persona pública ó privada.

Art. 139. Es de la obligacion de los secretarios del Despacho dar á cada Cámara, con anuencia del Poder Ejecutivo, cuantos informes se les pidan por escrito ó de palabra en sus respectivos ramos, reservando solamente lo que no convenga publicar.

TITULO VI

Del Poder Judicial.

SECCION I

De las atribuciones de la Alta Corte de Justicia, eleccion y duracion de sus miembros.

Art. 140. La Alta Corte de Justicia de Colombia se compondrá de cinco ministros por lo ménos.

Art. 141. Para ser ministro de la Alta Corte de Justicia se necesita:

1.° Gozar de los derechos de elector.

2.° Ser abogado no suspenso.

3.° Tener la edad de treinta años cumplidos.

Art. 142. Los ministros de la Alta Corte de Justicia serán propuestos por el Presidente de la República á la Cámara de Representantes, en número triple. La Cámara reduce aquel número al doble, y lo presenta al Senado para que éste nombre los que deben componerla. El mismo órden se seguirá siempre que, por muerte, destitucion ó renuncia, sea necesario reemplazar toda la Alta Corte, ó algunos de sus miembros. Pero si el Congreso no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo proveerá interinamente las plazas vacantes hasta que se haga la eleccion en la forma dicha. En esta vez serán nombrados por el actual Congreso.

Art. 143. Corresponde á la alta Corte de justicia el conocimiento:

1.° De los negocios contenciosos de embajadores, ministros, cónsules ó agentes diplomáticos.

2.° De las controversias que resultaren en los tratados y negociaciones que haga el Poder Ejecutivo.

3.° De las competencias suscitadas ó que se suscitaren en los tribunales superiores.

Art. 144. La ley determinará el grado, forma y casos en que deba conocer de los negocios expresados, y de cualesquiera otros civiles y criminales que se le asignen.

Art. 145. Los ministros de la Alta Corte de justicia durarán en sus empleos todo el tiempo de su buena conducta.

Art. 146. En períodos fijos determinados por la ley, recibirán por este servicio los sueldos que se les asignaren.

SECCION II

De las Córtes superiores de justicia y juzgados inferiores.

Art. 147. Para la mas pronta y fácil administracion de justicia, el Congreso establecerá en toda la República las Córtes superiores que juzgue necesarias, ó que las circunstancias permitan crear desde ahora, asignándoles el territorio á que se extienda su respectiva jurisdiccion, y los lugares de su residencia.

Art. 148. Los ministros de las Córtes superiores serán nombrados por el Poder Ejecutivo, á propuesta en terna de la alta Córte de justicia. Su duracion será la expresada en el artículo 145.

Art. 149. Los juzgados inferiores subsistirán por ahora en los términos que se prescribirá por ley particular, hasta tanto que el Congreso varíe la administracion de justicia.

TITULO VII

De la organizacion interior de la República.

SECCION I

De la administracion de los departamentos.

Art. 150. El Congreso dividirá el territorio de la República en seis ó mas departamentos, para su mas fácil y cómoda administracion.

Art. 151. El mando político de cada departamento residirá en un magistrado, con la denominacion de intendente, sujeto al Presidente de la República, de quien será el agente natural é inmediato. La ley determinará sus facultades.

Art. 152. Los intendentes serán nombrados por el Presidente de la República, conforme á lo que prescriben los artículos 121 y 122. Su duracion será de tres años.

SECCION II

De la administracion de las provincias y cantones.

Art. 153. En cada provincia habrá un gobernador, que tendrá el régimen inmediato de ella, con subordinacion al intendente del departamento y las facultades que detalle la ley. Durará y será nombrado en los mismos términos que los intendentes.

Art. 154. El intendente del departamento es el gobernador de la provincia en cuya capital reside.

Art. 155. Subsisten los cabildos ó municipalidades de los cantones. El Congreso arreglará su número, sus límites y atribuciones, y cuanto conduzca á su mejor administracion.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 156. Todos los colombianos tienen el derecho de escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones, sin necesidad de exámen, revision ó censura alguna anterior á la publicacion. Pero los que abusen de esta preciosa facultad sufrirán los castigos á que se hagan acreedores conforme á las leyes.

Art. 157. La libertad que tienen los ciudadanos de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública, con la moderacion y respeto debidos, en ningun tiempo será impedida ni limitada. Todos por el contrario deberán hallar un remedio pronto y seguro con arreglo á las leyes, de las injurias y daños que sufrieren en sus personas, en sus propiedades, en su honor y estimacion.

Art. 158. Todo hombre debe presumirse inocente hasta que se le declare culpado con arreglo á la ley. Si ántes de esta declaratoria se juzga necesario arrestarle ó prenderle, no debe emplearse ningun rigor, que no sea indispensable para asegurarse de su persona.

Art. 159. En negocios criminales, ningun colombiano puede ser preso sin que preceda informacion sumaria del hecho, por el que merezca segun la ley ser castigado con pena corporal.

Art. 160. En fraganti todo delincuente puede ser arrestado, y todos pueden arrestarle y conducirle á la presencia del juez, para que se proceda inmediatamente á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 161. Para que un ciudadano pueda ser preso se necesita:

1.° Una órden de arresto firmada por la autoridad á quien la ley confiera este poder.

2.° Que la órden exprese los motivos para la prision.

3.° Que se le intime y dé una copia de ella.

Art. 162. Ningun alcaide ó carcelero puede admitir ni detener en la prision á ninguna persona, sino despues de haber recibido la órden de prision ó arresto, de que habla el artículo anterior.

Art. 163. El alcaide ó carcelero no podrá prohibir al preso la comunicacion con persona alguna, sino en el caso de que la órden de prision contenga la cláusula de incomunicacion. Esta no puede durar mas de tres dias: y nunca usará de otros apremios ó prisiones que los que expresamente le haya prevenido el juez.

Art. 164. Son culpables y están sujetos á las penas de detencion arbitraria:

1.° Los que sin poder legal arrestan, hacen, ó mandan arrestar á cualquiera persona.

2.° Los que con dicho poder abusan de él, arrestando ó mandando arrestar, ó continuando en arresto á cualquiera persona fuera de los casos determinados por la ley, ó contra las formas que haya prescripto, ó en lugares que no estén pública y legalmente conocidos por cárceles.

3.° Los alcaides ó carceleros que contravengan á lo dispuesto en los artículos 162 y 163.

Art. 165. En cualquier tiempo en que parezcan desvanecidos los motivos que hubo para el arresto, detencion ó prision, el arrestado será puesto en libertad. Tambien la obtendrá dando fianza, en cualquier estado de la causa en que se vea que no puede imponerse pena corporal. Al tiempo de tomar la confesion al procesado, que deberá ser á lo mas dentro de tercero dia se le leerán íntegramente todos los documentos y declaraciones de los testigos, con los nombres de estos; y si por ellos no lo conociere, se le darán todas las noticias posibles para que venga en conocimiento de quienes son.

Art. 166. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por los tribunales á quienes corresponda el caso por las leyes.

Art. 167. Nadie podrá ser juzgado, y mucho ménos castigado, sino en virtud de una ley anterior á su delito, ó accion ; y despues de habérsele oido ó citado legalmente : y ninguno será admitido, ni obligado con juramento, ni con otro apremio, á dar testimonio contra sí mismo en causa criminal ; ni tampoco lo serán recíprocamente entre sí los ascendientes y descendientes, y los parientes hasta el cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 168. Todo tratamiento que agrave la pena determinada por la ley es un delito.

Art. 169. Nunca podrá ser allanada la casa de ningun colombiano, sino en los casos determinados por la ley, y bajo la responsabilidad del juez que expida la órden.

Art. 170. Los papeles particulares de los ciudadanos, lo mismo que sus correspondencias epistolares son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, exámen ó interceptacion, fuera de aquellos casos en que la ley expresamente lo prescriba.

Art. 171. Todo juez y tribunal debe pronunciar sus sentencias con expresion de la ley ó fundamento aplicable al caso.

Art. 172. En ningun juicio habrá mas de tres instancias, y los jueces que hayan fallado en una, nunca podrán asistir á la vista del mismo pleito en otra.

Art. 173. La infamia que afecta á algunos delitos nunca será trascendental á la familia ó descendencia del delincuente.

Art. 174. Ningun colombiano, excepto los que tuvieren empleados en la marina ó en las milicias que se hallaren en actual servicio, deberá sujetarse á las leyes militares, ni sufrir castigos prevenidos en ellas.

Art. 175. Una de las primeras atenciones del Congreso, será introducir en cierto género de causas el juicio por

jurados, hasta que bien conocidas prácticamente las ventajas de esta institucion, se extienda á todos los casos criminales y civiles á que comunmente se aplica en otras naciones, con todas las formas propias de este procedimiento.

Art. 176. Los militares en tiempo de paz no podrán acuartelarse, ni tomar alojamiento en las casas de los demas ciudadanos, sin el consentimiento de sus dueños; ni en tiempo de guerra, sino por órden de los magistrados civiles conforme á las leyes.

Art. 177. Ninguno podrá ser privado de la menor porcion de su propiedad; ni esta será aplicada á usos públicos sin su propio consentimiento, ó el del Cuerpo Legislativo: cuando alguna pública necesidad legalmente comprobada, exigiere que la propiedad de algun ciudadano se aplique á usos semejantes, la condicion de una justa compensacion debe presuponerse.

Art. 178. Ningun género de trabajo, de cultura, de industria ó de comercio, será prohibido á los colombianos; excepto aquellos que ahora son necesarios para la subsistencia de la República, que se libertarán por el Congreso cuando lo juzgue oportuno y conveniente.

Art. 179. Se prohibe la fundacion de mayorazgos y toda clase de vinculaciones.

Art. 180. No se extraerá del tesoro comun cantidad alguna en oro, plata, papel, ú otra forma equivalente, sino para los objetos é inversiones ordenados por la ley: y anualmente se publicará un estado y cuenta regular de las entradas y gastos de los fondos públicos para conocimiento de la Nacion.

Art. 181. Quedan extinguidos todos los títulos de honor concedidos por el Gobierno español: y el Congreso no podrá conceder otro alguno de nobleza, honores ó distinciones hereditarias; ni crear empleos ú oficio alguno, cuyos sueldos ó emolumentos puedan durar mas tiempo que el de la buena conducta de los que los sirvan.

Art. 182. Cualquiera persona que ejerza algun empleo de confianza ú honor bajo la autoridad de Colombia, no podrá aceptar regalo, título ó emolumento de algun Rey, príncipe, ó Estado extrangero sin el consentimiento del Congreso.

Art. 183. Todos los extrangeros de cualquiera nacion, serán admitidos en Colombia: ellos gozarán en sus personas y propiedades de la misma seguridad que los demas ciudadanos, siempre que respeten las leyes de la República.

Art. 184. Los no nacidos en Colombia que, durante la guerra de la independencia, han hecho ó hicieren una ó mas campañas con honor, ú otros servicios muy importantes en favor de la República; quedan igualados con los naturales del país en su aptitud para obtener todos los empleos, en que no se exija ser ciudadano de Colombia por nacimiento, siempre que concurran en ellos las mismas cualidades.

TITULO IX

Del juramento de los empleados.

Art. 185. Ningun empleado de la República podrá ejercer sus funciones sin prestar el juramento de sostener y defender la Constitucion, y de cumplir fiel y exactamente los deberes de su empleo.

Art. 186. El Presidente y Vicepresidente de la República prestarán este juramento en presencia del Congreso, en manos del presidente del Senado. Los presidentes del Senado, de la Cámara de Representantes y de la Corte de justicia, le prestarán en presencia de sus respectivas corporaciones; y los individuos de estas lo harán á su vez en manos de sus presidentes.

Art. 187. Los secretarios del despacho; los ministros de las Cortes superiores de justicia; los intendentes departamentales; los gobernadores de provincia; los generales de ejército y demas autoridades principales, juran ante el Presidente de la República, ó ante la persona á quien él cometa esta funcion.

TITULO X

De la observancia de las leyes antiguas, interpretacion y reforma de esta constitucion.

Art. 188. Se declaran en su fuerza y

vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos, que directa ó indirectamente no se opongan á esta Constitucion, ni á los decretos y leyes que expidiere el Congreso.

Art. 189. El Congreso podrá resolver cualquiera duda que ocurra sobre la inteligencia de algunos artículos de esta Constitucion.

Art. 190. En cualquier tiempo en que las dos terceras partes de cada una de las Cámaras juzguen conveniente la reforma de algunos artículos de esta Constitucion, podrá el Congreso proponerla para que de nuevo se tome en consideracion, cuando se haya renovado, por lo ménos, la mitad de los miembros de las Cámaras que propusieron la reforma: y si entónces fuese tambien ratificada por los dos tercios de cada una, procediéndose con las formalidades prescriptas en la seccion 1.ª del título 4.°, será válida y hará parte de la Constitucion; pero nunca podrán alterarse las bases contenidas en la seccion 1.ª, del título 1.°, y en la 2.ª, del título 2.°

Art. 191. Cuando ya libre toda ó la mayor parte de aquel territorio de la República, que hoy está bajo del poder español, pueda ocurrir con sus Representantes á perfeccionar el edificio de su felicidad, y despues que una práctica de diez ó mas años, haya descubierto todos los inconvenientes ó ventajas de la presente Constitucion, se convocará por el Congreso una gran Convencion de Colombia, autorizada para examinarla ó reformarla en su totalidad.

Dada en el primer Congreso general de Colombia, y firmada por todos los Diputados presentes, en la Villa del Rosario de Cúcuta, á treinta de Agosto del año del Señor de mil ochocientos veintiuno, undécimo de la Independencia.

El Presidente del Congreso, *Dr. Miguel Peña:* El Vicepresidente del Congreso, *Rafael, Obispo de Mérida de Maracaibo: Luis Ignacio Mendoza, Vicente Azuero, Diego F. Gómez, José I. de Márquez, Antonio María Briceño, Joaquin Fernandez de Soto, José Antonio Borrero, Miguel de Zárraga, Diego B. Urbaneja, José Antonio Yañez, Manuel Benítez, Pedro F. Carbajal, Alejandro Osorio, José Cornelio Valencia, Joaquin Borrero, Salvador Camacho, Francisco de P. Orbegoso, Dr. Ramon Ignacio Méndez, Mariano Escovar, Ildefonzo Méndez, José F. Blanco, Domingo B. y Briceño, José María Hinestrosa, Miguel Dominguez, Bartolomé Osorio, José Antonio Paredes, Juan Ronderos, José Prudencio Lanz, Manuel María Quijano, Sinforoso Mútis, Miguel de Tovar, José Gabriel de Alcalá, J. Francisco Pereira, Joaquin Plata, Dr. Félix Restrepo, Pedro Gual, José Manuel Restrepo, Casimiro Calvo, Juan Bautista Estéves, Gabriel Briceño, Francisco José Otero, Lorenzo Santander, José Ignacio Balbuena, Nicolas Ballen de Guzman, Pacífico Jaime, Bernardino Tovar, Miguel Ibañes, José de Quintana Navarro, Policarpo Uricoechea, José A. Mendoza, Cárlos Alvarez, Vicente A. Borrero, Andres Rójas, Francisco Gómez, Cerbelion Urbina, Francisco Conde.*—El Diputado Secretario, *Francisco Soto.*—El Diputado Secretario, *Miguel Santamaría.*—El Diputado Secretario, *Antonio José Caro.*

Palacio del Gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 6 de Octubre de 1821.—11°.

Cúmplase, publíquese y circúlese.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello provisional de la República, y refrendado por los Ministros Secretarios del Despacho.

SIMON BOLÍVAR.

(Hay un sello.)

El Ministro de Guerra y Marina,

Pedro Briceño Méndez.

El Ministro de Hacienda y Relaciones Exteriores,

Pedro Gual.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Diego B. Urbaneja.

1865.

* EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA TOMA EN CONSIDERACION LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO CON RESPECTO AL OBISPO DE POPAYAN Y DECLARACION DE LA SEDE VACANTE DE AQUEL OBISPADO.

I

El congreso general de Colombia.

Habiendo tomado en consideracion las comunicaciones del supremo Poder ejecutivo, fechas en 14 de junio, 21 de julio y 2 del corriente, sobre la conducta observada por el vice-presidente de Cundinamarca, discreto provisor gobernador del arzobispado de Bogotá y provisor del obispado de Popayan, para remediar los males espirituales de esta diócesis, con motivo de la fuga del R. obispo D. Salvador Jimenes de Enciso, y meditado detenidamente el contenido de los espedientes de la materia, tuvo á bien oir sobre ella á la comision creada para informar acerca de los negocios eclesiásticos, y los diputados que la componen desempeñaron su encargo en 13 de agosto en los términos siguientes:

"La comision ha visto las dilijencias practicadas por el vice-presidente de Cundinamarca y el discreto provisor gobernador del arzobispado, sobre declarar la Sede vacante del obispado de Popayan, ocupacion de las temporalidades del R. obispo, escomuniones fulminadas por este, nombramiento de un gobernador eclesiástico para aquella diócesis y de eclesiásticos que suplan las dignidades de aquella santa iglesia catedral, las cuales han sido remitidas por el vice-presidente de la República para la consideracion y resolucion de V. M."

"La comision no puede ménos de manifestar á V. M. el pulso, detencion y madurez con que han procedido en este grave negocio tanto la autoridad civil, como la eclesiástica en los puntos concernientes á sus respectivas jurisdicciones.—Cuando los españoles fueron vencidos en el territorio de aquella diócesis, el R. Obispo D. Salvador Jimenes de Enciso posponiendo las doctrinas del evangelio á las banderas del rey de España, se retiró con estas abandonando el lugar donde le estaba cometida la jurisdiccion eclesiástica; pero ántes de su salida publicó pena de escomunion contra cualquiera que osase ejercerla en su lugar.—El majistrado civil á quien están encomendados el órden de la sociedad, la moral pública y la paz jeneral, en cumplimiento de tan sagrados deberes requirió por primera vez al R. obispo, para que volviese á su diócesis á usar de todas sus facultades, gozar de todos sus privilejios y prestar á aquellos pueblos los consuelos y beneficios, que la relijion cristiana nos promete. Este, confiado en que las armas españolas triunfarian de nuevo y destruirian el gobierno republicano, contestó al vice-presidente de Cundinamarca una carta en que con orgullo presuntuoso insulta no solo á su persona, sino muy gravemente al gobierno, tratando de herejes á cuantos se separasen de la dominacion española, destinados al infierno, manifestando que está dispuesto á morir al lado de las armas españolas ántes que mudar de opinion, y pidiendo al vice-presidente de Cundinamarca que no vuelva á entrar en comunicaciones con él. El vice-presidente entónces se dirijió al dean y cabildo de Popayan para que nombrase gobernador del obispado, y no habiendo podido conseguirlo del dean, único individuo que habia quedado dentro del territorio, bien por temor de incurrir en las censuras impuestas por el obispo, ó bien por causa de los males que alegó, y por los cuales se confesó él mismo enteramente inepto, ocurrió entónces al discreto provisor gobernador del arzobispado, quien previa una junta de teólogos, que consultaron unánimemente, aconsejó al vice-presidente que estrañase ántes al obispo, como lo verificó por su decreto de 11 de enero de 1820 mandando ocupar todas sus temporalidades.—No habiendo tampoco sido bastante la exhortacion del discreto provisor gobernador del arzobispado al dean del cabildo de Popayan para que nombrase el gobernador eclesiástico, procedió á suplir su negligencia, y nombró al Dr. Manuel Maria Urrutia, que habia desempeñado sus funciones á satisfaccion de aquellos pueblos y del gobierno, hasta que con motivo del armisticio los jenerales Sucre y Torres entraron en comunicaciones con el R. obispo, de las cuales resultó un edicto que este dirijió á su obispado, el cual es un nuevo insulto al gobierno con el velo de paz y de bondad; pero habiendo llegado á manos del

vice-presidente, este ordenó una junta de teólogos que fueron unánimes de opinion, que el edicto no debia correr, y que el Dr. Urrutia continuase ejerciendo las funciones de gobernador del obispado de Popayan con lo demas que contiene el decreto de 15 de abril del presente año. Tal ha sido la conducta del vicepresidente de Cundinamarca y del discreto provisor gobernador del arzobispado en en este grave asunto. El celo por el órden y moral pública del primero, y la detencion, refleccion y resoluciones del segundo en materias de jurisdiccion, parece á la comision que no presentan motivo alguno de reforma.—El gobernador del obispado de Popayan Dr. Manuel María Urrutia nombró provisionalmente y con muy corta renta las dignidades eclesiásticas para continuar las sagradas funciones de aquella santa iglesia catedral conforme á las leyes que rijen en la materia."

"La comision es, por tanto, de opinion que V. M. apruebe las resoluciones y determinaciones que han recaido en esta materia, y que devuelva lo actuado al Poder ejecutivo para que requiera ademas á la autoridad eclesiástica, á fin de que declare y toque la Sede vacante con arreglo á los cánones, lo que parece no haberse verificado hasta ahora."

En vista de todo lo cual, y discutido el punto suficientemente, ha venido en decretar y decreta lo que sigue:

Hágase como informa la comision de negocios eclesiásticos.

Dado en el palacio del congreso general en la villa del Rosario de Cúcuta, á 31 de agosto de 1821.—11.° de la independencia.

El Presidente del Congreso,

Dr. Miguel Peña.

El Diputado secretario,

Francisco Soto.

El Diputado secretario,

Miguel de Santamaría.

Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 1.° de setiembre de 1821.

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el vice-presidente de la República.

El Ministro del Interior,

Diego Bautista Urbaneja.

II

Decretos á que se refiere la ley anterior.

1.°

Francisco de Paula Santander, de la órden de Libertadores de Venezuela y Nueva Granada, condecorado con la Cruz de Boyacá, General de division de los ejércitos de la República y Vice-presidente de la Nueva Granada, &c., &c., &c.

Considerando:

Que el R. obispo de Popayan don Salvador Jimenes de Enciso ha abandonado la grey que Dios le encomendó, y que sin causa lejítima y solo por capricho le ha negado los auxilios espirituales, y se ha dispensado de la residencia material y formal que exijen los cánones en su diócesis y es de derecho divino; y atendiendo á que ha despreciado con insolencia la invitacion del gobierno de quien se manifiesta enemigo; escomulgado á los que le obedezcan, y á los que sigan el sistema de la libertad é independencia, protestando que no entrará en otras contestaciones con los jefes de la República, y ofreciendo sostener la causa del rey hasta morir en las filas de su ejército; he venido en declarar, por lo que hace el gobierno supremo de la República, y en uso de la autoridad económica y tuitiva inherente á él, que el obispo de Popayan se halla vacante, y en su consecuencia quedan sin efecto las órdenes que dictare aquel prelado á quien se ocupan las temporalidades. Comuníquese al discreto provisor del arzobispado, al dean del cabildo eclesiástico de Popayan, al gobernador de la provincia y al superintendente general de Hacienda.

Dado en el palacio de la vice-presidencia de la Nueva Granada, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República y refrendado por el ministro

del Interior en Santafé, á 11 de enero de 1820.

Francisco de P. Santander.

Estanislao Vergara.

2.°

Francisco de Paula Santander, de la órden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la Cruz de Boyacá, General de division de los Ejércitos de la República, Vice-presidente del Departamento de Cundinamarca, &c., &c., &c.

Habiéndose reunido en este dia la junta de teólogos y canonistas decretada en 14 del corriente, compuesta de los Señores DD. Pablo Plata, Juan Rocha, José Luis Azuola, Tomas Tenorio, José Ignacio Sanmiguel é Ignacio Herrera, con asistencia del discreto provisor del arzobispado ; y habiendo todos los consultores unánimemente convenido :

1.° En que por el abandono que hizo el obispo de Popayan de su diócesis y por la negligencia del dean de aquella iglesia en nombrar provisor á que fué invitado por las autoridades civil y eclesiástica, el discreto provisor del arzobispado pudo y debió suplir la negligencia de ámbos, nombrando uno que se encargara del gobierno de aquel obispado :

2.° Que habiendo sido nombrado por autoridad lejítima el Dr. Manuel Urrutia, eran tambien lejítimos los actos emanados de su jurisdiccion :

3.° Que el obispo de Popayan, como que no ha prestado el juramento de obediencia al gobierno de la República, conforme á las leyes vijentes, no puede ejercer autoridad alguna en el territorio de Colombia, mucho mas cuando por el decreto de 11 de enero de 1820 se ha declarado vacante la mitra :

4.° Que el edicto en los términos en que está concebido es atentatorio á la autoridad del gobierno y á la del metropolitano, y contiene los jérmenes de un cisma perjudicial en lo político, y de funestas consecuencias en lo moral :

5.° En fin, que por estas consideraciones y segun las disposiciones canónicas, el dicho edicto no debia correr, ni el gobierno dejar que se hiciera uso de él :

Conformándome con esta consulta y habida consideracion á que los provisores y demas prelados eclesiásticos, deben ser nombrados con anuencia y consentimiento del gobierno del departamento, en cumplimiento del artículo 8.° de la Ley provisional de 30 de enero de 1820, lo que no sucede con el nombramiento que hace el obispo en el Dr. José María Rodriguez, he venido en decretar y decreto :

1.° Que se lleve á puro y debido efecto la providencia de 11 de enero de 1820 por la que se declaró vacante el obispado de Popayan, y se ocuparon las temporalidades al obispo don Salvador Jimenes de Enciso.

2. Que en consecuencia de ella no se admita, ni deje correr ninguna providencia de ese prelado, y que los que quisieren darles cumplimiento, ó las reservaren sin darle parte al gobierno, sean estrañados del territorio de Cundinamarca.

3. Que el edicto en cuestion se recoja inmediatamente por los Señores Generales del ejército del Sur y Gobernador del Cauca de cualquier poder en que se hallare, y no se deje hacer uso alguno de él.

4. Que el provisor actual Dr. Urrutia, siga ejerciendo las funciones del destino, y que los que tuvieren algun escrúpulo de conciencia en obedecerle, y en no hacerlo con las órdenes del obispo, puedan pedir su pasaporte, que se les concederá.

5. Que se requiera al discreto provisor del arzobispado para que espida un edicto al obispado de Popayan que tranquilice las conciencias, en los términos en que convino la consulta.

Comuníquese á quienes corresponda, y con los antecedentes de la materia, dése cuenta oportunamente al Congreso general de Colombia.

Dado en el palacio de la Vice-presidencia del departamento de Cundinamarca, firmado por mí, sellado con el sello provisional del gobierno y refrendado por el Secretario del Interior y de Justicia.

Bogotá, abril 25 de 1821.—11.°

Francisco de P. Santander.

Estanislao Vergara.

1866.

* EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE COLOMBIA DECRETA LA ABOLICION DE LA INQUISICION Ó SANTO OFICIO EN LA REPÚBLICA.

Decreto sobre la entera extincion del Tribunal de la Inquisicion en el Territorio de Colombia.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, Setiembre 3 de 1821.

El Gobierno no puede aprobar ni consentir que en la República se conserven los menores vestigios del horrible Tribunal de la Inquisicion, para que, á pretexto de conservar el dogma y moral pura de Jesucristo, se pretenda en realidad sofocar los progresos de las luces, y se atente contra los derechos mas preciosos del hombre, la seguridad y la propiedad, que afianzan la libertad del individuo, principal apoyo de la libertad política de las naciones. El Gobierno desconoce las Comisarías del Santo Oficio, que vé con asombro subsistir exclusivamente en la capital de Bogotá; y reconociendo la autoridad de la Iglesia en las materias que le confió su divino Institutor Jesucristo, la de los Obispos y sus Vicarios generales para conocer en materias de fé, y calificar los escritos que toquen á ella, sostendrá siempre la facultad y poder privativo de prohibirlos y mandarlos recoger, cuando lo crea justo y conveniente, sin permitir que los jueces eclesiásticos se arroguen una autoridad que no fué conocida en los primeros siglos de la Iglesia, y que los Reyes confiaron al Tribunal de la Inquisicion para consolidar el despotismo sin proponerse la conversion de la fé, confiriendo á los Ministros de dicho Tribunal la jurisdiccion temporal de que siempre usaban los mismos Reyes en esta materia, lo que acredita que todo depende de allá. En consecuencia, el Vice-Presidente de Cundinamarca no permitirá que subsista la Comisaría de la Inquisicion de Bogotá; ni que se prohiba, ni recoja obra alguna sino por disposicion del Gobierno; ni se publiquen edictos inquisitoriales; ni que los libros que se introduzcan, se sujeten al registro de ninguna autoridad eclesiástica: por ser todo esto un abuso incompatible con la libertad de la República, indecoroso, y que no conduce al fin que se aparenta.

Castillo.

El Ministro del Interior,

Urbaneja.

1867.

* LA "GACETA DE COLOMBIA."

Este periódico que tuvo vida en la existencia de la gran República de Colombia, vió la luz su primer número en la Villa del Rosario de Cúcuta reunion del primer Congreso general de Colombia en Setiembre de 1821.

La primera hoja de este periódico está impresa en un pliego 4.° francés, de papel florete de hilo ordinario, á dos columnas, en tipo de media ó pequeña lectura, (Small Pica). El título es de letra itálica, mayúscula, estriada y la fecha está compuesta en tipo bastardilla de lectura, mayúscula y minúscula. La edicion es bastante correcta y clara.

Copiamos en seguida la primera hoja de este importante periódico oficial colombiano que comprende su editorial de introduccion ó prospecto. Es así:

☞Tenemos, al fin, la satisfaccion de anunciar que el Gobierno se halla en condicion de poder cumplir uno de sus mas importantes deberes, poniendo en inmediata comunicacion desde su centro con todos los pueblos, por medio de la imprenta. Muchos y poderosos obstáculos le habian impedido ántes de ahora llenar tan urgente obligacion á pesar de las repetidas providencias que al intento habia dictado, pero que hasta el dia no ha sido posible tuviesen efecto, ya por lo distante y trabajoso de los caminos, y ya por la escasez de prensas. Antes de trasladarse de Angostura á esta Villa ordenó le siguiera la imprenta, entónces á su servicio, pero como fuese indispensable verificar la conduccion por mar y sobreviniesen varios inconvenientes en su transporte, no llegó al Puerto de Maracaybo, sino despues con mucho de la instalacion del Congreso General.

Nuevas dificultades se presentaron para conseguir su pronta llegada á Cúcuta, por lo que se estimó mas conveniente hacer traer una de las que habia en Bogotá, cuya venida se debe por último á la actividad de S. E. el Vice-Presidente de Cundinamarca.

Ha sido sobremanera sensible este silencio que no es de imputar por inevitable, siendo así que en ningun tiempo desea obrar mas activamente el Gobierno que este, para poner en conocimiento de los Pueblos los altos y públicos intereses que han ocupado la atencion de su Representacion Nacional, y los pasos por donde esta se ha encaminado á fijar los destinos de Colombia.

Tan vivo ha sido el celo de los Representantes y tan perseverante su trabajo, que no satisfechos con emplear en el desempeño de sus funciones una gran parte del dia, se impusieron el deber de ocupar algunas horas de la noche con el designio de acelerar cuanto sea posible la obra de su reunion.

Cuál haya sido el fruto de sus tareas legislativas, y hasta qué punto hayan correspondido al encargo de representar á los pueblos, podrán estos apreciarlo justamente, luego que sean informados del número é importancia de las leyes y decretos que han sido el objeto de sus deliberaciones.

Colombia tiene ya una Constitucion prolijamente discutida y sancionada libremente por sus Representantes, y esto basta para anunciarle que se halla en posesion del suspirado objeto de sus votos, constancia y sacrificios. La aurora de mas felices dias ha rayado sobre su horizonte, y es llegado el tiempo en que fatigada la memoria con el recuerdo de once años de carnicería y desolacion, suceda en su lugar la perspectiva halagüeña de los inestimables bienes que prepara á la Patria el imperio de la justicia y de la libertad.

Merced á los heróicos trunfos obtenidos en sangrientos combates por soldados que á todo trance hicieron corresponder el éxito de sus armas á la justicia de nuestra causa, viene ya acercándose la hora del premio y del descanso. Y si bien es verdad que han sido comprados con el caro precio de mucha y muy preciosa sangre, todavía se mitiga el dolor al considerar que los valientes que derramándola perdieron su vida en sostenimiento de los derechos de Colombia ; con su sacrificio sellaron la independencia de la Patria y la felicidad de innumerables generaciones.

A fin, pues, de satisfacer la justa impaciencia con que los Pueblos desean instruirse en las leyes que hayan de gobernarlos, presentamos por lo pronto una idea general de los trabajos del Congreso en la siguiente enumeracion de sus sanciones, así como de los asuntos que son en el dia la materia de sus debates.

La atencion del Congreso se dirigió desde luego al primero y mas importante negocio, como que su resolucion debia decidir del curso y naturaleza de los subsecuentes, y constituir la base de las leyes fundamentales, cuya formacion habia sido encargada. Así es que á su instalacion siguió luego el exámen de la Ley Fundamental, por la que el Congreso de Venezuela declaró unidas en un Cuerpo de Nacion las Provincias de aquella antigua Capitanía General y del Vireynato de Nueva Granada ; exámen que puso de manifiesto la necesidad y razones de recíproca conveniencia que reclamaban una sancion, significada por la voluntad general, y deducida del encadenamiento mismo de los sucesos y vicisitudes que recuerda la historia de nuestra revolucion.

Terminóse esta importantísima cuestion con la solemne ratificacion de aquella Ley, bajo el título de *Ley Fundamental de la Union de los Pueblos de Colombia*, cuyos artículos fueron despues extendidos y acordados.

En el mes de Junio se ordenaron los decretos de un Indulto General. Exencion de derechos á las armas y municiones de guerra, y dos expedidos con objeto de levantarse un cuerpo de reserva por el Vice-Presidente de Cundinamarca, conforme á las órdenes que le fueron dadas por el LIBERTADOR Presidente ; y de proveer recursos para sostenerle.

En el de Julio hasta principios de Agosto ocupó la atencion del Congreso el interesante punto de la ocupacion pública, á propósito de promoverla en todos sus ramos, y proporcionarla aun á las mas desvalidas clases de la poblacion, sancionó cuatro leyes, que comprenden las disposiciones relativas á tan esencial objeto de una sabia legislacion. La abolicion de la esclavitud, y medios

prudentes de redimir la que existe en la República con beneficios de los esclavos y sin grave perjuicio de sus señores, este acto de justicia y política por que gritaban la naturaleza y los incesantes clamores del LIBERTADOR Presidente hasta el punto de rogarle como el único y mas apreciable premio de sus servicios, marcó igualmente en estos dias la justicia y sabiduría del Congreso. Por el mismo tiempo decretó los honores que la gratitud nacional debia á los bravos defensores de la Patria, cuyo incomparable valor en la memorable jornada de CARABOBO le afianzó su existencia con inmortal victoria.

A la par que se deliberaban estas leyes, se hallaba dedicado el Congreso á detenidas discusiones, previas á la formacion de una Constitucion que debiera asegurar las libertades de Colombia hermanadas con la sumision á las leyes y respeto á las autoridades, constituidas por la misma, sus guardiánes y ejecutores. Posteriormente, y despues de revista detenidamente por tres veces, recibió la solemne sancion de la Representacion Nacional, y se halla á punto de comunicarse para su promulgacion.

Todavía adelantó sus trabajos el Congreso á examinar los documentos y estados que pudiesen suministrar el posible acopio de datos para la organizacion de la Hacienda, arreglo de Administracion Interior y de Justicia y demas medidas que demanda la situacion de la República; de cuya averiguacion y siguientes discusiones son resultados, en todo el mes de Agosto, ocho leyes sobre derecho de importacion.—Exencion de estos á varios efectos.—Nacionalizacion de buques extranjeros.—Prohibicion de introducir varios frutos territoriales, y arreglo del Comercio de un puerto á otro de la República en buques nacionales y extranjeros.—Derecho de toneladas.—Derechos de introduccion de los tabacos extranjeros y reforma de aranceles de aduanas.—Derechos de exportacion.—Devolucion de derechos concedida á varios artículos introducidos con calidad de exportacion.

La Ley que autoriza á todo colombiano para comunicar sus ideas y sentimientos, por medio de la imprenta, desembarazado de las trabas de una censura prévia, esta poderosa salvaguardia de cuanto es mas caro al hombre en la vida, ha sido sancionada con aquellas restricciones que sin oponer el menor obstáculo al ejercicio de una sóbria y racional libertad, sirvan de freno á los abusos que pudieran convertirla en instrumentos de ruina y desolacion.

Una vez echado por tierra aquel Tribunal que so pretesto de sostener la causa de Dios, fué la afrenta de la humanidad y escándalo del cristianismo, el Congreso ha consultado por una ley á conservar pura é ilesa la Religion Católica, segun el espíritu de caridad y mansedumbre que constituyen el carácter de su divino Fundador.

En virtud de ella los muy R. R. Arzobispos, R. R. Obispos ó sus Vicarios han reasumido en toda la plenitud de su ejercicio la jurisdiccion espiritual, conforme á los cánones y Derecho comun de la Iglesia. Por último, la Ley sobre naturalizacion de extranjeros y un Decreto que declara libres de porte en los Correos las gacetas y periódicos, en obsequio de la ilustracion pública, han sido acordados en estos últimos dias.

Se hallan sometidos á próxima resolucion seis proyectos de Ley sobre los diversos ramos de la Hacienda pública. Las leyes orgánicas sobre distribucion proporcionada del territorio en Departamentos y establecimiento de Córtes de Justicia; las de reparticion de bienes nacionales y secuestros, continuando al mismo tiempo las respectivas comisiones en su trabajo diario de los demas proyectos que han de prestar materia para completar la obra del Congreso.

Nos proponemos publicar semanalmente dos números de esta Gaceta; los que contendrán las leyes y decretos del Congreso, las órdenes del Gobierno, los partes que le sean dirigidos y demas comunicaciones del Interior que lleven el carácter de oficiales. Las noticias extranjeras de América y Europa ocuparán la segunda parte; y cuando la extension de las dos primeras lo permita, abrazará la Política una tercera, para cuyo desempeño convidamos á los ingenios de nuestros Conciudadanos que gusten ejercitarse en esta clase de escritos. Pero desde ahora declaramos, que bajo el título de Política no daremos entrada en nuestro papel sino á aquellos discursos que se encaminen á comprobar y difundir los genuinos principios de una práctica y moderada libertad, cual pueda avenirse con las circunstancias y ser susceptible de perfecciones graduales.

Las teorías abstractas ó quimeras de un OPTIMISMO político, que trasportando la imaginacion á mundos ideales, no producen otro efecto que irritar el corazon del hombre, arrastrándolo de uno en otro delirio tras un bien inasequible por fantástico, esas doctrinas exageradas, cuya aplicacion ha descargado sobre los pueblos una tempestad de infinitas calamidades, y desgraciado la especie humana con mil géneros de abominaciones, no tendrán lugar en nuestras columnas, sino para ser combatidas y reprobadas en toda la extension de sus destructoras consecuencias.

Nos persuadimos que esta materia no puede ménos que interesar la atencion de los Colombianos, cuando ella se versa acerca de los fundamentos sobre que deben reposar su absoluta INDEPENDENCIA y sólida LIBERTAD.

1868.

* EL SUPREMO PROTECTOR DEL PERÚ DECRETA LA SUSPENSION DE LAS CASAS DE EJERCICIOS RELIGIOSOS DE MUJERES EN LIMA.—EL ARZOBISPO DE ESTA ARQUIDIÓCESIS SE OPONE Á LA MEDIDA, RENUNCÍA EL PUESTO EPISCOPAL, Y TRASMITE LAS FACULTADES AL CABILDO DE LIMA.

I

Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, á 22 de Agosto de 1821.

Excmo. é Illmo. Sr. :

Nada es mas conforme á las ideas religiosas de S. E. el Protector del Perú, como el promover por todos los medios que aconseja la prudencia los establecimientos piadosos, cuando sirven de apoyo á la moral pública. Pero es tambien al mismo tiempo un deber suyo, evitar los males que, á la sombra del celo, podria causar el espíritu de resistencia al voto general de América. En este caso se hallan por ahora las Casas de ejercicios que hay en esta ciudad, donde ha sido informado S. E. que se hacen abusos de séria trascendencia á la causa del pais, empleando contra ella el venerable influjo del ministerio sacerdotal. En esta virtud me ordena el Excmo. Sr. Protector, prevenga á V. E. I., que por ahora se suspendan los ejercicios en aquellas casas, miéntras se pongan bajo la direccion de eclesiásticos patriotas, que merezcan la confianza del Gobierno, y consulten celosamente el bien espiritual de los fieles, y el progreso de las nuevas instituciones á que es llamado el Perú.

Tengo la honra de ofrecer á V. E. I. los sentimientos de la mas profunda veneracion y respeto, con que soy su más atento y obediente servidor.

Excmo. ó Illmo. Sr.

Bernardo Monteagudo.

Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de Lima D. Bartolomé Maria de las Heras.

II

Contestacion del Arzobispo de Lima.

Excmo. ó Illmo. Sr.:

Desde que se establecieron las Casas de ejercicios espirituales han sido protegidas y fomentadas por los Papas y por los demas Prelados de la Iglesia, conociendo el mucho fruto que de ellas ha resultado á los fieles. Las fundadas en esta Capital se han acreditado por la copiosa mies que han producido, en cuya atencion, sin escrúpulo de mi conciencia, y sin aventurar el disgusto público, no es posible deliberarme á mandar que se cierren y se suspenda su uso. Si en ellas se cometiese algun exceso, ó cualquiera confesor pretendiera turbar la paz ó el órden público, inmediatamente que se sepa se tomarán las providencias correspondientes á fin de contenerlo y correjirlo.

Todo lo que servirá de contestacion al oficio de US. de 22 de Agosto.

Nuestro Señor guarde la vida de US.

Bartolomé, Arzobispo de Lima.

Excmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina.

III

Oficio para el Arzobispo de Lima.

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores.

Lima y Agosto 27 de 1821.

Excmo. é Illmo. Sr. :

Con fecha 2 del corriente dispuso S. E. el Protector del Perú, se oficiase á V. E. I., instruyéndole de la necesidad que habia de mandar cerrar por el momento las Casas de ejercicios de mugeres. En aquel oficio, ademas de manifestar S. E. los sentimientos religiosos que abriga en su pecho, y que no desmentirá jamas, le hará ver á V. E. I., que no era su ánimo suspender el uso de aquellos por espacio considerable de tiempo, con detrimento de los fieles que derivan de ellos consuelo espiritual, sino solo momentáneamente, por que así lo exigía la pública tranquilidad. Así es que, S. E. advierte con dolor, que V. E. I. se resista á dar cumplimiento á su órden, y me manda comunicar á V. E. I. que, supuestos los escrúpulos de conciencia que tiene para obedecer esta disposicion del Gobierno, y los que en adelante pudieran asaltarle, respecto de otras que fuesen igualmente necesarias, será conveniente que V. E. I. calcule sobre los males que se seguirán de no estar en buena y perfecta armonía la autoridad civil y la eclesiástica, y se decida por el partido que conviene adoptar á V. E. I.; en inteligencia de que las órdenes de S. E. son irrevocables.

De órden superior lo participo á V. E. I. para su conocimiento, reiterándole los sentimientos de veneracion y respeto con que soy de V. E. I.

Excmo. é Illmo. Sr.

Juan García del Rio.

Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo D. Bartolomé Maria de las Heras.

IV

Contestacion del Arzobispo de Lima.

Excmo. é Illmo. Sr. :

He visto con detenida atencion el oficio de US. de 27 de Agosto : en él me participa de órden del Excmo. Sr. Protector del Perú, que S. E. ha advertido con dolor, que se resista á dar cumplimiento á su órden de que se cierren las Casas de ejercicios. No es lo mismo resistir que representar sumisamente ; lo primero se ejecuta de mano armada y con violencia, y lo segundo con veneracion y respeto se exponen los inconvenientes que se encuentran, y en este modo está concebido mi oficio. Aun me asistía otra razon para manejarme así, y es que la bondad y religiosidad de S. E. habia convenido conmigo que, en asuntos eclesiásticos y puntos de religion, acordaría con mi dictámen, á fin de no disponer alguna cosa que violase las reglas de la Iglesia. Creo que las indicadas reflexiones me salvarán de la fea nota de resistir las órdenes del Gobierno, y por consiguiente, que ya no se mire con dolor lo contenido en mi oficio.

Mas no puedo omitir el significar que me deja en suma angustia, y mi corazon nadando en amargura, la prevencion que US. me hace de que ese Gobierno tiene muchas órdenes que dar, y si yo he de oponer á ellas escrúpulos de conciencia, me decida por el partido que debo tomar, en la inteligencia de que los decretos que se den han de ser inmutables. Esta prevencion tiene un espíritu y sentido muy elevado : supongamos que las órdenes que se han de comunicar versaran sobre materias religiosas ó eclesiásticas, pues en las civiles y gubernativas, no me he significado, sino con mi pronta obediencia. ¿Iguales serán estos mandatos? ¿Violarán en algun modo la Iglesia ó á su vigente disciplina? ¿Perjudicarán alguna cosa á la moral? ¿O tendrán oposicion á las máximas del Evangelio de J. C.? Pues entónces Dios ha constituido á los Obispos para que, como Pastores y guardas del rebaño, que él mismo ha adquirido con su sangre, levanten la voz, silben y representen el estravío. Les amonesta que no se acobarden á vista de las mayores potestades de la tierra, y que si es preciso, pierdan la vida y derramen su sangre por una causa justa. Amenazándolos por el contrario, de ser tenidos por perros mudos, que no ladraron, ni representaron, cuando se perjudicaba la salud espiritual de las Ovejas.

Hé aquí que una de las principales obligaciones de los Obispos, es defender con vigor el depósito de la fé y de la doctrina que se les ha confiado ; y si el perjuicio viene de alguna de las gran-

des potestades, representarle con respeto y sumision para no hacerse cómplice y participante en él, por una cobarde condescendencia. De este modo lo practicó con los Emperadores del Oriente San Juan Crisóstomo, con los del Occidente San Ambrosio, y con los Procónsules del Africa San Agustin. Eran aquellos los grandes Señores de la tierra, y sin embargo les representaban los Obispos, cuando mandaban alguna cosa, que podia dañar á las máximas de la religion ó de su Iglesia. ¿Y será posible que el Supremo Gobierno de esta ciudad, prevenga al Arzobispo, que obedezca ciegamente, y aun se haga el ejecutor de los decretos que salgan en asuntos religiosos y eclesiásticos, por mas que turben su conciencia y le parezcan opuestos á la doctrina sana y ortodoja, por que sus decretos han de ser irrevocables?

Ah! ¡Decretos irrevocables!.... Espresion que me parece muy fuerte, y poco adoptada de los Juristas y Teólogos. Cierto estoy que toda autoridad humana, por grande que sea, y por vastos y profundos conocimientos que haya adquirido, jamas llega al grado de infalible en sus decisiones. Siempre es capaz de ser engañada ó engañarse; por consiguiente nunca sus resoluciones deberán ser invariables. Este privilegio solo lo tiene el Ser Supremo: por eso el señor Fenelon y otros políticos aseguran que es mas glorioso y acredita tener una alma mas elevada aquel Monarca ó Gobierno, que convencido de haber algun error contra la religion, la razon ó la justicia en sus decretos, los revoca, que aquel que jamas ha errado. En efecto, querer llevar adelante una órden, porque solo se mandó, á pesar de que se representen inconvenientes y obstáculos en su cumplimiento, opuestos á la moral, á la doctrina Evangélica ó á las disposiciones de la Iglesia, es un yugo bien pesado. Por lo que á mí toca, puedo asegurar que he representado muchas veces, y aun he reclamado de las providencias dadas por las superiores potestades de la tierra, las que persuadidas de mis justos fundamentos, las han revocado ó variado. Cuando un Prelado de la Iglesia habla en puntos espirituales ó eclesiásticos, es acreedor á que se le oiga y se atiendan sus razones; pues el mismo Dios nos amonesta por el Evangelista San Mateo, que quien los oye, á la misma Divinidad oye, y quien los desprecia, desprecia al mismo Ser Supremo.

No obstante la referida doctrina, US. me dice en su oficio, que si no he de obedecer sin réplica, ni representar los decretos del Gobierno, que son ¡invariables, elija el partido que me convenga tomar. Ya tengo deliberado este partido desde el 24 de Julio próximo pasado. Desde esta fecha puse mi escrito de renuncia de esta dignidad Arzobispal en manos de S. E., pidiendo la admitiese por los justos motivos que le expongo, y me diese pasaporte para Panamá, pues mi edad de 80 años, y mi debilidad, no me permitian tolerar la dureza de los mares del Cabo. Su Excelencia condescendió con mi solicitud, y aun me ofreció me proporcionaria barco para el citado parage. Si entónces formalicé mi renuncia por los motivos que expuse, ahora la repito de nuevo, agregando á aquellas causas la de no acomodarme existir en pais donde se fuerza al Prelado á que cierre su boca, y que ahogue los mas fuertes sentimientos de su conciencia, sin que le sea permitido dejar de obrar contra ellos. Nací para ser ciudadano de la Patria Celestial: este es mi unico fin, y todo lo que se le oponga, me disgusta. Espero, pues, que á la mayor brevedad se me admita la renuncia, para que quede aliviado de una carga, que ya se me hace insoportable.

Nuestro Señor guarde la vida de US.

Bartolomé,
Arzobispo de Lima.

Excmo. Sr. Ministro de Estado y Relaciones Exteriores.

V

Oficio para el Arzobispo de Lima.

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores.

Lima, Setiembre 4 de 1821.

Excmo. é Illmo. Sr.:

Los momentos actuales son demasiado preciosos á la salud de la Patria: y no pudiendo S. E. el Protector detenerse á contestar ahora con razones victoriosas al oficio de V. E. I. de 1.° del corriente (que junto con el que se pasó á V. E. I. se darán al público,

para que este pueda formar juicio en la materia), me ordena manifieste á V. E. I., que ha venido en acceder á la renuncia de la Dignidad Arzobispal, que por segunda vez he tenido á bien hacer V. E. I. En su consecuencia y en razon de las circunstancias actuales, ha dispuesto el Excmo. Sr. Protector, que en el preciso término de 48 horas se sirva V. E. I. trasladarse á la Villa de Chancày, en donde será auxiliado por este Gobierno con todo cuanto sea necesario, interin se proporciona buque para la traslacion de V. E. I. á la Península.

El Excmo. Sr. Protector me encarga que exprese á V. E. I., que espera de su celo religioso, y de su interes por la salud de sus Ovejas, que hará saber su renuncia al Cabildo Eclesiástico, para que este proceda segun derecho á usar de su jurisdiccion.

Asimismo tiene la complacencia de ofrecer á V. E. I. que le acompañará la escolta que V. E. I. tenga á bien indicar, como necesaria al decoro de su persona.

Tengo la honra de ofrecer á V. E. I. los puros sentimientos de mi mas alta consideracion.

Excmo. é Illmo. Sr.

Juan Garcia del Rio.

Excmo. é Illmo. Sr. D. Bartolomé Maria de las Heras.

VI

Contestacion del Arzobispo de Lima.

Excmo. é Illmo. Sr.:

Quedo enterado de que, aceptada mi renuncia de la Dignidad Arzobispal, debo salir dentro de 48 horas de esta Capital, y trasladarme á la Villa de Chancay, de que daré por separado á S. E. las debidas gracias, y de contado se las tributo á U. S. por la parte que haya tenido en aliviarme de una carga superior á mis cansados años.

En puntual cumplimiento de dicha órden, he dispuesto salir de aquí mañana 6 al amanecer, por no turbar en modo alguno la tranquilidad y órden del vecindario; y para acreditar mi obediencia adelantando 6 horas al término que se me prefija.

Tengo pedido pasaporte al Sr. Presidente del Departamento para mí y tres familiares Europeos, los dos sacerdotes y el otro secular; para mi corto equipage con la escolta de 4 soldados. Por separado pide licencia por quince dias mi Secretario el Sr. Penitenciario para acompañarme en Chancay, con el objeto de organizar allí una instruccion (que la premura del tiempo no dá lugar á expedirla aquí) acerca de mis muebles é intereses que han de quedar á su cuidado, á fin de que se me auxilie con su producto.

Ultimamente, tengo comunicado el Gobierno y mis facultades al Illmo. Dean y Cabildo, sin reserva de las sólitas, y demas especiales que residían en mí, á fin de que todo quede completamente absuelto.

Dios guarde á U. S. muchos años.

Lima y Setiembre 5 de 1821.

Bartolomé,
Arzobispo de Lima.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.

VII

Oficio del Sr. Arzobispo de Lima al Cabildo Eclesiástico, comunicándole sus facultades.

Habiéndoseme aceptado con fecha de ayer por S. E. el Protector del Perú, la renuncia que por justas causas he creido necesario hacer del Gobierno de esta Iglesia, previniéndoseme que paso mis facultades al Dean y Cabildo: comunico y paso á U. S. I. dichas facultades en toda la extension que por derecho puedo, acompañándole las sólitas y Bula de Privilegio.

Dios guarde á U. S. muchos años.

Lima y Setiembre 5 de 1821.

Bartolomé,
Arzobispo de Lima.

Excmo. é Illmo. Cabildo Eclesiástico de esta Diócesis.

VIII

Carta particular del Arzobispo al Sr. Protector del Perú.

Excmo. Sr.:

Mi estimado amigo: he sentido no poder dar á U. un abrazo ántes de mi partida; ratificarle mi constante y buena voluntad, y darle con el afecto mas ingénuo las debidas gracias, porque me ha aliviado de una carga superior á mis fuerzas, llenando mis deseos de acabar mis dias sin ella, para dedicarme á pedir á Dios el perdon de mis pecados hasta mi muerte, que no debe estar distante en la edad octojenaria en que me hallo.

Quiero pedir á U. en señal de nuestra recíproca amistad, y es que me permita la satisfaccion de aceptar de mis muebles una carroza y un coche, que entregará á U. á su regreso mi Secretario, y juntamente un dosel de terciopelo y dos sillas, que pueden servirle para los dias de etiqueta y una imágen de la Virgen de Belen que ha sido mi devota.

Créame U., amigo, que lo encomiendo á Dios diariamente para que dé la paz al Reyno cuanto ántes. Jamas olvidaré las expresiones de afecto y consideracion con que me ha distinguido, cuando nos hemos visto; y le seré en todas ocasiones su mas apasionado amigo y Capellan Q. B. S. M.

Lima y Setiembre 5 de 1821.

Bartolomé Maria de las Heras.

Excmo. Sr. Protector del Perú.

1869.

* EL GENERAL O'HIGGINS SUPREMO DIRECTOR DEL ESTADO DE CHILE, CONTESTA AL GENERAL SAN MARTIN SU NOTA DE 6 DE AGOSTO DE 1821, EN QUE LE COMUNICÓ ESTAR INVESTIDO DE LA DICTADURA DEL PERÚ.

Contestacion aprobatoria del Supremo Director de Chile, al Protector del Perú.

Excmo Sr.:

Cuando este Gobierno confió á V. E. las fuerzas que debian libertar al Perú, y asegurar la Independencia de Chile, no dudó un solo momento que V. E. arrostraría toda clase de sacrificios, para dejar airosa la esperanza de la Patria. Los prósperos sucesos de la campaña, y la ocupacion de Lima, han justificado este concepto, dando al nombre de V. E. nuevos títulos á la gloria y á la inmortalidad.

Como uno de esos sacrificios personales, y sin duda el mas penoso, ha mirado este Gobierno la medida que V. E. tan sábiamente ha adoptado, de reasumir en sí mismo el mando político y militar de esos países. La franqueza con que V. E. anuncia á los pueblos la necesidad de esta medida, y los poderosos motivos que fundan su conveniencia y utilidad, no pueden dejar duda de las rectas y benéficas intenciones de V. E., aun en los ánimos mas suspicaces y envidiosos. No era bastante para dar libertad al Perú arrojar de su Capital á los funcionarios del Gobierno Español. Era indispensable poner á esos pueblos á cubierto de la anarquía, preservarlos de la guerra civil, y evitar el desenfreno de las pasiones al tratarse de elejir la autoridad suprema, y adoptar nueva forma de Gobierno. Mas difícil es conservar la libertad, que adquirirla; y es mucho mas funesta y ominosa á un pueblo la anarquía que el bárbaro peninsular. Así es, que los Peruanos deben mas á V. E. por el noble anhelo con que trata de consolidar su libertad, por la grandeza de alma con que se consagra á la felicidad pública, despreciando interpretaciones siniestras de espíritus menos jenerosos, que por las penosas fatigas con que V. E. los libertó de la opresion.

Cuando el jenio de la historia trace á las jeneraciones futuras el magnífico cuadro de la campaña del Perú, presentará sin duda como el objeto mas digno de admiracion, la prudencia de V. E. en encargarse del mando, la justicia y liberalidad de su administracion, y la gloria y prosperidad, á que por ella van á elevarse los hijos del Sol. Estos, entónces, sin olvidar lo que deben á su valiente libertador, bendecirán, penetrados de gratitud, á su jeneroso y benéfico *protector*. Chile, entretanto, reputará como parte de su gloria, la que V. E. ha sabido granjearse; se creerá con derecho á la misma gratitud, y á la fraternidad de los Peruanos; y unirá con ellos sus voces para llevar el

nombre de V. E. en los ecos del reconocimiento, hasta la mas remota posteridad. La América toda venerará en V. E. al amigo del órden, al apoyo mas firme de la libertad, y se consolará en sus desgracias, viendo que V. E. ha hecho fructuosa la experiencia de ellas en beneficio de un pueblo, que ocupa tan distinguido lugar entre los que forman el Continente Colombiano.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio Directorial en Santiago de Chile, y Setiembre 6 de 1821.

Bernardo O'Higgins.

Excmo. Sr. Protector del Perú.

1870.

* LA INDEPENDENCIA DE MÉJICO ES RECIBIDA COMO OBRA DE LA MAGNANIMIDAD Y MISERICORDIA DE DIOS, LIBERTÁNDOLE AL PROPIO TIEMPO DE UNA GUERRA OBSTINADA Y FEROZ.

Oracion congratulatoria á Dios que por la independencia Mejicana dijo en la catedral de Valladolid de Mechoacan el Dr. D. Manuel de la Bárcena, arcedeano de ella, y gobernador de la sagrada mitra, el dia 6 de Setiembre del año de 1821.

—

Cantemus Domino gloriose enim magnificatus est. *Exod. cap.* 15 *vs.* 1.

Con estas palabras exhortaba Moises al pueblo de Israel á que diese gracias al Todopoderoso por la grandeza de sus munificencias, cuando despues de haber salido del cautiverio de Ejipto, y haber pasado á pié enjuto al mar rojo, vió rendido por el brazo de Dios al ejército de Faraon, que le venía persiguiendo: cantemos, decia, cantemos alabanzas al Señor por que se ha magnificado gloriosamente con nosotros: *cantemus Domino.*

Pueblo de Nueva España, tú te hayas hoy en este mismo caso, tú has conseguido la libertad, tú has pasado el mar rojo, tú has vencido con el divino amparo á los enemigos que se oponian á tu gloriosa marcha. Tú has triunfado como Israel, y yo como Moises te exhorto á que agradezcas tan singulares beneficios, y bendigas la magnificencia del Omnipotente: *magnificatus est.*

Si, católicos, glorifiquemos al Señor, porque hemos conseguido la empresa más grande y más gloriosa que se nos podia presentar; la emancipacion absoluta, la soberanía nacional: cuanto va del no ser al ser, de la muerte á la vida, y de las tinieblas á la luz, otro tanto va de ser un pueblo súbdito á ser independiente. La independencia es el constitutivo de la nacion, y el primer cimiento de su prosperidad.

Miéntras que una colonia pende de la madre patria es una niña con las manos atadas; ó cuando mas un jóven emancipado, que aunque tenga fuerzas, no tiene libertad para mirar por sí: sus deseos son vanos, sus virtudes inútiles, porque no puede manifestar la energía de su carácter, ni emplear con utilidades su trabajo y sus luces. Esta ha sido la causa porque la Nueva España, á pesar de la universal fertilidad de sus campos y de la sin par riqueza de sus minas, á pesar del talento y del patriotismo de sus hijos, habia progresado poco, porque la metrópoli rival y dominante, le cortaba las alas. Mas ahora ya puede desenrollar sus fuerzas, cultivar sus preciosos vejetales, esplotar sus tesoros, manufacturar sus primeras materias, desplegar su injenio, y llenar al mundo de su nombre.

¡Gran Dios! todos estos dones, de vuestra mano los hemos recibido: tres siglos ha que la Nueva España esperaba con ansia el momento de su libertad: nuestros padres no le alcanzaron, bajaron al sepulcro con el dolor de que dejaban subyugada la patria: nosotros mas felices, hemos llegado á ver este dia de gloria; ¡ dichoso dia, que será el principio de felices siglos ! Ya la populosa Tenoxtitlan es libre, ya el lagunoso pais de Anahuac ha recobrado sus antiguos derechos, y el águila mejicana ha vuelto á posar ufana en su nopal : reconozcamos, pues, la bondad infinita de Dios, que al fin oyó y cumplió los ardientes votos de la nacion ; alabemos y glorifiquemos al Señor: *cantemus Domino.*

Alabémosle tambien por el modo admirable con que se ha conseguido : seis meses ha que en Iguala se levantó una voz que llamaba á todos los habitantes de la Nueva España á la independencia

nacional: su eco se oyó de Sur á Norte, corrió del Oriente al Ocaso, resonó en todas las provincias, y todas unánimes y alegres le repitieron y aclamaron; y como la voz iba acompañada de la opinion pública y de la voluntad general, el reino entero la admitió con aplausos; y el despotismo fué cayendo al clamor de los pueblos, como cayeron los muros de Jericó al sonido de los clarines de Josué.

Nunca se habia visto una empresa tan grande, conseguida con tanta felicidad: ¡ah! y cuántos trabajos, y cuántas vidas ha solido costar á otras naciones el ser independientes! Primero que nazca el árbol de la libertad, ha sido necesario regarle con arroyos de sangre; pero aquí sin ruinas, sin estragos y en poco tiempo, hemos conseguido nuestra soberanía. La Divina Providencia ha conducido con su mano al autor de la empresa, al libertador de la nacion, al hijo querido de la patria: con su valor sereno, con su prudencia admirable, y con su política generosa, ha sabido dar cima feliz á la grande obra que otros habian emprendido en vano y desastrosamente. Católicos, sin duda que aquí ha andado el dedo de Dios: sea, pues, gloria eterna al Señor de los ejércitos: *gloriose enim magnificatus est.*

Y no solamente debemos darle gracias por los bienes recibidos, sino tambien porque nos ha librado de gravísimos males: ¡qué destrozos! Cuántas muertes! ¡Santo Dios! La guerra hubiera sido eterna, pero vuestra bondad ha establecido ya la concordia y la paz entre los ciudadanos! ya se acabaron las disensiones, huyeron los odios, vino la union, y cesó el derramamiento de sangre: indíjenas y colonos, cismarinos y ultramarinos, todos somos hermanos, todos componemos un cuerpo político; somos compatriotas, todos tenemos una misma sociedad, una sola y amada patria.

Pero al mismo tiempo hemos de considerar que ahora son mayores nuestros deberes: miéntras el hijo permanece bajo la patria potestad, está á cargo del padre; mas cuando ya jóven toma estado, entónces le corren nuevas obligaciones. Así nosotros, conciudadanos, ahora si la santa religion padece detrimento, si el reino es oprimido, si no prospera como debe, la culpa será nuestra, pues ya no tenemos obstáculo que nos impida el caminar constantes, unidos, y derechamente á la gloria de Dios y al procomunal de la nacion. Ya somos independientes, ya estamos colocados en el rango de los soberanos. Ahora verá el mundo qué hombres son los que alimenta Nueva España.

Y así, hermanos mios, yo os amonesto, os conjuro por las entrañas de Jesucristo, que todos tengamos un mismo labio, un mismo corazon, y un mismo espíritu. Sea la religion nuestro norte, la union nuestra fuerza, y nuestra prenda la independencia: religion, union, independencia; estas son las tres celestiales garantías, son tres inmobles columnas que el artífice puso, para sobre ellas levantar con solidez y sostener eternamente el edificio nacional. Huyan, destiérrense los vicios. Llamemos tambien en nuestro auxilio á las ciencias y á las artes; y hagamos un imperio que los futuros siglos admiren y encarezcan.

¡Dios eterno! Criador de los hombres y Fundador de los Estados; nosotros confesamos que nuestra emancipacion es obra de tus manos: tú has ostentado en nosotros la magnitud de tus misericordias: tu poder nos ha libertado de una guerra obstinada y feroz: tu bondad colmó nuestros deseos: tu providencia nos ha constituido en nacion soberana. Santificado sea tu nombre. Tu serás por siempre nuestro Dios, y nosotros seremos tu pueblo. ¡Dios de bondad! corona tu obra, ampara tu naciente imperio, condúcelo con tu brazo omnipotente á la cumbre de la prosperidad y de la gloria.

1871.

* EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA FIJA LA DURACION DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE NOMBRARE EL CONGRESO.

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

Que por el artículo 83 de la Constitucion le está reservado el hacer en esta primera vez las elecciones del Presidente y Vice-presidente de la República: considerando tambien que las funciones de

los senadores y representantes no comienzan hasta enero de 1823: y últimamente, que no habiendo asambleas electorales, sino cada cuatro años, es necesario para que la misma Constitucion sea cumplida, que en lo sucesivo concurran en las mismas épocas las elecciones ordinarias del Presidente y Vice-presidente de la República y las de los senadores y representantes; ha venido en declarar y decretar como declara y decreta: que la duracion del Presidente y Vice-presidente que en esta vez nombrare el Congreso, sea y se entienda hasta la segunda reunion de las asambleas electorales conforme á la Constitucion.

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia, en el Rosario de Cúcuta, á 7 de setiembre de 1821.—11.°

El Presidente del Congreso,

Dr. Miguel Peña.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 10 de setiembre de 1821.–11.°

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro del Interior,

Diego B. Urbaneja.

1872.

* EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA HIZO, EL 7 DE SETIEMBRE DE 1821, LA ELECCION CONSTITUCIONAL PARA PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LOS GENERALES SIMON BOLÍVAR Y FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

I

Eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República.

Terminada la discusion de la CONSTITUCION en la Sesion del 24 del pasado, y firmada por los Representantes, en 30, acordó el Congreso: que para comenzar á observarla inmediatamente se pusiese en egecucion el artículo en que se previene que las elecciones de Presidente y Vice-Presidente habrian de efectuarse en esta primera vez, por el mismo Congreso general, para cuyo fin se designó el dia 7 del presente mes. Celebrados los oficios divinos por el Ilmo. Sr. Obispo de Mérida, Laso, y abierta la sesion, se procedió á la eleccion con arreglo á las disposiciones de la Constitución, y del primer escrutinio resultó constitucionalmente electo *Presidente de la República el* LIBERTADOR. Pasóse á la eleccion de Vice-Presidente, y verificados los escrutinios en la misma forma, recayó aquella en el General Francisco de Paula Santander. Acto continuo resolvió el Congreso, que en cumplimiento de las leyes constitucionales, se comunicase el nombramiento á entrámbos Magistrados, para que con la posible brevedad se presenten á prestar ante la Representacion Nacional el juramento que aquellas les prescriben.

II

Felicitacion del Vice-Presidente interino de la República al Congreso General.

Señor:

Por la comunicacion oficial del Señor Presidente del Congreso, he sabido las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, hechas ayer por V.M.; y que han recaido, la primera en el LIBERTADOR SIMON BOLIVAR, y la segunda en el General Francisco de Paula Santander.

Yo felicito á V. M. por el acierto con que ha marcado estas elecciones, y me congratulo por ellas con la República. El bien de ésta las demandaba imperiosamente, y yo me atrevo á presagiar los bienes que deben producir, y que atraerán sobre ese cuerpo augusto las bendiciones de un gran pueblo que deberá á este paso su futura felicidad.

Ya han partido las postas, conduciendo las comunicaciones para los electos; instándoles para que abrevien sus marchas, y concurran cuanto ántes á tomar posesion de sus destinos.

Yo ofrezco á V. M. el tributo mas sincero de mi gratitud y profundo respeto, y mi disposicion á ocuparme en lo que V. M. disponga, y sea compatible con la debilidad de mis fuerzas.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 8 de Setiembre de 1821.

Señor.

J. M. del Castillo.

El Congreso oyó con particular complacencia la felicitacion de S. E., y resolvió se le manifestase así, y se imprimiese esta comunicacion.

1873.

* LOS DIEZMOS EN COLOMBIA POR EL AÑO DE 1821.—EL OBISPO DE MÉRIDA DE MARACAIBO CONSULTA AL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA SOBRE CUAL HA DE SER LA REGLA QUE SIGA DESPUES QUE EL PAIS ESTÁ INDEPENDIENTE DE ESPAÑA.—EL GOBIERNO DE BOGOTÁ RESUELVE QUE NO SE INTRODUZCA NOVEDAD EN EL NEGOCIADO, Y ELEVA AL CONGRESO GENERAL LA CONSULTA DEL OBISPO DE MÉRIDA.—LA ASAMBLEA RESUELVE QUE SIGAN RIGIENDO EN LA REPÚBLICA LAS LEYES VIGENTES SOBRE DIEZMOS, HASTA QUE SE CELEBRE CON LA SILLA APOSTÓLICA UN CONCORDATO SOBRE EL PARTICULAR.

I

Memorial del Obispo de Mérida.

Excmo. señor.

Cesando con el gobierno de la República la donacion de los diezmos hecha por la silla apostólica á los reyes de Castilla, sin duda se han devuelto en todo á la iglesia inmediatamente, y como dice la bula de ereccion tal cual la de este obispado, que creo comun y general, sin necesitar de licencia de ninguna persona. No obstante su particion ha sido justa, y creo debe subsistir con sola la diferencia de que, aplicado el noveno y medio de hospital por ahora á los de militares, los dos novenos llamados reales se reserven para los gastos de los que hayan de ir hácia Su Santidad.

V. E. podrá decirme lo que en el particular tenga á bien, seguro de que lo que deseo es el acierto y la mejor armonía y concordia con el Estado.

Dios guarde á V. E muchos años.

Rosario, Setiembre 11 de 1821.

Excmo. señor.

Rafael, Obispo de Mérida de Maracaibo.

Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

II

Resolucion del Poder Ejecutivo.

Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 13 de Setiembre de 1821.

Al M. R. obispo de Mérida de Maracaibo.

Illmo. señor:

El gobierno de la República sucediendo al monárquico de España, ha adquirido legítimamente todos los bienes y derechos que en estos paises pertenecian á los reyes católicos con la obligacion natural é implícita de satisfacer las cargas que estos tuvieran sobre sí ó sobre su gobierno.

Los diezmos de Indias, por muy relevantes títulos y concesion apostólica de Alejandro VI (segun dice el artículo 168 de la instruccion de intendentes de Nueva España) pertenecian á la corona de Castilla, con dominio *pleno, absoluto é irrevocable*, bajo la precisa y perpetua calidad de asistir á aquellas iglesias con dote suficiente para la decorosa manutencion del culto divino, y á sus prelados y demas ministros que sirvieren al altar, con la competente congrua.

Los muy relevantes títulos que invoca el rey de España son muy conocidos;

y la concesion ó donacion apostólica surtió una vez todo su efecto. Los diezmos por ella (prescindiendo de aquellos títulos relevantes) comenzarán á pertenecer á los reyes de España con *dominio pleno, absoluto é irrevocable.* Si aquellos cumplieron siempre con la perpétua calidad de asistir á las iglesias con dote suficiente para la decorosa manutencion del culto, y á los ministros del altar con la competente congrua no ha existido causa alguna por la cual se pudiera revocar la donacion. De otro modo, bajo el imperio de aquellos reyes se hubiera reclamado ó el cumplimiento de la condicion, ó la revocatoria de la gracia.

Estaban, pues, los reyes de España en plena posesion de los diezmos de América el dia que fué derribado su trono en esta parte, y que sobre sus ruinas se estableció el gobierno republicano.

Por este solo título, el gobierno republicano adquirió ó hizo suyos todos los bienes de la corona y todos sus derechos; y naturalmente entre aquellos adquirió los diezmos, que con *dominio pleno é irrevocable* pertenecian á la corona de Castilla.

Este título de adquirir está reconocido. Los conquistadores que dominan un país extraño por la fuerza hacen suyo todo lo que era del gobierno destruido, y adquieren ademas el renombre de héroes. Tal fué el título mas poderoso con que los reyes de España se hicieron señores de la América, de sus naturales, de sus tierras, de sus minas, de sus bosques, y de cuanto los ha enriquecido y cambiado la faz de la Europa. Estas conquistas son las que llamaba san Agustin, grandes latrocinios, y sin embargo las ha consagrado el derecho de gentes.

Si José Bonaparte hubiera logrado afirmarse en el trono de España como Felipe V por la fuerza de las armas, hubiera continuado siendo señor de los diezmos de América con *dominio pleno é irrevocable;* y sin embargo de que en la opinion de san Agustin habria cometido un grande latrocinio, nadie le habria disputado sus derechos, que él habria sabido apoyar en muy relevantes títulos, y en la concesion de Alejandro VI. El se habria defendido con el título de conquistador de España por el cual se adquieren todos los bienes y derechos del rey destronado.

¿Por qué, pues, se niegan estos derechos adquiridos con títulos legítimos y sagrados por el gobierno de Colombia? Este gobierno no ha despojado á un rey legítimo, no alega los derechos de la fuerza aunque la fuerza, dirijida por el valor y la virtud, le han dado la victoria. Este gobierno es conquistador; pero conquistador de los derechos sagrados de un pueblo oprimido. La conquista es de la libertad y la justicia. Arrojó á los opresores, á los usurpadores de un pueblo llamado por los destinos á ser independiente y feliz; y sus empresas nunca podrán confundirse con las de la iniquidad y la perfidia.

Reconquistando sus derechos, su libertad, su ser de hombres, se ha hecho de cuanto pertenecia al gobierno español, con mas legítimo título que lo habria hecho José Bonaparte en caso de haber triunfado por la fuerza; y con la justicia que no tuvo Felipe V cuando se apoderó del trono de España; y por lo mismo el gobierno de Colombia se ha hecho señor de los diezmos que poseia Fernando de Borbon con *dominio pleno é irrevocable,* sin otra condicion que la espresada de asistir á las iglesias con dotes suficientes, y á los ministros con la competente congrua, á la cual no ha faltado ni faltará el gobierno de la República.

Este, en suma, tiene á los diezmos el derecho que le ha dado la conquista de la libertad del pueblo, el que ha ejercido Fernando, porque arrancó á la fuerza la corona que ceñia las sienes de su padre; el que ejerció la casa de Borbon desde Felipe V.... y el que ántes habia ejercido la de Austria, sin embargo de que la concesion de Alejandro VI fué á la reina Isabel de Castilla.

Siga V. S. I. el curso de la historia de España, y la sucesion de las dinastías y reconocerá la fuerza del raciocinio. La concesion de Alejandro VI fué hecha á la reina Isabel de Castilla, pero habiendo pasado la corona por su muerte á la casa de Austria, con motivo del matrimonio de Felipe I con la hija de aquella doña Juana llamada la *loca,* sin nueva concesion de la Silla Apostólica fueron sucesivamente y en toda su plenitud señores de los diezmos Cárlos I, los Felipe II, III y IV y Cárlos II por muerte de éste. La fuerza colocó en el trono de España á Felipe V de la casa de Francia; y sin nueva concesion de la Silla Apostólica fueron tambien

señores de los diezmos con pleno dominio, él y sus sucesores hasta el usurpador Fernando VII; y es fuera de duda que si la casa de Napoleon se hubiera fijado en España y hubiera dominado á esta parte de la tierra, como Fernando, hubiera sido tambien señor de los diezmos por muy relevantes títulos y por la concesion apostólica de Alejandro VI. La continuacion en el dominio de ellos se fundó siempre y se habria fundado en la sucesion al trono y en la consiguiente en todos los bienes y derechos, igualmente que en el cumplimiento de la condicion perpétua con que se hizo; y estos títulos habrian bastado para sostener la translacion del dominio.

Pues estos mismos títulos concurren en el gobierno de Colombia. Ella se ha substituido al gobierno monárquico, no con los motivos con que se varian las dinastias, sino con los que justificarán siempre el triunfo de la libertad y la justicia. Este gobierno se ha hecho señor de cuanto pertenecia al gobierno español; y como entre sus bienes y derechos se contaban los diezmos que le pertenecian con *dominio absoluto é irrevocable*, el gobierno de la República ha adquirido estos mismos bienes, como cosa temporal que salió del dominio de la Iglesia y pasó irrevocablemente á los reyes de España. Asi, pues, el gobierno de Colombia, para justificar la posesion de los diezmos y la continuacion de su dominio pleno, no necesita otra cosa que cumplir perpétuamente con la condicion de dotar á las iglesias y á sus ministros, condicion á que no ha faltado ni faltará en lo futuro.

En consecuencia, es de mi deber decir á V.S.I. en contestacion á su oficio del dia 11, que con tan graves fundamentos el gobierno no puede convenir en que se introduzca la mas leve alteracion en esta materia, porque seria preciso que renunciase á derechos muy respetables, y que dejase expuesto el pais á novedades de mucha trascendencia.

Los diezmos están destinados en parte para la congrua sustentacion de los prelados, de los prebendados, de los párrocos y sacristanes, y para el sostenimiento de las iglesias y el culto, porque es un deber en todo gobierno sostener su culto y sus ministros; pero los diezmos fueron secularizados una vez, lo han estado por mas de trescientos años, se han vendido, recaudado, administrado y gastado como seculares y por seculares, y aunque los jueces hacedores son eclesiásticos, jamas han ejercido otra jurisdiccion que la temporal, lo que suministra un poderoso argumento contra el regreso que se intenta.

De todos modos elevo al Congreso la solicitud de V.S.Ilma. y esta manifestacion, para que S. M. decrete lo que haya de hacerse.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.

José María del Castillo.

III

Decreto del Congreso General.

República de Colombia.

Palacio del Congreso general.—Rosario de Cúcuta á 11 de octubre de mil ochocientos veintiuno, undécimo.

Al Excmo. señor vice-presidente de la República encargado del Poder Ejecutivo.

Enterado el Congreso de la comunicacion que le dirijió el Exmo. señor Vice-presidente interino de la República, con fecha 13 del pasado, á que acompaña la contestacion que dió al R. obispo de Mérida en materia de diezmos, y excita al Congreso para que sobre el particular acuerde la providencia conveniente: S.M. despues de haber oido á una comision de sus miembros y aprobado la conducta del gobierno, dictó la siguiente resolucion: "Continúen observándose las leyes que rigen en materia de diezmos hasta tanto que se celebre con la silla apostólica un concordato sobre este grave negocio."

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para los efectos convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente del Congreso,

José I. de Márquez.

1874.

* EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA IMPRUEBA QUE LOS MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA HAYAN CONCEDIDO MORATORIAS Á LOS DEUDORES.

Resolucion.

El Congreso general de Colombia.

Habiendo tomado en consideracion la reclamacion hecha por el Dr. Pedro Vicente Martínez contra la moratoria concedida por el vice-presidente de Cundinamarca á la señora Buenaventura Quijano, ha venido en acordar como acuerda la resolucion siguiente :

"Siendo contraria al derecho de propiedad la concesion de moratorias en perjuicio y contra la voluntad de los acreedores, se declara que los magistrados de la República no han podido usar de esta prerogativa."

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 10 de setiembre de 1821.

El Presidente del Congreso,

Dr. Miguel Peña.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 12 de setiembre de 1821.—11.°

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente interino de la República.

El Ministro del Interior,

Diego B. Urbaneja.

1875.

* REVOLUCION Y GUERRA DE INDEPENDENCIA DEL PERÚ.—OPERACIONES Y POLÍTICA DEL GENERAL SAN MARTIN.—ACTITUD DE LOS EJÉRCITOS REALISTA Y REPUBLICANO.

I

Lealtad á la Patria.

(*Editorial de la Gaceta de Lima, de* 5 *de Setiembre de* 1821.)

El amor de la Patria es una pasion de todas las almas elevadas, y de todos los que se interesan en la cosa pública. El benemérito pueblo de Lima se ha manifestado digno de los sacrificios hechos por su libertad, desplegando en distintas ocasiones, especialmente en la noche del 2 del corriente, su entusiasmo por la Independencia, su aversion á la tiranía, y el interes con que mira la conservacion de sus sacrosantos derechos.

Habiendo recibido S. E. en la tarde del mismo dia la noticia positiva de hallarse en San Mateo y San Damian las avanzadas del Ejército enemigo, que marcha sobre la capital, mandó imprimir la proclama que á continuacion insertamos, para tranquilizar á los habitantes de Lima; mas no satisfecho con esto su franco corazon, quiso anticiparse á la publicacion de aquella, y á consecuencia, luego que se concluyó en la noche del 2 la comedia, arengó á la concurrencia manifestando con todo el entusiasmo de que es capaz un alma enteramente entregada á la gloria, y con toda la energía que dá el presentimiento de la victoria, la aproximacion del enemigo, la confianza que tenia en el valor y número de sus tropas, y en la proteccion del Dios de la justicia; y pidiendo la observancia del órden y la union, en los momentos en que va á decidirse si ha llegado la época en que el Perú ha de ser Nacion independiente y feliz, ó si ha de continuar siendo mísera y desgraciada colonia por algun tiempo mas. Cual se comunica de un cuerpo animal á otro el choque de la electricidad, así pasó en el instante á

todo el auditorio el fuego que inflamaba el pecho de S. E.; y prorumpiendo en repetidas aclamaciones de *Viva el Protector, Viva la Independencia, Mueran los Tiranos,* protestaban y juraban todos perecer mil veces, ántes que consentir que el suelo sagrado de la libertad fuese de nuevo hollado por la planta impura del feroz opresor. Entonóse en seguida por todos los jefes y oficiales presentes del Ejército Libertador la cancion patriótica; y acrecentándose por instantes la sublime emocion que todos sentian, se dió rienda suelta al patriotismo de los concurrentes, se repitió la hermosa marcha dos y tres veces, manteniéndose en pié el bello sexo; y no contentos con tan extraordinarias demostraciones del amor que profesaban á su país nativo, luego que se acabó la funcion, vino un inmenso gentío con la música del Coliseo al Palacio de S. E. que ya se habia retirado y se hallaba á la sazon dedicado á importantes tareas, y se repitió la interesante escena del teatro. Jamas ha manifestado pueblo alguno mas entusiasmo por su propia causa; nunca ardió tan viva y tan pura la antorcha de la santa libertad. En tan augusto momento, ha manifestado el heróico pueblo de Lima que es acreedor al goce de los bienes que su independencia le promete. Su confianza no será frustrada; no: sus virtudes tendrán la debida recompensa. El Excmo. Sr. Protector se ha puesto ya en marcha en busca de los tiranos: ellos morderán el polvo á impulsos de un Ejército tan bravo, tan decidido á sacrificarse por la felicidad de sus compatriotas, tan dignamente mandado. ¡Tal vez ha decretado el cielo que el Perú sea libre ántes que se cumpla el aniversario del desembarco del Ejército Libertador en estas costas!

II

Proclama del General San Martin.

¡Habitantes de Lima!

Parece que el justo cielo, cansado de tolerar tanto tiempo á los opresores del Perú, los encamina á su destruccion. El General La Serna se ha movido de la Sierra: una fuerza de 300 hombres de aquellas mismas tropas que asolaron tantos pueblos, incendiaron tantos templos, y destruyeron á millares de inocentes, está en San Mateo, y otra de 200 en San Damian. Si él avanzase sobre la Capital, será con ánimo de inmolaros á su venganza, y haceros comprar bien cara vuestra decision y entusiasmo por la Independencia. ¡Esperanza vana! Los bravos que libertaron á la ilustre Lima, los que la protegieron en los momentos mas difíciles, sabrán preservarla del furor del Ejército Español. Sí, habitantes de la Capital: mis tropas no os abandonarán: ellas y yo vamos á triunfar de ese Ejército, que viene sediento de vuestra sangre y propiedades, ó á perecer con honor; mas nunca seremos testigos de vuestra desgracia. En cambio de tan noble consagracion, y para que ella tenga el favorable suceso de que es digna, todo lo que exijo de vosotros es, union, tranquilidad y eficaz cooperacion: tan solo esto necesito para asegurar al Perú su felicidad y su esplendor.

San Martin.

III

Decreto del General San Martin encargando el Gobierno á los Ministros de Estado.

Deseando participar de los peligros y de las glorias del Ejército Libertador, salgo mañana á ponerme á su frente, y afianzar á esta capital su seguridad é independencia. Por tanto, y para que continúe la marcha de la administracion con entera regularidad, he dispuesto lo que sigue:

1.° Quedan amplia y plenamente autorizados los Ministros de Estado, en los Departamentos de Gobierno, Guerra y Marina y Hacienda, para expedir cada uno en su respectivo Departamento, y bajo su responsabilidad, todas cuantas órdenes sean conducentes á la salud de la patria y á la conservacion del órden.

2.° Los que no obedeciesen puntual é inmediatamente las providencias dictadas por los referidos Ministros, serán severamente castigados.

Dado en Lima á 3 de Setiembre de 1821.—2.°

San Martin.

Juan Garcia del Rio.

———

IV

EL 8 DE SETIEMBRE.

—

(*Editorial de la Gaceta de Lima, de igual fecha de* 1821.)

Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.

Una vez ha completado nuestro planeta su carrera en torno del padre de la luz, desde que el Ejército Libertador puso el pié en la playa de Paracas, para sacar al peruano del ignominioso estado en que yacia. El 8 de Setiembre fué el dia mas fausto para los hijos del Sol: en él se separaron las sombras de la opresion de los resplandores de la libertad.

Antes de aquel dia venturoso, que terminó la larga época de degradacion á que estaban condenados, no se conocia en el Perú otra razon que la fuerza, ni mas poder que el despotismo: los hombres no tenian dignidad, ni vigor las leyes; el pensamiento estaba cautivo; el comercio y los empleados monopolizados; la industria sin vida; la corrupcion y la venalidad entronizadas. Cada dia de aquella servil existencia era un siglo de agonía; cada instante traia consigo un tributo de humillacion; y el peruano, esclavo, reprimido por la fuerza opresora, no encontraba refugio sino en su íntima desesperacion.

Rayó el 8 de Setiembre, y toda la escena se cambió. Semejante á aquellos cadáveres que yacen en su sepulcro privados de la accion del aire, pero que expuestos á él despues de abierta la tumba, se convierten en polvo; así el imperio Español se desmoronó en la tierra de Manco-Capac con la llegada del Ejército Libertador. El pueblo, aunque degradado, no se habia envilecido: él deseaba sacudir el ignominioso y pesado yugo que le abrumaba; y como si obrasen todos por un concierto singular, efecto sin duda de tanto vejámen, no solo se acojieron á la sombra del árbol de la libertad los que estaban bajo el inmediato influjo del Ejército, sino que Guayaquil, Cuenca, Ambato y Loja, proclamaron la Independencia.

Luego que el General Arenales salió de Pisco, abrieron todos su corazon al honor, al amor de la Patria y de la gloria. Ica fué la primera poblacion que le recibió como á su bienhechor; y los soldados mercenarios, que la habian abandonado, experimentaron muy pronto, y bien á su costa, en Chauquillo, la Nasca y Acarí, que no podian medirse con los que habian jurado odio eterno á la dominacion española. Prosiguiendo la division su penosa y rápida marcha por la Sierra, no encontró en su tránsito sino pueblos entusiastas por la Independencia, y enemigos que le sirviesen de trofeo en Mayoc y Huancayo. A pesar del empeño que los agentes del Gobierno Español habian puesto en representar como una gavilla de facinerosos á todos los que militaban bajo el pabellon independiente, y á sus Gefes como unos hombres sin honor, sin humanidad ni principios, Huamanga, Jauja y Tarma recibieron tambien á sus protectores con demostraciones del mas puro placer. Al fin coronó su obra la division en la memorable jornada de Pasco, destruyendo á O-Reilly, en quien fundaban todas sus esperanzas los tiranos: jornada en que ni la intemperie, ni la desventaja de posicion pudieron arredrar á nuestros bravos.

Entre tanto que Arenales esparcía entre los enemigos el terror y el espanto, redimiendo de la esclavitud provincias importantes, el General San Martin habia trasladado su ejército á la parte del Norte de Lima. Chancay, teatro despues tantas veces de la superioridad de nuestros guerreros, fué el primer punto de la costa de sotavento, en donde los enemigos cedieron humillados. Para libertar el populoso partido de Huaylas, bastó tan solo la marcha de una pequeña fuerza; y los que lo oprimian, se encontraron batidos y prisioneros ántes de saber que tenian sobre sí á los soldados de la Patria. Casi en la misma época, Héres y Torre-Tagle dieron un golpe mortal á los tiranos. Los ilustres guerreros de Numancia, hacia tiempo que estaban convencidos de que no se les miraba sino como instrumentos de matanza, arrojados sobre una vasta arena para servir ajenos intereses: cansados de contribuir á la prolongacion de una guerra que reprueban la razon y la justicia, se segregaron de la causa de los déspotas, y dieron un dia de placer á la afligida humanidad. Los dignos habitantes de la capital de Trujillo tampoco podian sobrellevar mas tiempo la dura condicion de esclavos; y bajo la direccion del benemérito Mar-

ques de Torre-Tagle, renunciaron para siempre á la dependencia de España. Todos los demas pueblos de aquel vasto Departamento imitaron tan noble ejemplo; y el Ejército Libertador ha encontrado recursos inmensos para concluir su campaña, en el patriotismo de tan dignos ciudadanos. Huánuco y Huamalíes se agregaron tambien al número de los pueblos libres, cuando ya se habian organizado esas célebres partidas de guerrilla, que han acosado terriblemente al enemigo en Canta, en Huarochirí, en las puertas de la Capital, en donde residian los visires del Perú; que al mismo Canterac humillaron despues tan vergonzosamente en Vinchos; y que quitaron á Ricafort, con la salud, una compañía en Obrajillo.

Ya entónces se habia visto en el pais una escena de que no habia memoria desde los aciagos tiempos de la conquista. Hablo de la deposicion de Pezuela, *último Virey*, que en medio de su asombro de que el General San Martin se hubiese atrevido á desembarcar en Pisco con solo 4.000 hombres no habia podido hacer mas que ser espectador de sus progresos y triunfos. El contaba con la superioridad de su fuerza física; mas ¡ay! que no tenia idea del poder de la opinion. Su ineptitud, junto con la ambicion de unos cuantos Gefes interesados en derribarle, causaron su violenta renuncia; y el mismo, que tan arrogante y desdeñoso se manifestaba con todos en la elevacion de su empleo, no tuvo valor para saber morir ántes que pasar al retiro de la Magdalena.

Los que depusieron á Pezuela, so color de mejorar el aspecto de los negocios, no han sido por cierto mas afortunados que él en sus empresas. Desembarca el Coronel Miller con una division en Pisco; y en el instante escarmienta en Chincha á Lóriga, que habia ofrecido destrozarnos. Reembárcase luego, pone el pié en las costas de Arica, y se apodera de la villa del mismo nombre despues de una resistencia obstinada. Marcha sobre el enemigo; y á fuerza de rápidos movimientos, y de un arrojo sin igual, triunfan nuestras tropas en Mirabe y Moquegua, hasta que viniendo sobre ellas una division muy superior en número, se volvió por mar á su antigua posicion de Pisco.

La política no habia estado ociosa entre tanto. La imprenta del Ejército Libertador ha servido para esparcir la luz por todas partes, para convencer á los pueblos de la justicia de la causa Americana, para acabar de formar el espíritu público. La diplomacia tambien ha participado de la gloria de haber contribuido á la conclusion de tan hermosa obra. Con motivo de la llegada de un Diputado del Gobierno español, que venia encargado de pacificar estas regiones, se tuvieron las conferencias de Punchauca, Miraflores y Cleopatra: conferencias que, si bien fueron causa de que la brillante division que Arenales condujo últimamente á la Sierra no batiese las fuerzas de Carratalá, en razon del armisticio celebrado y de su próroga, patentizaron por otra parte la mala fé con que procedia el Gobierno de Lima, desconcertando á los mismos enemigos, dividiéndolos acerca de las importantes cuestiones que se ofrecieron á discusion, y acrecentaron el espíritu de independencia en la Capital.

Al fin esta fué evacuada por el General La Serna, quien, confundido por las maniobras del Excmo. Sr. D. José de San Martin, y maquinando allá en su imaginacion planes perversos, emprendió su retirada hácia la Sierra, precediéndole el Brigadier Canterac. El dejó el pueblo de Lima abandonado á todos los horrores de la licencia y la anarquía; pero no se perturbó el órden, gracias á las virtudes de los habitantes, y á las activas y prudentes medidas que por órden de S. E. se tomaron: siendo esta circunstancia no ménos admirable que el modo en que las combinaciones militares y políticas convirtieron sin efusion de sangre la *Ciudad de los Reyes*, en *Ciudad de los Libres*.

Entre los incidentes memorables de la campaña, á que debe el Perú su independencia, es muy digno de notarse que solo en dos ocasiones han obtenido las armas españolas pequeñas ventajas, de que debemos gloriarnos. Una fué cuando el General Ricafort dispersó con tropas veteranas, con harto trabajo y sin consecuencia alguna, á nuestros reclutas en Huancayo; otra cuando 170 Españoles fueron rotos, mas al fin triunfaron de 20 soldados de la Patria al mando de Pringueles. ¡Tan cierto es que el amor sublime del suelo que nos vió nacer inspira un denuedo, un heroismo, á que no es capaz de igualar la sed de dominar y del pillage!

Seriamos demasiado injustos si en la enumeracion de los sucesos brillantes de

la campaña, no recordásemos aquellos que tanto honor hacen á nuestra marina. La toma de la fragata de guerra Esmeralda, bajo los fuegos tremendos de las baterías y cañoneras del Callao, no podrá nunca elogiarse dignamente. En tan importante empresa compitieron á porfía la cabeza en combinar, los brazos en ejecutar; y su resultado fué afirmar en manos del Héroe de *Basque Roads* el tridente que Neptuno le habia confiado desde que surcó las aguas del Pacífico. Algunas lanchas, la *Proserpina*, el *Aranzazu*, han sido igualmente apresados ó destruidos por nuestros bravos marinos; y los españoles poseidos de un terror pánico con oir tan solo el nombre de Lord Cochrane, luego que escaparon de ser presa suya cuando desembarcó Canterac en Cerro Azul, destinaron á Acapulco las fragatas *Prueba* y *Venganza* como único medio de salvacion que les quedaba. Allí permanecen aún; y el leon de Castilla no volverá á presentarse ante el pabellon independiente, sino para servirle de trofeo.

Mucho es lo que ha ganado la causa de la humanidad y de la civilizacion en el transcurso de este último año. El orgulloso Castellano, que hasta nuestra llegada al Perú se habia desdeñado de cangear los prisioneros, tuvo que ceder al imperio de la fuerza; y salieron entónces de las horrendas mansiones que habitaba el dolor en Casas Matas, personas que en siete años no habian experimentado siete veces el benigno calor del sol. Aquellos Peruanos, que ántes se conocian con la denominacion de *Indios*, vieron abolido, desde que los Libertadores pisaron estas costas, el ignominioso *tributo* que los tiranos le impusieron para impedir que adelantasen su propiedad, y tenerlos siempre sumidos en la miseria, la estupidez y la degradacion: tambien se les eximió de toda clase de servidumbre personal, á la que estaban condenados para satisfacer la codicia y los caprichos de los déspotas. Todos los derechos que ántes se cobraban al infeliz litigante, y que frecuentemente le privaban de obtener administracion de justicia, fueron abolidos, porque debe facilitarse á todos la entrada de su Santuario. Se han declarado los vientres libres desde el felice dia en que se proclamó la Independencia de Lima, haciéndose en esto un acto memorable de justicia á una parte considerable de los habitantes del Perú, cuya suerte ha sido tanto tiempo el objeto de la compasion de todo hombre sensible. Las virtudes del Ejército y la Escuadra han resaltado en el curso de esta campaña: su amor á la causa que defienden, su adhesion á los nobles principios que son el móvil de sus acciones, les han hecho comportarse con la mas estricta disciplina, y contentarse con poco sin perjudicar á nadie; de modo que el Gobierno, auxiliado ademas por la voluntad de todos los pueblos, no ha tenido hasta aquí necesidad de imponer una sola contribucion. Otras varias mejoras y reformas se han hecho ya; muchas mas se pondrán en ejecucion para beneficiar el país á medida que las circunstancias lo exijan; pero nada, nada hace tanto honor á S. E. el Protector como la lenidad con que uniformemente ha tratado á nuestros mas crueles enemigos, á aquellos que tantos y tantos males han causado á la América, á los que nunca pueden, ni quieren perdonarnos nuestra santa insurreccion, á los Españoles, en fin. Han sido completamente respetados en sus personas y propiedades: y si en estos críticos dias se han tomado contra ellos medidas de precaucion, fué por fundados recelos que tenia el Gobierno de que maquinasen contra el Estado, y por preservarlos de la indignacion popular.

Despues que abandonaron la capital del Perú, se fueron los enemigos á llevar á otros lugares los horrores y los vejámenes que siempre acompañan sus pasos. Por todos los pueblos del tránsito hasta la Sierra, se han manifestado unos caribes, indignos de vivir: al ver cual lo talan todo, cómo incendian los pueblos, y degüellan á los inermes habitantes, no parece sino que han jurado los Españoles en su importante odio acabar con cuanto existe en América. Mas no lo han de conseguir: ellos mismos han venido á ofrecer el cuello á la espada vengadora; y puesto que tienen la osadía de presentarse ante el Ejército Libertador, y la necia presuncion de creer que pueden exterminarle y saciar despues impunemente su venganza en los habitantes de la capital, expíen de una vez todos sus crímenes. Los talentos militares de S. E. el Protector, el coraje y la suficiencia de nuestros oficiales, la decision y bravura de las tropas, y el entusiasmo que todas las clases de ciudadanos han desplegado en tan augusto momento, son otros tantos garantes del triunfo de las armas de la Patria. ¡Desaparezca por siempre de la haz de la tierra esa raza de mónstruos; y una vez que su inhumana obstinacion se ha empeñado en convertirnos en buitres, cuando la naturaleza nos habia destinado para

ser palomas, puesto que no se sacian sino con lágrimas y sangre, ni se complacen con otra cosa que desolacion y miseria, perezca mil veces todo el que sea osado á atentar contra la Independencia del Perú !

¡ Independencia ¡ ¡ Don divino ! Tú te has fijado ya para siempre en el país. ¡ OCHO DE SETIEMBRE ! ¡ Dia feliz ! Tal vez hoy, en este primer aniversario del desembarco del Ejército Libertador, descienda la paz á sentarse sobre la cumbre de los Andes Peruanos, y se vea encadenado á sus piés el mónstruo de la guerra ; paz verdadera, consoladora, benéfica, no cual aquella que, dice Tácito, proporcionan los tiranos. Entónces la dulce libertad, semejante á una vírgen llena de encantos, embelesará nuestra existencia : la llama tranquila y pura de la razon alumbrará este suelo afortunado ; y la memoria de sus bienhechores será bendecida, en tanto que la de sus infames opresores, si no es devorada por el tiempo, solo servirá de indignacion á las generaciones futuras.

V

El 7 de Setiembre.—(*Editorial de la Gaceta de Lima de* 12 *de este mes de* 1821.)

—

Libertad ó muerte.

Las mismas fieras que á su antojo sacrificaron á los heróicos habitantes de Lima, las mismas que al fin la abandonaron y huyeron vergonzosamente, han encontrado en la Sierra obstáculos que son la mejor apolojía de la voluntad general de los Peruanos. Todos ellos están resueltos á sostener el sagrado voto de ser libres ó morir, y no dejan á los feroces opresores de su suelo vengadores de América. Los enemigos del nombre de este hermoso Continente, ese puñado de vándalos que aun osa oponerse á la magestuosa marcha de la Independencia, desesperados al verse privados de recursos por cuantos han sentido el benéfico influjo de la dulce libertad, atentan de nuevo contra los derechos de la ilustre Lima. Si ha sido tan grande el entusiasmo desplegado por los Patriotas que la pueblan, desde que al férreo cetro Español sostituyó el reinado de la razon, si ha sido tal que causó asombro á todos los que lograron presenciar el júbilo sincero y la gratitud que tributaban á sus libertadores : ¡ qué emociones no experimentarian al ver las escenas del 7 de Setiembre ! Dia para siempre memorable, en que se enajenaron los corazones de todos cuantos saben apreciar el valor de tener una Patria. Jamas, en ningun tiempo, en parte alguna se ha manifestado un entusiasmo igual, como el que se apoderó de todos, al tiempo de oirse las horribles palabras : *los enemigos se acercan, los españoles están ya dentro.* El pueblo electrizado venia en todas direcciones á la Plaza mayor : *Viva la Patria, armas, y mueran los enemigos*, era el único grito que se oia. Cada cual tomaba piedras, palos, machetes, toda clase de instrumentos domésticos, fabriles y de labranza, cuando ya no habia armas que repartir para su defensa : Ciudadanos de todas clases, inclusos niños y decrépitos, partidas de religiosos armados y predicando la justa causa, grupos numerosos de mugeres armadas de cuchillos y cuyos rostros indignados respiraban venganza : cubrieron en un momento la plaza mayor.

Los Ministros de Estado, acompañados de oficiales y muchos patriotas, participaban los sentimientos de este generoso pueblo ; decididos, como él, á rechazar á los agresores ó sepultarse entre ruinas. *Libertad ó muerte* era el eco general. Esta era la voz de los jefes y del pueblo, y en los semblantes de todos no se veian otros movimientos que los que indica la espresion vehemente de aquellas terribles palabras.

Siempre persuadidos de que el enemigo amagaba la ciudad por alguna parte, ó de su proximidad, emprendieron divididos en gruesos destacamentos su marcha hácia la muralla en el mejor órden, aplaudidos por el bello sexo, que desde los balcones parecia decir: *nos hemos quedado aquí para imitar á las Argentinas en la memorable defensa de Buenos Aires contra los Ingleses.* Los sacerdotes, entretanto, exhortaban con su ejemplo *á vencer ó morir.* Por todas partes prevalecian el valor, la union y el contento, precursor de la victoria, las aclamaciones no cesaban, y los pocos irresolutos no pudieron resistir á tanto heroismo, y se unieron tambien á sus compatriotas.

Ya estaban guarneciendo la muralla los esforzados descendientes de Africa, como tan interesados en la importante lucha que debe decidir de la suerte de la seccion mas considerable y bella del mundo entero, cuando los demas ciudadanos ar-

mados llegaron. No hay colorido con qué representar la union que reinaba entre todos, no lo hay para describir los transportes de todos, al hacerse mútuamente recuerdo de las crueldades con que el Gobierno mas feroz, ignorante y débil ha perpetuado su dominio en este pais. Los ademanes de ira templados con un presentimiento de victoria, ejercian un imperio absoluto sobre los que habian concurrido á la salvacion de la Patria.

Roma en la aproximacion de los Franceses, la Grecia cuando se vió amenazada de ser presa de los Persas, la Suiza de los Alemanes, y la Holanda de los Españoles, no vieron un ardor igual, ni igual resolucion en sus ciudadanos. A competencia deseaban venir á las manos con los verdugos de la inocente Colombia, y todos parecian invocar los manes del desgraciado Atahualpa, y todos estaban dispuestos á lavar, en la sangre de esos monstruos, las inauditas iniquidades que desde aquella época han ejercido.

¡ Qué espectáculo tan grandioso ! : poco ántes de considerarse la Patria en peligro habia en ella Sibaritas; mas la mera sospecha de que su augusta carrera pudiera retroceder, en vez de progresar, los transformó en Catones.

VI

Artículo de oficio sobre la actitud de los ejércitos realista y republicano.

El 3 de Setiembre que rije se aproximó el brigadier Canterac por la quebrada de Sisicaya con su Ejército fuerte de 5 batallones y 700 caballos, segun las noticias recibidas.

S. E. el Protector del Perú habia tomado medidas anticipadas para el mejor éxito de las operaciones de la guerra; y luego que se aproximó el enemigo, dió órden para que saliese el general en gefe Mariscal de campo D. Juan Gregorio de las Heras á situarse con el Ejército en el campo de instruccion, miéntras se observaba el rumbo que traian los enemigos: al dia siguiente salió S. E. á reunirse al Ejército.

Los enemigos luego que salieron de la quebrada de Sisicaya, pasaron á tomar posicion en la hacienda de la Molina, distante dos leguas de la ciudad, y una de nuestro Ejército que se hallaba en Mendoza. Desde aquel dia hasta ayer 10 del corriente, ámbos Ejércitos han tomado diferentes posiciones, y el enemigo no ha mostrado inclinacion á batirse, sino á evitar todo encuentro tanto por la inferioridad de su fuerza, como porque su plan no ha sido otro que ponerse en contacto con la plaza del Callao, como lo verificó el 10 del corriente á las cuatro de la tarde, haciendo una marcha forzada desde San Borja. S. E. dispuso que un escuadron de caballería y ocho compañías de Cazadores, al mando del Gefe de Estado Mayor D. Rudecindo Alvarado, los persiguiesen por su retaguardia; lo que no tuvo efecto por la celeridad de su marcha.

El enemigo se halla hoy en Baquíjano, y el Ejército Libertador acampado en la Legua, en observacion de sus movimientos. El considerable número de provisiones que necesita para subsistir, así el Ejército como la guarnicion que quedó en el Callao, y cuyos víveres no alcanzan á la subsistencia de este mes, segun noticias exactas, los pondrán en la necesidad de salir á encontrar á nuestros valientes, porque á mas de aquella dificultad tienen la de no poder proporcionar forrajes á su caballería en la estrecha posicion que ocupan. Todo esto persuade, que cualquiera que haya sido su plan al dirijirse al Callao, no pueden permanecer allí muchos dias, sin verse forzados á vencer la barrera que les opone la superioridad de nuestras tropas, en entusiasmo, número y valor.

Las fuerzas de mar bloquean estrechamente la plaza, para impedir todo auxilio ó comunicacion exterior, y es tambien de grande importancia el progreso que hace por el Sur la division del coronel Miller, que segun la actitud en que la dejó, debe á esta fecha estar en posesion de Huamanga.

El General La Serna permanece en Jauja, y las tentativas que puede hacer con la poca fuerza disponible que tiene, serán ineficientes, pues las partidas de guerrilla en considerable número observan sus movimientos.

Este es el estado actual de la campaña, y él basta para dar idea de lo que es justo esperar, si se considera al mismo tiempo el heroico entusiasmo que sin excepcion de sexo ó edad ha desplegado esta Capital en favor de la causa del Continente.

1876.

* LOS CONSTITUYENTES DE COLOMBIA PROMUEVEN LA ILUSTRACION DEL PUEBLO, Y UNO DE LOS MEDIOS QUE ADOPTAN ES LA LIBERTAD DE IMPUESTOS Y GRAVÁMEN DE LAS PRODUCCIONES DE LA PRENSA CUANDO GIRAN POR LOS CORREOS Y POSTAS DEL ESTADO.

Ley sobre exencion de portes en los correos á los periódicos y otros impresos.

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

Ser muy conducente para promover la ilustracion de los pueblos el que circulen con facilidad los papeles públicos, ha venido en decretar y decreta:

Artículo 1.°

No pagarán porte alguno en los correos y postas de la República, las gacetas y periódicos, así nacionales como extranjeros, cualquiera que sea su número y peso.

Artículo 2.°

Los folletos y otros impresos nacionales gozarán tambien de esta franquicia en los correos ordinarios, con tal que el íntegro volúmen de la obra no esceda el peso de cuatro onzas. Pero si el paquete de impresos nacionales tuviere un peso mayor, satisfará el porte ordinario de las encomiendas.

Artículo 3.°

Para que logren el expresado privilegio los paquetes de periódicos y otros impresos, es indispensable que se introduzcan en la respectiva administracion abiertos, y con un rótulo que manifieste el sugeto y lugar á donde se dirijen.

Artículo 4.°

El administrador de correos del lugar donde se introducen los papeles de impresos, y el del puerto en donde se reciben los extranjeros, formarán en pliego separado y con bastante márgen, una lista de todos ellos, segun el órden de sus respectivos destinos y con expresion del número de impresos que contenga cada uno, la cual irá junto con los impresos. Cada administrador de la ruta principal, despues de hecho el correspondiente exámen y cotejo, irá poniendo al márgen la nota siguiente: *"Hasta aquí no hay falta alguna: quedan tantos papeles en esta administracion."* Pero si notare alguna falta la advertirá en la nota. Esta lista llegará hasta el último término para donde el correo ha llevado impresos, y al regreso de este volverá orijinal á la misma administracion de la procedencia.

Artículo 5.°

Cuando falte algun paquete ó impreso se hará cargo el administrador que preceda al que advierta la falta, y resultando que ha interceptado algun paquete, ó substraido algun impreso, se le aplicarán las mismas penas que establece la ordenanza de correos contra los dependientes de este ramo, en los casos de interceptacion ó substraccion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia, á 5 de Setiembre de 1821.

El Presidente del Congreso,

Dr. Miguel Peña.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Antonio José Caro.

Palacio de gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 13 de Setiembre de 1821.—11.°

Ejecútese.

José Maria del Castillo.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República.

El Ministro del Interior,

Diego B. Urbaneja.

1877.

* LOS MOVIMIENTOS DEL EJÉRCITO LIBERTADOR DE SAN MARTIN ROBUSTECEN EL ESPÍRITU DE INDEPENDENCIA EN LOS HIJOS DEL PERÚ, QUE ABRUMADOS POR LE PODER ESPAÑOL, LO VEÍAN PARA 1821 DE POCA DURACION EN LIMA.

LA LIBERTAD.

ODA.

La dans la Liberté supréme
Semant de Fleurs tous les intans.
GRESSET.

¿ Con que al fin de tres siglos
De lloro y de ignominia,
Recobras tus derechos,
Oh venturosa Lima ?
¿ Los derechos sagrados,
Que desconoce y pisa
Una nacion soberbia
So color de conquista ?
¿ Y tus triunfos no cantas,
Tus goces no publicas,
Al verte sublimada
A tan suprema dicha ?
¿ Qué asunto mas grandioso,
Qué materia mas digna
Pudiera presentarse
A la sagrada lira ?
Y tú, Libertad Santa,
Del Cielo descendida,
Mi espíritu levanta,
Mi mente fecundiza,
Para cantar las glorias
Con que deidad propicia
A la angustiada Patria
Decora y dignifica.
Ya disipadas veo
Esas nieblas malignas,
Con que una oscura noche
La América cubría.
En su lugar sucede
Una aurora benigna
Que todo lo esclarece,
Alienta y vivifica.
Un nuevo órden de cosas
Se presenta á mi vista ;
Quiere fijarse en todas,
Y en ninguna se fija.
Cual viajero que corre
Una vasta campiña,
En cuyo inmenso espacio
Se encuentran esparcidas
Ya profundas cavernas,
Ya elevadas colinas,
Ya dilatados mares,
Ya hermosas praderías ;
E incierto y vacilante,
Sin saber cuál elija,
Quiere observarlo todo,
Pero con nada atina ;
Así mi mente absorta,
Pasmada y confundida,
Al ver tantos objetos
Se pierde y descarría.
Ya descubro el *Comercio*
Conduciendo á porfía
Cuanto puede desearse
Para el bien de la vida,
Y extrayendo en retorno
A regiones distintas,
Los inmensos tesoros
Que ofrecen nuestros climas ;
Ya la *Industria* oficiosa,
Beneficiando activa
Las primeras materias
Con que el suelo nos brinda ;
Ya los grandes progresos
Que á hacer van nuestras *Minas*,
Siendo en pro de la Patria
Su valor dirijida ;
Ya.... ¿ pero cómo quiero
Mi débil fantasía
Correr tan largo espacio
Sin quedar abatida ?
A tí, Libertad Santa,
Divinidad propicia,
Se deben tantos bienes,
Tan grandes maravillas.
Tú prosperas la tierra,
Y por do quier tú pisas,
Nacen fragantes flores
Do ántes aguda espina.
Por tí se eleva el hombre,
Se engrandece, se anima,
Mas nobles sentimientos
Su corazon ajitan.
Jamas almas se vieron
Mas grandes y atrevidas,
Que cuando en Grecia y Roma
La Libertad rejia.
Feliz una y mil veces,
¡ Oh fortunada Lima,
Que, libre de tiranos,
Solo á lo heróico aspiras !
Y tú, que nos franqueas
Dádiva tan profícua,
San Martin sin segundo,
A quien el Orbe admira ;
No receles que el tiempo,
Que todo lo aniquila,
Tu esplendor oscurezca,
O tu memoria extinga ;
Pues la Patria empeñada

En serte agradecida,
Hará que con el mundo
Tu duracion compita.

F. LL.

1878.

* INDEPENDENCIA DE GUATEMALA.—ACTA CELEBRADA EL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1821 EN LA CAPITAL, DECLARANDO EL PAÍS INDEPENDIENTE DE LA ESPAÑA. —MANIFIESTO DE LA AUTORIDAD CIVIL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA DIRIJIDO Á LOS PUEBLOS DE CENTRO AMÉRICA SOBRE SER UN HECHO LA INDEPENDENCIA PROCLAMADA.

I

Acta de la independencia de Guatemala.

El dia 15 del corriente se acordó lo que sigue:

Palacio nacional de Guatemala, 15 de Setiembre de 1821.

Siendo públicos é indudables los deseos de independencia del gobierno español que por escrito y de palabra ha manifestado el pueblo de esta capital: recibidos por el último correo diversos oficios de los ayuntamientos constitucionales de Ciudad Real, Comitan y Tuxtla en que comunican haber proclamado y jurado dicha independencia, y excitan á que se haga lo mismo en esta ciudad: siendo positivo que han circulado iguales oficios á otros ayuntamientos: determinado de acuerdo con la Exma. diputacion provincial que para tratar de asunto tan grave se reuniesen en uno de los salones de este palacio la misma diputacion provincial, el Illmo. Sr. arzobispo, los señores individuos que diputasen la Exma. audiencia territorial, el Venerable Sr. dean y cabildo eclesiástico, el Exmo. ayuntamiento, el M. I. claustro, el consulado y M. I. colegio de abogados, los prelados regulares, jefes y funcionarios públicos: congregados todos en el mismo salon: leidos los oficios espresados: discutido y meditado detenidamente el asunto; oido el clamor de VIVA LA INDEPENDENCIA que repetia de continuo el pueblo que se veia reunido en las calles, plaza, patio, corredores, y antesala de este palacio, se acordó por esta diputacion é individuos del Exmo. ayuntamiento:

1.° Que siendo la independencia del gobierno español la voluntad general del pueblo de Guatemala, y sin perjuicio de lo que determine sobre ella el Congreso que debe formarse, el Sr. jefe político la mande publicar para prevenir las consecuencias que serian temibles en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo.

2.° Que desde luego se circulen oficios á las provincias por correos estraordinarios, para que sin demora alguna se sirvan proceder á elejir diputados ó representantes suyos, y estos concurran á esta capital á formar el Congreso que debe decidir el punto de independencia general y absoluta, y fijar, en caso de acordarla, la forma de gobierno, y ley fundamental que deba rejir.

3.° Que para facilitar el nombramiento de diputados, se sirvan hacerlo las mismas juntas electorales de provincia que hicieron ó debieren hacer las elecciones de los últimos diputados á Córtes.

4.° Que el número de estos diputados sea en proporcion de uno por cada quince mil individuos, sin escluir de la ciudadanía á los orijinarios de Africa.

5.° Que las mismas juntas electorales de provincia teniendo presente los últimos censos, se sirvan determinar segun esta base el número de diputados ó representantes que deban elejir.

6.° Que en atencion á la gravedad y urgencia del asunto se sirvan hacer las elecciones de modo que el dia primero de Marzo del año próximo de 1822 estén reunidos en esta capital todos los diputados.

7.° Que entre tanto, no haciéndose novedad en las autoridades establecidas, sigan estas ejerciendo sus atribuciones respectivas con arreglo á la Constitucion, decretos y leyes, hasta que el congreso indicado determine lo que sea mas justo y benéfico.

8.° Que el Sr. jefe político brigadier D. Gavino Gainza, continúe con el gobierno superior político y militar, y para que este tenga el carácter que parece propio de las circunstancias, se forme, una junta provisional consultiva com-

puesta de los señores individuos actuales de esta diputacion provincial, y de los señores D. Miguel de Larreinaga ministro de esta audiencia, D. José del Valle auditor de guerra, Marques de Ainena, Dr. D. José Valdez, tesorero de esta santa iglesia, Dr. D. Angel María Candina, y Lic. D. Antonio Robles, Alcalde 3.° constitucional, el primero por la provincia de Leon, el 2.° por la de Comayagua, el 3.° por Quezaltenango, el 4.° por Sololá, y Chimaltenango, el 5.° por Sonsonate y el 6.° por Ciudad Real de Chiapa.

9.° Que esta junta provisional consulte al señor jefe político en todos los asuntos económicos y gubernativos dignos de su atencion.

10. Que la relijion católica, que hemos profesado en los siglos anteriores, y profesaremos en los sucesivos, se conserve pura é inalterable, manteniendo vivo el espíritu de relijiosidad que ha distinguido siempre á Guatemala, respetando á los ministros eclesiásticos seculares y regulares, y protejiéndolos en sus personas y propiedades.

11. Que se pase oficio á los dignos prelados de las comunidades relijiosas, para que cooperando á la paz y sosiego, que es la primera necesidad de los pueblos, cuando pasan de un gobierno á otro, dispongan que sus individuos exhorten á la fraternidad y concordia, á los que estando unidos en el sentimiento general de la independencia, deben estarlo tambien en todos los demas, sofocando pasiones individuales que dividen los ánimos, y producen funestas consecuencias.

12. Que el Excmo. ayuntamiento, á quien corresponde la conservacion del órden y tranquilidad, tome las medidas mas activas para mantenerla imperturbable en toda esta capital y pueblos inmediatos.

13. Que el señor jefe político publique un manifiesto haciendo notorios á la faz de todos, los sentimientos generales del pueblo, la opinion de las autoridades y corporaciones, las medidas de este gobierno, las causas y circunstancias que lo decidieron á prestar en manos del señor alcalde 1.° á pedimento del pueblo, el juramento de independencia y fidelidad al gobierno americano que se establezca.

14. Que igual juramento presten la junta provisional, el Excmo. ayuntamiento, el Illmo. señor arzobispo, los tribunales, jefes políticos y militares, los prelados regulares, sus comunidades relijiosas, jefes y empleados en las rentas, autoridades, corporaciones, y tropas de las respectivas guarniciones.

15. Que el señor jefe político, de acuerdo con el Excmo. ayuntamiento disponga la solemnidad, y señale el dia en que el pueblo deba hacer la proclamacion y juramento espresado de independencia.

16. Que el Excmo. ayuntamiento acuerde la acuñacion de una medalla que perpetúe en los siglos la memoria del dia *quince de Setiembre de mil ochocientos veintiuno*, en que proclamó su feliz independencia.

17. Que imprimiéndose esta acta, y el manifiesto expresado se circule á las Excmas. diputaciones provinciales, ayuntamientos constitucionales y demas autoridades eclesiásticas, regulares, seculares y militares, para que siendo acordes en los mismos sentimientos que ha manifestado este pueblo, se sirvan obrar con arreglo á todo lo expuesto.

18. Que se cante el dia que se digne el señor jefe político, una misa solemne de gracias con asistencia de la junta provisional, de todas las autoridades, corporaciones y jefes, haciéndose salvas de artillería, y tres dias de iluminacion.

Palacio nacional de Guatemala, Setiembre 15 de 1821.—*Siguen aquí las firmas.*

II

Manifiesto del jefe político á los ciudadanos de Guatemala.

Otros gobiernos hablan de necesidades del fisco creadas ó aumentadas por su mano, de planes trazados ó providencias meditadas por ellos mismos, de autos proveidos, ó medidas tomadas por el dictámen de un asesor, ó el consejo de un valido.

El gobierno de Guatemala os habla, ciudadanos, de lo que vosotros mismos habeis deseado, de lo que vosotros mismos habeis proclamado.

Desde el año de 10 empezaron á conmoverse las dos Américas meridional y

setentrional: desde entónces empezaron á defender sus derechos, y sostener sus títulos: desde entónces empezaron los acentos, y comenzaron las voces de libertad é independencia.

Guatemala, colocada en medio de una y otra América, era espectadora alegre y tranquila de ámbas. Sus hijos oian con placer las voces: observaban con gozo los pasos de los que siempre han creido hermanos suyos; y si no publicaban con el labio los sentimientos que habia en el pecho, eran sin embargo americanos: amababan lo que era amado: deseaban lo que era ansiado.

El movimiento que se propaga en lo físico con celeridad, marcha tambien en lo político con rapidez; y era imposible que conmovida al Sur y al Norte toda la masa de este continente, siguiese el centro en reposo.

Resonó en la Nueva España la voz de independencia, y los ecos se oyeron al momento en Guatemala: se encendió entónces el deseo que jamas se habia apagado: pero los guatemaltecos pacíficos siempre y tranquilos, esperaban que los de Méjico llegasen á su último término. Duró meses esta espectativa; pero la energía de los sentimientos crece en progresion. Las noticias de nuestra España la aumentaban á cada correo. Se movió Oajaca; y el movimiento pasó á Chiapa, que está en contacto con ella.

Era natural que se comunicase á todas las provincias, porque en todas ellas es una la voluntad, uno el deseo. Mantenerse indiferente era quedarse aislado: esponerse á divisiones funestas: cortar relaciones y sufrir todos los riesgos.

Este discurso de los hijos de Guatemala produjo los efectos del rayo. Abrasó los pechos: encendió los deseos y el gobierno, espectador de ellos, consultó al instante á la Excma. diputacion provincial llevando á su vista los papeles oficiales de Chiapa.

Conforme con su acuerdo, mandé que al dia siguiente 15 de este mes, se reuniesen en palacio el Illmo. señor Arzobispo, los señores que diputase la Excma. audiencia territorial, el Excmo. ayuntamiento, el venerable señor Dean y Cabildo, el M. I. Claustro, el consulado, el M. I. colegio de abogados, los jefes militares y de rentas, los prelados regulares, y los funcionarios públicos.

El pueblo no fué indiferente á un asunto que era suyo. Se reunió en torno de palacio, en la calle, en la plaza, en el portal, en el atrio, en el corredor y antesala. Manifestó la moderacion que le ha distinguido siempre; pero acreditó que sabe amar su causa y celebrar sus intereses.

Cuando algunos funcionarios, sin resistir la independencia, decian solamente que se esperase el resultado final de Méjico, un murmullo sordo, pero perceptible, indicaba la desaprobacion. Cuando los prelados ú otros empleados manifestaban que la voz de Guatemala es la de América, y que era preciso atender sus acentos, el clamoreo general publicaba los votos de la opinion. Cuando se añadió, que la institucion de nuevo gobierno y sancion de ley fundamental debe ser obra de los representantes de los pueblos, los *vivas* fueron señal indudable de la voluntad general.

Fué inequívoco el resultado de la discusion, y teniéndolo presente acordé de conformidad con lo consultado por la Excma. diputacion provisional y SS. individuos del Excmo. ayuntamiento, todos los puntos expresos en el acta que tengo el honor de circular.

Miradla, ciudadanos, como el preliminar de la Carta grande que debe asegurar vuestros derechos. Guatemala es un todo hermoso compuesto de Cartago y Leon, Comayagua, y Tegusigalpa, San Salvador y San Miguel, Sacatepeques y Escuintla, Quesaltenango y Chiapa, Sonsonante y Suchiltepeques, Sololá, Totonicapan y Chimaltenango, Verapaz y Chiquimula. Que vengan á esta capital sus diputados ó representantes: que manifiesten á la faz del mundo la voluntad de sus provincias: que designen la forma del gobierno, y decreten la constitucion política que os ha de elevar á la felicidad á que os llama la posicion geográfica de vuestro suelo.

Este es el deseo del gobierno: esta es la voluntad de las autoridades: estos son los sentimientos de Guatemala.

Si en todos los paises y edades la union es la fuerza de los pueblos, en el presente es mas que en todos tiempos precisa y necesaria. El gobierno la re-

comienda á los ciudadanos: la recomienda á los pueblos: la recomienda á las provincias. Que haya divisiones cuando la ley misma divide en dos sociedades á los individuos de una sociedad: que las haya cuando la ley eleva á unos pueblos sobre la ruina de otros; pero en un gobierno libre, en un gobierno que debe ser instituido por la voluntad misma de los representantes de los pueblos, deben cesar los motivos de division, triunfar la union, y desaparecer la causa de los partidos.

Elejid, ciudadanos individuos de las juntas electorales de provincia, diputados dignos de los pueblos que han de representar: elejid á hombres penetrados del entusiasmo heróico de la América; elejid talentos; buscad génios bastante grandes para formar la legislacion que deba rejiros en lo sucesivo.

Todo va á ser obra vuestra, ciudadanos. Vuestra voluntad es la que formará el Congreso y el Congreso que formeis es el que hará vuestra ventura ó infelicidad. Meditad, ciudadanos, la obra grande que se pone en vuestras manos. Vuestra voluntad decidirá del Gobierno; y yo sensible á los votos que me ha dado el pueblo, sensible á la confianza que me ha hecho tanto honor, juré hoy, y juraré cuando se decrete vuestra constitucion, ser fiel al gobierno americano, y sostenerle con las fuerzas que habeis puesto á mi mando.

Palacio nacional de Guatemala, 15 de Setiembre de 1821.

Gabino Gainza.

1879.

COMUNICACION INTEROCEÁNICA POR EL ISTMO DE PANAMÁ, TRATADA Y DISCUTIDA POR EL AÑO DE 1821 EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE COLOMBIA, Y SOSTENIDA POR LA COMISION DE SU SENO NOMBRADA PARA ABRIR CONCEPTO SOBRE TAN IMPORTANTE MATERIA.

I

Proyecto de comunicacion interoceánica por el Istmo del Atrato ó Cupica, presentado al Congreso constituyente de Colombia, en 1821.

Citará, 3 de julio de 1821.

Al señor Ministro de Gracia y Hacienda.

Estaba reservado al Gobierno de la República de Colombia el que bajo sus auspicios se realizase la tantas veces proyectada y apetecida comunicacion de los dos oceanos, Atlántico y Pacífico. Sí: llegó este dia glorioso para los colombianos y de inmensas ventajas para las naciones. Vamos ya á entrar en comunicacion con todas ellas, y establecer un tráfico y comercio activo aun con los pueblos mas distantes del Universo. Pero, señor, dirá VS. ¿de qué modo puede verificarse una obra tan grandiosa, y cuyas consecuencias son de una trascendencia é importancia vital? El ilustrado y benéfico inglés Ricardo Bruce Kirkland lo ha facilitado y superado todos los obstáculos que hasta aquí habian parecido invencibles, segun lo verá VS. por los adjuntos documentos que incluyo. Y aunque su simple lectura es bastante para convencer á cualquiera de la facilidad y ventajas del proyecto; con todo, quiero hacer un breve análisis ó exámen de ellos, para que VS. acabe de conocerlos.

El que va signado con el *número* 1º le presentará el cuadro simple, sencillo y verdadero de las provincias del Chocó: la situacion local que ellas ocupan en el globo; y los diversos canales excavados por las manos de la naturaleza, que facilitan la comunicacion interior de sus habitantes. Sobre todo, le hará palpar que por medio de los 3 rios Atrato y Quito, correspondientes á esta provincia de Citará, y el de San Juan que pertenece á la de Novita, puede verificarse la comunicacion que se intenta. Entre el 2º y el 3º solo media una pequeña elevacion que se llama el Istmo de San Pablo: por consiguiente allanada esta por medio del arte y de la industria, queda realizada aquella y reducido á la práctica el proyecto que propone el citado señor Kirkland. Entónces, cualquiera mercader que se halle en Lóndres, Paris, Bruselas etc. puede proyectar sus especulaciones mercantiles para cualesquiera lugares de la América meridional y septentrional; pues embarcándose en uno de aquellos puertos, podrá marchar sobre las costas del Norte de Colombia, y entrando por la boca principal del Atrato, llamada Barbacoas, subir por este rio y el de Quito; pasar por el

canal abierto en el Istmo de San Pablo; bajar por el rio San Juan; llegar al puerto de Charambirá en el Pacífico; y de aquí dirijirse á Guayaquil, Lima, Acapulco, etc. Al regreso, deshace este mismo camino para restituirse á su país; y evita por lo mismo, los inmensos peligros, gastos y dilatado tiempo que necesitaria para remontar el Cabo de Hornos.

El que va marcado con el *número* 2 manifiesta el modo de facilitar 200.000 pesos en plata, que ha calculado el proyectista ser suficientes para llevar á efecto la empresa.

El que va marcado con el *número* 3 indica la fuerza armada que debe mantenerse, no tanto para defender los intereses de la compañía, cuanto para protejer las provincias contra las invasiones que el enemigo pudiese proyectar sobre ellas.

El que va signado con el *número* 4 es el testimonio que dan los vecinos y personas notables de esta ciudad, de la justicia, exactitud y facilidad en que está apoyado el significado proyecto.

Por último: agrego el mapa topográfico de las mismas provincias, á fin de que, inspeccionándolo VS. todo, forme el concepto que se apetece, y que en su virtud pueda hacer á S. E. una relacion exacta y circunstanciada del negocio, para que sobre él recaiga la providencia que se crea mas conveniente y arreglada.

Yo, desde luego, desearia que él fuese de la aprobacion de S. E. el señor Vicepresidente, y que estando dentro de sus facultades se dignase impartírselo concediendo al mismo tiempo al señor Kirkland la patente ó licencia que solicita para emprender la obra: y de nó, dirijir la solicitud á la autoridad que corresponda, con el informe que tuviese á bien dar en el particular. Sírvase, pues, VS. elevarla á su superior conocimiento, comunicándome oportunamente el recibo de todo, y la resolucion que en su consecuencia se dictare.

Dios guarde á VS. muchos años.

Dr. Fortunato Ml. de Gamba y Valencia.

Documento Número 1.°

Las incalculables ventajas que recibirá Colombia y el Mundo entero de la comunicacion por agua del Atlántico con el Pacífico, sin exponerse á los inmensos riesgos que trae el remontar el Cabo de Hornos, son tan generalmente reconocidos que no me detendré en especificarlas. El célebre Humboldt fué el primero que patentizó á las naciones, que podia establecerse una comunicacion mas fácil entre los dos mares por el Chocó, que por el Istmo de Panamá; opinion que ántes habia sido universalmente recibida por la falta de conocimientos topográficos de aquel.

¡Grandiosos proyectos no se pueden ejecutar sin grandes sacrificios! Y como hemos experimentado que el sistema de compañías ha sido siempre el medio mas practicable, cuando los Gobiernos por sus grandes atenciones no pueden subvenir á tan excesivos gastos, propongo á V. el siguiente plan que, puesto en práctica, facilitará la significada comunicacion por medio de los rios Atrato y San Juan.

Descripcion geográfica de los rios "Atrato" sobre las costas del mar Atlántico y "San Juan" sobre las del Pacífico.

Las utilidades que son consecuentes al establecimiento de un *steamboat* en el grande Atrato son tan manifiestas, que no se necesita de grandes discursos para que aun las personas de sentido comun las conozcan. Pero como puede haber muchas que gustosamente emplearian sus capitales en una empresa razonable y prudente, y que tal vez se detendrian por no conocer la situacion geográfica del Chocó, haré de él la siguiente descripcion, con el fin único de conocer la facilidad del proyecto y los inmensos bienes que de él resultan.

La boca principal del rio Atrato llamada Barbacoas está situada hácia el Norte en 8° 12' de latitud, y corre por un terreno de 490 millas hasta llegar á su orígen.

En la entrada de este rio al Atlántico se halla la grande Bahía de la Candelaria, capaz de contener toda la marina del universo. Tiene buen anclaje en aguas hondables de 18 hasta 20 brazas. Está á cubierto de todos los vientos, y solo sujeta á grandes marejadas cuando dominan los Nortes. Dicha Bahía está entre el Golfo Darien y Costa San Blas.

La Barra, en verano y marea baja, tiene 5 piés, y en el invierno y marea grande tiene hasta 6½: la latitud se extiende has-

ta casi 200 varas en tiempo seco; y su fondo es de arena dura.

El primer rio de alguna magnitud que desagua en el Atrato, es el que llaman *Sucio*, distante de las bocas como 70 millas y en 7° 46' Norte. El, en el presente estado, no ofrece ventaja alguna para este plan, por los muchos palos y otros impedimentos que tiene.

El segundo se llama *Murindó* en 7° 46' de latitud Norte, y dista de las bocas del Atrato como 150 millas. A las 20 despues de su union con el Atrato, se encuentran unas serranías muy altas que llevan el mismo nombre y son abundantes de maderas duras y cedros de varias calidades.

El tercero es el rio *Napipí*, que desagua á los 6° 36' de latitud Norte. Por medio de este rio puede formarse una comunicacion con el Oceano Pacífico; pues desde su orígen hasta este no hay mas que 6 millas. Los costos que en el dia se impenden para trasportar un tercio de 5 arrobas, son 8 reales; y se llega á una baliza hondable y bien abrigada de los vientos que baten las arenas del Pacífico.

Desde la entrada del Napipí al Atrato, hasta el tambo que llaman de Don Cárlos, subiendo rio arriba, hay 3 dias de camino ó 100 millas: de allí al de Antadé 6 horas ó como 18 millas de camino: de este último al de Cupica en el mar Pacífico se transita por tierra, y 2 viajes se hacen en un mismo dia. Las cargas pueden llevarse en mulas ó á hombros. El puerto de Cupica es susceptible de toda clase de buques.

El cuarto rio que desagua en el Atrato es *Bebará*: está situado en 6° 2' de latitud Norte. Como á 15 millas arriba de la boca se encuentra una bodega, en donde se depositan las cargas que van para Antioquia. De ella hasta Urrao hay 60 millas de camino terrestre. Aquellas se llevan á hombros, y se gasta comunmente 7 dias en el tránsito. Los costos de cada tercio de 5 arrobas, son como $12. De Urrao á Antioquia hay 40 millas, poco mas ó menos. El cargamento se transporta en mulas, y el costo de cada carga es de $ 4.

La capital de la provincia de Citará es la ciudad de San Francisco de Quibdó: contiene como 2.000 almas de poblacion: hay una Iglesia parroquial y una Aduana.

El rio *Atrato* no presenta, hasta este punto, obstáculo alguno para la navegacion de toda clase de buques que no calen mas que 7 piés de agua: en su tránsito se encuentran muy pocos palos; y con cuidado no hay el menor riesgo. Dista Quibdó de las bocas del Atrato como 410 millas. Navegando por el Atrato en tiempo de verano ó de seca, cuando más se camina por hora 2 millas; pero en tiempo de invierno ó de grandes aguas pueden prolongarse hasta 5. Desde la capital hasta el orígen del rio podrá haber 80 millas.

El tambo de San Pablo está fundado sobre una angosta lengua de tierra que tendrá de ancho como 1¼ millas. El rio *San Juan* correspondiente á la Provincia de Nóvita, baña el otro lado del Istmo, y juntándose con el rio de *Calima*, desagua en el mar Pacífico, y en este punto se encuentra el Puerto y Bahía de Charambirá.

Al frente de Quibdó se une el rio de *Quito* con el Atrato. Por aquel se sube hasta la quebrada de San Pablo, la que en tiempo de verano presenta algunas dificultades en su tránsito, por la poca agua que le queda; pero no siendo mas que como de 5 horas hasta el tambo del mismo nombre, bien podrá facilitarse por medio de compuertas, segun y como se usan en toda la Europa.

Esta descripcion es muy simple y sencilla; pero al mismo tiempo, representa el verdadero cuadro del país. Las utilidades que resultan de este proyecto, son indisputables, y por lo mismo no me detendré mas en manifestarlas. Solo sí añadiré, que aun para los particulares y propietarios de tierras serán ventajosísimas, porque en efecto, el comercio que se abrirá desde el primer dia que entre un *steamboat* en el rio, en virtud de los fletes moderados será muy grande; y de consiguiente, el valor de las tierras y el arrendamiento de las casas se aumentarán doblemente. Las cosas necesarias para la dulzura y comodidad de la vida serán abundantes y á precios equitativos: en fin, Quibdó será un depósito de riquezas, efecto inmediato de un tráfico que no tendrá rivalidad.

El Estado reportará no ménos utilidades, porque los derechos de importacion se aumentarán excesivamente, y los botes armados harán infructuosas las in-

vasiones que el enemigo pudiera proyectar por el rio, sobre las Provincias del Chocó. A esto se agrega, que las tierras que en el dia nada producen, por hallarse anegadas en la mayor parte del año, por las frecuentes avenidas del Atrato y demas rios, podrian ponerse en cultivo; pues la industria de los extranjeros que se acogiesen á la proteccion de un Gobierno libre y franco, evitaría aquellas; y de este modo el Atrato sería un segundo Mississipí.

Aquí termina mi descripcion, habiendo ya dicho sobre el asunto lo bastante para manifestar la facilidad que hay para poner en práctica la comunicacion del Atlántico con el Pacífico.

Citará, 25 de Junio de 1821.

Ricardo Bruce Kirkland.

II

Oficio del Gobierno para el Congreso.

República de Colombia.

Ministerio del Interior y de Justicia.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 15 de Setiembre de 1821.—11.°

A los Sres. Secretarios del Soberano Congreso.

El Vice-Presidente de Cundinamarca dirige al Gobierno la representacion documentada en que el Gobernador político del Chocó propone el proyecto que se le ha presentado de abrir la comunicacion de los mares Atlántico y Pacífico por el territorio de aquella Provincia, y S. E. el Vice-Presidente de la República estimando que la materia es peculiar al Congreso General, ha acordado se pase el enunciado proyecto á la deliberacion de S. E. el Congreso.

Con este objeto tengo el honor de acompañar á V. S. S. los expresados documentos.

Dios guarde á V. S. S. muchos años.

D. B. Urbaneja.

Resuelto en sesion del 17 de Setiembre de 1821.

A la comision de caminos.

Caro,
Secretario.

III

Informe de la Comision.

Señor:

Se presenta hoy á la consideracion de V. E. un Proyecto, que por largo tiempo ha ocupado la séria atencion de muchos sábios, y de algunos Gabinetes de Europa, y en cuya rectificacion se interesa el Mundo Comercial, y mas que todo Colombia. Tal es el de la comunicacion navegable y pronta del Océano Atlántico y del Pacífico, por canales que se abran en nuestro continente, y sobre cuyo importante objeto se han planteado en el Gobierno subalterno del Chocó las bases, que la comision ha tenido la satisfaccion de examinar por órden de V. M.

Estas están reducidas: 1.° á la cortadura de una pequeña prominencia como de media legua, llamada el Istmo de San Pablo, que divide los dos Chocoes, para hacer comunicables por ella los rios navegables, Quito y Atrato de la Provincia del Citará al lado del Atlántico, con el de San Juan, que por la de Nóvita se precipita al Pacífico: 2.° á que se habrá una subscripcion de Empresarios sobre la cantidad de 200.000 por que se calculan precisos para el Proyecto, y se expida á la Sociedad una patente exclusiva por 100 años; 3.° á la formacion de una Compañía de 100 soldados para la defensa del nuevo Canal, sus almacenes, subscritores, &c.

En cuanto al primer punto, no contenta la Comision con solo lo que aparece en el expediente instruido en el Gobierno del Chocó por el Sr. Ricardo Bruce Kirkland, principal empresario, ha procurado recoger cuantos datos fuesen posibles sobre la materia, y encuentra: Que aunque diferentes rutas están propuestas hasta aquí para facilitar dicha comunicacion, dos son en concepto de la Comision las exequibles en el dia—una por el rio Napipí (que desagua en el Atrato), desde cuyas aguas navegables hasta el Puerto de Cupica, sobre el Pacífico, hay un espacio de 3 leguas de terreno desierto, pero á nivel, por el cual puede hacerse un canal—la otra es por el ya conocido con el nombre de Raspadura, que abrió en años pasados un cura de Nóvita entre los rios Quito y San Juan, por el cual pasaban canoas de cacao, de un mar al

otro, especialmente en las inundaciones del Valle de Chocó. Sobre este segundo canal rueda la empresa que el Sr. Kirkland presenta á V. M. asegurando, que no obstante las dificultades que la falta de agua en verano ofrece á la navegacion como de 5 leguas por el último caño que ha de remontarse, que es la quebrada del dicho Istmo San Pablo, él se compromete á facilitarlas por medio de compuertas, como se hace en Europa.

Al traves de los obstáculos, que una y otra ruta presentan, la Comision observa, que la circunstancia de estar las aguas navegables del Napipí tan cerca del Puerto Cupica, como que en un dia hace un peon, ó una bestia cargada, dos viajes redondos, da á este camino una preponderancia, ó importante ventaja sobre el otro, bien para el canal, ó bien para la fundacion de una Ciudad en el centro ó mitad de dicha jornada. Mas sea lo que fuere en realidad, no teniéndose conocimientos topográficos sobre qué fundar una opinion correcta, cree la comision que el Gobierno debe disponer un reconocimiento exacto y detallado de los rios y puntos en cuestion por un ingeniero, que recorriéndolos y examinándolos detenidamente levante la Carta, é informe de las ventajas de una y otra ruta, para en consecuencia resolver lo conveniente.

En cuanto al segundo punto, la comision cree que el proyecto de abrir una subscricion de amigos de la humanidad que concurran á hacer el fondo del caudal necesario para los gastos, es en el estado actual de cosas, acaso el único, que llevaria al cabo la empresa; pero al mismo tiempo juzga excesivo el de 100 años para el privilegio que se demanda exclusivamente en favor de la sociedad proyectada. Así, pues, seria tambien de cargo del ingeniero calcular el importe de los gastos para que con este conocimiento pudiese recaer una decision acertada, al paso que benéfica á tan tan dignos emprendedores.

Y como ninguno mejor que el mismo ingeniero podria designar los puntos en que se deberian establecer bodegas para la comodidad de la navegacion y la clase de buques destinables á ella, seria con vista de su informe, en este particular, que recaeria la decision del Gobierno acerca de la clase y número de soldados de que se trata en el punto tercero para custodia del canal, almacenes, empresarios, viajeros, etc., etc.

Concluye, pues, la comision, suplicando á V. M. se digne mandar devolver este expediente al Poder Ejecutivo para que dé las providencias conducentes al reconocimiento y demas objetos enunciados en órden á los tres puntos de que queda hecho mérito, y que con las resultas consulte al futuro Congreso.

Villa del Rosario, Octubre 11 de 1821.

José Fx. Blanco.

Los cuatro Istmos de comunicacion posible entre el Atlántico y el Pacífico, son los siguientes.

Millas de su travesía.		—Costos del ferrocarril.
El de Nicaragua.	246 ms.	$ 12,300.000
El de Tehuantepec..........	175 ,,	" 8,750.000
El de Panamá..	46 ,,	" 2,300.000
El de Cupica ó Atrato.......	10 ,,	por navegacion.

Blanco.

IV

*Artículo de "*EL COLOMBIANO,*" de Carácas, número 25, del 22 de Octubre de 1823.*

Los hombres de ingenio se han ocupado mucho con la idea de una comunicacion entre el mar Atlántico y Pacífico, por el Istmo llamado del Darien. Las últimas atenciones de las instituciones políticas de esta parte del globo han dado á este asunto un interes considerable; y anhelamos que esta comunicacion deseada merezca la consideracion de las primeras actas públicas de nuestra hermana la República de Colombia. Hace pocos años que un canal de extension era considerado semejante, en la empresa, á una pirámide egipciana, que necesitaba la riqueza de un Monarca absoluto, y el trabajo y conocimientos de que solamente un tal poder seria capaz de disponer. Mas ahora un solo miembro de nuestra jóven República construye canales de muchos cientos de millas en extension, en el corto espacio de cuatro años, con expensas comparativamente frívolas, y vence obstáculos que

se han tenido hasta aquí por insuperables.

Nuestra atencion se dirige ahora á este asunto por un mapa manuscripto de la parte del Istmo del Darien que acompañado de una memoria en español se ha puesto en nuestras manos por nuestro distinguido compatriota, el Dr. Mitchell. El mapa parece ser original, y construido tan recientemente como en 1821, por W. F. Cortin. Abraza aquella porcion de la República de Colombia por donde corren los rios Atrato y S. Juan, entre las latitudes de seis y diez grados al Norte. Humboldt el viagero mas exacto é infatigable de los tiempos antiguos y modernos, ha enumerado nada ménos que nueve diferentes puntos de comunicacion entre el mar Atlántico y Pacífico, siendo el mas al Norte el rio Colombia, y el mas al Sur, un pasage congetural en Patagonia. La cordillera montañosa de los Andes opone una invencible barrera para la comunicacion libre del agua, en todos estos puntos excepto dos; y es á estos dos puntos que al presente suplicamos á nuestros lectores se sirvan dirigir su atencion.

En la latitud de 8 grados 12 minutos Norte está la boca del rio Atrato llamada Barbacoas, que vacia en la bahia de la Candelaria, en el fondo del golfo del Darien. Esta bahia es suficientemente grande para contener todas las embarcaciones del mundo; tiene buen anclage desde quince á veinte brazas de fondo, y está resguardada de todos los vientos. Hay una barra de doscientas varas de ancho con cinco piés de profundidad en baja mar, al traves de la boca del Atrato, cuyo fondo es de arena gruesa. El largo del Atrato, segun la memoria referida, está calculado en quinientas y treinta millas, hasta su orígen, y es navegable por botes de vapor que calen seis piés de agua por cerca de cuatrocientas millas hasta su union con el Quito. Se parece muchísimo á nuestro Misisipí en sus inundaciones, sus vueltas y rodeos, y en estar lleno de troncos de palos y otros impedimentos de la navegacion. Estas obstrucciones serán removidas, luego que el pais sea poblado y cultivado. Siguiendo el curso del Quito por una navegacion entre bajíos y peñas, solamente tenemos que cruzar la estrechura de la Raspadura, una distancia de cuatro millas y media, y llegamos al rio de S. Juan que desagua en la bahia de Charambira, en el Pacífico.

Agradecemos á Humboldt la noticia del hecho de que, desde el año de 1788, un fraile emprendedor hizo abrir un canal que unia estos dos rios: por medio del cual, en tiempo de aguas habian pasado canoas cargadas desde el Atlántico al Pacífico. Sin embargo, no es nuestra intencion examinar al presente esta ruta particular, por que se nos presenta otra, ménos pesada y ménos peligrosa, y que nos parece mucho más preferible.

Siguiendo el curso del Atrato desde su boca una distancia de como ciento y cincuenta millas, llegamos á un arroyo tributario, que entra del Norte, llamado el Napipí. Este rio no presenta grandes obstáculos á la navegacion por la distancia de cuarenta y cinco millas, desde cuyo punto un camino de seis millas nos trae á la bahia de Cupica, en el Pacífico. Este camino es llano y bien á propósito para un canal; y la bahia de Cupica es segura, y resguardada de todos los vientos. Es aquí donde creemos, que debe emprenderse la union únicamente ventajosa de los dos mares.

El curso rápido y bajíos del Quito, claramente manifiestan una elevacion tal del pais, que impediria la construccion de un canal útil en aquella direccion—presentando el óbice de los numerosos diques, y acaso una falta de agua en el alto nivel.—La pequeña cortadura hecha en 1788, permanecerá mas como un objeto de curiosidad que de utilidad.

Por el contrario, por el rio Napipí con el camino á nivel para el transporte, y tal vez con la ayuda del rio Nasique, que desca ga en la bahia de Cupica, se puede hacer fácilmente un canal, que facilitaria la transportacion de mercaderias de un mar al otro. Sin embargo, nosotros no somos del número de aquellos que piensan que este canal, por siglos, se podria ensanchar por causas naturales suficientemente para buques de la mar. Segun los mas exactos esperimentos barométricos la diferencia del nivel entre los dos mares no puede ser sino de pocos piés—cuya diferencia puede muy bien atribuirse al defecto de exactitud á que está espuesto este modo de medir. Por el aspecto geológico, debemos inferir que el mar de las Antillas, en

un periodo distante, ha sido tierra, de la que son restos las varias islas. De aquí es, que las operaciones graduales de la mar podrán en el transcurso de mucho tiempo abrir un paso por el Istmo; pero imaginamos, que la obra humana jamas efectuará una comunicacion de agua libre para buques mayores. Humboldt ha enumerado las muchas é importantes consecuencias que se seguirian de la separacion de los dos continentes; y los ojos penetrantes de nuestros hermanos los ingleses han ya anticipado las graves resultas que este rompimiento causaria en la estabilidad de su imperio oriental.

Los paises regados por los rios Atrato y Napipí se nos representan mui fértiles, y tan llenos de numerosas cuadrillas de indios hostiles, que se hace necesario á los botes que los navegan ir bien armados.

Estos indios, bajo mejores instituciones políticas, se domesticarán ó desaparecerán; y consideramos un motivo de congratulacion, que el sitio designado para esta importante obra esté dentro de los límites de la República de Colombia.

(Del periódico de los Estados Unidos.)

V

*Artículo de "*El Colombiano,*" de Carácas, Núm. 75, del 13 de Octubre de* 1824.

Desde mucho tiempo se ha hablado como un objeto de especulacion de la empresa de abrir comunicacion por *un canal* entre los Océanos Atlántico y Pacífico. Ella ha ocupado la atencion de escritores hábiles, y si se realizase aun sobre un moderado pié de capacidad y gasto, presentaria á todas las naciones nuevas y extraordinarias facilidades para el comercio, y produciria á la que hiciste pasar por su territorio el canal de navegacion, beneficios que no puede calcular la prevision humana, y los mas extensos en materia de rentas y de poder político y comercial.

Ahora que las riquezas del nuevo mundo están abiertas al antiguo: ahora que los habitantes emancipados de Mégico y la porcion meridional del nuevo mundo pueden efectuar su comercio con el antiguo y con los Estados-Unidos libre de restricciones monstruosas y opresivas con ventajas de todos, parece que solo falta una reunion de las aguas del Atlántico y Pacífico *por un canal* para dar al comercio aquella luz y vida, aquel incitamento é impulso que el Omnipotente parece haber contemplado en sus obras, y cuya promocion parecia estar reservada á la actual generacion, la cual, aun cuando no pueda gozarla en toda su extension, al ménos la trasmitirá y asegurará á la posteridad.

Un canal como el de que se trata, en corto tiempo despues de su realizacion debe cambiar todo el aspecto del comercio, abrir manantiales de riquezas hasta ahora desconocidos, dirigir aquel por canales aun no explorados ni imaginados, y por fin, espaciar el ánimo, mejorar la condicion, y perfeccionar el estado moral del hombre.

Una obra tan importante en su objeto, tan honrosa en su naturaleza, y que promete tan vastos y útiles resultados, pertenece á la República de Colombia; á esta República, la primera entre los nuevos Estados, en órden, en libertad comercial, en heróicos padecimientos y virtudes públicas, corresponde el efectivo complemento de una empresa que hasta ahora parecia ser el sueño del filósofo, ó el proyecto romancesco del ingenio; pero que al fin tenemos razon para creer, que es de fácil ejecucion.

Un caballero con quien hemos conversado, que ha viajado mucho en Colombia, que ha examinado diferentes partes de aquel país, y que por educacion, familiaridad con las ciencias y conocimientos generales, está en situacion de decidir sobre el asunto, prefiere una comunicacion entre los dos mares uniendo los dos rios *Atrato y S. Juan de Charambira* á cualquiera otra ruta, que hasta ahora se ha mencionado ó explorado. Nos ha satisfecho casi enteramente que no puede realizarse la union ni por el lago de Nicaragua, ni por el rio Chágres. Esta última debe considerarse sin duda *impracticable,* pues los Océanos están aquí divididos por una cordillera de montes por lo ménos de tres mil piés sobre el nivel de uno ú otro de los dos mares: en cuanto á la ruta por Nicaragua debe observarse que este lago está muchos centenares de piés sobre el nivel del Océano: que todas las aguas superfluas son invariablemente arrastra-

das por el rio de S. Juan, que aunque es la única salida ha sido siempre adecuado para desangrar las avenidas del lago: que el mismo rio corre con gran rapidez; que casi todo su curso apénas tiene media milla sin remolinos: que costaria una suma inmensa cerrarlo ó represarlo para el objeto de navegar: que aun cuando esto se hiciese debe temerse que el abrir una reunion al traves de la garganta de tierra que divide el lago de Leon del Pacífico, desaguaria el lago superior Nicaragua *inferior al nivel de su union con la cabecera del rio S. Juan,* y haria perder así la esperanza de la proyectada comunicacion por este camino. Presentamos estos puntos de consideracion *tan brevemente como es posible* por una variedad de datos que tenemos suficientemente claros en nuestro concepto para todos los objetos de la comunicacion de una gaceta.

Las circunstancias locales que acompañan el propuesto plan de union por los rios *Atrato y S. Juan de Charambira* son de un carácter totalmente diferente, y nos obligan á asombrarnos del descuido ó mala administracion que distingue al gobierno español de todos los demas del mundo civilizado, cuando vemos que una obra de tan fácil ejecucion y de tan *ilimitada utilidad* habia quedado sin intentar hasta los tiempos actuales. El plan de la proyectada union entre los dos mares es, segun se verá, simple y fácil, porque la naturaleza lo ha hecho así.

El *Atrato,* que nace cerca de la mitad del 5.° grado de latitud Norte, y el 77 de longitud Oeste de Lóndres, corre con suavidad por una ruta casi Norte de cerca de quinientas millas hasta desaguar en el golfo de Darien 140 millas Sudoeste de Cartagena. En todo su curso está libre de obstrucciones de toda especie, con aguas profundas excepto en la barra, que tiene solo 7 piés, pero esto es suficiente para la navegacion de grandes *Steamboats.*

El *S. Juan de Charambira* nace tambien cerca de 500 millas en el interior, pero toma diferente direccion del Atrato, y desagua en el Pacífico en la bahía de Charambira donde hay un buen puerto. El rio es tambien de fácil navegacion con aguas profundas, y en su curso se aproximan á 4 *millas del Atrato,* cerca de 80 millas de la cabecera de este último, y el terreno entre uno y otro es de nivel suave y plano, tanto que la creciente de uno ú otro rio inunda la llanura intermedia y muchas ocasiones han pasado efectivamente botes de un rio á otro.

Así, un canal de cuatro millas, á cuya apertura no hay ni la obstruccion de rocas, rios ó montañas, *une los Oceanos Atlántico y Pacífico para todos los importantes usos de una navegacion de grandes steamboats.*

Si se usa un brazo particular del Atrato cerca del lugar de la propuesta union, serian necesarias represas en algunos lugares; pero sea cual fuere el camino que se fije, la otra no presenta ni dificultad natural ni la necesidad de un gran gasto, al paso que las consecuencias prometen ser tan útiles y magníficas que esceden todo cálculo.

El provecho sería de vasta importancia para los Estados Unidos y la Europa: acercaría el Pacífico y aun la China comparativamente mucho á nuestros puertos. Un comerciante en caso de abrirse tal canal podria enviar y retornar un cargamento, por ejemplo á Lima en ménos tiempo del que ahora se gasta en solo el viaje de ida sin contar la diminucion de riesgos, el consiguiente ahorro de seguros y gastos de fletes. Ademas se abririan nuevos manantiales de comercio, y los artículos que ahora nunca pasan el Cabo de Hornos por ningun camino llegarian á ser objetos apreciables de comercio. Sin embargo, se gastaria mucho mas tiempo y lugar, y si entrásemos en un pleno exámen de esta parte del asunto que el que podemos dedicar á este artículo aunque bastante interesante.

Pero si los beneficios del comercio y de las naciones serán generalmente tan grandes, ¿qué incalculables ventajas no proporcionaría esta comunicacion á la República de Colombia? ¿Qué origen de industria no daria á sus pueblos; que mina de riquezas no abriría á sus comerciantes? ¿Qué extension de poder no pondria en manos de su gobierno? Quizas en este último punto es que la empresa debe verse con zelo: porque evidentemente debe asegurarle una influencia que casi se acerca al dominio, sobre del comercio del Pacífico, el Pacífico que parece destinado por la naturaleza para la navegacion de los *steamboats,* y que se toca en tantos y tan importantes puntos por la República de Colombia. Tambien le

daria un peso sin ejemplo en los tratados comerciales con las potencias extrangeras y una renta inmensa de los pequeños derechos de un tránsito. Ciertamente, para hacer *provechosa* la navegacion, el derecho debe ser *muy pequeño*. La bella ciudad de Cartagena que ahora es lánguida, á causa de la carestía de los productos en sus inmediaciones y la apertura del puerto de Santa Marta, debe salvarse así de la inminente ruina ; porque si se abriese ahora el contemplado canal por el *Atrato*, Cartagena por la cercanía á la boca de aquel rio, su posicion que domina la entrada del golfo de Darien y su puerto seguro, se haría el emporio del comercio con el Pacífico para la Europa y los Estados Unidos; y aquella importante fortaleza de la República que ahora empieza á mostrar apariencias de decaimiento, recobraría pronto todo el espíritu y prosperidad de una grandeza comercial.

Con los materiales que poseemos podriamos alargarnos mas, y probar mejor de que varios beneficios traería para Colombia y todas las naciones, el propuesto canal; pero bastante hemos dicho para satisfacer la curiosidad y despertar algun interes sobre un asunto de importancia incuestionablemente grande para el universo.

(Federal Gazette de Baltimore).

VI

Artículo de "El Cometa de Bogotá," *de* 1850, *Números* 1.° *y* 2.°

—

La ruta del Atrato.

El establecimiento de una comunicacion por agua entre el Atlántico y el Pacífico, es una especulacion que ha ocupado la atencion de los europeos desde períodos mui remotos en la tierra de Cortés. Es un proyecto cuya ejecucion no presenta insuperables, ni aún grandes dificultades físicas. Hace largo tiempo que se hubiera llevado á cima, al haber habido un comercio interesado en él suficientemente rico para soportar los gastos de la empresa. La esperanza ya enteramente perdida de descubrir un pasaje practicable por navíos entre el oceano Atlántico y el Pacífico, al Norte de América, y los peligros y retardo que aun en la actual avanzada era de la navegacion presenta el pasaje por el Sur de ella, hacen conocer la importancia de la construccion de un canal navegable al traves del istmo de Panamá, y es seguro que su ejecucion se llevará á efecto así que un público suficientemente numeroso y rico para tal objeto se emplee en su tráfico.

No hay duda que ha llegado el tiempo de emprender esta gran tarea con seguridad de buen suceso, formando su ejecucion una época en la historia del mundo. En el año que terminó en Enero de 1848, el número de buques procedentes de la Gran Bretaña é Irlanda á puertos del océano Pacífico é Indico, y que regresaron de ellos, fué 2.322 que formaban un total de 796.451 toneladas. El valor declarado de las exportaciones de la Gran Bretaña é Irlanda para varios puertos de los océanos Pacífico é Indico en el mismo año, ascendió á 25,568.178. Es de presumirse bien, que un canal navegable que uniera los océanos Pacífico y Atlántico entre los dos continentes americanos haria aumentar por lo ménos en la mitad esta navegacion y tráfico. El comercio de la América y la Europa con los mercados que absorbieron aquel valor en efecto en 1847 puede estimarse en dicho año en la mitad del monto del británico. Desde aquella época se ha dado un nuevo impulso al comercio del Pacífico por la explotacion de la region de oro de California. El Estado de California y el territorio de Oregon se están poblando rápidamente, y la influencia de su tráfico se hace sentir ya, al Sudeste hasta Nueva Zelandia y Australia, y al Este hasta China y el Archipiélago Indico. Por lo que respecta á consideraciones financieras, la construccion de un canal navegable entre el Atlántico y el Pacífico, presenta ménos dificultades ahora, que las que presentó la del canal de Languedoc en los dias de Colbert. Por otra parte, la ciencia y la práctica de la ingeniería han hecho inmensos progresos de la época de aquel gran ministro á esta parte.

Una séria resolucion de parte de unos pocos individuos inteligentes y perseverantes, es todo lo que se requiere para asegurar la union del océano Atlántico con el Pacífico, por medio de un canal entre cualquiera de los grados 4 y 13 de latitud Norte. Enteramente inútil es gastar tiempo en proyectos subalternos. Lo que se necesita es una obra,

que permita á la marina mercante del mundo, pasar y repasar de uno á otro océano sin tener que trasbordar.

En la víspera de una empresa tan estupenda y tan fecunda en resultados para la raza humana, una detenida ojeada sobre las diversas líneas de operaciones á que se ha dirijido la atencion, no puede dejar de interesar y de ser útil. Comenzamos en la estremidad Sur de la region con lo que se ha llamado la ruta ó línea de Atrato.

El orígen del rio Atrato está como á los 4° de latitud Norte. La principal boca del rio (llamada Barbacoas) está á los 8° 12' de latitud Norte en la bahia de Candelaria, el recodo mas interior del golfo de Darien. Corre casi paralelo á la costa del Pacífico. La anchura de la tierra que media entre el rio y el océano, á causa de nuestro imperfecto conocimiento de la region, y la falta de longitudes fijadas con exactitud en la costa, apénas puede estimarse aproximadamente. En todas partes sin embargo, tiene ménos de 100 millas inglesas, y esta distancia para el efecto de la navegacion se disminuye por afluentes navegables que desembocan en el Atrato por la parte del Oeste.

Quibdó (ó Citará), capital del Chocó provincia de la Nueva Granada, está situada en el Atrato, á una distancia de 350 millas segun algunas autoridades, y de 400 segun otras, de su desembocadura. La bahía de Candelaria en que desagua el rio, es bastante grande para contener la marina del mundo entero; está guarecida contra todo viento; solo durante el predominio de los vientos del Norte sufre el mar en ella alguna agitacion considerable; y tiene buen anclaje, de 18 á 30 brazas. Hay un banco de arena en la boca Barbacoas, del Atrato, que en baja-mar en la estacion seca, tiene solamente cinco piés de agua. Pero esta boca queda al lado oeste del golfo de Darien; y desde el fondo mas interior de la bahía de Candelaria hay un trecho de tierra baja que está á nivel, al traves del cual podia abrirse fácilmente un corto y profundo canal navegable para ponerse en comunicacion con el rio. Del banco para adelante hay suficiente agua para los mayores navíos por mas de cien millas del rio Atrato. Es navegado por buques de treinta toneladas hasta Quibdó, sin obstáculo alguno, pues no hay rocas ni bancos de arena ó estorbos, y la fuerza de la corriente no escede de 2 millas por hora. Dice un opúsculo que apareció en el *Reverbero Mercantil* (periódico publicado en Quibdó) de 20 de Mayo de 1834, "que los buques de vapor en cualquiera parte, desde la embocadura del rio hasta esta ciudad (114 leguas), pueden hallar á la mano y en abundancia, combustible de la mejor calidad, que conteniendo mucho aceite y resina, arde bien, inmediatamente despues de cortado."

El capitan Cárlos Stuart Cochrane, que en 1824 bajó el Atrato desde Quibdó hasta su desembocadura, dice en el diario que publicó, que de aquella ciudad á la boca del rio Sucio (afluente del Oeste, que se junta con el Atrato como 30 millas inglesas ántes de su desembocadura), casi todas las tierras de sus orillas son baldías, y que "á 50 yardas, poco más ó ménos de cualquier lugar donde se desembarque, se encuentra un pantano impenetrable." Entre el Sucio y el mar, hay un espacio considerable de buena tierra, en que se encuentra uno que otro establecimiento. Segun el capitan Cochrane, el termómetro sube entre el Sucio y el mar, de 82° á 86°. En Marzo de 1824 el mismo Cochrane halló en Quibdó el termómetro de Fahrenheit por la tarde, de los 80° á los 82°. Entónces soplaba un contínuo viento de Norte, y todos los dias llovia más ó ménos.

De los datos que preceden aparece que el Atrato solo pudiera colonizarse de Quibdó para arriba, y unas 30 millas ántes de su desembocadura. La parte restante del rio parece que no seria susceptible de habitarse, y que solo pudiera servir como una gran via de comunicacion. Mr. O'Leary, Cónsul general de la Gran Bretaña, y Encargado de Negocios en Bogotá, escribe el 8 del pasado Abril, respecto del Atrato y el territorio comprendido entre él y el Pacífico: "Muy poco se sabe sobre tales puntos en esta ciudad; pero lo que he alcanzado á comprender es, que son menos obstáculos que se encuentran de la naturaleza del suelo que de la insalubridad del clima y la falta de provisiones allí. El curso del Atrato es recto, su lecho profundo y está enteramente libre de escollos y obstrucciones."

Las líneas de comunicacion del Atrato al Pacífico, de que tenemos noticia, son en número de tres. La mas alta

es de la ciudad de Quibdó, por el rio Quito, (afluente del Atrato, que desemboca en dicha ciudad por la parte de Oeste) y el Charambira, que desagua en el Pacífico á los 4° 17' 6" de lat. N. La mas baja es la de la boca del Napipí, que queda 118 millas arriba de la embocadura del Atrato (se conjetura estará á los 6° 33' de lat. N.) á la bahía de Cupica en el Pacífico á los 6° 48' 19" de lat. N. Entre estas hay otra ruta bastante frecuentada para el tráfico, desde una bodega situada como 15 millas arriba de la boca del rio Bevara (afluente del Atrato por el lado Oeste, á los 6° 2' de lat. N.) hasta Verras y Antioquia. Sinembargo, es solamente por las dos primeras líneas que parece practicable la comunicacion por agua entre el Atrato y el Pacífico, solo por la segunda es realizable el proyecto de un canal navegable. Por eso nuestras observaciones se dirijirán en primer lugar á la ruta del Napipí, aunque por razones que serán bastante obvias tendrémos luego que decir algo respecto de las otras dos.

En el *Reverbero Mercantil* de 20 de Mayo de 1834, ya mencionado, se nos da noticia de una espedicion hecha por el coronel Cansino en 1820, desde la bahía de Cupica al Atrato. Un destacamento de la fragata Chilena *Andes,* su capitan John Illingsworth, fué en un bote de seis remos, que pertenecia á este buque, de la habia de Cupica al Napipí en 10 horas aunque tuvieron que hacerse camino por entre los matorrales. El periódico que hemos citado dice con referencia á esta aventura:

"El bote fué trasportado al Napipí: y embarcándose Cansino con su comitiva, navegó en él hasta Quibdó, donde toda la poblacion lo ha visto podrirse y volverse pedazos. Este hecho puede considerarse de alguna importancia, y lo referimos con perfecta confianza, puesto que ocurrió en presencia de cosa de 8.000 testigos contemporáneos. El coronel Cansino, el capitan Joaquin Andrade (cirujano de la fragata) y otro individuo llamado Desercin, formaban la partida que bajó al pueblo de Murrí, donde suponian estar acampado el enemigo. De estos sabemos que vive el coronel Cansino (1834) y el capitan Illingsworth que presenció la operacion."

El teniente Wood R. N. que examinó la bahía de Cupica y otros puntos de la costa del Pacífico de la América del Sur, en el buque de vapor de S. M., *Pandora,* capitan Kellet, anduvo desde la bahía hasta el embarcadero en el Napipí á principios del presente año, y dice que hizo dicha correría en ménos de dos horas, y que considera que no hay otras dificultades que vencer sino la presentada por la interseccion de 5 á 6 millas de tierra, que solo contiene una lijera eminencia de 200 piés de altura poco más ó ménos. Lo demas es llano.

Robinson que visitó la provincia del Chocó en 1813, dice (escribiendo en 1820): "Del puerto de Cupica en el océano Pacífico, á la parte navegable del rio Napipí hay solo 24 millas; y el espacio comprendido entre los dos lugares es un plano rápido. Por ahí puede cortarse un canal sin dificultad."

El opúsculo publicado en el periódico de Quibdó en 1834, á que nos hemos referido ya, contiene los siguientes datos respecto de este lugar.

"El Napipí no ofrece una navegacion tan buena como el Atrato, sino en las cinco primeras leguas que preceden á su desembocadura. El rio naturalmente va decreciendo á proporcion que uno se acerca á sus cabeceras, y solo es navegable hasta el tambo de Antado, como doce leguas arriba de su boca: de este punto para abajo sus aguas continúan corriendo hácia el Pacífico hasta que desaguan á dos leguas y media de la bahía de Cupica. De Antado á la bahía un hombre á pié va generalmente en 6 ó 7 horas, pero debe tenerse presente que su viaje es por una trocha poquísimo frecuentada. En todo el espacio que divide el Atrato del Pacífico, el suelo es naturalmente seco, fértil y bajo, interceptado solamente por uno que otro arroyo, así es que podia hacerse un excelente ferrocarril á mui poca costa."

El 8 de abril último el señor Cónsul general O'Leary escribe de Bogotá lo que sigue:

"El curso del Atrato es recto, su lecho profundo, y está enteramente libre de toda obstruccion. El Napipí es igualmente adaptable para la navegacion de vapores. Aunque el espacio de terreno comprendido entre este rio y la bahía de Cupica es generalmente plano, no está perfectamente á nivel, como se dice, comunmente. Una persona bien informada en la mate-

ria, que ha atravesado aquellas localidades, me ha dicho que la elevacion que puede haber allí será de 100 á 150 yardas."

El lector que se tome la pena de comparar estos diversos datos, hallará algunas discrepancias en cuanto á alturas y distancias. Eso era de esperarse. Todas ellas se han calculado por conjeturas. En un país cubierto de vejetacion tropical, en que no se han tomado medidas prácticas, el cálculo de cada viajero habrá sido modificado por el mayor ó menor grado de cansancio ó fatiga que haya sentido. Es mui remota tambien la probabilidad de que en un país como aquel, dos de ellos hayan seguido exactamente la misma ruta, y no obstante vemos que la diferencia en sus cálculos es bien insignificante. Por otra parte, esas discrepancias tienden mas bien á corroborar que á debilitar nuestra fé en las conclusiones generales de las autoridades que dejamos citadas, porque se manifiesta que han estado hablando de sus propias impresiones, y que los últimos escritores no se han contentado solamente con repetir lo que han dicho sus predecesores. Resulta, pues, de lo que dejamos apuntado: que el teniente Wood pasó en ménos de dos horas, de la bahía de Cupica á un punto en que el Napipí es navegable cómoda y seguramente, sin que falte á los buques fondo; y los espedicionarios de la fragata Andes, á pesar de que tenian que ir cortándose camino por entre los matorrales, á medida que avanzaban, arrastraron un bote de seis remos en 10 horas. El teniente Wood estima en 200 piés, poco más ó ménos, la mayor elevacion de las tierras por donde pasó, y el informante del señor O'Leary calcula que esta puede ser de 100 á 150 yardas.

Es, pues, navegable el Atrato desde la barra hasta arriba de la boca de Napipí, por los buques del mayor tonelaje. Una corta incision del fondo de la bahía de Candelaria al Atrato obviará la obstruccion de la barra. De la confluencia del Napipí y el Atrato al punto en que el primero de estos rios parece estar mas próximo á la costa del Pacífico, es tan adaptable para la navegacion como el Atrato. La distancia mínima entre el Napipí y el Pacífico, no excede de 6 á 7 millas; y la mayor elevacion en el espacio que media entre el rio y el océano, se estima en no ménos de 200 ni mas de 450 piés.

Habiendo establecido estos hechos con el testimonio de observadores prácticos, se nos permitirá citar la opinion de Alejandro Humboldt, cuyas palabras, á pesar de que no ha visitado en persona estos lugares, merecen una respetuosa atencion. Escribiendo en 1803, se expresa Humboldt como sigue:

"Al Sudeste de Panamá, y siguiendo la costa del océano Pacífico, del Cabo de San Miguel al Cabo de Corrientes, hallamos el pequeño puerto y bahía de Cupica. El nombre de esta bahía ha adquirido celebridad á causa de un nuevo plan de comunicacion entre los dos mares. De Cupica anduvimos cinco ó seis leguas por un suelo enteramente plano y propio para un canal, que podria ir á terminar en el embarcadero del Napipí. Este rio es navegable, y desemboca abajo del pueblo de Citará en el gran Atrato, que desagua en el mar Atlántico. Podemos decir casi con seguridad que el único punto de toda la América en que la cadena de los Andes está enteramente cortada, es el espacio que media entre Cupica y la boca del Atrato."

VII

Publicaciones de la "GACETA OFICIAL" *de Bogotá, de* 1853, *Números* 1516 *y* 1519.

FERROCARRIL DE PANAMA.

República de la Nueva Granada.—Gobernacion de la provincia.—Seccion 1.ª—Número 32.

Panamá, 17 de Marzo de 1853.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

La línea del ferrocarril de Panamá, desde la punta norte de la isla de Manzanillo, en donde empieza por el lado del Atlántico, hasta la bahia de Panamá, tiene cuarenta y nueve millas de estension, de las cuales, veintitres y media, desde Colon hasta Barbacoas, están en actividad. El ferrocarril empieza sobre el mar, frente á la isla, sostenido por fuertes estacones de guayacan; sigue paralelo á la isla por una estension de doscientas varas, poco más ó ménos; continúa luego sobre la isla, en una estension de doscientas cincuenta á trescientas varas; pasa nuevamente sobre el mar en un seno de la bahía, acabado el cual vuelve á pasar sobre la isla, has-

ta que últimamente atraviesa el brazo de mar que separa esta del Continente. Con escepcion de cortos trechos, toda la estension del ferrocarril hasta Barbacoas, pasa sobre terrenos bajos y pantanosos, sobre los que, á mi paso, á mediados de diciembre último, habia un puente de madera sobre estacones, prolongado por casi ocho leguas. Hoi todo esto está casi enteramente terraplenado, de manera que ya los trenes caminan sobre un piso firme.

En Barbacoas, lugar en que el ferrocarril va á buscar la orilla izquierda del rio Chágres, se está construyendo un puente, por ahora de madera, sobre cuatro grandes estribos de calicanto de diez y seis á diez y ocho varas de altura sobre el nivel del rio, en tiempo seco, el cual, segun fuí informado, estará concluido dentro de dos meses.

Ignoro los progresos que hagan los trabajos de Barbacoas para Panamá, porque aunque me propuse en mi último viaje hacer por tierra á pié el trayecto de "Juan-Grande" á Gorgona, sobre la línea misma del camino de hierro, me lo impidió un fuerte aguacero, en términos que solo pude reconocer de ochocientas á mil varas de camellon. La trocha está abierta hasta ocho ó nueve millas adelante de Gorgona, á doce ó trece millas de distancia de esta ciudad. El señor A. J. Center, Vice-presidente de la compañía, calculaba que en el mes de Agosto próximo podrian llegar los trenes á Gorgona, punto que, segun se dice, dista de siete á ocho leguas de Panamá. Segun todas las apariencias y por informes que he recogido de personas que han visto la línea, hai mui poca actividad en los trabajos de Barbacoas á Panamá.

El número de pasajeros que atraviesan mensualmente el Istmo, ha sido de 3.600 á 3.800 en los tres últimos meses; y como la Compañía cobra 80 reales por el trasporte desde Barbacoas á Colon, y vice-versa, se vé que las entradas de la Compañía son de 36 á 38.000 pesos mensuales.

La Compañía arrienda, ademas, lotes de tierras para casas en Colon: cada lote de diez varas de frente y cuarenta de fondo, vale ciento cincuenta fuertes al año, y doscientos pesos, si el lote corresponde á una esquina de manzana. Una persona instruida en los negocios de la Compañía me ha informado que hay mas de 300 lotes arrendados: esto es, pues, una nueva entrada para la Compañía, de 45.000 pesos fuertes al año, ó sea de 56.500 de nuestra moneda, cifra que sumada á la anterior dá un total de 42 á 45.000 pesos por mes, que representa una utilidad de un diez por ciento anual, sobre un capital de cuatro millones y medio de pesos.

Las acciones del ferrocarril de Panamá, valen hoy en la bolsa de New York del 135 al 140 por ciento.

Soy de U. atento servidor,

Salvador Camacho Roldan.

———

Nóvita, 22 de Marzo de 1853.

Al señor Gobernador de la provincia del Chocó.

Antes de bajar el rio San Juan, para concluir el plano corográfico de la provincia aurífera del Chocó, es de mi deber dirijir á U. este informe acerca del actual estado de esta misma provincia, sus futuras esperanzas, y la via comercial que se puede abrir para comunicarla con el Valle del Cauca.

Hace 32 años que pasé por estos lugares en una comision militar importante; y puedo asegurar á U. que, si ahora he visto un aumento de poblacion en la raza africana que puebla hoy las márgenes de los rios, en aquella época casi desierta, tambien he observado el atraso en las poblaciones. Nóvita no es ya lo que era en 1820, y Quibdó está casi en el mismo estado en que se encontraba entónces, con la diferencia de que en esta última ciudad ha habido dos ó tres incendios que lá han atrasado, al paso que Nóvita debe su decadencia á la salida ó muerte de varios hombres industriosos, que se dedicaban á la esplotacion en grande del rico mineral que abunda en estas tierras.

Para que la provincia progrese con la velocidad con que marchan todos los paises industriosos, seria preciso que la clase jornalera estuviese obligada al trabajo por una bien combinada ley de policía. De lo contrario, el pais puede de dia en dia atrasarse mas por la falta de brazos, ó bien quedar estacionario, perjudicando así enormemente el

pronto desarrollo de la riqueza pública. Por el efecto del clima, estas comarcas no pueden ser agrícolas para que con solo la exportacion de sus frutos pudieran progresar. El plátano, un poco de maiz y unas matas de cacao y caña, apénas sirven para el consumo cotidiano, al paso que abundan el pescado y los marranos de monte. El descendiente de la raza africana solo se contenta con estas cosas: sus necesidades, pues, son casi ningunas. Desnudo vive el hombre, y la mujer con una simple paruma ó guayuco, ó un trapo amarrado á la cintura: con las palmas que tiene á mano, hace sus chozas miserables, y la corteza del árbol damagua, es su cama, como una cobija pastusa le sirve de noche de único abrigo. Cuando quiere una familia comprarse una muda de ropa, va á los muchos rios ó quebradas auríferas, y con las *bateas* en mano se sumergen para sacar las arenas, ó bien cojen de las orillas y lavan hasta que sacan los castellanos de oro que creen necesarios para sus compras, volviendo luego á sus casas á disfrutar del dulce *far niente*, fumando, conversando, durmiendo, y, por placer, el hombre, á veces, recorre el monte en busca del zaino y del tatabro, miéntras la mujer en su canoa va á visitar á las comadres. Una raza que casi en su totalidad pasa sus dias en una indolencia semejante, no es la que está llamada á hacer progresar el pais. La ignorancia, por una parte, la desidia por otra, un orgullo mal entendido por que hoy son libres, hacen que siempre sean (lo que son en realidad) esclavos de sus pocas necesidades para vivir como los indios que llamamos bárbaros. Puede suceder muy bien que los pocos blancos que residen en Quibdó y Nóvita, pues los demas pueblos apénas merecen el nombre de caseríos, por estar diseminadas sus poblaciones, no encuentren quien les traiga leña y plátano, ni quien los auxilie en las faenas domésticas. El clima cálido, estremadamente húmedo y lluvioso, no permite sino á esa raza y sus mezclas, ocuparse en los trabajos del campo y de la minería, y esta circunstancia los hace necesarios al hombre emprendedor, y desde que se rehusen al trabajo, con el pretesto de ser libres, claro está que no hay trabajo, ni hay riqueza pública, porque á mi modo de ver, el conjunto de la riqueza de los particulares forma la riqueza de los Estados.

El Chocó es un país esencialmente minero: si las minas no se esplotan con trabajos en grande, y dirijidas con ardor é inteligencia, no producirán sino lo poco que podrán sacar algunas personas aisladas, ignorantes y sin pretensiones mayores; y lo que es peor todavía, sin el noble estímulo de enriquecerse para gozar de la vida, instruir á sus hijos y dejarles un porvenir.

La poblacion es de mas de 42.000 almas, en las cuales no hay las 2.000 de distinta raza, á los que no les es posible dedicarse, aunque quisiesen, á los trabajos que puede hacer el mayor número, miéntras que este mayor número produciria considerablemente, si quisiera trabajar, como lo hace todo hombre laborioso que tiene ambicion de aprender y enriquecerse para proporcionarse algunos goces y salir del estado de miseria en que se encuentra.

Si pudieran traerse á los minerales otros habitantes activos é industriosos, habria esperanzas de que el estímulo y la envidia los hiciese caer en la tentacion de imitarlos; pero esto lo creo difícil, por la razon poderosa del clima. Así, pues, los que de un modo verdaderamente patriótico desean el progreso de este país, deben desde ahora, ántes que la vagancia se haga crónica, pensar en los medios de obligar á los hombres y mujeres á dedicarse al trabajo, pues que una familia que conste de tres ó cuatro personas aptas para trabajar, no necesita sino de una ó dos para subsistir, y las demas debian alistarse como obreros, con el salario correspondiente á su servicio, so pena de ser considerados como vagos.

Venezuela, país puramente agrícola y criador, y en el que la raza de color excede en una proporcion espantosa, en donde el plátano, el maíz, la cacería y la pesca son abundantísimas, si cada cual no quisiese trabajar en las haciendas de los ricos propietarios, estas dejarian de producir el café, el cacao, el añil, el algodon, la caña, etc., y no tendrian estos artículos para exportar al extranjero, ni el extranjero arrimaria á las costas venezolanas. Por consiguiente, no habria comercio, y desde luego el Estado tampoco tendria rentas. Para mantener los empleados se impondrian contribuciones: las primeras se pagarian; despues no habria con qué hacerlo. Y en esa nacion que solo ten-

dria pan y carne para comer, en lugar de adelanto habria un verdadero retroceso. Aquellos hombres, sin embargo, no van desnudos, como estos; desean con ahinco el adelanto de sus hijos; anhelan el dia en que puedan descansar de sus fatigas: gustan de las buenas comidas y bebidas y de los vestidos lujosos; y con todo se hallan en el deber de presentar una papeleta, por la cual conste que están concertados con tal ó cual hacendado; de lo contrario el Jefe político, sumariamente, los manda á un presidio urbano á trabajar por un determinado tiempo. Y no se diga que en Venezuela no son libres, porque su Constitucion es diez veces mas liberal que la que rije hoy el pais. Si toda la Nacion granadina tuviese una poblacion como la del Chocó, ¿de dónde sacaria contribuciones directas ó indirectas, proporcionales ó progresivas para conceder el tren de empleados? ¿Qué esperanzas tendria para progresar y enriquecerse en medio de sus ricos elementos?

Me he detenido largamente en este asunto, porque lo he creido vital para el Chocó, que nada haria con caminos que nadie frecuentaria, cuando no hubiese ganancias que hacer en compras y ventas. Tales son los males que aflijen á este pais: pasemos ahora á las esperanzas que tiene. Está visto de un modo indudable, por los planos de los ingenieros ingleses, ya dados á luz, que en ninguna otra parte del continente de Colon se podrá encontrar un punto mas favorable al deseado canal interoceánico, que el que presenta el Istmo del Darien, entre la bahía de Caledonia, en el Atlántico, y el rio Sabanas, que desemboca al Golfo de San Miguel en el Pacífico. Está fuera de duda tambien que pronto se emprenderán los trabajos para llevarlo al cabo, porque interesa á todo el mundo comercial, y las grandes naciones tomarán una parte activa para su pronta realizacion. ¡Qué espectáculo para los indios Cunas, únicos habitadores de aquellas solitarias tierras, ver convertir sus bosques en ciudades, y ver millares de trabajadores abrir un canal que comunique ámbos mares. La multitud de obreros que se aplicarán á esa grandiosa cuanto útil obra, tendrán que trabajar casi ocho años ántes de concluirla, y en todo ese tiempo, un concurso de buques de vapor, estraerán de nuestras costas los víveres que puedan encontrar para el mantenimiento de millares de hombres. Si el negro del Chocó sale de su indolencia, podrá con su canoa bajar del Atrato y pasar á Caledonia, llevando maderas y provisiones, al propio tiempo que por el San Juan y el Baudó bajarán tambien para llevarlos al Golfo de San Miguel.

Puede ser que la vista de hombres iguales á ellos, que trabajan sin cesar para ganar, los estimule á ocupar útilmente el tiempo, y haga formar en ellos el deseo de gozar de las comodidades de aquellos. Aun hay mas. El antioqueño, siempre emprendedor y activo, no se estará quieto, y pasará la cordillera para dedicarse al cultivo de comestibles y aprovecharse del gran mercado que se le presenta, al paso que los hombres acaudalados, formarán sociedades para emprender la apertura de una via que los conduzca pronto al Atrato para bajar con su oro y recibir las mercancías que estarán en los grandes depósitos del canal. Es mas probable que desde que se habiten y se examinen las altas cordilleras hoy desiertas, se encuentren ricos minerales de oro y platina y otros metales, porque á mi modo de ver, el oro de aluvion del Chocó, que hasta ahora no se ha esplotado sino á la altura de 100 á 900 varas sobre el nivel del mar, ha sido producido por la descomposicion de las rocas superiores que encerraban en su seno las partículas auríferas, y que estas, arrastradas por las impetuosas corrientes de los rios y quebradas, que como torrentes bajan de las alturas, se han venido á depositar en las partes llanas y bajas en union de los guijarros y arenas con que están mezclados. Estos depósitos de aluviones antiguos y modernos, no pueden, en mi concepto, haber tenido otro orígen sino en el desprendimiento de las materias de que se formaban las rocas porfidíticas descompuestas por los ácidos, las sales, las aguas, el oxíjeno, en fin, todos los agentes químicos que obran en la naturaleza de una manera poderosa, reduciendo á tierras las rocas mas compactas. En estas rocas existian los criaderos de ricos metales encerrados en las grietas ó gangas, y que debian su orígen á los fenómenos ígneos y al enfriamiento de la corteza terrestre. Como la masa principal de las rocas que constituyen estas cordilleras es de syenita y de grunstein porfidítico, que constituyen tambien el terreno aurífero de Antioquia, no hai que dudar que aun hai ricos veneros no descubiertos, y que con el concurso de pobladores, fácil será encontrarlos. Verificado esto, es seguro que los antio-

queños primero, y los estranjeros despues, vendrán á esplotarlos por estar situados en alturas en que la raza caucasa puede consagrarse al trabajo sin temor de enfermarse. Una nueva era se presentará entónces al Chocó : la serranía se verá cultivada y habitada, quedando en las bajas orillas del Atrato, los negros indolentes, siempre desnudos, siempre pobres. Puede ser que el contacto de gente activa y que el progreso rápido que siempre hacen los lugares de ricos minerales, los haga salir de la estupidez, letargo y abandono en que viven, y busquen con el trabajo el modo de imitarlos. Estendiéndose la raza blanca por las altas cordilleras, en busca de minerales, y encontrándolos en las cabeceras del Atrato, Andágueda y sus afluentes; solo así tendrá Quibdó un porvenir halagüeño, porque entónces será esta ciudad (casi abandonada á la apatía de los indolentes negros) un punto de escala para enviar víveres y mercancías á los que se hubieren establecido en las alturas, y los vapores llegarian cargados hasta allí. Por lo que toca á Nóvita, tiene iguales esperanzas, si en las cabeceras de sus rios, si en las tierras altas descubren las vetas que tambien deben aún tener escondidas en su seno, y entónces los vapores subirán hasta la boca de Tamaná por el rio San Juan.

Estas son las esperanzas que, á mi modo de ver, le quedan á esta provincia para su progreso ; pero si en la actualidad puede desde ahora emprender la apertura de una via comercial que comunique á Nóvita con Ancerma-nuevo por los puntos que voi á indicar. Desde Ancerma, que está á 972 m. sobre el nivel del mar, se puede empezar á subir con un 5 ó 6 por ciento, por una loma que queda á la izquierda de la quebrada Salado, que se encuentra á la derecha de la loma del camino actual, hasta llegar á la cumbre de la cordillera elevada á 2.465 m. sobre el nivel del mar, que seria una distancia de camino de cuatro y media leguas : luego por dos y media, casi horizontal, iria el camino cerca de la cumbre de la cordillera, elevada á veces en ella hasta las cabeceras de la quebrada "La Cueva," cuya altura es de 2.450 m. Aquí empezaria á bajar con un descenso de seis por ciento, por un espacio de seis leguas, al puente del rio Ingará, que está á 345 m. sobre el mar, procurando faldear el cerro en la parte que vierte las aguas á este rio. Pasado este, se debe costear con un camino llano, teniéndolo siempre á mano izquierda hasta llegar á las Juntas de Tamaná, 246 m. de altura absoluta, donde se puede á poca costa construir un puente sobre el mismo rio Ingará, para volverlo á pasar. Este trozo tendrá cuatro leguas, y seis mas para llegar á Nóvita, elevada 170 m. sobre el Océano, poniendo llano el actual camino, pues que el terreno lo permite. Tendríamos, pues, veintitres leguas granadinas, de un camino en el que, con el tiempo, podrian ir carros, poniéndole un buen piso artificial y haciéndole buenos desagües y desmontes y los puentes correspondientes en las quebradas. La actual mala trocha, en la que no es permitido pasar cargas, y solamente los hombres pueden trasportarlas, funcionando como bestias, con peligro de la salud y hasta de la vida, tendria como dos leguas ménos. Pero no debemos considerar las leguas, sino el tiempo. Un carguero necesita á lo ménos ocho dias, y si la quebrada de las Vueltas crece, á veces debe estar allí parado dos ó tres dias, al paso que por esta vía no habria impedimento para que una mula cargada, ó un carro, pasara en poco mas de dos dias, porque el camino seria casi llano. Las ventajas que resultarian á los habitantes del Cauca, serian inmensas, porque podrian enviar sus ganados, tabaco, cacao, &c., á esta provincia, que procuraria entónces desmontar terrenos y convertirlos en potreros. Ella podria enviar afuera sus incorruptibles guayacanes, su inmejorable zarzaparrilla, sus ricas resinas, como el caraño, el sandi, &c, y estraer de los numerosos cauchos su estimable goma, aparte del oro, platina y otros ricos minerales, que tiene aún sin esplotarse. Y, en fin, las costas de Baudó, riquísimas en perlas finas, y hasta ahora vírgenes, proporcionarian cambios al comercio esterior, cuyas mercancías, introducidas por agua hasta Nóvita, en dos ó tres dias estarian en Cartago, con mucho ménos gastos, ménos peligro y pérdida de tiempo, que si fuesen introducidas por el fragoso camino del Dagua á Cali. Tales son mis ideas sobre esta provincia, las que espero se sirva elevar al Poder Ejecutivo con las observaciones que U. crea necesarias, para que, si el Gobierno lo estima conveniente, las mande publicar para dar á conocer el interes que la Comision toma por esta provincia, como lo ha hecho con las demas hasta hoi reconocidas ; á ménos que juzgue oportuno no darles publicidad.

Soi de U. atento servidor,

A. Codazzi.

Es copia.—El Secretario de la Gobernacion.

Régulo Ibáñez.

1880.

EL DR. PEDRO GUAL HOMBRE DE ESTADO DE COLOMBIA, INSTABA AL LIBERTADOR POR QUE VINIERA AL LUGAR ASIENTO DEL GOBIERNO Á DARLE PERSONALMENTE MAYOR RESPETABILIDAD É IMPORTANCIA.—BOLÍVAR CREE QUE SU PRESENCIA EN EL EJÉRCITO ES MAS CONVENIENTE PARA EL BUEN ÉXITO DE LAS OPERACIONES MILITARES.

Carta de BOLÍVAR *para Gual.*

Maracaibo, Setiembre 16 de 1821.

Mi querido amigo:

He recibido con mucho gusto la carta de U., que me trajo el edecan Alvarez. U. *conjura á los Dioses para que me muevan á ir á Cúcuta.* ¿A qué, cuando tengo espediciones importantes entre manos, en momentos preciosos y únicos? Yo conozco lo que puedo hacer, amigo; y sé donde soy útil: persuádase U., que no sirvo sino para pelear, ó, por lo ménos, para andar con soldados, impidiendo que otros los conduzcan peor que yo. Todo lo demas es ilusion de mis amigos. Porque me han visto dirigir una barca en una tempestad, creen que yo sirvo para Almirante de una escuadra. Suele, en caso semejante, hacerlo mejor un simple piloto que un Almirante, y no por esto mudarse los talentos ni las condiciones de ámbos.

U. me dice, *que la historia dirá de mí cosas magníficas.* Yo pienso que no dirá nada tan grande como mi desprendimiento del mando, y mi consagracion absoluta á las armas para salvar al Gobierno y á la Patria.

La historia dirá: "Bolívar tomó el mando para libertar á sus conciudadanos, y cuando fueron libres, los dejó para que se gobernasen por las leyes, y no por su voluntad." Esta es mi respuesta, Gual; las otras razones las verá U. en mi carta al Vice-presidente.

Parece que por todas partes se completa la emancipacion de la América. Se asegura que Iturbide ha entrado en Junio en Méjico: San Martin debe haber entrado, en el mismo tiempo, en Lima; por consiguiente, á mí es que me falta redondear á Colombia, ántes que se haga la paz, para completar la emancipacion del Nuevo Continente. Vea U., amigo, si en estas circunstancias debo yo perder tiempo y dar lugar á que algun aficionado se apodere del *vehículo del Universo....!* ¿Cree U. que haya cosa mas importante que esta operacion? ¿Qué otros enemigos tiene la República que los que yo busco? Si los hubiera en otra parte, ¿no los buscaría? Ustedes han querido intimidarme con temores vanos; yo no veo mas peligro que en las fronteras. Solo los *godos* son nuestros enemigos; los otros son enemigos del GENERAL BOLÍVAR, y á estos no se les presenta batalla; se les debe huir para vencerlos.

Soy de U., mi amigo, su afectísimo de corazon,

BOLÍVAR.

1881.

* EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA, QUERIENDO QUE SE CONSERVE EN TODA SU PUREZA LA RELIGION CATÓLICA, DICTA UNA LEY SOBRE EL MODO DE CONOCER Y PROCEDER EN LAS CAUSAS DE FÉ.

El Congreso General de Colombia.

Considerando:

Ser uno de sus primeros deberes el conservar en toda su pureza la religion católica, apostólica, romana, como uno de sus mas sagrados derechos que corresponden á los ciudadanos, y que influye poderosamente en el sostenimiento del órden, de la moral y tranquilidad pública, decreta lo siguiente:

Artículo 1.°

Se estingue para siempre el tribunal de la inquisicion, llamado tambien *santo oficio*: jamas podrá restablecerse, y sus bienes y rentas se aplicarán al aumento de los fondos públicos.

Artículo 2.°

En consecuencia se declara, haber reasumido los RR. arzobispos, reverendos obispos, ó sus vicarios, la jurisdiccion eclesiástica y puramente espiritual, de que les habia privado el establecimiento de la Inquisicion, para conocer en las causas de fé con arreglo á los cánones y derecho comun eclesiástico, y para imponer á los reos las penas establecidas por la potestad de la iglesia: salvos siempre á los acusados los recursos de fuerza, á los tribunales civiles con arreglo á las leyes.

Artículo 3.°

El seguimiento de tales causas, tendrá solamente lugar con los católicos romanos nacidos en Colombia, con sus hijos, y con los que habiendo venido de otros paises se hayan hecho inscribir en los rejistros parroquiales de los mismos católicos; mas no con los extranjeros que vengan á establecerse temporal ó perpetuamente, ni con sus descendientes, los que no podrán ser de modo alguno molestados acerca de su creencia, debiendo sí respetar el culto y la relijion católica romana. En caso de cualquiera contravencion, los prelados ú ordinarios eclesiásticos, darán parte á los jueces respectivos, para que pongan el remedio conveniente.

Artículo 4.°

En todos los negocios y causas relativas á la disciplina esterna de la iglesia, como prohibicion de libros y otras semejantes, se conservarán íntegras é ilesas las prerogativas de la potestad civil, lo mismo que todas aquellas que correspondan al supremo gobierno en calidad de tal y como á protector de la iglesia de Colombia.

Comuníquese al Poder ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 22 de Agosto de 1821.—11.° de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

Dr. Miguel Peña.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Antonio José Caro.

Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 17 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro del Interior,

Diego B. Urbaneja.

1882.

* EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA, QUIERE FACILITAR LA NATURALIZACION EN LA REPÚBLICA DE LOS QUE NACEN EN EL EXTRANJERO, Y AL EFECTO DICTA UNA LEY SOBRE LOS MODOS DE ADQUIRIR LA NATURALEZA EN COLOMBIA.

Ley sobre los modos de adquirir naturaleza en Colombia.

El Congreso general de Colombia.

Considerando necesario dictar una regla uniforme de naturalizacion para los nacidos fuera de Colombia que quieran venir á establecerse en su territorio, presentándoles las ventajas que les ofrece un gobierno liberal, y convidándolos á formar una sola familia con los naturales, privados hasta ahora de su fraternidad y de la industria, de las artes, de los conocimientos útiles, y de todas las bendiciones de que ella los hubiera colmado; ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.°

La persona ó personas que obtengan carta de naturaleza á virtud de la presente ley, gozarán de los derechos y prerogativas que corresponden á los ciudadanos nacidos en el territorio de Colombia, en todo lo que no se oponga á la constitucion y leyes fundamentales de la República.

Artículo 2.°

Podrán obtener cartas de naturaleza, todos los nacidos fuera del territorio de Colombia en quienes concurran las cualidades que abajo se espresan, con tal que renuncien para siempre los vínculos que los ligan á otro gobierno, y cualquier título hereditario ú órden de nobleza que tengan en su país; que traigan algun género de industria, ú ocupacion útil de que poder subsistir; y que en fin, se comprometan bajo juramento á sostener, obedecer y observar la constitucion y leyes de la República.

Artículo 3.°

En cabeza del marido quedan naturalizados la mujer y sus hijos menores de veintiun año.

Artículo 4.°

Para que pueda concederse la carta de naturaleza, se necesita, que los aspirantes hayan hecho ante el cabildo respectivo, manifestacion por escrito de su designio de establecerse en el país, y que despues de esta manifestacion hayan trascurrido tres años de residencia continua en el territorio de Colombia.

Artículo 5.°

La ausencia en paises extranjeros con objetos mercantiles, no interrumpirá la residencia continua de los aspirantes, siempre que no esceda de seis meses.

Artículo 6.°

Los que adquieran en Colombia una propiedad raiz rural, cuyo valor libre alcance á mil pesos, necesitarán de dos años de residencia continua para obtener carta de naturaleza: los propietarios de dos mil pesos en iguales términos, podrán naturalizarse, precediendo solamente la residencia de un año continuo: los casados con mujer nacida en Colombia, tendrán derecho á la naturalizacion despues de seis meses de residencia continua.

Artículo 7.°

No necesitarán de residencia alguna para obtener carta de naturaleza, los que adquieran en Colombia una propiedad territorial en bienes rústicos, cuyo valor libre esceda de seis mil pesos.

Artículo 8.°

Los nacidos en los pueblos de América que dependian de la España en el año de 1810 y que despues no se han unido á otra nacion extranjera, quedan dispensados de las calidades de residencia, ó propiedad que exije esta ley.

Artículo 9.°

El que se considere en el caso de optar carta de naturaleza, dirijirá al gobernador de la provincia en que residiere, un memorial ofreciendo pruebas legales de los motivos en que funda su solicitud, de su buena conducta, del pais de su anterior naturaleza, y de las personas que traiga consigo y á quienes, segun lo dicho en el artículo 3.°, deba hacerse extensiva la naturalizacion.

Artículo 10.

El gobernador le recibirá las justificaciones correspondientes, tomará los informes que crea oportunos y añadiendo de su parte el que le parezca conveniente, remitirá la solicitud instruida en estos términos al Presidente de la República.

Artículo 11.

El Presidente de la República calificará si debe haber ó no lugar, á la solitud, y en el primer caso, espedirá la carta de naturaleza, enviándola al mismo gobierno por cuyo conducto vino la instancia.

Artículo 12.

Luego que el gobernador de la provincia haya recibido la carta firmada por el Presidente de la República, exijirá del postulante bajo de juramento, las declaraciones, renuncias y promesas que segun el caso deba hacer; cuya diligencia se estenderá al pié de la misma carta, y dejando un testimonio auténtico de ella, la entregará al naturalizado.

Artículo 13.

En cada provincia se llevará por su respectivo gobierno un registro de los que así se naturalizaren.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia, en el Rosario de Cúcuta, á 3 de Setiembre de 1821.

El Presidente del Congreso,

Dr. Miguel Peña.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Antonio José Caro.

Palacio del gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 17 de Setiembre de 1821.—11.°

Ejecútese.

José Maria del Castillo.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Diego B. Urbaneja.

1883.

* SE FIJAN LOS SUELDOS QUE CORRESPONDEN AL PRESIDENTE Y AL VICE-PRESIDENTE DE COLOMBIA.

Decreto sobre asignacion de sueldos al Presidente y Vice-presidente de la República.

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

Que el Presidente y Vice-presidente de la República que han de elejirse constitucionalmente, deben gozar un sueldo fijo por todo el tiempo que desempeñen las funciones de sus empleos, en cuya asignacion debe consultarse tanto la economía en los gastos como el decoro que corresponde á tan altos majistrados; ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.°

El Presidente de la República gozará el sueldo de treinta mil pesos anuales, sin deduccion alguna.

Artículo 2.°

El Vice-presidente de la República, cuando ejerza el Poder ejecutivo por muerte, destitucion, ó renuncia del Presidente, disfrutará del mismo sueldo de treinta mil pesos, mas cuando sea por ausencia ó cualquiera otro impedimento temporal, gozará el sueldo de diez y ocho mil pesos; y el de seis mil, siempre que no desempeñe las funciones del Poder ejecutivo.

Comuníquese al Poder ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el palacio del Congreso general de Colombia, en el Rosario de Cúcuta, á 7 de Setiembre de 1821.

El Presidente del Congreso,

Dr. Miguel Peña.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Antonio José Caro.

Palacio del gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 17 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.

José Maria del Castillo.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Gual.

1884.

* EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA LEGISLA SOBRE LIBERTAD DE IMPRENTA EN LA REPÚBLICA.

Ley sobre la extension de la libertad de la imprenta, y sobre la calificacion y castigo de sus abusos.

El Congreso general de Colombia.

Deseando llevar á efecto lo dispuesto

en el artículo 156 de la Constitucion, por el cual se garantiza el precioso derecho que todo hombre tiene de escribir, imprimir y publicar sus pensamientos, cuya prerogativa le es tan natural como la misma facultad de hablar; y considerando que en vano se consultaria á los importantes objetos de esta libertad si no se la asegurase por reglas fijas y determinadas previniendo sus abusos: ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

TÍTULO I

De la extension de la libertad de la imprenta, y de la calificacion de sus abusos.

Artículo 1.°

Todo colombiano tiene derecho de imprimir y publicar libremente sus pensamientos sin necesidad de prévia censura.

Artículo 2.°

Los libros sagrados, no podrán imprimirse sin licencia del ordinario eclesiástico.

Artículo 3.°

El abuso de la libertad de la imprenta, es un delito que se juzgará y castigará con arreglo á esta ley.

Artículo 4.°

Se abusa de esta libertad:

1.° Cuando se publican escritos contrarios á los dogmas de la religion católica, apostólica romana; los cuales se calificarán con la nota de *subversivos*.

2. Publicando escritos dirijidos á excitar la rebelion, ó la perturbacion de la tranquilidad pública; los cuales se calificarán con la nota de *sediciosos*.

3. Publicando escritos que ofendan la moral y decencia pública; los cuales se calificarán con la nota de *obscenos, ó contrarios á las buenas costumbres*.

4. En fin, publicando escritos que vulneren la reputacion ó el honor de alguna persona, tachando su conducta privada; los cuales se calificarán con la nota de *libelos infamatorios*.

Artículo 5.°

Las notas de calificacion, de que habla el artículo anterior, se clasificarán en primer grado, en segundo, ó en tercero, segun la mayor ó menor gravedad del abuso que se califique.

Artículo 6.°

No se podrá usar bajo ningun pretesto de otra calificacion mas que de las espresadas en los artículos anteriores; y cuando los jueces no juzguen aplicable á la obra ninguna de dichas calificaciones, usarán de la fórmula siguiente:—*Absuelto*.

Artículo 7.°

En el caso de que un autor ó editor publique un libelo infamatorio, no se eximirá de la pena que se establece en esta ley, aun cuando ofrezca probar la imputacion injuriosa, quedando ademas al agraviado la accion de injurias para acusar al injuriante, en los tribunales competentes.

Artículo 8.°

No se calificará de libelo infamatorio el escrito en que se tachen los defectos de los empleados, con respecto á su aptitud ó falta de actividad y acierto en el desempeño de sus funciones. Pero si en el impreso se imputaren delitos que comprometan el honor y la probidad de alguna corporacion ó empleado, con inculpaciones de hechos que estén sujetos á positivo castigo, el autor ó editor quedará obligado á la prueba de sus imputaciones para salvar el escrito (si fuere acusado) de la calificacion de *libelo infamatorio*.

TÍTULO II

De las penas correspondientes á los abusos.

Artículo 9.°

El autor ó editor de un impreso calificado de *subversivo* en grado primero, será castigado con seis meses de prision y trescientos pesos de multa; el de un escrito *subversivo* en grado segundo, con cuatro meses de prision y doscientos pesos de multa; el de *subversivo* en tercer grado con dos meses de prision y

cien pesos de multa. Esta disposicion no deroga la facultad que en estas materias corresponde á la potestad eclesiástica.

Artículo 10.

A los autores ó editores de escritos *sediciosos*, en primero, segundo ó tercer grado, se aplicarán las mismas penas designadas contra los autores ó editores de escritos *subversivos* en sus grados respectivos, quedando ademas sujeto el delincuente á ser juzgado y castigado por las leyes comunes, si con la publicacion de tales escritos, se hubiere en efecto seguido la rebelion ó perturbacion de la tranquilidad pública.

Artículo 11.

El autor ó editor de un escrito *obsceno ó contrario á las buenas costumbres*, pagará la multa de quinientos pesos, si el impreso fuere calificado en el primer grado, la de trescientos en el segundo, y la de ciento cincuenta en el tercero; y si no pudiere satisfacer esta multa, sufrirá respectivamente una prision de diez y ocho meses, de doce, ó de seis.

Artículo 12.

Por el escrito que se haya calificado de *libelo infamatorio* en primer grado se aplicará al autor ó editor una multa de doscientos pesos, y tres meses de prision; la de cien pesos y dos meses de prision, en el segundo grado; y la de cincuenta pesos y un mes de prision en el tercero. Al que no pudiere pagar la multa, se le duplicará el tiempo de la prision.

Artículo 13.

Ademas de las penas especificadas en los artículos antecedentes, se recojerán cuantos ejemplares existan por vender de los impresos que se declaren comprendidos en cualquiera de las calificaciones espresadas en el título primero de esta ley. Los que devolvieren los ejemplares que hayan comprado, tendrán derecho á ser indemnizados del precio, por el que haya sido declarado culpable.

Artículo 14.

Pero cuando el escrito censurado fuere una obra por otra parte estimable, y la censura debiere recaer solamente sobre una ó pocas pájinas, de modo que sea fácil tildar las espresiones condenadas, ó separar las fojas que las contengan, los jueces de hecho especificarán en este caso, las palabras, las espresiones y las pájinas sobre que declaren recaer la nota de calificacion, y los ejemplares se devolverán al interesado, precedida la espurgacion que se ejecutará por el juez de la causa.

TÍTULO III

De las personas responsables.

Artículo 15.

Será responsable de los abusos que se cometan contra la libertad de imprenta, el autor ó editor del escrito, á cuyo fin deberá firmar uno ú otro el orijinal que debe quedar en poder del impresor.

Artículo 16.

El impresor quedará sujeto á la misma responsabilidad que el autor ó editor, y la ley lo considera como tal en los casos siguientes:

1.° Cuando requerido legalmente para presentar el orijinal firmado por el autor ó editor, no lo hiciere.

2.° Cuando ignorándose el domicilio del autor ó editor llamado á responder en juicio, no diere el impresor razon fija del espresado domicilio, ó no presentare alguna persona abonada que responda del conocimiento del autor ó editor de la obra: en cuyos dos casos el juicio se entenderá con el impresor, para que no quede ilusorio.

Artículo 17.

Los impresores están obligados á poner sus nombres y apellidos, y el lugar y año de la impresion en todo impreso, excepto las esquelas de convite ú otras semejantes. La falsedad en algunos de estos requisitos, se castigará como la omision absoluta de ellos.

Artículo 18.

Los impresos de obras ó escritos, en que falte alguno de los requisitos de que habla el artículo anterior, pagarán

la multa de cien pesos, si el impreso hubiere sido calificado con alguna de las notas especificadas en el título primero de esta ley; pero si el escrito no hubiere sido denunciado, ó fuere declarado absuelto, pagarán solamente la multa de diez pesos.

Artículo 19.

Cualquiera que venda, publique, ó circule uno ó mas ejemplares de un impreso censurado conforme á esta ley con alguna de las notas de calificacion, sufrirá la misma pena que el autor del escrito censurado.

TÍTULO IV

Del modo de proceder en estos juicios.

Artículo 20.

Los delitos por abusos de libertad de imprenta, excepto el de injurias, producen accion popular, y cualquiera colombiano tiene derecho para acusar ante la autoridad competente los escritos que juzgue *subversivos, sediciosos, obscenos, ó contrarios á las buenas costumbres.*

Artículo 21.

La facultad de acusar tales escritos, está especialmente encargada al fiscal y al procurador jeneral.

Artículo 22.

En los casos de injurias, solo podrán acusar las personas á quienes las leyes concedan esta accion.

Artículo 23.

Las acusaciones de los escritos, se presentarán ó remitirán á uno de los alcaldes ordinarios de la capital del canton, para que este convoque á la mayor brevedad los jueces de hecho, de que se tratará en los artículos siguientes.

Artículo 24.

Todos los años, dentro de los primeros quince dias del mes de enero, se nombrarán á pluralidad absoluta de votos por el ayuntamiento del canton, donde haya imprenta, veinte y cuatro personas, para que ejerzan el cargo de jueces de hecho.

Artículo 25.

Para ejercer este cargo se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, residente en el canton, y tener un oficio ó una propiedad conocida, que le dé lo bastante para mantenerse por sí, sin necesidad de vivir á espensas de otro.

Artículo 26.

No podrán ser nombrados jueces de hecho, los que ejerzan jurisdiccion civil ó eclesiástica, los comandantes generales de las armas, ni los secretarios del despacho y sus dependientes.

Artículo 27.

Ningun ciudadano podrá escusarse de este cargo, á ménos que tenga alguna imposibilidad física y moral á juicio del ayuntamiento, quien en este caso nombrará otro para que le reemplaze.

Artículo 28.

Cuando algun juez de hecho, sin haber ántes justificado algun impedimento legal, dejase de asistir al juicio, el juez de la causa, despues de citarle por dos veces, le impondrá una multa que no podrá bajar de diez pesos, ni pasar de veinte y cinco, cuya pena se duplicará en caso de reincidencia.

Artículo 29.

Hecha la acusacion de un escrito, el alcalde ordinario á quien haya sido presentada ó dirijida, se acompañará de un regidor y del secretario del ayuntamiento, y hará sacar por suerte siete cédulas de las veinticuatro en que estarán escritos los nombres de los jueces de hecho. Verificado lo cual, se asentarán los nombres de los que hayan salido en un libro destinado al efecto.

Artículo 30.

En seguida, estos Jueces de hecho serán convocados y examinados por el juez de la causa, sobre si tienen algun impedimento legal para conocer en ella.

Artículo 31.

En estos juicios será impedimento legal solamente la complicidad, la enemistad conocida, ó el parentesco hasta el

cuarto grado civil de consaguinidad, ó segundo de afinidad, bien sea con el acusador, ó bien con el autor ó editor, si con certeza se supiere quién es.

Artículo 32.

Si uno ó mas de los siete jueces de hecho, resultaren legalmente impedidos, con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el juez que los ha convocado, sorteará igual número al de los impedidos, observando el mismo método que en el primer sorteo.

Artículo 33.

Calificada así la idoneidad de los siete jueces de hecho, el que lo es de la causa, les recibirá el juramento siguiente: *¿jurais haberos bien y fielmente en el cargo que se os confia, decidiendo con imparcialidad y justicia, en vista del impreso y denuncia que se os va á presentar, si ha ó no lugar á la formacion de causa?*—Sí juramos.—*Si así lo hiciéreis Dios os lo premie, y si no os lo demande.*

Artículo 34.

En seguida se retirará el alcalde, y y quedando solos los siete jueces de hecho, examinarán el impreso y la acusacion; y despues de conferenciar entre sí sobre el asunto, declararán á pluralidad absoluta de votos *si ha ó no lugar á la formacion de causa,* sin poder usar de otra fórmula.

Artículo 35.

Verificada esta declaracion, la estenderán en el propio acto en un libro destinado al efecto, y al pié de la misma acusacion: y firmada por los siete jueces, el primero en el órden del sorteo que hará en estos actos de presidente, la presentará al alcalde que los ha convocado.

Artículo 36.

Si la declaracion fuere: *no ha lugar á la formacion de causa,* el alcalde pasará al acusador la denuncia con la declaracion espresada, cesando por este mismo hecho todo procedimiento ulterior.

Artículo 37.

Si la declaracion fuere: *ha lugar á la formacion de causa,* el alcalde tomará desde luego las providencias necesarias para suspender la venta de los ejemplares del impreso que existan en poder del impresor ó vendedor, imponiéndose una multa de cien pesos y dos meses de prision, al que falte á la verdad en la razon que dé del número de los existentes, ó que venda despues alguno de ellos.

Artículo 38.

Procederá igualmente el juez á la averiguacion de la persona que deba ser responsable, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.° de esta ley. Pero ántes de haberse declarado que *ha lugar á la formacion de causa,* ninguna autoridad podrá obligar á que se haga manifiesto el nombre del autor ó editor, y todo procedimiento contrario es un atentado contra la seguridad individual del ciudadano, que se castigará irremisiblemente con la deposicion de su empleo.

Artículo 39.

Habiendo recaido la declaracion de *ha lugar á la formacion de causa,* en un impreso acusado por *sedicioso,* mandará el juez prender al sugeto que aparezca responsable; pero si la acusacion del impreso fuere por cualquiera de los demas abusos especificados en el título 1.° de esta ley, se limitará el juez á exijirle fiador, ó la caucion suficiente de estar á las resultas del juicio; y en caso de no dar fiador ó caucion, le pondrá igualmente en custodia.

Artículo 40.

Practicadas estas diligencias, hará el juez de la causa sacar por suerte siete cédulas de las que quedaron insaculadas, observándose el mismo método que en el primer sorteo, y registrándose en el libro destinado al efecto los nombres de los siete jueces de hecho que ellas contienen.

Artículo 41.

La idoneidad de estos siete jueces de hecho será calificada por el juez de la causa, observándose para esto efecto lo que queda prevenido en los artículos 30, 31 y 32.

Artículo 42.

En seguida pasará el juez de la causa á la persona responsable del impreso, una copia certificada de la acusacion hecha para que pueda preparar su defensa de palabra, ó por escrito; y copia de la lista de los siete jueces de hecho, para que pueda recusar, si quiere, en el término perentorio de veinticuatro horas, á cuatro de los jueces dichos, sin obligacion de espresar la causa de su recusacion.

Artículo 43.

En el caso de verificarse esta recusacion, el juez de la causa sorteará igual número al de los recusados y calificará su idoneidad con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 de esta ley, y ya no habrá lugar á otra recusacion.

Artículo 44.

Completo ya el número de los siete jueces de hecho, el juez de la causa mandará citarlos para el lugar público en que haya de celebrarse el juicio; y ántes de empezar este les recibirá el juramento siguiente: *¿jurais haberos bien y fielmente en el cargo que se os confia, calificando con imparcialidad y justicia, segun vuestro leal saber y entender, el impreso denunciado que se os presenta, arreglándoos á las notas de calificacion espresadas en el título* 1.° *de la ley de libertad de imprenta?*—Sí juramos.—*Si así lo hiciéreis, &c.*

Artículo 45.

Este juicio deberá verificarse á puerta abierta, pudiendo asistir y hablar el interesado y patronos que le defiendan.

Artículo 46.

Asimismo podrán asistir y hablar para sostener la acusacion, el fiscal, el procurador general, ó cualquier otro acusador en su caso, por sí, ó por otro que le represente, dejando al acusado la facultad de contestar despues de haber hablado el que sostenga la acusacion.

Artículo 47.

En seguida el juez de la causa si fuere letrado, y si no uno nombrado por el mismo juez, hará una recapitulacion de todo lo que resulta del juicio, é informará sobre el derecho para ilustracion de los jueces de hecho, los cuales se retirarán á una estancia inmediata á conferenciar sobre el asunto; y acto contínuo, calificarán el impreso con arreglo á lo prescrito en el mencionado título 1.°

Artículo 48.

En este juicio se necesita la unanimidad de seis votos para condenar un escrito, y basta la de dos para absolverle. Pero una vez censurado el impreso con una de las notas de que habla el artículo 4.° de esta ley, se designará á pluralidad de votos el grado de la calificacion. Los casos de igualdad se decidirán por la mas favorable al acusado.

Artículo 49.

Hecho esto saldrán á la audiencia pública, y el primer nombrado, que hará en este acto de presidente, pondrá en manos del juez de la causa la calificacion por escrito, firmada de todos despues de haberla leido en voz alta.

Artículo 50.

Si la calificacion fuere, *absuelto*, usará el juez de la fórmula siguiente:—"Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificados los jueces de hecho con la fórmula de *absuelto*, el impreso titulado *tal*.... denunciado *tal dia*, por *tal* autoridad ó persona; la ley absuelve á *N*.... responsable de dicho impreso, y en su consecuencia mando: que sea puesto inmediatamente en libertad, ó se le alce la caucion ó fianza, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion."

Artículo 51.

En el mismo acto, mandará el juez poner en libertad, ó alzar la caucion ó fianza á la persona sujeta al juicio; y todo acto contrario á esta disposicion, será castigado como crímen de detencion ó procedimiento arbitrario.

Artículo 52.

Si la calificacion fuere algunas de las espresadas en el artículo 4.°, el juez de la causa deberá usar de la fórmula si-

guiente :—" Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificados los jueces de hecho con la nota de (una de las contenidas en dicho artículo) el impreso titulado *tal*.... denunciado *tal dia*, por *tal* autoridad ó persona, la ley condena á N.... responsable de dicho impreso á la pena de.... espresada en el artículo *tal;* y en su consecuencia mando que se lleve á debido efecto."

Artículo 53.

Concluido este acto, se tendrá el juicio por fenecido y procederá el juez á su ejecucion, pasando una copia legalizada de la sentencia á que hubiere denunciado el impreso y otra al reo, si la pidiere.

Artículo 54.

Los derechos del juez de la causa, del escribano que actúe en este juicio y los demas gastos del proceso, serán abonados con arreglo al arancel, por la persona responsable del impreso, siempre que este haya sido declarado criminal; pero si hubiere sido declarado absuelto, y el juicio fuere de injurias, pagará las costas el acusador. En todos los demas casos, se satisfarán las costas del fondo que se forme de las multas impuestas con arreglo á esta ley, cuyo fondo deberá estar depositado en el ayuntamiento con la correspondiente cuenta separada.

Artículo 55.

Si el impreso hubiere sido declarado criminal, el fiscal percibirá tambien sus derechos, que se incluirán en las costas, pero no cuando el impreso haya sido declarado absuelto.

Artículo 56.

En uno y otro caso, se publicará en la gaceta del gobierno la calificacion y la sentencia; á cuyo fin el juez de la causa, remitirá un testimonio á la redaccion de dicho periódico.

Artículo 57.

Cualquiera persona que reimprima un impreso mandado recojer, incurrirá por el mismo hecho en la pena doble á la que se haya impuesto á consecuencia de la calificacion.

TÍTULO Vº

Del recurso que se concede en estos juicios.

Artículo 58.

Cuando el juez de la causa no haya impuesto la pena designada en esta ley, podrá ocurrir el interesado á la Corte superior de justicia dentro del término de cinco dias, cuyo recurso le será admitido en ámbos efectos.

Artículo 59.

Igualmente podrá el interesado ocurrir á la Corte superior de justicia, cuando no se hayan observado en el juicio los trámites ó formalidades prevenidas en esta ley; pero este recurso, será para el solo efecto de reponer el proceso desde el punto en que se haya cometido la nulidad; debiendo en este caso el tribunal exijir la responsabilidad con arreglo á las leyes, á quien hubiere cometido la falta.

Artículo 60.

En los dos recursos, de que se ha hablado en los artículos anteriores, si se declarase que han sido infundados, se condenará en las costas al que los hubiere interpuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 14 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

Vicente Azuero.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Antonio José Caro.

Palacio del Gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 17 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República.

El Ministro del Interior y justicia,

Diego B. Urbaneja.

1885.

* EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA LEJISLA SOBRE IMPRENTA DEL ESTADO, LIBROS Y TAQUÍGRAFOS PARA EL USO Y SERVICIO DE LAS CÁMARAS Y DEL PODER EJECUTIVO.

Decreto.

El Congreso general de Colombia.

Ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.°

Se aplican doce mil pesos de los fondos públicos para la compra de una buena imprenta que sirva al gobierno supremo de la Nacion, y para la de los libros mas necesarios al Congreso sobre lejislacion, derecho público, economía política y demas ramos de la ciencia del gobierno, á fin de que sirva al cuerpo lejislativo en su próxima reunion.

Artículo 2.°

El gobierno podrá tambien hacer los gastos precisos y dictará las providencias oportunas para que en la primera reunion del Congreso tenga cada Cámara, por lo ménos dos taquígrafos que lleven el diario de sus debates.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el palacio del Congreso general de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta, á 17 de Setiembre de 1821.—11.° de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

Vicente Azuero.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Antonio José Caro.

Palacio del gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 17 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.

José María del Castillo.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Gual.

1886.

* CAPITULACION DE LOS BALUARTES DEL CALLAO EN SETIEMBRE DE 1821.—ENTREGA DE LAS FORTALEZAS AL GOBIERNO DEL PROTECTOR DEL PERÚ.

I

Primera capitulacion del Callao.

Nota del Gobernador de la plaza al Excmo. Sr. Protector.

Excmo. Sr:

Con la gratitud correspondiente á las consideraciones que ha merecido á V. E. la benemérita guarnicion de estas fortalezas, devuelvo ratificada la capitulacion para su entrega, acompañando á V. E. con toda la efusion de mi alma en sus grandiosos sentimientos y preciosos votos por la felicidad de nuestros semejantes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Real Felipe del Callao, 19 de Setiembre de 1821.

José de La-Mar.

Excmo. Sr. D. José de San Martin, General en Jefe del Ejército de Chile.

El Excmo. Sr. Don José de San Martin, Protector del Perú, y el Señor Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales Españoles y Gobernador de la fortaleza del Callao, D. José de La-Mar, deseando evitar los males que debia causar á la humanidad la prolongada é inútil resistencia de la plaza del Callao bajo las armas del Ejército Español, y convenidos en que se extienda una Capitulacion que concilie los intereses y deberes recíprocos, nombraron y autorizaron al efecto : á saber, S. E. el Excmo. Sr. Protector del Perú á su primer Ayudante de Campo Coronel D. Tomas Guido, Sub-oficial de la Legion de mérito de Chile ; y el Sr. Gobernador de la Plaza del Callao á los Señores Brigadier D. Manuel de Arredondo, Caballero de la Orden de Calatrava y de San Hermenegildo, y al Capitan de Navío de la Armada Nacional D. José Ignacio Colmenares : los cuales, despues de reconocidos mutuamente sus plenos poderes, han acordado lo siguiente :

1.° La guarnicion de la Plaza del Callao saldrá por la puerta principal con todos los honores de la Guerra, dos Cañones de batalla con sus correspondientes tiros, bandera desplegada y tambor batiente.

2.° El Protector del Perú concederá á la tropa veterana de la guarnicion de la Plaza del Callao, que voluntariamente quiera trasportarse á uno de los puertos intermedios, su libre pase para que se reuna al Ejército de Arequipa, pero no á ningun otro punto. La Tropa de la Concordia de la misma guarnicion podrá reunirse á sus familias en la clase de simples particulares ; y todos los individuos de la Marina Española, mercante ó de guerra, que se hallaren en los Castillos al tiempo de la entrega, podrán residir en Lima y poblacion del Callao, hasta que, arreglados los intereses individuales, quieran salir del Estado del Perú, que lo verificarán dentro el período de cuatro meses.

3.° Los generales, jefes y demas oficiales y empleados de la Hacienda Española, serán tratados con dignidad, y podrán usar de su distintivo y espada los que resuelvan marchar á la Península, y los que prefieran permanecer en América, no podrán vestir uniforme despues de treinta dias de rendida la plaza.

4.° El Gobernador de la plaza del Callao, pasará una lista nominal de todos los individuos existentes en las fortalezas, quienes sacarán libremente sus propiedades, y en cuanto á los bienes que se les hubieren embargado ó enagenado de cualquiera otra manera por órden del Gobierno del Perú, se dejarán á su generosidad.

5.° Se olvidarán para siempre las opiniones y servicios de los individuos residentes de la plaza del Callao á sus distintos Gobiernos y se franqueará á los mismos, por la autoridad á quien competa, una boleta de garantía contra los atropellamientos, debiendo los mismos respetar las leyes y órdenes públicas, miéntras residan dentro de la jurisdiccion del Gobierno del Perú.

6.° Todos los buques fondeados en el principal surjidero del Callao, continuarán bajo la propiedad de sus actuales dueños : estos podrán habilitarlos y dirijirlos á los puertos de la Península ó Nueva España, y el Gobierno les prestará los auxilios establecidos entre naciones amigas, y los correspondientes permisos y pasavantes para su primer viaje en lastre, permitiendo extraer de los almacenes de marina del Real Felipe, los artículos navales pertenecientes á dichos buques fondeados en el surjidero del Callao, justificada préviamente la propiedad á satisfaccion del Gobierno.

7.° Los enfermos de la guarnicion de la plaza del Callao al tiempo de su capitulacion, serán asistidos por cuenta del Gobierno del Perú, y restablecidos que sean, se les otorgará pasaporte para los puntos concedidos en el artículo 2.° á dicha guarnicion.

8.° Todo individuo de ámbas sexos que conste de la lista nominal prefijada en el artículo 4.°, podrá salir cómo y cuándo le convenga de la comprehension del Gobierno del Perú, quien concederá el correspondiente pasaporte.

9.° El gobierno de Lima proporcionará trasportes cómodos á individuos existentes en la fortaleza del Callao por cuenta de ellos mismos, y dispondrá la escolta que asegure sus bienes y personas.

10. Los oficiales y cincuenta y seis soldados que quedaron en la plaza del Callao custodiando los equipajes de campaña del ejército español, son compren-

didos en la gracia otorgada por el Gobierno del Perú á los de igual clase en el artículo 2.°

11. Los prisioneros de una y otra parte, serán canjeados clase por clase y hombre por hombre.

12. El dia 12 del corriente, á las diez de la mañana, será desalojada la plaza del Callao por la guarnicion é individuos particulares que se hallan en ella, y las fortalezas y enseres serán entregados bajo inventario al oficial que nombrase el Protector del Perú.

13. Toda duda que ocurra en la inteligencia de los artículos de esta capitulacion, se interpretará á favor de la guarnicion.

La presente capitulacion será ratificada por ámbas partes en el término de dos horas, y, firmadas dos de un tenor, se canjearán por los respectivos comisionados.

Fecha en Baquíjano, á 19 de Setiembre de 1821, á las ocho y media de la noche.

Tomas Guido.–Manuel de Arredondo.–José Ignacio Colmenares.

Ratificada por mí la anterior capitulacion en todas sus partes.

Chacra en Baquíjano, Setiembre 19 de 1821, á las ocho y media de la noche.

José de San Martin.

Ratificada igualmente por mí.

Real Felipe del Callao, 19 de Setiembre á las diez de la noche.

José de La-Mar.

II

Decreto.

Debiendo entregarse la plaza del Callao mañana á las diez del dia, conforme á la capitulacion firmada y ratificada en la noche anterior, y restituirse en seguida á esta ciudad las familias existentes en aquella plaza; ordeno lo que sigue:

1.° El heróico y generoso pueblo de Lima olvidará todo resentimiento á que hayan dado lugar, las opiniones y servicios prestados al Gobierno español, por las personas que han existido hasta la fecha, en la plaza del Callao; y el gobierno provisional, á nombre del Protector del Perú, se interesa con todos los habitantes de esta ciudad, para que se evite cualquiera accion que tenga apariencias de insulto contra los individuos y familias que vengan de aquella plaza.

2.° Luego que el dia de mañana se anuncie con una salva de artillería el momento en que se tremole en la fortaleza del Callao el estandarte de la *Independencia*, se repicará en todas las iglesias, suspendiéndose desde aquel momento la órden que se dió por las circunstancias, para que no se tocasen campanas.

3.° Habrá una iluminacion general en las noches del 21, 22 y 23, y se espera que todos los que han hecho votos constantes por la libertad de su PATRIA, contribuirán á solemnizar el acontecimiento que mas la asegura, y que indudablemente va á poner término á las esperanzas y cálculos de nuestros enemigos.

Dado en el Palacio del Gobierno Provisional de Lima, á 20 de Setiembre de 1821.

B. Monteagudo.—Hipólito Unanue.

III

Nota del Sr. Coronel D. Tomas Guido al Excmo. Sr. Protector.

Excmo. Sr.:

A las diez de esta mañana las tropas de la Patria tomaron posesion de las fortalezas del Real Felipe, San Miguel y San Cárlos, y los pabellones del Estado libre del Perú flamearon en ellas por primera vez.

Sucesivamente la guarnicion española de la plaza desfiló con los honores concedidos en el artículo 1.° de la Capitulacion, y dejaron sus armas y correajes. Muy corto número ha preferido seguir la suerte del ejército real: el resto ha abandonado voluntariamente sus antiguas banderas. El inmenso parque de arti-

llería, armamento y útiles navales que he encontrado, aumenta en sumo grado el valor de la importante adquisicion que ha hecho la causa de la América. Muy pronto me ocuparé de sus detalles para trasmitirlos al conocimiento de V. E. ¡ Ojalá este triunfo sea un nuevo desengaño para los que aun intenten oprimir nuestra Patria !

Dios guarde á V. E. muchos años.

Castillo del Real Felipe del Callao, á 21 de Setiembre de 1821.

Excmo. Señor.

Tomas Guido.

Excmo. Señor Protector del Perú.

1887.

* LAS CÓRTES EXTRAORDINARIAS DE ESPAÑA, EN SUS SESIONES DE 1821, DECLARAN NO DEBER CONTINUAR EN LAS CÓRTES MAS DIPUTADOS SUPLENTES DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR, QUE LOS DE FILIPINAS Y PERÚ.

Excmo. Señor:

En la segunda Junta preparatoria de las Córtes extraordinarias celebrada en este dia, se ha resuelto que no deben continuar ejerciendo las funciones de Diputados otros Suplentes de las provincias de Ultramar, sino los de Filipinas y el Perú; y de acuerdo de la misma, lo comunicamos á V. E., para que se sirva elevarlo á noticia de S. M. y demas efectos convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Setiembre de 1821.

Francisco Martinez de la Rosa,
Diputado Secretario.

Felipe Fermin Paúl,
Diputado Secretario.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de Ultramar.

1888.

* JURAMENTO DE LA PRIMERA CONSTITUCION DE COLOMBIA ; REGLAS PARA SU PUBLICACION Y PARA LAS EDICIONES QUE SE HAGAN DE ELLA.

I

Decreto sobre las formalidades con que debe publicarse la Constitucion.

El Congreso general de la República de Colombia.

Deseando que la Constitucion que acaba de decretar y sancionar en 30 de agosto último, sea publicada y obedecida por todos los súbditos de la República, con la solemnidad que demanda la importancia de su objeto;

Ha venido en decretar y decreta :

1. Se presentará al Poder Ejecutivo por una Diputacion, compuesta del Vicepresidente del Congreso y cinco de sus miembros, un original de la Constitucion firmado por todos los diputados presentes.

2. El Poder Ejecutivo pondrá á su pié el decreto de su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular en todos los pueblos de la República.

3. Luego que se reciba la Constitucion en cada uno de ellos, el juez ó autoridad principal del lugar, señalará á los dos dias en que deba hacerse la publicacion y obedecimiento solemne de la Constitucion, y lo anunciará al público, con prevencion de que para dichos dias concurran todos los vecinos del pueblo.

4. El primer dia se hará la publicacion solemne de la Constitucion, con formal asistencia de todas las autoridades y corporaciones civiles, eclesiásticas y militares que haya en el lugar, y con el decoro, decencia y pompa que permitan las circunstancias de cada pueblo. Se leerá en alta voz toda ella, en el paraje mas público ; y concluida la promulgacion habrá repiques de campanas, salvas de artillería, donde pueda ser, ú otras señales de regocijo público.

5. El dia siguiente asistirán todos los vecinos á la iglesia parroquial ó matriz, y se celebrará una misa solemne de accion de gracias; y el cura ú otro eclesiástico, hará una breve exhortacion análoga al objeto.— Despues de concluida la misa, á invitacion del principal majistrado político, prestarán á una voz los concurrentes juramento de guardar la Constitucion bajo la fórmula siguiente: *¿jurais por Dios y por los sagrados Evangelios, obedecer, guardar y sostener la Constitucion de la República de Colombia, sancionada por el primer Congreso jeneral el dia* 30 *de agosto de mil ochocientos veintiuno?* A lo que responderán los concurrentes, *si juramos*; y en seguida se cantará el *Te Deum.*

6. Los jefes departamentales, tribunales de cualquier clase, gobernadores, justicias, cabildos, muy RR. arzobispos, RR. obispos, prelados, cabildos eclesiásticos, universidades, comunidades religiosas y las demas corporaciones, empleados y oficinas de toda la República prestarán oportunamente este juramento, bajo la misma fórmula indicada si no ejercieren jurisdiccion ni autoridad, y los que la ejercieren bajo la siguiente: *¿jurais por Dios y por los sagrados Evangelios, obedecer, guardar y sostener, y hacer obedecer, guardar y sostener la Constitucion?* (Lo demas como en la fórmula precedente.) En todas las catedrales, universidades, colegios y comunidades religiosas, se celebrará una misa de accion de gracias con *Te Deum*, despues de haber jurado los respectivos cabildos y comunidades la Constitucion.

7. En donde quiera que existan divisiones militares, señalarán los respectivos jefes los dias que juzguen conveniente, despues de recibida la Constitucion, para que formadas las tropas, sea publicada en su presencia leyéndose toda en alta voz; y en seguida el jefe, oficialidad y tropa, jurarán frente á las banderas de la República, bajo la fórmula espresada en el artículo 5.°

8. De todos los actos espresados en esta ley, se remitirá inmediatamente certificacion al Poder Ejecutivo, el cual exijirá las que no le fuesen remitidas á su tiempo, y se dará tambien la correspondiente noticia en las gacetas.

9. Los dos dias espresados, se solemnizarán en todos los pueblos y divisiones del ejército con fiestas y regocijos públicos, en honor de la Ley fundamental y de la Constitucion, segun se previene por el artículo 12 de aquella.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia, en la villa del Rosario de Cúcuta, á 20 de Setiembre de 1821.— 11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

Vicente Azuero.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Antonio José Caro.

Palacio del gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 6 de Octubre de 1821.

Ejecútese, publíquese y comuníquese con la Constitucion del Estado, para que las autoridades hagan su publicacion conforme se previene en este decreto.

Simon Bolívar.

Por S. E. el Libertador Presidente.

El Ministro del Interior,

Diego B. Urbaneja.

II

Decreto sobre las impresiones de la Constitucion.

—

El Congreso general de la República de Colombia ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Ningun impresor, ni particular podrá imprimir ó reimprimir la Constitucion de la República. Todas las ediciones que de ella se hagan, serán por órden y cuenta del Gobierno supremo de la nacion. Cualquiera que contravenga esta lei, perderá todos los ejemplares impresos y el duplo

de su valor, que se aplica para los gastos de la imprenta del Gobierno. En la misma pena incurrirán los que introdujeren ejemplares impresos en países extranjeros.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta á 20 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

Vicente Azuero.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 25 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro del Interior y Justicia,

Diego B. Urbaneja.

1889.

* PARA AUXILIAR MÓDICAMENTE Á LOS DIPUTADOS AL REGRESAR Á SUS HOGARES, DESPUES DE LA CLAUSURA DEL CONGRESO, SE LES ASIGNA SUMAS PROPORCIONADAS Á LA DISTANCIA DE SUS DOMICILIOS.

Decreto.

El Congreso general de la República de Colombia.

Considerando:

Ser absolutamente indispensable auxiliar á los diputados con alguna cantidad para el regreso á sus casas, despues de haber consagrado mucho meses al desempeño de sus importantes deberes sufriendo no pocas privaciones, ha venido en decretar y decreta:

Art. 1.° A todos los representantes se les auxiliará con concepto á las distancias respectivas, y á los menores ó mayores costos del tránsito.

Art. 2.° Esto se verificará del modo siguiente:

1. A los que regresen para Guayana, Margarita, Barcelona, Cumaná y Carácas se les darán trescientos pesos.

2. Para Barínas ciento cincuenta.

3. Para Trujillo ciento cuarenta.

4. Para Maracaibo ciento cincuenta.

5. Para Mérida ochenta.

6. Para Antioquia y el Cauca trescientos.

7. Para Neiva doscientos cincuenta.

8. Para Cartagena y Santa Marta doscientos cincuenta.

9. Para Bogotá ciento cincuenta.

10. Para Tunja ciento veinte.

11. Para el Socorro ciento.

12. En fin, para Pamplona sesenta.

Art. 3.° Estas cantidades serán cubiertas en la tesorería de esta villa allanando el Poder Ejecutivo los inconvenientes que ocurran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.—Dado en el Palacio del Gobierno general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 20 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

Vicente Azuero.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 25 de Setiembre de 1821.

Comuníquese al Ministro de Hacienda para que libre las órdenes á la tesorería general, á fin de que lo decretado tenga su cumplimiento.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro del Interior y Justicia,

Diego B. Urbaneja.

1890.

* EL CORONEL ITURBIDE SE DIRIJE Á LOS MEJICANOS Y LOS EXCITA Á SALUDAR Á LA PATRIA INDEPENDIENTE Y LIBRE, COMO LO ANUNCIÓ DESDE IGUALA.

Proclama de Iturbide, primer gefe del Ejercito imperial.

Mejicanos :

Ya estais en el caso de saludar á la patria independiente como os anuncié en Iguala: ya recorrí el inmenso espacio que hay desde la esclavitud á la libertad, y toqué los diversos resortes para que todo americano enseñase su opinion escondida, porque en unos se disipó el temor que los contenia, en otros se moderó la malicia de sus juicios, y en todos se consolidaron las ideas; y ya me veis en la capital del imperio mas opulento sin dejar atras ni arroyos de sangre, ni campos talados, ni viudas desconsoladas ni desgraciados hijos, que llenen de execraciones al asesino de su padre; por el contrario, recorridas quedan las principales provincias de este reino, y todas informadas en la celebridad, han dirijido al ejército trigarante vivas espresivos, y al cielo votos de gratitud: estas demostraciones daban á mi alma un placer inefable, y compensaban con demasía los afanes, las privaciones y la desnudez de los soldados, siempre alegres, constantes y valientes. Ya sabeis el modo de ser libres; á vosotros toca señalar el de ser felices: se instalará la junta, se reunirán las Córtes, se sancionará la ley que debe haceros venturosos, y yo os exhorto á que olvideis las palabras alarmantes y de exterminio, y solo pronuncieis union y amistad íntima. Contribuid con vuestras luces y brindad materiales para el magnífico código; pero sin la sátira mordaz, ni el sarcasmo mal intencionado; dóciles á la potestad del que manda, completad con el soberano congreso la grande obra que empecé, y dejadme á mí que, dando un paso atras, observe atento el cuadro que trazó la Providencia, y que debe retocar la sabiduría americana: y si mis trabajos (tan debidos á la patria) les suponeis dignos de recompensa, concededme solo vuestra sumision á las leyes, dejad que vuelva al seno de mi tierna y amada familia, y de tiempo en tiempo haced una memoria de vuestro amigo,

Iturbide.

Méjico, Setiembre 27 de 1821.

1891.

* ÓRDENES DEL DIA MAS NOTABLES DEL EJÉRCITO IMPERIAL DE LAS TRES GARANTÍAS, DESDE EL JURAMENTO DE LA INDEPENDENCIA EN IGUALA EN 2 DE MARZO DE 1821, HASTA LA ENTRADA DEL MISMO EJÉRCITO EN MÉJICO EN 27 DE SETIEMBRE DE AQUEL AÑO.

Orden del 1.° al 2 de Marzo, en Iguala.

Previene las solemnidades militares para el juramento del plan de Independencia, y nombra ayudantes de campo del señor general, y de la mayoría.

Santo, seña y contraseña.

SAN AGUSTIN. EJÉRCITO. INDEPENDENCIA. (1)

Mañana á las nueve de ella, se hallarán en el alojamiento del Señor general, to-

---

(1) San Agustin no solo era el santo del nombre de Iturbide, sino á cuya proteccion especial se atribuyó en su familia su nacimiento, por lo que se le llamó así. Probablemente tuvo presentes ámbas circunstancias, para ponerlo en la órden del ejército por santo de un dia que iba á ser tan memorable para él.

dos los Señores jefes y oficiales de esta division, á prestar el juramento de Independencia, para pasar despues de finalizado á la parroquia de este punto, donde debe celebrarse la "Misa y Te Deum" en accion de gracias, para cuyo acto deberán estar en la puerta de la iglesia 50 hombres del regimiento de Murcia, otros tantos del de Tres Villas, é igual fuerza del de Celaya, y las respectivas bandas de estos cuerpos, para las tres descargas de estilo, que serán por antigüedad de cuerpos, debiendo ser la primera al comenzar la misa, la segunda al alzar, y la tercera al principiar el *Te Deum.*

A las cuatro de la tarde se hallarán todos los cuerpos existentes en este punto en la plaza del pueblo, en donde conforme vayan llegando, tomarán la formacion de batalla segun sus antigüedades. La caballería se presentará montada, y el ayudante que se halle presente les dará la colocacion que les corresponda.

Los Señores comandantes de los citados cuerpos, prevendrán á los de su mando, el objeto con que esta tarde debe hacer el juramento la tropa, á pesar de que esta se halla impuesta: mas para que todo sea con la mayor solemnidad y en los términos regulares, no se debe omitir esta circunstancia.

Para el acto del juramento, pasará la tropa desfilando por compañías, con arreglo á la Ordenanza, y en seguida irán á ocupar los puestos que dejaron, para que en su formacion primera de batalla, les dirija la palabra el Señor general. Donde yo me sitúe con la bandera, se pondrá la música de Celaya.

Se reconocerán por ayudantes del Señor general, al capitan de Tres Villas D. José María de la Portilla, al de igual clase graduado de coronel D. Vicente Rivero, al de la misma de Celaya D. Manuel Llata, y al teniente de Murcia D. Ramon del Rey (e), y por mio ocupando el lugar del capitan D. Domingo Viejo-bueno (e), (2) al teniente de Tres Villas D. Luis Alvarez.

Los Señores comandantes de los cuerpos socorrerán á las tropa, de órden del Señor general, á dos reales por plaza sin cargo, á mas del socorro que deben percibir, y á la hora del primer rancho, ocurrirán á la proveeduría para sacar una racion de aguardiente á razon de un cuartillo por cada doce plazas, lo mismo que verificarán á la hora de la cena, todo lo que tomarán á nombre del Sr. general.

Francisco Hidalgo. (e)

Orden del 3 al 4 de Marzo, en Iguala.

Muda la contestacion que debe darse al reconocimiento que hacen los centinelas á los que se acercan á sus puestos. Declara regimientos de línea á varios provinciales, y recomienda el exacto cumplimiento de la Ordenanza.

Desde hoy en adelante, á la voz de: *¿quién vive?* se responderá, *independencia*, en lugar de *España*; debiéndose dar igualmente el nombre del regimiento de quien dependa, y á la tropa se le hará ver por tres dias consecutivos este método, para que, bien comprendido, se eviten equivocaciones.

Para pasado mañana, estarán formadas las listas de revista, y en ellas, tanto los regimientos de infantería que hasta ahora han sido provinciales como los de caballería de igual clase existentes en este rumbo, se denominarán de *línea*, por haberse declarado *veteranos*, á saber: los de Tres Villas y Celaya, batallon del Sur, y escuadrones de la Reina Isabel. Los interventores serán, para infantería, Teniente Coronel D. Agustin Bustillos (e), y para caballería, el de igual clase D. Rafael Ramiro. (e)

El Sr. General recomienda á los señores jefes y oficiales, el cumplimiento de la Ordenanza en la tropa de su respectivo cargo, para que de este modo brille mas la disciplina que ahora nos debe distinguir.

Hidalgo.

Orden del 17 al 18 de Marzo.

Distribucion del ejército de las Tres Garantías en divisiones, nombramiento de sus respectivos jefes, y de capellan y cirujanos mayores. Declárase no perjudicar al resto de oficiales, las promociones hechas ni las que se verifiquen dentro de seis meses, todas las cuales tendrán la fecha del 2 de Marzo.

---

(2) Se pasó algunos dias despues á los realistas con Almela, quien lo mandó á dar aviso del suceso al virey.

De las tropas que existen en este cuartel general, se formarán tres divisiones con la denominacion que tienen en el plan del ejército, y son:

Segunda: que se compondrá del regimiento de infantería de Celaya, primer escuadron de la Reina (Isabel), Fieles del Potosí y patriotas de Iguala y Cautlá.

Quinta: se compondrá del batallon de Fernando VII, compañía 6.ª de Murcia, batallon de Santo Domingo, piquete del Sur y patriotas de Zacualpan. Caballería, dragones de España, y patriotas de aquel punto.

Sexta; será compuesta de la fuerza de la Corona y Tres Villas, dragones del Rey y 2.° escuadron de la Reina (Isabel).

De la segunda será primer Comandante el Sr. Coronel D. José Antonio Echávarri (e); segundo el Sargento mayor D. José Antonio Matiauda. (e)

De la quinta, primer Comandante el Teniente Coronel D. Mateo Cuilti; segundo el Teniente Coronel graduado Sargento mayor D. Felipe Codallos.

De la sexta, primer Comandante Teniente Coronel D. Francisco Manuel Hidalgo (e); segundo, capitan D. José Búlnes.

Cada jefe de division nombrará el mayor de órdenes y ayudantes que gusten.

Se reconocerá por capellan mayor al Sr. Dr. D. Manuel de Herrera, y por cirujano mayor á D. Joaquin de Arellano.

Cada division llevará capellan y cirujano con sus paramentos sagrados respectivos, y el cirujano bien habilitado el botiquin é instrumentos necesarios.

Las promociones hechas hasta ahora por exijirlo así el mejor servicio de la patria, verificadas con concepto ó varias circunstancias particulares que he tenido presentes, no perjudicarán en manera alguna á los demas individuos del ejército, pues todas las que se verifiquen en el término de seis meses, desde el célebre 2 de Marzo primero de nuestra independencia, tendrán esta fecha y se harán las indicadas promociones, luego que los cuerpos tengan una fuerza proporcionada, que será muy en breve, y se dará este conocimiento en la órden general del ejército, para la debida inteligencia de sus individuos en cuyo bien me intereso.

Teloloapan, Marzo 16 de 1821.

Agustin de Iturbide.

Lo que se hace saber en cumplimiento de la anterior prevencion.

Torres.

Orden del 23 al 24 de Marzo en Tlalchapa.

Premios al ejército.

Siendo justo y conveniente que se asegure la fortuna futura de los dignos militares que se dediquen al servicio legítimo de su patria en el ejército imperial de las Tres Garantías de mi mando, desde su creacion el dia 2 de Marzo hasta seis meses despues; se les declarará en la paz ser acreedores á una fanega de tierra de sembradura y un par de bueyes hereditarios á su familia, y á su eleccion en el partido de su naturaleza ó en el que elijan para residir.

Los que perecieren en la guerra ó murieren de enfermedad, tendrán igual derecho sus mujeres, hijos ó padres, y los europeos que quieran permutar esta gracia para trasladarse á su patria ó á otro país, se les concederá.

Como dicho ejército se ha reunido para garantizar y conservar, 1.° la religion católica, apostólica romana; 2.° la fidelidad al Sr. D. Fernando VII ó á uno de su dinastía, si se establecen en Méjico, y á las Córtes mejicanas; y 3.° la fraternal union de americanos y europeos: quedan bajo la proteccion de dicho ejército y del emperador constitucional que designen las Córtes á falta del Sr. D. Fernando VII ó sus serenísimos hermanos, todos los individuos y familias que hagan servicios útiles y justos en la expresada época de seis meses primeros de la independencia de este imperio.

Los individuos que al tiempo de la paz se hallen de cabos y sargentos, se les contará la asignacion señalada por las Córtes.

Los individuos del ejército del Exmo. Sr. conde del Venadito, que reconocien-

do á su madre patria se presenten en éste, se les asentará por nota distinguida en su filiacion, y si lo hicieren con armas, con caballos y monturas, se valuarán y se les dará su valor en dinero efectivo.

Cuauholotitlan, Marzo 22 de 1821.

Iturbide.

Todo lo que se hace saber á los individuos que componen las divisiones que existen en este punto, de órden del Sr. general, encargando á los señores comandantes de division, que formadas estas sin faltar individuo alguno, dispondrán se lean por cuerpos, y estos en lo particular lo verificarán por tres dias consecutivos.

Torres. (3)

Orden del 27 al 28 de Marzo en Cutzamala.

Union de la Columna de granaderos al ejército Trigarante; se le dá el nombre de imperial, y á los dragones de España, el de América; y se nombra jefe de esta division al Teniente Coronel D. Joaquin Herrera.

La columna de granaderos que existia en Jalapa, marchó decididamente á unirse á este ejército á las órdenes del Teniente del regimiento de Celaya, D. Celso Iruela, con la fuerza de 600 hombres, y á su magestuoso tránsito, se le han incorporado varias partidas de tropas nacionales y regladas del Fijo de Veracruz y dragones de España, sin oposicion ninguna hasta S. Juan de los Llanos, á donde llegaron el 18, y ántes por el contrario han sido reconocidos y aclamados como libertadores por todas partes.

Los granaderos se denominarán "imperiales," y los dragones de España "dragones de América," pues así lo han solicitado y he venido en ello, haciéndolo extensivo á los del mismo cuerpo que nos están unidos.

Se ha formado ya una division muy respetable de dichas tropas, cuyos oficiales nombraron por jefe al Capitan retirado D. José Joaquin de Herrera: le he dado el empleo de Teniente Coronel efectivo, aprobando dicho mando, y á D. Celso Iruela le he concedido igual empleo y Comandante de la columna, á ámbos en nombre de la nacion.

Estas importantes noticias se darán en la órden general y se leerán por tres días consecutivos á la hora de lista á presencia de los señores oficiales en cada compañía, para satisfaccion de tan bizarros jefes, oficiales y heróicas tropas.

Cutzamala y Marzo 28 de 1821.

Iturbide.

Y se hace saber en cumplimiento de la prevencion anterior.

Torres.

Orden del 2 al 3 de Abril en Animas.

Prevencion para la mejor policía en los campamentos del ejército, y castigos en sus faltas.

Los desórdenes que se han advertido, cometidos por las tropas del ejército, me obligan, en honor de la nacion, del Sr. general y de todos los señores oficiales que militamos bajo sus órdenes, á recomendar, que cada uno por su parte, ponga los medios posibles para evitarlos, y que haciendo guardar las reglas siguientes, entiendo se logrará tan interesante objeto.

Para separarse cualquiera individuo del campamento con direccion de Cutzamala para asuntos muy urgentes, deberá llevar un papel del comandante de su cuerpo ó piquete, visado del de la division en que pondré mi firma.

No debiendo concederse la separacion para ningun otro destino, todo individuo que se encontrase fuera del campamento, será conducido á él en clase de preso y puesto en la guardia de prevencion, para que le sea impuesto el castigo que merezca por sus respectivos jefes.

Cada division colocará una guardia por el lado de la compañía que á ella to-

---

(3) En la órden del dia 13 al 14 de Marzo en Teloloapan, fué nombrado mayor general el Teniente Coronel D. Miguel Torres, por haberse de dar el mando de la sexta division del ejército á D. Francisco Manuel Hidalgo que desempeñaba aquel encargo, como se verificó por la órden del dia del 17 al 18.

que, para que por el dia vigile no se separe individuo alguno, y de noche mantendrá una patrulla por el mismo frente con el indicado objeto.

En el discurso de la noche, tanto en este campamento como en cualquiera otro, convendrá que en distintas horas de ella, se pase lista á presencia de los Sres. subalternos de semana, y si faltatase algun individuo, lo harán buscar con empeño, á fin de que no tengan la disculpa de que se hallaban dentro del mismo campo, pues ninguno debe dormir en otro lugar que en el que se halle su compañía.

Torres.

Párrafo de la órden del 9 al 10 de Abril en Tusantla.

Para satisfaccion de los individuos que componen este ejército, se hace saber, que nuestros compañeros de armas que guarnecian la villa de Zitácuaro, despreciando heróicamente el concepto del jefe que los mandaba, se resolvieron con el mayor entusiasmo patriótico á jurar, á nuestra imitacion, la sagrada independencia de este imperio mejicano, despachando con generosidad y el decoro debido al expresado jefe á la capital. ¿Y habrá quién contradiga ni se oponga al voto general de una nacion, que ha jurado sostener su libertad?

Torres.

Párrafo de la órden del dia 20 al 30 de Abril en Leon.

Los cuerpos darán de baja á todos los individuos que tengan ausentes sirviendo á las órdenes del Sr. general del Venadito, respecto á tener sobrado tiempo para haberse presentado á seguir sus banderas en defensa de los sagrados derechos de su patria, jurados solemnemente por este ejército.

Torres.

Orden general del 25 de Setiembre de 1821, disponiendo el órden de la entrada en Méjico del ejército trigarante.

Estado Mayor General. (4)

El juéves 27 del corriente deberá entrar en la capital el ejército imperial, llevando á la vanguardia la division del centro al mando de su segundo comandante el Sr. Coronel D. Anastasio Bustamante con su correspondiente artillería, formando á su vanguardia una compañía de caballería; seguirá á esta una compañía de cazadores formada en guerrillas; á esta seguirán las piezas de artillería con su parque; luego toda la columna de infantería dividida por mitades y frentes iguales; á esta seguirá la caballería con un frente proporcionado al que deben ocupar en las calles. Este ejército juntará su cabeza apoyándola por el camino que llaman de la Verónica, á la puerta del frente de Chapultepec, y deberá estar en este punto á las siete de la mañana. (5)

A esta division seguirá la de retaguardia, en los mismos términos y órden de formacion, ocupando la derecha á la izquierda de la que le precede, tomando parte del camino de los Hospicios que se dirige hácia Tacuba.

Seguirá á la izquierda de esta division la de vanguardia ocupando el espacio que necesite hácia Tacuba y Azcapotzalco: para no retardar el movimiento general de todo el ejército, el Sr. jefe de la vanguardia procurará dar sus órdenes y emprender su marcha con la anticipacion que sea necesaria.

Las tropas de este cuartel general emprenderán su marcha á las cinco de la mañana, para ir á ocupar sus puestos en las divisiones á que pertenecen, en la línea que á cada uno le está señalada: las tropas del mando del Sr. coronel Filisola saldrán de Méjico ántes de

---

(4) Se habia establecido un estado mayor cuyo jefe era el brigadier D. Melchor Alvarez.

(5) Para entender estas disposiciones téngase presente que Iturbide estaba en Tacubaya, y para entrar en Méjico tenia que pasar por frente de la puerta de Chapultepec, por lo que se mandó que toda aquella parte del ejército, que estaba situada en los pueblos y haciendas al Poniente de la capital, marchase por la calzada de la Verónica para estar presta en Chapultepec, para seguir al primer jefe cuando pasase por allí. El ejército que formó el sitio de Méjico estaba distribuido en tres cuerpos que se llamaban ejército de vanguardia, centro y retaguardia.

amanecer, (6) dejando en dicha capital solo lo mas preciso con los rancheros, y pasarán á ocupar el punto que les compete en la division á que pertenecen.

Las cargas de los batallones y escuadrones con los equipajes de los Sres. oficiales, quedarán á cargo de un oficial, con una pequeña escolta á retaguardia de todo el ejército, y no entrará ninguna por pretexto alguno en la ciudad, hasta tanto se avise; que siempre será una hora despues de haber entrado el ejército, para lo cual se tendrán todas sin distincion en la garita de Belen, única por donde se permite la entrada.

Desde que empiecen á marchar las columnas, irán todos los Sres. oficiales de infantería pié á tierra, y solo podrán ir á caballo los Sres. jefes y ayudantes, para lo cual dispondrán que los caballos de los que deban ir á pié se queden con las cargas.

Los ayudantes del estado mayor destinados en las divisiones, irán al lado de los Sres. jefes que las mandan. Igualmente los Sres. ayudantes de órdenes de dichos jefes y todos estos irán á caballo.

El estado mayor general irá al lado del Sr. primer jefe, para cuanto pueda mandar. El Sr. primer jefe encarga muy particularmente á los Sres. jefes de los ejércitos y á los comandantes de los respectivos cuerpos que los componen, procuren que la tropa se presente con el mayor aseo que sea posible, atendidas las circunstancias de falta de vestuario, con el armamento y correaje en el mejor estado de aseo; y por último, encarga el mayor silencio y moderacion, tanto en la marcha el dia de la entrada como en los subsecuentes de la permanencia en la capital, haciendo que todos los individuos del ejército trigarante, guarden la mejor armonía con los habitantes, dando con esto mas pruebas de su disciplina, subordinacion y buen comportamiento.

Los cuarteles serán señalados por el jefe del estado mayor, para lo cual acudirán los ayudantes de este destinados á los ejércitos, por las respectivas boletas de alojamiento: para no molestar á las tropas distantes, se mantendrán en sus puntos, excepto las señaladas en esta órden, las que deberán marchar como está indicado.

Alvarez.

Orden particular del ejército del centro.

En su cumplimiento, entre el dia de hoy y mañana, se lavarán y se asearán los cuerpos en el mejor órden posible.

A las cuatro de la mañana del dia 27, saldrán de sus cuarteles todos los cuerpos de infantería y caballería dependientes del ejército del centro, por el camino que señala la órden general, tomando el lugar que les corresponde por el órden de antigüedad, debiendo formar á la cabeza la Columna de Granaderos imperiales; la vanguardia la compondrá una compañía del cuerpo de Frontera, y seguirá á esta una compañía de cazadores del cuerpo de Granaderos imperiales, luego las piezas de artillería, y parque correspondiente al ejército.

A la cabeza de la columna de infantería marchará el Sr. Coronel D. José Joaquin de Herrera, y de la caballería el de igual clase D. José Antonio de Echávarri. Los cuerpos de infantería dividirán su fuerza por mitades de compañías, en términos que su frente sea de catorce hombres, inclusos los guias de derecha é izquierda, y los de caballería marcharán á ocho de frente.

Para dar cumplimiento á lo que se previene con respecto á los equipajes, el comandante de la compañía auxiliar de Guanajuato nombrará un oficial, un sargento y diez dragones, que haciéndose cargo de todos aquellos, no permitan la entrada en la capital hasta que no se mande, para cuyo efecto vendrá á recibir órdenes á este estado mayor.

Los cuerpos pertenecientes al ejército de retaguardia, saldrán de sus cuarteles á las cinco de la mañana, en los mismos términos que se previene para los del centro, debiendo formar la vanguardia una compañía del regimiento de dragones de Querétaro, en seguida la de cazadores del 1.° Americano, luego la artillería y parque y sucesivamente los cuerpos por órden de antigüedad.

---

(6) Filisola con una division habia entrado anteriormente en Méjico para dar la guarnicion de la ciudad, y salió para entrar en ella incorporado al ejército.

A la cabeza de la columna de infantería irá el Sr. Coronel D. Vicente Filisola, y á la de caballería el de igual clase D. Miguel Barragan: el Capitan D. Marcial Arechabala queda encargado de los equipajes de los cuerpos, para no permitir la entrada hasta que no se verifique la de los ejércitos del centro, para lo cual se nombrará una partida de un sargento, un cabo y ocho hombres de la compañía de Borja.

Arana.

1892.

* EMANCIPACION POLÍTICA DE MÉJICO.—DECRETO DE LA REGENCIA IMPERIAL.—ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO, DE 28 DE SETIEMBRE DE 1821, PUBLICADA Y CIRCULADA EN 8 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

La regencia del Imperio se ha servido dirigirme el decreto:

La regencia del imperio, gobernadora interina por falta del emperador; á todos los que la presente vieren y entendieren, SABED: Que la soberana junta provisional gubernativa ha declarado lo siguiente:

"La soberana junta provisional gubernativa del imperio mejicano congregada en la capital de él, en 28 de setiembre inmediato anterior, pronunció la siguiente

ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO.

La nacion mejicana que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresion en que ha vivido.

Los heróicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable, que un jénio superior á toda admiracion y elojio, amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo arrolando obstáculos insuperables.

Restituida, pues, esta parte del setentrion al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la naturaleza, y reconocen por innegables y sagrados las naciones cultas de la tierra en libertad de constituirse del modo que mas convenga á su felicidad, y con representar su voluntad y sus designios, comienza hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente por medio de la junta suprema del imperio, *que es nacion soberana é independiente de la antigua España* con quien en lo sucesivo no mantendrá otra union, que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieron los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demas potencias, ejecutando, respecto de ellas cuantos actos pueden y están en posesion de ejecutar las otras naciones soberanas: que va á constituirse con arreglo á las bases que en el plan de Iguala y tratado de Córdova estableció sabiamente el primer jefe del ejército imperial de las Tres Garantías: y en fin, que sostendrá á todo trance, y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario) esta solemne declaracion hecha en la capital del imperio á 28 de setiembre de 1821, primero de la independencia mejicana.

Agustin de Iturbide.—Antonio, obispo de la Puebla.—*Juan O-Donojú.—Manuel de la Bárcena—Matias Monteagudo.—Isidro Yañes.—Lic. Juan Francisco de Azcárate.—Juan José Espinosa de los Monteros.—José María Fagoaga.—José Miguel Guridi Alcozer.—El marques de Salvatierra.—El conde de Casa de Heras Soto.—Juan Bautista Lobo.—Francisco Manuel Sánchez de Tagle.—Antonio de Gama y Córdova.—José Manuel Sartorio.—Manuel Velazquez de Leon.—Manuel Montes Argüelles.—Manuel de la Sota Riva.—El marques de San Juan de Rayas.—José Ignacio Garcia Illueca.—José María de Bustamante.—José María Cervantes y Velasco.—Juan Cervantes y Padilla.—José Manuel Velazquez de la Cadena.—Juan de Horbegoso.— Nicolas Campero.—El conde de Jala y de Regla.—José María de Echevers y Valdivieso.—Manuel Martinez Mancilla.—Juan Bautista Raz y Guzman.—José María de Jáuregui.—José Rafael Suárez Pereda.—Atanacio Bustamante.—Isidro Ignacio de Icaza.—Juan José Espinosa de los Monteros,* Vocal Secretario.

Tendrále entendido la regencia, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

Méjico, 6 de octubre de 1821, primero de la independencia de este imperio.

Antonio, obispo de la Puebla, presidente.

Juan José Espinosa de los Monteros,
Vocal secretario.

José Rafael Suarez Pereda,
Vocal secretario.

A la regencia del imperio.

Por tanto, mandamos que se imprima y publique esta Acta, circulándola á todos los tribunales, jefes gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, para que por su parte la publiquen y circulen en todos los lugares á todas las personas á quienes corresponda.

En Méjico, á 8 de Octubre de 1821. Primer año de la independencia.

Agustin de Iturbide, Presidente.—*Manuel de la Bárcena.—Isidro Yañes.—Manuel Velazquez de Leon.*—A. D. José Manuel Herrera."

Y lo traslado á U. para su mas puntual y debido cumplimiento.

Dios guarde á U. muchos años.

Méjico, 8 de octubre de 1821.

José Manuel Herrera.

1893.

COMO LOS PUEBLOS QUE COMPONIAN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, NO ESTABAN, PARA 1821, LIBRES DE CONMOCIONES QUE INCITABAN Y FOMENTABAN LOS ENEMIGOS DE LA CAUSA DE INDEPENDENCIA, EL CONGRESO DE CÚCUTA AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA QUE EN LOS PUEBLOS QUE SE INSURRECCIONEN DICTE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS INDISPENSABLES, AUNQUE ELLAS ESTÉN FUERA DE SUS ATRIBUCIONES NATURALES.

Decreto sobre autorizacion al Poder Ejecutivo en los casos de conmocion interior.

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

1.° Que el primer deber del Gobierno así como la primera ley de la República es la de velar por la quietud y seguridad de la nacion:

2.° Que perturbada una vez la tranquilidad pública, como sucede ya en Ocaña y otros pueblos del llano de Venezuela que han sido conmovidos por alguna faccion de bandidos y desafectos, este podría ser un principio funesto de conspiraciones, si con tiempo no se corta el mal alejando para siempre el estímulo de la impunidad con escarmientos severos;

3.° En fin, que debiendo conforme á la gravedad de la materia ser fuertes y vigorosas, para que sean eficaces, cualesquiera medidas que el gobierno tome en la pacificacion de los pueblos conmovidos, y pudiendo ser necesario que estas escedan de los límites ordinarios de sus facultades, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.°

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda dictar en los pueblos insurreccionados de la República, todas aquellas medidas estraordinarias que sean indispensables y que no estén comprendidas en la esfera natural de sus atribuciones, hasta el restablecimiento de la tranquilidad pública en cada uno de aquellos lugares respectivamente.

Artículo 2.°

El Poder Ejecutivo al hacer uso de estas facultades estraordinarias, se arreglará á lo estipulado en el tratado sobre regularizacion de la guerra, en cuanto esto sea compatible con el objeto que se propone la autorizacion que ahora se le concede; es decir, con el de la seguridad y tranquilidad de la República.

Comuníquese para su cumplimiento al Poder Ejecutivo.

Dado en el palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 28 de Setiembre de 1821.—11.

El Presidente del Congreso,

José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Antonio José Caro.

Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 29 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República,

El Ministro del Interior,

Diego B. Urbaneja.

1894.

* EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA CONFIRMANDO LAS ASIGNACIONES POR "HABERES MILITARES" QUE HIZO EN 1817 EL JEFE SUPREMO, Y EN 1820 EL CONGRESO DE ANGOSTURA, DICTA REGLAS PARA PROCEDER EL GOBIERNO DE COLOMBIA EN ESTE ASUNTO.

Decreto del Congreso general de Colombia.

Considerando:

Ser una de las mas Sagradas obligaciones de la República el premiar á sus servidores los grandes sacrificios que han prestado para consolidar su libertad é independencia, y deseando al mismo tiempo se dé el mas exacto cumplimiento á las respectivas promesas que se les han hecho de que oportunamente serán premiados sus servicios, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.°

Se confirman en todas sus partes las asignaciones hechas á los militares por la ley de 6 de enero de 1820 decretada por el Congreso de Venezuela, y por la de 10 de octubre de 1817 que en ella se cita, y son las siguientes:

Al jeneral en jefe veinticinco mil pesos.

Al jeneral de division veinte mil.
Al jeneral de brigada quince mil.
Al coronel diez mil.
Al teniente coronel nueve mil.
Al mayor ocho mil.
Al capitan seis mil.
Al teniente cuatro mil.
Al subteniente tres mil.
Al sarjento 1.° y 2.° mil.
Al cabo 1.° y 2.° setecientos.
Al soldado quinientos.

Artículo 2.°

Estas asignaciones solo se entienden con los que sirvieron á la República desde la campaña de 1816 hasta el 15 de febrero de 1819 en que se instaló en Angostura el Congreso de Venezuela, y con los extranjeros que en el concepto de la ley de 10 de octubre de 1817 vinieron á combatir por la independencia de Colombia y arribaron á sus puertos ántes del 6 de mayo de 1820, segun lo acordó el mismo Congreso de Venezuela.

Artículo 3.°

Para tener derecho al total de las asignaciones, se necesita haber servido dos años por lo ménos en la época expresada en el artículo anterior, segun la declaratoria de 17 de noviembre de 1817 que dió el Jefe supremo, actual Presidente de la República. Los que no hayan militado aquel tiempo, téndrán derecho á la parte que proporcionalmente corresponda á sus servicios, y en todo caso se concederá la asignacion correspondiente al último grado que obtuvo el agraciado dentro de la época expresada.

Artículo 4.°

El haber de los militares que hayan muerto, corresponde á sus herederos forzosos, y no teniéndolos quedará á beneficio del Estado, pero en cualquiera caso las viudas gozarán la mitad del haber de sus maridos.

Artículo 5.°

Los militares que no hayan aun recibido su haber podrán en todo tiempo disponer de él, como lo juzguen conveniente.

Artículo 6.°

Para el pago de estas asignaciones se destinan:

1.° Todos los bienes raices que se hayan confiscado y que se confiscaren con arreglo á las leyes existentes, ó que se espidieren en lo venidero, y que no hayan sido enajenados hasta la fecha de la publicacion de esta ley.

2. Si estos no alcanzaren podrán tambien hacerse concesiones de terrenos baldíos por el precio que jeneralmente se fijare á la fanegada.

3. Quedan tambien afectos al pago cualesquiera otros bienes nacionales, muebles ó inmuebles que se puedan enajenar, y en caso de faltar aun por cubrirse algunas asignaciones, se verificará su satisfaccion de los fondos de la República segun lo permitan las necesidades de la guerra y del crédito esterior.

Artículo 7.°

Se autoriza bastantemente al Poder ejecutivo para que satisfaga á los militares su haber con los bienes nacionales, observando en lo posible la igualdad y proporcion que demanda la justicia.

Artículo 8.°

A fin de que esto se verifique con el órden, cuenta y economía que deben existir en el manejo de los caudales públicos, el gobierno nombrará una comision principal existente en la capital de la República para que corra con todos los pormenores de recibir justificaciones y decidir sobre ellas, de llevar cuentas, mandar, valuar y entregar las propiedades que el gobierno haya de conceder á los militares, lo que se verificará conforme á los reglamentos que decrete el mismo gobierno. La comision estará bajo su inmediata direccion.

Artículo 9.°

El Poder ejecutivo establecerá las comisiones subalternas que juzgue necesarias en otros puntos para facilitar las operaciones: ellas ejecutarán las órdenes que se les comuniquen por la principal á quien darán cuenta de lo que hagan, obrando en todo bajo de su direccion.

Artículo 10.

El mismo Poder ejecutivo dictará las órdenes convenientes, para que á la mayor brevedad posible se justifique ante la comision principal, se liquide y se tome razon:

1.° De quiénes son los militares acreedores á las asignaciones de que se habla en el primer artículo, formándose listas de ellos, las cuales se insertarán en los libros de la comision:

2. De quiénes han recibido su haber en todo ó parte:

3. De cuánto se resta á cada uno, y cuál es la suma total que debe la República de las referidas asignaciones.

Artículo 11.

Tambien mandará que inmediatamente se tome razon de las fincas y propiedades nacionales que existan en cada una de las provincias, ordenando que de las secuestradas se liquide segun las leyes la parte que corresponde al Estado, á fin de que haciéndose las aplicaciones con prontitud se evite la ruina total que amenaza á aquellas propiedades si permanecen embargadas por mas tiempo.

Artículo 12.

Todos los bienes nacionales que puedan ser aplicables á los militares, se mandarán valuar por peritos, lo que se verificará ántes que alguno los haya pedido y ántes de hacerse la aplicacion por el gobierno: lo mismo se ejecutará con aquellas propiedades ya aplicadas en pago de asignaciones de un valor determinado, sin que haya precedido la valuacion.

Artículo 13.

Queda suprimida la comision que residia en la ciudad de Angostura y que se hallaba encargada de la comision de vales á favor de los militares: todos los papeles de su archivo pasarán á la que se manda crear por esta ley.

Artículo 14.

Se prohibe absolutamente la circulacion de los expresados vales ó billetes contra el tesoro público: ellos servirán para que los militares acrediten la cantidad de su haber que se les habia liquidado ó que han recibido; pero quedando salvo el derecho que tengan los terceros poseedores de estos vales, los que se irán amortizando luego que la comision tome razon de ellos, sobre lo cual el gobierno dictará las providencias oportunas para evitar fraudes.

Artículo 15.

En consideracion á que las armas fueron las que renovaron y estendieron el principio vital de la República, el pago

del haber de los militares comprendidos en los artículos 1.°, 2.° y 3.° de esta ley, y el de los empleados en la administracion de los ejércitos de quienes hablan los artículos 8.° y 9.° de la ley de 6 de enero de 1820 que gozando del fuero de la guerra tienen asimilacion conocida á los grados militares, se hará con preferencia al de los empleados puramente civiles agraciados tambien en los dos últimos citados artículos; pero el gobierno, previos los informes necesarios, podrá hacer á estos algunas asignaciones con proporcion á sus servicios.

Artículo 16.

Estando ya suprimidas por esta ley las subastas de los bienes nacionales, á que por el artículo 3.° de la ley de 19 de enero de 1820 eran igualmente admitidas las obligaciones del tesoro público otorgadas para reconocer los sueldos devengados, así por los empleos militares como por los civiles, desde el 15 de febrero de 1819, se autoriza al gobierno para hacer los pagos con los mismos bienes nacionales á favor de unos y otros, observando en lo posible el órden de años y las reglas prevenidas en los artículos 8, 9 y 12.

Artículo 17.

El gobierno dispondrá que se liquide tambien por las comisiones lo que se debe de sueldos atrasados en la lista civil y militar, verificándose por lo ménos en todo el año próximo. En las oficinas respectivas se franquearán á los interesados los documentos competentes para que puedan en cualquier tiempo justificar su acreencia.

Artículo 18.

El Poder Ejecutivo allanará todas las dudas y dificultades que ocurran en la ejecucion de esta ley, y presentará al próximo Congreso los estados de las adjudicaciones que se hayan hecho, de lo que se deba y de la suma total de los bienes nacionales que hayan sido ó puedan ser aplicables á la satisfaccion de esta parte del crédito público.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 28 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 29 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro,

Pedro Gual.

1895.

* EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA DICTA REGLAS SOBRE PESO DE LAS MONEDAS DE ORO Y PLATA, SOBRE AMONEDACION DE LA PLATINA, Y SOBRE EMISION DE UNA MONEDA DE COBRE.

I

Ley sobre la ley y peso de las monedas de oro y plata.

El Congreso general de la República de Colombia.

Considerando:

1.° Que son muy graves los males que sufren los pueblos por la grande variedad de monedas que han introducido la guerra y la consiguiente desorganizacion en que nuevamente se han hallado estos paises:

2.° Que semejantes perjuicios que se es-

perimentan principalmente en el comercio interior, no se podrán evitar si todas las clases de monedas circulantes, no se reducen á un mismo peso y ley conocida ; ha venido en decretar y decreta lo siguiente :

Artículo 1.°

Toda la moneda de oro que se acuñe en Colombia tendrá el mismo peso y ley que se le daba por el gobierno español, sin que de modo alguno haya la menor diferencia. Las pastas de oro y plata se pagarán tambien á los particulares por el mismo precio que las compraba el gobierno español, encargándose muy particularmente la mayor exactitud y vigilancia en los ensayos de las mencionadas pastas, para que no se perjudiquen los vendedores ni el Estado.

Artículo 2.°

Toda la moneda de plata que circule en Colombia y que no sea de cordoncillo española, ó macuquina antigua, se reacuñará con la misma ley y peso que asigna la ordenanza española, pero solamente se acuñarán pesetas, reales y medios reales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia, en la villa del Rosario de Cúcuta, á 29 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

José Ignacio de Márquez Barreto.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

Palacio de Gobierno en el Rosario de Cúcuta á 1.° de Octubre de 1821.

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro,

Pedro Gual.

II

Ley sobre amonedacion de la platina.

El Congreso general de la República de Colombia.

Considerando :

Ser la platina un metal precioso y esclusivo de algunas provincias de la República, y que por lo tanto ofrece grandes ventajas para el aumento de los fondos nacionales, decreta lo siguiente :

Artículo 1.°

El comercio de la platina para fuera del territorio de Colombia será exclusivo del Estado y ningun particular podrá exportarla en polvo y pasta, bajo la pena de perder el metal y de pagar por cada libra una multa de 50 pesos.

Artículo 2.°

El Gobierno comprará y pagará en el acto de la entrega cuanta se esplote de las minas. El precio será de cuatro á ocho pesos la libra lo mas, segun las circunstancias y escasez, fijándolo cada año. Para que tenga efecto la compra del total que se explote dará el Ejecutivo cuantas providencias juzgue oportunas, lo mismo que para evitar su estraccion.

Artículo 3.°

Recojida la cantidad necesaria de platina se acuñará con este metal una moneda propia de Colombia. A cada onza de platina purificada se le dará el valor de cuatro pesos fuertes, acuñándose monedas de este valor, de dos y de un peso fuerte. Esta moneda será nacional y se recibirá en todos los contratos así públicos como privados, lo mismo que para el pago de derechos, contribuciones y toda clase de impuesto.

Artículo 4.°

Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios para la amonedacion de la platina, verificándolo del modo y en el tiempo que lo juzgue mas ventajoso al erario público.

Artículo 5.°

Mas si se le presentaren dificultades que por ahora no sea fácil superar para la purificacion de la platina en el pais, se autoriza al Gobierno para hacer venir los inteligentes mas precisos con todos los útiles necesarios, á fin de que la platina sea purificada en la cindad de Colombia que se juzgue mas apropósito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta, á 29 de Setiembre de 1821.—11° de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 1.° de Octubre de 1821.

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro,

Pedro Gual.

III

Ley sobre emision de una moneda de cobre.

—

El Congreso general de la República de Colombia.

Habiendo observado la necesidad que hay de una moneda de poco valor que pueda servir para los pequeños cambios y ventas menores, decreta lo siguiente:

Artículo 1.°

Habrá en Colombia una moneda de cobre del valor de cuartillos y medios cuartillos ú octavos de real. El cuartillo tendrá media onza de peso, y un cuarto de onza el medio cuartillo. El gobierno cuidará de que las piezas de cobre sean mas gruesas y de menor diámetro que los medios pesos de plata.

Artículo 2.°

Las monedas de cobre tendrán por el anverso el busto de la libertad con esta inscripcion-REPÚBLICA DE COLOMBIA.- Por el reverso una orla de laurel, y en el centro en letras "un cuarto" ó "un octavo de real"—"año de tantos"—Tambien se añadirá á cada pieza el cordon y las demas precauciones que el gobierno estime necesarias para evitar su falsificacion.

Artículo 3.°

Por ahora solamente se acuñarán doscientos mil pesos, que se distribuirán proporcionalmente en todos los departamentos de la República; pero el gobierno si observase que aquella cantidad es pequeña para la circulacion, podrá acuñar cien mil pesos mas.

Artículo 4.°

La moneda de cobre solo servirá para los pagamentos que no pasen de un peso fuerte, y á ninguno podrá obligársele á que reciba una cantidad que esceda de la espresada.

Artículo 5.°

Para que esta moneda tenga el crédito que debe gozar, se cambiará en todas las tesorerías y administraciones de rentas por las monedas de plata que haya en ellas, y se recibirá en pago de los derechos y contribuciones, sea cual fuere la cantidad á que asciendan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta, á 29 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

Palacio del gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 1.° de Octubre de 1821.

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República,

El Ministro,

Pedro Gual.

1896.

* EL ENTUSIASMO POR LA LIBERTAD DE LIMA SE AUMENTABA CON LOS TRIUNFOS DE SAN MARTIN.—PRIMERA CANCION PATRIÓTICA.

CORO.

A la faz de la tierra juramos
Sostener con denuedo y valor,
La alta gloria de ser hombres libres,
O morir coronados de honor.

Largo tiempo el peruano oprimido
La ominosa cadena arrastró :
Condenado á cruel servidumbre
Largo tiempo en silencio gimió.

Mas apénas el grito sagrado
Libertad en sus costas sonó,
La indolencia de esclavos sacude,
La humillada cerviz levantó.

A la faz &c.

No es tan grata tras negra borrasca
La presencia brillante del sol,
Como fué la llegada del *Héroe*,
Que del *Maypu* en los llanos triunfó.

Por do quier un ruido de alarma
Asustado el tirano escuchó,
Y volar de los libres al campo
Por do quier sus soldados miró.

A la faz &c.

En las tumbas del Inca inocente
Esta voz se sintió resonar,
¡ Que no more en tu seno un tirano
Madre ilustre de Manco Capac!

Y los hijos del Sol encendidos
De amor patrio en el fuego sagrado,
O morir entre ruinas envueltos,
O cobrar sus derechos juraron.

A la faz &c.

Todos marchan alegres á unirse
A los bravos del *cinco de Abril,*
Todos arman la diestra, y sacuden
De sus cuellos el yugo servil.

La victoria su marcha precede :
¿ Quién su esfuerzo podrá resistir ?
Cada ataque es un nuevo trofeo,
Cada choque es un lauro gentil.

A la faz &c.

Cual espléndida aurora levanta
De entre sombras risueña la faz,
Y á su vista las negras tinieblas
Con presteza se ve disipar ;

Al aspecto benéfico y grato
De la amada, feliz libertad,
Pávido huye el atroz despotismo,
Y con él la ignorancia se va.

A la faz &c.

Ved cuán bella hoy al mundo renace
Del Sol la hija con noble esplendor,
En sus sienes diadema de gloria,
Y á sus plantas el yugo español :

No ajará mas su suelo opulento
La insolencia de injusto opresor ;
La crueldad, la barbarie y perfidia
No alzarán su semblante feroz.

A la faz &c.

Tornará de Saturno el reinado
A la sombra del gran PROTECTOR ;
De las artes y ciencias la antorcha
Lucirá en esta inmensa region.

Bajarán de la esfera celeste
Igualdad, libertad y la union,
Y en tierra de Febo querida
Fijarán su sagrada mansion.

A la faz de la tierra juramos
Sostener con denuedo y valor,
La alta gloria de ser hombres libres,
O morir coronados de honor.

1897.

EL LIBERTADOR HACE AL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA, REUNIDO EN CÚCUTA, UNA RENUNCIA ANTICIPADA DE LA PRESIDENCIA DE LA NUEVA REPÚBLICA, PARA QUE PUDIERA SER NOMBRADO.

Nota del LIBERTADOR *al Congreso.*

Señor :

El acto augusto de la instalacion del Congreso general de Colombia, compuesto de los representantes de veintidos provincias libres, ha puesto el colmo á mis más ardientes votos. La República, fundada ahora sobre la mas completa re-

presentacion de los pueblos de Cundinamarca y Venezuela, se elevará á la cumbre de la dicha y de la libertad á que aspira esta naciente nacion; y yo, al ver que los legítimos depositarios de la soberanía del pueblo ejercen ya sus sagradas funciones, me juzgo eximido de toda autoridad ejecutiva.

Nombrado por el Congreso de Venezuela Presidente interino del Estado, y siendo vuestra representacion la de Colombia, no soy yo el Presidente de esta República, porque no he sido nombrado por ella: porque no tengo los talentos que ella exige para la adquisicion de su gloria y bienestar: porque mi oficio de soldado es incompatible con el de magistrado: porque estoy cansado de oirme llamar tirano por mis enemigos; y porque mi carácter y sentimientos me oponen una repugnancia insuperable.

Dignaos, Señor, acoger con toda vuestra bondad mi mas reverente homenaje, la profesion que os hago de mi mas cordial adhesion, y el juramento mas solemne que os presto, de mi mas ciega obediencia. Pero si el Congreso soberano persiste, como me lo temo, en continuarme aún en la Presidencia del Estado, renuncio desde ahora para siempre hasta el glorioso título de ciudadano de Colombia, y abandono de hecho las riberas de mi patria.

Soy, Señor, con la mas profunda sumision y respeto, vuestro mas humilde y obediente súbdito.

Señor.

SIMON BOLÍVAR.

1898.

* EL PROTECTOR DEL PERÚ DECRETA UNA MEDALLA DE HONOR Á LOS INDIVIDUOS QUE FORMARON LAS GUERRILLAS, APOYANDO LAS OPERACIONES MILITARES EN FAVOR DE LA CAUSA DE INDEPENDENCIA DEL PERÚ, POR EL AÑO DE 1821.

Decreto concediendo una medalla á los individuos que pertenecieron á las partidas de guerrilla.

El valor y la constancia con que han contribuido las partidas de guerrilla á establecer la libertad del Perú, siguiendo el ejemplo del Ejército, las hace dignas de la consideracion del Gobierno; y por tanto, he resuelto concederles las distinciones siguientes:

1.ª Todos los oficiales y soldados de las partidas de guerrilla, llevarán una medalla al lado izquierdo del pecho, con esta inscripcion en el centro del anverso: *el valor es mi divisa*; y en el reverso un sol en el centro, y al exargo esta inscripcion: *á las partidas de guerrilla*: la cinta de que penda la medalla será bicolor, blanca y encarnada. La medalla de los oficiales será de oro, y de plata la de los soldados.

2.ª Todos los individuos de las partidas de guerrilla quedan exceptuados del servicio veterano, á cuyo efecto se les dará una papeleta impresa y firmada por mí, que les sirva de resguardo.

3.ª Serán atendidos en sus solicitudes, con preferencia, para los destinos y gracias que pretendan.

4.ª Perderán el derecho á estas gracias, los que desmientan con su conducta el amor á la disciplina y al órden que hasta aquí han acreditado.

Imprímase y publíquese.

Dado en Lima, á 1.° de Octubre de 1821.—2.°

San Martin.

B. Monteagudo.

1899.

* LA JUNTA SOBERANA REVOLUCIONARIA DE MÉJICO, EN 1821, SE COMPONÍA DE LAS PERSONAS QUE AL EFECTO FUERON NOMBRADAS Y SON LAS DE LA NÓMINA SIGUIENTE.

El Illmo. Sr. D. Antonio Joaquin Perez, obispo de la Puebla de los Angeles, presidente.

El Excmo. Señor D. Juan de O-Donoju (e), teniente general de los ejércitos españoles, Gran Cruz de las Ordenes de Carlos III y S. Hermenegildo.

El Excmo. Sr. D. José Mariano de Almanza, consejero de Estado.

El Sr. Dr. D. Manuel de la Bárceña (e) arcediano de la Santa Iglesia catedral de Valladolid, y gobernador de aquel obispado.

El Sr. Dr. D. Matías Monteagudo (e), rector de la Universidad nacional, canónigo de la santa iglesia metropolitana de Méjico y prepósito del Oratorio de San Felipe Neri.

El Sr. D. José Isidro Yañez, oidor de la audiencia de Méjico.

El Sr. D. Juan Francisco Azcárate, abogado de la audiencia de Méjico y síndico segundo del ayuntamiento constitucional.

El Sr. D. Juan José Espinosa de los Monteros, abogado de la misma y agente fiscal de lo civil.

El Sr. D. José María Fagoaga (e), oidor honorario de la misma audiencia é individuo de la junta provincial.

El Sr. Dr. D. Miguel Guridi y Alcocer, individuo de la misma y cura de la santa iglesia del sagrario de Méjico.

El Sr. Dr. D. Francisco Severo Maldonado, cura de Mascota en el obispado de Guadalajara.

El Sr. D. Miguel Cervántes y Velasco, marques de Salvatierra y caballero maestrante de Ronda.

El Sr. D. Manuel de Heras Soto, conde de Casa de Heras, teniente coronel retirado.

El Sr. D. Juan Lobo, comerciante, regidor antiguo de la ciudad de Veracruz é individuo de la diputacion provincial.

El Sr. D. Francisco Manuel Sánchez de Tagle, regidor del ayuntamiento y secretario de la academia de S. Cárlos de Méjico.

El Sr. D. Antonio Gama, abogado de la audiencia y colegial mayor de Sta María de Todos Santos de Méjico.

El Sr. Br. D. José Manuel Sartorio, clérigo presbítero de este arzobispado.

El Excmo. Sr. D. Manuel Velazquez de Leon, secretario que habia sido del Vireinato, intendente honorario de provincia, tesorero de bulas, nombrado en España director de hacienda pública en Méjico y consejero de Estado.

El Sr. D. Manuel Montes Argüelles, hacendado de Orizava.

El Sr. D. Manuel Sotarriva, brigadier de los ejércitos nacionales, coronel del regimiento de infantería de la Corona y caballero de la órden de S. Hermenegildo.

El Sr. D. José Mariano Sardaneta, marques de S. Juan de Rayas, caballero de la órden nacional de Cárlos III y vocal de la junta de censura de libertad de imprenta.

El Sr. D. Ignacio García Illueca, abogado de la audiencia de Méjico, sargento mayor retirado y suplente de la diputacion provincial. (Sirvió en el ejército del centro á las órdenes de Calleja, desempeñando el cargo de asesor en las causas que se ofrecia formar.)

El Sr. D. José Domingo Rus, oidor de la audiencia de Guadalajara natural de Venezuela.

El Sr D. José María Bustamante, teniente coronel retirado. (Fué herido en la toma de Guanajuato por Hidalgo, sirviendo en el batallon provincial, y siguió despues en el ejército del centro.)

El Sr. D. José María Cervántes y Velazco, coronel retirado. (Fué conde de Santiago Calimaya, cuyo título cedió á su hijo D. José Juan, por ser incompatible con otros mayorazgos.)

El Sr. D. Juan María Cervántes y Padilla, coronel retirado, tio del anterior.

El Sr. D. José Manuel Velazquez de la Cadena, capitan retirado, señor de la villa de Yecla (en España), y regidor del ayuntamiento de Méjico.

El Sr. coronel de los ejércitos nacionales D. Juan Horbegoso (e).

El Sr. D. Nicolas Campero (e), teniente coronel retirado.

El Sr. D. Pedro José Romero de Terreros, conde de Jala y Regla, marques de S. Cristóbal y de Villa Hermosa de Alfaro, gentil-hombre de cámara con entrada, y capitan de Alabarderos de la guardia del virey.

El Sr. D. José María Echevers Valdivieso, Vidal de Lorca, marques de San Miguel de Aguayo y Santa Olaya.

El Sr. D. Manuel Martinez Mansilla, oidor de la audiencia de Méjico (e).

El Sr. D. Juan B. Raz y Guzman, abogado y agente fiscal de id.

El Sr D. José María Jáuregui, abogado de id.

El Sr. Dr. D. Rafael Suarez Pereda, abogado de idem y Juez de letras.

El Sr. D. Anastacio Bustamante, coronel del regimiento de dragones de San Luis.

El Sr. Dr. D. Isidro Ignacio Icaza, que habia sido jesuita.

El Sr Lic. D. Miguel Sánchez Enciso.

Secretarios.

El Sr. Lic. D. Juan José Espinosa de los Monteros.

El Sr. Lic. D. Rafael Suarez Pereda.

Nota.—Esta lista se ha formado conforme al acta de instalacion de la junta, añadiendo los que no asistieron á este acto y agregando algunas noticias acerca de varios de estos individuos.

1900.

* LAS LLAVES DEL ANTEMURAL DE CUNDINAMARCA, CARTAGENA DE INDIAS, LIBERTADO POR LAS HUESTES REPUBLICANAS EN 1821.

I

Montilla remite al LIBERTADOR *las llaves de Cartagena.*

La rendicion de Cartagena, cuya plaza, una de las mas importantes, si no la mejor del Sud-América, tomó nuestro General Montilla despues de un sitio de catorce meses. En todo el curso de la guerra americana, tan varia de sucesos, fué aquella la vez primera que una plaza de armas de la entidad de Cartagena, pasaba de manos de los realistas á las de los patriotas, y Montilla quiso que la entrega se hiciese con todas las formalidades de la guerra. Nuestro jefe habia sido indulgente con los capitulados de Cartagena hasta donde podia extenderse su índole hidalga y generosa. Convino en que se embarcase la guarnicion española para Puerto Rico ó Cuba, cuyo embarco se haria por cuenta de Colombia; á los particulares concedió cuatro meses mas para disponer de sus propiedades, si no querian permanecer en el pais, etc.; pero una cosa hubo en que Montilla no convino, á saber, entrar en la plaza despues que los realistas la evacuasen: circunstancia esta que, por un resto de insano orgullo, solicitaron el Brigadier Tórres y el Coronel Balbuena con vivísimas instancias. La plaza fué entregada puesto por puesto, baluarte por baluarte, con lo que, á medida que en cada uno bajaba la bandera española, se enarbolaba la colombiana, que en el instante era saludada por las baterías. Así, con esa pompa digna de Montilla, cayó en su poder la fuerte Cartagena, *la llave del reino de Santa Fé*, como escribe Torrente, *cuya posicion habia sido tan costosa á Morillo en* 1815. El vencedor ilustre escribió el mismo dia de su entrada en la plaza (1.° de Octubre) á BOLÍVAR, diciéndole con amistoso estilo: "Hoy remito á Ud., por el órgano del Ministro de Guerra, con el oficio que corresponde, las llaves de la plaza de Cartagena. Esta plaza encierra algunos millones que valen sus murallas y fortificaciones, y los inmensos materiales y proyectiles de sus vastos almacenes, sin contar con 3.500 á 4.000 quintales de pólvora: 1.300 de plomo: 3.000 fusiles y un rico parque de artillería. Todo es digno de Ud., General, que lleva adelante, con la admiracion del mundo, el gran propósito de libertar la América. La confianza que Ud. hizo en mí, está correspondida. *Cartagena debe ser el teatro de su gloria,* me dijo Ud.; ha sido el campo de mi esperanza para acreditarle mi amistad y mi agradecimiento de todo corazon...."

El oficial encargado por Montilla para poner estos oficios y las llaves de Cartagena en manos del LIBERTADOR, no encontró á este en Bogotá sino en Suatá, el 15 del propio mes de Octubre. BOLÍVAR felicitó á su amigo y le dió albricias por la gloria de que se habia cubierto en la campaña y toma de Cartagena, y le devolvió las llaves; porque

él debia ser el guardian de aquel depósito sagrado, conservándolo con la misma gloria con que fué adquirido.

Despues de los primeros conceptos dedicados naturalmente á la satisfaccion que sentia el Libertador por la toma de una plaza que le dejaba cuatro mil hombres libres para marchar donde quiera que se les condujera, Bolívar le decia á Montilla: "Ud. sabe que mi primera intencion fué tomar el istmo; por consiguiente es necesario que Ud. haga los mayores sacrificios para que el istmo se tome.... Yo voy a Quito á dar fin á mi empresa, y por Panamá obraré de concierto con la expedicion de Portobelo. De contado que las atenciones del enemigo serán muy grandes y nuestras facilidades mas grandes aún. Por otra parte, estamos esperando en el curso del año la paz, y si no tomamos el istmo ántes, no lo tendremos.... El Ministro de Guerra que ha quedado en cuenta con el Vice-presidente, dará á Ud. las instrucciones necesarias para esta expedicion; pero yo *insto* á Ud. para que me anticipe todas las medidas que sean posibles é indispensables."

II

Oficio publicado en La Opinion Nacional, *de Carácas, número* 2.048.

República de Colombia.—Secretaría de Guerra.—Seccion Central.

Palacio de Gobierno en Bogotá, á 16 de Setiembre de 1826.—16°

Al señor Director del Museo Nacional.

Habiéndose depositado ya en el Museo Nacional, de que está U. encargado, la mayor parte de los trofeos de las últimas victorias de nuestras armas, remito á U. de órden del Gobierno, y con el mismo objeto, los siguientes:

1.° El gran sello de plata de la Chancillería del Cusco, en su caja de madera.

2.° El sello pequeño de la misma, de igual materia.

3.° Las cuatro llaves de la plaza de Cartagena, que envió al Gobierno el General del Ejército que la libertó en 1821.

4.° La llave del Castillo de San Cárlos de Maracaibo, que envió al Gobierno el Comandante general del Zulia, en 1824, cuando fué recuperada aquella fortaleza: es de plata sobredorada, y va entre su correspondiente cajoncillo.

5.° Tres pendones reales de los tomados en los pueblos del Perú.

Tenga U. la bondad de avisarme el recibo de todo.

Dios guarde á U.

C. Soublette.

III

Publicacion hecha en La Opinion Nacional, *Número* 2049.

¿QUE HAY EN ESTO?

La carta del Sr. General Cárlos Soublette que publicamos ayer, como uno de los documentos que nos ha traido el Sr. Dr. Alamo, hace aparecer las llaves de Cartagena en el Museo de Bogotá, enviadas allí por aquel General el año de 1826.

Pero siempre habiamos oido decir que, remitidas éstas por el vencedor de aquella plaza, General Mariano Montilla, al Libertador, en 1822, este noble caudillo de la Independencia nacional, que amaba más las glorias de sus tenientes que la suya propia, se las habia devuelto, llamándolas propiedad del que habia osado tomarlas tan gallardamente; y aún tenemos motivos para decir que esos preciosos monumentos de aquella gloria, están en Carácas, en poder de las hijas del vencedor de Cartagena.

Merece alguna explicacion esta tal vez aparente contradiccion; y acaso podrian darla los buenos patriotas que se dedican á coleccionar los documentos de nuestra historia Patria.

A ello los excitamos, así como á todo el que pueda dar una aseveracion ó alguna luz sobre hechos ó escritos relacionados con esta materia.

IV

Artículo de "LA OPINION NACIONAL," *Número* 2050.

—

LAS LLAVES DE CARTAGENA.

Con motivo de la contradiccion que creimos hallar en el hecho de que las llaves de la plaza fuerte de Cartagena se hallasen en el Museo de Bogotá, remitidas por el Ministro de Guerra de Colombia en 1826, como se desprendia de la carta del Sr. General Soublette publicada en este diario; y al mismo tiempo en Carácas en poder de las respetables hijas del ilustre vencedor en aquel sitio memorable, lo que nos consta desde nuestra infancia, y despues á la poblacion entera de Carácas, que las vió figurando en la Exhibicion de 28 de Octubre de 1872,—publica hoy nuestro ilustrado amigo el Dr. Arístides Rójas algunos documentos importantes en la seccion respectiva de colaboradores, con sus juicios para explicar aquella dificultad.

Son las piezas que nos ha traido el Dr. Arístides Rójas, en primer lugar, el oficio del General Mariano Montilla al Ministro de Guerra en 1821, por cuyo medio presenta al LIBERTADOR ese trofeo glorioso de la renombrada accion; y en segundo lugar, la contestacion del Ministro de Guerra, fechada 20 dias despues, en que, á nombre del Gobierno, devuelve al Vencedor en Cartagena las mismas llaves de la plaza que éste le habia enviado, y con el mismo Coronel Castro que las habia conducido.

La propiedad de estas llaves es indudablemente de la familia Montilla por la mas gloriosa escritura que pueda jamas justificar un derecho semejante; pero esto no ha sido puesto en cuestion en manera alguna, ni la nota del Sr. General Soublette al Museo de Bogotá pudo significar nunca un desposeimiento que hiciera el Gobierno al egregio triunfador.

Es evidente que las llaves fueron devueltas en el mismo mes de Octubre al General Montilla, y tambien es evidente que el Gobierno remitió las llaves de Cartagena al Museo Nacional en 1826, pues no puede suponerse que la nota referida se escribiera sin tener tales llaves, ni sin enviarlas junto con aquella. Como el General Montilla no se desprendió de ellas, para que pudiesen estar en poder del Gobierno el año de 1826, sino que las conservó siempre con la satisfaccion que es de suponerse, al ser ellas un testimonio elocuente de una de sus mas brillantes glorias, es que ha ocurrido esta confusion que hace aparecer á las referidas llaves con el don de la ubicuidad.

El Dr. Rójas establece la hipótesis de que el conductor Coronel Castro se hubiera contentado con llevar ó enviar la sola comunicacion al General Montilla, dejando las llaves en Bogotá; pero nada de esto nos parece probable: 1.° porque esas llaves, de tan inestimable precio á los ojos de todos los que tenian alguna participacion en la gloriosa empresa de la independencia, no eran un objeto que se podia ver por el mismo Castro con la indiferencia que se necesitaba para dejarlas en tal abandono, cuando su mision cerca del LIBERTADOR no tuvo otro fin que conducirlas, y conducirlas nuevamente á Montilla fué el fin con que se le despachó para Cartagena: 2.° porque si Castro pudo verlas con esa indiferencia, no es de suponerse que en ello lo imitase Montilla hasta el punto de recibir la nota en que se le enviaban sin reclamarlas inmediatamente, y esto durante cinco años consecutivos, para que en 1826 estuviesen todavía en poder del Gobierno: 3.° porque en todo caso no era en manos del Gobierno que debian aparecer sino en las de Castro que las habia recibido de Briceño Méndez: 4.° porque aunque estuviesen, por cualquier motivo, todavía en poder del Gobierno, no las habria remitido éste al Museo, sino á Montilla, toda vez que no es de suponerse que un hecho de tal significacion y magnitud, como era el incidente de las llaves de Cartagena, fuese ignorado del entónces Ministro de Guerra y de todos los que formaban el Gobierno en 1826, inclusos los escribientes de la secretaría, aún dado caso de que se hubiesen traspapelado en la oficina los antecedentes de este asunto.

¿Cómo resolver, pues, el problema? Creyendo que el General Montilla tiene las llaves desde 1821; y tambien que el Gobierno remitió las llaves de Cartagena al Museo en 1826. Ambas cosas pueden coexistir, porque lo que sí es probable, y puede decirse que evidente, es que habia dos pares de llaves.

Como es notorio, las puertas de Car-

tagena se cerraban con llaves todas las tardes al tiro de cañon, bajo el gobierno español, como cerraban y aún cierran hoy las de las ciudades coloniales que tienen bajo su poder y que por su construccion se prestan á ello. Ahora bien; este servicio no lo podian hacer sino llaves de hierro, y de las proporciones que entónces se usaban y exigía ademas la forma de la cerradura de las puertas de Cartagena que conocemos. Las que tuvo el General Montilla y tienen sus herederos, son de plata, que no servian para tal objeto, y que eran indudablemente simbólicas, como existian y aún existen en los municipios ó gobiernos civiles de muchas ciudades de Europa y América, en señal de dominio.

¿No serán las de hierro las que envió al Museo en 1826 el Ministro de la Guerra de Colombia?

V

Carta para el General Rodriguez.

Carácas, Febrero 23 de 1876.

Sr. General Pedro Rodriguez.

Presente.

Apreciable Sr. y amigo:

Sabiamos que el Sr. General Mariano Montilla, luego que con las armas libertadoras arrancó al poder español la plaza de Cartagena en 1821, envió al LIBERTADOR las llaves de aquel antemural de Cundinamarca. Sabiamos tambien, que el Presidente de Colombia devolvió al Héroe de Cartagena las llaves mencionadas, y que por esto las posee en esta ciudad la respetable familia Montilla.

Ahora, en un Diario de esta capital, leemos el oficio del Ministro de Guerra de Colombia, fecha 16 de Setiembre de 1826, con que remitió las cuatro llaves de la plaza de Cartagena al Museo de Bogotá.

El Sr. General Rodriguez, antiguo servidor de la Gran República, compañero inseparable del Héroe del Magdalena y amigo leal de éste, hasta sus últimos dias, sabrá lo que verdaderamente hay de cierto en este punto de la historia militar y gloriosa de Colombia; y contando con su fina benevolencia, me atrevo á pedirle cuatro letras en que se digne satisfacer mi propósito de investigar y mi deseo de conocer lo cierto de este suceso de la historia militar de Colombia.

Me suscribo su obediente servidor y amigo,

R. Azpurúa.

VI

Contestacion del General Rodriguez.

Carácas, Febrero 24 de 1876.

Sr. Ramon Azpurúa.

Presente.

Apreciable Sr. y amigo:

Difícil me parece satisfacer plenamente á U. en lo que se sirve expresarme en su estimada carta de ayer; pero no debiendo dejar de decirle lo que en el particular me consta de una manera incontrovertible, me complaceré en manifestarle: que desde mediados del año de 1820, en que el Benemérito General Mariano Montilla fué destinado por el LIBERTADOR á poner sitio y asedio á la importante plaza de Cartagena, antemural de la Nueva Granada, tuve la honra de ser destinado militarmente en el Estado Mayor de la Division sitiadora; que con este motivo me ví favorecido con la amistad y confianza de dicho General, acompañándole siempre durante el tiempo que estuvo mandando en Cartagena; que á principios del mes de Octubre del año de 1821, que fué ocupada dicha plaza por las armas Libertadoras, hizo el General Montilla forjar unas llaves de plata simbolizando en ellas las que servian para las cuatro puertas establecidas en las murallas de dicha fortaleza, las cuales fueron enviadas al LIBERTADOR, en el mismo mes de Octubre, con el Capitan J. Castro, y devueltas al General Montilla en términos que expresa la comunicacion del Ministro de la Guerra General Pedro Briceño Méndez, fechada en Bogotá el 31 de Octubre de dicho año, segun se lee en LA OPINION NACIONAL de esta ciudad, Número 2060; que desde que el General Montilla fué poseedor de las llaves de la plaza fuerte que habia salvado del poder de los enemigos, conservó en su poder esta sagrada prueba de honor y gloria traspasándola, despues de su muerte, á sus muy estima-

bles señoritas hijas que residen actualmente en esta ciudad, conservando en su poder con el aprecio debido tan precioso galardon.

En cuanto á la contradiccion que se nota entre lo que dejo expuesto y lo que expresa el Sr. General C. Soublette, en el oficio que, como Ministro de Guerra de Colombia en 1826, pasó al Director del Museo Nacional referente á las indicadas llaves de la plaza de Cartagena, debo decir á U., que siendo dicha contradiccion un enigma impenetrable para mí, lo dejaré para que otros entendedores mejor que yo lo descifren, sin que se salgan por la tangente, diciendo ó suponiendo, como lo han hecho algunos, que las llaves fueron dejadas en Bogotá por el oficial Castro, ó que bien pueden ser las de hierro con que se abren y cierran las puertas de las murallas de Cartagena.

Con sentimientos de la mas sincera y respetuosa estimacion me suscribo atentamente de U.

Seguro servidor y amigo,

Pedro Rodriguez.

1901.

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE COLOMBIA PERSISTIÓ EN NOMBRAR Y NOMBRÓ PARA PRESIDENTE DE LA GRAN REPÚBLICA Á BOLÍVAR, Y PARA VICE-PRESIDENTE AL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. — LA ASAMBLEA LES COMUNICA LOS NOMBRAMIENTOS Y LES LLAMA Á PRESTAR EL JURAMENTO EN EL SENO DEL CONGRESO.—EL LIBERTADOR Y SANTANDER COINCIDIERON EN SU ARRIBO Á CÚCUTA, Á FINES DE SETIEMBRE DE 1821.—PRESTARON EL JURAMENTO DEBIDO, ANTE EL CONGRESO, EN OCTUBRE DEL PROPIO AÑO.

I

Oficio del LIBERTADOR *al Presidente del Congreso.*

Excmo. Señor:

Llamado por V. E. para venir á prestar el juramento como Presidente del Estado, tengo la honra de decir á V. E., que he obedecido con gratitud á la voluntad del Congreso General. Pero V. E. tendrá la bondad de cometer á su sabiduría las siguientes consideraciones, ántes de obligarme á aceptar un destino que tantas veces he renunciado.

Cuando las calamidades públicas me pusieron las armas en las manos para libertar á mi Patria, yo no consulté mis fuerzas ni mis talentos. Cedí á la desesperacion del espectáculo de horror que ofrecia ella en cadenas; y poniéndome á la cabeza de las empresas militares, que han continuado la lucha por mas de once años, no fué con ánimo de encargarme del Gobierno, sino con la firme resolucion de no ejercerlo jamas. Yo juré en el fondo de mi corazon no ser mas que un soldado, servir solamente en la guerra, y ser en la paz un ciudadano. Pronto á sacrificar por el servicio público mis bienes, mi sangre y hasta la gloria misma, no puedo, sin embargo, hacer el sacrificio de mi conciencia, porque estoy profundamente penetrado de mi incapacidad para gobernar á Colombia, no conociendo ningun género de administracion. Yo no soy el Magistrado que la República necesita para su dicha: soldado por necesidad y por inclinacion, mi destino está señalado en un campo, ó en Cuarteles. El bufete es para mí un lugar de suplicio. Mis inclinaciones naturales me alejan de él tanto mas, cuanto que he alimentado y fortificado estas inclinaciones por todos los medios que he tenido á mi alcance, con el fin de impedirme á mí mismo la aceptacion de un mando que es contrario al bien de la causa pública, y aun á mi propio honor.

Si el Congreso General persiste, despues de esta franca declaracion, en encargarme del Poder Ejecutivo, yo cederé solo por obediencia; pero protesto que no admitiré el título de Presidente sino por el tiempo que dure la guerra, y bajo la condicion de que se me autorize para continuar la campaña á la cabeza del Ejército, dejando todo el Gobierno del Estado á S. E. el General Santander, que tan justamente ha merecido la eleccion del Congreso General para Vice-Presidente y cuyos talentos, virtudes, celo y actividad ofrecen á la República el éxito mas completo de su administracion.

Tengo el honor de ser, con la mas alta consideracion de V. E., el mas atento obediente servidor,

BOLÍVAR.

Rosario de Cúcuta, á 1.° de Octubre de 1821.

Excmo. Señor Presidente del Congreso.

II

Contestacion del Presidente del Congreso.

República de Colombia.

A S. E. el LIBERTADOR y Presidente de la República, General en Jefe del Ejército, &c., &c., &c.

Excmo. Señor :

Tengo la honra de anunciar á V. E. haber expuesto á la consideracion del Congreso General la comunicacion que con fecha de este dia me ha dirigido V. E.

Ella no ha producido otro efecto en la deliberacion del Congreso, sino añadir nuevos motivos para insistir la Representacion Nacional, en que sacrificando V. E. su natural repugnancia al desempeño de la Autoridad Ejecutiva, y posponiendo al juicio del Congreso las razones que aquella le sugiere ; proceda V. E. á ponerse en posesion de la Suprema Magistratura.

Los deseos que manifiesta V. E. de continuar la campaña á la cabeza del Ejército, los verá conciliados con la Constitucion, cuya ejecucion le va á ser cometida, puesto que ella autoriza al Presidente de la República, no solo para dirigir generalmente las fuerzas de mar y tierra, sino mandar en persona los Ejércitos ; depositando interinamente la administracion del Estado en el Vice-Presidente, segun lo previene la misma Constitucion, conforme igualmente con los deseos de V. E.

Si á la conclusion de la guerra, persistiere V. E. en retirarse del mando superior, podrá V. E. reproducir sus instancias al Congreso que entónces represente la Nacion.

Tal ha sido la resolucion del Congreso General, cuya órden tengo el honor de comunicarla á V. E.

Soy con el mayor respeto y distinguida consideracion de V. E. muy atento y obediente servidor.

El Presidente del Congreso,

José I. Márquez.

Palacio del Congreso General de Colombia, en el Rosario de Cúcuta, á 1.° de Octubre de 1821.

III

Juramento del LIBERTADOR *en el acto de posesion de la Presidencia de la República.*

El dia de ayer, señalado para recibir el juramento que conforme á la Constitucion debe prestar el Presidente de la República en el acto de ser puesto en posesion de la Suprema Magistratura, S. E. el LIBERTADOR, se presentó á las once de la mañana en el salon de sesiones del Congreso, acompañado de una diputacion de sus miembros que con este objeto habia pasado al Palacio de Gobierno ; de los HH. Ministros y de la brillante oficialidad que le seguia. Habiendo tomado asiento á la derecha del Presidente del Congreso, le anunció Su Señoría ser llegado el momento de llenar el primer deber que le imponia la Constitucion cuyo cumplimiento le iba á ser cometido, é inmediatamente el LIBERTADOR de Colombia prestó juramento ante el Congreso General y en mano de su Presidente, de ejecutar y hacer ejecutar la Constitucion y leyes de la República, desempeñando fiel y exactamente las funciones de Presidente de Colombia.

A continuacion, S. E. con tono que descubria manifiestamente la vehemencia de afectos que combatian su espíritu, pronunció el siguiente discurso, en cuyo estilo brillan la dignidad y elocuente precision, y cuyas sentencias son expresivas á la vez de cuanto tienen de mas admirable el valor de un ilustre Capitan, y de mas hermoso, las amables virtudes de un pacífico Ciudadano.

IV

Discurso del LIBERTADOR.

Señor :

El juramento sagrado que acabo de prestar en calidad de Presidente de Co-

lombia es para mí un pacto de conciencia que multiplica mis deberes de sumision á la Ley y á la Patria. Solo un profundo respeto por la voluntad soberana me obligaria á someterme al formidable peso de la Suprema Magistratura. La gratitud que debo á los Representantes del Pueblo, me impone ademas la agradable obligacion de continuar mis servicios por defender, con mis bienes, con mi sangre y aun con mi honor, esta Constitucion que encierra los derechos de dos Pueblos hermanos, ligados por la libertad, por el bien y por la gloria. La Constitucion de Colombia será junto con la Independencia la ara santa, en la cual haré los sacrificios. Por ella marcharé á las extremidades de Colombia á romper las cadenas de los hijos del Ecuador, á convidarlos con Colombia, despues de hacerlos libres.

Señores: espero que me autoriceis para unir con los vínculos de la beneficencia á los Pueblos que la naturaleza y el Cielo nos han dado por hermanos. Completada esta obra de vuestra sabiduría y de mi celo, nada mas que la paz nos puede faltar para dara dar á Colombia todo, dicha, reposo y gloria. Entónces, Señor, yo ruego ardientemente, no os mostreis sordo al clamor de mi conciencia y de mi honor que me piden á grandes gritos que no sea mas que Ciudadano. Yo siento la necesidad de dejar el primer puesto de la República, al que el Pueblo señale como al Jefe de su corazon. Yo soy el hijo de la guerra ; el hombre que los combates han elevado á la Magistratura ; la fortuna me ha sostenido en este rango y la victoria lo ha confirmado. Pero no son estos los títulos consagrados por la justicia, por la dicha y por la voluntad nacional. La espada que ha gobernado á Colombia no es la balanza de Astrea; es un azote del genio del mal que algunas veces el Cielo deja caer á la tierra para el castigo de los tiranos y escarmiento de los pueblos. Esta espada no puede servir de nada el dia de paz, y este debe ser el último de mi poder ; porque así lo he jurado para mí, porque lo he prometido á Colombia, y porque no puede haber República donde el Pueblo no está seguro del ejercicio de sus propias facultades. Un hombre como yo, es un Ciudadano peligroso en un gobierno popular : es una amenaza inmediata á la Soberanía Nacional. Yo quiero ser Ciudadano, para ser libre y para que todos lo sean. Prefiero el título de Ciudadano al de LIBERTADOR, porque este emana de la guerra, y aquel emana de las Leyes. Cambiadme, Señor, todos mis dictados por el de *buen Ciudadano.*

V

Contestacion del Presidente del Congreso.:

Excmo. Señor :

Lleno de la mayor satisfaccion el Congreso General ha recibido los respectivos homenajes que el fundador de la República tributa al primer Cuerpo representativo de la Nacion. El Congreso General mira en V. E. al Padre de la Patria, al terror del despotismo, al protector de la libertad, de la Independencia y de la justicia de COLOMBIA. V. E. en todo tiempo obtendrá los elogios de la historia y las bendiciones de la posteridad: su nombre ilustre se pronunciará en Colombia con orgullo y en el mundo con veneracion. La gloria que cubre á V. E. no es la de aquellos héroes que frecuentemente no obtuvieron este título brillante sino oprimiendo á los hombres, regando la tierra con sangre, sembrándola de horrores para levantar el trono de su grandeza sobre la desgracia y el envilecimiento de sus semejantes, sobre el exterminio ó la esclavitud de los pueblos, sobre el temor, el luto y la desolacion. Un pueblo abatido, pero muy digno de ser libre, víctima desgraciada de la barbarie de sus opresores, privado por largo tiempo de los bienes inmensos que le habia concedido la naturaleza, recibe al fin de mano de BOLÍVAR su libertad, y con ella entra en su carrera política, y comienza á representar con las demas naciones del globo. V. E. extiende el aliento vital sobre la República, ella revive, progresa, y bajo su brazo siempre vencedor se presenta magestuosa y triunfante. Superior á cuantos guerreros inmortaliza la historia, V. E. ha pulverizado á los tiranos, ha hecho desaparecer á los opresores, y ha dado á conocer al mundo entero, que un pueblo que tiene á su frente un Gefe sabio, prudente, virtuoso, jamas será inmolado al capricho, á la tiranía ni al despotismo. Gloríese enhorabuena Esparta de haber tenido un Leonidas, Tebas un Espaminondas, Atenas un Focion, un Aristides, un Temístocles, ; Roma, la soberbia Roma, un Camilo, un Fabio, un Cincinato. Colombia se gloría con mas justicia de tener al inmortal BOLÍVAR, que por su prudencia, su saber, su valor, por ese desprendimiento, de que acaso no hay modelo, y que tal vez no tendrá imitadores, ha eclipsado el mérito y la fama de todos los héroes que le han pre-

cedido. Colombia proclama á V. E. su Libertador, y al recibir los bienes de su libertad, se reconocerá siempre deudora á V. E. de todos estos beneficios.

Colombia despues de haber sacudido el yugo, despues que V. E. ha despedazado las cadenas que la unian al triple carro de la ignominia, de la tiranía y del fanatismo, se ha dado ya una Constitucion que asegure siempre esta misma libertad que V. E. le ha conquistado con tanta gloria. La Constitucion, este código sagrado que fija los derechos y los deberes del Ciudadano, que determina las atribuciones de cada uno de los poderes de la República, será en todo tiempo el mas seguro garante de los bienes que van á gozar los que tengan la dicha de pertenecer á este pais afortunado.

El Congreso tiene un placer inexplicable al poner en manos de V. E. este depósito santo que autorizado con su nombre, será religiosamente custodiado en toda la República. Los trabajos de V. E. serán cumplidos, si al terminar la guerra deja la República firmemente constituida. Entónces se dirá de Bolívar con mas justicia que del fundador de la opulenta Roma, Bolívar fundó esta grande y vasta República. Bolívar la sacó de la nada, la sostuvo con su brazo, la vivificó con su aliento, y le conquistó su libertad é independencia, bienes inestimables que le ha dejado en dote, junto con la paz mas inalterable de que es prenda segura la Constitucion. La Patria exige de V. E. este nuevo sacrificio; la República con voz imperiosa llamaba á V. E. á ocupar la primera Magistratura del Estado, y V. E. no podia abandonar la obra de sus manos en los momentos mismos en que mas necesita de su proteccion y de sus cuidados.

No: jamas V. E. será un Ciudadano peligroso á la Patria á quien ha libertado, á quien ha sacrificado su tranquilidad, su reposo, sus intereses, y á quien ha consagrado su vida misma.—Bolívar, por el contrario, será siempre el apoyo mas firme de los derechos de los Colombianos, el baluarte de la soberanía nacional, el defensor de las facultades del pueblo: su ejemplo contendrá las miras de la ambicion, y sus virtudes recordando á los que se sucedan en esta alta Magistratura, cuáles son los deberes que deban cumplir, cuáles los deberes que deban llenar, será un freno que contenga el ímpetu de las pasiones del espíritu humano. Ningun Ciudadano se acercará en lo sucesivo á ocupar la silla de la Presidencia, sino penetrado de un santo temor y respeto; y él se dirá en lo íntimo de su corazon—"Bolívar la ocupó el primero, ninguno mas desinteresado que él, ninguno mas virtuoso, ninguno mas amante de la libertad. El no solo derribó la tiranía, sino que sobre sus ruinas, él afirmó en toda Colombia el imperio de la justicia y de las Leyes. El fué grande entre los héroes, eminente entre los Magistrados."

Reciba V. E. el mando que su grandeza y su generosidad habian abdicado en manos del Cuerpo Soberano de la Nacion, continúe su empresa, perfeccione su obra, y, si es posible, derrame todavía mayores bienes sobre los Colombianos.

Un grito general de aclamaciones interrumpió el profundo silencio que reinaba en la numerosa asamblea. Las tiernas emociones y sentimientos, violentamente reprimidos, pero sensiblemente expresados en los semblantes de los asistentes durante la solemnidad de este acto, prorumpieron en repetidos aplausos y universal alegría. Los vivas al Libertador de la Patria y á la Constitucion de Colombia, resonaron por largo tiempo en aquellas mismas bóvedas bajo las cuales, cinco meses de infatigables trabajos presididos por los consejos de la justicia y la sabiduría, consignaron las libertades colombianas en el código depositado en manos del hombre á quien llamaba el voto de los pueblos para ser su custodia y su defensa.

En medio de estas demostraciones de público regocijo, y de un crecido concurso de pueblo, se retiró S. E. con el mismo acompañamiento que le habia traido.

VI

Oficio de S. E. el Vice-Presidente electo, al Presidente del Congreso.

Excmo. Sr.:

Ofrecí á V. E. en 15 del pasado trasladarme desde Bogotá á esta Capital con el objeto de presentar en persona al Con-

greso Soberano los votos de mi sumision y respeto, y exponerle á la vez cuanto creía conveniente á los intereses de Colombia. Ayer he llegado, y quisiera cumplir con tan ardientes deseos, de los cuales depende la resolucion que yo he de tomar con respecto á la eleccion de Vice-Presidente de la República.

Tengo el honor de avisarlo así á V. E. para que se sirva prevenirme cómo quiere S. M. que haga mi desnuda exposicion, si de palabra ó por escrito, y el modo y hora en el primer caso.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Rosario de Cúcuta, Octubre 2 de 1821.

Excmo. Sr.

F. de P. Santander.

Excmo. señor Presidente del Congreso General de Colombia.

VII

Contestacion del Presidente del Congreso.

A. S. E. el Vice-Presidente electo de la República, General Francisco de P. Santander.

Excmo. Sr. :

Tengo la honra de participar á V. E. haber puesto en noticia del Congreso General el contenido de la comunicacion que con esta fecha he recibido de V. E.

El Congreso acepta gustosamente la voluntad que manifiesta V. E. de renovarle en persona las expresiones de respeto y consideracion que ya ántes le presentó V. E. por escrito : pero ha deliberado se manifieste á V. E. ser su deseo que proceda V. E. previamente á ponerse en posesion de la Magistratura para cuyo encargo le nombró, por demandarlo el bien comun de la República.

V. E. podrá entónces cumplir sus intenciones y el Congreso oirá con satisfaccion cuanto crea V. E. oportuno exponerle por interesar así á la felicidad de Colombia.

Tengo el honor de comunicarlo á V. E. en cumplimiento de la resolucion del Congreso.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Excmo. Sr.

José I. Márquez.

Palacio del Congreso General de Colombia á 2 de Octubre de 1821.

VIII

Oficio de contestacion á la anterior comunicacion.

Excmo. Sr. :

En contestacion á la carta de V. E. de ayer, debo manifestar al Congreso General que mis deseos de decirle cuanto creo conveniente á los intereses de la República y la resolucion de S. M., debian influir en la que yo he de tomar para presentarme á prestar el juramento de ley. Pero como por una parte V. E. me previene decididamente me presente ante el Congreso á tomar posesion de la Magistratura, para la cual he sido electo, y por otra me quede la libertad de renunciar despues de posesionado, V. E. se servirá decirme la hora y términos en que he de verificar mi presentacion y juramento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cúcuta, Octubre 3 de 1821.

Excmo. Sr.

F. de P. Santander.

Excmo. señor Presidente del Soberano Congreso.

IX

Contestacion del Presidente del Congreso.

A S. E. el Vice-Presidente electo de la República.

Enterado el Congreso general de la comunicacion que con fecha de este dia se dirije á V. E., ha acordado se manifieste á V. E. que hallándose reunido, espera pase V. E. á las doce de su mañana á posesionarse de la Vice-Presidencia de la República, ante la Representacion Nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente del Congreso,

José I. Márquez.

Palacio del Congreso General de Colombia, á 3 de Octubre de 1821.

X

Juramento del Vice-presidente.

A la hora prefijada, una Diputacion nombrada del seno del Congreso salió á recibir á S. E. quien, acompañado de los II.H. Ministros y de una distinguida oficialidad, se presentó ante el Congreso, y tomando asiento á la derecha de su Presidente, procedió en seguida á prestar el juramento en los mismos términos que S. E. el LIBERTADOR Presidente.

Concluido este acto, pronunció S. E. el discurso que sigue. Las declaraciones y protestas que contiene, harán honor eternamente, á quien ya como General, ya como Magistrado, ha merecido constantemente los elogios y aprobacion de sus Conciudadanos. La noble franqueza y energía con que le profirió, indugeron en los ánimos de los circunstantes, una nueva prueba sobre las de la pasada administracion de S. E., que sus palabras eran la fiel expresion de sus sentimientos.

XI

Discurso del Vice-presidente.

Señor:

Jamas pensé tener la honra de presentarme en este augusto lugar, como segundo Magistrado de Colombia. La obediencia, el celo, el amor á la patria, que desde mi mas tierna juventud han formado la esencia de mi espíritu y existencia, no me daban ciertamente derecho á esperar un destino en que los talentos, las virtudes, las eminentes cualidades son aún inferiores á las grandes obligaciones que se le imponen. La dicha de la República está anexa á la sabiduría del primer Magistrado, y este mismo primer Magistrado, desconfiando de las grandes dotes con que lo ha privilegiado la naturaleza y una maestra experiencia, se aleja de nuestro centro y va á las extremidades de Colombia á completar la obra que V. M. ha decretado, y él quiere cumplir.

Esta ausencia me llena, por decirlo así, de un pánico terror. Encargado yo de una enorme masa de responsabilidad, me veia anonadado en el Departamento de Cundinamarca: ¿qué será cuando Colombia entera repose sobre mis hombros?

Señor: vuestra confianza es ménos grande que mi esperanza: me habeis encargado del timon de una nave que, aunque al abrigo de las tempestades civiles, está aún fluctuando entre los escollos de la guerra y de la política. La España, aunque caduca, aunque aniquilada; la España, con solo su nombre y su representacion entre las Naciones, es todavía una Potencia que puede por sus conexiones llevar adelante su lucha sanguinaria. Nuestras relaciones políticas apénas han nacido, y yo mismo apénas he nacido para la política. Ademas, Señor, ensayar, ejecutar, cumplir la Ley fundamental del Estado, dar á Colombia una existencia legal, constituir el reyno de las leyes, hacer sumir en el seno de la obediencia hombres erguidos por la victoria, y ántes combatidos por las pasiones serviles; llenar, en fin, la intencion de V. M. y el voto de todos los Colombianos por el triunfo de la libertad y de la igualdad, no es, Señor, la obra del Vice-Presidente que habeis nombrado.

Considerad, pues, mi angustia al verme colocado entre la voluntad nacional, que me prescribe por el órgano de la Constitucion el ejercicio universal del bien, y la imposibilidad por mi parte de colmar la dicha que todos esperan de ese monumento sagrado y de ese motor único de la prosperidad de Colombia. Pero, Señor, siendo la ley el orígen de todo bien y mi obediencia el instrumento de su mas estricto cumplimiento, puede contar la Nacion con que el espíritu del Congreso penetrará todo mi ser, y yo no viviré sino para hacerlo obrar. La Constitucion hará el bien como lo dicta; pero si en la obediencia se encuentra el mal, el mal será. ¡ Dichoso yo si al dar cuenta á la Representacion Nacional en el próximo Congreso, puedo decirle: *He cumplido con la voluntad del Pueblo: la Nacion ha sido libre bajo el imperio de la Constitucion, y tan solo yo he sido esclavo de Colombia.*

XII

Contestacion del Presidente del Congreso.

Excmo. Señor :

Nada habria hecho el Congreso General, dando una Constitucion y leyes á la República, si no hubiese puesto al frente de los negocios, magistrados sábios, prudentes, virtuosos, que consagrados al bien público, ejecutasen esta Constitucion y estas leyes, obra de sus largos trabajos y meditaciones. Extendiendo la vista sobre Colombia, V. E. se ha presentado al Congreso como un Ciudadano que, desde la memorable época de 1810, abrazó con entusiasmo la santa causa de la Independencia; que ha luchado incesantemente por conquistarla, y que en diferentes partes de la República ha dado pruebas nada equívocas no solo de su valor, sino tambien de sus talentos y de sus virtudes. V. E., despues de haber cooperado á los triunfos de Venezuela, despues de haber llevado la victoria y la libertad á Cundinamarca, ha gobernado este Departamento con una prudencia y sabiduría poco comunes. V. E. ha disipado los males que parecia iban á desplomarse sobre Cundinamarca, y con talentos superiores aún á los caprichos mismos de la fortuna, ha desconcertado las tramas del enemigo, que amenazaba una gran parte de Colombia. Bajo el mando de V. E. todo ha progresado, las rentas han tenido un considerable incremento y las armas han obtenido brillantes triunfos. V. E. con razon será contado entre los ilustres Libertadores de Colombia, y su nombre ocupará un lugar muy distinguido en el registro de los servidores de la Patria. La segunda Magistratura que hoy ocupa V. E, le abre un vasto campo para llenar su única ambicion, hacer nuevos servicios á la República. En el Consejo de Gobierno, ejerciendo las otras funciones que le atribuye la Constitucion y acaso las del Poder Egecutivo, V. E. va á extender á toda la República los bienes de que ya ha disfrutado Cundinamarca. V.E. despues de haber ceñido su frente con los laureles cogidos en los campos del honor, se acabará de llenar de gloria, afianzando la oliva de la paz en todo Colombia. El Congreso está bien persuadido de que la República será feliz, miéntras tenga á su frente tan dignos Magistrados, que egecutando la Constitucion y las leyes, aseguren para siempre el trono de la justicia, del bien y de la dicha. Nada habrá que temer de la España. El despotismo no se atreverá jamas á profanar nuestro territorio, si siempre Ciudadanos como Santander, ocupan las primeras Magistraturas del Estado. Sus virtudes, su actividad, su genio, su patriotismo, son sin duda un garante de la seguridad de Colombia. Ella en todo tiempo tendrá orgullo de contar entre sus hijos á este benemérito General, que á la vez que con su espada ha sostenido la Independencia, con su saber, su prudencia y sus talentos ha hecho reinar el órden y la paz. Sí : V. E. recibirá los aplausos de los hombres justos, y la posteridad, siempre imparcial, le hará la justicia que merecen sus distinguidos méritos y servicios.

XIII

Otra vez resonaron las congratulaciones y vivas á la Constitucion de Colombia y á su Vice-Presidente. S. E. regresó al Palacio de Gobierno con la misma comitiva que vino, entre las aclamaciones de un gran concurso de gentes.

1902.

LUEGO QUE EL LIBERTADOR TOMÓ POSESION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LE FUÉ PRESENTADA LA CONSTITUCION QUE FORMÓ EL CONGRESO, Y QUE ÉL ACEPTÓ CON AGRADO, RESPETO Y ENTUSIASMO.

Presentacion de la Constitucion al Presidente.

I

Inmediatamente despues que BOLÍVAR prestó el juramento y aceptó la Presidencia de la República, el presidente del Congreso general de Colombia nombró una Diputacion de siete de sus miembros, presidida por el Vice-Presidente del mismo, Dr. Cornelio Valencia, á quien entregó un egemplar de la Constitucion para ponerle en manos de S. E. el LIBERTADOR Presidente, y al cumplir su comision, le dirigió el siguiente razonamiento.

"Excmo. Señor :

"Aquí tiene V. E. este código sagrado,

la expresion de la voluntad general, el testimonio de nuestro pacto social y la regla por la cual debe ser gobernada Colombia. Cele V. E. su observancia y cumplimiento, sin permitir que ninguno la infrinja impunemente. El Congreso general por mi conducto, lo deposita en manos de V. E., persuadido que si con su espada ha asegurado á la República su independencia, con esta Carta le conservará su libertad."

S. E. contestó renovando sus sentimientos de inviolable adhesion al código de las leyes fundamentales de Colombia, y reproduciendo las protestas de defenderlas con su espada, y, en caso necesario, con su vida.

Concluida la Sesion, pasaron los S. S. Diputados á felicitar á entrámbos Magistrados, quienes recibieron las mas cordiales enhorabuenas, realmente tributadas á la República en sus personas.

Por la noche se celebraron los acontecimientos del dia con baile, á que concurrieron todas las Señoras y Caballeros que se hallaban en esta Villa, y á quienes se sirvió un gustoso y variado refresco. Tales han sido en el Rosario de Cúcuta los sucesos del 3 de Octubre de 1821, cuya grata memoria se conservará perpétuamente en los anales de la Independencia y libertad de Colombia.

☞ La Constitucion de la República de Colombia se halla inserta en el lugar correspondiente por la cronología, tomando como fecha principal, el dia en que fué celebrada por el Congreso, 30 de Agosto de 1821. Se halla allí bajo el número 1864, páginas 24 á 40 del presente tomo.

II

Felicitacion del Señor Gobernador de Arzobispado de Bogotá á S. E. el LIBERTADOR *Presidente.*

Entre los muchos beneficios que el Todo Poderoso ha dispensado á Colombia, ninguno mas grande, ni de mayor importancia, que haber puesto á V. E. al frente de la República.—La Libertad de la patria, la reunion de los pueblos, el sostenimiento de la Religion de Jesus, todo es obra de las manos de V. E. ¿Quién es, pues, mas digno de honor tan sublime? El Soberano Congreso ha dado un testimonio de su acierto en sus funciones legislativas. Ha dado á los pueblos que representa un Presidente cuyo destino está encadenado con el de la República, y lo ha hecho todo. El Prelado Eclesiástico felicita á V. E. ó mas bien á todos los Colombianos por tan dichosa eleccion. Que nuestro Dios llene de bendiciones el Gobierno de V. E., que lo conserve feliz, y que su nombre sea venerado por todas las generaciones. Estos son los votos mas ardientes de mi corazon : ojalá que el Cielo propicio los escuche!

Dios guarde á V. E. muchos años.

Bogotá, Octubre 20 de 1821.

Excmo. Señor.

Nicolas Cuervo.

Excmo. Señor LIBERTADOR Presidente de la República, SIMON BOLIVAR.

1903.

* BOLÍVAR NO PENSABA EN SU PERSONA.—UN CORTO EPISODIO QUE TIENE SIGNIFICACION.

El LIBERTADOR estaba en la villa del Rosario de Cúcuta á principios de Octubre de 1821 llamado por el Congreso general de Colombia para que entrase en la Presidencia de la República y jurase la Constitucion que la Asamblea habia sancionado para los pueblos colombianos.

A la misma villa arribó el Pro. José Félix Blanco con la mision de Diputado al Congreso ; y, como era natural, pasó á la morada del LIBERTADOR á visitarle. No lo encontró en ella, y tuvo, con este motivo, conversacion con José Palacios el mayordomo de S. E. : quien preguntó á Blanco, si traia una hamaca que facilitara al LIBERTADOR, pues la que tenia S. E. en la ocasion, se hallaba en mal estado, casi sin poderse ya usar, y se la mostró.

—Tengo una que le traje, contestó Blanco al mayordomo, la cual hice tejer para él en las Misiones, aunque sin

pensar que la necesitase tanto como ahora veo.

¡ El caudillo de la cruzada magna que emancipaba grandes é importantes pueblos ; el Presidente de la República que al nacer era gigante ; el Jefe de un Gran Ejército victorioso en todas partes, carecia de una hamaca en qué reposar de las fatigas y labor que daban libertad á una gran parte del Nuevo Mundo !

1904.

* SE EXTINGUEN LOS DERECHOS DE ALCABALA Y DE TRIBUTO EN COLOMBIA.

I

Ley sobre extincion del derecho de alcabala en el comercio de todas las producciones del pais y su reduccion á un dos y medio por ciento en el de los bienes raices y mercaderías extranjeras.

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

Que la renta de alcabalas, cual se halla montada bajo el sistema español, es de las mas gravosas y perjudiciales á la industria y al comercio por la multitud de trabas que les opone, las vejaciones que causa á los pueblos y lo mucho que cuesta su recaudacion, ha venido en decretar y decreta lo siguiente :

Artículo 1.°

Se suprime el impuesto de un cinco por ciento de alcabala que habia establecido ; y se sostituye el de un dos y medio por ciento, que se pagará solamente en todas y cada una de las ventas de jéneros y mercaderías extranjeras y en las de bienes raices.

Artículo 2.°

Se observarán en la recaudacion de este impuesto las leyes é instrucciones que respectivamente han regido en las diversas partes de la República ; las cuales quedan en su fuerza y vigor en todo lo que no sean contrarias á esta ley.

Artículo 3.°

Quedan suprimidos todos los empleos que tenian por objeto el cobro de la alcabala : y la recaudacion de este impuesto corresponde en lo sucesivo á los ministros del tesoro público, quienes podrán cometer este encargo á los administradores de tabacos, á los jueces políticos, ó á cualesquiera personas de su confianza bajo su responsabilidad.

Artículo 4.°

A los colectores inmediatos se asigna por su trabajo y conduccion el cinco por ciento sobre las cantidades que recauden.

Artículo 5.°

Cada colector encargado de la recaudacion de este derecho, tendrá un libro foliado y rubricado por los ministros tesoreros que lo han nombrado. En estos libros se asentarán dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al acto de la recaudacion, las partidas con la separacion correspondiente de las cantidades que se fueren colectando, y en ellas se expresará la fecha en que se ha percibido la contribucion, el contrato que la ha motivado, y el nombre del contribuyente, quien deberá firmar con el colector, y no sabiendo, lo hará un testigo presentado por él.

Artículo 6.°

El recaudador, que omita, ó de algun modo falte á lo prevenido en el artículo anterior, sufrirá una multa de quinientos pesos, quedando ademas sujeto á las penas que las leyes imponen contra los defraudadores.

Artículo 7.°

Los fardos que se conduzcan de un lugar á otro con las guias correspondientes, no podrán ser abiertos por ninguna autoridad, bajo pretesto alguno, en otro lugar fuera del de su destino, y no se molestará á los comerciantes con rejistros ; si no es en los lugares que designare el gobierno, y que solo serán los absolutamente necesarios para evitar fraudes, sin permitirse con este pretesto el registro de los cofres del equipaje de los transeuntes por el interior.

Artículo 8.°

La oficina que expida las guias, dará aviso á los respectivos ministros prin-

cipales del tesoro de la provincia á donde se conduzcan las mercaderías, para que sepan quienes son los comerciantes y mercaderes que deben la alcabala, expresando el número de fardos y de guias que llevan á aquel destino, sin perjuicio no obstante, de observarse muy escrupulosamente cuanto previene la instruccion acerca de las tornaguias.

Artículo 9°.

Ningun escribano autorizará escritura de compra ó venta de bienes raices, sin que se le haga constar haberse pagado la alcabala, bajo las penas establecidas por las leyes; á cuyo efecto el escribano insertará en el instrumento el recibo que lo acredite, y sin este requisito no hará fé en juicio, ni fuera de él.

Artículo 10.

El Poder Ejecutivo dictará las providencias oportunas para que no se defraude el derecho de alcabala, y se le autoriza para que pueda aumentar en las tesorerías el oficial ú oficiales que sean necesarios por el mayor trabajo.

Artículo 11.

Esta ley no tendrá efecto hasta el 1°. de julio de 1822, en que ya se habrá pagado el primer plazo de la contribucion directa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 3 de Octubre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 5 de Octubre de 1821.—11.

Ejecútese.

F. de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro,

Pedro Gual.

II

Ley sobre extincion de los tributos de los indíjenas, distribucion de sus resguardos y exenciones que se les conceden.

El Congreso general de Colombia.

Convencido de que los principios mas sanos de política, de razon y de justicia, exijen imperiosamente que los indíjenas, esta parte considerable de la poblacion de Colombia, que fué tan vejada y oprimida por el gobierno español, recupere en todo sus derechos, igualándose á los demas ciudadanos, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.°

Los indíjenas de Colombia, llamados *indios* en el código español, no pagarán en lo venidero el impuesto conocido con el degradante nombre de tributo; ni podrán ser destinados á servicio alguno por ninguna clase de personas, sin pagárseles el correspondiente salario, que ántes estipulen. Ellos quedan en todo iguales á los demas ciudadanos y se rejirán por las mismas leyes.

Artículo 2.°

Atendiendo, sin embargo, al estado de miseria en que se hallan, orijinado del sistema de abatimiento y degradacion en que los tenian las leyes españolas, los indíjenas continuarán eximidos por el espacio de cinco años de pagar derechos parroquiales y de cualquiera otra contribucion civil, con respecto á los resguardos y demas bienes que posean en comunidad; pero no lo estarán, por los que sean de su propiedad particular.

Artículo 3.°

Los resguardos de tierras asignados á los indíjenas por las leyes españolas, y que hasta ahora han poseido en comun, ó en porciones distribuidas á sus familias solo para su cultivo, segun el reglamento del LIBERTADOR Presidente de 20 de Mayo de 1820, se les repartirán en pleno dominio y propiedad, luego que lo permitan las circunstancias, y ántes de cumplirse los cinco años de que habla el artículo 2.°

Artículo 4.°

A cada familia de indíjenas, hasta ahora tributarios, se asignará de los resguardos la parte que le corresponda, segun la estencion de éstos y número de individuos de que se componga la familia.

Artículo 5.°

El gobierno mandará formar inmediatamente listas muy exactas de los indíjenas que en cada pueblo tengan derecho al repartimiento, y tomará informe de la estension de los resguardos, de las dificultades que ofrezca la division y de los medios de verificarla, de los gastos que deban hacerse y de donde deban abonarse. De todo lo cual dará cuenta al próximo Congreso.

Artículo 6.°

Entretanto, los resguardos continuarán poseyéndose por los naturales, bajo las mismas reglas que se han observado hasta ahora: mas en donde haya terreno sobrante, ó que sea necesario para el cultivo de las familias, deberá arrendarse para satisfacer la dotacion de la escuela de primeras letras y estipendio de los curas, conforme á lo prescrito, ó que en adelante se prescriba.

Artículo 7.°

El estipendio y oblata que se abonaba á los curas de las tesorerías nacionales, se pagará:

1.° De los novenos de diezmos de las parroquias en que vivan los indíjenas, los que en ningun caso podrán tener otro destino.

2.° Si no alcanzaren los novenos, se completará la cantidad del estipendio, con lo que produzcan los arrendamientos del sobrante de los resguardos, satisfechos que sean los gastos de la escuela de primeras letras.

3.° Si de este modo no se completase aun el estipendio, se repartirá la cantidad que falte, entre los indíjenas cabezas de familia y mayores de veinte años, lo que verificará el juez de la parroquia asociado de dos vecinos, y deberá aprobarse ó reformarse por el primer juez del canton, quien percibirá el repartimiento para hacer efectivo el pago.

Artículo 8.°

Los protectores de naturales continuarán ejerciendo su ministerio, y promoverán las acciones comunales que les correspondan; pero todas las demas acciones civiles ó criminales, las instruirán los indíjenas como los demas ciudadanos considerados en la clase de miserables; en cuya virtud no se les llevarán derechos algunos.

Artículo 9.°

Hasta que los resguardos no se repartan á los indíjenas en propiedad, continuarán teniendo el pequeño cabildo que les conceden las leyes, cuyas funciones serán puramente económicas y reducidas á la mejor administracion, concentracion y distribucion de los bienes de comunidad, quedando sin embargo sujetos á los jueces de las parroquias.

Artículo 10.

Quedan abolidos los nombres de pueblos con que eran conocidas las parroquias de indíjenas; y estos podrán obtener toda clase de destinos, siempre que sean aptos para desempeñarlos.

Artículo 11.

En las parroquias de indíjenas podrán establecerse cualesquiera otros ciudadanos, pagando el correspondiente arrendamiento por los solares que ocupen sus casas; pero de ningun modo perjudicarán á los indíjenas, en sus pastos, sementeras ú otros productos de sus resguardos.

Artículo 12.

Quedan expresamente derogadas las leyes, ordenanzas, cédulas y decretos expedidos sobre los indíjenas, en todo lo que no sean conformes á la presente ley; y por ella se autoriza al Poder Ejecutivo, para que decida y allane todas las dudas y dificultades que ocurran en su ejecucion, dando cuenta al próximo Congreso en los puntos lejislativos.

Artículo 13.

La presente ley no tendrá efecto hasta el 1.° de Enero de 1822.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 4 de Octubre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Antonio José Caro.

Palacio del Gobierno de Colombia, á 11 de Octubre de 1821.

Ejecútese.

Francisco de Paula Santander.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República.

El Secretario del Interior,

José Manuel Restrepo.

1905.

* SE DESIGNA EL ESCUDO DE ARMAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DESDE 1821.

Ley designando las armas de la República.

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

Que por el artículo 11.° de la Ley fundamental de la República le corresponde designar las armas, que deben distinguirla en lo venidero entre las naciones independientes de la tierra, ha venido en decretar y decreta lo siguiente :

Artículo 1.°

Se usará en adelante en lugar de armas, de dos cornucopias llenas de frutos y flores de los países frios, templados y cálidos, y de las FASCES COLOMBIANAS, que se compondrán de un haccecillo de lanzas con la segur atravesada, arcos y flechas cruzados, atados con cinta tricolor por la parte inferior.

Artículo 2.°

El gran sello de la República y sellos del despacho, tendrán grabado este símbolo de la abundancia, fuerza y union, con que los ciudadanos de Colombia están resueltos á sostener su independencia, con la siguiente inscripcion en la circunferencia : REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Artículo 3.°

En las monedas de oro, platina y plata se imprimirá este símbolo nacional por el reverso, con expresion de su valor respectivo, del lugar en que fueron acuñadas, y las iniciales de los nombres de los ensayadores.

Artículo 4.°

Por el anverso tendrán impreso el busto de la libertad, en traje romano y ceñida la cabeza con faja en que se vea grabada la palabra LIBERTAD, y en la circunferencia: REPÚBLICA DE COLOMBIA, AÑO DE....

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 4 de Octubre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

Palacio del gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 6 de Octubre de 1821.—11.°

Ejecútese.

Francisco de Paula Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro,

Pedro Gual.

1906.

* SANCIONADA LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y REENCARGADO EL LIBERTADOR DE LA PRESIDENCIA, CONSTITUYÓ EL MINISTERIO PARA EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO.

Decreto nombrando Secretarios de Estado y del Despacho.

Debiendo proceder al nombramiento de los Secretarios de Estado y del Despacho conforme á la Constitucion, y usando de las facultades que concede al Poder Eje-

cutivo de reunir temporalmente dos Secretarías en una, oido el dictámen de S. E. el Vice-Presidente y de los actuales Ministros he venido en decretar y decreto lo siguiente:

1.° Las Secretarías de Marina y de la Guerra quedarán por ahora reunidas en una sola.

2.° Serán Secretarios, de Relaciones Exteriores el Señor Pedro Gual: del Interior, el Señor José Manuel Restrepo, atendiendo á la dimision que ha hecho el actual Ministro de este Departamento Señor Diego B. Urbaneja: de Hacienda, el Señor José María Castillo y Rada; y de Guerra y Marina, el Señor Coronel Pedro Briceño Méndez.

3.° El actual Ministro del Interior queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en la Villa del Rosario de Cúcuta, á 7 de Octubre de 1821.—11.°

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el LIBERTADOR Presidente.

El Ministro del Interior,

Diego B. Urbaneja.

1907.

* SE DA ORGANIZACION Á LOS DEPARTAMENTOS, PROVINCIAS Y CANTONES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Ley sobre la organizacion y réjimen político de los departamentos, provincias y cantones en que se divide la República.

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

Necesaria una ley que arregle el gobierno económico político de las diversas partes en que se divide la República conforme á lo dispuesto por el título 7.° de la Constitucion; ha venido en decretar como decreta lo siguiente:

TÍTULO I

De los Departamentos.

Artículo 1.°

El territorio de la República se divide por ahora, en observancia de lo que dispone la Constitucion, en los siete Departamentos siguientes:

1.° El de Orinoco, con esta denominacion, incluyendo las provincias de Guayana, Cumaná, Barcelona y Margarita.

2. El de Venezuela, que comprende las provincias de Carácas y Barínas.

3. El del Zulia, que se forma de las provincias de Coro, Trujillo, Mérida y Maracaibo.

4. El de Boyacá con las provincias de Tunja, Socorro, Pamplona y Casanare.

5. El de Cundinamarca formado de las provincias de Bogotá, Antioquia, Mariquita y Neiva.

6. El del Cauca que incluye la provincia de Popayan, y la del Chocó compuesta de Nóvita y Citará.

7. El del Magdalena, que forman las provincias de Cartagena con sus islas adyacentes, Santamarta y Riohacha.

Artículo 2.°

La residencia de los intendentes será:

1.° En el Departamento de Orinoco la ciudad de Cumaná, y miéntras estuviese ocupada por los enemigos, el lugar que designare el Gobierno.

2. En el de Venezuela, la ciudad de Carácas.

3. En el del Zulia, la ciudad de Maracaibo.

4. En el de Boyacá, la ciudad de Tunja.

5. En el de Cundinamarca, la ciudad de Bogotá.

6. En el del Cauca, la ciudad de Popayan.

7. En el del Magdalena, la ciudad de Cartagena, y miéntras esté en poder del enemigo, la ciudad de Santamarta.

Artículo 3.°

Las demas partes del territorio de Colombia que estén libres, ó se incorporen despues á la República, se agregarán provisionalmente al Departamento mas inmediato; ó si atendiendo á su estension ó circunstancias lo hallare mas justo el Poder Ejecutivo, formará de ellas otro nuevo, bajo los mismos principios que se establecen por la Constitucion y por esta ley, las cuales con las demas de la República, se pondrán desde luego en ejecucion en dichos lugares, y dará cuenta al Congreso en su reunion inmediata, para que acuerde los arreglos definitivos.

TÍTULO II

De los Intendentes.

Artículo 4.°

El mando político de cada Departamento reside, conforme á la Constitucion, en un majistrado con la denominacion de intendente, sujeto al Presidente de la República, de quien será el agente natural é inmediato.

Artículo 5°.

En calidad de jefe del Departamento tendrá en todo él las mismas facultades que se declaran á los intendentes de Méjico en las cuatro causas de justicia, policía, hacienda y económica de guerra, por la ordenanza é instruccion dada en Madrid á 4 de diciembre de 1786; la cual se observará por todos los majistrados y súbditos de la República en todo lo que no sea contrario al presente sistema de gobierno, ni esté derogado por la Constitucion y leyes establecidas, ó que se establecieren.

Artículo 6.°

En todos los casos en que por la ordenanza citada debia el intendente dar cuenta, ó consultar al rey, al virey, á la junta superior de hacienda, ó al superintendente delegado, lo hará al gobierno de la República, y ejecutará las resoluciones que se le comuniquen por la correspondiente secretaría de Estado.

Artículo 7.°

Residirá en el intendente toda la superior autoridad necesaria para cuidar en su Departamento de la exacta y pronta ejecucion de las leyes y órdenes del gobierno supremo de la República, y de cuanto conduzca al buen órden, prosperidad y seguridad de sus habitantes. Podrá ejecutar gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policía y decretos de buen gobierno.

Artículo 8.°

En consecuencia, hará circular con la prontitud y dilijencia necesarias á los gobernadores y otras autoridades ó empleados del Departamento á quienes corresponda, las leyes, decretos y órdenes superiores que se le comunicaren para este fin, exijirá contestaciones de todos, y dará cuenta de haberlas obtenido; sin cuyos requisitos no quedará cubierta su responsabilidad.

Artículo 9.°

Los recursos que se interpusieren de sus determinaciones en los negocios contenciosos de su atribucion, los otorgará para la Corte superior del distrito judicial en que esté comprendido su Departamento, cuando haya lugar á ellos; quedando estinguida la junta superior á donde debian ir las apelaciones en materia de hacienda.

Artículo 10.

En cada departamento habrá ademas un teniente asesor letrado con el mismo objeto, jurisdiccion y atribuciones que designa la citada ordenanza del año de 86. En los casos en que el intendente no se conformase con su dictámen, consultará á la Corte superior de justicia en una de sus salas.

Artículo 11.

Cada intendente tendrá un secretario nombrado á su propuesta por el Presidente de la República y donde parezca necesario el subalterno ó subalternos de la secretaría que sean absolutamente indispensables, sobre cuyo número y sueldos espondrá el Poder Ejecutivo al Congreso lo que le parezca para su aprobacion.

Artículo 12.

El secretario de la intendencia es jefe de su oficina: autoriza los despachos y providencias económicas y gubernativas; pero en ningun caso es el órgano de las comunicaciones del intendente. Estas y sus órdenes deben ser firmadas por él mismo, y de otro modo no serán obedecidas ni cumplidas.

Artículo 13.

Para el despacho de los negocios contenciosos que correspondan al intendente en las dos causas de justicia y policía, se cría en cada capital de Departamento, si no la hubiere, una escribanía mayor de gobierno, la que se proveerá en los términos que disponga la ley, y con el que la obtenga despachará el intendente los negocios de las dos referidas causas. En los de hacienda y guerra, despachará con los que haya de estos dos ramos; y si no los hubiere, se atribuirán estas dos causas al de gobierno. La ley asignará á estos escribanos un salario por lo que actuaren de oficio.

Artículo 14.

El fuero de los empleados en hacienda y en el ramo de correos queda reducido á que conozcan sus jueces privativos solo en los negocios y causas civiles y criminales que procedan de sus oficios, ó por motivo de ellos; pero en todos los demas negocios y causas estarán sujetos á la jurisdiccion comun ordinaria.

Artículo 15.

El intendente conoce tambien en primera instancia de las causas civiles que se susciten contra los gobernadores de su Departamento.

Artículo 16.

Aun cuando el cargo de intendente recaiga en persona militar, estará por regla jeneral separado de la comandancia de las armas en cada Departamento; pero esta autorizará y auxiliará sin exámen ni reparo alguno todas sus disposiciones, observándose puntualmente cuanto se prescribe acerca de esto por los artículos 299 y 300 de la ordenanza.

Artículo 17.

En las plazas que estuvieren amenazadas del enemigo, y en cualquiera caso en que la conservacion ó restablecimiento del órden público y de la tranquilidad y seguridad general así lo requierán, principalmente miéntras dure la actual guerra, podrá el presidente de Colombia, á quien por la Constitucion está encargada la seguridad interior y exterior, reunir temporalmente el mando político al militar, dando cuenta justificada al Congreso de los motivos que para ello haya tenido.

Artículo 18.

En los casos no previstos por esta ley, por la ordenanza citada, ni por otras leyes, en cuantos ocurran dudas, y en los que se note contradiccion, los intendentes consultarán al gobierno por la secretaría del despacho respectivo, y se arreglarán á la resolucion que se les comunique.

Artículo 19.

Para ser nombrado intendente se necesita la misma residencia en Colombia que para ser representante, gozar de buen concepto en el público, haber acreditado desinteres, buenas costumbres y amor á la Constitucion, á la Independencia y á la libertad política de Colombia.

Artículo 20.

El intendente gozará de un sueldo que fijará la ley; pero no puede cobrar ni recibir ninguna otra gratificacion, adehala ó emolumento por el ejercicio de sus funciones. El teniente ademas del sueldo que la ley le designe, tendrá tambien los derechos de asesoría.

TÍTULO III

De los Gobernadores.

Artículo 21.

En cada provincia habrá un Gobernador, que tendrá su régimen inmediato con subordinacion al intendente del Departamento.

Artículo 22.

En las dos causas de justicia y policía, tiene el Gobernador en su provincia las mismas atribuciones que se declaran al intendente por el artículo 5.° de esta ley, conformándose en cuanto á la otorgacion de recursos en materias contenciosas á lo dispuesto por el artículo 9.°; pero aun en estas dos causas observará las órdenes que recibiere de aquel magistrado.

Artículo 23.

En las otras dos de hacienda y económica de guerra será subdelegado nato, en su provincia, del intendente del Departamento; pero sin perjuicio de la facultad concedida á este en los casos de los artículos 77 y 145 de la ordenanza

a que se refiere esta ley para nombrar otros suddelegados.

Artículo 24.

Las disposiciones de los artículos 7, 8, 11, 12, 16, 17 y 18 comprenden á los Gobernadores, quienes dirijirán sus consultas al intendente, y estarán á su resolucion en los casos del último artículo.

Artículo 25.

Cuando el Gobernador no sea letrado tendrá un teniente asesor en los términos y para los fines expresados en el artículo 10.

Artículo 26.

El gobierno con prévio acuerdo y consentimiento del Senado, puede dar el carácter y atribuciones que por la citada ordenanza se concedan á los intendentes en las dos causas de hacienda y económica de guerra, á los Gobernadores de aquellas provincias en donde por su importancia juzgue necesaria esta plenitud de facultades.

Artículo 27.

En este caso el intendente del Departamento hará las funciones de superintendente, y el Gobernador ocurrirá á él en todos los casos del artículo 6.° de la ley.

Artículo 28.

Cuidará el Gobernador de que anualmente se hagan las elecciones de alcaldes ordinarios y pedáneos y demas en los términos prefinidos por la ley, dando al efecto órdenes anticipadas á los cabildos.

Artículo 29.

Corresponde al Gobernador el conocimiento de los recursos ó dudas que ocurran sobre elecciones de los oficios de cabildo y judicaturas, y los decidirá gubernativamente, y por via instructiva sin pleito ni contienda judicial. El que intentare decir de nulidad de las elecciones, ó de tachas en el nombramiento de algunos, deberá hacerlo en el preciso término de ocho dias despues de publicada la eleccion, y pasado aquel no se admitirá la queja; pero en ningun caso se suspenderá la posesion á los nombrados en el dia señalado por la ley á pretesto de los recursos y quejas que se intenten.

Artículo 30.

En los años en que deban celebrarse con arreglo á la Constitucion, las asambleas parroquiales, deberá el Gobernador bajo su responsabilidad circular á lo ménos un mes ántes del dia en que han de celebrarse las espresadas asambleas, un recuerdo á toda la provincia de la obligacion constitucional de proceder á estas elecciones en el dia y forma prescriptos por la Constitucion. Aunque no se haga este recuerdo, los pueblos procederán á las elecciones del modo que está mandado en ella.

Artículo 31.

En las provincias en que resida el intendente del Departamento no habrá otro Gobernador: lo será él mismo y obrará en ellas en ámbos conceptos.

Artículo 32.

En el Gobernador se requieren las mismas calidades que exije el artículo 19 para los intendentes; y en cuanto al sueldo y goces así de él como de su asesor, se estará á lo dispuesto en el artículo 20.

TÍTULO IV

De los jueces políticos.

Artículo 33.

Los cantones serán administrados inmediatamente por un juez político; mas para no multiplicar estos cargos donde no sean necesarios, podrá el Poder Ejecutivo formar un circuito de dos ó mas cantones, poniéndolos bajo la jurisdiccion de un solo juez político.

Artículo 34.

Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para que pueda establecer en aquellos cantones que sean muy vastos por su territorio ó poblacion, dos ó mas jueces políticos, ó para que de una vez los divida en dos ó mas cantones, con su correspondiente cabildo y alcaldes ordinarios cuando se acredite suficientemente su necesidad ó conveniencia, dando cuenta al Congreso para su aprobacion ó reforma. Entretanto aquellos partidos que conforme al presente estado de cosas no dependan de ningun

cabildo, remitirán los registros de las elecciones que hagan en conformidad de la seccion 1.ª del título 3.º de la Constitucion, al cabildo de la capital de la provincia.

Artículo 35.

El juez político es el jefe inmediato del circuito ó canton que le está encargado, y como tal cuida del órden y tranquilidad pública, de las seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, y del cumplimiento de la Constitucion y de las leyes.

Artículo 36.

Es ajente y subalterno del Gobernador de la provincia, y cumple y ejecuta las leyes, reglamentos y órdenes que se le comunicaren, circulándolos á quienes corresponda para su observancia.

Artículo 37.

No puede ejercer la jurisdiccion contenciosa, civil y criminal entre partes, á escepcion de aquellos lugares donde no haya alcaldes ordinarios interin se establecen estos.

Artículo 38.

Preside los cabildos, cuida de la policía en todos sus ramos, y se arregla en el ejercicio de su jurisdiccion á la instruccion de correjidores de 15 de Mayo de 1788, en todo lo que no sea contrario á la Constitucion y leyes posteriores.

Artículo 39.

Los jueces políticos serán nombrados por el intendente del Departamento á propuesta del Gobernador de la provincia, y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 40.

El Gobernador no puede proponer para estos destinos á sus parientes, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad. Se procurará que ellos recaigan, siempre que no haya inconveniente, en vecinos del mismo canton ó provincia.

Artículo 41.

Para no recargar al tesoro nacional, ni dejar indotados estos empleados, podrá encargárseles la recaudacion de algunos impuestos, asignándoseles un tanto por ciento por la cobranza y remision á las tesorerías: y se tendrá muy presente esta circunstancia para los nombramientos haciéndolos recaer en personas probadas que puedan asegurar su responsabilidad con fianzas suficientes.

TÍTULO V

De los cabildos y alcaldes de los pueblos.

Artículo 42.

Las asambleas provinciales del año de 1822 renovarán los cabildos de sus respectivas provincias: y despues continuarán renovándose anualmente por eleccion de estos mismos cuerpos y confirmacion de los Gobernadores, como se ha hecho en estos últimos años.

Artículo 43.

En todas aquellas ciudades y villas en donde se ha disminuido la poblacion, á consecuencia de la guerra ó por otros motivos, los intendentes de los Departamentos podrán reducir temporalmente á solicitud de los mismos cabildos, el número de los regidores de su dotacion primitiva, hasta que, aumentada nuevamente la poblacion, haya individuos en quienes proveer aquellos destinos.

Artículo 44.

En todo lugar, cabecera de canton, habrá precisamente dos alcaldes ordinarios; y en cada parroquia dependiente de la cabecera habrá dos alcaldes pedáneos. Tambien se conservarán estos últimos en aquellos sitios en donde sean necesarios por la distancia, poblacion ú otras circunstancias.

Artículo 45.

Los alcaldes ordinarios y pedáneos, serán nombrados por el cabildo del canton en la forma prevenida por el artículo 42.

Artículo 46.

Habrá por lo ménos una escribanía pública en cada uno de los cantones.

Artículo 47.

Son funciones de los cabildos:

1.ª La policía de salubridad, aseo y comodidad.

2.ª Auxiliar á los jueces en todo lo que pertenezca á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y á la conservacion del órden público.

3.ª La administracion é inversion de los bienes de propios y arbitrios conforme á las leyes y reglamentos.

4.ª Cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demas establecimientos de educacion que se paguen de los fondos del comun.

5.ª Cuidar de los hospitales, hospicios y demas establecimientos de beneficencia.

6.ª Cuidar de la construccion y reparacion de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del comun, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato.

7.ª Promover la agricultura, la industria y el comercio segun la localidad y circunstancias de los pueblos, y cuanto le sea útil y beneficioso; todo con arreglo á las leyes, reglamentos y órdenes que recibieren.

8.ª Cualesquiera otras que les correspondan por las leyes vigentes, ó por una práctica legítima y conforme al presente gobierno.

Artículo 48.

Los alcaldes ordinarios y pedáneos son encargados de la policía, del órden y tranquilidad en sus cantones y parroquias, guardando la debida subordinacion los segundos á los primeros, y todos á los jueces políticos y demas autoridades superiores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el Palacio del Congreso general en la villa del Rosario de Cúcuta á 2 de Octubre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 8 de Octubre de 1821.—11.º

Cúmplase, publíquese y circúlese.
BOLÍVAR.

Por S. E. el LIBERTADOR Presidente.
El Ministro del Interior,
Diego B. Urbaneja.

1908.

EL LIBERTADOR OFRECE Á LOS COLOMBIANOS LA CONSTITUCION QUE EL CONGRESO GENERAL HA DICTADO PARA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Proclama de BOLÍVAR.

SIMON BOLIVAR, Presidente de Colombia, &c., &c., &c.

Colombianos! El libro de la ley, que tengo la gloria de ofreceros como la expresion de vuestra voluntad y arca santa de vuestros derechos, fija para siempre los destinos de Colombia. Vuestros Representantes, penetrados del orígen sagrado de su autoridad, conservaron la mayor suma de poder para el soberano, que es el pueblo : al depositario de la fuerza pública le han cometido la dulce facultad de haceros bien, sin que pueda dañaros.

Colombianos! El Congreso general ha dado á la nacion lo que ella necesitaba : una ley de union, de igualdad, de libertad : ha formado de muchos pueblos una familia : ha consultado un centro comun para todos : ha mandado la residencia del Gobierno á Bogotá, en donde todas las extremidades lo verán de cerca.

Venezolanos! Vuestro patriotismo y vuestras victorias prometen á Colombia una firme adhesion á sus leyes y la gloriosa posesion de vuestro reposo.

Cundinamarqueses! Colocado el Gobierno supremo en vuestro seno, Colombia espera que lo conservareis ileso, como un depósito confiado á vuestra virtud.

Quiteños! El ruido de vuestras cadenas hiere el corazon del Ejército Libertador. El marcha al Ecuador; ¿ podeis dudar de vuestra libertad ? Y libres, ¿ podreis dejar de abrazar á los que os convidan con independencia, patria y leyes ?

Colombianos! La ley ha señalado al Vicepresidente de Colombia para que sea el Jefe del Estado, miéntras yo soy soldado. El será justo, benéfico, diligente, incontrastable, digno conductor de Colombia. Yo os aseguro que hará vuestra dicha.

Dada en el Rosario de Cúcuta, á 8 de Octubre de 1821,—11.°

SIMON BOLÍVAR.

1909.

* EL GENERAL SAN MARTIN, COMO PROTECTOR DEL PERÚ, PRESTA JURAMENTO AL ESTATUTO PROVISIONAL QUE HA DE REJIR EL PAÍS EN SU ADMINISTRACION PÚBLICA INDEPENDIENTE DE LA MADRE PATRIA.

———

I

Nota del Ministro del Protector para el LIBERTADOR *de Colombia.*

Lima, Octubre 8 de 1821.

Excmo. Señor :

Tengo la honra de acompañar á V. E. varios ejemplares del estatuto provisorio, al que el Excmo. Señor Protector del Perú ha prestado juramento á las nueve de este dia. Un acto tan augusto fué solemnizado con la concurrencia de todas las autoridades constituidas, en la plaza de la Independencia, en donde del mismo modo juraron. Todos los habitantes de esta heróica capital fueron elevados al colmo del entusiasmo, viendo echados los cimientos de un porvenir que les asegura el goce de sus derechos y una prosperidad inalterable. En breve tendré la satisfaccion de instruir á V. E. de los interesantes pormenores que mucho lisonjearán los sentimientos personales de V. E. como jefe de esa grandiosa República, no ménos que en calidad de uno de los apoyos mas firmes de nuestra sacrosanta insurreccion.

La emocion que esperimento al elevar á V. E., por primera vez, la palabra, como órgano del Excmo. Señor Protector del Perú, puede solo ser excedida por las incomparables virtudes del Gran Héroe que ha libertado á Colombia.

Con sentimientos del mas profundo respeto ofrece á V. E. su mas alta consideracion.

Excmo. Señor.

Juan García del Rio.

Excmo. Señor SIMON BOLÍVAR, Presidente LIBERTADOR de la República de Colombia.

II

Manifiesto del Protector del Perú á los pueblos.

Al reasumir en mí el mando supremo bajo el título de Protector del Perú, mi pensamiento ha sido dejar puestas las bases sobre que deben edificar los que sean llamados al sublime destino de hacer felices á los pueblos. Me he encargado de toda la autoridad, para responder de ella á la nacion entera: he declarado con franqueza mis designios, para que se juzgue de ellos segun los resultados; y de los campos de batalla donde he buscado la gloria de destruir la opresion, unido á mis compañeros de armas, he venido á ponerme al frente de una administracion difícil y de vasta responsabilidad. En el fondo de mi conciencia están escritos los motivos de la resolucion que adopté el 4 de agosto, y el estatuto que voy á jurar en este dia, los esplica y sanciona á un mismo tiempo.

Yo habria podido encarecer la liberalidad de mis principios en el estatuto provisorio, haciendo magníficas declaraciones sobre los derechos del pueblo, y aumentando la lista de los funcionarios públicos para dar un aparato de mayor popularidad á las formas actuales. Pero convencido de que la sobre abundancia de máximas laudables, no es al principio el mejor medio para establecerlas, me he limitado á las ideas prácticas que pueden y deben realizarse.

Miéntras existan enemigos en el país, y hasta que el pueblo forme las primeras nociones del gobierno de sí mismo, yo administraré el poder directivo del Estado, cuyas atribuciones sin ser las mismas son análogas á las del Poder legislativo y ejecutivo. Pero me abstendré de mezclarme jamas en el solemne ejercicio de las funciones judiciarias, porque su independencia es la

única y verdadera salvaguardia de la libertad del pueblo; y nada importa que se ostenten máximas esquisitamente filantrópicas, cuando el que hace la ley ó el que la ejecuta, es tambien el que la aplica.

Antes de exigir de los pueblos el juramento de obediencia, yo voy á hacer á la faz de todos observar y cumplir el estatuto que doy por garante de mis intenciones. Los que con la experiencia de lo pasado mediten sobre la situacion presente, y estén mas en el hábito de analizar el influjo de las medidas administrativas, encontrarán en la sencillez de los principios que he adoptado, la prueba de que yo no ofrezco mas, de lo que juzgo conveniente cumplir; que mi objeto es hacer el bien y no frustrarlo, y que conociendo en fin la estension de mi responsabilidad, he procurado nivelar mis deberes por la ley de las circunstancias, para no esponerme á faltar á ellos.

Con tales sentimientos, y fiado en la eficaz cooperacion de todos mis conciudadanos, me atrevo á esperar, que podré en tiempo devolver el depósito de que me he encargado, con la conciencia de haberlo mantenido fielmente. Si despues de libertar al Perú de sus opresores, puedo dejarlo en posesion de su destino, yo iré á buscar en la vida privada mi última felicidad, y consagraré el resto de mis dias á contemplar la beneficencia del grande Hacedor del universo, y renovar mis votos por la continuacion de su propicio influjo sobre las suertes de las jeneraciones venideras.

III

Estatuto provisional dado por el Protector de la libertad del Perú para el mejor réjimen de los departamentos libres, interin se establece la constitucion permanente del Estado.

—

Seccion primera.

Art. 1.° La relijion católica, apostólica y romana es la relijion del Estado: el gobierno reconoce como uno de sus primeros deberes el mantenerla y conservarla por todos los medios que estén á su alcance de la prudencia humana. Cualquiera que ataque en público ó privadamente sus dogmas y principios, será castigado con severidad á proporcion del escándalo que hubiese dado.

Art. 2.° Los demas que profesan la relijion cristiana y disientan en algunos principios de la religion del Estado, podrán obtener permiso del gobierno con consulta de su Consejo de Estado para usar del derecho que les compete, siempre que su conducta no sea trascendental al órden público.

Art. 3.° Nadie podrá ser funcionario público, si no profesa la relijion del Estado.

Seccion segunda.

Art. 1.° La suprema potestad directiva de los departamentos libres del Estado del Perú reside por ahora en el Protector: sus facultades emanan del imperio de la necesidad, de la fuerza de la razon y de la exijencia del bien público.

Art. 2.° El Protector del Perú es el jeneralísimo de las fuerzas de mar y tierra, y siendo su principal deber libertar á todos los pueblos que son parte integrante del territorio del Estado, él podrá aumentar ó disminuir la fuerza armada como juzgue conveniente.

Art. 3.° Podrá imponer contribuciones, establecer derechos y exijir empréstitos para subvenir á los gastos públicos con consulta de su Consejo de Estado.

Art. 4.° Formará reglamento para el mejor servicio y organizacion de las fuerzas navales y terrestres, comprendiendo en ellos la milicia del Estado.

Art. 5.° Arreglará el comercio interior y esterior conforme á los principios liberales de que esencialmente depende la prosperidad del pais.

Art. 6.° Hará las reformas que juzgue necesarias en todos los departamentos de la administracion pública, aboliendo los empleos que existian en el réjimen antiguo, ó creando otros nuevos.

Art. 7.° Establecerá el cuño provisional del Estado, pero no alterará el peso y ley que ha tenido hasta el presente la moneda del Perú.

Art. 8.° Nombrará los Enviados y Cónsules cerca de las Córtes extranjeras y

promoverá el reconocimiento de la independencia del Perú, ajustando tratados diplomáticos ó comerciales que sean conformes á los intereses del pais, todo con consulta de su Consejo de Estado.

Art. 9.° Tendrá el tratamiento de Escelencia, el que no podrá darse á ningun otro individuo ó corporacion, exceptuando la que se indicará luego, por exijirlo así la dignidad del gobierno. Todos los que ántes tenian el tratamiento de Escelencia, tendrán en adelante el de V. S. I.

Seccion tércera.

Art. 1.° Los Ministros de Estado son los jefes inmediatos en su respectivo departamento de todas las autoridades que dependen de cada uno de ellos.

Art. 2.° Espedirán todas las órdenes y dirijirán las comunicaciones oficiales á nombre del Protector dentro y fuera del territorio del Estado, bajo su responsabilidad y única firma debiendo quedar rubricado el acuerdo de unas y otras por el Protector en el libro correspondiente á cada Ministerio.

Art. 3.° Las órdenes y reglamentos que diese el Protector para la reforma de la administracion irán firmados por él, y por el Ministro á quien corresponda.

Art. 4.° En las comunicaciones con los gobiernos extranjeros se dirijirán al Ministerio á quien competan, guardando la misma regla respecto del que las remita.

Art. 5.° Todas las comunicaciones oficiales se harán directamente á los Ministros observando la clasificacion de los negocios sobre que versen.

Art. 6.° El tratamiento de los Ministros será el de Usía Ilustrísima, con el dictado de Ilustrísimo Señor.

Seccion cuarta.

Art. 1.° Habrá un Consejo de Estado compuesto de doce individuos, á saber: los tres Ministros de Estado, el presidente de la alta cámara de justicia, el teniente general en jefe del ejército unido, el jefe del E. M. J. del Perú, el teniente jeneral conde de Valle Oselle, el dean de esta santa iglesia, el mariscal de campo marques de Torretagle, el conde de la Vega, y el conde de Torre-velarde: la vacante que queda se llenará en lo sucesivo.

Art. 2.° Sus funciones serán las siguientes: dar su dictámen al gobierno en los casos de difícil deliberacion, examinar los grandes planes de reforma que tuviese en contemplacion el Protector, hacer sobre ellos las observaciones que mejor consulten el bien público, y proponer los que sean ventajosos á la prosperidad del pais.

Art. 3.° El Consejo de Estado tendrá sus sesiones en palacio: á ellas asistirá cuando convenga, el Protector, para resolver, despues de consultar y discutir sobre las arduas deliberaciones.

Art. 4.° El Consejo de Estado nombrará un secretario sin voto, quien estenderá las actas que celebre, y se encargará de redactar los proyectos que forme, segun el artículo 2.°

Art. 5.° El Consejo se reunirá siempre que la necesidad lo exija, y la urgencia de los negocios será la regla que siga para aumentar ó disminuir sus sesiones.

Art. 6.° El Consejo de Estado tendrá el tratamiento de Escelencia.

1910.

*EL GENERAL SAN MARTIN PROTECTOR DEL PERÚ, ESTABLECE POR DECRETO DE 8 DE OCTUBRE DE 1821, LA ÓRDEN DEL SOL.

Resúmen del Decreto.

Por decreto de 8 de Octubre de 1821 instituyó el Protector del Perú, *la órden del Sol.* Se divide en tres clases, á saber: de *fundadores beneméritos y asociados.* Se establece un *gran consejo* de la órden, compuesto del jefe supremo, que debe ser su Presidente nato, un Vice-presidente y nueve fundadores elejidos todos por el Presidente del consejo. Los consejeros tienen una pension anual de mil pesos. Hay tambien un secretario, un maestro de ceremonias, un contador

y un tesorero. El gran consejo tiene sesiones tres veces al año. Se establece el órden de ascensos, de manera que los asociados pasen á beneméritos, estos á fundadores, y los fundadores á consejeros honorarios y últimamente á consejeros del número. Los fundadores tienen derecho de preferencia á las grandes dignidades, y el tratamiento de señoría con el dictado de honorable. Los beneméritos y asociados tienen asimismo su tratamiento particular, y preferencia en cierta clase de empleos. De unos y otros hay cierto número de pensionados. La órden tiene sus armas, y los individuos los distintivos señalados á su respectiva clase. Se aplican para fondos de la órden los 40.000 pesos que estaban impuestos sobre las mitras é iglesias de Indias para las órdenes de Carlos III ó Isabel. Debe establecerse un colejio para la educacion de los hijos de los miembros de la órden, y ella será la primera en dignidad y lustre del Estado peruano. Siendo hereditarias las prerogativas de los fundadores, sus hijos y nietos entrarán en el goce de ellas á la edad de 21 años, siempre que á juicio del gran consejo no se hayan hecho indignos por una conducta reprensible. Por muerte de los fundadores la pension pasará á sus descendientes varones hasta el segundo grado, y será partible anualmente entre ellos, en proporcion á su número. Tales son las principales disposiciones de la creacion de la órden del Sol.

Por decreto de 12 de Enero último se hacen otras adiciones y se nombra para Vice-presidente del gran consejo al gran mariscal marques de Torretagle: se asigna el órden de antigüedad entre los fundadores, siendo el primero el Excmo. Sr. D. Bernardo O'Higgins Director supremo del Estado de Chile, y el segundo el Excmo. LIBERTADOR de Colombia SIMON BOLÍVAR: se añaden á los fondos de la misma órden lo que produzca el real de arbitrios sobre barras, la canonjía supresa de la inquisicion, el noveno de consolidacion, la mesada eclesiástica, la media anata eclesiástica, el 23 por 100 de auxilio patriótico establecido por otro decreto, y el derecho de lanzas y media anata de los títulos del Perú: y por último, el gran consejo queda autorizado para proponer al gobierno todas las reformas y planes convenientes á fin de perfeccionar el establecimiento. (†)

(†) Parece que hay alguna diferencia entre los principios que está adoptando el gobierno peruano y los que ha sancionado la constitucion de Colombia. El artículo 181 de ésta dice: el congreso no podrá conceder título alguno de nobleza, honores ó distinciones hereditarias; ni crea empleos ú oficio alguno, cuyos sueldos ó emolumentos puedan durar mas tiempo que el de la buena conducta de los que los sirvan. El siguiente prohibe á todo colombiano aceptar regalo, título ó emolumento de rey, príncipe ó Estado Estranjero sin el consentimiento del congreso. Pero acaso en el Perú son tambien muy diferentes las circunstancias, y los gobiernos deben acomodarse á ellas.

1911.

* SE DESESTANCAN LOS AGUARDIENTES, PERMITIÉNDOSE SU LIBRE DESTILACION BAJO CIERTO MÓDICO IMPUESTO.—SE CREA UNA CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.—SE REGLAMENTA EL USO DEL PAPEL SELLADO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

I

Ley sobre el desestanco de los aguardientes y derechos impuestos á su destilacion y ventas menores.

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

Que despues de la union de Venezuela y Nueva Granada en una sola República, así los impuestos como su administracion deben ser uniformes é iguales; y teniendo presente:

1.° Que en Venezuela ni aún bajo el yugo español existió el estanco de aguardientes:

2.° Que este monopolio bárbaro no ha producido mas que miseria en todos los países que lo sufrian, encadenando la industria del labrador y obligándole á no intentar empresas lucrativas:

3.° En fin, que rotas semejantes trabas los aguardientos pueden ser todavía una fuente de riqueza pública y privada; ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1.° La destilacion de los aguardientes y su tráfico son libres, y pueden hacerse por los particulares sin mas trabas que las que impone esta ley.

Art. 2.° En todos los pueblos de la República se abrirá un registro de los que sean autorizados para destilar aguardiente.

Art. 3.° Todo el que quiera destilar, ocurrirá al juez político del canton en solicitud de su autorizacion para verificarlo.

Art. 4.° Para obtenerla, debe exhibir documento del juez de su vecindario, que acredite:

1.° Su domicilio, arraigo y honradez.

2.° La cavidad del alambique ó vasija en que hayan de verificar las destilaciones para hacer el arqueo, y examinar cuántas cántaras puede destilar en una sola operacion.

Art. 5.° Por todo alambique ó vasija que pueda destilar una cántara de licor en una sola operacion, se pagarán dos y medio pesos mensuales; cinco pesos, por el que destila dos; y en los mayores, se seguirá la misma proporcion; pero aun cuando la cavidad del alambique ó vasija sea menor de una cántara, siempre se pagarán dos y medio pesos.

Art. 6.° El destilador está obligado á asegurar á satisfaccion del mismo juez político la cantidad con que debe contribuir por la licencia para destilar. La obligacion se estenderá en un libro que llevará el juez político; y se firmará por el obligado principal y por el fiador.

Art. 7.° Precedidos estos requisitos, el juez político espedirá una patente á favor del que la haya solicitado, en que se le autorice para destilar en tal alambique ó vasija y en tal lugar, espresando la cantidad con que debe contribuir.

Art. 8.° Sin esta patente nadie podrá hacer destilaciones, y el que las hiciere á su arbitrio perderá los utensilios y simples, con otro tanto mas del valor del licor y de los simples; todo lo cual se aplica para la Hacienda pública.

Art. 9.° Son encargados de velar, los jueces del lugar, los patentados y demas vecinos; pero solamente se podrán hacer las aprehensiones por los jueces

Art. 10.° Los jueces políticos remitirán al gobernador de la provincia, una copia autorizada del registro circunstanciado de todos los patentados del canton: cada uno de los gobernadores remitirá otro igual de su provincia al intendente del departamento: y los intendentes lo harán del registro de todas las provincias de su mando, á la contaduría general de la República.

Art. 11. Los que obtuvieren las patentes espresadas, pagarán la cantidad que les corresponda el dia último del mes: los que no cumplan con esta obligacion, sufrirán el embargo de los utensilios y simples, que se venderán públicamente para que la hacienda nacional sea pagada; estendiéndose la ejecucion en caso necesario á los demas bienes del deudor y en su defecto á los del fiador: tambien se recojerá la patente.

Art. 12. El cobro de esta contribucion queda á cargo de los jueces políticos de los cantones, quienes lo harán por sí ó por medio de comisionados de su confianza y bajo su responsabilidad.

Art. 13. Los jueces políticos enterarán, en los quince primeros dias de cada trimestre, en la tesorería nacional de la provincia, el producto total cobrado, acompañando una relacion de los contribuyentes.

Art. 14. Se asigna un cinco por ciento á los jueces políticos por su trabajo y conduccion del entero. De este cinco por ciento deberán pagar á los comisionados la cantidad en que convinieren.

Art. 15. Los jueces políticos no concederán patentes sino por un año: pasado este se renovarán con las mismas formalidades; pero si dentro del año muriere el agraciado, el mismo juez sin pérdida de tiempo, examinará si la viuda ó herederos quieren continuar, en cuyo caso se anotará en la patente; pero si no quisieren, se les recojerá.

Art. 16. Habrá un derecho de patentes para destilar, el que satisfarán todos aquellos que las obtuvieren, ya sea por la primera vez, ya sea que anualmente

se les renueven. Por la patente de un alambique ó vasija, que en una sola operacion pueda destilar una cántara de licor ó ménos, se pagarán dos pesos: cuatro, por la de otro que destile dos: y en proporcion de los mayores. Al juez político corresponderá un peso por cada patente que espida, y el resto al erario público.

Art. 17. Los destiladores sin la patente que adelante se espresará, no pueden vender por menor ménos de media cántara de aguardiente. Los contraventores sufrirán por cada vez que infrinjan esta disposicion, la multa de diez pesos aplicados al tesoro público.

Art. 18. Tanto los destiladores como los demas que vendan aguardiente por menor, lo harán en tiendas públicas, en cuya puerta pondrán: *Venta de aguardiente con licencia.*

Art. 19. Los que quieran vender por menor deben obtener una patente del juez político, en que se esprese la tienda venta, posada ó meson en que pretenden hacer el espendio.

Art. 20. Estas patentes se renovarán todos los años con las mismas formalidades; y los que las obtuvieren ya sea por la primera vez, ya sea que se les renueven, pagarán dos pesos aplicados al tesoro nacional.

Art. 21. Se abrirá un registro de ellos con las mismas formalidades prescritas para los destiladores.

Art. 22. Todos aquellos que quieran vender aguardiente por menor, pagarán dos pesos mensuales por cada tienda, posada ó meson en que hagan las ventas. Ellos deben asegurar la cuota asignada á satisfaccion del juez político, y firmarán la obligacion con las mismas formalidades que se exijen á los destiladores.

Art. 23. El juez político cobrará esta contribucion, y la remitirá á la tesorería nacional de la provincia con los requisitos prevenidos en los artículos 12, 13, 14 y 15.

Art. 24. Siempre que la patente se devuelva cesará la contribucion, lo cual se verificará con las solemnidades prevenidas para espedirse.

Art. 25. Los jueces políticos visitarán una ó dos veces al año los alambiques, y si se reconociere que ocasionan daño á la salud pública por no estar con la limpieza necesaria, privarán á sus dueños de la licencia para destilar en adelante y les recojerán la patente.

Art. 26. Esta ley se pondrá en ejecucion luego que se publique, en todos los pueblos en que no estuviere estancado el aguardiente; pero en aquellos en que lo estuviere, no tendrá efecto hasta el 1.° de Julio de 1822.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia, á 4 de Octubre de 1821.-11.°

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 6 de Octubre de 1821.—11.°
Ejecútese.
Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.
El Ministro,
Pedro Gual.

II

Ley sobre creacion de una Contaduría general de Hacienda.

—

El Congreso general de la República de Colombia.

Considerando:

Que para organizar completamente é introducir el órden, la economía y la uniformidad en la administracion de las rentas, se necesita que todas las de la República tengan un centro comun, en donde se reunan, glosen y fenezcan las cuentas de los diferentes administradores y tesoreros, ha venido en decretar y decreta lo sigiente:

Art. 1.° Los tribunales de cuentas que han existido en los diferentes países de que se compone la República, se reducirán á uno solo, bajo la denominacion de

Contaduría general de Hacienda: ella se establecerá donde resida el gobierno.

Art. 2.° Esta contaduría quedará encargada de las funciones que ejercian los tribunales de cuentas, las contadurías generales de rentas y la de correos para el exámen y fenecimiento de todas las cuentas de las tesorerías y administraciones de todos los ramos de las rentas públicas, segun las reglas y métodos establecidos por las leyes.

Art. 3.° En consecuencia, se atribuye á la contaduría general la jurisdiccion coactiva, para que haga satisfacer los alcances líquidos é incontestables que resulten contra cualesquiera tesoreros ó administradores en las cuentas que hayan rendido.

Art. 4.° La Contaduría general no ejercerá la jurisdiccion contenciosa, que se reserva á los intendentes con las apelaciones y demas recursos legales á las Cortes superiores de justicia. Queda, por consiguiente, suprimida la sala llamada de ordenanza, y devuelto á los intendentes el conocimiento que les concedian las leyes españolas, á quienes ocurrirán los interesados en los casos en que ántes ocurrian á la enunciada sala.

Art. 5.° La contaduría general se compondrá de cinco contadores generales, á quienes presidirá el decano, y de los demas subalternos que el Poder Ejecutivo juzgue necesarios; pues se le autoriza bastantemente para que á la mayor brevedad posible organice la contaduría general, fijando el número y sueldos de los empleados subalternos que deba tener, y las diferentes funciones de cada uno, suprimiendo todos aquellos destinos de los antiguos tribunales de cuentas que sean inútiles ó poco necesarios. El gobierno presentará al próximo Congreso para su aprobacion ó reforma el reglamento orgánico de la contaduría general.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo espedirá inmediatamente las órdenes mas estrechas para que todos los individuos que hayan tenido manejo de caudales públicos ó administracion de cualquiera renta, presenten dentro del breve término que les asigne, sus cuentas comprobadas y estendidas conforme á las leyes, ó del modo que sea posible. Los intendentes serán muy celosos en averiguar quiénes son los empleados, que por las circunstancias de la guerra que ha existido ó por otros motivos, no han presentado las cuentas de su manejo ó administracion, y los obligarán á hacerlo sin tardanza alguna.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 6 de Octubre de 1821.—11.°

El Presidente del Congreso,
José Ignacio Márquez.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta á 8 de Octubre de 1821.—11.°
Ejecútese.
Francisco de Paula Santander.
Por S. E. el Vice-Presidente de la República.
El Ministro,
Pedro Gual.

III

Ley sobre papel sellado.

—

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

Que la renta del papel sellado es una de las ménos gravosas á los pueblos, y que las urjencias actuales demandan no solamente conservarla, sino tambien hacerla mas productiva, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1.° Continuará el uso del papel sellado en todos los juzgados y tribunales civiles de la República, y habrá como hasta aquí cuatro sellos, á saber: 1.°, 2.°, 3.° y 4.°

Art. 2.° La empresa ó estampa del papel sellado tendrá en el centro las armas de Colombia, y se imprimirá en el ángulo superior de la izquierda de cada pliego: espresándose en la circunferencia el número del sello ó clase respectiva, y el año ó años en que debe correr.

Art. 3.° El sello 1.° se dividirá en cuatro clases.

Art. 4.° El valor de la 1.ª clase será el de veinticuatro pesos; el de la 2.ª, diezioche; el de la 3.ª, doce y el de la 4.ª, seis pesos.

Art. 5.° Del sello 1.° de la 1.ª clase, se usará para otorgar las escrituras de aquellos contratos y obligaciones, y de las sentencias y ejecutorias de los pleitos que pasen de ocho mil pesos.

Art. 6.° Del de 2.ª clase se usará para las escrituras, sentencias y ejecutorias de los contratos, obligaciones y pleitos que pasen de cuatro mil pesos.

Art. 7.° Del de 3.ª clase se usará para las escrituras, sentencias y ejecutorias de los contratos, obligaciones y pleitos que pasen de dos mil pesos; y del de 4.ª clase, para las de los contratos, obligaciones y pleitos que escedan de la cantidad de mil pesos.

Art. 8.° Se estenderán en papel del sello 1.° de la 4.ª clase todos los títulos, cuya renta no baje de quinientos pesos: en el de la 3.ª clase, excediendo aquella de mil quinientos pesos: en el de la 2.ª clase, cuando no baje la renta de tres mil pesos: y en el de la 1.ª, siempre que la renta esceda de dicha cantidad.

Art. 9.° Los títulos de abogados, de escribanos y toda clase de empleados, cuyos productos son eventuales, se estenderán en papel del sello 1.° de la 3.ª clase.

Art. 10. El valor del papel del sello 2.° será el de tres pesos: y se usará de él para todas las escrituras, sentencias y ejecutorias que no alcancen á mil pesos ni bajen de ciento; y jeneralmente para los testamentos, protestas, rejistros de buques, títulos de empleados con renta fija de ménos de quinientos pesos, y toda especie de instrumentos públicos en que no hay establecida cantidad líquida, precio ó valor determinado.

Art. 11. El valor del pliego del sello 3.° será de cuatro reales: y servirá para toda especie de certificaciones, memoriales, peticiones, escritos y negocios que se ventilan ó se presentan en todos los tribunales de la República, bien sean ó no contenciosos.

Art. 12. El valor del pliego del sello 4.° será el de un real: y se usará de él en los libros de comercio, rejistros, libros de actas y acuerdos orijinales y en testimonio de cabildos y corporaciones; no necesitándose en lo sucesivo de este sello para los asuntos de los pobres de solemnidad probada y negocios de oficio, que se escribirán en papel comun.

Art. 13. Los libros de comercio, que no estuvieren en papel del sello 4.° deberán tener en la primera pájina una certificacion del encargado de la venta del papel sellado, en que conste haberse satisfecho el real correspondiente á cada pliego en blanco de que se compongan los enunciados libros, bajo la pena del cuádruplo del valor que se haya defraudado á favor de la Hacienda pública.

Art. 14. Los sellos 3 y 4 podrán espenderse por medios pliegos; cobrándose solamente la mitad del valor del pliego entero á que correspondan.

Art. 15. Los contratos, obligaciones, escritos, certificaciones, actas, libros, títulos y demas instrumentos públicos, que no estén escritos en papel de los sellos y clases respectivas segun se establece en los artículos anteriores, serán írrito y de ningun valor ni efecto, así en juiscio como fuera de él, esceptuando los testamentos que, cuando se hayan otorgado en papel blanco, deberá reintegrarse el valor á la Hacienda nacional.

Art. 16. Los jueces y escribanos que, en contravencion á lo dispuesto anteriormente, autorizaren, admitieren en juicio, ó firmaren instrumentos públicos ú otros papeles, serán castigados con la multa de trescientos pesos, á favor del erario nacional y deposicion de sus empleos respectivos.

Art. 17. La administracion del papel sellado correrá á cargo de los ministros del tesoro de las provincias, quienes lo espenderán en los pueblos de su distrito por medio de los jueces políticos de los cantones ú otras personas de su confianza.

Art. 18. El gobierno dispondrá el modo con que deba sellarse y distribuirse el papel á las tesorerías correspondientes.

Art. 19. Los falsificadores del papel sellado quedarán sujetos á las mismas

penas que las leyes establecen contra los falsificadores de moneda.

Art. 20. Se revocan y anulan todas las leyes ó instrucciones que rejian en el particular bajo el gobierno que ha espirado en todo lo que se oponga al tenor y cumplimiento de la presente, que comenzará á tener efecto desde el 1.° de enero de 1822.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y observancia.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta, á 6 de Octubre de 1821. —11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

Palacio del gobierno.—Rosario de Cúcuta, á 8 de Octubre de 1821.
Ejecútese.
Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.
El Ministro,
Pedro Gual.

1912.

* SE CONCEDE AL PRESIDENTE DE COLOMBIA LA FACULTAD DE MANDAR EN PERSONA EL EJÉRCITO, PARA CONSERVAR Y AUMENTAR LAS FUERZAS TERRESTRE Y DE MAR; Y SE DICTAN OTRAS EXTRAORDINARIAS DEL CASO.

I

Decreto sobre concesion de facultades extraordinarias al Ejecutivo en los lugares donde se hace la guerra.

El Congreso general de la República de Colombia.

Considerando:

1.° Que es de suma importancia y conforme á los votos que le ha manifestado el Presidente de la República, autorizarle para que pueda ponerse á la cabeza de los ejércitos, y dirigir personalmente aquella parte de ellos donde sea de mas necesidad su presencia:

2. Que aunque por el artículo 118 de la Constitucion está dispuesto que, cuando el Presidente de la República mande las armas en persona, las funciones del Poder Ejecutivo recaigan en el Vice-Presidente, esto tiene por objeto dar unidad, consistencia y órden al gobierno; pero sin privar á la República de las ventajas que debe sacar cuando el Presidente se halle á la cabeza de sus ejércitos:

3. Que no es ménos importante y aun necesario conceder al Poder Ejecutivo, y con especialidad al mismo Presidente en campaña, aquellas facultades extraordinarias que son indispensables para el mejor éxito de la guerra, en los lugares que inmediatamente sirven de teatro á esta y en los recien libertados, segun lo permite el artículo 55 de la Constitucion; ha venido en decretar y decreta:

Art. 1.° El Presidente de la República podrá mandar las armas en persona todo el tiempo que estime conveniente, quedando el Vice-Presidente encargado de las funciones del Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Podrá aumentar el ejército hasta donde lo crea necesario en el país que vaya libertando.

Art. 3.° Podrá exijir contribuciones en el mismo país.

Art. 4.° Podrá admitir al servicio de la República oficiales de cualquiera graduacion y cuerpos enteros del enemigo.

Art. 5.° Podrá conferir á los oficiales que admita, los grados mismos que tengan ú otros superiores, poniéndolos desde luego en posesion, con calidad de exijir siempre la aprobacion constitucional del Senado.

Art. 6.° Podrá dar ascensos á los oficiales superiores de la República que se distingan, poniéndolos en los mismos términos desde luego en posesion, y dando cuenta, cuando sea posible, al

Senado para obtener la misma aprobacion constitucional.

Art. 7.° Podrá organizar el país que se vaya libertando del modo que lo crea conveniente siempre que no sea posible y oportuno poner inmediatamente en práctica la Constitucion y demas leyes de la República.

Art. 8.° Podrá conceder en nombre de Colombia premios y recompensas á los pueblos é individuos que se distingan, auxiliando y concurriendo de alguna manera al éxito de la campaña.

Art. 9.° Podrá imponer penas á los criminales ó desafectos que sea preciso castigar, sin las formalidades rigorosas de las leyes.

Art. 10. Podrá conceder indultos jenerales y especiales, en los casos que crea prudentes y útiles al objeto.

Art. 11. Podrá obrar discrecionalmente en lo demas de su resorte, segun lo exija la salud del Estado.

Art. 12. El ejercicio de estas facultades comenzará desde que se reuna el ejército en la provincia de asamblea, y entre en ella el presidente, pues en el resto de la República deben tener todo su vigor la Constitucion y las leyes.

Art. 13. Las disposiciones y órdenes generales que emanaren del Poder Ejecutivo y que fueren comunicadas al Presidente, serán puestas en ejecucion en el territorio que vaya libertando, segun lo permitan las circunstancias que obligan á esta estension de facultades.

Art. 14. El Presidente de la República llevará consigo estas facultades respecto de los lugares donde haga personalmente la guerra: respecto de los otros, quedarán en el Vice-Presidente, quien podrá delegarlas en la parte y con las restricciones que juzgue necesarias.

Dado en el Palacio del Congreso general de la República de Colombia, en el Rosario de Cúcuta, á 9 de Octubre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 9 de Octubre de 1821.
Cúmplase, publíquese y comuníquese á quienes corresponda.

BOLÍVAR.

Por S. E. el LIBERTADOR Presidente.
El Ministro del Interior,
Diego B. Urbaneja.

II

Decreto facultando al Ejecutivo para conservar y aumentar las fuerzas terrestre y marítima necesarias á la defensa, y para pagar las listas civil y militar y otros gastos hasta la próxima Lejislatura.

—

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

1.° Que por el artículo 55 de la Constitucion corresponde al Poder Lejislativo establecer los impuestos, fijar los gastos públicos, decretar la conscripcion de los ejércitos, y señalar el tiempo que deben existir:

2.° Que en la imposibilidad de acopiarse todos los datos y presupuestos necesarios, debe facultar ampliamente al Poder Ejecutivo para que disponga de los fondos nacionales y provea á las necesidades de la patria, ha venido en decretar y decreta:

Art. 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que conserve, aumente ó disminuya, segun lo exijan las circunstancias, el ejército que hoy tiene la República, hasta que se reuna el Congreso del año de 1823, ó que ántes de este término cese la guerra.

Art. 2.° Podrá tambien crear, aumentar, equipar y conservar una fuerza marítima por el tiempo del artículo anterior.

Art. 3.° Quedan á su disposicion los fondos del tesoro nacional para el pago de las listas civil y militar en los términos ordenados por la ley; como tambien para cualesquiera otros gastos extraordinarios ó imprevistos que ocurran con tal que sea en beneficio inmediato y directo de la República.

Art. 4.° Si puestas en práctica todas las leyes sobre contribuciones decretadas por el presente Congreso, resultare que no alcanzan sus productos para cubrir los gastos, podrá el Poder Ejecutivo exijir empréstitos á los ciudadanos y habitantes de Colombia, en los términos y bajo las reglas que se prescribieron en el decreto de 30 de Junio último.

Comuníquese al Gobierno para su observancia.

Dado en el Palacio del Congreso general de la República de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta, á 10 de Octubre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 12 de Octubre de 1821.—11.°
Ejecútese.
Francisco de Paula Santander.
Por S. E. el Vice-presidente de la República.
El Ministro,
Pedro Gual.

1913.

* SANCIONADA LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, EL CONGRESO GENERAL PROCEDIÓ Á NOMBRAR LOS SENADORES DE LOS DEPARTAMENTOS, QUE HAN DE CONCURRIR Á LA LEGISLATURA NACIONAL DE 1823.

Elecciones de Senadores.

Debiendo hacerse por el Congreso General en esta primera vez, con arreglo á la Constitucion, y efectuadas en las sesiones del 8, 9 y 10 del corriente, resultaron constitucionalmente electos Senadores:

Por el Departamento del Orinoco.

Señores Generales Santiago Mariño.—Fernando Peñalver.—Eusebio Afanador.—General de Brigada Antonio Sucre.

Por el Departamento de Venezuela.

Señores General José Antonio Páez.—Dr. Ramon Ignacio Méndez, Eclesiástico.—Martin Tovar.—Coronel Judas Piñango.

Por el Departamento del Zulia.

Señores General Rafael Urdaneta.—Ilustrísimo Obispo de Mérida Rafael Lazo.—Dr. Antonio María Briceño, Eclesiástico.—Luis Baralt.

Por el Departamento de Boyacá.

Señores Nicolas Cuervo, Vicario general del Arzobispado de Bogotá.—Francisco Cuevas.—Francisco Soto.—Antonio Malo.

Por el Departamento de Cundinamarca.

Señores General Antonio Nariño.—Coronel Luis Rieux.—Estanislao Vergara.—Miguel Uribe.

Por el Departamento del Magdalena.

Señores José María del Real.—Dr. Manuel Benitez Rebollo, Eclesiástico.—Coronel José Francisco Munive.—Remigio Márquez.

Por el Departamento del Cauca.

Señores Gerónimo Tórres.—Agustin Baraona.—Joaquin Mosquera.—Vicente Lucio Cabal.

1914.

* EL LIBERTADOR DE COLOMBIA SE DIRIJE AL GENERAL ITURBIDE, CONGRATULÁNDOSE, POR SÍ Y Á NOMBRE DE LOS PUEBLOS DE COLOMBIA, POR LOS PASOS QUE SE DAN EN MÉJICO ENCAMINADOS Á SU EMANCIPACION POLÍTICA ; Y CON EL OBJETO DE ESTABLECER RELACIONES DE HERMANOS AMERICANOS, ACREDITA BOLÍVAR CERCA DEL GOBIERNO INDEPENDIENTE MEJICANO, UN REPRESENTANTE COLOMBIANO.

Al Excmo. señor primer jefe del ejército de las Tres garantías, general don Agustin de Iturbide.

Villa del Rosario de Cúcuta, Octubre 10 de 1821.

Excmo. Señor:

El Gobierno y pueblo de Colombia han oido con placer inesplicables los triunfos de las armas que V. E. conduce á conquistar la independencia del pueblo mejicano. V. E. por una reaccion portentosa ha encendido la llama sagrada de la libertad que yacia bajo las cenizas del antiguo incendio que devoró ese opulento imperio. El pueblo mejicano siempre de acuerdo con los primeros movimientos de la naturaleza, con la razon, con la política, ha querido ser propio, no ha querido ser ageno. Los destinos estaban señalados á su fortuna y á su gloria. V. E. los ha cumplido. Si sus sacrificios fueron grandes, mas grande es ahora la recompensa que recibe en dicha y honor.

Sírvase V. E. acoger con la franqueza cordial con que yo la dirijo, esta mision que solo lleva por objeto espresar el gozo de Colombia á V. E. y á sus hermanos de Méjico. El señor Santamaría, miembro del Congreso general y Plenipotenciario cerca del Gobierno de Méjico, tendrá la honra de presentar á V. E. junto con esta carta la espresion sincera de mi admiracion y de cuantos sentimientos pueden inspirar el heroismo de un hombre grande.

Yo me lisonjeo que V. E. animado de sus elevados principios y llenando el voto de su corazon generoso, hará de modo que Colombia y Méjico se presenten al mundo asidas de mano y aun mas en el corazon. En el mal, la suerte nos unió: el valor nos ha unido en los designios, y la naturaleza desde la eternidad nos dió un mismo ser para que fuésemos hermanos.

Sírvase V. E. aceptar los testimonios mas sinceros de los sentimientos con que soy de V. E. con la mayor consideracion y respeto su obediente servidor,

SIMON BOLÍVAR.

1915.

* ITURBIDE, JEFE DE LA REGENCIA DE MÉJICO, SE DIRIJE AL GOBERNADOR DE PANAMÁ AVISÁNDOLE EL TÉRMINO DE LA GUERRA CIVIL EN NUEVA ESPAÑA, CON LA UNÁNIME PROCLAMACION DE LA INDEPENDENCIA MEJICANA.

Oficio del Presidente de la Regencia de Méjico al Gobernador de Panamá.

Señor:

La guerra civil que desolaba el reino de Méjico, ha terminado felizmente con la unánime proclamacion de su independencia verificada tan á contento y satisfaccion de estos habitantes, que no hay voces con qué espresar el órden y concierto con que dieron principio y supieron llevar al cabo, en el corto espacio de seis meses la empresa mayor que jamas intentaron los hombres desde que jimen abrumados bajo el yugo de la opresion. Un suceso tan importante, cuya influencia en la suerte del mundo entero es tan fácil de preveer, no puede ser indiferente para el punto de América en que sus dos grandes porciones se comunican y dividen al mismo tiempo, y que parece destinado á recibir el impulso de una y otra hácia la independencia jeneral. En tal concepto, y como Generalísimo de mar y tierra, y presidente de la regencia del imperio, bajo cuyas investiduras tengo el honor de ofrecerme á la disposicion de V. S., me apresuro á comunicarle la interesante noticia indicada, de cuyas particularidades instruyen estensamente los impresos que acompañan este oficio, que por la estrechez del tiempo no puede comprehender la esposicion de todos los hechos, bastando solo enunciar en él: que reconocida la independencia por el representante legítimo del gobierno español, el Excmo. Sr. don Juan de O-Donojú: ocupada la capital el veinte y siete del próximo pasado mes: retiradas las tropas de su guarnicion y en marcha para la Península las que voluntariamente quisieren regresar á ella, no hay ninguna fuerza esterior que pueda inquietar á esta parte de América en la pacífica posesion de su libertad,

y en cuanto á los ejércitos de afuera que intentasen invadirnos, son muy visibles é insuperables las dificultades y muy jeneral la decision de estas provincias para temer que vuelvan á ser de nuevo subyugadas.

Por lo que toca á gobierno se ha constituido bajo las bases de una monarquía moderada ; y en tanto que ocupa el trono el señor don Fernando Séptimo ú otro príncipe de los de su real dinastía llamados para ello, se ha establecido una junta lejislativa, y una regencia interina cuyas funciones deberán durar hasta la reunion de las Córtes ó Estados jenerales del imperio próximos á convocarse en los términos de que oportunamente se dará aviso á ese gobierno para los fines que puedan convenirle.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palacio imperial de Méjico, octubre 10 de 1821.

Agustin de Iturbide.

Señor Gobernador de Panamá.

1916.

* EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA DICTA REGLAS ESTABLECIENDO SUELDOS Á LOS EMPLEADOS DE LA REPÚBLICA.

Ley sobre asignacion de sueldos á los empleados en la administracion de la República.

—

El Congreso general de Colombia.

Considerando :

Que en una República naciente y que aun todavía lucha por su independencia, las dotaciones de los empleados militares y civiles, deben estar proporcionadas de tal suerte que consultando á un mismo tiempo á la economía, tengan los servidores de la patria una decente y cómoda subsistencia ; ha venido en decretar y decreta lo siguiente :

Art. 1º. Las asignaciones de sueldos hechas por el congreso de Venezuela en su decreto de 19 de enero de 1820 subsistirán hasta el 31 de diciembre próximo, y continuará pagándose en numerario la parte decretada por el gobierno. Lo demas que se deba de aquellos sueldos, hará parte de la deuda nacional para satisfacerse del modo que ha resuelto el congreso en la ley de asignaciones militares.

Art. 2º. Desde el primero de enero de 1822 gozarán los empleados las siguientes asignaciones de sueldos :

§ 1º.—*Poder Legislativo.*

Cada uno de los senadores y representantes disfrutará de nueve pesos diarios por todo el tiempo de las sesiones.

Por cada legua colombiana de camino que las provincias del domicilio de los representantes y senadores disten del lugar en que se reuna el Congreso, se les abonarán uno y medio pesos.

§ 2º.—*Poder Ejecutivo.*

El Presidente y Vice-presidente de la República gozarán los sueldos asignados por la ley de 7 de setiembre último, los que se pagarán sin deduccion alguna.

Cada uno de los secretarios del despacho tendrá seis mil pesos anuales.

Los oficiales mayores de las secretarías mil ochocientos pesos cada uno.

El Poder Ejecutivo establecerá en cada una de las secretarías el número de oficiales y amanuenses que juzgue necesarios, haciéndoles las correspondientes asignaciones, que se les abonarán por el tesoro público, y se consultarán al primer Congreso para su aprobacion ó reforma.

§ 3º.—*Gobierno de los departamentos.*

Los intendentes gozarán el sueldo de seis mil pesos anuales cada uno.

Los asesores de los intendentes dos mil pesos y los derechos de asesorías.

Los secretarios de las intendencias mil doscientos pesos.

El Poder Ejecutivo asignará por aho-

ra el número y sueldos de los subalternos de las secretarías de las intendencias y gobiernos de las provincias, los que consultará al congreso en su primera reunion, conforme á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley sobre organizacion política de las diversas partes de la República.

§ 4º.—*Gobierno de las provincias.*

Los gobernadores de Santamarta, Cartajena, Antioquia, Chocó, Socorro, Barinas y Guayana, tendrán el sueldo de cuatro mil pesos anuales cada uno.

Los de Mariquita, Neiva, Pamplona, Mérida, Trujillo, y Coro gozarán el sueldo de tres mil pesos.

Los de Barcelona, Margarita, Casanare y Riohacha, tendrán el de dos mil pesos.

Los asesores de los gobernadores que disfrutan el sueldo de cuatro mil pesos, tendrán el de mil quinientos: los de aquellos que gocen el de tres mil, el de mil doscientos; y ochocientos, los de los gobernadores que tengan dos mil pesos de sueldo; todos podrán llevar los derechos de asesorías.

Los secretarios de los gobernadores que tienen cuatro mil pesos de sueldo, gozarán novecientos pesos anuales; los de aquellos que disfruten el de tres mil, tendrán setecientos pesos; y quinientos, los de aquellos gobernadores que gozan el de dos mil pesos, reuniéndose las secretarías á las escribanías de gobierno donde sea conveniente.

§ 5.º—*Contaduría general de Hacienda.*

El contador decano tendrá dos mil y seiscientos pesos anuales.

Cada uno de los contadores jenerales disfrutará el sueldo de dos mil cuatrocientos pesos.

Los demas subalternos y oficiales tendrán los sueldos que les asigne el Poder Ejecutivo, conforme á las facultades que se le han conferido para la organizacion de la Contaduría jeneral.

§ 6.º—*Poder judicial.*

Cada uno de los Ministros de la Alta Córte de justicia tendrá el sueldo de cuatro mil pesos anuales.

Cada uno de los Ministros de las Córtes superiores de justicia gozará el de tres mil seiscientos pesos.

Las Córtes de justicia respectivas consultarán al Poder Ejecutivo los sueldos y obvenciones que deban disfrutar los relatores, secretarios y demas subalternos de sus tribunales, y la resolucion del Ejecutivo se llevará á efecto hasta que el Congreso la apruebe ó reforme.

§ 7.º—*Asignaciones militares.*

El jeneral en jefe, disfrutará el sueldo de quinientos pesos por mes.

El jeneral de division, cuatrocientos.
El jeneral de brigada, trescientos.
El coronel, doscientos.
El teniente coronel, ciento y cincuenta.
El sargento mayor, ciento.
El capitan, sesenta.
El teniente, cuarenta.
El subteniente, treinta.
El cirujano, cincuenta.
El sarjento 1.º, dieziocho.
El sargento 2.º, quince.
El tambor mayor, dieziocho.
El cabo 1.º, doce.
El cabo 2.º, once.
El tambor, once.
El soldado, diez.

Art. 3º. El Poder Ejecutivo asignará el sueldo de los auditores de guerra, comisarios y demas empleados en la lista militar que no se hallen expresados en la enumeracion anterior. Tales asignaciones se llevarán á efecto y se consultarán al próximo Congreso.

Art. 4.º Tambien asignará del mismo modo los sueldos ó gratificaciones que deban darse á los Ministros, Cónsules y Ajentes que se envien á las naciones extranjeras.

Art. 5.º El mismo Poder Ejecutivo asignará los sueldos de todos los empleados en la administracion civil de Hacienda, fijando el número de ellos y el de los subalternos que juzgue necesarios en cada una de las diferentes administraciones. Igualmente suprimirá todos aquellos destinos que no sean precisos y establecerá otros nuevos en donde fuere conveniente, formando un plan jeneral de todas las oficinas y empleados en la Hacienda pública, el que presentará al

próximo Congreso para su aprobacion ó reforma.

Art. 6.° El gobierno supremo asignará tambien el sueldo de los gobernadores de las provincias que se vayan libertando del enemigo, colocando á cada una en la clase que le corresponda segun su importancia, poblacion y riqueza.

Art. 7.° Durante la guerra de la independencia y dos años despues, solo se pagarán en dinero efectivo á todos los empleados civiles y militares los dos tercios de su asignacion; á no ser que la escasez de fondos, ú otras circunstancias particulares y extraordinarias, obliguen al Ejecutivo á disminuir la cuota del pagamento, lo que podrá hacer temporalmente, aunque siempre con igualdad á todos los servidores de la patria.

Art. 8.° Los militares cuando estén en campaña no sufrirán el descuento de la contribucion directa, de la cual se les exime en aquel caso.

Art. 9.° Del descuento que se manda hacer por el artículo 7.° á los empleados públicos se cobrará el derecho de media anata con arreglo á las leyes; pero ningun juez ó empleado que no goce de sueldo del tesoro nacional pagará en lo sucesivo la media anata.

Art. 10. De otra parte del descuento que se hace por esta ley á los militares y á los empleados civiles vitalicios, se formará por el Ejecutivo un monte pio, semejante al que existia bajo el gobierno español; cuyo plan se presentará al próximo Congreso para su aprobacion ó reforma.

Art. 11. El resto de los descuentos de la tercera parte de sueldos, se reconocerá como deuda nacional para satisfacerse igualmente á todos los servidores de la patria, bajo las reglas que prescriba el Congreso. Entre tanto se llevará la debida cuenta de su monto en las respectivas oficinas, y anualmente se dará por los jefes de ellas una certificacion al interesado, en que conste lo que se les descontó en aquel año para que á su tiempo justifique su accion contra el Estado.

Art. 12. Ningun empleado público podrá gozar de dos sueldos pagados del tesoro nacional: cuando acontezca que alguno obtenga al mismo tiempo dos ó mas destinos cobrará el sueldo mayor.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el palacio del Congreso general de Colombia, en la villa del Rosario de Cúcuta, á 8 de Octubre de 1821. 11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 10 de Octubre de 1821.

Ejecútese.

Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República.

El Ministro,

Pedro Gual.

1917.

* SE FIJA COMO PROVISIONAL, PARA ASIENTO DEL GOBIERNO SUPREMO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Decreto sobre la residencia provisional del Gobierno supremo de la República.

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

1°. Que habiéndose reservado por la Ley fundamental de union, para mejores dias, levantar la ciudad Bolívar, que debe ser la capital de la República, es necesario entretanto designar el lugar que por ahora sea la residencia ordinaria del gobierno, conforme al parágrafo 21 del artículo 55 de la Constitucion.

2. Que debe escogerse en cuanto sea posible, aquel que diste y se comunique con mas igualdad á los extremos del territorio de la República, al propio tiempo que haga ménos peligrosas y mas espeditas y frecuentes las relaciones con los

diversos pueblos del interior, esparcidos en un pais tan vasto y con caminos y montañas casi inaccesibles.

3. Que al consultar esta ventaja, es preciso atender tambien á la benignidad del clima, multiplicidad de edificios, abundancia de recursos en todos los ramos de la administracion y otras comodidades de la vida.

4. Que ninguno mejor que la ciudad de Bogotá reune estas proporciones, situada por la naturaleza en el corazon de la República y con dos rios navegables al Poniente y al Oriente, que le ofrecen pronta comunicacion con sus costas y con los departamentos de la antigua Venezuela.

5. Que la necesidad de llevar la guerra á los opresores de la desgraciada Quito, reclama la cercanía y las principales atenciones del gobierno, al ménos por ahora, hácia aquella interesante porcion de Colombia; ha venido en decretar y decreta:

Art. 1.° La ciudad de Bogotá será la residencia del gobierno supremo de la República, hasta tanto que variadas las presentes circunstancias no se designe otro lugar por el Congreso.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo dictará todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto; preparando los edificios, enseres y demas que sea conducente, para la reunion y despacho de las cámaras del Senado y de Representantes, del Poder Ejecutivo y sus secretarías, de la Alta Corte de justicia y demas tribunales y oficinas establecidas por las leyes, que deban residir en la capital.

Comuníquese para su debida ejecucion.

Dado en el Palacio del Congreso general de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta, á 8 de Octubre de 1821.

El Presidente del Congreso,
José I. de Márquez.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.
Palacio del Gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 11 de Octubre de 1821.
Ejecútese.
Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.
El Ministro del Interior,
Diego B. Urbaneja.

1918.

*HONOR Á LA MEMORIA DE LOS ILUSTRES MUERTOS QUE FUERON SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA.—RECOMENDACION DE SUS VIUDAS Y HUÉRFANOS.

Decreto sobre memoria de los muertos por la Patria, y consideracion y recompensas á que son acreedores sus viudas, huérfanos y padres.

El Congreso jeneral de Colombia.

Penetrado de justo dolor por la situacion triste y desolada de las viudas, huérfanos y padres de tantos hijos de Colombia, inmolados á la patria en los campos del honor y en los patíbulos elevados por la crueldad para castigar la virtud eminente del patriotismo: y considerando por una parte no solo la justicia con que estos objetos de la compasion y gratitud nacional demandan los medios de subsistir, de que fueron privados por los enemigos, sino las obligaciones diferentes con que está comprometida hácia ellos la República; y por otra, que las grandes atenciones del Estado no dejan un sobrante con que socorrerlos durante la lucha gloriosa que sostiene para afirmar la independencia, y asegurarles su existencia y los medios de sostenerla en lo futuro: considerando tambien, que la memoria de tantas víctimas no debe quedar en el olvido á que quiso condenarla la bárbara crueldad del despotismo, y que sus viudas y herederos tendrán un consuelo en el recuerdo que de ellos se haga, y en la esperanza que les ofrezca una resolucion de la representacion nacional: ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

1.° Todos los colombianos muertos en los campos del honor y de la gloria defendiendo la independencia de su patria, son beneméritos de ella en gra-

do eminente, y su memoria debe conservarse fielmente en los anales de la República.

2.° Los que por sus servicios y su opinion perecieron en los patíbulos, condenados en odio de la virtud con el designio de afirmar la tiranía que se propusieron destruir, son mártires ilustres de la libertad de la patria, y su memoria debe trasmitirse á la posteridad con la gloria de que es digna.

3.° Los que sirvieron con honor á la República y murieron naturalmente sirviéndola, son dignos de las consideraciones que les merecieron sus mismos servicios, y de un recuerdo grato de sus conciudadanos.

4.° Las viudas, los hijos menores, las hijas honestas y los padres de los que murieron de cualquier modo de los espresados, si por los empleos de los muertos tienen opcion al montepio militar ó ministerial, en conformidad de las leyes de España que se conservan con vigor en Colombia, ó de las particulares de la República, deben comenzar á gozar de él, luego que se arregle este ramo importante y haya fondos para satisfacer esta deuda de justicia, á cuyo efecto se encarga especialmente al gobierno su organizacion.

5.° Al instante que se disminuyan las atenciones actuales de la guerra, cuando se vean los aumentos de las rentas nacionales como efecto de las leyes que se han dado, y se cuente con un sobrante de ellas; el gobierno, con los informes necesarios propondrá al congreso las pensiones que deba decretar en favor de las viudas, huérfanos y padres, que no tengan opcion de montepio, y entónces serán aliviadas las penalidades y miseria de personas que siempre son dignas de la compasion y consideraciones nacionales.

6.° Entretanto y siempre, el gobierno cuidará de que los huérfanos sean convenientemente educados gratúitamente en las escuelas y colejios mandados establecer, y de que sean empleados los hijos que heredaron las virtudes de sus padres en los destinos para que tengan aptitud.

7.° Este decreto será observado fielmente y con absoluta igualdad en Colombia, sin que contra su observancia se conceda, ni permita continuar algun privilejio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general en el Rosario de Cúcuta, á 11 de Octubre de 1821.—11.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 13 de Octubre de 1821.–11.

Ejecútese.
Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro,
Pedro Gual.

1919.

* EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA UNIFORMA LOS PESOS Y MEDIDAS EN LA REPÚBLICA.

Ley sobre uniformidad de pesos y medidas.

El Congreso general de Colombia,

Considerando:

1.° Que la diversidad de pesos y medidas que se han introducido arbitrariamente en muchas provincias, cede notoriamente en perjuicio del buen órden y de la fé pública, con que deben celebrarse los contratos de compra y venta, y otros, en que se aseguran y traspasan las propiedades de unas manos á otras:

2.° Que es de absoluta necesidad uniformar dichos pesos y medidas, cuanto lo permitan las circunstancias del momento, y sea compatible con los usos y reglas autorizadas por las leyes existentes, á fin de evitar los inconvenientes referidos y dar mayor impulso y facilidad al comercio interior y esterior; ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1.° El cahiz continuará siendo la medida mayor para los granos y frutos secos; y se dividirá en doce fanegas de cuarenta y cuatro mil y tres pulgadas cúbicas y cinco líneas, cada una.

Art. 2.° La fanega se subdivirá en dos medias fanegas; en doce almudes; en veinticuatro medios almudes y en cuarentiocho cuartillos.

Art. 3.° El moyo continuará siendo la medida mayor para los líquidos; y se dividirá en dieziseis cántaras de una arroba de peso, cada una.

Art. 4.° La libra para el comercio y contratos públicos y particulares, tendrá el peso ordinario de dieziseis onzas.

Art. 5.° Para los usos de menor cuantía, la onza se subdividirá como ántes, en medias onzas; en cuatro cuartos; en ocho ochavas ó dragmas; y en dieziseis adarmes: el adarme en tres tomines: y este en doce granos.

Art. 6.° El marco de Colombia se conservará en el mismo peso de media libra; la arroba en el de veinticinco libras; y el quintal en el de cuatro arrobas.

Art. 7.° Los artículos 4.°, 5.° y 6.°, no alteran en manera alguna las leyes existentes, relativas á pesos y medidas de las monedas y metales preciosos, aceites, drogas y efectos de botica, que se mantendrán por ahora inviolablemente en su fuerza y vigor.

Art. 8.° El pié, comunmente llamado de Búrgos, conservará su anterior longitud de doce pulgadas; y la pulgada la de doce líneas.

Art. 9.° La vara de medir para el trato, comercio y demas usos comunes, continuará de tres pies de longitud; subdividida en cuatro cuartas; seis sesmas y ocho ochavas, equivalentes á treintiseis pulgadas.

Art. 10. Se remitirán por el Poder Ejecutivo á los Intendentes de los departamentos, patrones de todos los pesos y medidas que crea conveniente para el mejor régimen de la República, conforme á lo que arriba se establece.

Art. 11. Los Intendentes de los departamentos harán sacar patrones iguales á los que les sean remitidos: y los pasarán á los gobernadores de las provincias de su mando, para que estos lo hagan en la misma forma á los jueces políticos: y estos por medio de los cabildos del canton, á los jueces de las parroquias de su jurisdiccion.

Ar. 12. Ningun individuo podrá tener modelos de pesos y medidas, sin que lleven uniformemente la marca ó señal que designare el gobierno, para la mayor seguridad y garantía en los contratos públicos y privados.

Art. 13. Las municipalidades respectivas mandarán poner estas marcas ó señales, en los pesos y medidas que quieren tener los particulares para sus usos personales; por cuya operacion exijirán dos reales de derechos, que deberán aplicarse á los fondos de propios y arbitrios.

Art. 14. No se cobrarán por razon de pesos y medidas, otros derechos que los establecidos en el artículo anterior, quedando por consiguiente abolidos los llamados de almotacen.

Art. 15. Los que en contravencion del artículo 13 usaren de pesos y medidas, que no tengan la dimension y capacidad correspondiente, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, de diez por la segunda, y de veinte por la tercera, para propios y arbitrios.

Art. 16. Los que usaren de pesos y medidas con marcas contrahechas y sin la dimension y capacidad legales, sufrirán por la primera vez la pérdida de todos sus bienes muebles; por la segunda, de todas sus propiedades indistintamente; y por la tercera, ademas de la confiscacion, incurrirán en la pena de tres años de presidio, aplicándose las penas pecuniarias para los fondos públicos.

Art. 17. El estadal para medir las tierras, constará desde ahora en adelante de cinco varas de largo.

Art. 18. La fanegada de tierra será un cuadro de veinte estadales ó cien varas largo, tendrá por consiguiente cuatrocientos estadales cuadrados de superficie.

Art. 19. La fanegada se subdividirá en cuatro estancias; la estancia en cua-

tro celemines ; y el celemin en cuatro cuartillos.

Art. 20. La legua colombiana constará de seis mil varas de largo ; y se subdividirá en tres millas de dos mil varas de largo cada una.

Art. 21. Los caminos públicos que se abran en Colombia en lo sucesivo, tendrán de ancho veinticinco varas por lo ménos, siempre que lo permita el terreno, y serán tan rectos como sea posible ; y á los que ya existen se les dará el mismo ancho, siempre que no resulte un perjuicio notable á los propietarios.

Art. 22. Los Gobernadores harán medir los caminos públicos de sus provincias : y mandarán fijar en el término de cada legua un poste ó señal que indique las distancias de un lugar á otro.

Art. 23. En los caminos cruzados mandarán fijar igualmente una tablilla que manifieste á los transeuntes sus diferentes direcciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su observancia.

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 11 de Octubre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José I. de Márquez.

El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta á 12 de Octubre de 1821.

Ejecútese.

F. de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro,
P. Gual.

1920.

* SE FORMA UNA COMISION QUE LIQUIDE LA DEUDA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CON REGLAMENTOS QUE FORMARÁ Y NOMBRAMIENTOS QUE HARÁ EL PODER EJECUTIVO.

Decreto creando una comision que liquide la deuda nacional.

El Congreso general de Colombia.

Considerando :

Interesado el honor de la República en el pronto reconocimiento y satisfaccion de los créditos contraidos por la gloriosa causa de su independencia, cuya sagrada obligacion está solemnemente renovada en los artículos 8 y 9 de la Ley fundamental de union ; ha venido en decretar y decreta lo siguiente :

Art. 1.° Se crea una comision que liquide la deuda nacional.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo oyendo el Consejo de gobierno, formará un reglamento en que designe sus atribuciones y método de proceder, y nombrará los individuos de que deba formarse ; haciéndoles si fuere necesario, las gratificaciones correspondientes á su trabajo.

Art. 3.° Dará cuenta al próximo Congreso del cumplimiento y resultado de este decreto.

Comuníquese para su ejecucion.

Dado en el palacio del Congreso general de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta, á 12 de Octubre de 1821.—11 de la independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta á 14 de Octubre de 1821.

Ejecútese.

Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.—El Ministro,

Pedro Gual.

1921.

* SE SEÑALA EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1821, PARA LA CLAUSURA DE LAS SESIONES DEL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA, REUNIDO EN CÚCUTA.

Decreto sobre designacion del dia para cerrar el Congreso sus sesiones.

El Congreso general de Colombia.

Ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Hallándose terminada la Constitucion y todas las leyes mas necesarias para la organizacion de la República, el presente Congreso pondrá fin á sus sesiones, y se disolverá el dia 14 del presente mes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su inteligencia.

Dado en el Palacio del Congreso general de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta, á 12 de Octubre de 1821. —11 de la independencia.

El Presidente del Congreso,

José I. Márquez.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 13 de Octubre de 1821.

Enterado, y publíquese para conocimiento de todos.

Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro del Interior,

Diego B. Urbaneja.

1922.

* SE CIERRA AL COMERCIO EXTERIOR EL PUERTO DE SABANILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Decreto sobre que se cierre el puerto de Sabanilla.

El Congreso general de Colombia.

Teniendo presente la consulta que hace el Vice-Presidente de Cundinamarca sobre el puerto de Sabanilla, con relacion á lo espuesto por el Comandante en Jefe del Departamento de Magdalena, resuelve:

1.° Que en atencion á no estar el puerto de Sabanilla habilitado competentemente, se cierre al comercio exterior, luego que la plaza de Cartagena sea ocupada por las armas de la República.

2.° Que el Poder Ejecutivo puede, si lo cree conveniente, habilitar á Sabanilla para la esportacion de frutos y producciones territoriales en buques procedentes al efecto de un puerto de Colombia, espidiendo los reglamentos necesarios á fin de evitar el contrabando en el Magdalena.

3.° Que el Poder Ejecutivo queda autorizado para fomentar la poblacion de Sabanilla por cuantos medios sean posibles.

4.° Que el gobierno destine á los empleados de Sabanilla, que deben cesar en sus funciones á consecuencia de la supresion de aquel puerto, segun los méritos que tengan contraidos en la carrera de hacienda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el palacio del Congreso general en el Rosario de Cúcuta, á 13 de Octubre de 1821.

El Presidente del Congreso,

José I. de Márquez.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta á 14 de Octubre de 1821.
Ejecútese.
F. de P. Santander.
El Ministro de Hacienda,
Pedro Gual.

1923.

* SE SEÑALA EL NÚMERO DE DIPUTADOS CON QUE DEBEN SER REPRESENTADAS EN EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LAS PROVINCIAS LIBRES PARA 1823.

Resolucion sobre el número de representantes que debe nombrar cada provincia.

El Congreso general de Colombia.

Deseando llevar á efecto lo prevenido en el artículo 85 de la Constitucion, por el cual se ha reservado el señalar por medio de un decreto el número de representantes que deba nombrar cada provincia, hasta tanto que se formen censos de la poblacion; ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1.° La provincia de Guayana elejirá dos Diputados para la Cámara de Representantes:—la de Cumaná, dos:—la de Barcelona, dos:—la de Margarita, uno:—la de Carácas, doce:—la de Barínas, tres:—la de Coro, uno:—la de Trujillo, uno:—la de Mérida, dos:—la de Maracaibo, dos:—la de Tunja, siete:—la del Socorro, cinco:—la de Pamplona, tres:—la de Casanare, uno:—la de Bogotá, seis:—la de Antioquia, tres:—la de Mariquita, dos:—la de Neiva, dos: la de Popayan, seis:—la del Chocó, uno—la de Cartagena, seis:—la de Santamarta, dos:—la de Riohacha, uno.

Art. 2.° En cuanto á las provincias actualmente ocupadas por el enemigo en el territorio de Colombia, el Poder Ejecutivo les señalará, á proporcion que se vayan libertando, el número de representantes que deban nombrar con arreglo á la base prevenida en la Constitucion y con respecto á su poblacion, por un cálculo prudencial segun los últimos censos ó informes que se puedan tener.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta, á 13 de Octubre de 1821.—11.

El Presidente del Congreso,
José I. Márquez.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 16 de Octubre de 1821.
Ejecútese.
Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.
El Secretario del Interior,
José Manuel Restrepo.

1924.

* ENAJENACION DE LAS TIERRAS BALDÍAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Ley sobre enajenacion de tierras baldías y creacion de oficinas de agrimensura.

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

1.° Que uno de sus primeros deberes es fomentar la agricultura por cuantos medios estén á su alcance:

2.° Que la enajenacion de tierras baldías á precios cómodos y equitativos, debe contribuir poderosamente á tan importantes objetos:

3.° Que los productos de esta enajenacion son necesarios para cubrir los inmensos gastos y erogaciones á que están sujetas las rentas públicas; ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1.° Podrán enajenarse en lo sucesivo, así en las provincias marítimas como en las del interior, las tierras baldías que no han sido ántes concedidas á persona alguna, ó *que habiéndolo sido por composicion, han vuelto* al dominio

de la República segun lo dispuesto en las leyes anteriores.

Art. 2.° Se exceptúan de esta regla las tierras de comunidad de indios y de los pastos y ejidos de villas y ciudades, sobre que continuarán observándose las que rijen en el particular.

Art. 3.° Queda por consiguiente abolido el método de composicion establecido particularmente por la instruccion de 15 de Octubre de 1754, y cualesquiera otras leyes para la enajenacion de tierras baldías, debiendo esta en lo sucesivo verificarse por los precios y con las formalidades que aquí se detallan.

Art. 4.° Los que se hallan actualmente en posesion de las tierras baldías con casas y labranzas en ellas, sin título alguno de propiedad, serán preferidos en las ventas, siempre que en concurrencia de otro se allanen á pagar el mismo precio que se ofrece por ellas.

Art. 5.° Los que poseyesen tierras baldías de tiempo inmemorial, ó á pretesto de una justa prescripcion, deberán concurrir en el término perentorio de un año á sacar sus títulos de propiedad, debiendo si no lo hicieren, volver al dominio de la República las espresadas tierras aunque estén pobladas ó cultivadas.

Art. 6.° Se venderá la fanegada de tierras baldías en las provincias marítimas, á razon de dos pesos de moneda corriente; y por uno, en las del interior.

Art. 7.° Si la situacion y fertilidad de las tierras baldías y su aproximacion á las costas, lagos, rios navegables y poblados, aumentase su importancia y ventajas, se harán valuar por peritos, fijándose carteles para su venta en pública subasta por el término de treinta dias; y se declarará la propiedad á favor del que ofrezca el precio que mas se aproxime á las valuaciones, y que no baje del de la ley.

Art. 8.° El valor de las tierras baldías se abonará en las tesorerías respectivas por cuartas partes, al vencimiento de cada año, y no se dispondrá de sus productos sin órdenes especiales del gobierno.

Art. 9.° Los que quieran comprar tierras baldías ocurrirán á los gobernadores de las provincias en que se hallen situadas las espresadas tierras, manifestando su localidad, rios y aguas que las bañan, y que no pertenecen en dominio y propiedad á ninguna otra persona.

Art. 10. El gobernador pasará entónces órden al agrimensor de la provincia, y no habiendo agrimensor, á los peritos que tenga por conveniente nombrar, para que midan las tierras y levanten un plano topográfico tan exacto como sea posible.

Art. 11. Practicadas estas diligencias á que se agregará el plano indicado, las pasará el gobernador al intendente del departamento para que se declare la propiedad en favor del postulante, comunicando aviso á la tesorería respectiva para el cobro de su valor por cuartas partes en los cuatro años sucesivos.

Art. 12. Se creará en la capital de la República una oficina de agrimensura general, y una particular en cada provincia, en que se registren las propiedades rurales de todos los ciudadanos y extranjeros residentes en las expresadas provincias.

Art. 13. Dentro de cuatro años contados desde la publicacion de la presente ley, todos los ciudadanos y extranjeros residentes en Colombia deberán rejistrar sus propiedades rurales en las oficinas particulares de cada provincia, y desde este tiempo ningun juez ni escribano podrá autorizar contratos de compra y venta de dichas propiedades, sin que se acompañe un certificado del agrimensor de haberlo así verificado.

Art. 14. Si pasados los cuatro años los propietarios no cumplieren con el registro prevenido, sus tierras, si fueren adquiridas por merced ó composicion, se reincorporarán al dominio de la República, y si fueren adquiridas por compras sucesivas ú otros títulos, el gobierno hará practicar los registros á expensas de los propietarios.

Art. 15. Los agrimensores al tiempo de hacer estos registros en sus oficinas respectivas, agregarán el plano que se haya levantado con espresion de las fanegadas, estancias, celemines ó cuartillos de tierra de que conste la propiedad territorial.

Art. 16. El agrimensor general residente en la capital de la República, será el órgano regular de todas las comunicaciones del gobierno con los particulares de cada provincia, en todo lo que mira al buen órden y régimen de sus oficinas.

Art. 17. El agrimensor general llevará el registro general de todas las tierras baldías que vayan enajenándose sucesivamente; á cuyo efecto los de las provincias le remitirán copias de los planos y declaratorias de los respectivos intendentes.

Art. 18. Será del cargo del agrimensor general el levantar, recojer, rectificar y custodiar todos los libros, mapas y cartas geográficas, topográficas ó hidrográficas de las provincias de Colombia, de sus costas, lagos, rios navegables, ó propios para establecimientos de utilidad pública.

Art. 19. El agrimensor general recibirá por sus servicios el sueldo fijo de dos mil pesos al año, y los particulares de provincia los emolumentos y obvenciones que por tarifa les asignase el gobierno entretanto no los detallare la ley.

Art. 20. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda enajenar tierras baldías por las dos terceras partes del valor que asigna la ley, siempre que los compradores lo satisfagan inmediatamente en las tesorerías nacionales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de la República de Colombia, en la villa del Rosario de Cúcuta, á 11 de Octubre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

Palacio del Gobierno en la villa del Rosario de Cúcuta, á 13 de Octubre de 1821.

Ejecútese.
Francisco de Paula Santander.

Por S. E.—El Ministro,
Pedro Gual.

1925.

* SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA TOMAR UN EMPRÉSTITO DE TRES MILLONES DE PESOS SOBRE EL CRÉDITO DEL ESTADO NACIONAL COLOMBIANO.

Decreto autorizando al Ejecutivo para tomar un empréstito de tres millones de pesos.

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

1.° Que el estado de guerra en que se halla empeñada la República, ha aumentado considerablemente los gastos de la lista civil y militar:

2.° Que para cubrir el déficit de estos gastos en los años pasados ha sido forzoso contraer algunas deudas, cuyo capital debe satisfacerse ó á lo ménos los intereses, á fin de evitar mayores perjuicios á los que con tanta jenerosidad nos han socorrido en circunstancias las mas apuradas; ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda negociar y aceptar en Europa ú otra parte, un empréstito de tres millones de pesos en los términos que crea mas ventajoso á los intereses de Colombia.

Art. 2.° Para conseguir este empréstito podrá hipotecar á beneficio de los prestamistas los productos de cualquiera ramo particular de las rentas del Estado.

Art. 3.° Estos tres millones de pesos se aplicarán al pago de los intereses devengados de la Hacienda nacional, ó á amortizar dicha deuda en todo ó en parte, y á cubrir el déficit de los gastos de la lista civil y militar á que no alcancen las rentas públicas en el año de 1822.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su observancia.

Dado en el palacio del Congreso general de la República de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 11 de Octubre de 1821.—11 de la independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

Palacio de gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 13 de Octubre de 1821. 11.
Ejecútese.
Francisco de Paula Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.
El Ministro,
Pedro Gual.

1926.

* EL ALMIRANTE BRION MERECE POR SUS SERVICIOS Á LA CAUSA AMERICANA, CON OTROS HONORES Y RECOMPENSAS, UNA ESPADA DE HONOR QUE LE PRESENTARÁ EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Decreto sobre accion de gracias al Almirante Brion.

—

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

Que por el nuevo arreglo que se ha dado á la marina nacional, queda suprimida la comandancia en jefe de todas las fuerzas navales de la República, que estaba encomendada al celo, actividad y patriotismo del Almirante Luis Brion, ha resuelto lo siguiente:

1.° Se encarga al Poder Ejecutivo presente á nombre del Congreso general al Almirante Luis Brion, las mas espresivas gracias por los importantes servicios que ha hecho á Colombia con su fortuna y patriotismo, en las épocas mas calamitosas y apuradas de nuestra gloriosa revolucion.

2.° Miéntras el Almirante Brion no sea propuesto para un destino equivalente en el ejército, se le conservarán todos los honores que le correspondan, como capitan general de marina.

3.° El Congreso general encarga por último al Poder Ejecutivo, presente al almirante Luis Brion una espada de honor en testimonio de la gratitud nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el palacio del Congreso general de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta, á 12 de Octubre de 1821.—11.° de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José I. de Márquez.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.
El Diputado Secretario,
Antonio José Caro.

Palacio de Gobierno del Rosario de Cúcuta, á 13 de Octubre de 1821.
Francisco de P. Santander.

Por órden de S. E. el Vice-Presidente de la República.
El Secretario de Guerra y Marina,
Pedro Briceño Méndez.

1927.

* SE AUTORIZA AL SENADO DE COLOMBIA PARA APROBAR LOS TRATADOS QUE CELEBRE EL PODER EJECUTIVO.

Decreto sobre autorizacion temporal del Senado para aprobar los tratados que haga el Poder Ejecutivo.

—

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

1. Que por el artículo 55 de la Constitucion toca al Congreso prestar su consentimiento á la ratificacion de los tratados de paz, amistad, tregua, alianza y otros, que celebre el Poder Ejecutivo:

2. Que se acerca el momento de disolverse, por haber terminado los urgentes objetos que llamaron su atencion,

y que las elecciones constitucionales de los individuos que deben componer la Cámara de representantes, no pueden tener lugar hasta fines del año de 1822:

3. Que, entretanto, puede ocurrir la necesidad de concluir algunos tratados ó negociaciones, que no podrian tener efecto, si no hubiese una autoridad que prestase el mencionado consentimiento:

4. Que siendo el actual Congreso constituyente, está autorizado por lo mismo para allanar cualesquiera dificultades que se presenten al cumplimiento de estas mismas leyes constitucionales que ha sancionado; ha venido en decretar y decreta:

Art. 1.° Se confiere en este caso estraordinario al Senado de la República, la facultad que corresponde al Congreso por el artículo 55 de la Constitucion, para prestar su consentimiento á los tratados que celebre el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo convocará y reunirá el Senado en cualquier caso en que ocurra la necesidad de hacerlo para el fin indicado; pero el Senado no procederá á deliberar hasta que no estén reunidas las dos terceras partes de sus individuos.

Art. 3.° Concluido el año de 1822 espira esta estraordinaria autorizacion del senado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 12 de Octubre de 1821.—11.° de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

Palacio de Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 13 de Octubre de 1821.

Ejecútese.
F. de P. Santander.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República.

El Ministro,
Pedro Gual.

1928.

* SE FORMAN CUATRO DEPARTAMENTOS DE MARINA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA QUE DEBERÁ REGLAMENTAR EL PODER EJECUTIVO.

Ley sobre formacion de cuatro departamentos de Marina.

El Congreso general de Colombia.
Considerando:

1.° Que el estado de guerra en que nos vemos empeñados bien á pesar nuestro, demanda imperiosamente poner en movimiento todos los medios que estén á su alcance á fin de poner prontamente un término á los males que ella ocasiona:

2.° Que la esperiencia ha acreditado bastantemente que la organizacion actual de la marina nacional, no es suficiente por sí misma y por la inmensa estension de nuestras costas, para su defensa, proteccion del comercio, y sostenimiento de nuestros derechos marítimos; ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Se dividirán las costas de Colombia con sus rios y lagos navegables, en cuatro departamentos de marina, á saber; la jurisdiccion del primero comprenderá las costas de las provincias de Guayana, Cumaná, Barcelona é isla de Margarita: el segundo se estenderá á las costas de Carácas, Coro y Maracaibo: el tercero, á las de Riohacha, Santamarta, Cartajena y costas del Atrato hasta el escudo de Veráguas: y el cuarto, al de las provincias libres, ó que se libertaren en el mar Pacífico.

Artículo 2.° El Poder Ejecutivo destinará los buques de guerra que crea convenientes á cada uno de los espresados cuatro departamentos; y asignará en ellos el puerto que crea mas á propósito para la residencia de sus apostaderos respectivos.

Artículo 3.° En cada uno de estos departamentos habrá un comandante jeneral y un auditor de marina, con cu-

yo dictámen y consejo conocerá el primero de todas las causas de presas y represas, piraterías y demas crímenes cometidos en alta mar, con apelacion á la Alta Corte de justicia de la República.

Artículo 4.° Los comandantes jenerales de marina, tendrán por sus servicios mil pesos anuales de gratificacion, ademas de los sueldos que les correspondan por sus grados, y los auditores, quinientos pesos de sueldo al año; y ademas los emolumentos y obvenciones que les correspondan por la ley.

Artículo 5.° Habrá un director de marina residente en la capital de la República, con la misma autoridad y atribuciones que designa la ordenanza; y con él se entenderán directamente los comandantes jenerales de los departamentos navales, en todo lo que mira al mejor servicio, buen órden y desempeño de sus obligaciones.

Artículo 6.° Miéntras no se nombre el director, sus funciones recaerán en el secretario del despacho de marina.

Artículo 7.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda conceder patentes de corso, por períodos determinados, contra los buques y propiedades de la nacion española en alta mar, á los que las soliciten con las formalidades y fianzas necesarias.

Artículo 8.° No se concederán patentes de corso á los buques nacionales ó nacionalizados, sin que sus armadores, capitanes, oficiales y marineros se comprometan á servir á la República por el espacio de cuatro meses al año continuos ó con interrupcion, segun se les requiera, para cuyo servicio el gobierno les suministrará los víveres necesarios.

Artículo 9.° Si ademas de los cuatro meses, los armadores, capitanes, oficiales y marineros fueren requeridos con sus embarcaciones para un servicio estraordinario, serán mantenidos y pagados por el gobierno por el tiempo que durare el servicio, como los demas buques de guerra de la República.

Artículo 10. De las presas que se hicieren por los buques de los particulares armados en corso y mercancía, se aplicarán solamente al erario nacional, los derechos de informacion como nacionales, y ademas un cinco por ciento para hospitales militares, debiendo distribuirse lo demas entre los capitanes, oficiales y marineros, segun los convenios que hayan hecho entre sí, y por ante un escribano antes de su salida del puerto, á ménos que el Poder Ejecutivo haya dictado un arreglo jeneral para esta distribucion.

Art. 11. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que provisionalmente y hasta la reunion del próximo Congreso, pueda espedir y poner en ejecucion los reglamentos de corso que estime convenientes para evitar los abusos, que puedan de alguna manera interrumpir la buena intelijencia y armonía con las naciones neutrales.

Art. 12. Continuarán observándose las ordenanzas de marina que rejian anteriormente, en todo lo que no se oponga al tenor y cumplimiento de la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su observancia.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 4 de Octubre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José I. de Márquez.

El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario,
Antonio José Caro.

Palacio del gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 14 de Octubre de 1821.

Ejecútese.
F. de P. Santander.

Por mandado de S. E. el Vice-presidente de la República.

El Secretario de Marina y Guerra,
Pedro Briceño Méndez.

1929.

* SE CREA UNA JEFETURA SUPERIOR CON AUTORIDAD CIVIL Y MILITAR PARA LOS DEPARTAMENTOS ORINOCO, ZULIA Y VENEZUELA.

Decreto autorizando al Ejecutivo para que pueda nombrar un Jefe Superior que estienda su autoridad á los tres departamentos del Norte, sin perjuicio de su division política.

El Congreso general de Colombia.

Atendiendo al estado de guerra en que se halla todavía el que ántes se llamó departamento de Venezuela, á la desorganizacion que necesariamente debe existir en sus rentas públicas, y á que estos dos grandes objetos sufririan un atraso considerable si por ahora no dependieran de un solo jefe; ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda por el tiempo que lo exija la guerra y la organizacion de la Hacienda pública, establecer un Jefe Superior que estienda la autoridad militar y civil sobre los nuevos departamentos de Orinoco, Zulia y Venezuela, aunque sin perjuicio de que haya para la administracion inmediata de los mismos departamentos, los intendentes y Gobernadores que prescriben la Constitucion y las leyes de la materia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Congreso general de Colombia, en el Rosario de Cúcuta, á 6 de Octubre de 1821.—11.° de la Independencia.

El Presidente del Congreso.
José Ignacio de Márquez.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

Palacio del gobierno de Colombia, en el Rosario de Cúcuta, á 14 de Octubre de 1821.

Ejecútese.
Francisco de P. Santander.
Por S. E. el Vice-Presidente de la República.
El Secretario del Interior,
José Manuel Restrepo.

1930.

* CLAUSURA DE LAS SESIONES DEL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA EN CÚCUTA, EL 14 DE OCTUBRE DE 1821; Y SUS ACTOS ACORDADOS EN ESTE DIA.

I

Ultima sesion del Congreso general de Colombia.

Reunidos en Congreso todos los Señores Diputados, se abrió la sesion á las 10 del dia de hoy á presencia de un numeroso y lucido concurso. Leida y aprobada el acta de la sesion anterior: el Congreso haciendo agradecida memoria de varios ilustres extranjeros, que ó bien con sus célebres escritos, ó con sus distinguidos talentos y elocuencia en el Senado, han promovido, abogado ó sostenido nuestra gloriosa causa, procedió á decretar por unanimidad de votos las siguientes gracias.

II

El Congreso general de Colombia.

Teniendo en consideracion que el muy noble Lord Vassal Holland, inflamado del amor puro á la libertad que heredó de sus ilustres predecesores, ha empleado constantemente en el Senado Británico, su profundo saber y vigorosa elocuencia, en sostenimiento de la causa de la humanidad, y manifestando evidentemente la perfecta armonía de los intereses de este país con los del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda;

Resuelve:

Que el Poder Ejecutivo á nombre de la República, presente al muy noble Lord Vassal Holland, las mas expresivas gracias por sus sentimientos filantró-

picos en favor de este pueblo ántes esclavizado bajo la dominacion española, y ahora, por beneficio de la Providencia, Independiente y libre.

Dado en el Congreso general en la Villa del Rosario de Cúcuta, á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.

El Presidente del Congreso,
José I. Márquez.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

III

El Congreso general de Colombia.

Teniendo en consideracion que el muy ilustre Abate de Pradt, antiguo Arzobispo de Malinas ha defendido con sus eminentes talentos, á la faz de la Europa, la causa del Pueblo Colombiano, é ilustrado á nuestros propios enemigos con sus sábios escritos, manifestándoles muy de antemano la senda de la razon y de la justicia que debieron seguir en un siglo de luces, y combatiendo victoriosamente las preocupaciones políticas y religiosas, en que por largos siglos habian fincado su dominacion;

Resuelve:

Que el Poder Ejecutivo, á nombre de la República, presente al Señor Abate de Pradt las mas encarecidas gracias por sus perseverantes esfuerzos, en favor de la Independencia y libertad de estos países; asegurándole que los ciudadanos de Colombia jamás olvidarán al ilustre Europeo, que en todas épocas hizo frente con su energia y profundos conocimientos á las tramas del poder tiránico que ha pretendido excluirlos del catálogo de los pueblos civilizados de la tierra.

Dado en el Congreso general en la Villa del Rosario de Cúcuta, á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

IV

El Congreso general de Colombia.

Teniendo en consideracion que el Honorable Henrique Clay, antiguo Presidente de la Cámara de Representantes de los Estados-Unidos de América, animado del amor mas puro y sincero á sus hermanos del Sur, ha sostenido sus derechos con aquella elocuencia varonil, y profunda política que combina los nobles sentimientos del corazon con los intereses de la Patria;

Resuelve:

Que el Poder Ejecutivo, á nombre de la República, presente al Honorable Henrique Clay las mas expresivas gracias por sus generosos esfuerzos en favor de la libertad de este pueblo tiranizado por largo tiempo, y al presente una nacion libre, soberana é independiente.

Dado en el Congreso General, en la Villa del Rosario de Cúcuta, á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.

El Presidente del Congreso,
José I. de Márquez.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

V

El Congreso general de Colombia.

Teniendo presente que el Coronel Guillermo Duane, Editor de "La Aurora" de Filadelfia, ha sostenido con el carácter de un patriota incorruptible é infatigable, los sacrosantos derechos del pueblo Colombiano en las épocas mas angustiadas de nuestra gloriosa revolucion, haciendo frente con sus escritos luminosos, así en la parte política como en la militar, á los ataques de los interesados en perpetuar el sistema colonial de España en estas regiones;

Resuelve:

Que el Poder Ejecutivo á nombre de la República, presente al Coronel Guillermo Duane el testimonio de gratitud nacional por sus constantes esfuerzos en favor de la libertad de este pueblo, án-

tes esclavo, bajo la dominacion Española, ahora Independiente por sus armas y libre por sus leyes.

Dado en el Congreso General en la Villa del Rosario de Cúcuta, á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.

El Presidente del Congreso,
José I. de Márquez.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

VI

El Congreso general de Colombia.

Teniendo en consideracion que el Honorable Jayme Marryat, digno Miembro de la Cámara de los Comunes del Reyno Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, ha vindicado con infatigable perseverancia los derechos de la hospitalidad británica violados por la mano del poder arbitrario, condoliéndose de los ilustres mártires de esta tierra de gloria y desolacion, entregados bárbaramente al sacrificio por los que debieron ampararlos y protegerlos; y considerando asimismo, que á impulsos de su amor á la justicia y libertad, ha sostenido constantemente los derechos de la del continente Americano;

Resuelve:

Que el Poder Ejecutivo, á nombre de la República, presente las mas expresivas gracias al Honorable Jayme Marryatt como un testimonio de la gratitud nacional, debida á sus generosos oficios en obsequio de la Independencia y libertad de estos pueblos.

Dado en el Congreso general en la Villa del Rosario de Cúcuta, á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.

El Presidente del Congreso,
José I. de Márquez.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

VII

El Congreso general de Colombia.

Teniendo en consideracion que el bizarro General Sir Robert Wilson, digno miembro de la Cámara de los Comunes del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, siempre humano, siempre generoso, siempre firme en sus principios de honor y justicia, ha defendido con su intrépida elocuencia los derechos de la humanidad, y particularmente los de este pueblo alternativamente dichoso ó desgraciado en el curso de su heroica contienda;

Resuelve:

Que el Poder Ejecutivo, á nombre de la República, presente al General Sir Robert Wilson las mas afectuosas gracias por los insignes esfuerzos con que ha promovido y abogado en el Parlamento Británico la causa de nuestra feliz Independencia.

Dado en el Congreso General, en la Villa del Rosario de Cúcuta, á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.

El Presidente del Congreso,
José I. de Márquez.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

1931.

AL CERRAR SUS SESIONES EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE COLOMBIA, EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1821, HIZO UN DISCURSO DE CLAUSURA SU PRESIDENTE, DOCTOR JOSÉ I. MÁRQUEZ.

Concluido este acto preguntó el Presidente, si se ofrecia á los H. H. miembros exponer alguna consideracion; y habiendo respuesto que los trabajos del Congreso eran concluidos, pronunció el siguiente discurso:

Señor: al fin ha terminado V. M. felizmente sus trabajos, llenando los deseos de los pueblos de Colombia. Una Cons-

titucion que asegure para siempre la libertad, la paz y la dicha de esta vasta y hermosa República, llamada por la naturaleza á ser grande entre las naciones, leyes que la organizen en lo interior y la presenten temible en lo exterior, en general, disposiciones que hagan el bien de los Colombianos. Tales son, Señor, los importantes objetos que ha llamado la atencion de V. M. en cinco meses de sesiones. Jamas mayor asiduidad en el trabajo, jamas mayor integridad, ni mas consagramiento al bien público, han podido distinguir á los primeros legisladores de una nacion nueva que comienza á levantarse en el globo. El Dios de la paz, de la union y de la concordia ha presidido á todas vuestras deliberaciones: nunca el espíritu del desórden y de la discordia ha podido mezclarse, ni turbar las operaciones de este cuerpo soberano, acreditado ya por su prudencia y su moderacion. Las pasiones, los intereses privados todos, se han estrellado contra las virtudes de los representantes. Olvidados del pequeño lugar en que, por primera vez, vieron la luz del dia, ellos no se han acordado sino de que son colombianos desde el momento mismo en que se verificó la union.

¡Gloria á los Padres de la Patria, que, con su saber, sus virtudes y su patriotismo han afirmado por leyes sabias la eterna existencia de Colombia! En los siglos futuros, la posteridad recordará con placer los nombres de los que han compuesto el primer cuerpo representativo de la Nacion; y vosotros, legisladores, tendreis la dulce satisfaccion de haber procurado hacer el bien y la felicidad de la República.

Al separaros de este recinto santo y augusto llevareis impresos indeleblemente en vuestros corazones los sentimientos generosos que siempre os han animado: vosotros sereis los primeros en el mas religioso cumplimiento de las leyes que han sido la obra de vuestras manos; y aunque algunas se hayan sancionado contra el voto particular de algunos Representantes, todos sin embargo sereis los apóstoles de su justicia, de su conveniencia y de su utilidad. Lo exige asi vuestro propio honor, lo exige el bien de Colombia. Al disolverse este cuerpo, él manda en vosotros otros tantos ciudadanos que ilustren á los pueblos sobre sus intereses, que les manifiesten las ventajas que van á reportar de las leyes que se han sancionado, que disipen el error y la equivocacion, y que á todo trance sabrán sostener el honor, el decoro y la dignidad de la Asamblea á que han pertenecido. Vosotros os confirmareis en el glorioso título de ciudadanos que con tanta justicia habeis merecido, si, sacrificando vuestras propias opiniones al bien general, manifestais siempre tanto amor á la Patria como hasta aquí.

Señor: terminando vuestras funciones, muy justo es dirijir los mas ardientes y fervorosos votos al Supremo Autor y Legislador del universo que modela los destinos de las naciones: por que la Constitucion y las leyes tengan su mas feliz suceso: por que la República progrese por todas partes; y porque, cimentada la paz sobre la base sólida que vosotros habeis establecido, los Colombianos disfruten de todas los beneficios que les promete su libertad.

Señor: han concluido vuestras sesiones, y queda disuelto el Congreso Constituyente.

1932.

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, AL TERMINAR SUS SESIONES, EN OCTUBRE DE 1821, DIRIJE UNA ALOCUCION Á LOS PUEBLOS COLOMBIANOS.

Alocucion del Congreso general de Colombia á los pueblos de la República.

El Congreso general de Venezuela.

Colombianos!

Hoy termina el Congreso las augustas funciones que le encargásteis, y sus miembros, vuestros Representantes, se retiran á sus casas, con la confianza de haber satisfecho vuestros deseos.

Os queda una Constitucion, la que ha parecido mas adaptada á la situacion del país, y la que contiene cuanto puede asegurar vuestra libertad y vuestro engrandecimiento.

La República se ha consolidado con la union sincera y legítima de los terri-

torios que hoy la componen. Se han detallado y circunscrito los deberes de los mandatarios, y vuestros derechos tienen la mas solemne garantía.

El territorio se ha dividido convenientemente en Departamentos, y los Departamentos han recibido la organizacion necesaria en todos los ramos.

Se han establecido Córtes de justicia para dirimir vuestras contiendas y castigar á los delincuentes; y en beneficio comun de los ciudadanos, se ha proveido de Tribunales de apelacion en cada Provincia, para las causas de menor importancia.

La administracion de justicia influye en gran manera en la seguridad de los ciudadanos; y ella ha merecido, por lo mismo, una particular consideracion del Congreso.

La ignorancia era el apoyo del Gobierno español, como que es el único estado que puede soportar la tiranía; pero nuestra República no puede sostenerse sino por las virtudes y las luces de los asociados. Así, para propagar la ilustracion, el Congreso ha decretado el establecimiento de escuelas, de casas de educacion, de colegios y universidades, y ha mandado aplicar á estos importantes objetos los bienes y las rentas de aquellas casas religiosas mandadas suprimir.

Ni se ha olvidado de aquella parte desgraciada de la humanidad, que llevaba entre vosotros el yugo de la servidumbre. Pero al decretar la abolicion de la esclavitud, al proscribir para siempre este bárbaro derecho, el Congreso no ha sido injusto con inocentes propietarios: ha tributado el homenaje debido á la razon, sin desatender los clamores de una posesion lejitimada por la buena fé.

La Hacienda públic", grandemente atrasada por las calamidades de una guerra desastrosa, se ha restablecido por leyes canónicas y saludables, adoptándose todas las disposiciones para aumentar las rentas, disminuyendo los impuestos gravosos que oprimian á los pueblos. Ya no pagareis el derecho de alcabala sobre las producciones alimenticias é industriales del país: los de importacion se han bajado cuanto fué posible, y los de exportacion se han reducido á mucho ménos de lo que fueron ántes.

Es libre la destilacion de aguardientes; y esta libertad, que os redime de tantas vejaciones, debe ser para la República una fuente de prosperidad y de riqueza.

Por las leyes dictadas sobre la materia de rentas, vereis en adelante, en la feliz situacion de subsistir á ménos costa, y de ganar con facilidad vuestra subsistencia. Pero como al mismo tiempo el Gobierno tiene necesidad de hacer gastos crecidos é inescusables, el Congreso ha decretado una contribucion directa, proporcionada á la ganancia de los contribuyentes, que todos pagarán con igualdad, y que se cobrará sin crecidos gastos. Ella es la obra de vuestros Representantes. Creen haber llenado vuestros votos; y de vosotros depende lo que resta para consolidar á Colombia y elevarla al alto grado de prosperidad á que la llaman sus destinos. Vivid en una union íntima y fraternal; disimulaos recíprocamente, y no deis entrada en vuestros corazones á los celos ni á las rivalidades. Estas son las armas que siempre han puesto en juego vuestros enemigos, para sembrar la discordia. La union os hará fuertes y pondrá fin á una guerra cruel de once años. La desunion os privará del reposo y de los bienes reales de la sociedad. Unidos, sois invencibles: la desunion es el único enemigo que debeis temer.

Obedeced las leyes que son vuestra obra, pues que han sido dictadas por vuestros Representantes, y respetad profundamente á los magistrados elegidos por vuestros sufragios. Pensad únicamente en la gloria de Colombia, que depende de vuestra felicidad y de vuestro bienestar.

Considerad que nada es perfecto al nacer, y que el influjo del tiempo y de la experiencia sobre las leyes, es poderosísimo. La ley es el término de la libertad, y la libertad desaparece si las leyes pierden su imperio. La imprenta libre, ese don precioso, inseparable de la razon y de la justicia, esa garantía de la libertad política y civil, es medio decoroso de fijar la opinion y de expresar los sentimientos de un pueblo libre. Usad de ella con la moderacion que está prescrita, y de ese modo conservareis ilesos vuestros derechos, contendreis á los mandatarios en los límites de su autoridad, y conseguireis las mejoras que aconsejen la esperiencia y la necesidad.

Vuestros Representantes os darán la ra-

zon de lo que han hecho, os esplicarán lo que no alcanceis, y os manifestarán los motivos de sus determinaciones. Merecieron vuestra confianza, y su juicio debe tranquilizaros.

Despreciad los clamores de la ignorancia y del fanatismo. Estos se dirijen á desuniros, á tornaros á la dependencia y á la servidumbre, y á conservaros en el envilecimiento y en la opresion. Estos son los esfuerzos de vuestros enemigos. Ellos os dirán tal vez que el Congreso ha querido sembrar máximas impías é irreligiosas; pero sabed que vuestros representantes no han desmentido la fé que profesaron en el bautismo y que debe asegurarles la felicidad eterna. El Dios de esos predicadores es el interes, y su religion está reducida al culto idólatra de sus preocupaciones. Juzgad al Congreso por sus obras, comparadlas con vuestros votos, y juzgad por vosotros mismos. El que pretenda desuniros es vuestro enemigo, y debeis perseguirle como perturbador del órden público.

El Congreso sólo ha pensado en haceros felices: para lograrlo adoptó los principios que hace mucho tiempo proclamásteis y que han hecho la felicidad de otras naciones. Tal vez no habrá hecho cuanto quiso; pero sí os asegura que no ha podido hacer mas. Vuestro bien fué su objeto: vuestro bien será su única recompensa.

Dada en el Congreso general de la República de Colombia, en la villa del Rosario de Cúcuta, á 14 de Octubre de 1821.—11.°

El Presidente del Congreso.

José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario.

Miguel Santamaría.

El Diputado Secretario.

Francisco Soto.

1933.

* EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA, ENCARGA EL VIGOR DE LA DISCIPLINA MILITAR; LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES VIJENTES EN ÓRDEN A DIEZMOS; QUE ÉNTRE Á LA CAJA DEL TESORO NACIONAL LA RENTA DE UNA CANONGÍA QUE TOMABA LA INQUISICION DE CARTAGENA; QUE CESEN LAS PENSIONES ASIGNADAS POR SERVICIOS PRESTADOS AL GOBIERNO ESPAÑOL; Y QUE SE REINTEGRE POR DIETAS Á LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO LO PENDIENTE POR ESTE RESPECTO.

I

Decreto encargando el vigor de la disciplina militar.

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

La importancia de que se lleven á efecto las leyes que establecen la organizacion y disciplina de los ejércitos, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Se encarga al gobierno la ejecucion de las últimas leyes españolas en materia de deserciones, y el establecimiento de la mas vigorosa disciplina en los ejércitos, como el medio mas eficaz y poderoso de impedir el crímen de desercion en lo futuro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su observancia.

Dado en el Palacio del Congreso general de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta, á 13 de Octubre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

José I. de Márquez.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

Palacio de Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 14 de Octubre de 1821.

Ejecútese.

Francisco de P. Santander.

Por mandado de S. E. el Vice-presidente.

El Secretario de Guerra y Marina,

Pedro Briceño Méndez.

II

Decreto sobre observancia de las leyes existentes en órden á diezmos.

—

El Congreso general de Colombia.

Enterado de la contestacion que el Vicepresidente interino de la República ha dado al R. Obispo de Mérida en materia de diezmos, decreta: que se continúen observando las leyes que rijen en materia de diezmos, hasta tanto que se celebre con la silla apostólica un concordato sobre este grave negocio.

Palacio del Congreso general de Colombia, á 14 de Octubre de 1821.—11.

El Presidente del Congreso,

José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

Palacio de gobierno en Cúcuta, Octubre 15 de 1821.—11.

Comuníquese á quienes corresponda.

Santander.

El Secretario de Hacienda,

José María del Castillo.

III

Resolucion sobre que la renta de la estinguida canonjía lectoral de Bogotá éntre en el Tesoro nacional.

—

El Congreso general de Colombia.

Habiendo tomado en consideracion la esposicion del Secretario del Interior sobre la renta que correspondia á la canonjía lectoral de Bogotá, y que por disposicion del gobierno español se adjudicó al tribunal de la Inquisicion, declara: que la renta que correspondia á la canonjía lectoral de Bogotá continúe ingresando en el tesoro público.

Palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 14 de Octubre de 1821.—11.

El Presidente del Congreso,

José Ignacio Márquez.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

Palacio de gobierno en Cúcuta, Octubre 15 de 1821.—11.

Comuníquese á quienes corresponda.

Santander.

El Secretario de Hacienda,

José María del Castillo.

IV

Decreto sobre abolicion de las pensiones concedidas por el gobierno español y demas que no hayan sido aprobadas.

—

El Congreso general de Colombia.

Declara: que han cesado las pensiones asignadas á varias personas por sus servicios hechos en tiempo del gobierno español, y las demas que no hayan sido aprobadas por el Congreso general.

Dado en el Palacio del Congreso en la Villa del Rosario de Cúcuta, á 14 de Octubre de 1821.—11.

El Presidente del Congreso,

José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

Palacio de gobierno en Cúcuta, Octubre 15 de 1821.—11.

Comuníquese á quienes corresponda.

Santander.

El Secretario de Hacienda,

José María del Castillo.

———

V

Resolucion sobre el reintegro de las dietas de los Diputados al Congreso.

—

El Congreso general de Colombia.

Declara: que se compute en la deuda nacional la cantidad que debieron haber recibido los diputados del presente Congreso para su venida á Cúcuta, y que no fueron socorridos con ninguna habilitacion, igualándose dichas cantidades á la que ahora reciben para su regreso á sus casas. Se declara asimismo el derecho que tienen para ser reintegrados oportunamente de los siete pesos diarios que han dejado de percibir durante las sesiones.

Dada en el Palacio del Congreso general en el Rosario de Cúcuta, á 14 de octubre de 1821.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

Palacio de Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 15 de octubre de 1821.

Comuníquese á quienes corresponda.
Santander.

El Secretario de Hacienda,
José María del Castillo.

1934.

* LA ORGANIZACION QUE EL CONGRESO GENERAL REUNIDO EN CÚCUTA, DIÓ Á LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN 1821.

—

Ley sobre organizacion de los tribunales y juzgados.

—

El Congreso general de Colombia.

Deseando arreglar, cuanto es dado en los presentes momentos, el importante ramo de la administracion de la justicia, y que tengan su cumplimiento las disposiciones del título 6.° de la Constitucion, ha venido en decretar y decreta la siguiente ley sobre organizacion de los tribunales de la República.

TÍTULO I

De la Alta Corte de justicia.

Art. 1.° La Alta Corte de Justicia de Colombia se compone de cinco ministros, á saber, tres jueces y dos fiscales.

Art. 2.° Las atribuciones de la Alta Corte de Justicia son:

1.ª Conocer de los negocios contenciosos de embajadores, ministros, cónsules, ó ajentes diplomáticos.

2.ª Conocer de las controversias que resultaren en los tratados y negociaciones que haga el Poder Ejecutivo.

3.ª Conocer de las causas criminales, y de todas las de separacion y suspension de los ministros de las Cortes superiores.

4.ª Conocer de las causas criminales, y de las civiles que se susciten contra los Secretarios del Despacho.

5.ª Conocer de las quejas sobre injurias ú otros delitos leves de los ministros del mismo tribunal, como tambien de las causas civiles que se susciten contra ellos.

6.ª Conocer de las causas que se promuevan contra los empleados al servicio inmediato del tribunal, cuando delincan por causa ó con motivo de su oficio, y de las de suspension ó separacion de los mismos.

7.ª Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en las salas de revista, para el preciso efecto de reponer el proceso devolviéndole, y hacer efectiva la responsabilidad.

8.ª Conocer de las causas civiles de cuantía de mil pesos arriba que se hayan iniciado en las salas de vista de las Cortes superiores de justicia, cuando haya lugar á tercera instancia.

9.ª Oir las dudas de los demas tribunales sobre la inteligencia de alguna ley y consultar sobre ella al Presidente,

con los fundamentos que hubiere, para que promueva la conveniente declaracion en el Congreso.

10.ª Conocer de las competencias suscitadas ó que se suscitaren en las Cortes superiores de justicia.

11.ª Examinar las listas de las causas civiles y criminales que deben remitirle las Cortes superiores, para promover la pronta administracion de justicia; pasar copia de ellas para el mismo efecto al Gobierno; y disponer su publicacion por medio de la imprenta.

12.ª Hacer el recibimiento de abogados, prévias las formalidades prescritas por las leyes.

Art. 3.° Los ministros de la Alta Corte elejirán anualmente, á pluralidad absoluta de votos, un Presidente de entre los tres jueces.

Art. 4.° El Presidente de la Alta Corte conoce, en primera instancia, de todos los casos comprendidos en las cinco primeras atribuciones que designa el artículo 2.° y otorga las apelaciones para la Alta Corte.

Art. 5.° El juez mas antiguo conoce de las causas que se susciten contra el Presidente, en los términos expresados en el artículo anterior.

Art. 6.° El juez ménos antiguo conoce en primera instancia de los casos que comprende la atribucion 6.ª, y otorga la apelacion para la Alta Corte.

Art. 7.° En cualquiera de los casos de los tres artículos anteriores, entrará á conocer en el juicio de segunda instancia, en lugar del ministro que conoció en la primera, uno de los fiscales que no esté impedido.

TÍTULO II

De las Cortes superiores de justicia.

Art. 8.° La República se divide por ahora en tres grandes distritos judiciales. El primero será el distrito del Norte, que se formará de los departamentos de Venezuela, Orinoco y Zulia: el segundo será el distrito del Centro, y comprenderá los departamentos de Magdalena, Cundinamarca y Boyacá: y el tercero será el distrito del Sur, que debe comprender el departamento del Cauca, y los que se formen de las provincias de Quito.

Art. 9.° Cada distrito tendrá una Corte superior de justicia. La del distrito del Norte residirá en la ciudad de Carácas: la del distrito del Centro, en la ciudad de Bogotá: y la del distrito del Sur, en la ciudad de Quito; y miéntras esté ocupada del enemigo, en la ciudad de Popayan, en donde se establecerá provisionalmente este tribunal.

Art. 10. La Corte superior de justicia de cada distrito se compondrá de nueve ministros; á saber, siete jueces y dos fiscales.

Art. 11. Los jueces de las Cortes de justicia serán unos majistrados iguales en autoridad, y todos tendrán la misma denominacion. Elegirán como queda prevenido en el artículo 3.° un Presidente, el cual preferirá entre ellos y despues cada juez, segun el órden de su antigüedad ó de su nombramiento. El juez mas antiguo hará las veces de Presidente en la sala donde este no asista.

Art. 12. Las facultades de las Cortes superiores de justicia son las siguientes:

1.ª Conocer en segunda y tercera instancia de las causas civiles, y de las criminales que se les remitan por todos los jueces y tribunales inferiores de su distrito en apelacion, ó en los casos que previene esta ley.

2.ª Conocer de las causas de suspension y separacion de los intendentes, de los Gobernadores, de los jueces políticos, de los alcaldes ordinarios y de los regidores.

3.ª Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales de los intendentes, Gobernadores y alcaldes ordinarios.

4.ª Conocer en primera y segunda instancia de las causas civiles que se susciten contra los ministros del mismo tribunal y contra los intendentes.

5.ª Conocer en segunda y tercera instancia de las causas civiles que se susciten contra los Gobernadores.

6.ª Conocer en primera y segunda

instancia de las causas de suspension y separacion, y de los delitos en que incurran por razon de su oficio los relatores, secretarios y demas subalternos al servicio inmediato del tribunal.

7.ª Conocer de las competencias que se susciten entre los tribunales y juzgados subalternos.

8.ª Conocer de los recursos de proteccion y los de fuerza que se introduzcan de los tribunales y autoridades eclesiásticas del distrito.

9.ª Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias dadas por los tribunales y juzgados inferiores, en las causas en que no tenga lugar la apelacion; cuyo conocimiento será para el preciso efecto de reponer el proceso devolviéndole, y hacer efectiva la responsabilidad.

10. Recibir de los tribunales y juzgados subalternos avisos puntuales de las causas que se formen por delitos, y las listas de las causas civiles y criminales pendientes, para promover la mas pronta administracion de justicia; y disponer que se publiquen por medio de la imprenta.

11. Hacer el recibimiento de abogados, previas las formalidades legales.

12. Examinar á los que pretendan ser escribanos en sus respectivos territorios, prévios los requisitos establecidos por las leyes.

Art. 13. Cada Corte superior de justicia dentro del preciso término de cuatro meses, formará un arancel de los derechos que deben llevar, así los dependientes del mismo tribunal, como tambien los alcaldes, escribanos, asesores, ejecutores, comisionados y cualquiera otra clase de jueces ó encargados de alguna funcion pública que deban percibirlos. Estos aranceles se remitirán á la alta Corte de justicia, que dentro de otros cuatro meses los examinará y acompañará con sus observaciones é informes al Presidente de la República; y este los pasará al Congreso, prohibiéndole lo que le parezca, á fin de que en cuanto sea posible se igualen en todas partes los derechos.

Art. 14. Formará asimismo cada Corte superior dentro del mas breve término posible, una instruccion sobre el arreglo, recaudacion é inversion del ramo de multas en toda la República, y le remitirá á la Alta Corte, y esta al Ejecutivo para los mismos fines expresados en el artículo anterior.

Art. 15. Las Cortes superiores de justicia se dividirán en dos salas compuestas cada una de tres jueces, y cada una de ellas hará promiscuamente de sala de vista ó de revista; de manera que en los negocios que tengan principio en el mismo tribunal, cuando la una conoció en primera instancia, la otra conozca en la segunda; y en los que vengan de los tribunales inferiores, cuando la una conozca en segunda instancia, la otra conozca en la tercera.

Art. 16. El Presidente asistirá indistintamente á cualquiera de las dos salas en donde el tribunal vea el pleito por segunda vez, de tal suerte que sean siempre cuatro los jueces que asistan á la revista. Si para ello no hubiere ministros suficientes, la sala nombrará letrados á pluralidad de votos.

Art. 17. Las discordias que ocurran en la sala de vista, se decidirán por un ministro de la otra. Si ocurriese discordia en la sala de revista se dirimirá, á falta de un fiscal, por un letrado, con arreglo al artículo precedente.

Art. 18. Para formar sala de vista habrá tres ministros á lo ménos.

Art. 19. Para que haya sentencia, es necesaria la conformidad en la mayoría absoluta de los jueces que asistan á la causa.

Art. 20. Las causas criminales en que pueda recaer pena corporal, no se verán en última instancia por ménos de cinco jueces.

Art. 21. Acabada la vista ó revista no se disolverá la sala hasta dar sentencia; pero si alguno ó algunos de los magistrados espusieren ántes de comenzarse la votacion que necesitan ver los autos, podrá suspenderse y deberá darse la sentencia dentro de los 20 dias siguientes. En las causas en que los jueces declaren conforme á la ley ser necesaria informacion en derecho, se dará la sentencia dentro de 40 dias contados desde el en que se hizo relacion de la causa.

Art. 22. En las causas criminales solo habrá lugar á tercera instancia, cuando la de segunda no sea conforme de toda conformidad á la de primera instancia, ó cuando siéndolo, se imponga la pena de muerte.

Art. 23. En las causas criminales que se remiten á las Cortes superiores por los jueces de primera instancia conforme á lo que se determina en esta ley, se oirá siempre al fiscal, al reo y al acusador particular, si lo hubiere, para determinar en vista ó en revista.

Art. 24. En los juicios sumarísimos de posesion, en los cuales se ejecutará siempre la sentencia de primera instancia, sin embargo de apelacion; no habrá lugar á tercera instancia, aunque en la segunda se confirme ó revoque la sentencia del juez inferior. En los plenarios solo habrá lugar á tercera instancia, cuando la sentencia de la segunda, no sea conforme á la de la primera.

Art. 25. Toda causa que no esceda de la cantidad de mil pesos fuertes, y que se haya iniciado en los juzgados inferiores quedará ejecutoriada en la sala de vista.

Art. 26. Tambien se causará ejecutoria y no habrá lugar á tercera instancia, cuando la sentencia de vista confirme la de primera instancia en pleitos sobre propiedad que no escedan de dos mil pesos fuertes; pero así en el caso de este artículo como en el del precedente se admitirá la tercera instancia, cuando el que la interpusiere presentase nuevos instrumentos, con juramento de que los encontró nuevamente y de que ántes no los tuvo, ni supo de ellos, aunque hizo las dilijencias oportunas.

Art. 27. Cuando la sentencia de vista ó de revista cause ejecutoria quedará á las partes espedito el recurso de nulidad; pero la interposicion de este no impedirá que se lleve á efecto desde luego la sentencia ejecutoriada, dándose por la parte que la hubiese obtenido la correspondiente fianza de estar á las resultas, si se mandase reponer el proceso.

Art. 28. Los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias de los tribunales de provincia que queden ejecutoriadas, pertenecerán á la sala de vista; y los que se interpongan de las sentencias de la sala de vista, tocarán á la de revista; pero esta última sala no determinará ningun recurso de nulidad sin asistencia de cinco jueces á lo ménos.

Art. 29. Las Cortes superiores de justicia con asistencia de todos sus ministros y fiscales, harán en público en el lugar de su residencia, el último mes de cada año, visita general de cárceles, estendiéndose á cualesquiera sitios en que haya presos sujetos á la jurisdiccion ordinaria; y del resultado de estas visitas remitirán inmediatamente certificacion por conducto de la Alta Corte de justicia, al Presidente de la República, para que este lo haga publicar y pueda tomar las providencias que correspondan en uso de sus facultades. Asistirán sin voto á estas visitas generales los alcaldes ordinarios del pueblo en que resida la Corte superior.

Art. 30. Tambien se hará en público una visita semanal de cárceles en cada sábado, asistiendo dos ministros por turno, uno de cada sala, y los dos fiscales.

Art. 31. En las visitas de una y otra clase se presentarán precisamente todos los presos, y los magistrados ademas del exámen que se acostumbra hacer, reconocerán por sí mismos las habitaciones, y se informarán puntualmente del trato que se da á los encarcelados, del alimento y asistencia que reciben, y de si se les incomoda con mas prisiones que las mandadas por el juez, ó si se les tiene sin comunicacion no estando así prevenido. Pero si en las cárceles públicas hallaren presos correspondientes á otra jurisdiccion, se limitarán á examinar como se les trata, á remediar los abusos y defectos de los alcaides, y á oficiar á los jueces respectivos sobre lo demas que adviertan.

Art. 32. Las Cortes superiores remitirán cada año á la Alta Corte de justicia listas exactas de las causas civiles; y cada seis meses, de las criminales así fenecidas como pendientes, con espresion del estado que tengan unas y otras, incluyendo las que hayan recibido de los juzgados inferiores.

TÍTULO III

De los Presidentes de las Cortes de Justicia.

Art. 33. El Presidente de las respec-

tivas Cortes ó salas, tiene el gobierno interior y económico de ellas con la consiguiente facultad coactiva para sostener el órden: podrá en su virtud corregir las faltas en que incurran los ministros, usando sin embargo de la prudencia y moderacion que demanda el carácter de estos; pero en caso de exijir aquellas mayor demostracion, como lo seria la de multa ó arresto, no procederá por sí solo, sino con acuerdo de la sala.

Art. 34. Tiene el Presidente con mas amplitud esta facultad coactiva sobre los subalternos ó dependientes del tribunal, sobre los abogados, litigantes y cualesquiera otras personas que, ó faltando al respeto y decoro del tribunal, ó de cualquiera otra manera se excedieren dentro de él, pudiendo proceder en estos casos por sí solo.

Art. 35. Tiene la facultad de convocar extraordinariamente al tribunal, y de prorogar las horas señaladas del despacho, siempre que así lo exija la ocurrencia de algun negocio de mucha urjencia y gravedad.

Art. 36. Le toca graduar la preferencia de los asuntos, dando las órdenes convenientes á los secretarios y relatores para que los presenten al despacho.

Art. 37. Le pertenece tambien el repartimiento de causas á las secretarías y relatorías, guardando la justa proporcion que corresponde para la posible igualacion de sus emolumentos, observándose turno entre ellos: si no es que en algun caso particular tenga á bien confiar algun negocio á determinado secretario ó relator: y en las dudas que ocurran en estos particulares será tambien juez privativo el mismo Presidente.

Art. 38. Para que tenga lugar lo dispuesto en el artículo 15, hará tambien el Presidente una igual distribucion entre las dos salas de las Cortes superiores, de las causas que tengan principio en ellas, ó que vengan de los tribunales inferiores.

Art. 39. Si alguno ó algunos de los ministros se mandasen á escusar de la asistencia al tribunal por algun impedimento, el Presidente cuidará de que no se entorpezca ó atrase por este incidente el despacho, dando al efecto las órdenes y providencias convenientes. Esto mismo ejecutará respecto de los relatores, secretarios y demas subalternos: y cuando el Presidente se halle con igual impedimento, lo avisará al ministro mas antiguo que en este caso hará las veces de aquel en su respectiva sala.

Art. 40. Las comunicaciones al Poder Ejecutivo, á las otras Cortes y demas corporaciones de primer órden, se harán por el Presidente á nombre del tribunal por oficios, y recibirá las que se le dirijan.

Art. 41. Al Presidente de cada Corte de justicia le es anexa la intendencia en el ramo de multas que se impusieren por cualquiera de las salas: como tal cuida de que por quien corresponda se lleve exacta cuenta y razon de ellas, y de que su inversion (que debe ser con preciso libramiento suyo) se haga exclusivamente en los objetos á que fueren aplicadas.

TÍTULO IV

De los fiscales de las Cortes de justicia.

Art. 42. Los dos fiscales de cada Corte de justicia despacharán indistintamente en lo civil y criminal, por repartimiento que hará el presidente.

Art. 43. Los fiscales tendrán voto en las causas en que no sean parte, cuando no haya suficientes ministros para determinarlas ó dirimir una discordia.

Art. 44. En todas los causas criminales, será oido el fiscal aunque haya parte que acuse. En las civiles lo será únicamente cuando interese á la causa pública, ó á la defensa de la jurisdiccion ordinaria.

Art. 45. Los fiscales no llevarán por título ni pretesto alguno derechos, ni obvenciones de cualquiera clase y bajo cualquier nombre que sean, por las respuestas que dieren en los asuntos que se les pasen.

Art. 46. Las respuestas de los fiscales así en las causas criminales, como en las civiles, no se reservarán en ningun caso para que los interesados dejen de verlas.

Art. 47. Los fiscales tienen asiento en las salas, por el órden de su antigüedad, ó de sus nombramientos, despues del último juez, ya asistan como partes, ó como conjueces.

Art. 48. Cuando asistan como partes, hablarán en el lugar que les toque segun las jestiones de actores ó reos, sin privilejio en contrario: y concluida la relacion se retirarán de la sala al mismo tiempo que las partes.

Art. 49. Aunque no tienen obligacion de asistir diariamente á las salas, deberán hacerlo siempre que se les convoque á este efecto por el respectivo presidente, para algun negocio que por su naturaleza, gravedad ó circunstancias requiera su asistencia.

Art. 50. Los fiscales podrán ser apremiados á instancia de las partes, siempre que retengan los espedientes en su poder por mas tiempo que el que está determinado por las leyes para despachar.

Art. 51. Deberán dar á la secretaría un conocimiento de los espedientes que reciban y se lleven á su estudio, anotándose la devolucion de ellos, cuando esta se verifique, con la fecha en que se haga; rubricándose la espresada dilijencia por el fiscal, y firmándose por el secretario, para que en todo caso pueda saberse el paradero de los espedientes que se soliciten, y recaiga sobre el culpado la responsabilidad.

TÍTULO V

Disposiciones comunes.

Art. 52. Toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal, hace responsables personalmente á los jueces que la cometieren.

Art. 53. El soborno, el cohecho y la prevaricacion de los majistrados y jueces, producen accion popular contra los que los cometen.

Art. 54. La detencion arbitraria será castigada con una multa que no baje de cincuenta, ni pase de quinientos pesos, segun el mayor ó menor grado de criminalidad en que los jueces clasifiquen el hecho. El culpable indemnizará al agraviado por los perjuicios que le ocasionare.

Art. 55. Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos de sus destinos, sean temporales ó perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada; ni suspendidos, sino por acusacion legalmente intentada.

Art. 56. Se dispondrán las cárceles de manera, que sirvan para asegurar y no para molestar á los presos. Así el carcelero tendrá á estos en buena custodia sin oprimirlos, pero separados los que el juez mande tener sin comunicacion: y siempre que pueda ser, estarán en distintas cárceles los reos de graves y los de leves delitos, para evitar el funesto contajio de la depravacion. Tampoco serán sepultados en calabozos subterráneos y malsanos.

Art. 57. Siempre que un preso pida audiencia verbal, pasará el juez ó uno de los majistrados del tribunal que entienda en su causa, á oirle cuanto tenga que esponer, dando cuenta de ello á la sala.

Art. 58. Despues de determinada toda causa civil ó criminal en cualesquiera tribunales ó juzgados, deberán mandar que se dé testimonio de ella, ó del memorial ajustado, al que lo pida á su costa, para imprimirlo, ó para el uso que estime; esceptuándose aquellas causas, en que la decencia pública exija segun la ley que se vean á puerta cerrada.

Art. 59. Los recursos de nulidad y de súplica, ó de tercera instancia, se interpondrán en la misma sala, tribunal ó juzgado donde se ha dado la sentencia, dentro los cinco dias siguientes al de la notificacion de ella.

Art. 60. En los recursos de nulidad y en los de súplica, ó de tercera instancia, los autos se remitirán siempre orijinales de unos tribunales á otros con la seguridad correspondiente, y quedando testimonio de la sentencia, á costa de la parte que los interpuso: se citará ántes á los interesados para que ocurran á usar de su derecho con apercibimiento á estrados y sin necesidad de nuevo emplazamiento; pero si alguno de estos pidiese ántes de la remision de la causa que quede testimonio de ella, lo dispondrá así el juez ó tribunal á costa del mismo solicitante.

Art. 61. Los jueces deberán restrinjir los términos legales ordinarios de prueba, cuando se soliciten sin espresar causas razonables, como de distancia de testigos, ú otras.

Art. 62. Las Cortes de justicia nunca podrán retener el conocimiento de causa pendiente en los juzgados inferiores, cuando se interponga apelacion de autos interlocutorios; y fuera de este caso, no podrán llamar los autos pendientes ni aun *ad efectum videndi.*

Art. 63. Los negocios que en cualquiera instancia pendan actualmente en las Cortes de justicia que habia establecidas, serán determinados en vista ó en revista conforme á esta ley, segun el estado en que se hallen al tiempo del establecimiento de los tribunales: y las causas que haya pendientes por haberse interpuesto el recurso de injusticia notoria, serán conocidas como por recurso de nulidad por las Cortes superiores que ahora se establecen, con asistencia de cinco ministros.

Art. 64. Las Cortes de justicia y cualesquiera otras autoridades y juzgados, guardarán á los abogados y defensores de las partes, la justa libertad que deben tener por escrito y de palabra para sostener los derechos de sus defendidos. Los abogados así como deben proceder con arrreglo á las leyes, y con el respeto debido á los tribunales y autoridades serán tratados por estos con el decoro correspondiente, y no se les interrumpirá ni desconcertará cuando hablen en estados, ni se les coartará directa ni indirectamente el libre desempeño de su cargo.

Art. 65. La justicia se administrará en nombre de la República, y las ejecutorias y provisiones de las Cortes de justicia se encabezarán tambien en su nombre.

Art. 66. Uno de los jueces por su órden de antigüedad comenzando por el Presidente, turnará cada semana en la substanciacion de los espedientes.

Art. 67. Ninguno de los jueces podrá alterar el órden que se haya prescrito por el Presidente para la vista de los pleitos pendientes: pero si á pesar de la exactitud que en ello es de esperarse advierte alguno de aquellos, que posponiendo algun negocio de importancia se puede ocasionar perjuicio en la dilacion, lo hará presente á la sala para que con tal conocimiento se provea lo mas conveniente.

Art. 68. Quedan en su observancia las leyes que no siendo contrarias á la presente, previenen á los magistrados el secreto en las causas que por su naturaleza así lo exijan y el de todas las votaciones, el órden que debe observarse en ellas, el abstenerse del conocimiento de las causas en que tengan los jueces algun interes personal, ó relaciones de familia, ó parentesco en el grado prohibido por las leyes.

Art. 69. Los ministros de las Cortes de justicia asistirán siempre al despacho vestidos de la toga, pero sin golilla ni manguillos: ellos arreglarán la etiqueta de los abogados y subalternos inmediatos del tribunal.

Art. 70. Las Cortes de justicia tendrán asistencia diaria al lugar señalado para el despacho, á escepcion de los dias festivos y feriados, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Art. 71. En ninguno de los juzgados y tribunales de la República se tendrán por feriados otros dias, que los de fiesta entera y los comprendidos en las vacantes de la Semana santa y de diciembre. En todos los demas habrá siempre despacho aun cuando haya asistencia á iglesia despues de que pase.

Art. 72. En ningun juzgado ni tribunal se admitirá demanda por escrito, en que el interes sobre que se versa no esceda de cien pesos.

Art. 73. Quedan estinguidos los tribunales especiales de comercio. Los jueces y tribunales ordinarios conocerán de estos negocios en la forma y términos que lo hacian ántes de la creacion de los consulados.

Art. 74. Cada una de las Cortes de justicia propondrá al Poder Ejecutivo dentro de cuatro meses contados desde el dia de su establecimiento, el reglamento que crea mas oportuno para su régimen interior, el número de los demas subalternos de que necesite y de que no se habla en esta ley, y sus correspondientes dotaciones. La resolucion del Poder Ejecutivo se llevará á efecto, hasta que reunido el Congreso en su primera sesion ordinaria le dé cuenta de todo para su correspondiente aprobacion.

TÍTULO VI

De los Secretarios de las Cortes de justicia.

Art. 75. La alta Corte de justicia tendrá una secretaría, y las Cortes superiores tendrán dos. Cada una de ellas se compondrá de un secretario y un oficial mayor que hará las veces del secretario en las ausencias, enfermedades, ó cualquiera otro impedimento de este.

Art. 76. Las plazas de secretarios se proveerán por las respectivas Cortes en concurso, anunciándose al efecto con la anticipacion bastante para que puedan presentarse los ciudadanos de todas las partes de la República que puedan optarlas. Los pretendientes deben calificar su conducta y demas circunstancias necesarias: y admitidos, sufrir el exámen correspondiente al oficio, que se hará por todo el tribunal á puerta abierta, y con asistencia de los que estén admitidos al concurso.

Art. 77. Los oficiales mayores serán asimismo nombrados por el respectivo tribunal á propuesta del secretario, y deberán concurrir en ellos las circunstancias de probidad, secreto y fidelidad, constancia en el trabajo, buena letra, conocimiento de la ortografía y práctica é instruccion en los negocios forenses.

Art. 78. Tanto los secretarios como los oficiales mayores son amovibles á juicio de la Corte de justicia respectiva por ineptitud ó criminalidad, calificándose aquella por un juicio breve y sumario, y procediéndose en ésta por los trámites legales.

Art. 79. Los secretarios cuidarán de no admitir, ó de repeler los pedimentos que se presenten por las partes sin los requisitos prevenidos por las leyes, quedando á aquellas un recurso al Presidente del Tribunal (en caso que juzguen arbitraria la repulsa de la escribanía) quien decidirá la disputa en juicio verbal, sin que por ningun pretesto pueda establecerse sobre ello queja por escrito, ni de su decision haya otro recurso.

Art. 80. Los proveidos en decretos ó autos de los tribunales se pondrán en estos términos. *Lo proveyó la Alta Corte de justicia de Colombia: ó la Corte superior de justicia del distrito del Norte en su sala de vista ó de revista &c., y firmaron y rubricaron los señores jueces que la componen.*

Art. 81. Los secretarios por sí mismos ó por medio de sus oficiales mayores, harán las notificaciones á las partes, sin que por ningun pretesto ni motivo puedan confiar á otro los procesos para estas y demas dilijencias que fueren de su cargo. Destinarán una hora todos los dias, en que las partes deban ocurrir á imponerse del estado de sus negocios dentro de la misma oficina; y este será el tiempo oportuno de hacer las notificaciones.

Art. 82. Las ejecuciones tanto civiles como criminales se harán por medio de los repectivos secretarios, escusándose el oficio de alguacil mayor que queda estinguido.

Art. 83. Las dilijencias de fuera de la capital se actuarán por comision á las justicias territoriales ó sus escribanos, sin adoptarse las plazas de receptores que son innecesarias.

Art. 84. Se estinguen los derechos que exijian los escribanos con título de vista de autos y de tiras.

TÍTULO VII

De los Relatores.

Art. 85. La Alta Corte de justicia tendrá un relator, y las Cortes superiores tendrán dos cada una.

Art. 86. Los relatores fuera del sueldo que se les asigne del tesoro público, exijirán de cada una de las partes los derechos acostumbrados de vista de autos por una sola vez, que será cuando esté concluida la causa para definitiva. Respecto de aquella parte del proceso de que no tengan que hacer memorial ajustado, por estar ya hecho por otro, solo llevarán la mitad de los derechos por la relacion.

Art. 87. Las quejas de los relatores con las partes por que no les satisfacen sus derechos, ó las de estas con aquellos por que les demoran sus relaciones, se decidirán verbalmente por el Presidente de la sala; así para que se provea de remedio con mas brevedad, como para que no se abulten y confundan los procesos con articulaciones y escri-

tos ajenos del asunto principal. Lo mismo debe entenderse respecto de los demas subalternos del tribunal.

Art. 88. Los relatores de cada sala deberán ser abogados de conocido crédito y talento, y serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de todos los ministros, precedido de todos los requisitos que exije el artículo 76 para el nombramiento de secretarios.

Art. 89. Son amovibles á juicio del tribunal por las mismas causas y observándose las mismas reglas que para los secretarios.

TÍTULO VIII

De los Abogados.

Art. 90. Para ser abogado de los tribunales de la República en lo sucesivo, se necesita:

1.° Haber estudiado en una clase pública cuatro años completos de derecho; de ellos indispensablemente dos de derecho civil patrio, y de haber obtenido grado de bachiller precisamente en el último.

2.° Despues de recibido el grado, haber practicado por espacio de dos años completos en el estudio de algun abogado que esté en actual ejercicio de su profesion.

3.° Asistir á una de las salas de cualesquiera de las Cortes de justicia durante los dos años, una vez al mes, á la relacion íntegra de una causa civil y otra criminal; y al fin de ellos acreditar que se ha cumplido este requisito con el certificado del respectivo secretario. A los que hagan la pasantía fuera de las capitales les bastará acreditar que han cumplido el término con una certificacion jurada.

4.° Sufrir un exámen público hecho por los tres abogados mas antiguos, y obtener la aprobacion y el informe favorable de estos examinadores.

5.° Sufrir otro exámen público hecho por los ministros, inclusos los dos fiscales, bien de la Alta Corte de justicia, ó bien de cualesquiera de las Cortes superiores de la República.

6.° Ser casado ó mayor de veintiun años.

Art. 91. El abogado recibido en la forma dicha, podrá ejercer su profesion en toda la República con tal que manifieste su despacho, y se tome razon de él en las otras Cortes de justicia.

Art. 92. La Corte superior donde se haya recibido el abogado, dará inmediatamente aviso de ello á la Alta Corte de justicia para su constancia. Tambien se dará noticia al público de los nuevamente recibidos, por medio de la imprenta.

Art. 93. Los abogados recibidos en las estinguidas audiencias de Carácas, Bogotá y Quito, ó en las Cortes y tribunales de justicia, que ha habido en las diversas partes de la República despues de la trasformacion política, continuarán ejerciendo libremente su profesion en todos los tribunales de Colombia.

TÍTULO IX

De los tribunales de provincia.

Art. 94. El gobernador de cada provincia, con acuerdo de su asesor, cuando no fuere letrado, conocerá en grado de apelacion de todas las sentencias que pronuncien los alcaldes ordinarios en demandas civiles, cuya cuantía no esceda de mil pesos.

Art. 95. Su juicio se llevará á efecto siempre que sea confirmatorio del del juez inferior. Tambien se llevará á efecto en todos casos cuando la cantidad de la demanda no esceda de doscientos pesos.

Art. 96. El gobernador de la provincia otorgará el recurso de tercera instancia de las sentencias que pronuncien cuando haya lugar á él, para la Corte superior del distrito á que corresponda. Otorgará igualmente para la misma Corte superior, el recurso de nulidad de las sentencias que queden ejecutoriadas en su tribunal.

Art. 97. Toca asimismo al gobernador conocer de los recursos de nulidad, que se interpongan contras las sentencias que queden ejecutoriadas en el juzgado de los alcaldes ordinarios.

Art. 98. En los recursos que se interpongan de las sentencias que pronuncien los tenientes asesores en estas causas, como jueces á prevencion con los

ordinarios, se consultará el gobernador con otro letrado de dentro ó fuera de la provincia.

Art. 99. Quedan exceptuadas de la jurisdiccion del tribunal que se establece en este título, las sentencias pronunciadas por los Alcaldes ordinarios de la provincia en que resida la Corte Superior de Justicia; de cuyos recursos conocerá esta misma.

TÍTULO X

De los Alcaldes ordinarios.

Art. 100. Los alcaldes ordinarios son jueces en primera instancia de todos los negocios contenciosos criminales y civiles de cualquier cuantía, cuyo conocimiento no esté especialmente atribuido á otras autoridades por las leyes.

Art. 101. Son jueces de apelacion de las sentencias que se pronuncien por los alcaldes pedáneos en los negocios de menor cuantía.

Art. 102. Cuando sus sentencias sean confirmatorias, ó la cantidad de la disputa no exceda de cincuenta pesos, se llevarán á efecto.

Art. 103. Cuando sean revocatorias, ó la cantidad de la demanda esceda de cincuenta pesos, podrá apelarse de ellas.

Art. 104. De todos los juicios que pronuncien, bien sea en primera ó en segunda instancia, otorgarán el recurso correspondiente cuando haya lugar á él, para el tribunal á quien toque segun la calidad del negocio.

Art. 105. En las causas criminales y en las demandas civiles que escedan la cuantía de veinte y cinco pesos, no pronunciarán juicio sin dictámen de asesor letrado. Cuando no lo hubiere espedito á distancia de veinte leguas en contorno, se asociarán con hombres buenos, escojiendo uno de cada dos que propondrá cada parte.

Art. 106. En todas las causas civiles en que conforme á la ley deba tener lugar la apelacion en ambos efectos, remitirán al tribunal superior los autos originales, sin exijirse derechos algunos con el nombre de compulsa; y dejándose solamente copia legalizada de la sentencia, á ménos que alguno de los litigantes quiera que á su costa se compulse testimonio íntegro del expediente.

Art. 107. Admitida la apelacion en ámbos efectos por el alcalde ordinario, remitirá este desde luego los autos á la Corte respectiva á costa del apelante, prévia citacion de los interesados para que acudan á usar de su derecho, con apercibimiento á estrados y sin necesidad de nuevo emplazamiento.

Art. 108. En las causas criminales si el acusador y el reo consintiesen la sentencia, y la causa fuese sobre delitos livianos á que no esté impuesta por la ley pena corporal, ejecutará su sentencia el alcalde ordinario. Pero si la causa fuese sobre delito á que por la ley estuviese señalada pena corporal, se remitirán los autos á la Corte Superior respectiva pasado el término de la apelacion, aunque las partes no la interpongan, citándolas y emplazándolas previamente.

Art. 109. Los alcaldes ordinarios podrán delegar á los pedáneos la substanciacion de las causas civiles de cualquier cuantía, en los casos en que así lo exija la multitud de negocios que estén á su cargo, la distancia, la mayor comodidad de los interesados ú otros justos motivos ó impedimentos; pero reservando en todo caso el pronunciamiento del juicio definitivo.

Art. 110. En todas las diligencias que se ofrezcan en las causas, así civiles como criminales, no se podrán valer los alcaldes ordinarios sino de los pedáneos de las respectivas parroquias.

Art. 111. No se podrá entablar pleito alguno por escrito en los negocios civiles, ó por injurias, sin que se haga constar que se ha intentado el medio de la conciliacion ó del arbitramento.

Art. 112. Están dispensadas de este requisito:

1. Las demandas en que tiene un interes la República ó el comun de los pueblos, los menores, los prohibidos del manejo de sus bienes, los defensores de las sucesiones vacantes y derechos de ausentes.

2. Las demandas que no dan lugar á espera por ausentarse el deudor, ú otra causa semejante.

3. Aquellas en que no estén presentes todos los interesados.

4. Cualesquiera otras que se versen entre partes incapaces de transigir, ó sobre objetos que no pueden serlo de transaccion.

Art. 113. Es un deber de los alcaldes ordinarios hacer el oficio de conciliadores. El que tenga que demandar á otro en materias civiles, ó por injurias, ocurrirá al juez competente, quien oirá á ámbas partes en juicio verbal á estilo llano, examinando los documentos y testigos que presentaren, y enterándose de las razones que aleguen; y dentro de ocho dias á lo mas dictará la providencia de conciliacion, que crea mas conveniente para terminar el litijio sin mas progreso. Dado el juicio de conciliacion quedará en arbitrio de las partes el que la demanda continúe en el tribunal del juez conciliador, ó en el del otro.

Art. 114. En los negocios obscuros y complicados se admitirá á las partes, si lo piden, memoriales firmados solamente por ellas, verificándose luego la inquisicion ó juicio verbal del artículo anterior.

Art. 115. Los alcaldes llevarán un libro con el título de: *Determinaciones de conciliaciones*, en el cual se estenderá brevemente una relacion del procedimiento verbal y de la resolucion que haya recaido, que firmará el juez con las partes y escribano ó testigos; y de ella se dará copia á las partes que la soliciten.

Art. 116. Si las partes no se conformasen, se anotará así en el mismo libro; y dará el alcalde á la que la pida una certificacion de haber intentado la conciliacion y de que no se avinieron los interesados.

Art. 117. Cuando ante el alcalde conciliador competente sea demandada alguna persona que exista en otro pueblo, la citará aquel por medio de oficio al de su residencia, para que comparezca por sí ó por procurador con poder bastante, dentro del término suficiente que se le asigne: y no compareciendo, se dará al actor certificacion expresiva de haberse intentado el medio de la conciliacion y de no haber tenido efecto por falta del demandado.

Art. 118. Si la demanda fuere sobre retencion de efectos de un deudor que pretenda substraerlos, ó sobre interdiccion de nueva obra ú otras cosas de igual urgencia, el alcalde dictará la providencia necesaria para evitar el perjuicio de la dilacion; y luego tendrá lugar el juicio de conciliacion.

Art. 119. Las demandas verbales se oirán y decidirán en los términos prevenidos por los artículos 113 y 114, llevándose un libro de ellas con las formalidades, y dándose las copias que prescribe el artículo 115.

Art. 120. Los alcaldes ordinarios de los pueblos en que no residen las Cortes superiores, harán en público las visitas generales y semanales de cárceles, en los dias y sitios que previenen los artículos 29 y 30, asistiendo sin voto uno ó dos individuos del cabildo donde le haya: y se arreglarán en unas y otras á lo dispuesto en el artículo 31.

Art. 121. Todos los alcaldes ordinarios deberán dar cuenta, á mas tardar dentro del tercero dia, á la Corte superior del distrito, de las causas que se formen por delitos cometidos en su territorio: y despues continuarán dando cuenta de su estado en las épocas que la Corte superior les prescriba.

Art. 122. Deberán igualmente remitir á la Corte superior listas generales, cada seis meses de las causas civiles: y cada tres, de las criminales que pendieren en sus juzgados con espresion de su estado.

Art. 123. Los alcaldes ordinarios pueden castigar correccionalmente las faltas de respeto, desobediencias y otros cualesquiera escesos contra el buen órden, honestidad, decencia pública, ó seguridad de los habitantes, que no sean de gravedad, con prision que no esceda de tres dias, y multas que no pasen de veinticinco pesos. Los juicios de esta especie serán siempre verbales.

TÍTULO XI

De los Alcaldes Pedáneos.

Art. 124. Los alcaldes pedáneos tienen facultad de conocer en su parroquia, á prevencion con los ordinarios, de toda demanda civil, cuya cantidad

no esceda de cien pesos. De sus sentencias otorgarán recursos para el juzgado de los alcaldes ordinarios.

Art. 125. Tambien pueden conocer á prevencion con los alcaldes ordinarios, de las justificaciones *ad perpetuam*, interposicion de un retracto y otras dilijencias judiciales de igual naturaleza, en que no haya todavía oposicion de parte.

Art. 126. En los casos de cometerse en sus pueblos algun delito, ó encontrarse algun delincuente, podrán y deberán proceder de oficio ó á instancia de parte, á formar las primeras dilijencias de la sumaria y prender á los reos, siempre que resulte de ellas algun hecho por el que merezcan segun la ley ser castigados con pena corporal, ó cuando se les aprehenda cometiéndolo en fraganti, pero darán cuenta inmediatamente á uno de los alcaldes ordinarios; y le remitirán las dilijencias poniendo á su disposicion los reos.

Art. 127. Las disposiciones de los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 123, comprenden igualmente á los alcaldes pedáneos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia, en la Villa del Rosario de Cúcuta, á 12 de Octubre de 1821. —11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

José I. de Márquez.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Antonio José Caro.

Palacio del gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 14 de Octubre de 1821.

Ejecútese.

Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República.

El Secretario del Interior,

José Manuel Restrepo.

1935.

* PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS CONTRA LOS CONSPIRADORES Y PERTURBADORES DEL ÓRDEN Y TRANQUILIDAD PÚBLICA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DICTADO POR EL CONGRESO GENERAL EN 1821.

Ley sobre el modo de proceder contra los conspiradores y perturbadores de la tranquilidad pública.

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

1.° Que la generosa indulgencia con que se ha tratado á los desafectos al presente gobierno, no ha sido bastante para destruir las intenciones proditorias de algunos espíritus envilecidos é ingratos, que se aprovechan de la impunidad ó dificultad del castigo para trastornar el órden establecido:

2.° Que la desorganizacion social que es consecuencia indispensable de la revolucion y de la guerra civil, ha aumentado la audacia de los facinerosos, y ha hecho frecuentes cierto género de delitos, principalmente en nuestros vastos y yermos despoblados:

3.° Que si en estos momentos se aplica el correspondiente remedio, que lo es sin duda la prontitud del castigo, fácilmente se cortará el mal en sus principios y se evitará el contagio á las otras partes de la República; ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1.° Serán perseguidos y juzgados conforme á esta ley, los conspiradores contra la República, los bandoleros y salteadores que salen á los caminos públicos ó á las poblaciones, los que cometen hurtos en despoblados, y cualesquiera otros que turben la paz pública con asonadas ó tumultos.

Art. 2.° Los que incurran en alguno de los expresados delitos, quedan por el mismo hecho sujetos á la jurisdiccion comun ordinaria sin que valga fuero en contrario.

Art. 3.° Preso el reo, bien hecha la informacion sumaria, ó bien en fragan-

te conforme á los artículos 159 y 160 de la Constitucion, el juez procederá inmediatamente á evacuar todas las diligencias necesarias para el complemento del sumario y comprobacion del delito, y seguidamente tomará confesion al reo si fuere posible dentro de las veinticuatro horas.

Art. 4.º Concluida la confesion, se nombrarán el fiscal y defensor del reo: y en el mismo acto se abrirá la causa á prueba, por un término que no esceda de ocho dias comunes con todos cargos, incluso el de tachas.

Art. 5.º Cuando haya espirado el término probatorio, el juez, de oficio confiere traslado al fiscal y al reo por su órden; y lo evacuarán cada uno á lo mas dentro de veinticuatro horas.

Art. 6.º El juez, con citacion de los interesados y acuerdo del asesor, pronunciará la sentencia dentro de tercero dia. Si no hubiere asesor en el lugar, el juez, en el mismo dia de concluirse la causa para sentencia, la remitirá por la posta al letrado que tenga por conveniente; quien la despachará dentro del término asignado de tres dias.

Art. 7.º Dada la sentencia se consultará incontinenti al gobernador de la provincia; y este con dictámen de su asesor la confirmará, revocará, ó enmendará dentro de tercero dia.

Art. 8.º Si la sentencia del gobernador fuere confirmatoria, ó revocatoria en favor del reo, se devolverá inmediatamente el proceso al juez inferior para que la ponga en ejecucion; pero si fuere revocatoria agravando la pena, se podrá suplicar de ella por el *reo* dentro de veinticuatro horas para la Corte superior.

Art. 9.º Este tribunal, dentro de seis dias pronunciará el juicio de súplica, el cual se llevará á efecto por el juez de primera instancia, á quien se devolverá el proceso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta, á 12 de Octubre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario.
Antonio José Caro.

Palacio del gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 14 de Octubre de 1821.

Ejecútese.
Francisco de Paula Santander.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República.

El Secretario del Interior,
José Manuel Restrepo.

1936.

* LA ALTA CORTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y LAS CORTES DE JUSTICIA DE LOS DISTRITOS DEL NORTE Y DEL CENTRO.

En Octubre de 1821 el Congreso de Cúcuta nombró la Alta Corte de Colombia compuesta del personal siguiente:

Dr. Miguel Peña, Dr. Félix Restrepo, Dr. José M. Cuero, y Drs. Vicente Azuero y Andres Narvarte, Fiscales.

Esta Corte se instaló el 15 de Octubre de 1821, y conforme á la ley nombró para su Presidente á Peña y para ir al Consejo de Gobierno á Restrepo.

Las primeras Cortes de justicia, conforme á la Constitucion, instituidas por el Vice-Presidente encargado del Ejecutivo de Colombia, y las compusieron:

La del Norte, residente en Carácas, como jueces:

Dr. Cristóbal Mendoza, Ldo. Francisco Yánes, Dr. Juan Martínez, Ldo. D. B. Urbaneja, Ldo. José España, Dr. José M. Salazar, Ldo. Pantaleon Rosillo, y como fiscales, Ldos. Ramon Garcia Cádiz y Prudencio Lanz.

La del Centro, residente en Bogotá, como jueces:

Dr. Miguel Tovar, Dr. Diego Fernández Gómez, Dr. Nicolas Ballen de Guzman, Dr. Antonio Viana, Dr. Joaquin Ortiz, Dr. Alejandro Osorio y Dr. Ignacio Herrera, y como fiscales, Drs. Ignacio Márquez y Vicente Borrero.

No hubo por entónces nombramiento para la Corte de Quito, porque aun no estaba libertado.

1937.

* LAS REGLAS PARLAMENTARIAS QUE OBSERVÓ EL PRIMER CONGRESO GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN SU RÉGIMEN INTERIOR, DURANTE EL TIEMPO DE SUS SESIONES EN EL ROSARIO DE CÚCUTA, EL AÑO DE 1821.

———

Art. 1.° El presidente y vice-presidente se nombrarán precisamente de entre los miembros del cuerpo que se hallen presentes; y los secretarios podrán serlo por ahora de dentro ó fuera del Congreso.

Art. 2.° Estas elecciones serán por escrutinios. Cualquiera mayoría bastará para la de presidente, y será vice-presidente el que se aproxime mas á esta mayoría.

Art. 3.° La duracion de presidente y vice-presidente será de quince dias, y podrán reelejirse en los mismos términos que fueron electos.

Art. 4.° El oficio de secretario durará todo el tiempo de la reunion del Congreso, á ménos que las dos terceras partes convengan en la necesidad de nueva eleccion.

Art. 5.° Serán funciones principales del presidente—abrir todas las sesiones—convocar á las extraordinarias,—requerir á los diputados que considerándose presentes, no hayan concurrido—hacer guardar la regularidad en los debates—llamar al órden al orador que se distraiga de la cuestion,—nombrar, fuera de la sesion, de acuerdo con el vice-presidente y secretarios (siendo del cuerpo) los diputados que deban componer las diversas comisiones—dar las contestaciones de palabra que correspondan al cuerpo—y velar en la observancia de este reglamento.

Art. 6.° No se considera legítimamente reunido el Congreso, sin la concurrencia por ahora de treinta y ocho diputados.

Art. 7.° Se abrirá cada sesion con la lectura del acta del dia anterior, y sucesivamente los secretarios darán cuenta de las correspondencias del Presidente y Vice-presidente de la República y supremo poder judicial, si las hubiere, y de los memoriales, peticiones y representaciones particulares.

Art. 8.° Las sesiones ordinarias durarán desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, cada dia de la semana, á escepcion de los domingos.

Art. 9.° Las sesiones serán públicas; pero el presidente bien podrá mandar se despeje la sala de toda persona estraña, cuando un asunto haya de tratarse reservadamente, ó cuando para el mismo efecto lo pida algun diputado. Si despejada la sala, y anunciado el asunto, se pusiere en duda la necesidad de la reserva, se decidirá por la pluralidad.

Art. 10. Tendrán lugar las sesiones permanentes todas las veces que, á propuesta de uno de los miembros, se declare así por la pluralidad.

Art. 11. Cualquiera diputado puede manifestar libremente sus ideas:—promover las leyes y decretos que crea conducentes al bien de la República;—y la derogacion de aquellas que estime contrarias á su prosperidad.

Art. 12. De consiguiente, la persona de los diputados es inviolable por el tiempo que duren las sesiones, y el que gastasen en venir y volver á sus casas; y ninguno de ellos será responsable, ni ahora ni nunca, por la manifestacion de sus ideas en las discusiones del Congreso.

Art. 13. El diputado que incurriere en delito que merezca castigarse con arreglo á las leyes comunes, será primeramente destituido, conviniendo en ello las dos terceras partes de los miembros presentes; y puesta despues su persona á disposicion del tribunal competente.

Art. 14. El diputado que infrinjiere gravemente las reglas de debate, ó faltase al decoro del Congreso, será correjido por el cuerpo á propuesta del presidente.

Art. 15. Ninguna persona podrá entrar con armas á la sala de sesiones, y los diputados se presentarán en traje decente, pero moderado.

Art. 16. Ningun diputado podrá ausentarse mas de tres leguas de la capital, sin expresa licencia del Congreso: ninguno dejará de asistir á las sesiones, sin un justo motivo, y poniéndolo en noticia del presidente.

Art. 17. En todos los debates se guardará la decencia, moderacion y compostura que corresponden á la dignidad del cuerpo. El que habla se pondrá en pié, dirijirá la palabra al presidente, y evitará absolutamente toda personalidad; de modo que para rebatir una proposicion, lo hará con la menor referencia posible á la persona y opiniones de su autor.

Art. 18. Todos atenderán al que está hablando, y miéntras se mantenga en pié, es prueba de que aun no ha concluido su discurso. Entretanto no será interrumpido, á ménos que pierda de vista la cuestion que se examina, ó que falte á las reglas de debate, en cuyos casos el presidente le advertirá su deber.

Art. 19. Cualquier diputado que crea se falta á las reglas ú órden del Congreso, puede pedir al presidente que se guarden, esponiendo sus razones.

Art. 20. Levantándose dos ó mas para tomar la palabra, la tendrá el que se haya levantado primero. En caso de duda, se estará á la decision del presidente (quien le llamará por su nombre), debiendo preferir en ella, al que aun no haya hablado todavia sobre la materia.

Art. 21. Ningun diputado hablará mas de dos veces en cada sesion del dia sobre una misma materia, ni se permitirá á ninguno que lea sus discursos. Si creyere alguno, sin embargo, que lo que le ocurre despues, importa sobremanera para ilustrar la cuestion, ó que los que siguen en el debate desfiguran el sentido de sus proposiciones, puede con beneplácito del presidente, precedida esta exposicion, tomar la palabra de nuevo para aquel solo objeto.

Art. 22. Será permitido al autor de una mocion que ha sido contradicha, responder al fin del debate á los argumentos que se le han opuesto.

Art. 23. No será un acto legislativo del Congreso lo que no se le haya propuesto por uno de sus miembros, por medio de mocion, que admitida, se haya discutido, votado y sancionado conforme á las reglas de debate por la pluralidad de los miembros presentes.

Art. 24. Toda mocion deberá precisamente reducirse á escrito por el mismo que la hace, y concebirse en los términos que han de servir para la redaccion: sin este requisito, no podrá discutirse proposicion alguna.

Art. 25. Hecha una mocion y reducida á escrito, debe quedar sobre la mesa desde que se propone la cuestion sobre ella, para que los miembros puedan examinarla durante el debate. Cualquiera de ellos puede pedir que el secretario la lea.

Art. 26. El secretario estampará en el libro de actas todas las mociones que se hagan, esponiendo su resultado, y tambien el número de votos, cuando ellos se dirijan á obtener una sancion de ley.

Art. 27. Hecha una mocion no se tratará de otra, hasta que se haya dispuesto de aquella, á ménos que sea para modificarla ó diferirla.

Art. 28. El haberse propuesto una modificacion no impide el que, ántes de resolverse, se proponga otra, ni el que se haga mocion sobre modificar la modificacion primera.

Art. 29. Cuando el Congreso examina una mocion, los diputados pueden hablar libremente sobre ella, proponiendo todas las modificaciones que les ocurran; pero al tiempo de la votacion, se votará primero la última modificacion, y luego las otras por el órden inverso de tiempo.

Art. 30. Ninguna mocion se discutirá para su resolucion ó aprobacion, sin que, apoyada por otro de los miembros, se haya admitido por la pluralidad, despues de un lijero exámen sobre su admision ó inadmision: admitida que sea, toca al presidente señalar el dia en que deba discutirse.

Art. 31. La mocion que haya sido una vez rechazada, no podrá repetirse en la misma reunion del Congreso, á ménos que se proponga de nuevo con modificacion.

Art. 32. Si no se creyese conveniente que el Congreso admita ó rechace una mocion en el acto que se le propone, hay dos maneras de disponer de ella:—

primera, haciendo mocion de diferirla :— segunda, proponiendo el que se proceda al órden del dia. En ámbos casos puede renovarse durante la sesion del Congreso.

Art. 33. Una vez admitida una mocion, no podrá su autor retirarla ó reformarla, sin consentimiento del Congreso.

Art. 34. Admitida una mocion que se dirija á obtener una ley ó acto legislativo, deberá leerse á lo ménos un dia ántes de la discusion; y si en el curso de esta se propusiere que pase á una comision, ya para que informe, ó ya para que redacte la mocion en otra forma, se estará á lo que resuelva la pluralidad.

Art. 35. Esta discusion en las mociones que se dirijen á obtener una ley, se tendrá tres veces con intervalo de un dia entre lectura y lectura.

Art. 36. Las comisiones serán permanentes, aunque hayan de renovarse por el presidente, vice-presidente y secretarios (si fueren diputados) los individuos que las deban componer; pero cuando la naturaleza de un asunto exijiere, ya por su importancia, ó ya para su pronto despacho, el que pase á una comision especial, esta se nombrará lo mismo que las otras, y será temporal, para aquel solo objeto.

Art. 37. Cuando una mocion se crea suficientemente discutida á juicio del presidente, este, ántes de llamar á votacion, preguntará si alguno de los miembros tiene que decir algo sobre ella; y en caso negativo, hará que se lea, y en seguida declarará cerrada la discusion, sin que pueda abrirse de nuevo sobre la materia. Propondrá entónces la cuestion en términos bastante claros, mandando que los que están por la afirmativa se pongan de pié, y los que por la negativa se queden sentados.

Art. 38. Verificada la votacion el secretario la publicará, declarando por qué partido está la pluralidad.

Art. 39. Ninguna ley, ó acto del Congreso, podrá ser revocado en todo ó parte, por un acto subsecuente, sin el consentimiento de las dos terceras partes de individuos presentes.

Art. 40. Si algun miembro pusiere en duda la votacion, el presidente proponiéndola de nuevo, mandará se mantengan de pié los que estén por la afirmativa y hará que el secretario los cuente: lo mismo se verificará cuando la votacion sea nominal.

Art. 41. La votacion será nominal todas las veces que convenga en ello una quinta parte de los miembros presentes.

Art. 42. Los diputados, cuyas opiniones hayan sido contrarias á una resolucion del Congreso, tienen derecho de presentar en las sesiones siguientes por escrito sus votos particulares, si así lá hubieren protestado en el acto de le votacion: se leerán dichos votos, concluida que sea la lectura del acta a que se refiere, y siendo conformes, so mandarán agregar al libro en que se registran los votos.

Art. 43. Siempre que ocurra duda en el órden de proceder, á solicitud de cualquiera de los miembros, la resolverá el Congreso por votacion sin debate.

Art. 44. Cuando sea urgente el negocio de que se trate, declarada la urgencia por el Congreso, se resolverá (prévias las tres discusiones de que habla el artículo 35) sin la intermision de un dia entre discusion y discusion.

Art. adicional. Los lúnes, mártes, juéves y viérnes de cada semana, habrá sesiones extraordinarias por la noche, desde las siete hasta las nueve.

Rosario de Cúcuta, 10 de Octubre de 1821.

Es copia exacta,

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

1938.

*ACTOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA REUNIDO EN CÚCUTA EN 1821.

La ley fundamental de los pueblos de Colombia.

La constitucion de la República de Colombia signada el dia 30 de Agosto de 1821, y mandada cumplir, publicar y circular el dia 6 de Octubre del mis-

mo año en el Rosario de Cúcuta, por Simon Bolívar, Presidente de la República.

Decreto.

Sobre el modo de conocer y proceder en las causas de fé.

Sobre la organizacion interior:

Division del territorio en Departamentos, Provincias y Cantones; y atribuciones de sus Autoridades.

Sobre Tribunales de Justicia y sus respectivas atribuciones.

Sobre la libertad de Imprenta.

Sobre autorizacion estraordinaria al Egecutivo en los casos de conmocion interior.

Sobre autorizacion estraordinaria al Egecutivo en los lugares que son el teatro de la guerra, y particularmente al Presidente de la República en campaña.

Sobre autorizacion estraordinaria al Egecutivo para concentrar la administracion de los Departamentos del Zulia, Venezuela y Orinoco, en los ramos de Guerra y Hacienda miéntras subsisten las presentes circunstancias.

Sobre el modo de conocer y proceder contra los salteadores y perturbadores de la tranquilidad pública.

Sobre indulto á varios delincuentes con motivo de la instalacion del Congreso.

Sobre exencion de derechos á los fusiles y plomo en su importacion, y rebaja de un cinco por ciento á las mercaderías introducidas justamente, cuyo valor sea equivalente al de aquellos.

Sobre formacion de un Egército de reserva de ocho á diez mil hombres, y un empréstito de doscientos mil pesos, hipotecado sobre las rentas públicas.

Sobre un empréstito de doscientos mil pesos, hipotecado especialmente sobre las Salinas de Zipaquirá.

Sobre libertad de los partos de esclavas, Junta y fondo de manumision.

Sobre aplicacion á la enseñanza pública, de los bienes de Conventos menores, en que no existe el número de religiosos prevenido por las Bulas Pontificias.

Sobre establecimiento de escuelas de primeras letras.

Sobre establecimiento de escuelas para niñas en los Conventos de religiosas.

Sobre establecimiento de Colegios ó casas de educacion en las provincias, y fondos para sostenerse.

Sobre naturalizacion de estrangeros.

Sobre franquicia de porte de Correos, á los impresos nacionales y extrangeros.

Sobre uniformidad de derechos de importacion en todos los puertos de la República.

Sobre exencion de derechos de importacion á varios artículos, en beneficio de la instruccion pública, agricultura, é industria nacional.

Sobre el derecho de un cincuenta por ciento de importacion á los tabacos extrangeros.

Sobre devolucion de derechos de importacion á varios artículos exportados posteriormente para paises extrangeros.

Sobre prohibicion de importar varios artículos y arreglo de comercio de un puerto á otro de la República.

Sobre derechos de exportacion, y exencion de ellos á varios artículos en favor de la agricultura nacional.

Sobre registro de buques nacionales, y nacionalizacion de los extrangeros.

Sobre derecho de tonelada.

Sobre el derecho de anclage, su aplicacion para hospitales de San Lázaro, y emolumentos de los Capitanes de puerto.

Sobre la formacion de cuatro Departamentos de Marina.

Sobre contribucion directa.

Sobre papel sellado.

Sobre la renta del tabaco, factorías, consumo interior y exportacion para el extrangero.

Sobre reduccion del derecho de alcabala á un dos y medio por ciento, á mercaderías extrangeras, y abolicion absoluta de este derecho con respecto á los artículos de la agricultura é industria nacional.

Sobre el desestanco del aguardiente, y derechos impuestos á las destilaciones y ventas por menor.

Sobre extincion de sisas y derecho de

cinco por ciento llamado de exportacion interior.

Sobre extincion de los derechos á que estaban sujetos los lavadores de oro.

Sobre negociacion de un empréstito de tres millones de pesos en Europa ú otra parte fuera de Colombia.

Sobre enajenacion de tierras baldías.

Sobre extincion de los tributos de Indios, resguardos y estipendio de sus Párrocos.

Sobre autorizacion extraordinaria al Egecutivo para cubrir el *déficit* de la lista civil y militar, en los años de 21 y 22.

Sobre la amonedacion de la platina.
Sobre la moneda corriente de oro y plata.

Sobre moneda de cobre, su peso, tipo y usos.

Sobre uniformidad de pesos y medidas.

Sobre formacion de una Contaduría general de la República.

Sobre Comision de la liquidacion de la deuda nacional.

Sobre confiscaciones y secuestros.

Sobre particion de bienes nacionales.

Sobre asignacion de sueldos al Presidente y Vice-Presidente de la República.

Sobre asignacion de sueldos á los demas empleados civiles y militares.

Sobre pensiones y Monte Pio.

Sobre asignaciones á los Diputados para regresar á sus casas.

Sobre autorizacion al Senado para ratificar tratados con las naciones extrangeras, ántes de la reunion del próximo Congreso.

Sobre armas de la República.

Decretos.

Sobre exenciones de derechos en la importacion de harinas, herramientas de agricultura, y los de exportacion de palo tinte por espacio de un año á los vecinos de Rio Hacha en consideracion al incendio y ruina de aquella poblacion.

Sobre arreglo de aranceles y tarifas.

Sobre la impresion de la Constitucion.

Sobre prohibicion de imprimirla los particulares para conservar en su pureza el texto.

Sobre asignacion de doce mil pesos para una imprenta del Gobierno y libros necesarios para el próximo Congreso.

Sobre el modo de publicar y jurar la Constitucion.

Sobre la residencia de la silla episcopal de Mérida en esta Ciudad.

Sobre cerrar el Puerto de Sabanilla, autorizacion al Egecutivo para formarlo, y fomentar su poblacion, y habitarlo cuando lo estime conveniente para las exportaciones de frutos nacionales.

Sobre gracias y honores á los vencedores de Carabobo.

Sobre gracias al Almirante Brion por sus servicios á la República.

Sobre gracias al muy noble Lord Holland.

Id. al Señor Abate de Pradt.

Id. al Honorable Henrique Clay.

Id. al Coronel Guillermo Duane.

Id. al Honorable Jayme Marryat.

Id. al General Sir Robert Wilson.

Sobre fijar la residencia del Gobierno, provisionalmente en Bogotá.

Sobre asignacion de dia para cerrar el Congreso sus sesiones.

1939.

* LOS CIUDADANOS Á QUIENES TOCÓ LA GLORIA DE CONGREGARSE EN EL ROSARIO DE CÚCUTA EN 1821, Y QUE COMO DIPUTADOS DE LOS PUEBLOS COLOMBIANOS, COMPUSIERON EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Señores Diputados que han asistido al Congreso General.

Por la Provincia de Margarita.

Señores: Miguel Peña, General Francisco Gómez, Gaspar Marcano.

Por la Provincia de Guayana.

Señores: Diego B. Urbaneja, Miguel Zárraga, José Felix Blanco, Eclesiástico, Coronel Francisco Conde.

Por la Provincia de Cumaná.

Señores: Fernando Peñalver, José Gabriel Alcalá.

Por la Provincia de Barcelona.

Señores: José Prudencio Lanz, General Andres Rojas.

Por la Provincia de Maracaybo.

Señores: Manuel Benitez, José Ignacio Balbuena, El Ilmo. Señor Lazo Obispo de Mérida, Domingo Briceño, Bartolomé Osorio.

Por la Provincia de Santa Marta.

Señores: Miguel Ybañez, Miguel Santamaría, Antonio José Caro, José Quintana Navarro.

Por la Provincia de Cartagena.

Señores: Pedro Gual, José María del Castillo, Sinforoso Mútis, Ildefonso Méndez.

Por la Provincia de Zitará.

Señores: José Manuel Restrepo, Miguel Tovar, Joaquin Fernandez Soto, Eclesiástico.

Por la Provincia de Nóvita.

Señores: Manuel Maria Quijano, José Cornelio Valencia, Mariano Escobar, Miguel Dominguez.

Por la Provincia del Cauca.

Señores: Francisco Pereyra, José Antonio Borrero.

Por la Provincia de Antioquia.

Señores: Felix Restrepo, Vicente Borrero, Pedro Carbajal, Carlos Alvarez.

Por la Provincia de Mariquita.

Señores: Alejandro Osorio, Manuel Baños.

Por la Provincia de Neyva.

Señores: Joaquin Borrero, José María Hinestrosa, José Antonio Bárcenas.

Por la Provincia de Bogotá.

Señores: Nicolas Ballen, Policarpo Uricoechea, Leandro Egea.

Por la Provincia de Tunja.

Señores: Francisco Otero, Eclesiástico, J. Ignacio Márquez, Antonio Malo.

Por la Provincia del Socorro.

Señores: Diego Fernando Gomez, Bernardino Tovar, Joaquin Plata, Manuel Campos, Eclesiástico.

Por la Provincia de Pamplona.

Señores: Francisco Soto, Benedicto Dominguez, Pacífico Jayme, Francisco de P. Overgozó.

Por la Provincia de Casanare.

Señores: Salvador Camacho, Vicente Asuero, Juan B. Esteves, Juan Ronderos.

Por la Provincia de Barínas.

Señores: Ramon Ignacio Méndez, Eclesiástico, Antonio Maria Briceño, Eclesiástico.

Por la Provincia de Mérida.

Señores: Coronel Juan Antonio Paredes, Casimiro Calvo, Luis Mendoza, Eclesiástico, Lorenzo Santander, Eclesiástico, José Antonio Yañes, Eclesiástico.

Por la Provincia de Trujillo.

Señores: Ignacio Fernández Peña, Eclesiástico, Antonio Mendoza, Eclesiástico, Gabriel Briceño, Teniente Coronel, Cerbellon Urbina.

1940.

* LA PROCLAMACION DE LA INDEPENDENCIA EN EL PERÚ.—EL GOBIERNO INDEPENDIENTE PERUANO REMITE AL DE COLOMBIA LA MEDALLA ACUÑADA PARA TRANSMITIR EL RECUERDO DEL ACONTECIMIENTO Á LAS GENERACIONES FUTURAS.

I

Oficio del Ministro de Lima para el de Bogotá.

Lima, Noviembre 14 de 1821.

El 28 de junio de este año, fuí testigo de un acontecimiento de la mayor trascendencia sobre los destinos de la América del Sur, cual fué la proclamacion de la independencia de esta capital, del yugo español y de todo otro extranjero. Desde aquel momento se puede datar de hecho realizada la emancipacion del Perú, y para perpetuar la memoria de tamaño suceso, dispuso el Excmo. Señor Protector del Perú, se acuñasen medallas, capaces de trasmitir el recuerdo de tan dichosa época á las generaciones futuras.

S. E. desea que esa benemérita República participe de la merecida importancia, que estas medallas confieren al glorioso dia de la regeneracion política del Perú: y me ha mandado incluir á V. S. 18 de ellas, como tengo la honra de hacerlo para que se sirva darles el destino que halle por conveniente. (†)

Reitero á V. S. los sentimientos de mi distinguida consideracion.

J. García del Rio.

Señor Ministro de Estado y Relaciones Esteriores de la República de Colombia.

II

Contestacion del Ministro de Colombia.

Al I. S. Ministro de Estado y Relaciones Esteriores del Estado del Perú.

Tengo la honra de acusar á V. S. el recibo de su comunicacion oficial de 14 de Noviembre último, relativo á la proclamacion y jura de la Independencia en esa capital. De todo he instruido á S. E. el Vice-presidente de la República, quien me manda espresar, cuán grata le ha sido una noticia de tanta trascendencia para los destinos futuros de unos Estados que se levantan ahora majestuosamente sobre las ruinas de la tiranía española.

Las ventajas, crédito y solidez que van adquiriendo simultáneamente nuestros paises respectivos, deben convencer al mundo entero, que los dias de la humillacion anterior, no volverán jamas á renacer en nuestro continente. Solamente la España ó su gobierno permanece envuelto en una noche obscura, que no le deja medir la distancia inmensa que existe entre su miserable condicion actual y los tiempos de Cárlos V y de Felipe II. Impelido por ese orgullo insensato ha despedido últimamente de Madrid á nuestros plenipotenciarios encargados de negociar la paz, bajo pretextos especiosos, ridículos y aun insultantes. Nos acusa el señor Bardají y Azara, Secretario de Estado de S. M. C., de mala fe en la observancia y cumplimiento de los tratados mas solemnes, porque hemos renovado las hostilidades en conformidad de lo estipulado en el armisticio, por no haber abandonado á nuestros ilustres hermanos de Maracaibo, que durante él se incorporaron espontáneamente á Colombia; porque, en fin, no hemos querido permanecer pereciendo en la inaccion con las armas en la mano miéntras que debiamos aprovechar los

(†) La medalla á que se hace alusion tiene por el anverso un sol resplandeciente en el centro, con la inscripcion siguiente en la circunferencia: *Lima libre juró su Independencia en 28 de julio de 1821*: y por el reverso, entre dos ramos de laurel atados por la parte inferior: *Bajo la proteccion del Ejército Libertador del Perú mandado por San Martin.*

momentos para poner un término á la insolencia de nuestros pretendidos señores.

La batalla de Carabobo es el mejor comprobante que podemos ofrecer al gobierno español de que convenimos en las propuestas del general Morillo, no por timidez ó dudas sobre el éxito de aquella campaña, sino por un deseo de conquistar la paz sin efusion de sangre. Nos estimuló tambien á consentir en la suspension de hostilidades el cambio que debia esperarse de los nuevos acontecimientos de España. Pero esta desventurada nacion, continua siendo víctima de las preocupaciones agenas de los que la gobiernan, bien sea bajo la denominacion liberales, ó á título de serviles.

Los S. S. Revenga y Echeverría, salieron por consiguiente de Madrid, el dos de setiembre, habiendo recibido sus pasaportes el dia anterior, sin habérseles exijido siquiera la menor esplicacion sobre los motivos que en el concepto de S. M. C. puedan de algun modo justificar esta medida. Espero la última respuesta del Señor Bardají y Azara, á la nota que le dirigieron aquellos S. S. desde Bayona para poner al gobierno de V. S. I. en situacion de formar un juicio correcto sobre esta negociacion malograda.

Miéntras que el gobierno español se deja arrastrar por un torrente de locura é insensatez, el de Colombia adquiere cada dia mas robuztez, mas crédito, mas títulos, en fin, al respeto de los que nos observan. El istmo de Panamá acaba de proclamar recientemente su independencia y su incorporacion á Colombia, como lo verá V. S. I. en los impresos adjuntos. Un suceso tan señalado no podrá dejar de acelerar la época feliz en que los diferentes estados de este continente, se presentan á la faz del mundo fuertes y unidos bajo unos mismos principios, reclamando imperiosamente lo que tanto tiempo hemos estado esperando infructuosamente de la filantropía y jenerosidad.

Sírvase V. S. I. poner todo lo espuesto en noticia de S. E. el Protector del Perú, con las espresiones mas respetuosas de parte de mi gobierno.

Tenga V. S. I. la complacencia de aceptar mis respetos y consideracion particular hácia su persona.

P. Gual.

1941.

* EL GOBIERNO DEL PROTECTORADO DEL PERÚ DECRETA VARIANDO LOS NOMBRES DE LAS FORTALEZAS DEL CALLAO, EN SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 1821.

Decretos variando los nombres de los Castillos y Baluartes.

I

Los nombres que recuerdan el tiempo de las desgracias públicas, deben desaparecer junto con el poder que ha tenido por objeto el aumentarlas. Hoy se ha enarbolado el pabellon de la Libertad en la plaza del Callao, y el Gobierno Español ha llegado al último grado de su declinacion, perdiendo un asilo, en el que todo lo ha perdido. Para dar á este acontecimiento la celebridad de que es digno, he resuelto:

1.° El Castillo que hasta aquí se ha denominado del *Real Felipe*, se llamará en lo sucesivo *el Castillo de la Independencia.*

2.° El de *San Miguel* se denominará *el Castillo del Sol*, y el de *San Rafael* se distinguirá con el nombre de *Castillo de Santa Rosa.*

Comuníquese este decreto á quienes corresponda, imprímase y circúlese.

Dado en Lima á 21 de Setiembre de 1821.

San Martin.

B. Monteagudo.

II

Conviene variar los nombres de los cinco baluartes en que se divide el Castillo de la Independencia, por las mismas razones que se ha variado la denominacion de los fuertes principales. Por tanto, declaro lo siguiente:

1.° El baluarte del Rey, se nombrará baluarte de *Manco-Capac:* el de la Reyna se llamará de la *Patria*: el del Príncipe, se le sostituirá el nombre de *Jonte*, para honrar la memoria del benemérito Auditor de guerra del Ejército Libertador que falleció en Pisco.

2.° El baluarte de la Princesa se denominará baluarte de la *Tapia*, Teniente primero del batallon número 4, que murió gloriosamente el 18 de Setiembre último, en el acto de situar una avanzada en frente del Callao, en medio de sus contínuos fuegos.

3.° El baluarte de San José, se distinguirá en lo sucesivo con el nombre de *Natividad*, para recordar el dia en que el Ejército Libertador desembarcó en las playas de Pisco.

4.° Las nuevas denominaciones de los castillos y baluartes se grabarán en cada uno de ellos, para que se borre enteramente la memoria de las antíguas.

Dado en en el Palacio protectoral de Lima, á 15 de Octubre de 1821.—2.°

San Martin.

Por órden de S. E.

B. Monteagudo.

1942.

* LA CIUDAD DE CUMANÁ, DOMINADA POR LOS REALISTAS EN 1821, SE RINDE Á LOS REPUBLICANOS.—PROPOSICIONES DEL JEFE ESPAÑOL DON JOSÉ CATURLA; CONCESIONES DEL GENERAL BERMÚDEZ, QUE SON APROBADAS POR EL VICE-PRESIDENTE DE VENEZUELA.

Proposicion que hace el Gobernador de la plaza de Cumaná D. José Caturla, Coronel de los ejércitos nacionales españoles, para su rendicion, al Excmo. Sr. José Francisco Bermúdez, General de los Ejércitos de Colombia y en Jefe del que se halla al frente de esta referida plaza.

1.° Se verificará dicha rendicion con la de todos los puntos fortificados que de ella dependen, cuya entrega se hará con toda formalidad por los comandantes que actualmente los ocupan á los que fueren destinados á cubrirlos.

1.° Concedido.

2.° La guarnicion será prisionera de guerra y saldrá con los honores que esta prescribe.

2.° Concedido.

3.° Será embarcada en buques de Colombia á la isla de Puerto Rico, permitiendo llevar á la tropa su armamento con maletas y ropa, y á los señores oficiales sus equipajes, familia y sirvientes al que los tuviere y tratare de llevarlos en su compañía, é igualmente serán conducidos á la misma isla los enfermos que actualmente se hallan en el hospital militar luego que se restablezcan de los males de que adolecen.

3.° Concedido en todo exceptuando solo el armamento que recibirá fuera de la plaza un oficial de la República.

4.° Deberá ser respetado el derecho de propiedad y seguridad personal del vecindario que hay en la plaza, sea cual hubiere sido su opinion política, y del propio derecho disfrutarán algunas personas que puedan existir que, habiendo prestado juramento de fidelidad á la República de Colombia en algunos de los partidos de las provincias de Venezuela, se hallan á la sazon en esta referida plaza, no permitiendo en consecuencia sea ultrajado ni saqueado.

4.° El derecho de propiedad y seguridad personal de todos los vecinos de la plaza, sea cual haya sido su opinion política, *concedido*; pero no así con respecto á los bienes de personas que se hallaren en la misma plaza habiendo ántes prestado juramento de fidelidad al Gobierno de Colombia que quedarán sujetas á sus Leyes.

5.° Del propio modo deberán ser respetadas las escribanías y archivos públicos, á fin de evitar los trastornos y perjuicios que se han experimentado en otras ocasiones.

5.° Concedido.

6.° A fin de evitar todo desórden entre las tropas de una y ótra parte, por razon de resentimientos personales de parentesco ó por opinion, las de Colombia entrarán en la plaza cuando salgan las españolas, que verificarán por camino opuesto y en el dia y hora que S. E. prevenga, que convendrá sea cuando estén presentes los buques que hayan de trasportar á los últimos.

6.° Las tropas españolas evacuarán la ciudad entre nueve y diez del dia de mañana, en los términos que se anuncia en dicho artículo, corriendo de mi cuenta el dia y hora de su embarque

por no ser esta operacion fácil de verificarse con la prontitud que se propone.

7.° Si algunos vecinos bien sea solos, con familia y sirvientes trataren de salir para otro destino, se les franqueará por el gobierno el correspondiente pasaporte para que lo puedan verificar, si lo permitiese la capacidad de los buques de trasporte que se destinen para las tropas; mas de no permitirlo lo podrán reservar para cuando se les presente ocasion, ó ellos lo agencien por sí.

7.° Concedido, con solo la excepcion de que no podrán embarcarse en los buques que se destinen para la tropa.

8.° Habida consideracion al miserable estado á que se halla reducido este vecindario, á la escasez de moneda que hay en giro, será permitida la circulacion de la de cobre ó señas, á fin de que con ellas se puedan remediar muchos infelices.

Cumaná y Octubre 15 de 1821.

José Caturla.

8.° Negado en todo como opuesto á las disposiciones del Gobierno de la República.

Proposicion del General Bermúdez que formará el artículo siguiente en esta capitulacion.

Idem. 9.° Las tropas ántes de ser embarcadas serán interrogadas por los Jefes que al intento se comisionaren de una y otra parte para que los que quieran quedar en el servicio de la República lo verifiquen expresando su voluntad.

Esta misma circunstancia tendrá lugar con respecto á esclavos, bajo el nombre de sirvientes, nombrando por mi parte para la exploracion al Teniente coronel Juan José Quintero.

Cuartel general en la Boca del Rio, Octubre 15 de 1821.—11.°

El General en Jefe,

José Francisco Bermúdez.

Convenido, quedando por mi parte nombrado el Teniente coronel D. Salvador Medina para los fines á que se refiere el precedente artículo 9.° adicional.—Fecha ut supra.

José Caturla.

Es copia.

José Francisco Bermúdez.

Es copia.

Soublette.

Palacio de la Vice-presidencia en la capital de Carácas, á 1.° de Noviembre de 1821.—11.°

Se aprueban las capitulaciones acordadas por S. E. el señor General Bermúdez con el Gobernador español de la plaza de Cumaná, coronel D. José Caturla, de que se dará cuenta al Gobierno Supremo por el Ministerio de la Guerra.

Soublette.

1943.

* SE CONFISCAN LOS BIENES DEL GOBIERNO ESPAÑOL Y LOS DE LOS INDIVIDUOS QUE HUYAN DEL REPUBLICANO.

Ley sobre confiscacion de los bienes pertenecientes al gobierno enemigo y á los que huyan del republicano.

El Congreso general de Colombia.

Ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1.° Libertada por las armas de la República cualquiera provincia, ciudad ó lugar, deberán ser secuestradas y confiscadas todas las propiedades que se encuentren en su territorio correspondientes al gobierno español.

Art. 2.° En la misma confiscacion caerán todos los bienes, muebles é inmuebles de cualquiera especie, y los créditos, acciones y derechos que pertenezcan á los que emigren del país amenazado ó atacado por las tropas de la República.

Art. 3.° Se esceptúan de esta pena los americanos que en el espacio de tres meses se hubieren restituido al mismo país de donde emigraron, ó á otro que se encuentre libre en el territorio de la República.

Art. 4.° Tambien se esceptúan los bienes de todo individuo, bien sea ameri-

cano, bien sea español, que en el acto de entrar las tropas de la República en un país libertado, se presenten á sus jefes y abracen el sistema de la Independencia.

Art. 5.° Quedan esceptuados de la confiscacion los bienes propios y gananciales de las mugeres, y los que pertenezcan á los hijos de los emigrados que permanecieron en el territorio libre.

Art. 6.° A todos aquellos emigrados que tengan herederos forzosos, solamente se les confiscará el tercio y quinto de sus bienes.

Art. 7°. Están libre de la pena de confiscacion los menores de veintiun años, aunque sean emigrados, con tal que no hayan hecho ninguna especie de servicio en contra de la República, y siempre que un año despues de cumplida esta edad se presenten á incorporarse en el territorio libre. Entretanto, sus bienes serán administrados bajo las mismas reglas que se observan para con los menores ó ausentes.

Art. 8.° Todas las propiedades confiscadas á los colombianos por el gobierno español en odio de la Independencia, serán administradas por cuenta del Estado hasta que los legítimos interesados se presenten á reclamarlas.

Art. 9.° Todas las cargas inherentes á las propiedades confiscadas, ya sea por deudas con hipoteca ó sin ella, ya por fundaciones piadosas, vínculos, capellanías ó cualesquiera otras á que algun particular tenga legítimo derecho, les serán adjudicadas y reservadas á sus señores en los mismos bienes, siempre que lo justifiquen por escrituras públicas, por instrumentos escriturados fehacientes, ó por cinco testigos cuando ménos, de notorio crédito y patriotismo.

Art. 10. Las reclamaciones contra los bienes secuestrados podrán hacerse dentro de los términos asignados por las leyes comunes que hablan sobre la prescripcion de las acciones.

Art. 11. El Poder Ejecutivo formará inmediatamente un reglamento para prevenir cualquier fraude, ocultacion ó malaversacion en los secuestros hechos, ó que se hagan en lo venidero; cuidando tambien de que las propiedades, así rústicas como urbanas no se deterioren ni arruinen.

Art. 12. El conocimiento de las causas de secuestros corresponderá, en primera instancia, á los gobernadores en sus respectivas provincias.

Art. 13. Las causas de los secuestros que se hicieren en lo venidero se decidirán conforme á esta ley; pero en todas aquellas que estuvieren pendientes y sin ejecutoriar, en que no se hayan permitido las pruebas de testigos, se admitirán por un breve y perentorio término las que ofrezcan producir las partes, haciéndolo con arreglo al artículo 9.° de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 1.° de Octubre de 1821.

El Presidente del Congreso,
José I. de Márquez.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario,
Antonio José Caro.

Palacio de gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 16 de Octubre de 1821.

Ejecútese.
Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.
El Secretario del Interior,
José Manuel Restrepo.

1944.

* COMO EN VARIOS CENTROS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ALGUNOS DESAFECTOS Á LA CAUSA AMERICANA ABUSASEN DE LA SEGURIDAD QUE LES OTORGÓ EL TRATADO DE ARMISTICIO Y OTRAS DISPOSICIONES REPUBLICANAS POSTERIORES, Y CON ESTO CAUSASEN INSEGURIDAD PARA EL ÓRDEN PÚBLICO, EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA DICTÓ DISPOSICIONES SOBRE EXPULSION DE LOS DESAFECTOS AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

Decreto sobre expulsion de los desafectos al gobierno de la República.

El Congreso general de Colombia.

Considerando :

1.° Que al Poder Ejecutivo está especialmente encargada la seguridad de la Nacion :

2. Que muchos de los que emigraron por odio ó indiferencia al sistema de gobierno republicano y han vuelto despues á este territorio, y de los que con iguales opiniones se quedaron en él á tiempo que se ha ido ocupando por las armas de la República, han abusado de la extensa y absoluta seguridad que se les ofreció por el artículo 11 del tratado de la regularizacion de la guerra de 26 de Noviembre último, que no ha sido todavía confirmado por la nacion española :

3. Que de este escandaloso abuso son claras y evidentes pruebas los informes del Vice-Presidente de Cundinamarca y del Vice-Presidente de la República, sobre el estado de alarma é inquietud en que se hallan los habitantes de Bogotá, la provincia de Cartagena y la del Chocó ; las tentativas de insurreccion en la ciudad de Maracaibo sofocadas por la vigilancia del gobierno en cuatro veces distintas, y la conjuracion realizada el dia 10 del presente en la ciudad de Ocaña :

4. Que la apatía ó indiferencia del gobierno expondria la seguridad de los buenos ciudadanos, así como la formacion de causas y lentitud de los trámites legales sobre hacer ilusorios los efectos de este decreto, proporcionarian á los enemigos del sistema la ejecucion de sus insidiosos proyectos :

5. En fin, que el Poder Ejecutivo se halla actualmente revestido con facultades ilimitadas para tomar todas las medidas de seguridad pública y hacer guardar el órden y tranquilidad interior, decreta lo siguiente :

Art. 1.° El Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades ilimitadas de que está investido, procederá sin dilacion y ántes de publicarse la Constitucion, á expulsar del territorio de Colombia :

1.° A todos los que habiendo emigrado con los españoles al tiempo de la entrada de las armas de la República, hayan vuelto y mantenido una conducta sospechosa al gobierno.

2. A todos los que, aunque no emigraron, están marcados por su conducta anterior, por sus empleos, destinos y servicios hechos al gobierno español como indiferentes y sospechosos al gobierno republicano.

Art. 2.° Los que así fueren expulsados en virtud del presente decreto podrán llevar consigo todos sus bienes muebles ó semovientes ; pero los inmuebles que posean quedarán en rehenes de su conducta, y á disposicion de sus mujeres ó herederos forzosos si los tuvieren, ó de personas de su confianza por vía de administracion.

Art. 3.° Toda venta, traspaso ó enajenacion de bienes raices de los así expulsados, que sea hecha en fraude de este decreto, será nula.

Art. 4.° Los expulsados perderán el dominio directo y útil de los bienes raíces, de sus frutos, de cualesquiera otros que dejaren el territorio de la República, luego que se adhiera al gobierno español, y dichos bienes serán nacionales desde entónces ; pero salvando á los herederos forzosos los derechos que les conserva la ley de secuestros.

Art. 5.° Los majistrados encargados de la ejecucion de este decreto informarán á los expulsados de su contenido, en la parte que fuere conducente, al tiempo de hacerles la intimacion.

Art. 6.° Los gobernadores de las provincias llevarán un registro de todos los expulsados, del cual remitirán copia al Poder Ejecutivo.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo encargará el exacto cumplimiento de este decreto á los Vice-Presidentes departamentales y demas gobernadores que juzgue conveniente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo en calidad de reservado para su ejecucion.

Dado en el Palacio del Congreso general en la villa del Rosario de Cúcuta, á 18 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
Vicente Azuero.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario,
Antonio José Caro.

Palacio de Gobierno de Colombia, á 19 de Octubre de 1821.

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.
El Ministro del Interior,
Diego B. Urbaneja.

1945.

* EL JEFE REALISTA LABORDE PONE EN CONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, EN 1821, LAS NECESIDADES QUE TIENE LA ESCUADRA DE SU MANDO EN LAS ANTILLAS PARA CONTINUAR LA GUERRA EN LAS COLONIAS SUBLEVADAS DE COSTA-FIRME.

Reservado—Duplicado.

Oficio de Laborde para el Ministro de Marina de España.

Excmo. Señor:

En el curso ordinario de la correspondencia que tengo el honor de seguir con V. E. por la naturaleza de mi empleo, son infinitas las especies sobre las cuales me veo obligado á la reserva, temiendo su ventilacion por lo poco seguro de la correspondencia desde aquí á la Habana, y tambien por tratar de algunas de que no estoy moralmente seguro.

Pertenece á la primera clase, saber por el Sr. General en jefe del ejército, que toda esperanza de auxilios en colonias se ha desvanecido. El gobernador general de las Antillas francesas, segun informé á V. E. en mi parte número 347, envió aquí una corbeta de guerra con el único fin, segun resulta, de enterarse del estado de esto; y nos valimos de esta ocasion para dirijirle las mas vivas instancias con el objeto de que nos auxiliasen con víveres y proporcionase el paso á la Península del oficial del E. M. Montenegro, y á lo uno y á lo otro se ha negado so pretesto de querer guardar neutralidad.

Nuestro Ministro en los Estados-Unidos, contesta no puede hacer nada por nosotros por carecer de fondos por cuenta del gobierno, y que habiendo apelado á varios particulares estos no habian podido hacer la menor anticipacion por la falta de pago en la Habana, estado del reino de Nueva España, y crísis en que se halla la Península. Lo mismo sucede en Santómas y Jamayca, y en cuanto á Curazao, existiendo la misma mala disposicion, se agrega su escasez é imposibilidad, aunque les asistiese mejor buena voluntad.

El comisionado por el ejército en busca de auxilios que iba á solicitarlos al reino de Nueva-España, se halla actualmente en la Habana, pues solo pudo llegar hasta unas 20 leguas de Méjico, desde donde, no pudo pasar á la capital.

Desde la Habana dicen á nuestro general que nada se le puede enviar, y lo mismo le participan de Puerto-Rico. Tal es, señor Excmo., nuestra situacion.

He meditado bien sobre nuestra posicion: podré equivocarme; pero creo que lo esperiencia demostrará que no, y así digo, resumiéndome en pocas palabras, que para sostener esto por parte de la marina, se necesita dinero, buques en buen estado de vida, y marineros, oficiales de mar, de que carezco así como de algunos oficiales formados del cuerpo de la armada. Lo que son víveres, municiones y efectos navales, todo sobra aquí, teniendo dinero, tan baratos como en Europa, y es un gasto increible el que nos ocasionan los transportes empeñándonos en traer estós socorros en especies desde la Península.

El ejército está en el mismo caso: algunos soldados y mucho dinero es lo que necesita; con dinero se tendrán aquí cuantos soldados se quieran, y sin él no hay nada.

Segun deducciones, resultantes de varios conductos, opino que los insurjentes de estas provincias van á dirijir sus miras y operaciones sobre la isla de Puerto-Rico, en la parte del sur de dicha isla, adonde con motivos de venta de presas de contrabando, tienen intelijencia con varios colombianos que debajo de mano escitan á la rebelion y tumulto. Tienen tambien otro proyecto de que tuve indicio por mí mismo, que confrontan con los que ha adquirido el teniente de fragata D. Juan Gavazo, buen español en grado eminente, y se reduce á infestar las costas de la Península de una caterva de corsarios, los mas despreciables, sin mas fin que quemar los buques costaneros, desembarcar en las playas, y

causar los mayores estragos en los caseríos y poblaciones limítrofes, y con el fin de molestar el ánimo de los pueblos, y escitarlos con estos desastres á pedir la independencia de estas provincias.

He dicho á V. E esto para que sirva de aviso, pues la especie no carece de fundamento, y tambien para que V. E. se persuada, que solo de la Península puede venir nuestro remedio y no se equivoque la clase de auxilio que necesitamos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Fragata *Ligera* y Puerto-Cabello, 29 de Octubre de 1821.

Excmo. Sr.

Angel Laborde.

Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina.

1946.

* EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA, OCUPÁNDOSE DE DAR ORGANIZACION Á LOS RAMOS DEL RÉGIMEN DE LA REPÚBLICA, DICTÓ VARIAS LEYES; DECLARANDO SIN LUGAR EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE MINAS COSTEADOS POR LA NACION; ABOLIENDO LOS DERECHOS CON QUE ESTABAN GRAVADOS LOS LAVADORES DE ORO; ABOLIENDO LOS DERECHOS DE SISA Y EXPORTACION INTERIOR; SOBRE LOS DERECHOS DE IMPORTACION EN LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA; PERMITIENDO LA INTRODUCCION DE TABACOS EXTRANGEROS; LIBERTANDO DE IMPUESTOS Á ALGUNOS ARTÍCULOS É INSTRUMENTOS PARA LA INSTRUCCION PÚBLICA Y LA AGRICULTURA; PROHIBIENDO LA INTRODUCCION DEL EXTRANGERO DE ALGUNOS FRUTOS QUE PRODUCE COLOMBIA; REDUCIENDO EL DERECHO DE EXPORTACION DE LOS VARIOS QUE PAGABAN ALGUNAS PRODUCCIONES; LIBERTANDO DEL DERECHO DE EXPORTACION POR 10 AÑOS Á VARIOS FRUTOS NATURALES DE COLOMBIA; SOBRE FRANQUICIA Y DEVOLUCION DE DERECHOS EN LOS ARTÍCULOS EXTRANGEROS QUE SE REEMBARQUEN; SOBRE ARREGLO DE ARANCELES Y TARIFAS; SOBRE REGISTRO DE BUQUES NACIONALES; SOBRE NACIONALIZACION DE BUQUES EXTRANGEROS; SOBRE DERECHOS DE TONELADAS; SOBRE LA RENTA DE TABACOS, FACTORÍAS Y EXPORTACION DE ESTE ARTÍCULO PARA EL EXTRANGERO; Y FINALMENTE, ESTABLECE UNA CONTRIBUCION DIRECTA COMO INEVITABLE PARA HACER FONDOS NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL EJÉRCITO.

I

Resolucion declarando sin lugar el nombramiento de Directores de minas costeados por la República.

El Congreso general de Colombia.

Habiendo tomado en consideracion la solicitud de Ambrosio Rocha, quien pretendia ser nombrado director de las minas de Sapía, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

Siendo indubitable que lo que importa á la República, no es el costear directores particulares que entiendan en la explotacion de las minas, pues que los propietarios de ellas son los inmediatamente interesados en estos establecimientos, sino el que se establezca una enseñanza científica de la minería, segun está prevenido en la ley de 20 de julio; declárase sin lugar la solicitud de Gabriel Ambrosio de la Rocha.

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta, á 22 de Setiembre de 1821. 11.

El Presidente del Congreso,
Vicente Azuero.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario,
Antonio José Caro.

II

Decreto aboliendo los derechos que pagaban los lavadores de oro, denominados Masamorreros.

—

El Congreso general de la República de Colombia.

Deseando promover el trabajo de las minas que constituyen una parte de la riqueza pública, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Quedan abolidos los derechos que se han exijido hasta ahora á los lavadores de oro conocidos con el nombre de Masamorreros, quienes nada pagarán en lo sucesivo por este ramo de industria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Congreso general de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta, á 25 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario,
Antonio José Caro.

Palacio del Gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 28 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.
José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro,
Pedro Gual.

III

Decreto aboliendo los derechos de sisa y exportacion interior.

—

El Congreso general de la República de Colombia.

Deseando aliviar á los pueblos de la República, que tantos sacrificios han hecho por su independencia y libertad, de contribuciones que no pueden justificarse sino por la urgencia con que se impusieron, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Queda abolido en toda Colombia, el derecho de *sisa* y el impuesto de cinco por ciento llamado de *exportacion interior,* que se cobra de todos los frutos que se conducen de provincia á provincia, de territorio á territorio y de pueblo á pueblo, aun siendo de una misma provincia; y de consiguiente todos los frutos, producciones y efectos podrán conducirse y traficarse, sin que por ello se cobren los referidos impuestos ó contribuciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el palacio del Congreso general de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta, á 25 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José I. de Márquez Barreto.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario,
Antonio José Caro.

Palacio de gobierno de Colombia, en el Rosario de Cúcuta, á 28 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.
José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro,
P. Gual.

IV

Ley sobre los derechos de importacion en todos los puertos de la República.

—

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

1.° Que siendo una sola la República, deben ser uniformes los derechos de importacion en los diferentes puertos habilitados en Colombia:

2.° Que esta uniformidad debe contribuir poderosamente á fomentar el comercio, tanto interior como esterior, facilitando las operaciones de las aduanas y evitando los fraudes y menoscabos de

las rentas públicas, que han ocasionado la confusion y desigualdad con que se han manejado hasta ahora; ha venido en decretar y decreta:

Art. 1.° Todos los derechos de entrada, conocidos anteriormente con varias denominaciones, se consolidarán en adelante en uno solo con el nombre de derecho de importacion.

Art. 2.° Pagarán un quince por ciento de importacion, el fierro en barras, hoja de lata en láminas, y lo mismo el cobre, el papel de todas calidades, toda especie de medicinas, y los instrumentos de cirujía, las jarcias, brea, alquitran, cables, cordajes y anclas.

Art. 3.° Pagarán un diezisiete y medio por ciento, todo género de mercaderías de algodon, lana, lino, cáñamo y estambre, á escepcion de los que se graven con un derecho mayor en los artículos siguientes.

Art. 4.° Pagarán un veinte por ciento, los paraguas, sombreros de castor, lana ó seda, la cera ó esperma manufacturada ó en pasta, los vinos, vinagres, ó aceites de todas clases, los relojes de oro ó plata, y los galones, sillas de montar de hombre ó mujer, toda especie de loza de Europa y Asia, y los cristales y vidrios de toda especie.

Art. 5.° Pagarán un veintidos y medio por ciento, las sedas y todos los géneros de seda de Asia y Europa, piedras y joyas preciosas y las pieles curtidas, los encajes de hilo ó seda, pañuelos de punto, flores artificiales, plumas de adorno, espejos, perfumes, esencias y aguas de olor: las especerías de la India, ó de cualquiera otra parte, las frutas secas, ó en caldos, aceitunas, alcaparras y toda especie de curtidos.

Art. 6.° Pagarán un veinticinco por ciento, los zapatos hechos de hombre y muger, las botas, toda clase de muebles de casa y los vestidos y ropas hechas, todos los muebles y utensilios de cobre, bronce, fierro, acero y hoja de lata, el sebo en pasta, ó manufacturado: las harinas, carnes saladas, y todo género de comestibles extrangeros.

Art. 7.° Pagarán un treinticinco por ciento los aguardientes y demas licores extrangeros de uva, caña, ó cualesquiera otras primeras materias.

Art. 8.° Las demas especies de mercaderías, caldos y efectos comerciables que no estuvieren expresamente comprehendidos en los artículos anteriores, pagarán un veinte por ciento de importacion.

Art. 9.° Los expresados derechos de importacion, se deducirán del valor establecido en el arancel aprobado en Cartagena á 22 de Abril de 1817 y suplementos posteriores, hasta que se hagan sobre el particular las correspondientes reformas.

Art. 10. La cuota de los derechos de importacion establecida en los artículos precedentes, se entenderá solamente con respecto á los cargamentos de los buques nacionales.

Art. 11. Los cargamentos que se introduzcan en buques extranjeros, pertenecientes á naciones neutrales y amigas de Colombia, pagarán un cinco por ciento mas sobre los espresados derechos de importacion, á ménos que se establezca otra cosa por tratados particulares de comercio.

Art. 12. Se rebajará un siete y medio por ciento de importacion á los derechos de los cargamentos que se introduzcan en buques nacionales, y un cinco por ciento en los estranjeros, siempre que procedan directamente de los puertos de Europa á los de Colombia, guardando la proporcion establecida en los dos artículos anteriores.

Art. 13. Esta rebaja ó descuento, se hará con relacion al tanto por ciento que deban pagar las mercaderías y efectos comerciables, segun la clasificacion establecida desde el artículo 2.° hasta el 8.°

Art. 14. Se revocan y anulan cualesquiera decretos, reglamentos y leyes que se opongan al tenor y observancia de la presente.

Art. 15. Esta ley comenzará á tener efecto desde 1.° de Enero de 1822.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta, á 25 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José I. de Márquez.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario,
Antonio José Caro.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 28 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.
José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.
El Ministro de Hacienda,
P. Gual.

V

Ley sobre importacion de tabacos estranjeros.

—

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

Que es indispensable permitir por algun tiempo la introduccion del tabaco estrangero por los puertos de la República, y deseando conciliar en cuanto sea posible los intereses particulares de los ciudadanos, con los del erario nacional, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1.° Se permite la introduccion de tabacos estranjeros por los puertos de Colombia, hasta que el congreso tenga á bien volverla á prohibir.

Art. 2.° Los tabacos que se introdujeren, pagarán un cincuenta por ciento de derechos de importacion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el palacio del Congreso general de Colombia, en el Rosario de Cúcuta, á 27 de Setiembre de 1821.–11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario,
Antonio José Caro.

Palacio de gobierno en la villa del Rosario de Cúcuta, á 29 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.
José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República.
El Ministro,
Pedro Gual.

VI

Ley sobre exencion de derechos de importacion á varios artículos.

—

El Congreso general de la República de Colombia.

Considerando:

Que la instruccion pública y la agricultura ó industria nacional deben fomentarse del mejor modo posible, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1.° Están exentos de pagar derechos de introduccion por los puertos de Colombia:

1.° Todos los libros impresos en cualquier idioma, mapas, cartas geográficas, instrumentos y aparatos filosóficos, grabados, pinturas, estátuas, colecciones de antigüedades, bustos y medallas.

2.° Las herramientas de agricultura, las plantas y semillas, con las máquinas y utensilios que conduzcan á mejorar el cultivo de nuestras tierras, y á preparar y elaborar sus frutos.

3.° Las máquinas y utensilios que de cualquiera manera contribuyan á facilitar la estraccion y elaboracion del oro, plata, platina, azogue, cobre, fierro, acero y de todos los demas metales, semimetales y minerales.

4.° Todas las máquinas y utensilios que puedan conducir á mejorar la navegacion de nuestros lagos y rios, como tambien las conducentes al fomento de nuestras manufacturas domésticas de lana y algodon.

5.° Los instrumentos, utensilios y laboratorios correspondientes á los ciudadanos ó extranjeros profesores de cualquier arte liberal ó mecánica, que lleguen á los puertos de la República á establecerse en su territorio y á ejercitar su profesion.

6.° Las máquinas y aparatos de imprenta, tipos y tinta de imprimir.

7.° El oro, plata y otros metales preciosos, amonedados ó en pasta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el palacio del Congr[illegible] gen-

ral de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 27 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

Palacio de Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 29 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.
José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro,
Pedro Gual.

VII

Ley sobre prohibicion de importar varios artículos y arreglo de comercio de un puerto á otro de la República.

—

El Congreso general de Colombia.

Considerando :

1.° Que el permitir indistintamente la introduccion de varios frutos y efectos extranjeros de comercio por los puertos de la República cederia en notable perjuicio de la industria y agricultura del país :

2.° Que el cambio recíproco de los productos naturales de la agricultura debe aumentar la riqueza pública :

3.° Que este cambio recíproco y la frecuencia de relaciones de comercio entre los ciudadanos de las diferentes provincias de Colombia, debe contribuir poderosamente á cimentar la union, á promover eficazmente sus intereses propios y el aumento de las rentas públicas; ha venido en decretar y decreta lo siguiente :

Art. 1.° Se prohibe absolutamente la introduccion por los puertos de la República, del café, cacao, añil, azúcares y melazas bajo la pena de perderse el cargamento y buque, siempre que estos artículos procedan de países extranjeros.

Art. 2.° Pero se permitirá la introduccion de los mismos artículos en buques nacionales procedentes de un puerto á otro de Colombia, sin causar derecho alguno, con tal que sean productos naturales de nuestra agricultura ó industria.

Art. 3.° No podrán introducirse en buques extranjeros mercaderías y efectos comerciables de ninguna clase de un puerto á otro de Colombia, á escepcion de los cargamentos ó parte de ellos que hayan traido al primer puerto de su arribo, y que estén comprehendidos en los manifiestos presentados á su llegada en las aduanas respectivas.

Art. 4.° Para que los buques extranjeros puedan gozar de esta franquicia, será indispensable que las mercaderías y efectos comerciables que esporten de un puerto á otro permanezcan en el mismo estado en que han sido introducidos orijinariamente, y en los mismos cofres, cajones, barriles, paquetes ó bultos, y con las mismas marcas, números y señales con que salieron del puerto de su primera procedencia.

Art. 5.° Los dueños, capitanes, ó sobrecargos de los buques extranjeros procedentes de un puerto á otro de la República con sus cargamentos orijinales, ó parte de ellos, deberán acreditar en el puerto á donde se dirijieren, que las mercaderías y efectos comerciables, que pretenden introducir son el todo, ó parte del cargamento orijinal con que llegaron al puerto de su arribo, acompañando al efecto un certificado de la aduana respectiva con agregacion de un testimonio íntegro de los manifiestos presentados de dichos cargamentos en aquella oficina.

Art. 6.° Los administradores de las aduanas no podrán espedir estos certificados, sin que los dueños, capitanes, ó sobrecargos de dichos buques extranjeros, hayan satisfecho ó asegurado competentemente el pago de los derechos correspondientes al cargamento ó parte del cargamento, de que hayan dispuesto en aquel puerto.

Art. 7.° Para que los buques nacionales puedan legitimar la introduccion de mercaderías y efectos comerciables extranjeros de un puerto á otro de Colombia, deberán exhibir solamente un certificado de las aduanas de su procedencia, en que conste que dichas mercaderías y efectos han satisfecho, ó tie-

nen competentemente asegurado el pago de los derechos de introduccion.

Art. 8.° Las administraciones de las aduanas no darán los certificados que se expresan en el artículo anterior, sin que los que pretendan exportar dichas mercaderías ó efectos comerciables, manifiesten á su satisfaccion la persona ó personas de quienes los hayan habido ó comprado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia en la villa del Rosario de Cúcuta, á 27 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio Márquez.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

Palacio de Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 29 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.
José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro,
Pedro Gual.

VIII

Ley sobre derechos de exportacion y exencion de ellos á varios artículos.

—

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

Que es de absoluta necesidad uniformar los derechos de extraccion de los frutos y producciones territoriales y efectos comerciables del país, combinando los intereses del erario público con los progresos de nuestra agricultura é industria, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1.° Los derechos que anteriormente se pagaban á la salida de los frutos, producciones territoriales y efectos comerciables del país bajo de varias denominaciones, se reducirán todos en adelante á uno solo con el nombre de derecho de exportacion.

Art. 2.° El café, algodon, azúcar prieta y blanca, mieles, aguardiente de caña y maderas de construccion, estarán por diez años exentos de pagar derecho alguno de exportacion por los puertos de la República.

Art. 3.° Los cueros, el cacao y el añil, pagarán un diez por ciento de exportacion sobre los precios corrientes de la plaza.

Art. 4.° Las mulas y caballos, quince por cada cabeza.

Art. 5.° El ganado vacuno, doce pesos y medio por cada cabeza.

Art. 6.° Los demas frutos, víveres, animales, tintes, maderas preciosas y cualesquiera otros artículos comerciables del país que no se hallen expresados en los artículos anteriores, pagarán un cinco por ciento sobre los precios corrientes de la plaza.

Art. 7.° Los administradores de las aduanas fijarán en las puertas de sus oficinas los dias últimos de cada mes, una lista de los precios corrientes de la plaza, firmada y juramentada por dos comerciantes y tres hacendados de conocida probidad.

Art. 8.° El oro amonedado pagará un tres por ciento de exportacion en la misma moneda que lo causa; pero de ningun modo se podrá extraer por algun puerto de Colombia la plata amonedada ó en pasta bajo la pena de comiso: esta prohibicion subsistirá por el término de dos años.

Art. 9.° Para evitar los fraudes en la recaudacion del tres por ciento sobre el oro amonedado, se conservará el derecho conocido con el nombre de *extraccion presunta.* Este se causa siempre que se introducen mercaderías y efectos comerciables del extranjero, cuyo valor no sea registrado en las aduanas respectivas en oro amonedado.

Art. 10. Están libres del derecho de extraccion presunta las mercaderías y efectos comerciables, que se acredite haber sido comprados en paises estranjeros con el producto de los frutos y efectos extraidos por los puertos de la República.

Art. 11. Las mercaderías y efectos comerciables comprados á crédito en paises estraños, pagarán el derecho de extraccion presunta cuatro meses despues

de su importacion, quedando libre su valor en oro cuando se estraiga para el estranjero.

Art. 12. Estarán igualmente libres de estraccion presunta todas las mercaderías y efectos comerciables que se introduzcan de un puerto á otro de Colombia.

Art. 13. Los estranjeros que vengan temporalmente á nuestros cuerpos con cargamentos de mercancías y efectos comerciables, pagarán á su salida el derecho de extraccion presunta en razon del capital que hayan importado y vendido en ellos, conforme al valor de los aforos que á su entrada se hayan hecho en las aduanas; mas esto no tendrá lugar siempre que esporten dicho valor en frutos territoriales.

Art. 14. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que durante la presente guerra, pueda prohibir temporalmente en alguno ó algunos puertos de la República en donde lo crea conveniente, la extraccion de mulas, caballos y toda clase de artículos de primera necesidad para la vida.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 27 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

José Ignacio de Márquez Barreto.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

Palacio de Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 29 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S E. el Vice-presidente interino de la República.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Gual.

IX

Ley sobre devolucion de derechos de importacion á varios artículos exportados posteriormente para países extranjeros.

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

Que es útil y ventajoso al comercio exterior el facilitar las exportaciones para el extranjero de las mercaderías, víveres y artículos de primera necesidad para la vida, que se importan para los puertos de la República procedentes de países extranjeros, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1.° Las exportaciones para el extranjero por los puertos de la República consistentes en vinos, ginebras, aguardientes de uvas, cervezas, víveres y artículos de primera necesidad para la vida, procedentes de países extranjeros, gozarán de la franquicia de la devolucion de los derechos que hayan pagado ó deban pagar en su importacion.

Art. 2.° Para gozar de esta franquicia será indispensable que el introductor al tiempo de hacer su entrada, exponga bajo su palabra de honor en las aduanas respectivas, que introduce dichos artículos con la intencion de extraerlos en todo ó parte para otro puerto perteneciente á una nacion amiga ó neutral de Colombia.

Art. 3.° Se concede el término de seis meses para verificar estas exportaciones, contados desde el dia que hayan hecho su entrada en los puertos respectivos.

Art. 4.° La concesion de este término de seis meses no impedirá por consiguiente el que se cobren y recauden los derechos de importacion, en los mismos términos y plazos señalados para los demas cargamentos introducidos en buques nacionales ó extranjeros, si ántes no se hubiesen realizado dichas exportaciones.

Art. 5.° Dentro de los seis meses ó ántes, si lo creyese conveniente el interesado, se presentará á la aduana respectiva, y haciendo una manifestacion bajo su palabra de honor de los artículos que desea extraer, se trasladarán

con su inspeccion y reconocimiento al buque destinado al efecto en los mismos barriles, cajones, bultos, marcas, números y señales con que arribaron al puerto, con tal que el valor de los expresados artículos no baje de quinientos pesos.

Art. 6.° La devolucion de los derechos de importacion tendrá lugar el dia de la salida del buque en que se reexporten los efectos introducidos, el que se avisará ocho dias ántes; reservándose para el erario nacional el dos y medio por ciento.

Art. 7.° Se establecerá en las contadurías de las provincias marítimas una caja separada, en que se depositen los caudales procedentes de los derechos de importacion que se cobren por los efectos espresados en el artículo 1.°

Art. 8.° Los fondos que entraren en esta caja particular no se enterarán en las cajas ordinarias; hasta determinarse si ha lugar ó no á la devolucion de los derechos de importacion.

Art. 9.° Los efectos que se introdujeren con calidad de devolucion á virtud de esta ley, no podrán espenderse en el pais sin permiso de los subdelegados de Hacienda, con informe previo de los adminis tradores de las aduanas, y de ellos se tomará razon circunstanciada en manifiestos correspondientes.

Art. 10. Se declaran comprendidos en la devolucion de derechos los compradores de segunda mano, con tal que se verifique la estraccion en los términos prescritos en el artículo 5.° y aunque los artículos de que habla el primero se estraigan en buque diferente del que los condujo al puerto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 27 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez Barreto.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

Palacio de gobierno en la villa del Rosario de Cúcuta, Setiembre 29 de 1821.

Ejecútese.
José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente interino de la República.

El Ministro de Hacienda,
P. Gual.

X

Decreto sobre arreglo de aranceles y tarifas.

—

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

Que son muy defectuosos los aranceles y tarifas que rijen en las aduanas de los puertos de la República para la exaccion de los derechos, y que es absolutamente indispensable su reforma, la cual de ningun modo puede verificarse con acierto sin tener los datos necesarios, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1.° El Poder Ejecutivo recojerá todos los materiales que en su concepto deban presentarse al próximo Congreso para reformar los aranceles y tarifas de las aduanas.

Art. 2.° Se autoriza al mismo Poder Ejecutivo, para que pueda hacer en los aranceles las reformas parciales que sean necesarias para facilitar y aumentar entre tanto el comercio nacional y extranjero; pero guardándose siempre uniformidad en todos los puertos de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 27 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario,
Antonio José Caro.

Palacio de Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 29 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.
José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro,

Pedro Gual.

XI

Ley sobre registros de buques nacionales y nacionalizacion de los extranjeros.

—

El Congreso general de la República de Colombia.

Considerando :

Que es conveniente protejer y facilitar el comercio marítimo de Colombia con las naciones neutrales y amigas de la República sin comprometer el decoro y derechos de su pabellon, ha venido en decretar y decreta lo siguiente :

Art. 1.° Se abrirán registros en que se tome razon de todos los buques nacionales de Colombia, en las aduanas de los puertos respectivos en donde residan sus dueños ó propietarios, debiendo expresarse en ellos el número de toneladas, la calidad, dimensiones, construccion primitiva del buque y nombre de su capitan ó maestre.

Art. 2.° Podrán inscribirse en estos registros los buques extranjeros, cualesquiera que sea su construccion, siempre que pertenezcan en dominio ó propiedad á un ciudadano de Colombia.

Art. 3.° Para asentar estos registros, los dueños ó propietarios del buque deberán prestar ántes los jefes de las aduanas á quienes corresponda, el juramento de que dicho buque es propio suyo, que no pertenece de ninguna manera á los súbditos ó ciudadanos de otra nacion, que se comprometen á no tomar al mismo tiempo otro pabellon que el de Colombia, y de que siempre que el buque salga al mar deberá su tripulacion componerse demas de la mitad de ciudadanos ó naturales del pais.

Art. 4.° Los contraventores al artículo anterior incurrirán, ademas de las penas á que por las leyes comunes están sujetos los perjuros, en la de cincuenta pesos de multa por cada diez toneladas del buque, con que se ha infringido lo que en él se establece.

Ar. 5.° Los intendentes de los departamentos marítimos podrán conceder, á nombre de la República y por el término de cuatro años, títulos ó patentes mercantiles de navegacion á los buques extranjeros, cuyos dueños pretendan nacionalizarlos, dando cuenta al gobierno por la secretaría respectiva. Para obtener esta concesion, los dueños ó propietarios de dichos buques, deberán acompañar los registros practicados en las aduanas de su residencia.

Art. 6.° En los títulos ó patentes de navegacion se expresará el nombre del capitan ó maestre, el del propietario, y la calidad y capacidad del buque con referencia á los registros en virtud de los cuales han sido espedidas.

Art. 7.° Los registros y patentes mercantiles de navegacion se renovarán siempre que pase de un ciudadano á otro la propiedad y dominio del buque, ó que se hagan alteraciones notables en su calidad y construccion, ó que se mude el nombre ó título de dicho buque, ó cuando se aumente ó disminuya el número de sus toneladas.

Art. 8.° Cuando los dueños y propietarios del buque quieran mudar de capitan ó maestre, no será necesario renovar del todo los registros y patentes, debiendo solamente ocurrir al respectivo gobernador y administrador de aduana para que en ellos se hagan las correspondientes anotaciones.

Art. 9.° Ningun buque mercante de Colombia podrá navegar sin registro, patente y rol de su tripulacion, bajo la pena de embargo y confiscacion del buque, velámen, aparejos y utensilios de su pertenencia.

Art. 10. Todo buque registrado y patentado conforme al tenor de la presente ley gozará de todos los privilegios correspondientes á los nacionales, cualesquiera que sean su construccion, capacidad y orígen primitivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y observancia.

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 27 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso.

José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,

Miguel Santamaría.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

Palacio de Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 29 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.
José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro,
Pedro Gual.

XII

Ley sobre derechos de toneladas.

—

El Congreso general de la República de Colombia.

Considerando :

Que la uniformidad y arreglo de los derechos de toneladas que deben pagarse en los puertos habilitados de la República, no puede dejar de facilitar y aumentar el comercio nacional y extranjero, ha venido en decretar y decreta lo siguiente :

Art. 1.° La tonelada colombiana será de veinte quintales.

Art. 2.° Los buques extranjeros pagarán medio peso fuerte, y los nacionales un real por cada tonelada.

Art. 3.° Los buques nacionales de veinte toneladas para abajo no pagarán derecho alguno de tonelada.

Art. 4.° Los nacionales procedentes de un puerto á otro de la República de mas de veinte toneladas de capacidad, pagarán solamente un medio real por cada tonelada de esceso sobre las veinte mencionadas.

Art. 5.° Se causará el derecho de tonelada luego que un buque mercante haya entrado y concluido su descarga, ó diez dias despues de su entrada en un puerto habilitado ; escepto los casos de arribada y avería despues de su última salida.

Art. 6.° A la entrada de los buques mercantes los administradores recojerán de los capitanes, maestres ó sobrecargos, los registros y patentes ó licencias de navegacion, y no los devolverán á su salida hasta que hagan constar haber abonado los derechos de tonelada.

Art. 7.° Será de la incumbencia de los capitanes de puerto y en su defecto de los guardamayores ó de los que hagan sus veces, el arreglo, cobro y recoleccion de los derechos de toneladas.

Art. 8.° Todos los meses se enterarán en las cajas de las aduanas los fondos procedentes del derecho de tonelada, en los mismos términos que los de introduccion y extraccion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia, en el Rosario de Cúcuta, á 27 de Setiembre de 1821.–11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,
Francisco Soto.

El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

Palacio de gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 29 de Setiembre de 1821. 11.

Ejecútese.
José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente interino de la República.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Gual.

XIII

Ley sobre la Renta del tabaco, factorías y esportacion para el extranjero.

—

El Congreso general de la República de Colombia.

Considerando :

1.° Que en las circunstancias actuales no es posible desestancar la renta del tabaco sin causar una grande diminucion en las rentas públicas :

2. Que apesar de esto es indispensable ir dando gradualmente impulso y fomento al cultivo de este precioso ramo de nuestra agricultura, hasta que pueda dejarse enteramente libre y extraerse para el estranjero por cuenta de los particulares :

3. Que miéntras esto sucede, es del interes de la República no solamente aprovechar las ventajas que rinden los estancos, sino tambien dar salida al sobrante, despues de satisfacer el consu-

mo interior; ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1.° Se conservará en toda la República la renta estancada del tabaco bajo las reglas que se han observado hasta ahora, sujetas á las variaciones que provisionalmente haga el gobierno, las cuales ejecutará y presentará al Congreso en su proxima reunion para su aprobacion ó reforma.

Art. 2.° Despues de dejar abastecidos los almacenes y estancos públicos para ocurrir al consumo de los pueblos, se trasladará el sobrante de las factorías á los puertos mas inmediatos de la República para su venta por mayor con el objeto de extraerlo para el extranjero.

Art. 3.° Los compradores de los tabacos con calidad de esportacion presentarán las fianzas necesarias ante los ministros del tesoro respectivo, de esportarlos para el extranjero dentro de sesenta dias contados desde el dia en que se haya verificado la venta, cuyo término podrá prorogarse abonando el derecho de almacenaje.

Art. 4.° La venta de tabacos con calidad de esportacion, se hará siempre en los puertos de Colombia con anuencia del administrador del ramo y en almonedas públicas, á no ser que el gobierno los destine al pago de deudas pendientes ú obligaciones contraidas para objetos del servicio público.

Art. 5.° El tabaco vendido con calidad de esportacion no podrá sacarse de los almacenes públicos hasta que el comprador manifieste estar pronto á llevar á efecto su extraccion para el extranjero.

Art. 6.° Esta extraccion se verificará precisamente con anuencia é inspeccion de los administradores del ramo y de las aduanas respectivas, y con presencia de los guardamayores, ó capitanes de puerto, sin deducir por ello emolumento alguno.

Art. 7.° Los productos de la venta del tabaco de esportacion entrarán en las cajas del ramo, y en su administracion y manejo se observarán las mismas reglas establecidas para los demas de su resorte.

Art. 8.° Se autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo para que ademas de las factorías de tabaco que actualmente existen, pueda establecer otras nuevas, con tal que esto se verifique en parajes de donde puedan trasladarse fácilmente á los puertos de comercio para su extraccion al extranjero en la forma prevenida.

Art. 9.° Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para que pueda suprimir alguna ó algunas de las factorías existentes, siempre que lo juzgue conveniente por las pocas ventajas que ofrezca su situacion local.

Art. 10. Para el fomento de las factorías podrá igualmente tomar de cualquier ramo de las rentas públicas las cantidades que crea necesarias con calidad de reintegro, y por defecto de estas, abrir empréstitos y tomar á crédito, hipotecando los productos de ellas para el pago del principal é interes, que podrá estenderse hasta un seis por ciento.

Art. 11. El Poder Ejecutivo presentará particularmente todos los años al Congreso un estado de las factorías de tabaco establecidas en el territorio de la República, manifestando el incremento progresivo de esta renta en sus consumos y extracciones para el extranjero, á fin de que con presencia de datos suficientes pueda decretar la absoluta estincion de los estancos, y su libre extraccion sin el menor perjuicio de las atenciones á que en el dia está destinado este ramo.

Art. 12. El Poder Ejecutivo dará los reglamentos necesarios para precaver los fraudes y estorsiones que puedan cometerse en las factorías y administraciones de tabaco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en el palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 27 de Setiembre de 1821.–11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

José Ignacio de Márquez.

El Diputado Secretario,

Francisco Soto.

El Diputado Secretario,

Antonio José Caro.

Palacio de gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 29 de Setiembre de 1821.

Ejecútese.

José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.
El Ministro,

P. Gual.

XIV

Ley sobre contribucion directa.

—

El Congreso general de Colombia.

Considerando:

1.° Que es un deber del cuerpo representativo de la Nacion el proveer de fondos bastantes para la subsistencia de los ejércitos, que tan gloriosamente combaten por la independencia de la República, lo mismo que para sostener los demas ramos de la administracion:

2. Que no alcanzando en la actualidad las rentas comunes y ordinarias á cubrir semejantes gastos, seria forzoso para llenar el déficit, ocurrir con frecuencia á contribuciones extraordinarias, que debiéndose cobrar dentro de un breve término, vejan á los pueblos y no pueden guardar la proporcionada igualdad, tan necesaria en los impuestos:

3. Que suprimidas ó reformadas varias contribuciones gravosas á los pueblos, la prudencia dicta establecer aquellas que sean productivas, sin encadenar la industria ni el ingenio de los ciudadanos para que se dediquen á todos los ramos de comercio y agricultura: ha venido en decretar y decreta:

Art. 1.° Se exijirá en todo el territorio de Colombia un impuesto sobre las rentas ó ganancias de los ciudadanos, bajo el título de *contribucion directa.*

Art. 2.° Exceptuando los edificios públicos, ninguna clase de bienes raices, semovientes, muebles productivos, censos, capitales ó rentas, queda eximida de satisfacer aquella parte de la renta que designa esta ley.

Art. 3.° Calculado el valor actual de las tierras, plantaciones, ingenios y demas establecimientos anexos, se graduará la renta neta al cinco por ciento al año.

Art. 4.° La renta neta de las casas ó edificios que no son públicos, se cobrará por razon de los arrendamientos que paguen ó deban pagar en los lugares en que existen, y no por el valor de ellas, observándose la misma regla respecto de las que habitan sus dueños.

Art. 5.° La renta neta de los muebles productivos, de los semovientes y de los capitales empleados en minas, manufacturas y otros objetos semejantes, será tambien graduada al cinco por ciento.

Art. 6.° Los caudales impuestos en cajas públicas ó privadas, pagarán la contribucion graduándose como renta el importe anual del rédito.

Art. 7.° Los capitales que se jiran en el comercio serán graduados como productivos del seis por ciento de renta anual, y los que se dan á interes pagarán, computándose por renta, la cantidad á que aquel ascienda.

Art. 8.° De todas las rentas que procedan de los bienes raices, muebles y semovientes productivos, censos y capitales expresados en los artículos anteriores, la contribucion anual será la décima parte.

Art. 9.° Pero los bienes vinculados y de manos muertas, pagarán la octava parte de la renta.

Art. 10. Toda clase de rentas ó sueldos fijos, eventuales, ó que provengan de la industria de los individuos, nada pagarán cuando no lleguen á ciento cincuenta pesos anuales efectivos; de esta suma hasta mil pesos pagarán el dos por ciento: y de mil pesos para arriba, el tres por ciento al año de la cantidad excedente.

Art. 11. Ningun propietario cuyos bienes no lleguen á cien pesos, pagará cantidad alguna por esta contribucion.

Art. 12. Ningun jornalero, por lo que gane como tal, pagará cantidad alguna por esta contribucion.

Art. 13. Los indígenas miéntras subsistan en su estado actual, no pagarán cosa alguna por sus resguardos ó casas; pero sí, por las propiedades que posean fuera de comunidad.

Art. 14. La contribucion se pagará por mitad en los meses de junio y diciembre: y deberá estar satisfecha del 1.° al 15 de cada uno de dichos meses.

Art. 15. La cobranza y percepcion de la contribucion directa estará en cada provincia á cargo de los jueces políticos de los cantones. Ellos nombrarán bajo su responsabilidad para cada una de las parroquias ó partidos, el colector ó colectores que juzguen convenientes. Nin-

guno podrá escusarse de esta pension pública, y puede tambien encomendarse á los alcaldes pedáneos.

Art. 16. Los encargados de cobrar la contribucion en cada parroquia, formarán inmediatamente, con aprobacion del jefe del canton, una junta de tres vecinos de toda probidad y de los que tengan mas conocimientos locales de los propietarios, ó arrentados de la parroquia. Ellos jurarán cumplir bien y fielmente su encargo á su leal saber y entender, sin afeccion, odio, interes, ó parcialidad por persona alguna.

Art. 17. Hecho esto con la debida anticipacion, el juez ó comisionado para la cobranza, de acuerdo con la junta de peritos, formará una lista exacta de todos los que puedan ser contribuyentes en la parroquia, barrio ó partido; para lo cual los curas deberán franquear los conocimientos que suministren sus padrones ó rejistros parroquiales.

Art. 18. El juez ó comisionado convocará por bando á los contribuyentes, para que, dentro del término que se les asigne, concurran á la oficina del colector á dar relacion de sus rentas ó sueldos, contraida á los puntos siguientes: 1.° cuánto es el valor de los bienes raices que poseen, ó su renta anual: 2.° cuánto es el valor de los muebles productivos ó semovientes sujetos á la contribucion: 3.° qué capitales jira en el comercio ó en especies de industria: 4.° cuál es el sueldo que goza, ó lo que le produce su industria ó su profesion, haciendo una graduacion equitativa y media entre los extremos. El contribuyente podrá exponer los gravámenes que tienen sus bienes cuando lo juzgue conveniente.

Art. 19. Los peritos examinarán si la relacion hecha, es ó no arreglada á los conocimientos que les asisten. En caso de haber en ella equivocacion, manifestarán al contribuyente los motivos que tienen para creer que sus bienes ó rentas ascienden á mayor cantidad; si no satisficiere, los peritos procederán á asignarle la contribucion que les parezca justa. El juez colector podrá moderarla, escojiendo un medio entre las dos. En caso de duda, tanto el propietario como la junta tienen derecho para pedir que se valúen los bienes, aunque sin permitir el colector que el negocio se vuelva contencioso, porque deberá decidirse por un juicio pronto y verbal.

Art. 20. A todos los que no concurran á dar la relacion prevenida en el artículo 18, la junta les asignará lo que deban pagar aquella vez. Si despues resultare la contribucion escesiva ó pequeña, se igualará en el semestre inmediato, haciéndose los abonos convenientes.

Art. 21. Los peritos no podrán hacer la regulacion de los bienes ó rentas de sus parientes entre el segundo grado inclusive de consanguinidad y el mismo de afinidad. Estas y las de los jueces y peritos las harán los que anticipadamente nombren los jueces políticos del canton.

Art. 22. Determinada la cantidad que debe contribuir cualquiera ciudadano, se asentará en un libro que se ha de llevar al efecto, especificándose por mayor el valor de los bienes raices que posee, lo mismo que los capitales y productos de su industria, á fin de que conste y sirva de regla en lo venidero, tanto para cobrar la contribucion, como para formar el catastro de las propiedades del canton.

Art. 23. Las desigualdades ó defectos que haya la primera vez en el repartimiento y cobranza de la contribucion directa, se reformarán en la segunda, que se practicará con la mayor exactitud. Desde entónces quedará fija por tres años, á excepcion de que alguno ó algunos individuos justifiquen una gran diminucion de su fortuna. Por pequeñas variedades, no se hará novedad aunque sea á favor del Estado.

Art. 24. En el lugar mas público de cada parroquia estará siempre fija una lista de los contribuyentes, y de las cantidades que contribuyen anualmente.

Art. 25. La contribucion directa se exijirá: 1.° de todos aquellos á quienes correspondan en propiedad algunos bienes productivos de cualquiera clase que sean; capitales, sueldos, ó rentas industriales: 2.° de aquellos que reconozcan censos ó capitales al tanto por ciento; pero lo que contribuyan debe abonárseles á cuenta del rédito ó interes anual por el dueño del expresado rédito ó interes: 3.° de los que tengan en arrendamiento ó posean de cualquier modo, casas, tierras, minas ú otras fincas; y se les pasará en cuenta por el propietario: 4.° de los mayordomos de haciendas ó minas; mas en ámbos casos si el propietario habita en la misma parro-

quia, las diligencias podrán entenderse con este.

Art. 26. Todos los bienes, rentas ó capitales, pagarán la contribucion en la parroquia ó partido en que se hallen situados, exceptuándose las deudas á plazo, de las que deberá dar cuenta y computarlas entre sus bienes aquel á cuyo favor se reconozcan.

Art. 27. Cualquier contribuyente á quien se justificare haber ocultado sus capitales, bienes ó rentas en la relacion prevenida en el artículo 18, pagará por tres años una contribucion doble de aquella que le debería tocar por todos sus haberes.

Art. 28. En las épocas fijadas para la satisfaccion y cobranza de la contribucion directa los respectivos encargados de su percepcion lo verificarán con el mayor celo y actividad, haciendo á los renuentes ú omisos los apremios necesarios, pues para ello tienen la jurisdiccion bastante, que ejercerán con arreglo á las leyes que tratan de los deudores á la Hacienda pública.

Art. 29. Todo colector de la contribucion directa deberá llevar un libro en que asiente cada partida que cobre, la que se firmará por el contribuyente, ó persona que haga el entero. Tal libro tendrá tambien los demas requisitos, que se exijen en las oficinas de Hacienda para los de cuenta y razon de caudales: y siempre encabezará con la lista de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes de la parroquia, barrio ó partido, estractada del libro prevenido en el artículo 22. Los documentos comprobantes de los enteros se pondrán en legajo separado.

Art. 30. Los jueces políticos formarán la cuenta jeneral del canton, de las cuentas de sus comisionados ó dependientes de los partidos, revisándolas debidamente; y todos los años las dirijirán, dejando copia legalizada de ellas, en el mes de febrero, á los ministros principales del tesoro de aquella provincia. Estos deben reveerlas con arreglo á las leyes, y despues las remitirán á la contaduría jeneral á quien corresponda, para su fenecimiento.

Art. 31. Los jueces políticos formarán el gran libro ó catastro jeneral del canton, de las noticias que suministren los libros de los colectores de parroquia, hechos segun la disposicion del artículo 29; pues estos deberán pasar copia de ellos al expresado juez luego que se haya fijado la contribucion.

Art. 32. Los productos de la contribucion directa, se enterarán precisamente en la tesorería ó caja á que corresponda el canton, en los meses de enero y julio sin falta alguna, agregándose á las cuentas el respectivo documento de entero.

Art. 33. En las tesorerías, administraciones ó cajas en que se hicieren los pagos de los empleados, se harán los descuentos respectivos á la contribucion directa: y se enterará la suma del semestre por los jefes de oficinas en la tesorería que corresponda, acompañando la lista de empleados con expresion de las cantidades.

Art. 34. Los jueces políticos gozarán el cinco por ciento de todas las cantidades que produzca en el canton la contribucion directa; pero de tal asignacion abonarán el dos y medio por ciento á los colectores de parroquia por las sumas que perciban. Tanto estos como el juez político recibirán ademas una pequeña cantidad para gastos de papel y escribiente, la que se fijará por el intendente respectivo, prévios los informes necesarios.

Art. 35. Fuera de los descuentos de que habla el artículo anterior, los productos de la contribucion directa no sufrirán ningun otro en las tesorerías donde se enteren, aun cuando los tesoreros no tengan sueldo fijo y gocen un tanto por ciento de lo que entre en su poder.

Art. 36. Los gobernadores de las provincias, como subdelegados de Hacienda, supervijilarán el exacto cumplimiento de esta ley: y darán al efecto cuantas órdenes y providencias juzguen oportunas, cuidando de que los cobros se hagan en las épocas y tesorerías determinadas por esta ley, lo mismo que la rendicion de cuentas. Tomarán tambien los informes necesarios para averiguar si la contribucion pesa con igualdad sobre todos, ó si hay acepcion de personas, en alguna parte, lo que podrá reclamar cualquier ciudadano: y los gobernadores cuando lo juzguen conveniente pedirán cualesquiera listas.

Art. 37. Los intendentes y gobernadores propondrán al supremo gobierno las mejoras que la esperiencia les enseñe deber hacerse en el repartimiento,

cobranza y administracion de la contribucion directa.

Art. 38. En el mes de junio del año de 1822, se cobrará el primer plazo de la contribucion directa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Congreso general de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 28 de Setiembre de 1821.—11 de la Independencia.

El Presidente del Congreso,
José Ignacio de Márquez.
El Diputado Secretario,
Francisco Soto.
El Diputado Secretario,
Miguel Santamaría.

Palacio de gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 30 de Setiembre de 1821.
Ejecútese.
José María del Castillo.

Por S. E. el Vice-presidente de la República,
Pedro Gual.

1947.

UNO DE LOS MUCHOS ACTOS DE GENEROSIDAD DEL LIBERTADOR.

Nota de BOLÍVAR *á Santander.*

Cuartel general en Bogotá, á 6 de Noviembre de 1821.

Excelentísimo señor:

La viuda del mas respetable ciudadano de la antigua República de Nueva Granada, se halla reducida á una espantosa miseria, miéntras yo gozo de treinta mil pesos de sueldo. Así, he venido en ceder á la ciudadana Francisca Prieto mil pesos anuales de los que á mí me corresponden. En consecuencia, sírvase V. E. ordenar se le satisfaga la mesada correspondiente, descontándoseme á mí.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BOLÍVAR.

Excelentísimo señor Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

Bogotá, 12 de Noviembre de 1821.

La Secretaría de Hacienda comunicará la órden conveniente para que se llenen los deseos de S. E. el LIBERTADOR Presidente á quien se contestará.

Está rubricado por el Vicepresidente.

De órden de S. E.

Castillo.

1948.

* EL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DECRETA HONORES Y CONDECORACIONES AL EJÉRCITO DEL MAGDALENA, COMANDADO POR EL GENERAL MONTILLA, POR SU VALOR Y CONSTANCIA EN LA CAMPAÑA SOBRE CARTAGENA, SANTA MARTA Y RIO DEL HACHA.

Decreto del Poder Ejecutivo.

Francisco de Paula Santander, General de Division y Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c.

Teniendo en consideracion que los individuos que componen el Exército del Magdalena bajo las órdenes del General Mariano Montilla, han acreditado valor, y constancia en la gloriosa campaña que acaba de hacer hasta la ocupacion de la importante Plaza de Cartagena, y de las de Santa Marta y Rio de Hacha, he venido, en uso de las facultades extraordinarias que me están delegadas por el artículo 8.° de la ley del 9 de Octubre del corriente año, y consultado el Consejo de Gobierno, en decretar lo siguiente:

1.° El General, los gefes, oficiales y soldados del Exército del Magdalena, llevarán en el brazo izquierdo un escudo encarnado de dos pulgadas de diámetro, orlado de laureles con esta Inscripcion en el centro:—DEL EXÉRCITO DEL MAGDALENA EN 1820 Y 1821.

2.° El Comandante General, los oficiales é individuos de Marina que con

tanto brío, y denuedo arrostraron los peligros en las brillantes acciones que precedieron á la ocupacion de Santa-Marta y Cartagena por las armas de Colombia, llevarán el mismo escudo con este mote:—DE LA ESCUADRILLA DEL MAGDALENA EN 1820 Y 1821.

3.° El General del Exército del Magdalena, el Comandante General de las fuerzas sutiles, y los gefes de los cuerpos, llevarán en su escudo esta expresion:—COMANDANTE EN GEFE DEL EXÉRCITO DEL MAGDALENA EN 1820 Y 1821. COMANDANTE GENERAL DE LA ESCUADRILLA DEL MAGDALENA EN 1820 Y 1821.—COMANDANTE DE TAL DIVISION Ó BATALLON DEL EXÉRCITO DEL MAGDALENA EN 1820 Y 1821.

4.° Los escudos de los gefes y oficiales del Exército y fuerzas sutiles del Magdalena, serán bordados de oro, y de seda los de los soldados y marineros.

5.° El General del Exército, y Comandante General de las fuerzas sutiles del Magdalena propondrán ademas con especialidad, los premios y recompensas que justamente se deban á los pueblos ó individuos que se han distinguido auxiliando y concurriendo de alguna manera al éxito de la campaña.

6.° El Secretario del Despacho de Marina y Guerra, está encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado y firmado en el Palacio del Gobierno en Bogotá, á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos veintiuno.

Francisco de P. Santander.

Pedro Briceño Méndez.

1949.

* ARMISTICIO AJUSTADO EN GUAYAQUIL ENTRE EL GENERAL COLOMBIANO ANTONIO JOSÉ SUCRE Y EL JEFE REALISTA CÁRLOS TOLRÁ, RATIFICADO POR EL GOBIERNO PROVISORIO DE LA PROVINCIA COMPUESTO DE LOS CIUDADANOS OLMEDO, GIMENA Y ROCA.

Armisticio celebrado en Guayaquil.

Deseando los Jefes dependientes de España y los de Colombia dar una prueba de que dedican sus mútuas fatigas en beneficio de la humanidad, y siendo invitado el señor coronel Tolrá, segundo Jefe del ejército de Quito, por el gobierno de Guayaquil, á dirijir sus comisionados á los puntos de América para enterarse de la situacion política del nuevo mundo, y de sus relaciones con el gobierno español; aceptando esta oferta, y solicitando del señor General Sucre una entrevista en qué transijir los males de la guerra por una suspension de hostilidades, en tanto reciba órden de la Corte Española, fueron reunidos en el pueblo de Babaoyo el diez y nueve del corriente: y discutidos suficientemente los puntos que formen la negociacion, convinieron en los artículos siguientes.

1.° Por el puerto de Guayaquil se franqueará pasaje á tres oficiales españoles comisionados al Perú, á Panamá y Cartajena, con los salvos conductos necesarios, que de regreso de sus mensajes, y con la correspondencia que haya de la Corte de Madrid, puedan enterar á las autoridades españolas de Quito la situacion política de la América, y el estado de las negociaciones de su gobierno con el gobierno español.

2.° Calculándose que para esta comision son suficientes noventa dias, se suspenderá desde hoy toda clase de hostilidades entre las armas españolas y las de Colombia, durante igual período, cuyos noventa dias serán prorogables si conviniese á las partes contratantes.

3.° Si por una desgracia fuere preciso ocurrir al estremo de renovar las hostilidades; el invasor deberá avisar catorce dias ántes del rompimiento, que se contarán desde la notificacion.

4.° Los límites de las armas españolas serán los límites naturales de las provincias de Quito y Cuenca, y los de la division del Sur de la República, la provincia de Guayaquil. Todo cuerpo ó guerrilla que exista fuera de estos límites se retirará al territorio á que le corresponde, siendo obligado al efecto por el gobierno á quien pertenece.

5.° Durante la presente tregua, el comercio será franco entre las citadas tres provincias, sujeto á las leyes municipales, ó del pais.

6.° Si una espedicion invasora de Piura sobre la provincia de Cuenca, que se ha indicado, hubiere tenido efecto, el

gobierno de Colombia solicitará con su consideracion nacional, ó por medio de un jefe, que se retire á los límites del Perú; y en recompensa las tropas españolas no podrán pasar de dichos límites de Colombia hácia el Perú durante el tiempo del armisticio.

7.° Las tropas españolas no podrán pasar los límites del territorio actual de sus operaciones hácia ningun otro punto de la República, sin que precedan catorce dias de aviso al jefe de la division del Sur, puesto que tal clase de operacion señala el principio de un rompimiento con las armas de Colombia; y del mismo modo las fuerzas de Popayan no hostilizarán el pais, con cuyo objeto el jefe del ejército español establecerá una negociacion particular con aquel jefe, con vista de esta.

8.° El canje pendiente de los prisioneros que existen en poder de uno y otro gobierno, deberá llevarse á efecto en el período de esta tregua; y cada gobierno tendrá la libertad de dirijir los oficiales de su servicio á cualquier punto que ocupen sus armas, á cuyo efecto serán auxiliados competentemente por las autoridades del que los conserva como prisioneros.

9.° El presente tratado será ratificado en el término de tres dias, por el jeneral en jefe del ejército español ó su segundo, y por el jeneral Sucre con la debida connotacion del gobierno de Guayaquil, sin que pueda ser luego roto por ninguna de estas autoridades.

10. Miéntras fuere ratificado este convenio, las tropas españolas permanecerán en los puntos que ocupan actualmente, estendiéndose sobre su flanco derecho hasta el pueblo de Caracol para tomar mas cómodos cuarteles, y á fin de que, en tanto, la provincia sufra en esta parte el menor daño posible, el gobierno de Guayaquil nombrará un comisionado de su confianza que provea á las tropas españolas de los víveres necesarios para su subsistencia. Las tropas españolas no tendrán derecho á tomar nada mas del pais.

11. Si ántes de pasar los tres dias fuere desaprobado este convenio por las autoridades que deban ratificarlo, no podrán romperse las hostilidades sin avisar cuarenta y ocho horas ántes, que se contarán desde el acto de recibir la notificacion que se hará por medio de oficiales.

Y finalmente, de esta estipulacion se sacarán dos de un tenor, para que los jefes que han entendido en ella y la suscriben, tengan su respectiva garantía para su ratificacion y canje, segun el artículo 9.

Dada, firmada de nuestras manos en Babaoyo, á los veinte dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veintiuno, á las dos de la tarde.

Antonio José de Sucre.

Carlos Tolrá.

Ratificacion del gobierno de Guayaquil.

El presente convenio celebrado entre el jeneral de las tropas de Colombia y Guayaquil, autorizado por este gobierno, y el jefe de las tropas de Quito, se ratifica en los puntos que conciernen á esta provincia.

Guayaquil, Noviembre 21 de 1821.

José J. de Olmedo.—Rafael Ximena.—Francisco Roca.

Oficio del coronel Tolrá al jeneral Sucre.

Ejército del Sur.

Señor jeneral:

Ayer recibí instrucciones de S. E. el jeneral en jefe á consecuencia de las consultas que le tenia hechas sobre los tratados de armisticio: y en su virtud he puesto hoy mi ratificacion con la adicion que incluyo para concluirlos definitivamente si se acepta, en cuyo caso espero que por el conductor me remita V. S. el canje de la nota.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cuartel jeneral en Sabaneta, á 22 de Noviembre de 1821.

Carlos Tolrá.

Señor jeneral Antonio José de Sucre.

Se aprueba, confirma y ratifica este tratado siempre que las tropas de Guayaquil y Colombia no den auxilios de ninguna clase contra Panamá, sin cuya circunstancia, téngase por rota la tregua, pasadas cuarenta y ocho horas de recibida esta adicion en Baba, adon-

de segun convenio verbal debe esperar este paso el Señor jeneral Sucre.

Cuartel jeneral en Sabaneta, Noviembre 22 de 1821.

Carlos Tolrá.

Contestacion.

Division del Sur.—Cuartel jeneral en Baba á 23 de Noviembre de 1821. 11.°

Señor coronel :

Son las cuatro de la tarde, y acabo de llegar á este punto, de donde forzosamente habia sido separado por objeto mismo de nuestra negociacion. Se me ha entregado en este momento la nota oficial de V. S. fechada ayer.

Como V. S. solicita que las tropas de Colombia no se dirijan contra Panamá, en el caso que una espedicion de la República debe haber ocupado el Istmo, ó lo ocupará antes que haya aviso de nuestro convenio, es imposible que yo me comprometa á esta ni á otra condicion que esté fuera de mis facultades : por tanto, quedo entendido que dentro de cuarenta y ocho horas (contadas desde las nueve del dia de hoy, en que se recibió el pliego de V. S. por nuestro primer puesto) serán rotas las hostilidades.

Devuelvo á V. S. el tratado y la adicion, respecto á que esta destruye aquel y lo deja sin efecto.

Dios guarde á V. S. muchos años,

Antonio José de Sucre.

Señor Coronel Don Carlos Tolrá.

La respuesta de este oficio fué con la siguiente nueva

Ratificacion.

Se aprueba lo estipulado con el jeneral de Colombia en este convenio, y de conformidad con el gobierno de Guayaquil.

Cuartel jeneral de Sabaneta, Noviembre veinticuatro de mil ochocientos veintiuno *á las diez de la mañana.*

Carlos Tolrá.

(El Patriota *de Guayaquil.*)

1950.

* EL LICENCIADO ANDRES LEVEL DE GODA SE DIRIJE, DESDE BURDEOS, AL REY DE ESPAÑA, REPRESENTÁNDOLE SOBRE LOS SUCESOS POLÍTICOS DE COSTA-FIRME.

Carta de Level para el Rey.

Señor :

Despues que por seis años el general D. Pablo Morillo dispuso á su satisfaccion en América de todos los naturales del país, que hoy se llama *República de Colombia,* desolando el territorio, introduciendo en todas las familias el luto y la desesperacion, incendiando pueblos y ciudades, obstruyendo cuanto pudiese reanimar aquel cuerpo exangue, y degollando americanos á su gusto y placer : y despues que ya tenia en España bien asegurados mas de dos millones de pesos fuertes que redituó el poderoso reino de Santafé, donde fué al patíbulo todo rico y literato, dos cualidades que formaban el cuerpo del delito capital; llegaron noticias del grito lanzado en las Cabezas, y Morillo tembló. Era natural se acordase que ganó al general Elío la precedencia, brindando desde San Juan de Luz á V. M. su division en 1814 para destruir el código fundamental, segun es notorio : y lo era tambien que le atormentase la idea de perder la soberanía de la Tierrafirme, y el *jus vitæ et necis* sobre sus hijos, por cuyas poderosas razones se incomunicaron buques llegados de España, fueron á calabozos sus capitanes, y un inocente y virtuoso padre de familia fué víctima de sus furias, muriendo en el suplicio, con llanto general. No descuidaba entretanto los medios de no publicar la constitucion, y nosotros conservamos bien guardada la carta que escribió al comandante del puerto de la Guaira, tratando de traidores á los gefes, á ese mismo Quiroga que ahora le llama su *digno compañero ;* y avisando que ya todo estaba concluido, al mismo tiempo que en "La Gaceta de Carácas" se anunciaba no haber sido el movimiento sino *un insignificante tumulto de la soldadesca &.ª*, con otras expresiones tan criminales como ridículas, estampadas por el redactor D. José Domingo Diaz, á quien ha valido la intendencia de Puerto Rico.

No hubo, Señor, mas remedio que hacer tragar á Morillo la Constitucion: pero como ésta en América solo es un libro en que leer, vine yo á ser la última víctima de ese monstruo, cuya memoria será eterna en los fastos americanos; ¡y quiera Dios no lo sea en los españoles! De un modo inaudito se atentó á mi persona por el capitan general y el gefe político, ambos interinos puestos por Morillo; y á estilo de la santa inquisicion juramentando testigos de guardar sigilo, se cometieron las mayores maldades y absurdos; un fraile, un canónigo, el provisor y el dicho Diaz me cayeron encima con saña; y sin haber quién me acusara ni quién de mí se quejara, fuí sacrificado al furor del cuartel general, haciéndoseme insurgente y cuanto quiso, aunque con la desgracia de no haber podido hacerlo con éxito. En tales circunstancias no pude ménos que pedir mi pasaporte para ir á España en venganza de mi honor tan bruscа y brutalmente atacado, y pedir el castigo de los déspotas; pero no siéndome fácil conseguirlo hice todos los esfuerzos posibles para que se me concediera, y lo logré. Ufano llegué á Madrid con la buena fé de que hasta las piedras exhalarían una fragancia constitucional, mas encontré con asombro que todo exhalaba este olor, ménos las *esencias*, y me avergonzé de mí mismo al conocer mi engaño con solo pasar la vista por el plantel de empleados en contradiccion y lucha con el espíritu nacional, y con insulto atroz á los heróicos españoles.

Llegó Morillo á Madrid de la India occidental, y ví á otro lord Clive en Lóndres, llegando de la oriental: un opulento facineroso, cuyos crímenes se convirtieron en virtudes. Fué con 10.500 hombres, que despues se le aumentaron repetidas veces á un país todo allanado, y habiéndolo perdido para siempre, se le llama héroe. Se ha dicho que no atreviéndose allá mis paisanos á ponérsele de frente vinieron á Madrid á matarle ó asesinarle por la espalda; cuando Morillo tenia un lanzaso en el vientre, y el vientre de Morillo está por delante como los de los demas hombres. Hé aquí, Señor, las raras metamórfosis que hacen dos millones de duros, y ¿cuál no haria de mí?

Mis quejas y mi expediente fueron al fiscal del supremo tribunal de justicia D. Ramon Feliu, que sin misericordia, y como si yo fuese vecino de Foncarral, me detuvo tres meses, y me habria detenido tres años si desgraciadamente no sale á ministro, con lo que fuí á dar con el otro fiscal D. Ramon Pelegrin, que me despachó despues de un mes, cuando tambien desgraciadamente salió á ministro. Se vió mi asunto en la sala primera del dia 15 de Junio, se lo llevó á su casa D. Andres Oller, y le dió tal carpetazo que al cabo de cuatro meses y medio, y para el dia 1.° de Noviembre, en que salí de Madrid, todavía estaba burlándose de las leyes, que con tanta imprudencia quebrantaba. Esta denegacion de justicia es la mayor tiranía que puede cometerse, como, en tiempo de esclavitud, dijo Covarrubias.

Perdióse Carácas, y no teniendo yo en Madrid mas oficio que pasear y sufrir, pedí mi pasaporte para ocurrir á mi familia, y se me negó haciendo el ministro incurrir á V. M. en un acto tan violento como el de privarme de la libertad, para lo cual no está V. M. autorizado por la Constitucion. Cano Manuel cree que la España es lo que era. ¿Estaba yo preso en Madrid? ¿No fuí á Madrid porque quise? ¿No estuve sin sueldo porque me vine á Europa voluntariamente? Y ¿porqué se me niega al restituirme á mi casa?: para retenerme como á prisionero como otros varios americanos, á quienes se ha puesto un sitio hasta la extrangería, segun he descubierto en el consulado de este puerto, á quien Pelegrin ha librado en 22 de Setiembre una Real órden atroz, como que Montenegro y Pelegrin *deben conocerse bien*: para que retenido yo en Madrid pudiese Morillo ponerme en la cárcel por una farsa parecida á la de quererle asesinar los americanos. He dejado en Madrid una solemne protesta sobre mi salida, pues la iniquidad me obligó á dar el paso violento de salirme sin pasaporte. La naturaleza tiene leyes que ni aun pueden modificarse, y las de un padre de familia son sagradas. Muchos servicios tengo hechos de que muchísimo me pesa. Pero, ¿quién, Señor, habia de creer que para el asunto mas grande á los ojos de los primeros sabios del mundo como es esa tremenda revolucion, fuera escogido D. Pablo Morillo, solo porque tenia un bordado amarillo? ¿A qué alcance humano estaria que D. Ramon Pelegrin fuese ministro de ultramar? Quiera Dios, repito, que Morillo no dé una cruel pesadumbre á España. Es expresion privada de un

sabio diputado en Córtes, que Morillo es un verdadero perro de presa, solo bueno para ahuyentar ladrones, y despues á la cadena porque destrozará al amo. Morillo escribe á su satisfaccion porque nadie puede contestarle sin peligro de acabar su existencia; pero cuantas veces escribe, hace un nuevo insulto á la justicia y á la humanidad. Y no debo faltar á mi delicadeza continuando vestido con un hábito, que solo me ha dado enfermedades y pesadumbres: quiero ser libre, y no esclavo de mandarines: quiero ser hombre, y no un jumento sufriendo palo; y no quiero que la toga sea causa de mas padecimientos y me prive hasta de unirme á mi muger é hijos como ha pretendido Cano Manuel: por lo cual puede V. M. dignarse disponer de ella; en el concepto de que cuando los españoles hayan conseguido lo que se debe á su heroismo: cuando tengan autoridades que respeten sus derechos: cuando las libertades nacionales no teman la saña del servil, la intriga del egoista, el rigor del déspota y la iniquidad del magistrado: cuando los ministros de V. M. dejen á la virtud, al patriotismo y al saber esas sillas, que están profanando: cuando en el augusto y sacrosanto templo de la justicia no existan hombres infames y traidores: cuando la Constitucion, en una palabra, hubiese asegurado los objetos que se propuso, lo cual no será muy tarde: así que llegue dia tan feliz, que ya está cerca, entónces volveré á Europa para tratar de exigir el castigo de los que atentaron á mi honor, y la responsabilidad de los que con descaro han quebrantado las leyes en Madrid; y por mi muerte lo harán mis hijos. Sí, Señor: Dios conceda á V. M. buenos consejeros, y le guarde para bien de la monarquía.

Burdeos, Noviembre 29 de 1821.

Señor.

Andres Level de Goda.

1951.

* EL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 13 DE OCTUBRE DE 1821, DEL CONGRESO GENERAL, HABILITA PARA LA EXPORTACION EL PUERTO DE SABANILLA, LO REGLAMENTA Y NOMBRA EL RESGUARDO CORRESPONDIENTE.

I

Decreto del Gobierno.

Francisco de Paula Santander, de la Orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, General de Division, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c., &c.

Autorizado por el artículo 2.° de la ley de 13 de Octubre, que dispone se cierre el puerto de Sabanilla al comercio exterior, para habilitarlo para la exportacion de frutos y producciones territoriales, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

El puerto de Sabanilla queda habilitado para la exportacion de frutos y producciones territoriales, en los términos y bajo las condiciones que siguen:

1.° La exportacion de los enunciados frutos y producciones no podrá hacerse sino en buques procedentes al efecto de un puerto de Colombia.

2.° Estos buques deben ir á Sabanilla, autorizados por el gobernador de la provincia de donde procedan, especialmente para exportarlos, con expresion de los frutos ó producciones que hayan de exportar, de su número, cantidad ó peso, del nombre del buque y de su capacidad ó toneladas.

3.° Los que obtengan esta licencia la exhibirán al administrador de la aduana de su procedencia, en cuya oficina se tomará razon de ella, devolviéndoseles original para que puedan presentarla en Sabanilla.

4.° El administrador de aduana en vista de la licencia, en la que, como va

dicho, deben expresarse los frutos ó producciones que se permiten exportar, su número, peso y medida, liquidará los derechos que causare la exportacion y los exijirá de contado, ó una fianza legal llana y abonada de que serán satisfechos dentro de dos meses sin prorogacion; y dará al interesado un documento con que pueda acreditar la práctica de estas diligencias en el puerto de Sabanilla.

5.° Despues de hecho cuanto va dispuesto y poco ántes de salir el buque, debe ser visitado por la aduana para verificar que no lleva objeto alguno de importacion, y á la vez debe anotarse así en el documento de que habla la condicion 4.ª

6.° Si el buque extrajese del puerto de su procedencia parte de frutos ó producciones territoriales y quisiese pasar á Sabanilla á completar la carga, deberá constar así en la licencia del gobernador y en el documento de la aduana, con expresion de los que sean y de haber satisfecho los derechos de exportacion, ó dejádolos asegurados.

7.° En Sabanilla debe exhibir el cargador los documentos de que va hecha mencion, para acreditar la licencia de exportar, la liquidacion de los derechos y su pago ó aseguramiento, como igualmente que no conduce efecto de importacion.

8.° Esta última condicion debe purificarse con una visita del guardamayor de la bahía.

9.° Si el buque que entrase en Sabanilla para exportar frutos y producciones tuviese á bordo cualquiera efecto que no sea rancho, equipaje, ó los frutos y producciones que consten en los documentos, incurre en la pena de comiso: y con solo la diligencia que lo acredite será confiscado con cuanto haya á bordo.

10. Si resultare de la visita que está en lastre, ó solo con frutos permitidos por derecho, cargará los frutos contenidos en la licencia del gobernador y cuyos derechos liquidados se acredite estar pagados ó asegurados. Faltando cualquiera de estos requisitos, aunque el buque llegue en lastre no se le permitirá cargar hasta que subsane la falta.

11. La licencia para cargar despues de acreditar que está cumplido cuanto se exije, debe darla el juez político del canton.

12. En su virtud se cargará el buque presenciando la carga el guardavista de la bahía, que está autorizado para tomar las precauciones conducentes á evitar cualquier fraude.

13. Todas las diligencias insinuadas se practicarán gratúitamente sin causar dilaciones, ni dar el menor motivo de queja, so cargo de responsabilidad de quien la diere.

14. Esta habilitacion no tendrá efecto, miéntras no esté cumplido en todas sus partes cuanto se dispone en otro decreto de esta fecha, dirijido á establecer en Sabanilla las oficinas necesarias para facilitar las exportaciones y precaver todo fraude.

15. El empleado en Sabanilla ó en el canton á que pertenece este puerto que fuere convencido del menor fraude, cohecho ó connivencia, será castigado irremisiblemente como ladron público con la pena establecida por la ley.

16. Si los vecinos, estantes y habitantes de aquel canton, abusando del beneficio que les franquea este decreto, hicieren, fomentaren ó disimularen el contrabando de importacion ó exportacion, será cerrado enteramente aquel puerto, haciéndose indignos de aquel mismo beneficio.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá, á 29 de Noviembre de 1821.—11.°

F. de P. Santander.

El Secretario de Hacienda,

J. M. del Castillo.

II

Decreto del Gobierno.

—

Francisco de Paula Santander, de la Orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, General de Division, Vice-

Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c., &c.

Habiendo habilitado por decreto de esta fecha al puerto de Sabanilla para la exportacion de frutos y producciones territoriales, en ejercicio de la facultad que concede al Poder Ejecutivo la ley de 13 de Octubre de este año; y atendiendo á que es indispensable tomar todas las medidas y precauciones que dicta la prudencia para evitar que se abuse de este beneficio en daño del Estado, he venido en decretar, como decreto, lo que sigue:

1. El puerto de Sabanilla, comprehendido en el canton de Barranquilla, está bajo la inmediata inspeccion del juez político de él, el cual debe velar para precaver todo fraude, por sí, ó por medio de comisionados al efecto.

2. En Sabanilla habrá un guardamayor-vista con dos guardas subalternos, dependiente de la administracion principal de Cartagena, y encargado de visitar aquel puerto para evitar el contrabando y todo fraude; el cual es el jefe inmediato de aquel resguardo y obligado á cumplir y hacer ejecutar las órdenes del juez político, en todo lo que sea relativo al puerto y á su institucion.

3. El guardamayor-vista gozará el sueldo de ochocientos pesos y los guardas el mismo que tengan los de la plaza de Cartagena.

4. El guardamayor y sus subalternos deben residir constantemente en Sabanilla, para que puedan cumplir con los objetos de su establecimiento.

5. Al efecto se construirá inmediatamente una casa capaz en donde mismo está el fuerte, la cual sirva de aduana, con cabida para la habitacion de dichos empleados y almacenes seguros para el depósito y custodia de los frutos que se hayan de exportar.

6. La construccion de la aduana y establecimiento del resguardo deben preceder á la abertura del puerto, la cual no tendrá efecto hasta que todo se haya ejecutado.

7. El intendente del departamento del Magdalena debe informar y proponer cuanto le ocurra, para rectificar y llevar á efecto este establecimiento, en que tanto se interesa la República y la prosperidad de los habitantes de las provincias de su mando.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio del gobierno en Bogotá, á 29 de Noviembre de 1821.—11.°

F. de P. Santander.

El Secretario de Hacienda,

José M. del Castillo.

1952.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA CIERRA LA NAVEGACION DEL ATRATO POR HABER CESADO LOS MOTIVOS QUE HUBO PARA ABRIRLA.

Decreto del Gobierno.

Francisco de Paula Santander, de la Orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, General de Division, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c., &c.

Considerando:

Que la navegacion del rio Atrato se abrió para el comercio extranjero provisionalmente, en circunstancias de estar ocupados todos los puertos mas á sotavento de la República, sin que hubiese otro canal de comunicacion, ni otra vía por donde adquirir multitud de objetos necesarios para la guerra: considerando que con la libertad de la costa han cesado los motivos que justificaban aquella medida: y en fin, que la continuacion del tráfico por aquel rio abierto al comercio extranjero, causa grandes daños á la República sin utilidad de la provincia del Chocó, miéntras se adoptan los medios de hacerla prosperar y de asegurar la República y sus intereses por aquella parte, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

1.° Desde el dia en que se reciba por

el gobernador comandante general del Chocó esta órden queda cerrada la navegacion del rio Atrato para el comercio extranjero y aun para el nacional directo, y reducido á solo el comercio de cabotaje en los términos que se hacia bajo el gobierno español, y ántes de haberse permitido otra cosa por la Vice-Presidencia de Cundinamarca.

2.° Esta resolucion se hará publicar por bando en los lugares principales de la provincia del Chocó, y en los periódicos que se publican en la costa de este departamento, para que llegue á noticia de todos oportunamente.

3.° El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio del gobierno en Bogotá, á 29 de Noviembre de 1821.—11 de la Independencia.

F. de P. Santander.

El Secretario de Hacienda,

J. M. del Castillo.

1953.

* PANAMÁ ESPONTÁNEAMENTE SE DECLARA LIBRE É INDEPENDIENTE DEL PODER ESPAÑOL.—ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SUS CORPORACIONES CIVILES, MILITARES Y ECLESIÁSTICAS Á INVITACION DE SU AYUNTAMIENTO.—EL JEFE SUPERIOR DEL ISTMO SE DIRIJE AL GOBIERNO DE COLOMBIA, COMUNICÁNDOLE EL SUCESO.—EL OBISPO ILLMO. SR. DURAN AUXILIÓ AL ERARIO DE LA REPÚBLICA CON RECURSOS DE LA IGLESIA.

I

ACTA DE PANAMA.

En Junta general de todas las corporaciones civiles, militares y eclesiásticas, celebrada hoy 28 de Noviembre de 1821, á invitacion del Excmo. Ayuntamiento; despues de las mas detenidas discusiones ante un numeroso pueblo y bajo el mayor órden y concordia, se convinieron y decretaron de comun acuerdo los artículos siguientes:

1.° Panamá, espontáneamente y conforme al voto general de los pueblos de su comprehension, se declara libre é independiente del gobierno español.

2.° El territorio de las provincias del Istmo pertenece al Estado republicano de Colombia, á cuyo Congreso irá á representarle oportunamente su diputado.

3.° Los individuos de la tropa que guarnece esta plaza quedan en la absoluta libertad de tomar el partido que les convenga, y, en el caso que quieran volver á España, se les prestarán todos los auxilios necesarios para su trasporte hasta la isla de Cuba; á los que guardándoseles los honores de la guerra, seguirán á los puertos de Chagres ó Portobelo, luego que los castillos estén en poder del nuevo gobierno: obligándose todos los oficiales, sarjentos y soldados, bajo el juramento debido, á seguir tranquilos, no hacer estorsiones algunas, ni tomar las armas contra los Estados independientes de América, durante la presente guerra.

4.° Los enfermos que se hallen en el hospital serán asistidos por el gobierno, y luego que lleguen á restablecerse, se les presentarán los auxilios necesarios conforme al artículo 3.°

5.° El Jefe superior del Istmo, se declara que lo es el Sr. D. José de Fábrega, coronel que fué de los ejércitos españoles; quedando en el mismo pié en que actualmente se hallan todas las corporaciones y autoridades así civiles como eclesiásticas.

6.° El Jefe superior tomará todas las providencias económicas que sean necesarias para la conservacion de la tranquilidad pública.

7.° Las autoridades prestarán en el acto el juramento de la independencia, señalándose el domingo próximo para hacer su publicacion con la solemnidad debida.

8.° El Jefe superior en union de los comandantes de los cuerpos, oficiará al de la fortaleza de Chagres y destacamento de Portobelo, para que al oficial que presente las órdenes entreguen estos puntos á estilo militar.

9.° El Istmo por medio de sus representantes formará los reglamentos económicos convenientes para su gobierno interior; y en el interin, gobernarán las leyes vijentes en aquella parte que no diga contradiccion con su actual estado.

10. La deuda pública que reconoce la tesorería se pagará bajo los pactos estipulados en su principio.

11. Para los gastos indispensables, el Jefe político abrirá un empréstito que se reconocerá como parte de la deuda pública.

12. Los precedentes capítulos se imprimirán y circularán á todos los pueblos del Istmo, para que cesen las desavenencias que los ajitan; remitiendo los auxilios que necesita esta capital para llevar al cabo tan gloriosa empresa, como lo tienen ofrecido.

José de Fábrega—José Ijinio, Obispo de Panamá—Juan José Martínez—Dr. Cárlos Icaza—Manuel José Calvo—Mariano de Arossemena—Luis Lasso de la Vega—José Antonio Cerda—Juan Herrera y Torres—Juan José Calvo—Narciso de Urriola—Remigio Lasso de la Vega—Manuel de Arce—José de Alba—Gregorio Gomez—Luis Salvador Duran—José María Herrera—Manuel Maria de Ayala—Victor Beltran—Antonio Bermejo—Antonio Plana—Juan Pio Victoria—Dr. Manuel de Urriola—José Vallarino—Manuel José Hurtado—Manuel Garcia de Paredes—Dr. Manuel José de Arce—José Maria Calvo—Antonio Escovar—Gaspar Arossemena.

José de los Santos Correoso,
Escribano público.

II

Comunicacion del Jefe superior del Istmo.

Excmo. Señor:

Tengo la alta complacencia de comunicar á V. E. la plausible nueva de haberse decidido el Istmo por la independencia del dominio español. La villa de los *Santos* de la comprehension de esta provincia, fué el primer pueblo que pronunció con entusiasmo el sagrado nombre de libertad, y en seguida casi todos los demas pueblos imitaron su glorioso ejemplo; pero como esta capital no juzgaba aún oportuna su decision, trató de tomar tiempo para arreglar las cosas de modo que el dia deseado fuese completamente glorioso. Efectivamente, tengo el placer de haber visto que un acto en que se ha verificado la metamórfosis de un sistema que era sostenido por hombres que podian causar algun desastre, se haya verificado con tal órden de que apénas podrá citarse un ejemplar; la moderacion y los sentimientos de la mas alta filantropía, han caracterizado al Istmo de una manera que le hará memorable en los fastos de la historia de la América libre. Separadamente en otra oportunidad que me ofrezca mas tiempo, daré á V. E. un conocimiento de los honorables patriotas que han merecido las consideraciones de sus conciudadanos, por los servicios que han hecho en esta importante obra; remitiendo por ahora á V. E. un ejemplar de las bases acordadas el dia de ayer en que tuvimos la suerte de erijirnos en parte integrante de la independencia americana.

En el dia las circunstancias me obligan á implorar de V. E. su alta proteccion en todos sentidos, para poder conservar á la República de Colombia un punto tan interesante; pues la desgracia que ha abrumado al Istmo, de tres años acá, lo ha dejado en la impotencia de no poder sufrir los cuantiosos gastos que se impendan para ponernos en el respetable estado que tanto demandan las circunstancias. Sobre todo, lo que mas se necesita, son á lo ménos trescientos hombres disciplinados con sus competentes oficiales para las guarniciones de los mas importantes puntos por donde podemos ser invadidos.

Por lo que á mí toca, Excmo. Señor, la efusion de mi gratitud es inexplicable, al haber tenido la satisfaccion única capaz de llenar el corazon humano, cual es el merecer la confianza pública en circunstancias tan críticas, para gobernar al Istmo independiente; y solo puedo corresponder á tan alta distincion con los sacrificios que estoy decidido á hacer desde que me he consagrado, como deseaba, á la patria que me ha visto nacer y á quien debo cuanto poseo.

Tenga V. E. la bondad de ponerlo todo en consideracion del supremo Congreso, para que se digne aprobar nuestras operaciones y reconocernos como parte integrante de la República que representa; á donde se dirijirá el diputado que lo haga por este Istmo.

Dios guarde la importante vida de V. E.

muchos años para gloria y prosperidad de la República.

Panamá, 29 de Noviembre de 1821.

Excmo. Señor.

José de Fábrega.

Excmo. Señor Presidente de la República de Colombia.

III

Cooperacion del Obispo de Panamá.

Despues de que los habitantes del Istmo sacudieron el insoportable yugo español, para cuya empresa dió la señal la heróica ciudad de los Santos, el Comandante General Coronel don José de Fábrega se encontró rodeado de ingentes necesidades, á la vez que con un tesoro exhausto. Acudió, pues, al Illmo. Sr. Obispo Fray José Ignacio Duran, solicitando se dignase auxiliar las urgencias públicas con algunos fondos de la Iglesia; y Su Illma. habiendo convocado al Cabildo Eclesiástico y algunos párrocos, resolvió con su acuerdo, ceder al Erario nacional el valor de sesenta mil pesos, consistentes en propiedades de fundacion, de capellanías, cofradías y obras pías, las cuales deberian enagenarse, como lo fueron, para socorrer las necesidades; quedando el Gobierno responsable al principal, al cual se hipotecaron los edificios públicos, y con cargo de pagar un cinco por ciento anual. De esta manera, y sin haberse defraudado á la Iglesia de Panamá ni un solo maravedí, se logró obtener medios para ocurrir á los gastos públicos, y salió de manos muertas una porcion de propiedades, que indefectiblemente han debido ser mas útiles y productivas bajo el cuidado y direccion de particulares. ¡Gracias á la liberalidad y despreocupacion del Illmo. Sr. Duran!

1954.

* EL GENERAL SANTANDER SE DIRIJE Á LOS PUEBLOS DE COLOMBIA, RECOMENDANDO Á SU PATRIOTISMO LA CONSTITUCION QUE EL CONGRESO GENERAL HA SANCIONADO Y QUE EL LIBERTADOR HA PRESENTADO Á LA REPÚBLICA.

Proclama de Santander.

Francisco de Paula Santander, de la Orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, General de Division, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c., &c.

Colombianos:

En los momentos en que las armas de la República os ganaban nuevos compatriotas, vuestros representantes cuidaban de daros leyes capaces de consolidar vuestra libertad. La Constitucion, que el primer magistrado de Colombia os ha presentado, como la expresion de vuestra voluntad, es el oríjen de vuestra dicha. Este código sagrado nos impone mútuas obligaciones; á vosotros os manda ciega sumision á las leyes, respeto y obediencia á las autoridades, contribucion á los gastos públicos y prontitud para acudir al servicio y defensa de la Patria; á mí me ordena velar en la ejecucion de las leyes, mantener la paz y tranquilidad interior y conservar la Independencia del Estado. Yo he jurado, ante vuestros representantes, sacrificar mi honor y mi vida al cumplimiento de mis deberes: haced vosotros un juramento igual por los vuestros, y Colombia será una nacion libre, sabia y poderosa.

Colombianos:

El mundo os admira por vuestra resolucion bien sostenida contra los proyectos de la España; pero espera ver si vuestras virtudes os conceden una patria organizada y permanente. Vuestros enemigos en la desesperacion de su impotencia confian en vuestra desunion:

marchad á pasos firmes por la senda de las leyes, y ellos sentirán su desengaño.

Colombianos :

Apénas hemos echado la semilla del bien en una tierra fértil, que empapada de la sangre de muchos héroes, ofrece abundante fruto. Mas no es esto obra de un solo dia : solo el tiempo y vuestras virtudes os lo pueden proporcionar. Las armas os han dado independencia : las leyes os darán libertad.

Palacio del gobierno en Bogotá, á 2 de Diciembre de 1821.—11.°

Francisco de P. Santander.

De órden de S. E.

El Secretario de Estado y del Despacho del Interior,

José Manuel Restrepo.

1955.

*PROCLAMADA LA INDEPENDENCIA DE COLOMBIA EN EL ISTMO DE PANAMÁ, SU JEFE SUPERIOR, POLÍTICO Y MILITAR CORONEL JOSÉ DE FÁBREGA, Y DON JOSÉ DE VILLEGAS Y DON JOAQUIN DE SOROA, COMANDANTES DE UNA PARTE DE FUERZAS NAVALES ESPAÑOLAS, PACTARON NO HACERSE HOSTILIDADES, PARA EVITAR LOS MALES DE LA GUERRA ; Y AL EFECTO AJUSTARON UN TRATADO EN 4 DE DICIEMBRE DE 1821.

Ajustes de Fábrega, Villegas y Soroa.

El Sr. D. José de Fábrega coronel de los ejércitos de la República de Colombia, jefe superior político y militar del Istmo independiente de Panamá, y D. José de Villegas capitan de navío y comandante de la division de las dos fragatas nombradas la "Prueba" y la "Venganza," de la marina española, que se hallan surtas y ancladas en el puerto de la isla de Taboga, y D. Joaquin de Soroa capitan de fragata comandante de la nombrada "Venganza," reunidos en casa del Sr. jefe superior, dijeron; que deseando evitar los males que debian causarse de un rompimiento de hostilidades inútil y de ningun objeto, han convenido en los pactos siguientes:

1.° El dicho Sr. comandante D. José Villegas de las fragatas "Prueba" y "Venganza" se obliga por sí, sus oficiales y tropa de su mando, á no hostilizar directa ni indirectamente parte alguna del territorio de Colombia, comprendido desde el puerto de Túmbez hasta el estremo de este Istmo: igualmente se compromete á ello D. Joaquin Soroa.

2.° En caso que llegue á este puerto, ó se encontrare en algun otro punto de mar ó tierra, aunque sea de los no comprendidos en el artículo anterior, con el capitan jeneral de los ejércitos españoles D. Juan de la Cruz Murjeon, su segundo, ó cualquier jefe de la espedicion de operaciones contra los puertos de la república de Colombia, se obligan igualmente á no prestarle auxilio alguno, ni proteccion directa ni indirecta que tenga tendencia hácia la seguridad y tranquilidad de este territorio; por lo que, en este caso, se resistirán y seguirán su rumbo hacia el rio Ganeiro ú otro puerto neutral.

3.° Durante su permanencia en el surjidero de la isla de Taboga, donde deberán existir hasta dar la vela á su destino, no habrá comunicacion con esta plaza de la oficialidad y marinería, sino por medio de un solo bote con los S. S. comandantes ú oficial comisionado, y la precisa tripulacion y su patron, presentándose al gobierno inmediatamente que llegue al puerto, y dando aviso de su salida ; encargándose los S. S. oficiales de la conducta de la marinería en tierra, y sujeta esta en sus escesos á la autoridad del gobierno.

4.° El gobierno se constituye garante de la seguridad de las fragatas miéntras estén surtas en el puerto, para que no sean insultadas por buque alguno de la República de Colombia ó de otra nacion aliada ; oficiando con sus comandantes para el cumplimiento y rigorosa observancia de lo pactado, y á que está comprometido el honor de nuestro pabellon ; y no deberá dar la vela en su prosecucion hasta pasadas las veinte y cuatro horas de estilo y de ordenanza.

Lo convenido, firmándose dos de un tenor por ante mí el infrascrito escribano, se canjeará por las partes contratantes.

Panamá, 4 de Diciembre de 1821.

José de Fábrega.—José de Villegas.—Joaquin de Soroa.—Manuel Aizpurui, escribano público.

Es copia de su original.

Por indisposicion del Sr. Secretario, como oficial 1.°

Pedro Ledesma.

1956.

* EL GOBIERNO DEL PERÚ, COARTA LA ENTRADA Á LOS CLAUSTROS DE LAS PERSONAS QUE NO ABRIGUEN UNA VERDADERA VOCACION, Y QUE NO TENGAN 30 AÑOS LOS HOMBRES Y 25 LAS MUJERES.

Nota del Illmo. Sr. Vice-presidente del Consejo de Estado al Illmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Lima, Diciembre 10 de 1821.

I. H. S. El Consejo de Estado ha visto en la sesion de este dia la consulta que V. S. I. se sirve dirijirle de órden de S. E. el Sr. Protector, sobre la prestacion prematura de los votos relijiosos. Y enterado de ella y del dictámen que el señor Gobernador del Arzobispado ha espedido sobre el particular: despues de una larga y prolija discusion ha opinado el Consejo: "que comprobando la esperiencia y mil desgraciados sucesos con descrédito de la moral y la política, cuán tristes resultados produce por lo regular la prestacion prematura de los votos religiosos, privando á la sociedad (muchas veces contra la voluntad de los que profesan) de otros tantos padres y madres de familia, y sembrando en sus corazones una aversion á nuestra augusta religion por solo un defecto de política; y debiéndose poner un remedio tan conforme á los sanos principios de esta, como á las máximas evangélicas, estimaba conveniente el Consejo: que se coarte la entrada en los claustros de las personas que no tengan una verdadera vocacion, disponiendo que los hombres no puedan prestar en ellos los referidos votos ántes de cumplir los treinta años, y las mujeres ántes de veinticinco años." Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. I. de acuerdo del Consejo para que se sirva elevarlo al conocimiento del Supremo Gobierno.

Aseguro á V. S. I. los sentimientos de mi mas alta consideracion con que soy su atento servidor.

Illmo. Sr.

El Marques de Montemira.

Cárlos Delgado,
Secretario del Consejo.

Al Honorable Sr. D. Bernardo Monteagudo.

1957.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL CONGRESO GENERAL DE 28 DE SETIEMBRE DE 1821, SOBRE HABERES MILITARES, CREA LA COMISION PRINCIPAL Y LAS SUBALTERNAS, CON LAS REGLAS PARA EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

Decretos de 6 y 10 de Diciembre.

El Poder Egecutivo ha expedido en 6 de Diciembre el decreto de creacion de la Comision principal designada en la ley anterior, su modo de proceder en la justificacion de los acreedores, adjudicacion, avalúo de los bienes nacionales, suma de la deuda satisfecha, de la que no lo ha sido, &c., &c., &c. La Comision principal la forman:

El Gral. en Gefe Rafael Urdaneta, Presidente.

El Teniente Coronel de Caballería José María Briceño.

El Comisario Gral. Teniente Coronel Antonio Maria Ramires.

El Fiscal de la Corte superior del distrito del Centro Dr. Ignacio Márquez.

Secretario el C. Vicente Castro.

Por otro decreto de 10 de Diciembre se han creado quatro comisiones subal-

ternas á saber: en Cumaná, Carácas, Maracaybo y Cartagena, á las quales se les han designado sus funciones y la respectiva dependencia de la principal. Estas comisiones cuyo nombramiento se ha cometido á los Intendentes, facilitarán á los militares acreedores al haber nacional, medios fáciles, prontos y sin costo de entrar en posesion, del que les sea adjudicado, y arreglando el complicado ramo de bienes nacionales, le podrán dar al Gobierno los mas exactos conocimientos sobre el monto á que ellos asciendan. El de la deuda pagada y no pagada y otros muchos que este decreto y el anterior exigen.

1958.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA DICTA REGLAS GENERALES SOBRE EL MODO DE OCURRIRSE AL GOBIERNO, EN SU DESPACHO OFICIAL DE LOS NEGOCIOS DEL ESTADO.

I

Decreto de 15 de Diciembre de 1821.

Francisco de Paula Santander, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c.

Para arreglar el despacho en los varios departamentos del gobierno, acelerarlo en todos sus ramos, que se haga con el decoro conveniente, y sin perjuicio de la Hacienda nacional; he resuelto que se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Las solicitudes, instancias y recursos de los empleados civiles y militares, se dirigirán al gobierno por los conductos naturales de sus jefes y oficinas respectivas, quienes las remitirán á las secretarías del despacho separadamente y con los informes necesarios para librar el juicio y resolucion de justicia. Lo mismo se hará con todas aquellas solicitudes de particulares en que se necesite informe de los gobernadores, intendentes, ú otros cualesquiera jefes.

2.ª Se podrá ocurrir directamente al gobierno por conducto del respectivo secretario del despacho, cuando los jefes á quienes corresponda, no hayan dado curso á los memoriales y representaciones de los interesados, ó cuando se dirijan quejas contra ellos.

3.ª Ninguna instancia ó solicitud, será admitida ni tendrá curso, no estando estendida en el papel sellado correspondiente con arreglo á la ley. Lo mismo sucederá con todas aquellas que no traigan fecha y espresion del lugar, dia, mes y año.

4.ª Todo particular que en los casos permitidos ocurra diariamente al gobierno, deberá hacerlo por conducto de alguna persona á quien se entregue el despacho: y de lo contrario no se dará de oficio curso á la representacion, que se reservará en la oficina respectiva.

5.ª Todas las representaciones, memoriales y cartas de oficio que se dirijan á cualquiera de las secretarías del despacho, han de contener cada una un solo asunto sin mezcla de otros, y han de venir numeradas, con un resúmen ó apunte al márgen que será de la tercera parte del pliego, en que sucintamente se esprese la materia de que se trata. Cuando se remitan por algun jefe ó empleado diferentes comunicaciones, las ha de acompañar un índice en el cual al número de cada carta ú oficio, siga el dicho apunte como está en el márgen. Los oficios reservados, han de venir con este nombre en el sobrescrito interior, ó en una faja que se les pondrá al efecto.

6.ª Los índices de todas las cartas ú oficios deben principiar por el número 1.° tanto en los principales, como los duplicados, triplicados, &c. y en los correos sucesivos, ha de seguir la numeracion con el número inmediato al de la antecedente.

7.ª Cuando en las representaciones, cartas ó informes se incluyan documentos, se han de numerar poniendo en su frente, números 1,—2,—3,—&c., sin que estos números alteren los de las cartas ni se mezclen con ellos. En las mismas cartas, representaciones ó informes, se ha de espresar sustancialmente el contenido de cada instrumento que los acompaña.

8.ª Los intendentes, gobernadores y demas jefes civiles ó militares, no remitirán memorial ó instancia alguna que no esté apoyada con los documentos competentes y firmada de los interesa-

dos, ó de quien los represente legítimamente.

9.ª Todos los informes, oficios ó cartas de remision, dirigidos á las respectivas secretarías, serán escabezados en esta forma—*Señor Secretario de Estado y del Despacho de*......(aquí el ramo que sea.)

10.ª Las cubiertas ó sobrescritos, se estenderán en esta forma—arriba—*Servicio de la República*—separadamente—*Al Señor Secretario de Estado y del Despacho de N*— abajo—*Bogotá,* al lado derecho: —al izquierdo—*de tal,* esto es, del jefe ó empleado que dirija el pliego.

Comuníquese á los intendentes de los departamentos, y publíquese en las gacetas para su cumplimiento en todas sus partes.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en la ciudad de Bogotá á 15 de Diciembre de 1821.—11.º de la Independencia.

Francisco de Paula Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

José Manuel Restrepo.

II

Francisco de Paula Santander, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo &c., &c.

Aunque en el órden natural que deben llevar los negocios de la República, tenga el gobierno que dirijir sus providencias á las autoridades principales, por cuyo órgano deben estenderse á todos los individuos y territorio de Colombia, considerando sin embargo que pueden sobrevenir circunstancias, en que sea forzoso evitar dichos conductos en beneficio del mas pronto servicio del Estado, he venido en acordar: que siempre que por la respectiva secretaría del despacho se comunique una providencia del gobierno á cualquiera autoridad subalterna, sea civil ó militar ó de otra clase, esté obligada bajo su responsabilidad á cumplirla exactamente aunque tenga órden en contrario de su inmediato jefe.

El Secretario del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá, á 20 de Diciembre de 1821.—11.

Francisco de Paula Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Secretario del Interior,

José M. Restrepo.

1959.

* EL GENERAL SAN MARTIN, PROTECTOR DEL PERÚ, CONVOCA PARA EL 1.º DE MAYO DE 1822 UN CONGRESO GENERAL QUE ESTABLEZCA LA FORMA DE GOBIERNO Y FIJE LA CONSTITUCION QUE MAS CONVENGAN AL PAÍS, SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE HALLAN EL TERRITORIO Y LAS POBLACIONES LIBERTADOS.

Decreto del Protector del Perú.

El alto fin de mis empresas, despues de dar la libertad al Perú, ha sido el consolidarla: los enemigos de ella solo son ya temibles donde no encuentran á quién combatir, porque solo buscan pueblos indefensos á quiénes desolar. La opinion pública ha progresado rápidamente, y es tiempo que se haga el primer ensayo de la sobriedad y madurez de los principios sobre que se funda. En cumplimiento de mis promesas, y para acabar de llenar mis votos por la felicidad del pueblo peruano, oido el dictámen de mi Consejo de Estado, he acordado y decreto:

1.º Para el dia primero de Mayo de 1822 se reunirá en esta capital el Congreso general constituyente de los departamentos libres del Perú, nombrándose suplentes por aquellos que integran el territorio del Estado, si aun estuviesen oprimidos por la fuerza.

2.º Los objetos únicos de su reunion serán: establecer la forma definitiva de gobierno, y dar la constitucion que mejor convenga al Perú segun las circunstancias en que se hallan su territorio y poblacion. Los poderes que den los pueblos á sus diputados, se contraerán exclusivamente á estos objetos, y serán nulos los que se excedan de ellos.

3.° Se formará una comision compuesta de siete individuos, á saber: dos miembros de la Alta Cámara, elejidos por ella misma, dos de la Municipalidad, nombrados de igual modo, un eclesiástico que elija el gobernador del arzobispado, y dos ciudadanos que nombrará el gobierno. Esta comision presentará, en el término de un mes precisamente, un proyecto sobre el plan mas adecuado para elejir por ahora la representacion nacional, señalando el número de habitantes que debe representar cada diputado en congreso.

4.° Tambien formará esta comision un proyecto de constitucion, que prepare los trabajos del Congreso, y que deberá estar concluido ántes de la reunion.

5.° Los presidentes de los departamentos quedan especialmente encargados de formar, cada uno en su respectivo territorio, el censo de la poblacion que tenga, aproximándose al ménos á la mayor exactitud posible, y dando cuenta del resultado al Ministerio de Estado, en el término de tres meses desde la fecha. Imprímase y circúlese.

Dado en el palacio protectoral en Lima, á 27 de Diciembre de 1821.—2.°

San Martin.

Por órden de S. E.

B. Monteagudo.

AÑO DE 1822.

1960.

* MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA POLÍTICA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA ISLA DE SANTO DOMINGO.

Oficio del Gobernador de Maracaibo para el Gobierno de Colombia.

Provincia de Maracaibo.

Francisco Delgado, coronel de los ejércitos de Colombia, gobernador comandante general é intendente de la misma, y comandante de marina, &c.

Al Honorable Señor secretario de Guerra y Marina.

Señor coronel:

El capitan Juan Delgado que acaba de llegar á esta plaza procedente de la Vela de Coro, me ha trasmitido la plausible noticia de haber visto allí, pocos momentos ántes de su salida, varios impresos de la isla de Santo Domingo en que se asegura la trasformacion que hizo á costa de sus propios esfuerzos declarándose libre é independiente del gobierno de España, agregándose y reconociendo al de Colombia, á cuyo fin habia llegado á Curazao una mision de la junta gubernativa de la expresada isla á tratar con el gobierno de Colombia: que en los mismos papeles se asegura la proteccion y auxilio de toda clase que le ha ofrecido la República de Haití; y creyendo como debo la exposicion del dicho oficial, tengo la satisfaccion de ser el primero que eleve al gobierno tan lisonjero acontecimiento; pues el bello ejemplo de heroismo que ha dado Santo Domingo á las islas vecinas, irá completando la desesperacion y desengaño de nuestros enemigos.

Sé tambien por un buque procedente de St. Thomas haber llegado allí nuestro agente en Madrid Sr. Rafael Revenga, dejando en Paris al Sr. Echeverría.

Lo aviso á V. S. para su inteligencia y que se sirva trasmitirlo al conocimiento de S. E. el Vice-presidente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Maracaibo, 2 de Enero de 1822.—12.

Señor coronel.

Francisco Delgado.

1961.

LA MUNICIPALIDAD DE CARÁCAS, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE VENEZUELA, JURA CON CONDICIONES LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DADA POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE EN EL ROSARIO DE CÚCUTA EN 1821.

I

Publicacion oficial hecha en la "GACETA DE COLOMBIA," *número* 12, *correspondiente al dia* 10 *de Marzo de* 1822.

CARACAS.

Publicacion y juramento de la Constitucion.

Conforme al artículo 13 de la Ley fundamental de la union de los pueblos de Colombia, ha consagrado el de Carácas los dias 25, 26 y 27 de diciembre último al recuerdo de los tres gloriosos sucesos que forman otras tantas épocas insignes en los anales de su historia. Habiéndose recibido poco ántes la Constitucion de la República sancionada en la villa del Rosario de Cúcuta á 30 de agosto del año próximo anterior por el primer congreso jeneral, y el decreto para su publicacion, fué indispensable diferir este solemne acto para los primeros dias de enero con motivo de los preparativos que debian hacerse.

Despues de haber expedido S. E. el vice-presidente las providencias necesarias para que se publicase por bando esta noticia, y se hiciesen todas las demostraciones de regocijo que exijía su celebridad, señaló los dias 1 y 2 para el cumplimiento del citado decreto. Con efecto, á las 10 de la mañana del primer dia del nuevo año, se reunieron en el palacio de S. E. todas las corporaciones, civiles, eclesiásticas y militares, que salieron luego en procesion con el siguiente órden. Las comunidades relijiosas de Santo Domingo y la Merced, el colegio de abogados, el cabildo eclesiástico, el director jeneral de rentas y la alta corte de justicia marchaban á la derecha: la comunidad de San Francisco, la universidad, el cuerpo municipal y el gobernador del arzobispado iban á la izquierda, ocupando el medio S. E. que llevaba la Constitucion, seguido inmediatamente por el cuerpo militar, presidido por S. E. el jeneral en jefe de ejército y comandante jeneral de la provincia, benemérito José Antonio Paez. La comitiva, que marchaba al son de la música militar, recibió el correspondiente saludo al pasar por entre todas las tropas de la guarnicion, que formadas en dos alas, cubrian la carrera hasta las gradas del tablado donde iba á publicarse el código de nuestras leyes fundamentales. Este se elevaba en la plaza mayor hácia la parte del norte en forma de pórtico, cuya balaustrada y pilastras primorosamente adornadas ofrecian un sitio proporcionado, segun lo permitió la premura del tiempo, para el acto augusto que iba á celebrarse. Sobre el alto se divisaban algunas estátuas alegóricas simétricamente colocadas, como las del valor simbolizado bajo la figura de Hércules, la Libertad y las cuatro virtudes, que son el fundamento de los deberes de la sociedad humana. En un lugar eminente en el fondo se veia colocado el retrato de S. E. el LIBERTADOR Presidente de Colombia, custodiado por guardias de la milicia nacional que se hallaba repartida en todo el recinto. Habiendo oficiado como maestro de ceremonias un miembro de la ilustre municipalidad, ocuparon los concurrentes sus asientos respectivos por el mismo órden en que habian venido. S. E. mandó luego leer la Constitucion al secretario de aquel cuerpo, quien lo verificó en voz alta é inteligible, y al momento de concluida la lectura empezó un repique jeneral de campanas, salvas de artillería y las aclamaciones de una inmensa multitud que con las señales mas espresivas procuraba desahogar los sentimientos de júbilo y de gratitud que les inspiraba el objeto de esta solemnidad. S. E. habló luego á los circunstantes en estos términos:

Habitantes de Carácas: compatriotas y compañeros mios.

Despues del acto augusto que acaba de celebrarse, los débiles esfuerzos de mi voz serian inadecuados para expresar dignamente el tributo de admiracion y de respeto, que rinden nuestros corazones á la Constitucion de la República de Colombia. Sin embargo, mil ve-

ces me congratulo á mí mismo al protestar á los pueblos, que su exacto cumplimiento será el único objeto de mis desvelos, y la norma de todas mis operaciones. Yo os felicito, pueblo caraqueño, por los inestimables bienes que va á derramar sobre vosotros ese código de nuestras leyes fundamentales el mas firme apoyo de la libertad y de la independencia. ¡Cuánta no debe ser vuestra alegría al veros trasladados, como por una especie de encantamiento, á las regiones de la felicidad, despues de haber permanecido tanto tiempo sumidos en las oscuras mansiones del despotismo y de la ignominia! Un gobierno enérjico y sólidamente establecido: leyes sabias y conformes al voto jeneral: una Constitucion que asegura vuestros derechos: un poderoso ejército que los defiende: todo, todo lo poseis. Mi corazon tampoco seria capaz de manifestar todo su regocijo al recordar las varias comisiones fiadas á mi desempeño en esta ciudad, donde por la vez primera tuve la dicha de ver la luz. Fuí encargado de restablecer el gobierno de la nacion: ahora lo soy de publicar la Constitucion, y quedo con el de ponerlo en práctica. Dichoso yo si mis fatigas logran consolidar nuestra libertad y hacer felices á mis queridos compatriotas. Quiera el cielo oir los votos que le dirijo para que, inspirándoos una viva sensibilidad por vuestros verdaderos intereses, radique en vuestros corazones el principio de la union mas fraternal, union que es el único baluarte inespugnable que actualmente podemos oponer á las asechanzas y proyectos destructores de nuestros enemigos, y la mejor salvaguardia de los bienes que nos ofrece la Constitucion.

En seguida regresó el acompañamiento al palacio de S. E. donde permanecieron un rato dándose mútuas congratulaciones.

El siguiente dia 2 fué dedicado á la festividad en la santa iglesia metropolitana á donde asistió un inmenso concurso, habiéndose celebrado una misa solemne en accion de gracias, y pronunciádose una breve exhortacion análoga al objeto. Concluida la misa S. E. prestó el juramento ante el presidente de la municipalidad y su secretario que dió fé del acto, invitando á los concurrentes á que prestasen el juramento de guardar la Constitucion bajo la fórmula prescrita en el decreto de 20 de setiembre. Así lo ejecutaron exactamente cuantos se hallaron en el templo, entonándose luego el *Te Deum*, en cuyo intervalo se hicieron varias descargas de artillería y fusilería por el batallon Bravos de Apure que se habia formado en la plaza.

El dia 3 pasó S. E. á la sala de la municipalidad, y prestó en sus manos juramento el presidente de la Alta Corte de justicia, el gobernador político, el comandante jeneral de la provincia, el provisor gobernador del arzobispado, el director jeneral de rentas, el dean del cabildo eclesiástico, el cancelario de la universidad, el decano del colegio de abogados, el rector del seminario, los prelados de las órdenes relijiosas y el prior del consulado. En el decreto preparatorio, espedido por S. E., se mandó que todos estos lo recibiesen á sus respectivas corporaciones, formando actas, y habiéndose verificado se irán comunicando al público los avisos correspondientes. Se dispuso que el comandante jeneral lo recibiese al gobernador militar de esta ciudad, ante quien lo prestase la guarnicion y jefes que residiesen en ella con destino ó sin él: que el mismo comandante jeneral lo recibiese al ejército que obra en esta provincia, ó comisionase otro jefe juramentándolo ántes; y en suma, se dieron las demas disposiciones para que, en todos los pueblos del departamento, se publicara y jurara la Constitucion con órden y solemnidad.

II

Reflexiones acerca del acta de esta Municipalidad al prestar juramento á la Constitucion de Cúcuta.

(Del "Anglo-Colombiano" de Carácas, 3 de Agosto de 1822, número 9.)

El convencimiento de los males que pudieran acarrearnos las exageraciones de algunos de nuestros compatriotas, nos hace desear que aquellos á quienes solo anima un sincero deseo de nuestra libertad independencia y bienestar, no permanezcan mudos cuando la opinion pública se vea expuesta á extraviarse en nuestras nacientes instituciones.

Lo que la Municipalidad de esta capital ha ejecutado en su Acta, al prestar juramento á la Constitucion actual de Colombia, ha sido con aquella calma y

meditacion, digna de hombres apacibles amigos del órden y amantes de la felicidad de la patria. Jamas podrá esta cimentarse sólidamente sino sobre las bases que todos los hombres ilustrados en política reconocen para los gobiernos representativos en nuestros dias. Pensar de otra manera sería manifestar una ignorancia reprehensible acerca de dichos principios, ó solapar bajo la máscara del bien público algunas miras tan iliberales, como impracticables.

El Supremo tribunal de justicia, y el Consulado, que aun existia entónces, han egecutado lo mismo que la Municipalidad y en esto seguramente han creido cumplir con un deber imprescindible, en el puesto en que sus individuos se veian colocados por el Gobierno de Colombia.

Pero la Municipalidad ha publicado su Acta, y no el Tribunal de justicia, ni el Consulado, que despues ha sido estinguido por una Ley.

A la Municipalidad única y exclusivamente correspondia la publicacion de unas opiniones generales á todo el pueblo y no el Tribunal Supremo de justicia, el cual, aunque su Acta haga mucho honor á sus miembros, y sea un testimonio de su imparcialidad, desinteres y espíritu de verdadera libertad; sin embargo tiene demarcadas sus funciones en la administracion de justicia, y debe abstenerse por lo tanto de invadir los otros departamentos del Gobierno.

Por el contrario la Municipalidad, este cuerpo respetable, que los mas ilustres publicistas como el Señor Benjamin Constant segun hemos observado en los números anteriores colocan á la par de los otros poderes como una garantía necesaria para la conservacion de la libertad; la Municipalidad decimos, estaba por consiguiente obligada á manifestar la opinion del pueblo por el único medio conocido y sancionado de la imprenta, usando de los mismos derechos que están concedidos á los demas ciudadanos.

Para hacerlo con la decencia correspondiente ocurrió á la gaceta del Gobierno única que existia en esta capital; y que aunque no lleva este nombre, creemos sin embargo podérsele aplicar por ser su redactor secretario del Gobierno: pero no pudo obtener la municipalidad un lugar para su Acta en aquel periódico; y con este hecho se ofendió no solamente á la libertad de la imprenta, y al decoro del ilustre cuerpo municipal, sino que tambien se puso el sello de iliberalidad á aquel papel, que despues ha seguido publicándose con el nombre de *Iris de Venezuela.*

Este agravio hecho á la libertad de la imprenta en su primer ensayo en esta capital debia excitar y excitó con efecto el patriotismo de la Municipalidad, comprometiéndola en alto grado, respecto de las funciones y atribuciones que jamás negará una Constitucion sábia á estos augustos cuerpos; y consiguientemente era de su deber publicar como publicó su Acta en la misma imprenta y en papel separado; en el cual ya indica al público bastantemente, y en cuanto lo permitia el decoro del Gobierno, *que motivos poderosos habian sido la causa de que no saliese en la gaceta.*

Habiendo, pues, indicado ya el órden, decoro y moderacion con que la Municipalidad se ha conducido en su Acta, como es notorio en esta capital; pasemos á examinar ligeramente las razones en que pueda haberse fundado.

Preciso será para ello recordarnos que el poder lejislativo existe, segun los principios admitidos en los gobiernos semejantes al nuestro, en el Congreso de representantes de los pueblos, por la única razon de que los pueblos han delegado á sus dichos representantes las facultades necesarias para el desempeño de aquellas augustas funciones de la soberanía; y que estos representantes deben ser nombrados por la voluntad libre de los pueblos; de que se infiere:

1.—Que los pueblos que no tengan representantes en el Congreso no deben ser comprehendidos en las leyes que se hagan.

2.—Que aunque la Constitucion sea la mas sábia y perfecta posible, los pueblos que hayan de ser gobernados por ella no pueden ni deben prescindir del derecho de sancionarla con su aprobacion, por medio de sus representantes.

3.—Que esta circunstancia lejos de perjudicar á aquel sagrado Código, es por el contrario indispensable, é imprescindible para su legitimidad.

4.—Que aun en el caso de que algunos pueblos hubiesen sido representados por medio de suplentes, cuando estaban en poder del enemigo; porque así lo hubiese exijido la necesidad, deben luego que se vean libres, elegir solemnemente sus representantes.

5.—Que todo ciudadano que emita esta y otras semejantes ideas es digno de elogio.

6.—Y finalmente que la Municipalidad que por su instituto necesariamente representa un cierto pueblo, no solamente es digna de elogio, sino que está en la obligacion de sostener la libertad, &c.

Parece que estas y otras muchas deducciones semejantes, son demasiado obvias, para que sea necesario mas que indicarlas. Estos principios nos son familiares desde la primera época de nuestra revolucion: viven con nosotros y duermen con nosotros, sin que poder alguno sobre la tierra sea capaz de arrancárnoslos de lo íntimo del alma en donde están eternamente esculpidos. En todos nuestros actos públicos, en todos nuestros escritos, no hemos cesado de repetirlos. Hasta en las cartillas de primera educacion veamos lo que dice el Sr. Restrepo, al folio 88, número 33, de su método para la enseñanza de los niños.

Todo Gobierno se ha instituido para el bien comun de la nacion, y no para el provecho, honor ó interes privado de ningun hombre, familia ó clase de hombres; así, el pueblo por medio de sus representantes, tiene un incontestable, imprescriptible é inenagenable derecho para establecer su Gobierno, para reformarle, alterarle ó absolutamente variarle, cuando lo exija su defensa, seguridad, prosperidad y felicidad. Una generacion no puede sujetar á sus leyes la voluntad esencialmente libre de las generaciones futuras.

Admitiendo, como debemos admitir, estos y otros principios semejantes, recibidos como de eterna verdad por los publicistas, resulta igualmente, que no solo no puede un Congreso legislativo en que falten los diputados de algunos pueblos que van á ser comprehendidos en la Constitucion general, dar leyes que sean obligatorias á todos; sino que tampoco puede un Congreso general aunque concurran á él todos los representantes de los pueblos que han de ser gobernados por sus leyes, decretar la inalterabilidad de las que promulgue, con ofensa de los derechos de los representantes futuros, y sus poderdantes: derechos *incontesatibles, imprescriptibles, é inenagenables, para reformarlas, alterarlas ó absolutamente variarlas, cuando lo exija la defensa, seguridad, prosperidad y felicidad de la patria.*

Los que defienden este excesivo uso de las facultades legislativas, es decir, la facultad de fijar la estabilidad de las leyes por cierto tiempo, sin que sea permitido retocarlas siquiera por los legisladores subsecuentes; pretenden que este es un medio de absoluta necesidad para la solidez de los nuevos establecimientos constitucionales, que de otra suerte carecerian de la consistencia necesaria para asegurar el órden público. Hagamos algunas reflexiones para poder estimar la fuerza de este argumento.

Si las leyes constitucionales decretadas por un Congreso legislativo son convenientes para la felicidad general del Estado, no hay duda que, aun cuando en aquel Congreso no hubiesen concurrido todos los representantes, las leyes serán tambien aprobadas por los demas diputados luego que concurran; y que la mayoría de sufragios determinará la ley en todo caso, aunque algunos miembros de la legislatura difiriesen en sus opiniones particulares: pero habrian concurrido todos á su formacion, circunstancia requisita é indispensable. Por el contrario, si las dichas leyes no se estimasen convenientes para la felicidad general por la mayoría de sufragios del colegio legislativo subsecuente, claro está que deben reformarse; ni es regular suponer que unas personas así escogidas por los pueblos, sean capaces de alterar por solo el placer de reformar unas leyes que sean útiles al bien de la patria; y mas bien debemos estar persuadidos de que, respetando como deben los trabajos de sus predecesores, solamente se atreven á alterarlos por la evidente conviccion de su inconveniencia para el pro comunal; y en este caso, cuya existencia es muy posible, ¿quién se atreverá á negar las facultades legislativas al Congreso nacional?

Pero supongamos que la Constitucion emitida por el primer Congreso general legislativo, en el qual faltaron algunos representantes por los pueblos que aun estaban en poder del enemigo, sea la mas conveniente, ¿cómo podrá negarse tampoco á los dichos pueblos, luego que se vean en libertad para espresar su voluntad, el derecho de autorizar con su voto, y sellar con su firma, el código general que ha de servir de ley á todos?

Algunas disposiciones del gobierno general de Colombia, tal vez muy buenas para el resto de la República, se han creido perjudiciales á Venezuela por su

localidad. Tales son, por exemplo, la extincion de los consulados sin sostituirles otros tribunales mercantiles; y algunas otras sobre el tabaco, y la extincion de algunos derechos de exportacion. Venezuela, pais mucho mas litoral y mercantil que el resto de la República, no puede sin graves perjuicios para su felicidad y prosperidad, dejar de tener tribunales mercantiles que decidan sumariamente las diferencias entre los comerciantes. Está bien que se extinguiesen los consulados; pero sostituyendo en su lugar otros tribunales que llenasen su objeto tal vez con mas perfeccion; y aun podria en este caso ensayarse el método de jurados que tan sábiamente recomienda nuestra actual Constitucion. La renta del tabaco, y la que producian algunos derechos de exportacion extinguidos, eran aun necesarios en Venezuela en su estado actual de guerra, para que no se viese el gobierno de este departamento, como se ha visto, en necesidad de ocurrir, contra el espíritu de los legisladores, á otras medidas sin comparacion mucho mas gravosas á los pueblos, cuales son los empréstitos forzosos.

Si los diputados de Venezuela hubieran asistido á él, no hay duda que habrian expuesto los inconvenientes de estas medidas con respecto á su departamento, y que en su vista el Congreso habria adoptado otras.

La pretension de los españoles constitucionales, de que su constitucion, formada sin la debida concurrencia de los diputados americanos, elegidos por los pueblos, conforme á unas mismas reglas y bases, hubiese de servir tambien para nosotros, ha sido considerada como el mayor delirio de la imaginacion, y todos los hombres sensatos se han compadecido de una ceguedad tal, como la mayor de las contradicciones con los mismos principios y leyes proclamadas.

Algunos diputados en las Córtes españolas, se empeñaron en sostener que la constitucion promulgada en Cádiz el año de 1812, era tambien para las Américas entónces españolas; asegurando que estas estuvieron representadas por los suplentes, es decir, por unos cuantos individuos nombrados por los españoles europeos para representar á todos los españoles americanos. Otros afirmaban que las Américas españolas estaban legítimamente representadas en sus Córtes, porque los diputados en ellas no representaban á esta, ni la otra provincia en particular, sino á la nacion en conjunto. Semejante modo de discurrir es tan absurdo, que seria agraviar á los hombres sensatos emprender su refutacion: los primeros afirmaban que unos hombres, que ni habian sido escogidos, ni tenian poderes de los pueblos que iban á representar, podian no obstante representarlos: los segundos con su sofisma lo que decian en sustancia es, que los americanos no necesitábamos procuradores en Córtes, y que nos bastaba recibir las leyes que los europeos nos dictasen.

Ahora bien, pretender que la constitucion últimamente promulgada en Cúcuta haya de ser ley para todos los pueblos libres que en el dia componen la República de Colombia, y que no pudieron tener sus representantes en aquel Congreso legislativo porque estaban entónces en poder de los enemigos; seria, por parte de quien lo pretendiese, hacer valer los mismos argumentos de los diputados de las Córtes españolas que acabamos de referir.

No ha dexado de afirmarse por algunas personas constituidas en alto puesto por el gobierno de la República, que el acta de la Municipalidad es perjudicial en el presente estado de cosas por cuanto podria creérsenos desunidos ó en partidos, ahora mismo que el gobierno de Colombia ha sido reconocido y va á serlo por otros gobiernos.

El sostenimiento de los derechos incontestables, imprescriptibles é inenagenables de los pueblos, jamas podrá ser perjudicial á la causa de la libertad, que es la que establece el gobierno de Colombia. Exponer sus derechos con moderacion conforme á las leyes, no es ni puede ser atentar al honor de la República; ni semejantes escritos puestos en la prensa podrán dar otra idea á los hombres ilustrados de los paises extrangeros, sino la mas ventajosa con respecto á los pueblos y personas que así los conocen y saben manifestarlos.

Las mismas leyes nuestras establecen los medios de refrenar y castigar el abuso que puede hacerse de la libertad de la imprenta. No destruyamos, pues, esta preciosa libertad en su mismo nacimiento.

Ademas, el ahinco inconsiderado de sostener cada cual su propia infalibilidad, no puede dexar de acarrear siempre, entre los hombres, males de la mayor trascendencia al bien público. Este mismo

funesto principio da orígen al otro argumento, de que el Congreso que ha formado la última constitucion, es un Congreso *Constituyente;* que los Congresos subsecuentes, no tienen facultad para alterar las leyes fundamentales que ha establecido; que la República de Colombia ha quedado cimentada por él; y que los demas pueblos que posteriormente se han ido libertando, y agregándose á la República, lo han hecho bajo las condiciones y leyes estampadas ya en la indicada constitucion.

Este raciocinio destruye los fundamentos de los gobiernos representativos: impone á los pueblos la ley que ellos mismos deben darse: someto á los últimamente libertados de la dominacion española á la condicion de conquistados, privándoles de su concurrencia á la formacion de las leyes constitucionales: estos pueblos se verian en semejante caso, despojados del imprescriptible, é inenagenable derecho de manifestar su voluntad libre por medio de sus representantes elegidos por iguales reglas y en proporcion á una base general; y finalmente, si lo admitiésemos, quedariamos reducidos al escusado trabajo de nombrar representantes para los Congresos venideros, porque ya se nos cerraba desde luego la puerta para las mejoras y reformas á que debemos aspirar, con solo decírsenos: *así está escrito en la Constitucion, que no puede alterarse hasta cierto tiempo, que fixaron los constituyentes.*

Concluyamos, pues, repitiendo aquel principio generalmente recibido: que ley es la voluntad general de los pueblos expresada por medio de sus representantes; y que si la llama benéfica de la libertad prendió y comenzó á propagarse desde uno de los pueblos de Colombia; no es generoso ni propio de nosotros, ni conforme á nuestros principios, pretender que los otros pueblos despues de libertados, reciban la ley hecha en vez de concurrir como los demas á su formacion.

III

Actas de la Municipalidad de Carácas.

Habiendo tocado el Ilustre Cuerpo Municipal los insuperables inconvenientes que se presentan para que sus acuerdos de 29 de Diciembre inmediato y 3 del corriente, se inserten en la Gaceta de esta capital, ha resuelto en su sesion extraordinaria de 12 de este mes, que se impriman y publiquen en un papel separado bajo los mismos términos que fueron concebidos.

Carácas, Enero 13 de 1822.

Acta del 3 *de Enero de* 1822.

En la ciudad de Carácas á 3 de Enero de 1822, duodécimo de la Independencia, el señor Gobernador político Dr. Andres Narvarte, y los señores municipales Josef Antonio Diaz, Dr. Valentin Osío, Juan Nepomuceno Cháves, Pedro Gonzalez, Bernardo de Herrera, Vicente del Castillo, Pedro de Herrera, Tomas Lander, Vicente Carrillo, Luis Lovera, Juan Crisóstomo Tovar y Josef Austria, se reunieron en esta sala consistorial en virtud de prévia y expresa citacion, á efecto de prestar el correspondiente juramento de guardar la Constitucion, segun lo prevenido en el artículo 6.° del decreto del Soberano Congreso de 20 de Setiembre último; y ántes de verificarlo, manifestaron que lo harian sin perjuicio de la declaratoria contenida en el acta del 29 del pasado, bajo cuya reserva lo prestaron á una voz en manos del señor Gobernador político en la forma siguiente: "¿Jurais por Dios y por los sagrados Evangelios obedecer, guardar y sostener y hacer obedecer, guardar y sostener la Constitucion de la República de Colombia sancionada por el primer Congreso general el dia 30 de Agosto de 1821?" á lo que respondieron, sí juramos. Con lo que se concluyó y firman de que certifico.—Narvarte.—Díaz.—Dr. Osío.—Cháves.—Gonzalez.—Herrera.—Castillo.—de Herrera.—Lander. Carrillo. — Lovera.—Tovar. — Austria.—Raimundo Rendon Sarmiento, Secretario.

Acta del 29 *de Diciembre de* 1821 *á que se contrae la anterior.*

En la ciudad de Carácas, á 29 de Diciembre de 1821, undécimo de la Independencia: el señor Gobernador político Dr. Andres Narvarte y los señores municipales Josef Antonio Díaz, Dr. Valentin Osío, Juan Nepomuceno Cháves, Pedro Gonzalez, Bernardo Herrera, Vicente del Castillo, Pedro de Herrera, Tomas Lander, Vicente Carrillo, Luis Lovera, Juan Crisóstomo Tovar y Josef Austria; reunidos en esta sala consisto-

rial en cabildo extraordinario en virtud de prévia y expresa citacion para tratar acerca del juramento que debe prestarse á la Constitucion el dia 2 del entrante, se trató y acordó lo siguiente:

Se leyó por el Secretario la Constitucion, de cuyos artículos se dedujeron varias observaciones que tuvieron por objeto demostrar que algunos de ellos debian sujetarse á un nuevo exámen y sufrir alguna alteracion ó reforma en los términos que se creyesen mas convenientes á los pueblos de la República; pero reflexionando por otra parte, que se acercaba el dia asignado para el juramento, y que este acto podria considerarse como un testimonio de aquiescencia y conformidad con todas y cada una de las disposiciones que aquel código contiene, acordaron: que para no dar á los enemigos de la República ni la mas ligera idea de division entre pueblos que se han unido por unanimidad de sentimientos, intereses y recíprocos afecto, jurará el Cuerpo Municipal obedecer, guardar y sostener y contribuir á que se obedezca, guarde y sostenga la Constitucion política de Colombia formada por su primer Congreso en la villa del Rosario de Cúcuta; pero convencidos al mismo tiempo del imprescriptible derecho que tiene el de esta provincia para concurrir por medio de sus representantes á establecer las bases sobre que ha de levantarse el edificio político de su estructura y organizacion, declararon: que no es su ánimo ligar por el juramento á los futuros representantes de la provincia de Carácas que han de reunirse en Congreso, para que dejen de promover cuantas reformas y alteraciones crean conducentes á la prosperidad de la República, libertad y seguridad de sus ciudadanos, sino que por el contrario, queden expeditos, para que usando de sus facultades y atribuciones revean y discutan la Constitucion que, en el concepto del Cuerpo Municipal, no puede considerarse sancionada por los mismos representantes que la formaron, ni imponer á los pueblos de esta provincia, y del departamento de Quito el deber de su estrecha é inalterable observancia, cuando no han tenido parte en su formacion ni creen adaptable á este territorio algunas disposiciones de aquel código, y de las leyes que emanen de él. Y teniendo por norte los artículos 7.° y 156 de la Constitucion, se determinó que este acuerdo se inserte en la Gaceta de esta capital y se dé en testimonio á los representantes de esta provincia en el próximo Congreso con las instrucciones relativas. Con lo que se concluyó y firman de que certifico.—Narvarte.—Diaz.—Dr. Osio.—Cháves. — Gonzalez.—Herrera.—Castillo.—de Herrera.—Lander. Carrillo. — Lovera.—Tovar. — Austria.—Raimundo Rendon Sarmiento, Secretario.

Es conforme á sus originales.

Carácas, Enero 11 de 1822.—12.°

Raimundo Rendon Sarmiento,
Secretario.

IV

Nota autógrafa y final de Blanco.

Colombia.—Decretada por el Congreso de Venezuela en Angostura á 17 de Diciembre de 1819 la union de los pueblos de Nueva Granada y Venezuela, bajo el título de "República de Colombia," sin haber tenido en ello los granadinos la menor representacion ni influencia, el Congreso Constituyente de Cúcuta compuesto de diputados de ámbas secciones, la ratificó por su ley de 12 de Julio de 1821, sancionada por el Poder Executivo en 18 del mismo mes. Seguidamente dió la Constitucion que debia regir en toda la República, y fué sancionada el 30 de Agosto. Mandada jurar y observar, la Municipalidad de Carácas (únicamente en toda Colombia) rebuscó pretextos en sus Actas del 29 de Diciembre de 1821 y 3 de Enero de 1822 para jurarla con condiciones: ¡y hé aquí, el primer tiro asestado á la Representacion Nacional; el primer barreno dado á la Gran República, al mismo nacer, para facilitar su sepultura poco adelante, como se verificó en 1829, por medio de los escandalosos y subversivos pronunciamientos que comenzaron en Valencia y Carácas en 1820, y que acabaron destruyendo á Colombia y matando á su Libertador y Padre, con el interes de constituir á Venezuela en Estado independiente!

Uno de los pretextos para la protesta ó juramento condicional de la tal Municipalidad fué—*que la Provincia de Carácas no habia tenido representacion en el Congreso Constituyente de Cúcuta.* ¡ Esto es falso! y vamos á explicarlo. La dicha Provincia estaba casi toda domina-

da por los españoles cuando se hicieron las elecciones para el Congreso de Colombia; pero, conforme al reglamento que para estas promulgó el de Angostura en 17 de Enero de 1820, se juntaron los naturales y habitantes de la parte libre de la misma Provincia, y nombraron sus Representantes. (Véase ese Reglamento en el "CORREO DEL ORINOCO," número 51.) En él se encontrará la disposicion de que la representacion en el Constituyente de Cúcuta no fué por localidades de Provincia, pues esto era imposible en el estado de guerra en que nos hallábamos; sino en general, por toda la República. Ademas: en él hubo el suficiente número de 5 caraqueños naturales, y 2 vecinos casados en Carácas, (†) que bien equivalian, en capacidad y mas en patriotismo, á los que en igual número hubiera enviado aquella Provincia hallándose en aptitud de hacerlo. Muy á propósito podriamos haber interpelado, con sobra de razon, á los señores Municipales *protestantes*, que si no hubiesen preferido quedarse con los godos, en vez de ir á los campos de batalla á pelear por la libertad de la Patria, por la Religion de sus padres, y por la independencia nacional, no habria habido lugar á protestas ni condiciones. "Melius est mori in bello, quam videre mala Gentis nostræ et Sanctorum. Machab."

Aquel funesto exemplo de discordia y de sedicion, de ominosa prevencion contra la unidad de Colombia, ó sea inícuo deseo de destruirla en su cuna, fué fecundo en tristes consecuencias. El 30 de Abril de 1826, el General José Antonio Páez, mal aconsejado y excitado por ciertos hombres, dió el escándalo de insubordinacion é hizo bambolear la República con sus tumultuosas Actas de Valencia y de Carácas, pretendiendo separar una importante porcion de Venezuela de la debida obediencia al Gobierno nacional con el pronunciamiento, por primera vez, de la fatídica palabra "Reforma"; todo, por no obedecer un decreto del Senado que, en virtud de previa acusacion formal de la Cámara de Representantes, lo llamó á juicio. (El motivo de esa acusacion, con todo el historial de tan fatal negocio, se encontrará en 1826.)

(†) Dr. Pedro Gual, Lcdo. José Prudencio Lanz, Coronel Francisco Conde, Coronel Cerbelion Urbina y Pro. José Félix Blanco, caraqueños por nacimiento.—Lcdo. Diego Bautista Urbaneja y Miguel Zárraga, vecinos casados y con familia tambien en Carácas.

1962.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA QUIERE PRESENTAR AL CONGRESO CONSTITUCIONAL, UN PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL Y CRIMINAL QUE FACILITE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Y AL EFECTO CREA UNA COMISION DE LETRADOS QUE LO FORME.

Decreto del Ejecutivo.

Francisco de Paula Santander, General de Division de los Ejércitos de Colombia, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c.

Deseando el Gobierno emplear todos los medios posibles á fin de presentar al futuro Congreso un proyecto de código civil y criminal, que facilite la administracion de justicia en la República, sin las trabas y embarazos que ofrece la actual legislacion española, y considerando que un trabajo de tal naturaleza demanda tiempo y serias meditaciones, á que tal vez no podria entregarse el Congreso, ocupado en el corto período de las sesiones de objetos de mayor preferencia, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se crea una comision de letrados para que, en vista de los códigos civiles y penales mas célebres en Europa, de la legislacion española, y de las bases fundamentales sobre que se ha organizado el sistema de gobierno de Colombia, redacte un proyecto de legislacion propio y análogo á la República.

2.° Será preferente trabajo de esta comision el redactar la parte del código que trata sobre el modo de conocer y proceder en los juzgados y tribunales de justicia, como lo que mas imperiosamente demanda una reforma útil y benéfica á los colombianos.

3.° Se nombra para formar dicha co-

mision al Secretario del Interior, al Ministro de la Alta Corte Dr. Félix Restrepo, al Senador Dr. Gerónimo Torres, al Ministro de la Corte Superior de Justicia del Centro Dr. Diego Fernando Gómez, y al abogado Dr. Tomas Tenorio.

4.° La comision fijará los dias y horas en que debe reunirse á trabajar en el objeto expresado, y lo avisará para que asistan á ella, cuando pudieren, los Secretarios del Despacho.

Comuníquese á quienes corresponda para su ejecucion y cumplimiento.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia, en la ciudad de Bogotá á cinco de Enero de mil ochocientos veintidos—duodécimo de la Independencia.

Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República.

El Secretario del Interior,

José Manuel Restrepo.

1963.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA CREA UNA COMISION ESPECIAL PARA QUE FORME UNA ORDENANZA QUE SIRVA DE CÓDIGO Á LOS INTENDENTES Y DEMAS AUTORIDADES RESPECTIVAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA REPÚBLICA.

Decreto del Ejecutivo.

Francisco de Paula Santander, General de Division de los Ejércitos de Colombia, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c.

Considerando: que la ordenanza de intendentes de nueva España, mandada observar por el Congreso general de Colombia, ofrece dudas frecuentes que embarazan la marcha activa de los negocios, y deseando removerlas hasta el término de que no se ocupe al gobierno de repetidas consultas, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se crea una comision particular para que, con vista de la Constitucion del Estado, de la ley de departamentos, y de las demas leyes y reglamentos vigentes que tengan entre sí alguna relacion, se forme una ordenanza clara y metódica que sirva de código á los intendentes y demas autoridades respectivas.

2.° Este trabajo debe quedar concluido en el presente año, á fin de que pueda presentarse á la próxima legislatura de 1823.

3.° La comision la compondrán el intendente de Cundinamarca, el fiscal de la Corte Superior de Justicia del distrito del centro Dr. Ignacio Márquez y el abogado Dr. Francisco Pereira.

4.° La comision fijará los dias y horas de su trabajo, y dará cuenta para que asistan los Secretarios del Despacho, cuando las ocupaciones se lo permitan.

Comuníquese á quienes corresponda para su ejecucion y cumplimiento.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia, en la ciudad de Bogotá, á cinco de Enero de mil ochocientos veintidos—duodécimo.

F. de P. Santander.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República.

El Secretario del Interior,

José M. Restrepo.

1964.

* EL EJECUTIVO DE COLOMBIA DICTA REGLAS GENERALES SOBRE EL LUTO QUE DEBE LLEVAR EL EJÉRCITO POR LA MUERTE DE UN OFICIAL DE ALTO RANGO EN LA REPÚBLICA.

República de Colombia.

Secretaría de Marina y Guerra.

Palacio de gobierno de Bogotá, á 8 de Enero de 1822.

A los señores comandantes generales del departamento de....

Con esta fecha digo al señor Comandante general del Magdalena lo que sigue:

"Elevada al conocimiento de S. E. el Vice-Presidente la consulta que en oficio de 7 de Diciembre último me dirijió V. S. con motivo del luto prevenido al ejército por la muerte del Almirante Brion, se ha servido resolver como regla general para los casos semejantes que ocurran:

1.° Que los Generales lleven una banda negra cruzada, y pendiente del hombro derecho, y un lazo tambien negro en el puño de la espada.

2.° Que los oficiales superiores desde sargento mayor hasta Coronel inclusive, lleven el mismo lazo que los Generales en el puño de la espada, y otro en el brazo izquierdo.

3.° Que los demas oficiales de capitan inclusive abajo, lleven solamente el lazo en el brazo izquierdo.

4.° Que esta disposicion, se observe generalmente miéntras que el Congreso general hace los arreglos necesarios en la milicia"

Lo trascribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en el departamento de su mando.

Dios guarde á V. S.

Pedro Briceño Méndez.

1965.

* EL GENERAL SANTANDER DEVUELVE Á LA COMISION PRINCIPAL DE REPARTIMIENTO DE BIENES NACIONALES, SIETE VALES DE DEUDA PÚBLICA QUE LE EXPIDIÓ LA COMISION DE ANGOSTURA, Y RENUNCIA EN FAVOR DEL ERARIO NACIONAL LO QUE PUEDA CORRESPONDERLE POR SUELDOS QUE LE ASIGNÓ, COMO GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNA LEY DE 1819.

I

Oficio del General Santander para la Comision de repartimiento de bienes nacionales.

Bogotá, Enero 10 de 1822.

A la comision principal de repartimiento de bienes nacionales.

Por las diferentes leyes de repartimiento he sido acreedor á la suma de 15 mil pesos. S. E. el LIBERTADOR Presidente en virtud de las facultades extraordinarias que gozaba, me dió en 1819, una propiedad como recompensa tambien extraordinaria, debida al buen suceso de la campaña de aquel año en la antigua Nueva Granada; posteriormente recibí de la comision establecida en Angostura siete vales por la suma de siete mil quinientos pesos, mitad del haber correspondiente á General de Brigada: y como yo me consideré abundantemente satisfecho con la cesion expedida por el LIBERTADOR, y juzgué tener asegurada mi subsistencia en tiempos de calma y de paz, devolví en 7 de Octubre del año de 1820 los dichos vales al Ministro de Hacienda, manifestándole que me daba por pagado del haber señalado por las leyes de la materia.

Me parece necesario este conocimiento á esa comision, en virtud del cual se me inscribirá en el rejistro de acreedores satisfechos.

Dios guarde á UU. muchos años.

Francisco de Paula Santander.

II

Oficio del General Santander para la Tesorería general de Bogotá.

Bogotá, Enero 11 de 1822.—12.°

A los Ministros de la Tesorería general de la República.

Para el gobierno de UU. en la liquidacion de la deuda nacional á los servidores de la patria, renuncio á favor del Erario nacional la que me corresponde, segun la ley de 19 de Enero de 1819, por los sueldos señalados en ella á los Generales de Brigada, y que devengué desde 15 de Febrero del mismo hasta 21 de Setiembre en que fuí destinado á la Vice-Presidencia de la antigua República de Nueva Granada.

Dios guarde á UU. muchos años.

Francisco de Paula Santander.

1966.

* "LA GACETA DE COLOMBIA" DEL DIA 20 DE JULIO DE 1823, DA PUBLICIDAD, TOMADO DE UN ESPEDIENTE EXISTENTE EN LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ POR EL AÑO DE 1820, AL DECRETO DEL GENERAL BOLÍVAR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE 12 DE SETIEMBRE DE 1819, POR EL CUAL CONCEDIÓ AL GENERAL SANTANDER, COMO RECOMPENSA EXTRAORDINARIA DE SUS SERVICIOS, CIERTOS VALIOSOS BIENES CONFISCADOS Á ESPAÑOLES ENEMIGOS DE LA CAUSA AMERICANA, Á CUYA CONCESION ALUDE EL GENERAL SANTANDER EN SU OFICIO DE 10 DE ENERO DE 1822 DIRIJIDO Á LA COMISION DE REPARTIMIENTO DE BIENES NACIONALES.

Decreto del LIBERTADOR *y providencia del Superintendente.*

—

Adjudicacion de bienes nacionales "GACETA DE COLOMBIA."

El siguiente documento no se habia estimado necesario en esta Gaceta, hasta ahora que se ha introducido en la Cámara de representantes un reclamo por parte de la familia de D. Francisco Rodriguez residente en España.

Cuartel general de Santafé á doce de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve.

SIMON BOLIVAR, Presidente de la República, Capitan General de los Ejércitos de Venezuela y de la Nueva-Granada &c., &c.

Atendiendo á los brillantes y distinguidos servicios que el general de division Francisco de P. Santander ha prestado á la República en todo el curso de la campaña de la independencia, y muy particularmente á los que ha hecho en la presente campaña en que manda el cuerpo de vanguardia del Ejército Libertador de la Nueva Granada; y deseando recompensarle no solo con los honores y estimacion general á que se ha hecho acreedor, sino de modo que asegure su cómoda subsistencia,—usando de las facultades que me concede la ley del diez de Octubre de mil ochocientos diez y siete, y de las extraordinarias que me están delegadas por el Congreso general, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1.° Se conceden al general de division Francisco de P. Santander en plena y absoluta propiedad, como recompensa extraordinaria, la casa que pertenecia en esta ciudad al español emigrado Vicente Córdova sita en la primera calle nombrada real, y la hacienda conocida por el nombre de Hato-grande que pertenecia al español Pedro Bufanda, sita en jurisdiccion de Cipaquirá.

Art. 2.° Se declara que la hacienda de Hato-grande cedida por el artículo precedente al general Santander está exenta de la carga de diez mil pesos que reconocia á favor de D. Francisco Rodriguez. Esta deuda correspondiendo tambien al Estado, como derecho de un enemigo, claudica, y queda á beneficio de la hacienda.

Art. 3.° Si valoradas la casa y hacienda cedidas, excediere el precio total de ambas de la cantidad de veinte mil pesos que la ley asigna á los generales de division, el esceso que hubiere queda tambien como recompensa extraordinaria á favor del general Santander.

Art. 4.° El director general de las rentas de las provincias libres de la Nueva Granada se encarga de ejecutar este decreto haciendo entrar en posesion de estas propiedades al general Santander cuando lo reclame, y que se practiquen las diligencias de avalúo y demas que son consiguientes.

Comuníquese al interesado para que haga el uso que le corresponde.

Dado, firmado de mi mano, y refrendado por el Ministro Secretario de la Guerra.

BOLÍVAR.

El Ministro,

Pedro Briceño Méndez.

Superintendencia general de Hacienda.—Bogotá, Agosto 1.° de 1820.

Cúmplase, guárdese y ejecútese el

antecedente superior decreto del Excmo. Sr. LIBERTADOR Presidente, y al intento comuníquese á los SS. Ministros de la tesorería general para su inteligencia, y para que remitan los documentos de liberacion de los censos que en las fincas espresadas correspondian al Estado.

(Hay una rúbrica.)

Morales,
Secretario.

1967.

EL LIBERTADOR SE DIRIJE Á LOS CAUCANOS, PASTUSOS Y QUITEÑOS, ANUNCIÁNDOLES QUE EL EJÉRCITO LIBERTADOR LLEVA AL SUR DE COLOMBIA LOS BIENES DEL REPOSO Y LA LIBERTAD.

Proclama del LIBERTADOR.

Cuartel general en Cali á 17 de Enero de 1822.—12.

¡ Colombianos del Sur!

El Ejército Libertador viene á traeros reposo y libertad.

¡Caucanos!

Vuestra recompensa ha llegado. El heroismo de vuestros sacrificios asegura para siempre vuestra dicha, y será el patrimonio de vuestros hijos el fruto de vuestra gloria.

¡Pastusos!

Habeis costado llanto, sangre, cadenas al Sur; pero Colombia olvida su dolor y se consuela acojiendo en su regazo maternal á sus desgraciados hijos. Para ella todos son inocentes; ninguno culpable. No la temais, que sus armas son de custodia, no parricidas.

¡Quiteños!

La guardia colombiana dirije sus pasos hácia el antiguo templo del Padre de la luz. Confiad en la esperanza.

Bien pronto vereis las huellas del Iris siguiendo el ángel de la victoria.

BOLÍVAR.

1968.

* IMPUESTO EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA DE LAS ESPERANZAS, ADVERSAS PARA LA REPÚBLICA, QUE ABRIGAN LOS ENEMIGOS DE LA INDEPENDENCIA DE AMÉRICA, HIZO INDICACIONES Y PREVENCIONES Á LOS ALTOS MAGISTRADOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA REPÚBLICA.

Circular á los Intendentes y Comandantes generales Departamentales.

República de Colombia.

Secretaría de Estado y Relaciones Esteriores.

Palacio de gobierno en la capital de Bogotá á diez y nueve de Enero de mil ochocientos veintidos.

Al señor general Lino de Clemente, intendente y comandante en Jefe del Departamento del Zulia.

Al instruirse S. E. el Vice-presidente de la República por las comunicaciones de nuestros Ministros Plenipotenciarios cerca de S. M. C. y por los papeles públicos de Madrid, de la opinion y miras ulteriores de los enemigos de la independencia, ha juzgado de su deber hacerlas conocer por mi medio á los Jefes que ejercen autoridad civil ó militar en los diferentes departamentos, para que con todo su poder influyan en frustar aquellas infundadas esperanzas.—El gobierno de S. M. C., tenaz aún en no ceder á los gritos de la razon y de la justicia, ha despedido á nuestros mensajeros de paz bajo el pretesto de haberse renovado las hostilidades por nuestra parte. El señor Bardaxi y Azara, Secretario de Estado, en su nota fecha en San Ildefonso á 30 de agosto último, en que acompaña los pasaportes á los S. S. Revenga y Echeverría, ha acumulado nuevos insultos sobre este pais que harto tiempo ha sido el teatro de las reiteradas injusticias de su gobierno. Parece que este último se habia imajinado, que á fuerza de agotar nuestra paciencia nos habia de reducir á hacer proposiciones degradantes, y del todo contrarias á las máximas fundamentales por que hemos combatido con gloria y constancia sin igual, du-

rante once años consecutivos. Pero se ha engañado miserablemente, porque firmes en su propósito el gobierno y pueblo de Colombia, están bien decididos á no dejar las armas de las manos, hasta consolidar la obra que emprendimos en 1810. Al mismo tiempo las demas naciones de Europa y los Estados Unidos de América, mantienen inviolablemente la neutralidad que proclamaron muy á los principios de la presente guerra : sus gobiernos indagan cuidadosamente sobre qué principios está fundado el de Colombia : sobre nuestro sistema de rentas, sobre la estension de los pueblos que forman la República, sobre la índole y opinion de sus habitantes, y algunos han manifestado ya disposiciones á entrar en relaciones con nosotros como una nacion soberana é independiente. Miéntras que nuestro estado actual nos va ganando cada dia mas la consideracion de las potencias estranjeras, el gobierno español permanece inflexible á impulsos de una obcecacion insensata que no le deja medir el espacio inmenso que hay entre su condicion actual y los tiempos de Cárlos V y de Felipe II en la impotencia á que tienen reducida á la España, sus conmociones interiores, la pobreza de su erario y la poca voluntad de sus soldados para venir á reforzar las reliquias del ejército llamado pacificador—no desespera de lograr la sumision de estos paises, contando con que entre nosotros mismos se ha de suscitar una guerra civil, que nos debilite y nos conduzca de nuevo al cautiverio. Muchos de sus papeles públicos vendidos á las miras de aquella Corte, llaman á nuestro gobierno malvado, sin fé y moral, calumniando atrozmente á todos nuestros jefes que, segun ellos, están solamente animados por la codicia y las pasiones mas viles. Yo tengo la órden de asegurar á V. S. que el gobierno ha puesto en planta muchos arbitrios capaces de cimentar sólidamente la República, ya uniformando la opinion de todos los colombianos, ya dando regularidad á todos los ramos de la administracion, estableciendo relaciones íntimas y estrechas con los demas Estados de nuestro continente, ya procurando estinguir la deuda estranjera que tanto nos ha desconceptuado ; y ya, en fin, presentando á los ojos del mundo una nacion nueva con todos los elementos necesarios para gozar del rango de un pueblo independiente. Pero tal vez serian infructuosos los esfuerzos del gobierno, si no tuviera de cooperadores á las autoridades principales encargadas del mando de los pueblos y de sus tropas, principalmente aquellos jefes cuya constancia y patriotismo ilustrará siempre las páginas mas célebres de la historia de la regeneracion de Colombia. S. E. el Vice-presidente, en medio de la agitacion que debe producirle el orgullo injusto de la España, y el deseo vehemente de ver á la patria disfrutando del inestimable don de la paz, se complace en estar palpando que á la par de los triunfos se consolida la union, y que la discordia huye á medida que se disminuyen los enemigos de la independencia: se complace igualmente en ver á todos los ciudadanos de la República consagrados sin reserva á conservar el fruto de muy costosos sacrificios, entregar su voluntad al gobierno, y marchar á pié firme por la senda del órden, del respeto y de las leyes. Mas no cree tocar en la línea de exceso si, como lo hago de su órden, recomiendo á V. S. muy encarecidamente que en el departamento de su mando procure inspirar mas y mas las ideas de union y de concordia en todas las clases, de sumision á las leyes, y de uniformidad en las opiniones con el gobierno : sufocar por todos los medios posibles y decentes hasta la semilla de disensiones domésticas, sean los que fuesen, animar siempre la constancia y el sufrimiento de los beneméritos defensores de la patria, y persuadir á todos que la mas pequeña discordia, aun entre familias, la menor irregularidad ó estravío de la senda marcada por nuestra lejislacion, nos causaría males, que no es fácil calcular.—Si por el contrario, una marcha uniforme en los diversos negocios del Estado, una constancia acreditada en nuestro actual sistema, una consagracion total al cumplimiento de las leyes, marca la época presente de Colombia, todo el mundo, amigo ó enemigo, despues que nos ha concedido, bien contra su pesar, valor y constancia para seguir la empresa de libertar nuestra patria, nos concederá virtudes para consolidar la obra de nuestros esfuerzos, poder presentarnos como miembros de una nacion. La España entónces desesperará absolutamente de restablecer su antigua dominacion, y las potencias de Europa habrán encontrado con la esperiencia los principios que ahora desean ver en Colombia para ilustrar sus gabinetes, y asegurar su decision.—No me resta mas que recordar á V. S. los monumentos de gloria levantados por el valor, y las virtudes de los colombianos, para que jamas sean perdidos para esta generacion, para nues-

tros descendientes, y para el género humano. Nunca la discordia mansille el honor de la República, ni la prive de que el mundo entero la salude nacion soberana. Los jefes, y todos sus subalternos deben vivir en la íntima conviccion, de que el Poder Ejecutivo sostendrá á todo trance su deber, el honor de la nacion, y que no perderá ocasion alguna para acreditar á la España, y al resto de los pueblos de la tierra que Colombia aunque desea la paz no teme la guerra.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Pedro Gual.

1969.

PLAN PRESENTADO Á LAS CÓRTES GENERALES DE ESPAÑA SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LAS AMÉRICAS, EN ENERO DE 1822.—IMPROBACION DEL TRATADO DE CÓRDOBA CELEBRADO EN MÉJICO POR EL VIREY DE NUEVA ESPAÑA, DON JUAN DE O'DONOJÚ, CON DON AGUSTIN DE ITURBIDE.

Exámen del plan presentado á las Córtes, pidiendo que reconocieran la Independencia de la América española.

—

CAPITULO I

Muchos años hace que con un trabajo constante he solicitado la atencion de la Europa hácia los negocios de América, por el hecho de ser tan graves como son; y hace muchos años que no he perdido ocasion de presentárselos á la vista. El dia de hoy en que este grande drama va á terminarse, vuelvo á ocuparme en él; pues habiéndolo seguido desde un principio, miraria como una especie de desercion el abandonarlo en el momento mismo de acabarse, por cuanto ya todo está concluido, y no queda mas palabra que proferir que la *Independencia americana.* La definitiva terminacion de este gran negocio es hoy objeto de los deseos de todos los pueblos, y su dilacion el de su asombro, y pronto lo será de su descontento. Es menester confesar que solo en los gabinetes, y en fuerza de las trabas de las fórmulas diplomáticas, esperimenta aun alguna dilacion el reconocimiento de la Independencia americana; y si hay oposicion, es á lo mas exterior y aparente, porque conociendo que es inevitable la independencia, aquellos mismos que se niegan á pronunciarla con la boca, la admiten en el fondo de su corazon. Para ellos tardará algunos dias mas; y se puede afirmar sin temeridad, que si se ventilase esta discusion en un juicio abierto ante todos los pueblos, sus aclamaciones sofocarían muy pronto la voz de los que en corto número, y por intereses mal calculados, la levantan aun contra una necesidad confesada generalmente. Dentro de poco las dudas de la Europa, respecto de la América, parecerán un problema tan imposible de resolver, como el régimen impuesto por la España á aquel país que habia descubierto, sin haber podido jamas descubrir lo que mas convenia para su union mútua; pues para mantener su dominio en América, adoptó puntualmente la España todos los medios mas oportunos para perderlo. Cuando se pueda exponer este cuadro en toda su extension, será muy curioso retocar todas sus partes.

Entretanto veamos como han llegado las cosas á un punto del que no teníamos idea pocos años hace, y cuya posibilidad ni se habria imaginado siquiera, á saber: ver á la España reducida á trazar por sí misma las condiciones de la emancipacion legal del Continente americano, cuyas puertas guardaba, y cuyas cadenas hacia más y más pesadas con tanto rigor por espacio de trescientos años. Es el mayor suceso de la historia del mundo, y no se debe sentir el tiempo que se emplee en seguir sus diversas faces y sus períodos consecutivos.

Viendo la obstinada lucha que la España ha sostenido contra la América, con pérdida de su sangre y de sus tesoros, cualquiera creerá que la independencia de aquel país fué en todos tiempos una idea ignorada ó detestada en España: siendo así que fué tan comun y corriente en el de su descubrimiento. Entónces ya se trataba de abandonar la América; entónces ya se discutia esta grave cuestion en los Consejos delante del Emperador Cárlos V; y entónces habia ya hombres que con la mas fina prevision se adelantaban á expresar todos los inconvenientes de tan remota posesion, y á señalar el fin que acaba de tener, como se ve en una obra del célebre Las Casas, intitulada *Breve descrip-*

cion de la destruccion de las Indias, que se imprimió en Sevilla. Allí hay una carta dirigida al Soberano de las Españas, con fecha de 1541, en que se esplica así: "Digo, Señor, que el único modo de hacer feliz á la América, es que V. M. la saque de las manos de sus padres desnaturalizados, y le dé cuanto ántes un marido que la cuide como merece y es justo, pues si no desaparecerá, en fuerza de la opresion y vejaciones de los tiranos que la gobiernan."

Así pensaba desde entónces este hombre que solo ocupa un lugar entre los héroes de la humanidad, y que tambien deberia tener otro entre los mayores políticos. La prevision es una de las principales cualidades de la política; y á la verdad, que se necesitaba mucha para distinguir los gérmenes que minarian infaliblemente el Imperio Español al tiempo mismo de asentar sus cimientos. Es cosa admirable saber preservarse del contagio popular, fundado en opiniones mas lisonjeras que meditadas; y es puntualmente lo que hizo *Las Casas,* manteniendo libre su corazon y su espíritu del vértigo de dominio y de codicia que agitaban á la España al tiempo de descubrir la América, y que precipitaban á sus habitantes á los escesos de orgullo y de avaricia que parecen increibles, á la hinchazon que produce el mando, y á 'la sujecion á las ilusiones de la riqueza. El mérito de Las Casas es mucho mayor de lo que se piensa comunmente, y me tengo por dichoso de poder darlo á conocer.

Parece que en aquel tiempo en España eran mas tolerantes que en Francia en el nuestro; pues que por unos pronósticos tan superiores á las luces generales de aquel siglo, y tan contrarios á la idea general de todos los Españoles que ansiaban entónces por las riquezas del Nuevo Mundo, no se vió dirigir á su autos, por ninguno de los *interesados,* ninguno de los anatemas que ahora entre nosotros han prodigado los que no tenian parte alguna en esta cuestion, á los que se ciñeron á seguir el camino que honraron las pisadas del Fenelon de la América. Es muy estraño que esta discusion haya hecho mas ruido ahora en Paris que el que hizo entónces en Madrid.

Pasando la América, conforme al órden de la naturaleza, por todos los grados del desarrollo de facultades, que conduce de la infancia á la virilidad, habia llegado á la superioridad de fuerzas que dieron anteriormente á la Metrópoli medios de fundar y mantener su imperio sodre su colonia. Se cambió, pues, la situacion respectiva de ámbas, debiendo caer el dominio que habia perdido su antiguo apoyo. Se abrieron los ojos de América, para recibir el primer resplandor que se desprendió del nuevo órden establecido en los Estados Unidos. Un ejemplo tal habia enseñado que se podia reñir con las Metrópolis y aun triunfar de ellas, y semejantes lecciones no se desperdician. Allí estaba la *idea madre* del gobierno de América, y desde entónces se pudo preveer lo que sucedería despues. A pocos dias de este gran suceso, apareció la revolucion francesa con un aparato de principios y una série de hechos, que ensanchaban cada uno la brecha abierta en el órden colonial por la revolucion de la América del Norte. La España se halló empeñada en la gran guerra de la revolucion, y tuvo que sufrir una separacion de diez años de sus colonias, en cuyo tiempo trabajaron estas para sí mismas. A consecuencia de las mas deplorables escenas, se halló la España abandonada por sus antiguos y débiles amos. Sin tener un gobierno fijo, sin comunicacion con sus colonias, sin medios para satisfacer sus necesidades, ni reprimir sus extravíos, invadida y demasiado ocupada con la invasion para poder cuidar de las necesidades de tan vasta posesion, la España quedó reducida á saber que habia una América, sin sacar provecho de ella, ni ejercer ninguna autoridad. Pero miéntras que por necesidad apartaba sus ojos de la América, esta no se descuidaba, sino que pasaba del abandono á pensar en su libertad propia; y desamparada de la Metrópoli, pensaba en girar sus negocios por sí misma. Así se estableció la separacion de hecho entre la España y la América. Sus miras, afectos é intereses eran muy diversos de los antiguos, y ya era otro pais que no conservaba de la España mas que la memoria y el temor de su restablecimiento. Cuando en 1814 abrió la paz general á la España el camino á la América, encontró un pueblo nuevo, tan extraño para ella como en tiempo de la conquista, pero con mas fuerzas para resistirle que los primeros habitantes que sojuzgó tan fácilmente. La España tuvo la desgracia de no conocer esta verdad. Llena de estas ideas de supremacía, á que con tanta dificultad renuncian las Metrópolis, disparó sus bajeles y ejércitos contra unos pueblos, que estaba acostumbrada á despreciar, y que una obediencia siem-

pre fácil le hacia creer dispuestos á someterse al yugo de nuevo. Ignoraba del todo la trasformacion sucedida en América; y consultando á su interes, le achacaba una debilidad que ya no tenia, negándole las fuerzas que habia adquirido. De este fatal error trae su oríjen todo lo que ha sucedido entre la España y la América, y él ha hecho perder á la España sus tesoros, sus ejércitos y el corazon de la América. Tanbien ha causado á su rey la dichosa desgracia de mudar un cetro despótico en otro constitucional, porque sin la guerra de América no hubieran sido transportados allá, para no volver jamas, 40.000 soldados españoles, ni se hubiera reunido en la isla de Leon otro ejército, para quedarse allí diez y ocho meses espuesto á la fiebre amarilla y á todo género de privaciones, y con la perspectiva de tener que pasar el Océano en el desecho de los bajeles rusos. (1) He aquí el oríjen de la revolucion de España. Supóngase este ejército repartido en los diversos cuarteles de la Península, y disfrutando las comodidades que son anexas; y aunque la revolucion fuese inevitable, habria resultado de cualquiera otra causa, y hubiera tardado mas en verificarse. La América encontró su venganza y su libertad en los mismos preparativos que se hacian para oprimirla. ¡ Cuán justo es el Cielo!

En 1815, comenzó España una guerra que justamente se puede llamar civil, tan inútil y desastrosa para ella, como cruel para la América; y las torturas de estas no le han valido á la España mas que desastres y detestacion: tan justo castigo se sigue siempre á toda guerra que no es de la mas absoluta necesidad. 40.000 soldados de los mejores de España cubren sin fruto un terreno, que se habia levantado todo para rechazar á los restauradores del trono de España.

Vencida, arrojada, ó mas bien borrada del suelo americano, incapaz de restablecerse en él, y atormentada del doble sentimiento de su impotencia y del tamaño de una pérdida, cuya importancia agravaba á sus ojos la irreflexion, desde la época de la última revolucion, ha hecho la España los últimos esfuerzos para disminuir las consecuencias de un estado, del que un instinto secreto le hace conocer que no puede eximirse. En vano pugna por escaparse, pues la fuerza de las cosas la vuelve al mismo punto: es una lucha muy estraña. Observemos que la España tenia en esta cuestion peor parte que las otras potencias, que no teniendo vínculos de soberanía con la América, podrian, á falta de estas relaciones directas, mirar como estraña la discusion; pero aquí la España ni siquiera podia apelar al disimulo, ni huir el cuerpo á tan difícil cuestion, ni ménos negarse á pronunciar sobre un estado tan urgente como positivo, reconociéndolo ó desechándolo, aceptándolo ó combatiéndolo.

Tal era el estado de España respecto de América, en la época de la revolucion de 1820.

La España confió que satisfaria á la ambicion de América y á sus necesidades, con admitirla á que participase de su nueva existencia, y dar asiento entre sus legisladores á los que estaban acostumbrados á recibir las leyes de ellos, y que estendiendo á su colonia la regeneracion política, estrecharia sus vínculos con ella. Esta esperanza podia entónces tener alguna apariencia de verdad, porque en aquel tiempo la revolucion americana estaba muy léjos del incremento que ha tomado despues. La España contaba todavía seguir unida por mucho tiempo con Méjico, fuente principal de su riqueza colonial, y capaz, con la continuacion de su prosperidad, de resarcir las pérdidas que sufria en otras partes (2). Entónces se mantenia

(1) Todos saben que, proyectando la España una gran espedicion contra Buenos Aires, para suplir la escasez de barcos que escoltase el convoy, compró á la Rusia sietes navíos y fragatas, que á poco tiempo se declaró ser inútiles. El que salió al mar solo aguantó algunos dias, y tuvo que volver al puerto. Tal estaba la España para reconquistar la América, y tal era la perspectiva que se ofrecia á millares de hombres destinados á pasar muchos miles de leguas sobre semejantes cascos.

(2) Méjico era la colonia mas lucrativa para España, tanto que escedia con mucho el valor de las demas posesiones que tenia en América. Habia desaparecido la antigua riqueza del Perú: el vireinato de Buenos-Aires producia solo algunos millones: Carácas costaba mas de lo que redituaba, cuando Méjico sostenia las colo-

todavía fiel el Perú, Santo Domingo no aparentaba querer separarse, Colombia sufria las alternativas de la guerra, y el cetro español estaba roto á medias en América : de suerte que no se habia perdido la esperanza de reunirlo otra vez. Así es que la España no encontró á la América sorda enteramente á su voz, y de muchas partes acudian diputados á España, que se presentaron en el seno de las Córtes como representantes de los puntos que se conservaban fieles. Tambien se enviaron comisarios pacificadores á los otros que estaban armados y ya constituidos, como Buenos-Aires, Colombia y Chile; pero ninguno de estos abrió sus puertas á aquellos agentes de la reconciliacion, que no oyeron por todas partes mas que un solo grito de *Independencia.* La conformidad y la firmeza de esta respuesta debió enseñar á la España que el tiempo de las transacciones se habia acabado, y que solo quedaba que elegir uno de los dos estremos : guerra, ó independencia. Los agentes españoles encontraron hombres semejantes á aquel enviado de Cartago, que llevaba á los Romanos escrita en los pliegos de su manto la *paz* ó la *guerra.*

Acaso la España llamando á su seno, en medio del fermento de la Europa, á los diputados de América, olvidó las reglas de su acostumbrada prudencia, y multiplicó los medios de acelerar la crísis con la misma medida, que creyó á propósito para evitarla. En efecto, ¿cómo es de creer que siendo los Americanos testigos oculares de los disturbios y miseria de la España, se mantendrian tanto mas fieles cuanto mejor impuestos en los negocios interiores, y que inclinarian á sus compatriotas á estrecharse mas con la Madre-Patria, al paso que se hubiese mostrado á ellos mas inquieta y menesterosa? ¿No era evidente, por el contrario, que todas las noticias que fuesen en perjuicio de la Metrópoli aumentarian las disposiciones disidentes de la colonia, y que todo careo entre ellas cederia al fin en perjuicio de la España? En lugar de llamarlos por testigos de sus infortunios, la España debió cerrarles sus puertas, porque la lástima no atrae á los pueblos como tampoco á los individuos, y la obediencia mas cierta es la que se presta al poder. Cuando la España, pues, llamaba á su seno diputados de todos los puntos de América, llamaba calificadores de su impotencia para continuar dominándola, y por consiguiente multiplicando las tentaciones de aumentarla. Las miradas de los diputados no podian ménos de penetrar el fondo de la situacion de España, y la pintura que debian hacer á la América no podia dejar de producir, ó mas bien de aumentar la desazon de mantenerse unida. Es estraño que se le escapase una cosa tan obvia á la España, tan suspicaz por lo comun en todo lo concerniente á su América.

Tambien se le pasó á la España : 1.° que el régimen constitucional que establecia en su seno podia parecer á la América tan bueno para sí misma como lo era para España ; y 2.° que haciendo una completa revolucion contra su antiguo régimen, presentaba á la América el modelo junto con la disculpa. Y así, la conducta de la España recuerda la de aquellas personas que creen que les es permitido todo lo que es prohibido á los demas, y que tratan con ciegos ó con esclavos ; y padece aquella inconsecuencia tan comun de no querer admitir los efectos de las causas que uno mismo ha producido. No hay cosa mas comun en el curso de los negocios.

Pero miéntras que la España perdia el tiempo en acariciar una esperanza fundada en lisonjeras quimeras, llegaba el momento que debia disiparlas. La revolucion de América se estendia y afianzaba: casi en el mismo dia se hizo libre Méjico con sus propias armas, y el Perú con las de Buenos-Aires : Santo Domingo siguió la misma tendencia, y ya aparecieron en la Habana síntomas de una separacion próxima. Perdido Méjico, poco importa la Habana para España, pues era el antemural de Méjico, y á sus puertos se acogian sus flotas, que en las costas del golfo hallaban poco y mal seguro asilo.

En este estado ya era imposible perder mas tiempo en tomar partido con la América. Todos los intereses imponian la ley, y el esceso del mal bas-

nias que no podian satisfacer los gastos de su establecimiento. Nunca tuvo pueblo alguno colonia mas rica, y con otro régimen habria sido infinita su opulencia. La libertad enseñará al universo asombrado lo que valen las Américas, y sobre todo Méjico.

taba para indicar el camino que se debia seguir. Seguramente la luz de la desgracia es una triste luz, pero alumbra mejor que la de la prosperidad, pues carece de las ilusiones propias de esta; y el cielo, para estar limpio, no necesita estar ruiseño. Las Córtes españolas, pues, han llegado al punto de ocuparse en la gran cuestion de las colonias; y lo que es un espectáculo inaudito, ha sido llamada la España por la primera vez á deliberar con sus representantes sobre la separacion de su magnífica posesion de América. Jamas tuvo pueblo alguno que decidir cuestion tan grande y tan nueva, como la rotura de los vínculos entre dos mundos.

No debemos perder de vista que la España no quiso oir los diputados de Colombia, que, despues del armisticio concluido entre los generales Bolívar y Morillo, pasaron á Madrid á negociar la independencia. Esta despedida fué anterior á los grandes sucesos que en los seis meses precedentes han borrado los últimos vestigios de la dominacion española en toda la estension de Colombia.

Al entrar en nuestra cuestion, debo hacer justicia á los autores del plan presentado á las Córtes. No hay duda que han querido servir bien á su pais; mas no basta esto, sino que era necesario atinar con el punto preciso, que estribando en la naturaleza de las cosas condujese á un fin probable. Apartándose de él, por buena que sea la intencion, jamas pondrá un límite á la perplejidad de la España: no hará retroceder un paso á la América, ni avanzar otro á la cuestion; y esto era, sin embargo, lo que se debian proponer.

En el plan se notan á un tiempo falta de luces sobre el estado verdadero de las cosas, y un espíritu, que se puede llamar de resistencia, que hace aun oponerse á la verdad palpable y á la necesidad demostrada por ella, ó morir entre la tortura y los medios de evitarla.

La base de todo este negocio es la que sigue; la América, ¿es libre de hecho? ¿quiere continuar siéndolo? ¿se le puede impedir que lo sea?

Respóndase á esto ántes de todo, y consúltese la voz interior, la de la conciencia, que siempre es sincera cuando queremos serlo con ella, y pregúntese si es posible quitar á la América su libertad, adquirida y consolidada por el hecho de haberse esparcido por toda la estension de aquel vasto hemisferio, y defendida ademas por el interes comun á todos los miembros de la asociacion americana: porque debemos creer que ni en España ni en otra parte habrá hombre tan ciego, que no mire á la América como considerándose aislada en esta causa, ó inclinada á levantarse en masa contra cualquiera que amenazase á esta base fundamental de su nueva existencia. Este es un punto elemental que la América nunca perderá de vista, y que la España tampoco debe olvidar, aunque en sentido contrario debería ser el punto comun de donde partiese la política de ámbos paises; y es el verdadero punto de la cuestion. Adoptándolo por base, es decir si se empieza reconociendo la inviolabilidad de la nueva libertad americana, ¿qué objeto llevan los artículos del plan, ni á qué resultado probable pueden aspirar con fundamento sus autores?

ARTÍCULO 1

"Las Córtes reconocen la independencia de las provincias continentales de ámbas Américas Españolas, en que esté establecida de hecho."

¿Qué significa aquí la voz *Independencia?* ¿Cómo puede concordar con los artículos siguientes?

En el uso comun, la independencia de una nacion significa la libre disposicion de todas sus acciones y facultades, atendiendo solo á sus ventajas propias, y sin ninguna subordinacion á quienquiera que sea, como fuera de toda sujecion de otro. Así existen todos los Estados independientes y los que han llegado á serlo. Así se hicieron independientes la Suiza, la Holanda y los Estados-Unidos, de un modo efectivo, de derecho y de hecho, destruyéndose enteramente sus relaciones con sus antiguos soberanos; lo que les proporcionó la facultad completa de arreglar por sí, y sin ningun género de subordinacion, todas sus relaciones interiores y esteriores. La Austria, al reconocer la independencia de la Suiza, no conservó ninguna superioridad ni enlace con ella, sino que ámbos Estados siguieron con títulos iguales á la soberanía. Lo mismo sucedió entre la Holanda y la España. Luego que pronunció esta la voz

de *Independencia*, el proceder de la Holanda, respecto de su antiguo Señor, fué semejante al que observaba con las otras potencias con quienes no habia tenido relacion alguna. Lo mismo han hecho los Estados-Unidos, que, reconocidos independientes por la Inglaterra, han caminado en líneas paralelas de naciones soberanas, sin que la última haya conservado ni un solo punto del territorio americano, ni ejerza ningun derecho en América: de lo que ha resultado para los Estados-Unidos una independencia integral, que solo es compatible con esta franquicia completa. ¿Y sucede lo mismo en el artículo que examinamos? Es verdad que presenta el anuncio general de independencia, pero rodeada de tantas cláusulas incompatibles con la idea de la verdadera, que es imposible distinguir en el artículo la independencia que se entiende generalmente, ó tambien la concedida con sinceridad; y sin embargo una de las dos debe ser cierta. Es mas natural pensar que los autores de este plan no se han metido á examinar bastantemente lo que entendian por esta voz anunciada como base del plan conciliatorio, y que con los artículos siguientes está como sofocada por una multitud de estipulaciones que forman un título destructor de la primera concesion. El plan propuesto coloca á la América, respecto de la España, en relaciones semejantes á las que la ereccion del reino de Polonia por el Emperador de Rusia estableció entre los dos países. La Polonia forma un Estado separado de la Rusia, hace sus leyes, emplea los tributos en usos propios, tiene sus estandartes y sello aparte, y obedece al soberano de Rusia, que lleva la corona de ámbos países sin confundirlos. Un ejemplo tal ha podido seducir á los autores del proyecto español. Los hombres en general somos imitadores y gustamos de lo que nos ahorra investigaciones y el trabajo de crear. Como estaba la Polonia delante, la tomaron por modelo. Pero ¿cómo no les hizo fuerza la enorme diferencia que se percibe tan distintamente entre los dos países? ¿Y cómo no los contuvo desde el primer paso? Aquí es la Rusia fuerte, y la Polonia débil: aquí es la Rusia la conquistadora, y podia usar de su derecho de conquista como mas le conviniera: aquí pesa la Rusia sobre la Polonia, con todo el peso de su vecindad: allí, por el contrario, la América ha recobrado de la España su conquista, y en cien combates ha triunfado de ella: allí la América está separada por el Océano, y puede defender sus costas contra la España, como pudiera contra el resto del universo. No hay, pues, analogía entre los dos países, y tampoco puede haber comparacion.

Y así, todo es oscuridad ó contradiccion en el primer artículo, como lo demuestra el exámen de los siguientes.

ARTÍCULO II

"Contando de la fecha de esta declaracion, cesarán las hostilidades por mar y por tierra."

Esta es una precaucion inútil, porque la guerra está concluida; y usando de una espresion vulgar, *uno solo no pelea.* En Méjico no hay ningun punto de resistencia en poder de los Españoles. El fuerte de Ulua, junto á la Veracruz, se rindió el 26 de Octubre de 1821, y esta era la última defensa que quedaba á los soldados de España, y el único punto en que podia apoyarse el estandarte castellano; pero faltó el apoyo, y cayó con él el estandarte. Se destruyó la obra de Cortés, y para su renovacion seria menester comenzar de nuevo. Bien pueden andar errantes sobre el suelo de Méjico algunas cuadrillas dispersas, tristes y débiles despojos del ejército de España; pero, ¿que suponen algunos hombres aislados para el estado verdadero de una guerra? ¿Qué podrán, qué querrán hacer, ni qué defenderán? Ya no son mas que prisioneros ó auxiliares de Méjico, pues bien se puede creer que mas querrán muchos de ellos quedarse, que volver á las banderas de España.

Puerto Cabello es el único punto fortificado que le queda á la España en toda la estension de Colombia; pero está bien urgido, y es verosímil que á la hora esta haya sufrido la suerte comun. Cumaná acaba de sucumbir, y está tan acabada la guerra en Colombia, que el General BOLÍVAR pasó á Quito para reunirlo á aquella inmensa República, dándole así á un tiempo las costas del mar del Sur y las del Océano Atlántico.

En el Perú, el Callao, que habia recibido los despojos del ejército de Lima, ha sufrido la ley el 19 de Setiembre de 1821, poco despues de la rendicion de la ciudad. Este suceso era indefectible á tanta distancia de la Es-

paña, que quitaba toda comunicacion con ella, y toda esperanza de auxilio.

Dos años hace que el partido de España no tiene siquiera un defensor en Chile: la batalla de Maypóo acabó allí la guerra, como la de Carabobo la de Colombia.

En Buenos-Aires no hay guerra que concluir, porque nunca ha empezado.

Santo-Domingo tomó su partido tan á tiempo, que no le alcanzó la guerra.

Y así es una ficcion el recomendar que cesen las hostilidades en América: todas se reducen á algunos corsarios que asolan el comercio español; y esta cesacion de hostilidades es en efecto muy ventajosa para la España y muy nula para la América, que nada pierde en que continúen, y que con el armisticio se priva del beneficio del corso contra el comercio español. Esta guerra es lo mismo que todas las de España: su riqueza, sus vastas posesiones, la inercia de su gobierno, han servido siempre de incentivo á sus enemigos, que la han sacrificado con la mayor facilidad. En Lóndres, hay iluminaciones siempre que se declara la guerra á España. Una potencia espuesta á recibir veinte golpes ántes de poder volver uno siquiera, se inclina naturalmente á la paz; por esto, la España debió apetecer que cesasen las hostilidades, lo que le interesa mas que á la América. Por lo demas, aunque no resultase de esta disposicion otro efecto que salvar la vida á un hombre solo, deberíamos elogiar á la España por haber buscado el modo de conseguirlo.

ARTÍCULO III

"Desde esta fecha habrá perfecta paz, union y fraternidad entre los indígenas Americanos y los Españoles, y alianza perpétua é inalterable entre los gobiernos establecidos en ámbos hemisferios."

Este artículo pone á las claras la intencion de un pacto federativo entre la España y la América, y es el preludio del que declara la confederacion *hispano-americana* bajo la supremacía de los Reyes de España. Pero esta intencion no ofrece mas que una peticion de principio, que es suponer la union con la América, puntualmente lo que ella no quiere; pues para eso se armó para romper toda especie de vínculos con España. Si se examina el verdadero estado de las cosas, parecerá bien estraño este concepto de la Comision española. ¿Qué motivo podria inclinar á la América á aceptarlo? ¿Qué tiene que esperar de la España? ¿qué intereses comunes puede haber entre ámbos países? ¿qué modo de entenderse, usando un lenguage diametralmente opuesto al de la parte contraria? Si la América grita independencia, y la España responde confederacion, jamas se entenderán, como que parten de puntos tan opuestos. Aun hay mas: la España acepta mal de su grado la base principal, que es la *independencia*, y dado este gran paso, luego retrocede diciendo: *Independencia, sí, pero con confederacion.* En el primer miembro de su frase reconoce diversos Estados en el suelo americano, y diversos Estados tienen intereses diversos; con que la confederacion que pueda convenir á algunos, puede perjudicar á los otros. Y así los Estados de las costas orientales de América, como Buenos-Aires y Colombia, pueden inclinarse á mantener con la España relaciones que nada aprovecharán á los de las costas occidentales, como Perú y Chile. La proposicion, pues, de confederacion general entre unos Estados que tienen tan poca conformidad entre sí, carece enteramente de base. ¿Y qué diremos, cuando se trate de los que tienen intereses opuestos? Cualquiera Estado tiene los suyos propios, y los Americanos tienen cada uno el suyo: los grandes límites que los separan, como rios y montañas, les impedirán que se choquen, como han hecho por tantos siglos los Estados europeos, que carecen en general de fronteras naturales, miéntras que la América abunda de ellas. Pero estas murallas dadas por la naturaleza no quitarán la diversidad de intereses, que se entablarán por necesidad entre estos Estados. Todos tienen una posicion marítima, y el comercio será su grande objeto, y el mar el teatro donde se encuentren. En esta doble carrera, tendrán tan poca necesidad de los socorros de España, como ésta facilidad para llevárselos. No hay, pues, base primitiva ni posibilidad relativa en la proposicion de confederacion entre unos Estados, que convienen todos en no tener nada de comun con la España, y que en lo particular están destinados á no tener nada de comun entre sí: no se podia concebir una idea mas quimérica.

ARTÍCULO IV

"Tanto los Españoles en América, como los Americanos en España, gozarán de los mismos derechos y proteccion que las leyes conceden á los nacionales de ámbos países."

Este artículo está redactado en el sentido de la indispensable reciprocidad entre hombres asociados por los mismos intereses. Los que se consideran formando una misma nacion, no pueden tratarse como si fueran dos.

ARTÍCULO V

"Se arreglarán los tratados de comercio entre ámbos países por una negociacion particular, manteniéndose entre tanto las relaciones comerciales en el mismo pié en que estaban en 1807, relativamente á las mercancías, efectos y productos extranjeros que se lleven de la Península á América en barcos españoles: y por lo que toca á las mercancías, productos y efectos españoles, podrán introducirse en América libres de derechos. Los productos americanos gozarán de la misma franquicia en España, traidos en buques españoles."

Este artículo no se opone al libre comercio de los países extranjeros con la América; pero comprende dos objetos muy diversos:

1.° El comercio recíproco entre la España y la América;

2.° El comercio de América con los extranjeros.

Por el primer artículo, se reserva la España un privilegio, á saber: el no libertar de derechos á los productos americanos, sino cuando vengan en buques españoles, y no se concede la misma facultad á los Americanos; pero el estado de confederacion que la España trata de entablar, debia hacerlo aplicable tanto á la América como á sí misma. En el momento que la América haga otro tanto con los productos españoles, que no vayan en buques americanos, se romperá la confederacion, tratándose como estranjeros los confederados; y por cierto, no valia la pena de juntarse para separarse tan pronto. La España, en este caso, ha olvidado los principios elementales del comercio, que reclamarán perpetuamente contra todas las condiciones que los contraríen, sancionando una cosa tan *absurda* é *imposible* en materia de comercio, como es el *privilegio*. No puede haberlo para nadie, pues fomenta un estado de guerra, y la desmoralizacion con el contrabando que multiplica. Un principio general, que es igualmente útil á todo el mundo, constituye todo el comercio, cual es lo *bueno* y lo *barato* de los *géneros*; y el universo se ligará contra todo el que no se presente bajo estos dos aspectos. Cuando la España, pues, asienta que libertará de derechos los productos americanos que vengan en buques españoles, convida á todos los pueblos á que hagan á un tiempo el contrabando en América y en España; y si no llena de resguardos todas las costas, ¿como se cerciorará de que un solo fardo de mercancías es americano, ó de tal punto de América? Si está reñida con algun Estado de esta, y en paz con los demas, siendo sus productos del todo semejantes, ¿como los distinguirá para escluir los del país enemigo y admitir los del amigo? Para ahorrarse todo este trabajo, hay un solo medio, que es abandonar el viejo sistema de aduanas, y reconocer el libre comercio con derechos iguales.

Por la segunda parte del artículo, se reconoce la libertad del comercio de América con el resto del mundo, conquista la mayor que hizo jamas la humanidad. Aunque no hubiese tenido otros resultados la guerra de América y su revolucion, ¿cuánto no habria ya ganado con esto solo? y el mundo, junto con ella, ¿cuánto mas habria progresado? La América ha peleado para sí y para el mundo, y este entra en goce igual de triunfos que nada le han costado. Se acabó pues el comercio esclusivo de que las Metrópolis formaban su código colonial, aumentando su propio haber con la ruina de sus colonias, las que habian esterilizado para percibir muy poco provecho: ¡cayó ese viejo paredon que separaba una mitad del mundo de la otra mitad! Sosténgase enhorabuena, si puede, en otras colonias, que pronto habrá que abandonarlo, por ser mas caro que provechoso el mantenerlo: pronto se verá á todos los Señores de colonias buscar en la asociacion á la riqueza general la utilidad que pedian á la riqueza limitada de sus únicas posesiones. Ya tuvo fin este mal sistema, nacido en los tiempos del feudalismo, en que todo era trabas y registros; transportado de aquellos tiem-

pos erizados de resguardos á unas costas en que jamas habia resonado tan odioso nombre, ha costado á la América y á la Europa siglos de atraso. ¡Y quién sabe dónde estaríamos ya sin el sistema esclusivo! Siempre fué objeto de abominacion para las colonias; tanto chocaba á la razon y á la justicia hacer pagar cien francos por lo que sin él habria costado diez; y tan fuertemente armó á las colonias contra sus Metrópolis, que era imposible su duracion, como tan contraria á la naturaleza de las cosas: por él perdió la Inglaterra sus colonias del norte de la América, y por él acaba de perder la España la América del Sur. Y así, ¿cómo podia subsistir un órden de cosas, en que un país como el Perú no recibia de España, sino uno ó dos buques cada año, y á veces ninguno; un órden de cosas, digo, en que el envío de un buque á América era un favor de la Corte, como el gobierno de una plaza, ó el mando de un regimiento? Cuando llegan las cosas á tal grado, y el mucho padecer obliga á romper el yugo que lo causaba, entónces se trata de rebeldes y revolucionarios á aquellos mismos á quienes se habia hecho caer en la desesperacion. Por un reconocimiento formal, cuya fecha es de principios de 1821, concedió ya la España el libre comercio de la América; pero esta no pudo equivocarse sobre los motivos, ni atribuir á generosidad lo que era efecto de necesidad, ó un aliciente mal disfrazado que se le presentaba, cuando ha pasado ya el tiempo del disimulo; y la América no podia haber aceptado como beneficio, de manos de la España, lo que debia á su valor y á las de la victoria.

Acaba, pues, de juzgarse en América la cuestion del comercio esclusivo colonial en todo el mundo; y á vista de las riquezas que le produzca su destruccion, conocerá todo lo que ha dejado de ganar.

De aquí es que todo el anfiteatro levantado por los diplomáticos españoles, no estriba en nada, por estar fuera de la base del verdadero estado del mundo; y aun se puede decir que pugna contra él; ni siquiera será admitido á discusion por la América. Su situacion es á un mismo tiempo tan fuerte y tan clara á sus propios ojos, que no puede hacer caso de proposiciones que no tienen la menor relacion con su nueva existencia. La España se ha olvidado de la primera regla de toda negociacion, que es atender al estado y á las ideas de aquellos con quienes se trata, y procurar no proponerles nada que pugne abiertamente con uno y con otro.

ARTÍCULO VI

"El gobierno enviará cuanto ántes comisionados idóneos á las diversas autoridades establecidas en el país, para que, ayudados por los gefes, se ocupen en los medios de acelerar el restablecimiento de una buena armonía, haciendo reunir á este fin los Congresos representativos. Los comisionados darán parte al gobierno, del resultado de su mision y de las opiniones por las observaciones que hubieren hecho; todo lo cual se sujetará al exámen de las Córtes. Cada país seguirá entre tanto gobernado por las mismas autoridades, leyes, estatutos y reglamentos, que estén en vigor al tiempo de la llegada de los comisionados."

Parece que el mal éxito del primer envio de comisionados que hizo la España, en tiempo en que sus negocios no estaban tan desesperados, le debia haber quitado las ganas de pensar en otra embajada. ¿De qué pueden servir las noticias, si la América ha tomado un partido definitivo é irrevocable, si quiere la independencia, si del Cabo de Hornos al rio Colorado resuena este grito solo, y si los comisionados no oirán otra palabra? La España desea que sean á propósito y con razon, porque necesitan ser bien hábiles que persuadan á la América que deje de apetecer la libertad, y vuelva á sujetarse al yugo que rompió. Por cierto que no hubo jamas comisionado que necesitase en mas alto grado de la elocuencia. ¿Y de quién se lisonjearán ser escuchados? ¿irán á urdir algunas intrigas y á seducir algunos viles? ¿y de que servirá todo esto? Es menester tratar con la América como esta trata con la España; la firmeza y claridad de su lenguaje, aun diré mas, su aire sereno y magestuoso á presencia de su rival, bastan para dar la mas completa evidencia á sus intenciones. Pues haga otro tanto la España; y si la América toma la actitud del fuerte y vencedor, no se apropie sino la del débil y vencido: no puede aspirar á mas, si no quiere agregar á la desgracia de no haber podido dominar en la carrera de las armas, la de hacerse despreciar en la de la política. Todo contribuye

á reducir á la España al punto preciso de reconocer pronta y completamente la independencia de América.

ARTÍCULOS VII Y VIII

"Los Españoles residentes en América, con derecho de ciudadanos ó sin él, podrán si gustan, volver á la Metrópoli con sus bienes y sus familias. Los Americanos residentes en la Metrópoli, ó en las islas que dependen de ella, tendrán el mismo derecho."

Estos dos artículos son muy conformes á la humanidad y la justicia. Está en el órden de la humanidad, que no se sujete á nadie contra su voluntad á un pais y á un gobierno que ha mudado de aspecto. Esta es una cuestion de derecho social, y el primer derecho es elegir la sociedad en que uno quiere vivir. Es una insoportable tiranía encadenar á los hombres que desaprueban el órden que reina, y que no han influido en su mudanza; y querer sujetarlos á un terreno, es trastornar el órden natural, que ha hecho á la tierra fija, y al hombre *movible*, es decir, que el hombre nació para el terreno, y no el terreno para el hombre: todo lo contrario será una degradacion de la humanidad. Tambien seria opuesto á las primeras ideas de la equidad social, el privar de la facultad de llevarse su familia y sus bienes, al que se alejase de un pais, en que otro órden de cosas le hubiese hecho fijarse ó continuar viviendo, en cuyo caso pagaria la culpa de otro. Semejantes infracciones de los mas sagrados derechos no tienen ya cabida en el seno de la civilizacion en que vivimos por fortuna. Las luces han desterrado estas costumbres odiosas, nacidas de la barbarie, porque la ignorancia fué siempre madre de la ferocidad.

Los derechos que se conceden igualmente á los Españoles y Americanos, por los artículos VII y VIII, como que están fundados en la reciprocidad, son conformes á justicia, cuya base es no hacer á nadie lo que no querríamos que nos hiciesen á nosotros. En habiendo reciprocidad entre los hombres, hay justicia; y si falta aquella, tambien esta.

ARTÍCULO IX

"El gobierno hará un tratado particular para los subsidios que prestará cada gobierno Americano á la Metrópoli, por el número de años que se estipule; este tratado y el de comercio se presentarán á la aprobacion de las Córtes, ántes de su ratificacion."

A la verdad, que es un misterio todo este artículo. ¿A qué se refiere? Será á los gastos que causa toda confederacion? Pero entónces, ¿porqué ha de contribuir la América sola? Y en objetos de interes comun, ¿cómo ha de ser uno solo el gravado? Con que ha de tener otra significacion el artículo, y esta será representar la obligacion de un subsidio, que por un cierto número de años pagase la América á la Madre-Patria en resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la separacion de su colonia! Pero aquí se ofrecen varias reflexiones.

1.° ¿Cuál es el principio de la separacion de la América y la España? ¿Es acaso una libertad concedida por una Metrópoli generosa, que, en vista de las ventajas naturales ó adquiridas de que goza su colonia, la exime espontáneamente del yugo? En tal caso, puede hacerse pagar el beneficio. Toda concesion libre puede tener su valor, y su admision puede ser materia de un contrato; pero cuando la separacion es resultado de una guerra, cuando se cede lo que no se puede poseer, y cuando la victoria asegura la conquista, ¿cómo ha de proponer el vencido tributos para que los pague el vencedor? Esto es trastornar el órden natural, que quiere siempre que *el que pierde pague*. En el estado á que han llegado las cosas, viendo por una parte el poder de la América, y por otra la debilidad de la España, no se puede ponderar bastante la estrañeza de semejante condicion impuesta al fuerte por el débil. Séame permitido notar que la proposicion de la España recuerda la que aventuré, hace veinte y tres años, en las *tres edades de las colonias*. (3) Entónces me

---

(3) Por último, la España podria ser indemnizada pagándole una suma correspondiente á lo que perdiese dejando de ser soberana. Los Estados desmembrados se obligarian á pagarla anualmente, perpétua ó temporal, y siempre la misma, ó siguiendo una progresion decreciente. Si la España debe perder este tributo, hágase poco á poco, buscando un resarcimiento

parecia tan comedida, como inoportuna despues de lo que ha pasado entre la América y la España. ¡ Qué diferencia tan enorme entre las dos épocas ! Desde entónces me parecia ya inevitable la separacion de la América, y era natural preveer que no se efectuaria sin combates, cuyo éxito para mí no era dudoso ; pero tambien se presentaban á mi imaginacion las desgracias que debian seguirse, y para evitarlas discurrí el plan que acaban de adoptar los diplomáticos españoles, dándole una aplicacion que rechazan las circunstancias presentes. Yo discurria en una hipótesis, que nada tiene de comun con la posicion actual ; y así estaba muy puesto en razon entónces lo que está ahora muy fuera de ella. Entónces era claro que la pérdida repentina y simultánea de sus colonias seria para la España un manantial de perjuicios muy sensibles, y que tardarian mucho tiempo en resarcirse con el aumento de comercio, que hiciese con aquel país libre, por el aumento combinado de la prosperidad de la América. El mecanismo de este resarcimiento estaba calculado todo sobre esta base, que es el eje de todo el órden colonial ; pues está demostrado, sobre todo con el ejemplo de los Estados-Unidos respecto de la Inglaterra, que las ventajas que saca por el comercio de las colonias, despues que son libres, esceden infinito á las que le producian cuando las dominó. Pero lo que era á propósito para escitar la admiracion y reconocimiento de la América ántes de medir sus fuerzas con la España, y ántes de tener que echarle en cara la guerra y sus furores, ha perdido todo su valor desde que los sucesos han comprobado la superioridad de América y la inferioridad de España, y desde que esta se ha espuesto con la guerra á que aquella le haga tantas reconvenciones, como sinceras gracias le hubiera dirigido entónces : los tiempos han cambiado, y ya no tienen la misma aplicacion unas mismas ideas ; y la España se ha equivocado en la fecha, pidiendo en 1822, despues de la guerra y su derrota, lo que podia haber pedido en 1800, ántes de las hostilidades que demostraron su debilidad y la fuerza de su rival.

No se trataba entónces mas que de arreglar equitativamente el subsidio, y hacer que la pérdida no fuese muy sensible por una parte, ni la ganancia muy escesiva por la otra. Una contribucion, que disminuyese anualmente sin partir de un punto muy subido, parecia la mas propia para llenar los dos objetos. Y así, suponiendo que todos los Estados americanos tuviesen que pagar á la España la suma total de sesenta millones de francos, este contingente no era escesivo en sí, y su diminucion anual, en poco tiempo, lo hacia insensible para un país tan rico como la América ; con lo que me parecia conciliarse fácilmente todos los intereses. Pero yo agregaba la precisa condicion de la cesion voluntaria por parte de la España, porque, en caso de guerra declarada por ella, y de victoria por parte de la América, no hallaba motivo alguno para aplicar lo que era muy justo ofrecer, en el caso en que todo hubiera procedido de su benéfica prudencia : entónces una concesion habria sido el premio de la otra, cuando el dia de hoy no queda entre las partes mas que el riguroso derecho de la guerra. La España la quiso, la hizo, y la hizo con mal éxito : sufra pues las pérdidas, como habria reportado las ganancias, si la hubiera hecho con bueno. ¿ Que justicia ni derecho comun puede haber en todo esto, que conceda ningunas ventajas al vencido ? ¿ Y quién es aquí el vencido ? ¿ América ó la España ?

2.° La peticion de la España es sin ejemplar en la historia. La Inglaterra no pidió nada de esto á sus antiguas colonias, sin embargo de que sus fuerzas en sí, y respecto á aquella parte de América, estaban en razon inversa de las fuerzas de España, con relacion á las de toda la América. Tampoco la Austria exigió nada á la Suiza, cuando renunció á su soberanía; ni la Holanda oyó que la misma España le pidiese ningunos impuestos, cuando reconoció su independencia, lo cual debia tenerse bien presente para evitar los inconvenientes de semejante proposicion.

3.° Una estipulacion como esta, deja indecisa la naturaleza de las relaciones que deben unir á la España con la América, y aun se puede preveer que la

---

en el aumento progresivo del comercio, conforme se aumenten los productos de su interior ; pues una pérdida repentina acabaria de arruinarla ; y así es menester que por grados é insensiblemente vaya perdiendo los productos de sus colonias. Vol. 3.°, pág. 515.

España no está bien penetrada de su situacion; y hay fundamento para suponer dos cosas: primera, que da un gran valor á la concesion del reconocimiento; y segunda, que, negándolo, espera poner en confusion á la América. Ninguna idea puede haber mas desnuda de fundamento, y ninguna esperanza mas destituida de las apariencias de realidad. ¿Qué importancia puede dar la América al reconocimiento que haga una Metrópoli derrotada, espelida, reducida á la mas absoluta impotencia, enredada en disturbios complicados, y acaso mas fuertes que la misma América, y que apénas puede dominar su interior? Y cuando es tan nula por sí la España, ¿todavía se entrega á la idea de que lo que haga por otra nacion tendrá algun valor? Y la falta de reconocimiento, ¿cómo puede producir la confusion en América? ¿Necesita acaso de España ó de ninguna otra potencia para arreglar su interior, para subsistir, ni para comerciar? ¿Quién puede darla ni quitarla nada, ofenderla ni molestarla? La prohibicion de comercio está siempre pronta á vengarla. En el estado actual de la Europa, cuya principal necesidad es el comercio, es una arma la mas poderosa, que empleará siempre con ventaja un pais opulento; ni necesita amenazar con otras armas, pues esta sola bastará para defenderla de todos los ataques en que perderia siempre mas de lo que se ganaria. Este es el punto del que la España y los demas Estados deben partir con respecto á la América; pero si á esta medida defensiva, la América, cansada de la irresolucion y vanidad diplomática de España, y queriendo poner fin á este estado de incertidumbre, agregase otras medidas ofensivas de que la España no puede defenderse: si, por ejemplo, Colombia, que ya no sufre inquietudes en el Continente, atacase la isla de Cuba abiertamente, ó fomentando las ideas de independencia: si se estendiese la agresion hasta Puerto Rico, ¿qué habria adelantado la España con todas sus *tergiversaciones*, que no son mas que signos de impotencia, y recursos miserables é incapaces de alucinar á nadie en lo sucesivo? La América no puede engañarse, pues conoce tanto sus fuerzas propias como la debilidad de la España; y la certeza de que posee plenamente este conocimiento, basta para mostrarnos el camino que seguirá.

ARTÍCULO X

"Los gobiernos americanos restituirán á los españoles todas las propiedades peninsulares que durante la guerra hayan sido confiscadas por via de represalias; sin embargo, se esceptúan del presente tratado las presas marítimas que se hayan hecho hasta esta época."

Con mucho regocijo vemos proscribir la odiosa confiscacion casi tan generalmente como se habia usado ántes; y no hay cosa que mejor indique los progresos del saber y de la civilizacion. He aquí un nuevo código de humanidad, que pasa el vasto Océano, y va á reinar en paises que habian sido hasta ahora presa del mas tirano rigor. Con la bárbara legislacion, que creó y mantenia la confiscacion, teniamos que el culpable no era castigado solo, sino que la pena se estendia á toda su familia: así se confundia el inocente con el criminal; y al Estado, á quien para esta legislacion se constituia legatario universal, se le ponia en el caso de multiplicar las sentencias de condena, que le eran tan provechosas. Si se cortan tantas cabezas en Constantinopla, es para aprovecharse de la herencia que la ley cede al Soberano; y el Gran Turco es el verdugo de sus vasallos, porque esta le hace su heredero.

ARTÍCULO XI

"El Gobierno español exigirá la conservacion de las plazas y puertos que convengan para la garantías de los tratados."

Este es otro artículo ininteligible, que asombrará á cualquiera que lo lea, pensando que la España impone esta condicion á otro pais diverso, en que nada de lo sucedido en América exista de hecho. ¿Con qué título ha de conservar la España puntos fortificados en América? ¿Y por cuánto tiempo? ¿y con qué objeto? ¿Y por qué no ha de haber reciprocidad en un tratado entre potencias iguales? ¿Por qué la América no puede exigir otros puntos fortificados en España? Si esta se queda con Cartagena de Indias, ¿por qué la América no pondria tambien su guarnicion en Cádiz ó en el Ferrol? ¡Seria muy extraño ver que devolviese voluntariamente á la España las fortalezas que le ha tomado! En todo el Conti-

nente americano, ya no le queda nada despues de la toma del Callao en el Perú, y del castillo de Ulúa en Méjico. ¿ Qué, no temeria con razon la América abrir la puerta á la intriga, á las traiciones, y á todos los ataques ocultos que se seguirian á los abiertos, que se han imposibilitado por falta de medios para sostenerlos ? Ni tiene ni puede tener delante de sí otro objeto comun, que impedir con todas sus fuerzas el regreso del dominio europeo, cualquiera que sea : y la proposicion de la España se opone abiertamente á este interes, pues quiere introducir por las puertas de la América lo que está decidida á mantener muy distante.

ARTÍCULO XII

"Las tropas peninsulares, que están actualmente en el pais, y que no sean necesarias para guardar los puntos de que se trata en el artículo anterior, volverán á la Península á costa de los gobiernos americanos."

A lo ménos, esta condicion no arruinará á la América, de lo cual se ha precavido ya, reduciendo á pequeños restos los ejércitos españoles. Se han trasportado á la Habana las guarniciones de las ciudades tomadas, y la mayor parte se quedará en el país, que tendrá mucho mas atractivo para ellos que la España. Se puede congeturar que solo los oficiales tomarán el camino de la Madre-patria, á quien darán tan pocas gracias por la comision que los encargó, como por los socorros que les prestó. A mas de los trabajos que sufre en todos los paises el estado militar, han tenido que sufrir los consiguientes al clima de América, á la falta de recursos que se experimenta, al servicio tan penoso por las distancias, y al abandono absoluto : por fin, cualquiera que sea el número de los que regresen, siempre es muy extraño ver que se quiera imponer á América la condicion de que pague el retorno de los que enviaron á pelear contra ella, despues que los ha vencido. Lo que se estipula en todos los tratados es que cada gobierno costee el trasporte de su gente. Si la España tuviese prisioneros americanos, ¿ tambien habia de pagar su regreso ? Con qué América ha de pagarlo todo ? Amigos y enemigos, todos le son gravosos. Vaya, que esto no se ve en ninguna parte.

ARTÍCULO XIII

"Los empleados públicos, que están actualmente en las posesiones de Ultramar nombrados por el gobierno español, podrán, si quieren, conservar sus empleos ; y los que deseen volver á Europa serán transportados á costa de los gobiernos."

Aquí hay dos puntos muy diferentes: 1.° el derecho reconocido en los empleados españoles para conservar sus empleos; 2.° el gravámen impuesto á la América de transportar á su costa á los que prefieran regresar á España.

La primera condicion es contraria al derecho de soberanía. Todo empleado de un gobierno cualquiera obtiene su poder de él mismo; y cuando ejerce la autoridad pública, es en nombre y por comision del mismo Estado. Mas conforme al artículo de arriba, la América tendria sobre sí funcionarios nombrados y autorizados por autoridad diversa de la suya; esta aceptacion forzada destruiria la confianza que debe haber entre una nacion y sus empleados. ¿ Y no tendria la América derecho á deponerlos como á los suyos propios? Y unos funcionarios dados por el estranjero, ¿no parecerian mas bien fiscales que empleados del Estado que estaba forzado á admitirlos?

ARTÍCULO XIV

"Habrá una confederacion compuesta de los diversos Estados americanos y de España, con el nombre de *Confederacion hispano-americana*, á cuya cabeza se pondrá nuestro Monarca Fernando VII con el título de protector de la grande Confederacion hispano-americana, título hereditario para sus sucesores, conforme al órden prescrito por la constitucion de la Monarquía."

ARTÍCULO XV

"Dentro de dos años, ó ántes si se puede, habrá en Madrid un congreso federativo, compuesto de los representantes de los diversos gobiernos españoles y americanos, en que se tratarán cada año los intereses generales de la confederacion, sin perjuicio de la constitucion particular de cada Estado."

Estos artículos, que parece haberse reservado para el fin del acta, debieron ponerse al principio, que era su verdadero

lugar. Por de contado, comprenden dos puntos principales: 1.° una confederacion entre España y América, bajo la proteccion del Rey de España; y 2.° un congreso anual que tenga sus sesiones en Madrid, para tratar de los intereses de la confederacion.

Toda confederacion descansa sobre dos bases: 1.° intereses comunes; 2.° la facultad de comunicarse y de ayudarse mútuamente. Estos caracteres presenta la confederacion germánica; y por eso ha durado y durará. La Helvética, que participa de las mismas cualidades, debe aspirar á lo mismo; y la Suecia y la Noruega están colocadas en tal paralelismo de intereses y de climas, que su union promete ser duradera, como todo lo que decreta y hace la naturaleza. Las potencias italianas, si fueran verdaderas potencias, harian el mismo papel por la semejanza de intereses, y la facilidad de prestarse mútuos auxilios. ¡ Pero cuánto dista de esto una confederacion semejante entre España y América! ¿Quién podria juntarlas? ¿quien, por el contrario, no contribuye á separarlas *políticamente*, como lo están *por la naturaleza*? Véanse los mares que las separan; véase lo que puede la España á favor de la América, y lo que podria esta á favor de España, y á qué distancias tan desiguales de ella están colocados los diversos Estados americanos. Colombia y Méjico pueden entablar con la España, y estas con ellas relaciones, que nunca podrán alcanzar al Perú ni á Chile, situadas en las costas opuestas. ¿Como atacarán ni se defenderán juntas? ¿O por qué medios la España llevará auxilios á Méjico, al Perú á Lima, y á los Estados que pueden ocupar las tierras australes entre la América y el rio de las Amazonas? Y estos Estados, ¿vendrán en cambio á defender la Cataluña y la Andalucía? ¿Tomará parte la América en las guerras, en que pueda verse complicada la España, y será forzoso que tenga bloqueados á Lima y Buenos Aires, por estarlo Cádiz y la Coruña? Hay cosas que con aclararlas quedan refutadas.

Tres puntos constituyen las quejas de la América respecto de la España; digo tres, por no hablar mas que de los principales, que son: 1.° el comercio esclusivo; 2.° la complicacion en las guerras de España; 3.° la obligacion de salir de América para ir á pretender á España. En fuerza del primero, estaba la América abandonada á un monopolio, que le vendia la escasez mas cara de lo que hubiera pagado con otro régimen la abundancia. La historia del comercio esclusivo, que la España ha ejercido con América, formará un capítulo muy curioso en la historia de las locuras humanas; cuando se haya establecido generalmente, como propende á hacerlo el órden natural, el único que conviene al comercio y que confirma la razon, se mirará este cuadro como una fábula, ó como una calumnia contra el tiempo que pudo sustentarlo. Esta esclusiva estaba combinada de modo que esterilizaba á la América y empobrecia á la España, que no sacaba de su colonia, agobiada con los rigores de su ignorancia, la décima parte de lo que habria sacado con mejores combinaciones: no servia la esclusiva mas que de hacer pasar á los estranjeros las ganancias ilegítimas, que habria reservado para sí con cálculos ménos desarreglados, y de poblar las costas de América de una raza de contrabandistas; pues las malas leyes pervierten la educacion de los pueblos: y despues que se ha desmoralizado á los hombres, á fuerza de violencias absurdas, se preparan jueces y verdugos, que suplan la ignorancia y los vicios del mismo que plantó la semilla.

2.° Participando la América de las guerras de España, tenia que sufrir todas las aberraciones del gabinete de Madrid; y era preciso que pagara sus yerros, y se implicase en las intrigas de aquel foco, que las tempestades formadas en la Península fuesen á descargar á América, y que se bloquease á Lima y Buenos-Aires por estarlo Cádiz. ¿ Y que sucedia entónces? que la América dejaba de existir para la España, se cortaba toda comunicacion, y el comercio de la primera pasaba á los enemigos de la segunda: por eso, apetecia tanto el pueblo inglés la guerra con España, en vista de que le hacia verdadero poseedor de la América. A veces se prolongaba la guerra; entónces se formaban nuevas relaciones estrañas á la Metrópoli, como se verificó en la guerra de la revolucion, que separó á España de América desde 1797 hasta 1814, es decir, por espacio de diez y siete años. En este tiempo se formó una nueva generacion y un nuevo órden de ideas; y así, cuando en 1814 se presentó de nuevo la España á las miradas de la América, no hubo uno que la conociera, y ella misma desconoció los hombres y las cosas, como estaba en el órden natural: este es el efecto de la ausen-

cia, que borra del corazon y de la memoria del hombre lo que deja de representársele.

Tal estado de guerra era insoportable para la América, y aceleraba su separacion de España; los inconvenientes eran tan sensibles y palpables, que debian á un mismo tiempo sentirse con tanta viveza, cuanta era la facilidad con que se comprendian: el mismo sentimiento trazaba la demostracion, que es el modo de penetrar mas profunda y vivamente en el alma.

En fuerza del tercero, tenian los Americanos que trasportarse á España para conseguir gracia ó justicia; y los habitantes de Méjico, Lima, Valparaiso y Carácas, debian dejar su delicioso clima, su pais natal, los objetos de su cariño y de sus intereses, para atravesar los mares, para ir á pretender, solicitar, y secarse en el triste Madrid. Allí se veian en la dura necesidad de aguijonear la grave inaccion de la mayor tortuga de negocios que existió jamas, á saber: el Consejo de Indias, en cuya comparacion la dieta misma de Ratisbona podia pasar por un ciervo ligerísimo. ¡Ah desdichados!.... Desterrados á España, á un pais en que todo es nuevo y estraño para ellos, donde ningun vínculo los atrae ni los consuela, donde tienen que sufrir el desden que los cortesanos reservan siempre para sus colonos, y donde la lentitud de los negocios, que era el manejo principal del gobierno, les mostraba la perspectiva de acabar mas pronto su vida, que conseguir una resolucion! ¿Puede imaginarse cosa mas cruel, mas ignominiosa, y mas á propósito para incomodar la razon y todas las facultades de la naturaleza? Para abrazar bien toda la estension de estas congojas, no hay que dirigirse á los que recibian la visita forzada, sino á los que tenian que hacerla. La España creia que este llamamiento de los Americanos á Europa estrechaba en gran parte los vínculos de su colonia con ella; mas padecia un error gravísimo, porque era muy claro que la fuerza romperia, en cuanto pudiese, el yugo que la debilidad habia impuesto y forzado á sufrir.

Los artículos 14 y 15 del proyecto español renuevan ó mantienen las dos últimas quejas de la América: á saber, la de participar de la política española y de la necesidad de transportes anuales, y de vivir en España, para asistir á los congresos federativos. Si la América no toma parte en la política española, ¿para qué es la confederacion? Y si los Congresos tienen sus sesiones anualmente, ¿habrá siempre Americanos que estén viviendo en España, ó en viage de ida y vuelta?— ¿Y porqué no irán alternativamente españoles á América? La falta de reciprocidad arguye el sentimiento de superioridad, del que es tan difícil á las Metrópolis desprenderse; y por cierto que, comparando á España con América, no se concibe el menor fundamento. Cuando la Inglaterra reconoció la independencia de la América del Norte, no tuvo el menor vislumbre de semejante ocurrencia, á pesar de que su posicion, respecto de los Estados Unidos, era superior con mucho á la de España con respecto á sus Américas.— Y así, no dudo un momento en creer que sola esta parte del plan bastará para desecharlo todo; el principio de un enlace cualquiera con la España es lo mas repugnante para la América.— No los quiere de ninguna especie; y cuando estos hayan de conservar ademas alguna apariencia de superioridad para España, bastará esta añadidura para saber el resultado que tendrán semejantes proposiciones.

Solo los grandes talentos saben aceptar ó seguir francamente el partido que indica la necesidad: los vulgares se dejan arrastrar ante las aras, adonde debia llevarlos gustosos su razon. Una aceptacion franca, pronta y completa, quitaria á la carga una porcion de su peso, y á sus espinas mucha parte de sus puntas. Pero se balancea, se avanza, se retira, se concede, se niega, se deja halagar de ilusiones que lisonjean, aun cuando van á desaparecer: se confia en el artificio, y se atrinchera en lo que se llama dignidad. Llega por fin la hora terrible de la necesidad, y entónces no se hace, las mas veces, sino proponer aquello que, disfrazando mal la impotencia, agrega el menosprecio y la pérdida para siempre de la consideracion. Desgraciadamente para España, tiene todos estos caractéres el plan propuesto por las Córtes: al leerlo se ve una inversion completa de situacion: cualquiera diria que la España ha vencido á la América, que ella es la fuerte y poderosa, que de ella necesita la América, y que esta debe aprovecharse de su indulgencia, y esperar sus graciosas concesiones.—

Esto nos autoriza para recordar lo que sucede de un cabo del mundo al otro, donde todo es contradiccion. Y así, miéntras que la América proclama su independencia y no quiere escuchar nada mas, y miéntras que sostiene su pretension con la actitud mas magestuosa y los armamentos mas terribles, la España responde con ambigüedades tan indefinidas como capciosas, y de un efecto remoto y equívoco. Cuando se trata de decidir sobre un estado completo, efectuado á mucha costa de oro y de sangre, sancionado con la mas firme resolucion, y sostenido con fuerzas á que la España no puede hacer frente, entónces puntualmente se propone un plan de pacificacion, dispuesto para sí solo, sin prestar atencion á quiénes se dirige, y contrario á todo lo que puede y debe influir en ellos.— La voz *pacificacion* no escitará ya en América ideas de confianza hácia la España, pues se acuerda mui bien que el ejército, que cubrió de sangre y fuego toda su extension, se presentó con las mismas apariencias de paz, á que pronto se siguieron las mayores atrocidades. La América no se engañará por segunda vez, y allí, como en otras partes, se ha aprendido á entender el verdadero significado de los términos. Pronto lo conocerá todo el mundo, y lo mejor para todos será hablar claro.

Para poder reconciliar de algun modo la España y la América, es menester comenzar adoptando un lenguaje comun, que es la base de todo. ¿Cómo podrán entenderse juntas dos personas que no tengan modo de transmitirse sus pensamientos, como un Frances y un Chino? Por falta de un lenguaje propio, se perdieron las negociaciones entre Bolívar y Morillo. Los Enviados de Colombia á Madrid sentaron la independencia por base de toda la negociacion, y España se negó á admitirla; y así, no ha podido dar un paso entre gentes que no se entendian, ni siquiera sobre el principio del acta que debian formar. Como en nada convenian en España, comenzaron á guerrear en América; y aumentando la fortuna sus rigores contra España, perdió por la fuerza lo que mejor instruida habria cedido de buena gana. Sacrificó inútilmente algunos miles de soldados, que la habrian servido bien en otras partes; y esta nueva hecatombe humana, agregada al excesivo número de otras, ni ha ensalzado su imperio, ni honrará su historia.

La perseverancia que la América ha mostrado en los campos de batalla, nos responde ciertamente de la que mostrará en los Congresos; pues el que tan bien ha sabido padecer y vencer, sabrá negociar igualmente.

El precedente exámen se refiere á los artículos del proyecto presentado á las Córtes, en la sesion de veinte y siete de Enero, por su comision de Ultramar (4); y las del 28 y el 30 se ocuparon de la discusion, sin que ocurriese nada particular. Sin embargo, en la sesion del 30 hizo notar el ministro de Ultramar, que la voz *independencia*, de que usaba la comision tratando de los Americanos, se oponia á la Ley fundamental, y que las Córtes no tenian facultad legítima para hacer semejante declaracion; y así propuso que se añadiese al artículo en cuestion lo siguiente: *Proyecto que no puede mirarse sino como medio de pacificacion.* Yo no sé lo que esperaria el ministro de esta reserva, ó si lo contendria algun remordimiento de conciencia: lo cierto es que la América será tan insensible á sus sutilezas como á sus escrúpulos. En la sesion del 12 de Febrero, adoptaron las Córtes el plan presentado por la comision de Ultramar; y como si no bastase para imposibilitar toda reconciliacion entre España y América, agregaron los presentados por los Señores Toreno, Moscoso y Espiga. Los mayores hombres de bien pueden á veces causar gravísimo daño á su país con la mejor intencion de servirle; y es muy de temer que así suceda con el trabajo de estos sugetos, poseidos seguramente del mayor celo por la felicidad de su patria.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Art. 1.° Que las Córtes declaren que el llamado tratado de Córdova, celebrado entre el general O'donojú y el gefe de los disidentes de N. E., Don Agustin Yturbide, lo mismo que otro cualesquiera acto ó estipulacion relativos al reconocimiento de la independencia mejicana, por dicho General, son nulos é ilegítimos en sus efectos para el gobierno Español y sus súbditos.

La relacion dada por el general O'donojú esplicará los motivos de su conducta, y allí se verá lo que puede esperar

(4) Véase el Apéndice.

de Méjico en adelante la España, y por consiguiente lo que esta deberia hacer. Es inconcebible este método de dirigirse por datos absolutamente inconexos con lo que se debe hacer realmente. Y así, en este caso, la España decreta sobre Méjico, como si fuese otro país diverso del que es.

La España no reconoce á su virey, ni quiere quedar obligada por su firma. Sea enhorabuena; pero esto no debe impedir que fije su conducta respecto de Méjico, por el estado en que se halla, y por sus intereses propios, tales cuales deben seguir. Hoy dia no se debe ocupar la España en lo pasado, sino en lo presente y lo futuro.

Art. 2.° Que se escite al gobierno español para que, por medio de una declaracion á los demas con quienes está en relaciones amistosas, les manifieste que la nacion Española mirará en cualquiera época, como una violacion de los tratados, el reconocimiento parcial ó total de la independencia de las provincias españolas de Ultramar, entretanto que no se hayan determinado las disensiones que existen entre algunas de ellas y la Metrópoli, con todo lo demas que pueda convenir, para acreditar á los gobiernos estranjeros que la España no ha renunciado á ninguno de los derechos que le corresponden en aquellos países.

Esto encierra una gran cuestion del órden social, y aun podria decirse, del *natural*.

Cuando cesó el derecho de soberanía entre los miembros de una misma sociedad, cuando se interpuso la division entre ellos, y despues de una guerra, ¿puede la parte vencida continuar sobre la que ha triunfado la dominacion primitiva que habia ejercido en razon de su mayor fuerza, y de los medios que sacaba de la misma sociedad, cuando estaba sometida? ¿Puede dejar de ser nominal este dominio, y de estar separado del ejercicio mismo de la soberanía verdadera? Y el antiguo soberano, ¿tendrá el derecho de prohibir á los demas pueblos que reconozcan á otro organizado socialmente? ¿No tiene la América todo lo que constituye las demas sociedades humanas? ¿A qué se estiende, y de qué se compone la legitimidad de unas naciones respecto de otras? Tales son las cuestiones que abraza este artículo, y que la España ha decidido á su modo bastante antiguo, con el cual no se conforman mucho las decisiones del dia.

Entiendo por *órden natural*, el que un terreno ó un país puede tener sobre otro: aquí se suscita la cuestion del derecho colonial, cuestion que hasta ahora segun costumbre ha sido decidida por los interesados. Todos los pueblos europeos han invadido más ó ménos territorios, que han llamado *colonias*; y siendo propietarios por un mismo título, han reconocido el mismo derecho colonial; pero se han guardado bien de suscitar dudas sobre el principio primitivo del mismo título, á saber: convertir en propiedades los terrenos invadidos, porque esta es toda la cuestion. Mas lo que es ventajoso para ellos, ¿lo es igualmente para el territorio? y cuando llegue al estado de resistir á la invasion, ¿podrá hacerlo? ¿Cuál es la legitimidad de la España sobre la América, ni de la Inglaterra sobre la India? ¿Quien ha podido conceder á los Europeos el derecho de decir á los Indios ó á los Americanos: *servid ó morid?* Esta lógica, que será muy buena de Europeo á Europeo, ¿será tan exacta cuando se aplique entre Europeos y Americanos, ó entre aquellos y los Indios?

¿Está ademas en el órden natural, que un país de Europa posea la América, y que un pequeño distrito se apropie, regente y se aproveche de un continente entero, veinte veces mayor, mil veces mas rico y capaz de mantener una poblacion incomparablemente mas numerosa? Pues esto es lo que forma las asociaciones humanas, y los poderes que las dominan ó las defienden. Cuando está bien guardada la proporcion entre gobernantes y gobernados, subsiste la subordinacion; pero cuando se cambia, ó por mejor decir se *invierte*, entónces sigue la mudanza ocurrida; y lo que en tal caso se llama *revolucion*, no es mas que un retorno al derecho natural, y una reforma de lo que lo violaba. La disputa de América se comprende en estas pocas palabras: cuando estaba débil y sin armas, la sometió la España y la trató á su modo; ahora es fuerte, y ha adquirido armas semejantes á las de España, y aun las maneja mejor: llegó el momento de su libertad, y proclamando su *mayoría*, despidió á sus tutores, porque ya sabia mas que ellos. Estos quieren que sea eterna la tutela, y tienen sus razones para quererlo; pero ¿tendrán derecho para exigir del mundo entero que tenga por meno-

res de edad unas asociaciones que igualan en virilidad á todas las demas del universo ?

Art. 3.º Que se encargue al gobierno que por todos los medios posibles procure conservar y reforzar á la mayor brevedad los puntos que en cualquiera provincia de las de ultramar se mantengan unidos á la Metrópoli. Tardío es este aviso, pues nada puede la España en el continente Americano; no tiene punto alguno que conservar, ni persona que alentar : todo Americano está desprendido de la soberanía de España: renuncie pues á inútiles esfuerzos, en que perderia su dinero, y sobre todo guárdese de recurrir á prácticas vergonzosas, bajas y funestas á todos, y propias solamente para hacer víctimas en el seno de la credulidad codiciosa, urdiendo pequeñas tramas que abriesen sordamente los parages que no pudo devolver la fuerza. Este fué un abuso demasiado general por desgracia; pero es útil y decoroso á un mismo tiempo renunciar á él. La España debe dirigirse al corazon de los Americanos, y renovar entre ellos los afectos que produce una misma sangre, una misma lengua, y unas mismas costumbres, junto con la memoria de una larga fraternidad : estas son las armas que necesita la España con la América : todas son del órden moral, y, manejadas como conviene, le producirán tantas ventajas, como desastres le prepara el uso de las armas materiales.

CAPITULO II

¿De qué servirá el plan de las Córtes ?

De nada absolutamente, ni para España, ni para América, ni para Europa, cuyos intereses destruye.

1.º España necesita salir del estado tan equívoco como ruinoso, en que paga todos los gastos, sin sacar ningun provecho : no puede haber posicion mas infeliz. Se acabó la guerra continental americana : con que nada hay que ganar por esa parte; pero continúa la guerra marítima á consecuencia de la primera : esta no se hace militarmente de parte de la España, sino tambien por corso, al modo de sus contrarios, en cuya lucha la desgraciada España puede perder mucho sin ganar nada; pues, ¿qué ha de coger de tales enemigos ?.... solo recibirá muchos golpes sin poder desquitarse con uno solo. Jamas ha habido situacion mas mala, ni que exija mas pronto remedio. Hace muchos años que están infestadas las costas de España por enjambres de navegantes atrevidos, que han venido desde las americanas á insultar y á difundir el espanto y la desolacion en sus puertos. Todo lo que intenta introducir ó estraer, está espuesto á ser apresado. Han aniquilado el comercio directo de la España en el Océano; y en América estos nuevos *filibustiers* (5) bloquean las costas de la Habana y de Puerto-Rico : de suerte que la España ha perdido toda su comunicacion con el continente americano y sus hermosas Antillas. Este aislamiento es un incentivo mas para inclinarlas á la separacion de una Metrópoli, cuya autoridad y comercio están igualmente arruinados : no hay ciertamente mejor modo para acelerar la independencia de una colonia, que dejar á un mismo tiempo de gobernarla y abastecerla. Entónces forma otras relaciones; y cuando ocurre la Metrópoli, se encuentra con nuevas cosas, nuevos hombres, nuevos gustos, y nuevas relaciones, siéndole muy difícil preponderar contra tanta masa de intereses. Tal es, por ejemplo, la enorme falta que comete ahora mismo la Francia con Santo-Domingo : miéntras que delibera, avanza, retrocede, y por fin no se decide á nada, la isla, que aun es francesa de corazon, se hace inglesa por las relaciones que forma, y los gustos que contrae; y como sigan con la misma habilidad añadiendo demoras á demoras, cuando hayan dado el tardío paso, que debian haber dado el primer dia, se encontrarán á Santo-Domingo transformado en otra *segunda Jamaica.* Pues bien : esto mismo espere la España por premio de sus dilaciones y tardanzas en reconocer francamente la independencia americana : miéntras que no escucha mas que consejos, que me abstendré de calificar, la América se arregla por su parte, se apoderan los estranjeros de su comercio, le inspiran sus gustos, y ocupan los puestos lucrativos; y cuando vuelva á ocurrir la España, se hallará sin comercio y sin dominio : y á la verdad que le bastaba perder el uno sin aventurar tambien el otro. Solo esta importante consideracion debia empeñar á la España á poner fin á este estado de cosas tan inútil para

(5) Corsarios que antiguamente ocuparon los mares de América.

su dominio, y tan perjudicial para sus intereses. Los españoles de hoy deben pensar en sus descendientes, que es el primer cuidado de un padre, el cual debe inclinarlos á sacrificar sus afectos propios para no esponerse á los justos vituperios de su posteridad. ¿ Qué le responderán, cuando les eche en cara su esclusion á la herencia de la América, y su miseria, tristes consecuencias de haber querido satisfacer al orgullo ó á la rutina? La España puede estar muy segura que la América no se le franqueará sino bajo los auspicios del reconocimiento ilimitado de independencia. Apresúrese, pues, á pronunciarla para poner fin á sus presentes aflicciones, y para entrar en parte de asociacion en las riquezas de América: es inconcebible que se condene uno á sí mismo á la esclusion de semejante dividendo.

2.° El plan de las Córtes no ofrece á la América ningun atractivo que la empeñe á aceptarlo; ántes bien contiene todo lo que mas conduce á hacerlo desechar.

Los tratados se aceptan para poner fin á los perjuicios, ó participar de las ventajas. ¿ Y cuál de estas dos condiciones se encuentra en este tratado con respecto á América? La España solo puede una cosa, que es declarar la independencia; y aun en esto no alcanza su poder mas que al nombre solo, porque la cosa ya existe de por sí; y á lo que se niega, es á pronunciar la voz. Por otra parte, impone á la América la condicion de que le devuelva puntos fortificados, de que pague impuestos, y de que disloque á sus diputados para que asistan á los Congresos federativos que se tengan en Madrid. ¿ Qué gana verdaderamente la América en todo esto? ¿ Y no redunda todo en perjuicio suyo?

3.° El plan de las Córtes es muy perjudicial á la Europa.

Es un embarazo para ella el estado equívoco de la América. El derecho aparente y el hecho, que en su caso es otro principio de derecho, estando en oposicion, la mantienen en la incertidumbre. La independencia de la América es lo que desean secretamente los gobiernos; tambien es el deseo público, y pronto será el deseo urgente é imperioso de los pueblos: los gobernantes conocen esta disposicion, que los pone en embarazo, y las tribunas legislativas les urgen. El que termine esta cuestion, les ahorrará mucha pena. Ahora tratan y negocian con la América por caminos torcidos y con agentes semi-oficiales, en menoscabo de su dignidad: la prolongacion de los debates puede suscitar cuestiones desagradables, que decida la irritacion. En el estado actual de cosas, todos los países de la Europa necesitan de la América y de su comercio: con este ha cimentado la Inglaterra su vida comercial, que es el manantial de su vida política. El dia de hoy la paz pública de la Inglaterra reside en los escritorios ingleses, esparcidos desde el estrecho de Magallanes hasta el golfo de Méjico, por las dos costas de las vastas posesiones de América. La poblacion industriosa de Europa tiene sus graneros en el corazon de la América; y la perfeccion industrial, pudiendo llevar los productos mucho mas allá de los consumos, condena á la Europa á que busque sin cesar nueva salida á sus géneros, ó que pida á sus propias artes que cesen de progresar. Sin esto, la industria, como otro nuevo Saturno, devoraria á sus propios hijos. Los Estados como la Francia, que necesita caminar á nivel con la Inglaterra, para no concederle una superioridad que le seria perjudicial, necesitan tambien entrar como ella en las tierras y transacciones americanas, para tener parte en su riqueza. Es, pues, forzoso que la América se franquee á las necesidades de la Europa; y todo lo que ponga á sus relaciones las trabas que resulten de la ambigüedad y de las restricciones, cederá esencialmente en perjuicio del cuerpo mismo de la Europa; y siendo así que el plan de las Córtes se opone directamente al reconocimiento de la independencia, sea por la España, sea por los demas Estados, se sigue que no hace mas que prolongar la penosa situacion, que producen las dilaciones que la España emplea en este reconocimiento, el cual es el dia de hoy una de las primeras necesidades de la Europa. Digo de las primeras, porque si la América, conociendo toda su importancia, y haciéndose la justicia que le niegan las demas, llegase á no permitir la entrada en sus puertos á ningun Estado que no la reconociese formalmente, ¿ cuánto no influiria este golpe en la poblacion de Europa, y por consiguiente en la tranquilidad de los Estados europeos? Rasguemos el velo, abracemos toda la estension de la cuestion, y convengamos en que, bajo res-

pectos muy importantes, está en manos de la América la suerte de Europa: con que diga una palabra, puede alegrarla ó angustiarla mucho, segun que esta palabra sea conforme ó contraria á sus intereses. He aquí una de las mas graves cuestiones que se propusieron jamas á la consideracion de los hombres: todo es nuevo, y la inmensidad de los resultados exige de su parte que pesen bien los motivos de su resolucion. Parece que hasta ahora la España y la Europa no han mirado esta grande causa sino por el lado ménos interesante, y se han complacido en la idea de la importancia de la concesion de su reconocimiento: cualquiera diria que están convencidas de que sin él no puede subsistir la América. ¡ Qué ilusion ! ¿ De qué servirá á la América en realidad este favor tan ponderado ? ¿ Ha necesitado de alguno para ponerse en libertad y constituirse? ¿Quién puede darla ni quitarla cosa alguna? ¿Y quién no se apresurará á darla cuanto pida? y si á ejemplo de los Estados-Unidos se pone á manufacturar por sí misma los productos preciosos é infinitos que produce su suelo, ¿ cuál será para la Europa el efecto de esta educacion industrial, que se le haya obligado á formarse ? Toda conquista que la América haga sobre las artes de Europa, será un golpe terrible para los talleres de esta; y cuando se queden mano sobre mano, ó destruidos por el aumento de industria que ella misma hizo necesaria, ¿ quedará recompensada con haber satisfecho las pasioncillas que parecen formar todos los obstáculos que subsisten aun contra esta grande determinacion ? Porque el fondo de las cosas está decidido, y nadie se engaña en esta parte; pero sale al encuentro la vieja diplomacia con sus formas suspensivas y sus restricciones dilatorias. Al ver su mesurada marcha, diríamos que el mundo espera sus órdenes, cuando ella debe recibirlas del mundo. Por ahora la masa de la poblacion europea sufre el imperio de estas fórmulas. Pidiendo la América á la Europa que trate con ella bajo el mismo pié que con los demas habitantes del globo, le dirige una peticion mas interesante á la Europa que á sí misma; y la España, pidiendo á la Europa que no dé oidos á esta peticion, se puede decir que es un procurador muy solícito contra sus mas caros intereses.

Dejando á un lado los sentimientos que inspire á la España la pérdida de tan larga superioridad, es natural pensar que teme los perjuicios que cree se seguirán del abandono completo de la América ; pero este temor procede de dos cosas mal observadas.

1.° Por negarle su consentimiento, no recobrará la América : al contrario, la continuacion de hostilidades solo sirve para confirmar y agravar la pérdida. Si esta debe resultar de su separacion de la América, no hay mas que examinar si se puede recobrar ; y si es imposible, el sentido comun aconseja que cese cuanto ántes una oposicion, que es á un mismo tiempo inútil y ruinosa.

2.° La España tiene ante sí mil razones, y los ejemplos mas fuertes para perder este rezelo.

La mas constante esperiencia ha enseñado que las colonias libres florecian mucho mas que cuando estaban sujetas, y que aumentaban el comercio de la Metrópoli, y le hacian partícipe de su prosperidad. La España ha guardado mucho tiempo sus colonias bajo unas leyes bien rigurosas, esclusivas aun para los puertos de la Península. Primero, se fijó en Sevilla todo el comercio de América, y despues se transfirió á Cádiz. En 1778, se concedió á doce puertos de la Península que tomasen parte en él, y á los diez años ya se habia duplicado. ¿ Qué será cuando pueda hacerse á un mismo tiempo en todos los puntos de la América y en los de España? Entónces esperimentará esta lo que esperimentó la Inglaterra de parte de los Estados-Unidos, que les habia hecho la guerra en que habia gastado 18.000,000.000 de francos, y temia la grave pérdida que iba á sufrir su riqueza con la separacion : tampoco faltaban allí hombres de Estado, verdaderos profetas de desdichas, que anunciaban la ruina total si la América llegaba á ser libre; y he aquí que á pocos años la Inglaterra asombrada confiesa haber triplicado su comercio con la América, á efecto de la separacion tan temida, dando con esto al mundo una segura leccion sobre el orígen verdadero de la riqueza colonial. Desde entónces la Inglaterra ha sacado todas las ventajas de la América, sin erogar los gastos del antiguo establecimiento ; y aquel país es hoy su mejor parroquiano para el comercio. Pues otro tanto espera la España en la nueva carrera que le abre la separacion de sus Américas : ya no tendrá guerras que sostener por su causa, ni estará separada de

ella por la guerra, como lo ha estado tantas veces. Los diversos Estados, que se establezcan en aquel país, le ahorrarán el trabajo que tenia de guardar aquellas costas, cuando era dueña esclusiva, y por consecuencia tampoco se verá escluida de ellas cuando se suscite alguna disputa en Europa. La América conseguirá unos aumentos de prosperidad incalculables, y por un enlace necesario la España tendrá su parte, y confesará á vista de sus nuevas riquezas el error de sus temores pasados.

La América es tan rica, que consumirá los esfuerzos industriales de Europa ántes que estos consuman sus medios de pagarlos. Trabaje la Europa; que la América está pronta á pagar todo. De aquí á cincuenta, de aquí á cien años, se asombrará el mundo de haberse negado por tanto tiempo á tantos modos de prosperar. ¿Que es lo que puede impedir á los gobiernos que pronuncien estas dos palabras, que tienen en espectativa á los dos mundos: *Independencia americana?* Seguramente es una cierta vergüenza de hablar el primero, porque si se decide alguno, pronto lo imitarán los demas: todos tienen el mismo interes, y todos se miran unos á otros, esperando la señal que se haga *de mas arriba.* Pero ¿que es lo que detiene esta señal? la *legitimidad* de la España respecto de la América. Examinemos á sangre fria esta cuestion, que me parece ser la última trinchera, no digo de los que se opongan abiertamente, pues no conozco ninguno *propiamente tal,* sino de los que gustan de dilatorias, puesto que realmente no hay mas que dilaciones, y ninguna oposicion directa.

La legitimidad no es una cosa absoluta, ni que se aplique igualmente á las cosas que á los hombres. La de unos Estados respectos de otros sufre distinciones, y admite una gradacion que no se encuentra en las legitimidades reales ó industriales: cada una se gobierna por las leyes de su propia naturaleza, y en tal caso debe arreglarse por la del órden social. No teniendo la propiedad individual accion sobre ninguna otra propiedad de la misma naturaleza, se sigue que goza de una legitimidad absoluta, y rigurosa respecto de las propiedades de la misma naturaleza; porque, ¿con que título podia tener accion una sobre otra? Pero no sucede lo mismo entrando en el órden social, sea privado, esto es, de la sociedad respecto de sus miembros, sea general, es decir, de un Estado con otro, en cuyo caso todo se refiere á la sociedad, y debe regirse por sus leyes. En la sociedad privada, así como en la general, la legitimidad es la propiedad de la sociedad, instituida para su bienestar, y no solamente para los que se titulan dueños, los cuales están asociados con la inviolabilidad de la legitimidad, y deben gozar de todos sus beneficios; pero cuando se trata de las relaciones de naciones entre sí, se estiende la idea y toma otra direccion. Bien pueden los individuos vivir aislados sin accion recíproca de unos con otros; mas las naciones tienen siempre entre sí relaciones necesarias, que exigen el que tengan tambien órganos ciertos. Si la incertidumbre ú otras causas anulasen estos órganos, sucederia que irian contra el objeto de su instituto, que es el bien de la sociedad y su conservacion, y podria perecer la sociedad por los mismos medios destinados para conservarla. Si llegasen en alguna á faltar los órganos y á faltar por mucho tiempo, se disolverian sus vínculos con las demas sociedades humanas, y se quedaria fuera de la sociedad general; podria mui bien sufrir un entredicho *humano,* por su culpa ó por falta de sus gefes: semejante consecuencia basta para poner el principio en toda su claridad, sabiéndose contener en los límites trazados por la razon y la equidad. Para esto, es menester que la revolucion sea completa, que lleve ya tiempo, que no haya sido excitada de fuera, y que la nueva sociedad no ofenda las bases reconocidas del órden social. Debemos, por tanto, limitarnos á investigar si la Europa ha creado ó fomentado la revolucion de América; si esta ha llegado al grado de solidez, que la hace indestructible; si España puede conservar alguna esperanza racional de predominar; y si los principios de los gobiernos americanos se oponen á los que son comunes á las demas asociaciones humanas. Mas ¿quién podrá bajo estos aspectos, disputar los derechos de la Europa y la América? La disputa de América con España no es obra de la Europa; la revolucion americana es completa, indestructible, sin recurso, ni esperanza para España. No hai principio ninguno reprensible en la nueva asociacion americana: la España misma reconoce la independencia de hecho, y como principio; y solo pelea por incidentes calculados única-

mente para su provecho. ¿Y quién podrá dar á la Europa la lei de sufrir infinitos perjuicios con ventajas de España sola? Porqué ha de tener uno solo el derecho de imponer privaciones á todos? ¿Y cuáles son estas privaciones? Nada ménos que las de un mundo entero, á quien España pone entredicho, y como que lo separa nuevamente de la América. Para favorecer sus miras, seria necesario remontarse al tiempo en que la América no existia aun para la Europa: ¿quién podrá, con fundamento, mantener así separadas las partes del universo unas de otras? España no ha imajinado la extraña cuestion que iba á suscitar, defraudando á la Europa de la América; que es nada ménos que la de todo el derecho colonial, de cualquiera naturaleza que sea y cualquiera que sea la nacion á quien concierna. Se expone á que le pregunten: si una parte de un hemisferio puede poseer otro hemisferio entero, con la misma legitimidad que él propio, y si se posee de derecho lo que no se puede poseer de hecho, es decir, aquello á que no se pueden aplicar los efectos ordinarios de la propiedad. Terminemos con esta razon decisiva: *¿podrá la España, por espacio de cincuenta ó cien años, privar á la Europa de las sociedades americanas, á pesar del buen órden de estas, y de las necesidades de aquellas?*

Se ve, pues, que la Europa no procederá de ningun modo contra derecho, reconociendo la independencia americana; ni hará mas que poner fin á los perjuicios que la causa el estado equívoco de la América respecto de ella, estado en que se ven desconocidos derechos legítimos y hechos ciertos; y los deseos de los pueblos en oposicion directa con la conducta pública de los gobiernos precisados á contradecirse, cuando favorecen bajo de cuerda lo que no se atreven á declarar públicamente. Siempre es desgracia para un gobierno estar en contradiccion con los pueblos, y tiene el derecho de poner fin á un órden de cosas que le ofende.

Con que no queda que hacer á la Europa ni á la España mas que *reconocer la Independencia americana lo mas pronta y completamente que ser pueda;* y ocuparse solo en lo sucesivo en establecer relaciones comerciales, fundadas en los principios mas puros del órden social. Esta nueva tarea será honorífica y lucrativa, y satisfará á los deseos de todos.

El Rei de Portugal ha dado el ejemplo; por desgracia, es un pais pequeño que está al extremo de Europa, y ha sufrido una revolucion: causas bastantes de descrédito. Si la aprobacion hubiese salido de Inglaterra, era negocio concluido; pero, como está preocupada por el influjo de los Europeos, es forzoso tratar de conseguirlo, disminuyendo cuando sea posible los obstáculos.

Muchos Estados se han formado en América, y esperamos que otros aumentarán el número. Seguramente puede tener inconvenientes un reconocimiento especial para cada uno, los que se evitarian con el reconocimiento general; y para esto, ¿no seria lo mas conveniente y espedito, al mismo tiempo, proclamar generalmente que se aprueban todas las mudanzas ocurridas en los paises americanos y coloniales, y que quedan abiertas con ellos todas las relaciones habituales y usadas entre naciones civilizadas?

Así no se ofenderia el amor propio, ni se renovarian sentimientos. En una conclusion tan general, se halla comprendido cada uno sin estar indicado, y se aplica á todos el derecho comun del universo sin ofender á nadie. La única mira que he llevado en este exámen, ha sido contribuir á poner fin á la situacion mas extraña y lastimosa en que se ha visto nunca la política. Son inmensos los intereses que abraza esta cuestion; y yo quisiera que mi talento se elevase al mismo grado que mis deseos para resolverla, por su enlace íntimo con los mayores intereses de la humanidad, de la Europa y de la Francia. Ni siquiera esceptúo los de España, por estar comprendidos en los de todo el mundo; y es un dolor que no sepa cuanto pierde con las dilaciones. Por mas que parezca que la trato con alguna severidad, no por eso he perdido de vista sus intereses; la estimo y deseo su bienestar, y ninguna mala voluntad ha dictado siquiera una de las espresiones que se acaban de leer. Solo he tratado de representarle los errores á que ha sido conducida, por no apreciar en su justo valor el objeto en que se ocupaba. Para presentar á la Europa en toda su estension el asunto de esta discusion, agrego las piezas siguientes (6), por que en general se conoce

(6) Las piezas que se citan, y están en

poco y mal en Francia, y aun en Europa, todo lo relativo á América, lo que no será así en lo sucesivo; y es muy comun oir disputar de los sucesos de América sin bases fijas.

Comenzaré por el cuadro de los Estados americanos ya formados, ó que no pueden dejar de serlo dentro de poco.

Méjico propiamente dicho:

Guatemala.	Buenos-Aires.
Perú.	Colombia.
Chile.	Santo Domingo.

El Brasil, que no puede dejar de hacerse independiente, viéndose abandonado del Rey y del Príncipe; y la isla de Cuba, cuya independencia es una consecuencia de la de Méjico.

Jamas se vieron formar á un tiempo tantos Estados y tan grandes. ¿ Qué suponia la herencia de Alejandro, comparada con la que acaba de dejar vacante España? La América es una tierra *regnífera*, que se constituye vigorosamente por seguir en su formacion política las líneas que la naturaleza le trazó para su formacion natural.

El cardenal de Fleury decia á Roberto Walpole: *Vosotros sois dueños del mar, y nosotros de la tierra: ¡qué buen casamiento se podia hacer!* Y á la verdad que el de Europa y América promete mas felicidad: de suerte que todo convida á acelerar la conclusion de tan brillante y rico himeneo.

Antes de concluir, llamaré la atencion del lector hácia un objeto muy digno de ella, pidiéndole que resuelva el problema que contiene. ¿ Cómo, un pais inmenso como la América, ha abjurado en pocos años todos los atributos de su antigua existencia? En materia de religion, sus usos tocaban en superstizion: en gobierno, la obediencia degeneraba en servilismo: el respeto era un culto, y el Príncipe una deidad; y en la gerarquía civil, habia la mayor distincion de clases. Pero á vuelta de pocos dias, los altares quedan reducidos á ocupar el lugar preciso: el trono queda destruido, y abolido el supremo rango; y la libertad y la igualdad son los títulos comunes, y las dos señales con que se juntan, pelean, vencen y quieren permanecer. Transformacion tan completa, y generalizada en un mundo entero, es un espectáculo desconocido al universo, y que convida á las mas serias reflexiones: á mí me parece una leccion vastísima, y preveo de antemano la reaccion inevitable para la Europa.

La carta del general O'donojú, virey de Méjico al Ministro de la gobernacion de Ultramar, es un monumento histórico muy interesante bajo tres aspectos: 1.° esplica la conducta del Virey, que parecia muy estraña; pues no se sabia por que habia mudado tan pronto su comision contra los independientes, en reconocimiento formal de la independencia, y como llamaba, para que reinase en Méjico, al Monarca de Madrid, que lo habia enviado de su representante á aquel pais. Ahora ya sabemos á qué atenernos. 2.° Este documento nos prueba el estado del interior de Méjico, que no conocíamos; pues por la relacion de la verdadera situacion de las cosas, vemos que Méjico se habia volteado completamente, estaba armado, y era mas fuerte que España. 3.° Tambien esplica el progreso que han hecho en América las ideas liberales. Es muy singular verlas generalizadas y dominantes allá, cuando están tan fuertemente combatidas en Francia y en otras partes de Europa: es muy digno de reflexion este contraste, y se esplica por la falta de clases privilegiadas, que abundan en Europa, y no tienen consistencia en América.

La revolucion de Méjico no debe confundirse con la de Guatemala, que son paises diversos, y han tenido distintos gefes, y fechas diferentes: la de Guatemala desde el 15 de Setiembre de 1821, y su gefe el Marques de Aizinena, el mas rico del pais. Guatemala tiene Córtes y constitucion aparte. El uso general confunde este pais con Méjico, pero es un error; su posicion es admirable, por estar bañado por el Océano y el mar Pacífico. Allí está el grande lago de Nicaragua, por el que se abrirá el paso directo del Océano al mar del Sur, y entónces será el centro del comercio del mundo: su poblacion llega á casi dos millones de almas; su suelo es fertilísimo, y su riqueza territorial compite con la que oculta generalmente el seno de la tierra en América.

el original despues de este exámen, se han omitido, consultando á la brevedad, por haberse publicado en periódicos españoles, á escepcion de la que trata sobre el crédito público de Colombia, que por esta causa se hallará traducida al fin.

CAPITULO III

Ideas sobre América y Europa.

He aquí dos paises creados para su felicidad recíproca. ¡Cuántos bienes no pueden hacerse mutuamente! ¿ y qué otro interes pueden tener, mas que el de servirse el uno al otro? En el daño de sus vecinos han buscado muchas veces los Estados su superioridad, ó su defensa personal; pero una política, que es al mismo tiempo tanto mas humana cuanto mas ilustrada, muestra diverso rumbo, y prueba que el bienestar del uno se halla siempre incluido en el del otro.

Cuanto mas avance la América en la carrera de la civilizacion, tanto mas ventajosa será á la Europa. Al paso que se aumente la riqueza y poblacion americana, se aumentará el trabajo, la riqueza y poblacion de Europa, y habrá una correspondencia exacta entre ambos aumentos. Mas Rusos hay en Paris y en Italia bajo el imperio de Alejandro, que bajo Pedro el Czar; y mas Ingleses que enriquecen el continente bajo Jorge IV, que bajo Jacobo I; y desde que los Estados-Unidos se han poblado y enriquecido, que cuando era la Nueva-Inglaterra, pobre y poblada con tres millones de habitantes.

Lo mismo sucederá con la América: cualquier aumento en su poblacion, en su riqueza y en sus ciencias, producirá el correspondiente en Europa. Para ella se trabajará y consumirá en Lima, en Méjico y en Chile. Con que no puede dejar de participar de la riqueza americana, y esta indicacion basta para mostrarle el camino que debe seguir, que es procurar aumentar los medios de prosperidad de la América, de los cuales hay dos principales.

1.° *La educacion.* No se le puede disputar á la Europa la superioridad en esta parte sobre todo el nuevo continente. Nada atrae mas á los hombres, que la conformidad de educacion, y la memoria de los parages donde la han recibido. Con que es del interes de la Europa multiplicar los establecimientos en que puedan recibir los habitantes de todas las partes de América los diversos ramos de educacion, que falten en su pais. Los actuales establecimientos no bastarán, y ademas es preciso que tengan este destino especial: su nombre solo, escitando en los Americanos la memoria de su patria, será un atractivo poderoso para ellos, y un manantial de ventajas para el pais que tenga el tino de ofrecérselo. Entre tantos gastos que hacen tantos Estados, este sería uno muy útil y honorífico juntamente.

2.° Los paises coloniales sufren enfermedades particulares de su clima, y capaces de transplantarse á los nuestros. Son huéspedes peligrosos, cuyo riesgo sería muy bueno disminuir con medios oportunos, y acaso destruirlos con un profundo estudio, y mejores observaciones que las hechas hasta ahora. Un motivo tan humano, que interesa á entrámbos mundos, debia inclinar á los gobiernos á que formasen establecimientos dedicados al estudio de las enfermedades coloniales, y de sus métodos curativos.

Todavía quedarian otros establecimientos para el cultivo de las plantas coloniales, cuidando de colocarlas en climas análogos á los de su pais nativo. La ardiente Provenza, la húmeda Normandía, y el centro de la Francia, que es montañoso prestarían varias temperaturas favorables para las transplantaciones. Por lo que toca á la colonizacion directa, que es la que resulta del envío de colonos por los gobiernos, me parece una medida, que para ser buena exige la reunion de un sin número de condiciones, que no encuentro en el estado actual de las cosas. Sin duda alguna habrá mucha emigracion de Europa á América, y, si se funda en la naturaleza de las cosas, prosperará sin que los gobiernos se mezclen en nada; pero si no se apoya en la naturaleza, de nada serviría la intervencion de los gobiernos: y demasiados ejemplares de grandes desgracias, y muchas pérdidas nos enseñan bastante que no hay que volver á seguir este camino, que se trazó en la infancia del estado colonial, y que el tiempo ha hecho conocer que era muy torcido.

Sobre el crédito público de Colombia.

Todos saben el grado de abatimiento en que habian caido los nombres de Venezuela y de la Nueva Granada, que reunidos forman la República de Colombia, cuando llegó á Lóndres el Señor Zea á mediados de 1820. Entónces eran un objeto de burla las letras de cambio, los pagarés, y las obligaciones de ámbos paises, que todos ofrecian el mas bajo precio. Escritos llenos de quejas contra la

mala fé de aquellos gobiernos, calumnias esparcidas con prodigalidad, y falsos agentes, que sin autorizacion directa de los mismos gobiernos chasqueaban á todo el mundo á su nombre; todo conspiraba á corroborar la mala opinion que los agentes diplomáticos de España daban de los independientes: los representaban como verdaderos bandidos, sin honor, sin fé, sin probidad, y aun incapaces de sentimientos de moral. En tales circunstancias llega el Señor Zea, y solo su nombre preocupa á favor de los independientes que representa: establece las bases inmortales del crédito de Colombia con una grande y hermosa operacion, que dió á la República una existencia moral, y una fama de sus rentas capaz de realzar el lustre de su gloria militar. Reune los acreedores de Venezuela y de la Nueva Granada, que engañados en sus esperanzas, y temiendo su próxima ruina, daban fuertes gritos que resonaban en el mundo comerciante.

En tales circunstancias el Señor Zea, árbitro de las condiciones que podia imponer á unos hombres que debian creer todo perdido, léjos de aprovecharse de sus recelos, y de la justa razon que pudiera tener para negarse á pagar muchos de sus créditos, les dirigió este noble discurso: *No me presento ante V. V. como comerciante que especule sobre vuestros rezelos, ni piense en subterfugios: mis ideas son las que convienen á un gran pueblo, y al héroe que lo dirige: mi pais quiere pagar todo lo que debe, cualquiera que sea el orígen del crédito: tiene medios para hacerlo, y voluntad de cumplirlo; y para él la justicia estará siempre nivelada con la riqueza, y será tan inalterable como esta es inextinguible.* Proposicion tan generosa fué acogida con el entusiasmo de que era digna. El Señor Zea cambió los títulos de crédito, que existian bajo diversas formas, por pagarés que aceptaron los acreedores; y aunque al principio perdieron 70 por 100, despues han subido sucesivamente, hasta que, demostrando el estado próspero y seguro de la República de Colombia que su gobierno era superior á todo ataque, han llegado á igualarse con el valor de los mejores efectos públicos de Europa, estando el dia de hoy á 95, y habiendo subido por algun tiempo á 101 fr.

APENDICE.

Cualquiera que haya leido los periódicos de Madrid, en que se publicaron las sesiones de Córtes relativas al asunto de América, vendrá en conocimiento de que Mr. de Pradt, acaso por no haberlos visto todos, ha creido que el plan formado por D. Miguel Cabrera, y presentado por el diputado Golfin, en la sesion de 27 de Enero del presente año, habia sido adoptado por la comision de Ultramar, y aun aprobado por las Córtes extraordinarias. No fué así ciertamente: aquel plan quedó como opinion particular de un Señor diputado; y lo que el Congreso resolvió, aparece de los documentos que se ponen á continuacion, con el fin de que las reflexiones que, en un concepto equivocado, ha hecho tan sabio político, tomen todavía mayor fuerza, con presencia del verdadero estado en que las Córtes españolas de 1820 y 1821 dejaron un negocio de tanta importancia.

La comision que para examinarlo habia sido nombrada, presentó, en la sesion de 24 de Enero, el dictámen siguiente:

"La comision nombrada para tratar del remedio de los gravísimos males que sufren las provincias disidentes de ámbas Américas, y examinar las medidas que para ello propone el gobierno, ha meditado no poco sobre asunto de tan alta importancia y de tan difícil resolucion. La triste suerte que cabe á tantos Españoles, así europeos como Americanos, por haber abrazado la causa de la Metrópoli y haberla sostenido á fuerza de sacrificios, los clamores de la humanidad para que cese el derramamiento de sangre, la necesidad de contener y estinguir los odios, las persecuciones y los furores que desolan lastimosamente aquellas hermosas regiones y el impedir las especulaciones que sobre su ruina pueden hacer algunos gobiernos, frios espectadores de la lucha, son ciertamente causas muy poderosas para que se piense seriamente en poner un término á tantos y tamaños males. Pero la divergencia de opiniones, de miras y de intereses de los diferentes gobiernos que quieren establecerse en tan diversos y tan lejanos puntos de aquellos vastos paises; las contínuas vicisitudes que esperimentan, ya por los personages que los dirigen, ya por los partidos y discordias que

los agitan, y, por consecuencia necesaria, la total incertidumbre de la oportunidad de cualquiera medida que se tomase, miéntras no se hubiesen oido las pretensiones de cada uno y pudiesen ajustarse todas las condiciones necesarias para la estabilidad de los convenios, son obstáculos invencibles para que los representantes de la nacion se arriesguen á dictar una ley, sea la que fuese, que pueda ser aplicable á objetos tan varios y tan complicados.

"Las medidas propuestas por el gobierno no han parecido tales á la comision, que crea necesario analizarlas y ocupar al Congreso con raciocinios para que las deseche ó las apruebe; porque unas pertenecen á las atribuciones del gobierno, y no debe intervenir en ellas la autoridad legislativa: otras están ya acordadas por las Córtes: alguna, ni es conveniente que sea materia de discusion, ni tendria resultados favorables cuando lo fuese; y las demas están todas comprendidas en la que presenta la comision, y está indicada por la naturaleza de los acontecimientos, y por las consideraciones á que da motivo.

"Sugetos de inteligencia y de integridad, bien se hallen en América, bien en España, animados de celo por el bien de todos, y de la noble ambicion de la gloria que pueden adquirir, deberian presentarse lo mas pronto posible en los varios puntos de ámbas Américas en que se hallan establecidos gobiernos, oir y recibir por escrito todas las proposiciones que aquellos hiciesen, y dirigirlas inmediatamente con sus observaciones al gobierno de la Metrópoli, para que pasándolas este á las Córtes, deliberen los representantes de la nacion con entero conocimiento, y puedan dar fin á negocios que le piden con demasiada urgencia.

"Por todo, la comision es de dictámen que se devuelvan al gobierno los papeles que, con su oficio de 17 del corriente, ha remitido á las Córtes, y se le diga que sin perder tiempo se ocupe en el nombramiento de sugetos que por su talento, por su instruccion, por la opinion que gozen, y por las circunstancias que los distingan, sean á propósito para presentarse á los diferentes gobiernos que se hallan establecidos en las dos Américas españolas; oir y recibir todas las proposiciones que hiciesen, y trasmitirlas al gobierno de la Metrópoli, que las pasará inmediatamente á las Córtes para que resuelvan lo conveniente. Los comisionados permanecerán allí hasta que llegue la respuesta, sin perjuicio de que el gobierno pueda desde ahora tomar las providencias que esten en sus atribuciones, oir las proposiciones que le hicieren personas autorizadas por aquellos gobiernos, y pasarlas á las Córtes. Estas, sin embargo, podrán resolver lo que conceptuen mas conveniente.

"Madrid, 22 de Enero de 1822.

Espiga, Cuesta, Navarrete, Toreno, Paul, Alvarez Guerra, Murfi, Oliver, Moscoso."

El dia 27 se abrió la discusion, tomando primero la palabra el señor Golfin, quien concluyó su discurso con la lectura del plan de Cabrera, comprendido en los quince artículos que examina Mr. de Pradt. En los dias inmediatos, continuó la discusion del dictámen, se declaró suficientemente discutido, y, cuando se iba á proceder á la votacion, dos vocales del Congreso excitaron al Ministro de Ultramar, que habia guardado hasta entónces el mas profundo silencio, á que manifestase la opinion del gobierno. Lo hizo en efecto despues de dos dias, diciendo que el Ministerio no hallaba inconveniente en que se aprobase la medida propuesta en el dictámen, con tal que se entendiera ser puramente conciliatoria, ó de *mera pacificacion.* Sin embargo de que por este incidente volvió el dictámen á la comision, esta opinó *que las Córtes no debian detenerse en considerar la proposicion del gobierno,* sino que reproducia su anterior dictámen, el cual fué aprobado en la sesion de 12 de Febrero; el 13, se discutieron tres votos adicionales de los que fué desechado el uno, se aprobó el segundo, y no se tomó en consideracion el tercero.

Mr. de Pradt solo se ha hecho cargo del aprobado, y es de los señores Moscoso, Toreno y Espiga; pero, siendo muy interesante la noticia de los otros, se insertan á la letra en el órden con que fueron propuestos.

"*Voto adicional, particular del señor diputado Oliver, en el dictámen de la comision que entiende en los asuntos de Ultramar.*

"La comision especial, nombrada para dar su dictámen sobre las ocurrencias de las Américas españolas, lo presenta hoy comprendiendo la parte principal en que todos sus individuos hemos convenido. Mas falta la adicion que en mi voto particular creo necesaria por los motivos siguientes:

"Las Córtes ordinarias del año 1821, en consecuencia de indicaciones que los señores diputados *Paul* y *Conde de Toreno* hicieron en la sesion de 3 de Mayo, tuvieron á bien formar una comision especial, compuesta de señores diputados de Ultramar y de Europa, encargándola que de acuerdo con el gobierno propusiese lo mas conducente para concluir del modo mas acertado las disensiones que desgraciadamente afligian á varios paises de América.

"Aquella comision, en su dictámen que presentó el 24 de Junio de aquel año, dijo: que en varias conferencias habia discutido las cuestiones que le parecieron mas propias para conseguir el gran fin que todos nos proponemos, y que habiéndolas examinado en union con los Ministros de S. M., al principio *convinieron* estos enteramente con los dictámenes que en general se sostuvieron; pero que circunstancias *particulares* les obligaron á suspender en alguna manera su juicio, creyendo que la opinion *no se hallaba preparada* para una resolucion definitiva, y que por consiguiente la comision no podia hacer otra cosa que limitarse á escitar el celo de los Ministros á fin de que acelerasen tan deseado momento; y concluyó proponiendo que se escitase el celo del gobierno á fin de que presentase á la deliberacion de las Córtes *con la mayor brevedad* las medidas fundamentales que creyese convenientes, así para la pacificacion justa y completa de las provincias disidentes de América, como igualmente para asegurar á todas ellas el goce de una firme y sólida felicidad.

" En la sesion del siguiente dia 25, el Diputado Don *José Miguel Ramirez* leyó la esposicion en que los señores diputados de Ultramar incluyeron las quince proposiciones, que por las razones en que estensamente las fundaron, dijeron ser las únicas medidas capaces de restablecer la tranquilidad y asegurar la conservacion y bienestar de aquella grande é interesante parte de la monarquía, manteniendo la integridad de esta; pero habiéndose cerrado luego aquellas Córtes, no tuvieron otro progreso aquellas proposiciones, conforme consta de las actas, diarios y otros impresos.

"Aquellas mismas proposiciones, no obstante, habian sido presentadas á la espresada comision especial, y comunicadas por la misma al Ministerio; y por mas que á cada momento fueron aumentándose los males, peligros y apuros en nuestras Américas y colmándose la ruina del comercio, marina é industria, que las Españas fomentaran con su recíproca, libre y segura comunicacion: por mas que S. M. habia señalado este gravísimo y urgentísimo negocio á estas Córtes extraordinarias, calló el Ministerio hasta que en la sesion de 26 de Octubre último, á propuesta del señor diputado *Paul*, acordaron las Córtes que el señor Ministro de la Gobernacion de Ultramar presentase á la mayor brevedad las medidas que se considerasen mas conducentes y oportunas para conseguir la tranquilidad y bien de las Américas.

"Continuaba el silencio del Ministerio, cuando las comisiones de Hacienda y comercio, que desde el 26 y 27 de Junio tenian presentados sus dictámenes sobre el comercio de Nueva-España, Goatemala, Yucatan y Filipinas, viendo que se hallaban á mitad de Enero de este año, y que ningun efecto producian las repetidas escitaciones de las Córtes, llamaron á los señores secretarios de Estado y del despacho de la gobernacion de Ultramar y de Hacienda, para conferenciar sobre los expresados dictámenes, cuya discusion en las Córtes no podia ya detenerse mas. Precisamente el mismo dia que debia verificarse aquella conferencia, se presentó por la gobernacion de Ultramar el dictámen del gobierno, de fecha de 17 de dicho mes de Enero, acompañando la consulta y votos particulares del Consejo de Estado, de fecha de 7 de Noviembre del año pasado, y proponiendo las ocho medidas que estimó convenientes para la conciliacion de ánimo en las provincias de Ultramar.

"Aunque no constaba como debia en este espediente la desgraciada y apuradísima situacion de las Américas era demasiadamente público que las pro-

vincias españolas orientales del Rio de la Plata se habian incorporado al reino unido de Portugal, Brasil y Algarves, mediante la acta firmada y publicada en Montevideo el 31 de Julio de 1821: que la capital del Perú se hallaba ocupada por el ejército chileno, y declarada, aunque en opresion ó á la fuerza, en absoluta independencia de la Metrópoli; que Cartagena, baluarte principal é inexpugnable de Costa-firme, se habia rendido otra vez por falta de asistencia: que por igual abandono los preciosos restos del ejército del general Morillo se hallaban en la mas angustiada situacion en Puerto Cabello: que esta plaza y aun la de Panamá necesitaban y pedian en vano socorro: que los mismos jefes, agentes ó empleados del gobierno en Nueva-España, Goatemala y Yucatan, habian reconocido y firmado solemnemente la independencia: que á grito herido se oia esta voz en casi todos los pueblos de América, aun en aquellos en que poco ántes resonaban las de paz, union y *gobierno:* que despues de la enagenacion de las Floridas, de la declaracion pública de intervencion del Presidente de los Estados Unidos, y de diversos amagos de otras potencias extranjeras, peligraba hasta la esperanza de poder hacer convenios amistosos y de recíproca utilidad entre las provincias españolas de Ultramar y de Europa: que nuestro gobierno habia enviado comisionados para tratar con los gobiernos de las provincias disidentes y los habia *admitido* del llamado jefe de la República de Colombia, sin que se supiese ningun resultado favorable á la causa pública de España: y á vista de estas y de otras circunstancias aun mas deplorables que debo pasar en silencio; á vista de que el espediente del gobierno no acompañaban mas que dicha consulta del Consejo de Estado, y una copia del tratado hecho en Córdoba, el 24 de Agosto, por Iturbide y O'donojú, con la carta de este al señor secretario de la gobernacion de Ultramar, y en que se suponen otras escritas el 31 de Julio y 13 de Agosto; y por último, á vista de cuán pocos dias faltaban para concluirse estas Córtes extraordinarias, ¿qué habia de hacer la comision sino evitar á las Córtes y á la nacion entera el mortal dolor que á la menor reflexion sobre tan triste cuadro habia de sentir todo buen español? Yo mismo ahora me abstengo de hacer algunas que acaso desahogarian algo mi espíritu de la mas fuerte opresion que jamas ha sentido. La comision dió, pues, su primer dictámen el 22 de Enero último, reduciéndolo á que se devolviesen al gobierno los papeles que habia remitido, y se le autorizase á que por sí mismo, ó por medio de comisionados, oyese y recibiese todas las proposiciones que hicieren los diferentes gobiernos establecidos en las Américas, y las pasase inmediatamente á las Córtes para que resuelvan lo conveniente, sin perjuicio de que el gobierno pueda desde ahora tomar las providencias que estén en sus atribuciones. Pensó esta comision decir bastante para fundar su dictámen, y que no fuera impugnado por el gobierno, con decir que las medidas propuestas por este no le parecian á la comision tales que fuese necesario analizarlas, y ocupar al Congreso con raciocinios para que las desechase ó aprobase.

"¿Quién creyera que el gobierno mismo, ó por decirlo mejor, el señor Ministro de la gobernacion de Ultramar, habia de promover, en el acto de votarse dicho dictámen, una dificultad que deprime la facultad del gobierno, retarda la conciliacion ó negociacion, y que *frustró* en mi concepto lo mejor de aquel dictámen. Mas sea enhorabuena para el mejor acierto. Hase ya obligado á la comision á que diga mas de lo que quiso decir; y en este caso, como individuo de ella y como diputado de la nacion, creo de mi deber manifestar que de los solos documentos que obran en el espediente, resultan cargos gravísimos contra el Ministerio y agentes suyos, en este asunto el mas interesante de las Españas: que no faltaria á mi obligacion como diputado, de pedir la responsabilidad si, en este momento, en el estado del espediente y en las actuales Córtes pudiese. Mas debo tambien decir que no por esto creo que no puedan sincerarse dichos cargos, mayormente cuando el señor secretario de la gobernacion de Ultramar ha dicho en la comision, que en las Córtes próximas, *en que será debido,* manifestará de un modo muy satisfactorio la conducta de su secretaría, ó su desempeño en los negocios de su cargo. Sin embargo, puede resultar muy bien sincerado el señor secretario, y no así otras personas, sean las que fueren, que con acciones ú omisiones han contribuido á poner en el mal estado en que se hallan las Españas.

"Por lo que opino que al dictámen de la comision que con esta fecha he

suscrito, ha de añadirse, "que debe entenderse sin perjuicio alguno de la responsabilidad en que en este asunto hayan incurrido personas, sean las que fueren, y de los derechos de la Nacion española representada por las Córtes y el Rey." Ellas no obstante resolverán lo mas acertado.

"Madrid, 7 de Febrero de 1822.

Guillermo Oliver."

"*Voto adicional de los señores Murfi, Navarrete y Paul, al dictámen de la comision de Ultramar.*

"Habiendo tenido el primer dictámen de la comision por principal y único objeto el pronto restablecimiento de la paz entre la España y las provincias disidentes de Ultramar, y pudiendo frustrarse estos fines con las esplicaciones que se hacen en los votos adicionales de algunos de los individuos de la comision, faltaríamos á nuestros deberes, como diputados de la nacion, si con el fin de evitar los males que pueden esperimentarse contra la intencion de la comision, no espusiésemos francamente á las Córtes que la mision de los comisionados podrá ser inútil, si al propio tiempo se propagan proposiciones que directa ó indirectamente debiliten el sentido de aquel primer dectámen, y el segundo que acaba de presentar la comision.

"Nosotros, como individuos de ella, los hemos suscrito con repugnancia, porque hubiéramos querido se manifestase clara y espresamente á los gobiernos establecidos en las provincias de Ultramar, que la España estaria dispuesta á convenir en su emancipacion, siempre que las bases en que esta se fundase, ofreciesen la garantía necesaria al recíproco interes de unos y otros pueblos.

"Esta es la declaracion que correspondia hacer obrando la nacion española con la magnanimidad propia de los principios liberales que ha proclamado; pero la hora en que este espediente ha venido á las Córtes, incompleto y sin la debida instruccion, ha inducido la necesidad de contraer la resolucion á las medidas propuestas, abriendo la puerta á las negociaciones, y á un pronto y general armisticio, cuyos objetos se lograrán si el gobierno, obrando con energía y eficacia, corresponde á la intencion de las Córtes.

"No podemos concurrir con nuestro voto á permitir que miéntras se susciten y discutan cuestiones inconexas, para las cuales no prestan suficiente mérito los datos constantes en el espediente, se pierda la ocasion de sustituir á las relaciones de dependencia, que ántes unian á estas provincias con aquellas, las de amistad que pudieran unirlas en adelante de una manera mas sólida y durable, dando ocasion á que estas ventajas cedan en beneficio de los estranjeros, que no la perderán para disfrutarlas. Un momento que se pierda en auxiliar á las provincias de Ultramar para organizar sus gobiernos sólidamente, daria ocasion para que ellos lo hagan por sí con todos los riesgos que ofrece, y sin las ventajas que podia sacar la España.

"Ya el gobierno provisional de Méjico ha hecho una grande y apreciable diferencia en los derechos que ha establecido al habilitar, para el comercio general de todas las naciones, los puertos de Veracruz, Tampico, Alvarado, Acapulco y San Blas, imponiendo el veinte y cinco por ciento á los efectos de todas clases que se introduzcan por buques estranjeros, y solo quince por ciento bajo la bandera española. Esta noticia consta en el periódico de 25 de Enero, titulado "Correo de Londres"; y no podrémos ver jamas con indiferencia que se malogren y abandonen unas ventajas que son á un tiempo justas y útiles á ámbos pueblos.

"Es, por tanto, nuestra opinion que en el caso de aprobarse por las Córtes el dictámen de la comision, no se aprueben los votos adicionales presentados por algunos individuos de ella, como opuestos á los fines que la misma comision se ha propuesto, poniéndose desde luego en ejecucion las medidas que incluye aquel dictámen, sin perjuicio de que las Córtes ordinarias resuelvan oportunamente sobre lo demas lo que estimen conveniente.

"Madrid, 8 de Febrero de 1822.

Murfi, Navarrete, Paul."

1970.

* EL GENERAL SUCRE DESDE GUAYAQUIL, EN ENERO DE 1822, ANUNCIA POR UNA PROCLAMA Á LOS HABITANTES DE QUITO QUE EL OBJETO DEL EJÉRCITO LIBERTADOR NO ES ÚNICAMENTE LA INDEPENDENCIA DEL SUR DE COLOMBIA, SINO TAMBIEN Y PRINCIPALMENTE LA CONSERVACION DE LAS PROPIEDADES Y LA VIDA DE LOS QUITEÑOS, Y EL HONOR DE LA NACION, OPRIMIDA POR LOS ESPAÑOLES PREVALIÉNDOSE ESTOS DEL ESTADO INDEFENSO EN QUE ESTÁN LOS PATRIOTAS DE QUITO.

Proclama del General Sucre á los habitantes del Departamento de Quito.

Quiteños!—Al ajustar el armisticio de noviembre, pensamos un momento que la razon obtuviese por sí algun triunfo de los españoles, sin que la muerte arrancara de sus manos el único pueblo que aun oprimen en Colombia; pero preparativos hostiles, vejámenes y violencias sucedieron á sus promesas liberales, juzgando que el establecimiento de ese código simulado, de ignominia para los americanos, de inmoralidad y de horror, lisonjeara vuestros deseos, y favoreciese sus maquinaciones. La transgresion de aquel tratado, la dignidad de la *República y los gritos de vuestros pueblos*, nos llaman á las armas: volamos ansiosos á satisfacer vuestros votos y cumplir nuestros deberes.

Quiteños.—El Dios de los destinos y de la justicia, ultrajado en sus altares, en sus ministros, y en sus mas sagrados institutos, nos envia á vengar la religion ofendida. La profanacion del santuario y la desolacion de ese bello pais, han irritado al Cielo, que identificando su causa con la causa de la libertad, manda en defensa de sus derechos la espada de BOLÍVAR, y los Bravos de Carabobo.

Quiteños.—No es solo la independencia de vuestra patria el objeto del Ejército Libertador; es ya la conservacion de vuestras propiedades, de vuestras vidas, la fé de nuestros padres, el honor de la nacion, que lo conducen á la victoria. Los sacrílegos y los tiranos espiarán sus crímenes, y el humo de nuestra sangre será el sacrificio que os presentemos por vuestra dicha.

Cuartel general en Guayaquil, á 20 de Enero de 1822.—12.°

A. J. de Sucre.

1971.

* EL GENERAL SUCRE COMUNICA AL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA QUE, AUN SIN ÓRDENES DEL GOBIERNO DEL PERÚ, EL CORONEL SANTA CRUZ SE PRESTÓ Á LA INVASION DE LA PROVINCIA DE CUENCA, POR PATRIOTISMO Y DESEOS DE COMBATIR POR LA LIBERTAD DEL ECUADOR.

Oficio de Sucre, fecha 22 de Enero de 1822.

Las disposiciones que encontré en el gobernador de Piura, coronel D. Andres Santacruz, me dieron grandes esperanzas de conseguir un refuerzo de tropas del Ejército Libertador del Perú, y aunque aquel jefe no tenia órdenes terminantes, se prestó sin embargo á la empresa de invasion en la provincia de Cuenca por puro patriotismo y deseos de combatir. Estando disponiéndonos para movernos, recibí despachos de S. E. el Protector del Perú, por los cuales pone á mis órdenes las tropas de Piura constantes actualmente de 1.200 hombres.... mañana nos embarcarémos, &c.

Dios guarde á V. E. muchos años.

A. J. de Sucre.

Al Excmo. Sr. Vice-presidente de la República de Colombia.

1972.

* EL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA EN BOGOTÁ.—OBSERVACIONES DE LA PRENSA ILUSTRADA DE LA CAPITAL DE VENEZUELA EN 1822, PUBLICADAS EN "EL VENEZOLANO" DE CARÁCAS, NÚMERO 24.

El próximo Congreso de Colombia en Bogotá.

Cuando los representantes de todos los pueblos que en el dia componen la gran República de Colombia, van á reunirse á la ciudad de Bogotá, todos los colombianos debemos tomar el mas vivo interes por que la sabiduría, guiando los pasos de aquella asamblea augusta, haga que ellos fijen de un modo permanente la suerte feliz de estas nacientes Repúblicas.

El Congreso general de Colombia, que así lo llamaremos luego que se hayan congregado los representantes de todos sus pueblos escogidos conformes á unas mismas reglas: el Congreso general de Colombia, decimos, va á encontrarse con algunos trabajos ya adelantados; y en sus primeras sesiones, no dejará de causar algun embarazo la eleccion de las materias que con preferencia deban ocuparle.

Tres constituciones diferentes y todas tres republicanas, han sido ya formadas en lo que comprende su territorio: la constitucion federal de Venezuela, la de Santo Tomas de Angostura, y la de la villa del Rosario de Cúcuta.

Si solo atendiésemos por ahora al modo, tranquilidad, y meditacion con que estas constituciones han sido formadas, la de Venezuela llevará sin duda la ventaja á las demas (1). Todos los habitantes de las provincias de Venezuela, excepto Coro, reunidos apaciblemente, escogieron sus representantes; y estos en Carácas, dieron á luz esa constitucion á que todavía no han renunciado los pueblos que la juraron defender entónces.

El terremoto, y en pos de él la supersticion, nos trajo al imbécil Monteverde. Desde entónces la historia nuestra es un tegido de desastres: corrámosle un velo, y veamos renacer la República en Angostura.

Angostura fué el punto de reunion, en donde por segunda vez se vió instalado un gobierno supremo, que reconocieron y obedecieron todos los jefes republicanos. Esta medida comenzó á reanimar los espíritus; y la imprenta bien dirijida rescató el crédito de la República en la opinion de todos los hombres libres. Algunos generosos extranjeros abrieron sus bolsas y prestaron sus brazos para ayudar en la empresa: otros con sus elocuentes plumas defendian nuestra causa contra la tiranía, y nos dirigian con los consejos de su experiencia.

Entónces vió la luz la segunda constitucion de que hemos hablado: y entónces tambien se verificó el gran pensamiento de reunir los Estados de Venezuela y Bogotá bajo un solo gobierno: pensamiento verificado á favor de la osada y memorable campaña que en Várgas y Boyacá decidió la suerte de todo el antiguo Vireynato de Santafé, y llenó de gloria las armas de la República al mando del LIBERTADOR Presidente.

Pero entretanto los españoles ocupaban casi enteramente á Venezuela; y el Congreso de Angostura, adonde tampoco pudieron concurrir los representantes de los pueblos de Bogotá, no fué con efecto mas que una reunion de hombres beneméritos, á quienes la patria debe servicios importantísimos: á quienes las circunstancias autorizaban para todo género de esfuerzos conducentes á su salvacion: que los hicieron de un modo eficaz; pero que, á pesar de todo esto, no podian ser los representantes de unos pueblos que no los habian elegido.

Las armas victoriosas de Colombia, destruida ya la tiranía en Bogotá, marcharon á libertar á Venezuela; y en medio de las huestes vencedoras y bajo del poderoso influjo militar fué que se reunió el Congreso de Cúcuta, adonde tampoco concurrieron los representantes de Venezuela, sin embargo de que aun pudieron llegar á tiempo de asistir á las últimas sesiones que duraron hasta fines de Octubre de 1821.

De lo dicho se infiere que de las tres

---

(1) Esta constitucion solo ha sido interrumpida por las vicisitudes de la guerra, y desgracias que han llovido sobre nuestro territorio.

citadas constituciones, la de Venezuela es la única que ha sido formada con arreglo á los principios de los gobiernos representativos; y que las otras dos, han sido defectuosas en su representacion, y promulgadas necesariamente bajo el influjo de la fuerza militar.

No es desde luego nuestro ánimo entrar á comparar entre sí estas constituciones, ni á decidir cuál de ellas sea la mas perfecta en nuestra opinion: solo sí, podremos asegurar, que la mas legítima de las tres, es sin duda alguna la de Venezuela; y que, aunque sea posible algunas veces, que las opiniones de una reunion de hombres, sean mas conformes á la razon y á la justicia, que las de otra reunion semejante, esto no destruye en manera alguna el principio inalterable de que la ley sea la voluntad general pronunciada por los representantes de los pueblos.

Lo que si es singular, es, que ni en la constitucion de Guayana, ni en la de Cúcuta se haya hecho el menor recuerdo de la de Venezuela; por el contrario se ha prescindido de ella, como si nunca hubiese existido. Los Sres. que formaron aquellos Congresos, no podian dejar de saber que se trataba del mismo país, de los mismos principios, y los mismos hombres, para formar la misma República: de consiguiente el olvido de la ley fundamental de estos pueblos por parte de los legisladores de Guayana y Cúcuta, es inexplicable.

Cuando las armas venezolanas llevaron á su turno la libertad á nuestros hermanos de Bogotá, la extension que se dió á la República, no alteró en lo mas mínimo los principios fundamentales proclamados unánimemente desde el primer instante de nuestra gloriosa revolucion; la dió sí mas poder, y de consiguiente la hizo mas respetable.

La guerra se ha hecho en nuestro país para libertar á los pueblos de un gobierno ó dominacion tiránica, y restituirles á su libertad primitiva, y á los sagrados é imprescriptibles derechos del hombre civilizado en sociedad.

A esas armas, á esos esfuerzos sublimes, guiados por un genio extraordinario y emprendedor, debemos nosotros ahora la facultad de consultar la voluntad de los pueblos en el establecimiento de nuestros gobiernos: á esas mismas armas deben igual privilegio los hijos del Sol, y los habitantes del Istmo y de las remotas playas de Guayaquil.

La cuestion pues, mas importante que se ofrecerá á la consideracion del Congreso futuro de Bogotá, reunidos que sean todos los representantes de los pueblos rescatados ya por los esfuerzos del genio de la libertad, y el brazo infatigable del héroe de Colombia, es ciertamente decidir acerca de la forma de gobierno mas conveniente á esta inmensa extension de territorio: es decir, si un solo gobierno central ha de gobernarnos á todos, ó si, dividido este gran territorio en *porciones proporcionadas*, formen otras tantas Repúblicas diferentes, pero confederadas en un gobierno supremo de la union.

Un gobierno central, ya hemos dicho en nuestros números anteriores que tiene el grande inconveniente de la distancia; la cual produce inevitablemente muchos males. Esta distancia es mas considerable atendiendo á la aspereza de los caminos, y falta de auxilios para el viagero, que en muchas partes tiene que llevar consigo todo cuanto pueda necesitar. En semejante situacion, los pueblos que tengan la desgracia de quedar mas lejos de la corte ó centro del gobierno, serán los de peor condicion. La diferencia misma que la naturaleza ha marcado en las necesidades y en las costumbres de los diversos pueblos, pide que estos tengan tambien gobiernos diferentes. Los asuntos propios naturalmente nos interesan mas que los agenos; y cuando estos intereses estén en contradiccion, es tambien una cosa muy natural el que prefiramos los nuestros á expensas de los otros.

La administracion de justicia va perdiendo tambien á proporcion que se aleja de la fuente de la primera autoridad (2): la fuerza moral sigue exactamente las mismas leyes que la fuerza física. La distancia de la suprema autoridad es un aliciente para el despotismo subalterno; y en este caso, las libertades

---

(2) Entiéndase que hablamos siempre de las cosas, por principios generales: pues no tenemos razones particulares para aplicar nuestras observaciones en esta parte á ninguno de los actuales funcionarios de la República, por que muchos de ellos son los creadores de la libertad que actualmente gozamos.

de los ciudadanos, los sagrados derechos del hombre, son desatendidos y sacrificados. Muchas veces los ofendidos dejan triunfar la injusticia por no sacrificar su dinero y su tiempo para irla á buscar á una fuente lejana: y muchas otras, careciendo de lo mas necesario para elevar sus recursos, se abandonan á una desesperacion mortífera para el patriotismo.

Los mismos brazos subalternos del Supremo Poder Executivo se ven atados muchas veces para obrar, y esto tambien á causa de la distancia del Poder Supremo. Como las leyes no han podido preveer todos los casos que la combinacion infinita de circunstancias puede presentar; ó es necesario que se les dé un poder ilimitado, y esta seria una monstruosidad; ó deberán consultar á cada paso de estos, y entónces muy bien podria suceder que miéntras la consulta va y viene, suceda el mal que se quiere evitar.

Por el contrario, si se dividiera este gran territorio, rescatado de la tiranía por nuestras armas republicanas, en *porciones proporcionadas*, y que estas formasen otros tantos Departamentos diferentes pero confederados en un gobierno supremo de la union; tendríamos una máquina mejor organizada, mas armoniosa y mas conforme á los principios que todos profesamos. (3)

Cuando decimos *porciones proporcionadas*, es para dar á entender, que ni deben ser tan grandes que ofrezcan inconvenientes semejantes á los que hemos indicado que tendria el gobierno central, ni tan pequeños que no fuesen capaces de sostener su gobierno. No deseamos ni un extremo ni otro: ni un gobierno central que difícilmente pueda atender á los extremos, ni una multitud de gobiernos en pequeños distritos que no sean capaces de sostenerse por sí. Lo que queremos es un medio. (4)

Desaparezca de nuestro mapa la geografía antigua á que nos apegamos por rutina: desaparezca como ha desaparecido el gobierno español, esa division de territorio que tampoco nos conviene. Olvidemos esa demarcacion que era conocida por los límites de los antiguos vireynatos y capitanías generales; y hágase en su lugar otra mas proporcionada.

La República de Colombia si los padres de la patria quieren, será una confederacion de grandes departamentos. Si ellos lo acuerdan y así lo pronuncian, será ley.

Estos departamentos confederados, deberán ser de una igualdad la mayor que sea posible, para que la amistad entre ellos sea mas sólida; porque la amistad solamente existe entre iguales y raras veces se ve un poderoso que sea amigo verdadero de un inferior.

Cada uno de estos departamentos en que suponemos dividido todo el territorio libertado por las armas republicanas al mando del inmortal Bolívar, tendrá entónces su gobierno supremo é independiente para todo cuanto no sea asunto privativo de la confederacion.

En esta confederacion, deberán ser representados los departamentos federados, como otros tantos individuos de una misma familia, cada uno con un voto, ó con igual número de votos; porque si se permitiese que alguno de los departamentos tuviese mayor número de votos y mayor representacion que los demas en el gobierno federal, es claro que este dictaría la ley á los otros, y faltaría el equilibrio necesario para la conservacion del todo.

Ni creemos que es necesaria tampoco una corporacion muy numerosa para componer el gobierno general ó de la union; bastaria una diputacion por (5) cada

---

(3) Los Estados Unidos se concentraron en un punto: de muchos Estados formaron uno solo. E pluribus unum. Nosotros, al principio de nuestra revolucion, quisimos hacer precisamente lo contrario, que fué dividir los Estados en otros mas pequeños, como sucedió en la confederacion de los pequeños Estados de Venezuela, que no podian sostener los gastos de un gobierno.

(4) Se entiende por supuesto que en relaciones exteriores, paz y guerra y otros puntos, obrará siempre la union, y de consiguiente estas serán atribuciones del gobierno federal.

(5) Aunque parezca una idea nueva porque no se haya practicado en otras Repúblicas, nosotros creemos que el gobierno de la Union, podria componerse del Presidente de la República, con sus Ministros y una diputacion de cinco ó seis individuos salida del seno de cada una de las legislaturas departamentales, que sirviese

uno de los Estados; y reunidas estas diputaciones en un lugar conveniente y el mas proporcionado para todas, y que no fuese ninguna de sus capitales; nos parece que seria suficiente para encargarse de los negocios federales.

Los Estados en particular se adaptarian cada uno su Constitucion, segun su diferente localidad, diversas costumbres y distinto grado de civilizacion; conformándose empero todos á los principios ya generalmente recibidos: gobiernos republicanos y representativos; y derechos y deberes del hombre culto en sociedad, fijados ya por todos los mas célebres publicistas.

Materias son estas muy dignas á la verdad de ocupar la atencion de nuestros compatriotas; y de ejercitar las plumas de aquellos que profesan la carrera de las letras. Deseamos mucho ver ofrendas de esta clase en las aras de la patria, en unos momentos tan preciosos y tan decisivos. ¿Para cuándo guardan lo que saben estos hijos de Colombia? ¿Y porqué han de permitir que nosotros, que nunca nos hemos exercitado en el arte de escribir, tratemos estos asuntos?

Mas, si porque tratamos estas materias, muy propias del dia, han de creer nuestros contrarios que estamos desunidos, es preciso que entiendan su equivocacion; y que se engañan, ó engañan fementidamente á su nacion. En Inglaterra, y donde quiera que hay libertad, parece muchas veces que se chocan el pueblo y el gobierno por la manía de los espíritus serviles de llamar anarquía á todo lo que es libertad, siendo todo lo contrario, y lo que á dichas naciones da un carácter imponente para sus enemigos exteriores. Nosotros podremos hacer observaciones tratando de nuestros asuntos interiores; mas en cuanto á repeler con la fuerza toda agresion extraña, no se oye mas que una voz, que unánime resuena por todo este gran continente: LIBERTAD: INDEPENDENCIA: REPÚBLICAS.

---

como de Consejo al Presidente; suponiendo que esta parte del gobierno tenga ya muy bien demarcadas sus atribuciones en las leyes que deben constituir el Estado en su organizacion general.

1973.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA REGLAMENTA LA LEY DEL CONGRESO GENERAL, DE 2 DE AGOSTO DE 1821, SOBRE ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS NORMALES Ó ENSEÑANZA MÚTUA EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DE LA REPÚBLICA.

Decreto del Ejecutivo.

Francisco de Paula Santander, General de Division de los Ejércitos de Colombia, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c.

Habiéndose prevenido por el artículo 15 de la ley de dos de Agosto último el establecimiento de escuelas normale, del método Lancasteriano ó de enseñanza mutua en las primeras ciudades de Colombia, he venido en decretar lo que sigue:

1.° Se establecerán escuelas normales en las ciudades de Bogotá, Carácas, y en Quito, luego que se halle libre. Los sueldos de los maestros, la casa y los útiles necesarios para su completo arreglo, se satisfarán de los fondos públicos.

2.° Establecidas las escuelas en las ciudades mencionadas, se expedirán órdenes á los intendentes de Cundinamarca, Boyacá, Magdalena, Cauca é Istmo de Panamá para que, de cada una de las provincias de su mando, hagan venir á Bogotá un jóven ú otra persona de talento, que bajo las órdenes del Intendente de la capital y enseñanza del maestro, se instruya en el método Lancasteriano. Las mismas se comunicarán á los intendentes de Venezuela, Orinoco y Zulia, que harán igual remision á la ciudad de Carácas.

3.° Luego que las personas remitidas por los gobernadores de las provincias, previos los informes necesarios, hayan aprendido el método Lancasteriano, del que han de sufrir el competente exámen, regresarán á las provincias de su domicilio á servir la escuela del lugar en que resida el gobierno. Este hará venir los maestros de las parroquias para

que se instruyan en el expresado método, verificándolo primero con los de las mas inmediatas y populosas, de tal suerte que despues de algun tiempo se establezca en todas ellas la enseñanza mutua.

4.° Los gastos que se hagan en la remision á Bogotá, Carácas y Quito de los jóvenes ó personas designadas por los gobernadores de las provincias conforme al artículo 2.°, se pagarán de los fondos de propios y arbitrios de los cabildos. En donde absolutamente no los haya, los intendentes despues de tomar los informes necesarios los suplirán de los fondos públicos dando cuenta para su aprobacion.

5.° Los maestros que de las parroquias vayan á aprender á la escuela normal de la Provincia, disfrutarán por el tiempo de su permanencia en ella el sueldo que les esté asignado, y si no alcanzare para sostenerse, los gobernadores cuidarán de que por los padres de familia de la parroquia, interesados en la educacion de sus hijos, se les añada alguna pequeña gratificacion que baste para sus alimentos. Entretanto otras personas servirán interinamente las escuelas.

6.° El Poder Ejecutivo encarga muy particularmente á los intendentes, gobernadores, jueces políticos, cabildos y venerables párrocos, que cada uno en la parte que le corresponda, cuide del mas pronto y exacto cumplimiento de este decreto que tanto debe mejorar la primera educacion de los niños.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en la ciudad de Bogotá, á veinte y seis de Enero de mil ochocientos veintidos—duodécimo.

Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República.

El Secretario del Interior,

José Manuel Restrepo.

1974.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA, CONSIDERA Y CONTESTA LA COMUNICACION DE 22 DE DICIEMBRE DE 1821, QUE DIRIJIÓ AL LIBERTADOR EL ALMIRANTE BRITÁNICO SIR C. ROWLEY, SOBRE LA APREHENSION DE LA GOLETA "GENERAL CLEMENTE" POR LA CORBETA "TAMAR."

Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores para el Almirante Rowley.

Palacio del gobierno en la capital de Bogotá á 29 de Enero de 1822.—12. Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

A S. E. el Almirante y comandante en jefe de las fuerzas navales de S. M. B. en las Indias occidentales, sir Cárlos Rowley, etc.

S. E. el Vice-presidente, Encargado del Poder Ejecutivo, se ha impuesto de la comunicacion oficial de 22 de Diciembre último, que V.E. dirije al primer magistrado de la República, que se halla actualmente en su Cuartel general, en las fronteras de Quito, sobre la aprehension de la goleta particular, armada en corso, *General Clemente*, por la corbeta de S.M.B. *Tamar*, el 8 de Noviembre, y remision á Santa Marta al cargo de la balandra *Parthian* á disposicion de las autoridades competentes. Ya anteriormente se habia recibido aquí la nota de V. E. de 29 de Octubre relativa á los reclamos siguientes:

1.° Contra los insultos é interrupciones que padece el comercio británico causados en alta mar por los corsarios supuestos ó verdaderos de los Estados de la América independiente en general.

2.° Contra el destino involuntario que se dió á los buques británicos Bristol, Greyhound, Portshire, y John para conducir las tropas españolas de Cartagena á la isla de Cuba.

3.° Contra el destino involuntario del bergantin *Hebe* empleado en llevar tropas de Rio-hacha á Santa Marta.

4.° Contra el apresamiento de 36 bo-

coyes de azúcares y víveres ejecutados en la bahía de Cumberland por el corsario colombiano *General Clemente*, conducidos á Santa Marta, á pesar de haber sido instruido el capitan de que era propiedad neutral.

En cuanto al primer reclamo, permítame V. E. observar, que el gobierno de Colombia no es, ni puede ser responsable de las depredaciones cometidas por buques armados que no están sujetos á su jurisdiccion. Durante la guerra en que se ve empeñada esta República, ha sido necesario espedir patentes de corso contra los buques y propiedades del enemigo, como un medio eficaz de ponerlo en situacion de abrir los ojos, y reconocer la justicia de la causa que defendemos. Desgraciadamente hombres sin patria, ni principios algunos de moralidad, se han valido de estas circunstancias para enarbolar nuestro pabellon á bordo de buques que jamas nos pertenecieron, ni aun han visitado nuestros puertos, y cometer toda suerte de escesos contra el comercio en general. Esta calamidad incidente á todas las guerras marítimas, no puede evitarse, sino por la vigilancia de las partes interesadas y el ejercicio de aquella saludable jurisdiccion individual, que conforme al derecho de las naciones puede y debe traer á condigno castigo á los que delincan de esta manera en el camino ancho y comun de todas.

Mi gobierno, sensible á los perjuicios que pueden resultar á los neutrales por el estado actual de cosas, no ha cesado de dictar providencias activas para remediarlo cuando ha estado en su poder. Así es que las fianzas que se exigen en este pais á los buques armados por cuenta de los particulares ántes de salir á cruzar, son muy suficientes para asegurar el buen uso de las funciones á que deben limitarse, y responder en todo tiempo de la regularidad de sus acciones. Yo aseguro á V. E. que la conducta de nuestros buques armados será muy escrupulosamente observada por los tribunales de marina, á quienes las leyes confieren esta autoridad, pues sus decisiones han correspondido siempre á la opinion que se tiene formada de su rectitud é imparcialidad, y á los deseos sinceros que nos animan de cultivar cuanto esté de nuestra parte, la mejor armonía y buena inteligencia con las naciones neutrales.

Con este mismo deseo, se han librado las órdenes correspondientes para la averiguacion concerniente á los reclamos números 2, 3 y 4.

Una larga experiencia ha debido acreditar, que el gobierno de Colombia sabe respetar los derechos de la hospitalidad en sus puertos aun en las circunstancias mas críticas, y aun cuando se han cometido por algunos, infracciones manifiestas y palpables de su carácter neutral. Si ocurrencias peculiares y del momento que no acontecen todos los dias, obligaron á los jefes del departamento del Magdalena á emplear los buques británicos á que alude la nota de V. E. de 29 de Octubre último, contra la voluntad y consentimiento de sus capitanes ó propietarios, ellos serán indemnizados completamente, y lo serán tambien los perjudicados por la goleta *General Clemente*, siempre que de la investigacion que se ha mandado hacer, resulten como afirman los señores West y Ferier que la azúcar y víveres apresados, son realmente propiedad británica.

Luego que llegue el resultado de la investigacion contestaré á V. E. sobre lo principal de su nota de 29 de Octubre. A pesar de que el último reclamo está sujeto á las varias y graves objeciones que naturalmente emanan de haberse verificado el apresamiento dentro de los límites del mar territorial, en un buque costero, y bajo el pabellon del enemigo, se considerará el caso en cuestion con toda la equidad compatible con nuestros derechos, por no entrar en una discusion que podría prolongarse en perjuicio de los interesados por falta de un agente diplomático en esta capital con poderes bastantes por parte del gobierno de S. M. B. así por lo que mira á ocurrencias de esta naturaleza, como de cualesquiera otras que pueden sobrevenir en lo venidero.

Con respecto á los reparos y devolucion de la goleta *General Clemente*, S. E. el Vice-presidente de la República, me manda expresamente manifestar á V. E. cuanto aprecia la franqueza y liberalidad de sus sentimientos, y el interes que toma por la conservacion de la buena inteligencia, que felizmente reina entre nuestras naciones respectivas. El gobierno de Colombia tendrá siempre la mayor complacencia en contribuir por su parte á estrechar mas y mas estas relaciones producidas por el convencimiento individual, y que debe cimen-

tar el interes nacional bien entendido de uno y otro pueblo sobre bases mutuamente ventajosas.

Sírvase V. E. aceptar mis respetos y consideracion particular hácia su persona.

Pedro Gual.

1975.

* MOCIONES PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE WASHINGTON CON EL INTENTO DE QUE SE TOMASE EN CONSIDERACION, POR EL CONGRESO Ó POR EL PODER EJECUTIVO AMERICANO, LA IMPORTANTE MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE COLOMBIA Y DE OTRAS PROVINCIAS DE SUD-AMÉRICA.

Estados Unidos de América.

Cámara de Representantes.

Viérnes, Enero 29 de 1822.

Mr. Nelson (de Virginia) presentó la siguiente resolucion.

Se resuelve:

Que se pida al Presidente de los Estados Unidos pase á la Cámara todas las comunicaciones que tenga el Ejecutivo, de los agentes de los Estados Unidos con los gobiernos de Sud América que han declarado su independencia y las comunicaciones de los agentes de otros gobiernos con el Secretario de Estado, conducentes á manifestar su condicion política, y el estado de guerra entre ellos y España, segun sea compatible con los intereses públicos.

Independencia de la América del Sud.

Sábado, Enero 30 de 1822.

Mr. Trimble presentó la siguiente resolucion que se mandó imprimir.

Se resuelve por el Senado y Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso:

Que se requiera y autorize al Presidente de los Estados Unidos para reconocer la independencia de la República de Colombia, y á establecer las relaciones políticas de aquel país, sobre un pié igual con las demas naciones libres, soberanas é independientes, nombrando y recibiendo Ministros acreditados.

Se resuelve ademas: que las demas provincias españolas de la América del Sud, que han declarado y sostenido su independencia, sean igualmente reconocidas, como naciones libres, soberanas é independientes.

1976.

* LAS CÓRTES EXTRAORDINARIAS DE ESPAÑA, EN SUS SESIONES DE 1822, DICTAN MEDIDAS PROTECTORAS DE LAS PROPIEDADES DE ESPAÑOLES EMIGRADOS EN AMÉRICA.

Decreto LXVI de 31 de Enero de 1822.

Se aprueban las medidas tomadas por el Gobierno en su circular de 18 de Agosto de 1821, para protejer las propiedades de los españoles emigrados de Ultramar, y se le autoriza para tomar otras á este fin.

Las Córtes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.° Las cinco mil trescientas cargas de cacao procedente de Guayaquil en el bergantin inglés *Silvia*, depositadas en Cádiz, y pertenecientes á los españoles emigrados de Montevideo D. Ramon Arteaga-Beytia, D. Juan y D. Francisco de las Carreras, pagarán á su entrada los derechos correspondientes como si vinieran en bandera nacional.

Art. 2.° Se aprueban las reglas establecidas por el Gobierno por la órden circular de 18 de Agosto de 1821, que protegen las propiedades de los españoles emigrados de las provincias de Ultramar, cuando vengan invertidas en frutos ó productos de los territorios españoles, y se le autoriza para tomar las

demas resoluciones que convengan y exijan las circunstancias particulares de los casos que ocurran.

Art. 3.° Se prefija el término de ocho meses para el uso y ejercicio de esta dispensa desde su publicacion.

Madrid, 31 de Enero de 1822.

Ramon Giraldo,
Presidente.

Nicolas Garcia Page,
Diputado Secretario.

Eugenio de Tapia,
Diputado Secretario.

1977.

* EL ENTUSIASMO POR LAS CONQUISTAS DE LA LIBERTAD É INDEPENDENCIA DEL ECUADOR, MANIFESTADO POR UN HIJO DE COLOMBIA.

Cancion á BOLÍVAR *hecha por el Pro. Grueso, el año* 1822.

Bendicion y alabanza,
Honor, salud y gloria
Al inmortal BOLÍVAR,
Creador de Colombia.
Que al fin con sus fatigas,
Con su virtud heróica,
Entronizó en su templo
A la Paz venturosa.

De Marte furibundo
La espada destructora
Que altiva se esgrimía
De Juanambú en las rocas,
La arranca con sus manos
Pujantes y nerviosas,
Y léjos del recinto
De Colombia la arroja. (†)

Ya no hay quien haga viudas,
Ni quien con faz llorosa
Demande un padre, un hijo,
A la fatal Discordia:
Ya no hay quien sus cosechas
Vea taladas todas,
O sin tiempo cojidas
Por mano asoladora.

En hermanal familia
Unida ya Colombia,
Con cadena de flores
BOLÍVAR la aprisiona;
Y de laurel circuida
La frente vencedora,
"La Union, la Union," proclama,
"La Paz, la Paz," invoca.

Y la alma Paz triunfante,
Con jazmines y rosas
Al inmortal BOLÍVAR
En su placer corona;
Y con bella sonrisa
"Sean, dice, la gloria,"
"El honor, la alabanza,"
"Al Creador de Colombia."

(†) Alude á la capitulacion que tuvo efecto despues de la accion de Bomboná en que se concedió á los españoles permiso para salir del país á costa del Gobierno.

1978.

* EL GENERAL CANTERAC INVITA Á LOS HABITANTES DE PACHACAYO, EN EL PERÚ, Á HACER PERSECUCION Á SUS COMPATRIOTAS, Y ESTO EN MOMENTOS EN QUE SE INVOCA LA CONSTITUCION ESPAÑOLA.

I

Proclama del General Canterac (1) *á los habitantes de Pachacayo.*

El no haber atendido á las insinuaciones que os han sido hechas, exhortándoos á que os presentáseis y no dieseis auxilios á los rebeldes, os ha proporcionado el castigo que acabais de sufrir, el que por la misma causa sufrieron los pueblos de Huaihuay y Chacapalpa, y el mismo sufrirán todos los que sirvan de abrigo y guarda á los bandidos. Mirad los pueblos que componen los valles de Jauja y Tarma: sus moradores

(1) Este señor vino á Venezuela el año de 17 con 2.500 hombres. Morillo hacia entónces sus preparativos para la invasion de Margarita. Canterac dijo que eran superfluos: que él, con un puñado de sus tropas, acabaría con todos los salvajes de aquella isla. Morillo no obstante aquella fanfarronada siguió sus aprestos; y el dia del ataque dió la vanguardia al irresistible Can-

conociendo sus verdaderos intereses, se mantienen tranquilos, sirven fielmente en cuanto se les ocupa en servicio de la nacion y del rey, y por esta conducta que vosotros debierais haber imitado, están libres del castigo que esperimentais: escarmentad pues: perseguid á esos malvados que solo bajo el nombre de patria intentan vuestra ruina, y entónces hallareis proteccion en las armas españolas que tengo el honor de mandar.

Cuartel general de Pachacayo, Febrero 1.° de 1822.

Canterac.

Es copia.

De órden del general, el coronel 2.° ayudante general.

Rodil.

II

Artículo de la "Gaceta" del Gobierno de Lima, de 16 de Febrero de 1822.

La anterior proclama avisa bien las ferocidades que cometen los enemigos para tener el placer de destruir los pueblos, que no pueden dominar. Testigos presenciales que han podido salvar del incendio y devastacion de sus hogares, han traido orijinal la anterior proclama, y han asegurado al gobierno bajo la garantía de un amargo llanto, que no puede ménos de ser sincero, que ellos han visto arder los pueblos é iglesias de Chacapalca, Guaguay, Yullapampa, Pachacayo, Llanama, Mullunya y de Cingua, de donde han robado todas las alhajas y vasos sagrados. Entre los infelices peruanos que han sido sacrificados, es muy notable el género de muerte que dieron los enemigos á Miguel Artica, á quien le cortaron la lengua ántes de ejecutarlo, cometiendo igual crueldad con Paula Huaman y Eufrasia Rámos. ¿Habrá quien se admire de tan horribles é inauditos atentados? No es de esperar ciertamente, pues que todos saben, que entre los españoles, lo mas bárbaro es lo mas natural, mucho mas si se recuerda, que el general Canterac es el que ha dado las órdenes para que se hagan tan terribles agresiones contra la naturaleza, y que es el mismo que en Costafirme *cortó la retirada á mas de 500 enemigos que fueron todos pasados á cuchillo!!!!!!!!*

---

terac; pero no habia pasado mucho rato cuando *este bravo*, sin tropa, herido, sin sable y sin sombrero, se le apareció á Morillo, quien le preguntó: ¿Vamos, y qué le han parecido á V. los salvajes de América?........Despues de este gran fecho de armas no hemos sabido mas sino que por Panamá se fué al Perú—en donde á cien leguas de los independientes ejerce la segura profesion de redactor de proclamas.

1979.

* EL CORONEL DON ANTONIO RÁMOS, QUE RENEGÓ DE LAS BANDERAS REALISTAS, ALISTÁNDOSE EN LAS REPUBLICANAS, COMETIÓ LA GRAVE FALTA DE TRAICIONAR ESTAS; Y FUÉ JUZGADO Y CASTIGADO POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.—EL GENERAL MORALES PIDE POR ESTO EXPLICACIONES AL VICEPRESIDENTE DE VENEZUELA, QUIEN LAS DA EN TODA REGLA Y CONFORME Á LAS LEYES DE LOS PUEBLOS CIVILIZADOS Y REGIDOS EN FORMA REGULAR.—EL PODER EJECUTIVO A SU VEZ SE ENTIENDE CON EL JEFE ESPAÑOL PARA LA DEBIDA SATISFACCION EN EL ASUNTO.

I

Oficio de Morales para el Vice-Presidente.

Exército Expedicionario de Costa-firme.—2.° Jefe.

Excmo. Señor:

Por declaracion de varias personas que se han incorporado en este Puerto procedentes del territorio del mando de V. E. resulta ha sido pasado por las armas colombianas el Coronel D. Antonio Rámos dependiente de este Exército Expedicionario. Este exemplar castigo se verificó en la Plaza de la Catedral de Carácas el 3 de Diciembre último; y como el acontecimiento desgraciado ha recaido en una persona que por su carácter y empleo exige la mayor consideracion en la carrera militar; pido á V. E. en justicia, el testimonio legalmente autorizado de quan-

to se haya actuado contra el expresado Coronel, por donde resulta criminal, y en obsequio de la exacta observancia de los tratados de la regularizacion de la guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Puerto Cabello y Febrero 3 de 1822.

Excmo. Señor.

Francisco Thomas Morales.

Excmo. Señor D. Cárlos Soublette Vice-Presidente de la República de Venezuela.

II

Contestacion del Vice-Presidente.

Cuartel General en Valencia, Febrero 5 de 1822.

Señor General:

Ayer tarde recibí la comunicacion de US. del dia anterior, contraida á pedirme testimonio legalmente autorizado de cuanto se hubiere actuado contra el Coronel Antonio Rámos que US. considera dependiente de su Ejército, y que fué ejecutado por nuestras armas en el mes de Diciembre último.

El Coronel Rámos, muy posteriormente al suceso de Carabobo, salió de ese Puerto en comision para introducirse en nuestros Llanos y provocar la guerra civil. Llegado á las inmediaciones de Calabozo y convencido de la imposibilidad de llevar á efecto sus instrucciones, se determinó á presentarse al jefe de aquella ciudad con la fuerza que estaba á su cargo y unirse al Ejército Libertador, con protestas las mas vehementes de que este habia sido siempre su designio. Constante el gobierno de la República en sus principios admitió gustoso las ofertas del Coronel Rámos, le dispensó la mas generosa acogida y le declaró el goce del mismo grado que obtenia. Desde aquel momento el Coronel Rámos dejó de pertenecer al Ejército Español y se convirtió en ciudadano de Colombia, y lo que es mas en Coronel de sus Ejércitos quedando sujeto á sus leyes y subordinado á su gobierno.

Algunas semanas despues Rámos se alzó, levantó una partida, invadió con ella nuestro territorio, fué perseguido por nuestras tropas y por todos los habitantes de los Llanos, y se logró su aprehension. En este estado, yo, como Jefe del gobierno en este Departamento, sometí el exámen de su conducta á un Consejo de guerra de oficiales Generales y la Alta Corte de Justicia con arreglo á nuestro sistema judicial confirmó la sentencia que aquel pronunció: adjunto encontrará US. testimonio de esta sentencia y el proceso reposa en el archivo de aquel superior tribunal.

La integridad incorruptible y el recto proceder de nuestros tribunales en todos casos, no nos deja duda que en el presente se ha administrado la mas imparcial justicia; pero si el gobierno de que US. depende juzgare necesario dirijir sus reclamos sobre este acontecimiento al Supremo gobierno, yo daré aviso á la Corte Superior de Justicia del Distrito del Norte, que ha sostituido al Tribunal Supremo que conoció en este negocio, para que se trasmitan los informes necesarios al Ministerio correspondiente á fin de que su gobierno quede satisfecho si no le pareciere suficiente esta exposicion.

Dios guarde á US. muchos años.

C. Soublette.

Señor Brigadier Don Francisco Tomas Morales.

III

Nota del Poder Ejecutivo para el General la Torre.

República de Colombia.

Palacio de gobierno en Bogotá, á 1.º de Abril de 1822.—12.

Excmo. Señor:

El intendente de Venezuela B. General Cárlos Soublette, ha dado cuenta al gobierno de las comunicaciones que ha tenido con V. E. y con el brigadier Morales sobre la ejecucion del Coronel D. Antonio Rámos, verificada en Carácas, previo el juicio que nuestras leyes han prescrito. Desde que S. E. el Vice-Presidente Encargado del gobierno de la República, vió en el número 26 de la "Gaceta de Carácas" la noticia de la ejecucion enunciada, dictó providencia

por mi conducto para que el tribunal, que conoció y falló en la causa, remitiese el proceso, y esplicase su procedimiento, con cuyos datos pudiese satisfacer á V. E. y á la nacion española, de un acto, que podria mirarse como infraccion del mas solemne y filantrópico tratado que se ha ajustado entre enemigos. Al sentimiento que causa á mi gobierno la tardanza indispensable en el recibo de semejantes documentos, le consuelan solamente las esplicaciones que el General Soublette ha anticipado á V. E., vindicando la conducta del tribunal y la del gobierno, y manifestando que Colombia jamás cometerá el crímen de infractora de un tratado sacrosanto. Pueden V. E. y su nacion estar seguros de esta verdad, sea cual fuere la conducta posterior de las armas españolas. S. E. el Vice-Presidente al encargarse del gobierno hizo la mas severas recomendaciones á todas las autoridades de la República, acerca del cumplimiento exacto del tratado de regularizacion de la guerra, como verá V. E. en la copia adjunta que ha sido publicada en nuestros periódicos. S. E. el Vice-Presidente ni podia tener ni tenia conocimiento del proceso instruido al Coronel Rámos, y puedo asegurar á V. E. que la primera noticia que tuvo de su suerte fué la que le suministró la citada "Gaceta de Carácas," habiendo acontecido otro tanto á S. E. el Libertador Presidente, segun se explica en fecha 17 de Febrero, por medio de una comunicacion dirijida al gobierno, pretestando que en el procedimiento contra el Coronel Rámos no tenía la mas pequeña parte.

He hecho á V. E. esta explicacion en honor de la República de Colombia, á cuyo Poder Ejecutivo no corresponde por nuestras leyes la administracion de justicia, y castigo de criminales. En el caso presente ofrezco á V. E. que reunidos todos los antecedentes y documentos de la materia, tendré el honor de dar una satisfaccion plena á V. E., á su ejército, á la nacion española y al mundo entero, por medio de la cual resalte la buena fé de mi gobierno, el honor de la República y la religiosidad con que cumple sus pactos y promesas.

Tengo el honor de ser de V. E. con la mas alta consideracion atento y obediente servidor.

Pedro Briceño Méndez.

Al Excmo. Señor Don Miguel de la Torre, General en Jefe del Ejército español expedicionario de Costa firme.

1980.

* EL GENERAL LA TORRE SOLICITA DEL VICE-PRESIDENTE DE VENEZUELA EL CANJE DE 21 PRISIONEROS DE LAS TROPAS REPUBLICANAS, LO QUE ES CONVENIDO EN TÉRMINOS MUY PROPIOS DE PUEBLOS CIVILIZADOS.

———

I

Oficio del General La Torre.

Capitanía general del Ejército Expedicionario de Costa-firme.

Excmo. Señor:

El Comandante Don Juan Pascual Churruca mi primer Ayudante de Campo pasa cerca de V. E. con pliegos relativos á varios particulares, y autorizado para acordar las dificultades que puedan presentarse en el canje de prisioneros de que trata uno de los oficios, á fin de que por este medio se verifique á la mayor brevedad. Sírvase V. E. recibirlo con las consideraciones que le corresponden por su carácter y mision.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cuartel general de Puerto Cabello, 12 de Febrero de 1822.

Excmo. Señor.

Miguel de la Torre.

Excmo. Señor Vice-presidente del Departamento de Carácas Don Cárlos Soublette.

II

Contestacion del Vice-presidente.

República de Colombia.

Valencia, Febrero 5 de 1822.

Señor General:

No tengo inconveniente de acceder al canje de los veinte y un prisioneros que existen en poder de V. S. por un número

igual de la tripulacion del Paylebot nombrado el *Conejo*, en que se incluirá al Capitan de este buque y al de una flechera como V. E. se propone en su oficio de ayer. Ignoro si habrá este número en solo los del *Conejo*; pero como tambien están en nuestro poder los marineros del Corsario llamado la *Nueva Rosa* y de la *Lira* no dudo poder llenar el número pedido. Con esta fecha prevengo se me remitan del depósito de la Guaira.

Tambien estoy dispuesto al canje de Manuel Nieves por un individuo de su clase, y con esta fecha reitero mis órdenes á Cumaná para que se remita á esta parte de nuestro territorio. Por mis anteriores disposiciones ha debido este individuo ser tratado y conservado como prisionero de guerra, y yo ignoro que haya sido empleado en nuestro servicio como afirma el Señor Laborde.

Ninguna comunicacion he tenido de S. E. el General en Jefe Miguel de la Torre acerca de la capitulacion de la Vela y del canje de los sargentos, cabos y soldados de que V. S. me habla, y de cuyo número aun no tengo noticia alguna; en esta virtud no está á mi arbitrio prestarme en el momento á los deseos de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años.

C. Soublette.

Señor General Don Miguel de La Torre.

1981.

* EL BRIGADIER MORALES PIDE AL VICE-PRESIDENTE DE VENEZUELA EL CANJE DE PRISIONEROS; LO QUE CONCEDE EN LOS MEJORES TÉRMINOS Y PRONTAMENTE EL GENERAL SOUBLETTE.

———

I

Oficio de Morales para Soublette.

Ejército Expedicionario de Costa-firme.—2° Gefe.

Excmo. Señor:

El Señor Comandante de la Marina Nacional de este Apostadero Don Angel Laborde con fecha 30 del que espiró, entre otras cosas me dice lo siguiente:

"En la rendicion de la Vela de Coro cayó en nuestro poder una flechera enemiga que montaba un cañon de á 3, y dotaba veinte y un individuos de tripulacion, á los que al tenor del artículo 4.° de la capitulacion celebrada el dia nueve del presente mes, se les preguntó, si querian seguir el partido de Colombia, quedar á nuestro servicio, ó restituirse libremente á sus casas. Eligieron el primer partido, y en consecuencia lo tomaron; de modo que por el artículo 9.° de la misma citada Capitulacion los Colombianos deben devolverme igual número de prisioneros.

Enterado que el Capitan y tripulacion del pailebot de Guerra el *Conejo* se halla detenida y prisionera en la Guaira, me persuado nos hallamos en el caso de reclamar que de esta tripulacion se nos debuelva el Capitan, é igual número de individuos que componen la esquifacion de la mencionada flechera; esta es la razon porque apelo al favor de V. S. para que vea si seria conducente al intento, oficiase V. S. como Gefe superior en esta Plaza, dirigiendo al Vice-Presidente de Colombia una reclamacion sobre el particular, ó sobre él, tome la medida que le parezca mas conducente para lograr el indicado fin.

Antes de ahora y en última instancia el Almirante ingles de Jamaica reclama se le entregue la persona de Manuel Nieves Capitan que fué de una Flechera particular, que se armó en Cumaná, fundándose en que asesinó al capitan de la goleta Británica el *Aguila* que detubo y apresó en las bocas del Orinoco, sobre cuyo objeto han mediado varias contestaciones oficiales con los Gobernadores de la Plaza de Cumaná.

Dicho Nieves fué posteriormente hecho prisionero por los Colombianos, en cuyo poder se halla, y aun ha estado empleado por ellos en sus flecheras quando Cumaná se entregó.

El Comandante de la corbeta Británica *Falmouth*, que hace dias salió de este Puerto, reclamó al Vice-presidente de Colombia la persona del tal Nieves, y este le contestó no podia verificar la entrega, por ser un prisionero Español.

Por transacion con dicho Capitan de la *Falmouth* y contestacion á su Almirante le prometí que por nuestra parte se pediria al pretendido Gobierno de Colombia la persona de Nieves, considerandolo como prisionero Español, y que

si esto nos fuese denegado, como creo que así se verifique, puesto que lo tienen empleado en su servicio, será una evidente prueba de no estar á nuestro arbitrio satisfacer á la demanda.

Si V. S. en vista de lo que acabo de exponer, determinase dirigir la primera reclamacion al Vice-presidente de Colombia ú otra qualquiera autoridad de ella; pudiera, si lo tiene á bien, incluir la segunda para librarnos de las contínuas gestiones de los Ingleses sobre la materia, que hasta ahora no ha habido razon ni argumento que haya bastado para satisfacerlos."

Lo que transcribo á V. E. para que en vista de los artículos 4.° y 9.° de la capitulacion celebrada el nueve del mes anterior en la Vela de Coro por el Señor General en Gefe de este Exército, y el Coronel de los de Colombia Juan Gomez se sirva V. E. disponer la remision de los veintiun individuos españoles apresados en el pailebot *Conejo*, y entre ellos al Capitan de este buque; y para satisfacer en devida forma al gobierno Británico sobre la reclamacion del Capitan de flechera Manuel Nieves, podrá igualmente contarlo en el número de aquellos si V. E. lo tiene á bien, ó en su defecto, acusarme la contestacion que considere análoga, para en virtud de ella dirigirme á la Autoridad que lo reclama.

Del mismo modo pido á la Filantropia de V. E. el debido y exacto cumplimiento del expresado artículo noveno, remitiendo á este Puerto igual número de pricioneros españoles al de los Sargentos, Cabos y Soldados que voluntariamente siguieron á sus oficiales desde los puntos de la Vela y Cumarebo, cuya nota creo habrá sido comunicada á V. E. por mi enunciado Señor General en Gefe.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Puerto Cabello y Febrero 3 de 1822.

Excmo. Señor.

Francisco Thomas Morales.

Excmo. Sr. D. Cárlos Soublette, Vice-presidente de la República de Colombia.

II

Despacho del Vice-presidente.

Valencia, 5 de Febrero de 1822.

Pídase á Carácas este número de prisioneros, y sean los del *Conejo* si no hubiere hasta el completo de los de la *Nueva Rosa* y la *Lira* hasta los 25; que no es necesario que venga el equivalente del Capitan de nuestra flechera, porque el del *Conejo* está fuera del territorio aunque juramentado; y se contestó satisfactoriamente al Brigadier Morales.

Soublette.

1982.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA DISPONE QUE SE PAGUE EL QUINTO DE TODOS LOS METALES QUE SE SAQUEN DE LAS MINAS, VETAS, MANTOS, POZOS, LAVADEROS, RIOS, ETC., DE LA REPÚBLICA.

Decreto del Gobierno.

Francisco de Paula Santander de la órden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, General de division, Vice-presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c., &c.

Encargado de la organizacion de la Hacienda nacional en todos sus ramos, y para ello de la ejecucion de las leyes de la República, de las antiguas que no están derogadas, sino ántes bien mandadas observar en cuanto sean compatibles con la presente forma de gobierno; y teniendo en consideracion que la inobservancia de estas, especialmente las del título 10, lib. 8 de la Recopilacion de Indias, ocasiona considerables perjuicios al tesoro nacional, he venido en decretar como decreto su exacta y puntual observancia, en los términos siguientes:

1.° El oro, la plata, el cobre y los demas metales que se sacaren de las

minas, vetas, mantos, pozos, lavaderos, rios, &c., deben pagar inviolablemente el derecho de quinto, conforme á las últimas disposiciones de la materia.

2.° Todos los metales deben pagar el quinto en los mismos lugares en donde se estraigan, ó por lo ménos en la misma provincia.

3.° Las tesorerías de las provincias en donde se haga el pago de los quintos, deben dar á los que lo hagan una certificacion del entero.

4.° Sin esta certificacion los metales no pueden ser conducidos de unas á otras provincias, y todos los que se aprehendan sin ella, en el tránsito de unas á otras, caen infaliblemente en la pena de comiso.

5.° Todos los jueces territoriales, los jefes políticos de los cantones y los gobernadores de las provincias, deben cuidar del exacto cumplimiento de estas disposiciones, so cargo de responsabilidad; y todos los ciudadanos estantes y habitantes de la República tienen el derecho de denunciar y perseguir á los infractores y defraudadores de este derecho nacional.

6.° El juicio en estas causas debe ser sumarísimo, y recaer por el solo defecto de la certificacion de entero.

7.° Si la aprehension se hiciere sin precedente denuncia, el juez aprehensor tiene el tercio del valor de todo el metal aprehendido; pero si hubiese denunciador solo gozará de la sesta parte, siendo la otra sesta de quien hizo la denuncia. Los dos tercios del metal aprehendido se aplicarán necesariamente á la República.

8.° El valor del tercio que se aplica al aprehensor, cuando no hay denunciacion, ó á este y al denunciador por mitad cuando la hay, debe satisfacerse en doblones cuando es oro lo aprehendido, y en plata cuando se aprehendiere plata, platina ó cobre.

9.° El oro, la plata y la platina, en polvo ó barras, que fuesen aprehendidos en los puertos, ó en los lugares inmediatos á ellos, á la distancia de 20 leguas, aunque hayan pagado el quinto, conforme va prevenido, caen en la pena de comiso; y los dueños, tenedores ó conductores sufrirán las penas señaladas en la ley de 29 de setiembre del año próximo, en las anteriores que no están derogadas y en los decretos del gobierno respectivamente.

10. El oro y la plata deben fundirse y sellarse en las oficinas de las respectivas provincias, siempre que las haya; y solo en el caso de que no las haya podrán llevarse á fundirse á las mas inmediatas; pero siempre con la certificacion del entero del quinto y licencia del juez local, en que conste que en la provincia no hay fundicion.

11. En el caso que el oro y plata se estraigan ó rescaten en pueblos estraviados del camino que conduce á la fundicion de la provincia, y que sea ménos perjudicial conducirlos á otra mas directa, podrá hacerse con licencia del juez del lugar, en que se esprese esta circunstancia: de otro modo el metal aprehendido cae en la pena de comiso, y la causa se determinará y las aplicaciones se harán como va prevenido.

12. En todas las oficinas de fundicion pueden los dueños y encargados del oro y plata presenciar la operacion; y es un deber de los fundidores darles gratúitamente una boleta ó documento que acredite la cantidad llevada á fundir y la norma que haya tenido.

13. Los que introdujeren en las casas de moneda oro ó plata para acuñar, sin acreditar que se ha quintado, fundido ó marcado en las provincias de donde se sacaron, ó en las mas inmediatas, con la licencia expresada, ó con el documento que previene el artículo 11, de este decreto, pierden el metal con arreglo á lo que vá dispuesto.

14. En todo caso el quinto de los metales debe cobrarse en la misma especie que se quinta y no en moneda.

15. Los gobernadores de las provincias y las tesorerias de ellas, los tesoreros de las casas de moneda, los jefes políticos de los cantones, los jueces de las parroquias y los fundidores, son responsables de la infraccion de este decreto en la parte que á cada uno toca; y en su caso se les hará el cargo mas severo.

El secretario de Estado y del despacho de Hacienda queda encargado de su ejecucion y exacto cumplimiento; y para ello dispondrá su pronta publicacion y circulacion.

Dado en el Palacio de gobierno en

Bogotá, á 6 de Febrero de 1822.—12 de la Independencia.

Francisco de Paula Santander.

El Secretario de Hacienda,

José María del Castillo.

1983.

* EL TENIENTE CORONEL REALISTA JOSÉ M. OBANDO, DEJA LAS BANDERAS ESPAÑOLAS Y SE PONE Á LA SOMBRA DE LAS DE SU PATRIA EL 7 DE FEBRERO DE 1822.—EL LIBERTADOR LO ACOJE, LO ASCIENDE Á LA EFECTIVIDAD DEL GRADO QUE TENIA EN EL EJÉRCITO REALISTA, Y LO INCORPORA CON OTROS OFICIALES AL REPUBLICANO.

Resolucion del LIBERTADOR.

El Secretario general de S. E. el LIBERTADOR Presidente dice al Sr. Secretario de Guerra en 9 de Febrero, entre otras cosas, lo que sigue:

El Teniente Coronel D. José María Obando comandante en Jefe de los puestos avanzados del ejército español de Quito, se ha presentado en este Cuartel general la noche del 7 en que espiró el armisticio, trayéndose dos oficiales, un sargento, y cinco soldados.

S. E. el LIBERTADOR en 8 de Febrero espidió los ascensos siguientes:

Al expresado Obando, que era Teniente Coronel graduado, á Teniente Coronel efectivo de infantería.

A D. José Ignacio Cajiao, Sub-teniente al servicio de España, á Teniente efectivo de infantería.

A D. Pedro Sánchez, cadete al servicio de España, á Sub-teniente efectivo de infantería.

A Joaquin María Bueno, sargento 1.° al servicio español, á Sub-teniente de infantería.

Por S. E. el LIBERTADOR.

J. G. Pérez.

1984.

CAMPAÑA DEL SUR DE COLOMBIA.—EL LIBERTADOR INCORPORA Á LA "GUARDIA" Á LOS BATALLONES "BOGOTÁ" Y "NEIVA" POR EL DISTINGUIDO MÉRITO QUE HAN CONTRAIDO ESTOS CUERPOS EN LA CAMPAÑA DEL SUR.

Decretos del LIBERTADOR.

I

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente de la República de Colombia, &c., &c., &c.

Teniendo en consideracion el distinguido mérito que ha contraido el batallon *Bogotá* en la libertad de Cundinamarca, contribuyendo gloriosamente á ella, y sosteniendo su reputacion de intrepidez, valor y disciplina en la campaña del Sur, he venido en decretar lo siguiente:

1.° El batallon *Bogotá* se incorporará á la *Guardia*, y pertenecerá á la 2.ª brigada de infantería de ella, conservando su ilustre nombre de batallon *Bogotá*.

2.° Este decreto se insertará en la órden general del ejército, y se comunicará á quienes corresponda.

Dado, firmado de mi mano, y refrendado por el Secretario general en el Cuartel general de Popayan, á 8 de Febrero de 1822.—12.°

SIMON BOLÍVAR.

De órden de S. E.

José Gabriel Pérez,
Secretario general.

II

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente de la República de Colombia, &c., &c., &c.

Teniendo en consideracion el distinguido mérito que ha contraido el batallon de *Neiva* en la accion de Pitayó, donde se ha comportado con la mayor audacia

é intrepidez, acreditando despues en la campaña del Sur valor, pericia y disciplina, he venido en decretar lo siguiente:

1.° El batallon *Neiva* queda incorporado á la *Guardia*, y pertenece á la 2.ª brigada de infantería de ella, en reemplazo del batallon *Várgas*.

2.° De hoy en adelante se llamará batallon *Várgas*, cuyo glorioso nombre conservará siempre en memoria de tan célebre jornada.

3.° Este decreto se insertará en la órden general del ejército y se comunicará á quienes corresponda.

Dado, firmado de mi mano, y refrendado por el Secretario general en el Cuartel general de Popayan, á 8 de Febrero de 1822.—12.°

Simon Bolívar.

Por órden de S. E.

José Gabriel Pérez,
Secretario general.

1985.

* LIBRE EL ISTMO DE PANAMÁ POR SU PROPIA VOLUNTAD, Y ANIMADO POR LOS TRIUNFOS DE LOS REPUBLICANOS DE NUEVA GRANADA Y VENEZUELA, EL PODER EJECUTIVO COLOMBIANO PROCEDE Á DARLE UNA ORGANIZACION PROVISIONAL PARA SU ADMINISTRACION PÚBLICA.

I

Decreto del Ejecutivo.

Francisco de Paula Santander, de la Orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, General de Division, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c., &c.

Habiéndose libertado por sus propios esfuerzos y el patriotismo de sus habitantes las provincias que componen el Istmo de Panamá, el gobierno supremo de la República usando de la facultad que le concede el artículo 3.° de la ley de departamentos, ha venido en decretar lo que sigue:

1.° Provisionalmente y hasta la reunion del próximo Congreso, se erije un nuevo departamento denominado del *Istmo*. Este se compondrá de las provincias á donde se estendia bajo el gobierno español la antigua comandancia general del Istmo de Panamá, las que permanecerán con los mismos límites que tenian.

2.° El nuevo departamento gozará de los mismos derechos que tienen los siete que elijió la ley de 2 de Octubre último.

3.° Conforme á la Constitucion de la República y á la citada ley de departamentos, el del Istmo se gobernará por un magistrado bajo la denominacion de intendente, con el sueldo y facultades que las leyes asignan á los demas de Colombia.

4.° El intendente residirá en la ciudad de Panamá y será gobernador de la provincia de este nombre.

5.° Los gobernadores de las otras provincias del Istmo gozarán, miéntras que se resuelve otra cosa, de los sueldos que les estaban asignados por el gobierno español; pero con los descuentos que prescribe la ley de 8 de Octubre último y el decreto de 1.° del corriente.

El Secretario de Estado y del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en Bogotá, á nueve de Febrero de mil ochocientos veintidos.

F. de P. Santander.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República.

El Secretario del Interior,

José Manuel Restrepo.

En consecuencia del decreto anterior de organizacion del nuevo departamento del Istmo, S. E. el Vice-Presidente de la República tuvo á bien nombrar en la misma fecha al Coronel José María Carreño para intendente y comandante general de dicho departamento en comision, hasta la próxima reunion del Senado, y al Coronel José

de Fábrega para gobernador de la provincia de Santiago de Veragua.

II

Decreto del Ejecutivo.

—

Francisco de Paula Santander, de la Orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, General de Division de los Ejércitos de Colombia, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c., &c.

Habiéndose erijido por el supremo Poder Ejecutivo un nuevo departamento de las provincias del Istmo de Panamá, en virtud de las facultades, que le concede la ley de 2 de Octubre último sobre la organizacion de las diversas partes de la República, y debiéndose poner en ejecucion la que establece los tribunales que han de administrar la justicia, he venido en decretar lo siguiente:

1.° No espresando el artículo 8.° de la citada ley de tribunales, á cuál de los tres grandes distritos judiciales deban corresponder las provincias del istmo de Panamá, se agregan al del Centro, de cuya antigua audiencia dependian bajo el gobierno español.

2.° En consecuencia, las partes ocurrirán en segunda y tercera instancia á la Corte superior de Justicia que reside en esta capital, y á la misma se remitirán de oficio las causas que deben consultarse ántes de su ejecucion.

El Secretario de Estado y del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio de gobierno de Colombia en la ciudad de Bogotá, á nueve de Febrero de mil ochocientos veintidos—duodécimo.

Francisco de Paula Santander.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República.

El Secretario del Interior,

José Manuel Restrepo.

—

1986.

* LAS CÓRTES EXTRAORDINARIAS DE ESPAÑA EN SUS SESIONES DE 1822, MANIFIESTAN DESEOS DE CONCILIACION PARA CON LAS PROVINCIAS DE AMÉRICA SUBLEVADAS.

—

Decreto LXXIII de 13 de Febrero de 1822.

—

Medidas para la conciliacion de las provincias de Ultramar.

Las Córtes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

1.° Que el Gobierno sin perder momento se ocupe en el nombramiento de sugetos que por su talento, por su instruccion, por la opinion de que gocen y por las circunstancias que les distingan, sean á propósito para presentarse á los diferentes gobiernos que se hallan establecidos en las dos Américas españolas, oir y recibir todas las proposiciones que se les hicieren para transmitirlas á la metrópoli, exceptuando aquellas que quitasen ó limitasen de cualquier modo á los españoles europeos y americanos que residen en cualquiera parte de las provincias de Ultramar, la libertad absoluta de trasladar y disponer de sus personas, familias y propiedades como mejor les convenga, sin oponérseles para ello ningun obstáculo ni medida que resulte en menoscabo de sus fortunas.

2.° Los Comisionados permanecerán allí hasta que llegue la respuesta, sin perjuicio de que el gobierno pueda desde ahora tomar las providencias que estén en sus atribuciones, oir las proposiciones que le hicieren personas autorizadas por aquellos gobiernos, y pasarlas á las Córtes.

3.° Se declaran ilegítimos y nulos en sus efectos para el Gobierno Español y sus súbditos el llamado tratado de Córdoba celebrado entre el General O 'Donojú y el Gefe de los disidentes de Nueva-España D. Agustin de Iturbide, lo mismo que otro cualquier acto á estipulacion relativos al reconocimiento

de la independencia mexicana por dicho General.

4.° Que se excite al Gobierno para que por medio de una declaracion á los demas con quienes está en relaciones amistosas, les manifieste que la Nacion española mirará en cualquiera época como una violacion de los tratados el reconocimiento parcial ó absoluto de la Independencia de las provincias españolas de Ultramar entre tanto que no se hayan finalizado las disensiones que existen entre algunas de ellas y la metrópoli, con todo lo demas que pueda convenir para acreditar á los Gobiernos extranjeros que la España no ha renunciado hasta ahora á ninguno de los derechos que le corresponden en aquellos paises.

5.° Que el Gobierno por todos los medios posibles procure conservar y reforzar á la mayor brevedad los puntos que en cualquiera provincia de las de Ultramar existen unidos á la metrópoli, obedientes á su autoridad, ó resisten los de los disidentes para separarlos de ella, proponiendo á las Córtes los recursos de que necesite y no estén á su disposicion.

Madrid, 13 de Febrero de 1822.

Ramon Giraldo,
Presidente.

Nicolas Garcia Page,
Diputado Secretario.

Mariano de Zorraquin,
Diputado Secretario.

1987.

EL LIBERTADOR SE DIRIJE Á LOS PATIANOS, PASTUSOS Y ESPAÑOLES, INSPIRÁNDOLES JUSTA CONFIANZA EN LA GUERRA QUE CONTINÚA EN 1822, PARA TERMINAR LA EMPRESA DE INDEPENDIZAR Á COLOMBIA.

Proclama del LIBERTADOR.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente &c., &c., &c.

El Ejército de Colombia va á entrar en vuestro territorio con miras benéficas y con intenciones pacíficas. Su objeto es terminar la guerra: reunir los miembros discordes de la familia Colombiana: poner de acuerdo los intereses de todos los hermanos, y borrar para siempre el odioso nombre de *enemigos*. Patianos: El gobierno de Colombia os ama, porque habeis cambiado vuestros sentimientos de rencor contra vuestros hermanos. Ya os mostrais moderados y amantes de la paz. Así, sereis tratados como amigos cordiales; ninguno será perseguido por ninguna causa ni pretesto: vuestras familias serán respetadas, como tambien vuestras propiedades.

El Ejército no se servirá de nada sin pagar su precio. No tendreis motivo alguno de quejas; y por el contrario, yo espero que alabareis la conducta de los que hasta ahora habeis llamado vuestros *enemigos*.

Pastusos: Yo os ofrezco solemnemente las mismas seguridades, las mismas garantías que á los Patianos: sereis respetados con vuestras propiedades. Ninguna ofensa recibireis de nosotros: os trataremos como amigos, os veremos como hermanos, y Colombia será para vosotros tierna madre. Ningun Pastuso debe temer ni remotamente, castigo ni venganza.

Españoles: la guerra ha cambiado, y con ella los motivos de odio. Vosotros perteneceis á una nacion libre, y por tanto, no sois nuestros enemigos. La mayor parte de la nacion española ha mostrado su inclinacion hácia nosotros y pronto la paz curará nuestras mortales heridas. La guerra que continuais, Españoles, es una guerra desesperada, sin motivo, sin objeto. La España está dividida en partidos y su gobierno sin fundamento ni opinion. Nada debeis, pues, esperar de ella. El nuevo mundo entero está libre, y tanto la Europa como la América del Norte están prontas á reconocer nuestros gobiernos. ¿Que esperais sino nuevos torrentes de sangre; y dar nuevas causas de encono á los hijos de la América? Sed al fin justos. Si quereis volver á vuestra patria, el Gobierno de Colombia os enviará á ella con vuestras familias y bienes; y si quereis ser Colombianos sereis Colombianos, porque nosotros deseamos hermanos que aumenten nuestra familia. El que quiera abrazar la causa de Colombia, puede contar con su destino y empleo.

Españoles! Si os conducis como debeis, sereis tratados con una generosidad

sin límites; pero si sois obstinados, temed el rigor de las leyes de la guerra.

Cuartel general Libertador en Popayan, á 18 de Febrero de 1822. —12. °

SIMON BOLÍVAR.

1988.

LA FAMOSA CARTA CONOCIDA CON EL EPÍGRAFE DE "CARTA DE GARABULLA", FECHA EN SANTAFÉ DE BOGOTÁ, Á 23 DE FEBRERO DE 1822.—SU INPUGNACION.

I

Publicacion hecha en "EL VENEZOLANO," *de Carácas, número* 33, *del dia* 3 *de Febrero de* 1823.

Han llegado á nuestras manos algunos ejemplares del periódico intitulado "*El Posta Español de Venezuela*", que se publica en Maracaybo, bajo los auspicios del General Morales. En el número 5, del 20 de Noviembre, hemos encontrado una carta, obra del mismo editor ó de alguno de sus patronos; pero que finje su autor haber sido tomada en Garabulla, despues de la accion del dia 13. El objeto de esta invencion es sembrar la desconfianza y la discordia entre el Gobierno y los pueblos de Colombia y lograr por este medio lo que no han podido alcanzar los ejércitos españoles. Esta táctica es muy antigua: conocemos bien á sus autores y es nuestro deber denunciarlos al público. Como un testimonio de esta verdad insertarémos á continuacion de este escrito apócrifo la real órden de 22 de Abril de 1818, comunicada al Virey del Perú por el Ministro español Eguia (1): ella prueba que el Gobierno de Madrid y sus agentes son los mismos en todos tiempos, y que este es el resultado de un sistema que no ha podido hacer variar ni el progreso de las luces ni las revoluciones del mundo civilizado.

El exordio y la carta, partos miserables de una misma cabeza, dicen al pié de la letra, como sigue:

☞ Entre los importantes papeles que acaban de caer en nuestras manos en la accion del 13 del corriente en los campos de las guardias de Garabulla, hay algunos de suma importancia y que iremos publicando oportunamente; pero entretanto nos apresuramos á insertar una curiosísima carta encontrada entre ellos é interesante por las miras ambiciosas que descubre, escrita en Santafé á un jefe colombiano, y dice así:

"*Reservado.*—Santafé, Agosto 28 de 1822.—Mi estimado amigo (2): Sabes que la ocupacion de Pasto y Quito han dado mucha popularidad al Libertador, y que es acreedor á nuestra gratitud: aprovechó de los momentos del entusiasmo y pasó al Guayaquil, halló aquel pueblo gobernado por hombres, cuyas pretensiones eran de adherirse al alto Perú, hubo alguno bastante atrevido para decírselo con firmeza; pero Napoleónicamente hizo lo de St. Cloud, echó á rodar la junta gubernativa, formó otra de personas de su confianza, y verás en la acta acordada que aquel departamento se agregó á Colombia (3): con esto ha llenado el gran plan de redondear la República. Ha tenido su entrevista con Sanmartin, Protector del Perú: no sé lo que resultará de ella, te avisaré; él ha tenido un reves (4) de alguna conside-

---

(1) Este viejo carroño es el mismo que actualmente se ocupa en Bayona de Francia en atizar la guerra civil de su patria, reclutando serviles para el llamado ejército de la Fé.

(2) Admirable delicadeza por parte del Editor de *El Posta Español*, que reserva los nombres del autor y persona á quien se dirigía la supuesta carta. ¿De cuándo acá tantos miramientos con los enemigos insurgentes? Ah; Sr. Redactor, Sr. D. Fraile! Ya lo conocemos.

(3) Aquí se pretende persuadir que Guayaquil se agregó á Colombia por intrigas, y no por el voto general de sus habitantes; así como los españoles aseguran, que la independencia de toda la América ántes española, es obra de cuatro calaveras intrigantes.

(4) Este revez no ha llegado á nuestra noticia: suplicamos al Sr. Redactor que si él lo sabe se sirva publicarlo, porque seria muy conducente á las miras del Sr. Redactor.

racion al Sur de Lima, y aun la capital estaba amenazada segun indica Torre Tagle en sus oficios de Junio: en esta reunion es probable se trate de formacion de gobierno que conviene dar á estos dos grandes Estados. No sé qué te diga, veo por una parte la necesidad de un gobierno representativo y liberal arreglado al siglo, por otra la ignorancia y supersticion de estos pueblos, y los pocos hombres ilustrados fuera de la ciencia Teológica, y la necesidad de contemplarlos por la influencia que tienen en el pueblo; el gran número de castas que forma la masa de una poblacion enteramente ignorante, á quienes por miras políticas se han asociado en ciertas corporaciones por razones que sabes, y la necesidad de valernos de sus brazos para las armas (5): todo esto reunido hace necesaria mucha meditacion; ademas el reconocimiento de todos los colombianos hácia un hombre extaordinario debe llamar la atencion y debemos mostrarle por un rasgo igualmente heroico nuestra gratitud, consultando los verdaderos intereses de la patria y su prosperidad. Tu sabes que detesto el antiguo gobierno, pero conozco que este pueblo no está bien ilustrado, ni es capaz esta generacion de estarlo bastante para ser gobernado por instituciones liberales; ademas todos quieren aprovecharse de los únicos recursos del Estado que son las propiedades de secuestros: no hay con qué atender al gasto ordinario, y un gobierno popular, donde todos mandan y sin recursos, está siempre próximo á una anarquía: necesita, pues, la República un gobierno mas fuerte y liberal al mismo tiempo, y creo que no seria difícil aceptarse con gusto el de una monarquía moderada y constitucional (6). Sobre todo, cuando por via de recompensa á sus servicios el Congreso por aclamacion (7) lo ofreciese al Libertador, no hay un colombiano que se negara á esta demostracion de la patria á un héroe que todo lo ha sacrificado por ella, y aun creo mas, que este es el voto reservado de cada propietario que tenga algunas luces: esta forma de gobierno tiene mas garantías dentro y fuera, concilia los intereses de las clases y aun será acogida por los Soberanos de Europa como mas conforme á las grandes miras políticas (8): los empleados y defensores de la República tendrán mas estabilidad y poco á poco las gerarquías

(5) Esto de las castas es otra de las manías de los Españoles. Miéntras que ellos han gobernado, no se han acordado de las castas sino para acabarnos la casta á todos: luego que ven que nosotros unidos, les hemos acabado la casta á ellos, y que somos independientes, que los hemos lanzado de nuestro pais como opresores importunos, nos vienen con medios indirectos á hacer la guerra que no pueden ya por la fuerza de las armas. En Colombia solo hay una casta de hombres, todos descendientes de la familia colombiana; si existe alguna diferencia, consiste en la educacion debida á las leyes y política Española, que condenaban á una perpetua ignorancia á la mayor parte de nuestros compatriotas.

(6) Esta especie, es la que mas nos persuade que la carta es obra del Redactor de Maracaybo.

"Qui autem fatetur, honestum non esse in ea civitate, quæ libera fuit, quæque esse debeat, regnare; sed ei, qui id facere possit, esse utile; qua hunc objurgatione, aut quo potius convictio, a tanto errore coner avertere? ¿potest enim, ¡Dii immortales!, cuiquam esse utile fædíssimum et tetérrimum parricidium Patriæ: quamvis is, qui se eo obstrinxerit, ab oppressis civibus parens nominetur?"

"Mas con qué género de reprehension, ó por mejor decir, con qué afrentas procuraré arrancar de su error á aquel, que confesando no ser honesto reinar en una ciudad, que ha sido y que debe ser libre, diga, no obstante, que es útil al que pueda lograrlo? ¿A quién puede traer utilidad, ¡oh Dioses inmortales!, tan torpe y abominable parricidio de la Patria, aunque los ciudadanos oprimidos den nombre de Padre al tirano que ha cometido tan gran maldad?"

(7) Amigo! que atrasado está V. en el sistema representativo. Las leyes no se hacen por aclamacion; ni tampoco el LIBERTADOR es capaz de trocar este glorioso nombre por el odioso de Rey: bastantes pruebas lleva ya dadas de su generoso modo de pensar. La desgracia mayor de los grandes hombres, es la de ser juzgados por la mezquindad y estrechez de los entendimientos vulgares.

(8) Qué tenemos nosotros de comun con los soberanos de Europa? Valiente majadería.

ocuparán su lugar (9): algunas cabezas exaltadas se opondrán en Carácas (10), pocos han leido su discurso de Angostura, bastante dijo sobre el particular; sus guardias harán lo que él quiera y cualquiera tentativa será sofocada: ademas atraería á los pocos españoles y emigracion de los descontentos de Europa, y finalmente solo habria que temer la influencia de (11) M.° y N.°, y alguno que otro ambicioso, pero asociándolos en puestos eminentes paralizará sus miras: esto no es mas que un pensamiento en que los mas de los amigos convienen: dime tu sentir con franqueza y procura que las elecciones recaigan en hombres de algunas luces, que ellos sabrán conocer las ventajas de este proyecto. Ya se sabe que el Libertador rechazará la propuesta por delicadeza, por manifiesto, pedirá su retiro á simple particular, etc.; pero en política se le dará toda la importancia que se da en iguales casos, y un decreto unánime del Congreso llenará el objeto; él conoce que esta única forma de gobierno puede hacer la prosperidad. Me alegro que te hayas deshecho de los ingleses, (12) afortunadamente quedan pocos, no conviene mandarlos fuera, perjudicarian algo, es necesario comprometerlos en todos los casos de empeño, y sobre todo colocarlos en la línea de Puerto Cabello, el clima dará cuenta de ellos (13), es gente que incomoda mucho, con sus representaciones ocupan la secretaría: todas las propiedades de secuestros no son bastantes para sus peticiones: ademas es gente que se acuerda siempre de su pais, de su nacion y en un lance serian sus servidores. Me parece, pues, mejor comprometerlos para que se consuman; pocos servicios y muchos gastos han hecho á la República. No faltan pretendientes para ocupar el vacio de Torres en el Norte: nada se hará sin consulta del Libertador, seguramente es empleo descansado y bueno, nunca olvido los amigos (14). Pasto ha consumido algunos hombres: por ahora son necesarias algunas fuerzas hasta organizar aquel vasto pais. El Libertador es probable pase á Panamá á dar tono á aquel importante departamento: llevará algun cuerpo de su guardia: ántes del próximo Congreso debe atraer la atencion pública (15) y todos los empleados, civiles y militares serán sus amigos, (16) se interesarán en que la mutacion sea favorable á él y á ellos (17). Me alegro estés sin cuidado en fuerza de las buenas disposiciones: no contraigas empeños: acá estamos pobres: que los habitantes pudientes sufran un poco (18). La ensuciada de

(9) Ah! señor Redactor y Frayle! las gerarquías! las castas! ya sabemos del pié que cojea.

(10) Gracias á nombre de los caraqueños por este elogio involuntario. No sabe bien el señor Redactor cuánto se honran esas cabezas exaltadas de Carácas, con el amor de la libertad que él cree vituperable.

(11) Habria que temer la influencia de M. y N. y aun de todo el abecedario.

(12) No son tan pocos como quiere figurar el autor de la carta, ni tantos como nosotros quisiéramos á vista de los importantes servicios que nos han prestado y prestan. En este pasaje está retratado el Fraile Redactor mas á lo vivo que en el resto de su obra: él quisiera que en lugar de estos esforzados extranjeros, tuviésemos nosotros un cardúmen de frailes, capuchinos de *propaganda fide est especie*, inquisidores que hacian *roast-beef* de gente etc., etc. Sepa su reverencia que los colombianos son sinceros, amigos de sus generosos aliados; y estos no son tan tontos como el autor de la carta para no conocer de qué mano viene, y con qué objeto su fárrago de desatinos.

(13) Qué miserable tunante!

(14) Y quién es?

(15) La atencion pública, la gratitud de sus conciudadanos y la admiracion del mundo imparcial, ya la tiene nuestro LIBERTADOR.

(16) Lo son todos los colombianos.

(17) En Colombia no hay ni habrá mas mutacion que la ha habido pasando de la esclavitud á la libertad; de colonia á nacion: esta mutacion ha sido favorable á todas las clases de la sociedad.

(18) Esto es para sembrar la odiosidad. Todos hemos hecho sacrificios, unos con las armas, otros con sus luces, otros con sus fortunas; la mayor parte ya están hechos, pocos quedan por hacer: ellos eran necesarios para erigirnos en Nacion; y como dice el refran: no se hacen tortillas sin quebrar los huevos. *Nota de la Nota:* la tortilla es la República, y los huevos son los españoles.

S. (19) ha sido sensible: ántes de ahora se le dijo al Presidente que no podia hacer cosa buena: su amistad le hace tolerar; pero es necesario mude de pensar y le dé otro destino: no faltan quejas: tiene mas orgullo que el Libertador." (20)

II

Publicacion de "EL IRIS DE VENEZUELA", *de Carácas, número* 58, *del dia* 20 *de Febrero de* 1823.

—

Medidas interiores del Gobierno español.

Muchas veces y por varios medios hemos recibido y propagado avisos oportunos para prevenir á los colombianos sencillos contra esta clase de medidas reducidas á introducirnos la desconfianza en nuestros jefes y magistrados, y con ella la discordia y la *anarquía*, último recurso á que se acogen los enemigos en su desesperacion y en la nulidad de otros medios de vencer y destruir la América. De esta clase es la novísima resucitada en Maracaibo sobre un proyecto de monarquía contenido en una carta, forjada por algun godo, é impresa en la gaceta *Posta Español*, figurando haber sido tomada en el equipage de un oficial en la accion de Garabulla. Decimos *resucitada*, porque el proyecto de hacer Rey al LIBERTADOR de Colombia, no es nuevo: los españoles que sienten el peso de este hombre singular y están viendo nuestra forma republicana, única desde el principio de la revolucion, se han valido siempre de esta miserable treta, creyendo desconcertarnos, desacreditando al hombre grande que la Providencia en sus sabios consejos destinó para guiarnos, y llenando á los incautos del terror que causa hasta el sonido de la palabra Rey á los que han sido esclavizados y maltratados á nombre de Reyes ambiciosos y déspotas. SIMON PRIMERO lo llamaba Díaz en su gaceta del tiempo de Morillo, y esto solo bastaria para declarar esta carta, que tiende al mismo fin, por apócrifa y mentirosa. En el "CORREO DEL ORINOCO", de 3 de Febrero, número 94 se halla un artículo que impugnó entónces esta estratagema de los godos. Nosotros no dirigiríamos por tanto nuestra atencion á este asunto, si no viéramos el empeño que ha tomado la faccion de Morales, especialmente en Curazao, por inundarnos con egemplares de su dichosa carta, en que se tocan tambien otros tópicos de su plan favorito de desunirnos y desconceptuarnos para con el extranjero, que por generosidad, simpatía y conveniencia patrocina la justicia de nuestra causa, no contentándose los siervos de España con enviar una multitud de copias impresas y manuscritas en español, sino que han prodigado el número 51 del "Courant de Curazao" en que la hicieron insertar en holandes é inglés. Vamos pues, á publicar algunas observaciones que de paso nos ocurrieron al leerla, para inteligencia no de los críticos, sino de los que ménos avisados podrian dejarse sorprender; sin que sea nuestro objeto por ahora impugnar el proyecto de monarquía, opuesto á la Ley fundamental de la Union y á la Constitucion de la República, sino indicar algunas razones que nos han persuadido de la falsedad de la expresada carta (†).

Primera: la carta empieza: "Santafé, Agosto 28, &c". Desde que se publicó la Ley fundamental de la Union de 17 de Diciembre de 1819, que por el artículo 5 denominó Bogotá la capital de Cundinamarca, suprimiendo la palabra Santafé, ningun patriota oficial ni no oficial usa de la antigua nomenclatura, particularmente por escrito. ¿De quién de nuestros jefes puede ser ese papel que comienza con una palabra abolida é inusitada entre nosotros, y que no puede ocurrirle jamás á un personage, que como el que allí se figura debe estar acostumbrado al uso actual en sus frecuentes comunicaciones?

Segunda: se suprime el nombre del autor y de la persona á quien se dirige,

(19) Ignoramos quién es la S. que se ha ensuciado, y por consiguiente no podemos juzgar del tamaño de la ensuciada.

(20) Será un grandísimo majadero.

(†) Los que quisieren ver esta carta pueden ocurrir á "EL VENEZOLANO," núm. 33. Hemos creido excusado el trabajo de insertarla en nuestro periódico, por que los españoles han tomado de su cuenta su publicacion, y es ciertamente en sí misma un documento muy poco interesante para nosotros. Nos basta saber que es apócrifa y parto de nuestros enemigos.

aunque asegura el redactor de Maracaibo que era un jefe. ¿De dónde, ó cómo, ó por qué tanta consideracion? Impostor! temiste que el nombre de cualquier patriota tendria la virtud de descubrir la trama ridícula de un godo maligno; pero en este mismo silencio queda manifiesta tu impostura.

Tercera: reune en su compilacion todos los puntos ó flancos por donde los españoles han querido hacernos la guerra de opinion. Proyecto de monarquía en favor del LIBERTADOR, escasez de medios para sostener la República, ambicion y avaricia de los empleados, diversidad de castas, disgustos y pretensiones de los ingleses....¿ Podria un patriota escribiendo de buena fé á un amigo suyo haber reunido en tan pocas líneas, lo que los españoles han estado inventando y publicando para discordarnos y desalentarnos desde que se comenzó la guerra? Mas natural es creer que uno de estos ó sus parciales hayan envenenado el papel con que pretenden atosigarnos. Cobardes! ya es tarde: si no teneis otros medios de sujetar la América, abandonad esa bárbara empresa. Malvados! si hay aun quienes se atrevan á mezclarse con nosotros como portadores ó agentes de las medidas interiores del ministerio español, temblad: la venganza pública no tardará en descargarse sobre vuestras cabezas.

Cuarta: el proyecto de la coronacion del General BOLÍVAR se figura posible á imitacion de la del emperador Iturbide, por aclamacion del Congreso, y al efecto se recomienda un gran cuidado para la eleccion de diputados, á fin de que aquella corporacion se componga de hombres adictos á la monarquía. En donde podian haberse tomado con particularidad este trabajo, en sentido de la carta, era en Carácas, pues que manifiesta que este pueblo era uno de los escollos del proyecto; ¿y todos no hemos visto reunirse aquí la junta electoral de la provincia libre de toda influencia de parte del gobierno, en la ignorancia general acerca de un negocio cuya realizacion se finge tan próxima, y sobre la cual debian haber empezado á trabajar los agentes, que en tal caso era natural que lo preparasen y agitasen entre nosotros? ¿Y del mismo modo no tenemos noticia que han sido tambien hechas las elecciones de diputados en todas las capitales, y las de los electores en todos los pueblos de la República? ¿Donde se ha tenido pues ese cuidado que anuncia la carta?

Quinta: se habla con desprecio de la oposicion que ha manifestado siempre al mando, el hombre mas digno de mandar desde la elevacion de su destino á los libres colombianos. ¿Y esta injuria hecha á nuestro ilustre LIBERTADOR puede nacer del corazon de ningun patriota? ¿No son los enemigos de la patria los que para desacreditarle, para disminuir su gloria y para destruir la alta confianza de los pueblos en su primer benefactor han llamado *hipocresía, farsa rídicula* sus instancias por volver á la clase de simple ciudadano, por no ser mas que un soldado de la patria? En este rasgo no pudo ocultarse la cabeza en donde se fabricaron los conceptos de esa carta. Sí: nuestros pérfidos enemigos se valen de todos los recursos imaginables para aniquilar el mérito gigante del héroe de Colombia: mas trabajan inútilmente: su reputacion no se marchita con tan miserables patrañas: ella tiene toda la firmeza del noble carácter que ha manifestado en todas sus empresas, y la excelencia de la gloria que le cubre por su constante y dichosa consagracion á la causa pública, cuyo único interes ha podido resignarlo á soportar el terrible peso de los primeros destinos de la nacion.

Y finalmente, el mismo empeño que los godos han tomado en darnos esta noticia nos acaba de convencer que es una cosa suya, inventada con ánimo de perjudicarnos, que es todo su deseo; y tán suya como que de otro modo no tendriamos necesidad de saberla por su conducto; porque si los pueblos quieren elevar al trono al LIBERTADOR, la participacion por medio de nuestros enemigos era bien excusada: ellos no tienen nada que hacer con nuestros negocios: nosotros haremos lo que mas nos convenga: y si el proyecto no tiene otro apoyo que la opinion de un particular, que con buena ó mala intencion se ha puesto á escribir disparates inconducentes á su objeto, los aparatos de su publicacion son muy ridículos é insignificantes. Esto no merece de ningun modo nuestra atencion, y nosotros nos burlaremos siempre de la rudeza y estupidez con que los godos han pensado adelantar en sus medidas interiores por este medio.

Así, amados compatriotas, nada significa ya esta treta de nuestros enemi-

gos: ella no puede tener ninguna influencia entre nosotros: ya la conocemos; y si las demas medidas interiores de que el gabinete español hace uso para desunirnos no nos dan mas que trabajar, esta no nos deja ningun cuidado. ¡Ojalá presentasen todas sus maquinaciones de la manera que lo ha sido la que impugnamos! Pero, no obstante, á fuerza de constancia, de vigilancia y sufrimiento conseguiremos siempre frustrarlas todas de cualquiera especie que fuesen. Los verdaderos patriotas deben animarse á trabajar ahora mucho para que nuestros enemigos no se apoderen de nuestra confianza, con la cual lograrán, á medida de su deseo perseguirnos, injuriarnos y desacreditarnos hasta procurar que nos desviemos resentidos del servicio que prestamos á nuestra patria. Mas no hay que arredrarse. Esta es tal vez la última prueba: portémonos de modo que haciendo mas estrecha nuestra union, y nuestros pechos impenetrables á la discordia y al fastidio, ni nos entreguemos á odios y venganzas, que perturban el órden público, ni nos abandonemos al ocio cuando debemos obrar con mas interes, con mas teson y con mayor prudencia.

III

Vindicacion Colombiana.

—

Delirio español ó vindicacion de sus imputaciones contra los depositarios de la soberanía de la República de Colombia. —Impreso por los autores.—1822.

Egregios colombianos! Inclitos predilectos hijos de Colombia, que representais la Soberanía de esta heróica Nacion! Invictos defensores de ella! á vosotros se dirigen nuestras observaciones en este momento, para que prevenidos los unos, no sean fascinados: la fuente inagotable de sabiduría de los otros, adopte las medidas convenientes, que corten el vuelo á la iniquidad y la traicion de los enemigos: y los hijos de Marte, preparen contra ellos sus dardos, saetas y demas armas destructoras de la perfidia: aceptadlas en pequeña prueba de nuestro deber, como pertenecientes á la gran familia. Si! aceptadlas generosos, y creed son animadas del mas ardiente y fervoroso vehemente deseo, por la conservacion del lustre y esplendor de la República, que naciente, se intenta poner en el borde del precipicio. Aceptadlas repetimos, y prestadnos benignos vuestra atencion; disimulando la falta de órden, método y elocuencia á que sois acreedores. Todo es dispensable, cuando el objeto lo anima la filantropia y la liberalidad, en favor de la felicidad general. Hacemos ostentacion de ser estos principios, los que nivelan siempre nuestras operaciones. Entramos en el asunto.

Cuando la astucia y sagacidad de los hombres por criminales que sean, está adornada de delicadeza y primor, aunque jamas alucinan á los sensatos, suele alguna vez hacerle suspender el juicio, para decidirse con mejor madurez y reflexion; pero cuando es animada por una pasion desordenada ó frenética, ella misma presenta por sí sola, á los menos prevenidos, el cuadro mas horroroso de la detraccion que la fomenta: este es el que se vé en el Posta español que se titula de Venezuela en Maracaybo, bajo el número 5, su fecha 20 de Noviembre último. Conociendo los enemigos su impotencia física para volver á poseer por la fuerza de las armas, los amenos y deliciosos países de Colombia, ocurren á los pueriles y débiles recursos de la divergencia entre los Colombianos, creyendo que de este modo se encenderá una guerra intestina entre ellos, á favor de la cual progresarán sus inicuas maquinaciones. A tan depravado fin, insertan una carta forjada por ellos mismos, en la fragua de su perfidia, por la cual atribuyéndola á uno de nuestros funcionarios, se supone un complot ó confabulacion, para derrocar el Sacrosanto edificio de nuestro Gobierno popular representativo, y substituirle el monárquico tan odioso, como que por sacudir su yugo, ha corrido en arroyos la inmaculada sangre Colombiana.

Para cohonestar la invencion, tienen la osadía de suponer que el cetro y la corona debe empuñarlo y ceñirla, el Libertador Presidente General Simon Bolívar: que la aceptara, si por aclamacion del Congreso se le ofreciese, á cuyo fin se procurará recaigan las elecciones en hombres que sepan conocer las ventajas de este proyecto. Siempre hemos dicho, y no nos cansaremos de repetir, que la maledicencia española no tiene límites: en esta invencion echó el resto. Le consta, y al mundo entero, que el distinguido aprecio con que siempre han visto los pueblos de Colombia al General Bolívar,

es, no tanto por sus constantes fatigas y desvelos, cuanto por su abominacion contra todo aquello que envuelva una desmesurada ambicion: la suya solo se ha cifrado en la destruccion de los opresores. Esta ha sido su mayor gloria y medra: esta su mejor corona y cetro: esta la que le ha proporcionado el imperio mas brillante sobre la gratitud de sus conciudadanos: esta la que lo distingue con el pomposo concepto de PADRE DE LOS PUEBLOS; y esta la que hará inmortal su memoria entre las naciones cultas. Pero los españoles inconformes siempre con su suerte, aun en su misma península, piensan poner en convulsion á Colombia con estos ardides, bajo la idea perversa de que por ellos sacarán el fruto que de otro modo no pueden alcanzar. Para que nuestros lectores se certifiquen de todas estas verdades, copiaremos á la letra y por partes, la apócrifa carta á que nos contraemos, haciendo oportunamente unas sucintas observaciones en convencimiento de la calumnia, y de la estravagante ocurrencia del comun enemigo de las Américas del Sud. Principia de este modo.

"Reservada.—Santa Fé Agosto 28 de 1822.—Mi estimado amigo: sabes que la ocupacion de Pasto y Quito han dado mucha popularidad al LIBERTADOR, y que es acreedor á nuestra gratitud: aprovechó de los momentos del entusiasmo y pasó al Guayaquil, halló aquel pueblo gobernado por hombres cuyas pretensiones eran de adherirse al alto Perú, hubo alguno bastante atrevido para decírselo con firmeza, pero Napoleónicamente hizo lo de St. Cloud, echó á rodar la junta gubernativa, formó otra de personas de su confianza, y verás en la acta acordada que aquel departamento se agregó á Colombia, con esto ha llenado el gran plan de redondear la República."

La calidad de reservada que se supone á esta carta, es para dar importancia á la tramoya; pero ella se hace tanto mas inverosímil, cuanto que asegurando el redactor en el artículo que le precede para insertarla, que con otros papeles cayó en manos de los enemigos en la accion del 13 de Noviembre, y que fué escrita á un Jefe colombiano; no dice quién es este, ni por quién fué dirijida; lo que no podia dudar aunque no tuviese su nombre, pues debia deducirlo de los otros papeles: no alcanzamos qué consideracion podia animarlo á este silencio ú omision, y solo deducimos ser la misma falsedad. Lo propio acontece con el lugar en que se supone fechada, *Santa Fé*, pues ya no se usa de este indicante á virtud de una ley de Colombia (1) que mandó se le sobstituyese Bogotá; la cual no podia ignorar el autor de la carta si fuese colombiano, como lo ignoran los españoles que la inventaron. Suponer que la ocupacion de Pasto y Quito dieron popularidad al General BOLÍVAR, es decir falsamente que ántes no la tenia: respondan los rangos que ha ocupado de Dictador, Jefe Supremo y Presidente. Estos no se ejercen jamas sin la aquiescencia de los gobernados; responda el aprecio y respeto reverencial que se le ha tributado; y responda su conducta, que en remuneracion, y llenando sus deseos convocó un Congreso en Guayana y lo instaló. Y suponer que por esa popularidad se ha hecho acreedor á nuestra gratitud, es otro despropósito, pues hace mucho tiempo que nos la merece. Es una calumnia atroz asentar *aprovechó de los momentos del entusiasmo para pasar al Guayaquil.* Sin entusiasmo en los pueblos, ha invadido todos los que gemian en la servilidad: él solo es la oficina del entusiasmo. Guayaquil imploró su proteccion contra las opresiones que sufria de su junta gubernativa, y nada hizo que no fuese conforme á la voluntad del pueblo, y á las facultades extraordinarias que le concede la ley, (2) y no Napoleónicamente como con audacia se asienta, pues él mismo ha mostrado muchas veces estar sujeto á la ley; y en virtud de ella, puede el último ciudadano sin incurrir en la nota de atrevido, reclamarle con firmeza sus derechos. El autor de la carta es sin duda un pobre Diablo! *Sigue la invencion.*

"Ha tenido su entrevista con Sanmartin Protector del Perú, no sé lo que resultará de ella, te avisaré; él ha tenido un reves de alguna consideracion al sur de Lima, y aun la capital estaba amenazada segun indica Torre Tagle en sus oficios de Junio, en esta reunion es probable se trate de formacion de gobierno que conviene dar á estos dos grandes Estados."

---

(1) Ley fundamental de Guayana de 17 de Diciembre, año 9.

(2) Ley en Cúcuta de 9 de Octubre del año 11.

Un zapatero de viejo no diría tantos disparates. Si la forma del gobierno de Colombia, popular representativo, está sancionada desde el año de 1811, ratificada en Guayana en 1819, y reproducida en Cúcuta en 1821, ¿cuál otra es la que se pretende? Si para ello se ha procedido conforme á la voluntad general de los pueblos, espresada clara y terminantemente, ¿cómo Sanmartin y Bolívar podrán sin convertirse en tiranos opresores, sofocar la voluntad general de ámbas naciones? Si el mismo General Bolívar, ha jurado solemnemente la Constitucion que nos rije, ¿quién será capaz de creer cubra de oprobio su fama, y que falte á su honor traspasándola? Si el Protector Sanmartin ha convocado voluntariamente, y para colmo de sus sentimientos republicanos, una Convencion general, con el único é importante fin, de que esprese la forma de gobierno que quiera el Perú ¿habrá discernimiento racional que crea que estos Héroes, estos dos grandes génios, pretendan hacer una metamórfosis, que como contraria á la voluntad general, los envuelva en catástrofes las mas espantosas? Para dar mas fuerza á la tentativa, pudieron añadir los españoles, que todos estos antecedentes son una farsa; pero sin duda lo omitieron porque temieron y con razon se les dijese, que el Protector Sanmartin, y el Padre de Colombia Bolívar, no son Fernando siete, que con una mano firma el juramento de la Constitucion, y con la otra el esterminio de ella, de sus autores y partidarios. Repetimos son muy imbéciles los enemigos para alucinarnos. *Sigue la estratagema.*

"No sé que te diga, veo por una parte la necesidad de *un gobierno representativo* y *liberal arreglado al siglo*, por otra la ignorancia y supersticion de estos pueblos, y los pocos hombres ilustrados fuera de la ciencia teológica, y la necesidad de contemplarlos por la influencia que tienen en el pueblo."

Señores españoles: si los pueblos de Colombia son ignorantes, los de su Península son ignorantísimos, pues algunos de nosotros que hemos recorrido unos y otros, no hemos encontrado jamas hombres tan estúpidos, como sus gansos y paletos; y si supersticiosos, aun no hemos visto en Colombia como en España que se mate y queme la especie humana, por que adora á Dios de este ó aquel modo. Por el contrario, se ha promulgado en Cúcuta una ley (3) que prohibe molestar á ningun extranjero por su creencia relijiosa: y sobre la cual nadie ha dicho una palabra: prueba incontestable de su conformidad. Es verdad que contra esta ley, y la de la libertad de imprenta, se han prohibido ciertos libros, para complacer sin duda la teocracia, ó mantenerla en brida; pero este decreto contras las leyes es insignificante, á diferencia de los del sedicente Capitan General de Venezuela Morales, que de hecho, y de su propia autoridad, condena á muerte y confiscacion de bienes á los que siquiera hablen de su religion: por esto es, nos parece, se supone ciencia la Teología. ¡Qué torpeza! ¡Ciencia lo que no se puede comprender, ni de ningun modo alcanzar! ¡Ciencia un misterio que no es posible concebirse! ¡Ciencia lo que se sujeta á la fé, y para tenerla es preciso cautivar la razon y el buen discernimiento! Vaya vaya, señor autor de la carta sea quien fuere, que V. es un gran mentecato, y tanto, que por eso dice hay en Colombia pocos hombres ilustrados. Lo creemos si han de ser de la calaña y tan serviles como V. Pero lo burlesco y chistoso es, asegurarse hay necesidad de contemplar esta misma ignorancia por la influencia que tiene en el pueblo: tal modo de discurrir da compasion. ¿Con que son ignorantes y tienen influencia? ¿Con que son ignorantes y se les contempla? Este pueblo sin duda, segun los españoles es de salvages: lo dirán, por que ha arrasado con ellos; pero sea lo que fuere, ¿es por ventura remedio mal á propósito para la ignorancia, el gobierno representativo? ¿No es este conforme á los del siglo como la carta dice? ¿Pues por qué quiere destruirse el que tenemos? Por qué los españoles lo desean para dilatar la revolucion. *Sigue la ficcion.*

"El gran número de castas que forma la masa de una *poblacion* enteramente ignorante á quienes por *miras políticas* se han asociado en ciertas corporaciones por *razones que sabes*, y la necesidad de valernos de sus brazos para las armas, todo esto reunido hace necesaria mucha meditacion: ademas el reconocimiento de todos los Colombianos hácia un hombre extraordinario debe llamar la atencion, y debemos mostrarle por un rasgo igualmente heróico nuestra gratitud, consultando los verdaderos intereses de la patria y su prosperidad."

(3) En 22 de Agosto del año de 11.

Miras políticas y razones que tu sabes, es una redundancia ridícula, viciosa y superflua; pero vamos al asunto. No ha muchos dias que se ha dicho que no faltan españoles que creen que los Estados Unidos por ser República, no deben ser considerados como Nacion, y que lo mismo sucede con los demas de la América; nuestro sofístico á quien contestamos lo confirma, pues tiene la impudencia de titular *poblacion* la República de Colombia. *Dice que el gran número de castas que forma la masa de esta poblacion enteramente ignorante, ha sido necesario asociarla en ciertas corporaciones para valerse de sus brazos para las armas, y que todo esto reunido, hace necesaria mucha meditacion:* esto es, que desaparezcan del rango civil y político, que ellas por sí, y á costa de su sangre, se han adquirido para ser libres é independientes, y que vuelvan á gemir bajo el feroz yugo de la tiranía, haciendo ver que su veleidad, los hace indignos de figurar en los gobiernos representativos: tal es el gran fundamento en que se cifra la inventada delirante monarquía. La proposicion es la mas escandalosa y subversiva, y si todos no conociesen las protervas miras de su autor, podria temerse encendiese la tea de la discordia de un modo devorante, y que Colombia se convirtiese en otra Palmira ó Balbeck. Si esas gentes ignorantes son las que forman la masa de la nacion ¿cómo se podrá sufocarlas en el abatimiento? Si á la cooperacion de sus brazos, valor y denuedo, se debe la transformacion ¿quién será capaz de privarles de sus glorias? Si han sostenido la lucha por elevarse al rango en que se ven, y que les concedió la naturaleza, ¿habrá quien dude lo sostengan á todo trance? Esta lid es la que quisiera ver el autor de la carta; pero se engaña. El Gobierno de Colombia sabe considerar á sus defensores, y tiene presente por una parte: las fanfarronadas de los españoles en Córdova, que lisongeándose de la destruccion de los Sarracenos, estos entraron y los echaron á palos, y no tuvieron que contestar, sino que ayuda Dios á los malos cuando son mas que los buenos. Por otra: lo que juiciosamente, y con mucha anticipacion han escrito el Abate Reynal y el Obispo de Pradt sobre el particular. Por otra: lo que les ha enseñado la esperiencia, aunque dolorosamente. Y por otra: que esas castas son hombres y no brutos, racionales y no fieras. Por aquellas odiosas y criminales distinciones, perdió para siempre la España las Américas que despotizaba abusivamente: creyó que con dejar abierta la puerta al mérito y la virtud las alucinaba, y se vió burlada. Obrando de mejor buena fé Colombia, no solo los ha declarado en la constitucion Colombianos, que es decir, ciudadanos, parte integrante de la gran familia, sino que ha sancionado una ley (4) para la manumision general de las generaciones futuras, procedente del inícuo tráfico que esclavizó á muchos.

Es ridícula y despreciable la otra invencion, que supone al General Bolívar *ambicioso de nuestra gratitud, y que debemos prodigársela consultando los verdaderos intereses de la patria y su prosperidad.* Esta consiste solo en que nunca puedan alterarse las bases contenidas en la seccion 1.ª del título 1.° y en la 2.ª del título 2.° de la constitucion, que declara que la NACION COLOMBIANA es para siempre ó irrevocablemente LIBRE É INDEPENDIENTE de la monarquía española, y de cualquiera otra potencia ó dominacion extrangera: que no es, ni será nunca, patrimonio de ninguna FAMILIA, NI PERSONA; y que su gobierno es POPULAR REPRESENTATIVO. El General Bolívar está cubierto de gloria, y nada deseará mas que descansar como él mismo lo ha manifestado: seria apreciarlo en poco, privarlo del reposo, en el que recibirá los atributos de todo Colombia, á que se ha hecho acreedor, y las alabanzas del mundo entero. *Sigue la maquinacion.*

"Tu sabes que detesto el antiguo gobierno, pero conozco que este *pueblo* no está bien ilustrado, ni es capaz esta generacion de estarlo bastante para ser gobernado por instituciones liberales, ademas todos quieren aprovecharse de los únicos recursos del Estado que son las propiedades de secuestros, no hay con que atender al gasto ordinario, y un gobierno popular donde todos mandan, y sin recursos, está siempre próximo á una anarquía: necesita pues la República un gobierno mas *fuerte* y *liberal* al mismo tiempo, y creo que no seria difícil aceptarse con gusto el de una monarquía moderada, y constitucional. Sobre todo cuando por via de recompensa á sus servicios el congreso por aclamacion lo ofreciese al Libertador."

Dale con el tema de pueblo en lugar

(4) En 19 de Julio, año 11.

de nacion: mas no hagamos caso en esta parte á nuestro antagonista, pues delira mas que un frenético; vamos á lo demas. Si su gobierno de España es constitucional monárquico y lo detesta, segun dijo ántes, ¿cómo propone para Colombia una monarquía constitucional? ¿puede darse mayor contradiccion? Se funda para ello en que *el pueblo no está bien ilustrado, ni es capaz esta generacion de estarlo bastante para ser gobernado por instituciones liberales.* ¿Luego para que fué la transformacion á tanta costa? ¿Porqué no se dejó la nacion en el pié en que gemia economizando tanta sangre derramada, y tantas propiedades perdidas? ¿Porqué no se conservó un tirano á dos mil leguas, que sabia contemporizar sus crueldades, para sustituir otro inmediato, que aunque ahora no lo sea, habria de serlo precisamente, y mucho mas funesto? ¡Qué lástima es que este sapientísimo transformador de sistemas no hubiera estado en Colombia desde los principios de su sacudimiento, para que hubiese iluminado á tantos hombres, que en diferentes épocas, y constantemente en todas las constituciones, han declarado el gobierno popular representativo, conforme á la voluntad general de los habitantes! ¡Qué lástima repetimos no hubiese habido un Séneca como éste, que hiciese enmudecer á todos, para que sucumbiesen á su dictámen infalible, que es no estar calculada Colombia para ser soberanía, libre é independiente, y poderse gobernar por sí misma representativamente! ¡Es lástima que debemos llorar!

Pero preguntamos: ¿cómo esa quimérica monarquía podrá ser liberal y fuerte? ¿cómo tirana y humana?, ¿cómo déspota y generosa? Si ha de ser constitucional es escusada, pues nunca tendría mas atribuciones que las del Presidente que llena las funciones de un Rey con diferente nombre, y la circunstancia de no ser vitalicio, ni hereditario; y si absoluta no tenemos caso. Tan delirante proyecto esclavizaría para siempre mas ignominiosamente que ántes, toda la nacion, y tambien el General Bolívar si la gobernase como Rey. Por otra parte; no teniendo sucesion, sea cual fuese la medida que se tomase, seria subversiva y desastrosa. Señor español: V. trabaja en vano, y parece ignora que el mismo General Bolívar ha jurado en las aras del Altar con los Colombianos, que la Nacion será Libre é Independiente y jamas patrimonio de ninguna familia ni persona, y lo sostendrá: que ha jurado tambien será para siempre Soberana; y con su auxilio, y el de los otros Héroes, no habrá poder humano que la destrone. ¡Tiemble el que atentase contra esta Egide de los sagrados derechos del Hombre! ¡tiemble y horrorízese de su nefanda pretension!

Mas volviendo á la falta de ilustracion que se atribuye, ¿se adquirirá mejor en un gobierno monárquico que en el republicano? Há mas de trescientos años que gemiamos en aquel, y todavia se nos supone incapaces de gobernarnos; con que sin duda se aspira á que nos perpetuemos, y nuestra posteridad, en la oscuridad y abatimiento degradante y vergonzoso que hasta aquí. ¡Bellos resultados para los que lo han sacrificado todo, por penetrar la luz y salir de las tinieblas! Todo pueblo está bien calculado para ser libre, cuando es bien gobernado: decir lo contrario, es fingir que el hombre aborrece la felicidad, lo que es en política una heregía, si la política no se usa como lenguaje de la perfidia. Es falso que en los gobiernos representativos manden todos como se supone, ni que estén espuestos á la anarquía, pues las atribuciones están bien marcadas; y la nacion vigila: á que se agrega, que el monárquico constitucional es lo mismo que el representativo, pues el Rey, léjos de poder hacer leyes, está sujeto á las leyes; y no hay mas diferencia que en la facilidad de hacerse un déspota y un tirano por su perpetuidad lo que no acontece en los representativos. Es una invectiva muy depresiva y vilipendiosa, sentar que Colombia no tiene mas recursos que las propiedades de los secuestros. Bien conocemos el espíritu que anima esta asercion, á la que solo contestaremos, que el Ministro de Hacienda Varea dijo á las Córtes de España el año de 1811, esclamando sobre la revolucion de Carácas, que de solo Venezuela sacaba el erario mas ventajas, que de cada uno de los otros puntos de América: dió sus razones convincentes; pero ademas parece que con la transformacion se anuncia á los acreedores la pérdida de su crédito, y esto con la dañada idea de anticipar la deseada conmocion.

Es un error craso de entendimiento, tanto como de voluntad, suponer que el congreso pueda por aclamacion ofre-

cer la corona como se propone al LIBERTADOR, en recompensa. Muchos hay que pretenderían igual recompensa; y entónces para acallar el clamor, y evitar las convulsiones, seria necesario dividir á Colombia en reyezuelos como antiguamente en Etruria, ó recurrir á los discursos de Platon en su ideal república. Pero ademas envuelve esta solicitud dos conceptos; es el primero: que se habrá creido que por el distintivo de LIBERTADOR de la patria á que es inherente el de Padre de los Pueblos, el General BOLÍVAR es, no solo señor de las vidas y haciendas de los colombianos, sino absoluto de todo el territorio, y que no hay mas que decir y hacer. Señor inventor! el dictado de LIBERTADOR que señaló el Congreso de Guayana, es de pura condecoracion, sin autoridad ni ejercicio sobre nadie; el mismo General BOLÍVAR ha demostrado su repugnancia á él, asegurando prefiere á todos el de Ciudadano. Si V. hubiera sabido esto, como las renuncias repetidas que ha hecho de la Presidencia, y anteriores destinos políticos, manifestando que solo queria ser soldado, no habria forjado esa carta: mas como el objeto fué hacer odioso al Jefe, desconceptuar la República é introducir la discordia, nada le pareció preciso consultar.

El otro concepto queda ya indicado, y es, creer el señor tramador, que los representantes en el Congreso son árbitros de la suerte de Colombia, y de la de todo colombiano; y que así pueden mudar la forma de gobierno cuando se les antoje, transformándolo de república en monarquía. Esto es mucho claudicar, pues no cabe que un hombre en su juicio obre con tanto desconcierto. Sancionada la forma de gobierno ha tantos años de popular representativo, con acuerdo de los pueblos, como de su soberano y exclusivo atributo, y ratificada muchas veces, no es esta funcion, ni ha sido jamas, ni puede ser, del resorte de los representantes: las de estos y demas poderes, están circunscriptas en sus respectivas atribuciones, señaladas en la constitucion; y ni la presente, ni las anteriores les han facultado para esta usurpacion. Sepa, señor intrigante, que todo Colombia sabe, que el Poder Soberano es inherente en el pueblo. Que los gobiernos libres tienen por fundamento su autoridad. Que solo el pueblo tiene un derecho incontestable, inenagenable é irrevocable para instituir el gobierno que le acomode. Que solo el pueblo puede reformarlo, alterarlo ó cambiarlo totalmente, cuando lo requiera su seguridad, prosperidad y felicidad. Que solo el pueblo puede elegir y diputar quien lo represente en la forma que quiera, deponiéndolos cuando no obren con rectitud y conforme á sus intenciones. Que solo el pueblo debe comunicar á estos representantes las órdenes correspondientes, ya sea para establecer el gobierno, ya para alterarlo, ya para modificarlo, ó ya para transformarlo. En una palabra sabe todo lo que el autor de la carta ignora, ó finge ignorar. Los representantes son nulos para este diabólico proyecto, y aunque no lo fueran, su probidad, honradez, y patriotismo, se burlaria de él como de una loca. (5)

---

(5) Hablando el señor Puglia en su tratado Desengaño del Hombre, sobre que el despotismo repugna á las leyes divinas y humanas; y contrayéndose á esta materia dice entre otras cosas lo siguiente: " Una nacion libre que se mude en monarquía, comete el mayor delito que la humana perfidia puede intentar: se avasalla asimisma para cautivar su posteridad: sacrifica y prodiga constantemente su bienestar, para hacer infelices sus propios hijos: es traidora contra sí, y tirana contra los demas. Ningun hombre, sociedad ó pueblo, puede prometer, dar ó hipotecar, sino lo que es realmente suyo: siendo así que la libertad de los que han de existir, no pertenece ni es legítima propiedad de los que existen; luego el hipotecar, vender ó regalar la libertad de los que vivirán, es hacerse dueño de lo ageno y disponer de lo que en derecho no es permitido. Todo lo que sin poderlo absolutamente remediar, ha de ser ageno, no es realmente nuestro; y como que la libertad presente ha de volverse la libertad de nuestros sucesores; consiguientemente la libertad que gozamos no es realmente nuestra, y sí de los venideros. La relacion inseparable que la libertad nuestra tiene con la de nuestros hijos, nietos, bisnietos, etc., hace que se junten ambas á dos en una misma, esencial, sola é indivisible; de suerte que no se puede disponer de la primera, sin disponer al mismo tiempo de la segunda: por todo lo cual ningun hombre, pueblo ó nacion tiene derecho de renunciar á su libertad, porque aunque parezca suya en vir-

Para estas tentativas se habrá creido que existe en Colombia, el fondo de vicios rutineros de la monarquía española en que nos hemos creado: que no es posible sin nuevas luces elevarnos á la cima de las virtudes; y que estaremos dominados de algun interes fanático, para sostener aquel mismo despotismo, al cual la tiranía hacia doblar la cerviz del mas recomendable Americano. Todo Colombia no ha detestado ese mal ejemplo y esos pequeños genios, que no llevaban, ni les guiaba otro norte, que el sendero de sus primeros hábitos y perniciosas costumbres; y sabrá sostener con dignidad la libertad civil y política porque con tanta constancia ha luchado, sacrificando la sangre inocente de padres, mujeres, hijos, hermanos, parientes y amigos y todas sus propiedades; sí, sabrá sostenerla; cierta de que el despotismo comienza por envilecer, como lo manifiesta el ardid, y acaba por destruir; y que en todos tiempos ha sido, es y será la piedra fundamental mas á propósito para esclavizar los hombres. Está prevenida para destruirlo: la esperiencia ha enseñado sabe hacerlo; y así como fueron dóciles sus hijos para conseguirlo, serán fieras para sostenerse. *Sigue el Pantomimo.*

"No hay un Colombiano que se negare á esta demostracion de la patria á un héroe que todo ha sacrificado por ella, y aun creo mas, que este es el voto reservado de cada propietario que tenga algunas luces."

Hablemos claro señor estadista: ¿V. cree que el General Bolívar esté poseido de la ilusion vana, de que ha sacrificado por la libertad de su pais natal, mas que otro de los muchos que lo han auxiliado en la empresa, y que ha trabajado exclusivamente para él, por lo cual exige remuneracion tan extraordinaria? Es un engaño! El General Bolívar ama como el que mas los imprescriptibles derechos del hombre, y sabe que si no hubiera sido la decision de todo Venezuela por recuperarlos, y la bravura y denuedo de los otros generales y sus soldados, nada habria conseguido. Verdad es, que su persuasiva y talentos extraordinarios adquirieron mucho, pero no lo es ménos que el último soldado es un Héroe, pues sin su arrogancia habriamos sucumbido. Hay infinitos que han sacrificado como el General Bolívar, y espuesto tambien su existencia personal; y todos sin ambicionar mas premio que la gloria de haber libertado á su patria, prefieren el gobierno que nos rige. No es la monarquía con la que hemos de magnificar á nuestro bienhechor: ella solo sería á propósito para convertirlo en blanco de las iras, á que son reducidos los reyes, y causar una anticipada decrepitud con los cuidados que acarrea por sí misma; por todo lo cual, si hemos de creer la historia, no quiso admitirla Solon, despues de haber sacado su patria de los horrores en que se vió, temiendo lo llamasen tirano; y aunque se le reconvino por sus amigos con ejemplos recientes, nada lo conmovió, y se contentó con decirles: *es muy bello Pais la Dignidad Real, pero no tiene salida; no quiero pues hacerme tirano, ni obscurecer mi gloria, quiero sobrepasar á los hombres.* El General Bolívar cumpliendo sus votos, será distinguido entre los antiguos y modernos, y aun sobresaldrá á Washington que no tuvo tantos obstáculos que vencer, aunque sí, virtudes que envidiar, de las que son un verdadero modelo las del General Bolívar, superior en sufrimientos: Señor español: Colombia no es México, ni el General Bolívar, el ambicioso y criminal Iturbide. Por lo que respecta á que *este cetro y corona será aplaudido, y que se cree es el voto reservado de cada propietario que tenga algunas luces,* decimos: que si en ellos se fundan las esperanzas de los enemigos de nuestra libertad é independencia, siempre estarán á obscuras: que ante la ley no tendrá ninguna distincion el propietario sobre el que no lo sea, y que si hubiese algun malvado de dentro ó fuera de Colombia que los protegiese, sus dignos hijos cuando mas no pudiesen, se someterian, para garantirse de la opresion,

---

tud de poseerla, no es legítimamente tal, sino de otros. El dominio que tienen sobre ella los hombres, es de gozarla, y no malograrla. Son agentes interinos y no dueños en propiedad: así, pues, de la misma suerte que ellos la recibieron de sus padres, tienen de entregarla á sus hijos; y estos deben hacer lo propio con los que vinieren despues. Ninguna autoridad puede usurparse una edad sobre la de otra. Tal conducta seria pérfida y criminal." Se deduce, pues, de todo, que ni la voluntad general, puede esclavizar su posteridad, ni ejercer otra funcion que la de mejorar esa misma libertad que goza, perfeccionando su gobierno popular representativo, para repulsar toda monarquía ó imperio sea de la clase que fuere, pues todos son déspotas y tiranos.

á los Estados Unidos del Norte, que oirán sus clamores, y gustosos les prodigarán sus bondades. Desengáñese V. señor inventor; no hay tales votos reservados que nadie ha impedido publicar, ni Colombia quiere mas Rey, ni el General Bolívar claudica por ser lo que mas ha aborrecido siempre: por el contrario, cortará el vuelo á las maquinaciones de los peninsulares. *Sigue el delirio.*

"Esta forma de gobierno tiene mas garantías dentro y fuera, concilia los intereses de las clases, y aún será acogida por los soberanos de Europa como mas conforme á las grandes miras políticas, los empleados y defensores de la República tendrán mas estabilidad, y poco á poco las gerarquías ocuparán su lugar."

Qué de disparates y contradicciones á la vez en tan pocas líneas. ¿Con que este gobierno monárquico *tendrá mas garantías*? ¿Cuál es el que hemos abolido? ¿no es el mismo monárquico? ¿y qué garantías ha tenido? El desprecio del de todas las naciones,y ese mismo nos cubriria luego, luego. *Conciliará los intereses de las clases.* Sí! como los habia conciliado la monarquía española tratando unas como esclavos, otras como bestias. *Será acogido por los soberanos de la Europa como mas conforme á sus grandes miras políticas.* El autor de la carta es sin duda algun animal de dos piés, aunque sin plumas, ni tegumentos de tal. Miras políticas á dos mil leguas, y en otro hemisferio! Este hombre habla como el papagayo. Las miras políticas de la Europa, son para mantener su equilibrio en sus potencias, y ningun congreso se mezcla en las cosas del nuevo mundo que no tienden á ellas. *Los empleados y defensores*, dice, *tendrán mas estabilidad.* Quién les turbará la que gozan? Los llaman *empleados de la república*, cuando de ciudadanos pasan á vasallos. Qué implicacion! El lugar que ocuparán las gerarquías, da á entender, será el mismo que sacudieron. El autor de estos dislates merece un hospital de San Hipólito. *Sigue el cuento.*

"Algunas cabezas exaltadas se opondrán en Carácas, pocos han leído su discurso de Angostura, bastante dijo sobre el particular, sus guardias harán lo que el quiera y cualesquiera tentativa será sofocada; ademas atraerá á los pocos españoles, y emigracion de los descontentos de Europa."

Poco á poco señor calculista: si los que detestan el servilismo en Carácas, de cuya general republicana opinion parece no hay duda, son cabezas exaltadas, sepa V. que las hay en Bogotá, en Antioquia, y en todo Colombia, pues los papeles públicos nos comprueban hasta la evidencia, que no quieren otro gobierno que el popular representativo; y el Vicepresidente General Santander, la tendrá exaltada en superlativo grado; pues segun la gaceta de Colombia de 4 de Agosto último, número 42, exhortando á las tropas el 20 de Julio anterior, les recordó muy sucintamente los sacrificios que habian hecho los defensores de la libertad, por restituir su patria á los derechos que la naturaleza les habia concedido: les encareció fuesen siempre fieles á los principios liberales por los cuales habian combatido, sumisos á las leyes, y al gobierno de la libre eleccion de la República. Perezca, dijo, por conclusion y con entusiasmo, perezca el primero que intente disparar un fusil para sostener un tirano. Despues espidió un decreto que se circuló con fecha 7 de Octubre, por el cual declarando conspiradores contra la República á todo el que se proponga someterla nuevamente al yugo español, ó trastornar su actual forma, los condena á destierro perpetuo de la provincia de su vecindario, á confinacion, y á confiscacion de bienes, segun la gravedad del crímen. Con que tenemos aquí que el contagio es general, y que miéntras mas consuetudinario se haga, será mas incurable. Se engaña todo el que crea, que pocos han leido el discurso de Angostura: bastantes observaciones se hicieron sobre él en el Congreso de Cúcuta, y fuera de él; mas como para darle lugar, era menester chocar con la voluntad general, que estaba por la inversa, y este no era el instituto de los Padres de la Patria, se le consideró como si no hubiese existido. El fué formado para solo Venezuela; y habiendo variado las circunstancias, siendo otros los hombres, y mejores los conocimientos, es inútil traerlo á la memoria, aunque contenga ocurrencias brillantes, que parecen tinieblas á la Nacion, que sabe, y todo el mundo, que sea cual fuere la Nacion, puede gobernarse á su voluntad, y gozar de los derechos que la naturaleza le concedió; pues ve que fuera de Europa, donde hay muchas Repúblicas, existen en Africa ocho ó mas: que Trípoli, Tunez y Argel fueron Repúblicas: que los Hotentotes, Cafres y otras poblaciones hácia el mediodia fueron Repúblicas: que las hubo y hay en la India: que

los Maratcs, muchas hordas de Patanes, y los Seik, se gobiernan como Repúblicas: que lo son tambien muchas sociedades de los Tártaros: que en las Américas se encontraron mas de mil poblaciones divididas en Repúblicas, la principal Tlascala: que las que no han sido subyugadas lo son aun: que lo es con agigantado engrandecimiento, y muy respetada del universo, la de los Estados Unidos del Norte de nuestro hemisferio; y últimamente que la de Haití es compuesta de esas mezclas que los españoles quieren poner por obstáculo.

Es una insolencia, un atrevimiento, un insulto atroz, sentar que el General Bolívar *hará marchar sus guardias para sofocar cualquiera oposicion que hubiese sobre su coronacion.* Solo un enemigo de la causa, de la razon, del honor y de la justicia con que se ha comportado el General Bolívar en los tiempos de su mayor triunfo y gloria, sería capaz de verter unas injurias tan graves. Ah malvado!; pero ellas no ofenden el terso y acrisolado patriotismo del Héroe de los Héroes de Colombia, ni nadie será posible crea atente contra la obra que él mismo á tanta costa ha levantado, ni que pretenda derrocarla desde los cimientos. Miente, miente el que lo diga; y se burla asimismo el que lo consienta por una sola vez siquiera! Se maquina inútilmente, pues nada eclipsará al terror y espanto de las huestes sanguinarias: al filantrópico vencedor de los españoles: al Libertador de la Patria: al Padre de los Pueblos: al Cosme de Médicis de Colombia: AL INMORTAL BOLÍVAR. Ademas ¿quien ha visto que un padre en su sano y entero juicio quite la vida á sus hijos á quienes dió el ser? ¡Qué esfuerzos tan espantosos y terribles no necesitaría hacer, para que su corazon consienta en tal maldad! Suponer al General Bolívar capaz de este voluntario parricidio, es suponerlo loco, lo que es falso. Por otra parte el Libertador está convencido de que pasó el tiempo en que los tiranos tenian suceso en sus conspiraciones, ó proscripciones contra los pueblos, tales como la de Mitridates, la de Silla, Marius, y los Triunviros, la de en tiempo de Trajano, la de Teodosio, la de la Emperatriz Teodora, la de las Cruzadas, la contra los Albigenses, las Vísperas Sicilianas, la de los Templarios, la del Nuevo Mundo, la contra Merindol, la de San Bartolomé, la de Irlanda, la del Piamonte, y las posteriores. Sí! pasó ese tiempo, y por eso nuestro Héroe á nombre de los Pueblos, y por los Pueblos, á quienes como Padre representa, ha destruido el misántropo coloso que los oprimía, no para substituirlo, sino para nuestra perpetua felicidad! En cuanto á dar acogida á los españoles, la tendrán franca y generosa sin estas estratagemas, luego que su gobierno haya reconocido nuestra independencia: los demas extranjeros de Europa, tienen la puerta abierta, pues Colombia es patria comun; con tal que estén sometidos á sus sabias leyes. *Sigue el Duende.*

"Y finalmente solo habrá que temer la influencia de Mo., No., y alguno que otro ambicioso, pero asociándolos en puestos eminentes, paralizará sus miras, esto no es mas que un pensamiento en que los mas de los amigos convienen, díme tu sentir con franqueza, y procura que las elecciones recaigan en hombres de algunas luces, que ellos sabrán reconocer las ventajas de este proyecto."

Esta es prueba incontestable de una de las muchas ventajas, superioridad, y recomendacion del gobierno representativo sobre el monárquico. Si el nuestro fuese de esta clase, con ganarse un solo hombre (el Ministro) era perfeccionada la felonía mas enorme; y por ella sacrificada la Nacion. Esto es lo que quiere todo el que anhela por monarquía, en la confianza de que como dijo el prisionero en Santa Elena, los soberanos como los maridos engañados, son siempre los últimos en saber el ridículo en que los ponen sus Ministros. Tales gobiernos son solo para cuatro intrigantes, que viven á costa de los habitantes y en ellos por máxima constante, no se admiten sino al noble, al rico y al pícaro, lo que no puede jamas acontecer en los representativos, por las dificultades que presenta el soberano y seduccion de muchos, para realizar la iniquidad; pero lo que confirma á lo sumo la sordidez de la empresa es, que se propone como un pensamiento, pidiéndose dictámen; y de hecho se exige al mismo tiempo se ponga en práctica, haciéndose las elecciones en partidarios.

Las iniciales Mo. y No. no podemos atribuirlas á otros que á los Generales Mariño y Nariño: los enemigos saben sus acontecimientos, y por eso los colocan en la clase de temibles; pero los conceptúan tan débiles, que con cualquiera destino sobresaliente prostituirán

su carácter, y sacrificarán la PATRIA. Es hasta donde puede llegar el arrojo: ya se ve, el objeto era introducir la discordia, traicionando la verdad y el mérito de estos dos Campeones. Por *ambicioso* debemos entender el republicano, que no quiere pasar á la clase de vasallo. Sobre el pensamiento de este *proyecto,* es propio del autor, y los consultados serían otros tales, si no fueran imaginarios; pero de todos modos debe estar en cuenta que lo decimos con franqueza, que nuestro sentir, y el de todo Colombia es sostener hasta verter la última gota de sangre el gobierno popular representativo que la gobierna, á pesar de cuantas cavilaciones se inventen; y que en esta empresa será el propio General BOLÍVAR el director contra aquellos mismos que intenten el trastorno á su favor, pues es el primer Ciudadano de Colombia, y no ha de permitir se desbarate con los piés, lo que con sus propias manos ha edificado.

Las elecciones habrán recaido en los hombres mas á propósito que, léjos de dar entrada á esta diabólica y abominable invencion, se contraerán á recorrer los ensayos hechos en el congreso de Guayana por solo diez y siete hombres, y los proyectos del de Cúcuta por cincuenta y siete, número ambos insuficientes para decirse voluntad general; bien que creemos que miéntras la reunion amenaze la física existencia, como la amenaza el penoso viage á Bogotá, jamas habrá voluntad general; y despues de alterar, modificar, revocar ó ratificar la constitucion, la emitirá al Pueblo Soberano para que sobre su exámen y censura pueda sancionarse en el congreso de 1824; hasta cuando no se estimará constituido, corriendo entretanto con la calidad de provisorio lo que se acordase. Ultimamente penetrado el congreso de la impotencia del centralismo, y que existiendo, jamás se consolidará la libertad, ni habrá independencia, fixará sus desvelos en subdividir el inmenso territorio, en tres ó mas Repúblicas bajo un gobierno federal. No es de este lugar manifestar las razones de esta necesidad, ni las ventajas y nuevo ser que van á tomar los Estados Unidos de Colombia: bien penetrados ademas están de ello nuestros representantes, y la opinion general clama en los papeles públicos, en lugar de monarquía, por esta division, la cual lejos de alterar la forma de gobierno popular representativo, la consolida en eminente grado. *Sigue el titiritero.*

"Ya se sabe que el Libertador rechazará la propuesta por delicadeza, por manifiesto pedirá su retiro á simple particular, &c.; pero en política se le dará toda la importancia que se dá en iguales casos, y un decreto unánime del congreso llenará el objeto, él conoce que esta única forma de gobierno puede hacer la prosperidad."

Confesamos con la ingenuidad y buena fe que nos es característica, que sin hacer traicion á la justicia y concediendo por un instante fuese de algun Colombiano la maquinacion, no podemos jamás convenir que el General BOLÍVAR sea sabedor de ella, ni que la dé pábulo como se supone y da á entender en aquello de que *se sabe rechazará la propuesta por delicadeza*: que es decir para quedar á cubierto, y que está al cabo del proyecto. *Que pedirá su retiro*: por fingir desprendimiento. *Que en política se dará á todo esto, la importancia que se da en iguales casos;* en lo que se supone falsamente que sus anteriores renuncias fueron capciosas. *Y que él conoce que esta única forma de gobierno puede hacer la prosperidad:* que es asegurar por conclusion que es el promovedor de la transformacion; y que no habiendo otro mas benemérito, lo han de investir con la púrpura real. Ah protervo y perjuro, malvado impostor del hombre que hace ostentacion de ser tan acrisolado como el que mas, en todos sus sentimientos, señaladamente en los republicanos! ¿Pero que se podia esperar de los enemigos de nuestra libertad, y mas contra el que nos la ha proporcionado á costa de la ruina del opresor? No para en esto sino que se añade que el decreto unánime del congreso llenará el objeto, como si los congresales fuesen hombres tan viles, y bajos como el autor de la carta. Ya hemos demostrado que ademas de su pundonor, no están al alcance de sus facultades estas transformaciones. *Sigue el sainete.*

"Me alegro que te hayas deshecho de los Ingleses, afortunadamente quedan pocos, no conviene mandarlos fuera, perjudicarían algo, es necesario comprometerlos en todos los casos de empeño, y sobre todo colocarlos en la línea de Puerto Cabello, el clima dará cuenta de ellos, es gente que incomoda mucho, con sus representaciones ocupan

la secretaría, todas las propiedades de secuestros no son bastantes para sus peticiones, ademas es gente que se acuerda siempre de su país, de su nacion, y en un lance serian sus servidores, me parece pues mejor comprometerlos, para que se consuman, pocos servicios y muchos gastos han hecho á la república."

Esta relacion será tomada de algun extranjero descontento, y adornada con esos ribetes por el autor de la carta, en que no ha tenido poca sutileza, pues al paso que da lugar á deducir se pretende salir de los extranjeros para que haya ménos obstáculos en la ficticia coronacion, se supone que Colombia los aborrece. De este modo propagada la invasion, no solo desmayarán en su concurrencia, sino que nos detestarán. Este es el fin; pero infructuoso: el gobierno de Colombia sobre apreciar infinito toda clase de extranjeros, ya sean militares, ya paisanos, les ha dado pruebas de distincion, y consideracion, tanto convidándolos á formar una sola familia con los naturales, de cuya fraternidad, industria y arte, han estado privados estos hasta ahora, cuanto proporcionándoles medios los mas lisongeros para adquirir su naturalizacion. (6) Ademas se le ha permitido como queda indicado, continúa en su creencia religiosa, sin que ellos ni sus descendientes sean molestados en manera alguna por sus opiniones. (7) Por consecuencia de todo, queda desmentida la maligna imputacion. *Sigue el panfleto.*

"No faltan pretendientes para ocupar el vacío de Torres en el Norte, nada se hará sin consulta del Libertador, seguramente es empleo descansado y bueno, nunca olvido los amigos."

Este artículo no contiene nada que no sea notorio, mas que el quererse suponer que el LIBERTADOR á tantas leguas de distancia lleva las riendas del gobierno; y que el que lo desempeña no se atreve á resolver en las materias graves por no desagradarle: resta saber si es cierto, y aun siéndolo, siempre es prudencia consultar para determinar lo mejor. Si el amigo espera la proteccion que se promete, larga la lleva para lograrla. *Sigue el libelo infamatorio.*

"Pasto ha consumido algunos hombres, por ahora son necesarias algunas fuerzas hasta organizar aquel vasto país, el Libertador es probable pase á Panamá, á dar tono á aquel importante departamento, llevará algun cuerpo de su guardia, ántes del próximo Congreso debe atraer la atencion pública, y todos los empleados y militares serán sus amigos, se interesarán en que la mutacion sea favorable á él y á ellos."

¡Qué algarabía!, mas todo lleva sus miras. Trae á colacion las atenciones de Pasto, para hacer ver no hay que temer vengan tropas que se opongan, mucho ménos con la importancia que se dará el Presidente en Panamá, sobre la cual á su regreso á Bogotá atraerá la atencion pública, y contando con los empleados y militares, la trama es perfeccionada: esto es lo que quiere nuestro autor. Ya se figura que con esta invencion se ponen los pueblos en movimiento, se alarman y acometen á la capital, para destruir el nuevo gobierno que los conduce á la esclavitud, y á todo el que se presuma protejer la tiranía. Ya le parece ve facciones en favor de esta, con más ó ménos progresos. Ya se le representa la mas sangrienta guerra civil, tan desastrosa como la de España. Ya oye que nuestros acreedores y contratistas en Lóndres, suspenden el cumplimiento de sus pactos, y demandan sus créditos, por la metamórfosis y el desórden. Ya observa que los Estados Unidos dan punto á la proteccion que nos prodigan, y pone en receso el reconocimiento de nuestra independencia. Ya toca que esta y las demas potencias suspendan su comercio con Colombia. Y ya en fin se lisongea que al favor de tales circunstancias, entrará triunfante la horda de misántropos, lo avasallará todo, y volverá á poseer tranquilamente tan pingües y feraces países.

No señor inventor, no habrá nada de esto: todo existirá en solo su delirio. El General BOLÍVAR sabe las máximas de aquel grande hombre, que enseñan, que nunca el Jefe de un Estado debe hacerse Jefe de partido: que lo importante en política es llegar pacíficamente al resultado: que aunque con audacia todo se puede emprender, no todo se puede conseguir: que cuando el equilibrio entre el bien y el mal se rompe, la armonía cesa y sobreviene alguna revolucion: que toda faccion es un compuesto de bribones y de simples que se dejan engañar, y son fáciles á traicionar; últimamente que ya no se pueden conducir los hombres con las bridas, co-

(6) Ley de 3 de Setiembre, año 11.

(7) Ley de 22 de Agosto, año 11.

mo se les solia llevar en otro tiempo. Todos estos desengaños comparados con la abominable seduccion de la carta, á lo mas que daria lugar seria á que para conservar la confianza y sosiego público: para disipar toda especie de recelo en las naciones, nuestras protectoras y amigas: para mantener inalterable nuestro comercio: para que progresen nuestra agricultura, artes y ciencias: para que los enemigos pierdan para siempre las esperanzas de vencer un imposible; y para dar el General BOLÍVAR la última prueba de que todo lo sacrifica por su PATRIA, y que solo desea verla disfrutando de los efectos de su grandiosa obra; léjos de aspirar á una prematura monarquía, hiciese dimision del mando de las armas incompatible con la Presidencia; y aun creemos mas, que en tal caso se retiraría á pesar de todos, á su vida privada, como tantas veces ha solicitado; respecto á que ya no hay enemigos que impongan, y que habiéndolos por desgracia, teniendo empuñada siempre la espada, no hará mas que sacarla de la vaina para arredrarlos. Su obra es concluida; y por ello ha subido y se halla entronizado en la cúspide de la gloria, recibiendo atributos de Colombia, y de todo el mundo civilizado. ¿A qué mas puede aspirar un mortal? ¿Y cómo ese malvado impostor pretende ponerle lunares tan horrorosos, cuando nada tiene que desear ni que ambicionar? ¿Y cuando sus solas glorias, causan emulacion á los Héroes presentes, y obscurecen los pasados? Ultimamente el Senado y Sala de Representantes de la Nacion, se verán obligados á garantir á Colombia la conservacion de su gobierno representativo, la paz interior inalterable, el sosiego público y la confianza recíproca. A esto, señor ficcionista, seria á lo mas que daria motivo su carta; y ya ve de todos modos degollado en su cuna el mónstruo que queria fomentar, y trastornado todo el plan en que libraba sus locas esperanzas. Colombia triunfará y brillará á pesar de la España. *Concluye la manía.*

"Me alegro estés sin cuidado en fuerza de las buenas disposiciones, no contraigas empeños, acá estamos pobres, que los habitantes pudientes sufran un poco. La ensuciada de S. ha sido sensible, ántes de ahora se le dijo al Presidente que no podia hacer cosa buena, su amistad le hace tolerar; pero es necesario mude de pensar, y le dé otro destino, no faltan quejas, tiene mas orgullo que el Libertador.—*S.*"

Todo es malignidad: se finge pobreza, y ponen los puntos contra los pudientes, para anticipar su alarma, y que con su auxilio principie el desórden. Colombia para repeler sus adversarios no pordiosea como estos por oprimirla, y sus habitantes contribuyen gustosos para sostener su libertad é independencia, las racionales contribuciones que se les imponen. ¿Qué nacion en el mundo no las sufre? *Ensuciada* debe llamarse las muchas que á nuestro beneplácito, y al terror de nuestras armas, han hecho los jefes españoles, hasta ofrecer en sacrificio á Colombia, millares de millares de peninsulares. La *ensuciada* fué recíprocamente parcial, y se lavó muy pronto por nuestra parte, con la sangre enemiga, haciendo salir en fuga lleno de sus pringues, al aventurero y satélites que provocaron sobre ellos el denuedo colombiano. S. no hará cosa buena para los opresores, y si tiene orgullo, será por destruirlos á exemplo del LIBERTADOR.

El nombre que autoriza la carta como se ha visto, es una S. No queremos aventurar nuestro juicio sobre el sujeto á quien hayan pretendido atribuírsela; pero por la narracion, se deduce es empleado en el gobierno de la República en Bogotá. No es esto lo mas raro, sino que el redactor de Maracaybo guarda silencio para con los que quisieran ver original esta carta, examinar su letra, y formar congeturas fundadas quedando certificados de la realidad. Esto es lo que se hace, cuando los documentos son legales: queremos decir, se invita á todos para que los lean y reconozcan. Tal omision, la falta de puntuacion en la carta, segun se ve, pues la hemos copiado como está, su estilo, y el apuro que se han dado en esparcir muchos exemplares, pues hasta de venta los hay en Curazao en castellano, ademas de haberse insertado en la gaceta en inglés y holandes; nos confirma en que es apócrifa, y ser el único fin de su invencion trastornar el órden en Colombia, y desacreditar la República ante todas las naciones, las cuales creerá, el autor, oirán con admiracion, que aun no nacemos, y se quiere transformarnos, y que nos conceptuarán cuando ménos indignos de su consideracion.

No se contentó con la carta el redactor, y añadió, despues de concluida su insercion, la nota siguiente: "Lo que podemos decir de esta extraordinaria carta es que Bolívar á imitacion de Iturbide, quiere recompensar

sus servicios de un modo digno de llamar la atencion, y por dorar la píldora preparada desde Guayana bajo la apariencia del mayor desinteres, hace que sus partidarios trabagen en conseguir lo que tanto anhela, se acordará el público que en su tiempo anunciamos en la gaceta de Carácas estas mismas intenciones descubiertas en una correspondencia interceptada en el llano alto. Venezolanos: vuestros mandatarios quieren elevaros al nivel de las naciones monárquicas, vuestra felicidad se acerca, os pintan con los colores mas horribles nuestro legítimo Rey constitucional, y os preparan otro que por vuestra felicidad priva á Carácas de las prerogativas que siempre ha gozado de capital, para sentar su trono en la de Cundinamarca, á donde ireis á rendirle homenaje en recompensa de vuestra adhesion y servicios. Comparad vuestra suerte antes del año de 1810, y despues juzgad sin pasion."

No responderemos señor redactor, si su oficio ha tenido, ó no, parte en la fundicion de esta carta, cuyo original puede haber sido la misma prensa, despues de hechas las enmiendas y correcciones en el borrador: á esta duda ha dado lugar el no haberse manifestado disposicion para que se reconociese la matriz por el incrédulo como se ha dicho; pero sí le observaremos, lo primero: que su nota contiene una contradiccion palpable en suponer por una parte, que el General BOLÍVAR á imitacion de Iturbide, quiere recompensar sus servicios con la corona; y por otra: que estas intenciones fueron descubiertas en una correspondencia interceptada en el llano alto. Este suceso fué muy anterior al frenesí de Iturbide, y por consiguiente, ó es falso lo primero, *que quiere imitar á Iturbide*, y dudoso lo segundo, ó incierto uno y otro. La cuestion es de nombre, mas la consecuencia innegable: sin embargo, no dejó de haber colombiano que ántes de aquella época hubiese presentido, lo que con la mas pérfida capciosidad se inventa ahora; pero depuso el concepto á vista de la conducta posterior, y testimonios auténticos calificativos de ser el General BOLÍVAR el primer republicano de Colombia.

Lo segundo: que se engaña miserablemente todo el que crea que el nivel de las naciones monárquicas, es mas relevante que el de las repúblicas, pues por el contrario, hay tanta diferencia de la una á la otra, como de la noche al dia: en la primera, los vasallos son esclavos, y su industria anonadada; y en la segunda, los súbditos hombres libres, de cuyos adelantamientos son prueba incontestable los Estados Unidos; y que debe estar cierto que sea cual fuere la monarquía, Colombia no adoptará ninguna, pues sabe por la esperiencia, por la historia, y por lo que acaba de publicar un Ciudadano de Antioquia, en el Eco de aquella Ciudad, inserta en el Iris de Venezuela bajo el número 32, que de ninguna revolucion como la nuestra, puede salir un soberano, sin que la nacion gima mas insoportablemente: dice así. "¿ Y pensais Colombianos que la tiranía interior sea ménos ruinosa y execrable que la externa? La razon y la experiencia persuaden que no. Si una familia de siervos adquiriese su libertad, y comenzase á gozarla fuera del dominio y de la vista de su señor; pero que uno de ellos mas atrevido, mas sagaz, ó mas ambicioso, usurpase violenta y arbitrariamente el poder de su antiguo mandatario, y que usando de la fuerza, los esclavizase segunda vez, y los mandase á su capricho ¿cuál seria para estos siervos la situacion mas funesta y lamentable? ¿La de su primera esclavitud, ó la segunda? Esta lo seria sin duda, porque el señor manda como señor, y el esclavo como esclavo."

Y lo tercero: que si la carta que llevamos observada, no fuese capciosa como estamos convencidos lo es, y por desgracia resultase de algun Colombiano, y efectiva la proterva maquinacion; Venezuela tributará en todos tiempos su gratitud al autor de la nota, tanto por el interes que toma por la nunca bien ensalzada Carácas, su adhesion y servicios por la sagrada causa de su emancipacion, cuna á la verdad de la libertad de todo Colombia: tanto porque con este encarecimiento á Venezuela, se manifiesta la impotencia de los miserables restos de nuestros opresores, aun para volver á alterar nuestro reposo; cuanto porque tan horribles son para Colombia los colores del Rey de España, como los de cualquiera otro de este ó aquel hemisferio. Hablamos así, en el concepto de que el redactor no aspira á revolucionar la República, como el autor de la carta; en cuyo caso, repetimos, el mas profundo reconocimiento, asegurándole que Venezuela reproducirá como hasta aquí, pruebas mucho mas sobresalientes que las pasadas, luchando por

sostener su libertad. No debe dudar de esta verdad el autor de la nota.

Colombianos!

Animados del mejor deseo, os hemos trasmitido la carta inserta, que en nuestro concepto es apócrifa, con la crítica que nos ha parecido lo convence: nuestro objeto ha sido precaver la sensacion que os podria causar, si á vuestras manos hubiese llegado suelta como la circula sagazmente el enemigo, por ver si logra una conmocion anticipada, bajo un supuesto falso. Permaneced tranquilos, seguros de que el LIBERTADOR BOLÍVAR es vuestro PADRE, y que léjos de consentir en el exército, el trastorno que se quiere provocar, sofocará qualquiera tentativa que desconcierte, levemente siquiera, el sosiego y tranquilidad pública, como obligado á conservar el órden y vuestro gobierno popular representativo. Confiad tambien en vuestro VICE-PRESIDENTE encargado de las funciones de lo executivo, pues no ménos celoso que vigilante en el cumplimiento de sus sagrados deberes, acordará cuantas providencias juzgue oportunas á precaver los males que nos amenazan, convocando inmediatamente al Congreso, como lo previene la Constitucion. Confiad asimismo en ese propio AUGUSTO CONGRESO, en ese Santuario SOBERANO, en esa corporacion de PADRES CONSCRIPTOS, cuya profunda penetracion, léjos de dejarse alucinar, dictará cuanto crea conveniente á conservar intacta vuestra libertad civil y política, vuestros imprescriptibles derechos, vuestro gobierno actual, y la reputacion de la República. Confiad con no ménos entusiasmo en vuestros GENERALES, OFICIALES Y SOLDADOS, que sostendrán hasta exhalar su último aliento, la portentosa obra, que á tanta costa han edificado. Y confiad, en fin, en vosotros mismos, ciertos de que no es posible haya entre vosotros, de vosotros mismos, ninguno tan insensato, que se deje arrastrar de las pueriles astucias de los enemigos, ni tan espurio, protervo y perjuro hijo de Colombia, que conspire contra el bien y felicidad general, que todos han jurado conservar intacta, y en su fuerza y vigor; pero velad recíprocamente y sin cesar, para espurgar el territorio de todo malvado, denunciándolo y presentándolo á las autoridades competentes. Sí! Velad, para que no quede uno que turbe vuestro reposo. Velad!! Velad!!! (8).

Quisiéramos haber acertado en nuestras opiniones; pero de todos modos, confiamos en la indulgencia que los hijos de

---

(8) Hemos dicho y repetimos, que Colombia no es México, ni el Presidente BOLÍVAR el ambicioso Iturbide; pero con todo, como los enemigos de nuestra libertad ó independencia no duermen, es preciso que los Colombianos no pestañeen siquiera, para precaver á nuestro Congreso la opresion ó indefension en que se vió el de México, por una faccion, que no llevó el fusil al hombro hasta que arrancó de aquella corporacion inerme, la aclamacion en favor de Iturbide. El suceso es revolucionario, y parece bien trasmitirlo á este lugar, de la gaceta del gobierno de Puerto Rico de 9 de Noviembre, que hemos recibido despues de concluidas nuestras observaciones, y de que parece se tuvo conocimiento por la vía de Cádiz: dice así: "México, 22 de Mayo. La siguiente relacion impondrá de la infeliz situacion en que nos hallamos: *Historia de la coronacion de Iturbide.* Sus parciales sublevaron á la guarnicion que consta de 500 hombres, y con los sargentos, pagaron léperos, para que apareciese la cosa, con colorido de aclamacion popular: á las 9 de la noche del dia 18 del corriente, la tropa embriagada y tumultuada se fué al coliseo, y empezó á hacer fuego con bala, exigiendo á la gente, gritase *Viva Agustin I.* Salían todos del teatro, corrían por las calles haciendo descargas, gritando "Viva el Emperador": los frailes gritaban con ellos, y alborotaban con los repiques de sus iglesias, que duraron toda la noche. Luego que amaneció el dia 19, citó el Presidente á todos los diputados para sesion; mas conociendo los amantes de sus provincias que no habia libertad, y que el resultado habia de ser el reconocimiento de lo hecho por la faccion militar, no asistieron los mas, ó hicieron estos patriotas el sacrificio de sus vidas, ántes que comprometer á sus provincias obligándolas á reconocer lo que ellos hicieran. Se reunió, por fin, el Congreso, y sucedió lo que se esperaba. Solo asistieron á la fuerza 80, de mas de 150, que son los diputados. Empezó secreta la sesion; pero los léperos forzaron las puertas: se mandó pedir auxilio á la Regencia, y contestó que no tenia un soldado que la obedeciese. En este conflicto se llamó al aclamado; vino, y en su presencia se empezó á discutir si se le reconocia inmediatamente, ó

la gran COLOMBIA, prodigarán sobre la sinceridad y buena fé que nos ha animado para esta empresa, superior á nuestros conocimientos, pero inferior al patriotismo de los que tienen la gloria de ser y titularse

Los Republicanos.

---

se esperaria á saber la voluntad de las provincias, porque alegaron varios diputados que no tenian poderes para lo que se pretendia. Entretanto los léperos, de que estaban llenas las galerías, gritaban que ántes de media hora habia de estar coronado Iturbide: las sillas de los diputados estaban llenas de frailes, oficiales y léperos, armados todos con sus puñales amagando á los diputados. Si alguno se oponía á la coronacion, gritaban desaforados *muera*, *muera el tonto*, *tuerto*, *etc.*, con otros insultos. Por fin, se pensó votar en secreto, y temiendo los facciosos que no saldrían con su intento, gritaban que no se procediese á votacion, sino que lo nombrasen por aclamacion. Entónces tuvieron los diputados que decirles que iban á votar como en efecto se hizo; sacando 65 votos, que es una tercera parte de los del Congreso, y quedando hecho emperador. Se ha sabido despues por un oficial, que estaba dada la órden para que pasasen á degüello á todos los diputados si no salia; pero para darle un colorido de validez al acto, y que las provincias lo reconozcan, se ha engañado á todos, diciendo, en un decreto dado á nombre del Congreso, que éste lo nombró. De lo dicho se podrá inferir la libertad que han tenido los diputados, y los terribles compromisos en que se han visto, y continúan viendo; pero deben no desmayar, ni subscribir á cosa alguna, para que no pueda despues obligarse á las provincias á que sucumban. La situacion del imperio es la mas miserable. No tiene un real, ni de qué hacerlo: los soldados hacen marchas y guardias en cueros, envueltos en una manta, sin zapatos, y algunos han muerto de hambre: por fin, está en impotencia para oprimir las provincias que no quieran sucumbir, y hay infinidad de disgustados, de modo que todo amenaza una guerra civil y desoladora.—Sirva de gobierno todo, para no ser mas desgraciados que ántes; pues á la verdad, frailes, inquisicion y todos los males, van á caer sobre el Imperio, de los que deben precaverse las provincias que no quieran ser colonias de estos brutos guachinangos." No respondemos de la realidad del hecho, por no deber estimar fidedigno el conducto que nos lo comunica; pero de todos modos, el autor de la carta, conociendo que ni en los Colombianos, ni en su exército, hay disposicion para esta traicion, y que sería ménos creído, ha querido atribuir la confabulacion para con el Congreso, pensando que así alarmaría la nacion, y haría odioso al mismo tiempo al **PADRE** de los **PUEBLOS**. Alerta, repetimos! Alerta!! Alerta!!!

1989.

"LA CARTA DE GARABULLA," FECHA EN SANTA FÉ DE BOGOTÁ, Á 23 DE FEBRERO DE 1822, CONTINÚA OCUPANDO Á LOS HOMBRES POLÍTICOS DE VENEZUELA.

I

*Publicacion de "*EL COLOMBIANO*" de Carácas, número* 49, *del dia* 6 *de Abril de* 1823.

La carta que los españoles en Maracaibo insertaron en "El Posta" número 5 su fecha 20 de Noviembre de 1822, asegurando haber caído en su poder con otros papeles en la accion de 13 del mismo en Garabulla, y que fué escrita por uno de nuestros funcionarios en Bogotá, el 28 de Agosto del mismo año, á un gefe de Colombia, trae entre otras, por uno de los delirantes principales fundamentos para la transformacion de nuestro gobierno popular representativo en monárquico, que debia hacerse por aclamacion del congreso, la cláusula siguiente: "Esta forma de gobierno tiene mas garantías dentro y fuera, concilia los intereses de las clases, y aun será acogida por los soberanos de Europa, como mas conforme á las grandes miras políticas: los empleados y defensores de la República tendrán mas estabilidad, y poco á poco las gerarquías ocuparán su lugar." Parece que la maquinacion no fué tan sencilla, pues ha minado en alguno de los gabinetes de Europa, y como aquellas testas coronadas y señaladamente á

la santa alianza, les es indiferente la dominacion de España en este hemisferio, con tal que sea tambien monárquica para oprimir de acuerdo los pueblos, y ver si logra sucumba el Norte dando la ley si pudiese á la Inglaterra, pues no quieren exista ninguna República, parece tambien que estudiosamente se ha diferido el reconocimiento de nuestra independencia que gozamos de hecho, y por nuestro propio derecho; y que remite con las tentativas, simulados comisionados, esto es, á los mismos que la provocaron, y por cuyo medio se pretenderá poner en consternacion á Colombia para que traicione sus sentimientos; con cuyo objeto se ha trabajado tambien en lo interior. En tales circunstancias nos ha parecido conveniente circular al ménos ahora, por una parte, lo que el Morning Chronicle de Lóndres dijo entre otras cosas en 9 de Enero; por otra la conclusion de la idea de los gobiernos que ha publicado *El Observador Caraqueño* en el número 13; y por otra lo que el Sr. Puglia escribió sucintamente sobre la materia en su tratado "Desengaño del Hombre," y suplicamos á V. se sirva darle lugar en sus columnas, por ser su objeto la ilustracion general, todo dice así:

El Morning Chronicle de Lóndres de 9 de Enero.

Estamos informados que un emisario muy artificioso y bien conocido, de aquellas personas que tuvieron parte en 1809 en la subyugacion de la parte española de Santo Domingo, saldrá inmediatamente del continente con una embajada secreta á Colombia, cuyo verdadero objeto no podemos publicar; pero podemos asegurar á nuestros lectores que es de la naturaleza mas envidiosa y peligrosa. Este agente es conocido en algunas de las islas occidentales, así como en Colombia, y tendremos la mayor satisfaccion, si logramos por medio de este aviso, despertar la atencion de las autoridades del otro lado del Océano, sin dar el nombre de la persona de quien se trata. Podemos tambien asegurar que algunos agentes franceses han pasado por una isla inglesa en las Indias Occidentales para disfrazar mejor la naturaleza de sus misiones, y otros han salido directamente de Inglaterra. Por las últimas noticias que hemos recibido de Mégico y por el modo descubierto con que la Francia se esfuerza ahora en favorecer las pretensiones de la Península, estamos ciertos que aquella potencia ha estado empeñada hace algun tiempo, y probablemente de acuerdo con otras potencias, contra los Estados de la América del Sur.

El Observador Caraqueño.

El pueblo ha sido en todos tiempos el verdadero y legítimo soberano. En él residen todos los elementos de supremacía. Solo él posee el poder colectivo, la sabiduría, el interes y amor al país, que son los constituyentes de lo que se llama soberanía. ¿En dónde podria esta residir con mas utilidad y justicia que en la gran masa de la nacion, de donde provienen sus atributos? Qué seria el mayor emperador si le faltasen el poder y recursos del pueblo? No seria mas que un simple individuo. Toda la fuerza, pues, emana del pueblo, que es el orígen de aquel mismo poder, que los gobiernos déspotas usan contra él para continuar en el ejercicio de una pseudo-soberanía que les proporcionó la conquista ó la usurpacion. Pero es evidente que tal soberanía no es más que una tiranía obtenida por la fuerza y el fraude, sostenida por medios igualmente injustos, y contrarios á los innegables derechos é intereses y deseos del pueblo, que débil por su esclavitud, es sometido por fuerza á mandatos arbitrarios. Para que una soberanía sea legítima debe contener en sí la *voluntad* de la mayoría del pueblo, que zeloso de su propio bien, debe fundarla sobre las bases inmutables de sus derechos y de sus intereses. Por consiguiente, la soberanía, además del poder debe tambien comprender la sabiduría y el amor del país; y este en cualquier caso, solo se puede esperar, cuando reside la soberanía en todo el pueblo, como debe siempre suceder, pues él incapaz de prescindir de sus intereses y felicidad, es el autor natural y el apoyo de la prosperidad de la nacion.

Es mas insolente el lenguaje de aquellos gobiernos, que proscriben la soberanía del pueblo, á quien esclavizan: y nosotros ignoramos cuál sea mas despreciable, si los déspotas que huellan los derechos de la nacion, ó el pueblo que los sufre. Tal es, sin embargo, el lenguaje de todas las monarquías desde las antiguas, y decrépitas tiranías del sistema feudal,

hasta las que al presente han aparecido: *el pueblo no debe hacer con respecto al Gobierno mas que obedecer,* dicen los reyes legisladores. ¿Y esto es verdad? Si lo fuese, un intrigante astuto, ó un soldado afortunado, unido á sus avaros y desarreglados gefes, dispondrá por sí solo de las vidas, libertad, propiedad y felicidad de todo un pueblo compuesto de muchos millones. Y en este caso, ¿qué podrá impedir que tales individuos, para contentar su ambicion y otras miras personales, sacrifiquen los derechos, intereses y reposo del país que han sometido á su arbitrariedad para obtener un supremo é ilimitado dominio? Nada sin duda. Y aun cuando se quisiese que tales personas, movidas de un deseo de gloria, solo intentasen promover en lo posible los intereses y felicidad del pueblo que esté bajo su autoridad, lo que no puede suceder naturalmente, ¿qué barrera podría oponer el pueblo al capricho ó tiranía de sus sucesores, que olvidando en su presente engrandecimiento el bastardo orígen de su fundador, se arrogasen el gobierno por derecho de descendencia, y abusando del nombre del cielo, ejerciesen todos los horrores de la esclavitud sobre el oprimido y desgraciado pueblo? Ninguna absolutamente.

Lo cierto es que todos los poderes ejecutivos fuertes ó permanentes, ya sean reyes, duques, cónsules ó bajo cualquier otro título, se usurpan tarde ó temprano un poder ilimitado, llamado falsamente soberanía; y extingue por grados aun la memoria de que la verdadera soberanía pertenece á la nacion. No hay una monarquía en Europa que no haya sido establecida *sobre el pueblo* por la fuerza ó por el fraude. La intriga ó la conquista han puesto sus primeros cimientos, y la absurda é insolente pretension del derecho de descendencia, como si los derechos inenagenables de la nacion fuesen la propiedad privada de un individuo, y el pueblo trasferible como un rebaño, ha fijado la degradante tiranía, y ha fortalecido las cadenas de la nacion; de otra manera jamas se podrían explicar la insufrible opresion del gobierno, y la vil esclavitud y apatía del pueblo, que vemos al presente en muchos países. Es imposible suponer que un pueblo, por rudo y mal informado que esté de sus derechos, ceda voluntariamente su justa y natural supremacía á uno de sus individuos; y que erigiéndole en déspota se someta para siempre él y toda su posteridad á esta autoridad arbitraria. Tal es, sin embargo, la monstruosa doctrina del derecho de los reyes: estos, ó se han arrogado la autoridad suprema por el fraude, y entónces no tienen mas derecho que el que les procura el temor de la horca ó de las bayonetas; ó la han obtenido del pueblo, en cuyo caso este sería el mas insensato y despreciable esclavo. Pero no es así: la fantástica distincion con que afirman algunos escritores que el pueblo delega su soberanía ó por un actual convenio, ó por su tácito consentimiento, es falsa tanto en la teoría como en la práctica. Ya hemos dicho que todas estas pseudo-soberanías han sido establecidas oportunamente *sobre el pueblo,* y contra su consentimiento: y su posteridad nacida y educada en prisiones, ha estado sometida á cadenas que no ha podido romper, ó no ha reprobado esta injusticia tanto como era debido, por no haber tenido la oportunidad de conocer las bendiciones de un Estado libre. Ademas de que ninguna nacion tiene mas derecho de disponer de su soberanía que el que tiene un individuo para disponer de su razon que es uno de sus elementos; ámbas han sido dadas é infundidas por el supremo Artífice en la organizacion del hombre para su guia, preservacion y felicidad. Ellas por consiguiente, como los demas derechos naturales y esenciales, están inseparablemente unidas á su persona individual y general, y el supuesto derecho, ó mas bien el craso error de que la nacion pueda enagenar ó trasferir el ejercicio de ellos á uno ó muchos individuos, es igual á la felionaca autoridad que aclama el suicida para darse la muerte. Y admitiendo que un pueblo pudiese ser tan débil que abdicase el poder que tiene sobre sus vidas, libertad, y sobre todo lo demas que puede hacerle grata su existencia, es claro que él, en este caso, sería traidor á sus propios derechos; pero él no podria sacrificar los de su inocente posteridad, que ni presenció esta infame cesion, ni puede tener derechos inferiores á los de sus predecesores, pues que ellos han sido dados en igual grado á cada uno de los hombres.

La inhabilidad de las generaciones futuras para recobrar inmediatamente sus justos derechos, no puede tampoco tomarse como un tácito consentimiento en su esclavitud: este consentimiento sería igual al de un hombre que, abrumado de pesadas cadenas, permanece en ellas por que no puede romperlas.

———

La idea igualmente de un contrato existente entre la nacion y el gobierno que ha usurpado el ejercicio de la soberanía, no puede ser ménos que un absurdo, pues aquel sacrifica los derechos é intereses del pueblo á cuya sombra jamas puede realizarse. ¿ Cuándo es que ha sido disuelto este poder delegado condicionalmente ? El contrato entre el rey y el pueblo ha sido frecuentemente violado; ¿ pero hemos visto una sola instancia en que el rey ofensor haya cedido, y en que confesando la violacion del pacto haya restituido el poder de que ha abusado, á las manos del pueblo de quien lo habia recibido ? No: nosotros hemos visto el contrato diariamente violado; y el poder, léjos de haber sido restituido á sus legítimos propietarios, ha permanecido en las mismas manos en que estaba; y aun ha recibido mayor fortaleza de aquellos mismos abusos que debian haberle hecho perder su posesion. Esta es la naturaleza de todo poder usurpado á la nacion: se fortifica con el abuso; y ámbos crecen juntos hasta que sumerjiendo su enormidad á la nacion en una desesperada é ignominiosa esclavitud, ó apurando los pacientes sufrimientos del pueblo, y excitando la general indignacion, son al fin arrastrados por los ímpetus de una revolucion. No es mejor la idea de un contrato, con respecto á un gobierno bien constituido. El contrato supone ántes independencia entre las partes contrayentes; y esta no la puede haber entre un pueblo y el gobierno á quien encarga de sus negocios. La nacion, pues, es y debe ser siempre el soberano; y el gobierno como otra cualquiera comision, derivando de la constitucion su existencia y poderes, debe cumplir no un contrato sino los *deberes* que le están impuestos en ella.

La suposicion, sostenida igualmente por algunos, de que los gobiernos mixtos están calculados por el equilibrio de sus partes, para impedir que los derechos del pueblo sean usurpados por el Poder Ejecutivo, es mas plausible en la teoría, que verdadera en la práctica. Convenimos en que estos gobiernos, no teniendo iguales facilidades y exigiendo su situacion mas cautela en sus procedimientos, no se hacen déspotas tan presto como las monarquías absolutas. Pero la experiencia manifiesta que sus miras son semejantes; aunque hay alguna diferencia en el modo, no la hay en el objeto á que aspiran. Aun las monarquías mas limitadas se convierten de ordinario en poderes arbitrarios; esta es su naturaleza. El rey, derivando su poder de una de las dos copiosas fuentes de tales establecimientos, á saber, la fuerza ó el fraude, ó de ámbos á un mismo tiempo, léjos de permitir restricciones, hace incesantes esfuerzos por adelantarle. Para ello es auxiliado por sus nobles y por aquellos viles aduladores que rodean siempre la tarima de aquel que tiene poder y empleos qué distribuir; hasta que el influjo de la corona, oscureciendo los derechos de la nacion, hace capaz al monarca de usurparse el ejercicio de la soberanía y de proscribir como delito de alta traicion aun la memoria de aquellos. Desde entónces los derechos que quedan á la nacion no existen ya sino en el nombre; y aun la libertad personal, reducida á solo la proteccion de las leyes, y hasta los cuerpos representantes que, formando el brazo popular del gobierno, mantienen el código civil en debates desiguales entre el rey y los nobles, solo duran hasta que unidos estos al favor de su misma corrupcion, remueven todo obstáculo, y el usurpador entónces, no estando contenido por las leyes ni por el pueblo, ejerce á nombre de una constitucion que no debe existir, una tiranía tan completa como la de la monarquía mas descarada y absoluta. En suma, el establecimiento de un Poder Ejecutivo fuerte y permanente, cualquiera que sea la denominacion bajo que esté disfrazado, es el primer paso para que el ejercicio de la soberanía del pueblo sea usurpado; y terminará como todas las presentes monarquías, ó en un manifiesto y absoluto despotismo, ó lo que es mas injurioso é insultante en una tiranía producida por la corrupcion y el nombre del derecho constitucional.

Hablando el señor Puglia en su tratado Desengaño del Hombre, sobre que el despotismo repugna á las leyes divinas y humanas: y contrayéndose á esta materia, dice, entre otras cosas, lo siguiente: "Una nacion libre que se mude en monarquía, comete el mayor delito, que la humana perfidia puede intentar: se avasalla á sí misma para cautivar su posteridad: sacrifica y prodiga totalmente su bienestar, para hacer infelices, sus propios hijos: es traidora contra sí, y tirana contra los demas. Ningun hombre, sociedad ó pueblo, puede prometer, dar ó

hipotecar, sino lo que es realmente suyo: siendo así que la libertad de los que han de existir, no pertenece ni es legítima propiedad de los que existen; luego el hipotecar, vender ó regular la libertad de los que vivirán, es hacerse dueño de lo ageno, y disponer de lo que en derecho no es permitido. Todo lo que sin poderlo absolutamente remediar, ha de ser ageno, no es realmente nuestro; y como que la libertad presente ha de volverse la libertad de nuestros sucesores; consiguientemente la libertad que gozamos, no es realmente nuestra y sí de los venideros. La relacion inseparable que la libertad nuestra tiene con la de nuestros hijos, nietos, biznietos, etc., hace que se junten ámbas á dos en una misma, esencial, sola, é indivisible; de suerte que no se puede disponer de la primera, sin disponer al mismo tiempo de la segunda: por todo lo cual ningun hombre, pueblo ó nacion tiene derecho de renunciar á su libertad, porque aunque parezca suya en virtud de poseerla, no es legítimamente tal, sino de otros. El dominio que tienen sobre ella los hombres, es de gozarla, y no malograrla. Son agentes interinos, y no dueños en propiedad: así pues, de la misma suerte que ellos la recibieron de sus padres, tienen de entregarla á sus hijos; y estos deben hacer lo propio con los que vinieren despues. Ninguna autoridad puede usurparse una edad sobre la de otra. Tal conducta seria pérfida y criminal." Se deduce, pues, de todo, que ni la voluntad general, puede esclavizar su posteridad, ni ejercer otra funcion que la de mejorar esa misma libertad que goza, perfeccionando su gobierno popular representativo, para repulsar toda monarquía ó imperio, sea de la clase que fuere, pues todos son déspotas y tiranos.

II

Publicacion de "El Colombiano" *de Carácas, número* 50, *del dia* 14 *de Abril de* 1852.

Sr. Redactor de "El Colombiano."

En el número 49, de su periódico, se ha demostrado concluyentemente con relacion á los temores prudentes que nos infunde la carta de Garabulla, el Morning Chronicle de Lóndres de 9 de Enero, y la presentacion en esta de Mr. Chasseriau, que segun el Señor Puglia y otros sabios, ningun hombre pueblo ó nacion tiene derecho de renunciar á su libertad, porque aunque parezca suya en virtud de poseerla, no es legítimamente tal sino de otros: que el dominio que tienen sobre ella los hombres es de gozarla y no malograrla: que son agentes interinos, y no dueños en propiedad; y que asi de la misma suerte que ellos la recibieron de sus padres tienen de entregarla á sus hijos, y estos deben hacer lo propio, con los que vinieron despues, porque ninguna autoridad puede usurparse una edad sobre la de otra; deduciéndose de todo que ni la voluntad general puede esclavizar su posteridad, ni ejercer otra funcion que la de mejorar esa misma libertad que goza, &c. Mas como tememos por los ejemplos pasados, y la tolerancia de ellos, debida á las circunstancias, que no obstante las razones expuestas, se quiera abusar del sagrado nombre del pueblo, para esclavizarlo mas ignominiosamente que lo que estaba ántes, nos parece conveniente hacer algunas otras observaciones en el particular.

El Congreso de Cúcuta que se tituló constituyente, amante de la rutina mas que de la meditacion, adoptó in consulto, lo que varias constituciones prescriben sobre que se puedan abrir las sesiones cuando estén reunidas las dos terceras partes de los representantes; y quiso aplicar y aplicó este reglamento para la fundacion de una república, sin considerar lo primero: que esto es y expresamente se entiende cuando por la voluntad general está sancionado la forma de gobierno que se ha adoptado, y que contiene este estatuto. Lo segundo: que en estas dos terceras partes bastará la mayoría para las cosas comunes y ordinarias, como leyes orgánicas, gubernativas, civiles, criminales, &c., en que los pueblos cuyos representantes no hubiesen concurrido, deberán quejarse asimismo, y manifestar despues la injusticia que se les infiera; pero no para dar á la nacion nueva forma de gobierno sin su aquiescencia: declarar nulas sus anteriores constituciones: exigirla obligaciones á que no se ha comprometido; y convertirla en autómata. Y lo tercero: que para haberse tomado esta resolucion era necesario y de toda necesidad, que ya que no concurrieron todos los noventa y cinco diputados nombrados, hubieran concurrido á lo ménos las cinco sextas partes, que hacen ochenta, y cuyas dos terce-

ras partes cincuenta y dos se acercarian un poco, á las tres cuartas partes sesenta y dos, que es por lo ménos la que debe sufragar para que se pueda decir voluntad general en los noventa y cinco, contando ausentes y presentes; y aun así habria reclamaciones por no estar completo el número, que ha de exigir nuevos debates, y causar ademas divisiones. Si tanto debe temerse de este modo ménos arbitrario ó mas racional que será á vista de que de noventa y cinco que debieron concurrir á este acto solemne, y el mas solemne que puede presentarse, solo lo autorizaron cincuenta y siete, cuyas dos terceras partes son treinta y ocho, faltando por consiguiente aun para la mayoría absoluta de un voto mas de la mitad diez, y para las tres cuartas partes de estos noventa y cinco, veinte y cuatro? Y como puede pretenderse repetir la misma escena, nos ha parecido conveniente hacer otra observacion.

Por último, y como sobre los temores á que nos contraemos, se ha escrito mucho y nuestra limitada penetracion nada podria añadir de nuevo, insertaremos aquí lo que los autores del "Delirio español" dijeron entre otros cosas, refutando la carta encontrada en la accion de Garabulla que contiene el proyecto de monarquía en Colombia, y que atribuyeron á intriga de los españoles, cuyo tenor es el siguiente:

"Se engaña miserablemente todo el que crea que el nivel de las naciones monárquicas, es mas revelante que el de las repúblicas; pues por el contrario, hay tanta diferencia de la una á la otra, como de la noche al dia; en la primera, los vasallos son esclavos, y su industria anonadada; y en la segunda, los súbditos hombres libres, de cuyos adelantamientos son prueba incontestable los Estados-Unidos; y que debe estar cierto que sea cual fuere la monarquía, Colombia no adoptará ninguna, pues sabe por la esperiencia, por la historia, y por lo que acaba de publicar un Ciudadano de Antioquia, en el Eco de aquella Ciudad, inserto en el Iris de Venezuela bajo el número 32, que de ninguna revolucion como la nuestra, puede salir un soberano, sin que la nacion gima mas insoportablemente. Dice así: "¿Y pensais, Colombianos, que la tiranía interior sea ménos ruinosa y execrable que la esterna? La razon y la esperiencia persuaden que no. Si una familia de siervos adquiriese su libertad, y comenzase á gozarla fuera del dominio y de la vista de su señor; pero que uno de ellos mas atrevido, mas sagaz, ó mas ambicioso, usurpase violenta y arbitrariamente el poder de su antiguo mandatario, y que usando de la fuerza, los esclavizase segunda vez, y los mandase á su capricho, ¿cuál seria para estos siervos la situacion mas funesta y lamentable? ¿La de su primera esclavitud, ó la segunda? Esta lo sería, sin duda, porque el señor manda como señor, y el esclavo como esclavo."

1990.

* LA CONSTITUCION DE COLOMBIA DADA POR EL CONGRESO GENERAL DE CÚCUTA, HA SIDO JURADA SOLEMNEMENTE EN TODA LA REPÚBLICA PARA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1822.

Historial cronológico de la promulgacion y juramento de la Constitucion.

La constitucion de la República se ha jurado con pompa y solemnidad en todo su territorio. Despues de haberse hecho en la capital, se hizo el juramento en la provincia de Neyva el 24 y 25 de diciembre: en la de Antioquia el 25 y 26 del mismo, en el que tambien se juró en las provincias de Tunja, Mariquita y Popayan. El 2 de enero se publicó en las provincias de Pamplona y Socorro: en Carácas el 3 y el 6 y 7 en Casanare: el 7 y 8 en la de Cartajena: el 12 en la de Chocó. El 26 y 27 del mismo mes se publicó la Ley fundamental en la ciudad de Maracaibo y succesivamente en los pueblos de su comprehension. En la actualidad, la Constitucion de Colombia está observándose en todo su territorio libre, y produciendo los mas felices resultados y el contento jeneral de sus habitantes. En el departamento del Istmo se ha jurado últimamente, segun consta de la "*Gaceta de Panamá*", el dia 24 de febrero de 1822.

1991.

* LA INDEPENDENCIA POLÍTICA Y EL IMPERIO DE MÉJICO.—DECLARATORIA DEL CONGRESO DE LA NACION MEJICANA, EN FAVOR DEL SISTEMA MONÁRQUICO CONSTITUCIONAL CON DENOMINACION DE IMPERIO; LLAMA AL TRONO Á UN MEJICANO Y SEPARA LOS ALTOS PODERES DEL ESTADO, EL LEGISLATIVO EN EL CONGRESO, EL EJECUTIVO INTERINAMENTE EN LA REGENCIA, Y EL JUDICIAL EN LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS.—SE HACEN OTRAS DECLARATORIAS PARA UN RÉGIMEN PROVISORIO EN EL ESTADO.

Decreto de la Rejencia y del Congreso.

La rejencia del imperio, habilitada interinamente para su gobierno durante la falta del emperador, á todos los que las presentes vieren y entendieren, *Sabed*: Que el soberano Congreso constituyente mejicano ha decretado lo siguiente:

Los diputados que componen este Congreso, y que representan la nacion mejicana, se declaran lejítimamente constituidos, y que reside en él la soberanía nacional.

En consecuencia, declaran que la relijion católica, apostólica, romana, será la única del Estado, con esclusion de otra alguna.

Que adopta para su gobierno la monarquía moderada constitucional con la denominacion de imperio mejicano.

El soberano Congreso llama al trono del imperio, conforme á la voluntad jeneral, á las personas designadas en el tratado de Córdova.

No conviniendo quedan reunidos el poder lejislativo, el ejecutivo y el judiciario, declara el Congreso que se reserva el ejercicio del poder lejislativo en toda su estension, delegando interinamente el poder ejecutivo en las personas que componen la actual rejencia, y el judiciario en los tribunales que actualmente existen, ó que se nombraren en adelante, quedando unos y otros cuerpos responsables á la nacion por el tiempo de su administracion con arreglo á las leyes.

El Congreso soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo.

La rejencia para entrar en el ejercicio de sus funciones hará el juramento siguiente. ¿Reconoceis la soberanía de la nacion mejicana, representada por los diputados que ha nombrado para este Congreso constituyente?—*Si reconozco.*—¿Jurais obedecer sus decretos, leyes, órdenes, constitucion que este establezca, conforme al objeto para que se ha convocado, y mardarlos observar y ejecutar; conservar la independencia, libertad é integridad de la nacion; la relijion católica, apostólica, romana, con intolerancia de otra alguna; conservar el gobierno monárquico moderado del imperio; y reconocer los llamamientos al trono, conforme al tratado de Córdova, y promover en todo, el bien del imperio?—*Si juro.*—Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no os lo demande.

Tendrálo entendido la rejencia para su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule.

Méjico, 24 de febrero de 1822, segundo de la independencia mejicana.

José Hipólito Odoardo,
Presidente.

Lic. Cárlos María Bustamante,
Secretario.

Lic. José Marin,
Secretario.

A la rejencia del Imperio.

1992.

*LOS ACUERDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARÁCAS DE LOS DIAS 29 DE DICIEMBRE DE 1821 Y DE 3 DE ENERO DE 1822, AL JURAR LA CONSTITUCION PARA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DADA EN CÚCUTA POR EL CONGRESO GENERAL, HICIERON HONDA IMPRESION EN EL PODER EJECUTIVO COLOMBIANO, QUE LOS CALIFICA DE INDISCRETOS Y POCO PATRIÓTICOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS.—CON ALGUNAS OBSERVACIONES DEL CASO, EL GOBIERNO, POR ÓRGANO DE SU MINISTRO DEL INTERIOR, SE DIRIJE EN CONSECUENCIA AL INTENDENTE DE VENEZUELA POR OFICIO DE 26 DE FEBRERO DE 1822.

I

Oficio del Ministro del Interior para el Intendente de Venezuela.

República de Colombia.

Secretaría de Estado y del Despacho del Interior.—Núm. 27.

Palacio del Gobierno en la Ciudad de Bogotá, á 26 de Febrero de 1822.—12.°

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Ha llegado á manos de S. E. el Vice-Presidente de la República un impreso de la Municipalidad de Carácas que contiene las actas de 29 de Diciembre último y de 3 de Enero, reducidas á protestar contra la falta de representantes por la provincia en el Congreso general, contra la omision de no haber dejado al pueblo el derecho de sancion, y declarando que el acto de jurar obediencia á la Constitucion no ligaba á los futuros representantes para que pudieran promover las reformas y alteraciones que, en concepto de la misma Municipalidad, debian verificarse.

El Poder Ejecutivo, léjos de encontrar en este paso una ganancia real y verdadera á los intereses de la República, vé en él un ejemplo desagradable que puede llegar á ser funesto, en circunstancias en que todos los pueblos de Colombia han recibido bien la Constitucion, y en que la Europa y nuestros enemigos tienen fijada la vista en nosotros, esperando ver que la República marche unida por el nuevo sistema. No acierta el Poder Ejecutivo á conocer lo que la Municipalidad de Carácas, ni la provincia entera, hubieran perdido con omitir los acuerdos citados, ó al ménos, ya que se creyó con derecho para tomar en boca la voluntad presunta del pueblo, haber omitido su publicacion; y es fácil de preveer lo que puede resultar de la conducta de la Municipalidad, la cual podrá influir en que no se vean mas en los papeles extrangeros los elogios que habian empezado á prodigar á la República, á sus instituciones y á su union. El Poder Ejecutivo hubiera celebrado que la Municipalidad de Carácas hubiera sido tan generosa y tan prudente como lo fué toda la Nueva Granada, cuando se adhirió á la Ley fundamental sancionada en Guayana, solo porque de la union resultaba un pueblo mas fuerte y mas poderoso, ó como lo ha sido el Istmo de Panamá, que ha proclamado la Constitucion sin hacer protestas miserables y extemporáneas, respecto del grande interes que le resulta á un pueblo de marchar por la senda que ha trazado la mayoría de la República. La Municipalidad de Carácas debió haber tenido en consideracion, que una considerable parte de los hijos de la provincia habia contribuido con su voto á la eleccion de los representantes del primer Congreso general ya en los Ejércitos, y ya en la parte que estaba libre en la época de las elecciones.

La Constitucion no puede ser una obra perfecta, ni lo será en muchos años, y por eso dejó señalado en los artículos 190 y 191, el tiempo y el modo con que deben verificarse sus reformas para que ellas no fuesen la obra de la precipitacion ó de la novedad, sino del tiempo y de la meditacion. La Constitucion es la expresion de la voluntad de la mayoría del pueblo de Colombia, y de la mayoría de la antigua República de Venezuela, á que la Municipalidad de Carácas ha debido sujetarse sin usar de protestas; tanto ménos cuanto á que no fué culpa de la nacion, que aquella parte del pueblo estuviese bajo el poder enemigo, y á que en lo sucesivo no debe carecer de representacion suficiente. La Municipalidad de Carácas tomando voz por el Departamento de Quito y por la

provincia de Carácas se ha abrogado una representacion que no le pertenece, ni le puede pertenecer, y ofreciendo dar instrucciones á los futuros representantes ha infringido el artículo 64 de la misma Constitucion que ha jurado, añadiendo ademas la injuria de no suponerlos demasiado interesados en el buen desempeño de sus altos destinos.

Por consecuencia, y para prevenir los resultados de tal conducta, el Poder Ejecutivo quiere que U. S. reuna la Municipalidad y le imponga del tenor de este oficio por el cual aquel Ilustre Cuerpo verá el sumo pesar que ha causado en el ánimo del gobierno, semejante conducta, y que desea que se ocupe de inspirar la confianza debida en los pueblos, y estrechar por todos los medios posibles la union que tan felizmente se experimenta. U. S. por su parte contribuirá á ello usando de los remedios legales para contener á los que, á pretexto de ideas liberales, quisieren sembrar la discordia en los ánimos, y alterar el órden constitucional, y precaviendo que por la imprenta se haga notoria tal clase de sentimientos, que sin servir para ilustrar á los pueblos, da en lo exterior muy mala idea de nuestra organizacion. En todo evento, y siendo esa Provincia lugar y centro de la guerra, U. S. tiene facultades extraordinarias para castigar á cualquiera que directa ó indirectamente pretenda introducir la desunion y alterar el órden y tranquilidad de los pueblos.

El papel impreso debe U. S. sujetarlo á la censura de la junta establecida por la ley de libertad de imprenta, á quien se pasará copia de este oficio, y se le requerirá para que lo clasifique, procediendo U. S. á lo demas que sea de ley, segun el resultado de la censura; pero procurando que por la imprenta no se hagan notorios estos pasos, que por nuestro propio honor debemos substraer del conocimiento de los extranjeros y de los enemigos, para no darles una idea de nuestras interioridades; y quedando el derecho á salvo á todos los interesados para usar de él ante los tribunales competentes.

Esto quiere el Poder Ejecutivo que por lo pronto se haga, á reserva de las mas providencias que meditare, y yo tendré el honor de comunicar á U. S. segun los conocimientos oficiales que el Gobierno espera de esa Intendencia.

Dios guarde á U. S.

José Manuel Restrepo.

II

Resolucion de la Intendencia en el anterior oficio.

Carácas, Abril 6 de 1822.

Pásese una copia á la Municipalidad para que se inserte en la acta que celebre hoy, y otra á los jueces de hecho, con el impreso á que se refiere este oficio, que se solicitará para que procedan como se dispone; y avísese que en Cabildo de hoy consta que se ha hecho saber á la Municipalidad esta órden del Gobierno.

Soublette.

1993.

* EL CONGRESO SOBERANO CONSTITUYENTE DEL IMPERIO MEJICANO DECLARA DIAS DE FIESTA NACIONAL EL 24 DE FEBRERO, EL 2 DE MARZO, Y EL 16 Y 27 DE SETIEMBRE.

Decreto del Congreso.

El soberano Congreso constituyente del imperio mejicano decreta lo siguiente:

Para perpetuar los grandes acontecimientos de la instalacion del soberano Congreso constituyente; propuesta al gobierno antiguo del plan de Iguala; jura del ejército trigarante en aquel pueblo; primer grito de la libertad en el de Dolores; y ocupacion de la capital por todo el ejército nacional mejicano: y para honrar la memoria de los primeros defensores de la patria, y de los principales jefes que proclamando el plan de Iguala consumaron sus glorias, serán los dias 24 de Febrero, 2 de Marzo, y 16 y 27 de Setiembre de festividad nacional, celebrándose con salvas de artillería y misa de gracias, á la cual deberá asistir la regencia con las demas autoridades, vistiéndose la Corte de gala y usando del ceremonial de las felicitaciones, lo que se hará estensivo á todos los lugares del Imperio.

Tendrálo entendido la regencia, y, disponiendo su cumplimiento, hará se imprima, publique y circule.

Méjico primero de Marzo de mil ochocientos veintidos, segundo de la Independencia del Imperio.

José Hipólito Odoardo, Presidente.—*Lic. Cárlos María de Bustamante,* Diputado Secretario.—*Rafael Manguino,* Diputado Secretario.

A la regencia del Imperio.

1994.

* RECLAMO QUE SE HACE AL GOBIERNO DE COLOMBIA, DE LA PERSONA DEL PORTUGUES MANUEL NIEVES, POR UN ASESINATO COMETIDO EN LAS BOCAS DEL ORINOCO.—EL EJECUTIVO COLOMBIANO, FUNDADO EN LA CONSTITUCION, Y EN LAS LEYES PATRIAS, É INVOCANDO PRINCIPIOS GENERALES, NIEGA LA ENTREGA Ó EXTRADICION DE NIEVES.

I

Nota del Almirante Rowley.

A bordo de la corbeta *Sibila* de S. M. B. en la bahía de Puerto Real isla de Jamaica, 20 de Noviembre de 1821.

Ha llegado á mi noticia, que la suerte de la guerra ha puesto al portugues renegado Manuel Nieves en poder del General Arismendi, uno de los oficiales de V. E.

El tal Nieves cuando mandaba una fuerza armada consistente de cuatro lanchas cañoneras, apresadas en Carúpano bajo la bandera española, asesinó en el mes de Octubre de 1820, de un modo notablemente bárbaro al inglés Jorge Mac Arthur, maestre de la goleta británica *Aguila,* miéntras que seguia pacíficamente sus negocios de comercio en alta mar de san Vicente á Angostura, sin haber sido provocado y aun estando indefenso.

He solicitado del General haga entregar al dicho Nieves á disposicion del Comandante de la balandra *Falmouth* de S. M. B. para que sea juzgado por el delito que ha cometido, puesto que S. E. se halla perfectamente instruido de todas sus circunstancias, teniendo en su Estado Mayor á Mr. Fraser que se hallaba á bordo de la goleta británica *Aguila* al tiempo del asesinato.

El elevado carácter de V. E. y el justo horror que debe sentir al imponerse de un hecho tan atroz, exijen de mí solamente que manifieste á V. E. mi condicion de que comunicará luego las órdenes necesarias para el cumplimiento de la demanda que he expresado arriba.

Tengo el honor de ser, Señor, de V. E. muy atento y humilde servidor,

Cárlos Rowley.

Real Almirante y Comandante en jefe de todas las fuerzas navales de S. M. B. en las indias occidentales, caballero comandante de la muy honorable órden militar del Baño, y caballero de la ilustrísima órden austriaca de Maria Teresa.

Al Excmo. Sr. Don SIMON BOLÍVAR, Presidente de Colombia.

II

Contestacion del Ejecutivo de Colombia.

Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores.

Palacio del gobierno en la capital de Bogotá, á 8 de Marzo de 1822.

A S. E. el Almirante y Comandante en jefe de las fuerzas navales de S. M. B. en las Indias Occidentales, sir Cárlos Rowley, &c.

La comunicacion de V. E. de 20 de Noviembre último dirijida al primer majistrado de la República reclamando la persona del portugues Manuel Nieves comandante de una flotilla española, por el asesinato de Jorge Mac Arthur, capitan de la goleta inglesa *Aguila,* cometido en las bocas del Orinoco en el mes de Octubre del año pasado, llegó á mis manos el 5 del corriente por el correo de Carácas.

Como V. E. hace en ella mencion de Mr. Fraser y este señor se halla actualmente en esta capital en calidad de edecan del señor General D'Evereux, creí conveniente pedirle una relacion circunstanciada del hecho, á fin de instruir á mi gobierno de todo lo concerniente á juzgar de una ocurrencia tan desagradable. De ella, como igualmente de otras investigaciones que he practi-

cado, resulta que Nieves es efectivamente reo del horroroso crímen de que se le acusa, que este fué hecho despues prisionero por una flechera nuestra y que posteriormente parece fué admitido al servicio de Colombia, á tiempo de rendirse la plaza de Cumaná.

El General en Jefe de las Provincias Orientales admitió sin duda á Nieves entre los defensores de la República, ignorando los delitos que lo hacian indigno de alternar con patriotas esforzados, que en el largo espacio de 11 años han dado pruebas relevantes de virtud y moderacion. Mi gobierno no desea en caso alguno ver habitado este país por hombres de esta clase, sean cuales fueren sus cualidades personales.

Nieves fué hecho prisionero por las armas de Colombia, y él debe por tanto responder ante los tribunales del país hasta aplicársele el condigno castigo por sus atrocidades *como enemigo del género humano.*

A este efecto he comunicado con esta fecha al señor intendente del departamento de Venezuela, de órden de S. E. el Vice-Presidente las órdenes correspondientes para que se asegure su persona y se entregue á disposicion de las autoridades competentes para ser juzgado pronta y ejecutivamente conforme á las leyes. Luego que llegue el resultado de estas órdenes tendré la honra de comunicarlo á V. E. para su satisfaccion.

Yo me atrevo á anticipar que V. E. y la nacion británica quedarán completamente satisfechos de la imparcialidad y prontitud con que se administra justicia en Colombia. Permítame V. E. añadir sin embargo, que si en Nieves no concurriese la circunstancia de haber sido hecho prisionero y por consiguiente ser este país dueño de su suerte, seria muy difícil llenar los deseos de V. E., porque nuestra Constitucion y nuestras leyes, nos prescriben observar inviolablemente el derecho de asilo para con todos aquellos extranjeros que se acojen á la proteccion de la República. Ellas (la Constitucion y leyes) consideran como inocente á todo individuo que de otros países viene á establecerse entre nosotros, y sin acordarse de sus acciones morales anteriores, solamente vijila sobre su conducta presente, y lo castiga ó lo recompensa segun sus operaciones, del mismo modo que á los que gozan del derecho de ciudadanos por nacimiento. Mi gobierno está decidido á no desviarse jamas de esta senda trazada por la humanidad y que no podrá dejar de ser agradable á V. E. como amigo de los hombres y como miembro de una nacion magnánima y generosa en que los desgraciados de otros países ménos afortunados, han encontrado siempre un asilo imperturbable.

Tengo la honra de renovar á V. E. las expresiones mas sinceras de mi respeto y consideracion.

De V. E. muy atento humilde servidor,

Pedro Gual.

1995.

PROPÓSITO DE RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE COLOMBIA, POR LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.—MENSAJE QUE PASÓ AL CONGRESO DE WASHINGTON EL PRESIDENTE MONROE EN 8 DE MARZO DE 1822.

———

Mensaje de Monroe á la Cámara de Representantes.

A la Cámara de Representantes de los Estados Unidos.

Al transmitir á la Cámara de Representantes los documentos que se pidieron por la resolucion de la Cámara del 30 de Abril, considero que es mi deber llamar la atencion del Congreso á una materia sumamente importante, y comunicar los sentimientos que abriga el Executivo sobre ella: para que, si el Congreso conviniese con ellos, haya tal cooperacion entre los dos departamentos del Gobierno, como lo exigen sus respectivos derechos y deberes.

El movimiento revolucionario de las provincias Españolas de este hemisferio, llamaron la atencion y excitaron la simpatía, de nuestros conciudadanos desde su principio. Este sentimiento era natural y justo, por razones que no necesitan comunicarse á la asamblea. Ha sido muy grato para todos, contemplar la conformidad que han manifestado en su política las autoridades constituidas, respecto á esta lucha. Así que el mo-

vimiento se revistió de una forma fixa y consistente, de suerte que el suceso fuese favorable á las provincias, se les extendió el derecho, que dan las leyes de las naciones, á dos partidos que son iguales en una guerra civil. Cada partido tuvo entrada libre en nuestros puertos con navíos públicos ó particulares, y la permision de extraer de ellos todos los artículos que daba el comercio á las demas naciones. Nuestros ciudadanos hacian tambien el comercio con los dos partidos, en artículos de guerra no de contrabando, y el Gobierno le ha protegido. En toda esta lucha el Gobierno de los Estados Unidos ha observado la neutralidad, y ha llenado con la mayor imparcialidad todas las obligaciones que pertenecen á aquel carácter.

Esta lucha ha llegado ya á tal grado, y ha tenido un suceso tan favorable y decisivo para las provincias, que merece la consideracion mas seria ; y sí en consecuencia de esto no deben, en su trato con los Estados Unidos considerarse como naciones independientes, con todas aquellas ventajas que son incidentes á la independencia. Buenos Ayres tomó ese rango por una declaracion formal en 1816, y ha gozado de él desde 1810, libre de invasion por el pays paterno. Las provincias que componen la República de Colombia, despues de haber declarado cada una de por sí su independencia, se unieron por una ley fundamental del 17 de Diciembre de 1819. Una fuerza considerable ocupaba en aquel tiempo ciertas partes de su territorio, y hacia una guerra destructiva. Aquel egército ha sido repetidamente derrotado, y todos sus soldados han sido muertos, hechos prisioneros, ó expelidos del pays, á excepcion de algunos quantos que se hallan bloqueados en dos fuertes. Tambien las provincias del Pacífico han sido muy afortunadas. Chile declaró su independencia en 1818, y desde entónces á acá ha gozado de ella sin inquietud ; y últimamente, con el ayuda de Chile y Buenos Ayres, la Revolucion se ha extendido hasta el Perú. De los movimientos de México, nuestra informacion es ménos auténtica, pero sin embargo se ha dado á entender distintamente, que el nuevo Gobierno ha declarado su independencia, y que al presente no hay allí ninguna oposicion, ni ningunas tropas para hacerla. Durante los tres últimos años el Gobierno de España no ha enviado ni un solo cuerpo de tropas á ninguno de aquellos payses, ni es probable que las envíe en lo venidero. De este modo es claro, que todas aquellas provincias no solamente gozan de su plena independencia ; pero considerando el estado de la guerra, y otras circunstancias, no existe la mas mínima aprehension de verse privadas de ella.

Quando el resultado de tal altercacion está perfectamente establecido, los nuevos gobiernos tienen el derecho de ser reconocidos por otros poderes, lo que no se les debe negar. Las guerras civiles excitan freqüentemente sentimientos que es imposible someter. La opinion de otros poderes sobre el resultado, puede calmar á veces aquellos sentimientos, y promover un acomodo entre las partes adversas, que sea útil y honroso para las dos. La dilacion que los Estados Unidos han observado ántes de decidir esta importante materia, es de presumir debe haber sido una prueba nada equívoca para España, como tambien para los otros poderes, del inviolable respeto con que estos la han tratado, y de la determinacion de no intervenir en sus derechos. Las provincias que pertenecen á este hemisferio son vecinas nuestras, y han urgido sucesivamente, á medida que cada una adquiria su independencia, la necesidad de su reconocimiento, apelando á hechos incontestables, y los que creian les daban un justo título á él. Este Gobierno ha desechado invariablemente toda pretension á motivos de interes, estando resuelto á no tomar ninguna parte en la altercacion, ú otras medidas, que no mereciesen la sancion del mundo civilizado. Respecto á otras pretensiones, se ha mostrado una debida sensibilidad, y reconocido con franqueza ; pero estos, de sí solos, no podian ser una causa que moviese á obrar. Era el deber de este Gobierno examinar cada hecho y cada circunstancia importante, sobre la que se pudiese formar una opinion sana ; lo que ha sido hecho. Quando de consiguiente contemplamos el largo tiempo que se ha gastado en esta guerra, el completo suceso que ha tenido en favor de las provincias, la condicion presente de los partidos, y la entera incapacidad de España para operar un cambio, nos vemos obligados á concluir, que su destino está establecido ; y que las provincias que han declarado su independencia, y que gozan de ella, deben ser reconocidas.

De las miras del Gobierno Español sobre esta materia, no se ha recibido recientemente ninguna informacion particular. Es de presumir que los progresos favorables de la Revolucion por una sucesion tan larga de años, ganando fuerza, y extendiéndose anualmente en todas sus direcciones y abrazando, por los últimos acontecimientos importantes, con corta excepcion, todos los dominios de España al sud de los Estados Unidos en este Continente,—de este modo poniendo entre las manos del pueblo todo el Continente, hará ver á la metrópoli la necesidad de una reconciliacion, baxo una base de entera independencia. Ni tampoco se ha recibido una informacion reciente de la disposicion de otros poderes respecto á ella. Se ha mantenido un deseo sincero de obrar de concierto con ellos en el propuesto reconocimiento, del que varios de ellos fueron debidamente informados hace algun tiempo: pero se dió á á entender que no estaban aun preparados para ello. El espacio inmenso entre aquellos poderes, aun los que confinan con el Atlántico, y estas provincias, hace que su Revolucion no sea para ellos tan interesante como lo es para nosotros. De consiguiente, es probable que no hayan seguido su marcha tan atentamente como nosotros. Sin embargo, es de presumir que los últimos sucesos desharán quantas dudas existan sobre el resultado.

Al poner esta medida, no tenemos en contemplacion hacer el mas ligero cambio en nuestras relaciones amistosas con ninguno de los dos partidos, observando en todos los respectos, como hasta ahora, la mas perfecta neutralidad, si la guerra continuase entre ellos. De esta disposicion amistosa, se dará al Gobierno Español una garantía, que, es de presumir, será satisfactoria. Se propone esta medida bajo la íntima conviccion de que está en perfecta armonía con la ley de las Naciones; que es justa respecto á las partes que se hallan concernidas; y que los Estados Unidos deben adoptarla por el carácter y situacion de que gozan en el mundo, como tambien por sus intereses los mas esenciales. Si el Congreso concurriese en la medida que aqui se presenta, no hay duda que sentirán la necesidad de hacer aquellas gestiones requeridas para llevarla á efecto.

James Monroe.

Washington, el 8 de Marzo de 1822.

1996.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA DISPONE QUE MIÉNTRAS SE HALLE SIN LIBERTAR TODO EL DEPARTAMENTO DEL SUR DE COLOMBIA, CONOZCA DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA PARTE LIBERTADA, LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO DEL CENTRO EN BOGOTÁ.

Francisco de Paula Santander, General de division de los Ejércitos de Colombia, Vice-presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c.

Considerando: 1.° que las actuales urjencias del Erario público, y las constantes erogaciones que con preferencia deben emplearse en la guerra y en la libertad del importante departamento de Quito, no permiten el establecer por ahora la Corte superior de justicia del distrito judicial del Sur, que conforme al artículo 9.° de la ley de 12 de Octubre último debia residir en la ciudad de Popayan: 2.° que aun sin estas consideraciones tan poderosas no se podria realizar su establecimiento hasta que no se reuna la Alta Corte de la República, á quien corresponde la propuesta de los ministros; 3.° En fin, que entretanto la mejor administracion de justicia exije el que los ciudadanos tengan un tribunal á donde elevar sus quejas y apelaciones, usando de las facultades que concede al supremo Poder Ejecutivo la ley de 9 del mismo Octubre en sus artículos 7., 11 y 14, he venido en decretar lo que sigue:

Artículo 1.° La Corte superior de justicia del distrito del Centro, conocerá con arreglo á las leyes de todas las causas y negocios de su resorte que se suscitaren, y haya pendientes en el territorio libre del distrito judicial del Sur. Lo mismo se verificará con el que se vaya libertando.

2. Esta disposicion rejirá hasta que la estension libre del distrito judicial del Sur exija el establecimiento de la Corte superior, ó las circunstancias actuales hayan variado.

El secretario de Estado y del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio de gobierno de Colombia en Bogotá, á 6 de Marzo de 1822.—12.°

F. de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Secretario del Interior,

José Manuel Restrepo.

1997.

* EL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA LA CONTINUACION DEL ESTANCO DE NAIPES, Y LO REGLAMENTA.

Decreto de 13 *de Marzo de* 1822.

Francisco de Paula Santander, de los Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, General de Division, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c., &c.

No estando estinguido el estanco de naipes, que debe continuar por lo mismo en circunstancias que tanto importa aumentar los fondos públicos, siendo un deber del gobierno velar sobre el cumplimiento de las leyes existentes ; y estando instruido de la inobservancia de las que deben rejir en la materia : con el fin de restablecerlas, combinándolas con la falta de fábricas para el surtido de los estancos, he venido en decretar como decreto lo que sigue :

Art. 1.° Continuará el estanco de naipes como ántes : el ramo correrá á cargo de los administradores de tabacos ; y las disposiciones que rejian en la materia, serán fielmente observadas en todas sus partes.

Art. 2.° Por lo mismo, todos los que á la publicacion de este decreto tengan algunas partidas de naipes, las presentarán á los administradores respectivos, dentro de ocho dias perentorios : los administradores las pagarán al precio en que se convengan, segun su calidad, y tendrán siempre presente el provecho y aumento de la renta.

Art. 3.° Todos los naipes que, pasado el término prefijado, no se presentaren, como va prevenido, caen irremisiblemente en la pena de comiso ; y los que los retengan, incurren en las que les imponen las leyes, las cuales sufrirán sin relajacion.

Art. 4.° Mas no por esto se prohibe la introduccion de naipes en los puertos de la República, como cualquiera otra mercancía.

Art. 5.° Los naipes introducidos en los puertos causan el derecho de 20 pesos conforme al art. 8. de la ley de 25 de Setiembre del año 11, sobre el aforo que segun la calidad respectiva se hiciere en las aduanas, en las cuales deben manifestarse como los demas efectos.

Art. 6.° En las aduanas se retendrán todas las partidas de naipes manifestadas, para que reconocidos por los administradores de tabacos, á quienes inmediatamente debe darse aviso, los negocien estos de cuenta de la República, por precios en que convendrán con los introductores, proporcionados á la calidad, y serán pagados sus valores por los administradores de tabacos deducidos los derechos liquidados en la aduana, á la cual se pagará por la administracion que hizo la compra.

Art. 7.° Los naipes manifestados en las aduanas no saldrán de ellas sino para las administraciones de tabacos, y los que fueren desechados por estas no siendo de recibo, se reembarcarán para fuera de la República.

Art. 8.° Los administradores de naipes darán parte de cada compra hecha en los términos que van dispuestos, al intendente respectivo y á la contaduría general, expresando el número, sus calidades y valores.

Art. 9.° Los mismos administradores tomarán un recibo de los vendedores, el cual acompañarán con sus cuentas como comprobante de cargo.

Art. 10. Los administradores de aduanas son obligados tambien á dar parte á la contaduría general de las partidas de naipes que se trasladasen á las administraciones de tabacos, con distincion de sus clases.

Art. 11. Es de cargo de las aduanas velar sobre la introduccion clandestina

de naipes; y de las administraciones de tabacos, perseguir en virtud de las instrucciones del ramo, á los espendedores, compradores y detentadores.

Art. 12. En consecuencia, ningun particular puede negociar en el territorio de la República en este género, bajo las penas establecidas por las leyes.

Art. 13. Todos los ciudadanos estantes y habitantes, están autorizados para denunciar á todos los defraudadores de esta renta, y en los casos de aprehension serán gratificados con todo el valor de lo aprehendido, deducidas únicamente las costas procesales y el 20 por ciento del derecho de importacion.

Art. 14. Los intendentes de los respectivos departamentos, como superintendentes, subdelegado de Hacienda y rentas en el distrito de su mando, son encargados de la observancia de este decreto y del cumplimiento de las leyes de la materia.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda queda encargado de su ejecucion en todos los Departamentos de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno en Bogotá, á 13 de Marzo de 1822.—12.

Francisco de Paula Santander.

El Secretario de Hacienda,

José María del Castillo.

1998.

* EL PABELLON NACIONAL DEL PERÚ.—LOS ESTANDARTES DEL EJÉRCITO; LA BANDERA DE LOS BUQUES MERCANTES Y EL ESCUDO NACIONAL PERUANO, ESTABLECIDOS PROVISORIAMENTE EN 1822.

Decreto del Gobierno peruano.

El supremo Delegado,

Ha acordado y decreta:

1.° La bandera nacional del Perú se compondrá de una faja blanca transversal entre dos encarnadas de la misma anchura, con un sol tambien encarnado sobre la faja blanca: la insignia de preferencia, será toda encarnada con un sol blanco en el centro; y el estandarte será igual en todo á la bandera, con la diferencia de las armas provisionales del Estado, que llevará bordadas sobre el centro de la faja blanca.

2.° La bandera de los buques mercantes será igual á la nacional, con la diferencia de no llevar el sol encarnado en la faja del medio.

3.° En las concurrencias públicas, se llevará el estandarte delante del jefe supremo, escoltado por un destacamento de la lejion peruana.

4.° El presente decreto subsistirá en toda su fuerza y vigor, hasta la reunion del congreso constituyente, y el Ministro de Relaciones Esteriores queda encargado de comunicarlo á quienes corresponda. Insértese en la gaceta oficial.

Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima á 15 de Marzo de 1822.—3.°

Torre Tagle.

Por órden de S. E.,

B. Monteagudo.

1999.

* UNA DEMOSTRACION DE PATRIOTISMO Y DE INTERES POR COLOMBIA, DEL CORONEL ANDRES DE SANTA CRUZ AL SERVICIO DE LA INDEPENDENCIA DEL ECUADOR.

Nota del General Sucre para el Poder Ejecutivo de Colombia.

República de Colombia.

Comandancia general de la division del sur.

"Cuartel general en Cuenca, á 15 de Marzo de 1822.

Señor Ministro.

Al cerrar mis comunicaciones de hoy para V. S. he recibido del Señor comandante general de la division del Perú el siguiente oficio:

"Cuartel general en Cuenca, á 15 de Marzo de 1822.

"Señor general:

"Con convencimiento de la escasez de fondos que tiene V. S. en su caja militar para el preciso pagamento de sus divisiones unidas, y deseoso de proporcionar de mi parte por todos medios los de facilitar la empresa de que está V. S. encargado, he creido poder ceder en obsequio de aquella una mitad de mi sueldo, que no me es necesaria desde el presente mes, suplicando á V. S. tenga á bien admitir en este caso la espresion de mis sentimientos, persuadido de que con igual franqueza ofrecería á V. S. cualquiera otra suma mayor de que particularmente pudiera disponer, así como en los términos que me son permitidos he puesto á disposicion los fondos de mi comisaría. Al mismo tiempo anuncio á V. S. con satisfaccion que si fuese necesario cuento con un igual desprendimiento en los demas de mis compañeros, para cuyo caso tendrá V. S. la bondad de indicármelo. Con este motivo tengo la honra de repetir á V. S. mis constantes sentimientos con que soy de V. S. su s. s.

Andres Santa Cruz."

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. y al mismo tiempo anunciarle que el señor coronel Santa Cruz trabaja con celo en servicio de la República, y se manifiesta muy adicto á ella; por tanto pido que el gobierno haga un recuerdo honorífico de este jefe.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Señor Ministro.

Antonio José de Sucre.

Señor Ministro de la guerra y marina Benemérito Coronel Pedro Briceño Méndez.

Decreto del gobierno.—Mayo 21.

Secretaría de Guerra y Marina.

Que se le exprese al Coronel Santa Cruz el aprecio que merece al gobierno esta oferta, y su celo y buenos servicios á Colombia.

Por S. E.—El Vice-presidente,

Briceño Méndez.

2000.

* EN ESPAÑA SE CASTIGA Á UN AMERICANO AL SERVICIO ESPAÑOL POR DECIRSE "CIUDADANO COLOMBIANO."—SENTENCIA CONTRA DON JUAN MANCEBO, EN MADRID, 1822.

El Excmo. señor marques de Monsalud, que presidió el consejo de guerra de oficiales generales, en que fué vista la causa formada contra D. Juan Mancebo, segundo teniente del primer regimiento de la guardia real de infantería, por las contestaciones que tuvo con el Excmo. señor comandante general en la noche del 20 de Agosto próximo pasado, ha remitido á S. E. la certificacion que á la letra es como sigue: D. Juan de Paredes, teniente coronel de los ejércitos nacionales, primer ayudante de esta plaza, caballero de las nacionales y militares órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con varios cruces de mérito, y juez fiscal en la causa que se ha seguido contra D. Juan Mancebo, segundo teniente del primer regimiento de la guardia real de infantería, por las contestaciones que tuvo con el Excmo. señor comandante general de esta provincia, conde de Cartagena, certifico: que al folio 102 vuelto del proceso, se halla la sentencia dada por el consejo de guerra de oficiales generales contra el expresado D. Juan Mancebo, y es del tenor siguiente: habiéndose formado por el señor teniente coronel de caballería D. Juan de Paredes, primer ayudante de esta plaza, el proceso que precede contra D. Juan Mancebo, segundo teniente de reales guardias de infantería, iniciado de haber tenido contestaciones con el Excmo. señor comandante general de esta provincia, conde de Cartagena; en consecuencia de la órden que está por cabeza de él, que le comunicó el general Gobernador D. Joaquin de Montemayor, y con aprobacion del Excmo. señor capitan general de los ejércitos nacionales D. Josef Palafox y Melci; y héchose por dicho señor relacion de todo lo actuado al consejo de guerra de oficiales generales, celebrado el dia de la fecha, en la casa habitacion del Excmo. señor marques de Monsalud que le presidió, siendo jueces de él los Excmos. tenientes generales D. Antonio

de Gregorio, marques de San Martin, D. Fernando de Acuña, D. Juan Senen de Contreras, D. Ramon Pérez y el Excmo. señor mariscal de campo D. Juan de Courten, y asesor por indisposicion de D. Juan de San Martin, auditor de guerra en propiedad, D. Lorenzo Hernaz y López, no compareció en el mencionado tribunal el referido reo: oida la defensa de su procurador, y todo bien examinado, le ha condenado y condena el consejo por unanimidad de votos, á que á mas de la prision que ha sufrido el segundo teniente del primer regimiento de Reales Guardias de infantería D. Juan Mancebo, se le imponga un mes de arresto para que en lo sucesivo sea mas circunspecto en sus contestaciones á los jefes (†) y en sus declaraciones judiciales conforme á lo prevenido en los artículos 4.°, 5.° y 6.°, título 17, tratado 2.° de la ordenanza.

Madrid, 24 de Marzo de 1822.

El marques de Monsalud, *Antonio de Gregorio.*—El marques de San Martin, *Bernardo de Acuña.* — *Juan Senen de Contreras.* — *Ramon Pérez.* — *Juan de Courten.*

Y para que conste donde convenga, doy la presente con arreglo á la ley.

Madrid, 15 de Marzo de 1822.

Juan de Paredes.

V.° B.°—*El marques de Monsalud.*

Lo que se hace saber en la órden general de este dia, por disposicion del señor comandante general.

Latorre.

(†) La misma ordenanza, por donde se juzga á Mancebo, en las leyes penales no imponen ninguna al que se diga *ciudadano de alguna parte;* adviértase que un mes de prision sobre la que llevaba ya Mancebo desde la ocurrencia, formaba cuando ménos, la de un año de prision; pero la cosa sucedió con Morillo—MORILLO ES UN FAMOSO LIBERAL ESPAÑOL (tan liberal como Soliman IV).

2001.

* UN ENVIADO COLOMBIANO ES RECIBIDO CON AGRADO PATRIÓTICO EN VERACRUZ.

I

Nota del Enviado Santamaría para el Gobernador de Veracruz.

A bordo de la corbeta de S. M. B. la Juʃə á 18 de Marzo de 1822.

Al señor gobernador de la plaza de Veracruz coronel don Manuel Rincon.

Tengo el honor de participar á V. S. mi arribo á este puerto, con objeto de pasar á la capital en desempeño de los deberes que me impone el carácter de Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, cerca del supremo Gobierno del Imperio de Méjico.

Mi Secretario el señor Miguel Garcia, presentará á VS. junto con esta comunicacion mi competente pasaporte, y espero se servirá VS. indicarme la ocasion que estime oportuna á fin de ofrecerle mis respetos, para proseguir mi viaje con la posible brevedad, por exijirlo urgentemente los altos intereses de uno y otro Estado.

Con sentimientos de profundo respeto y distinguida consideracion, me suscribo de VS. muy obediente servidor,

Miguel Santamaría.

II

Contestacion del Gobernador de Veracruz.

Veracruz, 18 de Marzo de 1822.

Excmo. Sr.:

Muy apreciable señor mio: Con la mas pura satisfaccion acaba de ser en mi poder la muy favorecida de VE. escrita hoy, por advertir que los liberales sentimientos de la serenísima República de Colombia, análogos precisamente con los del Imperio de Méjico, ponen la recomendable persona de VE. cerca de nuestro Congreso, bajo el res-

petable carácter de Ministro Plenipotenciario.

El señor Secretario Don Miguel García me presentó en efecto los documentos que justifican la direccion de VE. y sin duda no eran nada necesarios para su presentacion en esta plaza; pues es demasiado remarcable la comision de VE. para que dejase de ser atendido por un solo instante: VE. puede bajar á tierra á la hora que fuese de su agrado, persuadido de que deseo vivamente complacerlo en cuanto mi inutilidad alcance.

A nuestra vista reiteraré á VE. cuán lisonjero me será que tenga feliz término su marcha á la capital franqueándole préviamente cualesquiera auxilios que necesite.

Con los mas profundos afectos de respeto, atencion y cordialidad se ofrece á la entera disposicion de VE. su mas atento y fino servidor, Q. B. S. M.

Excmo. Sr.

Manuel Rincon.

Excmo. Sr. Don Miguel Santamaría, Ministro Plenipotenciario de la Serenísima República de Colombia.

2002.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA DECRETA EN 12 DE MARZO DE 1822 LA AGREGACION, Á LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE BOGOTÁ, DE LA LIBRERÍA QUE FUÉ DE LA EXPEDICION BOTÁNICA QUE ESTUVO Á CARGO DEL DR. MÚTIS.

Francisco de Paula Santander, General de division de los Ejércitos de Colombia, Vice-presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo. &c.

Considerando: que el establecimiento de bibliotecas públicas contribuye sobremanera al adelantamiento de la educacion general, y á promover el cultivo de las ciencias y las artes, objetos que deben merecer los mas atentos cuidados de un gobierno verdaderamente republicano, como el de Colombia, he venido en decretar lo que sigue:

Artículo 1.° A la actual biblioteca pública de esta ciudad se reunirá la librería que fué de la expedicion botánica que estuvo á cargo del difunto doctor José Mútis.

2.° Se trasladará á las piezas que en la actualidad sirven para las aulas del colegio de San Bartolomé, destinándose para tal objeto los salones que fueren necesarios. Ellos se compondrán al efecto á la mayor brevedad, y los gastos se suplirán por ahora de las rentas del mismo colegio de San Bartolomé con calidad de reintegro.

3.° Habrá un bibliotecario que nombrará el Gobierno supremo, el que ha de gozar del sueldo de cuatrocientos pesos anuales sin descuento alguno. Tendrá tambien un segundo ó ayudante que lo será un colegial de San Bartolomé de la clase de teólogos ó juristas, á quien por este servicio dará el colegio sus alimentos lo mismo que á los que obtienen otras becas.

4.° El edificio que actualmente sirve para la biblioteca se venderá en pública subasta, una tercera parte de contado, y lo demas á censo; mas todo para beneficio y aumento de la biblioteca.

5.° Si algunas reclamaciones que hay pendientes sobre la librería del doctor Mútis resultaren de justicia, se indemnizará á los interesados precedido un avenimiento con el Gobierno; á cuyo efecto se formará un índice muy exacto de la expresada librería y se valuará por peritos.

El Secretario de Estado y del despacho del Interior queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio del Gobierno de Colombia en Bogotá, á 12 de Marzo de mil ochocientos veintidos—duodécimo.

F. de P. Santander.

Por S. E. el vicepresidente de la República.

El Secretario del Interior,

José Manuel Restrepo.

2003.

RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE LAS PROVINCIAS QUE FUERON COLONIAS DE ESPAÑA, EN AMÉRICA, POR LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE.—INFORME DE 19 DE MARZO DE 1822 DE LA DIPUTACION DE NEGOCIOS EXTRANGEROS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE WASHINGTON, FAVORABLE AL RECONOCIMIENTO DE LA SOBERANÍA DE NACIONES LIBRES DE MÉJICO, COLOMBIA, BUENOS AIRES, PERÚ Y CHILE.

Informe de la Diputacion.

Cámara de Representantes, el 19 de Marzo.

La Diputacion de Negocios Extrangeros, á la que refieren el mensage del Presidente, respecto al reconocimiento de las provincias que fueron Españolas en la América, y los documentos que se comunicaron al mismo tiempo, habiendo examinado todos ellos con la mayor atencion, declaran unánimemente:—

Que las provincias de Buenos Ayres habiendo continuado, desde 1810, en su marcha revolucionaria sin el menor obstáculo de la parte del Gobierno Español, declararon formalmente su independencia en 1811. Despues de varias conmociones intestinas, y colisiones exteriores, aquellas provincias gozan ahora de una tranquilidad doméstica y de buena inteligencia con todos sus vecinos ; y exercen en la actualidad, sin ninguna oposicion interior, ó temor de ser molestados exteriormente, todos los atributos de la soberanía.

Las provincias de Venezuela y de Nueva Granada, despues de haber declarado separadamente su independencia, sostuvieron, por un periodo de mas de diez años, una guerra desoladora contra los exércitos Españoles, y habiendo logrado por repetidos triunfos sobre aquellos exércitos, el objeto por el que luchaban, se unieron el 19 de Diciembre de 1819, en una nacion, baxo el título de "República de Colombia."

La República de Colombia tiene al presente un Gobierno bien organizado, instituido por la voluntad libre de sus ciudadanos, y exerce todas las funciones de la soberanía, sin temor de enemigos internos ó externos. Los pequeños restos de los exércitos numerosos que el pais paterno habia enviado para conservar su soberanía, se hallan ahora bloqueados en dos fuertes, los que no teniendo ninguna esperanza de socorro, se entregarán á discrecion. Cuando tal suceso ocurra, no quedará ningun vestigio de poder extrangero en toda aquella vasta República, que contiene tres ó cuatro millones de almas.

La provincia de Chile, desde que declaró su independencia en 1818, ha gozado constantemente y sin ser molestada de la soberanía de que se revistió.

La provincia del Perú, situada, como Chile, del otro lado de los Andes, y confinando con el Pacífico, no se atrevió por mucho tiempo á hacer ningun esfuerzo por la independencia, á causa de una fuerza respetable que España habia mantenido en aquel pais. De consiguiente, no fué sino hasta el 12 de Junio del año pasado, que su capital, la ciudad de Lima, capituló delante de un exército, compuesto principalmente de tropas de Buenos Ayres y de Chile, baxo el mando del General San Martin. La mayor parte de las tropas reales, que se escaparon en aquella ocasion, se retiraron á las montañas, pero pronto volvieron á la costa, para reunirse con la guarnicion real de la fortaleza del Callao. Poco despues aquella fortaleza se entregó á los Americanos, y con este suceso, la guerra puede considerarse como acabada en aquella parte.

Cuando por este acaecimiento las gentes del Perú se vieron con la libertad de expresar su voluntad, la expresaron de un modo nada equívoco en favor de la independencia, y con mayor unanimidad y entusiasmo que en algun otro parage.

La Revolucion en México ha sido diferente en su carácter y progresos de las ocurridas en las otras provincias Americanas, y su resultado, respecto á la organizacion de su gobierno interior, no ha sido tampoco precisamente el mismo. Sin embargo, la independencia ha sido proclamada tan enfáticamente, y establecida tan efectualmente, desde el 24 de Agosto ultimo, por el "Imperio Méxicano," como lo ha sido por las Repúblicas del Sud ; y su situacion geo-

gráfica, su poblacion y sus recursos, le califican eminentemente para mantener la independencia que ha declarado y de que actualmente goza.

Tales son los hechos que han ocupado la atencion de la Diputacion, y que, en su opinion, prueban irresistiblemente que las naciones de México, Colombia, Buenos Ayres, Perú y Chile, en la América Española, son, en hecho, independientes.

Ahora falta examinar el derecho y lo político del reconocimiento de la independencia que aquellas naciones han actualmente logrado, de la parte de los Estados Unidos.

En esta examinacion, no seria necesario indagar el derecho del pueblo de la América Española "para disolver los vínculos políticos que le han unido á la otra, y para revestirse, entre los poderes de la tierra, de aquel rango separado é igual al que las leyes de la naturaleza y de Dios le dan el derecho." El derecho de cambiar las instituciones del Estado, ha sido en efecto exercido igualmente por España y por sus colonias; y en nosotros negar el derecho del pueblo de la América Española á la independencia, baxo los principios que la sancionan aqui, seria virtualmente renunciar á la nuestra.

El derecho político de esta nacion para reconocer su independencia, sin ofender á ninguna otra, no depende de su justicia, pero de su establecimiento actual. Para justificar tal reconocimiento de nuestra parte, no hay mas que mostrar, que el pueblo de la América Española es, dentro de sus límites respectivos, esclusivamente soberano, y de este modo independiente. Con ellos, como con los otros gobiernos que poseen y exercen el poder de hacer la guerra, los Estados-Unidos, en comun con todas las naciones, tienen el derecho de concertar los medios de un trato mutuo y amistoso.

Quién es el verdadero soberano de un pais, es una pregunta que no es permitida á las naciones extranjeras, que no pueden tratar competentemente sino con "los poderes que existen."

Sobre este punto ninguna diferencia ocurre entre los escritores de derecho público; y ninguna diversidad, respecto á él, en la práctica de las naciones civilizadas. No hay necesidad aquí de citar autoridades para una doctrina que es familiar á todos los que han considerado la materia, aunque haya sido ligeramente; ni tampoco buscar su ilustracion práctica en las guerras civiles de las casas de York y de Lancaster. Por mucho tiempo, los jefes de aquellas casas combatientes triunfaron y dominaron alternativamente, y fueron igualmente reconocidos tanto en el pais como afuera del pais, segun exercian sucesivamente el poder sin demostrar su derecho:—monarquías se han vuelto repúblicas, y usurpadores poderosos han sido reconocidos por naciones extranjeras, en preferencia de pretendientes legítimos y sin fuerza. La historia moderna está repleta de exemplos de esta naturaleza. ¿No hemos visto, en efecto, durante el breve periodo de nuestros tiempos, los Gobiernos variar sus formas y cambiar de amos, segun la pasion ó poder que prevalecia en el momento; y lo que hacian únicamente en virtud del principio de que ahora tratamos, sin perjudicar materialmente á sus relaciones con otros Gobiernos? ¿No hemos visto á los Emperadores y Reyes de ayer, recibir sobre los tronos de Reyes desposeidos, que reclamaban el derecho de reinar allí, las embaxadas amistosas de otros poderes, en cuyos paises aquellos soberanos habian bnscado un asilo?—¿y no hemos visto hoy aquellos Emperadores y Reyes, tan agasajados y reconocidos ayer, despojados de sus cetros, y, por un solo cambio en las circunstancias (no de derecho), tratados como usurpadores por sus sucesores, los que, en su turno, han sido reconocidos y acariciados por los mismos poderes extranjeros?

La paz del mundo, y la independencia de cada miembro de la grande familia política, exigen que cada cual sea el juez exclusivo de sus procederes internos, y que el hecho tan solo sea del que juzgue los poderes extranjeros. "Aun quando la guerra civil rompe los vínculos de la sociedad y del gobierno, ó, á lo ménos, suspende su fuerza y efecto, da orígen en el pais á dos partidos independientes, que se miran como enemigos, y no reconocen juez comun." De consiguiente, es necesario que estos dos partidos sean considerados por los poderes extranjeros como dos naciones distintas é independientes. El considerarlos ó tratarlos de otro modo, seria intervenir en sus negocios internos, negarles el derecho de manejar lo que á ellos solo les concierne, y

violar los atributos esenciales de la soberanía. Para que una nacion tenga derecho, con respecto á los Estados extranjeros, á gozar de aquellos atributos, "y á obrar directamente en la grande familia política, basta que sea soberana é independiente; es decir, que se gobierne por su propia autoridad y leyes." Es notorio que el pueblo de la América Española se gobierna asi, y el derecho de los Estados-Unidos para reconocer los Gobiernos que ha instituido, es incontestable. Ninguna duda de lo expediente de tal reconocimiento puede sugerirse, excepto por la aprehension de que puede perjudicar á las relaciones amistosas con las naciones del otro hemisferio.

¿Pero está bien fundada tal aprehension?

¿No han sancionado todas estas naciones prácticamente, en estos treinta años últimos, el mismo principio baxo el que nos proponemos ahora obrar; ó acaso se han quejado las unas de las otras, ó de nosotros, por haber obrado baxo ese principio?

Ninguna nacion, excepto la misma España, se ha opuesto hasta aquí á la independencia de la América Española. Algunas de aquellas naciones no solo han mantenido un comercio amistoso con ella, en todos los grados de su revolucion, sino que la han ayudado indirecta y eficazmente, aunque no abiertamente, para proseguir su gran designio. A estas naciones, el reconocimiento, por los Estados-Unidos, debe ser satisfactorio.

Para las otras naciones de Europa que han mirado los sucesos que han ocurrido en la América Española no solo sin intervenir en ellos, pero con indiferencia, una declaracion semejante no les puede ser nada ofensiva.

Las naciones que han favorecido respectivamente, ó que no se han opuesto nunca al pueblo Americano, durante su activa lucha por la independencia, no deben mirar con desaprobacion el reconocimiento formal de su independencia, por una nacion que ha observado religiosamente la neutralidad, miéntras que duró la lucha, hácia los dos partidos opuestos. La Diputacion en consecuencia opina, que en esta ocasion tenemos derecho á esperar con confianza, de lo que estas naciones han hecho ó evitado hacer, durante las varias vicisitudes de la guerra civil que acaba de terminar, que aprobarán francamente la conducta política que los Estados-Unidos crean mas conveniente seguir, en relacion al partido vencedor en la guerra. Seguramente no se debe tener aprehension alguna de que las naciones que de este modo han sido los tranquilos expectadores, los amigos aparentes, si acaso no han sido los protectores eficaces de este partido, y que no hicieron el mas mínimo esfuerzo para detener su marcha, ó impedir su buen suceso, pudiesen tomar ofensa á que otro poder reconozca formalmente los Gobiernos que, por razon de aquellos sucesos favorables, han sido de este modo permitidos virtualmente, ó aprobados, en su designio para adquirir la soberanía exclusiva é indisputable de los paises en los que se hallan establecidos. De consiguiente debemos esperar, tanto de la consistencia como de la justicia de aquellas naciones de la Europa, que el reconocimiento por los Estados-Unidos, que es el resultado necesario de lo que ha ocurrido, no se considerará como una causa justa de queja contra estos; miéntras que los agentes interesados é inmediatos no han sido censurados ni opuestos por sus esfuerzos directos.

La Diputacion, en lugar de tener ninguna aprehension, seria sobre que el reconocimiento de la Independencia por los Estados-Unidos no sea aprobado por las otras naciones, no les falta la esperanza de que adoptarán una medida semejante. En efecto, no es sin razon que se debe suponer, que estos Gobiernos han aguardado, como este, por la evidencia de hechos, que no solo bastasen para justificarles, baxo las leyes y usos de las naciones, pero para que la misma España se convenciese, que no se ha hecho nada prematuramente, ó que pudiese ofenderla con justicia, ó considerarse como consistente con sus derechos. Como es de suponer que sus motivos por no haber reconocido la independencia de la América Española han sido análogos á los nuestros, es de presumir, que los hechos y las razones que nos han inducido á ello, tendrán, estando confirmados con nuestro exemplo, el mismo influjo sobre ellas.

Ninguna nacion puede sentir un respeto mas sincero por los sentimientos de España, ó tomar un interes mas vivo en su bienestar, que los Estados-Unidos. A este respecto, demasiado evidente para poderse poner en duda, debe atribuirse

la dilacion de este Gobierno en reconocer los derechos de la América Española, aunque estos derechos estaban en perfecta armonía con nuestros principios, sentimientos é intereses. Habiendo de este modo evitado obrar, á peligro de que tales principios y sentimientos fuesen mal interpretados de este lado del Atlántico, hemos dado, segun la opinion de la Diputacion, al mismo tiempo, pruebas satisfactorias de nuestro desinteres y moderacion, y de nuestro respeto escrupuloso respecto al principio que dexa las instituciones políticas de cada Estado extranjero, que sean gobernadas segun las ideas de derecho é interes propio.

La Diputacion ha deseado ver con exactitud, de un modo satisfactorio para la misma España, que las medidas que este Gobierno se propone ahora adoptar, han sido consideradas profundamente, tanto con relacion á sus derechos como á sus sentimientos.

No es sobre las leyes y usos de las naciones, ó sobre la práctica de España en semejantes ocasiones, que la Diputacion funda su justificacion hácia ella.

El hecho, que durante los tres años últimos no ha enviado ni una sola compañía de tropas contra sus colonias trasatlánticas, no se ha usado como evidencia de su independencia actual, ó de su falta de poder para oponerse. Este hecho, tan explicado como se halla por los mismos actos públicos de España, la Diputacion no le considera mas que como evidencia de su política.

Las últimas tropas reunidas en Cádiz, en 1819, que estaban destinadas para suprimir los movimientos revolucionarios de la América Española, no solo rehusaron aquel servicio, sino que tomaron parte en la revolucion, que se operó dichosamente en España. La declaracion de los gefes de aquella revolucion era, que "la América Española tenia derecho á ser libre, y que España lo seria." Aunque la Constitucion que fué restablecida por aquella revolucion garantizaba la integridad de los dominios Españoles, sin embargo, los principios sobre los que estaba fundada la Constitucion, no parecia justificar el empleo de la fuerza para obtener ese objeto, en desprecio de la igualdad de derechos, y de la expresa voluntad de la porcion de Españoles Americanos. La conducta del Gobierno organizado baxo aquella Constitucion, ha sido uniformemente, en este respecto, conforme á aquellos principios. Desde su existencia no se ha hecho ninguna propuesta en aquel Gobierno para emplear la fuerza para subyugar las provincias Americanas, sino únicamente recomendaciones de medidas conciliatorias para su pacificacion.

La respuesta de las Córtes, de 10 de Julio de 1820, á la oracion del Rey, de pruebas conclusivas de esta política.

"La íntima union," dice esta respuesta, "de las Córtes con V. M.; el restablecimiento de la Constitucion; el cumplimiento fiel de las promesas, facilitarán, privando á la malevolencia de todo pretexto, la pacificacion de las provincias ultramarinas, que se hallan en un estado de agitacion y de disension. Las Córtes, de su lado, no omitirán ninguna ocasion de proponer y adoptar las medidas necesarias para la observancia de la Constitucion, y la restauracion de la tranquilidad en aquellos paises, á fin de que la España de los dos mundos no forme mas que una sola y dichosa familia."

Aunque por esto no dan á entender que las provincias ultramarinas serán absolutamente independientes, sin embargo no las tratan mas como colonias compuestas de vasallos, ni las amenazan con sujetarlas, pero actualmente las reconocen como hermanas de la grande familia libre y constitucional de España.

Por un informe á las Córtes, del 24 de Junio de 1821, por una Diputacion nombrada por aquel cuerpo, no solo conviene evidentemente con la política que acabamos de hablar, pero aun indica suficientemente, que el reconocimiento de la independencia del Sud de América por la misma España, es una medida que la Diputacion casi recomienda.

Aquel informe afirma, que "la tranquilidad no basta, aunque se extendiese por toda la América, con una certidumbre de permanencia: No, no es quanto los amigos de la humanidad desean."

Al hablar de la medida que tal crísis pedia, dice, que esta medida no solo fué fuertemente aprobada por la Diputacion, pero que, al principio, fué concedida enteramente por los ministros con los que habia sido discutida, y que no se propuso á las Córtes, "por haber estos ministros suspendido su juicio, á causa de ocurrencias particulares." Habla de esta medida como indicando una nueva y

gloriosa revolucion; que la América lo demandaba, como tambien los verdaderos intereses de la Península, que de ella la España sacaría ventajas que de otro modo nunca podria esperar, y que los vínculos de la sangre, la uniformidad de religion, las relaciones comerciales, y las que emanan de instituciones libres, serian la mejor garantía de una armonía mutua y de una union íntima.

La Diputacion no se halla bastante autorizada para poder decir positivamente qual era la medida; pero no vacilan en declarar su entera conviccion, que ninguna medida, excepto la de una independencia completa, podia haber merecido el carácter, ó era capaz de producir los efectos que le atribuian.

De consiguiente, es bastante manifiesto, que España léxos de querer hacer uso de la fuerza contra el pueblo Americano, ha renunciado hasta la enemistad hácia él: y desde hace un año, se hallaba preparada á consentir á su independencia, sin "las ocurrencias particulares."

No solo han cesado prácticamente sus hostilidades, y aun reprobado enfáticamente el uso de tales medios para restablecer la tranquilidad en la América Española, sino que ha declarado, que por universal y permanente que fuese tal tranquilidad, no es quanto los amigos de la humanidad desean.

Miéntras que apela á "los vínculos de la sangre," no hay duda que los siente; y si no ha abandonado su deseo, tan freqüentemente declarado, de una pura union constitucional, y de un trato comercial baxo un pié de igualdad, como si fuesen provincias de un mismo imperio, una union que los Andes y océanos intermediarios hacen sumamente incómodo, si acaso no es enteramente impracticable, de consiguiente debe referirse á las deliberaciones libres, y á los sentimientos de afinidad de los habitantes de aquellas colonias, y de este modo reconoce substancialmente su independencia.

Sin embargo, cualesquiera que sea la política de España con respecto á sus antiguas colonias Americanas, nuestro reconocimiento de su independencia no puede perjudicar á sus derechos, ni á los medios que desee usar para lograr su política. No podemos por esto ser acusados con justicia de ayudar á obtener una independencia que ha sido ya establecida sin la ayuda nuestra. Ademas de eso, nuestro reconocimiento tiene necesariamente que coexistir con el hecho en que se funda, y no puede vivir quando este no existe mas. Miéntras que las naciones de la América Española son actualmente independientes, el declararlo así, no es mas que reconocer una verdad.

Si España, obrando contra sus propios principios é intereses, renovase la guerra para conquistar la América Española, lo sentiremos muchísimo, pero observaremos, como hasta ahora, una neutralidad honrosa é imparcial entre los partidos independientes; pero si, del otro lado, España, fiel á su propia gloria y prosperidad, consintiese á que su descendiente del Nuevo Mundo gozase del derecho de gobierno propio, lo mismo que sus hermanos del Antiguo, nos regocijaremos sinceramente de ello; veremos con igual satisfaccion, y cultivaremos con igual empeño la amistad de la España regenerada, y de la América emancipada.

La Diputacion ha hecho, en justicia á sus propios sentimientos y á los de sus conciudadanos, esta declaracion sin ningun disfraz; y confia en que el carácter y conducta uniforme de esta nacion, la librará de ser mal interpretada.

Dichosos con nuestras propias instituciones no pedimos ningun privilegio; no tenemos la ambicion de hacer á otras naciones partícipes de ellas. Nosotros admitimos los derechos de igualdad en todas las naciones para formar sus propios gobiernos, y administrar sus negocios internos segun juzguen mas conveniente; y por mucho que difieran de nosotros en estos respectos, no dexamos por eso de regocijarnos al ver su tranquilidad y su dicha.

La Diputacion, habiendo de este modo considerado en todos sus aspectos la materia que les ha sido referida, opina unánimemente, que es justo y expediente reconocer la independencia de las diferentes naciones de la América Española, sin ninguna referencia á la diversidad de formas de sus gobiernos; y en conformidad con esta opinion, propone respetuosamente las siguientes resoluciones:

Resuelto: Que la Cámara de Representantes concurre en la opinion expre-

sada por el Presidente en su Mensage del 8 de Marzo de 1822, que las provincias Hispano-Americanas que han declarado su independencia, y que gozan de ella, deben ser reconocidas por los Estados-Unidos como naciones independientes.

Resuelto: que la Diputacion de Hacienda dé informes del modo de apropiar una suma que no exceda de 100,000 duros para habilitar al Presidente de los Estados-Unidos á dar el debido efecto á este reconocimiento.

2004.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA, PARA EJECUTAR LAS LEYES DEL CONGRESO GENERAL QUE FIJAN LAS ARMAS DE LA REPÚBLICA Y LOS PESOS Y MEDIDAS NACIONALES, DA SU DECRETO DE 20 MARZO DE 1822.

Decreto del Gobierno.

Francisco de Paula Santander, General de division de los Ejércitos de Colombia, Vice-presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c., &c.

Para ejecutar la ley que designa las armas de Colombia y la que fija los pesos y medidas de la República, he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1.° Las armas de Colombia se pondrán grabadas en piedra ó pintadas en tablas sobre las puertas principales de todas las casas y edificios públicos que correspondan al Gobierno ó á las municipalidades de los cantones ó parroquias.

Art. 2.° Tambien se pondrán grabadas sobre los pesos y medidas con arreglo á los artículos 12 y 13 de la ley de 11 de Octubre último, siendo ellas la marca ó señal que designa el Gobierno: donde las circunstancias no permitan grabar las armas de la República, serán marcadas por ahora con las letras R. C. como iniciales de la República de Colombia.

El Secretario de Estado y del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del Gobierno de Colombia en la ciudad de Bogotá, á 20 de Marzo de 1822.—12.°

F. de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Secretario del Interior,

José Manuel Restrepo.

2005.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA, AUTORIZA AL INTENDENTE DE VENEZUELA, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES QUE AL EJECUTIVO COMETE LA LEY DE 28 DE SETIEMBRE DE 1821, EN EL REPARTO DE BIENES NACIONALES EN LO QUE CORRESPONDA AL EJÉRCITO DE APURE.

Decreto del Ejecutivo.

Francisco de Paula Santander, de la Orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, General de Division, Vice-presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c., &c.

Autorizado por los artículos 7 y 18 de la ley de 28 de Setiembre de 1821 para hacer la reparticion de los bienes nacionales entre los militares de todas clases, allanando las dificultades que ocurran en su ejecucion, y teniendo en consideracion:

1.° Que licenciada del servicio una gran parte del ejército de Apure quedarian reducidos á la mas lamentable indijencia aquellos beneméritos defensores de la libertad, si no se les pusiese en posesion de los haberes que les corresponden.

2.° Que los bienes nacionales existen-

tes en la provincia de Barínas desmerecen y se arruinan cada dia, miéntras permanecen en administracion, por su naturaleza y dificultades que presenta su conservacion.

3.° Que si hubiera de verificarse la reparticion de aquella parte de los bienes nacionales, con las mismas formalidades y lentitudes que todos los otros, resultaria una pérdida muy considerable en su masa :

4.° En fin ; que las circunstancias particulares en que se ha hallado el ejército de Apure, durante sus campañas, no han permitido toda la regularidad necesaria en el servicio, de lo que proviene el que no puedan todos los individuos que lo componian, presentar todos los documentos que exije el decreto de 6 de diciembre último, debiendo por consiguiente hacerse las adjudicaciones mas bien por los conocimientos particulares que tiene el gobierno de los servicios de cada uno, que por los documentos que difícilmente podrán acopiarse.

He venido en decretar y decreto lo siguiente :

Art. 1.° Se autoriza al General de division Cárlos Soublette intendente de Venezuela para que exerza las funciones cometidas al gobierno por la ley de 28 de septiembre último respecto á los militares del ejército que mandó en Apure el General en jefe José Antonio Páez desde 1816 hasta febrero de 1819, y respecto á los bienes nacionales que existian en la provincia de Barínas.

Art. 2.° En virtud de esta autorizacion podrá hacer las adjudicaciones que la ley señala á cada clase, siempre que conste que el que la pretenda ha pertenecido al ejército de Apure en el término señalado, la clase última con que servia el 15 de febrero de 1819, y el tiempo que sirvió dentro del término de la ley.

Art. 3.° Las calificaciones de que habla el artículo anterior se harán ante la comision subalterna de Carácas para facilitar y acelerar mas los trabajos, exijiendo los documentos pedidos por el decreto de 6 de diciembre, ú otros equivalentes bastantes para probar el derecho del pretendiente.

Art. 4.° Ni la comision subalterna de Carácas, ni el General Cárlos Soublette Intendente de Venezuela dependerán de la comision principal, sino del gobierno inmediatamente con respecto á las adjudicaciones que hagan de los bienes nacionales de Barínas á los militares del ejército de Apure ; pero deberán uno y otro dar cuenta de las propiedades que vayan adjudicando con todas las expresiones que se exijen en el decreto de 6 de diciembre, para los registros, los cuales se llevarán con la mayor exactitud y prolijidad.

Art. 5.° Para que no sufran demora estas operaciones miéntras vienen á esta capital los registros y archivo de la comision que existia en Angostura, se autoriza al General Cárlos Soublette para que los examine en Carácas y deje una copia de ellos, con el fin de saber la parte que haya recibido ya cada uno de los militares á quienes debe hacer adjudicaciones. Si no tuviere lugar esto porque estén en marcha estos documentos, ó por otro accidente, pedirá copia de ellos, y entre tanto procederá tomando informes del General en Jefe José Antonio Páez, de los miembros que formaron la comision de Angostura, ó de cualesquiera otros que puedan darle noticias positivas sobre la cantidad que haya recibido uno.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto que comunicará á quienes corresponda.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá, á 21 de Marzo de 1822—12.°

Francisco de Paula Santander.

El Secretario de Hacienda,

José M. del Castillo.

2006.

* EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, TRATA DE RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DE LAS PROVINCIAS DE SUR AMÉRICA; CONSIDERA EL INFORME DE SU COMISION DE NEGOCIOS EXTERIORES DE 19 DE MARZO DE 1822 QUE OPINA POR EL RECONOCIMIENTO, Y SE RESUELVE EN SESION DEL 28 DEL PROPIO MARZO.

I

Comunicacion de la Comandancia general de Maracaibo avisando el reconocimiento de la independencia de Sur-América por el Congreso de Washington.

Comandancia general del departamento del Zulia.—Maracaibo 19 de Abril de 1822.

Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Serán las siete de la noche cuando acaba de fondear en este puerto la goleta americana *Lotería*, procedente de Baltimore, con 19 dias de navegacion, trayendo la muy plausible noticia del reconocimiento de la independencia de Colombia por el voto general de la Cámara de los Estados-Unidos, como lo reconocerá V. S. por la adjunta gaceta. Al mismo tiempo ha entrado la goleta colombiana *Favorita*, procedente de la Guaira, con mil fusiles que me remite S. E. el Sr. Intendente de Venezuela. Este buque hizo escala en Curazao, y dos oficiales nuestros que vienen de allí colman la anterior noticia con la de haber entrado el Sr. Coronel Piñango en la ciudad de Coro el dia 11 del presente, sin obstáculos, y de tener todos los recursos necesarios para seguir la campaña, al mismo tiempo que S. E. el General Páez ha marchado sobre Carora á no dejar salida al enemigo.

Me congratulo con V. S. y con todas las autoridades y pueblos de Colombia, y recuerdo á V. S. el aniversario de nuestra gloriosa empresa que fué el mismo dia de la fecha. Dígnese V. S. presentar á S. E. este grandioso obsequio de gratitud, que me apresuro á remitirle, y asegurarle que no tenga el menor cuidado por la seguridad de este departamento.

Dios guarde á V. S.

El General Comandante general é Intendente del departamento,

Lino de Clemente.

II

Acta de la sesion de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de Norte América, juéves 28 de Marzo.

Toda la Cámara se formó en comision para examinar el informe de la comision de Negocios Esteriores, que recomendaba el reconocimiento de la independencia de las provincias del Sur-América, proponiendo se destinasen los medios necesarios para llevar á efecto esta medida. La comision presentó redactadas las siguientes resoluciones:

Resuelto:

Que la Cámara de Representantes conviene en la opinion expresada por el Presidente, en su mensaje de 8 de Marzo de 1822, de que las provincias americanas ántes españolas, que han declarado su independencia y permanecen gozando de ella, deben ser reconocidas por los Estados-Unidos, como naciones independientes.

Resuelto:

Que se instruya de esto á la comision de medios y arbitrios, para que redacte un decreto, destinando una suma que no exceda de cien mil pesos, á fin de que el Presidente de los Estados-Unidos pueda llevar á efecto este reconocimiento.

Mr. Trimble, Mr. Poinsett, Mr. Rhea y Mr. Nelson, de Virjinia, manifestaron sucesivamente sus sentimientos, los dos primeros con una estension considerable, aunque todos generalmente en favor de las proposiciones.

Entónces se levantó la comision y manifestó á la Cámara su consentimiento á esta resolucion.

Estando para ponerse la cuestion sobre si debia pasar la primera proposicion, Mr. Tucker, de Virjinia, objetó sus frases, y propuso que en lugar de la palabra *provincias* se sostituyera la de *naciones*. Algunos otros miembros propusieron la palabra *gobiernos* como mas propia, y Mr. Tucker asintió á ella.

Mr. Russell dijo que no tenia parcialidad por el modo con que se hallaba extendida la resolucion; pero que él objetaba la palabra *gobiernos*, porque segun nuestro sistema ella tiene diferente significado que la palabra *nacion*. Por sí mismo dijo, que él jamas confesará que alguna nacion tiene un gobierno libre é independiente, si este no es gobierno del pueblo.

Despues de algunos otros discursos, en los cuales tuvieron parte Messrs. Wood Wright, Rhea, Tucker y H. Nelson, Mr. Tucker varió su mocion, é hizo que se leyera *las provincias americanas últimamente de la España*, en cuya reforma convino la Cámara. Entónces se redujo á votacion la primera parte de la resolucion. *Ciento cincuenta y nueve votos estuvieron por la afirmativa, y por la negativa solamente Mr. Garnett.*

La segunda resolucion se tomó en consideracion. Mr. Chambers, dijo que él deseaba que alguno de los miembros de la comision manifestase las razones por que se pedia aquella suma; pues por sí mismo él no estaba preparado para decir qué suma debia votarse.

Mr. Smith, de Maryland, propuso que se modificase la resolucion, y se dejara á la comision de medios y arbitrios, el presentar un decreto particular ó incluir la suma en otro general.

Esta mocion fué contradicha por Mr. Nelson y Mr. Trimble, que no querian se alterasen las resoluciones recomendadas por la comision, aunque juzgaban mas oportuno que aquellas fuesen absolutamente independientes de cualquiera otra apropiacion.

Mr. Smith observó que su única mira al hacer la mocion, era el promover mas ampliamente el objeto que tenian en consideracion los amigos de la medida, lo que acaso no podria hacerse por un decreto especial. Pero conformándose con los deseos que se habian expresado, retiró su mocion.

Reducida la cuestion á votacion, resultó *unánimemente* por la afirmativa.

El periódico de los Estados-Unidos, *National Intelligencer* hablando de estas resoluciones dice lo siguiente: "Nosotros no sabemos si habrá la misma unanimidad en el Senado; pero no hay duda alguna de que los votos de este cuerpo serán decididamente en favor de la medida. Nos regocijamos en este caso, de que la viva recomendacion del Presidente, que creemos sería con el unánime consentimiento de sus consejeros oficiales, haya sido sostenida en la Cámara popular de la Lejislatura con una votacion que se acerca tanto á la unanimidad. La vista de un gobierno identificado así con el pueblo de la nacion, para sostener la causa de la libertad, es dulce para todos los patriotas y filántropos, y debe ser majestuosa á los ojos del mundo extranjero. Que no se suponga el que nosotros censuramos al individuo que en esta ocasion votó solo por la negativa. Estamos muy léjos de este pensamiento, y sin convenir con él en opinion, respetamos su firmeza é independencia que le hicieron capaz de votar contra una opinion tan general: segun los conocimientos que tenemos de él, los motivos que le impelieron están fuera de toda sospecha."

☞ Despues de once años de guerra la mas desastrosa, la causa de la libertad y de la independencia de Colombia va á triunfar finalmente. No hay duda alguna de que los Estados-Unidos habrán sancionado el reconocimiento de la República, como una nacion. Su ejemplo será seguido por las potencias europeas, y aunque le pese á la España tendrá que hacer lo mismo, hallándose del todo impotente para subyugarnos. Acaso á la fecha atraviesan los mares, comisionados españoles, para tratar con nosotros de paz, lo que persuaden los documentos que preceden y otros que se publicarán en el mismo número. Que todas las clases del Estado redoblen, pues, sus esfuerzos, para terminar la lucha que emprendimos y hemos sostenido tan gloriosamente! Se acerca el dia feliz en que los pueblos de Colombia van á recibir con la PAZ, LA LIBERTAD Y LA INDEPENDENCIA, el premio debido á sus heróicos sacrificios!

2007.

* EL GOBIERNO PROVISORIO DEL PERÚ RESTRINJE LOS DERECHOS POLÍTICOS, EN SU SUELO, Á LOS SUD-AMERICANOS DE OTRAS REGIONES.

Decreto del Gobierno peruano.

El Supremo Delegado, he acordado y decreto:

1.° Los naturales ó naturalizados de los Estados independientes de la América ántes española, y los que sean ciudadanos de ellos, solo gozarán de los derechos que les concede en su respectivo caso el decreto protectoral de 4 de Octubre del año anterior, siempre que á los naturales y ciudadanos del Perú se les franqueen los mismos derechos en aquellos Estados.

2.° Continuarán en el goce de aquellos derechos los naturales y ciudadanos del imperio mejicano, por el término de seis meses: los de Colombia y provincias del Rio de la Plata por cuatro: los de Chile por el de tres; y los de Guayaquil por dos, en cuyo tiempo podrán recibirse las contestaciones oficiales de aquellos Gobiernos sobre este particular.

El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de dirijir las notas correspondientes con copia de este decreto, que se insertará en la Gaceta.

Dado en el palacio del Supremo Gobierno en Lima, á 26 de Marzo de 1822.

Torre Tagle.

Por órden de S. E.

B. Monteagudo.

2008.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA REGLAMENTA LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEL DESPACHO DEL GOBIERNO, ESTABLECIENDO LOS DEPARTAMENTOS DE RELACIONES EXTERIORES, INTERIOR, HACIENDA, Y GUERRA Y MARINA.

Decreto del Ejecutivo.

Francisco de Paula Santander, General de division de los Ejércitos de Colombia, Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c.

Encargado el Poder Ejecutivo por el artículo 137 de la Constitucion de dar un reglamento particular á las Secretarías de Estado y del Despacho, en el cual se determinen los negocios que á cada una corresponden; y deseando precaver la confusion en materia tan importante, para que con mas claridad se puedan distinguir los que están á su respectivo cuidado, he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1.° Son negocios de cargo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores:

1.° Todos los asuntos diplomáticos que puedan ocurrir con las cortes estranjeras y sus agentes y ministros cerca del Gobierno:

2.° El nombramiento de embajadores, ministros, agentes y cónsules cerca de otras potencias, y la correspondencia de estos y sus dependencias:

3.° Admitir las representaciones, quejas y solicitudes de los que no son ciudadanos de la República, ó de Ministros extranjeros en materias pertenecientes á sus respectivas naciones:

4.° Los decretos para gastos que se hayan de hacer en los mencionados objetos:

5.° La formacion de los despachos, diplomas é instrucciones para los mismos:

6.° Las resoluciones á las consultas ó representaciones que en cualquiera de estas materias se hagan al gobierno:

7.° En fin, la redaccion de los decre-

tos y órdenes necesarias en los negocios de esta naturaleza.

Art. 2.° Corresponde á la Secretaría de Estado y del Despacho del Interior:

1.° Todo lo perteneciente al gobierno político y económico de la República, la policía municipal de todos los pueblos, tanto la de salubridad, como la de ornato, de abundancia y de costumbres:

2.° Lo respectivo á la instruccion pública, en que se comprenden los establecimientos de ciencias y bellas artes:

3.° Lo correspondiente á construccion de caminos, canales y puentes, limpieza de rios, desecaciones de lagunas, pantanos, y toda obra pública de utilidad y ornato:

4.° El ramo de sanidad:

5.° Todo lo que por las leyes pueda tocar al gobierno para promover y fomentar la agricultura é industria nacional en todos sus ramos, y en los establecimientos públicos de ámbas.

6.° Los hospitales, cárceles, casas de misericordia, de beneficencia y de correccion:

7.° La fijacion de límites de las provincias y pueblos con arreglo á las leyes del Congreso, la estadística y censos de poblacion de los mismos:

8.° Los nombramientos de todas las piezas eclesiásticas y plazas de judicatura y magistratura:

9.° Las órdenes y resoluciones que convengan para promover y activar la recta administracion de justicia:

10. Las que se dieren sobre asunto de patronato, policía superior eclesiástica, y establecimiento de regulares, en lo que toca al gobierno por la suprema inspeccion económica que le compete:

11. Avisar y comunicar sus nombramientos á todos los Secretarios del Despacho:

12. Redactar y comunicar á las demas Secretarías los decretos que acuerde el gobierno para su mejor organizacion:

13. La provision de todos los empleos correspondientes á los diversos ramos que están encargados á estas Secretarías:

14. La policía de la navegacion interior:

15. Expedir las cartas de naturaleza:

16. La guarda del sello de la República:

17. El registro de las consultas y acuerdos del Consejo de gobierno:

18. Presentar, en fin, á la Secretaría de Hacienda el presupuesto de los gastos necesarios en los diferentes ramos del Despacho del Interior, y cuidar de su legítima inversion.

Art. 3.° Es de cargo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda:

1.° Todo lo relativo á los ingresos y gastos del erario público, como es cobrar é invertir las contribuciones ordinarias y estraordinarias, impuestos y rentas de cualquier clase, decretados por el Congreso para mantener las cargas del Estado en todos los ramos:

2.° Los negocios de las casas de moneda de la República:

3.° Las minas y canteras de todas clases, y las salinas que pertenecen al Estado.

4.° El ramo de correos y postas:

5.° Los resguardos de mar y tierra para contener contrabando:

6.° La vigilancia sobre las oficinas generales y particulares de cuenta y razon, y administracion de la Hacienda pública, cuidando de que se cumplan las leyes y reglamentos de la materia:

7.° La administracion de los bienes mostrencos y nacionales:

8.° Todo lo relativo al comercio marítimo con arreglo á los aranceles, ordenanzas y reglamentos existentes, ó que existan despues:

9.° El nombramiento de todos los empleados en los diferentes ramos que van asignados á esta Secretaría:

10. La superintendencia general de ellos:

11. En fin, presentar anualmente al Congreso los estados generales, y las memorias indispensables para dar un conocimiento exacto del estado de la Hacienda nacional, y promover la mejora ó reforma de algunas leyes.

Art. 4.° Estarán á cargo del Secretario de Estado y del Despacho de Guerra:

1.° Todas las órdenes y correspondencias que se dirijan á los generales de los ejércitos de operaciones, y á los comandantes generales de los departamentos y provincias, lo mismo que á otros cualesquiera empleados en el ramo de la guerra:

2.° Todo lo que tenga relacion á la conservacion, aumento ó disminucion de tropa, como tambien á su servicio, régimen, administracion, movimiento y subsistencia en guarnicion, cuarteles y campañas:

3.° El ramo de artillería en todas sus partes:

4.° El de ingenieros, las academias y escuelas de ámbos ramos:

5.° Los Estados Mayores, las levas ó conscripciones, vestuarios, hospitales militares, provisiones y utensilios, cuarteles, forraje, alojamientos, itinerarios y demas partes correspondientes á la fuerza, armamento, entretenimiento y buena asistencia del ejército:

6.° Todo lo que corresponda á la organizacion y disciplina de las milicias de la República:

7.° La provision de todos los grados, ascensos y emplos correspondientes á los diferentes ramos de que se halla encargada esta Secretaría, y la remision de sus despachos y comisiones:

8.° Las licencias absolutas ó temporales para oficiales, y los premios y recompensas que se concedan por servicios militares:

9.° El montepío militar y las pensiones de cualquiera clase que se dieren á los inválidos en el servicio de la República:

10. Presentar al Congreso el estado de la fuerza armada y de las plazas de guerra; y las memorias que fueren necesarias para verificar la reforma y organizacion que demandaren estos importantes ramos:

11. Presentar á la Secretaría de Hacienda el presupuesto de los gastos que demandan el ejército, las milicias y las plazas fuertes, y cuidar de la inversion de los fondos que se destinaren al ramo de guerra:

Art. 5.° A la Secretaría de Estado y del Despacho de marina corresponden:

1.° Todas las órdenes que hayan de darse sobre la construccion de buques reunion de fuerzas marítimas ó sutiles, su armamento, apresto, su sostenimiento y direccion, régimen, servicio y administracion:

2.° Las instrucciones y órdenes que se comuniquen á cualesquiera espediciones militares marítimas, ó de los rios:

3.° Todo lo que diga relacion con los arsenales, apostaderos de marina, comandantes y auditores de los departamentos:

4.° Las levas, matrículas, conscripciones, ó cualquiera otro método que se adopte por el Congreso, para reclutar las fuerzas marítimas, tanto en las tropas como en los marineros:

5.° Cuidar de las escuelas y academias de pilotaje y náutica, lo mismo que de los hospitales destinados para la marina:

6.° Dar las órdenes para la formacion de cartas exactas de las costas de Colombia, su custodia y conservacion:

7.° Espedir las patentes de corso, y comunicar los reglamentos y órdenes en el ramo:

8.° La provision de todos los grados, ascensos y empleos correspondientes á los diferentes ramos de que se halla encargado este Ministerio, é igualmente espedir sus despachos, patentes y comisiones de los nombrados:

9.° Cualesquiera premios y recompensas que se concedan á la marina por servicios distinguidos:

10. Presentar al Congreso el estado de la marina militar y las memorias que fueren necesarias para formar una idea exacta de ella, ó para solicitar las reformas ó mejoras mas convenientes:

11. Presentar á la Secretaría de Hacienda el presupuesto de los gastos necesarios para la marina, y cuidar de su lejítima inversion:

Art. 6.° Cada uno de los Secretarios del Despacho hará circular, publicar y ejecutar las leyes, decretos y resoluciones del Congreso, en las materias correspondientes á su ministerio; como tambien formará los reglamentos necesarios para su mejor ejecucion:

El Secretario de Estado y del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio del Gobierno de Colombia en Bogotá, á veintiocho de Marzo de mil ochocientos veintidos.—Duodécimo.

Francisco de Paula Santander.

Por S. E. el Vicepresidente de la República.

El Secretario del Interior,

José Manuel Restrepo.

2009.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA EJECUTANDO LA LEY DEL CONGRESO GENERAL DE 28 DE JULIO DE 1821, DA SU DECRETO DE 30 DE MARZO DE 1822 SOBRE EXÁMEN Y LA SEGURIDAD DE LOS FONDOS DE CAPELLANÍAS DE JURE DEVOLUTO.

Decreto del Gobierno.

Francisco de Paula Santander, General de division de los Ejércitos de Colombia, Vice-presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c.

Para llevar á efecto en todas sus partes el artículo 4.° de la ley de 28 de Julio último, que manda establecer colegios y casas de educacion en cada una de las provincias, he venido en decretar lo que sigue :

Art. 1.° Los intendentes por sí en la provincia que manden inmediatamente, y en las demas por medio de los gobernadores, nombrarán persona ó personas de actividad y conocimientos que examinando los diferentes archivos de la provincia, averigüen las capellanías que hay fundadas y sin familias á que pertenezcan.

2.° Todas aquellas que resultaren de esta clase, se aplicarán, conforme á la citada ley, á los colegios ó casas de educacion, á cuyo efecto los intendentes y gobernadores requerirán á la potestad eclesiástica en los casos que á ella toque hacer la aplicacion. Aquellas capellanías que estuvieren vacantes, y en que haya duda se aplicarán á los colegios, y si despues resultare capellan lejítimo, se le devolverán los réditos que hayan percibido las casas de educacion deducidos los gastos.

3.° Las personas encargadas de la averiguacion de las capellanías vacantes en cada una de las provincias, recibirán por su trabajo la gratificacion correspondiente, que de los réditos de las mismas capellanías, asignarán y mandarán satisfacer los intendentes y gobernadores.

4.° Luego que esté completa la averiguacion de todas las capellanías de cada provincia, que será á lo mas tarde dentro de seis meses, se enviará al supremo gobierno un estado de ellas, con expresion de las circunstancias en que se hallan, y cuáles son ó no cobrables ; pero entretanto cada dos meses se dirijirá al mismo gobierno un parte del estado que tenga la investigacion.

5.° Los gobernadores nombrarán en cada provincia un administrador de celo y actividad que perciba los réditos, y asegure los principales con escrituras públicas, asignándole un tanto por ciente de las cantidades que cobre.

6.° Los síndicos procuradores generales de los cabildos intervendrán en promover cuantas diligencias crean oportunas para la averiguacion de las capellanías, y asociados á los dos alcaldes ordinarios deberán dar ó negar su consentimiento para los aseguros de los principales, cuyo requisito será indispensable en toda escritura que se otorgue.

7.° El secretario de Estado y del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en la ciudad de Bogotá, á treinta de Enero de mil ochocientos veintidos.—Duodécimo.

F de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Secretario del Interior,

José Manuel Restrepo.

2010.

* La prensa periódica en la República de Colombia á principios del año de 1822.

Artículo de la "Gaceta de Colombia," Número 27.

PAPELES PUBLICOS.

La abundancia de imprentas y de diarios es el barómetro por el cual se conoce el adelantamiento que hacen los pueblos en su ilustracion, y así es que miéntras mas libre es el sistema político de un Estado, mas abundan los diarios, ó papeles públicos. Antes del año de 1810, época de la emancipacion de Colombia, no existia otro diario, que el Semanario patriótico de Bogotá, y en la ciudad de Carácas no se conoció la imprenta hasta 1808. De resto todo era tinieblas é ignorancia, y sobre tales bases se continuaba la dominacion española que estaba en choque con las luces aun las mas comunes. Despues que los pueblos de Colombia proclamaron sus derechos y que los han sostenido con tanta gloria, haciendo frente á su adversa fortuna, se han multiplicado los diarios, y por su médio se van difundiendo las luces y consolidando el sistema. Actualmente se publican en la República los siguientes periódicos:

En Bogotá la Gaceta de la República y el Correo de la ciudad.

En Carácas El Iris de Venezuela.
En Maracaibo el Correo Nacional.
En Guayana el Correo del Orinoco.
En Cartajena la Gaceta de la ciudad.
En Santamarta la Gaceta de la ciudad.
En Panamá la Gaceta de la ciudad.
En Guayaquil El Patriota de Guayaquil.

Quedan todavía sin uso tres imprentas, una en Bogotá, otra en Popayan, y otra en Antioquia.

Este es el ensayo que hace un pueblo naciente, y por él es preciso esperar que haremos progresos muy importantes.

2011.

La batalla de Bombonsá.—La bizarría de Pedro Leon Tórres.

Párrafos de Larrazábal, Vida de Bolívar.

El 7 de Abril de 1822 en la madrugada, el Comandante Joaquin Paris y el Coronel Barreto recibieron órden de atravesar la profunda Quebrada de Consacá y reconocer las posiciones de los realistas. Iba Paris con una parte del batallon "Bogotá," y Barreto á la cabeza de los "Guías"; acercándose tanto este atrevido jefe, que llegó á percibir las palabras que en el campamento enemigo se pronunciaban. Segun lo que informaron al Libertador y lo que era muy positivo, la derecha del ejército contrario se apoyaba en las faldas escarpadas del volcan de Pasto; la izquierda en el Guáytara, mas caudaloso por aquel punto, y el centro estaba cubierto por un bosque espeso, á cuyo inconveniente natural habian añadido los españoles otro de artificio, abatiendo grandes árboles que embarazaban la marcha. Todo el frente de la línea se hallaba defendida por una profunda cañada que solo se atravesaba por un puente, dominado este por los fuegos de todos los cuerpos enemigos.

Tal posicion era impenetrable.

El Libertador hizo un reconocimiento por sí mismo, y volviendo luego á su tienda de campaña: *bien,* dijo, *la posicion es formidable. Pero no debemos permanecer aquí, ni podemos retroceder. Tenemos que vencer, y vencerémos....* Como acabase de decir esto, dió órden al General Valdez de trepar el volcan de Pasto y atacar la izquierda del enemigo con el batallon "Rifles." La derecha y centro debian ser acometidos por el General Pedro Leon Tórres á la cabeza de los batallones "Bogotá" y "Várgas," y dos escuadrones de "Guías."—El batallon "Vencedor en Boyacá" y otros dos escuadrones quedaban en la reserva.—El Libertador mandaba la accion en persona.

Fué entónces que un error ó mala inteligencia de parte del intrépido Tórres, comprometió la suerte de nuestras armas, si bien dió ocasion á un rasgo de

gentileza y patriotismo que hará honor siempre á la dulce memoria de tan ilustre jefe.—El LIBERTADOR que veia con presteza de águila, conoció la importancia de tomar sin tardanza cierta altura desde cuya posicion podia hacerse mucho daño al enemigo. "Sin que almuerce la tropa, dijo á Tórres, tome U. aquella altura y yo vuelvo volando con las fuerzas que están en la reserva."—Por desgracia, Tórres entendió mal; pues entendió lo contrario, y mandando á hacer pabellones, dispuso que la tropa almorzase la racion que traia en la mochila.—Cuando volvió el LIBERTADOR y halló la tropa en descanso, miéntras que Valdez se empeñaba aisladamente en el cumplimiento de lo que le tocaba hacer y los españoles tenian tiempo de distribuir mejor su gente, se incomodó y dijo por extremo á Tórres: "Entregue U. el mando al coronel Barreto, que seguramente cumplirá mejor que U. las órdenes que se le den."—Entónces Pedro Leon Tórres desmontándose del caballo y tomando un fusil: LIBERTADOR, le dijo con una decision sublime, *si no soy digno de servir á mi patria como General, la serviré al ménos como granadero.*—BOLÍVAR, que tenia el alma sensible para todo lo que era noble y era grande, se desmontó en el momento, y corrió á abrazar á Tórres, devolviéndole el mando de su division y llenándole de justas y muy merecidas alabanzas.

Tórres dió la voz de marcha y se lanzó furioso sobre el enemigo. Así comenzó la accion de Bomboná, una de las más cruentas que hubo en Colombia. Eran las dos de la tarde. Tórres quiso penetrar por la derecha del enemigo, pero le fué imposible. Intentó pasar la honda cañada de Consacá; pero cayendo sobre las abatidas de árboles, sus soldados no pudieron forzar las posiciones españolas. Desfilando bajo los fuegos enemigos de artillería y fusilería que á manera de espeso granizo venian disparados contra ellos, todos los jefes y oficiales, ménos seis, y muchos soldados, quedaron en breves instantes muertos ó heridos. Al impávido Tórres sucedió Paris; á Paris, Barreto; á Barreto, Sanders; á Sanders, Carvajal.... Ninguno volvió cara.—"Várgas" casi desapareció ese dia.—"Bogotá" quedó en reliquias. La muerte segaba á su sabor las vidas....! A tiempo que esto sucedia en el centro, Valdez trepaba por las faldas del volcan á la cabeza de "Rifles" con un brio de que no hay ejemplo, y que quizas no tenga imitadores. Era preciso avanzar por aquellas rocas escarpadas y desalojar á los españoles del punto que ocupaban. Y nuestros soldados los desalojaron.... subiendo por una escala de bayonetas clavadas en precipicios! Cuatro compañías escogidas de Aragon defendian aquel punto inexpugnable; pero no resistieron al ímpetu de Valdez, el primero en subir, el primero en destruir con una rabia heróica la resistencia enemiga.—La tarde estaba serena y el humo ocultaba á los combatientes. Sin embargo, en un momento de claridad, el LIBERTADOR, que estaba en el centro, vió la ventaja que obtenia Valdez, y envió entónces al batallon "Vencedor" que atacase las trincheras y parapetos del terrible centro de los españoles. *¡Batallon "Vencedor,"* le dijo, *vuestro nombre solo basta para la victoria. Corred y asegurad el triunfo!*—El ataque de "Vencedor," se ejecutó con la mayor intrepidez.... Era ya la noche y brillaba la luna en su plenitud cuando BOLÍVAR recibió el anuncio de Valdez, que el enemigo huia. El grito de victoria resonó en el espacio *¡Viva Colombia! ¡Viva la Libertad!*

2012.

CAMPAÑA DEL SUR DE COLOMBIA.—OPERACIONES DEL EJÉRCITO LIBERTADOR SOBRE PASTO Y QUITO.

Publicacion de la "GACETA DE COLOMBIA," *Número* 36.

EJERCITO DEL SUR.

En las comunicaciones recibidas de S. E. el LIBERTADOR Presidente, de 25 y 26 de Mayo, se ha remitido el boletin de la batalla de Cariaco. Parecia que despues de esta gloriosa jornada, faltaba poco que hacer al ejército, y así habria sucedido, si no hubiera tenido que luchar contra el mortífero clima de Patía, contra los desiertos y montañas escarpadas de Pasto, y contra la ignorancia mas torpe y el fanatismo mas exaltado. El Presidente ha frustrado las esperanzas que los enemigos habian concebido de destruir el ejér-

cito por la guerra de partidas, y ademas ha cuidado de comprometer lo ménos posible las vidas preciosas de los invencibles soldados de la República. La campaña ha cambiado de direccion, y aunque su éxito debe ser mas tardío, será mas seguro y costará menores sacrificios. Oportunamente publicarémos las comunicaciones en que S. E. el Libertador dá cuenta de sus operaciones y de los motivos poderosos que le impidieron sacar todo el fruto debido de la batalla de Cariaco, y de los que le obligaron á cambiar de plan. Posteriormente se ha recibido la siguiente comunicacion de fecha 31 de Mayo, dirijida á la Secretaría de la Guerra.

Al Sr. Secretario de la Guerra.

Los auxilios que han traido los Sres. General Barreto, y Coroneles Castillo y Lara, nos han puesto en una actitud amenazadora. Así, el enemigo nos verá mas pronto, y los defensores de Pasto tendrán que rendirse, ó capitular, porque siendo nuestras fuerzas tan superiores, nada les queda qué esperar ni aun enmedio de su extraordinaria obstinacion.

Mañana empezará á ponerse en marcha el ejército por las diferentes direcciones que piensa S.E. tomar. Por tres oficiales mandados de Pasto, de los que dejamos allí heridos, hemos sabido que el General Sucre, segun la voz comun, estaba á dos dias de Quito: que el General Aymerich es el que ha sucedido al General Mourjeon; que el General Míres se habia escapado de Tuquerres: y que habian pedido de Quito todas las tropas veteranas que estaban en Pasto, y que solo se habian remitido 200 hombres del batallon Cataluña.

Dios guarde á V. S. muchos años.

El Secretario General,

José Gabriel Pérez.

2013.

* LA BATALLA DE BOMBONÁ EN EL SUR DE COLOMBIA, EN ABRIL DE 1822.

Parte de la batalla.

República de Colombia.

Ejército Libertador.

Cuartel general en Bomboná, á 8 de Abril de 1822.—12.°

En la mañana de ayer nuestra descubierta á las órdenes del Teniente Coronel Joaquin Paris, Comandante del batallon Bogotá, recibió la órden de hacer un reconocimiento, bajo las órdenes inmediatas del Sr. Coronel Barreto, que se adelantó con un piquete de guias hasta medio tiro de fusil del centro de las posiciones enemigas, que cubrian las alturas de Cariaco; pudo en efecto este intrepidísimo Coronel reconocer, en cuanto fué posible, el flanco derecho del enemigo, que aunque estaba apoyado al gran volcan de Pasto, parecia ofrecer un acceso aunque extremadamente dificultoso. El centro del enemigo estaba encubierto por un espeso bosque, y por una barranca profundísima, la cual estaba coronada del todo de sus tropas. El flanco izquierdo parecia mas accesible, y de ningun modo lo era. El enemigo en número de dos mil hombres, compuesto de los batallones de Aragon, Cataluña y Pasto, ocupaba la posicion mas formidable que se puede concebir. Todo su frente se hallaba cubierto por una cañada que no tenia mas que un paso, por un puente dominado casi perpendicularmente por todos los fuegos cruzados de su frente, y aun de su flanco. Las riberas de esta escarpada cañada tenian abatidos de árboles inmensos. Los costados se apoyaban el uno sobre el torrente impetuoso del Guáytara, que jamas permite vado, y el otro al pié de un volcan que es, por decirlo así, el antemural de Pasto, por la parte del Suduest.

S. E. el Libertador, viendo sus bravas tropas animadas del heróico entusiasmo que las distingue, juzgó difícil pero no imposible batir á los defensores de Pasto, y en consecuencia ordenó el ataque en el órden siguiente: Al Sr. General Valdez se le encargó la direccion

del ataque del flanco izquierdo del enemigo con el batallon de Rifles de la Guardir á las órdenes del Sr. Coronel Sandes, y guiado por el Sr. Coronel Barreto que habia reconocido el terreno. El Sr. General Tórres se encargó de atacar la derecha y centro de las posiciones enemigas con los batallones Bogotá y Várgas, y el primero y segundo escuadron de Guias. El batallon Vencedor de Boyacá con los escuadrones Cazadores montados, y Húzares de la Guardia quedaron en reserva bajo el fuego de la artillería enemiga. El Sr. General Tórres no pudo penetrar de modo alguno por nuestra derecha, y se vió obligado para efectuar su ataque á atacar sobre el terrible centro que cubria el enemigo con toda su artillería y fusileros. El ardor de este jefe lo llevó hasta las abatidas sobre las cuales no pudo penetrar: allí nuestros esfuerzos fueron impotentes, y los fuegos del enemigo mortíferos. La metralla hacia estragos horrorosos en aquella impavidísima columna. Los fusileros enemigos dirijian sus fuegos con el acierto mas funesto para nosotros. En media hora el General Tórres, todos los jefes y oficiales, fueron muertos ó heridos, sin dar un paso atras, y por el contrario rechazando valerosamente cuantas tentativas hizo el enemigo por completar su destruccion. El Sr. Coronel Lúcas Carvajal sucedió al Sr. General Tórres, y fué igualmente herido. El Teniente Coronel graduado Luque tomó el mando del batallon Bogotá, por la herida del Comandante Paris, y tambien fué herido, haciendo esfuerzos gloriosos: el Comandante de Várgas, Teniente Coronel García, que desde el principio de la accion tuvo una herida y tres contusiones, estuvo constantemente en el campo de batalla mandando las reliquias de su valiente batallon, y aun se le vió sentado con un fusil en la mano batiéndose como un soldado.

Miéntras tanto, el Sr. General Valdez pié á tierra con la audacia y el talento militar que siempre lo ha distinguido, trepaba por las faldas del volcan con el batallon de Rifles, por donde era realmente imposible. Las tropas para subir tenian que clavar la bayoneta para poderse apoyar y dar un paso adelante. Esta falda estaba defendida por tres compañías sueltas del batallon Aragon; pero nuestros Rifles que fueron en este dia superiores á sí mismos sin disparar un tiro, llegando á la bayoneta, dispersaron, mataron, ó hirieron estas tres compañías, que á culatazos pudieron defenderse. La primera y segunda de Rifles, á las órdenes de sus bravos Capitanes, Tenientes Coroneles graduados Ramires y Wright lograron al fin colmar la cima de la posicion enemiga, miéntras el resto del batallon por la dificultad del terreno, con mas lentitud seguia el mismo movimiento. En fin, despues de tres horas de combate, el enemigo se encontró flanqueado y aun cortado, y la accion decidida por nuestras tropas. Desgraciadamente era de noche y no se podian conocer los amigos ó enemigos: así la obscuridad salvó de una destruccion total las tropas enemigas.

Al ver S. E., aunque muy confusamente, que el enemigo estaba cortado, mandó media hora ántes de la noche al bravo batallon Vencedor á las órdenes de su benemérito comandante Teniente Coronel Pulido, que tomase á la bayoneta las trincheras y los parapetos del enemigo que defendia con su artillería y fusileros para impedir que todas las fuerzas contrarias no cargasen sobre el batallon de Rifles, como se logró en efecto esta diversion; pero á costa de ochenta hombres que perdimos en ménos de veinte minutos, habiendo quedado gravemente herido el bravo capitan graduado de Teniente Coronel Manuel Morillo. El batallon de Rifles mas dichoso que los otros apenas tuvo cincuenta y cinco muertos y heridos; entre los primeros debemos hacer una particular mencion del capitan Fatherstongaceth, que sable en mano se abria paso por entre los enemigos, y recibió la muerte de un bayonetazo.

La pérdida del enemigo, segun su propia confesion, pasa de doscientos cincuenta hombres entre muertos y heridos, prisioneros y dispersos, no debiendo estrañarse esta desproporcion porque combatiendo perfectamente á cubierto no era casi posible hacerle estrago por nuestra parte.

Nosotros quedamos dueños del campo de batalla, de sus piezas de artillería, de todos sus despojos, de algunos prisioneros, y de la mayor parte de los heridos, pero sin la noche todo este cuerpo debió haber quedado en nuestro poder, pues el mismo comandante García, no pudo retirarse sino á la cabeza de sesenta hombres en medio de las tinieblas y chocando cada instante con nuestras avanzadas que no podian moverse porque estaban rodeadas de pre-

cipicios que no conocian, por haber ocupado aquel terreno durante la oscuridad.

A los talentos y virtudes militares del señor jeneral Valdez, debe la República esta victoria, como tambien al invencible batallon Rifles, y á los coroneles Barreto y Sanders, y tenientes coroneles graduados Ramirez y Wright. El señor general Torres que fué gravemente herido á la cabeza de su columna, merece un elojio muy particular por su rara intrepidez, y no merecen ménos este mismo elogio los batallones Bogotá y Vargas, de los cuales se puede decir: que fué fácil destruirlos, pero imposible vencerlos. Sus comandantes Paris y Garcia son dignos de una particular recomendacion igualmente el jefe de E. M. teniente coronel Murgueytio, los mayores Galindo y Valencia, y el capitan graduado de teniente coronel Vicente Micolta, y el capitan Joaquin Barrera, todos heridos aunque levemente.

S. E. el LIBERTADOR ha confesado altamente que el dolor de ver tan bravos soldados tendidos en el campo, no ha podido aliviarlo sino la satisfaccion de haber visto su Guardia, no solo sostener su brillante reputacion sino superarla con mucho, combatiendo con mas valor que núnca.

En el campo de batalla mismo ha dado los siguientes ascensos. Al señor general de brigada Manuel Valdez, á general de division; al señor general de brigada Torres, á jeneral de division; al señor coronel Barreto, á general de brigada; al señor comandante Sanders, á coronel vivo y efectivo; á los comandantes de Bogotá y Vargas, al grado de coroneles; y el mismo grado al teniente coronel Pedro Murgueytio; al abanderado de Rifles y al sargento 1.° del mismo cuerpo Feliciano Martinez, á subtenientes del mismo batallon. Estos últimos tuvieron una conducta muy distinguida, y aun mas el capitan de la 1.ª, teniente coronel Cárlos Ramirez.

Los escuadrones de Guias á las órdenes del teniente coronel Calderon, sufrieron torrentes de fuego con una alegría imperturbable, y los comandantes de Húsares L. Silva, y de Cazadores montados Juan José Flores, no pudiendo participar por la imposibilidad del terreno con sus escuadrones de la gloria del peligro, ardian por volar con sus caballos por sobre las rocas escarpadas de Cariaco.

S. E., en fin, se considera deudor á la Guardia de una victoria gloriosa que ofrece á los anales militares de Colombia.

El General Jefe,

Bartolomé Salom.

2014.

LA DEUDA DE COLOMBIA EN INGLATERRA.—SU NEGOCIADOR FRANCISCO ANTONIO ZEA.—TRAZANDO BOLÍVAR EN ANGOSTURA, EN 1819, LAS PRIMERAS LÍNEAS DEL GRAN EDIFICIO DE COLOMBIA QUE SE PROPONIA LEVANTAR, ESTIMA COMO MEDIDA IMPORTANTE Y VITAL AL INTENTO, NOMBRAR UN PLENIPOTENCIARIO QUE VAYA Á EUROPA Á FUNDAR LA OPINION Y EL CRÉDITO DE LA NUEVA REPÚBLICA.—PARA ESTA DELICADA MISION ELIJE AL SABIO ZEA, CON PODERES TAN AMPLIOS Y EXTRAORDINARIOS, COMO LO EXIJIA EL SUBLIME OBJETO DE ELLA.

I

Poderes de BOLÍVAR *dados á Zea para representar á Colombia.*

República de Colombia.

SIMON BOLIVAR, Presidente de la República, General en Jefe del Ejército Libertador, &c., &c., &c.

A los que las presentes vieren, salud.

Exigiendo el honor nacional el mas pronto pago de las deudas ocasionadas por la guerra de la independencia, que se acerca felizmente á su término; y conviniendo aprovechar los primeros momentos de tranquilidad, para animar la agricultura y la minería, y abrir de una vez las fuentes inagotables de la fortuna pública en un país tan extraordinariamente favorecido por la naturaleza, he determinado, para atender á tan importante objeto, hacer un empréstito en Europa por la suma de dos, hasta cinco millones de libras esterlinas, usando de su autorizacion especial y faculta-

des que al efecto me ha concedido el Congreso.

Y para verificarlo con las formalidades necesarias, he venido en conferir, y confiero por las presentes, mis poderes plenos, auténticos y legales, al Exmo. Sr. Vice-Presidente de la República, Francisco Antonio Zea, que, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, pasa á Europa á establecer nuestras relaciones políticas y comerciales, autorizándolo plena y debidamente para que negocie y contrate el expresado empréstito por la suma que crea conveniente, con tal que no esceda de cinco millones de libras esterlinas, estipulando los términos y condiciones que mejor le parezcan, destinando al pago de intereses y amortizacion del capital, los ramos mas productivos de las rentas públicas, é hipotecando en caso necesario tierras, minas y otras propiedades del Estado. Y al cumplimiento de cuanto fuere contratado, convenido y estipulado por S. E. el expresado Ministro Plenipotenciario, Francisco Antonio Zea, relativamente á dicho empréstito, me comprometo y obligo como Presidente de la República de Colombia, especialmente autorizado al efecto por el Soberano Congreso Nacional. En fé de lo cual doy las presentes, que firmo bajo el sello provisional del Estado, en Santo Tomas de Angostura, á veinte y cuatro dias del mes de Diciembre del año del Señor, de mil ochocientos diez y nueve.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Presidente de Colombia.

El Ministro de Estado y Relaciones Exteriores,

José R. Revenga.

El infrascripto, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Gobierno de la República de Colombia, certifica que las firmas precedentes son de SIMON BOLÍVAR, Presidente de la República de Colombia, y de José Rafael Revenga, Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores de dicha República.

Dado en Paris, el 16 de Marzo de 1822.

Francisco A. Zea.

II

Extracto de los Poderes especiales conferidos por el Gobierno de Colombia al Sr. Francisco Antonio Zea, por lo respectivo á la deuda nacional.

República de Colombia.

SIMON BOLIVAR, Presidente de la República, General en Jefe del Ejército Libertador, &c., &c., &c.

A los que las presentes vieren, salud.

Habiendo nombrado al Excmo. Sr. Vice-Presidente de la República, Francisco Antonio Zea, Enviado Extraordinario, Ministro Plenipotenciario, cerca de las Córtes de Europa á que tenga por conveniente dirigirse para sus negociaciones expresadas en sus plenos poderes, he tenido á bien concentrar en S. E. *toda la representacion de Colombia, para todo género de asuntos,* autorizándolo por las presentes para recoger, sin excepcion alguna, cualesquiera comisiones y poderes de cualquier clase dados hasta ahora por este gobierno y aun los que se dieren durante su mision, si cree que no contribuyen á facilitar sus operaciones. Como este es el objeto que me propongo en conferir á S. E. poderes plenos é ilimitados, lo autorizo igualmente *para nombrar Ministros Residentes ó Extraordinarios* cerca de las córtes que reconocieren la República, ó con quienes se trate de negociar su reconocimiento, así como tambien cónsules, agentes comisionados, *con las facultades que tenga por conveniente conferirles* para el desempeño de los *diversos encargos confiados á S. E.,* y entre los cuales se le recomiendan especialmente los siguientes:

1.° (Este artículo no concierne al asunto.)

2.° Fundar el crédito público sobre una base sólida y permanente, á cuyo efecto concertará sus medidas con los acreedores de la República interesados en mantenerlo. *Las mas amplias facultades le son concedidas* para tratar y convenir con ellos sobre los medios de asegurar el pago de sus créditos respectivos, que las vicisitudes de la guerra y la necesidad de atender principalmente á sostener la República cuya existencia les era á ellos mismos de la última importancia, han impedido satisfacer conforme á las con-

tratas. Nada se omitirá para llenar debidamente un objeto tan sagrado.

(Los artículos siguientes tampoco conciernen al asunto.)

Dado en el Palacio del gobierno en Angostura firmado de mi mano, sellado con el sello provisional de la República y refrendado por el Secretario de Estado y Relaciones Exteriores á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve, noveno de la Independencia.

(L. S.)

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Presidente de Colombia.—El Ministro de Relaciones Exteriores.—*José R. Revenga.*—Es copia confrontada. *F. A. Zea.*

Es copia confrontada.

E. Likfud.

III

Publicacion hecha en "EL COLOMBIANO," *de Carácas, Número* 10, *correspondiente al dia* 9 *de Julio de* 1823.

El nombre del inmortal BOLÍVAR, y las expresiones del Sr. Zea, produjeron el efecto deseado: esto es, un entusiasmo general. La prueba de esta verdad se hallará en todos los diarios de Francia y de Inglaterra de aquella época. Es escusado decir que entre las naciones civilizadas, los papeles públicos reciben, al mismo tiempo, y reproducen fielmente la opinion general.

Apurado por la urgencia de substituir inmediatamente los efectos á las palabras, porque la confianza es tan fácil de adquirirse como de perderse, porque naturalmente está impaciente el que ve su dinero comprometido; el Sr. Zea hubo de empezar sus operaciones por el reconocimiento provisorio de las antiguas deudas, que parecian innegables. Este fué el orígen de las primeras obligaciones ó vales, mediante los cuales, cada acreedor recibiendo un título ó documento de liquidacion, consideró como arreglada su cuenta. Al instante cesaron las inquietudes, y las declamaciones injuriosas se trocaron en bendiciones.

Luego despues contrató el Sr. Zea un empréstito tambien provisorio, para pagar exactamente los intereses de las obligaciones que acababa de entregar á los acreedores; primer paso igualmente necesario, que daba valor á las citadas *debentures*, y preparaba gradualmente el *crédito* sobre el que, se debian fundar los recursos futuros de la República; y últimamente en 13 de Marzo de 1822, contrató el empréstito de dos millones de libras esterlinas cuyo producto sirvió:

1.° Para redimir y extinguir las obligaciones; hacer cesar los réditos que estas deben ganar, y regularizar la deuda de Colombia sobre el mismo pié que la de los demas Estados.

2.° Para reducir el interes desde 10 y 12, á 6 por ciento.

3.° Para facilitar al gobierno los auxilios de armas, efectos militares, bastimentos, buques y dinero, que se le han enviado sucesivamente.

4.° Para pagar otras deudas particulares de la República, empeños y gastos de su inmediato servicio, como se echa bien de ver, por las cuentas justificadas que el infrascripto ha tenido el honor de presentar en nombre de sus comitentes.

Estas operaciones del Sr. Zea, que eran consecuencia forzosa, la una de la otra, ocuparon parte del año de 1821, y tres meses del subsecuente, hasta fines de Marzo de 1822.

Durante todo este tiempo, nada se publicó, ni se insinuó de parte del gobierno de Colombia, que pudiese infundir en Europa, la mas ligera presuncion de que las negociaciones del Ministro Plenipotenciario no merecian una aprobacion completa. El crédito de la República, se iba, pues, corroborando de dia en dia; sus obligaciones vendidas al 80 por ciento subieron hasta el 96 por ciento. Las honras y las distinciones llovian sobre el ilustre negociador. En el parlamento y bolsa de Lóndres, en la Cámara de diputados de Paris, no se oian sino encomios de la repentina elevacion y generosidad de la nueva República; y lo que habla mas alto que toda la elocuencia de los oradores, las primeras casas de comercio de Francia, de Inglaterra, de Amsterdam, solicitaban á porfía, ser preferidas para completar el empréstito hasta los 5 millones de libras prefijadas en el poder, ofreciendo condiciones nada inferiores á las

que habian obtenido, con harta dificultad las primeras potencias de Europa.

Entónces fué cuando llegó á Lóndres la proclama del Excmo. Sr. Vice-Presidente, publicada á mediados de Junio del año pasado, en la *Gaceta* de Bogotá, y en Europa, tres meses despues de su fecha.

Aunque en esta proclama se advirtiesen algunas expresiones alusivas al abuso que hacian ó podian hacer ciertos pretendidos agentes de la República, contratando por cuenta de la misma, sin tener facultades para ello; como en el mismo documento, de oficio, y único de parte del gobierno sobre la materia, desde la llegada del Sr. Zea, y desde el principio de sus operaciones en el año anterior, se declaraba expresamente, que estaba encargado de dirigir las relaciones políticas de Colombia, segun sus instrucciones. Un encargo de tanta confianza manifestaba la del gobierno mismo, en la persona sobre quien recaia; ó, por decirlo mejor, esta era una prueba nada equivoca, de la aprobacion de todas sus operaciones. Así, bien poco sufrió entónces el crédito naciente de la República; el valor de sus efectos se mantuvo con la pequeña alteracion que se notaba en aquel momento, en los demas efectos públicos: sin embargo gentes movidas por sus fines particulares y perjudiciales en sumo grado, tal vez involuntariamente, cuando no enemigas declaradas de la prosperidad de Colombia, se empeñaron en esparcir nuevas prevenciones y dudas, sobre el reconocimiento definitivo del empréstito; los papeles públicos se llenaron de discursos en *pro* y en *contra* del negocio. El crédito no quiere estas disensiones. Empezó á vacilar—las obligaciones cayeron del 96 al 64 por ciento. El Sr. Zea hizo una declaracion enérgica para contrarrestar al torrente de la detraccion; pero el mal siguió creciendo, y murió el desdichado Zea, con el sentimiento imponderable de ver tan mal apreciada, una operacion, mediante la cual se lisonjeaba con razon de haber hecho á su país un señalado servicio.

Resulta de estos hechos incontestables:

1.°—Que un Agente, Ministro Plenipotenciario, ó sea lo que fuere, autorizado por un documento existente depositado á la faz del mundo, en el banco de Inglaterra, ha contratado en nombre de su gobierno, un empréstito considerable.

2.°—Que esta negociacion mereció la confianza pública, y que las obligaciones del empréstito fueron compradas con esta confianza, bajo la garantía del honor, y buena fé del gobierno, cuyo gefe supremo y fundador firmó los poderes del señor Zea.

3.°—Que desde el dia en que se otorgaron dichos poderes, hasta la muerte del señor Zea, en Octubre de 1822, nada se publicó en Europa de parte del gobierno de Colombia que pudiera causar la menor sospecha, sobre la legalidad ó la existencia de los citados poderes.

4.°—Que al contrario la proclama del Excmo. señor Vicepresidente del mes de Junio de 1822, previniendo al público contra el abuso que pudiera hacerse de su credulidad, en órden á *contratos* ó anticipaciones á favor de la República, declara expresamente que solo el señor Zea está encargado de dirigir sus relaciones políticas en Europa conforme á sus instrucciones.......... ¿Y quién hubiera jamas de suponer que un encargo de tamaña importancia, no fuese un testimonio de la completa aprobacion de la conducta, del que lo merece, de la confianza sin límites del gobierno que le emplea?

Así los especuladores y capitalistas pusieron en vinculacion, y advirtieron sin recelo, las obligaciones del empréstito de Colombia. Estas se hallan todas en el dia diseminadas entre una multitud de familias y de comerciantes de Lóndres, y de otras plazas de Europa...., Cualquiera resolucion sobre un asunto de consecuencias ya tan extensas, no puede ménos de tenerlas mui graves todavía, tanto en Europa como en la América misma.

El infrascripto está mui distante de querer penetrar en las interioridades de las relaciones que han podido mediar entre el difunto señor Zea, y su gobierno; con todo, la pasion de ciertas personas empeñadas desde el principio en detraer el empréstito de 13 de Marzo, aun sin conocer las principales circunstancias de este negocio, ni el legítimo empleo de su producto, ha dado demasiada publicidad á varias insinuaciones para dejar de mencionarlas en esta exposicion.

1.°—Se ha querido decir, que los poderes del señor Zea habian sido revocados con anticipacion, y que no tenia ya facultades para contratar el empréstito.

2.°—Que no ha dado cuenta á su gobierno de ninguna de sus operaciones. (†)

El infrascripto se limitará á decir en este punto, que si en efecto tuvo el señor Zea la negligencia, (por no darle otro nombre) de no dar cuenta de sus operaciones al gobierno, si usó el abuso en sus tres negociaciones, de las obligaciones, empréstito provisorio y empréstito definitivo, de unos poderes revocados anteriormente; el público de Lóndres y de Europa, á una distancia de mas de dos mil leguas, ignora y no puede dejar de ignorar, estas particularidades. El gobierno de Colombia no ha dado á conocer de ninguna manera al público, que estuviese descontento de la conducta del señor Zea, ni que desaprobase sus operaciones. Y las dos cartas del señor Ministro de Relaciones Exteriores, no han sido publicadas en Inglaterra, sino tres meses despues de la muerte del dicho señor Zea, y quince meses despues de consumadas todas las negociaciones del empréstito de 13 de Marzo de 1822. Quedará siempre demostrado, pues, que el empréstito se hizo en virtud de un poder original existente, firmado por SIMON BOLÍVAR, y contrafirmado por *Revenga*, el uno Presidente, el otro Ministro de Estado en la República. Que nada se ha publicado, ni en América, ni en Europa, en tiempo oportuno, contra la legalidad ó la existencia de este documento, que las dos cartas del señor Gual, llegaron á Lóndres cuando todas las contratas estaban ya consumadas; y las obligaciones repartidas en las plazas comerciales de Europa. Ningun hombre imparcial dudará de la necesidad de reconocer una transaccion celebrada, concluida, bajo los auspicios de la buena fé, á lo ménos de parte de los que compraron y poseen actualmente las obligaciones.

Si se quisiese atender á otras consideraciones de no ménos entidad, seria fácil hacer ver tambien, que el respeto debido á la firma del Presidente LIBERTADOR, el interes mismo bien entendido de la República, la conservacion de su crédito milagrosamente establecido, y tan expuesto á ser comprometido para siempre, en fin, el honor del Congreso, del Ministerio y de Colombia, y sobre todo las leyes de la justicia, exigen que no se dilate la ratificacion de un negocio, cuyo producto ha sido exclusivamente empleado en pagar las deudas de la República; en facilitarle los auxilios que ha recibido, y cuyo resto queda en manos de los agentes del empréstito á disposicion del gobierno.

Bogotá, 1.° de Mayo de 1823.

W. C. Jones.

IV

Nota pasada por Zea, en Paris, en 8 de Abril de 1822, al Ministro de Negocios Exteriores de Francia y á los Embajadores y Ministros extranjeros residentes en esa Corte.

Señor:

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, para establecer relaciones políticas y comerciales con los Poderes Europeos, tiene el honor de dirijir, segun las órdenes de su gobierno, la siguiente comunicacion á su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros:

La noticia de la lucha que América acaba de mantener contra España, ha resonado por todo el mundo. Admitiendo que aun pueden existir dudas sobre sus detalles maravillosos, ninguna de estas puede ocurrir sobre los inmensos resultados obtenidos á fuerza de combates y de victorias. La América, oprimida, esclava por tres siglos, ha por fin

---

(†) Se dice igualmente que el señor Zea no puso reparo en admitir todas las reclamaciones, y que las reconoció generalmente sin examinarlas; nada puede ser mas equivocado. Tengo en mi poder, y estoi encargado de remitir al gobierno, infinitas cuentas de subministros y otras anticipaciones, presentadas al señor Zea, quien rehusó calificarlas, y los señores Herring, Graham y Powles las envian al Ministro de la República para que decida sobre su valor.

sacudido el yugo de la metrópoli. España no posee ya nada mas allá de los mares que bañan la Península.

En una palabra, la América ha llegado ya á su mayoría; el aumento de su poblacion, los progresos del entendimiento, una infinidad de necesidades nuevas á las que España no podia proveer, hacia la crisis inevitable. La España, despoblada, sin marina, sin industria—¿podia haber acaso continuado reteniendo baxo sus leyes todo un continente, que está separado de ella por el vasto océano? Esta independencia, pues, no ha hecho sino restablecer el órden natural, poniendo fin á aquellos males infinitos que necesariamente producia una conexion tan mal combinada.

La España, expelida para siempre de las orillas americanas, no tiene medios de volver. Dividida interiormente, destituida de influxo exterior, privada de las minas de México y del Perú, ¿cómo obtendria soldados para expediciones tan distantes? ¿cómo podria soportar los gastos de los armamentos necesarios para reconquistar lo que ha perdido?

Los puertos, las abras, las plazas fortificadas, están en poder de los Americanos: todos los símbolos del poder supremo han desaparecido. Los leones y las torres de Castilla han sido reemplazados por las banderas de la independencia y de la libertad. En estos vastos payses, que por tanto tiempo fueron el orígen de la grandeza Española y el teatro del dominio extranjero, no quedan ya mas que los huesos esparcidos de los guerreros que habian sido enviados á oponerse á nuestra felicidad. De todos los lados Estados nacientes se levantan baxo las mismas bases, igualmente favorecidos de la naturaleza, poderosos en recursos, seguros de un venidero que no les puede engañar. Solo el clima les protegeria contra invasiones imprudentes, si el experimentado valor de sus habitantes no ofreciese la mejor de todas las garantías.

Entre estos Estados se levanta el de Colombia: doce años de una guerra implacable no han podido sujetarle, ni siquiera impedir su marcha. Colombia ha recogido el fruto de sus nobles tareas—es libre, soberano é independiente. Pronto todos estos nuevos Estados formarán una grande y solemne asociacion, y fixarán de un acorde comun la base de aquella firme confederacion, contra la que todos los ataques extranjeros serian mas absurdos que dañosos. La coaligacion del resto del mundo civilizado, si tal pudiese efectuarse, sucumbiria delante de esta barrera.

De este modo la América, habiendo llegado al punto en que queda asimilada en hecho y en derecho á todas las naciones existentes, deseando vivir en amistad con todo el mundo, no la falta mas que obtener el reconocimiento de la grande familia de que hace parte, y á la que su asociacion no puede ménos de presentar muchas ventajas.

Es con este objeto que el infraescrito, Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, tiene el honor de comunicar á su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros, las intenciones de su Gobierno.

La República de Colombia está establecida, y su Gobierno está en entera actividad. España no posee ya nada sobre su territorio; y un exército de 60.000 hombres, soportado por otro exército de reserva igualmente numeroso, mantiene la existencia de Colombia.

La República tiene todos los característicos de los Gobiernos reconocidos de la tierra; no pregunta á cada uno de ellos por qué derecho, ó cómo se han hecho lo que son—existen: esto es todo lo que necesita saber. Colombia respeta cuanto existe; tiene derecho á la reciprocidad: la pide; y esta demanda no va dictada por el interes ni por el miedo; tanto un motivo como el otro son indignos de una nacion libre y generosa.

¿Quién podria atacarla? ¿quién podria aumentar ó disminuir su riqueza? ¿de quién tiene necesidad? y entre las naciones conocidas, ¿dónde está la que no aspira á establecer relaciones comerciales con ella? Colombia no ignora su fuerza. Si convida á todas las naciones á ir á participar de las riquezas que la naturaleza le ha prodigado, antes lo hace por un sentimiento de generosidad, que por un espíritu de cálculo.

Qualquiera nacion que se acerque á Colombia con miras benéficas y apacibles, puede sacar con toda seguridad del orígen comun de nuestras riquezas. Tal es la única base de la relacion que deseamos establecer con todos los pueblos de la tierra—cordialidad, libertad, reciprocidad. Los zelos, las desconfianzas que antiguamente separaban las diferen-

tes naciones, armando las unas contra las otras, están desterrados de la legislacion como tambien del espíritu de nuestros conciudadanos. No haremos nunca traicion á los principios filantrópicos por los que tanta sangre ha corrido en el campo de batalla, y sobre el patíbulo.

Pero despues de haber cumplido con todos sus deberes respecto á las otras naciones, Colombia tiene otros que cumplir hácia sí misma, y son, que sus derechos sean igualmente reconocidos. Colombia no debe sus posiciones á nadie: se ha originado á sí sola, y no cuenta mas que con sus propios medios de subsistencia. Independiente, libre, fuerte, é invulnerable, no obedece otro sentimiento sino el de una benevolencia universal; solo aspira á que sus relaciones con aquellos que quieran tratar con ella sean fáciles, amistosas y útiles.

Un vasto y rico continente, habitado por gente civilizada, no puede quedar mucho tiempo olvidado del resto del mundo: sería siempre difícil formar relaciones permanentes y ventajosas, y tales que los intereses comerciales exigen, entre Estados cuyos gobiernos no se reconocen recíprocamente.

Estos principios nada equívocos, estas importantes consideraciones, imponen sobre el infraescrito la obligacion de comunicar á Su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros, las intenciones de su Gobierno, que son las siguientes:

1.° Que el Gobierno de Colombia reconoce á todos los Gobiernos existentes, cualesquiera que hayan sido su orígen, ó su forma.

2.° Que no tendrá comunicacion excepto con los Gobiernos que reconozcan á Colombia.

3.° Que se asegurará á los miembros de cualesquiera nacion que haya reconocido á Colombia, la proteccion y libertad de comerciar en sus puertos, y la de residir en el pays.

4.° Que los mismos puertos se cerrarán y no se abonarán privilegios, á los individuos de las naciones que no hayan reconocido á Colombia.

5.° Que el retardo de admision en los puertos de Colombia, será proporcionado al retardo del reconocimiento.

6.° Que se tomarán medidas para excluir los géneros de los payses que rehusen ó retarden reconocer á la República de Colombia.

El infraescrito, al comunicar á Su Excelencia los sentimientos y principios de su Gobierno, urge la necesidad de una pronta respuesta. Su Excelencia tiene demasiadas luces para no sentir los motivos de semejante demanda de la parte de un Gobierno, cuya capital está á una distancia tan grande; y que estando ocupado en el mismo momento con su organizacion interna y con las de sus relaciones extranjeras, no puede admitir de la dilacion ó minutiæ diplomática, de que antiguamente se acostumbraba, y de que se podria aprovechar en estas nuevas circunstancias, que por la misma razon de su novedad, es aun otro motivo para desear una pronta solucion, la que Colombia espera con igual confianza de las miras sabias del Gobierno de*****, y de su propia fuerza.

El infraescrito se aprovecha de esta ocasion para asegurar á Su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros de su mas alta consideracion.

F. A. Zea.

Paris, el 8 de Abril de 1822.

2015.

LA CORTE DE ALMIRANTAZGO EN LA GUAIRA, HACE UNA EXPOSICION EN ABRIL DE 1822, SOBRE LA CONDUCTA OBSERVADA POR EL GOBIERNO HOLANDES, DE CURAZAO, EN LA GUERRA QUE SOSTIENE POR SU INDEPENDENCIA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CON LA MADRE PATRIA LA NACION ESPAÑOLA.

I

Representacion Fiscal.—Señores Presidente y Ministros de la Corte de Almirantazgo.

El Fiscal ha visto el reclamo que hace el C. Bernardo Ferreiro, solicitando la restitucion del bergantin goleta, corsario de su propiedad, nombrado el *Valeroso,* que por haber sufrido una

avería á inmediaciones de la isla de Curazao, entró en aquel puerto con permiso de su Gobierno; y cuando trataba de dar la vela despues de reparado, fué embargado por el mismo Gobierno, como por represalia de la violacion de territorio que se supone en el apresamiento de algunos buques españoles, por otro corsario de la República, y dice: que apénas podria creerse que se hubiese obrado de un modo tan arbitrario y violento, si no lo manifestase la misma acta de embargo agregada al proceso. En ella dice (1) el Consejero fiscal: "que toma en nombre y de parte del Rey de los Países Bajos en custodia ó secuestracion la goleta *Ana*, surta en aquel puerto, al mando del capitan Bernardo, buque reconocido ser corsario colombiano, á fin de recobrar de ella, y por esta vía recibir indemnizacion en cuanto sea necesaria y útil, y bien por derecho de represalia por la violacion hecha al territorio de los Países Bajos, por un buque, que arbolaba la misma bandera colombiana." Esposicion que si bien releva al capitan Ferreiro de la necesidad de producir otras pruebas para calificar su instancia, es por otra parte un testimonio irrefragable de la irregularidad con que ha procedido el Gobierno de Curazao á apoderarse de una propiedad agena con ultraje del Estado de Colombia.

Las naciones han sancionado (2) como principios inalterables entre sí, que todos los pueblos marítimos tienen el derecho de navegar en los mares, sin que ninguno pueda poner la menor restriccion; y para prevenir cualquier desprecio ó atentado, se han introducido los pabellones, que adoptados por cada nacion, indican la propiedad del buque y aseguran su independencia. Que desde que un corsario está autorizado legítimamente con su patente (3) constituye parte de la fuerza armada del pais á que pertenece, y por consiguiente goza de la proteccion del derecho de gentes en los puertos neutros donde arribare; y si fuere apresado por el enemigo, debe ser considerado como prisionero de guerra: finalmente, que un corsario reconocido y autorizado por su nacion no deja de depender de ella en cualquier lugar que se halle, ni puede someterse á una jurisdiccion extranjera, sino despues de haber obtenido el consentimiento de la suya; y por consecuencia de este principio, está admitido entre las naciones marítimas que un buque de guerra conserva su independencia en todo lo que concierne á su régimen interior (4), y que el Gobierno del puerto en que entrare, no puede someter su tripulacion á las leyes civiles de su Estado. Tales son las doctrinas de los publicistas Reineval, Grocio y Azuni.

Pero todas estas reglas que las naciones han fijado por recíproca utilidad, y para mantener la buena armonía entre sí, han sido despreciadas y holladas por el Gobierno de Curazao, que, sin atender á que el bergantin *Valeroso* tenia enarbolado el pabellon colombiano que aseguraba su independencia como que forma parte de la fuerza naval de esta República y por lo mismo no puede ser juzgado por ninguna nacion extranjera, se apoderó de él, por su propia autoridad, y á pretexto de represalia, lo mantiene embargado.

Si el gobierno de Curazao ha creido que su territorio habia sido violado por otros corsarios de Colombia, ha debido, conforme á la práctica adoptada por las naciones, promover sus reclamos ante los tribunales de la República, que habrian escarmentado á los infractores del derecho de gentes, y reparado el agravio irrogado á una potencia neutral; pero desentenderse de estas máximas constantemente observadas, y recurrir á las vias de hecho como las mas prontas, aunque no siempre las mas seguras, para obtener la indemnizacion, es hacer el mayor ultraje á la República de Colombia, despues que, por una serie de célebres batallas, ha restablecido la libertad, y puede ya contarse en el número de los Estados soberanos é independientes.

Mas no es este ni el primero ni el único agravio que ha recibido la República de su vecino el Gobierno de Curazao. En el año de 1819 se apoderó tambien de propia autoridad del

(1) Folio 10.

(2) Reineval de la liberté des mers tom. 1. part. 2, cap. 3. § 2.

(3) Grocio de jure belli ac pac. 1. 3. cap. 18.

(4) Azuni systeme univer. des armemens en course. § 14.

corsario la *Sosegada* bajo el especioso pretexto de que otro corsario nombrado entónces el *General English* habia visitado y detenido á la goleta holandesa *Intrépida*, que salió de Cuba con parte de su cargamento consistente en tabaco, que por los papeles encontrados á su bordo, se conoció pertenecia á súbditos del Rey de España. El Gobierno de Curazao, despues de la memorable jornada de Carabobo, que puso á las armas de la República en posesion de casi todo el territorio de Venezuela, y obligó á las reliquias del ejército enemigo á refugiarse en la plaza de Puerto-Cabello, ha permitido que de su isla se les suministren víveres, á pesar de que sabe (5) que se hallan bloqueadas por tierra, cuya circunstancia bastaba para que cortase su comercio, ó por lo ménos para que prohibiese la conduccion de víveres como que por ella proporciona un auxilio eficaz á los bloqueados é impide que se termine una guerra de devastacion sostenida con el mayor calor por mas de 10 años; pero al mismo tiempo ha aprobado el Gobierno de Curazao el decreto en que los refugiados en Puerto-Cabello han declarado en estado de bloqueo las costas de Colombia, desde las bocas del Orinoco, hasta el Istmo de Panamá; decreto que si en el estado de decadencia y ruina en que se halla la España solo puede considerarse como una repeticion de las fazañas de D. Quijote; á Fernando VII en el dia apénas le bastaria, para llevarlo á efecto, la escuadra que en otro tiempo llamó Felipe II el invencible.

El gobierno de Curazao ha consentido que su isla sea el cuartel general ó el punto de asamblea en donde se han formado y organizado expediciones militares y mercantiles destinadas á invadir, sostener y proveer de víveres á la plaza de Coro, y en donde el jefe español D. Juan de la Cruz Murgeon, acabó de organizar las fuerzas que trajo de la Península en el navío *Asia* para reforzar el Istmo de Panamá. El gobierno, pues, de Curazao, en todos estos actos, ha concedido á uno de los beligerantes ventajas que ha negado al otro, y ha obrado mas bien como un aliado con España en la guerra contra Colombia, que como dependiente de una potencia neutral.

(5) Ordenanza de corso, art. 34.

Si á Colombia se le niegan los derechos que le corresponden como Estado libre é independiente, y si la conducta que ha observado con sus vecinos y con las demas naciones no la hacen acreedora á una reciprocidad por parte del gobierno de Curazao, es indispensable tomar medidas que cuando no sean capaces de reparar el agravio que se le ha hecho, impiden á lo ménos que se repitan ultrajes que tanto ofenden al decoro nacional. Las naciones, como los hombres, dice el sabio Vattel, son naturalmente iguales (6): "tienen de la naturaleza las mismas obligaciones y los mismos derechos; y una pequeña República no es ménos que un Estado que el Reino mas poderoso. Una Nacion es, pues, dueña de sus acciones en tanto que no se halle interesado en ella el derecho perfecto de otra."

No habiendo celebrado Colombia pactos ó tratados por los cuales se halla interesado el derecho del reino de los Paises Bajos, no puede considerarse ella obligada á mantener relaciones con la isla de Curazao; parece mas conveniente cortar las que han existido hasta ahora por razon del comercio, para precaver por este medio que nuestros nacionales se acerquen á las costas de de aquella isla, y que confiados en la buena armonía que suponen en su Gobierno, se vean privados, como lo han sido por dos ocasiones, de sus propiedades, á pretexto de represalia; castigando así delitos que ó no han existido, ó no han tenido parte en ellos los que han sufrido la pena.

Pide, pues, el Fiscal que declarándose que el gobierno de Curazao no ha podido embargar ni retener el bergantin *Valeroso*, corsario de Colombia, se pase testimonio de la sentencia al Excmo. señor Vice-presidente del Estado, para que se sirva reclamar el buque con reparacion del ultraje hecho á la República, y de los perjuicios que ha experimentado por la falta de su cooperacion á las operaciones en que ha debido ocuparse; y que se le informe circunstanciadamente por este tribunal de la conducta que ha observado el gobierno de Curazao, durante la lucha de Colombia con España, y especialmente despues de la libertad del departamento de Venezuela para que, si lo tiene á bien, se sirva disponer que se corte toda co-

(6) Derecho de gentes, §§ 18 y 20.

municacion de los puertos de la República con la isla de Curazao, en caso que no se obtenga una contestacion satisfactoria que no deje motivos de dudar, que el gobierno de Curazao se arreglará en adelante á los principios del derecho de gentes.

Carácas, Abril 3 de 1822.

Narvarte.

II

Sala de la Corte de Almirantazgo, en el puerto de la Guaira, á 10 *de Abril de* 1822.—*Año XII de la independencia.*

Los Sres. Presidente y Ministros de la Corte de Almirantazgo, establecida en este puerto de la Guaira, habiendo visto los documentos presentados á la Intendencia departamental por el capitan de fragata Bernardo Ferreiro, reclamando su proteccion contra el embargo de su bergantin goleta nombrado el *Valeroso,* alias la *Ana,* decretado por el Gobierno de la isla de Curazao, con lo representado en el asunto por el Sr. Fiscal; de cuyos documentos aparece, que en 18 de Enero último el Consejo fiscal de aquella isla, autorizado y comisionado especialmente por S. E. el Contraalmirante y Gobernador de Curazao, tomó posesion de la goleta *Ana* surta en dicho puerto, á nombre y por parte de S. M. el Rey de los Paises Bajos, so pretexto de custodia ó secuestro, expresando que dicho buque era reconocido como un corsario de Colombia, y que su objeto era recobrar y obtener de la República por la vía de represalia, una satisfaccion ó indemnizacion, cuanta fuese útil y necesaria por el mismo derecho de la violacion hecha al territorio de los Paises Bajos en una de las noches pasadas en la bahía de Caracas bay por un buque que arbolaba la bandera colombiana. Tal es el hecho que impulsó la determinacion del Gobierno de Curazao y el reclamo del capitan Bernardo; y si tal determinacion seria extraña en las regencias africanas en un tiempo en que todo el mundo hace ostentacion de las luces que ha difundido la Filosofía, para cultivar entre los hombres la fraternidad, benevolencia y buena fé, debe serlo mucho mas respecto de un Gobierno á quien el de Colombia ha dado pruebas de que desea observar con él la mas perfecta union y buena armonía.

Consta tambien que el Capitan Bernardo salió el 1.° de Enero de la Vela de Coro para este puerto, y que estando N. S. con la punta del Este de la isla de Curazao, desarboló el palo mayor de su buque, por cuyo motivo hubo de arribar al puerto de Curazao, implorando el derecho de asilo y hospitalidad que entre todas las naciones se considera como sagrado é inviolable, y que ciertamente se violó por aquel Gobierno, cuando decretó su embargo y secuestro.

Consta igualmente que aunque el buque entró en aquel puerto con bandera danesa, pues de otra suerte no se admiten los que navegan con el pabellon de Colombia, siendo así que en todos los mas puertos de las Antillas y Estados Unidos son admitidos sin dificultad; el embargo se acordó bajo el concepto de ser un corsario colombiano, y esto acto así circunstanciado ataca á la vez la soberanía é independencia de que hace 12 años goza este Estado, igualmente que la autoridad que tiene sobre todos sus corsarios en cualquiera parte que se hallen: primero, porque el uso de los pabellones fué adaptado por las naciones para prevenir cualquier desprecio ó atentado, y cada nacion que frecuenta el mar tiene el suyo que indica la propiedad del buque, y asegura su independencia, y esto es lo que se llama inmunidad de los pabellones; pues el que arbola el suyo está fuera de toda jurisdiccion extrangera, y tiene el goce absoluto y exclusivo del lugar que ocupa (1): segundo, porque desde que un corsario está autorizado legítimamente con su patente, hace parte de la fuerza armada de su país, y por consiguiente goza de la proteccion del derecho de las gentes en los puertos neutros donde arribare (2): tercero, porque un corsario, aprobado y reconocido por su nacion, no deja de depender de ella en cualquier lugar en que se halle, y no puede en general someterse á una jurisdiccion extrangera, sino despues de haber obtenido el consentimiento de su propio Gobierno (3): cuarto, porque un

(1) Rayneval de la liberté des mers. tom. 1. part. 2. cap. 3. § 2. edit. de Paris, 1811.

(2) Grocio de jur. belli. lib. 3. cap. 18.

(3) Loccen. de jur. maritim. lib. 2. cap. 4. §§ 6 y 7.

buque de guerra tiene el derecho de conservar su independencia en todo lo que concierne á su régimen interior, y el Gobierno del puerto en que entrare no puede someter la gente de su equipage á las leyes civiles de su Estado (4). Ni justifica la conducta del Gobierno de Curazao el derecho de represalia á que recurrió, porque este no tiene lugar, sino cuando se hayan denegado las indemnizaciones ó satisfacciones que se demanden en justicia, cuya formalidad no se ha verificado en el presente caso; pues sin haber precedido ningun reclamo al Gobierno de la República por la violacion de territorio, que se dice hizo otro corsario de Colombia, cuyo nombre tampoco se expresa en el acto de embargo, acordó el secuestro de un buque perteneciente á distinta persona, siendo digno de observar que hasta ahora no se ha recibido en este tribunal el proceso ó piezas que justifiquen la dicha violacion de inmunidad, como debió hacerse ; al paso que de los expedientes formados sobre el apresamiento de las goletas españolas *Fortuna* y *Experiencia* por el corsario nombrado el *Condor*, á quien se imputa la violacion, aparece que estas fueron apresadas á los 11° 50' latitud N. y 68° 35' longitud O., sin ningun dato en contrario, y en este supuesto fueron declaradas de buena presa, sin ninguna restriccion.

En cuya virtud y por lo demas que resulta de dichos documentos á que en lo necesario se refieren, debian de declarar y declararon : que el secuestro del corsario de la República el *Valeroso* acordado por el Gobierno de Curazao fué extemporáneo é ilegal, ofensivo á la soberanía é independencia que de hecho y de derecho ejerce Colombia, y degradante al honor de su pabellon tricolor; y en consecuencia acordaron se remita orijinal este expediente, dejando testimonio, al Excmo. Sr. Vice-presidente, para que en su inteligencia pida las satisfacciones correspondientes á los derechos de la República ultrajados con tal procedimiento, y ademas la restitucion del corsario con los daños y perjuicios que por su embargo se han orijinado al armador.

El Presidente de la Corte,

Francisco Javier Yanes.
Andres Galindo.

(4) Azuni system. universel des armemens en cours. § 14.

Así lo decretaron, proveyeron y firmaron los señores Presidente y Ministro de la Corte de Almirantazgo, de que yo, el Secretario, certifico.

Josef Vicente Cardozo,
Secretario de la Corte de Almirantazgo.

III

Representacion de la Corte al Poder Ejecutivo de Colombia.

Excmo. Señor :

Remito á V. E. el proceso original formado á virtud de la querella y reclamo hecho en la Intendencia departamental que lo pasó á la Corte de Almirantazgo por el Capitan de fragata Bernardo Ferreiro, capitan, dueño y armador del corsario particular nombrado el *Valeroso*, alias *Ana*, por el secuestro que decretó el Gobierno de Curazao de dicho buque con la sentencia pronunciada en él por este tribunal, por el cual verá V. E. que la medida adoptada por aquel Gobierno no solo fué prematura é injusta, con respecto al armador, sino tambien injuriosa á la soberanía y dignidad de la República, pudiendo añadirse el gravísimo perjuicio que se ha seguido á la causa de la independencia, por haberle privado de un buque de aquella clase que pudiera haber contribuido al bloqueo y rendicion de Puerto Cabello.

El motivo ostensible en que se apoya aquel acto, es la violacion de inmunidad territorial de una colonia de los Países Bajos, hecha por un corsario de Colombia, bien que de esto no hay constancia jurídica ; pues el decreto de secuestracion aparece como independiente de toda actuacion judicial, y así es que una resolucion de esta especie está en contradiccion con la ley consuetudinaria de las naciones, con la armonía que debe reinar entre pueblos sujetos á distintos soberanos, y solo puede tener ejemplo en las leyes del Japon, de la Puerta Otomana y de la vetusta España.

Por ciertas voces vagas se ha llegado á entender que dicha violacion de territorio se atribuye al corsario particular de la República titulado el *Condor*, por el apresamiento de dos goletas españolas nombradas la *Fortuna* y la *Experiencia* ; pero de los procesos formados con este motivo resulta que las referidas em-

barcaciones fueron capturadas y marinadas en una altura que está fuera de las aguas pertenecientes á Curazao, sin haber remitido el Gobierno de esta isla justificacion del hecho que se refiere en el acta de secuestro, sin cuyo requisito, es decir, sin pruebas jurídicas, imparciales, claras y concluyentes, no podia determinar este tribunal cosa alguna en el particular, porque el reglamento que rige el corso (1) califica de acto de piratería el sacar de un puerto ó rada perteneciente á potencia neutral los buques enemigos que estén en ellos, é impone la pena de muerte al capitan del buque que lo cometiere, y cinco años de detencion en las obras públicas á la oficialidad y tripulacion.

Sin estos fundamentos y sin haber oido al capitan del corsario, á quien se imputa la violacion, no podia el tribunal instituir un juicio, ni pronunciar definitivamente el asunto, ni tampoco el Gobierno dar la satisfaccion é indemnizacion que parece ha pedido el de Curazao, porque faltaba el primer requisito de estos juicios que es la sumaria justificacion del hecho, que debió haber remitido el Gobierno de Curazao, segun la costumbre admitida entre las naciones. Y sin preceder estas formalidades y trámites, no pudo el Gobierno de Curazao usar del derecho de represalias, porque las represalias de esta especie no tienen lugar sino despues que la potencia, á quien se hace el reclamo, rehusa hacer justicia y se deniega á dar las satisfacciones correspondientes.

Pero aquel Gobierno separándose del órden establecido, y ántes de recurrir al de la República por el desagravio, usó de las vías de hecho haciéndose á sí mismo justicia, y este procedimiento da á entender que el Gobierno de Curazao está persuadido que el de Colombia patrocina los abusos de autoridad de los subalternos, y los excesos de sus corsarios, cuando debia saber que estos han sido severamente castigados, siempre que han traspasado las ordenanzas y reglamentos que dirijen el corso; y aun cuando careciese de estas noticias nunca puede considerarse como arreglada su resolucion, porque ninguna nacion puede jactarse de que sus corsarios ó buques de guerra no hayan cometido abusos en perjuicio del derecho de otros Estados y sus súbditos; y así es que ninguna ha desconocido que estos males son inevitables, y la necesidad de no confundir los abusos particulares con los actos de un Gobierno para no acordar medidas que puedan alterar la paz y buena armonía de los pueblos; ninguna atribuye á otra las faltas ó excesos de sus dependientes, cuando no hay datos para ello, y ninguna ha usado de represalias ántes que de los reclamos, de los que provienen las explicaciones.

Semejante procedimiento podria verse con ojos serenos si fuera el primero que se ejecuta; pero son muchos los de parcialidad con que el Gobierno de Curazao ha marcado su conducta, y no es esta la primera represalia, ni la sola providencia injuriosa á los súbditos de Colombia; pues hay ejemplares de otros varios actos de la misma clase, que si bien no han podido reclamarse por las circunstancias de los tiempos, seria ahora una humillacion indigna de un pueblo que ha adquirido su libertad por las sendas del valor, de la justicia y moderacion, sufrirlos sin pedir la condigna satisfaccion.

En el mes de Diciembre de 1818 el bergantin corsario *Irresistible* (hoy el Vencedor) que cruzaba los mares con pabellon del Gobierno de la banda oriental del Rio de la Plata al mando del comandante Juan D. Daniels, capturó dos buques de los que venian en un convoy para Puerto Cabello y la Guaira, de los cuales uno era español, y el otro holandes, nombrado la *Armonía*, perteneciente á Mr. Teodoro Justing, Consejero y comerciante de Curazao, que represado por la fragata de guerra holandesa en el tránsito de Bonaire á los Roques con direccion á Margarita, se le devolvió á su dueño; y enterado el Gobierno de Curazao de este hecho, publicó un bando para que todos los extrangeros existentes en la isla se presentasen ante el consejero fiscal, y luego que este tomó una razon de las personas de Costafirme que allí se hallaban, les intimó un decreto de lanzamiento dentro del término de ocho dias.

En el año de 1819 el corsario de la República titulado el *General English* apresó una goleta holandesa la *Intrépida*, procedente de Cuba para Curazao, por conducir propiedades enemigas, la cual fué marinada por el corsario y remitida á Margarita para ser juzgada, á la sazon que se hallaba en el puerto de Curazao un corsario de la República titulado la *Sosegada*, y

(1) Reglamento de 4 de Marzo de 1817, art. 22 y 23.

y por la simple demanda de George Curiel, dueño de la *Intrépida*, el Gobierno de Curazao decretó previamente el secuestro de dicho corsario, tambien por via de represalia, ocurriendo despues de este acto al Gobierno de la República reclamando daños y perjuicios y pidiendo satisfaccion por los insultos hechos al pabellon de S. M. el Rey de los Paises Bajos; y habiéndose pasado á la Corte por el Gobierno de Angostura los documentos en que se fundaba el reclamo, y formado el competente proceso acordó la sentencia que acompaño á V. E.

Ocupadas las provincias de Coro y Carácas por las armas de la República y reducido el enemigo al pequeño círculo de Puerto Cabello, se le han subministrado de Curazao alimentos y municiones de boca y guerra, siendo lo mas digno de reparar que el Gobierno de esta isla hubiese admitido el insignificante bloqueo de todas estas costas, decretado por el gefe del imaginario ejército expedicionario, al paso que entró en contestaciones con este gobierno departamental por el que se le notificó á virtud de la resolucion de S. E. el LIBERTADOR Presidente acordada en 11 de Setiembre último y otros anteriores decretos.

Pero es aun mucho mas digna de consideracion la conducta del Gobierno de Curazao, respecto de los facciosos que se levantaron despues de aquella época en Coro; pues parece desplegó todos los resortes de su administracion para protegerlos con notorio ultrage de los derechos de la República y sus súbditos, y trasgresion del derecho de las gentes.

Por el mes de Setiembre del año próximo pasado recaló á Orúa el falucho corsario particular de la República nombrado *Coronel Escalona*, su capitan Josef Blanco; y estando fondeado en la boca del puerto, avistó á lo léjos una embarcacion que desde luego salió á reconocer, y cerciorado de que era colombiana, volvió á fondear en el mismo lugar, y el comandante de la isla lo recibió con un cañonazo á bala, hizo venir á tierra el capitan y le reprehendió severamente el hecho de haber salido del puerto á practicar aquel reconocimiento.

No hay duda que el comandante de Orúa obró en este particular conforme á los principios que reglan la neutralidad; pues cuando los beligerantes se hallan en puertos neutros, no pueden salir de ellos para reconocer ni atacar ningun buque que se descubra (2), y si lo hicieren se debe usar de la artillería y chalupas que se encuentren en el mismo puerto para obligarles á entrar en él, como advierten los autores.

Pero no obró del mismo modo dicho comandante en otro caso semejante; pues pocos dias despues de aquel suceso arribó al propio puerto el corsario español la *Centella*, y estando fondeado en el mismo lugar se avistó el corsario colombiano nombrado la *Luisa* (ántes la *Ballesteros*), su capitan Ildefonso Molero, que venia de Maracaibo en comision de la República, y cuando estaba bajo el tiro de la plaza, salió á darle caza el corsario español, de modo que en un corto tiempo y con pocos esfuerzos logró capturarlo, porque el colombiano apénas tenia los marineros precisos, conduciendo seguidamente la presa al puerto de Orúa, sin que el comandante holandes hubiese hecho al apresador, ni ántes ni despues del acto, ninguna reconvencion, sin embargo de las protestas que le hizo el ciudadano Manuel Susoaga al salir el corsario español á dar caza al colombiano, por las resultas que pudieran seguirse, que no han sido otras, que haber perdido la República un corsario que hostilizase al enemigo, y pagarlo el Gobierno á su dueño, como lo ha hecho la Intendencia, mediante que se habia tomado para su servicio.

En aquellos dias el referido corsario español la *Centella*, hizo una recorrida sobre la costa de Paraguaná, y entre otros buques holandeses que apresó, porque hacian el comercio con la República, fué una pequeña goleta del comercio de Orúa, que condujo á esta isla, y ranzonó su propio dueño en la cantidad de 200 pesos, sin que el Gobierno hiciese la menor reconvencion ni reclamo al apresador. Mas, algunos dias despues el falucho corsario de Colombia *Coronel Escalona* apresó dos goleticas de Orúa por haberlas encontrado en la costa de Casicure tratando con los facciosos que habia en aquel parage ; y enterado del apresamiento el Gobernador de Curazao mandó que se arrestara la persona del ciudadano Manuel Susoaga, dueño y armador del corsario, hasta que pagara el rescate que se habia dado al apresador con los da-

(2) Azuni system. univers. des armemens en cours § 14. y Abreu de pres. cap. 4. número 14.

ños y perjuicios que dijeran haber sufrido los apresados por habérseles interrumpido su negociacion, y así se verificó.

Esta conducta es tanto mas notable por parte del Gobernador de Curazao, cuanto que los súbditos de S. M. el Rei de los Paises Bajos, han experimentado una generosidad de nuestros corsarios que jamas han podido obtener de los españoles. En efecto, por el mes de Noviembre último recaló de Puerto Cabello á Orúa un corsario español, que en su recorrida sobre la costa de Paraguaná apresó tres goletas del comercio de aquella isla, entre las cuales se hallaba una de Mr. Solonier que venia de Rio-Hacha, y por ser de mucho andar fué remitida á Cabello, conduciendo el corsario las otras dos á Orúa donde las vendió á sus propios dueños, no habiendo querido admitir ninguna cantidad por el rescate de la embarcacion del referido Solonier; mas habiéndola represado sobre la punta de Tucacas el corsario de la República el *Vencedor*, la remitió al Gobernador de Curazao sin tocar nada de su cargamento, ni percibir cosa alguna por el recobro, para que la devolviese á su primer dueño, como así se practicaria. A fines del último Diciembre se armó en corso una pequeña balandra en la Vela de Coro por el ciudadano Vicente Silva, con el nombre de *Constancia de Colombia* para que cruzase sobre las costas de Casicure, á fin de interceptar el comercio que por aquel punto se hacia con los enemigos, y efectivamente encontró en aquellos parages dos goletas holandesas que conducian municiones de boca y guerra, de las cuales una se nombraba la *Miranda grande* perteneciente á George Curiel, de Curazao, que mucho ántes se ocupaba en este tráfico para proveer á los enemigos que existian en aquellas costas, de pertrechos, armas y municiones de guerra, por cuya razon estaba armada, y por la misma le costó al corsario mas de dos horas de combate para rendirla; y habiendo llegado la noticia de este suceso á Orúa á la sazon que se hallaba allí el bergantin de guerra holandes, salió este al encuentro del corsario en su remontada para la Vela; y marinando las dos presas cargó sobre el corsario persiguiéndole hasta el extremo de hacerle encallar en la costa de Paraguaná, donde tuvo la gente que defenderse de tierra para impedir el apresamiento del buque. Jamas el holandes ha quitado presa alguna, ni perseguido de este modo á los corsarios españoles que han apresado buques de su nacion porque hacian el comercio con la República.

Por la invasion de Coro por los enemigos, hubo de emigrar á Orúa el ciudadano Josef Arnaes, que llevó consigo para su servicio, y no por especulacion mercantil, una criada que compró en Coro de los bienes confiscados al español D. Manuel Gonzalez, quien hizo un reclamo por la criada al Gobierno de Curazao, que desde luego mandó se extrajese esta del poder de Arnaes y se entregase al español, sin que bastasen las protestas que aquel hizo, fundado en los títulos de propiedad legal, que manifestó en su oportunidad.

La guerra es un modo de adquirir el dominio las cosas, y segun los principios del derecho de gentes voluntario, debe reputarse por los neutrales justa de una y otra parte en cuanto á sus efectos, (3) no pudiendo tener lugar entre los pueblos neutros el derecho de postliminio que concedió el Gobierno de Curazao al español Gonzalez contra el derecho perfecto que habia adquirido Arnaes, derivado de la ocupacion bélica que hicieron las armas de la República en la provincia de Coro.

Aposesionado posteriormente el gefe español de esta comarca por la capitulacion hecha con el coronel Gómez, una de sus primeras medidas fué tomar los esclavos y mulas de las haciendas de ganado, café y caña que en ella habia pertenecientes á los súbditos de la República emigrados, para que fuesen vendidos en las colonias y retornasen su valor en víveres y elementos de guerra; y miéntras se alistaban los buques en que debian transportarse aquellos infelices, que eran holandeses, se aseguraban en la cárcel como si fueran criminales. Se sabe que habiendo aportado á Jamaica dos embarcaciones procedentes de Coro con 380 esclavos para venderse por víveres, el Gobierno de aquella isla mandó que saliesen de ella dentro del término de veinticuatro horas, por lo cual se dirigieron á la Habana.

---

(3) Vattel lib. 3. cap. 14. §§ 205 y 208.

Mas en la de Curazao, se han admitido indistintamente todos los que se han conducido á ella; se han vendido personas por tres barriles de bacalao, y puede asegurarse que un comercio tal, proscripto por todas las naciones cultas, solo podria en nuestros dias continuarse por los restos degradados de la misántropa Iberia, y por aquellas almas mezquinas que calculan su bienestar sobre la degradacion de sus semejantes. Digo esto, porque se ha sabido que á fines del mes pasado llegó á Curazao, de Coro, el español Francisco García Romay con algunos esclavos, los mas de ellos mugeres, que fueron compradas por el mismo al Gobierno español de Coro, y que llevaba facultad de contratar por víveres hasta el número de 250 esclavos mas, y que los títulos que le autorizaban para la venta que hizo, eran un documento dado por un tal Reborta, comisario de ejército, y el visto-bueno del general Morales; y finalmente, que el gobernador de la provincia que era un tal Carrera, criollo, se habia opuesto á esta enagenacion como reprobada por las leyes de la monarquía española.

Efectivamente su Constitucion (4) prohibe toda especie de confiscacion, y aun las antiguas leyes (5), preservaban de esta pena los bienes dotales y gananciales de las mugeres, los pertenecientes á menores, obras pias, censos, &c., á que sin duda deberán estar afectos los bienes y haciendas de donde se extrageron aquellos siervos, segun los establecimientos generales de nuestro país. Las leyes que llamaban de Indias prohibian tambien las extracciones de esclavos de las haciendas de caña, igualmente que las bestias y enseres, aunque fuese por deuda del fisco ú otro acreedor privilegiado, disponiendo que en tales casos se vendiese la hacienda con todos sus accesorios, dande fianza el comprador de conservarla en su ser, para que no se arruinase la agricultura, y por este procedimiento se demuestra, que los agentes del Gobierno español traspasasen á su antojo las leyes publicadas para el régimen de sus pueblos; y que los que tienen la desgracia de depender de él nunca serán regidos por otras leyes que las del capricho y conveniencia de sus mandones.

(4) Art. 304.

(5) Ley 2. tít. 2. Part. 7. ley 10. tít. 9. lib. 5. Recopilacion.

Con tal procedimiento han infringido los jefes españoles el tratado de la regularizacion de la guerra, pues en él se ha convenido (6), que por ningun motivo ni pretexto se saquen del territorio de Colombia los súbditos de la República, y ellos han autorizado la extraccion de quinientos pesos, mas ó ménos, para venderlas en las colonias por víveres y municiones con que se alimenten los que permanezcan en el continente sosteniendo la guerra fratricida y de exterminio que hace doce años emprendieron, privando á aquellos desgraciados de vivir con sus mugeres, hijos y padres, y á todos ellos de los grandes beneficios que les concede la ley de manumision publicada por el Congreso general en 19 de Julio de 1821.

El Gobierno de Curazao que ha permitido en su territorio la venta de dichos esclavos, ha violado la ley de las naciones que proscribe el detestable comercio de carne humana, no ménos que la neutralidad á que están astrictos los pueblos que no toman parte en una guerra, la cual es un deber riguroso para ellos, y se nivela por las leyes que impone la potencia beligerante, á las que deben someterse los neutrales, principalmente cuando son protectrices de la humanidad.

De los hechos indicados, fuera de otros muchos que pudieran referirse, aparece que el Gobierno de Curazao ha tratado con una especie de crueldad á los súbditos de la República que huyendo de la tiranía fueron á refugiarse á su isla; que ha embargado y secuestrado dos corsarios suyos por represalias inusitadas entre las naciones; que ha concedido en sus puertos, á los corsarios y súbditos del Rey de España, preferencia, que ha negado á los de la República; que ha permitido hacer con los enemigos un comercio peligroso en que se les ha proveido de víveres en plaza sitiada, y municiones de guerra en los puntos insurrectos, con cuyos auxilios se han puesto en estado de resistir y prolongar una guerra que interesa al género humano su mas pronta conclusion; y finalmente, que ha consentido en la venta de muchas personas que se han extraido del territorio de la República, para que vivan eternamente sujetas á la servidumbre, aumentando la sustancia de sus colonos. Tales hechos son dia-

(6) Art. 8.

metralmente opuestos á una perfecta y exacta neutralidad, y por lo tanto ofensivos á los derechos de Colombia.

La neutralidad consiste en una total indiferencia entre los Estados que hacen la guerra, y obliga á los neutrales á poner en práctica hácia ámbas partes las leyes de la naturaleza, tanto absolutas como respectivas: á la igualdad en los oficios de humanidad; á no suministrar artículos de guerra, ni cosas que sirvan para hostilizar; y á conciliar en favor de la justicia, no habiendo cosa mas razonable que socorrer al inocente oprimido. La justicia de nuestra causa es tan notoria para los holandeses, cuanto que en proclamar nuestra independencia no hacemos otra cosa que imitar la conducta de los Paises Bajos contra el despotismo religioso y político de la España. La infraccion de aquellos principios, es tan clara, que seria cerrar los ojos para no verla, y carecer de sensibilidad para no quejarnos de semejante conducta.

Ni se diga que aquellos hechos han sido ejecutados por particulares, que solo han consultado su interes privado, sin atender á sus resultados, porque es notorio que muchos lo han sido por disposicion terminante del Gobierno; y otros no han podido llevarse á efecto sin su conocimiento y tolerancia. Ningun Gobierno debe permitir que sus súbditos hagan injuria á los de otra nacion, y mucho ménos que ofendan los derechos de todo un pueblo, no solo porque ninguno debe permitir que los que se hallan bajo su jurisdiccion violen los principios de la ley natural, que prohibe toda injuria; sino porque los Estados deben respetarse mutuamente, absteniéndose de toda defensa y de todo lo que pueda ser dañoso á los otros.

Así es que un Gobierno que pudiendo contener á sus súbditos en las reglas de la justicia y de la paz, permite que maltraten á otro pueblo en su cuerpo ó en sus miembros, no irroga ménos injuria al tal pueblo que si él mismo fuese el que la hiciera; y en tal caso es, que el ofendido debe mirar aquel Gobierno como al verdadero autor de la injuria, y al súbdito como al instrumento de ella.

El Gobierno de Curazao ha podido y debido impedir que sus súbditos llevasen armas y pertrechos á las facciones que se levantaron en la provincia de Coro despues de haberse ocupado por la República, y prohibir todo comercio con Puerto Cabello, que desde entonces ha estado sitiado por tierra, cuyo requisito es bastante y autoriza á cualquier beligerante para intimar un bloqueo, y tener como géneros prohibidos y de contrabando todos los comestibles, de cualquier especie que sean, segun la ordenanza de corso española (7) que ha adoptado la República: y fundado en este principio, generalmente admitido entre las naciones, ha hecho nuestro Gobierno la competente declaracion y notificacion al de Curazao del estado en que se hallaban aquellos puntos, á cuya ley han debido sujetarse sus súbditos, y todos los demas neutrales, cualquiera que fuesen los efectos que produjese esta medida con respecto al comercio, pues la necesidad, nuestra seguridad y conservacion nos autorizan para semejante declaratoria é impedir se lleven al enemigo aquellas cosas que lo fortifican y ponen en estado de resistir y sostener una guerra desastrosa, cuyos resultados son extensivos á todo el género humano.

El comercio entre los pueblos es necesario segun el estado actual del mundo, y exije libertad y proteccion; pero esto será en los tiempos de paz, ó en los de una guerra regular en que solo se controvierten intereses comunes y parciales. Mas cuando se trata de la libertad é independencia de un gran mundo, y de la felicidad de infinitas generaciones, el derecho de una justa guerra despliega toda su fuerza, y autoriza la prohibicion de conducir á ese enemigo todo aquello que puede ponerlo en estado de resistir y ofender, lo que es muy conforme al derecho de las gentes que prohibe el que se multipliquen los motivos de la guerra.

"Una nacion, dice Vattel, que sin otro motivo que el atractivo de la ganancia trabaja en fortificar á mi enemigo, y no teme causarme un mal irreparable; esta nacion ciertamente no es mi amiga, y me da derecho para considerarla y tratarla como asociada á mi enemigo; añadiendo que en sus dias el Rey de España prohibió la entrada en sus puertos á los buques de Hamburgo, porque esta ciudad se habia obligado á proveer de municiones de guerra á los argelinos, y que de este modo la obligó á romper su tratado con los berberiscos. (8)"

(7) Art. 34.

(8) L. 3. cap. 7. § 113. y su nota.

A proporcion que se han ido tocando en la Corte de Almirantazgo los excesos del Gobierno de Curazao, así en el comercio con los enemigos como en el trato que reciben nuestros corsarios en sus puertos, se han participado al de este departamento para que hiciese las gestiones convenientes á su contencion, y en efecto se han hecho oportunamente las reclamaciones necesarias para que se observe el derecho de las gentes; pero todo ha sido ineficaz, y el abuso de nuestro sufrimiento ha llegado hasta el extremo de venir los buques holandeses á nuestros puertos á cargar de víveres, que despues llevan á Puerto Cabello para la mantencion de los leones que allí se hallan encerrados y quieren desgarrarnos.

Así, pues, agotados los medios conocidos para conciliar la buena armonía con la dignidad que corresponde á todo gobierno; y siendo constantes las infracciones que ha hecho el de Curazao de las leyes de las naciones, con notorio agravio de la República y grave perjuicio de los intereses de sus súbditos; he creido de mi deber hacer á V. E. esta exposicion, para que usando de los altos poderes que por la voluntad general se le han confiado para la defensa y proteccion del pueblo colombiano, acuerde las providencias que estime convenientes á la reparacion de tamaños ultrages. Puerto de la Guaira, Abril 15 de 1822.—XII.

Exmo. Sr.

El Presidente de la Corte de Almirantazgo,

Francisco Javier Yánes.

2016.

CAMPAÑA DEL SUR DE COLOMBIA.—EL GENERAL SUCRE COMUNICA AL GOBIERNO DE BOGOTÁ SUS OPERACIONES HASTA RIOBAMBA, EN 23 DE ABRIL DE 1822.

Comunicacion del General Sucre.

República de Colombia.

Ejército Libertador.

Comandancia general de la division del Sur.

Cuartel general en Riobamba, á 23 de Abril de 1822.—12.

Señor General:

Tengo la satisfaccion de participar á VS. que anteayer hemos ocupado esta villa, despues de una pequeña victoria que es muy notable en sus particularidades.

Los cuerpos se movieron de Cuenca parcialmente, como dije á VS. El enemigo pudo saberlo y trató de impedir su reunion, marchando contra el coronel Ibarra, situado en Guamote con una parte de ellos. Este jefe se retiró á Alausí en cumplimiento de mis órdenes, y el enemigo llegó hasta Ticsan el 14 por la noche. El mismo 14 me reuní á la division. El 15 nos dispusimos á una batalla que supusimos como término del movimiento de los españoles; pero ellos contramarcharon este dia, sabiendo que los cuerpos estaban reunidos. La division los siguió de cerca: nuestras descubiertas picaron diferentes veces su retaguardia, pero nunca pudimos forzarlos á un choque. El 19 nos presentamos frente de esta villa, pensando celebrar el aniversario de la revolucion de Venezuela con una fiesta militar: el enemigo marchó á recibirnos sobre las colinas de Santacruz en el paso de la quebrada de San Luis cuya posicion es de muy difícil acceso. Siendo ya tarde, apénas permitió el resto del dia reconocer el terreno; y el 20, teniendo noticia que nuestra artillería estaba cerca, determiné esperarla, dando entre tanto descanso á la tropa.

Como el escuadron de dragones habia espulsado al enemigo el dia anterior, de sus posiciones de Guaslan (cerca de San Luis) lo destiné á distraer las fuerzas españolas, miéntras la division se dirijia desde el pueblo de Punin á pasar la quebrada sobre la izquierda del enemigo; y como algunos embarazos impidieron realizarlo en esta tarde, los españoles por una de sus perfidias comunes, pensaron obtener una ventaja sobre nuestros dragones. Sus jefes invitaron á varios oficiales del escuadron á comer con ellos en esta villa, y teniendo algunos la imprudencia de aceptar su convite, juzgaron los demas que este acto los ponia en una especie de armisticio. Los enemigos, tan pérfidos, como cobardes, aprovecharon

tal sinceridad, y destacaron un batallon que se situase á la espalda de nuestros dragones, miéntras dos escuadrones atacaron de frente repentinamente. Por fortuna, los dragones se hallaban vijilantes y pudieron retirarse por un flanco, resistiendo, pié á tierra, por el mal estado de sus caballos, tres cargas de los escuadrones enemigos, en que por último fueron vergonzosamente rechazados. Perdimos tres valientes soldados, y los españoles dos.

El 21 á las 10 de la mañana se puso la division en movimiento. El jefe enemigo, contraido esclusivamente á sus posiciones de Santacruz, tuvo la impericia de dejar descubierto el único paso que permite la quebrada por Pantus, donde 200 infantes habrian impedido la marcha de un ejército, pero la division pasó tranquilamente, y situados á esta parte presentamos la batalla. El enemigo la escusó, abandonando sus posiciones. Continuó nuestra marcha, buscando siempre la izquierda de esta villa para situarnos á su espalda; y encontrando con toda la caballería enemiga á la falda de una colina, presentamos nuevamente el combate, que tambien fué escusado á favor de una lluvia que empezó entónces. Queriendo provocar á los españoles á una batalla, mandó que el coronel Ibarra con el escuadron de granaderos y el de dragones hicieran un reconocimiento de las fuerzas enemigas, y comprometiesen sus cuatro escuadrones; pero la infantería habia desocupado ya la villa, y la caballería protejia su retirada. A poca distancia de la poblacion, el bravo escuadron de granaderos, que se habia adelantado se halló solo improvisamente al frente de toda la caballería española, y tuvo la elegante osadía de cargarlos y dispersarlos con una intrepidez de que habrá raros ejemplos. Los cuatro escuadrones españoles protejidos de su infantería, pudieron volver cara contra nuestros granaderos; pero apoyados ya estos de los dragones, hicieron una segunda carga mas brillante, si puede decirse, que la primera, en que al frente de toda la division enemiga, fué derrotada completamente su caballería, dejando sobre el campo 52 muertos, inclusos tres oficiales, multitud de armas, caballos &c., llevando mas de 40 heridos, segun las últimas noticias. Nosotros sufrimos la dolorosa pérdida de 2 valientes: el sargento de dragones Vicente Franco, y el granadero Timoteo Aguilera.

El coronel Ibarra llenó su deber completamente: el comandante Lavayen ha conducido su cuerpo al combate con un valor heróico, con una serenidad admirable: sus oficiales el mayor Ruiz, que acompañaba al comandante, capitan Superbi, y tenientes Latus y Olmos, se han distinguido particularmente. Los oficiales de dragones y su cuerpo han vengado la injuria hecha por los españoles á su buena fé en el dia anterior.

El enemigo continuó su retirada á favor de la noche: nuestros cuerpos que habian dormido hácia adelante volvieron el 22 á ocupar la villa y reposarse un poco de las inmensas fatigas que han sufrido en la campaña por la terrible y lluviosa estacion; miéntras un escuadron de cazadores ha continuado la persecucion del enemigo, que precipitadamente, en su marcha sin moral, va cada dia en disolucion.

Nuestras operaciones continuarán dentro de tres dias, y muy en breve la victoria presentará sus laureles á los libertadores de Quito.

Dios guarde á VS. muchos años.

Sr. General.

A. J. de Sucre.

Al Comandante general de Guayaquil.

2017.

* EL ESCUDO Y LAS ARMAS DEL IMPERIO DE MÉJICO; LA BANDERA Y ESTANDARTES DEL EJÉRCITO IMPERIAL MEJICANO EN 1822.

Decreto imperial.

El soberano provisional y junta gubernativa del Imperio, habiendo tomado en consideracion la necesidad que hay de determinar el escudo imperial de armas, y los sellos que deben servir para dar autenticidad á ciertos papeles, y la no ménos urgente de fijar la bandera nacional, ha decretado:

1.° Que las armas del Imperio para toda suerte de sellos, será un Nopal

(el árbol de la cochinilla, vulgarmente el Tuno) nacido en una roca que sobresale de las aguas de un lago, y al lado izquierdo una águila con una corona imperial.

2.º La bandera nacional y los estandartes del ejército serán tricolores, adoptándose el verde, blanco y encarnado en fajas verticales, y sobre la faja blanca habrá una águila coronada.

2018.

COMO EL MINISTRO ESPAÑOL EN WASHINGTON D. JOAQUIN ANDUAGA, DIRIJIÓ AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE UNA NOTA DIPLOMÁTICA, FECHA 9 DE MARZO DE 1822, PROTESTANDO CONTRA LO QUE SE REFIERA Á RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE LAS COLONIAS ESPAÑOLAS, EL PRESIDENTE MR. MONROE HACE UN MENSAJE AL SENADO DE WASHINGTON SOBRE EL ASUNTO, Y ACOMPAÑA LA NOTA DEL MINISTRO ANDUAGA.

I

Mensaje del Presidente Monroe.

Mensaje del Presidente de los Estados Unidos, en el que trasmite, segun la resolucion del Senado, del 25 del mismo mes, varios papeles relativos al reconocimiento de la Independencia de las Colonias del Sud de América.

"..................................

"Transmito al Senado, en conformidad con su resolucion de ayer, un informe del Secretario de Estado, con copias de los documentos requeridos en aquella resolucion, concerniente al reconocimiento de las provincias del Sud de América.

James Monroe.

Washington, el 26 de Abril de 1822."

II

Nota del Ministro de Estado al Senado.

Departamento de Estado, el 25 de Abril.

El Secretario de Estado, al que ha sido referido una resolucion del Senado, de este dia, requiriendo que el Presidente comunicase al Senado los informes que tenga, y que puedan propiamente comunicarse, de nuestro Ministro en Madrid, ó del Ministro Español residente en este país, respecto al reconocimiento de la Independencia de las Colonias del Sud de América, y del dictámen de las Córtes Españolas, tiene el honor de enviar al Presidente copias de los documentos que se refieren á ello.

John Quincy Adams.

III

Nota del Ministro Español.

Don Joaquin de Anduaga al Secretario de Estado.

Washington, el 9 de Marzo de 1822.

Muy señor mio.

En el *National Intelligencer* de este dia, he visto el Mensaje que envia el Presidente á la Cámara de Representantes, en el que propone el reconocimiento, por los Estados Unidos, de los gobiernos insurgentes de la América Española. Quán grande seria mi sorpresa al verle, es fácil inferir al contemplar quál ha sido la conducta de España hácia esta República, y los inmensos sacrificios que ha hecho para conservar su amistad. En efecto: ¿quién hubiera creido que, en retorno por la cesion de una de sus provincias mas importantes en este hemisferio; por el olvido del saqueo de su comercio por ciudadanos Americanos; por los privilegios que se concedieron á su marina; y por otras tantas pruebas de amistad como una nacion es capaz de dar á otra, el Executivo propusiese que la insurreccion de las provincias de España sea reconocida? Y ademas, ¿no aumentará su sorpresa, al ver que este poder desea dar el exemplo destructivo de sancionar la rebelion de provincias, que no han recibido ninguna ofensa del país materno,—á las que ha concedido una participacion de una constitucion libre,—y á las que ha extendido todos los derechos y prerogativas de ciudadanos españoles? En vano se tratará de hacer un paralelo entre la emancipacion de esta República, y la de los rebeldes españo-

les; y la historia basta para probar, que si una provincia maltratada y perseguida tiene derecho á romper sus cadenas, otras cargas de beneficios, elevadas al alto rango de naciones libres, no deben sino bendecir y abrazar mas estrechamente al país protector que tantos favores ha derramado sobre ellas.

Pero, aun admitiendo que la moralidad debe ceder el paso á la política, ¿quál es el estado presente de la América Española, y quáles son sus gobiernos, para darles un derecho al reconocimiento? Buenos Ayres está sumergido en la anarquía mas completa, y cada dia ve un nuevo déspota que desaparece al siguiente. El Perú, conquistado por otro exército de rebeldes, tiene á las puertas de su capital otro exército Español, ayudado por una parte de sus habitantes. En Chile, un solo individuo ahoga los sentimientos del resto, y su violencia presagia un cambio repentino. En la costa de Tierra Firme las banderas Españolas tremolan; y los generales insurgentes están ocupados en reñir con sus propios compatriotas, que prefieren tomar la parte de un poder libre al de ser los esclavos de un aventurero. En México, tampoco hay gobierno; y el resultado de las qüestiones que los jefes que mandan allí han hecho á España, no se sabe aun. ¿Dónde están, pues, esos gobiernos que deben ser reconocidos,—dónde están las garantías de su estabilidad,—dónde está la prueba de que esas provincias no volverán á unirse con España, quando tantos de sus habitantes lo desean;—y por fin, dónde está el derecho de los Estados Unidos para sancionar y declarar legítima una rebelion sin causa, y cuyo suceso no está aun decidido?

Yo no creo sea necesario probar, que el estado de la América Española fuese tal como le representa el Mensaje,—que si la existencia de sus gobiernos fuese tan cierta y establecida,—que si la imposibilidad de una reunion con España fuese tan indisputable,—y que si la justicia de su reconocimiento fuese tan evidente,—los Poderes Europeos, interesados en obtener la amistad de paises tan importantes por su comercio, descuidasen haber adoptado tal medida. Pero viendo quán distante es aun la perspectiva de este resultado, y fieles á los lazos que los unen á España, aguardan el resultado de la lucha absteniéndose de hacer un daño gratúito á un gobierno en amistad, cuyas ventajas son dudosas, y el odio seguro. Tal será el que España recibirá de los Estados Unidos, caso que el reconocimiento propuesto en el Mensaje del Presidente sea llevado á efecto; y la posteridad no podrá ménos de sorprenderse, al ver que el poder que ha recibido mas pruebas de amistad de España, tuviese gusto en ser el primero en tomar un paso que no podia aguardarse sino de uno que hubiese recibido daños.

Aunque podria extenderme sobre esta ingrata materia, no necesito hacerlo, porque los sentimientos que el Mensaje debe excitar en el pecho de todo español no puede ser un secreto para U. Los que el rey de España experimentará al recibir una notificacion tan inesperada, no hay duda que serán bien desagradables; y al mismo tiempo que me apresuro á comunicarlo á su Majestad, juzgo que es mi deber protestar, como solemnemente protesto, contra el reconocimiento de los gobiernos mencionados de las provincias insurjentes del Sud de América, por los Estados Unidos, declarando, que no puede de ningun modo disminuir ó invalidar en nada el derecho de España á las dichas provincias, ó impedir que emplee quantos medios estén en su poder para reunirlas al resto de sus dominios.

Ruego á U. tenga la bondad de poner ante el Presidente esta protesta; y me lisonjeo de que, convencido de las razones sólidas que la han dictado, suspenderá la medida que ha propuesto al Congreso, y que dará á Su Majestad Católica esta prueba de su amistad y de su justicia.

Queda, con la mas distinguida consideracion, rogando á Dios guarde su vida muchos años, su muy obediente y humilde servidor,

Joaquin de Anduaga.

Al Honorable John Q. Adams, Secretario de Estado.

IV

Nota del Secretario de Estado de Washington para el Ministro Español.

El Secretario de Estado al Ministro de España.

Departamento de Estado.—Washington, 8 de Abril de 1822.

Muy señor mio:

Inmediatamente que tuve el honor de recibir la carta de U. del 9 de Marzo, la puse ante el Presidente de los Estados Unidos, por quien ha sido considerada deliberadamente, y por cuya direccion tengo que asegurarle, al replicar á ella, del ardor y sinceridad con que este gobierno desea cultivar las relaciones mas amistosas con el de España.

Esta disposicion ha sido manifestada, no solo por la conducta uniforme de los Estados Unidos, en su trato directo, político y comercial con España, pero por el vivo interes que han sentido por la prosperidad de la nacion española, y por la simpatía sincera con que han contemplado el espíritu y energía en mantener su independencia contra un poder extranjero, y su derecho de gobierno propio.

En todas las qüestiones que se refieren á la independencia, se deben considerar dos principios; uno de derecho y otro de hecho: el primero dependiendo exclusivamente de la determinacion de la misma nacion, y el último resultando del suceso favorable de aquella determinacion. Este derecho ha sido exercido recientemente, tanto por la nacion española en Europa, como por varios de los payses del hemisferio americano, que habian estado unidos á España como colonias por dos ó tres siglos. En los conflictos que han acompañado á estas revoluciones, los Estados Unidos han evitado cuidadosamente el tomar, respecto al derecho de las naciones concernidas en ellos, para mantener ú organizar sus propias constituciones políticas, y observando la neutralidad mas imparcial, donde existia una contestacion con armas. Pero la guerra civil en la que España se halló envuelta por varios años con los habitantes de sus colonias en América, ha cesado de existir en substancia.

Tratados equivalentes á un reconocimiento de independencia, han sido hechos por los comandantes y vireyes de la misma España, con la República de Colombia, con Méjico y con el Perú; miéntras que en la provincias del Plata, y en Chile, no ha existido, por varios años, ninguna fuerza para disputar la independencia que habian declarado los habitantes de aquellos paises.

Baxo estas circunstancias, el Gobierno de los Estados Unidos, léxos de consultar los dictados de una política dudosa en su moralidad, se ha sometido á un deber del órden mas alto, al reconocer, como Estados independientes, naciones que despues de haber combatido por sus derechos á ese rango, le han establecido contra todo el poder que se traxo ó pudo traer para oponerse á ello. Este reconocimiento no se hace con la intencion de invalidar los derechos de España, ni de impedir el uso de los medios que aun esté dispuesta á emplear para reunir aquellas provincias al resto de sus dominios. Es puramente el mero reconocimiento de hechos existentes, con el objeto de establecer regularmente, con las naciones nuevamente formadas, aquellas relaciones políticas y comerciales, que es la obligacion moral de las naciones cristianas y civilizadas cultivar recíprocamente.

No será preciso entrar aquí en un detalle de hechos, sobre los que los informes de Usted parecen diferir materialmente de los que han sido comunicados á este gobierno, y que son bien conocidos del público; ni tampoco discutir sobre lo apropiado de las denominaciones que Usted da á los habitantes de las provincias del Sud de América. No dudamos que su Gobierno tomará muy pronto otro modo de ver mas correcto del punto en qüestion; y que tanto él, como los demás gobiernos Europeos, mostrarán su respeto por el exemplo que han dado los Estados Unidos, y que Usted urge como un deber ó política de los Estados Unidos en favor suyo. El efecto que tiene el exemplo de una nacion independiente sobre los consejos y medidas de otro, no es justo mas que en proporcion de lo voluntario que es; y como los Estados Unidos desean que su exemplo sea adoptado, no piensan seguir el de otras naciones sino baxo aquel mismo principio. Confian en que el tiempo no está lexos quando otros gobiernos Europeos en amistad con España, y la misma España, no solo concurrirán en el reconocimiento de la independencia de las naciones Americanas, pero en el sentimiento de que nada tenderá mas eficazmente al bienestar y dicha de España, que la concurrencia universal en este reconocimiento. Ruego á Usted acepte la seguridad de mi distinguida consideracion.

John Quincy Adams.

Al Señor Don Joaquin de Anduaga, Enviado Extraordinario, &c., &c.

2019.

COMO SE CONOCIERAN EN ESPAÑA LOS PASOS QUE SE DABAN EN LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE AMÉRICA, EN FAVOR DEL RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE LAS PROVINCIAS DE AMÉRICA, POR UNA PARTE, Y EN CONTRA POR LA DEL MINISTRO ESPAÑOL, CIRCULÓ, EN MADRID, SOBRE ESTE ASUNTO UN MANIFIESTO QUE TUVO SU CORRESPONDIENTE RÉPLICA.

I

Publicacion de Madrid.

Manifiesto que circula en Madrid, y que presenta las miras del Gobierno Español para conciliar sus intereses con los de las otras naciones Europeas, y con las verdaderas ventajas de las provincias Hispano-Americanas.

Su Magestad Católica, al llamar la atencion de sus augustos aliados hácia el estado de las provincias rebeldes del Sud de América, juzga que es inútil é inoportuno entrar en una examinacion de las causas que excitaron en aquellas regiones el deseo de separarse de la metrópoli. Basta para su Magestad estar convencido, que no fué el abuso del poder ni el peso de la opresion que inspiraron el deseo de esta separacion; y que una desunion tan triste entre los miembros de la grande familia Española, ha sido el efecto de circunstancias extraordinarias, y de la tremenda crísis que España tuvo que mantener para proteger su trono y su dignidad de la rapacidad del dominio extrangero.

Desde aquella época de gloria y de desgracia, el aspecto político de varias de nuestras provincias ultramarinas ha variado frecuentemente. Los sucesos militares han estado divididos entre las partes combatientes; la causa de los insurgentes se ha revestido, en cada una de las provincias de la América Española, de un aspecto diferente; y su Magestad sufre el agudo dolor de ver aquellas interesantes regiones siendo la presa de todos los males y de todos los peligros, que inevitablemente acompañan las revoluciones.

Su Magestad deseando ardientemente terminar esta penible situacion de ansiedad y de incertidumbre, y executar las disposiciones benéficas de las Córtes, ha nombrado comisionados, que procederán á las provincias insurgentes de la América, para oir sus proposiciones, trasmitirlas al Gobierno Español, y establecer una correspondencia franca y sincera, cuyo objeto y resultados serán para la ventaja de los Españoles de los dos hemisferios.

Jamas hubo transacciones mas importantes, pero al mismo tiempo jamas un Gobierno en semejantes circunstancias mostrara mas integridad y buena fé. Su Magestad no puede persuadirse que los intereses de las provincias ultramarinas sean opuestos á los de la España Europea; y este sentimiento, digno de su corazon paterno, le urge á buscar los medios de reconciliar la ventaja comun, y le inspira la esperanza consoladora de poderles hallar.

Su Magestad Católica lleva sus miras á un horizonte mas distante, y considera esta cuestion como una qüestion Europea. Mucho tiempo se pasó ántes que los efectos benéficos del descubrimiento del Nuevo Mundo su sintiesen en el Antiguo: nadie pudo preverlos, ó calcular sobre ellos; una carrera inmensa, desconocida, y sin límites, ha sido la que determinó su extension. Su Magestad cree que lo mismo puede decirse sobre los grandes acontecimientos que agitan á la América, cuyos efectos tienen necesariamente que influir sobre el destino de la Europa, y de un modo muy rápido. Es imposible calcular, ya sea el grado de su influxo, ó las alteraciones que tienen que producir en las relaciones mútuas de los dos Mundos; pero Su Magestad no teme afirmar, que la transaccion que fixará el destino de las provincias Hispano-Americanas, y que detendrá el curso impetuoso de las revoluciones, será una de las mayores bendiciones para el mundo civilizado.

Las necesidades, el comercio, el hábito, y las relaciones de toda especie, han multiplicado los lazos que unen los dos hemisferios; y es fácil concebir que un vasto continente, arrojado en el conflicto de las pasiones, y que se vuelve en teatro de una revolucion, cuyo término

es imposible alcanzar, debe exercer un influxo pernicioso sobre las relaciones políticas y morales de Europa, que comienza ahora á reposarse despues de treinta años de convulsiones.

Es muy posible que haya ánimos bastante superficiales para ver en cada una de las provincias que han declarado su independencia, una nacion consolidada, y un gobierno sólido y duradero; y que creen, sin atender á los obstáculos de toda especie, á los principios de derecho público, y á las máximas mas conocidas de la ley de las naciones, que una provincia puede legitimar su existencia independiente, y adquirir el derecho de ser reconocida como Estado por los otros poderes, por el simple hecho de hallarse separada de los que formaba parte.

Pero una triste experiencia ha demostrado á los gobiernos los efectos lamentables que produce tal trastorno de principios. Preveen las conseqüencias de su propagacion, tan funesta para los gobiernos legítimos como para la integridad de las naciones: y examinan hasta el fondo los resultados que tendria en Europa una sancion del derecho indefinido de insurreccion, que algunas personas piden para la América.

De este modo, Su Magestad Católica no solo juzga interesadas en esta qüestion las naciones que poseen colonias ultramarinas, á las que se puede aplicar la misma teoría que se desea legitimar en las provincias de la América Española, sino que considera este negocio como íntimamente unido á los principios protectores que forman la seguridad de los gobiernos y la garantía de la sociedad.

Todas las demas consideraciones desaparecen ante esta última; y de consiguiente su Magestad no piensa recurrir á otras razones ménos importantes, que en los tiempos ordinarios la política emplea para defender y mantener la justicia.

Al examinar aun mas la qüestion baxo un nuevo punto de vista, la España presenta, en todas sus relaciones, nuevos y poderosos motivos para determinar á otros poderes á mantener la mas rígida imparcialidad respecto á ella. Exempta de toda especie de pretension ambiciosa, situada, relativamente á las otras naciones, en una posicion inofensiva, y ocupada exclusivamente en establecer y consolidar su dicha interna, no puede provocar los zelos de rivales, ni excitar en ellos un deseo de desmembrar diferentes partes de la monarquía con el objeto de debilitarla. España no puede, por grande que sea su fuerza, amenazar el reposo ó la seguridad de otras naciones; pero rica y floreciente, tendrá un influxo ventajoso para mantener el equilibrio de los Poderes. Un instinto de honor é integridad unió los elementos desconocidos de su fuerza; y ocupada en una lucha la mas desigual, dió tiempo al continente para levantarse contra el enemigo comun, y destruir su yugo opresor. Este solo hecho hace inútil toda reflexion y comento; basta inspirar interes en favor de una nacion magnánima, y de anunciar que su influxo sea siempre benéfico, y nunca ofensivo. Esta es la posicion que la naturaleza y la política asignan á España entre las naciones. Los Gobiernos europeos obraron baxo este grande principio, quando vieron destruido el poder colosal de España, que durante dos siglos habia alarmado á la Europa. Despues de una larga lucha, se trató sobre los medios de fixar el destino de este reino, que se consideraba como unido al sistema federativo de la Europa; y en aquel tiempo se previó la ventaja de consolidar su poder, asegurando en América para él un *point d'appui*, que, al aumentar su conseqüencia, le habilitase á mantener mejor el equilibrio político de la balanza Europea.

Esta consideracion del interes general parecia tan importante, que España estaba obligada á no enagenar de ningun modo la mas pequeña porcion de su territorio en América, y para hacer que su posicion fuese mas cierta é inviolable, al mismo tiempo que se deshizo de todos los motivos de desconfianza, renunció el poder de conceder á los otras naciones, baxo qualesquiera medio ó pretexto, la ventaja de comerciar en aquellas regiones.

Sin embargo, el tiempo ha producido en este punto un cambio muy importante. Una política ménos confinada, los cambios que han ocurrido en las relaciones comerciales, la notificacion de principios económicos, y una multitud de otras causas combinadas, han convencido á España, que al aspirar á la conservacion de un monopolio comercial, que antiguamente se consideraba como el vínculo principal de union entre las dos grandes partes de la monarquía española, seria tan perjudicial á los in-

tereses de la Peninsula como á los de las Provincias americanas.

Ahora al contrario, su Magestad Católica cree que no hai lazos que sean durables excepto los que están fundados en un interes comun; que la España Europea puede obtener ventajas comerciales por su industria y marina, sin aspirar á un privilegio exclusivo; que nuevas necesidades y nuevos deseos, la conseqüencia de la civilizacion y de las riquezas, requieren que las provincias ultramarinas tengan un sistema mas franco y liberal; y que, en lugar de luchar inútilmente contra el sistema comercial, que tanto influxo exerce sobre el sistema político de los tiempos modernos, el verdadero interes de España consiste en adoptar este espíritu como un aliado útil, y no convertirle en un enemigo irreconciliable.

Para obtener resultados tan importantes, todas las leyes y reglamentos hechos despues de la restauracion del gobierno constitucional, tienen una tendencia benéfica, generosa y favorable á la colonizacion de extrangeros en la América Española, y á la libertad de comercio con aquellas regiones distantes. El ensayo hecho en la isla de Cuba ha bastado para mostrar, que sus intereses, los de España, y generalmente los de las otras naciones, coinciden en este punto.

Su Magestad Católica ha superado, por este medio simple y natural, los únicos obstáculos que podian impedir la union mas completa entre la política de España y la de los otros gabinetes.— Un gobierno que es sólido y estable, reconocido, y el fiel observador de sus tratados, está dispuesto á negociar con los provincias insurgentes de América, y ofrece á las otras naciones las mayores ventajas comerciales. Seria imposible presentar (aunque la qüestion se reduxese á un simple cálculo de intereses) un objeto que sirviese de contrapeso en la balanza opuesta.

La guerra civil y la anarquía, que á menudo son la consecuencia de las revoluciones, y particularmente quando, como en América, sus elementos son heterogéneos y opuestos, no son seguramente propios para aumentar las producciones de troque de un país, ni para atraer á él los extrangeros, ofreciéndoles aquella seguridad que no dexa ninguna duda, y que es el alma del comercio; ni tampoco pueden hacerlo los gobiernos vacilantes, precarios en su naturaleza, y sin ninguna garantía, que no pueden de sí solos asegurar las ventajas que presentan en sí. Buenos Aires, abandonado á sí solo, en vano ha tratado por estos 12 años últimos de consolidar su gobierno. La miseria y despoblacion de las provincias de Costa Firme, en lugar de adelantar la época de su prosperidad y dicha, la han retardado. En negocios de esta naturaleza, es inútil oponer esperanzas vagas é indefinidas, á resultados ciertos y conocidos.

Pero parece que otra nueva calamidad ha venido á aumentar los males que se preveian. La insurreccion del continente americano ha favorecido la piratería en sus mares. El comercio general comienza á sentir la falta de seguridad y los peligros de esta guerra, que no conoce otras leyes sino las de interes particular, y que saquea indiscriminadamente la propiedad del ciudadano industrioso de todas las naciones.

De este modo, por un conjunto admirable de hechos, todo concurre á demostrar la utilidad y aun la urgencia de una disposicion definitiva, en un negocio que tiene tan vastas y profundas ramificaciones: y todo hace ver al Gobierno Español la locura de retardar, por motivos secundarios, una transaccion tan importante.

Su Magestad Católica, al entrar en esta negociacion franca y amistosa con las provincias insurgentes, espera, con la mayor confianza, que hallará en todos los gobiernos aquella circunspeccion y aquella reserva de conducta, que prescribe la justicia, que recomienda la política, y que inspiran los sentimientos de imparcialidad y de buena fé.

Cuando la nacion Española haya puesto fin á esta mala inteligencia doméstica, el mismo respeto inviolable que ella profesa por los derechos de otras naciones, le inspiran la justa confianza de que será tratada con la misma consideracion y respeto. No sospecha siquiera, de la parte de los que desean conservar con ella la amistad y la buena inteligencia, que habrán tomado ningun paso en el que se supusiese resuelta la qüestion, cuya decision no pertenece mas que á España, para hacer uso de sus derechos legítimos, y reconocidos, á los que nunca ha renunciado. En este estado de cosas, los pasos tomados para excitar á varios poderes á recono-

cer la independencia de las provincias insurgentes de América, presentarán al contrario, una solemne ocasion para sancionar los principios fundamentales sobre los que están fundados la integridad territorial, el reposo de las naciones y la moral pública.

El texto y espíritu de los tratados, la buena fé que debe reinar entre los poderes en amistad, la conviccion de un deber igualmente soportado por una política general y temporal, como por el bien real de las provincias insurgentes, y aun por la ventaja general de todos los poderes, son otras tantas garantías de que los deseos loables de su Magestad Católica hallarán el acojimiento mas favorable y amistoso de la parte de sus augustos aliados.

II

Réplica al manifiesto.

La importancia de este documento consiste en ser una explicacion oficial y auténtica de los sentimientos de España, sobre la qüestion de sus antiguas colonias; pero en quanto á los objetos que parece tiene en vista, faltariamos á la sinceridad si afirmásemos que es posible lograrlos, quanto el primero es para persuadir á los colonos que vuelvan á ponerse el yugo que han sacudido actualmente, á pesar de la resistencia de las tropas Españolas; y el segundo es, para disuadir á los poderes Europeos de reconocer la independencia (ya obtenida) de los Gobiernos de la América Española. Si hace tres ó cuatro años nos hubiesen preguntado, quales eran nuestros deseos respecto á las relaciones futuras entre España y las provincias de ultramar, quizá hubiéramos espresado un deseo de ver continuar la integridad de todo el imperio Español, baxo la condicion de ver establecido tal Gobierno que consultase los verdaderos intereses y que inspirase una confianza libre en el ánimo de los habitantes del Sud de América y de sus vecinos los Mexicanos: pero aquel dia pasó para no volver nunca mas. En efecto, aun en el tiempo en que las Córtes estaban reunidas en Cádiz, habia muchas razones para creer que el principio de separacion era entónces completo. Los diputados de la América Española estaban considerados como un cuerpo heterogéneo y medio naturalizado. No podian obtener nada para sus naciones constituyentes de ultramar; las concesiones que solicitaban como debidas á la América Española sobre fundamentos los mas claros de política, derecho y amistad, se las rehusaron de un modo arbitrario y monopolizador, que nada se diferenciaba del espíritu que reinaba en los consejos de los dias de Felipe II. De consiguiente, no era una qüestion que se compondria satisfactoriamente por esta ó la otra clase de consejeros de la corona de España; el carácter de la nacion en general era contrario á tal abandono, y aun á tal relaxacion del antiguo sistema colonial, lo que no dexaba otro remedio que recurrir á las armas, entre los que sentian tener derecho á pedir mucho, y los que creian tener bastante fuerza para no conceder nada. Es claro que quando España declaró la guerra á sus colonias, y que envió á Morillo con un exército poderoso para reducirlas, la metrópoli aventuró todo con aquel golpe. Miéntras que Morillo podia combatir, y aun quando estaba medio vencido por los colonos, los artículos preliminares en todas las proposiciones de paz era la demanda de una sumision sin límites. La fuerza, pues, ha fallido; y, como en todos los casos iguales á este, es en vano que la España trate de negociar baxo otros términos que no sean un reconocimiento distinto de la absoluta soberanía de estos Estados victoriosos. El manifiesto que nos conduce á estas observaciones, apoya mucho sobre la imposibilidad de prolongar una conexion que no está fundada sobre el interes comun de las dos partes, una observacion muy justa; y la rebelion de las colonias españolas (como la que ocurrió hace 40 años en las Inglesas) sería una prueba de ello si acaso faltase alguna. Hacen que el rey sufra una agonía de males al ver estas bellas regiones "la presa de los males y peligros inseparables de las revoluciones." Pero las provincias dicen, nuestra revolucion se acabó ya:—nuestras penas y peligros no existen mas, puesto que vencimos á vuestras tropas, y que nos hemos revestido del poder de promover nuestros propios designios, y nuestros intereses comerciales. De suerte que, donde el manifiesto dice que es la conviccion del rey que los Americanos y Españoles tienen el mismo interes, la respuesta á esto es, que era la persuasion de su Majestad de que tenian intereses opuestos, lo que le induxo á enviar pocos años ha un exército para obligarles con la espada á creerlo así; y que despues de una experiencia de su construccion práctica de la doctrina por la que ahora se da crédito, ántes desearian que de ahora en adelante se les dexase juzgar por

sí solos de lo mucho que los intereses de España y los suyos coinciden. No podemos ceder nuestra opinion sobre el derecho público al razonamiento del manifiesto, donde ataca un principio bien conocido, y muy esencial, que por la mayor parte un gobierno *de facto* puede ser justamente reconocido por otros. En lugar de resultar peligros y confusion, no podemos ménos de ver en él un instrumento poderosísimo para la restauracion del órden y de la tranquilidad entre el género humano; ni tampoco podemos concebir, cómo el reconocimiento de las colonias Americanas por las naciones de Europa, que es el objeto del manifiesto el deprecar, podrá comprometer los principios legítimos de los gobiernos, ó á la verdad injuriar los intereses de la misma España, por la que tenemos una solicitud sincera y respetuosa; es en efecto lo mismo que el reconocimiento de hace siete años de los Estados de la Belgia, como constituyenda un Estado libre, aunque en el siglo diez y seis fueron vasallos de la corona de España. No nos es dado á nosotros juzgar hasta qué punto operaria la amenaza que se halla al fin del manifiesto, contra el reconocimiento de la independencia del América del Sud por los poderes Europeos. Si la pérdida de la amistad de España, ó, aun solo, una manifestacion activa de descontento de la parte de una nacion valiente y aliada nuestra, fuese la consequencia de un paso que parece estar prescrito á los gobiernos extrangeros, tanto por su deber como por su política, no hay ninguna nacion, de esto estamos seguros, que sintiese mas profundamente que la Inglesa, un suceso tan desgraciado y tan poco esperado; pero la obligacion á la libertad pública, á la ley internacional, á los intereses del comercio universal, y á las necesidades y sufrimientos de nuestro país, es tal que nos impide respetar el puntillo ó cólera de un amigo, por estimable que sea, ó que exima al Gobierno Inglés el desempeñar aquella obligacion. Tambien es cierto, que la misma España verá la qüestion baxo el mismo aspecto que parece á otras naciones, ántes de que pase un año, y seguirá el exemplo de aquella conducta que ella misma fué uno de los agentes para obligársela á adoptar á Inglaterra, respecto á los Estados del Norte de América.

2020.

EL GENERAL PÁEZ, COMANDANTE GENERAL DE VENEZUELA, INTENTA JUSTIFICAR EL BANDO QUE DICTÓ EN 13 DE JULIO DE 1822 SOBRE RECLUTA, QUE SUSPENDIÓ EN CARÁCAS UN DECRETO DEL INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO.

☞ *Aunque este documento, por tener fecha de Agosto de 1822, parece corresponder á este mes, lo que dió motivo á la medida que el Comandante general de Venezuela consignó en su bando de Julio, fué una necesidad militar que se sintió en Mayo del propio año, en que debiendo aquel jefe poner sitio á Puerto Cabello, empezó á carecer de los elementos y recursos que faltaron luego con la ausencia de Carácas y Valencia con destino al Occidente, del Intendente Director de la guerra en el Departamento. Es este el motivo de colocarse en este lugar el documento siguiente:*

Manifiesto que hace el General en Jefe Josef Antonio Páez, Comandante General de Venezuela, de los poderosos motivos que le obligaron á dictar el bando de 13 de Julio, mandando poner en ejecucion el artículo 5 de la Constitucion de Colombia, el que ha sido suspendido en Carácas por la autoridad de Su Sría. el Intendente interino Dr. Andres Narvarte.

Persuadido que nadie debe dudar que el objeto principal que me condujo para mandar poner en ejecucion el artículo 5 de la Constitucion, fué la seguridad de la patria que se veia y ve amenazada de enemigos poderosos, no me detendré en comprobarlo, seguro de que no habrá quien me niegue el interes que en todos tiempos he manifestado por la libertad: entraré, pues, en publicar las causales que tuve presentes para aquella resolucion.

Cuando medité estrechar el sitio á la plaza de Puerto Cabello, fué en la firme persuasion de que los recursos para la empresa debian ser tan abundantes como

ella exigia : así se me ofreció por S. E. el Intendente del departamento, protestándome al tiempo de su marcha para el Occidente que sus repetidas órdenes al Intendente interino no serian infructuosas, y que las tropas abundarian de todo. Jamas me detuvo la consideracion de que un instante solo estuviesen las tropas careciendo de auxilios ; y al tiempo mismo que S. E. el Intendente emprendió sus marchas á destruir los enemigos de la provincia de Coro, emprendí yo las mias á asediar la plaza de Puerto Cabello. En efecto, el 15 de Mayo situé mi campo en las fronteras del enemigo, y el 16 fuí dueño de todo el valle de Borburata y del pueblo exterior, de donde arrojé los enemigos á fuerza de combates. Pocos dias despues me apoderé del fuerte Mirador de Solano, y estableciendo mis baterías, reduje á los sitiados al pequeño recinto del pueblo interior, donde sufrieron considerables estragos. En los primeros dias, es verdad que no faltaron víveres, porque cuando moví de Valencia mi cuartel general, hice conducir ganados con que se racionaron las tropas algunos dias, y porque de la capital se envió una remesa, que aunque mucha parte de ellos estaban tan corrompidos que fué necesario botarlos, sirvieron sin embargo los restantes ; pero luego que fueron concluidos se comenzó á dejar ver la miseria en el ejército de tal modo, que si no hubiese estado convencido de su fervor, de su patriotismo y su constancia en medio de las vicisitudes, habria temido con fundamento una disolucion ; pero la satisfaccion que tengo de sus virtudes me hacian solamente sentir aquellas privaciones que paralizaban absolutamente mis operaciones.

Me era demasiadamente doloroso ver perdidas mis tareas y derramada inútilmente la sangre de mis soldados; y con los colores mas vivos hice al Intendente interino una pintura de la situacion del ejército, de los funestos resultados que pesaban sobre la patria, y de la prolongacion de los males que la esperaban á la nacion si no ocurria á providencias capaces de remediar la urgencia ; y al mismo tiempo tomé las mas eficaces medidas que surtieron el saludable efecto de hacer ménos sensible la morosidad de los envios de Carácas. Concluyeron por segunda vez los auxilios y entonces tocó ya en tal extremo la necesidad, que llegó dia que tuve que alejar la vista de mis soldados para sentir á solas el dolor de verlos por las playas recogiendo cangrejos y despedazando burros flacos para mitigar el hambre. ¿ Quién no debe admirarse con sobrada razon al oir que unas tropas sitiadoras carezcan hasta del alimento diario ? Si el remedio de esta falta estuviese al alcance del General, yo aseguro que jamas habria llegado este caso.

Este, pues, fué el principio de las desgracias del ejército. Debilitados los hombres por la falta de alimentos, comenzó la peste á perseguirlos de tal modo, que al instante se disminuyó el ejército con una baja considerable, entrando en los hospitales con preferencia mas de 200 soldados de los que se alimentaron con cangrejos y burros.

Siguió haciendo progresos rápidos la peste ; el hambre no se contenia, y mis reclamaciones al Intendente ocupaban la mayor parte del despacho de mi Secretaría. Los recursos pecuniarios desde entónces se alejaron del ejército, y una ú otra escasa remision de malos víveres era el alivio que se daba al soldado : esto dió un pábulo considerable á la peste que muchas veces me hizo temer la completa destruccion del ejército. Sin embargo, mi constancia no desmayó ; y animando siempre al soldado partía con él las desgracias, convidándolo y acompañándolo al peligro.

El deseo de concluir una obra que era el complemento de nuestra libertad, me hizo mantener firme en mi resolucion de no desmayar un instante de la empresa, siendo realmente ménos arriesgada la de vencer al enemigo sitiado que el que me estaba destruyendo el ejército sin combatir. En este estado recibí avisos positivos de varios ciudadanos amantes á la libertad que residen en Colonias y de S. E. el Intendente de Venezuela, de que en España se aprestaba una expedicion para marchar rápidamente á aumentar las fuerzas españolas de Venezuela : que una fragata, dos corbetas y un bergantin de guerra debian bloquear nuestras costas ; y que á Puerto Cabello habian mandado órdenes terminantes de sostener la plaza á toda costa miéntras llegaba la espedicion, para emprender de allí sus operaciones contra el interior : estas noticias fueron confirmadas por varios individuos que se pasaron de la plaza. En tales circunstancias era de mi deber como encargado de la seguridad del departamen-

to tomar cuantas medidas activas fuesen necesarias para contener el inminente peligro que se anunciaba. Despues de reducidas mis tropas á un número menor que las sitiadas, creo que nadie dejará de convencerse de la urgencia de reunir al momento las necesarias para contrarrestar las invasoras, puesto que de otro modo exponia la seguridad del pais y abria nuevamente las puertas á las desgracias de la República; porque habiendo marchado por órden de S. E. el Intendente, cinco batallones veteranos en auxilio del departamento del Zulia, no podia confiar la defensa del de Venezuela á solos dos batallones, á quienes la peste y el hambre les quitó la mitad de sus plazas.

He aquí los motivos que hicieron crecer los gastos al Erario, y á mí los cuidados y atenciones, porque obligado á aumentar las fuerzas, aumentaba mas y mas la miseria. La recluta era indispensable, pues sin ella no podia conseguir mi objeto, y las fuerzas tan insignificantes que apenas consistian en las que formaban la línea estrechando á Puerto Cabello: algunos cortos piquetes en la capital y en la Guaira: la division del Alto Llano y los campos volantes de los pueblos. Las fuerzas de la línea he dicho ya su estado de diminucion: la columna del Alto Llano que se confió al mando del señor general Zaraza, sin embargo del zelo patriótico de este general, no fué posible conservarla, porque cansados de hacer reclamos á mí, y yo encareciendo al Intendente interino manifestándole la urgencia de que se le enviasen auxilios para sostener un cuerpo tan interesante, sin haber conseguido fruto alguno, se hizo indispensable retirar algunos de los cuerpos que formaban la columna para que no pereciesen de miseria: tal fué el escuadron de Carabineros de Carácas, que tuvo que regresarse para buscar alimentos. Los piquetes de Carácas y la Guaira no ha sido posible aumentarlos á pesar de mis repetidas órdenes, porque el Intendente ha puesto siempre por obstáculo las escaseces del Erario.

Tanto mas me apuraban las circunstancias, cuanto que los pueblos se deniegan á contribuir con cualquiera clase de auxilio que se les pedia, hasta los contingentes de hombres para aumentar los cuerpos disminuidos y crear otros para la defensa del territorio.

Si rodeados de tantos peligros, viendo la patria amenazada y yo solo trabajando por salvarla, no me era lícito tomar providencias para un fin tan interesante, yo no sé cuáles serán los momentos que aguarda el Intendente interino para manifestar el zelo y energía que son indispensables en semejantes casos. Ya no podia esperar de él ningun auxilio que mejorase las circunstancias, porque si por su causa se disminuyó el ejército del modo que ha visto todo el mundo, debí temer con fundamento que la patria tambien se perdiese; y evitando este caso doloroso usé de las facultades que el gobierno de la República me concedió y dicté el bando que ha causado tanto escándalo al Intendente interino que lo ha llamado infraccion de la Constitucion.

Si el Intendente interino hubiese meditado algo sobre el desprecio que ha hecho á mi autoridad y á las facultades que el Gobierno me ha concedido, estoy seguro que no habria dado un paso que le hace tanto mas deshonor, cuanto que demuestra el abandono con que ha visto los momentos peligrosísimos á la Patria; y es bastante extraño pretender que la Constitucion se haya sancionado y publicado para destruccion de la patria.

Apesar de todos los obstáculos que se me opusieron, yo conseguí al fin reunir tropas, formar un depósito de reclutas en número bastante considerable, y entré nuevamente en suplicar al Intendente interino enviase alimentos á aquellos hombres que se habian reunido para defender la libertad amenazada, y á mas de quinientos enfermos que ya morian de miseria; y sordo siempre á mis encarecimientos, no se decidió á auxiliarme. Yo podria exhibir porcion de documentos que comprobasen mis exposiciones; pero me contraeré á insertar un oficio que en 21 de Julio me pasó el comisario general del ejército, que ámbos dicen así:

"Comisaría general.—Núm. 8.

Valencia, Julio 21 de 1822.

Excmo. Sr:

Hoy ha alcanzado el gasto en la ciudad de solo raciones á 200 pesos: ya no encuentro arbitrio para buscarlos y todos los dias hay que hacer la misma diligencia para que no perezcan los en-

fermos, y los buenos tengan siquiera el alimento. La administracion de Hacienda de esta ciudad no ingresa nada y la de tabaco que lo verifica tiene órdenes para otros pagamentos de la misma renta, por lo que se excusa el administrador.

Excmo. Sr.: yo tomo el interes que V. E. no puede figurarse, y si por no encontrar recursos faltare algun dia el suministro á las tropas, V. E. se servirá no culparme, pues á mas del que tomo por todos estos contornos, verá V. E. por el oficio original del Sr. Intendente lo que le representé.

Dígnese V. E. devolvérmelo para los usos que me sean convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Excmo. Sr.

Vicente Lecuna.

Al Excmo. Sr. General en Jefe, Comandante general de Venezuela."

———

"Intendencia—núm. 103.

Carácas, Julio 15 de 1822.

Sr. Comisario general del Ejército.

Tengo el dolor de decir á VS. en contestacion á su oficio de 10 de este mes, núm. 124, que no obstante mis reiteradas órdenes á la tesorería departamental para remitir á esa Comisaría general 4.000 pesos, ó los que se puedan, aun no ha podido verificarlo, porque es indescribible el considerable desembolso hecho por ellas y por las de la Guaira, desde que se determinó el bloqueo de Puerto Cabello y opera la division de Occidente, y las escaseces á que por este motivo deben hallarse reducidas. Cien mil pesos ó mas, invertidos en la escuadra bloqueadora, otro tanto en acopio de víveres para los dos ejércitos, y acaso el duplo en elementos para la guerra, sin contar las no pequeñas sumas que se erogan para la construccion de vestuarios, y las que se han enviado al Occidente, tienen agotados todos los recursos, y por mas que infatigablemente busco medios y discurro modos de aliviar las necesidades que experimentan los defensores de Colombia, mi voluntad no logra complacerse, porque al mismo tiempo se han hecho y están haciendo pagos á acreedores de la República que con sus anticipaciones le facilitaron artículos para su defensa y ventajas. En tal estado, todos debemos someternos al imperio de las circunstancias, principalmente aquellos que por su honor ó principios saben convencerse de las necesidades de la patria para sufrir las suyas, bien seguro de que tiempo llegará despues en que esta recompense con usura los sacrificios que se le hacen. Yo no descansaré sin embargo en dar las providencias que me parezcan oportunas para que se auxilie á los beneméritos militares de Colombia; pero si mis esfuerzos no adelantan lo que mis deseos, tengo la lisonjera confianza de que aquellos no desmayarán por eso en consolidar nuestro Gobierno republicano, extinguiendo los enemigos que nos quedan, para recoger entónces todas las ventajas que produce la paz, y deberá producirnos á nosotros por la riqueza de nuestro suelo, y la liberalidad de nuestras instituciones. Entretanto encargo particularmente al Juez político de ese canton active con energía la recaudacion de la contribucion directa, para que VS. tenga ese recurso de subvenir á las atenciones de la Comisaría de su cargo.

Dios guarde á VS. muchos años.

Andres Narvarte."

Por esta contestacion podrá decidirse si yo estaba en el caso de tomar medidas para alimentar el ejército ó si debia divertirlo con los halagos que el Intendente hace en su oficio, principalmente empeorándose más y más las circunstancias con la reunion de fuerzas enemigas en Puerto Cabello y el desembarco que se intenta sobre las costas de la Guaira para invadir la capital.

Incapaz como soy de abusar de las facultades extraordinarias que me ha concedido el Gobierno, no debió por ningun caso el Intendente interino mandar suspender una providencia, cuya inspeccion no le toca; y aun cuando estuviese á su alcance, debió dejarme obrar con rapidez y no poner trabas á la marcha que llevaban mis disposiciones, ya que su señoría no ha coadyuvado á un fin tan justo. En Occidente tomé providencias mas que enérgicas en circunstancias no tan apuradas como las del dia: el Intendente interino las habria quizas llamado escandalosas: por el contrario, el Gobierno de la República las llamó justas, las conceptuó necesarias, las apro-

bó con aplauso y me revistió, en consecuencia, de facultades para iguales casos.

Me es demasiado sensible que el Intendente interino se haya persuadido, que la ambicion al poder me ha guiado para deliberar: léjos de mí una idea á que jamas he dado acogida en todo el tiempo de mi carrera. Yo rehusé tenazmente admitir la comandancia general de Venezuela, no porque tenia que ponerme á la cabeza del ejército, porque acostumbrado siempre á mandarlo, á combatir y á vencer, no me era gravoso este destino, sino porque debia encontrarme con atenciones muy diversas de un soldado; porque mi voz solo habia resonado en los campos de batalla, y porque temí que altos representantes que no conocian ejércitos, y que no sabian por experiencia cuánto cuesta su conservacion y cuánto vale un soldado formado y para formarse, me hiciese comprometer de un modo que manchase mis glorias adquiridas tan costosamente.

La poca delicadeza que ha habido para manchar mi reputacion queriendo atribuírseme una infraccion que ha estado muy léjos de mí, será un recuerdo que me molestará eternamente; y si alguno llegase á creer como cierta semejante imputacion, mis obras le dirán lo contrario, y no tengo mas que exhibir todo el tiempo de mi mando absoluto, en que no hice una sola cosa que tuviese apariencias de ambicion: el último dia que dejé de mandar fué el primero de mi verdadero placer, porque me descargué de un peso muy superior á mis fuerzas, porque mi carácter lo deseaba y porque mi tranquilidad me lo exijia.

He sido demasiado difuso en esta narracion que es efecto del deseo que tengo de borrar cualquiera impresion poco favorable que haya hecho el bando que dicté en 13 de Julio, puesto que su publicacion fué improbada; y espero que sea aceptada como un testimonio de lo que anhelo por la libertad del territorio que se ha puesto á mi cuidado y de la salvacion entera de la República: esta es mi única ambicion: en obsequio de ella expreso mis sentimientos con el lenguage de un soldado y sin los ornatos que harian mas agradable esta lectura.

Maracay, 1.° de Agosto de 1822.—12.°

Josef Antonio Páez.

2021.

* EL GOBIERNO INDEPENDIENTE DE MÉJICO, RECONOCE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN SU CONDICION DE NACION SOBERANA É INDEPENDIENTE; Y RECIBE AL ENVIADO COLOMBIANO SANTAMARÍA.

I

Recepcion del Señor Santamaría.

Habiendo sido nombrado el Sr. Miguel Santamaría, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, cerca de S. A. S. la rejencia del imperio mejicano con fecha 10 de octubre de 1821, se trasladó inmediatamente á aquella Corte, y prévio el reconocimiento de la República como nacion soberana, libre é independiente, fué presentado por S. E. el Ministro de Estado y Relaciones Esteriores á S. A. S. el dia 13 de mayo último y admitido con su carácter público. Al acto de entregar las credenciales á S. A. S., el Sr. Santamaría hizo un discurso reducido entre otras cosas á reconocer por parte de Colombia á la nacion mejicana como Estado soberano é independiente, á ofrecerle nuestras congratulaciones por los gloriosos sucesos de las armas en aquella parte de la América, y á manifestar la persuasion en que el gobierno de Colombia se hallaba de la necesidad que obligaría á uno y otro Estado á sostenerse recíprocamente en la causa de la independencia, promoviendo al mismo tiempo sus mutuos intereses y su felicidad futura.

El presidente de la rejencia contestó á este discurso en términos correspondientes, y de mutua felicitacion, apreciando altamente los jenerosos sentimientos de nuestro gobierno, y anunciando la pronta y amigable disposicion de la rejencia, para estrechar las relaciones de aquel imperio con esta República. Haciendo un justo elogio del heroico valor y eminente patriotismo del LIBERTADOR de Colombia, pidió espresamente S. A. S. al Sr. Santamaría pusiese en noticia de S. E. los sentimientos de profundo respeto y encarecido afecto

de que se hallaba animada hácia su persona.

Poco tiempo despues de la llegada del señor Santamaría á la Corte de Méjico, habiendo sido elevado el señor general don Agustin de Iturbide á la dignidad imperial, el Ejecutivo de Colombia se ocupa actualmente en recojer todos los datos que puedan ilustrarle sobre un contecimiento de tan alta importancia para autorizar una mision en forma segun se acostumbra al establecimiento de una nueva dinastía.

II

Nota de la Secretaría de Estado para Santamaría.

Primera Secretaría de Estado.

Seccion del Estado.

Méjico, 3 de Mayo de 1822.

Al H. Sr. Miguel Santamaría Enviado Extraordinario, y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Muy honorable Sr:

El imperio mejicano ha reconocido solemnemente á la nacion colombiana en la clase de potencia libre é independiente, bajo la forma de gobierno, determinada en su constitucion: quedando por consiguiente espedita la rejencia para abrir y entablar las relaciones que estime conducentes á la felicidad de ambos Estados.—Tengo el honor de acompañar á V. S. seis ejemplares de cada uno de los decretos de la materia, repitiéndome con la mas alta consideracion, su muy atento y obediente servidor,

José Manuel de Herrera.

III

Decreto del Congreso de Méjico.

Primera Secretaría de Estado.

La rejencia del imperio se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

"La rejencia del imperio, habilitada interinamente para su gobierno durante la falta del emperador, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que el soberano congreso constituyente mejicano, ha decretado lo siguiente:

"El soberano congreso constituyente mejicano, que desde el momento de su instalacion se propuso respetar los sagrados derechos del hombre, sea cual fuere su orijen, en las cuatro partes del mundo, y señaladamente el que tienen todos los pueblos para constituirse en el modo y forma que mas convenga á sus intereses, deseando dar un testimonio público de esta verdad, y del aprecio que le merecen las virtudes de los habitantes de la República de Colombia, que por ellas, unidas á sus patrióticos esfuerzos, y estraordinarios sacrificios, se elevaron al rango que hoy ocupan tan dignamente, decreta:

1.° Que el imperio mejicano reconoce solemneinente á la nacion colombiana en la clase de potencia libre é independiente: y á su gobierno en la forma republicana determinada en su constitucion, guardándole las preeminencias y derechos que por el de jentes le pertenecen.

2. En consecuencia, se autoriza á la rejencia, para que en uso de sus atribuciones entable las relaciones que estime conducentes á la felicidad de ambas naciones.

Lo tendrá entendido la rejencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en Méjico á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos veintidos, segundo de la Independencia.—*Francisco Garcia Cantarines*, Presidente—*Francisco Maria Lombardo*, diputado secretario—*Sebastian Camacho*, diputado secretario—A la rejencia del Imperio.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores, y demas autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. En Méjico á veintinueve de Abril de mil ochocientos veintidos, segundo de la independencia del Imperio.

Agustin de Iturbide,
Presidente.

José Isidro Yañes—El conde de Casa de Heras.—Nicolas Bravo.

A don José Manuel de Herrera."

Y de órden de la rejencia lo comunico, á V. para su intelijencia y debido cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años.—Méjico 29 de Abril de 1822—segundo de la independencia.

Herrera.

IV

Decreto del Gobierno de Méjico.

Primera Secretaría de Estado.

La rejencia del imperio se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

"La rejencia del imperio, habilitada interinamente para su gobierno durante la falta del emperador, habiendo recibido con el mas alto aprecio el decreto de 27 del presente, por el cual declara el soberano congreso que el imperio Mejicano reconoce á la República de Colombia en la clase de potencia libre é independiente, y siendo esta declaracion el mas grato preludio de las relaciones que van á estrechar la union y amistad de ambos gobiernos,—ha venido en decretar y decreta:

"Que al publicarse dicho decreto, como se ha mandado en esta fecha, se haga con la solemnidad de costumbre en las noticias mas plausibles é importantes; anunciándose el bando con salva de artillería que se repetirá despues de la publicacion y celebrándose con repique general de campanas. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.

En Méjico á treinta de Abril de mil ochocientos veintidos, segundo de la independencia del Imperio.

Agustin de Iturbide,
Presidente.

José Isidro Yañes.—Miguel Valentin.—El conde de Casa de Heras.—Nicolas Bravo.

A don José Manuel de Herrera."

Y lo traslado á V. para su intelijencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.—Méjico 30 de Abril de 1822—segundo de la independencia mejicana.

Herrera.

2022.

* LEGACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA PARA LAS NACIONES INDEPENDIENTES DEL CONTINENTE SUD AMERICANO.

Decreto asignando fondos para los gastos de los Enviados á las naciones independientes del continente americano.

El Senado y Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América reunidos en Congreso, resuelven, que para las legaciones que el Presidente de los Estados Unidos tenga á bien enviar á las naciones independientes del continente americano, se asigna una suma que no esceda de cien mil pesos, que se pagará del dinero de tesorería, que no esté destinado á otra inversion.

Washington, mayo 4 de de 1822.

Aprobado.

James Monroe.

2023.

* BLOQUEO DE LA PLAZA DE PUERTO CABELLO, EN ABRIL DE 1822.—OPERACIONES DE LAS FUERZAS REPUBLICANAS COMANDADAS POR EL GENERAL PÁEZ.

I

Boletin del ejército bloqueador.

Bloqueo de Puerto Cabello.

La fuerza marítima que bloquea este puerto, se compone de tres bergantines, siete goletas y siete flecheras bajo las órdenes del capitan de navío Boquier. La *Espartana*, uno de los buques de guerra que ha salido de Cartajena á dicho bloqueo llegó á Maracaibo; á su bordo lleva cartuchos de guerra para socorro de los departamentos de Zulia y Venezuela. El general Bermúdez equipó en su departamento la mayor parte

de la escuadrilla de Boquier y la condujo á la Guayra desde donde ofreció sus servicios contra Puerto-Cabello. Por la parte de tierra se estrecha tambien á los enemigos, y las operaciones posteriores á las que hemos publicado son las que describen los siguientes boletines del ejército del mando del General Páez.

II

Como S. E. el General en jefe con solo su E. M. hacia los reconocimientos por toda la playa hasta casi Punta-brava y por el Trincheron, pretendió el enemigo aprovecharse de este arrojo, ó poco caso, y situó el 23 por la tarde un falucho en un caño que trae sus corrientes por la direccion del camino real, de suerte que al pasar S. E. con tres oficiales por la tarde, le descargaron de la emboscada un tiro de metralla, tan bien dirijido que todo cayó á sus piés, no por esto hizo alto, sino siguiendo su marcha mandó venir media compañía de Cazadores del batallon Granaderos, y le hizo un fuego tan vivo, que al virar encalló el falucho y tuvo una gran pérdida, apesar de los esfuerzos que hizo para zafarse pronto, y de los tiros de metralla con que se defendia: esto bastó para no volver á inquietarnos por la laguna. En la misma noche se fijaron en el pueblo algunas proclamas, y nuestras flecheras se aproximaron á Punta-brava, hicieron algunos tiros de cañon y al momento contestaron todas las baterías de la plaza tan alarmadas que no cesaron en toda la noche. El 24 por la tarde paseó un piquete de caballería todo el pueblo esterior, y redujo al enemigo á las trincheras: por la noche se volvió á alarmar la plaza por nuestra marina, y una compañía de infantería que ocupó el pueblo esterior. El 25 por la tarde un piquete de caballería de dragones al mando del teniente coronel Juan Antonio Mina ocupó el pueblo esterior, y S. E. como tiene de costumbre lo siguió, pero el enemigo tenia 50 hombres emboscados en las primeras casas, y luego que se aproximó nuestro piquete le rompieron un fuego vivo de infantería: S. E. mandó cargarlos y se defendieron á la bayoneta, pero nuestros soldados en el furor del choque dejaron cuatro muertos, muchos heridos é hicieron tres prisioneros con seis fusiles; pudieron haber muerto á toda la guerrilla, pero los oficiales cumpliendo con los deseos de S. E. contuvieron la tropa. Al momento salió el batallon de Navarra á resarcir la pérdida de la guerrilla, pero no se atrevió á separarse de las trincheras, temiendo el choque de 12 hombres de caballería que quedaron en guerrilla. Por la noche nuestras fuerzas sutiles salieron á inquietar la plaza que ardia por todos los lados con el fuego de cañon. El 26 por la mañana fué S. E. con su E. M. á reconocer toda la ribera de la pequeña bahía de Borburata, casi á tiro de fusil de los buques enemigos; por la noche se hizo lo de costumbre. Se supo por algunos desertores de la plaza, que el fuego de nuestros buques y de las guerrillas han causado algunos muertos y heridos, así á bordo de los buques, como en los fuertes y el pueblo. En la mañana del 27 un piquete de caballería al mando del teniente coronel Mina fué hasta las trincheras, y esto solo fué suficiente para que el enemigo rompiera un fuego de cañon tan vivo, como si asaltase la plaza, y apenas salió un oficial nuestro contuso. Se recibió la plausible noticia de la completa derrota del coronel Tello que mandaba quinientos hombres en el sitio de Chipare distante pocas leguas de Coro, por la segunda columna de la division del Sr. Coronel Piñango el 17 del corriente, Por la noche dos flecheras se aproximaron á Punta-brava, al tiempo mismo que dos compañías del batallon Granaderos al mando del Sr. coronel Uslar rompieron el fuego sobre las baterías, que fué sostenido por el espacio de una hora por ambas partes. Por muchos desertores de la plaza se ha sabido que el enemigo tuvo muchos muertos esta noche, entre ellos el comandante de las fuerzas sutiles y el segundo gravemente herido y de nuestra parte no hubo la menor pérdida. Todo lo que se comunica al ejército para su satisfaccion.

Cuartel general en Borburata, á 28 de Abril de 1822.

El Jefe de E. M. del departamento de Venezuela,

José de Lima.

III

El 28 de Abril fondeó en la bahía de Borburata la escuadrilla al mando del señor capitan de navío Sebastian Boquier, compuesto de un bergantin, un

falucho y cuatro goletas. El dia siguiente S. E. el General en jefe desde el Trincheron ha intimado al General Latorre la rendicion de la plaza por su ayudante de campo Cárlos Wilthin, convidando á aquel General á una transaccion amistosa para ahorrar la sangre que infaliblemente iba á ser consecuencia de un asedio por fuerzas superiores, á que le contestó el General enemigo con una negativa absoluta é imperiosa: S. E. con este paso cumplió con las leyes de la guerra y con sus deseos por la paz y tranquilidad que debe ya ser el fruto de tantas fatigas y desgracias. Luego que volvió el parlamento de la plaza, se rompieron las hostilidades, y el enemigo fué incomodado por todas partes. Al amanecer del 30 un piquete de caballería al mando del comandante Mina se emboscó para cojer la guerrilla que salia todos los dias á reconocer el pueblo, pero fué descubierto por la vijía, y no se atrevieron los enemigos á separarse de la casa fuerte. Por la tarde y noche fué nuevamente incomodada la plaza. El dia 1.° del corriente se reunió á la escuadra el señor capitan de navío Daniels con dos bergantines de una fuerza respetable, y una goleta. Todos los dias se nos presentan de la plaza, á pesar de la estrechez con que los tienen dentro. El 2 desembarcó el bergantin *Vencedor* dos piezas de á 24, que fueron en la misma noche colocadas en el Trincheron. El enemigo está tan reducido que á cualquiera hora del dia pasan los vivanderos por el camino real de San Estéban á nuestro campamento sin escolta. Lo que se comunica al ejército para su satisfaccion.

Cuartel general en Borburata, á 3 de Mayo de 1822.

El Jefe del E. M. del departamento de Venezuela,

José de Lima.

IV

Establecidas el 2 por la noche las dos piezas de á 24 en el Trincheron, rompieron el fuego al amanecer del dia 3 sobre la plaza, al mismo tiempo que un ponton que el enemigo situó en la laguna rompió sobre nuestros buques en la bahía pero luego que se le hizo un tiro mudó la direccion y tiró á la batería sin efecto por su posicion superior y su construccion fuerte y reducida. El fuego ha sido pausado, miéntras del castillo y todas las baterías lo hacen vivo y sin interrupcion. El enemigo ha sido bastante sorprendido con esta medida y cada vez se desmoraliza mas. S. E. por la mañana con unos dragones fué en persona á reconocer las fortificaciones del enemigo por el lado de Paso-real hasta la casa fuerte. Por la noche llovió mucho, y esto impidió una tentativa sobre la plaza. El 4 amaneció otro ponton inmediato á nuestros buques, pero el falucho le hizo algunos tiros tan bien dirigidos que inmediatamente se hizo remolcar al pueblo por una flechera. La batería del Trincheron continuó sus fuegos sobre el puerto, y un soldado español de Valencey pasado hoy de la plaza, anuncia el gran estrago que han hecho nuestras balas en el pueblo, así en los cuarteles, como en los almacenes fronterizos. El tiempo ha sido tan malo que no ha permitido nuevas tentativas. A las 9 de la mañana del dia 5 avisaron del Trincheron á S. E., que de la plaza salian tropas: inmediatamente hizo poner en movimiento nuestros cuerpos y se adelantó S. E. con un corto número de dragones á reconocer el enemigo, y viendo que apénas serian 500 los que se habian dirijido á la vijía para auxiliar la introduccion de algunos víveres, hizo avanzar á paso de trote 2 compañías que guarnecian el Trincheron, y una de Granaderos que se hallaba avanzada, y S. E. mismo marchó con ellas, pero al llegar al playon el enemigo iba entrando al pueblo, entónces S. E. destinó al comandante José María Arguindegui con la mitad de la 6.ª de Granaderos que mandaba el capitan Rafael Romero, y con mitad de la tercera de Anzoátegui, que mandaba el capitan Joaquin Pérez, á cargar al enemigo que en el acto mismo fué arrollado completamente por las calles al mismo tiempo que S. E. con su E. M. y con los dragones por otra calle trató de estrecharlos con rapidez, pero el enemigo precipitadamente corrió y se refujió á las baterías, de donde hizo un fuego tan vivo que casi sobre sus bayonetas nos hirieron tres dragones, entre ellos el teniente Juan Palacio, y mataron al sargento tambien de dragones Celestino Zacarías. El comandante Juan Antonio Mina del E. M. de S. E. tuvo su caballo herido, así como el sargento Jacinto Arana. El comandante Arguindegui, mostró una conducta bizarra y

bien semejante á la que siempre lo ha señalado en su carrera militar: el enemigo sufrió demasiado, y en su fuga iba cargando los muertos y heridos hasta las trincheras, de donde se retiraron nuestras tropas. Estamos firmemente persuadidos que el desórden con que ha huido el enemigo de un número tan desproporcionado como el que mandaba el comandante Arguindegui, es la prueba mas eficaz de su poca moral y de la poca resolucion que tienen de salir de los recintos de sus baterías. El resto del dia fué seguido de una lluvia copiosa. El 6 por la mañana mandó S. E. que nuestra barca se aproximara á la bahía de Borburata, tirotease los pontones enemigos que estaban cerca de tierra al mismo tiempo que la compañía de Granaderos de Anzoátegui por entre el mangle los entretuvo y los hizo retirar y aproximarse al pueblo. La batería del Trincheron continúa sobre el pueblo causándole un daño considerable en el caserío que se nota desde allí. Hoy se ha incorporado al ejército una columna de 700 hombres al mando del sargento mayor Hilario Lopez. Lo que se comunica al ejército para su satisfaccion.

Cuartel general en Borburata, á 7 de Mayo de 1822.—12.

El Jefe del E. M. del departamento de Venezuela,

José de Lima.

Es copia.

Cistiaga, secretario.

2024.

* LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DE MÉJICO ESTABLECIENDO UN IMPERIO MONARQUÍA CONSTITUCIONAL. — EL GENERAL ITURBIDE INSTALA EL CONGRESO DE CÓRTES MEJICANAS.

Discurso que pronunció el Generalísimo, Almirante, Presidente del Supremo Consejo de Regencia, al instalar el Congreso de Córtes.

Señor:

Bien puede gloriarse el PUEBLO MEJICANO de que, puesto en posesion de sus derechos, es árbitro para fijar la suerte y los destinos de ocho millones de habitantes, y de sus innumerables futuras generaciones. Esta gloria, digna de una nacion virtuosa é ilustrada, fué justamente uno de los dos motivos sublimes que me decidieron á formar el plan de independencia, que firmé *hoy hace un año* en Iguala, y dirijí al virey, y á todos los jefes y corporaciones de esta América; que el 2 de Marzo proclamé y juré sostener con el ejército trigarante, y que ratificado en Córdova en 24 de Agosto recibe por último todo el lleno en la feliz y deseada instalacion de V. M.

Confieso ingenuamente, que si jamas me arredraron las grandes dificultades que de suyo presentaba la empresa, tampoco estuvo en mi prevision el colmo de los felices acontecimientos que apresuraron y siguieron el éxito, que creo no acaban aun de desenvolverse, y han de formar un cuadro que vean con asombro nuestros nietos. ¡Léjos de mí la vana presuncion de arrogarme el pomposo título de *Libertador de la Patria.* Soy el primero que tributo la mas sincera gratitud á los esforzados ciudadanos que con su valor, su celo, su ilustracion y desinteres, cooperaron á mi designio para llevarlo felizmente al último término.

Empero, tengo la dulce satisfaccion *de haber colocado á V. M. augusta* en el sitio donde deben dictarse las mejores leyes; en total quietud, sin enemigos exteriores, ni en la vastísima estension del imperio, pues que no pueden considerarse como tales, por su nulidad, trescientos españoles imprudentes que existen en el castillo de San Juan de Ulúa, ni los poquísimos mejicanos que por equivocados conceptos, ó por ambicion propia, pudieran intentar nuestro mal. La dominacion que sufrimos trescientos años, fué sacudida casi sin tiempo, sin sangre, sin hacienda, de un modo maravilloso. El país está enteramente tranquilo y bien dispuesto: el Dios de la sabiduría y de los ejércitos, así como protejió visiblemente al trigarante mejicano, se digne por su infinita misericordia ilustrar y sostener á V. M.

En efecto, me lisonjeo de haber llegado al término de mis ardientes votos, y miro con placer levantarse el apoyo de las esperanzas mas halagüeñas. Digo de las esperanzas mas halagüeñas, porque nuestra felicidad verdadera ha de ser el fru-

to de los desvelos, de las virtudes y de la sabiduría de V. M. Señor: aun no hemos concluido la grande obra, y no faltan peligros que amenazan nuestra tranquilidad ; no mas que amenazan.

Por fortuna está uniformado el espíritu de nuestras provincias : ellas espontáneamente han sancionado por sí mismas las bases de la regeneracion, únicas capaces de hacer nuestra felicidad, y ya dan por concluida, conforme á sus votos, la constitucion del sistema benéfico que ha de poner el sello á nuestra prosperidad : no faltan, con todo, genios turbulentos, que arrebatados del furor de sus pasiones, trabajan activamente por dividir los ánimos é interrumpir la marcha tranquila y majestuosa de nuestra libertad. ¿ Quién hay que pueda ni se atreva á renovar el sistema de la dominacion absoluta, ni en un hombre solo, ni en muchos, ni en todos? ¿ Quién será el temerario que pretenda reconciliarnos con las máximas aborrecidas de la supersticion ? Se habla, no obstante, se escribe, se declama contra el servilismo bajo el concepto mas odioso ; se señalan con el dedo partidarios de él : se cuenta su excesivo número : se exajera su poder ; y tal vez se añade por un audaz de mala intencion, que el gobierno le favorece. Por el contrario, ¡ qué de invectivas contra el liberalismo exaltado !: se persigue, se ataca, se desacredita, como si estuviéramos envueltos en los funestos horrores de una tumultuosa democracia, ó como si no hubiese mas ley que las voces desconcertadas de un pueblo ciego y enfurecido. Se cree minado el solio augusto de la religion, y entronizada la impiedad. ¡ Qué delirio ! Así, se siembra el descontento, se provoca la desunion, se enciende la tea de la discordia, se preparan las animosidades, se fomentan las facciones, y se buscan las trájicas escenas de la anarquía. Estas son puntualmente las miras atroces de unos pocos perturbadores de la dulce paz. ¡ Seres miserables que vinculan su suerte en la disolucion del Estado, que en las convulsiones y trastornos se prometen ocupar puestos que en el órden no pueden obtener, porque carecen de las virtudes necesarias para llegar á ellos: que, á pretesto de salvar á los oprimidos, meditan alzarse con la tiranía mas desenfrenada : que á fuer de protectores de la humanidad, precipitan su ruina y desolacion ! ¡ Ah ! Líbrenos el cielo de los espantosos desastres que se nos han pronosticado por algunos espíritus débiles, y por otros dañados, para los momentos críticos en que vamos á constituirnos. Las naciones estranjeras nos observan cuidadosamente, esperando que se desmientan ó verifiquen tan ominosos anuncios, para respetar nuestra cordura, ó para aprovecharse de nuestra ineptitud.

Pero V. M., superior á las instigaciones y tentativas de los malvados, sabrá consolidar, entre todos los habitantes de este imperio, el bien precioso de la union, sin el cual no pueden existir las sociedades ; establecerá la igualdad delante de la ley justa ; conciliará los deseos é intereses de las diversas clases, encaminándolos todos al comun. V. M. será el antemural de nuestra independencia, que se aventuraria manifiestamente destruida la unidad de sentimientos ; será el protector de nuestros derechos, señalando los límites que la justicia y la razon prescriben á la libertad, para que ni quede expuesta á sucumbir al despotismo, ni dejenere en licencia que comprometa á cada instante la pública seguridad. Bajo los auspicios de V. M. reinará la justicia, brillará el mérito y la virtud ; la agricultura, el comercio y la industria recibirán nueva vida ; florecerán las artes y las ciencias : en fin, el Imperio vendrá á ser la rejion de las delicias, el suelo de la abundancia, la patria de los cristianos, el apoyo de los buenos, el país de los racionales, la admiracion del mundo y monumento eterno de las glorias del *primer Congreso mejicano.*

Desde ahora me anticipo, Señor, á celebrarlas ; y tan satisfecho del acierto de las deliberaciones del Congreso, como decidido á sostener su autoridad, porque ha de cerrar las puertas á la impiedad y á la supersticion, al despotismo y á la licencia, al capricho y á la discordia, me atrevo á ofrecerle esta pequeña muestra de los sentimientos íntimos é inequívocos de mi corazon, y de la veneracion mas profunda.

2025.

* "EL MIRADOR DE SOLANO," VIJÍA DE PUERTO CABELLO, CAPITULA EL 17 DE MAYO DE 1822.—CAPITULACION QUE PROPUSO SU COMANDANTE, Y ACEPTACION DEL GENERAL REPUBLICANO.

I

Capitulacion que propone al señor General en jefe del ejército de Venezuela, el capitan comandante del fuerte de la Vijía de Puerto Cabello.

Artículo 1.° La guarnicion de este fuerte saldrá por el rastrillo de la derecha con sus armas al hombro, y tocando el corneta, cada soldado sacará diez cartuchos.

2.° Los oficiales, sargentos y soldados conservarán sus armas, vestuarios, dinero, equipos y los muebles y utensilios que sean suyos, como tambien los papeles y órdenes que puedan serles útiles.

3.° La guarnicion será conducida á costa de la República á Puerto Rico, manifestando el jefe del sitio la ruta que se ha de seguir y el dia de embarque.

4.° Los sitiadores se quedarán con los enfermos y heridos, caso que ellos no quieran, ó no puedan seguir, teniendo el cuidado que es justo, y que unos y otros luego que estén restablecidos sean remitidos del mismo modo que lo haya sido la guarnicion de que son parte.

5.° Los sargentos y soldados entregarán sus armas en llegando al puesto donde hayan de acuartelarse, subsistiendo sin ellas miéntras permanezcan en el paraje ocupados por los sitiadores, é interin dura su navegacion; mas en el momento de saltar en tierra, en cualquier puerto que dependa de la nacion española, se les devolverán sus armas y la corneta.

6.° Todo el destacamento será socorrido por cuenta del Gobierno de Colombia, miéntras permanezca en sus dominios y bajo sus órdenes con igual racion que la que tenga el ejército sitiador.

7.° El practicante y factores disfrutarán de las mismas condiciones que la tropa de este destacamento.

8.° El fuerte quedará en el estado que se halla hoy en dia, sin inutilizarse nada.

9.° Que si acaso se suscita alguna duda por el contenido de los artículos de la capitulacion, se decida á favor de la tropa que se rinde.

Vijía, 17 de Mayo de 1822.

Raimundo Cabo Mortero.

II

Concesion del General Páez.

Cuartel general en frente á Puerto Cabello, Mayo 17 de 1822.

Concedidos todos los artículos en que está concebida esta capitulacion, debiendo verificarse esta misma tarde la entrega del fuerte con todo el armamento y municiones que no están comprendidas en la capitulacion, al Comandante de artillería capitan Santiago Mancebo.

Páez.

Es copia.

G. Woodberry.

III

Estado Mayor del ejército y del departamento de Venezuela.

Relacion de las municiones de boca y guerra que se han encontrado en el fuerte de la Vijía de Puerto Cabello.

De guerra:

2 pedreros de coliza de á 3 de bronce.
314 granadas cargadas.
127 cartuchos de pedreros cónicos.
10.500 idem de fusil.
170 balas del calibre de á 2.
1 mazo de cuerda mecha.

2 chifles de echar pólvora.
3 zapapicos.
2 barras de hierro.
1 azada inútil.
1 romana de pesar.
1 calabozo de rozar.
1 alcon de echar pólvora.
3 cargas de carbon.
7 banderas de señales.

De boca:

29 barriles de galletas.
6 sacos de idem llenos.
3 barriles de arroz.
20 botellas de aceite.
3 garrafones de aguardiente de uva.
11 arrobas de carne del Norte.

Cuartel general en el Trapiche de Marin, á 19 de Mayo de 1822.

El coronel jefe,

G. Woodberry.

2026.

* INDEPENDENCIA É IMPERIO DE MÉJICO.—LEY DEL CONGRESO CONSTITUYENTE MEJICANO DECLARANDO QUE ITURBIDE ES EL CIUDADANO DE LA ANTIGUA NUEVA ESPAÑA QUE TIENE MAS DERECHO AL TÍTULO DE EMPERADOR.

Actos del Gobierno y del Congreso.

Proclama.

Manuel Rincon, coronel del ejército imperial, gobernador, jefe político y comandante general de la plaza y provincia de Veracruz.

La regencia suprema del imperio, por un acto de urgencia extrema, emitió en la capital de Méjico, el dia 21 del presente mes de Mayo, el acta siguiente que se habia preparado para la ocasion.

La regencia del imperio revestida con las funciones del Poder Ejecutivo miéntras que faltase un Emperador, á todos los que las presentes vieren, salud.

El Soberano Congreso constituyente de Méjico ha decretado lo siguiente:

Decreto.

En el palacio de Méjico á 19 de Mayo de 1822, 2.° de la independencia.

El Soberano Congreso constituyente de Méjico, reunido en sesion extraordinaria, con motivo de las ocurrencias de la noche precedente, y llamado el dia de hoy por el Generalísimo y gran Almirante para tomar en consideracion varios documentos de que se hace mencion en los acuerdos del dia, y que no corresponden á los deseos del pueblo; y conformándose con la voluntad general del Congreso y la nacion, habiendo tomado en consideracion que las Córtes de España por un decreto inserto en la gaceta de Madrid de 13 y 14 de Febrero último, han declarado nulo el tratado de Córdoba, y que por lo tanto sus acuerdos dejan de ser obligatorios á la nacion mejicana: por el artículo 3 de dicho tratado corresponde á la autoridad del Soberano Congreso constituyente de este Imperio el nombramiento de un Emperador con exclusion de cualesquiera otros para lo sucesivo: y despues de la debida consideracion, ha declarado que el Sr. D. Agustin de Iturbide es la persona que tiene mas derecho á aquel título, sobre las bases del plan proclamado en Iguala y aceptado por el cuerpo de la nacion, y al cual han prestado juramento en debida forma en Congreso el dia 31 del corriente.

La regencia, en medio de su sabiduría, ordena que se comunique á todas las autoridades del Imperio, que se imprima, publíque y circule; y que con esta acta cesen las funciones con que la regencia estaba investida.

Dado en Méjico el 21 de Mayo de 1822, año 2.° de la independencia.—*Francisco García Cantarines,* presidente.—*Francisco María Lomburao,* diputado secretario.—*Josef Ignacio Gutierrez,* diputado secretario.

Por la Regencia del Imperio.

Por tanto, se ordena á todos los tribunales, jueces, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, tanto civiles y militares como eclesiásticas de cualquiera clase ó condicion, respetar y hacer que se respete, cumpla y ejecute el presente decreto, en todas sus partes; teniendo especial cuidado de que se imprima y circule á toda la nacion.

Regentes.—*Josef Isidoro Yanes.—Mi-*

guel Valentin.—El Conde de Casa de Heras. Nicolas Bravo.—A. D. Herrera.

Por tanto ordeno que este feliz y memorable evento, se publique desde ahora del modo mas solemne en esta plaza y en toda la provincia, para dar desahogo á las generosas emociones del patriotismo con un motivo que afianza tan gloriosamente la libertad é independencia de esta heróica nacion americana, bajo los felices auspicios del héroe de Iguala el Sr. D. Agustin Iturbide, actual emperador de Méjico, esperando que este digno pueblo manifieste su felicidad por medio de iluminaciones, &c.

Dado en Veracruz, á 25 de Mayo de 1822.

Manuel Rincon.

Por su órden,

Josef Gimenez.

2027.

EL BRASIL.—SU INDEPENDENCIA EN MAYO DE 1822.—CON TAL MOTIVO, UN HISTORIAL DEL DESCUBRIMIENTO Y COLONIZACION DEL TERRITORIO BRASILERO; DE SU GOBIERNO COLONIAL; DE SU TRANSFORMACION POLÍTICA Y PROCLAMACION DEL IMPERIO; DEL HERMOSO AMAZONAS QUE LE ATRAVIESA; DE LOS TRATADOS DE LÍMITES Y NAVEGACION FLUVIAL, CELEBRADOS ENTRE EL IMPERIO Y ALGUNAS REPÚBLICAS VECINAS.

I

Declaracion de Independencia que hacen los brasileros, en Rio Janeiro, en 20 de Mayo de 1822.

La naturaleza, la razon y la humanidad, esa union indisoluble y sagrada que ninguna fuerza humana puede romper, grabaron en el corazon del hombre una propension irresistible á buscar ó mejorar su bienestar por todos medios, con todas sus fuerzas, en todas épocas y en todos lugares. Este principio tan santo como su orígen y mil veces mas poderoso cuando se aplica á las naciones, bastaba para que el Brasil, esa porcion preciosa del globo habitado, no se abandonase á la incierta espectacion de su futura suerte segun fuese decretada lejos de sus lares, y en medio de una potencia que debia reconocer como enemiga de su gloria, celosa de su grandeza, y que en su manifiesto á las naciones, patentizaba demasiado que queria cimentar su resurreccion política sobre la muerte del naciente imperio lusobrasilense, pues buscaba las razones de su decadencia en la gloriosa elevacion de este hijo de la América.

Si á esta consideracion tan obvia y justa quisiese añadir la dolorosa experiencia de trescientos ocho años en que el Brasil solo existia para Portugal, ¿qué motivos no hallaria en la cadena tenebrosa de sus males para llamar la atencion y vigilancia de todos sus hijos á usar de la soberanía que le compete, y de los mismos derechos de que ha usado Portugal, y á tratar por sí mismo de su existencia y representacion política, de su prosperidad y constitucion? Sí: el Brasil podia decir á Portugal "desde que el sol abrió su túmulo, haciéndome saltar de él para presentarme al venturoso Cabral, mi felicidad, mi riqueza, mi prosperidad, todo te lo sacrifiqué, todo te lo dí, ¿y tú que me has dado? Esclavitud, y sólo esclavitud. Yo excavaba el seno de mis montañas, penetraba el centro de mis valles para remitirte el oro con que pagabas á las naciones extranjeras tu conservacion, y las obras que hermosean tu magestuosa capital; pero aunque la indómita ambicion devoraba los tesoros que se encontraban con facilidad en mis terrenos, quisiste imponerme el mas odioso de los tributos, la capitacion. Yo mudaba el curso de mis caudalosos rios para arrancar de su lecho los diamantes que brillan en la diadema del monarca; yo despojaba mis florestas para enriquecer tu marina y sustentar tu grandeza que dejabas caer, sin embargo, de tus manos enflaquecidas.... ¿y tú, qué me has dado? Opresion y vilipendio. Tú mandabas incendiar los hilanderos y telares donde mi naciente industria beneficiaba el algodon para vestir mis hijos: me negabas la luz de las ciencias para que yo no pudiese conocer mis derechos ni figurar entre los pueblos cultos: coartabas mi industria para conservarme en la mas triste dependencia de la tuya: deseabas aun disminuir los

manantiales de mi grandeza natural, y no querias que yo conociese del universo mas que el pequeño terreno que tú ocupas. Yo acogí en mi seno tus hijos á quienes doraba la existencia, y en recompensa tú me enviabas tiranos indomables que me despedazaban. Ya es tiempo de reintegrarme en mi libertad: no mas me ofreceré en sacrificio á tus miras interesadas: bastante te he conocido: demasiado te he servido."

El generoso Brasil, aun en el momento mismo en que veia detener la rueda de una prosperidad bien principiada y merecida: en el momento en que se arruinaba el edificio cuyo plan habia pasmado á la Europa y derribado el coloso de la Francia: en el momento en que se procuraba invalidar la mayor, la única idea verdaderamente sublime que un europeo ha concebido de las colonias de su patria: en el momento en que disueltas todas las antiguas formas de Gobierno, tenia el indisputable derecho y la invencible necesidad de declarar, escojer y establecer el que le conviniese; sí, aun entónces dormia el Brasil descansando sobre el lecho de la esperanza confiado enteramente en la ingenuidad de su conducta y en aquel tan proclamado liberalismo de su hermanos á quienes ademas creia instruidos por la leccion fatal de la experiencia, por las luces de los siglos, por el movimiento actual del universo, y por la independencia de la América española, que era el acto decisivo de la emancipacion de todas las colonias y la señal formidable que indicaba haber sonado la hora de su virilidad.

Sin embargo: por la mas negra perfidia, Portugal ó el Congreso que receloso al principio iba palpando los embarazos con que marchaba y que se disiparon por la aquiescencia franca y generosa del Brasil, y por la vuelta del Rey á su antigua capital, tomó repentinamente una actitud señoril. De representante del pueblo de Portugal pasó á soberano de toda la nacion, faltando á los mismos principios universales que habia proclamado y sobre que estribaba su procedimiento, perjurando las basas que estableció, traicionando las leyes de la naturaleza y de las naciones, intentando entregar un gran reino al exterminio de sus derechos á nombre de estos mismos derechos, y echando á una parte tan preponderante de la monarquía portuguesa las cadenas que acaba de colgar en el templo de la libertad. Quiso sumirnos en el abismo de males peores que aquellos de que procuraba salir, ó cuando mucho darnos como por favor una libertad comparativa con nuestro primer estado de colonia, haciendo así un ataque solemne á la razon, un insulto manifiesto á las naciones de Europa, y dando al Brasil el mas incuestionable motivo de indignacion y represalia. Si el Congreso, examinando la fuerza irresistible de las cosas, hubiese tenido ante su vista la necesidad imperiosa de la ruina de unos imperios y de la elevacion de otros, que tambien deberán absorberse por el abismo de los siglos para dar lugar á nuevas apariciones: si en la marcha de sus trabajos hubiese conocido radicalmente que el verdadero interes de Portugal y la única áncora que podia salvarlo siempre del naufragio en el vórtice del tiempo como ya lo habia salvado en 1807, era la felicidad progresiva y el engrandecimiento del Brasil: si deponiendo un celo ridículo á los ojos de la filosofía, y un amor de precedencia incompatible con la marcha augusta de la libertad que solo realza los objetos por sus relaciones con la dicha de los humanos, hubiese extendido los límites de esa libertad y multiplicado nuestras relaciones comerciales; ni habria provocado nuestro resentimiento, indignacion é invencible desconfianza, ni presentaria al mundo el quimérico espectáculo de querer ser capitales, sin industria y sin marina, únicas y grandes palancas con que solo puede sustentarse y moverse la máquina de las colonias, levantar sobre la recolonizacion del Brasil el desmantelado edificio de su grandeza. Al contrario, presentaria hechos singulares en la historia de los hombres, y daria una verdadera leccion de política y filosofía, y el Brasil reconocido besaria la mano de unos modernos semidioses.

Vimos, empero, con horror menoscabada y aun fulminada de exterminio nuestra categoría y representacion. Nos sonrojaron muchas veces por los sarcarmos que nos lanzaban con el mayor escándalo. Vimos despreciadas las lágrimas de nuestras provincias; pero acogidos y elogiados los monstruos que las dilaceraban: vimos cohortes pretorianas lanzarse del centro del mismo congreso embrazando el escudo de la fraternidad para venir á sepultar en nuestros pechos esas mismas armas que la patria solo para su defensa podia haberles con-

fiado: vimos la sangre brasilense bañar por diferentes veces nuestro suelo y no hallar venganza. Pero esto es poco: no vimos una sola providencia adecuada á las circunstancias formidables de este país, que habiendo sido obligado á abrir, sin preparativos anteriores, su seno para recibir la inundacion del año de 1807, la vió retroceder para abandonarlo de una manera aun mas ruinosa que la de su entrada. A todos instantes oiamos resonar en el congreso el lenguage del despotismo ó del patrocinio: *Concedemos al Brasil. ¿Qué mas quiere el Brasil?* Nos estremecimos cuando el decreto de 18 de Abril del año pasado echó entre nosotros la manzana de la discordia, prometiendo el título de beneméritos de la patria á los que mejor ensañasen las sierpes en la cabeza de la furia. Un frio sudor corrió por nuestros miembros al leer la infernal proposicion del mas atendido de los diputados de Portugal. *¿Qué nos importa que los brasilenses se degüellen unos á otros?* Todavía es poco: prevaliéndose de nuestro juramento abusó de la buena fé: aprovechó la falta de nuestros defensores; y sin esperar el voto y la aprobacion de nuestros representantes, que solo podian expresarle nuestra voluntad, y por consecuencia sin estar completa la soberanía de la nacion para ser válido lo que se decretase, dividieron la túnica inconsútil del Brasil en diferentes pedazos: crearon multitud de pequeños centros, sin relacion ni coadyuvacion entre sí, debilitados en todos sus puntos, contradictorios en todos sus movimientos, cuya suma de productos no podia dar sino anarquía y guerra civil.

Es poco: nombró nuevos Verres para desgarrar mas nuestro corazon: nos erigió á la faz de las naciones un padron de infamia, despojando y aun apartando á los brasilenses de los empleos de confianza y consideracion; y por una animosidad mas ardiente y fanática que reflexiva y necesaria, atacó nuestra categoría, postergó nuestra integridad, quiso apropiarse el producto de nuestros trabajos, prohibir nuestra comunicacion con el universo, y hacer, en fin, retrogradar nuestra marcha al antiguo estado en que se hallaba, ya que no podia hacer retrogradar el mundo al tiempo en que con muy pocas fuerzas pudo dominar tan vastas y ricas posesiones.

¿Qué veniamos, pues, á ser en el sistema que seguia el congreso? ¿hermanos ó vasallos? ¿hombres ó autómatas? ¿esclavos ó ciudadanos ó hijos de la misma nacion? ¿Qué venia á ser el Congreso? ¿el soberano despótico, para quien se habia hecho la nacion, ó el representante de su soberanía, destinado y reunido para deliberar y afirmar sobre basas sólidas la felicidad de todas las partes integrantes de la monarquía? El Congreso faltó, para con el Brasil, y tal vez para con la nacion, á los principios de la moral, de la igualdad, de la naturaleza, de la política y de la razon. La razon, la política, la naturaleza, la igualdad, la moral mandaban que reasumiese su dignidad, que defendiese sus derechos y que diese al mundo un grande testimonio de que merece gozar del inviolable derecho que tiene de figurar como nacion libre. Entre tanto se confederaron las provincias meridionales del Brasil. El Rio Janeiro que, segun la expresion de su historiador inglés, verá una revolucion general en el mundo ántes que cese de ser el emporio de un comercio universal: Minas, y las interesantes provincias de su centro, cuyo suelo favorecido del astro del dia, alimenta y guarda los representantes de la riqueza y fuerza de los Estados: San Pablo, la patria del valor, que solo espera el vivífico influjo de la libertad para sazonar los grandes gérmenes de una elevacion indefinida: Rio Grande y Montevideo, las llaves del Sur, y nuestros inagotables manantiales se dieron las manos, y convidaron con su ejemplo las otras provincias: retuvieron dentro de un invencible muro al Príncipe Real, á quien bajo el precioso pretexto de viajar á paises extrangeros, mandaron los hierofantas abandonar el Brasil, haciendo partir ántes para Lisboa los buques, los pertrechos y municiones, que aun existian en nuestros puertos y arsenales, dejando el esqueleto del Brasil reducido á la deplorable suerte del Asia menor.

Sea cual fuere el modo con que los enemigos de la asociacion brasilense encubren el procedimiento memorable del dia 9 de Enero á los ojos de la Europa justiciera y política, el Príncipe Real será considerado como un héroe y el salvador del trono en el Brasil: el pueblo de las Provincias Unidas, un modelo de fidelidad á la dinastía de Braganza, de celo por el sistema constitucional, franco y liberal como debe ser, y no maquiavélico y astuto, como se le antojaba al congreso, y de presciencia política de sus verdaderos inte-

reses, porque abrazó desde luego el sistema que ha de dominar algun dia en toda la América, encantada por ahora en muchos lugares con los prestigios de la democracia. El eco de nuestra revolucion sonó por los siete montes de Lisboa, que lo reflectieron en los salones del Congreso. El peligro instaba: urgia el remedio.... la franqueza indicaba la confesion de los yerros: el maquiavelismo solo aconsejó el disfraz y la injusticia: añadióse al escarnio el oprobio, la irrision á la desgracia. Por entre la violenta suposicion de que tal vez otro género de gobierno convendria al Brasil, aparecen expresiones bien pronunciadas de imperio ó de favor, sazonadas con indignos sarcasmos y con la gratúita merced de venalidad á los que rasgaron el velo de la impostura. Atrévense aun á decir que la confianza y la buena fé del Brasil dieron nacimiento á la perfidia: prohíbese interinamente la salida al Príncipe Real; pero se conserva el aislamiento de las provincias, dejándolo en el incompatible carácter de gobernador de Rio Janeiro: haciendo preceder una mentira, reconocen la necesidad de un centro político, pero dividido en dos que no dudan conceder, y en la libertad de entenderse cada provincia con el de Portugal: se aumenta tambien el espíritu de la discordia y su antiguo conato de dividirnos y enflaquecernos, y llamar una parte del Brasil á pelear con la otra: introducen los Pretores lusitanos al Gobierno provincial; pero quedan siendo miembros natos del mismo Gobierno con las fuerzas de las legiones que comandan y que se dejan persistir: están prontos á conceder al Brasil cuanto le convenga; pero solo para su gobierno interno y salvo el punto esencial de la union; esto es, reducido su comercio al exclusivo de Portugal que tan nocivo fué á ámbos hemisferios portugueses, y nunca desempeñó los objetos con que fué establecido: prohibidas las discusiones sobre sus grandes intereses políticos: circunscrito su patriotismo: privado de una legislacion suya; y, para rematar su doblez y la criminalidad de sus procedimientos, se prohibe oficialmente la remesa de pertrechos y municiones de guerra de Europa para el Brasil. Esto confirma del modo mas solemne todas nuestras desconfianzas, y no puede considerarse sino como premisas de una declaracion de guerra por nuestra renitencia contra el sistema de recolonizacion. Marchando siempre de horror en horror intentaron ceder Montevideo á Buenos Aires con escandalosa violacion de los derechos de aquella provincia y de los principios que ellos mismos tanto decantaron, de que los pueblos no son propiedad de nadie, solo con el fin de castigarla por su adhesion al reino del Brasil; y, si dice verdad la fama, negocia la coadyuvacion de la Francia para su reconquista cediéndole la parte de la Guayana portuguesa.

A vista de todas estas consideraciones, las Provincias Unidas del Brasil han reconocido cuán imposible es persistir en la expectacion de que, á mas de dos mil leguas de distancia de ellas, se traten con verdadera igualdad sus derechos y la justicia de su causa: han aprendido á su costa á poner límites á su confianza, y saben cuán indigno es del carácter magestuoso de pueblos ya educados, estar haciendo requerimientos, esperando despachos que cuando vuelven al fin de largos plazos, ya traen consigo nuevos motivos para ser reconocidos. Quizas el Congreso en el devaneo de su furia dará, y será una nueva inconsecuencia, el nombre de rebelion á la medida heróica que van á tomar las provincias del Brasil, reasumiendo su soberanía despreciada. Pero si lo hiciere, deberá primero declarar rebelde la razon, que prescribe á los hombres no dejarse abatir y arruinar por los otros hombres: será menester declarar rebelde la naturaleza, que enseñó á los hijos á separarse de sus padres cuando tocan la época de su virilidad: es menester declarar rebelde la justicia, que no autoriza usurpaciones ni perfidias: es menester declarar rebelde á Portugal, que principió la marcha en la monarquía portuguesa: es menester, en fin, declararse rebelde á sí mismo, porque si la fuerza irresistible de las cosas prometia la futura, separacion de los dos reinos, sus procedimientos aceleraron esta época, sin duda fatal, para la parte de la nacion que queria engrandecer. Cuando una nacion muda su modo de existir y de pensar, no puede ni debe volver á ser gobernada como lo era ántes de esta mudanza. El Brasil, elevado á la categoría de reino, reconocido por todas las potencias y con todas las formalidades que constituyen el derecho público de Europa, tiene un derecho incuestionable de reintegrarse en la porcion de soberanía que le compete, porque el es-

tablecimiento del órden constitucional es un negocio privativo de cada pueblo. Si cada ciudadano tiene el derecho de exigir que la sociedad haga mas ventajosa su situacion, ¿ cuanto mayor no será el de la union de grandes y ricas provincias ? Si el Brasil accedió á la causa de la nacion fué para cooperar á la felicidad general : pero sin mengua, sin desfalco, sin el sacrificio de su propia felicidad. Nunca debia esperar que una fraccion de ella quisiese á pretexto de mejora derribarlo del puesto de consideracion y de gloria que ya ocupaba, y que por tantos títulos le pertenece. El Brasil conviene en que las leyes, tratados y convenciones que hacen los hombres reuniéndose entre sí, son las reglas de sus derechos y deberes : pero quiere que el mundo y Portugal convengan en que si algunos hombres hicieron convenciones absurdas, si establecieron un gobierno incapaz de proteger las leyes, si procurando la felicidad siguieron un camino opuesto, si desgraciadamente se dejaron extraviar por conductores pérfidos é ignorantes, no debe la razon ser sacrificada al error ni la felicidad al capricho. Si el estado de retrogradacion es siempre doloroso para el individuo, ¿ de cuánta violencia, de cuánto horror no será para un pueblo grande y rico, fortificado por la edad, instruido por sus comunicaciones con los otros pueblos, y ya participante de una nueva fuerza motriz que parece agregada á las fuerzas del universo? Portugal, sin consultar al Brasil, ántes bien reconociendo por una ley fundamental el derecho que tenia de acceder, si quisiese, á su movimiento, estableció su nuevo pacto rompiendo todas las antiguas relaciones, aun aquellas que lo adherian al Brasil. ¿ Y quién se atreverá á negar al Brasil el derecho de reclamar y retirar su adhesion, cuando se mira traicionado é iludido en la esperanza de ser feliz? Nombró, es verdad, diputados, concediéndoles poderes necesarios para representar su soberanía, pero le recomendó por este mismo acto la conservacion de su integridad y cuanto fuese favorable á su existencia política. Luego se ha de conceder que el otorgante que confiere poder permanece para siempre un ente pasivo sean cuales fueren los extravíos de su mandatario, ó que tiene derecho de reasumir la calidad activa, y escoger nuevos procuradores que celen mejor sus derechos, y expresen mas solemnemente su voluntad para evitar el rezelo de caer en nuevos peligros. ¿ Y de dónde vino á un Congreso imperfecto? ¿ de dónde á los representantes de una fraccion de nacion soberana el derecho de decidir soberanamente de la otra mas considerable fraccion de esa misma nacion ? de dónde á un Congreso que así obra y á algunos diputados del Brasil que así lo consintieron, vino el poder de exigir la obediencia y la confianza del Brasil despreciado ? ¿ Qué ley divina ó humana se conoce que nos mande continuar en el sufrimiento del mal y en la indigna expectacion de un porvenir deshonroso ? El carácter de nuestro espíritu y de nuestras pasiones diversificándose mucho en los varios climas, enseña que las leyes deben ser relativas á la diferencia de estas pasiones y de este carácter. Esta es una verdad eterna. El Brasil, por tanto, compuesto de elementos tan diversos de los de Portugal carece de una administracion propia, de una legislacion bebida en la naturaleza de sus necesidades y circunstancias y no de una legislacion versátil sin basa y sin interes, como son todas aquellas que se forman á lo lejos y bajo la inspiracion poderosa de legisladores parciales sin adhesion al lugar por que legislan, y sin miedo del rayo vengador de la opinion pública que desde allí no puede herirlos sino frio y sin rigor. Semejante legislacion traerá consigo el gérmen mortífero que ha de minar la felicidad brasilense ; al contrario el gobierno, la policía, la instruccion, las costumbres, las artes, el comercio, la navegacion, la cultura, la poblacion, todo experimentará el benigno influjo de una administracion y legislacion local. Por tanto, señor, en nombre nuestro y en el de las Provincias Unidas, cuya causa y sentimientos son los mismos que pretendemos y requerimos con la mayor instancia y con la mas justa esperanza en el título que V. A. R. aceptó de Defensor constitucional y perpétuo del Brasil, que por la prosperidad de los habitantes de este pais, por la salvacion, la integridad y grandeza de la monarquía luso-brasilense, por nuestro carácter constitucional y el de V. A. R. :—

Se convoque luego en esta Corte una asamblea general de las provincias del Brasil representadas por un número competente de diputados que no podrán ser ménos de 10, nombrados por nuevos electores parroquiales electos por el pueblo, con poderes especiales para este fin cuyas atribuciones sean : delibe-

rar en sesion pública, sobre las justas condiciones con que el Brasil debe permanecer unido á Portugal: examinar si la constitucion que se está haciendo en las Córtes generales de Lisboa es en el todo adaptada al Brasil; y sobre las basas allí decretadas y aquí juradas establecer las enmiendas, reformas y alteraciones con que la misma constitucion debe ser recibida y jurada en el Brasil. Y como este no está seguro, y ménos puede prosperar sin un cuerpo legislativo brasilense, la misma asamblea general, apénas instalada entrará en el ejercicio del poder legislativo que le es esencial é inseparable de la soberanía del Brasil. La asamblea general se instalará luego que estuvieren reunidas en esta Corte las dos terceras partes de los diputados de las Provincias Unidas. Con respecto á las provincias del Brasil aun no confederadas, y por las cuales esperamos, queda en entero vigor el art. 21 de las basas. La misma asamblea tratará de comunicarse por escrito con las Córtes de Lisboa á fin de mantener la union con Portugal que el Brasil desea conservar. La asamblea, despues que estuviere plenamente reunida, designará el lugar que haya de servir de residencia á la soberanía brasilense.

La independencia, señor, en el sentir de los mas experimentados políticos, es innata en las colonias, como la separacion de las familias lo es en la humanidad. La independencia así modificada, es de honor al Brasil, de utilidad á Portugal y de eterno vínculo para la monarquía en general. La naturaleza no formó satélites mayores que sus planetas. La América debe pertenecer á la América: la Europa á la Europa, porque no en vano el grande Arquitecto del universo puso entre ellas el espacio inmenso que las separa: el momento para establecerse en perdurable sistema y ligar todas las partes de nuestro gran todo, es este: despreciarlo es insultar la Divinidad en cuyos decretos fué señalado y por cuya ley apareció en la cadena del tiempo presente. El Brasil en medio de naciones independientes y que le hablan con el ejemplo de la felicidad, ejemplo irresistible porque tiene en su favor el sello de la naturaleza, no puede conservarse colonialmente sujeto á una nacion remota y pequeña sin fuerza para defenderlo y aun ménos para conquistarlo. Las naciones del universo tienen fijos sus ojos sobre nosotros y sobre tí: es menester aparecer entre ellas, ó como rebeldes ó como hombres libres y dignos de serlo.

Tú conoces ya los bienes y los males que te aguardan á tí y á tu posteridad....¿Quieres ó no quieres? Resuelve, señor.

Rio Janeiro, Mayo 20 de 1822.

---

* *El anterior notabilísimo documento es tomado del* "Iris de Venezuela," *núm.* 45, *edicion de Carácas,* 21 *de Noviembre de* 1822, "*traducido del portugues por J. L. R.*"; *y nosotros tenemos la satisfaccion de añadir* ☞ "*traducido por nuestro compatriota el ilustrado políglota José Luis Rámos.*"

R. A.

II

Historial del descubrimiento y colonizacion del Brasil; de su Gobierno colonial; de su transformacion política; de la proclamacion del Imperio; y sobre el Rio Amazonas.

BRASIL.

Esta gran seccion de la América meridional fué vista por primera vez en 1494 por Américo Vespucio: luego en 1500 la reconoció Vicente Pinzon, y aun tomó posesion del cabo llamado hoy San Agustin, en nombre de los Reyes Católicos; pero, mas afortunado ó mas audaz el portugues Pedro Alvarez Cabral, que salió de Lisboa en principio del mismo año con un convoi para las Indias orientales, recaló accidentalmente de tránsito sobre el propio litoral, lo reconoció, vió indios en él, y desembarcó el 24 de Abril en la hermosa Bahía, que nombró "Puerto Seguro" y que aun conserva este nombre, tomando posesion del país por su Soberano el Rey de Portugal. Aunque la Corte de España repugnó y alegó contra dicha posesion, porque se creia dueña y señora exclusiva de toda la América, en virtud de la Bula de Alejandro VI, Pontífice Romano, cediéndole todos estos dominios, para que los conquistara y convirtiese

á la Fé Católica; el Portugal continuó poseyendo, poblando y adelantando su dominacion, en fuerza de la cual fundó en 1549 la primera ciudad San Salvador, su primer Gobernador Tomas Sauza, como ya ántes, en 1531, lo había sido la colonia de "Puerto Seguro."

Así continuaron en la lucha de ocupacion y posesion, Españoles y Portugueses, como tambien Franceses y Holandeses advenedizos, por espacio de mas de 2 siglos, hata que por el solemne tratado de San Ildefonso del 1.° de Octubre de 1777, que aclaró el anterior de 1750, quedó reconocida la corona de Portugal como única poseedora de este país (que ya se llamaba Brasil desde los primeros años de su descubrimiento), y se le fijaron sus límites respecto de las circunvecinas posesiones de España, en Venezuela por la Guayana y Alto Orinoco, en Nueva Granada, el Perú y la Plata.

El Brasil fué gobernado por su metrópoli Portugal, poco más ó ménos como lo eran las colonias españolas por la España; de modo que el descontento era ahí general, y produjo á fines del siglo pasado la estensa revolucion de la Provincia de Minas por independizarlo; pero que fué descubierta, sus promotores castigados, y el movimiento comprimido.

A principios del presente siglo, á saber en 1807, en que los Ejércitos de Napoleon ocuparon la España y el Portugal, abandonó á Lisboa y á la Europa el Príncipe Regente de Portugal D. Juan VI y emigró para sus dominios de América, llegando á la Bahía de Todos Santos el 17 de Enero de 1808, de donde trasladó su residencia, en el siguiente Marzo, á Rio Janeiro, cuya ciudad ha sido hasta hoi la Capital del Brasil. En 6 de Diciembre de 1815, fué declarado este país en Monarquía. En 20 de Marzo de 1816 fué reconocido D. Juan VI Rey de Portugal, por muerte de la Reina María. En 1817 proclamó Pernambuco la independencia; pero fué sofocado por las tropas portuguesas el partido republicano. En 1820 se proclamó en Lisboa el sistema constitucional, y D. Juan dejó el Brasil, en Abril de 1821, bajo la Regencia de su hijo D. Pedro, para volver á reinar en Portugal.

La llegada de D. Juan á Lisboa, léjos de armonizar y moderar á las Córtes, las exaltó é hizo tan insolentes, que se apoderaron de su persona poniéndole en completa coaccion, y entregándose á los mayores excesos. Dictaron sobre el Brasil medidas que debian hacerlo retroceder al estado colonial; y un decreto absoluto llamó á D. Pedro á Europa. Desde luego se deja comprender la indignacion, que semejante proceder causara en todo el Brasil; y el primer acto de desobediencia fué dado el 19 de Enero de 1822 por la Municipalidad de Rio Janeiro, declarando á D. Pedro que, si desobedecia á las Córtes y permanecia en el país, los brasilenses lo sostenian. El Príncipe accedió á la instancia, y desde entónces se consideraron rotos los vínculos que unian el Brasil con su antigua metrópoli.

Las Córtes se indignaron al llegarles estas novedades: decretaron una fuerte expedicion para someter al país rebelde; pero no habiendo encontrado el menor apoyo en la poblacion, volvió anclas para Portugal. ¡Justo y necesario resultado de la ceguedad é insensatez de aquellas!

Pronunciado, pues, todo el Brasil por la separacion y por el sostenimiento de la monarquía independiente, declarada desde 1815, y cerciorado D. Pedro del verdadero estado de la opinion, en momentos que recibia órdenes desatinadas y violentas de Lisboa, el 7 de Setiembre de 1822, lleno de entusiasmo desenvainó su espada y gritó: *Independencia ó muerte.* Este grito fué universalmente acojido. D. Pedro tomó el título modesto de Defensor perpetuo del Brasil; y el 12 de Octubre siguiente fué proclamado Emperador constitucional.

El 29 de Agosto de 1825 se firmó en Rio Janeiro un tratado, en cuyo artículo 1.° se expresó: "que el Brasil será reconocido como un Imperio independiente de Portugal y de los Algarves," y fué ratificado por el Rey de Portugal el 15 de Noviembre. El 10 de Marzo de 1826 falleció D. Juan VI, y en 2 del siguiente Mayo D. Pedro dió al Portugal una constitucion liberal, y resignó sus derechos á dicha Corona, por abdicacion expresa en el mismo dia, en favor de su hija D.ª María de Gloria.

Constituido el país y vigoroso, al favor de la constitucion bastante liberal que le diera D. Pedro, y libres de to-

do cuidado ó dificultad exterior, comenzaron los brasilenses á discutir sobre sus negocios internos; pero mui luego se desarrollaron mezquinas aspiraciones é intereses locales, que, en desacuerdo y descontento con la capital, á pretesto de grandes necesidades que la distancia no permitia remediar á tiempo, hicieron se proclamase por varias Provincias el sistema federativo. D. Pedro, aunque liberal, amigo de reformas y siempre respetuoso á la opinion pública, era á la vez hombre de peso y refleccion, de sano juicio, de muy recta razon, y desde luego se opuso á la festinacion y violencia que se pretendia imponerle. Esto produjo un amotinamiento del pueblo en la capital, el 6 de Abril de 1831, exijiéndole la destitucion de su Ministerio; y ya la cuestion del principio degeneró en punto de honor y dignidad personal. El Emperador contestó—que ni su dignidad le permitia prestarse á tamaña exigencia, ni su amor al Brasil, el que por su causa se derramase sangre brasilera—¡ y el 7 siguiente abdicó en su hijo, que apénas contaba 6 años, y se embarcó para Europa! ¡ Ruines pasiones y mezquinos intereses hicieron perder al Brasil un Rey benigno y sabio, un Padre amoroso y tierno, y al fundador de su dignidad política y de su independencia nacional!

El Imperio en minoridad, entró á ser gobernado por una Regencia trina: á poco, desagradó este método, y al reformarse la Constitucion en sentido federal, se acordó la Regencia unipersonal, recayendo la eleccion en el eminente patriota padre Feijó: disgustado este de la virulenta oposicion que contra él se levantó, hizo renuncia de la Regencia, la cual recayó en el sabio y modesto Araujo Luna; pero, no pudiendo tampoco resistir el torrente de pasiones que desbordaron sobre su persona, se separó del Gobierno. El congreso, al fin, tuvo que dispensar al jóven Emperador dos años, y en 22 de Julio de 1840, proclamó á Don Pedro II, que sabia y fielmente gobierna hoy al Brasil.

El rio Amazonas.

El Amazonas es el primer rio del mundo, y riega el pais mas hermoso que existe. Está formado de la union del Beni ó Pará con el Apurimac que nace del Perú. La superficie de la vasta llanura que riega, está estimada por el Baron d'Humboldt en 260.000 leguas cuadradas. Los tres reinos de la naturaleza se ostentan allí con profusion: sus minas de oro y de diamantes son inagotables.

Su navegacion y colonizacion.

Los primeros descubridores y navegantes fueron:

En 1500.—Vicente Pinzon descubrió sus bocas, y en la márgen izquierda tomó posesion en nombre de la Corona de Portugal, dándole el nombre de "Mar Dulce." Los españoles pretenden que sus cabeceras fueron descubiertas por el Capitan Maranhao, de la expedicion de Pizarro, y que él le dió su nombre de "Marañon," que conserva, desde la confluencia del rio Ucayali hasta la frontera brasilera.

En 1540.—Francisco Orellana, desertando de la expedicion del dicho Pizarro sobre Perú, descendió por el rio Napó (de Quito) al Amazonas, dándole su nombre, que en la boca del rio Namundá sostituyó el de Amazonas. Allí, dijo haberse batido con unas mujeres guerreras. Véase Namundá en el pequeño diccionario tipográfico de Silva-Araujo.

En 1560.—Pedro d'Orsua, descendió por los rios Jutalú y Juruá entró en el Amazonas, y volviendo por el Juruá, fué asesinado por los mismos de su expedicion, Fernando Guzman y Pedro Aguirre.

En 1616.—El Alférez Pedro Texera ó Teixeira entró en el Amazonas por el rio Tagipurí, mandando una expedicion contra los holandeses, á los cuales batió en el lugar de Xingú, y los expelió del Gran Rio.

En 1636.—Dos legos franciscanos y algunos soldados españoles, restos de una expedicion que comandó Juan Palacio y que fué destruida por los Encabellados en el rio Aguarico, descendieron por el rio Napó (de Quito) hasta el Amazonas; por éste al Perú; y por éste fueron al Marañon.

En 1637.—El Capitan Mayor Pedro Teixeira, comisionado por el Gobierno del Estado Jácomo Ray-Noronha, y al mando de una expedicion de 47 embarcaciones tripuladas con 70 soldados y 1.200 indios, la mayor parte de la na-

cion igaruana, subió por el Amazonas hasta el Napó; en Junio del propio año desembarcó en Paramina y siguió por tierra hasta la ciudad de Quito.

En 1638.—De regreso en Agosto de este año el mismo Teixeira, en presencia de su expedicion, del célebre jesuita español Cristóbal de Cunhá y de su comitiva tambien española, plantó un marco ó mojon en la márgen derecha del rio Napó, frente á las bocas del rio Aguarico ú Ouro, y tomó posesion solemne en nombre del Rey de España por la corona de Portugal.

Exerciendo, pues, el Emperador del Brasil el dominio exclusivo y el imperio ó derecho de soberanía sobre todo su territorio desde 1777 segun el tratado de San Ildefonso, él ha sido y es el dueño ó propietario único del hermoso rio que lo riega, conforme á la doctrina ó principio de todos los publicistas. Mas, queriendo llevar á cabo el problema tan discutido en el intermedio tiempo, de colonizacion y navegacion del Amazonas, no ha cesado, de 30 ó 40 años acá, de mandar hacer reconocimientos científicos de este rio, bien persuadido de la necesidad y ventajas de la colonizacion extranjera, porque la poblacion indígena, sobre ser errante y salvaje, es escasísima; pues nuestro continente presenta 4 habitantes por legua cuadrada, al paso que en igual espacio, la Occeanía tiene 6½, el Africa 7, el Asia 32, y Europa 82.

Por fin, ese Gobierno ha celebrado con el del Perú, el tratado de 23 de Octubre de 1851 de comercio y navegacion; con el de Nueva Granada los tratados de amistad, límites y navegacion fluvial en Junio y Julio de 1853; y con el de Venezuela el tratado de amistad, límites y navegacion fluvial de 9 de Julio de 1860; por los cuales se procuraba asegurar los medios de alcanzar aquel anhelado interesante objeto. Mas, por desgracia, el Perú introdujo muy temprano una novedad, á todas luces injusta y muy perjudicial. Veámosla:

Por el artículo 1.° de dicho tratado entre Brasil y Perú se disponia: "que las mercaderías, productos y embarcaciones del Perú al Brasil, ó vice-versa, por la frontera y rios de uno y otro Estado, sean del todo igualados á los del territorio en que se introdujeren." Pero, por un decreto posterior del Gobierno del Perú, fecha 15 de Abril de 1853 se introducen novedades ó alteraciones contra el espíritu y letra del tratado. La primera, es la contenida en su artículo 1.° que declara "abierta la navegacion y el tráfico á los Brasileros, en la parte del Amazonas perteneciente al Perú, solamente hasta Nauta, pueblo situado en la boca del Ucayali." El Ministro del Brasil Señor D. J. Francisco de Paula Cavalcanti de Alburquerque reclamó en 30 del propio Abril contra esta coartacion, fundado en que "el tratado de 23 de Octubre de 51 no fija límites: que los brasilenses pueden, en virtud del artículo 1.° de este, navegar libremente en todos los afluentes peruanos del Amazonas hasta donde sean navegables; y que es con esta condicion que se alcanzará el fin civilizador que se propusieron ámbos Gobiernos al celebrar aquella convencion."

A esta objecion tan juiciosa y fundada en el artículo 1.° contestó el Ministro peruano, Señor D. José Manuel Tirado: "1.° que podria aplicar las leyes de interpretacion para probar, que por estas palabras *por la frontera y rios de uno y otro Estado,* escritas en dicho artículo 1.° se ha querido designar únicamente *los rios comunes,* y de ninguna manera los rios interiores y propios de cada Estado, pues que eso resulta de la conjuncion copulativa que une los términos *uno* y *otro*: 2.° que en los tratados de comercio en que cada una de las partes contratantes concede á la bandera extranjera derechos iguales á aquellos de que goza la nacional en su propio país, se entiende siempre que semejante privilegio puede realizarse tan solo en los puertos y otros lugares donde el comercio extranjero está autorizado por decisiones y reglamentos administrativos; 3.° que, pues los Gobiernos peruano y brasilero tienen la facultad de determinar, cada uno en su territorio, los puntos en los cuales tendrá lugar la igualdad prometida por el tratado, concluye que esta igualdad no implica que los súbditos y barcos de uno de los dos Estados puedan entrar y traficar en todos los puertos y lugares pertenecientes al territorio del otro."

Estas tres razones, ó mas bien dicho estas salidas ó argucias escolásticas que da el Ministro peruano, son indignas de un negocio tan serio y delicado como un tratado: son contrarias al fin que se propusieron desde el principio las partes

contratantes. Este fin, segun el mismo texto es "el de promover la navegacion del Amazonas y sus confluentes, por buques de vapor que, asegurando la exportacion de aquellas vastas regiones, contribuyan á aumentar el número de sus habitantes y á civilizar sus salvages tribus." Allí, todo está por criar: no hay poblacion; no hay navegacion; las riberas y llanuras del Amazonas están desiertas; lo están las de sus afluentes peruanos y brasileros; solo las plagan hordas ó tribus salvages. Para convertir, pues, en país culto y productivo un inmenso territorio, que todavía se halla en estado de ruda naturaleza, ó que es un mero desierto, no debe limitarse la navegacion hasta un punto determinado como Nauta; sino extenderla hasta donde los afluentes lo permitan.

La segunda novedad ó alteracion introducida por el citado decreto de 15 Abril de 53, contra el tratado de 23 de Octubre de 51, es la que contiene su 2.° artículo al declarar "que los súbditos y buques de otras Naciones con las cuales el Perú tiene tratados, gozarán en la parte del Amazonas perteneciente al propio Perú, de todos los derechos concedidos á los súbditos y buques brasileros; con tal que los súbditos y buques de esas Naciones obtengan la entrada en las aguas del Gran Rio."

El Ministro brasilero ofició inmediatamente manifestando esta otra contradiccion y exponiendo las contingencias y peligros que, pretensiones ulteriores de otras Naciones, excitadas por ese artículo, traerian contra los intereses del Perú y del Brasil, á los cuales como ribereños pertenece exclusivamente la navegacion del Amazonas, segun el dicho tratado de 51.

Contestando el Señor Tirado á esta fundada objecion, dice: "que, aunque el artículo 2.° del *tratado encierra una cláusula*, en virtud de la cual la navegacion del Amazonas debe pertenecer exclusivamente á los Estados ribereños, *esa cláusula no figura como declaracion principal....*" ¿Qué pensó concluir de ahí ese Señor Ministro? ¿Y qué pensaria del soberano dominio é imperio absoluto? A la verdad, su argumentacion es especiosa, escolar, y, lo repetimos con dolor, agena de la dignidad y buena fé de un Ministro, en el punto mas delicado de la Diplomacia.

Desciende luego el Señor Tirado á probar la disposicion de su decreto, con las negociaciones del Congreso de Viena en 1815, relativas al libre comercio de los grandes rios de Europa, el Rhin, el Mousa, el Escalda &c. Cita los mas opuestos que se siguen en muchos Estados de América; y observa que *á pesar de las decisiones del Derecho primitivo y las conclusiones del Derecho internacional en las reglas teóricas, sobre la navegacion de los rios; consideraciones políticas exigen que estas decisiones sean modificadas segun las ideas de nuestro tiempo y el carácter comercial y comunicativo que preside hoy á los intereses de los pueblos de la tierra.* ¡El señor Tirado echó aquí el resto á sus argucias y sutilezas!

Por respetable que sean los decretos del Congreso de Viena, exequibles allá en la Europa, donde no hay rios ni territorios despoblados, sino hermosas ciudades á cada paso de sus hermosos canales; no son aplicables á nuestros desiertos, á nuestra infancia de nacionalidad, á nuestras peculiares instituciones, y sobre todo, á la seguridad de nuestras nacientes Repúblicas. Los tratados políticos, y mas los de comercio, son esencialmente relativos, porque se derivan de intereses locales y de necesidades particulares, y de la condicion de los pueblos que los celebran y adoptan. ¡Guardémonos mucho los Americanos del Sur de semejantes aberraciones de liberalismo; y demos gracias los Venezolanos que nuestro gran Orinoco lleva la fama de mal sano en sus riberas, que no excita por esto la codicia de los grandes pueblos de allende los mares. De otro modo, ya nos habrian privado de esta importante llave de Venezuela. El uso y tráfico de nuestros rios debe ser arreglado por otros principios muy diferentes de aquellos que el Congreso de Viena estableció para Europa. *Razones de administracion interior aconsejan de ordinario que los principios generales sean modificados á ciertas medidas á que es necesario sujetar su exencion, como es reconocido en toda clase de instituciones positivas del régimen comercial de los pueblos.*

Sin embargo de tantas contradicciones y dificultades, dia llegará y no muy tarde, en que el Amazonas sea abierto al comercio universal; pero es al Señor y poseedor de ese gran rio, es al Emperador del Brasil, Príncipe de talento y de progreso, á quien compete señalar espontáneamente ese suspirado dia, para mayor

gloria y esplendor de su nombre en la historia contemporánea.

III

Dictámen del Consejo de Gobierno de la República de Venezuela, tratándose del proyecto de tratado sobre límites entre Venezuela y el Brasil en 1844.

Sábado 13 de Enero de 1844.—15.° y 43.°

Reuniéronse los Sres. Michelena, Urbaneja, Talavera, Blanco, Manrique, Aranda, Urdaneta y Sanabria, y fué leida y aprobada el acta anterior.

Continuó el Consejo en la discusion de la nota pasada al Sr. Secretario de Relaciones Exteriores en 23 de Octubre último por el Sr. Encargado de Negocios del Brasil, en que sin dar una contestacion esplícita á la comunicacion que se le dirijió por el Ministerio en 19 del mismo mes preguntándole si habia recibido los Plenos Poderes é instrucciones para concluir el Tratado de límites que se ha creido conveniente celebrar entre Venezuela y aquel Imperio, manifiesta ser los deseos de su Gobierno que ántes de dar principio á la negociacion, queden fijadas y convenidas ciertas bases que juzga esenciales para el buen resultado de ella; y examinadas las seis que comprende la referida nota, advierte el Consejo que á mas de ser los puntos sobre que principalmente deberia versar el Tratado, se aventurarian los derechos de la República, si se entrase en su discusion sin haberse exhibido los Plenos Poderes y autorizacion competente para concluir el Tratado, y por esta consideracion opina que debe manifestársele que apesar de hallarse dispuesto el Gobierno á entrar en una negociacion amistosa con el Imperio del Brasil, no es posible adelantar ningun paso sobre ella, sin que se manifieste por el Sr. Encargado de Negocios haber recibido los Plenos Poderes é instrucciones necesarias para ello, sin cuyo prévio requisito serian nugatorios los pasos que se dieran en el asunto.

Mas como el Poder Ejecutivo desea, segun lo ha manifestado verbalmente el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, que el Consejo, al abrir concepto respecto de las bases propuestas por el Sr. Encargado de Negocios del Brasil para la negociacion de límites, exprese su opinion sobre cuáles deben adoptarse si fueren objetadas aquellas, tomó tambien en consideracion el negocio y despues de imponerse de los Tratados de 1750 y 1777, por los cuales las coronas de España y Portugal fijaron los límites de sus respectivas posesiones colindantes en la América meridional, y de otros documentos existentes en el Ministerio de Relaciones Exteriores (*No serán la Memoria y Mapas oficiales de Requena?*) acordó consultar al Poder Ejecutivo que los límites entre Venezuela y el Brasil *no pueden ser otros* que los fijados en los mencionados Tratados de una manera clara y terminante respecto de una parte de la frontera, y por lo que hace al resto los mas convenientes á las dos Potencias, conforme á la letra y espíritu de los mismos Tratados, especialmente de los artículos 12 y 16 del de 1777.

Segun estas bases cree el Consejo que la línea principiará al Oriente en los confines de los dos Estados: seguirá por las sierras de Pacaraima y Paraima, de manera que queden perfectamente divididos los sistemas hidrográficos del Orinoco y Amazonas hasta el caño de Maturaca que une los rios Baria y Cababuri, y atravesando en su promedio dicho caño seguirá rectamente á la piedra de Cucuy, atravesará en esta latitud el Rio Negro y seguirá por las sierras que separan hácia el Norte las aguas de los rios Macapuri, Tomo, Aquio, y Memachi, y hácia el Sur las de los rios Guasige, Xié, Isana, Manecoary y Guachen, quedando incluidos los primeros en Venezuela y los últimos en el Brasil, y continuará hasta el meridiano en que Venezuela parte límites con la Nueva Granada.

En cuanto á las otras bases contenidas en la Nota del Sr. Encargado de Negocios del Brasil, el Consejo no encuentra inconveniente en que se adopten, en atencion á que serán las mismas que se han adoptado en el Tratado con la Nueva Granada y Holanda.

Michelena.—Blanco.—Manrique.

Es copia.
Carácas, 1.° de Junio de 1860.

Pérez Velazco.

Es copia.
Carácas, 4 de Junio de 1860.

Mendoza.

IV

Informe de la H. Comision de Relaciones Exteriores del Senado sobre el Tratado de "Límites y Navegacion Fluvial," celebrado entre Venezuela y el Brasil en 5 de Mayo de 1859.

Honorable Cámara del Senado:

La Comision de Relaciones Exteriores, para informar acerca del Tratado de límites y navegacion fluvial celebrado entre Venezuela y el Brasil por Plenipotenciarios de ámbos Gobiernos en Carácas á 5 de Mayo de 1859, ha examinado detenidamente dicho Tratado y los expedientes que le acompañan, y ademas consultado todos los documentos y autoridades de que ha tenido noticia.

Como títulos de primera importancia en la discusion de los derechos que sostenian las Coronas de España y de Portugal para la demarcacion de límites entre sus posesiones de América, los que suscribimos el presente informe, hemos considerado los siguientes :

Tratado de Tordesillas de 1494.
Tratado del Buen Retiro de 1750.
Tratado del Pardo de 1861.
Tratado de S. Ildefonso de 1777.

Como autoridades independientes hemos consultado los mapas de Requena, de Codazzi, de Colton y de Brué ; los viajes del Baron de Humboldt, las memorias de Requena, Lleras, Briceño y Michelena ; y otras noticias, informes y apuntamientos suministrados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ultimamente para los puntos del derecho internacional, hemos tenido á la vista á Wattel, Klüber, Kent, Wheaton y Bello.

Como puntos preliminares para la discusion de esta materia, hemos convenido :

1.° En considerar la cuestion de límites entre Venezuela y el Brasil, independientemente, sin ocuparnos de investigar en toda su extension los que pudieran ser los de Colombia, Perú y otras secciones de la América.

2.° En admitir, hipotéticamente, como con fuerza y vigor el tratado de 1777 en cuanto á límites, porque precisamente envuelve la cuestion del *uti possedetis* de 1810.

3.° En reconocer como perjudicial á Venezuela y contraria á los principios que hasta ahora ha adoptado, la absoluta libertad de la navegacion de los rios para los Estados ribereños y mucho mas para todas las naciones en general ; y

4.° En ver como de poca importancia el sacrificio que pudiera hacer Venezuela de una muy pequeña parte de territorio desierto, á trueque de obtener límites mas claros y naturales, que no den lugar á dudas y controversias futuras.

Los límites del tratado que consideramos son los siguientes :

§ 1.° Comenzará la línea divisoria en las cabeceras del rio Memachi, y siguiendo por lo mas alto del terreno pasará por las cabeceras del Aquio y del Tomo y del Guaicia ó Iquiare ó Isana, de modo que todas las aguas que van al Aquio y al Tomo queden perteneciendo á Venezuela, y las que van al Guacia, Xié é Isana al Brasil, y atravesará el Rio Negro en frente á la isla de San José, que está próxima á la piedra del Cucuy.

§ 2. De la isla de San José seguirá en línea recta, cortando el caño Maturaca, en su mitad, ó sea en el punto que acordaren los comisarios demarcadores, y que divida convenientemente el dicho caño, y desde allí, pasando por los grupos de los cerros Cupi, Imeri, Guai y Urucusiro, atravesará el camino que comunica por tierra el rio Castaño con el Marari, y por la sierra de Tapirapecó tomará las crestas de la serranía de Parima ; de modo que las aguas que corren al Padavira, Marari y Cababuri queden perteneciendo al Brasil y las que van al Turuaca ó Idapa ó Xiaba á Venezuela.

§ 3. Seguirá por la cumbre de la sierra Parima hasta el ángulo que hace esta con la sierra Pacaraima, de modo que todas las aguas que corren al rio Blanco queden perteneciendo al Brasil, y las que van al Orinoco á Venezuela, y continuará la línea por los puntos mas elevados de la dicha sierra Pacaraima, de modo que las aguas que van al rio Blanco queden, como se ha dicho, perteneciendo al Brasil y las que corren al Esequibo, Cuyuní y Caroní á Venezue-

la, hasta donde se extendieren los territorios de los dos Estados en su parte oriental.

Los artículos 3, 4 y 5 disponen el nombramiento de comisionados encargados por las partes contratantes de la demarcacion de la línea divisoria ; y estipulan la manera de allanar las dificultades que provengan de inexactitudes en los mapas, y en las indicaciones del tratado, por falta de exploraciones minuciosas ; previendo, ademas, el caso de que sean necesarias nuevas negociaciones para hacer cambios de territorios, si así se creyere conveniente.

La línea divisoria que debe trazarse conforme al tratado que consideramos, está, con muy poca diferencia, comprendida en los límites indicados por el tratado de 1777, cuyos puntos comenzaron á demarcar en 1781 los Comisarios español y portugues, Requena y Chermont, segun los términos del artículo 12 de dicho tratado, que dice así :

"Continuará la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca mas occidental del Yupurá y por en medio de este rio hasta aquel punto en que puedan quedar cubiertos los establecimientos portugueses en las orillas de dicho rio Yupurá y del Negro, como tambien la comunicacion ó canal de que se servirán los mismos portugueses entre estos dos rios al tiempo de celebrarse el tratado de límites de 13 de Enero de 1750, conforme al sentido literal de él y de su artículo 9, lo que enteramente se ejecutará segun el estado que entónces tenian las cosas, sin perjudicar tampoco á las posesiones españolas ni á sus respectivas pertenencias y comunicaciones con ellas y con el rio *Orinoco* : de modo que ni los españoles puedan introducirse en los citados establecimientos y comunicacion portugueses, ni pasar aguas abajo de dicha boca occidental del *Yupurá*, ni del punto de línea que se formare en el *Rio Negro* ni en los demas que en él se introducen ; ni los portugueses subir aguas arriba de los mismos ni otros rios que se les unan, para pasar del citado punto de línea á los establecimientos españoles y á sus comunicaciones ; ni remontarse hácia el *Orinoco*, ni extenderse hácia las provincias pobladas por España, ó á las despobladas que la han de pertenecer segun los presentes artículos ; á cuyo fin las personas que se nombraren para la ejecucion de este tratado señalarán aquellos límites, buscando las lagunas y rios que se junten al *Yupurá* y *Negro* y se acerquen mas al rumbo del Norte, y en ellos fijarán el punto de que no deberá pasar la navegacion y uso de la una ni de la otra nacion, cuando apartándose de los rios haya de continuar la frontera por los montes que median entre el *Orinoco y Marañon ó Amazonas*, enderezando tambien la línea de la raya cuanto pudiere ser hácia el Norte, sin reparar en el poco mas ó ménos del terreno que quede á una ú otra corona, con tal que se logren los expresados fines hasta concluir dicha línea donde finalizan los dominios de ámbas monarquías."

Al comenzar la demarcacion de la línea expresada en el artículo inserto, el Comisario español "propuso que acordasen préviamente cuál era el rio que entrando en el *Yupurá* por la banda del Norte debia terminar la navegacion aguas arriba de este á los portugueses, y que dejase cubierto con su curso los establecimientos de Portugal en el *Yupurá*, y los que tuviese en el *Rio Negro*."

Accedió el Portugues y presentó un mapa levantado por su segundo el año anterior, segun el cual propuso el Español un rio señalado, sin duda el Apaporis, en el que reunia las circunstancias de entrar en el *Yupurá*, por el Norte y cubrir los establecimientos portugueses; pero el Comisario de esta nacion no condescendió con esta proposicion.

Procedióse, entónces, dice Requena, al reconocimiento y demarcacion interina del *Yupurá*, y despues de cerca de un mes de navegacion llegaron á la boca del rio *Apaporis*, poco mas abajo del salto de Cupapi, en el cual concurren todas las circunstancias, señales y caracteres que provienen de los artículos 9 del tratado de 1750 y 12 del de 1777.

El Comisionado español en vista de esto propuso que se fijase la boca del expresado *Apaporis* por término en el *Yupurá*, y que de allí se continuara la demarcacion al punto que debia señalarse en el *Rio Negro* entre los actuales establecimientos fronterizos de una y otra nacion, San Cárlos español y Marabitanas portugues.

Es sobre estos puntos que el Comisario español Requena trazó la línea di-

visoria, levantó su mapa y escribió su larga memoria, estableciendo límites que difieren hoy solamente de los propuestos en el presente tratado en la parte en que la recta ideal tirada de la boca del *Apaporis* al punto medio entre San Cárlos y Marabitanas en el *Rio Negro* se aparte de la línea tirada desde este mismo punto á las cabeceras del *Memachi*, cortadas ámbas por la gran divisoria que parte términos entre Venezuela y Nueva Granada.

El Comisario portugues no convino con el español en esta demarcacion, y se suspendieron las operaciones de límites. Aquel pretendia remontar el *Yupurá* hasta el rio de los *Engaños* internándose mucho en aquellas regiones, y alejándose visiblemente de las estipulaciones del tratado de 1777 y del espíritu que las habia dictado.

El tratado que hoy consideramos, puede decirse que, en cuanto á nuestros límites con el Brasil, concuerda con lo que segun la inteligencia del Comisario español en 1781, resultaba de lo convenido entre las Córtes de España y Portugal en 1777; y la inteligencia del Comisario español puede asegurarse que fué la inteligencia de su Gobierno, porque durante los doce años que permaneció aquel en los lugares cumpliendo su comision, y refiriendo á la Corte todas sus operaciones, dudas y controversias, no aparece de ninguna manera que haya sido desaprobado su proceder.

Venezuela no tiene hoy mas derechos de los que tenia y sostenia la España en 1781; y el Brasil que representa los del Portugal en aquella época, léjos de sostener las excesivas pretensiones de aquella Corte, las abandona y adopta la línea que trazó el Comisario español.

Los que no quieran adoptar el tratado de 1777, como válido en su calidad de pacto que ligue hoy tanto al Brasil como á las Repúblicas Americacas que han sustituido á la España en sus derechos, tendrán que reconocerlo como la expresion mas clara y autorizada del *uti possidetis* de 1810. Las poblaciones portuguesas desde la embocadura del *Rio Negro* aguas arriba hasta Marabitanas constituian las posesiones ó establecimientos portugueses mandados cubrir por el artículo 12 del tratado de 1777 con la línea de demarcacion tirada desde el *Yupurá al Rio Negro*, y fué con este fin que el Comisario español remontó el primero hasta la boca del Apaporis, poco mas abajo del salto de Cupati, por concurrir en aquel punto *todas las circunstancias, señales y caracteres* que provienen de los artículos de los tratados de 1750 y 1777.

Cuáles eran los establecimientos portugueses y sus pertenencias mandadas cubrir con la línea divisoria por el último tratado?

Oigamos á Humboldt: "Los establecimientos cristianos, dice, se han multiplicado muchísimo desde Macoa hasta la embocadura del *Caguan*, miéntras que los portugueses apénas han fundado algunas aldeas en el bajo *Yupurá*. Los españoles no han podido rivalizar con sus vecinos en el *Rio Negro*. Cómo estribarse en una poblacion tan distante como la de la provincia de Carácas? Montes y bosques casi desiertos separan á 160 leguas de distancia la parte cultivada del litoral de las cuatro misiones de Macoa, de Tomo, de Davipé y de San Cárlos, las únicas que los frailes de San Francisco han podido establecer á lo largo del *Rio Negro*. El réjimen militar, el sistema de presidios y *capitanes pobladores* ha prevalecido entre los portugueses del Brasil sobre el réjimen de los Misioneros. El *Gran Pará* está muy distante de la embocadura del *Rio Negro*; pero la facilidad con que se navega sobre el Amazonas, que se estiende como un inmenso canal en una direccion de Este á Oeste, ha permitido á la poblacion portuguesa propagarse rápidamente á lo largo del rio. Las márgenes del bajo Marañon desde Vistosa hasta Serpa, igualmente que las del *Rio Negro* desde Forte da Barra hasta *San José de Marabitanas* están adornadas de ricas culturas y cubiertas de un gran número de villas y aldeas de consideracion." (Humboldt, viajes á las regiones equinocciales. Tomo III.)

Es cierto que Humboldt visitó estas regiones en el año 1801 y que desde 1781 las poblaciones portuguesas pudieron aumentarse; pero obsérvese que ya para esta fecha Requena encontró fundado á Marabitanas, que señala como frontera portuguesa, lo mismo que Humboldt y que siendo los puntos mas distantes de los grandes centros de poblacion los últimos que se pueblan, es evidente que cuando se planteó el establecimiento de Marabitanas ya las otras aguas abajo, lo estaban tambien.

Los que sostienen que los establecimientos portugueses mandados *cubrir* eran los que existian en 1750 y no los que se fundaron despues hasta 1777 yerran en sus conjeturas, como lo prueba la explicacion satisfactoria que á esta misma objecion, hecha por el Comisario portugues con la mira de usurpar á San Cárlos, dió el Español en el número 290 de su memoria, dice así:

"La referencia que hace el artículo 12 del de 50 en las palabras de que haya de ejecutarse la demarcacion segun el estado que ántes tenian las cosas, es limitado á la conservacion del canal, por donde en aquel tiempo se comunicaban los portugueses entre el rio *Yupurá* y el *Negro*, y así continúa dicho artículo diciendo que sea sin perjudicar tampoco las posesiones españolas, ni á sus respectivas pertenencias. Estas no pueden ser otras que las de San Cárlos y San Agustin, sin embargo de que no existian aun en el año de 1750: del mismo modo que el Comisario portugues en virtud de la expresion del propio artículo que dice, que se trace la línea desde un punto que cubra los establecimientos portugueses del *Rio Negro*, solicitaba que quedasen por la parte de Portugal el denominado Marabitanas y otros inmediatos, aunque habian sido construidos despues del año de 1750."

Mejor respuesta, y si es posible, mas convincente argumento hubiera dado el Español al Portugues para probarle que los establecimientos que se mandaban cubrir eran los existentes en 1777 citándole el texto del artículo 16 del mismo tratado que dice así:

"Los Comisarios ó personas nombradas en los términos que explica el artículo antecedente, ademas de las reglas establecidas en este tratado, tendrán presente para lo que no estuviere especificado en él, que sus objetos en la demarcacion de la línea divisoria deben ser la recíproca seguridad y perpetua paz y tranquilidad de ámbas naciones, y el total exterminio de los contrabandos que los súbditos de la una pueden hacer en los dominios ó con los vasallos de la otra: por lo que, con atencion á estos dos objetos, se les darán las correspondientes órdenes para que eviten disputas que no perjuquen á las ACTUALES POSESIONES *de ámbos soberanos*, á la navegacion comun ó privativa de sus rios ó canales segun lo pactado en el artículo 13, ó á los *cultivos, minas ó pactos que* ACTUALMENTE POSEAN y no sean cedidos por este tratado en beneficio de la línea divisoria, etc."

Es inadmisible la pretension de conocer hoy los derechos de España en 1781 á sus posesiones de América, mejor que el mismo Gobierno español ó su Comisario, nombrado precisamente para sostenerlos en aquella época, que vivió doce años en los lugares de la demarcacion, que levantó el mapa de las comarcas que esploraba y alindaba para su Soberano, y que en union de Don Vicente de Aguilar y Jurado, oficial segundo de la Secretaría de Estado, compuso y presentó al Gobierno la Memoria ó sea "Historia de los límites en la América entre los dominios de España y Portugal," de la cual hemos tomado varias de las citas anteriores.

Los mapas de Codazzi y de Colton que trazan una línea al Norte del Yupurá al Cababuri, no llenan los fines del tratado de 1777, ni son conformes al *uti possidetis* de 1810, porque con aquella línea no quedan cubiertos todos los establecimientos portugueses en el *Rio Negro* que llegaban hasta Marabitanas.

El de Humboldt, que dirije la dicha línea desde la boca del Rio de los Engaños, conformándose á las pretensiones exorbitantes del Comisario portugues, concede al Brasil lo que no pide, ni tiene derecho á pedir y perjudica á Venezuela, porque la línea cubre mas de lo que debe cubrir segun el mencionado tratado.

El de Brué que hace remontar la línea por el curso del *Apaporis* y sigue rumbo al Norte, llena mejor las condiciones, y la divisoria entre Venezuela y el Brasil es conforme á las estipulaciones del tratado que consideramos.

Los que pretendan que Venezuela se abstenga de negociar aisladamente sus límites con el Brasil, para hacerlo de comun acuerdo con Nueva Granada y Ecuador, segun los que correspondian á Colombia, olvidan que la Nueva Granada en sus nuevas y extendidas miras á las líneas del *Orinoco* y del *Atabapo*, aleja toda probabilidad de concierto, debiendo comenzar Venezuela por rechazar tan infundadas pretensiones.

Los que nieguen la validez del tratado de 1777, que puede muy bien sostenerse con solidísimas razones, tendrán

que convenir en que para Venezuela, al ménos, aquel tratado establece de una manera inequívoca el *uti possidetis* de 1810 en las regiones que limitan nuestro territorio por el *Rio Negro.*

Los que aun negaren esta verdad, olvidan que el tratado de 1777 anuló el del Pardo de 1761; que este anuló el del Buen Retiro de 1750; este el de Tordesillas de 1494; y por último, este anuló la famosa bula de Alejandro VI: de manera que, sin dejar base alguna de pacto internacional, vendriamos á parar ó al primitivo derecho de conquista, lo que es absurdo, ó á la actual posesion, la cual es conforme á lo estipulado en el presente tratado; pues hoy, como en 1781, Marabitanas es frontera del Brasil y San Cárlos lo es de Venezuela.

Los que quieren evadir hoy esta discusion y alejar con cualquier pretexto el arreglo de la cuestion de límites con el Brasil, rechazando por una parte los tratados y por otra desconociendo el *uti possidetis,* no prometen ninguna ventaja á Venezuela; pues no hay que esperarla, ni de la incertidumbre de los sucesos futuros, ni de la oscuridad que arroja el tiempo sobre los acontecimientos que pasan.

Dijimos que era de poca importancia el abandono que pudiera hacer Venezuela de una muy pequeña parte de territorio, desierto y de posesion cuestionable, á trueque de obtener límites claros y precisos. El bosquejo de las líneas y del espacio comprendido en su interseccion, probará nuestro juicio teniendo presente:

1.° Que la línea ideal de Requena desde la boca del Apaporis al punto medio entre Marabitanas y San Cárlos de *Rio Negro* no puede ser recta, porque no satisface á las condiciones del tratado; pues si no entra en el *Rio Negro* ántes de llegar al punto indicado, se aproxima tanto que no cubre los establecimientos portugueses.

2.° Que los Comisarios estaban autorizados para "tirar esta línea cuanto pudiese ser hácia el Norte sin reparar en el poco más ó ménos de terreno que quede á una y otra parte, con tal que logren los expresados fines" (artículo 12); y

3.° Que debiendo ser esta línea curva para llenar bien su objeto de divisoria entre los establecimientos de ámbas naciones, cuanto mas se dirija hácia el Norte, menor será el espacio que la separe de la trazada desde las cabeceras del Memachi rayando por el *divortia aquarum* de los rios Aquio y Tomo de una parte, y del Guaicia, Xié é Isana de la otra.

Por todas estas razones creemos que la cuestion de límites está satisfactoriamente resuelta por el presente tratado, y que los que describe entre Venezuela y el Brasil son justos y convenientes.

Respecto á la segunda cuestion, la navegacion fluvial, el tratado la decide en el sentido del principio hasta ahora adoptado por Venezuela, es decir, la restriccion de la libertad absoluta. Los venezolanos tendrán por diez años la navegacion del Amazonas, y los brasileros la del Orinoco, bajo las condiciones estipuladas.

La libre navegacion de los rios, ya para los Estados ribereños, ya para todas las naciones en general, es un punto de derecho internacional que tiene cierta celebridad en el dia; y es con este motivo que muchos de nuestros conciudadanos se empeñan en hacer á Venezuela ribereña del Amazonas, juzgando que de esta manera su derecho seria mejor que el que le da la posesion de uno de sus grandes afluentes, como es el *Rio Negro.* Los que suscribimos pensamos que en esto hay error, apoyándonos para formar esta opinion en grandes hechos contemporáneos que ponen fuera de duda lo que debe llamarse hoy la práctica del derecho entre las naciones con relacion á esta materia.

Sin entrar en complicadas cuestiones nacidas con motivo de la navegacion del Rhin, el Escalda, el Necker, y otros rios, terminadas todas por amigable avenencia de los Estados ripuarios, bastará recordar la muy reciente y debatida entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña por la navegacion del San Lorenzo.

Fundaban los Estados Unidos su pretension á la libre navegacion del San Lorenzo, de que son ribereños, en muy grande y muy poblada extension, en las doctrinas de célebres publicistas, entendidas á su manera y aplicadas á sus intereses. Sostenian que el derecho de navegar con objeto de comercio, un rio que corre por territorios de diferentes Estados, es comun á todos los que ha-

bitan sus riberas: que la nacion que posee solamente la parte superior de su curso, tiene derecho á descender hasta el mar, sin deber sujetarse á impuestos onerosos, ni á reglamentos inútiles: que este uso inocente de cosas comunes é inagotables constituye, sin duda, un derecho de obligacion imperfecto; pero que es, con todo, un derecho tan real y verdadero como cualquiera otro bien definido, y que en el caso de ser negado ó impedido con trabas ó reglamentos su ejercicio, deberia esto considerarse como una ofensa que autorizaria á exijir reparacion; y por último, que el derecho de navegar en un rio envuelve necesariamente el derecho de hacer uso de sus riberas, tanto para anclar como para cargar y descargar los barcos. (Kent, Klüber, Wheaton.)

Alegaban, ademas, el ejemplo del Misisipí, las estipulaciones entre los Estados ribereños para la libre navegacion del Rhin, del Escalda, del Mosa y del Necker, en que tanta parte tomó la Gran Bretaña; y mas que todo, la suma importancia que tenia para los Estados Unidos la navegacion del San Lorenzo, importancia que puede graduarse por el hecho de no tener otra salida al Océano los habitantes de ocho Estados, por lo ménos, ademas del territorio de Michigan, pudiendo decirse que quedaba sin comunicacion con el mar una inmensa y creciente poblacion.

Los ingleses, por su parte, sostuvieron que esta reclamacion envolvia la cuestion de saber si podria mantenerse como un derecho *perfecto* la libre navegacion del San Lorenzo segun los principios y la práctica del Derecho de Gentes.

La libertad de transitar, añadian, una nacion por los dominios de otra, ha sido considerada siempre por los mas eminentes escritores del Derecho público, como una excepcion limitada y ocasional del derecho superior de propiedad; y no haciéndose distincion entre el derecho de navegar por un rio hasta el mar, y el mismo derecho de transitar por medio de calzadas ó canales, accesibles generalmente á todas, no solo debiera concederse el libre paso para fines mercantiles, sino tambien para cualesquiera otros objetos tanto de paz como de guerra, á todas las naciones sin excepcion, y esto no solo por las vías naturales de comunicacion, sino tambien por las artificiales; pero como el principio llevado á esta extension no podia ménos que ser peligrosísimo, los escritores de Derecho internacional han reconocido la necesidad de restringir este derecho de tránsito al *uso inocente*, determinado exclusivamente por el Soberano de la localidad, quedando aquel, por consiguiente, en la categoría de derecho imperfecto.

Al fin, esta larga y sostenida disputa, en que se han agotado todos los argumentos y razones, entre dos de las mas poderosas é ilustradas naciones, sobre un punto de suprema importancia, ha terminado por avenimiento amigable en un tratado firmado el 5 de Junio de 1854 en que, por su artículo 4, se concede á los ciudadanos y habitantes de los Estados Unidos el derecho de navegar el rio del San Lorenzo y los canales de Canadá, usados como medios de comunicacion con el Océano, tan completa y libremente como los súbditos ingleses; bien entendido, sin embargo, que el Gobierno Británico se reserva el derecho de suspender este privilegio. Por el artículo 5 se estipula que el tratado durará con fuerza por el término de diez años.

Por todo lo expuesto en una y otra cuestion, y considerando que el tratado celebrado por los Plenipotenciarios de Venezuela y del Brasil, no contiene nada que no sea justo, racional y conveniente, la Comision opina que merece la aprobacion del Senado.

Carácas, 25 de Mayo de 1860.

El Presidente, *Fermin Toro—Canuto García—Blas Valbuena—Pedro Gonzalez—José María Lares—Francisco José Mármol—Guillermo Alvarez—Justo Lezama—Con modificaciones, Pedro Naranjo.*

V

Tratado de límites y navegacion celebrado en 5 de Mayo de 1859, entre Venezuela y el Brasil.

—

Ley de 9 de Julio, aprobatoria del tratado de límites y navegacion con el Brasil.

El Senado y la Cámara de Diputados de la República de Venezuela.

Visto el tratado de límites y navegacion fluvial, celebrado en 5 de Mayo

de 1859, entre los Gobiernos de Venezuela y el Imperio del Brasil:

La República de Venezuela y Su Magestad el Emperador del Brasil, reconociendo la necesidad de ajustar un convenio definitivo sobre los límites en sus respectivos territorios para dejar sólidamente establecida la armonía que felizmente existe entre los dos paises, y remover cualquier motivo de desavenencia; y deseando, al mismo tiempo, facilitar y promover entre ámbos la libertad de comunicacion por la frontera comun y por los rios en la parte que á cada una pertenece, han resuelto celebrar con ese fin un tratado, y nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Venezuela al Sr. Lcdo. Luis Sanojo, &c., &c., &c.

Y S. M. el Emperador del Brasil, al Sr. Felipe José Pereira Leal, Oficial de la Orden de la Rosa, Caballero de las de Cristo y San Benito de Aviz y de la Imperial de la Cruz del Sur, su Guarda Ropa, y Encargado de Negocios en las Repúblicas de Venezuela, Nueva Granada y Ecuador, &c., &c., &c.

Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes respectivos, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° Habrá paz perfecta, firme y sincera amistad entre la República de Venezuela y sus ciudadanos, y entre S. M. el Emperador del Brasil y sus sucesores y súbditos, en todas sus posesiones y territorios respectivos.

Art. 2.° La República de Venezuela y S. M. el Emperador del Brasil, declaran y definen la línea divisoria de la manera siguiente:

1.° Comenzará la línea divisoria en las cabeceras del rio Memachi, y siguiendo por lo mas alto del terreno pasará por las cabeceras del Aquio y del Tomo y del Guaicia é Iquiare é Issana, de modo que todas las aguas que van al Aquio y Tomo queden perteneciendo á Venezuela, y las que van al Guaicia, Kié é Issana al Brasil; y atravesará el Rio Negro en frente á la isla de San José, que está próxima á la piedra del Cucuy.

2.° De la isla de San José seguirá en línea recta, cortando el caño Maturaca en su mitad, ó sea en el punto que acordaren los comisarios demarcadores, y que divida convenientemente el dicho caño, y desde allí, pasando por los grupos de los cerros Cupí, Imerí, Guay y Urucusiro, atravesará el camino que comunica por tierra el rio Castaño con el Marari y por la sierra de Tapirapecó, tomará las crestas de la serranía de Parima, de modo que las aguas que corren al Padavirí, Marari y Cababuri, queden perteneciendo al Brasil y las que van al Turuaca ó Isapa ó Kiaba, á Venezuela.

3.° Seguirá por la cumbre de la sierra Parima hasta el ángulo que hace esta con la sierra Pacaraima, de modo que todas las aguas que corren al Rio Blanco queden perteneciendo al Brasil, y las que van al Orinoco, á Venezuela; y continuará la línea por los puntos mas elevados de la dicha sierra Pacaraima, de modo que las aguas que van al Rio Blanco, queden, como se ha dicho, perteneciendo al Brasil, y las que corren al Esequivo, Cuyuní y Caroní, á Venezuela, hasta donde se extendieren los territorios de los dos Estados en su parte oriental.

Art. 3.° Despues de ratificado el presente tratado, las dos Altas Partes contratantes nombrarán cada una un comisionado, para proceder de comun acuerdo en el mas breve término posible, á la demarcacion de la línea en los puntos en que fuere necesario, de conformidad con las estipulaciones que preceden.

Art. 4.° Si en el acto de la demarcacion ocurrieren dudas graves, provenientes de inexactitudes en las indicaciones del presente tratado, atenta la falta de mapas exactos y de exploraciones minuciosas, serán esas dudas resueltas amigablemente por ámbos Gobiernos, á los cuales las someterán los comisionados, considerándose el acuerdo que las resolviere como interpretacion ó adicion al mismo tratado, y quedando entendido que, si tales dudas ocurrieren en un punto, no dejará de proseguir la demarcacion en los otros indicados en el tratado.

Art. 5.° Si para el fin de fijar en uno ú otro punto límites que sean mas naturales y convenientes á una y otra nacion, pareciere ventajoso un cambio de territorios, podrá este verificarse, abriéndose para ello nuevas negociaciones, y haciéndose no obstante la demarcacion, como si no hubiere de efectuarse tal cambio.

Art. 6.° Su Majestad el Emperador del Brasil declara que, al tratar con la República de Venezuela relativamente al territorio situado al poniente del Rio Negro y bañado por las aguas del Tomo y del Aquio, del cual alega posesion la República de Venezuela, pero que ya ha sido reclamado por la Nueva Granada, no es su intencion perjudicar cualesquiera derechos que esta última República pueda probar á dicho territorio.

Art. 7.° La República de Venezuela y S. M. el Emperador del Brasil, convienen en declarar libres las comunicaciones entre sus Estados por la frontera comun, y en que el tránsito de las personas y sus equipajes por dicha frontera, sea exento de todo impuesto nacional ó municipal, sujetándose únicamente dichas personas y sus equipajes á los reglamentos de policía y fiscales que cada Gobierno estableciere en su respectivo territorio.

Art. 8.° La República de Venezuela conviene en permitir que las embarcaciones brasileras regularmente registradas, pasen del Brasil á Venezuela y viceversa, por los rios Negro ó Guania en la parte que le pertenece, Casiquiare y Orinoco, siempre que se sujeten á los reglamentos fiscales y de policía establecidos por la autoridad superior de Venezuela.

En reciprocidad, y como compensacion, S. M. el Emperador del Brasil conviene en permitir que las embarcaciones venezolanas, regularmente registradas, puedan libremente pasar de Venezuela al Brasil y viceversa, por los rios Negro ó Guainia y Amazonas en la parte de su exclusiva propiedad, y salir al Océano y viceversa, siempre que se sujeten á los reglamentos ficales y de policía establecidos por la competente autoridad superior brasilera.

Queda entendido y declarado que en esta navegacion no se comprende la de puerto á puerto de la misma nacion, ó de cabotaje fluvial que las Altas Partes contratantes reservan para sus respectivos ciudadanos y súbditos.

Art. 9.° Los reglamentos que establecieren las Altas Partes contratantes deben ser los mas favorables á la navegacion y comercio entre los dos países.

Cada uno de los dos Estados adoptará, en la parte de los rios que le pertenece, tanto cuanto sea posible, y de comun acuerdo, un sistema uniforme de policía fluvial; y procurará tambien atender á la conveniencia de esta uniformidad en lo que dice respecto al sistema y régimen fiscal que estableciere en los puertos habilitados para el comercio.

Art. 10. Ninguna embarcacion brasilera podrá ser considerada en las condiciones de ser regularmente registrada para la navegacion de que se trata en las aguas de Venezuela, si su propietario y capitan no fueren súbditos del Imperio del Brasil.

Ninguna embarcacion venezolana podrá ser considerada en las condiciones de ser regularmente registrada para la navegacion de que se trata en las aguas del Brasil, si su propietario y capitan no fueren ciudadanos de la República de Venezuela.

En la tripulacion de las embarcaciones de cada una de las Altas Partes contratantes debe haber una tercera parte, cuando ménos, de venezolanos ó brasileros, ó de dos terceras partes de extranjeros ribereños, debiendo en todo caso pertenecer el capitan á la nacion cuya bandera lleve el buque.

Art. 11. Las embarcaciones de que trata el artículo precedente, podrán comerciar en aquellos puertos de Venezuela ó del Brasil, que para ese fin se hallen ó fueren habilitados por los respectivos Gobiernos.

Si la entrada en dichos puertos hubiere sido causada por fuerza mayor, y la embarcacion saliere con el cargamento con que entró, no se exigirá derecho alguno por entrada, estadía ó salida.

Art. 12. Cada uno de los dos Gobiernos designará los lugares, fuera de los puertos habilitados, en que las embarcaciones, cualquiera que sea su destino, podrán comunicar con la tierra directamente ó por medio de embarcaciones pequeñas para reparar las averías, proveerse de combustibles ó de otros objetos de que carecieren; y para que estas y las generalmente llamadas de boca abierta ó sin combes, que no transporten mercancías de comercio, sino únicamente pasajeros, puedan descansar y pernoctar.

En estos lugares la autoridad local exigirá, aunque la embarcacion siga en tránsito directo, la exhibicion de la lista de la tripulacion y de los pasajeros, y

el manifiesto de la carga; y visará, grátis, todos ó alguno de estos documentos.

Los pasajeros no podrán allí bajar á tierra sin previo permiso de la respectiva autoridad, á quien con ese fin deberán presentar sus pasaportes para ser por ella revisados.

Art. 13. Los dos Gobiernos recíprocamente se darán conocimiento de los puntos que destinaren para las comunicaciones previstas en el artículo antecedente; y si cualquiera de ellos juzgare conveniente determinar algun cambio en ese respecto, dará aviso al otro con la necesaria anticipacion.

Art. 14. Toda comunicacion con la tierra, no autorizada ó en lugares no designados y fuera de los casos de fuerza mayor, será punible con multa, ademas de las otras penas en que puedan incurrir los delincuentes, segun la legislacion del país donde este delito fuere cometido.

Art. 15. Será únicamente permitido, á cualquiera embarcacion, descargar toda ó parte de su carga fuera de los puertos habilitados para el comercio, si por causa de avería ú otra circunstancia extraordinaria, no pudiere continuar su viaje, con tal que el capitan (donde esto fuere posible) previamente se dirija á los empleados de la estacion fiscal mas cercana, ó á falta de estos, á cualquiera otra autoridad local, y se someta á las medidas que estos empleados ó autoridad juzgaren necesarias, en conformidad con las leyes del país, para prevenir alguna importacion clandestina.

Las medidas que el capitan hubiere tomado por su propio arbitrio, ántes de avisar á dichos empleados ó autoridad local, serán justificables si él probare que esto fué indispensable para el salvamento de la embarcacion ó de su carga.

Las mercancías así descargadas, si fueren reexportadas en el mismo buque ó en embarcaciones pequeñas, no pagarán derechos algunos.

Art. 16. Todo trasbordo hecho sin previa autorizacion, ó sin las formalidades prescriptas en el artículo antecedente, está sujeto á multa, ademas de las penas impuestas por las leyes del país á los que cometan el crímen de contrabando.

Art. 17. Si por causa de contravencion de las medidas de policía y fiscales concernientes al libre tránsito fluvial, se efectuare alguna aprehension de mercancías, buque ó embarcaciones pequeñas se concederá sin demora el levantamiento de dicha aprehension, mediante fianza ó caucion suficiente del valor de los objetos aprehendidos.

Si la contravencion no tuviere mas pena que la de la multa, podrá el contraventor, mediante la misma garantía, continuar su viaje.

Art. 18. En los casos de naufragio ó ó de cualquiera otra desgracia, las autoridades locales deberán prestar todo el auxilio que esté á su alcance, tanto para el salvamento de las vidas, buque y carga, como para recoger y guardar los salvados.

Art. 19. Si el capitan ó dueño de la carga, ó quien sus veces haga, quisiere trasportarla en derechura de ese lugar al puerto de su destino ó cualquiera otro, podrá hacerlo sin pagar derecho alguno sino solo los gastos de salvamento.

Art. 20. No hallándose presente el capitan del buque, el dueño de las mercancías, ó quien hiciere sus veces, para satisfacer los gastos de salvamento, serán estos pagados por la autoridad local, é indemnizadas por el dueño ó quien lo representare; ó á costa de las mercancías, de las cuales serán vendidas en pública subasta, segun las leyes de cada uno de los países, cuantas basten para ese fin y para el pago de los respectivos derechos. Con respecto á las mercancías restantes se procederá en conformidad con la legislacion que en cada uno de los países trata de los casos de naufragio en los mares territoriales.

Art. 21. Cada Estado podrá establecer un derecho destinado á los gastos de faros, balizas y cualesquiera otros auxilios que dé á la navegacion; pero este derecho solamente será cobrado de los buques ó embarcaciones que directamente fueren á sus puertos y de los que en ellos entraren por escala, (excepto los casos de fuerza mayor) si estos cargaren ó descargaren allí.

Fuera de este derecho, el tránsito fluvial no podrá ser directa ni indirectamente gravado con ningun otro impuesto, sea cual fuere su denominacion.

Art. 22. Conociendo las Altas Partes contratantes cuán dispendiosas son las

empresas de navegacion por vapor, y que en el principio ninguna utilidad puede sacar la primera empresa venezolana ó brasilera que se estableciere para la navegacion por vapor entre los dos países por las vías fluviales :

Convienen recíprocamente en auxiliarla de la manera y con los medios que posteriormente se estipularen por convenios y acuerdos especiales.

Art. 23. Todas las estipulaciones de este tratado que no se refieran á límites, tendrán vigor por espacio de diez años contados desde la fecha del cange de las respectivas ratificaciones ; terminados los cuales continuarán subsistiendo hasta que una de las Altas Partes contratantes notifique á la otra sus deseos de darlas por concluidas, y cesarán doce meses despues de la fecha de esa notificacion.

Art. 24. El presente tratado será ratificado por S. E. el Presidente de la República de Venezuela ó por el Encargado del Poder Ejecutivo de la misma y por S. M. el Emperador del Brasil ; y sus ratificaciones serán cangeadas en Carácas ó en Rio Janeiro dentro del plazo de un año contado desde la fecha de su aprobacion por el Congreso venezolano, ó ántes si fuere posible.

En fé de lo cual los abajo firmados, Plenipotenciarios de S. E. el Presidente de la República de Venezuela, y de S. M. el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros plenos poderes firmamos el presente tratado, y lo sellamos con nuestros sellos respectivos.

Fecho en la Ciudad de Carácas capital de la República de Venezuela á los cinco dias del mes de Mayo del año de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos cincuenta y nueve.

Decretan :

Art. único. El Congreso de Venezuela en uso de la facultad que le concede la atribucion 11.ª del artículo 64 de la Constitucion, le presta su consentimiento y aprobacion.

§ único. La limitacion por el tiempo de diez años para que los venezolanos puedan navegar el Amazonas y los brasileros el Orinoco, bajo las condiciones estipuladas, en nada menoscaba los derechos que asistan en la actualidad á ámbas naciones: pues al fenecer dicho término readquirirán los mismos que tenian ántes de la celebracion del tratado en la parte referente á la navegacion.

Dado en Carácas, á 6 de Julio de 1860.

El Presidente del Senado,
Estéban Tellería.

El Presidente de la Cámara de Diputados.
Pedro José Rójas.

El Secretario del Senado.
D. L. Trocónis.

El Secretario de la Cámara de Diputados.
J. J. Pául.

Carácas, Julio 9 de 1860.
Ejecútese.
Manuel F. de Tovar.
Por S. E.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Juan José Mendoza.

2028.

EL LIBERTADOR VUELVE Á HABLAR AL COMANDANTE GENERAL ESPAÑOL DE PASTO, SOBRE LA PAZ, QUE EVITE GRAVES MALES AL PAIS, Y LE OFRECE UNA CAPITULACION HONROSA QUE PONGA TÉRMINO Á LOS HORRORES DE LA GUERRA EN AQUELLAS COMARCAS.—EL JEFE REALISTA ACEPTA, PERO SOMETE EL ASUNTO AL GENERAL AYMERICH.

I

Oficio de S. E. el LIBERTADOR *al Comandante jeneral de Pasto, de fecha* 23 *de Mayo.*

Es por la última vez que dirijo á V. S. palabras de paz. Muchos pasos he dado para evitar á V. S., á esa guarnicion, y al desgraciado pueblo de Pasto todos los horrores de la guerra; pero la medida de la obstinacion ha llegado á su colmo, y es necesario ó que V. S., esa guarnicion y el pueblo de Pasto entren por una capitulacion honrosa, útil y agradable, ó que se preparen á vencer ó morir. Nosotros tenemos derecho para vindicar las infracciones atroces que se hicieron del armisticio de Trujillo (*sigue citando varios hechos.*)

Tenemos derecho para tratar todo el pueblo de Pasto como prisionero de Guerra, porque todo él sin excepcion de una persona nos hace la guerra, y para confiscarle todos sus bienes como pertenecientes á enemigos; tenemos derecho, en fin, á tratar esa guarnicion con el último rigor de la guerra, y al pueblo para confinarlo en prisiones estrechas como prisionero de guerra en las plazas fuertes marítimas. Si V. S. lo que desea es esta suerte á las tropas y pueblos de su mando, bien puede contar con ella, y si V. S. quiere evitar una catástrofe semejante tiene que reconquistar á Colombia, ó someterse á una capitulacion.

El gobierno español en Pasto y Quito no tiene ni pertrechos, ni armas, ni casi tropas á excepcion de 300 españoles que habrá en el país; todo lo demas no es sino paisanaje indisciplinado, y de ningun modo aguerrido. Sobre el mar no tiene ni un leño en qué transportarse al puesto mas inmediato de la costa. V. S. puede ignorarlo; pero el general Aymerich nó.

De España no puede venir auxilio ninguno porque ya la España no quiere continuar esta guerra nefanda, y porque toda ella está en insurreccion abierta contra Fernando, como V. S. lo verá por los papeles públicos de Inglaterra, Francia y Colombia.

Todo el Nuevo Mundo está por la independencia, segun consta de los mismos papeles públicos. Estamos reconocidos solemnemente como nacion por los Estados Unidos y aun por el rei de Portugal. La Inglaterra y Francia son neutrales y no nos niegan su amistad. Méjico y Guatemala están mui distantes de asistir con nada á la España.

En cuanto á la superioridad de mi ejército sobre el de V. S. nadie lo sabe mejor que V. S., sus oficiales y tropa; pero lo que quizá V. S. no sabrá, es que ya he recibido una columna de refuerzo, y que espero dos mas por momentos, y que si ántes pasé el Juanambú con poco más de dos mil hombres, ahora será con mucha mayor fuerza.— Del ejército del General Sucre no digo á V. S. nada porque V. S. debe saber las ventajas que ha obtenido y los refuerzos que ha recibido.

Ofrezco, pues, á V. S. por la última vez una capitulacion por la cual quedarán indemnizados de todo cargo y responsabilidad, etc. (Aquí siguen cinco artículos ventajosos para los enemigos.)

Estas generosas ofertas son las mismas que el gobierno de Colombia ha hecho á sus enemigos desde la feliz transformacion del gobierno español, y bien sabido es que las he cumplido religiosamente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Bolívar.

II

Comandancia general.

Quinta division.

Excmo. señor:

He recibido el oficio de V. E. del 23 del que rige, y sobre su contenido me hallo convencido por mi parte á aceptar las proposiciones de paz que me ofrece; mas bien conoce V. E. la pesada responsabilidad que sobre mí cargaría por tener un jeneral cual es el señor Aymerich con quien me debo entender. Yo estoi pronto á convenir con sus ideas como llevo manifestado; pero si V. E. tuviese por conveniente mandar un oficial de su ejército para que en union de otro mio pasen cerca de S. E. el general en gefe, quedaria yo salvo de la responsabilidad que justamente se me haria, si desde luego quedase ratificado el convenio, y tambien quedaria libre de sindicaciones que contra mi conducta se habrian de proferir. Yo estoi dispuesto, repito, á aceptar la capitulacion que se me ha propuesto.— (Concluye vindicándose de tener parte en las infracciones de la regularizacion de la guerra.)

Dios guarde á V. E. muchos años.

Pasto, 23 de Mayo de 1822.

Excmo. señor.

Basilio García.

2029.

LA CAPITAL DE LA ANTIGUA PRESIDENCIA DE QUITO ES LIBERTADA, EN MAYO DE 1822, POR LAS ARMAS REPUBLICANAS.—CAPITULACION DE QUITO.

En la ciudad de Quito á veinte y cinco de mayo de mil ochocientos veinte y dos: conociendo que las circunstancias de la guerra obligaban á tomar un medio de conciliacion que ponga á salvo los intereses del ejército español, con la ocupacion de esta ciudad y provincia, por las divisiones del Perú y Colombia á las órdenes del señor General Sucre, despues de la victoria conseguida por este en las alturas de Pichincha, en la que los dos ejércitos se batieron con el ardor que les es característico, en atencion á que la falta de comunicacion con la Península, la opinion general del país, y los pocos recursos imposibilitan continuar la lucha; y siendo conforme con las instrucciones de la Corte dadas al Excmo. señor general Murgeon por el ministro de la guerra en 3 de Abril de mil ochocientos veintiuno, determinaron los jefes de los dos ejércitos, transigir las desavenencias nombrando al efecto al señor General Sucre, á los señores coroneles D. Andres de Santa Cruz jefe de las tropas del Perú, y Antonio Morales jefe de estado mayor de las de Colombia; y el Excmo. señor General D. Melchor Aymerich á los señores coroneles D. Francisco Gonzalez, á D. Manuel Maria Martinez de Aparicio, ayudante general y gefe de estado mayor de la division española, y al ayudante del mismo cuerpo D. Patricio Brayn, los cuales despues de reconocidos sus poderes estipularon los artículos siguientes:

Artículo 1.° Será entregada á los comisionados del señor General Sucre la fortaleza del Panecillo, la ciudad de Quito, y cuanto estaba bajo la dominacion española á norte y sur de dicha ciudad con todos los pertrechos de boca y guerra y almacenes existentes.

2.° Las tropas españolas saldrán de dicha fortaleza con los honores de la guerra, y en el sitio y hora que determine el señor General Sucre entregarán sus armas, banderas y municiones; y en consideracion á la bizarra conducta que han observado en la jornada de ayer, y á comprometimientos particulares que pueda haber, se permite á todos los señores oficiales así europeos como americanos, que puedan pasar á Europa, ó á otros puntos, como igualmente la tropa, en el concepto de que todos los oficiales que quieran quedarse serán admitidos, ó en las filas, ó como ciudadanos particulares.

3.° Los señores oficiales conservarán sus armas, equipajes y caballos.

4.° Los que de estos quieran pasar á Europa serán conducidos por cuenta del gobierno de Colombia hasta la Habana, por la direccion de Guayaquil y Panamá, escoltados por una partida hasta el embarque, y en el primer puerto español á donde lleguen serán satisfechos los gastos que ocasionen al comisionado que los conduzca.

5.° El señor General Aymerich queda en libertad de marchar cuando y por donde quiera con su familia, para lo cual será atendido con todas las consideraciones debidas á su clase, representacion y comportamiento.

6.° Se concede una amnistía general en materia de opinion; y á todos los empleados públicos, eclesiásticos y particulares, que quieran pasar á Europa, se les concederá su pasaporte, pero el viage lo harán por su cuenta.

7.° Como en el artículo 1.° están comprendidas, en la presente capitulacion, las tropas que están en Pasto, y su direccion, se nombrarán dos oficiales de cada ejército que irán á conducirlas, y entregarse de cuantos prisioneros y pertrechos, y demas que allí existan; pero en atencion á las circunstancias de aquel pais, el Gobierno Español no puede salir garante del cumplimiento de ella, en cuyo caso el de Colombia obrará segun le dicten su prudencia y juicio.

8.° Despues de la ratificacion por ámbas partes del presente tratado, el señor General Sucre podrá ocupar la ciudad y fortaleza, á la hora y dia que guste, cuyos artículos para la ratificacion de las partes contratantes firmaron dichos señores comisionados, en el Palacio del gobierno de Quito dichos dias, mes, y año.

Andres Santa Cruz.

Antonio Morales.—Coronel Francisco Gonzalez.—Manuel Maria Martinez de Aparicio.—Patricio Brayn.

Los oficiales y tropa prisioneros harán ántes juramento de no tomar las armas contra los Estados independientes del Perú y Colombia.

Santa Cruz.-Morales.-Coronel Gonzalez. Aparicio.—Brayn.

Cuartel general de Quito á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos veintidos.

Ratificado y aprobado por mí, se cumplirá en todas sus partes fiel y religiosamente.

Melchor Aymerich.

Cuartel general frente á Quito, á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos veintidos.—12.

Aprobado y ratificado.

Antonio José de Sucre.

Cuartel general de Quito á veintiseis de Mayo de mil ochocientos veinti—dos.—12.°

Es copia.

Aymerich.—Sucre.

Es copia.

Pérez.

2030.

OFICIALES ESPAÑOLES PRISIONEROS EN LA ACCION DE PICHINCHA: SUS EMPLEOS, CLASES, NOMBRES Y DESTINOS.

Mariscal de campo D. Melchor Aymerich.

Coroneles.

D. Luis Alba, D. Francisco Gonzalez, D. Vicente Gonzalez, D. Gregorio Rodriguez, D. Carlos Tolrá, D. Francisco Alameda, D. Benito Fernandez.—Fueron licenciados para España.

Presos en el depósito.

D. Nicolas Lopez, D. Damian de Alba, D. Felipe Quiñones, D. Joaquin Valdez, D. Josef Oballe, comandante.

Licenciados para el Perú.

D. Manuel María Martinez Aparicio, D. Bartolomé Salgado, D. Antonio Artiaga, licenciado para Cuenca, D. Joaquin German, murió.

Tenientes coroneles, licenciados para España.

D. Antonio Fernandez, D. Patricio Brayn, D. Hermenegildo Mendiguren, D. Francisco Mercadillo, D. Francisco Pintado, D. Pascual Moles, D. Josef Rogado, D. Nicolas Erse, D. Francisco Ponce, D. Josef Toscano, D. Antonio Aymerich, D. Juan Rosi, D. Baltazar Polo, licenciado para Trugillo, D. Josef Alvarez Osorio, D. Agustin Galup, licenciados de paisanos, D. Benito Boves y D. Juan Muñoz, fugaron del depósito, D. Pedro Tola, sargento mayor, licenciado para Guayaquil.

Capitanes, licenciados para España.

D. Vicente Ruiz, D. Josef Gimenez, D. Dionisio Balboa, D. Josef Lobe, D. Bernabé de Vera, D. Ambrosio Gonzalez, D. Luis Pastor, D. Nicolas Nieto, D. Lorenzo Tison, D. Juan Cano, D. Josef Castillo, D. Vicente Gomez, D. Hilario Santamaría, D. Juan Ortiz, D. Juan Antonio Galiane, D. Ignacio Carbellido, D. Juan Fernandez, D. Toribio Uribe, D. Josef Rendos, D. Juan Hernandez, D. Pedro Moro, D. Juan Campusano.

2031.

LA BATALLA DE PICHINCHA, EN EL SUR DE COLOMBIA.—PARTE OFICIAL DEL GENERAL ANTONIO JOSÉ SUCRE AL MINISTERIO DEL PERÚ, DESDE QUITO, EL DIA 25 DE MAYO DE 1822.

I

Tomado de "EL FEDERALISTA," *de Carácas, del dia* 3 *de Octubre de* 1867, *Número* 1242.

De "LA AMÉRICA LATINA," periódico político del Ecuador, tomamos las siguientes líneas que fueron parte de la conmemoracion que en aquella República se hiciera en el presente año, de la gran batalla de Pichincha, á la que la antigua Presidencia de Quito debió su

independencia. Pichincha fué el Boyacá ó el Carabobo del Ecuador.

Era el 25 de Agosto de 1822 y el pueblo quiteño compuesto de cincuenta á sesenta mil individuos, conducia en triunfo á un jóven delgado, alto, de nariz aguileña, de pelo rizado y de fisonomía inteligente y marcial, pero llena de bondad y de calma. Este jóven vestia un calzon de modesto dril, una levita negra arrugada por el agua y cubierta de polvo, y cubria su cabeza con una gorra de paño sin mas divisa que un galon de oro ennegrecido por el humo de las batallas: era Sucre, el segundo capitan de Colombia, el amigo íntimo y sincero del LIBERTADOR; el presunto triunfador de Ayacucho, el Presidente de Bolivia.

Oigamos la narracion de esta batalla, hecha por el mismo héroe que la consiguió, para celebrar así, mejor que de ningun otro modo, el aniversario de nuestra libertad. El parte que copiamos á continuacion es un documento curioso que poseemos original en la "Gaceta de Gobierno" peruana de 22 de Junio de 1822 y que no ha sido copiado ni por Baralt, ni por Restrepo, ni por Lallement, ni por otro alguno de los historiadores de la guerra de la independencia que conozcamos aquí.

Helo aquí:

"República de Colombia.

"Departamento de Quito, á 25 deMayo de 1822.—12.

"Señor Ministro:

"La victoria esperó á la division libertadora con los laureles del triunfo sobre las faldas del Pichincha.

"El Ejército Español que oprimia estas provincias, ha sido completamente destruido en un combate encarnizado sostenido por tres horas. En consecuencia, esta capital y sus fuertes están en nuestras manos, despues de una capitulacion que tuvimos la generosidad de conceder á los vencidos. Por ella debe sernos entregada como prisionera la guarnicion de Pasto y cuantas tropas españolas existen en el territorio de la República, y que conservan aun en el departamento.

"A la vista del primer pueblo de Colombia que proclamó su libertad, ha terminado la guerra de Colombia por una batalla célebre, que ha dado á la República el *tercer dia de Boyacá.*

"Esta gloriosa jornada, marcada con la sangre de 500 cadáveres enemigos, y con 300 de nuestros ilustres soldados, ha producido sobre el campo 1.100 prisioneros de tropa, 160 oficiales y jefes, 14 piezas de artillería, 1.700 fusiles, fornituras, cornetas, cajas de guerra, banderas y cuantos elementos poseia el Ejército Español.

"Luego tendré el honor de participar á U. S. Y. los pormenores del combate, y entre tanto me apresuro á comunicarle tan fausto suceso que ha decidido la suerte de estos paises, incorporados á la gran familia colombiana.

Dios guarde á U. S. Y. muchos años.

Señor Ministro.

Antonio José Sucre.

Señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Perú, H. coronel D. Bernardo Monteagudo."

II

Un Episodio de la batalla de Pichincha, ó un valiente Guayaquileño.

La mañana del 24 de Mayo de 1822, anunciaba uno de aquellos dias plácidos y serenos que no siendo comunes bajo la línea ecuatorial, son ó parecen ser mas radiantes y bellos con el fuego de animacion que recibe toda la naturaleza en el seno fecundo de la Zona Tórrida. Levantábase el sol sobre el Oriente iluminando las faldas del Pichincha y dilatando sus rayos encima de la chata cumbre del pequeño monte del Panecillo, cuando el ejército realista dirijido por el General don Melchor Aymerich, marchaba ligera y silenciosamente, trepando la falda de aquel elevado antemural de Quito que se alza al Oriente de la ciudad, y de cuyo volcánico cráter se levanta una densa columna de humo, que combatida por el viento, imita el vistoso plumaje que ondea sobre la cimera de un guerrero gigante.

El ejército republicano comandado por el General Sucre descansaba al descenso de la loma, á tiempo que nuestros batidores anunciaron la aproximacion de las tropas españolas. Serian las diez de

la mañana cuando el que mas tarde debia llevar el título de gran Mariscal de Ayacucho, dió sus órdenes para movilizar el ejército y salir al encuentro del enemigo. La bizarra division del Perú mandada por el coronel don Andres de-Santa Cruz (despues gran Mariscal del Perú) ocupaba la derecha de nuestra línea de batalla: en el centro, entre otras fuerzas, se encontraba el batallon Yaguachi respaldado por el de Paya; y á la izquierda, la columna mandada por el intrépido Coronel José M. Córdova (despues General), protejida luego por el batallon Albion, último cuerpo que llegó al campo de batalla, cuyas fuerzas estaban bajo las inmediatas órdenes del valiente General José Mires (español de nacimiento).

Al empezarse el combate por el centro, el Teniente Abdon Calderon que mandaba la primera compañía de Yaguachi, recibió un balazo en el brazo derecho, que le inhabilitó para tomar la espada con aquella mano, y la tomó con la izquierda; continuó sin embargo combatiendo con imperturbable serenidad, cuando á pocos momentos recibió otro balazo en aquel brazo, afectándole un tendon y fracturándole el hueso del ante-brazo, lo que le obligó á soltar la espada. Un sargento la recogió del suelo, se la colocó en la vaina á la cintura y le ligó el brazo con un pañuelo colgándoselo del cuello. El joven guerrero con el estóico valor de un Espartano siguió á la cabeza de su compañía, y arreciando el combate con la indomable resistencia de los españoles, al forzar su posicion recibió otro balazo en el muslo izquierdo un poco mas arriba de la rodilla que le desastilló el hueso. En aquel momento supremo los enemigos empeñaron su reserva: ese era el instante supremo y decisivo: Calderon cargó con su compañía haciendo un esfuerzo superior á su estado desfalleciente, y al alcanzar la victoria, recibió otro balazo en el muslo de la pierna derecha que le rompió completamente el hueso, cayendo en tierra postrado, exángüe y sin poder moverse. Sus soldados le condujeron en una ruana al campamento, le colocaron en la sala de una casita ,sobre unas frazadas en el suelo, porque no se halló una cama donde acostarle: su estado de postracion requería auxilios eficaces, para al ménos calmar su devorante sed y darle algun alimento; un amigo se encargó de prestarle aquellos servicios, porque el desdichado jóven no podia hacer uso de sus brazos, ni mover las piernas. Como la última herida recibida era mortal y no se prestaba á la amputacion, murió al amanecer del dia siguiente.

El General Sucre lo ascendió á capitan para tributarle los honores fúnebres.

El LIBERTADOR que llegó á Quito el 16 de Junio, informado del bizarro comportamiento de aquel valiente Oficial, espidió un decreto honrando su memoria, por el cual se disponía:

"1.° Que á la primera compañía de Yaguachi no se le pusiera otro Capitan.

2.° Que siempre pasara revista en ella como vivo, y que en las revistas de Comisario, cuando fuera llamado por su nombre el capitan Calderon, toda la Compañía respondiera "Murió gloriosamente en Pichincha; pero vive en nuestros corazones."

3.° Que á su madre la señora N. Garaicoa, de Guayaquil, matrona respetable y muy republicana, se le pagará mensualmente el sueldo que hubiera disfrutado su hijo."

Era un espectáculo tan commovedor como solemne, el ver á los soldados de aquella Compañía en los dias de revista de Comisario al proferirse el nombre del Capitan Calderon, llevar el fusil al hombro con ademan de orgullo marcial, y responder con una especie de religioso respeto: "Murió gloriosamente en Pichincha; pero vive en nuestros corazones."

Aquella ovacion que era una verdadera apoteósis para el jóven héroe, se cumplia en el Ecuador hasta el año de 1829; no sé si habrá continuado despues.

Este episodio revela el génio de BOLÍVAR y cómo sabia aprovechar las circunstancias oportunas para mover los nobles resortes del corazon de sus guerreros, excitando el entusiasmo y patriotismo con gloriosas recompensas que inspiraban el desprecio de las fatigas, del hambre, de los riesgos y aun de la propia vida, por el deseo de alcanzar prez y fama póstuma: así fué como aparecieron millares de héroes, que hoy debian recordarse con orgullo porque ennoblecen las páginas de la brillante historia de nuestra sangrienta lucha por la independencia.

Bogotá, Mayo 24 de 1872.

(*Aniversario de Pichincha.*)

Manuel A. López.

Tomado del "DIARIO DE CUNDINAMARCA", de Bogotá, número 726, fecha 24 de Mayo de 1872.

III

LA BATALLA DE PICHINCHA.

—

Artículo de La Opinion Nacional *de Carácas.*

Publicamos á continuacion la interesante carta que poco ha dirigió *un fundador de la Independencia* á un colega de Lima, acerca de la famosa batalla de Pichincha que tuvo efecto hace mas de medio siglo.

Dice así :

Señores Redactores de *La Opinion Nacional.*

Dígnense UU. dar publicidad en su apreciable periódico al artículo siguiente en conmemoracion de uno de los primeros episodios de nuestra Independencia, la batalla de Pichincha.

———

24 de Mayo de 1822.—Este fué uno de los solemnes dias de la patria en que con el auxilio que prestó el Perú, á su hermana la antigua República de Colombia, desapareció para siempre de aquellas regiones el ominoso poder español.

Colombia! ¡La heróica Colombia! una de las primeras que lanzaron el grito sagrado de libertad é Independencia jurando ante las aras de la patria, primero morir que humillarse á los tiranos! ¡Colombia que con heroicidad y valor cumplia este sagrado juramento, combatiendo y derrotando los numerosos ejércitos que mandaba el rei de España para ahogar su libertad! ¡Colombia que tuvo la alta gloria de haber sido la cuna del inmortal Simon Bolívar, de ese génio extraordinario, de ese gigante del presente siglo, que no contento con haber libertado á su patria, vino al Perú con tan loable objeto! ¡Colombia, en fin, que despues de tantos sacrificios, logró el total exterminio de los ejércitos españoles que trataban de sostener su dominacion en Carácas y Nueva Granada, para completar su grande obra de doce años de incesante trabajo, le faltaba destruir el ejército enemigo, que al mando del General Aymerich, tenia sujeta á su dominacion lo que es hoy República del Ecuador!

Al efecto, dispuso el Libertador que el valiente General Antonio José de Sucre marchase con una division á desalojar los últimos restos enemigos que se hallaban en posesion de la opulenta ciudad de Quito y todo aquel grande territorio. Pero esa pequeña division no era suficiente para combatir al numeroso ejército español que contaba tambien con la grande cooperacion y recursos de la alta aristocracia, que en Quito y Cuenca sostenian á todo trance á su amo y señor Fernando VII.

Por esto fué que el Libertador pidió auxilio al Perú, y el patriota y magnánimo General San Martin mandó inmediatamente una division compuesta de los batallones peruanos números 2 y 4 de Piura y un escuadron del regimiento de granaderos de "Los Andes" á las órdenes del general Santa Cruz, debilitando así San Martin su diminuto ejército, sin advertir que la campaña estaba abierta y tenia á su frente un formidable ejército español compuesto de veinte mil combatientes: pero el extraordinario génio de San Martin en su insaciable deseo de la libertad de toda la América, lo obligó á desmembrar sus fuerzas para auxiliar á Colombia.

Tan nobles y humanitarios deseos le fueron coronados porque la division auxiliar unida á la de Colombia y á las órdenes del General Sucre con su valor y bizarría extraordinarios, batió y derrotó en las faldas del Pichincha al ejército enemigo, quedando terminada para siempre la guerra contra el comun enemigo y gozando Colombia entera libertad.

Por esto fué que aquella nacion agradecida á tan importantes servicios, y poniendo en práctica los sagrados vínculos de confraternidad y union, tuvo la galantería de auxiliarnos despues á nosotros los peruanos, cuando nos hallábamos más empeñados en aquella lucha colosal en que peleábamos diez patriotas con mil godos, y en circunstancia de que la superioridad numérica del enemigo, y los grandes recursos con que contaba de todo el vasto territorio alto y bajo peruano, sufriamos inauditos contrastes.

Mas qué rara coincidencia! Ese mismo General Sucre á cuyas órdenes combatió en Pichincha el batallon número 2 del Perú, peleó tambien á sus órdenes en la famosa batalla de Ayacucho, portándose con heroicidad y valor,

El Congreso de la República de Colombia y su gobierno por el relevante mérito contraido por los individuos de la division auxiliar, los condecoró con dos medallas, y el gobierno del Perú les dió tambien otra medalla, y fueron declarados beneméritos de la Patria en grado heróico y eminente.

Despues la representacion nacional del año de 1845, es decir, al cabo de veinte y tres años, cuando apénas existian unos cuantos vencedores en Pichincha, les declaró el premio de la cuarta parte de su haber á los jefes y oficiales, y de un peso á los individuos de tropa, conforme se les habia concedido á los vencedores en Junin, Ayacucho, segundo sitio del Callao y Ancahs.

De aquella fecha hasta el presente solo están vivos los siguientes:

Segun las clases que entónces tenian.

Batallon número 2.° del Perú.

Teniente.—Don Francisco Várgas Machuca.

Sargento 1.°—Don Francisco Alvarado Ortiz.

Id. 2.°—Don Manuel Salcedo. (†)

Soldado.—Don José María Cruz.

Batallon número 4.° de Piura.

Teniente.—Don Joaquin Torrico.

Alferez de caballería.—Don Miguel Medina.

Lima, Mayo 24 de 1876.—*Un fundador de la Independencia.*

2032.

LA ACCION DE PICHINCHA EN EL SUR DE COLOMBIA.—DETALLES QUE COMUNICA EL GENERAL SUCRE AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

Nota de Sucre para el Gobierno.

República de Colombia.

Ejército Libertador.

Comandancia general de la division del Sur.

Cuartel general en Quito, á 28 de Mayo de 1822—12.

Señor Ministro:

Despues de la pequeña victoria de nuestros granaderos y dragones sobre toda la caballería enemiga en Riobamba, ninguna cosa habia ocurrido particular. Los cuerpos de la division se movieron el 28, y llegaron á Tacunga el dia 2. Los españoles estaban situados en el pueblo de Machachi, y cubrian los inaccesibles pasos de Jalupana y la Viudita. Fué necesario excusarlos haciendo una marcha sobre su flanco izquierdo, y moviéndonos el 13, llegamos el 17 á los valles de Chillo (cuatro leguas de la capital), habiendo dormido y pasado los helados del Cotopaxi. El enemigo pudo penetrar nuestra operacion, y ocupó á Quito el mismo dia 16 en la noche.

La colina de Puengasi que divide el valle de Chillo de esta ciudad, es de un difícil acceso; pero pudimos burlar los puntos del enemigo y pasarla el 20. El 21 bajamos al llano de Turubamba (que es el egido de la capital) y presentamos una batalla, que creiamos aceptarian los españoles por la ventaja del terreno en su favor; pero ellos ocupaban posiciones impenetrables, y despues de algunas maniobras fué preciso situar la division en el pueblo de Chillogallo, una milla distante del enemigo. El 22 y 23 los provocamos nuevamente á un combate, y desesperado de conseguirlo, resolví marchar por la noche á colocarnos en el egido del Norte de la ciudad, que es mejor terreno, y que nos ponia entre Quito y Pasto; adelantando, al efecto, al señor coronel Córdova con las dos compañías del batallon Magdalena. Un escabroso camino nos retardó mucho la marcha; pero á las ocho de la mañana llegamos á las alturas del Pichincha que dominan á Quito, dejando mui atras nuestro parque cubierto con el batallon Albion. La compañía de cazadores de Paya fué destinada á reconocer las avenidas, miéntras que las tropas re-

---

(†) Este valiente soldado de la patria quedó por muerto en el campo de batalla cubierto de heridas, y al darle sepultura se conoció hallarse vivo. Hasta hoy existe milagrosamente, dando con su presencia una prueba elocuente de aquella sangrienta funcion de armas.

posaban, y luego fué seguida por el batallon de Trujillo (del Perú) dirijido por el señor coronel Santa Cruz, comandante general de la division del Perú. A las nueve y media dió la compañía de cazadores con toda la division española, que marchaba por nuestra derecha hácia la posicion que teniamos; y roto el fuego, se sostuvo miéntras conservó municiones; pero en oportunidad llegó el batallon Trujillo, y se comprometió el combate: muy inmediatamente las dos compañías de Yaguachi reforzaron este batallon conducido por el señor coronel Morales, en persona. El resto de nuestra infantería á las órdenes del señor general Mires, seguia el movimiento, escepto las dos compañías del Magdalena, con que el señor coronel Córdova marchó á situarse por la espalda del enemigo; pero encontrando obstáculos invencibles, tuvo que devolverse. El batallon Paya pudo estar formado cuando consumidos los cartuchos de estos dos cuerpos tuvieron que retirarse, no obtante su brillante comportamiento. El enemigo se adelantó, por consiguiente, algun poco; y como el terreno apénas permitiese entrar mas de un batallon al combate, se dió órden á Paya que marchase á bayoneta, y lo ejecutó con un brio que hizo perder al enemigo en el acto, la ventaja que habia obtenido; y comprometido nuevamente el fuego, la maleza del terreno permitió que los españoles aun se sostuviesen. El enemigo destacó tres compañías de Aragon á flanquearnos por la izquierda, y á favor de la espesura del bosque conseguia estar ya sobre la cima, cuando llegaron las tres compañías de Albion (que se habian atrasado con el parque) y entrando con la bizarría que siempre ha distinguido á este cuerpo, puso en completa derrota á los de Aragon. Entretanto el señor coronel Córdova tuvo la órden de relevar á Paya, con las dos compañías del Magdalena; y este jefe, cuya intrepidez es muy conocida, cargó con un denuedo admirable, y desordenado el enemigo y derrotado, la victoria coronó á las doce del dia á los soldados de la libertad. Reforzado este jefe con los cazadores de Paya, con una compañía de Yaguachi, y con las tres de Albion, persiguió á los españoles entrándose hasta la capital y obligando á sus restos á encerrarse en el fuerte del Panecillo.

Aprovechando este momento pensé ahorrar la sangre que nos costaria la toma del fuerte, y la defensa que permitia aun la ciudad, é intimé verbalmente al general Aymerich por medio del edecan O'Leary, para que se rindiese; y en tanto, me puse en marcha con los cuerpos y me situé en los arrabales, destinando ántes al señor coronel Ibarra (que habia acompañado en el combate á la infantería) que fuese con nuestra caballería á perseguir la del enemigo, que yo observaba se dirigia hácia Pasto. El general Aymerich ofreció entregarse por una capitulacion, que fué convenida y ratificada al siguiente dia en los términos que verá Usía por la adjunta copia que tengo el honor de someter á la aprobacion de Su Excelencia.

Los resultados de la jornada del Pichincha, han sido la ocupacion de esta ciudad y sus fuertes el 25 por la tarde, la posesion y tranquilidad de todo el departamento, y la toma de 1.100 prisioneros de tropa, 160 oficiales, 14 piezas de artillería, 1.700 fusiles, fornituras, cornetas, banderas, cajas de guerra, y cuantos elementos de guerra poseia el ejército español.

Cuatrocientos cadáveres enemigos y doscientos nuestros han regado el campo de batalla: ademas tenemos 190 heridos de los españoles y 140 nuestros. De los primeros contamos al teniente Molina, y al subteniente Mendoza, y entre los segundos á los capitanes Cabal, Castro y Alzuro, tenientes Calderon y Ramirez, subtenientes Borrero y Arango.

Los cuerpos, todos, han cumplido su deber: jefes, oficiales y tropa se disputaban la gloria del triunfo. El Boletin que dará el Estado Mayor recomendará á los jefes y subalternos que se hayan distinguido; y yo me haré el deber de ponerlos en la consideracion del Gobierno; en tanto, hago una particular memoria de la conducta del teniente Calderon que habiendo recibido consecutivamente cuatro heridas, jamas quiso retirarse del combate. Probablemente morirá; pero el Gobierno de la República sabrá compensar á su familia los servicios de este oficial heróico.

La caballería española va dispersa, y perseguida por el cuerpo del comandante Cestari, que ántes habia yo interpuesto entre Quito y Pasto. El 26 han salido comisionados de ámbos gobiernos

para intimar la rendicion á Pasto, que creo será realizada por el LIBERTADOR: otros oficiales marchan para Esmeraldas y Barbacoas, de manera que en breve el reposo y la paz serán los primeros bienes que gozarán estos paises, despues que la República les ha dado independencia y libertad.

La Division del Sur ha dedicado sus trofeos y sus laureles al LIBERTADOR de Colombia.

Dios guarde á US. muchos años.

Señor Ministro.

Antonio J. de Sucre.

2033.

EL GENERAL PÁEZ CONTESTA AL GENERAL SANTANDER SOBRE VARIOS CARGOS QUE ESTE HACIA AL CARÁCTER Y MIRAS DE LOS VENEZOLANOS, EN 1822.

Carta de Páez para Santander.

Señor Brigadier General Francisco de P. Santander.

Valencia, 28 de Mayo de 1822.

Apreciado compañero y amigo:

La confianza con que V. me distingue en su estimada de 15 de Febrero último, contestando á la mia de 15 de Enero, tambien último, es el mismo título con que voy á descubrirle ingenuamente todos mis sentimientos: desearia en este instante, mas que en ningun otro, que el corazon humano fuese ingénuo por necesidad, no porque yo deje de serlo, sino para que V. y todo el mundo creyese sin temor que mis expresiones son sinceras.

Me dice V. "*cuando rehusaba tenazmente admitir la Vice-presidencia y se quejaba de su suerte, era porque se le presentaba en Venezuela un pais asolado por la guerra, escaso de recursos, habitado por gentes de un carácter raro, con altos representantes acostumbrados á obrar por sí, con llaneros descontentos, y que desesperaba que pudiese remediar tantos males.*" Si yo hubiese estado en ese tiempo cerca de V., me hubiera tomado la libertad de asegurarle que el raro carácter de los venezolanos iba á ser la fuente fecunda de que brotarian muchos bienes: el genio inquieto y resuelto de los venezolanos está, á mi parecer, acompañado de mucho buen juicio: esto me obliga á creerlo el progreso que he observado en la revolucion: los venezolanos han conocido su interes mas que ningun otro pueblo: creyeron que debian separarse de España, y han sacrificado para este objeto, parte por su voluntad y parte por la fuerza, su comodidad, sus propiedades y aun el amor á sus familias. El pueblo de Venezuela, como todo otro pueblo, es incapaz de discernir la justicia é injusticia que sirvió de fundamento á la ley, porque eso está reservado á los filósofos; pero ha sabido obedecerlas, y esta moral pública es un gran consuelo para mí, como lo debe ser para V., pues me persuado que Venezuela sufrirá escaseces; pero que será la última en invadir la tranquilidad nacional.

Me dice V. tambien en la suya que por no ofender mi delicadeza y generosidad no quisiera hablarme de la situacion en que me encuentro, siguiendo el rumbo que me señala el piloto. Mi querido amigo, le hablo á V. con toda ingenuidad: nada me ofende de cuanto V. me dice, ni los consejos que me da, que me son muy apreciables, sino el motivo con que lo hace. V. ha entendido mal mis expresiones. *El Señor Soublette, digno y muy digno intendente de Venezuela, es por sus prendas, por sus luces y conocimientos políticos y militares, el mejor hombre y tal vez el único que Vds. pudieron escoger para el elevado y penoso destino que le han dado; estoy muy léjos de haberme disgustado una vez siquiera de servir bajo sus órdenes; ántes por el contrario, un jefe amable como él, sin orgullo, sin resentimientos conmigo, me ayuda á llevar el peso enorme que Vds. han puesto sobre mis hombros.* Yo quisiera que V. entrase en mi corazon, y que registrando mis mas secretos sentimientos, quedase convencido y satisfecho *de que yo no he aspirado á la intendencia de esta provincia: ántes bien estoy íntimamente persuadido que ni por mí ni por medio de mis amigos era capaz de desempeñarla con la prudencia, teson, madurez y acierto con que lo está haciendo el señor Soublette para beneficio general de estos pueblos. No piense V. ni por un instante, se lo suplico, que la envidia ó ambicion en esa*

parte hayan tenido entrada en mi pecho. Yo no sacrifico nada en obedecer las órdenes del señor Soublette, porque lo hago con mucho gusto; y cuando dije á V. que no hacia otra cosa que seguir el rumbo que me señalaba el piloto, fué solo para manifestarle que, en mi carácter de Comandante general de las armas, no tenia la responsabilidad de dirijir la guerra, sino de marchar y ordenar las operaciones del ejército á donde se me mandase.

Yo doy mil gracias al cielo porque el gobierno de la República no haya puesto los ojos en mí para este cargo, y en prueba de mi ingenuidad debo añadirle que en tiempo de paz y de tranquilidad, cuando las leyes hayan establecido el órden, acaso me hubiera lisonjeado el título de intendente; pero en el dia no lo hubiera aceptado, porque no hubiera podido desempeñar ni vencer tantos obstáculos como presentan la política y la fuerza para establecer el órden y las leyes. *Soublette era el hombre calculado en Venezuela para este objeto, y le repito y repetiré mil veces que Vds. acertaron en la eleccion. Si algo he dicho acerca de él, es lo que le digo á él mismo tratándolo amigablemente;* y es efecto de mi carácter fogoso que no me permite detener algunos pensamientos, particularmente cuando creo que de comunicarlos puede resultar alguna utilidad.

Yo sé cuán grandes y pesadas son las obligaciones en que estoy como Comandante general de las armas: procuro desempeñarlas del modo posible, y haré cuanto esté de mi parte para que ni por falta de actividad, ni de interes dejen de quedar triunfantes las armas de Colombia; los demas Generales habrán mandado y estarán mandando ejércitos desprovistos, yo tambien los he mandado desnudos; y creo que ningunos soldados han padecido tanto como los de Venezuela, porque habiendo estado constantemente en guerra, el país está destruido y no hay ningunos recursos. Si yo he expuesto á V. esto con algun calor, ha sido solo con el deseo de que se alivien sus privaciones, sin que por esto deje de hacer, como lo continuaré haciendo, cuanto esté de mi parte tanto para contentarlos extraordinariamente, como para consolarlos y aliviarles sus fatigas.

Me encarga V. mucho que haga por la patria el sacrificio de mi persona, de mis bienes, de mis derechos, y de mis sentimientos; y yo no sé si es efecto *del carácter raro de los Venezolanos* ó de la ingenuidad que me es peculiar, cuanto voy á decirle. Yo no he hecho ningun sacrificio por mi patria, y la patria ha hecho mil sacrificios por mí; *yo he sido uno de los altos representantes acostumbrados á obrar por sí:* yo fuí colocado en este alto puesto por las circunstancias, y dejé de estarlo por mi propia voluntad: el último dia de mi mando absoluto fué el primero de mi verdadero contento: desde entónces yo he sido lo que han querido los jefes que han mandado, y la conciencia no me remuerde que haya faltado jamas á la obediencia: yo me contemplo uno de los séres mas felices en la revolucion: si alguno llegó á creer que era insubordinado, mis obras lo desmienten: á pocos hombres se les presentó ocasion mas brillante de testificar al mundo lo que ellos son: en todo el tiempo de mi mando no hice una sola cosa que dé muestras ni aparentes de ambicion: yo mandé un cuerpo considerable de hombres sin mas leyes que mi voluntad, yo grabé moneda é hice todo aquello que un señor absoluto puede hacer en sus Estados, y no se encontrarán marcas de que hubiese deseado ni aun perpetuar mi nombre. En vano, pues, seria que yo gastase el tiempo en repetirle mis deseos por el órden y la tranquilidad: yo he llegado al grado de General en jefe y miro este título como una esposa mira las galas y joyas que se pone el dia de su matrimonio; ocupada en negocios de mayor importancia apénas se acuerda de ellas sino para complacer á su marido; así yo apénas me acuerdo del grado de General sino para ser mas útil á mi patria; porque mi cabeza está llena del deseo de destruir á mis enemigos: si mañana fuesen expulsados del territorio, mi sola ambicion seria gobernar y aumentar las propiedades que la patria me ha dado: entraría muy gustoso en el rango de un ciudadano, aun cuando esta no fuese la suerte de los gobiernos representativos: descender del mando porque la ley lo obliga, es para quien manda con amor, pero yo lo dejaria por carácter y por mi tranquilidad: la patria me ha llenado de honores; ha recompensado superabundantemente los esfuerzos que hice por mi propia defensa y por la independencia: yo dejo á talentos superiores que establezcan la libertad civil y el órden: yo estoy pronto á obrar siempre como un soldado

donde quiera que me manden: miéntras ménos independencia tenga en el mando, tanto mas contento vivo: miéntras fuí absoluto, triunfé de los enemigos: he concluido esta carrera con gloria, y si ahora pudiera retirarme con la reputacion y concepto que tengo, seria un mortal dichoso: yo no puedo ganar mas en el concepto de mis conciudadanos, y temo mucho perder lo que he adquirido: el honor y el deseo de pagar á mi patria lo que le debo, me mantienen en el mando: haré todo lo posible por no desmerecer su confianza y por acreditar á todos mi constancia, mi obediencia y mi gratitud.

Dispense V., mi querido amigo, esta larga carta que es efecto del deseo que tengo de borrar cualquier impresion poco favorable que haya hecho en V. la mia del 15 de Enero á que me refiero: recíbala como una prueba del aprecio que le tengo, porque no quiero que los amigos que estimo piensen mal de mí con injusticia: escríbame V. siempre con franqueza, yo se lo agradezco mucho: si soy culpable, creo que tengo docilidad bastante para correjirme, y si no lo soy, tendré ocasion de quitar las impresiones que acaso la ligereza de la pluma pueda infundirle: yo he sido muy largo para con un hombre que tiene tanto que hacer como V.; arréglenos V. el país, y es tiempo ya que deje V. este papel para entregarse al despacho de los grandes negocios de la República. Créame sinceramente su amigo, y no tenga tan ocioso á quien desea acreditarle que tiene el honor de ser su atento seguro servidor y amigo,

José A. Páez.

2034.

ITURBIDE, PRIMER EMPERADOR CONSTITUCIONAL DE MÉJICO, HACE Á BOLÍVAR UNA CARTA CON FECHA 29 DE MAYO DE 1822, EN CONTESTACION Á LA SUYA DE 10 DE OCTUBRE DE 1821; LE OFRECE EL RECONOCIMIENTO POR MÉJICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CON SU AMISTAD ETERNA COMO HERMANOS; Y LE AVISA QUE SANTAMARÍA, ENVIADO COLOMBIANO, HA SIDO RECIBIDO POR SU GOBIERNO IMPERIAL.

Carta de Iturbide para BOLÍVAR.

Agustin, por la Divina Providencia, y por el Congreso de la nacion, primer Emperador constitucional de Méjico.

Al Excmo. señor SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR y Presidente de la República de Colombia.

Ciudadano LIBERTADOR:

Recibid lo primero con agrado mi admiracion por vuestro heroismo, mis deseos de imitar las virtudes militares y civiles de que disteis repetidos testimonios, y no esquiveis vuestra amistad á un hermano y compañero que se honrará en merecerla.

La posicion política que ocupais exije se os den oportunos conocimientos de los sucesos que formarán época en la historia, y que tienen influencia en el sistema actual de las sociedades. Sabed, pues, dignísimo Señor Presidente de Colombia, que el Congreso Soberano, secundando los deseos del ejército y del pueblo, me elevó al solio de este imperio el 19 del corriente: no sé qué encontraron en su conciudadano, que le hiciese acreedor á tamaña merced: en tal concepto me ciñeron la corona: pero, cuán léjos estoi de considerar un bien, lo que impone sobre mis hombros un peso que me abruma. Carezco de la fuerza necesaria para sostener el cetro: lo repugné y cedí al fin, por evitar males á mi patria, próxima á sucumbir de nuevo, si no á la antigua esclavitud á los horrores de la anarquía.

Este accidente en nada altera la buena armonía establecida felizmente entre Colombia y Méjico: las dos naciones son libres, independientes, tienen el gobierno que eligieron, y sus caudillos no pueden dejar de amarse y protejerse atendida su reciprocidad de sentimientos.

Méjico reconoce á Colombia República soberana, le ofrece amistad eterna, y todo lo que es consiguiente á esta oferta hecha con sinceridad, y por convencimiento de que es un deber, que ya desde el principio del mundo nos impuso la naturaleza.

El ciudadano Santamaría fué recibido por este gobierno con la atencion debida á un Plenipotenciario de una República respetable, y la cordialidad que profesamos á sus representados.

Nuestro Ministro de Relaciones, tra-

baja conforme á las instrucciones que tiene para que se active la salida de nuestro Enviado cerca de ese gobierno para felicitar á esa República soberana y su digno Presidente.

Sed feliz, ilustre LIBERTADOR, del suelo que os vió nacer, haced la gloria de vuestra patria, y vivid tanto, siempre triunfador y siempre dichoso, cuanto necesita la República y os desea vuestro fiel amigo,

Agustin.

Méjico, 29 de Mayo de 1822.

2035.

* LOS AUXILIOS QUE EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA Ó SEA EL GENERAL SANTANDER, VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PUSO Á DISPOSICION DEL LIBERTADOR PRESIDENTE PARA LA CAMPAÑA DEL SUR, DESDE SETIEMBRE DE 1821 HASTA MAYO DE 1822.

Tropas.	Oficls.	Tropa.
La division existente en la provincia de Popayan en 31 de setiembre	67	1.023
Enviados de Bogotá á cargo del teniente Nepomuceno Ortiz	”	495
Al del subteniente Felipe Hernández	”	305
Al del teniente coronel Joaquin Paris	9	520
Al del capitan Vanegas	7	307
De Antioquia al del teniente coronel Leal	2	559
A incorporarse á órdenes del mismo	”	109
De Bogotá á cargo del sargento mayor Zapata	11	545
Del Socorro incorporados al batallon Rifles	”	100
Incorporados al mismo en Bogotá	7	614
De Pamplona incorporados al batallon Vencedor	”	100
Del Socorro incorporados al mismo	”	197
De Tunja incorporados al mismo	”	98
Al frente	103	4.972
Del frente	103	4.972
De Neiva en diversas partidas.	”	300
De Bogotá enviados en marzo á cargo del coronel Lara	8	546
De Mariquita en idem	”	103
De Bogotá enviados en abril á cargo del teniente coronel García	15	860
De Mariquita á cargo del teniente coronel Ayarsa	3	150
De Antioquia en mayo	1	383
Total	130	7.314

Vestuario.

Chaquetas	14.897
Pantalones	14.684
Camisas	13.513
Fresadas	6.736
Alpargatas	24.613
Morrales	3.045

Dinero.

	Pesos.	
Remitidos á Santa Marta, de la Tesorería general en setiembre de 21	50.000.	”
En idem, por la comisaría á Popayan	6.000.	”
Entregados en Bogotá al teniente coronel Vegal	40.000.	”
Remitidos de Antioquia, de cuenta del empréstito decretado por el Congreso	40.000.	”
Entregados en el Socorro al coronel Salom	607.	4
Al comisario de la guardia para conducir al ejército	13.694.	2½
En marzo entregados al coronel Lara en la Tesorería general	30.000.	”
En abril entregados en la misma al teniente coronel García	21.000.	”
Total	201.301.	6½

Nota.—Las raciones, sueldos y bagajes de la marcha de algunos cuerpos, desde Santa Marta á Popayan, no se han incluido.

Municiones y equipo.

Del parque de Bogotá, Cartuchos embalados	127.170
Sin bala	82.000
Morriones para infantería	3.304
Fornituras completas	4.014
Piedras de chispa	15.066

Balas de fusil	40.000
Cabos para caballería	276
Monturas	357

Nota 1.ª—Para evitar prolijidad no se incluyen los artículos de agujetas, porta-fusiles, cubre-llaves, &c. &c. &c., y demas que se necesitan para el completo equipo de un cuerpo.

2.ª—Tampoco se han incluido las municiones, y fusiles tomados de los almacenes de Cartajena, y depósitos de Honda y Rio Negro.

3.ª—Se ha omitido incluir lo que el departamento del Cauca contribuyó por órdenes directas de S. E. el LIBERTADOR.

4.ª—Y lo que el gobierno remitió del antiguo departamento de Cundinamarca á la division que el bravo General Sucre mandaba en Guayaquil, y las tropas que del departamento del Magdalena pasaron al Istmo, y de allí al sur por órdenes del Poder Ejecutivo.

2036.

*ACERCÁNDOSE EL PERÍODO ELECCIONARIO QUE FIJAN LAS LEYES COLOMBIANAS PARA LAS ELECCIONES QUE DEBEN HACERSE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL PODER EJECUTIVO SE DIRIJE AL PAÍS POR UNA PROCLAMA, RECORDANDO AL CIUDADANO SUS DEBERES Y SUS DERECHOS DEL CASO.

Proclama del Vicepresidente.

Colombianos:

El periodo señalado en nuestras leyes fundamentales para que useis del precioso derecho de eleccion se acerca ya. Si ántes del año de 1810 vosotros ignorabais que como miembros de la sociedad debiais concurrir á la formacion de sus leyes, doce años de una lucha gloriosa os han enseñado esta sublime verdad, y os han puesto fuera del alcance del sistema injusto del gobierno español. La voz de libertad é independencia os alarmó contra la opresion y tiranía, y prodigando esfuerzos tras de esfuerzos habeis logrado colocaros en la feliz situacion de ser los únicos reguladores de vuestros destinos. Vosotros habeis salvado la inmensa distancia que media entre la esclavitud de un pueblo y la independencia de hombres libres que no conocen otra servidumbre que la de la ley. En vez de magistrados desconocidos, extraños y viciosos que no os era lícito rechazar, sois gobernados por personas de vuestra eleccion; y á las leyes monstruosas é injustas decretadas en odio de vuestros derechos, y sin conocimiento de vuestra situacion, usos y necesidades, han sucedido leyes justas formadas por vuestros lejítimos representantes y con todas las nociones de un buen legislador.

Colombianos!

Pensad que al nombrar vuestros electores les consignais el depósito santo que la constitucion fió á vuestras manos como la salva-guardia de vuestra libertad. Vuestra eleccion es la base fundamental de la dicha ó de la desgracia de la República. Si escogeis personas que á las calidades que exije la constitucion, reunan las de un patriotismo acrisolado, un desinteres verdadero y una firme adhesion á los principios luminosos del siglo, debeis esperar leyes sabias y benéficas; mas no espereis sino males de una eleccion precipitada é imprudente.

Colombianos!

Comparad vuestra dichosa suerte con la de tantos pueblos que apénas se atreven á recordar en silencio sus derechos. Ellos harian gustosos mayores sacrificios que los vuestros por conseguir el augusto derecho de representacion. Estudiad, pues, ese código, que habeis proclamado con entusiasmo, amadlo como un bien, y cumplidlo fielmente como una obligacion que vosotros mismos os habeis impuesto. Sean todas vuestras acciones y derechos arreglados á la ley, y la República de Colombia acabará de fijar irrevocablemente sus destinos.

Palacio de Bogotá, á 1.° de Junio de 1822.—12.

Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente.

El Secretario de Estado y del Despacho del Interior,

José Manuel Restrepo.

2037.

EL LIBERTADOR SE DIRIJE EN 1822 Á LAS TROPAS ESPAÑOLAS Y Á LOS PASTUSOS, CON MOTIVO DE LA CAPITULACION Y OCUPACION DE LOS PASTOS.

Proclama del LIBERTADOR.

SIMON BOLIVAR, Libertador, Presidente, &c., &c., &c.

A las tropas del Rey de España y Pastusos.

Una transaccion honrosa acaba de estaucar la sangre que se vertía de vuestras venas. Ya no se oirá mas en Colombia el estruendo de la guerra. Vuestro valor y constancia os han hecho acreedores á la consideracion del Ejército Libertador y pueblo colombiano: en recompensa os ofrecemos nuestra amistad.

Españoles!

La regeneracion de vuestra patria os promete el término final de esta guerra, que habeis sostenido por llenar vuestros deberes, con un esfuerzo digno de admiracion.

Pastusos!

Vosotros sois colombianos, y por consiguiente sois mis hermanos. Para beneficiaros, no seré solo vuestro hermano sino tambien vuestro padre. Yo os prometo curar vuestras antiguas heridas; aliviar vuestros males; dejaros en el reposo de vuestras casas; no emplearos en esta guerra; no gravaros con exacciones extraordinarias ni cargas pesadas. Sereis, en fin, los favorecidos del Gobierno de Colombia.

Emigrados en Pasto!

Regresad al seno de vuestras familias á consolarlas de la viudez y de la orfandad. Ya vosotros estais al abrigo de toda persecucion, porque sois colombianos.

Soldados españoles!

La capitulacion que ha terminado vuestros padecimientos, os ofreco dos patrias, Colombia y España. Escojed: si quereis un suelo libre, tranquilo y pródigo, sed colombianos; pero si quereis dejar vuestras cenizas en el sepulcro de vuestros padres, la España es libre, y debe ser dichosa.

Cuartel general Libertador en Berruecos, á 5 de Junio de 1822.—12.° de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

2038.

LAS ARMAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA LIBERTAN Á PASTO, Y ESTE IMPORTANTE PUEBLO SE INCORPORA Á LA GRAN FAMILIA COLOMBIANA.—CAPITULACION DE PASTO.

Los Señores Tenientes Coroneles don Pantaleon del Fierro y don Miguel Retamal, comisionados por el Sr. Comandante general de la segunda division española del Sur, Coronel don Basilio García, presentaron los siguientes artículos de capitulacion á S. E. el LIBERTADOR Presidente de Colombia que nombró para concluir este convenio á los señores Coronel José Gabriel Pérez y Teniente Coronel Vicente Gonzalez.

Proposiciones.

Art. 1.° No será perseguido ningun individuo del mando del Sr. Comandante general de la 2.ª division española del Sur: tampoco lo serán los últimamente pasados del ejército de Colombia, inclusas las tropas y vecinos de las provincias del mando del dicho Sr. Comandante general cuyo territorio es desde Tulcan hasta Popayan y costas de Barbacoas: los individuos del clero secular y regular quedarán tambien exentos de todo cargo y responsabilidad.

Respuesta.

Concedido sin restriccion alguna.

Art. 2.° Los oficiales y soldados españoles y los del país no podrán ser obligados á tomar partido en Colombia contra su voluntad, no siendo los primeros invitados ni amonestados.

R.—Concedido: entendiéndose este artículo solamente con respecto á los soldados españoles y pastusos.

Art. 3.° Los oficiales y tropa española que quieran ser transportados á primer puerto de España, lo serán facilitándoseles buques, pagando los costos, ó como mas haya lugar.

R.—Concedido. Si los oficiales y tropa española, se conducen directamente á España, el gobierno español abonará los costos; pero si son conducidos á los puertos españoles de América ó á puertos neutros de América, la República de Colombia abonará los costos.

Art. 4.° Los oficiales y soldados españoles no serán insultados por ninguna persona de la República de Colombia; ántes serán respetados y favorecidos por la ley. A los señores jefes y oficiales se les permitirá el uso de sus espadas, equipajes y propiedades, inclusos los emigrados. Que si delinquen los favorezca la ley de Colombia y su territorio, observándose el tratado de Trujillo.

R.—Concedido.

Art. 5.° Los españoles militares ó civiles que quieran jurar fidelidad al gobierno de la República de Colombia conservarán sus empleos y propiedades y sin embargo de lo que expresa el artículo 1.° se comprenderán en él y en los demas, los individuos de las guerrillas de Patía, y los que estén dentro de la línea del ejército de la República de Colombia dependientes del señor Comandante general de la 2.ª division española del ejército del Sur, á los que no se les podrán acusar las faltas que hayan cometido aunque sean de la mayor responsabilidad. Por último, S. E. el Presidente, como vencedor dotado de una alma grande, como lo está, usará para con los prisioneros de guerra y para con los vecinos del pueblo de Pasto y su jurisdiccion, de la beneficencia de que es capaz.

R.—Concedido.

Art. 6.° Que así como se garantizan las personas y bienes de la tropa veterana y vecinos de Pasto, estos y todos los que existen en él, aun cuando no sean nativos de allí, no podrán ser destinados en ningun tiempo á cuerpos vivos, sino que se mantendrán como hasta aquí en clase de urbanos, sin que jamas puedan salir de su territorio: que á los emigrados se les dé su pasaporte para retirarse al seno de sus familias; y que atendiendo á la pobreza de Pasto y á las grandes erogaciones que ha sufrido durante la guerra, sea exenta de toda pension.

R.—Los vecinos de Pasto, sean nativos ó transeuntes, serán tratados como los colombianos mas favorecidos, y gozarán de todos los derechos de los ciudadanos de la República, y llevarán al mismo tiempo las cargas del Estado como los demas ciudadanos. S. E. el Libertador ofrece constituirse un protector de todos los vecinos del territorio capitulado. S. E. hará conocer sus benéficas intenciones hácia los pastusos por una proclama particular, que será tan firme y valedera como lo mas sagrado. Los emigrados obtendrán sus pasaportes para que se retiren al seno de sus familias.

Art. 7.° Que no haya la mas mínima alteracion en cuanto á la sagrada religion C. A. R., y á lo inveterado de sus costumbres.

R.—Concedido. Gloriándose la República de Colombia de estar bajo los auspicios de la sagrada religion de Jesus, no cometerá jamas el impío absurdo de alterarla.

Art. 8.° Quedando sujeto á la República de Colombia el territorio del mando del señor Comandante general de la 2.ª division española del ejército del Sur, expresado en el artículo 1.°, las propiedades de los vecinos de Pasto y de todo el territorio, serán garantizadas, y en ningun tiempo se les tocarán, sino que se les conservarán ilesas.

R.—Concedido.

Art. 9.° Que en caso que S. E. el Libertador Presidente tenga á bien ir á Pasto, espera que la trate con aquella consideracion propia de su carácter humano, atendiendo á la miseria en que se halla.

R.—Concedido. S. E. el Libertador ofrece tratar á la ciudad de Pasto con la mas grande benignidad, y no le exijirá el mas leve sacrificio para el servicio del Ejército Libertador. La comisaría general pagará por su justo valor cuanto se necesite para continuar la marcha por el territorio de Pasto.

Art. 10. Que respecto á que S. E. el Libertador se ha servido prometer á Pasto, que gozará de las mismas pre-

rogativas que la capital de la República, se concederá el establecimiento de la casa de moneda conforme lo está actualmente.

R.—S. E. el Libertador no tiene facultad para decidir con respecto al establecimiento de la casa de moneda y amonedacion; correspondiendo estas atribuciones al Congreso general, al cual podrán ocurrir los habitantes de Pasto á solicitar esta gracia directamente, ó por medio de sus diputados en el Congreso.

Art. 11. Que la persona del Illmo. Sr. Obispo de Popayan, y las de los demas eclesiásticos forasteros, sean tratadas con las mismas prerogativas que se ofrecen á todos los vecinos de Pasto, respetando sus altas dignidades.

R.—Concedido. El gobierno y pueblo de Colombia ha respetado siempre con la mas profunda veneracion al Illmo. Sr. Obispo de Popayan y á todo el clero de la Nacion siendo los Ministros del Altísimo y los lejisladores de la moral.

En cuyos artículos hemos convenido los comisionados á nombre de nuestros jefes respectivos. Este tratado deberá ser ratificado dentro de cuarenta y ocho horas por S. E. el Libertador Presidente de Colombia, y por el Sr. Comandante general de la 2.ª division española del Sur, firmando dos de un tenor en el Cuartel general Libertador de Berruecos, á seis de Junio de mil ochocientos veintidos—duodécimo—á las seis de la tarde.

Pantaleon Fierro.—Miguel Retamal.—José Gabriel Pérez.—Vicente Gonzalez.

Cuartel general Libertador en Pasto, á 8 de Junio de 1822.—12.°

Apruebo y ratifico el presente tratado.

Bolívar.

Por S. E. el Libertador.

José Gabriel Pérez.

Cuartel general divisionario de Pasto, á 8 de Junio de 1822.

Me ratifico y convengo con los presentes tratados.

Basilio García.

2039.

* EL OBISPO DE PASTO PRESENTA AL LIBERTADOR SUS RESPETOS; LE OFRECE SU SOMETIMIENTO AL TRIUNFO DE LAS ARMAS REPUBLICANAS EN SU DIÓCESIS; Y LE PIDE PASAPORTE PARA RETIRARSE Á SU PATRIA.—BOLÍVAR LE CONTESTA EN TÉRMINOS SUBLIMES Y LE PIDE QUE NO SE SEPARE DE SU GREI.

I

Nota del Obispo de Pasto para el Libertador.

A S. E. el Libertador Presidente.

Pasto y Junio 7 de 1822.

Excmo. señor:

Por medio de mi Provisor el Dr. D. José María Grueso, y de mi secretario D. Félix Liñan y Haro, me apresuro á rendirle á V. E. mis respetos, sumision y obediencia.

Confiado en la bondad y generosidad de V. E., y para aquietar á algunos mozos indóciles de este pueblo, que sin conocer sus verdaderos intereses pudieran perturbar la tranquilidad pública atrayendo sobre sus conciudadanos pacíficos todos los horrores de la guerra, he permanecido en esta ciudad sin querer tomar ningun otro partido, lisonjeándome de que V. E. no dejará de dispensarme la proteccion que tiene ofrecida. He sido inalterable en mis principios de fidelidad para con la nacion de quien dependo, y este carácter honrado y consecuente, creo me debe hacer mas recomendable ante los ojos de un verdadero guerrero y pacífico conquistador, como lo es V. E. Los franceses en España siempre hicieron mas alto aprecio del hombre decidido y fiel, que de cuantos débiles abandonaron las banderas de su nacion para pasarse á ellos por no perder sus comodidades.

Mi Provisor y Secretario van encargados de conferenciar con V. E. acerca del ceremonial con que, por parte de los eclesiásticos, debe ser recibido para que en un todo sea complacido y obsequia-

do cual es debido á su alta representacion.

Por motivos poderosos que me asisten de conciencia y políticos, solo deseo que V. E., usando de su generosidad, me conceda la gracia de darme mi pasaporte para regresarme á mi pais, en donde solo apetezco vivir retirado en el rincon de un claustro, para concluir mis dias con tranquilidad y reposo. Esta misma solicitud hace tiempo la tengo hecha al gobierno español, y creo que á la hora se me habrá concedido, habiéndome admitido la renuncia que tengo hecha del obispado.

Si V. E. me concede, como espero, el pasaporte, y yo pudiere ser útil tanto en la Corte de España, como en la de Roma, para procurar los intereses de la República de Colombia, yo me honraré con la confianza que V. E. hiciese de mí, bajo la segura confianza de que soy hombre de honor y de carácter para no faltarle á mis promesas, y hacer cuanto pueda en favor de estos pueblos á quienes he amado desde mi juventud, y los estimaré hasta mi muerte.

Deseo que V. E. reciba con benignidad los sinceros votos de mi corazon, y que mande cuanto sea de su agrado á este su mas fino humilde súbdito, servidor y capellan Q. S. M. B.

Excmo. señor.

Salvador, obispo.

II

Contestacion del Libertador *para el señor Obispo Jimenez.*

Illmo. señor Dr. D. Salvador Jimenez, Obispo de Popayan.

Cuartel general en Pasto, á 10 de Junio de 1822.

Illmo. señor:

Tengo la honra de contestar la muy favorecida carta de V. S. I. que, poco ántes de entrar en esta ciudad anteayer, tuvo la bondad de poner en mis manos el señor secretario del Obispado D. Félix Liñan y Haro.

Es ciertamente con la mas grande complacencia que he visto expresar á V. S. I. los sentimientos de consideracion y aprecio hácia mi persona, y las protestas francas y generosas con que descubre el fondo de su corazon, y el estado en que se halla su conciencia religiosa y política. No son los franceses solos los que han estimado y aun admirado á los enemigos constantes, leales y heróicos. La historia, que enseña todas las cosas, ofrece maravillosos ejemplos de la grande veneracion que han inspirado en todos tiempos los varones fuertes, que sobreponiéndose á todos los riesgos, han mantenido la dignidad de su carácter delante de los mas fieros conquistadores, y aun pisando los umbrales del templo de la muerte. Yo soy el primero, Illmo. señor, en tributar mi entusiasmo á todos los personajes célebres que han llenado así su carrera hasta el término que les ha señalado la Providencia. Pero yo no sé si todos los hombres pueden entrar en la misma línea de conducta sobre una base diferente. El mundo es uno, la religion es otra. El heroismo profano no es siempre el heroismo de la virtud y de la religion. Un guerrero generoso, atrevido y temerario es el contraste mas elocuente con un pastor de almas. Caton y Sócrates mismos, los séres privilegiados de la moral pagana, no pueden servir de modelo á los próceres de nuestra sagrada religion. Por tanto, Illmo. señor, yo me atrevo á pensar que V. S. I., léjos de llenar el curso de su carrera religiosa en los términos de su deber, se aparta notablemente de ellos abandonando la iglesia que el cielo le ha confiado, por causas políticas y de ningun modo conexas con la vida del Señor.

Por otra parte, Illmo. señor, yo quiero suponer que V. S. I. está apoyado sobre firmes y poderosas razones, para dejar huérfanos á sus mansos corderos de Popayan; mas no creo que V. S. I. pueda hacerse sordo al balido de aquellas ovejas afligidas, y á la voz del Gobierno de Colombia que suplica á V. S. I. que sea uno de sus conductores en la carrera del cielo. V. S. I. debe pensar cuántos fieles cristianos y tiernos é inocentes van á dejar de recibir el Sacramento de la confirmacion por falta de V. S. I., cuántos jóvenes alumnos de la Santidad van á dejar de recibir el augusto carácter de Ministros del Criador, porque V. S. I. no consagra su vocacion al altar y á la profesion de la sagrada verdad. V. S. I. sabe que los pueblos de Colombia necesitan de curadores y que la guerra les ha priva-

do de estos divinos auxilios por la escasez de sacerdotes. Miéntras Su Santidad no reconozca la existencia política y religiosa de la nacion colombiana, nuestra iglesia ha menester de los ilustrísimos obispos que ahora la consuelan de esta orfandad, para que llenen en parte esta mortal carencia.

Sepa V. S. I. que una separacion tan violenta en este hemisferio no puede sino disminuir la universalidad de la iglesia romana, y que la responsabilidad de esta terrible separacion recaerá muy particularmente sobre aquellos que pudiendo mantener la unidad de la iglesia de Roma, hayan contribuido por su conducta negativa á acelerar el mayor de los males, que es la ruina de la iglesia y la muerte de los espíritus en la eternidad.

Yo me lisonjeo que V. S. I. considerando lo que llevo expuesto, se servirá condescender con mi ardiente solicitud, y que tendrá la bondad de aceptar los cordiales sentimientos de veneracion que le profesa su atento obediente servidor,

Bolívar.

2040.

EL LIBERTADOR COMUNICA AL GOBIERNO DE COLOMBIA, EL TÉRMINO DE LA CAMPAÑA DE PASTO, LA OCUPACION Y LIBERTAD DE QUITO, Y EL FELIZ RESULTADO DE LA CAMPAÑA DEL SUR.

Nota del Secretario general del Libertador *para el Gabinete de Bogotá.*

República de Colombia.—Secretaría general.

Cuartel general en Pasto, á 8 de Junio de 1822.—12.°

Al Sr. Secretario de la Guerra.

Tengo el honor de participar á VS. el éxito glorioso de la campaña del Sur, que las armas de Colombia han libertado desde Popayan hasta los límites del Perú. Dos grandes batallas han decidido la suerte de estas hermosas Provincias; siendo esta indómita ciudad la última que se ha rendido á sus libertadores.

Ya VS. estará instruido de la terrible intimacion que hizo S. E. el Libertador á los defensores de Pasto. El Comandante en jefe de la division española contestó el 28 del pasado, asegurando á S. E. que estaba pronto á entrar en la capitulacion que se le habia propuesto; y en consecuencia consultó á los jefes de su division, y á la municipalidad de esta ciudad que estaban decididos á capitular con el Ejército Libertador; pero el pueblo siempre tenazmente adherido al partido *real* resistió á toda insinuacion, y el jefe español se vió obligado á ocurrir á la influencia del Sr. Obispo de Popayan que estaba ausente de esta ciudad. En efecto, este pastor logró hacer ceder la obstinacion de este pueblo, y el 30 partieron para el Cuartel general Libertador los señores Tenientes Coroneles Fierro y Retamal; los que retardaron su marcha por accidentes inevitables y casuales, y por contramarchas que informes inexactos les hicieron hacer. S. E. se hallaba en Berruecos disponiendo el paso de Juanambú por el formidable boqueron, cuando se presentaron aquellos comisionados con sus credenciales para tratar la capitulacion que tengo la satisfaccion de incluir. S. E. sin esperar la ratificacion marchó en seguida con una columna de cazadores y ha entrado en esta ciudad hoy á las cuatro de la tarde en medio de aclamaciones y de vivas que le han prodigado los jefes y los próceres de esta ciudad. El Illmo. Sr. Obispo le salió á recibir bajo de palio, y seguidamente se cantó un solemne *Te Deum.* La guarnicion de esta ciudad y todas las tropas al mando del Comandante en jefe de la 2.ª division española, se han rendido ya á las armas de Colombia ó han recibido órdenes para hacerlo. Esta capitulacion ha dado á la República de Colombia dos mil tenaces combatientes que ántes defendian las banderas del rey, en las posiciones mas formidables que la naturaleza ha criado para la guerra; posiciones que habrian hecho escollar cuantos esfuerzos hubieran hecho los bravos de Colombia. S. E. cree que la capitulacion de Pasto es el suceso militar mas importante de la guerra del Sur, y ha dicho que es preferible á diez victorias obtenidas en esta cadena de escollos. Pero lo que ha colmado la dicha de las armas de Colombia, es la victoria obtenida en las faldas del volcan de *Pichincha* sobre la ciudad de Quito.

El 24 del pasado la division del General Sucre que hacia tres dias que ocupaba las inmediaciones de Quito, presentó por fin una accion general al enemigo, trepando por eminencias inaccesibles, y en medio de bosques espesos que impedian todo conocimiento y toda comunicacion. Tres horas de combate bastaron para decidir la suerte de aquella importante ciudad. Seiscientos cadáveres de una y otra parte quedaron en el campo. El enemigo se retiró con su infantería al Panecillo, donde el 25 capituló como verá VS. por la adjunta copia. El General Sucre ocupó la ciudad de Quito inmediatamente. Tanto por la victoria de Pichincha, como por la capitulacion, el Sr. General Sucre ha tomado mas de mil prisioneros, entre jefes, oficiales y tropa; catorce piezas de artillería, mil trescientos fusiles, y los almacenes de aquella ciudad. No puedo detallar á VS. los pormenores de las ocurrencias de la division del Sr. General Sucre, porque no se han recibido partes mas circunstanciados, y porque ademas S. E. me insta para que no pierda un momento en participar al gobierno tan importante suceso. Luego que hayamos recibido nuevos partes del Sr. General Sucre y las noticias que se van á tomar de los elementos militares que entrega á las armas de Colombia el Sr. Comandante en jefe don Basilio García, la Secretaría de Guerra será instruida de todo.

Miéntras tanto S. E. me manda trasmitir al gobierno los sentimientos de gozo de que se halla poseido al ver terminar tan gloriosamente la guerra de Colombia. Siendo las acciones de Bomboná y Pichincha los teatros mas gloriosos del Sur, y las capitulaciones de Pasto y Quito los mas útiles sucesos, la República debe congratularse de haber vencido á sus enemigos en los combates, y de haberlos colmado de generosidad en los tratados. Los pueblos del Sur han entrado en la gloriosa familia de Colombia, y sin duda sus libertadores, serán los ídolos á los cuales tributarán sus sacrificios. S. E. el Libertador se lisonjea que los pueblos del Sur nos competirán en gratitud, como nosotros en generosidad con sus opresores.

Dios guarde á VS. muchos años.

J. G. Pérez,

Secretario general de S. E.

2041.

EL LIBERTADOR SE DIRIJE Á LOS COLOMBIANOS EN 8 DE JUNIO DE 1822, AVISÁNDOLES QUE LAS VICTORIAS DE BOMBONÁ Y PICHINCHA HAN COMPLETADO LA LIBERTAD DE TODA COLOMBIA.

Proclama del Libertador.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente, &c., &c., &c.

Colombianos!

Ya toda vuestra hermosa patria es libre. Las victorias de Bomboná y Pichincha han completado la obra de vuestro heroismo. Desde las riberas del Orinoco hasta los Andes del Perú, el Ejército Libertador, marchando en triunfo, ha cubierto con sus armas protectoras toda la extension de Colombia. Una sola plaza resiste, pero caerá.

Colombianos del Sur!

La sangre de vuestros hermanos os ha redimido de los horrores de la guerra! Ella os ha abierto la entrada al goce de los mas sagrados derechos de libertad y de igualdad. Las leyes Colombianas consagran la alianza de las prerogativas sociales con los fueros de la naturaleza. La constitucion de Colombia es el modelo de un Gobierno representativo, republicano y fuerte. No espereis encontrar otro mejor en las instituciones políticas del mundo, sino cuando él mismo alcance su perfeccion. Regocijaos de pertenecer á una gran familia, que ya reposa á la sombra de bosques de laureles, y que nada puede desear, sino ver acelerar la marcha del tiempo, para que desarrolle los principios eternos del bien que encierran nuestras leyes.

Colombianos:

Participad del océano de gozo que inunda mi corazon, y elevad en los vuestros, altares al Ejército Libertador, que os ha dado gloria, paz y libertad.

Cuartel general Libertador en Pasto, á 8 de Junio de 1822.—12.°

Simon Bolívar.

2042.

* LA FAMA DE BOLÍVAR POR SUS CONQUISTAS EN FAVOR DE LA LIBERTAD É INDEPENDENCIA DE LA AMÉRICA DEL SUR, MUEVE Á NOTABLES EUROPEOS, AMIGOS DE LOS GOCES DE LA CIUDADANÍA, CON SUS DERECHOS Y SUS DEBERES, Á ADOPTAR POR PATRIA LA PATRIA QUE BOLÍVAR HA REGENERADO Y ELEVADO AL ALTO RANGO DE NACION LIBRE.—BYRON QUIERE SER SUD-AMERICANO.

Carta de Byron para Ellice.

A Mr. Ellice.

Montenero, Liorna, Junio 12 de 1822.

Estimado Ellice:

Mucho tiempo ha que escribí á V.; mas no he olvidado su bondad, y voi ahora á imponerle una contribucion, que me prometo no será demasiado gravosa; vamos, no hai que asustarse: lo que estoi para pedir á V., no es un *empréstito,* sino un *informe.* Por sus extensas conexiones, nadie se halla en mejor proporcion que V. para saber el verdadero estado de la América del Sur, quiero decir, la patria de BOLÍVAR. Hace muchos años que tengo proyectos de trasladarme á la otra parte del Atlántico, y desearia recabar de V. algunos informes acerca del mejor rumbo que pueda seguirse, y cartas de recomendacion para el caso en que me hiciera á la vela hácia Angostura. Se me dice que los terrenos son allí mui baratos; mas, aunque no tengo crecidos fondos disponibles que emplear en tales compras, sin embargo, mi renta, tal cual sea, bastaría en cualquier país, (excepto Inglaterra) para gozar de todas las comodidades del país y la mayor parte de sus placeres. Ya la guerra ha terminado allí, y como no voi á *especular,* sino á establecerme con el solo objeto de disfrutar de independencia y de los derechos civiles comunes, presumo que no sería mal acojido.

Cuanto pido á V. es que no *acobarde* ni anime, sino me exponga lo que juzgue prudente y oportuno. No escribo sobre este asunto á mis otros amigos, que no harian sino ponerme estorbos en el camino y molestarme para que volviese á Inglaterra; lo que nunca haré, á ménos que me compela alguna causa insuperable. Tengo cierta cantidad de muebles, libros, &c., &c., &c., que fácilmente podria embarcar en Liorna; mas yo deseo aconsejarme con la almohada ántes de tirarme al charco. ¿Es verdad que con algunos millares de pesos puede conseguirse un terreno estenso? Recuerde V. que hablo de la América del *Sur.* He leido sobre el particular algunas publicaciones; mas me parecieron violentas y vulgares producciones de partido.

Tenga V. la bondad de dirijirme su respuesta á este lugar, y creame siempre y verdaderamente suyo, &c.

Byron.

2043.

LA CAPITAL DE LA ANTIGUA PRESIDENCIA DE QUITO SE INCORPORÓ Á COLOMBIA POR EL VOTO DE LOS PUEBLOS. SE PROMULGA LA LEI FUNDAMENTAL EN JUNIO DE 1822.

Acta de las corporaciones y personas notables de Quito.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de las provincias del antiguo reino de este nombre, representada por su Excma. municipalidad, el venerable dean y cabildo de la Santa Iglesia Catedral, los prelados de las comunidades religiosas, los curas de las parroquias urbanas, las principales personas del comercio y agricultura, los padres de familia y notables del país, dijeron; que convencidos de hallarse disueltos los vínculos con que la conquista unió este reino á la nacion española en fuerza de los derechos sacrosantos de todo pueblo para emanciparse si el bien de sus habitantes lo demanda; cuando la opresion, el vilipendio, y los ultrajes á los ciudadanos por un gobierno corrompido y tiránico han roto todos los lazos que por cualesquiera motivos ideales ligaron estas provincias á la Península, cuando los sacrificios de la América en las aras de la libertad prometen á Quito la elevacion de sus destinos á la gloria y á la

prosperidad, cuando los resultados de la guerra que ha sostenido el nuevo mundo por su independencia aseguran la suerte de estos países, guerra cuya justicia está reconocida por el género humano, y cuyos principios han proclamado en el siglo todas las naciones y todos los hombres que conocen su dignidad, cuando, en fin, los españoles profanando el santuario y sus ministros hollando la moral pública, cubriendo los pueblos de sangre y de luto, preparaban la completa ruina de estas regiones infortunadas, y cuando el Ser Supremo, Criador de los bienes de la tierra, cansado del torrente de males, que ha inundado el pueblo quiteño, dándole la victoria con que coronó las armas de la patria en la memorable batalla del 24 del corriente sobre las faldas de Pichincha, lo ha puesto en posesion de sus derechos imprescriptibles por medio del génio tutelar de Colombia, por la mano del inmortal BOLÍVAR, que desde los mas remotos puntos de la República ha proveido siempre infatigable á la felicidad de estas provincias; esta corporacion, pues, espresando con la mas posible y solemne legitimidad los votos de los pueblos que componen el antiguo reino de Quito, ofreciéndose al Ser Supremo, y prometiendo conservar pura la religion de Jesus como la base de las mejores sociedades—ha venido en resolver y resuelve:

1.° Reunirse á la República de Colombia como el primer acto espontáneo dictado por el deseo de los pueblos, por la conveniencia y por la mutua seguridad y necesidad, declarando las provincias que componian el antiguo reino de Quito como parte integrante de Colombia, bajo el pacto espreso y formal de tener en ella la representacion correspondiente á su importancia política.

2.° Presentar los testimonios de su reconocimiento á las divisiones de Colombia y del Perú, que á las órdenes del señor General Sucre han roto las cadenas que ataban estos países al ignominioso carro peninsular; á este efecto, y considerando una obligacion santa tributar á los libertadores de Quito una prueba de gratitud y que estos lleven una señal de sus sacrificios; autorizada la corporacion por el patriotismo y por los servicios de estas provincias á la causa de Colombia, é impetrando la aprobacion del gobierno, conceden á la division libertadora una medalla, ó cruz de honor pendiente al pecho de una cinta azul celeste. La medalla será un sol, naciendo sobre las montallas del Ecuador, y unidos sus rayos por una corona de laurel: entre la montaña en letras de oro la inscripcion *Colombia* y al rededor del sol: *Libertador de Quito* de esmalte azul: en el reverso *Vencedor en Pichincha 24 de Mayo,* 12.° y el nombre del agraciado. El pueblo regalará estas medallas que serán, para los Generales con esmaltes en los rayos de piedras preciosas, para los oficiales, de oro, y para la tropa, de plata. Y respecto á que el Ejército Libertador que ha hecho la campaña por Pasto, ha tenido una parte tan importante en la libertad de Quito, como la division misma que ha entrado, se suplicará al gobierno que conceda el uso de esta medalla á aquel Ejército con las modificaciones que guste, y que el Excmo. Señor LIBERTADOR Presidente acepte la que le presentará una diputacion del pueblo quiteño, que tambien pondrá otra en manos de S. E. el Vice-Presidente, como una pequeña significacion del agradecimiento de estas provincias á sus esfuerzos por libertarlas. Y estando entendido el cabildo y corporaciones que el Señor General Sucre tiene la delegacion de las facultades concedidas por el Soberano Congreso de la República al Excmo. Señor Presidente, se le exijirá que miéntras aprueba el gobierno la solicitud de este pueblo, permita á la division de su mando el uso de esta medalla y que tome él sobre su cargo, en union de la municipalidad, dar las gracias al gobierno del Perú por la cooperacion de sus tropas á la libertad de Quito, suplicándole que estas lleven la expresada medalla como una manifestacion de nuestro agradecimiento á sus sacrificios, y el expresado señor General remitirá á nombre de este pueblo la misma decoracion sin la inscripcion del reverso, y con cinta blanca, al Excmo. Sr. Protector del Perú, y tendrá la facultad de hacerlo á los demas jefes de aquel Estado que hayan concurrido á la expedicion libertadora de este pais, y á los ciudadanos que por sus servicios distinguidos en esta gloriosa campaña, hayan tenido una influencia en la recuperacion de nuestros derechos, pendiendo ésta de la cinta tricolor del pabellon de la República.

3.° Erigir una pirámide sobre el campo de Pichincha en el lugar de la batalla, (que se llamará en adelante la cima de la libertad.) En el pedestal

frente á la ciudad, se esculpirá esta inscripcion: *Los hijos del Ecuador á* SIMON BOLÍVAR, *el ángel de la paz y de la libertad Colombiana.* Seguirá en el mismo frente el nombre del General Sucre, y debajo: *Quito libre el 24 de Mayo de* 1822, 12.° Y continuarán los nombres de los jefes y oficiales del Estado Mayor de las divisiones unidas. En el pedestal de la derecha se colocarán los nombres de los jefes y oficiales de la division del Perú, prefiriendo los heridos, y precedidos por el de su comandante el señor coronel Santa Cruz, y continuarán los nombres de los cuerpos y de toda la tropa. En el pedestal de la izquierda, y en todo este costado por el mismo órden los nombres de los cuerpos y de los jefes, oficiales y tropa de la division de Colombia precedidos por el del señor General Míres. En el pedestal que mira al campo de batalla, esta inscripcion: *A Dios glorificador. Mi valor y mi sangre terminaron la guerra de Colombia, y dieron libertad á Quito.* Seguirán arriba los nombres de los muertos en el combate. Sobre la cúspide de la pirámide, se colocará el genio de la libertad rodeado de banderas de los cuerpos que han hecho la campaña de Quito, que simbolizará la union de los Estados Americanos.

4.° Poner en el frontispicio de la sala capitular una lápida que recuerde, en la posteridad, el dia feliz en que Quito recobró sus derechos, y el nombre del LIBERTADOR.

5.° Establecer perpetuamente una funcion religiosa, en que celebrar el aniversario de la emancipacion de Quito; la cual se hará trasladando en procesion solemne la víspera de Pentecostes á la santa iglesia catedral la imágen de la Madre de Dios, bajo su advocacion de Mercedes, y el dia habrá en ella misa clásica con sermon á que concurrirán todas las corporaciones, y será considerada como la primera fiesta relijiosa de Quito, cuando tiene el objeto de elevar los votos de este pueblo al Hacedor Supremo, por los bienes que le concedió en igual dia.

6.° Instituir otra funcion fúnebre por el alivio y descanso de las almas de los héroes que sacrificaron su vida á la libertad Americana, cuya funcion celebrada el tercer dia de Pentecostes, será tan solemne como la del artículo anterior, ó el dia siguiente hábil.

7.° Que para hacer durable la memoria del General Sucre en esta capital, se publique el 13 de Junio la Ley fundamental de Colombia, y que en él preste la ciudad, las corporaciones y autoridades, el juramento de defender con sus bienes, su vida y su sangre la independencia, la libertad política y la integridad del Estado, perpetuando una funcion todos los años el mismo 13 de Junio para recordar el dia en que Quito se incorporó á la República.

8.° Celebrar una misa de gracias el domingo dos del entrante, con toda pompa, para rendir al Dios de los ejércitos nuestro homenaje y reconocimiento por la transformacion gloriosa de Quito, y disponiendo en los tres dias precedentes, toda especie de regocijos públicos, iluminando la ciudad por tres noches, y concediendo al público cuantas diversiones quiera usar moderadamente. El cabildo tendrá conciertos en estas tres noches y al frente de su casa se colocará una figura alegórica que represente la América sentada en un trono majestuoso, y rodeada de sus atributos, acariciando el busto del LIBERTADOR de Colombia. A la derecha se verá un genio que simbolice á Quito presentando al busto del General Sucre una corona cívica: á la izquierda estarán los retratos de los mas esclarecidos Generales del ejército, y al rededor escritos con letras de oro sobre campo azul, los nombres de los oficiales y soldados mas ilustres. El mismo cabildo preparará una fiesta triunfal para el dia 13 de Junio en que se publique la Ley fundamental del Estado.

9.° Colocar en la sala capitular los bustos del LIBERTADOR de Colombia y del señor General Sucre, á los dos extremos de las armas de la ciudad, cuyo glorioso monumento se colocará igualmente en los salones del Palacio y otros lugares públicos.

10. Que esta acta quede abierta por quince dias en la sala de cabildo para que sea firmada por todos los ciudadanos que, uniendo sus votos á los que la han dictado, espresen mas suficientemente, si es posible, los deseos de los pueblos de Quito, á cuyo efecto se circularán copias en todo el departamento para que en las casas de los ayuntamientos se suscriba por las personas que puedan hacerlo, y se dé este testimonio de su patriotismo y de sus sentimientos. Con lo cual se concluyó esta acta que procla-

ma la corporacion como una declaracion expresa de sus votos que hace á la faz del mundo el pueblo de Quito, el dia veintinueve de mayo del año del Señor de mil ochocientos veintidos, y el duodécimo en que manifestó sus deseos de ser libre, feliz y colombiano.

Vicente Aguirre.—Dr. José Félix Valdivieso.—Javier Villasis.—Tomas de Velazco.—Pedro Cevallos.—Dr. Bernardo Ignacio de Leon y Carcelen.—Vicente Alvarez.—Fidel Quijano.—Pedro Guarderas.—Vicente Chirivoga.—Manuel Moreno.—Dr. Pedro José de Arteta.—Antonio Salvador.—José María Guerrero.—Bartolomé Donoso.—Ramon Borja.—José María del Mazo.—Próspero Quiñones. —Antonio Fernandez Salvador.—Dr. José María Cavezas.—Dr. Agustin de Salazar.—Maximiliano Coronel.—Dr. Nicolas de Arteta.—Dr. Joaquin Perez de Anda.—Calixto Miranda.—Dr. José Camacho.—Mariano Batallas.—Bruno de Neira.—Dr. Francisco Leon de Aguirre. —Dr. José Loza, Secretario.—Fr. Luis Soza, Provincial de Santo Domingo.—Mtro. Fr. Antonio Alvan, Provincial de la Merced.—Presentado Fr. Manuel Bravo, Presidente comendador de la Merced.—Fr. Narciso Segura, Provincial de san Francisco.—Fr. Antonio de la Torre, Guardian.—Mtro. Fr. Cárlos Mejia, Prior.—Pedro José de Ensinas.—Sor Pedro de san José, Prefecto.—Luis de Saá.—José Corrella.—José Alvarez. —Dr. Manuel Espinosa.—Presentado Dr. Fr. José Boú.—Juan de Leon y Aguirre.—José de Zaldumbide.—Juan Antonio Teran.—Miguel Valladares.—El Título de Miraflores.—Fr. Francisco de Saá.—José Eujenio Correa, Cura de san Roque.—Fr. Francisco Martinez, Rector. —Antonio Pineda.—Juan Ante.—José Viteri.—Pedro Manuel Quiñones.—Antonio Baquero.—Francisco Campos.—Mariano Merizal, Cura de san Márcos.—Antonio Llerena.—Fr. Manuel Solano, Prior provincial de Agustinos.—José Miguel Batallas y Vallejo.—Manuel Valladares.—Mariano Hurtado.—Ramon Molina.—José Villandrando.—Miguel Espinosa.—Matias Sanchez.—José Valarcso. —José Gonzalez.—Manuel del Corral.—Mariano Soria.—José Montanero.—Manuel Benites.—Pedro Iriarte.—Mariano Villamar.—Pedro Guarderas.—Vicente Lopez Merino.—Ignacio Villacis.

2044.

* EL CABILDO DE POPAYAN FELICITA AL GOBIERNO DE COLOMBIA, PORQUE LOS TRIUNFOS DE BOLÍVAR Y LA HABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SANTANDER HACEN QUE LAS PROVINCIAS DEL SUR GOCEN DE LIBERTAD Y QUIETUD POLÍTICAS.

Nota del Cabildo para el Vice-presidente de la República.

Excmo. señor:

La circunstancia más feliz, el acontecimiento más plausible, hace que este Ayuntamiento tenga hoy el alto honor de dirijirse inmediatamente á V. E. El sur está libre, el sur disfruta de tranquilidad; y esto se debe al valor y prudencia de S. E. el LIBERTADOR, y á la actividad y celo de V. E. Reciba pues, V. E. las mas tiernas y espresivas enhorabuenas de esta corporacion, que con la gratitud mas sensible, se ofrece á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala capitular en Popayan, Junio 20 de 1822.

Ecxmo. señor.

Vicente Javier Arboleda.—José Cornelio Valencia.—Mariano Alvarez Ramirez.—Manuel José Carvajal.—Fermin Garcia de Rodayega.—José Diago.—Ignacio del Campo y Valencia.—Matias Belalcazar Fajardo.—Manuel de Cuevas. —Francisco Hurtado y Mosquera.—José Mariano Lemos.—Agustin Ramon Sarasti.—José Joaquin Quintero.

Excmo. señor Vice-presidente de la República de Colombia.

La Municipalidad de Ubaté ha presentado igual felicitacion, con las expresiones mas gratas y honrosas, á S. E. el LIBERTADOR, al ejército y al gobierno.

2045.

EL LIBERTADOR ENTRA EN LA CAPITAL DE LA PRESIDENCIA DE QUITO LIBERTADA POR LAS ARMAS COLOMBIANAS.

Nota del Secretario general del LIBERTADOR.

República de Colombia.

Secretaría general.

Cuartel general en Quito, á 20 de Junio de 1822.—12.°

Al Sr. Secretario de Marina y Guerra.

Tengo la satisfaccion de comunicar á VS. que en la tarde del 16 del presente entró S. E. el LIBERTADOR en esta capital en medio de las mas vivas aclamaciones, y de los transportes de júbilo y de alegría de que son capaces los corazones mas entusiastas, por la gratitud y la libertad. El heróico é inmenso pueblo de Quito ha manifestado sentimientos tales, que yo no puedo espresar á VS.; pues no es posible describir el transporte, ó mas bien el delirio de un pueblo embriagado con el gozo de poseer á su LIBERTADOR. Solo diré á VS. que todas las clases, todos los sexos, y todas las edades, se manifestaban animados de un mismo sentimiento, y que se disputaban á porfía la emision del regocijo de que estaban llenos sus corazones.

Iguales demostraciones ha recibido S. E. el LIBERTADOR en todos los pueblos de su tránsito desde Pasto hasta esta capital. Los séres mismos que por su estupidez ó por su larga esclavitud, parecian haber perdido la sensibilidad, y ser indiferentes al bien ó al mal, estos mismos hombres degradados por su cautiverio, han revivido con el aire de la libertad, con la vista de su LIBERTADOR, y se han manifestado no solo sensibles al goce de estos bienes, sino capaces tambien de sostenerlos con su sangre.

Puede asegurarse que en el departamento del Sur, no tiene la libertad otro enemigo, y sí, tantos defensores cuantos hombres existen en él. S. E. el LIBERTADOR ha correspondido á tan nobles sentimientos con la mayor bondad, felicitándose con los pueblos por su patriotismo y decision por la causa de Colombia.

La acta de la I. Municipalidad de esta ciudad que tengo la satisfaccion de incluir á V. S. dará al gobierno una alta idea de la franca y noble conducta de este departamento. En ella están consignados los votos de los hijos del Sur de Colombia: ella es el documento mas positivo de la ilustracion y de la generosidad de los notables de Quito: ella manifiesta el ánsia con que esperaban á sus libertadores, y la tierna gratitud de que están poseidos: ella es el testimonio de su entera decision por el gobierno de Colombia. S. E. se ha servido espresar sus sentimientos á este ilustre cuerpo en la contestacion que tengo el honor de incluir á VS. Tambien se ha servido S. E. señalar el dia 24 del presente para la solemne publicacion de la constitucion de la República en esta capital, y se hacen en consecuencia grandes preparativos para esta augusta ceremonia. Ya ha sido publicada la constitucion de la República en Cuenca y Loja, aunque con algunas excepciones que se han creido convenientes por ahora, y de que instruiré al gobierno oportunamente.

Incluyo á VS. copia del decreto que se ha servido espedir S. E. el LIBERTADOR en uso de las facultades estraordinarias que le ha concedido el Congreso general, en obsequio de la division del Perú.

La division del mando del Sr. General Sucre está bajo el mas brillante pié de fuerza y disciplina. Hoy marchan hácia el Sur algunos cuerpos de ella, y bien pronto le seguirá la division del Perú, al mando del General Santa Cruz.

La guardia entrará en esta capital del 25 al 26.

La libertad é incorporacion de este departamento á la República de Colombia completa la integridad de la República, por esta parte, y la publicacion de nuestra Ley fundamental, pone á los hijos del Sur bajo la ejida de Colombia.

Dios guarde á VS. muchos años.

J. G. Pérez.

2046.

DECRETADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE QUITO HONORES Á SUS LIBERTADORES, EL GENERAL BOLÍVAR LE MANIFIESTA QUE ESTE TESTIMONIO DE APRECIO DE QUITO POR SUS LIBERTADORES, DEBE SER SOMETIDO Á LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO PARA QUE SU APROBACION LE DÉ EL REALCE LEGAL.

I

Nota del LIBERTADOR *para la Municipalidad de Quito.*

A la ilustre Municipalidad de esta ciudad.

Ilmo. señor:

El gozo de Colombia ha llegado á su colmo al recibir en su seno el pueblo de la República que levantó el primero el estandarte de la libertad y de la ley contra la usurpacion extrangera. El acto augusto que tan espontáneamente hacen los representantes del pueblo de Quito, de reconocimiento, de adhesion y de amor á la República de Colombia, es para este pueblo un principio eterno de bien, y para Colombia un eterno motivo de gratitud hácia los primeros ciudadanos de la capital del sur. Quito llevará consigo siempre el rasgo mas distintivo de su gran desprendimiento, y del conocimiento mas perfecto de una política sublime, y de un patriotismo acendrado: en recompensa á tantos títulos por la prosperidad de Colombia, esta agotará su poder y su deseo en derramar sobre la generosa Quito todos los caudales de la riqueza, de la industria, de la libertad y del bienestar nacional. Puede contar el sur de Colombia con que las facultades ilimitadas que el Congreso general me ha confiado, se estenderán ilimitadamente en beneficio de la tierra querida de la patria, y de la última víctima del despotismo.

El testimonio de reconocimiento con que señala la ilustre Municipalidad de Quito sus sentimientos generosos hácia los militares que trajeron sus vidas para inmolarlas en las faldas inaccesibles de los volcanes de Pasto y Pichincha por la libertad de Quito, quedará grabado en el fondo del corazon de nuestros guerreros mas amantes de la gratitud nacional que de la gloria militar. Pero este testimonio del aprecio de Quito por sus libertadores debe ser sometido á los representantes del pueblo, para que su aprobacion le dé un nuevo realce á sus propios ojos y á los de todos los colombianos, que nada anhelan que no esté de acuerdo con la voluntad de todos, y la aprobacion de los próceres de la República. Miéntras tanto, yo á nombre del Ejército Libertador, no puedo expresar bastantemente cuanto queda agradecido á lo que el pueblo de Quito ha hecho en su obsequio para inmortalizar sus victorias y su gloria cívica por la redencion de sus mejores hermanos.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.

SIMON BOLÍVAR.

Quito, 20 de Junio de 1822.—12.º

II

Nota del Secretario general del LIBERTADOR.

República de Colombia.—Secretaría general.

Cuartel general en Quito, á 21 de Junio de 1822.—12.º

Al señor Secretario de la Guerra.

Por la respuesta que se sirvió dar S. E. el LIBERTADOR Presidente á la M. I. Municipalidad de esta capital, la que entre otros artículos contiene algunos relativos á manifestar su gratitud por la libertad de Quito en las batallas de Bombona y Pichincha, verá el gobierno que S. E. no ha permitido al ejército del sur el uso de las decoraciones concedidas en dicha acta; sometiéndola al Congreso general para su aprobacion ó desaprobacion, segun tenga á bien.

S. E. me manda que lo comunique así á V. S. para conocimiento del gobierno, y para que éste se sirva á su tiempo presentar al Congreso general la acta de esta ilustre Municipalidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.

J. G. Pérez.

2047.

* BOLÍVAR COMUNICA DESDE QUITO Á SUS AMIGOS QUE VUELVEN DE LA EMIGRACION Á CARÁCAS, LA LIBERTAD, FELICIDAD É IMPORTANCIA DEL ESTADO DEL ECUADOR.–CREE QUE HAN TERMINADO, CON LA INDEPENDENCIA DE COLOMBIA, YA CONQUISTADA PARA 1822, SUS TAREAS, SU MISION Y LA NECESIDAD DE SUS SERVICIOS Á LA CAUSA AMERICANA; Y POR ESTO MANIFIESTA SUS DESEOS DEL RETIRO Á LA VIDA PRIVADA EN EL SENO DE LA PATRIA QUE LO VIÓ NACER.—ASÍ LO EXPRESA LA CARTA QUE ESCRIBE DESDE QUITO, EN 21 DE JUNIO DE 1822.

Carta de BOLÍVAR *á los hermanos Toro.*

Quito, Junio 21 de 1822.

¿ Será verdad, mis queridos amigos, que están Vds. en Carácas? Yo me doy la enhorabuena si esta noticia no es falsa, porque al fin, la parte de esperanzas que Vds. podian conservar, se habrá cumplido, y ya los males serán menores en el seno de la patria, de la familia y de la amistad. Mucho gozo he sentido al saber de un modo muy vago que Vds. han venido á ver los hogares que tanto tiempo há habian abandonado. En medio del tumulto de la guerra, y en medio de las agitaciones de los negocios públicos, mi amistad ha tenido un momento de placer pensando que mis queridos Toro, serán muy pronto abrazados, rodeados de los objetos que mas aman. Yo iré á Carácas á principios del año que viene, y nada exagero al decir, que mi mayor deseo será volver á estrechar en mis brazos, á mis mas queridos y mas desgraciados amigos, aunque los mas dignos de ser los mas afortunados.

Vds. habrán visto por mi proclama de Pasto, que la paz y la libertad han marchado tras los pasos del ejército de Colombia : que de guerra, nada nos falta que hacer.

Este hermoso pais, tan Colombiano y tan patriota, que ninguno le escede en estos sentimientos, es bien fértil, poblado, y ofrece las mas bellas esperanzas : formará el mas grande departamento de Colombia, y el General Sucre, su libertador, lo mandará con el mayor aplauso de sus pueblos.

Yo estaré algunos meses por esta parte : despues, á fines del año, iré á Bogotá á renunciar mi Presidencia, porque ya he concluido dichosamente los encargos de mi oficio de soldado. Ya en Colombia no hay españoles, y ya he cumplido por consiguiente, mas allá de mis esperanzas, la obra inestimable de la paz. Yo me debo á mí mismo la separacion de los negocios públicos, porque habiendo encanecido en el servicio de la patria, debo dedicar el último tercio de mi vida, á mi gloria y á mi reposo. No me creo capaz, ni quiero creerme con los medios suficientes de llevar adelante administracion alguna. Mi arenga al último Congreso ha descubierto hasta el fondo de mi corazon. Me he sometido al servicio militar porque era necesario *vencer ó morir* : pero para mandar no hay tal conflicto, porque hasta la desercion misma es un rasgo de heroismo. Yo no sé si el reposo que tanto anhelo me sea tan necesario; pero puedo asegurar, que mis sentidos me piden descanso, y que cierto intervalo puede volverme la actividad que empieza á faltarme. Puede ser que cuando vuelva á la clase de Simon Bolívar, quiera desear de nuevo la Presidencia. Siquiera se me debe conceder este capricho en recompensa de mis servicios. Nada se debe temer por mi separacion del gobierno, porque mi persona siempre estará pronta á cuanto se me exija en el peligro de la patria.

Diego no escribe por que tiene una ligera indisposicion : pueden Vds. decirle á su madre, que se ha portado como siempre, y que puede estar cierta de que será el honor de su casa.

Mis queridos amigos, reciban Vds. el corazon de

SIMON BOLÍVAR.

2048.

LA CONSTITUCION DE COLOMBIA FUÉ PROMULGADA Y JURADA EN GUAYAQUIL EL DIA 11 Y EL 12 DE JUNIO, Y EN TODO EL DEPARTAMENTO DE QUITO PARA 21 DE AGOSTO DE 1822.—EL CABILDO DE QUITO FELICITA AL LIBERTADOR, POR LA LIBERTAD DEL ECUADOR Y POR SU INCORPORACION Á LA GRAN REPÚBLICA DE COLOMBIA.

I

Nota del Secretario general para el Poder Ejecutivo.

República de Colombia.—Secretaría general.

Cuartel general en Guayaquil á 13 de Junio de 1822.—12.

Al Sr. secretario de Estado y del Despacho del Interior.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que el 11 y 12 del presente mes se ha publicado, y jurado la constitucion de la República con las mayores demostraciones de placer. Todas las clases continúan manifestando su unanimidad de sentimientos con regocijos públicos: y S. E. el LIBERTADOR, de cuya órden lo comunico á V. S., está penetrado de la justa satisfaccion que inspira el contemplar un pueblo ajitado poco ha de partidos contrarios, recibiendo ahora con entusiasmo la Carta sagrada que asegura para siempre su tranquilidad y sus derechos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

El teniente coronel, secretario interino,

Tomas C. Mosquera.

II

Nota del General Sucre para el Gobierno de Colombia.

República de Colombia.—Departamento de Quito, á 21 de Agosto de 1822.

Señor Secretario:

Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que todas las provincias, y cantones del Departamento han jurado la constitucion de la República, y han celebrado este acto como el dia fausto en que fijaron sus destinos. El Código de Colombia ha asegurado á los ciudadanos de Quito el goce de sus derechos, los de una libertad moderada, la independencia de sus opresores, y la pertenencia á una nacion que, establecida sobre bases inalterables y bajo leyes benéficas, anuncia que va á su prosperidad y á su dicha tan rápidamente como fué al esplendor y á la gloria á que se ha elevado. Luego pasaré las certificaciones correspondientes, pues no tengo ahora tiempo de hacerlo.

Actualmente se ocupan algunos cantones de las asambleas parroquiales en que se han retardado, porque estrechado el tiempo no pudieron realizarse en todos el último domingo de Julio, y se ha creido mas útil esta demora por hacer mas legales y populares los actos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Señor secretario.

Antonio José de Sucre.

III

Nota del Cabildo de Quito para el LIBERTADOR.

Cabildo de Quito, Junio 21 de 1822.—12.

Al Excmo. señor SIMON BOLÍVAR, Presidente LIBERTADOR de la República, &c.

Ecmo. señor:

Si esta Municipalidad estimó propio de sus deberes el acuerdo de 29 del pasado mayo, en justo reconocimiento á los heróicos esfuerzos de las divisiones libertadoras, triunfantes gloriosamente en Bomboná y Pichincha, bajo la direccion del esclarecido genio de V. E., y á las órdenes del benemérito Sr. General Antonio José de Sucre, mira en el dia doblados los motivos de su gratitud, á presencia de las honoríficas espresiones con que V. E. la distingue y favorece en la brillante nota de ayer, consiguiente á la aceptacion de la acta que se remitió. Tan recomendable contexto es el dichoso lazo de union con que para siempre ha estrechado esta capital sus intereses á los de la gran República de Colombia, de que es parte integrante. Conoce cumplidos sus votos, por

que en efecto, si llegó á aclamar su libertad política en el año de nueve; procuró principalmente observar la estrella del norte, que habia de corresponder á las luces del sol de su justicia en la buena causa que á la faz del mundo entraba á sostener. El jiro de los sucesos trastornó sus planes en el año de doce, siendo indubitables convencimientos de que seria seguir la suerte de aquellas privilejiada parte de la América, aislada en las batallas por conservar el precioso don de su independencia, los torrentes de sangre que derramó en el espacio del pequeño territorio, comprendido entre Tulcan y Alausi, sin un puerto, sin armas suficientes, ni municiones para defenderse de las fuerzas que pudo aparejar contra su constancia el poder de los tiranos dominantes aun en el Perú, y en las provincias del círculo de su departamento. Siguió el tiempo, y entretenida con las consoladoras ideas del estado de la guerra, nada que no fuese la restauracion de Venezuela y Bogotá podia llenar las satisfacciones de su espíritu. En vano entónces se esmeraba la aparente sagacidad de sus opresores para mantener lisonjeada su existencia. Colgadas sus cítaras, hizo el duelo de los aciagos dias en que repasaba sus contrastes; y abierto nuevamente el campo de sus esperanzas con la famosa accion de Boyacá, puso en el mas activo movimiento los resortes que jamas habia dejado de tocar por conseguir el inestimable bien de su libertad; apuró sus negociaciones: sus ajentes obraban casi sin disfraz: el edificio cuyos materiales se habian preparado en once años de trabajos, iba á levantarse sobre el Ecuador; y en fin, tuvo la gloria de oir los ecos liberales de las provincias, al tiempo que en lo interior todo era conmocion y vivas á la patria, próxima á salvarse. Un astro infortunado disipó la combinacion de los cantones con la capital: pero sin desfallecer con el resultado de la primera jornada de Guachi, apénas vió que el norte triunfante le prodigaba sus auxilios, volvió á empuñar los rayos del terror contra los enemigos. Los habitantes que se habian decidido á abandonar sus pacíficos hogares, velaron en solicitud de los inmortales que venian al mando del Sr. General Sucre, ofreciéndoles ser compañeros de la justa empresa. Todo era movimiento; y en tanto que los que podian, se incorporaban á las filas, el resto de la ciudad se esmeraba en paralizar las providencias de aquel gobierno, objeto eterno de su odio, desentrañando los secretos mas recónditos de su gabinete, fomentando la division de sus jefes, enervando el entusiasmo de sus soldados, estrayendo los aprestos de sus almacenes, y al paso que todo se hacia faltar á los tiranos, manifestando, en el modo que era dable en medio de la opresion y cadenas, cuánto deseaba cooperar á los esfuerzos libertadores. El cielo ha sido propicio á la mutua y recíproca correspondencia de sus sacrificios y deseos, apoyados en las no difíciles previsiones que ofrece la contemplacion de su suerte futura y la felicidad de su destino. Llegó, pues, el venturoso dia, en que los hijos de Quito habian de dar rápidamente sus abrazos y ósculos de amor, á los valientes y generosos hermanos formados por V. E., para ser el terror del despotismo, y la misma beneficencia en obsequio de la humanidad, diciéndoles con el lenguaje propio de su sinceridad: "Somos unos con vosotros, y debemos formar esa fuerza colosal que es indispensable á los Estados continentales de mas íntimas relaciones, para afianzar la paz interior, y para mostrarse incontrastables á los enemigos de fuera." Este es el acto que V. E. firma y ratifica: decision que hará época en la historia de nuestra feliz revolucion. Venezuela, Bogotá, y mas provincias constituyentes son la misma de Quito, y Quito es nada ménos que las gloriosas rejiones de Bogotá, Venezuela é intermedios. Dentro de su comun seno nació el héroe de este siglo, el inmortal primer Presidente LIBERTADOR de la República colombiana, á cuya voz desaparecieron aun las sombras de los males que causó la usurpacion, á los moradores del Sur: hallándose bajo tan grande honor intelijenciada esta Municipalidad de la necesidad de reiterar sus sentimientos con el concurso de los representantes que se exijan por el supremo congreso depositario de la soberanía, é instruida de las dispensaciones que V. E. le comunica haber resuelto á favor de las demostraciones que propuso su significada cierta gratitud respecto de los libertadores.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Excmo. señor.

Vicente Aguirre.—Dr. José Félix Valdivieso.—Javier Villacis.—Tomas de Velasco.— Pedro Cevallos.— Dr. Bernardo Ignacio de Leon y Carcelen.— Vicente Chirivoga.—Ramon Borja.—José María

Guerrero.—Manuel Moreno.—Dr. Mariano Miño y Valdez.—Dr. Agustin de Salazar.

2049.

* EL LIBERTADOR SE DIRIJE AL GENERAL JUAN DE ESCALONA, DESDE QUITO, COMUNICÁNDOLE EL ESTADO POLÍTICO DEL ECUADOR, QUE LE DA ESPERANZAS DE QUE MUY PRONTO ESTARÁ LA LEY FUNDAMENTAL DE COLOMBIA PLANTEADA EN TODA AQUELLA SECCION DEL SUR.

Carta de BOLÍVAR *para Escalona.*

Quito, 21 de Junio de 1822.

Al Señor General Escalona.

Mi querido General :

Ya estamos en Quito, libre y colombiano. Todo está por nosotros en este vasto país, sin que nos falte más que Guayaquil para donde parto á llevar la ley de Colombia : se asegura que no costará mucha pena. El General Sucre se ha llenado de gloria y se ha hecho adorar en estos pueblos : mandará este inmenso departamento hasta las fronteras del Perú. Tendremos otro Soublette en el Sur, pero con ménos gana en renunciar, sin por eso ser más ambicioso.

Este hermoso país tiene tres ó cuatro cosas muy buenas : ser muy patriota y muy colombiano : ser muy poblado de indios y de blancos : estar muy bien cultivado ; y estar tan léjos ! ! ! ! Aquí esclamará U. : Ah ! quién estuviera por allá ! Pienso estarme algun tiempo por este país para arreglarlo todo con el Perú, con Guayaquil y con Quito mismo ; pero no piense U. que me olvido de mi querida Venezuela. A fines de este año iré á Bogotá, y á principios del próximo estaré en Carácas, sin Presidencia, sin facultades omnipotentes, y con el solo oficio de amigo de Colombia, y cuando todo turbio corra, de General de su Ejército. Ofrezco á U. ir á ayudarle desde las riberas del Lago de Valencia, á condicion de que no me dejen solo con tanta gente mala encima. Si no me ayudan por allá U., el General Páez y los otros buenos jefes de Colombia, prefiero emigrar á España, ó conquistar cualquiera tierra que tenga pleito con Colombia.

Al General Páez tenga U. la bondad de comunicarle esta carta para que la tenga por suya ; que me diga con anticipacion los encargos que debo llevarle del Sur, aunque no sea mas que la bagatela de un Ejército del Sur. Escríbale U. al General Bermúdez de mi parte muchas cosas agradables y dígale cuanto quiera de mí, pues lo pienso mucho, como dicen por acá. Dele U. muchas memorias á mi Guardia, y que la felicito por la derrota de Morales y toma de Puerto Cabello, si tales noticias son ciertas. Quiera Dios que la Plaza que resistia haya caido.

Adios, mi querido General, reciba U. el corazon de quien le ama de mil modos.

BOLÍVAR.

2050.

* EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RESPETA LOS ACTOS LEGISLATIVOS Y DE ADMINISTRACION PÚBLICA QUE TRATAN DE RECOMPENSAS Á LOS SERVIDORES DE LA PATRIA, EN LA MAGNA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA. — DECRETO DEL PODER EJECUTIVO SOBRE PROPIEDADES ADJUDICADAS Á LOS GENERALES PÁEZ, NARIÑO, MARIÑO, BERMÚDEZ, SOUBLETTE, ARISMENDI Y URDANETA.

I

Sentimientos del Gobierno y del país acerca de la suerte futura de los servidores á la República.

Nada es tan justo ni merece tanto los cuidados del gobierno como la suerte futura de los constantes y beneméritos servidores de la patria. Si todos los ciudadanos de la República tienen derecho á exijir la observancia de aquellas leyes que les son favorables, y les pro-

porcionan una vida cómoda y agradable, los jefes militares lo tienen muy positivo para ser favorecidos de la ley que desde 1817, les ofreció una propiedad con qué indemnizar su fortuna sacrificada á la causa de la independencia, ó con que poder subsistir durante la paz. El LIBERTADOR Presidente siendo Jefe Supremo de Venezuela expidió la ley de repartimiento de bienes nacionales en 1817, que posteriormente ratificó el Congreso de Guayana, y al fin el Congreso general de Colombia. Un ejemplo de igual concesion nos presenta la República de los Estados Unidos, y bien notorios son los beneficios que la libertad ha reportado de ella. Colombia tambien sentirá los efectos benéficos de esta ley cuyo cumplimiento se está verificando aquí, y debe verificarse en Carácas con el ejército de los llanos, y sobre lo cual se han espedido varias órdenes.

II

La hacienda de Yaguaraparo fué adjudicada por S. E. el LIBERTADOR *al B. General Arismendi, y habiendo entablado accion su antiguo dueño solicitando se le devolviese, aquel General ocurrió al Poder Ejecutivo pidiendo se le mantuviese en posesion, y se resolvió lo siguiente:*

Bogotá, Noviembre 8 de 1821.

El gobierno no puede ni debe decidir si don Juan Ruiz debe ó no gozar de la parte que le corresponde en la propiedad cedida. Esta decision pertenece á los tribunales de secuestros que deben aplicar extrictamente la ley. Si Ruiz conservare su parte, la intencion del gobierno no puede haber sido privarle de ella, y la cesion se entenderá, solo respecto de la parte que correspondia al Estado; pero si toda la hacienda fuere confiscable, toda se entenderá cedida. En el primer caso se hará el avalúo é inventario necesario para saber la cantidad que se satisface al B. General Arismendi y cubrir el déficit que resulte para su haber conforme á la ley.

Está rubricado.

Por S. E. el Vice-Presidente.

Pedro Briceño Méndez,
Secretario de Marina y Guerra.

III

Solicitud del General Páez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.

Palacio de Gobierno en Bogotá, á 21 de Noviembre de 1821.

A S. E. el Vice-presidente de Venezuela.

He dado cuenta al Gobierno de la comunicacion de V. E. de 30 de Octubre (número 31) relativa á la solicitud de S. E. el señor General en jefe José Antonio Páez que desea que se le adjudique en venta la hacienda nombrada la Trinidad, que fué de D. Antonio Fernández de Leon, emigrado; y el Excmo. señor Vice-presidente de la República encargado del Gobierno supremo, ha resuelto: que en atencion de los servicios relevantes de S. E. el General Páez, benemérito de Colombia, se le adjudique por V. E. la referida hacienda nombrada la Trinidad por su valor intrínseco, precediendo para ello su legal avalúo por peritos, y otorgando V. E. á su favor en nombre del Gobierno la correspondiente escritura; y que en pago de ella se le admita: primero, el hato de Yagua (†) por su legítimo valor, precedido tambien su avalúo: segundo, la suma de sueldos devengados que se le adeuden y liquidarán al efecto: tercero, los sueldos sucesivos: y cuarto, las cantidades que puede enterar de los productos de la misma hacienda, pues de este modo quedarán satisfechos los deseos de tan ilustre jefe, y el gobierno con la satisfaccion de haberlo complacido.

Y lo digo á V. E. para su pronto y exacto cumplimiento, advirtiendo con esta ocasion que disponga V. E. la mejor administracion de las dichas haciendas del referido Leon, nombradas Palomito, Aragüita, etc., pues con ellas cuenta el Gobierno para cubrir otras obligaciones de la República.

Dios guarde á V. E.

José María del Castillo.

(†) Este le habia sido adjudicado por S. E. el LIBERTADOR Presidente, en virtud de sus facultades extraordinarias.

IV

Decreto sobre el General Nariño.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.

Palacio de Gobierno en Bogotá, á 14 de Enero de 1822.—12.

A los Ministros de la Tesorería general.

S. E. el Vice-presidente ha decretado con fecha 12 del corriente mes, lo que sigue:

Atendiendo á los largos y no interrumpidos padecimientos del General Antonio Nariño, y á la ruina que le han producido en su fortuna por un efecto de la consagracion con que este General se entregó á trabajar por la independencia de estos paises, el gobierno en uso de sus altas facultades devuelve á poder del referido General, la casa que fué embargada por el gobierno español en 1794, y le adjudica por los sueldos que el Tesoro nacional le adeudare el principal perteneciente al ramo de temporalidades. — Pase á la Tesorería General de la República para su cumplimiento, á cuyo efecto, liquidada que sea la deuda del General Nariño así por su grado desde el dia en que fué habilitado por el LIBERTADOR Presidente, como por la Vice-presidencia desde el dia de su posesion hasta su retiro, se le hará la expresada adjudicacion, otorgándosele la escritura correspondiente cancelándose la que existia. En caso de ser menor la suma adeudada por el tesoro nacional, el esceso que resultare se adjudica por los sueldos que fueren devengando. De todo se pasará noticia en su caso á la secretaría.

Dios guarde á UU.

José María del Castillo.

V

Decreto sobre el General Mariño.

Secretaría de Estado, etc.

Palacio etc., 6 de Marzo de 1822.—12.

A S. E. el General en jefe Santiago Mariño.

Con esta fecha ha resuelto el Gobierno, sobre la representacion de V. E. de 15 de Enero de este año, (que pasó á mi despacho por ser negocio de mi departamento el señor Secretario de Guerra) lo que sigue.—Que no resistiendo la ley esta solicitud, que por otra parte tiene en su favor los servicios, el mérito y los sacrificios, del señor General Mariño se admita la permuta que propone S. E. y que al efecto valuándose la hacienda nombrada la Soledad en Güiria, que le pertenece, se le adjudique aquella ó aquellas que indica ú otra de las que perentoriamente esté declarado que son bienes nacionales previo su avalúo legal: que así se ejecute por el intendente de Venezuela avisando el resultado para que el caso de que resulte debiendo algo para igualar los valores, el señor General Mariño, se resuelva cómo y en qué términos deberá hacer la satisfaccion, y que hecho todo quede á disposicion del intendente del Orinoco la mencionada hacienda la Soledad como bien nacional para la aplicacion que corresponda conforme á la ley.

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia, y de que con esta misma fecha se comunica esta resolucion para su cumplimiento á los señores intendentes de Venezuela y Orinoco.

Dios guarde á V. E.

J. M. del Castillo.

VI

Decreto sobre el General Bermúdez.

Secretaría de Estado, etc.

Palacio, etc. Junio 18 de 1822.—12.

Al señor Intendente del departamento de Venezuela.

Ignorando el gobierno que se haya adjudicado al General Bermúdez la parte de bienes nacionales que la ley ha señalado á los servidores de la patria, me manda decir á V. E. que en caso de que por los informes que debe recibir V. E. resulte que dicho General aun no ha disfrutado de los favores de la espresada ley, disponga V. E. que la comision de Cumaná, ó Carácas, le haga de toda preferencia la adjudicacion conveniente en la cantidad que está dispuesto á los Generales de division, omitiéndose las formalidades de la presentacion de documentos para calificar sus servicios por cuanto son notorios y muy

relevantes los del General Bermúdez. Y del cumplimiento de esta órden me dará V. E. para satisfaccion de S.E. el Vice-presidente que en esta parte siente no tener otras facultades extraordinarias para remunerar en parte al expresado General.

Dios guarde á V. E.

J. M. del Castillo.

VII

Decreto sobre el General Arismendi.

Secretaría de Estado, etc.

Palacio etc.—Junio 18 de 1822.

A S. E. el Intendente del departamento de Venezuela.

El benemérito General Arismendi ha solicitado se le satisfagan sus sueldos devengados, y S. E. el Vice-presidente ha dispuesto que por V. E. se den las órdenes convenientes para que se le haga la liquidacion con conocimiento de lo que se le hubiere pagado á buena cuenta, y que se le entreguen las cartas de crédito por la mitad de la cantidad, que resulte deberse (conforme á ley) y que por la otra mitad, dé V. E. las órdenes de que se le vayan satisfaciendo en numerario segun que lo permitan las urgencias de las cajas y atenciones preferentes en esos departamentos.

Dios guarde á V. E.

J. M. del Castillo.

VIII

Decreto sobre el General Soublette.

Secretaría de Estado, etc.

Palacio etc.—Junio 22 de 1822.—12.

A S. E. el Intendente del departamento de Venezuela.

Como nada es mas agradable al Gobierno que usar de sus facultades en favor de los beneméritos servidores de la patria, tengo la satisfaccion de decir á V. E. de órden de S. E. el Vice-presidente, que liquidados cuidadosamente los sueldos que han correspondido al General de division Cárlos Soublette desde 15 de Febrero de 1819, como General y despues como Vice-presidente de Venezuela, y habido conocimiento de la deuda líquida, disponga V. E. por medio de la comision de ese departamento se le adjudique en bienes nacionales la expresada suma, guardándose lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 12 de la ley de 28 de Setiembre del año 11 con las demas prevenciones del caso, consignadas en los decretos del gobierno de 6 y 10 de Diciembre del mismo año. El resultado de todo espero se me comunique para satisfacer al Gobierno.

Dios guarde á V. E.

J. M. del Castillo.

IX

Igual decreto se ha dado con respecto al haber del General Urdaneta.

Castillo.

2051.

* EL GENERAL SUCRE SE REFIERE Á LA NOTA DEL MINISTRO DE GUERRA DEL PERÚ, FECHA 22 DE MAYO DE 1822; Y REITERA AL GOBIERNO PERUANO SUS PROTESTAS DE RECONOCIMIENTO, Y DE DISPOSICION PARA COOPERAR CON LOS PERUANOS Á LIBERTAR DEL TODO LA TIERRA DEL SOL.

República de Colombia.

Departamento de Quito, á 22 de Junio de 1822.

Sr. Ministro:

Tengo la honra de acusar á U. S. I. el recibo á su nota del 22 de Mayo, que ha llegado á mis manos ayer.

Me es altamente satisfactorio reiterar al Supremo Gobierno del Perú, mi expresivo reconocimiento á la disposicion que U. S. I. me comunica, de que la division auxiliar que manda el señor Coronel Santa Cruz quede á mis órdenes, miéntras lo juzgue necesario el LIBERTADOR &c.

Como el Presidente de la República

llegó á esta Capital el 16, he podido someter á su consideracion este honroso y amigable despacho; y S. E., despues de dar las gracias, me ha protestado nuevamente que no solo el Batallon de Numancia, sino otros Batallones de Colombia irán á partir los laureles que esperan en la próxima campaña los hijos del Sol, si así se lo significare el Supremo Gobierno del Perú. Nada será ciertamente mas lisonjero á Colombia, que los mismos soldados que unidos dieron la libertad al primer Pueblo de la República que proclamó su independencia, se vean otra vez como camaradas en la Paz, que dió el mismo noble ejemplo en el Perú. Los estandartes que la fortuna y la gloria ligaron para siempre sobre el Pichincha, es justo se hallen alguna vez siempre unidos y triunfantes en la tierra de los Incas. ¡Dichoso yo, si puedo ser testigo de este lazo, y de todos los lazos que hagan unos mismos los intereses del Perú y de Colombia, y que nos forme, si puede decirse, en los dos una sola Patria!

La division del señor Santa Cruz, se dispone á regresar, y lo verificará en principios de la próxima semana; ha sido reemplazada de todas sus bajas con viejos soldados hijos de Colombia, y será aumentada con alguna recluta que se hace en Cuenca.

Dios guarde á U. S. I. muchos años.

Antonio José de Sucre.

Illmo. Señor Ministro de Estado, en el Departamento de la Guerra, H. General de Brigada Don Tomas Guido.

2052.

* EL GOBIERNO DEL PERÚ FELICITA AL GENERAL SUCRE, Á COLOMBIA Y Á LA AMÉRICA, POR LOS TRIUNFOS QUE HAN DADO LA LIBERTAD Á QUITO EN 1822.

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores del Perú.

Lima, Junio veinte y tres de mil ochocientos veinte y dos.

Señor General:

Venciendo VS. al ejército enemigo en las faldas del monte Pichincha, ha escrito en ellas las últimas palabras que faltaban al decreto de la emancipacion de Colombia, y tal vez á la de los pueblos que quedan clamando por ser libres. El gobierno, el pueblo y el ejército han saludado desde aquí con entusiasmo al libertador de Quito, y á sus bravos compañeros de armas. En la historia de los guerreros hay sucesos que el destino hace misteriosos para que sean mas memorables. Quito debia ser libre, pero su libertad estaba reservada al esfuerzo unido de los colombianos, peruanos y argentinos que desde las inmensas distancias que los separan, han ido á buscar la victoria en el Ecuador. Yo felicito á VS. á nombre de mi gobierno, felicito á esa República, y á toda la América por la sangre que ahorrará á la humanidad, la que se derramó con gloria el veinte y cuatro de Mayo, mes que ha sido tantas veces célebre en la revolucion del Nuevo Mundo.

Tengo la honra de reiterar á VS. los distinguidos sentimientos de consideracion con que soy su servidor.

Señor General.

Bernardo Monteagudo.

Señor General de Brigada Antonio José Sucre, Comandante general del Sur de Colombia.

2053.

* EL GENERAL SANTANDER SE DIRIJE Á BOLÍVAR CON MOTIVO DE LOS TRIUNFOS DE BOMBONÁ Y PICHINCHA, LOS QUE CON OTROS ESFUERZOS, HAN REUNIDO Á LA FAMILIA COLOMBIANA LOS PUEBLOS DEL SUR.

Nota de Santander para BOLÍVAR.

Al Excmo. señor LIBERTADOR Presidente de Colombia.

Palacio de Bogotá, junio 25 de 1822—12.

Excmo. señor:

El gobierno ha visto con muy particular satisfaccion, los documentos en que están consignadas las glorias de

las armas colombianas, en Bombonà y Pichincha, y la generosidad de los Libertadores de sus compatriotas del Sur. No ha sorprendido al gobierno el brillante éxito con que se ha terminado esa campaña, reuniendo á la familia colombiana multitud de pueblos que vivian sumisos al poder español. Mandando V. E. las tropas colombianas, y teniendo ellas á V. E. á su cabeza, la tiranía y la injusticia no podrian juzgarse seguras, ni favorecidas de la ignorancia, del fanatismo, y de la elevacion de los Andes. El gobierno admira la generosidad con que V. E. y el jefe de las tropas libertadoras de Quito se han prestado á terminar la guerra, reconciliando á Colombia con sus enemigos, y ganándole los corazones de todos los que desconocian sus principios y su justicia. Este timbre es acaso mas glorioso á V. E. que tantos otros que desde muy atras le han colocado en la lista de los primeros hombres del mundo. El gobierno, testigo de la satisfaccion y placer, con que el pueblo colombiano ha recibido la agradable noticia de estar terminada la guerra del Sur, ofrece á V. E. los testimonios de su gratitud y admiracion. Acéptelos V. E. con la complacencia con que siempre ha recibido los votos sinceros de este pueblo, y de parte del gobierno, V. E. presentará al Ejército Libertador, á los guerreros de Colombia en el Sur, á los vencedores en Bombonà y Pichincha, sus congratulaciones por la gloria con que han sostenido el honor colombiano, y la consideracion que le merecen sus relevantes servicios.

Dios guarde á V. E.

Francisco de P. Santander.

2054.

*BLOQUEO DE PUERTO CABELLO.—BOLETINES DEL EJÉRCITO BLOQUEADOR QUE COMPRENDEN LAS OPERACIONES DESDE EL 25 DE MAYO DE 1822, HASTA 25 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

I

E. M. del Ejército y del departamento de Venezuela.

S. E. el General en jefe proyectó establecer una batería en la vijía baja cuyo trabajo se comenzó el 25, y se ha puesto en ella una culebrina de á 24.—Al amanecer de hoy el enemigo hizo su salva en celebridad del cumpleaños del rey Fernando la que fué contestada á balazos por nuestras baterías causándoles daños considerables y poniéndolos atónitos sin saber qué hacerse.—Los pasados que continuamente vienen á nuestro campo aseguran el conflicto en que se encuentran los sitiados y los estragos que esperimentan por nuestras fortalezas; y aunque han tirado á ellas algunas bombas de la plaza, han sido sin efecto.—Se está subiendo otra pieza del mismo calibre al indicado fuerte de la vijía y en todo hoy quedará en su lugar.—Los enemigos están tan sumamente acobardados, que infaliblemente deben abandonar la casa fuerte y quedar reducidos á solo el circuito del pueblo interior, pues aunque continuamente salian de ella á hacer agua del rio y pasearse por el puente, ahora no tienen lugar ni de asomar la cabeza porque nuestra nueva fortaleza se lo impide.

Cuartel General en el Trapiche de Marin frente á Puerto—Cabello, á 30 de Mayo de 1822.—12.

El coronel jefe,

George Woodberry.

II

E. M. del Ejército y del departamento de Venezuela.

La otra culebrina de á 24 quedó situada la noche del 30 del pasado, en la vijía baja, y ambas hicieron al amanecer del siguiente un fuego continuo á la plaza que aumentaron los estragos en ella.—Reducidas las tropas enemigas á una racion de maiz tostado, el General Latorre sacó violentamente de sus casas 120 personas entre mujeres, niños y hombres inútiles que hizo dejar aislados en Guaiguaza la noche del 31, en cuyo lugar mortífero y sin ningun amparo hubieran perecido todos; pero S. E. el General en jefe, lleno de los mas nobles sentimientos y compadecido de la miserable situacion de aquellos infelices, dispuso fuesen puestos en salvo y trasladados á vivir á nuestros pueblos.—La fragata *Lijera,*

el bergantin *Hércules*, el corsario *Morillo* y dos goletas mercantes que conducian víveres de Curazao, para los sitiados, se avistaron el 1.° del corriente á las dos de la tarde : nuestra escuadra se dispuso al combate, pero el viento favorable que traian los contrarios y la poca resolucion que tenian de combatir, impidieron que nuestros buques les dieran alcance, y solo tuvieron esta gloria los bergantines *Vencedor y Bolívar*, que llegaron á tiro de pistola de la fragata y le derribaron el baupres : de nuestra parte sufrió avería en un mastelero el *Vencedor*, un oficial y tres marineros heridos. El Sr. comandante Beluche ha mostrado una conducta bizarra, semejante á la que lo ha distinguido siempre en su carrera militar. Los buques enemigos fondearon fuera del puerto, pues nuestra batería de la vijía les impidió la entrada á bahía.—Los pasados que vienen diariamente aseguran que el General Latorre y muchas familias se han acojido al castillo porque nuestras fortalezas tienen ya casi en tierra la poblacion interior.—S. E. el General en jefe ha marchado ayer para Carácas, y el Sr. coronel Manrique comandante General de la línea, se ha encargado de ella.

Frente á Puerto Cabello, á 4 de Junio de 1822.—12.

El coronel jefe,

George Woodberry.

III

E. M. del Ejército y del departamento de Venezuela.

La mañana del 5 se hicieron á la vela algunos buques de nuestra escuadra con rumbo á barlovento, y algunos emigrados, validos de esta oportunidad, salieron de Puerto-Cabello el 8 en la noche, con destino á Curazao.—Aunque se han hecho los mas vivos esfuerzos para cortar el agua que entra á la plaza no ha sido posible conseguirlo por la lluvia contínua que no ha cesado en todo este tiempo : mas el Sr. comandante General de la línea, para privar la venida de los vecinos á buscarla, quiso ver si la metralla tenia alcance desde la batería de la vijía hasta la boca del rio, y dispuso se tirasen algunos tiros con esta, la tarde del 10 : efectivamente bañó muy bien y aun mató á varios de los que estaban allí.—Los pasados que continúan viniéndose á nuestro campo en considerable número, aseguran la situacion triste y lamentable en que se encuentran los sitiados por los estragos que esperimentan de nuestras fuerzas, y que la fragata *Lijera* se prepara á salir para la isla de Cuba, porque está enteramente carcomida é incapaz de servir mas, quedando en su reemplazo la *Baylen*, á la que le están montando la artillería.—Ayer tarde se hicieron á la vela para Puerto-Rico tres buques mercantes y el bergantin *Hércules*, que llevan todo el hospital, inclusos entre ellos 90 militares heridos y muchas familias emigradas.—Varios de los pasados han traido algunos botes que se han armado y puesto en el Palito, para impedir el desembarco de las mujeres que espulsan de la plaza para que no les consuman sus cortos víveres.—Desde que se establecieron las dos piezas de á 24 en la vijía baja, los enemigos no son osados á asomar la cabeza siquiera ; y aunque el señor comandante General va continuamente á provocarlos, no se atreven á salir de sus posiciones.

Frente á Puerto-Cabello, á 12 de Junio de 1822.—12.

El coronel jefe,

George Woodberry.

IV

E. M. del Ejército y del departamento de Venezuela.

El bergantin *Hércules* que convoyaba los buques mercantes, que iban conduciendo emigrados para Puerto-Rico, regresó al dia siguiente y los demas siguieron siempre en marcha.—El comandante del batallon Anzoátegui teniente coronel José Maria Arguindegui, con una compañía de su cuerpo, se internó la noche del 14 hasta la plaza de la Constitucion é hizo alarmar todas las fuerzas enemigas que por una hora mantuvieron un fuego el mas vivo, pero sin el menor efecto.—Ayer se han tirado desde la vijía baja algunas granadas que tuvieron alcance hasta el castillo de San-Felipe; y no pudo continuarse por haberse roto la cureña del obus. El General enemigo continúa espulsando familias de la plaza, á quienes á fuerza de lamentos damos acojida y remediamos sus miserias, al paso que

los españoles para que verifiquen su salida les quitan violentamente los vestidos y pocos muebles que traen consigo.

Frente á Puerto-Cabello, á 18 de Junio de 1822—12.

El coronel jefe,

George Woodberry.

V

E. M. del Ejército y del departamento de Venezuela.

S. E. el General en jefe ha regresado de Carácas é incorporádose de nuevo al ejército.—A las 12 de la noche del 21 el mayor López comandante de la columna de Aragua con la 7.ª compañía del batallon granaderos de la guardia al mando del capitan Franco se situó en la plaza de la Constitucion, habiendo colocado la tropa en cuatro puntos diversos desde donde se le hizo á la casa fuerte un fuego vivo por dos horas, contestando el enemigo con todas sus baterías pero sin causar el menor daño.—Desde el mismo dia se bombardea la plaza incesantemente continuando al mismo tiempo los fuegos de cañon, por cuya causa todos los habitantes se han salido de ella y venídose á nuestro territorio: aseguran que los víveres son ya muy pocos y que el General Latorre hizo formar una junta, para ver si entre todos los pudientes aseguraban subsistencias para mantener el sitio, pero absolutamente se negaron á prestar el menor auxilio: sin embargo han acordado mandar á Curazao el primer alcalde, por si consigue que el comercio les facilite víveres, y tenemos probabilidad de que serán frustradas sus miras por esta parte, pues ya aquellos señores les han dicho otra vez que no cuenten con su proteccion á ménos que no lleven el dinero en mano por que la nacion no tiene fondos suficientes con que abonarles las cantidades que den. El General enemigo aguarda solo el resultado de su comisionado para que si no le es favorable, abandonar la plaza: con cuyo objeto no quiere que buque alguno de guerra se separe del apostadero ni aun para dar convoy á los mercantes hasta distancia de dos leguas.—Se ha empezado á establecer una nueva fortificacion, en el lugar nombrado el Almacen, punto que puede causar notable daño á la plaza sin ser ofendido: y en el cual se van á poner dos piezas de grueso calibre.

Cuartel general frente á Puerto-Cabello á 25 de Junio de 1822.—12.

El coronel jefe,

George Woodberry.

2055.

* CONOCIENDO EL LIBERTADOR LA NECESIDAD QUE TIENE QUITO DE UN PUERTO Y UN CAMINO QUE CONDUZCA Á ESTA CAPITAL, PARA FACILITAR SU PROGRESO Y BIENESTAR, DICTA MEDIDAS PARA LA APERTURA DEL CAMINO DE ESMERALDAS.

Decreto del LIBERTADOR.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente, &c., &c., &c.

Considerando:

Que la provincia de Quito carece de la mayor ventaja que un pueblo industrioso, agrícola y comercial ha menester para su propia prosperidad, cual es un puerto y un camino grande y hermoso que conduzca á él,—he venido en decretar y decreto:

1.° El gobierno de Colombia toma bajo su especial é inmediata proteccion la apertura del camino de Esmeraldas, ofreciendo por su parte dar cuantos auxilios se necesiten para la apertura de dicho camino.

2.° Se concede una exencion absoluta de derechos á todos los habitantes que vayan á poblar las cercanías inmediatas del camino de Esmeraldas, con tal que en las poblaciones que se establezcan, funden allí casas y se constituyan á ser vecinos de ellos. Esta gracia será por veinte años, contados desde el dia de la fecha.

3.° El puerto de Esmeraldas quedará abierto de hoy en adelante, libre de toda

contribucion directa ó indirecta por el tiempo de diez años.

4.° La aduana del puerto de Esmeraldas tendrá una tarifa diferente de las otras de la República, la que se fijará por un decreto separado en vista de las circunstancias y muy particularmente de las dificultades del tránsito. De todos modos el gobierno ofrece una gran diminucion de derechos por diez años á la aduana de Esmeraldas.

5.° El Intendente del departamento de Quito, se encargará de dar toda la proteccion necesaria al señor Coronel de milicias Manuel Larrea, comisionado por el gobierno para dirijir los trabajos del camino de Esmeraldas y de presentarle todas las observaciones que sus conocimientos le ofrezcan para el mejor desempeño de esta empresa.

6.° El gobierno de Colombia convida á los buenos ciudadanos del departamento de Quito para que cada uno concurra con todos sus medios, á fin de perfeccionar la apertura del camino y puerto de Esmeraldas.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República y refrendado por mi Secretario general en el Cuartel general de Quito, á veinticinco de Junio de mil ochocientos veintidos—duodécimo.

SIMON BOLÍVAR.

Por S.E. el LIBERTADOR, el Secretario general,

José Gabriel Pérez.

2056.

REGULARIZADA LA GUERRA EN EL TERRITORIO DE COLOMBIA, SUS AUTORIDADES CUMPLIAN LO ACORDADO EXPRESA Ó TÁCITAMENTE; Y CONTRA LAS FALTAS, EN ESTE RESPECTO, DE LOS REALISTAS, GESTIONAN LOS REPUBLICANOS Y RECLAMAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DEL CASO.

I

Oficio del Sr. General Intendente al Brigadier Morales.

Cuartel general de Carora, 19 de Junio de 1822.—12.°

Por declaracion de algunos soldados que fueron prisioneros y pudieron escaparse, he sabido que el Sub-teniente Velazco, del batallon Boyacá de la Guardia, despues de hecho prisionero fué fusilado. Este es un suceso tan escandaloso, una infraccion tan horrorosa de los tratados que han regularizado nuestra guerra, que no he podido prescindir de solicitar de VS. explicaciones para trasmitirlas á mi gobierno, las que espero sean tan satisfactorias como serian de esperarse entre naciones cultas, que se arman no para destruir la especie humana sino para decidir diferencias que desgraciadamente no han podido transijirse hasta ahora por convenios.

Dios guarde á VS. muchos años.

Cárlos Soublette.

II

Contestacion de Morales.

Ejército Expedicionario.—Segundo jefe.

Excmo. Señor:

Regresando para el pueblo de Dabajuro, despues de concluida la accion del 7, encontré un oficial herido mortalmente, conducido por tres ó cuatro soldados, y aproximándome á él, lo hallé espirando sin articular palabra ni respuesta á mis insinuaciones para que se animase, prometiéndole seria curado y tratado con la mayor consideracion: todo fué infructuoso, pues sin contestar palabra falleció en manos de los mismos soldados. Referido este acontecimiento al Sr. Coronel don Judas Piñango y segun los pelos y señales que se dieron de dicho oficial, vino en conocimiento era el mismo Sub-teniente don Francisco Velazco que V. E. me dice en su oficio del 19.

Mis tropas, ni las armas de mi nacion no se empañaron aquel dia tan vilmente, como á V. E. han insinuado los prisioneros fugados; ántes bien se condujeron con el acrisolado honor que siempre han acostumbrado.

Estoy bien seguro que ningun individuo de los de mi mando quebrantó en la accion del 7 los artículos de la regularizacion de la guerra que para mí es el sagrado mas inviolable; y me queda la satisfaccion que el Sr. Coronel don Judas Piñango comunicará á V. E. mis

hechos en aquella jornada, como las prevenciones mas rigurosas que espedí para el buen trato y cuido de los heridos y prisioneros; como lo que contesto á su citado oficio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cuartel general de operaciones en el Dividival á 22 de Junio de 1822.

Excmo. Sr.

Francisco Tomas Morales.

Excmo. Sr. don Cárlos Soublette. (†)

III

Nota de Soublette sobre canje de prisioneros.

Cuartel general de Carora, 19 de Junio de 1822.—12.°

Sr. General:

En la accion del dia 7 fué hecho prisionero por las armas de su mando el benemérito Coronel Judas Piñango y el Sub-teniente Cirilo Barrera, y propongo á VS. el canje de ámbos, que tendrá efecto con arreglo á la práctica observada por todas las naciones en iguales casos, y la misma que me ha sido indicada por el Sr. General en Jefe del Ejército expedicionario, á saber: cuatro subalternos por un Coronel á falta de un oficial de igual clase, y así los demas.

Yo veria, Sr. General, con sumo reconocimiento el que VS. al aceptar el canje que propongo, permitiese al Sr. Coronel Piñango que se viniese á mi Cuartel general con el oficial ú oficiales que estuviesen prisioneros junto con él, y que me indicara con qué clase de oficiales queria que se verificase el canje; pues los hay en Maracaibo y en la Guaira, y tengo tres tomados en la accion del 7. Tambien convendria que me indicase si los canjeados deberian remitirse á esa provincia ó á la plaza de Puerto Cabello.

En el campo de batalla quedaron heridos el Capitan Trayner y el Teniente Ashbury y no sé si otros; y por la partida del Sr. Coronel Tello fué detenido el Capitan Elicechea en Sasárida. Con arreglo al tratado de regularizacion, ninguno de estos oficiales ni la tropa herida son prisioneros de guerra; y deseoso de que en nuestros hospitales se les asista como corresponde á su rango y servicio; solicito de VS. encarecidamente les permita pasar á Maracaibo por tierra ó por mar, contratando con algun buque extranjero, si VS. lo tiene á bien, el pasaje de los que deben ir embarcados, en el concepto de que en Maracaibo se abonarán todos los costos.

Como entiendo que tambien existe en poder de VS. alguna tropa prisionera que ha sido destinada á los cuerpos de su mando, le hago presente que en el depósito de la Guaira existe tropa española hace un año, y que merece se le proporcione su canje; en cuyo concepto y en el de que los prisioneros que VS. ha destinado á servir no lo hayan solicitado, los reclamo á todos, y remitiré á VS. los canjes en el momento que me haga saber las clases y el número.

Al hacer á VS. estas proposiciones cumplo con los deberes que me impone la justicia y la humanidad; y ansioso de aliviar en cuanto sea posible la situacion del Sr. Coronel Piñango, y facilitarme los medios de reunírseme, si VS. se lo permite, le remito algun dinero con el oficial parlamentario, el muy suficiente para solo este fin, y le escribo una carta que espero llegue á sus manos.

Yo no dudo que el oficial conductor será tratado como corresponde á su carácter de parlamentario, y que VS. le proporcionará todas las salvaguardias necesarias para que regrese pronto y con seguridad.

Dios guarde á VS.

C. Soublette.

IV

Contestacion de Morales.

Ejército Expedicionario.—Segundo Jefe.

Excmo. Señor:

El Sr. Coronel don Judas Piñango y

(†) La contestacion del General Morales es muy singular. Velazco ha perecido á manos de sus hordas asesinas, y sale diciendo que *está seguro de que ningun individuo de su mando ha quebrantado la regularizacion de la guerra*, junto con otras protestas que nada significan, y prueban que su designio ha sido burlarse de nuestra creencia.

el Sub-teniente don Cirilo Barrera, de que V. E. me propone el canje por haber sido prisionero en la accion del 7, ámbos pasaron á Coro con destino á Portocabello, cuya materia podrá consultar V. E. al Sr. General en jefe de este ejército que se halla en aquella plaza, al cual he comunicado mis partes.

El Sr. Piñango ha sido mirado y tratado con las consideraciones mas benignas, á cuyo jefe dispuse se le facilitasen en Coro doscientos pesos para sus atenciones: y como ignoro si se habrá embarcado ya para Portocabello devuelvo á V. E. la carta que se sirve incluirme para él: no dudo dirá á la voz este jefe á V. E., cuando se le reuna, cuál ha sido mi comportamiento acerca del asilo de su persona y de los demas señores oficiales heridos y prisioneros, si quieren dar lugar á la justicia.

Los Capitanes Trayner, Elicechea y el Teniente Ashbury, heridos, que V. E. reclama, han sido despachados para Maracaibo con sus licencias el dia 15, y los soldados que se hallan en igual caso, que serán unos 20, quedan en Coro curándose con las mismas prerogativas y esmero que los de los cuerpos de mi mando, interin haya lugar para trasladarlos á dicha plaza, segun me indica V. E. en su oficio del 19.

Los soldados prisioneros de Colombia que sufrieron esta suerte en la accion, como á los dispersos que igualmente lo fueron posterior á ella, se les interrogó á presencia de varios jefes y oficiales por primera, segunda y tercera vez si querian permanecer como tales prisioneros, de cuyo modo no perderian los servicios hechos á su gobierno; y todos unánimes contestaron servir gustosos á las banderas españolas, sobre lo cual volví á repetirles que yo no los necesitaba pues tenia soldados prisioneros con quienes canjearlos, y á pesar de todas mis justas reflexiones abrazaron su primera voluntad; por cuya resolucion tan notoria fueron incorporados en las filas de los batallones de mi mando.

El Sr. Coronel Piñango informará en justicia á V. E. sobre este particular, como en lo demas á que se contrae su citado oficio, sirviéndose V. E. no tener ninguna comunicacion conmigo, por no estar facultado para ello, y sí podrá hacerlo por el conducto del Sr. General en jefe de este ejército, á cuyas órdenes me hallo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cuartel general de operaciones en el Dividival á 23 de Junio de 1822.

Excmo Señor.

Francisco Tomas Morales.

Excmo. Sr. don Cárlos Soublette.

V

Oficio del Intendente de Venezuela al General La Torre.

Cuartel general de Carora, á 28 de Junio de 1822.—12.°

Excmo Señor:

Habiendo solicitado del Sr. Mariscal de Campo don Francisco Tomas Morales el canje del benemérito Sr. Coronel Judas Piñango y del Sub-teniente del batallon Cazadores de Orinoco ciudadano Cirilo Barrera, que la suerte de la guerra puso en su poder en la accion de Dabajuro el dia 7 del corriente, me ha contestado, que habiéndolos remitido ya á esa plaza no le era posible acceder á mis deseos, y me refiere á V. E. como General en jefe del Ejército expedicionario. En esta virtud, y ansioso de proporcionar su libertad al Sr. Coronel Piñango, ocurro á V. E. á fin de que se sirva acordar el canje con S. E. el Sr. General Páez que está suficientemente autorizado para llevarlo á efecto por nuestra parte, y no dudo que V. E. se prestará á su realizacion, no solo porque es conforme con los tratados celebrados entre nuestros respectivos gobiernos, sino tambien con los sentimientos particulares de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cárlos Soublette.

Excmo. Señor General en Jefe del Ejército Expedicionario, don Miguel de La Torre. (†)

(†) La contestacion de este oficio no ha llegado á nuestro conocimiento.

2057.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA PROHIBE LA ENTRADA EN LAS PROVINCIAS LIBERTADAS Á LAS PERSONAS QUE PERMANECIERON EN COLONIAS FIELES Á LA CAUSA DEL REY DE ESPAÑA.

Circular á los Intendentes.

Secretaria de Estado y del Despacho del Interior.

Palacio de gobierno en Bogotá, á 28 de Junio de 1822.–12.

Al señor Intendente de....

El gobierno á cuyo cuidado ha encargado la ley la conservacion del órden y tranquilidad de la República, ha resuelto no permitir entrada en ella á los emigrados de estas provincias que han permanecido en colonias fieles á la causa del rey, auxiliando á los enemigos de la independencia, y despreciando el favor de las diversas amnistías que se han publicado, y aun de particulares salvos conductos que se les han espedido. Espero que V. S., por sí y por medio de las autoridades subalternas, vigile escrupulosamente en el cumplimiento de esta providencia, de la cual solo serán escluidos aquellos emigrados de que habla el art. 7.° de la ley de 1.° de Octubre del año 11, ó que por alguna capitulacion ó tratado particular se lo haya ofrecido el gobierno. Si el gobierno español cediere de sus pretensiones, el de la República reformará esta providencia.

Dios guarde á V. muchos años.

P. Gual.

2058.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL CONGRESO DE CÚCUTA DE 28 DE JULIO DE 1821, DECRETA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ESCUELA DE NÁUTICA EN CARTAGENA.

Decreto del Ejecutivo.

Francisco de Paula Santander, General de Division de los Ejércitos de Colombia, Vice-Presidente de la República, &c., &c.

Siendo la marina militar uno de los mas importantes ramos que contribuyen á la mejor defensa de la República, y deseando el Ejecutivo empezar á fomentar el estudio de ella, segun lo permite el Estado naciente de Colombia, usando de las facultades que le atribuye la ley de 28 de Julio del año 11, he venido en decretar y decreto el establecimiento de una escuela de náutica en la plaza de Cartagena, bajo las reglas siguientes :

1.ª La escuela de náutica estará bajo la direccion del capitan de fragata Rafael Tono, en calidad de maestro principal y bajo la inmediata inspeccion del Secretario de Estado y de Marina que podrá delegar en todo ó en parte dicha inspeccion.

2.ª Serán admitidos en ella cuatro jóvenes mayores de doce años de cada uno de los departamentos civiles de la República, escojidos por el Comandante general del departamento militar de entre los que aspiren á servir en la marina, ó manifiesten aptitud y disposicion: por ahora y entre tanto el próximo Congreso no disponga otra cosa, se pagará su viaje de cuenta del Erario á cuyo efecto se ocurrirá al respectivo intendente.

3.ª Igualmente serán admitidos todos los oficiales de marina que actualmente estén destinados al cuerpo de la armada, segun lo permitan sus destinos y comisiones del servicio, y los guardias marinas que existan.

4.ª Se admitirán tambien cualesquiera

otros jóvenes que á su costa deseen hacer este estudio.

5.ª Será á cargo del intendente del Magdalena facilitar un edificio proporcionado á este objeto y auxiliar el establecimiento de la escuela en el modo que estime necesario.

6.ª Se darán á los alumnos de esta escuela lecciones de aritmética y áljebra, de artillería, de jeometría especulativa y práctica, de jeografía, de trigonometría rectilínea y esférica, de cosmografía, de navegacion, de dibujo, de los idiomas frances é inglés y de las maniobras y faenas.

7.ª Por ahora distribuirá el director el tiempo conveniente para enseñar las materias expresadas, usando de las obras de Ciscar, ó del curso de Ballejo; y ejercitará en tiempo oportuno á los alumnos por medio de espediciones prácticas, á cuyo efecto el comandante general de marina le facilitará buque, y cuanto se juzgue necesario.

8.ª Finalmente, presentarán exámen los alumnos de la escuela de las materias que se les hubieren leido, y se dará cuenta al gobierno del resultado.

9.ª El Director informará al gobierno en tiempo oportuno de los jóvenes ú oficiales que puedan destinarse al servicio de la marina militar para perfeccionar sus conocimientos y practicarlos con utilidad de la República.

10. Se aplican á la escuela de náutica, en virtud de lo dispuesto en la ley de 6 de Agosto del año 11, la mitad de los fondos consistentes en la provincia de Cartagena, y el prest que la ley ha señalado á la clase de cadetes ó aspirantes en la cual deben considerarse los alumnos que no tengan otro grado.

11. Todos estos fondos se pondrán á disposicion del Director para el entretenimiento y subsistencia de los alumnos, y para la adquisicion de los instrumentos y útiles mas necesarios á dicha escuela; el intendente podrá hacer un suplemento del Tesoro nacional para dicho objeto con cargo de reintegro de aquellos fondos.

12. El Director, sin perjuicio de trabajar en lo que se le deja encargado, presentará el proyecto de reglamento para el manejo y órden interior de la escuela.

13. El Secretario de Estado y del Despacho de Marina queda encargado de cumplir este decreto, y de presentarlo al próximo Congreso con todos los informes que deben adquirirse para perfeccionar tan importante establecimiento.

Dado, firmado de mi mano en el palacio del gobierno general en la capital de Bogotá, á 28 de Junio de 1822.

Francisco de P. Santander.

Por S. E el Vice-presidente.

Pedro Briceño Méndez.

2059.

EL LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA DECRETA GRACIAS Y RECOMPENSAS Á LA DIVISION DEL PERÚ, QUE CONCURRIÓ Á LA LIBERTAD DE QUITO.

Decreto del LIBERTADOR.

SIMON BOLIVAR, Libertador, Presidente, &c., &c., &c.

Animado el gobierno de Colombia de la mas justa gratitud hácia los jefes, oficiales y tropa del Perú que han traido sus armas vencedoras por órden de S. E. el Protector del Perú á contribuir á la libertad del sur de Colombia, he venido en decretar en virtud de las facultades extraordinarias que me concede el Congreso general, las siguientes recompensas á tan beneméritos militares:

Art. 1.° La division del Perú á las órdenes del señor coronel Andres Santa Cruz, es benemérita de Colombia en grado eminente.

2.° El señor coronel Don Andres Santa Cruz gozará en Colombia del empleo de General de brigada, siempre que el gobierno del Perú se sirva concederle la gracia del goce de este empleo.

3.° Los demas jefes y oficiales de la division del Perú se recomiendan al gobierno del Perú para que atienda á los méritos y servicios que han contraido en la presente campaña.

4.° El coronel Don Andres Santa Cruz, jefes, oficiales y tropa de la division del Perú, llevarán al pecho una medalla, de oro los oficiales y jefes, y de plata, de sargentos á abajo, con la siguiente inscripcion—*Libertador de Quito en Pichincha*: por el reverso—*Gratitud de Colombia á la division del Perú.* La medalla irá pendiente de un cordon ó cinta tricolor, con los colores de Colombia.

5.° El gobierno de Colombia se reconoce deudor á la division del Perú de una gran parte de la victoria de Pichincha.

6.° Los individuos de la division del Perú á las órdenes del coronel Santa Cruz serán todos reconocidos en Colombia como ciudadanos beneméritos. El primer escuadron de granaderos montados del Perú llevará el sobrenombre de *Granaderos de Riobamba*, si el gobierno se digna confirmarles este sobrenombre glorioso.

Dado, firmado de mi mano, sellado y refrendado por mi Secretario general, en el cuartel general de Quito, á 18 de Junio de 1822.-12.°

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario general,

José Gabriel Pérez.

2060.

EL LIBERTADOR HACE PROMOCIONES EN EL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA CON MOTIVO DE LA JORNADA DE QUITO.

Promociones en el Ejército hechas por S. E. el LIBERTADOR *Presidente.*

En 30 de Mayo á Coronel efectivo el Teniente Coronel José Gabriel Pérez.

En 18 de Junio, á General de division el General de brigada Antonio José de Sucre.

A Coroneles efectivos los Tenientes Coroneles Juan Makintosh, y Cayetano Cestari.

El General Sucre ha sido nombrado Intendente y Comandante general del nuevo departamento del Sur, cuya capital es la ciudad de Quito.

2061.

LA CAMPAÑA DEL SUR DE COLOMBIA HA TERMINADO CON GLORIA PARA LA AMÉRICA, PUES DA EL RESULTADO DE LA LIBERTAD É INDEPENDENCIA DEL ECUADOR, QUE ES UNA DE LAS REGIONES MAS IMPORTANTES DEL CONTINENTE.

Junio 30 *de* 1822.—"GACETA DE COLOMBIA," *número* 37.

La campaña del sur ha terminado con gloria. El 13 de Diciembre del año pasado partió el LIBERTADOR de esta capital á la ciudad de Popayan, dejando á su retaguardia los principales cuerpos del Ejército que se reunieron en el cuartel general en todo el mes de Marzo. Enumerar las dificultades que se han opuesto al éxito de la campaña es hablar del mortífero clima de Patía que disminuyó la tercera parte del Ejército; de la ceguedad y obtinacion de todos los pueblos de aquel territorio que nos han hostilizado de todos cuantos modos les ha sido posible; de una guerra horrible de partidas que sacrificaba al soldado enfermo, al estropeado, al conductor de un pliego, á cuanto pertenecia al Ejército colombiano; del espantoso Juanambú que ofrecia al enemigo el baluarte mas seguro á su defensa; de las escarpadas y elevadas montañas de Pasto, donde cada paso era un obstáculo difícil de superar y una posicion formidable donde se defendia el enemigo; y de la ignorancia mas torpe de unos pueblos fanatizados por once años contra la libertad y sus defensores. Jamas se reunieron tantos elementos contra la justicia de la causa de la América, ni las tropas de Colombia tuvieron nunca tantos estímulos para no desmentir su antigua y bien adquirida reputacion. Este cúmulo de difíciles circunstancias habria arredrado á otras tropas que no hubieran sido las de la Guardia; y otro jefe que no hubiera sido el LIBERTADOR de Colombia. Pero la fortuna que siempre está de parte de la prudencia, de la experiencia,

ha favorecido la campaña haciendo brillar las armas colombianas á medida que mas obstáculos han tenido que vencer. Bomboná fué el teatro de gloria para la Guardia, y la capitulacion de Berruecos, es el monumento de honor á la generosidad y sabiduría del inmortal BOLÍVAR. Fácil era obtener un suceso decisivo, logrando hacer dividir las fuerzas del enemigo hácia Pasto y Cuenca; pero no contento este con la fidelidad de los infatigables pastusos, ni con las montañas escarpadas de Juanambú y Pasto, cargó sus mejores tropas y el mayor número á la parte que invadia el Ejército del LIBERTADOR. Era justo hacerlo así, porque no podia ignorar que donde se presentaba la Guardia, y dirijía el afortunado BOLÍVAR, allí era segura la victoria. Pero en vano el pais ha ofrecido ventajas á los enemigos: por todas partes los atacaban las tropas de Colombia, y en todas partes hicieron triunfar su causa. Bomboná y Pichincha testificarán eternamente esta verdad.

El infatigable General Sucre pudo penetrar á la provincia de Cuenca venciendo grandes dificultades: reorganizó su division, recibió el auxilio de tropas peruanas que el generoso Protector del Perú le franqueó, y marchó hácia Quito en tiempo oportuno. No podemos hablar á ciencia cierta de sus operaciones, ni de la cooperacion con que hayan suministrado los patriotas habitantes de la provincia de Quito, porque no hemos recibido los detalles; pero la jornada gloriosa de Pichincha en la cual las tropas colombianas y peruanas han dado un dia de gloria á la República, será un monumento eterno de su bizarría é intrepidez, asi como lo será de su generosidad la capitulacion del 25 de Mayo. El General Sucre tuvo la buena suerte de ser el primero que enarboló el pabellon colombiano en la populosa ciudad de Quito, y el primero que saludó con la voz de libertad á los colombianos testigos de la desgracia de Salinas, Quiroga, Miraflores.... Dos batallas, y dos almas animadas de sentimientos muy generosos, han reunido la familia colombiana, que diez años de opresion y de injusticias la habian separado: leyes benéficas, un gobierno paternal y una constitucion sabia, la mantendrán unida hasta los mas remotos tiempos. Colombia se presenta hoy á la vista de su antigua madre patria colmada de gloria, unida y llena de héroes.

Muy satisfactorio debe ser al Poder Ejecutivo la terminacion de una campaña que ha ocupado todos sus cuidados y atencion. Los recursos de una gran parte de la República se han llevado al sur, y los sacrificios de los pueblos se han inmolado por la libertad de Quito y por la gloria de las armas de Colombia. Este era su deber, y nunca el cumplimiento de deberes tan sagrados ha producido ni tan copiosos frutos, ni tan gloriosos resultados.

2062.

* LA CAMPAÑA DEL SUR DE COLOMBIA, QUE LIBERTÓ LOS PUEBLOS QUE COMPONIAN LA PRESIDENCIA DE QUITO PARA INCORPORARSE Á LA GRAN REPÚBLICA DE COLOMBIA EN 1822.—EL EJÉRCITO DEL PERÚ.—LA DIVISION PERUANA DEL NORTE BAJO EL INMEDIATO MANDO DEL CORONEL ANDRES SANTA CRUZ.—HONORES DECRETADOS POR BOLÍVAR Á LA DIVISION DEL NORTE, POR SUS VICTORIAS EN EL SUR DE COLOMBIA HASTA JUNIO DE 1822.

I

Nota de Santa Cruz para el Ministro de Guerra y Marina del Perú.

Ejército del Perú.

Cuartel general en Quito, á 28 de Mayo de 1822.

Illmo. y Honorable señor:

La ocupacion de la capital de Quito es debida á la victoria en Pichincha, conseguida el 24 por el Ejército Unido, cuyas circunstancias detallaré á U. S. I., expresándole que es decidida la campaña en que ha cooperado el Perú con mucho honor de sus armas, y terminado la guerra en esta parte.

Ocupando el enemigo á Machache, como instruí á U. S. I. en mi última comunicacion desde Tacunga, fué conveniente hacer un movimiento general por su derecha, para cambiarle las fuertes posiciones del Jalupana, que preten-

dia sostener: con este objeto marchó el Ejército Unido el 13 por el camino de Limpio-ponga, en las faldas del Cotopaxi, y logrando ocultar sus movimientos á la sombra de una mañana nebulosa, y á la de que el 2.° escuadron de Cazadores, adelantado, cubria un punto visible, pudo llegar el 15 al valle de Chillo, á tres leguas de la capital sobre su flanco izquierdo: obligado el enemigo á retirarse sobre ella, luego que sintió el movimiento, eligió de nuevo otras posiciones en el Calzado y Lomas que separan aquel de este, con el conocido objeto de conservarse á la defensiva miéntras le llegaban nuevas tropas de Pasto, cuyo correo interceptado nos confirmó la verdad, y por lo mismo pareció conveniente apurar la batalla, pasando el 20 al Ejido de Turubamba: la proporcion que tenia el enemigo de defender las Lomas del paso, exigia un movimiento rápido para tomarlas; y encargado de hacerlo con la Division Peruana, logré facilitar la subida al resto del ejército, que bajó el 21 sobre el llano de Turubamba al frente del campo enemigo. Este rehusó el combate que le presentámos bajo sus fuegos de cañon: algun tiroteo de esta arma y de las guerrillas distrajeron el dia, y visto que él solo queria sostener sus posiciones, pasamos á la tarde á situarnos á veinte cuadras del campo en el pueblo de Chillo-gallo, desde donde el 23 por la noche emprendió el Ejército un movimiento general por la izquierda, tomando un camino muy difícil, pero único para salir al Ejido de Iñaquito por el Norte, con el doble interes de sus llanuras para nuestra caballería, y de interponernos á los refuerzos de Pasto. La noche lluviosa y el mal camino, apénas me permitieron llegar á las Lomas de Pichincha y dominar á Quito á las ocho de la mañana del 24, con la vanguardia compuesta de los dos batallones del Perú y el Magdalena; y me fué preciso permanecer en ellas, miéntras salian de la quebrada los demas cuerpos: á las dos horas de mi detencion, que ya habia llegado el señor General Sucre con otro batallon, fuimos avisados por un espía, que de la parte de Quito subia una partida, que creimos sorprender con las partidas de cazadores de Paya y 2; y como estas dilatasen la operacion, por lo montuoso y algo largo de su direccion, propuse seguirlas cautelosamente con el batallon 2 del Perú: no fué inútil esta medida de precaucion; porque sobre la marcha advertí, que no solo subia una partida, sino toda la fuerza enemiga: consiguientemente rompieron el fuego las dos compañías de Cazadores, adelantadas, con cuyo reconocimiento redoblé el paso á reforzarlas, avisando al señor General Sucre que era la hora de empeñar con ventaja el combate con los demas cuerpos, si lo creia conveniente: el afan del enemigo por tomar la altura era grande, y no era ménos la necesidad de contenerle á toda costa. El batallon 2, que empeñé con este objeto á las inmediatas órdenes de su bizarro comandante D. Félix Olazábal, les opuso una barrera impenetrable con sus fuegos y bayonetas, y sostuvo sólo, por mas de media hora el ataque, miéntras llegó el señor General Sucre con los batallones Yaguachi y Piura: entónces dispuso dicho señor General apurar el ataque, reforzándolo con el primero y sucesivamente con el batallon Paya que llegó: el combate duró obstinadísimo y vivo por mas de dos horas, y ya se sentia la falta de municiones que habian quedado atrasadas: en tales circunstancias pretendió el enemigo tomarnos la retaguardia por la izquierda, destacando bajo el bosque espeso dos compañías de infantería, que felizmente chocaron con las del batallon Albion que subian escoltando el parque: la bizarría con que las recibió Albion, al mismo tiempo que un impulso general que se dió á la lucha con el batallon Magdalena, de refresco, obligaron al enemigo á ceder el campo desques de tres horas de empeño, perdiendo la esperanza de sostenerlo mas tiempo contra los cuerpos del Ejército Unido, que aumentaban su coraje á proporcion de los peligros, y se disputaban los laureles que han partido bizarramente: el terreno del combate era tan montuoso y quebrado, que no pudimos aprovechar mucho de su dispersion sostenida á la vez por los fuegos del fuerte del Panecillo. La caballería nuestra, que por la mala localidad se hallaba fuera de combate, emprendió su bajada al Ejido por la izquierda, y su presencia precipitó la retirada de los escuadrones enemigos, que abandonaron la reunion de la infantería, que habian proyectado para hacerla general hácia Pasto; no dejándole otro asilo que el del fuerte del Panecillo, donde se encerraron todos los restos: el campo de batalla quedó cubierto de cadáveres: no es fácil calcular la pérdida del enemigo, porque el bosque oculta su número, que problablemente excede á qui-

nientos: la nuestra llega á trescientos, incluyéndose noventa y un muertos que ha perdido la division del Perú, con el capitan D. José Duran de Castro y el alférez D. Domingo Mendoza, y sesenta y siete heridos, comprendiéndose el capitan D. Juan Eligio Alzurú y los que constan de la lista adjunta.

Entre el empeño y bizarría con que pelearon todos los individuos del Ejército, se distinguieron muy particularmente en la Division del Perú, el bravo comandante del 2, D. Félix Olazábal, los capitanes D. Pedro Izquierdo, de Cazadores, D. Mariano Gómez de la Torre, D. Pedro Alcina, D. José Eligio Alzurú, herido, tenientes D. Narciso Bonifaz, D. Francisco Machuca, D. Juan Espinosa, D. Francisco Galvez Paz, D. Domingo Pozo, D. José Concha, y Subteniente D. Sebastian Fernandez, y los individuos de clases inferiores, que constan de la razon adjunta, todos correspondientes al número 2. El batallon de Piura, que se conservó en reserva, hizo su deber, y su comandante D. Francisco Villa y sargento Mayor D. José Jaramillo, conservaron el órden que era necesario. Mis ayudantes de campo, Tenientes D. Calixto Jiraldez y D. José Maria Frias, desempeñaron exactamente las comisiones y órdenes que les encargué. Todos estos son muy dignos de la consideracion de V.E. y de las gracias que quiera dispensarles, como á las demas clases subalternas indicadas en las razones de "distinguidos y heridos."

Despues de la victoria de los altos de Pichincha, descendió el Ejército hácia la Capital, habiendo intimado su entrega el Sr. General Sucre al Jefe que la mandaba; y que, aunque la sostenia con alguna artillería é infantería, que no pudo retirarse cortada de nuestra caballería, se sometió á la entrega por una capitulacion. Está fué preparada por mí en la noche del 24, y siendo acompañado el 25 por el Sr. Coronel Antonio Morales, Jefe de Estado Mayor de la Division de Colombia, quedó terminada á las doce de dicho dia, en que por ella entró el Ejército Unido en la ciudad, y ocupó el fuerte del Panecillo, donde se rindieron cerca de setecientos infantes, que con los prisioneros del campo de batalla, pasan de mil de tropa, como ciento ochenta oficiales, inclusos los Gefes principales, y entre ellos el General Aymerich: cerca de mil ochocientos fusiles, catorce piezas de batalla, y muchas cajas de guerra y demas relativo á su armamento; de modo que nada ha salvado de su infantería, y es de creer que su caballería, si no cae en nuestras manos se dispersa toda.

La capitulacion que incluiré en otra ocasion, permite el pase á Europa á toda la oficialidad y tropa europea con los honores de la guerra, y esestensiva á todo el Departamento. inclusa la provincia de los Pastos: conforme á ella se ha rendido ya el batallon Cataluña que hoy ha entrado en esta ciudad con toda su oficialidad, y esperamos el mismo resultado en lo demas, para cuyo efecto han salido comisionados con las respectivas órdenes: así ha concluido la guerra del Norte, y repito, que en su término han brillado las armas del Perú, y que son muy dignos de la consideracion de S. E., los que han tenido ocasion de ofrecer este servicio particular á la causa general de América, uniendo un trofeo mas á las glorias del Estado.

He reemplazado triplicadamente la pérdida de la division con los prisioneros americanos, y con ella, bien reforzada y descansada, marcharé muy pronto á acudir á las demas necesidades de la Patria, donde se crea conveniente.

Dios guarde á U. S. I. muchos años.

Illmo. y Honorable Señor.

Andres Santa Cruz.

Illmo. y Honorable Señor General de Brigada D. Tomas Guido, Ministro de Guerra y Marina.

II

Relacion de los heridos que ha tenido la division peruana del Norte en la accion de Pichincha del 24 de Mayo de 1822.

Clases.	Nombres.
Sarjento 1.°	Mariano Torres.
Otro.	Manuel Salcedo.
Otro 2.°	Manuel Aguilar.
Cabo 1.°	Pedro Bazan.
Id.	José Munares.
Id.	Doroteo Arévalo.
Soldados.	Antonio Cascaño.
—	Francisco Mosquera.
—	José Bustamante.
—	Manuel Canunda.
—	Agustin Zegarra.

Clases.	Nombres.
Soldados.	Simon Mozambique.
—	Rafael Zárate.
—	Manuel Antonio Robles.
—	Juan Prado.
—	José Chala.
—	Manuel Acima.
—	Estéban Flores.
—	Pedro Yuflas.
—	Silvestre Oruna.
—	Juan José Sánchez.
—	Vicente Guerrero.
—	Mariano Guevara.
—	Gregorio Cotera.
Cabo 1.°	Francisco Chira.
Id.	José Bracamonte.
Cabo 2.°	Ramon Noriega.
Id.	Andres Segurola.
Distinguido.	D. José Calderon.
Soldados.	Antonio Requeño.
—	Antonio Mesones.
—	Francisco Lavalle.
—	Miguel Vega.
—	José Manuel Ramos.
—	José María Muñecas.
—	Marcelino Tenes.
—	Manuel Iribarri.
—	Pedro Bazan.
—	Manuel Bazan.
—	Pedro Cárdenas.
—	Santiago Villanueva.
—	Jorge Morales.
—	Francisco Ruiz.
—	Francisco Motezuma.
—	Antonio Rodriguez.
—	Mariano Castrejon.
—	Miguel Rodriguez.
—	Manuel Guzman.
—	Luis Velis.
—	Baltazar Segundo.
—	Segundo Mimbela.
—	Francisco Briones.
—	Silvestre Tórres.
—	Gregorio Cofre.
—	José Rosa García.
—	Francisco Urrutia.
—	José Gallardo.
—	Eusebio Izquierdo.
—	Tadeo Barrena.
M. de pífanos.	Bruno Arias.

Batallon de Piura.

Soldados.	José Gamboa.
—	José Rójas.
—	José Trigoso.
—	José Faustino Chávez.
—	Nicolas Llovera.

Nota.—Del batallon número 2 fué herido el Capitan D. Juan Elijio Alzurú.

Quito, Mayo 28 de 1822.

Andres Santa Cruz.

III

Relacion de los que mas particularmente se han distinguido en la batalla de 24 del presente en el Cerro de Pichincha.

Clases.	Nombres.
Sarjento 1.°	Juan Guzman.
Otro.	Mariano Tórres.
Otro.	Manuel Salcedo.
Otro.	Manuel Vidaurre.
Otro.	José García.
Otro.	José Echeverría.
Idem. 2.°	Presentacion Chirínos.
—	José Albujar.
—	Manuel Espinosa.
—	Pedro Ruiz.
—	Antonio Soberon.
—	Manuel Heredia.
—	Juan Ruiz.
—	Manuel Aguilar.
Cabos 1.os	Pedro Pablo Bazan.
—	Tomas Martinez.
—	Antonio Garay.
—	José Rito Carrillo.
—	José Munares.
—	Doroteo Arévalo.
—	Juan Trujillo.
—	Francisco Chira.
—	Manuel Mesones.
—	Cipriano Zavaleta.
—	Sebastian Romero.
—	Gregorio Bermejo.
—	Eugenio Mimbela.
—	Juan Marin.
Cabos 2.os	Ramon Noriega.
	Andres Segurola.
Cadete.	D. Domingo Bonifaz.
Distinguidos.	D. J. Tomas Arellano.
—	D. Juan José Castillo.
—	D. José de los Rios.
—	Don José Calderon.
—	D. Pedro de la C. Castillo.
Soldados.	Vicente Sánchez.
—	José Palomino.
—	Manuel Iturregui.
—	José María Muñecas.
—	Hilario Romero.
—	Gregorio Cofre.
—	José Aviles.

Clases.	Nombres.
Soldados.	Martin de Cristo.
—	Antonio Pequeño.
—	Juan Tórres.
—	Antonio García.
—	Pablo Alonso.
—	Domingo Moreno.
—	Francisco Mosquera.
—	José Bustamante.
—	José Ponce.
—	Mateo Blanco.
—	Lorenzo Rodriguez.
—	Gerónimo Arrunátegui.
—	Ildefonso Medina.
—	Bartolomé Correa.
—	José Eduardo García.
—	Manuel Celada.
—	Francisco Motezuma.
—	Luis Leon.
—	Rosario Rívas.
—	Narciso Várgas.
—	José de la Rosa García.
—	Angel Flóres.
—	Vicente Castañeda.
—	Cirilo Barrera.
—	Fermin Pastrana.
—	Melchor Lóriga.
—	Martin Muñoz.
C. de Tres.	Bruno Arias.
Soldados.	Leon de los Dolores.
—	José Mel.
—	Luis Lescano Colina.
—	Matías Vigo.
—	Manuel Gutiérrez.
—	Benito Lisares.
M. de Pitos.	Pedro Sánchez.
Corneta.	José Morales.

Quito y Mayo 28 de 1822.

Andres Santa Cruz.

IV

Nota del Libertador *para el General Santa Cruz.*

República de Colombia.

Cuartel general en Quito, á 18 de Junio de 1822.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente de Colombia, &c., &c.

Señor General:

Tengo la honra de dirigir á U. S. la ley que en este dia he decretado, en tributo de gratitud, á la division del Perú del mando de U. S. Sírvase U. S. recibirla como el testimonio mas sincero de lo que debe Colombia á los primeros hijos del Perú, que han unido sus banderas á las de la República.—Suplico á U. S. se sirva trasmitir los sentimientos de admiracion y aprecio que me han inspirado los jefes, oficiales y tropa de los batallones de Trujillo y Piura, y los Escuadrones de Granaderos y Cazadores montados, que tan gloriosamente sellaron con su sangre la libertad de Quito y la paz de Colombia.

Soy con la mas alta consideracion de U. S. su mas atento servidor,

Bolívar.

Señor General de Brigada Comandante general de la division del Perú.

V

La ley que dictó el Libertador en Quito, en 18 de Junio de 1822, como tributo de gratitud á la Division del Perú al mando de Santa Cruz, se halla en el número 2059, pág. 444 de este tomo.

VI

Nota de Santa Cruz para el Libertador.

Ejército del Perú.—Division del Norte.

Cuartel general en Quito, á 19 de Junio de 1822.

Excmo Señor:

La nota con que V. E. se ha dignado acompañarme la ley que decreta en obsequio de la division del Perú, excede á la idea del premio que ella pudo haber concebido: muy satisfecho cada uno de los que la componen con haber hecho un pequeño servicio á Colombia, nos creiamos todos sobradamente premiados con haber merecido saludar á su Libertador Presidente, y con que él conozca que hemos cumplido con nuestro deber. Esta, Señor, es la satisfaccion que deseaba la division, y es esta la mayor recompensa que esperaba; pero la generosidad de V. E., mayor que nuestras esperanzas, é igual solo á los deseos con que hemos marchado para concurrir á la libertad del Ecuador y ofrecer un servicio á la República, se extiende á dispensarnos gracias bastantes á satisfacer la mas ilimi-

tada ambicion.—Yo tributo á V. E. á nombre de toda la division, su mayor reconocimiento á las bondades de V. E., suplicándole que, ántes de admitir nada de cuanto ha querido dispensarle tan generosamente en su decreto de ayer, me permita someterlo á la aprobacion de mi Gobierno, sin cuyo consentimiento, solo podemos conservar la memoria de su aprecio, que llenándonos de honra, nos estimulará siempre á conservarlo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Excmo Señor.

Andres Santa Cruz.

Excmo. Señor SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR Presidente de la República de Colombia.

VII

Nota de Santa Cruz para el Ministro de Guerra y Marina del Perú.

Cuartel general en Quito, á 22 de Junio de 1822.

Ilustrísimo Honorable Señor:

Con nota de 18 del corriente, se ha dignado S. E. el LIBERTADOR Presidente de Colombia, acompañarme la ley que en la misma fecha ha tenido á bien decretar en obsequio y distincion de la division peruana de mi mando, que ha cooperado á la libertad de Quito.—Yo tengo el honor de pasar ámbas copias á manos de U. S. I. y la de mi contestacion, para que, sirviéndose U. S. I. pasarla al conocimiento de S. E. el Supremo Delegado, manifieste su resolucion sin la que nada podrá ser aceptado por los que solo peleamos por la honra y seguridad del Estado.

Dios guarde á U. S. I. muchos años.

Ilustrísimo Honorable Señor.

Andres Santa Cruz.

Ilustrísimo Honorable Señor Don Tomas Guido, General de Brigada y Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra.

2063.

LIBRE LA CIUDAD DE PASTO POR LAS ARMAS REPUBLICANAS, INCORPORADA Á LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN VIRTUD DE CAPITULACION HONROSA, LOS PASTUSOS ENTRARON Á GOZAR DE LEYES BENÉFICAS; Y EL LIBERTADOR ORGANIZÓ PROVISIONALMENTE LA ADMINISTRACION CIVIL Y MILITAR DE TODA LA JURISDICCION DE PASTO, PONIÉNDOLA INTERINAMENTE Á CARGO DEL CORONEL RAMON SAMBRANO.

Decreto del LIBERTADOR.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente, &c., &c., &c.

A los habitantes de Pasto.

Habitantes de Pasto!

Una capitulacion honrosa os ha sometido al Gobierno de la República de Colombia, y sois Colombianos. Nuestras leyes benéficas son el garante de vuestra libertad, seguridad y prosperidad. Vosotros sois ciudadanos de Colombia. La guerra con sus desastres ha desaparecido para siempre. El Gobierno real ya no existe. Tenemos un Gobierno propio, obra de nuestra eleccion y la expresion de nuestras voluntades.

Miéntras se establece el sistema constitucional de la República de Colombia en esta capital y su jurisdiccion, decreto lo siguiente:

1.° La autoridad civil y militar de esta ciudad y su jurisdiccion, queda cometida al Sr. Coronel de milicias Ramon Sambrano, que la ejercerá con arreglo á las leyes españolas, como hasta aquí, excepto en los casos que aquellas se opongan á los principios fundamentales de la Constitucion de Colombia.

2.° La Municipalidad queda instalada con los mismos miembros que ántes componian el Ayuntamiento de esta ciudad, hasta nuevas elecciones: esta Municipalidad gozará de las atribuciones que detalla la Constitucion de Colombia.

3.° Todos los empleados civiles y mi-

litares y de Hacienda, excepto los que reciban su pasaporte, ejercerán las mismas funciones y autoridad que en el Gobierno español, hasta que se establezca y organice el régimen constitucional de Colombia.

4.° La moneda que circulará en este país será toda moneda de cordoncillo colombiana y española, y la antigua macuquina española, por sus respectivos valores.

Cuartel general en Pasto, á 9 de Junio de 1822.—12.°

SIMON BOLÍVAR.

2064.

* EL GOBIERNO SUPREMO PROVISORIO DEL PERÚ DECRETA UNA ESPADA AL GENERAL SUCRE, Y UNA MEDALLA Á LOS JEFES, OFICIALES Y TROPA QUE TOMARON PARTE EN LA JORNADA DE PICHINCHA QUE LIBERTÓ Á QUITO.

Decreto del Gobierno Peruano.

Las grandes acciones con que los hijos de la patria han enseñado á sus enemigos la inferioridad del poder de un tirano, el ardor irresistible de los soldados de la libertad, deben recomendarse á la gratitud pública de un modo que el tiempo no borre su memoria. Quito libre por el valor heróico del Ejército Unido de Colombia y Perú, es el monumento mas glorioso para cuantos han contribuido á restituir su independencia política. Ese supremo bien, de que ya gozan los habitantes de aquella importante seccion, debe ser la gloria de los bravos que arrostrando la muerte por salvar á sus compatriotas los han incorporado á la gran familia de los libres. Pero de parte del Gobierno peruano existe un sagrado deber en favor de los liberales de Quito, que no podria eludir sin agravio de la justicia; y aunque la brillante conducta de los jefes y tropa de la division de este Estado ha excitado ya la admiracion y gratitud comun; para que estos se distingan entre sus valientes compañeros de armas, y puedan llevar á todas partes un testimonio público del aprecio que han merecido de su patria por su constancia, valor y disciplina, en la memorable campaña, á la par de las bizarras tropas de Colombia, se ha declarado lo que sigue:

El Supremo Delegado.

He acordado y decreto:

1.° En prueba del reconocimiento del gobierno del Perú al eminente mérito del ilustre y bravo General de la República de Colombia Antonio José de Sucre, le será presentada una espada, que espera ceñirá con tanta gloria, como la que ha empleado hasta ahora en defensa de la libertad de América.

2.° Todos los Jefes, oficiales y tropa de la division del norte del Perú que tuvieron parte en la importante jornada de Pichincha, que dió la libertad á Quito, llevarán pendiente del cuello una medalla orlada de laurel con la inscripcion siguiente en el centro del anverso—*A los libertadores de Quito*: en el reverso—*La patria agradecida*; y en la base de ámbos, todos los trofeos militares que sean mas alusivos á las armas de Colombia, del Perú y las Provincias Argentinas.

3.° Los Jefes y oficiales de que trata el artículo anterior, usarán la medalla de oro, pendiente de una cinta de seda tejida de color encarnado, con la diferencia que el lazo de que penda la medalla será de color blanco para los primeros, y encarnado para los segundos.

4.° Los sargentos y cabos llevarán la medalla de plata, pendiente de una cinta de aguas tambien encarnada, pero sin lazo.

5.° Los soldados llevarán la misma medalla que los sarjentos y cabos en el ojal izquierdo de la casaca, pendiente de una cinta blanca.

6.° Son comprendidos en la gracia dispensada en los artículos anteriores, los bravos del ejército de Colombia y de las tropas de Guayaquil que, unidos á la division del Perú, compartieron con ella las fatigas de la campaña y los laureles del triunfo de la batalla de Pichincha.

7.° Se solicitará del General en jefe del Ejército Unido libertador de Quito, la relacion de las clases y nombres de los que se hallaron en dicha batalla, para que por el Ministerio de la Guerra se les remitan las medallas de honor, y sus correspondientes diplomas.

8.° El Ministro de Estado en el Depar-

tamento de la Guerra queda encargado del cumplimiento de este decreto que se comunicará á quienes corresponda, é insertará en la gaceta oficial.

Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima, á 1.° de Julio de 1822.—3.°

Trujillo.

Por órden de S. E.

Tomas Guido.

2065.

* LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CONCLUYERON EN LIMA, EN 6 DE JULIO DE 1822, UN TRATADO DE UNION, LIGA Y FEDERACION PERPETUA EN PAZ Y GUERRA, PARA SOSTENER CON SU INFLUJO Y FUERZAS MARÍTIMAS Y TERRESTRES, SU INDEPENDENCIA DE LA NACION ESPAÑOLA Y DE CUALQUIERA OTRA DOMINACION EXTRANJERA.

Tratado entre Colombia y el Perú.

Francisco de Paula Santander, de los Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, General de Division de los Ejércitos de Colombia, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c., &c.

A todos los que las presentes vieren, salud :

Por cuanto entre la República de Colombia y el Estado del Perú se concluyó y firmó en la ciudad de los libres de Lima, el dia seis de Julio del año de gracia de mil ochocientos veinte y dos, por medio de Plenipotenciarios suficientemente autorizados por ámbas partes, un TRATADO de union, liga y confederacion perpetua, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue :

En el nombre de Dios, Soberano Gobernador del Universo:

El gobierno de la República de Colombia por una parte, y por otra el del Estado del Perú, animados del mas sincero deseo de poner prontamente un término á las calamidades de la presente guerra, á que se han visto provocados por el gobierno de S. M. C. el Rey de España, cooperando eficazmente á tan importante objeto con todo su influjo, recursos y fuerzas marítimas y terrestres, hasta asegurar para siempre á sus pueblos, súbditos y ciudadanos respectivos, los preciosos goces de su tranquilidad interior, de su libertad é independencia nacional : y habiendo S. E. el LIBERTADOR Presidente de Colombia, conferido al efecto plenos poderes al honorable Sr. Joaquin Mosquera, miembro del Senado de la República del mismo nombre ; y el del Estado del Perú, al Ilustrísimo Honorable Sr. Coronel don Bernardo Monteagudo, Consejero y Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, fundador y miembro del gran Consejo de la órden del Sol, y Secretario de él, condecorado con la medalla del Ejército Libertador, superintendente de la renta general de correos y presidente de la Sociedad patriótica, despues de haber cangeado en buena y debida forma los expresados poderes, han convenido en los artículos siguientes :

1.° La República de Colombia y el Estado del Perú, se unen, ligan y confederan desde ahora para siempre, en paz y guerra, para sostener con su influjo y fuerzas marítimas y terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la nacion española, y de cualquiera otra dominacion extranjera; y asegurar despues de reconocida aquella su mútua prosperidad, la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos súbditos y ciudadanos, como con las demas potencias con quienes deben entrar en relaciones.

2.° La República de Colombia y el Estado del Perú se prometen, por tanto, y contraen espontáneamente un pacto perpetuo de alianza íntima y amistad firme y constante para su defensa comun, para la seguridad de su independencia y libertad, para su bien recíproco y general, y para su tranquilidad interior ; obligándose á socorrerse mutuamente y á rechazar en comun todo ataque ó invasion que pueda de alguna manera amenazar su existencia política.

3.° En caso de invasion repentina, ámbas partes podrán obrar hostilmente en los territorios de la dependencia de una ú otra, siempre que las circunstancias del momento no den lugar á ponerse de acuerdo con el gobierno á quien corresponda la soberanía del territorio invadido. Pero la parte que así obrase, deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos, ordenanzas y leyes del Estado respectivo, en cuanto lo permitan las circunstancias, y hacer respetar y obedecer su gobierno. Los gastos que se hubiesen impendido en estas operaciones, se liquidarán por convenios separados y se abonarán un año despues de la presente guerra.

4.° Para asegurar y perpetuar del mejor modo posible la buena amistad y correspondencia entre ámbos Estados, los ciudadanos del Perú y de Colombia gozarán de los derechos y prerogativas que corresponden á los ciudadanos nacidos en ámbos territorios, es decir, que los colombianos serán tenidos en el Perú por peruanos, y estos en la República por colombianos; sin perjuicio de las ampliaciones ó restricciones que el Poder Legislativo de ámbos Estados haya hecho ó tuviese á bien hacer, con respecto á las calidades que se requieren para ejercer las primeras magistraturas. Mas, para entrar en el goce de los demas derechos activos y pasivos de ciudadanos, bastará que hayan establecido su domicilio en el Estado á que quieran pertenecer.

5.° Los súbditos y ciudadanos de ámbos Estados tendrán libre entrada y salida en sus puertos y territorios respectivos, y gozarán en ellos de todos los derechos civiles y privilegios de tráfico y comercio; sujetándose únicamente á los derechos, impuestos y restricciones á que lo estuvieren los súbditos y ciudadanos de cada una de las partes contratantes.

6.° En esta virtud, los buques y producciones territoriales de cada una de las partes contratantes no pagarán mas derechos de importacion, exportacion, anclaje y tonelada, que los establecidos ó que se establecieren para los nacionales en los puertos de cada Estado, segun sus leyes vigentes, es decir, que los buques y producciones de Colombia abonarán los derechos de entrada y salida en los puertos del Estado del Perú como peruanos, y los del Estado del Perú en los de Colombia como colombianos.

7.° Ambas partes contratantes se obligan á prestar cuantos auxilios estén á su alcance á los bajeles de guerra y mercantes que llegaren á los puertos de su pertenencia, por causa de avería ó cualquier otro motivo, y podrán carenarse, repararse, hacer víveres, armarse, aumentar su armamento y tripulaciones, hasta el estado de poder continuar sus viajes ó cruceros á espensas del Estado ó particulares á quienes correspondan.

8.° A fin de evitar los abusos escandalosos que puedan causar en la alta mar los corsarios armados por cuenta de los particulares, en perjuicio del comercio nacional y el de los neutrales, convienen ámbas partes en hacer extensiva la jurisdiccion de sus córtes marítimas á los corsarios que navegan bajo el pabellon de una y otra, y sus presas indistintamente, siempre que no puedan navegar fácilmente hasta los puertos de su procedencia, ó que haya indicios de haber cometido excesos contra el comercio de las naciones neutrales, con quienes ámbos Estados desean cultivar la mejor armonía y buena inteligencia.

9.° La demarcacion de límites precisos que hayan de dividir los territorios de la República de Colombia y el Estado del Perú, se arreglarán por un convenio particular, despues que el próximo Congreso constituyente del Perú haya facultado al Poder Ejecutivo del mismo Estado para arreglar este punto; y las diferencias que puedan ocurrir en esta materia, se terminarán por los medios conciliatorios y de paz, propios de dos naciones hermanas y confederadas.

10. Si por desgracia se interrumpiese la tranquilidad interior, en alguna parte de los Estados mencionados, por hombres turbulentos, sediciosos y enemigos de los gobiernos legítimamente constituidos por el voto de los pueblos libres, quieta y pacíficamente espresado en virtud de sus leyes, ámbas partes se comprometen solemne y formalmente á hacer causa comun contra ellos, auxiliándose mutuamente con cuantos medios estén en su poder, hasta lograr el restablecimiento del órden y el imperio de sus leyes.

11. Si alguna persona culpable, ó acusada de traicion, sedicion ú otro grave delito, huyese de la justicia y se encontrase en el territorio de alguno de los Estados mencionados, será en-

tregada y remitida á disposicion del gobierno que tiene conocimiento del delito, y en cuya jurisdiccion debe ser juzgada, luego que la parte ofendida haya hecho su reclamacion en forma. Los desertores de los ejércitos y marina nacional de una y otra parte quedan igualmente comprendidos en este artículo.

12. Este tratado ó convencion de union y amistad firme y perpetua, será ratificado por el gobierno del Estado del Perú en el término de diez dias, sin perjuicio de la aprobacion que deberá obtener del próximo Congreso constituyente: y por el de la República de Colombia tan prontamente como pueda obtener la aprobacion del Senado en virtud de lo dispuesto por la ley del Congreso de 13 de Octubre de 1821: y en caso que por algun accidente no pueda reunirse, será ratificado en el próximo Congreso, conforme á lo prevenido por la constitucion de la República en el artículo 55, § 18. Las ratificaciones serán cangeadas sin demora, y en el término que permiten las distancias que separan á ámbos gobiernos.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos de los Estados que representan.

Hecho en la ciudad de los libres de Lima, á seis de Julio del año de gracia de mil ochocientos veintidos, duodécimo de la independencia de Colombia, y tercero de la del Perú.

(L. S.) *Bernardo Monteagudo.*

(L. S.) *Joaquin Mosquera.*

Por tanto: habiendo visto y examinado el dicho *tratado* de union, liga y confederacion perpetua, previo el consentimiento y aprobacion del Congreso de la República, conforme al artículo 55 § 18 de la constitucion, he venido, en uso de la facultad que me confiere el artículo 120 de la misma constitucion, en ratificarlo, y por las presentes lo ratifico y tengo por rato, grato y firme en todos sus artículos y cláusulas, á excepcion de las palabras— *y para su tranquilidad interior,* del artículo segundo; todas las que espresa el artículo décimo y las que siguen del artículo undécimo, á saber— *si alguna persona culpable ó acusada de traicion, sedicion ú otro grave delito, huyese de la justicia y se encontrase en el territorio de alguno de los Estados mencionados, será entregada y remitida á disposicion del gobierno que tiene conocimiento del delito y en cuya jurisdiccion debe ser juzgada, luego que la parte ofendida haya hecho su reclamacion en forma.* Y para su cumplimiento y exacta observancia por nuestra parte, empeño y comprometo solemnemente el honor nacional. En fé de lo cual, he hecho espedir las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el gran sello de la República y refrendadas por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, en la capital de Bogotá, á doce de julio de mil ochocientos veintitres, décimotercio de nuestra independencia.

(L. S.) *Francisco de P. Santander.*

Por S. E. el Vice-presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

Pedro Gual.

2066.

* PARA ESTRECHAR MAS LOS VÍNCULOS QUE DEBEN UNIR Á COLOMBIA Y EL PERÚ; PARA ALLANAR TODA DIFICULTAD QUE SURJA EN CONTRA DE LA ARMONÍA Y BUENA CORRESPONDENCIA DE ÁMBAS NACIONES; Y PARA INTERPONER SUS BUENOS OFICIOS CON LOS GOBIERNOS DE LOS DEMAS ESTADOS DE HISPANO-AMÉRICA, Á FIN DE QUE ENTREN EN EL PACTO DE UNION, LIGA Y CONFEDERACION, YA ACORDADO POR COLOMBIA Y EL PERÚ, CELEBRAN ESTOS DOS PAÍSES HERMANOS OTRA CONVENCION EN 6 DE JULIO DE 1822.

Convencion de Colombia y el Perú.

Francisco de Paula Santander, de los Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, General de division de los ejércitos de Colombia, Vice-presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c., &c.

A todos los que las presentes vieren, salud:

Por cuanto entre la República de Colombia y el Estado del Perú se concluyó y firmó un *tratado* adicional al de union, liga y confederacion perpetua, el dia seis de Julio del año de gracia de mil ochocientos veintidos, por medio de Plenipotenciarios suficientemente autorizados por ámbas partes, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

En el nombre de Dios, Soberano Gobernador del Universo:

El gobierno de la República de Colombia por una parte, y por otra el del Estado del Perú, animados de los mas sinceros deseos de terminar las calamidades de la presente guerra, á que se han visto provocados por el gobierno de S. M. C. el rey de España, decididos á emplear todos sus recursos y fuerzas marítimas y terrestres para sostener eficazmente su libertad é independencia; y deseosos de que esta liga sea general entre todos los Estados de la América ántes española, para que unidos fuertes y poderosos sostengan en comun la causa de su independencia, que es el objeto primario de la actual contienda; han nombrado Plenipotenciarios para discutir, arreglar y concluir un tratado de union, liga y confederacion, á saber:

S. E. el Libertador Presidente de Colombia, al H. señor Joaquin Mosquera, miembro del Senado de la República del mismo nombre:

Y S. E. el Supremo Delegado del Estado del Perú, al I. H. S. coronel Don Bernardo Monteagudo, Consejero y Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, fundador y miembro del gran consejo de la órden del Sol, y secretario de él, condecorado con la medalla del Ejército Libertador, superintendente de la renta general de correos, y presidente de la sociedad patriótica:

Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes y hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

1.° Para estrechar mas los vínculos que deben unir en lo venidero ámbos Estados, y allanar cualquiera dificultad que pueda presentarse é interrumpir de algun modo su buena correspondencia y armonía, se formará una asamblea compuesta de dos Plenipotenciarios por cada parte, en los términos y con las mismas formalidades que, en conformidad de los usos establecidos, deben observarse para el nombramiento de los Ministros de igual clase cerca de los gobiernos de las naciones extranjeras.

2.° Ambas partes se obligan á interponer sus buenos oficios con los gobiernos de los demas Estados de la América ántes española, para entrar en este pacto de union, liga y confederacion perpetua.

3.° Luego que se haya conseguido este grande é importante objeto, se reunirá una asamblea general de los Estados americanos, compuesta de sus Plenipotenciarios, con el encargo de cimentar de un modo el mas sólido y establecer las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando ocurran dificultades, y de juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias.

4.° Siendo el Istmo de Panamá una parte integrante de Colombia, y el mas adecuado para aquella augusta reunion, esta República se compromete gustosamente á prestar á los Plenipotenciarios que compongan la asamblea de los Estados americanos, todos los auxilios que demandan la hospitalidad entre pueblos hermanos y el carácter sagrado é inviolable de sus personas.

5.° El Estado del Perú contrae desde ahora igual obligacion, siempre que, por los acontecimientos de la guerra ó por el consentimiento de la mayoria de los Estados americanos, se reuna la expresada asamblea en el territorio de su dependencia, en los mismos términos en que se ha comprometido la República de Colombia en el artículo anterior; así con respecto al Istmo de Panamá como cualquiera otro punto de su jurisdiccion que se crea á propósito para este interesantísimo fin, por su posicion central entre los Estados del norte y del mediodia de esta América ántes española.

6.° Este pacto de union, liga y confederacion perpetua no interrumpirá en manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las partes contratantes, así por lo que mira á sus leyes y al establecimiento y forma de sus gobiernos respectivos, como con respecto á sus relaciones con las demas naciones estranjeras. Pero se obligan expresa é irrevocablemente á no acceder á las demandas de tributos ó

exacciones que el gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacía sobre estos paises, ó cualquiera otra nacion en nombre y representacion suya, y ni entrar en tratado alguno con España, ni otra nacion en perjuicio y menoscabo de esta independencia, sosteniendo en todas ocasiones y lugares sus intereses recíprocos, con la dignidad y enerjía de naciones libres, independientes, amigas, hermanas y confederadas.

7.° La República de Colombia se compromete especialmente á sostener y mantener en pié una fuerza de cuatro mil hombres armados y equipados, á fin de concurrir á los objetos indicados en los artículos anteriores. Su marina nacional, cualquiera que sea, estará tambien dispuesta al cumplimiento de aquellas estipulaciones.

8.° El Estado del Perú contribuirá por su parte con sus fuerzas marítimas, cualesquiera que sean, y con igual número de tropas que la República de Colombia.

9.° Este tratado será ratificado por el gobierno del Estado del Perú en el término de diez dias; y aprobado por el próximo congreso constituyente, si en el tiempo de sus sesiones se tuviese á bien publicarlo: y por el de la República de Colombia tan prontamente como pueda obtenerse la aprobacion del Senado, segun lo prevenido por la ley del Congreso de 13 de Octubre de 1821: y si por algun incidente no se reuniese estraordinariamente, será ratificado en el próximo Congreso, conforme á lo dispuesto por la constitucion de la República en el artículo 55, § 18. Las ratificaciones serán canjeadas sin demora, en el término que permite la distancia que separa á ámbos gobiernos.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos de los Estados que representan.

Hecho en la ciudad de los libres de Lima, á seis de Julio del año de gracia de mil ochocientos veintidos, duodécimo de la independencia de Colombia, y tercero de la del Perú.

(L. S.) *Bernardo Monteagudo.*
(L. S.) *Joaquin Mosquera.*

Por tanto, habiendo visto y examinado el referido *Tratado* adicional al de union, liga y confederacion perpetua, previo el consentimiento y aprobacion del Congreso de la República conforme al § 18, del artículo 55 de la constitucion, he venido en uso de la facultad que me concede el artículo 120 de la misma constitucion en ratificarlo como por las presentes lo ratifico y lo tengo por rato, grato y firme, y á su cumplimiento y exacta observancia empeño y comprometo solemnemente el honor de la República. En fé de lo cual, he hecho espedir las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el gran sello de la República, y refrendadas por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Esteriores, en la ciudad de Bogotá á doce de Julio del año de gracia de mil ochocientos veintitres, decimo tercero de la independencia.

(L. S.) *Francisco de P. Santander.*

Por S. E. el Vice-presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

Pedro Gual.

2067.

EL LIBERTADOR HACE SU ENTRADA Á GUAYAQUIL EL 11 DE JULIO DE 1822, EN MEDIO DE ENTUSIASTAS ACLAMACIONES DEL PUEBLO.

El juéves 11 á las cinco de la tarde entró en esta ciudad S. E. el LIBERTADOR Presidente de Colombia, en medio de las aclamaciones mas expresivas del pueblo. Anteriormente habian salido varias diputaciones del superior gobierno y de la ciudad, la legacion del Perú y el Sr. Vice-almirante y varios vecinos, en diferentes embarcaciones para encontrar á S.E. y felicitarle por su esperado arribo, y manifestarle de antemano los sentimientos de un pueblo que ha mirado siempre con admiracion todos los pasos de una vida heróica, consagrada á la libertad y felicidad de la América.

Apénas se divisó la falúa que conducia al LIBERTADOR, empezó la salva general de la marina, y anunció al pueblo su venida. Toda la ciudad se puso en movimiento y corrió ansiosa al puerto

del desembarco. Las calles y balcones estaban ocupados de una multitud ansiosa de conocerle y de leer su grande alma en los marciales rasgos de su semblante. Se habia construido una elegante portada en el puerto: y desde ella hasta el arco triunfal levantado en frente del palacio, que debia ocupar S.E., estaba tendida la tropa miéntras saludaban las baterías de guerra que hacian los honores. Toda la carrera estaba vistosa y ricamente colgada. El arco era notable por su regularidad y sencillez: en el primer frente llevaba esta inscripcion:

A SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR *Presidente de la República de Colombia; el pueblo de Guayaquil.*

En el segundo:

A SIMON BOLÍVAR, *al rayo de la guerra, al íris de la paz; el pueblo de Guayaquil.*

S.E. entró cerca de las 6 á su palacio, acompañado de la junta de gobierno, de todas las corporaciones y de los vecinos de ella, y aunque en el ceremonial que se publicó estaba mandado que las demostraciones se reservasen para un dia despues, no pudo contenerse en el silencio á un pueblo que buscaba el momento favorable de manifestar sus votos, por la prosperidad y engrandecimiento que habrá de resultarle con su restitucion á la República de Colombia. El Sr. Procurador general los espuso en el siguiente discurso:

"Excmo. señor:

"Al presentarse á V.E. esta patriótica municipalidad, ha querido estudiosamente fiar el honor de hablar á V.E., á uno de sus miembros que poseyese ménos el arte de la palabra para que expresando con sencillez sus sentimientos tuviesen para V.E. el mas apreciable atractivo de la verdad.

"Mas al considerar, Sr., la marcha rápida y gloriosa, que emprendió V.E. desde las orillas del Atlántico hasta las riberas del Pacífico en que cada paso ha sido una victoria, y en que se han visto las cimas de los montes humillarse bajo las plantas victoriosas de V.E., es difícil no sentir exaltada el alma al recordar unas hazañas que la posteridad tendria por fabulosas, si no viesen confirmada su realidad con la misma prosperidad y gloria, que gozarán los pueblos, como fruto de las inmensas fatigas de V.E. y de los portentos de su genio creador por la libertad de su patria.

"Este pueblo, Sr., bajo los auspicios de valientes militares, tuvo la audacia de sacudir el antiguo yugo en que gemia; las armas de la República, sostuvieron su empresa, y aseguraron su libertad, cuando volaron por esta parte á rescatar á los hijos del Ecuador. A la presencia del ángel de la paz ha desaparecido el genio del mal de este hermoso suelo, y todos se apresuran á levantar en triunfo la bella estatua de la libertad, que yacía en tierra ultrajada por los que sufren aturdidos los vivas y aclamaciones de Guayaquil libre en el dia de su mayor gloria.

"Nada resta, Señor, sino que la paz y la abundancia perfeccionen la obra; recompensen con sus beneficios los males de la guerra; restablezcan el imperio de las leyes, y consoliden el triunfo de la filosofía sobre el despotismo y la superstición.

"Este pueblo, Señor, tiene la mayor gloria de hacer á V. E. la manifestacion de sus sentimientos, como el testimonio público de su inalterable constancia en sus votos, y de su ardiente amor á la libertad y á la patria. He dicho."

S. E. contestó con desembarazo y elegancia á esta y otras arengas que le dirijieron los cuerpos: haciendo ver con franqueza los motivos de gratitud que ligaban á la República con Guayaquil, y el ardor con que aquella se prestaria á sancionar cuanto especialmente concerniese á la felicidad, reposo y gloria de esta provincia.

Al dia siguiente ha sido cumplimentado generalmente y ha vuelto á recibir los testimonios de respeto y adhesion del pueblo de Guayaquil.

En este dia la junta de gobierno dió un espléndido convite á S.E.: asistió acompañado de los jefes principales de la República. No es posible pintar el contento que ha reinado en este acto: todos se esforzaban en espresar sus sentimientos en vivas y bríndis injeniosos. El LIBERTADOR brindó muchas veces por la libertad de los pueblos, y por la estabilidad de los Estados de América, fundada especialmente en su mutua é indisoluble union y fraternidad. Su alma se pinta en cada palabra con el colorido de la imaginacion.

Pueda ser este dia de eterna y grata memoria á este pueblo entusiasta de la libertad y admirador del héroe que ha merecido de su pueblo el mas lisonjero de los títulos—el de LIBERTADOR.

Al segundo dia de la llegada del LIBERTADOR de Colombia pronunció el Excmo. Ayuntamiento, la arenga siguiente:

"Excmo. Señor:

"Los ecos de la libertad y de la gloria volvieron siempre á V.E. como al depósito de las mas nobles virtudes. Gozaron los pueblos de Colombia las dulzuras de su influjo, y fueron libres y dichosos. La América para serlo, imitó la decision y constancia de V.E.: la Europa admirada, respetó al héroe de los americanos: y el pueblo de esta capital, á quien tenemos el honor de representar, se dispone á las mejores demostraciones de júbilo y contento que justamente le inspiraba la heróica persona del primer LIBERTADOR del Nuevo Mundo.

"Señores.

"D. Manuel Aviles—D. Estéban José Amador—D. Fernando Sanz—D. Manuel Tama—D. Miguel Palacios—D. Julian Bodero—D. Francisco Concha—D. Nicolas Vera—Miguel de Ysus."

2068.

EL LIBERTADOR SE DIRIJE Á LOS GUAYAQUILEÑOS EN SU PROCLAMA DE 13 DE JULIO DE 1822, CONSULTÁNDOLES SI QUIEREN PERTENECER Á COLOMBIA.

Proclama del LIBERTADOR.

SIMON BOLIVAR, Libertador, Presidente de Colombia, &c., &c., &c.

Guayaquileños!

Terminada la guerra de Colombia, ha sido mi primer deseo completar la obra del Congreso poniendo las provincias del Sur bajo el escudo de la libertad y de las leyes de Colombia. El Ejército Libertador no ha dejado á su espalda un pueblo que no se halle bajo la custodia de la Constitucion y de las armas de la República. Solo vosotros os veiais reducidos á la situacion mas falsa, mas ambigua, mas absurda, para la política como para la guerra. Vuestra posicion era un fenómeno, que estaba amenazando la anarquía; pero yo he venido, Guayaquileños, á traeros el arca de salvacion. Colombia os ofrece por mi boca, justicia y órden, paz y gloria.

Guayaquileños!

Vosotros sois colombianos de corazon, porque todos vuestros votos y vuestros clamores han sido por Colombia, y porque de tiempo inmemorial habeis pertenecido al territorio que hoi tiene la dicha de llevar el nombre del padre del Nuevo mundo; mas yo quiero consultaros, para que no se diga que hay un colombiano que no ame su patria y leyes.

Cuartel general en Guayaquil, á 13 de Julio de 1822.—12.°

SIMON BOLÍVAR.

2069.

RELACION DE LOS HECHOS POSTERIORES Á LA INDEPENDENCIA DE GUAYAQUIL Y PRECEDENTES Á LA INCORPORACION DE ESTA PROVINCIA Á COLOMBIA.—ENTRADA DEL LIBERTADOR EN GUAYAQUIL.—SU PROCLAMA Á LOS GUAYAQUILEÑOS.—TOMA EL MANDO POLÍTICO Y MILITAR DE LA PROVINCIA.

Tomado de Larrazábal, "VIDA DE BOLÍVAR."

Contado está al fin del capítulo XXXII y principio del XXXIII que Guayaquil se declaró independiente de la España en Octubre de 1820, y que el LIBERTADOR ordenó al General Sucre trasladarse á aquella plaza y negociar con su gobierno provisorio la incorporacion del territorio á Colombia....

Ya desde los dias del armisticio ajustado en Santa Ana por BOLÍVAR y Morillo, Guayaquil habia quedado fuera de las demarcaciones establecidas en dicho pacto, porque el General Aymerich decia

que aquella provincia dependia del Perú lo que no era cierto.

Los gobernantes de Guayaquil, singularmente D. José Joaquin Olmedo, que habia sido diputado á las Córtes de España y cuyos talentos y buena literatura le daban merecido influjo, deseaba conservar la provincia libre del yugo peninsular é independiente al mismo tiempo de Colombia; situacion absurda, pero que entónces llegó á considerarse políticamente posible.

El Protector San Martin, que conocia la importancia de poseer á Guayaquil, no vaciló un momento en despachar un comisionado, el General D. Tomas Guido, á solicitar la anexion de Guayaquil al Perú. Esta idea estaba tambien favorecida con ahinco por un partido fuerte que obraba en el propio Guayaquil; pero la Junta, que presidia Olmedo, evadió la instancia, reconociéndose sin facultades para un paso de tan graves consecuencias.

Tampoco Sucre pudo alcanzar nada por su parte; pero la Junta celebró con él un convenio, mediante el cual se puso *bajo la proteccion de Colombia* para defender su independencia.

Sucre se dedicó á organizar las tropas colombianas que tenia á sus órdenes y logró formar los batallones "Libertador", "Santander" y "Albion" con algunos dragones.-Mas, los españoles que habia en Guayaquil, en secreta inteligencia con Aymerich, tramaron una contra-revolucion que puso á la Junta en apurado conflicto. Cuando esta ménos lo esperaba, (como sucede siempre á los imprevisivos,) oyó proclamar al Rey de España y vió venirse abajo el edificio de su gobierno independiente. Sucre voló desde Samborondon á Guayaquil trayendo fuerzas suficientes, y, segun la expresion de un escritor de mucho peso, "sin la presencia y el respeto de la division colombiana y de sus gefes, se habría perdido la provincia de Guayaquil sin que la junta hubiera podido resistir á la tempestad."

No se desalentó Aymerich por el malogro de la contra-revolucion que excitara en Guayaquil; ántes bien determinó hacer una invasion y marchó él mismo al frente de sus tropas. Sucre le salió al encuentro, y bien que con inferiores fuerzas lo derrotó en Yaguachí.—Abandonó Aymerich el campo; y tan vergonzosa fué su retirada, que tuvo mas bien visos indudables de dispersion....

Despues de esta jornada tan célebre, que aseguró la independencia de Guayaquil, Sucre trató de aprovechar su prestigio para ver si conseguia entónces la incorporacion de Guayaquil á Colombia.—Declaró el Cabildo que los votos de la provincia eran unánimes por la reunion á la República; pero opinó por que debia convocarse un Colegio electoral para que así lo resolviera.

En efecto, el cabildo expidió la convocatoria.

Aunque no toque inmediatamente á la cuestion "Guayaquil" el hecho honroso que voy á referir, permítanme mis lectores que les informe, que, en aquellas circunstancias, se presentó un oficial realista, el nombre del cual era Francisco Jiménez, enviado por el General Aymerich para proponer cange de prisioneros. Todos los soldados americanos (doscientos cincuenta) se resistieron á ser cangeados, diciendo que "no querian servir á los tiranos de su patria."—El comisionado no tuvo nada que hacer en este punto, y los prisioneros se alistaron bajo las banderas de Sucre.

Entretanto, rehechos los realistas presentaron otra vez batalla á Sucre en las cercanías de Ambato, y el éxito fué completamente desgraciado para nosotros.—Sin embargo, pudo el experto General Sucre defender aun á Guayaquil. Pero el desastre inesperado de Ambato influyó de tal género en los ánimos sobre la cuestion "incorporacion," que aquellos mismos sentimientos que despues del triunfo de Yaguachí eran *uniformemente favorables*.... luego dejaron de serlo.—Vióse la ciudad dividida en bandos y parcialidades, con tal calor y animacion, que Sucre mismo, temiendo un desórden de consecuencias funestas, y que la division perjudicara á la defensa contra los españoles, propuso que la cuestion se considerase en otra oportunidad.

Llegó á la sazon el Coronel Diego Ibarra, edecan del LIBERTADOR, con pliegos de este para Sucre, San Martin, O'Higgins y otras personas influyentes del Sur.—BOLÍVAR ofrecia al Protector del Perú su generosa ayuda para libertar á la América, y le añadia que al frente de alguna fuerza marchaba para Guayaquil.—En el acto, el Protector, que deseaba acelerar la realizacion de aque-

llos planes que Bolívar desde Carácas le anunciara, envió á Guayaquil al General D. Francisco Salazar con el plausible encargo de felicitar al Libertador cuando llegase; mas en secreto llevaba otro muy estrechamente recomendado:—promover y sostener la incorporacion de Guayaquil al Perú.

En tanto Sucre permanecia en sus estancias de Babahoyo. Era su plan defender los rios y pasos difíciles miéntras le llegaban refuerzos de Colombia para moverse con suceso sobre Loja, Cuenca, etc.—Cuando á pocos dias volvió á Guayaquil, halló la ciudad mas dividida aun, ó mejor dicho, mas fuertemente dividida en el punto de incorporacion á Colombia.—Querian unos, (entre estos el mas considerable era Olmedo) que la provincia se erijiera en República independiente, especie de territorio anseático intermedio entre Colombia y el imperio de los Incas. Querian otros que resueltamente se agregara al Perú; y de este modo de pensar eran los Señores D. Rafael Jimena y D. Francisco Roca, miembros con D. Joaquin Olmedo de la Junta gobernadora. Otros, en fin, estaban por la incorporacion á Colombia, señalándose entre los mas fervorosos el canton Portoviejo, de los mas poblados é importantes de Guayaquil.

Sucre obró con tino, como siempre, en aquella crítica emergencia; habiéndose dedicado á suavizar los partidos opuestos á Colombia.—El era muy diestro en esos propósitos de calmar las pasiones tempestuosas. Astuto, diligente, lleno de ardides y de sutilezas de ingenio, valerosísimo en la guerra, en las materias diplomáticas hábilmente avisado, rara vez dejaba de obtener éxito en lo que proyectaba.

Pero las cosas tomaron entónces un curso peligroso.

El Libertador que iba á abrir la campaña sobre Pasto, órdenó á Sucre que hiciera una diversion al enemigo por Cuenca y Riobamba.—Sucre obedeció, como sabemos, sacando la mayor parte de sus fuerzas de Guayaquil, donde quedó el General Lamar con el cargo de Comandante general de la provincia que la Junta le confiriera.—Lamar se habia declarado peruano, contra los intereses de su patria; era amigo íntimo de Salazar, el enviado de San Martin, y se sabia que este no cejaba en el intento de adquirir á Guayaquil.

Temia Sucre con razon, que las intrigas se redoblaran durante su ausencia, y que quizas triunfaran por un golpe de mano los enemigos de Colombia; mas, á pesar de tan triste consideracion, obedeció la órden de Bolívar y distrajo la atencion del enemigo, que, de otro modo, habria caido de lleno sobre las reducidas fuerzas que iban á someter á la indomable Pasto.

El Libertador cuya atencion estaba en todo y que no olvidaba los deberes políticos por atender á los cuidados propios del capitan, ofició á la Junta de Guayaquil instándole á que realizara pronto la incorporacion de la provincia á Colombia. Y este paso lo llevó muy á mal San Martin, quien convocó al Consejo de Estado para que le consultara *si declararía ó no la guerra á Colombia.*—El Consejo opinó que sí, con excepcion del Ministro Monteagudo y del General Alvarado.—Por fortuna, los sucesos que no daban vagar para nada, llamaron entónces hácia otros puntos la atencion de San Martin y no le permitieron consumar el escándalo de hacer la guerra á sus hermanos, cuando no estaban libres de las cadenas de la opresion comun.

La fama de los triunfos de Bomboná y Pichincha no dejaría de entrar por algo en dulcificar la acritud del gobierno del Protector, ¡que tanto vale vencer! Pero debo confesar para ser justo, que ya desde poco ántes se notaba ménos tirantez en la cuestion "Guayaquil."

Nuestro Plenipotenciario Mosquera habia presentado al Sr. Monteagudo, Secretario de Estado de San Martin, un proyecto de "tratado de union, liga y confederacion perpetua entre el Perú y Colombia:" proyecto elaborado por Gual para elevarlo á ley internacional con Chile, Buenos Aires y el Perú.—Monteagudo fué nombrado negociador por su gobierno. Examinó el proyecto, y solo encontró un artículo que ofrecia de pronto alguna dificultad: fué este el que comprendia á Guayaquil en el territorio de Colombia.

Largas y repetidas fueron las conferencias sobre tan espinosa materia, y se convino al fin en dejar indeciso el arreglo de límites para que por un convenio particular se terminasen las diferencias que existian.

Ya para esta época se hallaba el Li-

BERTADOR en Quito; y miraba con disgusto que faltase aun Guayaquil para completar en el Sur la integridad de Colombia. Resolvió, pues, ir personalmente á aquella ciudad y terminar el estado fastidioso de indecision. Hizo marchar tres batallones y que siguiera la misma ruta la division peruana de Santa Cruz que se restituia á su patria.

El juéves 11 de Julio, á las 5 de la tarde, entró el LIBERTADOR en Guayaquil.—Apénas pudo divisarse la falúa en que venia, cuando empezó una salva general. Toda la ciudad se puso en movimiento y corrió ansiosa al punto del desembarco. Anhelaban todos conocer á BOLÍVAR. Todos querian ver, y, si fuera dable, tocar aquel hombre extraordinario que tenia la propulsion fecunda y radiante del génio; que obraba sobre las masas por el brillo prodigioso de las victorias: sobre los jóvenes por la bizarría y nobleza de su carácter: sobre los pensadores por la razon: sobre todos por la deslumbrante investidura del destino.... En el puerto se habia construido una sencilla portada, desde la cual hasta el arco de triunfo levantado frente al palacio que debia habitar el LIBERTADOR, estaba tendida la tropa.—Las baterías hicieron los honores de la guerra.—Toda la carrera estaba vistosamente colgada. El arco era notable: en su frente tenía esta inscripcion: *A SIMON BOLÍVAR, Presidente de Colombia; el Pueblo de Guayaquil.*—En el otro se leia: *A SIMON BOLÍVAR, al rayo de la guerra, al íris de la paz; el pueblo de Guayaquil.*

El LIBERTADOR, llegó cerca de las seis de la tarde á su morada, acompañado de la Junta de Gobierno y de todas las corporaciones y vecinos notables. El Procurador municipal le dirijió un precioso discurso.—BOLÍVAR contestó con desembarazo y elegancia á esta y otras arengas con que fué saludado en aquella tarde. Por tres veces repitió (y esto fué estudio): "las cimas de los montes se han humillado bajo las plantas victoriosas del Ejército Libertador."—Y luego, hablando de la esclavitud de trescientos años y del mal que habia incrustado en algunos ánimos débiles ó ignorantes (acaso recordando á Pasto), dijo: *la servidumbre tiene en sí tan prolijo y contajioso influjo, que sepulta el alma en un tenebroso limbo; la degrada, la envilece, y lo que es peor, la transforma para que ame la abyeccion y no sepa salir de la indolencia y de la barbarie.*

Olmedo, tan ilustrado, tan rico de imaginacion, tan poeta, estaba como absorto, seducido por el atractivo y la animada elocuencia de la improvisacion del LIBERTADOR.

Al otro dia fué este cumplimentado generalmente, y volvió á recibir los testimonios de respeto y adhesion del pueblo de Guayaquil.—La Junta de Gobierno dió un espléndido convite para celebrar la feliz llegada del Presidente de Colombia. BOLÍVAR brindó muchas veces "por la libertad de los pueblos y por la estabilidad de los gobiernos de América, fundada en su mútua, fraternal é indisoluble union."—Su alma de fuego se pintaba en cada palabra con el colorido de la imaginacion más viva....

El 13 de Julio, el LIBERTADOR hizo distribuir copiosamente una proclama librada en este mismo dia al pueblo de Guayaquil, diciéndole que deseaba consultarle sobre la cuestion de incorporacion.

Tan primoroso documento produjo un efecto extraordinario. El pueblo reunido pedia á gritos ser *Colombiano*; y el LIBERTADOR fué rogado por la generalidad de los guayaquileños para que los recibiese bajo la proteccion de Colombia, encargándose del gobierno de la provincia.—Accedió BOLÍVAR, declarando que esa proteccion sería toda paternal, y que de ningun modo coartaría el principio de libertad de los representantes de los pueblos para expresar francamente su opinion en la Asamblea. (†)

(†) Parecerá extraño que BOLÍVAR hiciese marchar fuerzas sobre Guayaquil, cuando se trataba de un acto que debia nacer de la libre voluntad del pueblo. —La razon no fué coaccionar á Guayaquil, sino oponerse á la realizacion de un plan de que tuvo en Quito formal noticia el LIBERTADOR.—Como se sabia que la division peruana que regresaba al Callao se embarcaría en Guayaquil, se formó el proyecto de aprovechar la estancia de aquella fuerza en la ciudad y de la escuadra peruana que debia venir á recibirla, para proclamar la anexion de Guayaquil al Perú. San Martin habia ofrecido dar mayor vigor al hecho, viniendo con cualquier pretexto á esta ciudad. El LIBERTADOR frustró la intriga, haciendo marchar sus batallones y trasladándose él mismo á Guayaquil.

La representacion de la provincia, conforme á la convocatoria de la Junta de Gobierno, debia tener lugar el dia 30 de Julio.

El LIBERTADOR, pues, esperó á que corriera el término, sin consentir en abreviarlo, como desean algunos consejeros de corta prudencia, ignorando ser la prisa enemiga de la madurez, y que mereció ser acusada de *imprómida y ciega*.

Festinatio improvida est et cæca.

En la realizacion ó cumplimiento de estas cosas tuvo lugar un suceso de la mas alta trascendencia, que no solo fijó la la suerte de Guayaquil sino que influyó en la independencia del Perú.—Me refiero á la entrevista del General San Martin con el LIBERTADOR: escenas que tuvo detalles primorosos y que merece un capítulo especial.

2070.

* DON BERNARDO MONTEAGUDO, MINISTRO DE ESTADO Y RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO DEL PERÚ, PRESENTA AL CONSEJO UNA MEMORIA DE LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO, DE QUE HA SIDO MIEMBRO DESDE SU INSTALACION HASTA EL DIA 15 DE JULIO DE 1822.

Excmo. Señor:

El decreto de S. E. el Protector de 19 de Enero de este año, me impone el deber de presentar á V. E. la exposicion de las tareas administrativas del Gobierno hasta aquella fecha: una órden del Supremo Delegado me obliga á continuarla hasta el momento actual.

El primer obstáculo que encuentro para llenar ámbos objetos, nace de la dificultad de referir los hechos, sin el entusiasmo que inspiran por su magnitud. No es esta la narracion estéril de sucesos comunes, que dejan siempre en una profunda calma al sentimiento. Todo es admirable en la série de los que voy á detallar, y en ninguno puede encontrar reposo la admiracion del que los contempla.

Empezaré por el augusto y solemne acto de la declaracion de nuestra Independencia, porque este es el punto de que pienso partir, despues de dar una rápida ojeada sobre la situacion general en que se hallaba el pais entónces.

Hay desgracias que duran mas allá del tiempo en que suceden, y que siempre presentes á los pueblos, así por sus efectos como por su repeticion contínua, les hacen sentir en cada instante las plagas de varias generaciones. Si las circunstancias contribuyen á dar expansion al sentimiento, entónces experimentan los pueblos un dolor reflexivo, que los pone en la alternativa de ser vencedores ó víctimas.

Así se hallaba el Perú desde que en la América se dió el grito sagrado: la fama de los nuevos héroes que se presentaban sobre la escena, la historia de sus reveses y de sus triunfos, el ejemplo de sus contínuos sacrificios, la esperanza de imitarnos, y aun el temor de no hallar oportunidad para excederlos: todo producia el efecto de recordar á los Peruanos la identidad de su causa, y el número de injurias que ellos y sus padres habian dejado impunes.

Estas contínuas reflexiones les hacian sufrir lo presente y lo pasado: la incertidumbre de los sucesos era un acerbo estímulo para su angustia: las medidas violentas, que son inseparables de los gobiernos, unidas al rigor inexorable de la guerra, arrancaban sollozos de indignacion al Perú, que solo podia templar el presentimiento del buen suceso, fundado en la tendencia general de todas las voluntades.

El corazon de los Peruanos se hallaba repleto de coraje, porque ya estaba exhauta su paciencia: en esta sazon llegó á Pisco el Ejército Libertador: desde allí dió la señal de alarma á la tierra del Sol, y la tierra del Sol se conmovió. El espíritu de revolucion encontraba, sin embargo, tremendas barreras qué vencer: una fuerza importante sostenida por los prestijios y las ilusiones, á que no pueden substraerse aun los hombres que piensan: un territorio defendido por el clima, por la falta de recursos de sus costas y por la dificultad de continuar operaciones rápidas, todo concurria á impedir, y que nada bastaba para frustrar el movimiento impreso al hemisferio en que vivimos.

Al fin los enemigos cediendo á las combinaciones militares del General San Martin, y temblando en medio de una capital, donde sabian que el gran secreto del

patriotismo estaba confiado á todos sus habitantes, sin que hubiese peligro de que lo revelase uno solo, resolvieron evacuarla y dejar en libertad un pueblo, que era ya mas fácil reducir á escombros, que oprimir.

El Ejército Libertador entró en la capital del Perú el 9 de Julio de 1821, y á su ingreso obtuvo un memorable triunfo, que el enemigo le habia disputado con maligna astucia. El conocía, que no pudiendo rivalizar el coraje de nuestros bravos, era preciso alarmar contra ellos la opinion, y hacer que los hombres pacíficos y honrados temiesen su presencia como un escollo para sus derechos y para la moral pública. En medio del estremecimiento político que causó en Lima la imponente escena de ver salir á un Ejército para que entrase otro; los soldados de la libertad fueron como la luz del dia, cuando viene á terminar una de aquellas noches tempestuosas, en que parece que el mundo va á precipitarse en el caos de donde salió. Ellos opusieron una barrera al desórden, aseguraron la tranquilidad pública y dieron un ejemplo sorprendente de moderacion, de disciplina y de respeto hácia el pueblo que cambió momentáneamente la opinion en favor de los libertadores. Al encontrar en su conducta el reverso del cuadro trazado por los enemigos, y lo que es mas, el reverso de los sentimientos que caracterizan á los Españoles, nadie pudo dejar de ser justo, ya que no fuese agradecido, por que era natural comparar los males que todos temieron, con los bienes del reposo que cada uno disfrutaba.

La situacion de esta capital exijia bien los miramientos con que fué tratada, no solo por las ideas de justicia que animaban á los libertadores, sino por el derecho que le daba su deplorable decadencia. El pais estaba oprimido por el exceso de las contribuciones, y aun mas agobiado por el peso enorme del desprecio que hacian sentir los españoles, no solo en los actos de administracion, sino en los mas indiferentes de la sociedad, y hasta en el seno mismo de las mas tiernas y estrechas relaciones. El comercio gemía bajo el yugo del monopolio mas injusto y de las trabas mas ridículas, que han podido inventarse por los Gobiernos que ignoran la ciencia económica. La administracion de rentas era un caos que no convenía desenredar por que de él resultaba la ventaja de oprimir mas al pueblo y de habituarlo á no pensar en su prosperidad. El sistema judiciario se habia convertido en un plan de agresion contra todos los derechos: ya no eran inexorables las leyes, sino los jueces que las aplicaban, y que solo mantenian aquel carácter contra los que habian tenido la suerte de ser Americanos. En fin, á mas de estas calamidades que existian tiempo ha, diez años de guerra sostenida casi en todo el Continente por el Gobierno de Lima, á expensas de la sangre y recursos de sus habitantes, y diez meses de hostilidad y atrevidos amagos del Ejército Libertador para aislar al enemigo de todo recurso, habian puesto á esta capital en el colmo de la angustia y de la necesidad, participando las demas provincias de los males afectos á esta incomunicacion: todo presentaba un cuadro de dolor, de aniquilacion y de desórden, hasta que evacuada esta capital por las tropas del Rey, cambió su destino, y la mano de la Libertad empezó á curar las heridas de que estaba cubierto el cuerpo político del Estado.

El 28 de Julio de 1821 se proclamó la Independencia del Perú: la voluntad universal quedó cumplida; mas para sostenerla era preciso que apareciese una autoridad que restituyese el movimiento á esta gran máquina, preparándola á recibir nuevas formas y modificaciones. El imperio de las circunstancias designaba la persona en quien debia recaer el Poder Supremo. No era este el momento de convocar la Asamblea de las Provincias, ni de hacer la eleccion por los trámites que prescriba la ley constitucional, cuando exista la autoridad que debe sancionarla. Tampoco era tiempo en que la Suprema Magistratura pudiese ser el objeto de la ambicion ó de la envidia, sino del celo por la causa pública y del deseo de sostenerla. Se necesitaba un grado de corage que no es comun á los que no han visto los combates, y una abstraccion del interes individual, digna del que habia dirijido esta empresa, para encargarse del mando y presidir á la administracion de un vasto territorio, que al pasar de la servidumbre á la libertad, debia sufrir tremendos sacudimientos.

La fuerza de estos motivos decidió al General en Jefe del Ejército Libertador á expedir el decreto órganico de 3 de Agosto, y reasumir el mando Supremo político y militar bajo el título de Protector. El Pueblo y el Ejército aclamaron con entusiasmo lo que habian deseado con uniformidad. Apénas existió el Gobierno, se empezó á reedificar el templo de la Libertad, de que al fin de tres siglos, no habian quedado ni aun

escombros, y se hicieron ensayos para regularizar la administracion del Perú en todos sus ramos.

Por un decreto de 4 de aquel mismo mes, se dividió el territorio libre en cinco departamentos, y quedó sancionado el reglamento provisional de Huaura, modificando los artículos que exijía la nueva demarcacion y el progreso de nuestras armas. En aquella misma fecha se decretó la ereccion de la Alta Cámara de Justicia, en lugar de la antigua Audiencia, y se suprimió la de Trujillo, que las circunstancias hicieron ántes necesaria.

Entre las primeras atenciones del Gobierno Protectoral, la de premiar el mérito de los Libertadores del Perú, obtuvo aquella preferencia, que merece la gratitud sobre todos los sentimientos humanos. En prueba de ello se expidió la declaracion de 15 de Agosto, asegurando á los individuos del Ejército y Escuadra que salieron de Valparaiso, una pension vitalicia, donde quiera que existan el resto de su vida, á mas de otras distinciones que no hacen ménos honor á la justicia del Gobierno, que á la dignidad de los premiados.

Antes de llegar al célebre mes de Setiembre, en que se interrumpió la marcha de la administracion con la vuelta de los enemigos, acabaré de recordar las mas remarcables providencias del Gobierno por el mismo órden en que se expidieron, para continuar despues mi plan con el método que exije. El decreto de 7 de Agosto que prohibe el allanamiento de las casas, hasta autorizar la resistencia, cuando no se presenta una órden expresa firmada por el Gefe Supremo, es una garantía cuyo valor solo pueden apreciar los que conocen las circunstancias é imponentes riesgos que ofrece una revolucion, cuando la autoridad no previene el efecto del desenlace impetuoso é inevitable de las pasiones. Este fué un homenaje de respeto á la seguridad individual, que el pueblo apreció entónces, y que la experiencia ha encarecido despues.

El sistema de rentas estaba reducido á buscar el *máximum* de las contribuciones que puede sufrir un pueblo, y consumir la mayor parte de su producto en mantener los empleados en la contabilidad: era preciso destruir el plan y el método que se seguia en su ejecucion: la principal dificultad consistia en vencer el hábito de errores y de abusos, en que se habian envejecido aquellos. El Ministro de Hacienda se ocupó con eficacia en el mes de Agosto, en sentar los preliminares de su nueva administracion. Empezaban á acumularse relaciones exactas sobre el estado de los fondos públicos, cuando todo se interrumpió en Setiembre: sin embargo, el impulso hácia la rectitud quedó ya dado; y la experiencia ha hecho ver despues, que no se dió inútilmente.

La abolicion del tributo y de todo servicio personal á que estaban sujetos los indíjenas, es uno de los últimos decretos que se expidieron en los dias próximos al regreso de las tropas enemigas. Los sufrimientos de aquella porcion miserable de la especie humana, han agotado las expresiones de la compasion y de la simpatía hasta tal grado, que ya es imposible añadir un solo periodo que no haya sido cien veces repetido. El Gobierno Protectoral sancionó lo que habia decretado en Huaura el General en gefe del Ejército; y para destruir el irritante sentido que los Españoles daban á la voz de Indios, mandó que en adelante se denominasen Peruanos, nombre que ellos aprecian justamente y cuyo valor estimarán cada dia mas.

Al poner las primeras bases de reforma y organizacion, el Gobierno fué detenido en su marcha, y precisado á convertir toda su energía hácia el grande objeto de salvar la tierra. S. E. el Protector salió de la capital y se puso al frente de sus compañeros de armas, dejando el ejercicio del mando supremo encargado á los Ministros de Estado, Guerra y Hacienda. Se hizo un paréntesis al giro regular de los negocios: todas las medidas del Gobierno y todos los esfuerzos del pueblo, no tenian ni podian tener mas fin que rechazar la agresion de un enemigo, que venia repleto de sentimientos españoles. El Ejército venció sin combatir, y no necesitó mas que presentarse, para herir de espanto al agresor. El Gefe de los valientes desplegó toda la prudencia del coraje, y se hizo tan temible de los contrarios sin buscar la batalla, como cuando se ha arrojado en medio de ella para deshacerlos con la impetuosidad del rayo. El Ejército Español se puso en retirada: la plaza del Callao se rindió por capitulacion: la guerra cambió enteramente de carácter y se restableció la marcha de la administracion, arrostrando las

nuevas dificultades que oponia á su progreso el trastorno causado por la reseña del peligro.

Desde esta época en adelante conviene detallar mas en grande las mejoras que se han hecho en cada departamento de la administracion, para presentar bajo un punto de vista todas las tareas y pensamientos que han ocupado al Gobierno. Hasta aquí ha sido solo necesario dar una ojeada tan rápida como los sucesos, y tan interrumpida como ellos: pero entre tanto es muy satisfactorio, que en los dos primeros meses de este gran cambiamiento, no haya sido necesario hacer mencion de ninguna de aquellas calamidades, que muchas veces arredran al patriotismo y lo sofocan en su cuna. Voy á poner á los ojos de V. E. y del público el cuadro de nuestras empresas administrativas en cada departamento, desde el mes de Octubre en que se restableció el sosiego y la seguridad general.

Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Cuando el Estado sufre una repentina y general transformacion, y se subroga á la antigua autoridad un poder reciente, la buena fé es el único código que detalla el ejercicio de sus atribuciones. Miéntras se establece el nuevo plan de obligaciones y derechos, al ménos con el carácter de provisional, es forzoso que los límites de la autoridad sean indefinidos, y que el respeto á la opinion de los hombres regule la conducta del que manda. Pero siempre es un deber anticipar los deseos de pueblo, haciendo cuanto ántes conocer las leyes que debe cumplir y las que debe observar el mismo que las da.

Casi á la vista del enemigo, y en medio de los aparatos de la guerra, se sancionó el Estatuto provisorio, que el Gobierno, el Pueblo y el Ejército juraron solemnemente el 8 de Octubre del año anterior; la autoridad y la obediencia quedaron reducidas á los límites que demarcaba la salud de la tierra. Si el pueblo no entró á gozar de la plenitud de sus derechos, él empezó á poseer los mas inapreciables. El poder de aplicar las leyes se separó desde aquel dia, y es de esperar que se separe para siempre de la autoridad ejecutiva: esta es la suprema garantía de las prerogativas civiles, y todo es quimérico sin ella.

La seguridad del ciudadano y la enerjía de los resortes del bien público son los dos objetos que el Protector del Perú tuvo mas cerca de su pensamiento, al sancionar el Estatuto provisorio, que dió á los pueblos en ejercicio del poder directivo, que el imperio de la necesidad puso en sus manos. El dijo entónces, con la dignidad propia de un héroe, que en el fondo de su conciencia estaban escritos los motivos que tuvo para expedir el decreto orgánico de 3 de Agosto, motivos que el Estatuto provisorio no hizo mas que explicar y sancionar á un mismo tiempo.

El Estatuto del Perú empezó á existir desde el dia en que provisionalmente se establecieron las bases de nuestro nuevo pacto de asociacion. Era preciso marcar esta grande época interesando la fama de los que habian venido á abrirla, y de los que mas habian coadyuvado á sus esfuerzos. Este fué el objeto de la institucion de la órden del Sol, cuyo orígen encontrará la posteridad unido al de nuestra existencia política. El astro que en los tiempos antiguos era la segunda deidad que adoraban los Peruanos, despues de su invisible *Pachacamac,* es hoy para nosotros un signo de alianza, un emblema de honor, una recompensa de mérito, y, en fin, es la expresion histórica del pais de los Incas, así con referencia á los tiempos célebres que precedieron á su esclavitud, como á los dias felices en que recobró su Independencia.

Al organizarse nuevamente el Perú, era necesario que el Tribunal de justicia apareciese bajo una forma análoga á las circunstancias. Es verdad que su reforma para ser completa, debe extenderse á todos los códigos que rijen; pero miéntras la sabiduría de nuestros propios lejisladores destruye las tablas góticas en que están escritas las antiguas leyes, no ha sido obra de poco momento establecer la Alta Cámara de justicia bajo los principios que el dia de su instalacion se le recomendaron á nombre del Gobierno, y que se han detallado despues en el reglamento de administracion. En él se han abolido errores y sostituido máximas, así en lo civil como en lo criminal, que al ménos producirán el gran efecto de dejar trazada la marcha que deben seguir las ideas y hacer que el pueblo piense lo que tiene derecho á esperar por lo que ya ha obtenido.

Entre tanto es muy consolante poder asegurar que la administracion civil de justicia se desempeña hoy en todos los departamentos libres de un modo satisfactorio al público y al Gobierno. Ya no se somete el derecho de las partes al influjo del poder, ni cuando toman los jueces en su mano la balanza sagrada, hay quien la profane sostituyendo el peso del oro, al peso de la razon y de la ley. La justicia criminal se administra igualmente combinando la inexorabilidad que merece el crímen, con la indulgencia á que es acreedor el hombre: se castigan los delitos, sin inventarse delincuentes: se consulta la seguridad de los reos, sin añadir violencias innecesarias, que no son sino actos de opresion: la cárcel que se ha establecido en esta ciudad bajo el plan mandado adoptar en los demas departamentos, es un monumento de filantropía: ya no existen esos sepulcros de hombres vivos con el nombre de calabozos, en que se sumerjia á los reos, aun cuando no lo fuesen, por que las máximas del Santo Oficio, servian de modelo á los demas Tribunales de la España y sus Colonias. A mas de esto, no se ha contentado el Gobierno con recomendar la celeridad de las causas: él ha impuesto un deber á los Magistrados de dar cuenta en cada mes de las que han fenecido ó se hallan pendientes, tanto en lo civil como en lo criminal: los delitos y los delincuentes se ponen á la vista del público, para que la opinion pronuncie sobre ellos el último fallo que merezcan.

La administracion departamental, continúa bajo las bases del reglamento de Huaura sancionadas en el Estatuto provisorio, con la ampliacion que las circunstancias han dictado. Cada Presidencia está dividida en tantos Gobiernos, cuantos son los partidos que comprende, y la última subdivision es en tenencias de Gobierno, segun la localidad de las poblaciones. A mas del Asesor que reside en la capital de cada departamento, se ha creado un nuevo Magistrado con el nombre de Fiscal departamental: sus funciones son análogas á las que ejercian en el Imperio Griego los antiguos Irenarcas, al paso que sirven de auxiliares para la recta administracion de justicia y regularidad en el despacho. La historia nos enseña que aun en los tiempos de la mas profunda paz, rara vez dejan los pueblos de gozar la suma de bienes á que están llamados por falta de buenas leyes, sino por la inobservancia de las que existen. El primer deber de los Fiscales departamentales es denunciar las infracciones de los decretos del Gobierno, que son los que hoy forman nuestro código provisional: cuando los sucesos se precipitan como un torrente sobre la escena pública, y cuando los hombres entregados á la contemplacion de los peligros y de los medios que tienen para vencerlos, apénas pueden recordar cada dia los sucesos del anterior, es preciso que haya un funcionario que impida la tendencia al olvido y sea tan celoso de mantener la observancia de las leyes, como lo eran las Vestales de conservar el fuego sagrado.

Yo no puedo entrar en el detalle de las demas reformas y alteraciones que se han hecho en los Tribunales y Oficinas, por que llaman mi atencion objetos de gran trascendencia; pero sí observaré, que conociendo el Gobierno el influjo que tienen los nombres sobre las ideas, y que la dignidad de las cosas nace con las palabras que se adoptan para caracterizarlas, se ha variado la denominacion de los nuevos funcionarios y de los principales establecimientos públicos. Es preciso destruir todo lo que pueda servir de reclamo á las antiguas instituciones, y que si se recuerdan los abusos y crímenes del réjimen Español, no sea sino por el contraste que con ellos formen las ventajas del órden actual.

Entre los planes relativos á la administracion interior que han ocupado al Gobierno, la instruccion pública ha costado á su celo amargos sacrificios, por que nada es mas penoso que diferir el bien, cuando se desea con ansia ejecutarlo. La esfera de los conocimientos humanos estaba limitada por el Gobierno Español á saber lo que podia entretener y confundir la razon de los Americanos, para que siempre ocupados de cuestiones abstractas, de errores escolásticos y sumerjidos en un caos de absurdos metafísicos, apénas tuviesen tiempo para obedecer sin exámen y adquirir lo que exijia la codicia metropolitana. Nada era por lo mismo tan necesario, ni tan difícil al rejenerar los Pueblos de América, como el remover las barreras que se habian puesto al poder intelectual de los hijos del pais, alzar el velo que les ocultaba las realidades que existen en el mundo, abrir la puerta á los grandes pensamientos, de que es incapaz el hombre miéntras vive en entredicho con su razon, porque no se atreve á consultarla, y teme que su luz lo pre-

cipite. Esta obra supone un sobrante de tiempo, de recursos y de hombres, que es imposible combinar, cuando la tierra que debe regenerarse no es sino un vasto campo de batalla. Es preciso cerrar el templo de Jano para entrar al de Minerva: pero miéntras aquel se mantenga abierto contra el clamor de la justicia y de la humanidad, el Gobierno no puede poner en planta sus designios: él satisface á su celo, cambiando la direccion del movimiento que hasta aquí ha seguido el espíritu público y dirijiendo toda su actividad á la investigacion de los principios que hacen feliz al hombre en el estado social: cumple con alarmar la opinion contra la ignorancia, y conceder á los talentos y al mérito un privilegio exclusivo á las magistraturas y grandes distinciones. Si algunos establecimientos se realizan entretanto, ellos serán al ménos un ensayo de nuestra energía mental, y probarán que cuando se quiere eficazmente hacer el bien, la voluntad es una potencia irresistible que convierte las dificultades en recursos.

La sociedad patriótica de Lima y la Biblioteca Nacional, son las primeras empresas que ha realizado el Gobierno en medio de las escaseces del Erario y casi al frente del enemigo. Para que las ciencias y las artes se generalicen en un pueblo, es necesario que los hombres ilustrados formen una masa comun del caudal de sus ideas, que ellas se comuniquen y analicen delante del público, y que el ejemplo de los hombres que piensan, excite la emulacion de los demas. Tambien es necesario que cuando empieza á estimularse el amor á los conocimientos útiles, se pongan al alcance de todos, esos preciosos depósitos en que el espíritu humano deja marcados los progresos que hace en cada siglo. La biblioteca que está próxima á abrirse, presentará á la juventud peruana medios sobreabundantes para enriquecer su inteligencia, y dar expansion á su exquisita sensibilidad. Ambos establecimientos prosperarán bajo los auspicios del interes que todos tienen en que el pueblo se ponga en contacto con los hombres, que viven ó han vivido para ilustrar á sus semejantes. Pero conociendo que la educacion es la base de todos los establecimientos en que se interesan la moral y las ciencias, se ha mandado crijir por decreto de 6 de Julio una escuela normal de enseñanza mútua, bajo la direccion de D. Diego Thompson. Este plan varias veces anunciado por el Gobierno, se pondrá en planta en el mes de Agosto, luego que el Director haya hecho los preparativos convenientes en el colegio que se ha aplicado al establecimiento de la escuela normal.

Al destruir el imperio de la ignorancia, es tambien necesario combatir los vicios que ella trae consigo: todos los delitos no son sino errores prácticos: porque ninguno es delincuente, sino por un falso cálculo. Bajo el Gobierno antiguo la política contribuia á fortificar los hábitos irregulares, conociendo que es mas fácil dar la ley al hombre vicioso que al que no lo es. El juego, esa pasion abominable que conspira contra todas las virtudes, gozaba de impunidad y aun era fomentada por el Gobierno: hoy se persigue de un modo inexorable, substrayendo á la disipacion á los que ántes hacian un tráfico de ellas para ganar su subsistencia, porque en general se les prohibian otros arbitrios decorosos. El coliseo de gallos se ha abolido: él era igualmente funesto á la moral, que contrario á la política del Gobierno. Tambien se han correjido otros varios defectos y vicios que reprobaba el buen sentido del pueblo, y que subsistian por conveniencia ó descuido de los que revestian la autoridad.

El espíritu público, que es la base de sus nuevas instituciones, se ha creado y se mantiene en una imponente actitud: la integridad de la presente administracion, el celo de los magistrados, las ventajas reales que todos participan en el órden que rije, el sentimiento y la conviccion que se han difundido en las varias clases del pueblo de sus derechos y de la necesidad de sostenerlos; estas son las causas que han dado un nuevo ser á las afecciones y fecundado el alma de los peruanos. La opinion de patriota es hoy el bien mas estimable que todos ambicionan y disputan: los que no han llegado á merecerla por su conducta anterior, se creen desgraciados; y la afliccion que sufren, es un holocausto que ofrecen á la *Patria* en desagravio de sus pasados yerros.

Despues de exponer, aunque en compendio, las tareas administrativas del departamento de Gobierno, es oportuno dar idea del estado en que se hallan nuestras relaciones exteriores. En Diciembre del año pasado se envió cerca de los altos poderes de Europa, una legacion extraordinaria, encargada de negociar cuanto convenga á la Inde-

pendencia y prosperidad del Perú: se han mandado tambien Ministros extraordinarios cerca del Gobierno de Chile y de la rejencia del Imperio Mejicano, para estrechar mas las mútuas relaciones que nos unen. La legacion destinada á Europa, fué encargada igualmente de entablar con el Gobierno de Buenos-Ayres negociaciones de interes comun, cuyo resultado debe trascender á una parte considerable de nuestro territorio. El ajente diplomático cerca del Gobierno de Guayaquil, ha hecho servicios de grande importancia durante su comision: y, en fin, el Presidente de Colombia anticipando nuestros votos, ha mandado cerca de este Gobierno un Ministro extraordinario, con quien he tenido la satisfaccion de firmar un tratado solemne, en virtud de la autorizacion que recibí de S. E. el Supremo Delegado. La uniformidad de los sentimientos que animan al Gobierno del Perú y á los demas de la América hacen esperar que en el resto de este año ningun pueblo del Continente verá con envidia á los que gozan de libertad, porque la gran masa de poder y de enerjia que todos forman será como el grito de la victoria que disipa á los vencidos: apénas percibe el eco que la anuncia.

Al hablar de nuestras relaciones con los poderes extraños, creo que debo indicar la política que ha adoptado el Gobierno con respecto á los súbditos y ciudadanos de ellos. Su franqueza no ha tenido mas límites que los del interes comun, calculado con exactitud y sin espíritu de localidad. El decreto de 19 de Abril concede á los extranjeros todo lo que puede lisonjear las esperanzas del genio y de la industria. Proteccion y recompensas, privilejios y propiedades, estas son las ofertas del Gobierno. Con tales ideas y sentimientos, no es dudable que obtendremos la amistad y el aprecio de los extranjeros, y que sus votos por nuestra Independencia serán universales y sinceros. El Perú quiere la paz con ámbos hemisferios, y desea entablar una libre comunicacion con todos los habitantes del Globo que vengan á buscar asilo, á difundir ideas, ó á hacer á la naturaleza nuevas preguntas, ya que los Españoles la han obligado á estar callada por tres siglos.

Departamento de Guerra y Marina.

Las tareas del Gobierno en estos dos departamentos, han sido de una extension proporcionada á la dependencia en que nos hallamos de las operaciones militares. La administracion de la guerra es siempre tanto mas difícil y laboriosa, cuanto su direccion es mas activa. Apénas entró á esta capital el Ejército Libertador, tuvo que ponerse en campaña y empezar de nuevo á buscar peligros. El enemigo ocupaba la plaza del Callao, y sin ella la posesion de Lima era precaria: solo nuestra fuerza marítima podia anular las ventajas que le daba la retencion de aquella fortaleza; pues si su dominio hubiese estado unido al del Pacífico, la guerra era interminable y demasiado incierto su éxito. S. E. el Protector dispuso que el General Las-Heras con las fuerzas principales del Ejército mantuviese el sitio de la plaza, miéntras se sostenia el bloqueo por los Buques de la Escuadra de Chile.

En los meses de Julio y Agosto del año anterior, el Ejército hizo ver á los sitiados, que la muerte no era una barrera para su coraje. Diariamente presentaban el pecho nuestras tropas delante de esas tremendas fortalezas, que habrian arredrado á cualquiera que no estuviese ciego de amor de gloria: pero el 26 de Julio y el 14 de Agosto, los sitiados quedaron temblando aun despues de verse libres del peligro: poco les faltaba para dudar de lo mismo que habian visto, por que apénas era creible que nuestras tropas hubiesen llegado en la mitad del dia hasta los fosos y rastrillos de aquella fortificacion, dejando el campo lleno de cadáveres enemigos, en vez de ser batidas.

El General Laserna acantonó sus tropas en el departamento de Tarma, y entretanto el Gobierno contraía sus desvelos á aumentar la fuerza del Ejército, preparándolo para nuevas empresas. No es justo olvidar la desnudez y privaciones que sufrian despues de una campaña tan penosa, y la tolerancia que mostraban animados por el ejemplo de sus jefes, que á todo se resignaban por no exijir sacrificios de un pueblo que acababa de hacer tantos y tan contrarios á su voluntad.

En la situacion en que se hallaban la Capital y los Departamentos libres, la parte administrativa de la guerra era la mas difícil, porque los recursos eran todos inciertos y desconocidos, no podia sistemarse la contabilidad, ni las circuns-

tancias permitian entrar en cálculos de detalle. Apénas se empezaba á tomar noticias sobre los medios de mejorar y arreglar el material del Ejército, la vuelta del General Canterac paralizó todas las operaciones del Gobierno. El mes de Setiembre fué mes de grandes sucesos: fué mes de decidir y no de combinar: era preciso ganar el terreno, para edificar despues en él.

El Ejército enemigo fuerte de cinco batallones y setecientos caballos bajó á la costa por la quebrada de Sisicaya, y tomó posicion en la hacienda de la Molina, dos leguas de esta capital y una en nuestro campo: el terreno que ocupaban ámbas fuerzas no admitia maniobras decisivas, por que interceptado todo por potreros, ningun movimiento podia hacerse con rapidez y mucho ménos con impetuosidad. Tampoco servia de mucho el coraje personal de nuestras tropas, donde á cada paso se encontraba un parapeto, que ponia de igual actitud al cobarde y al valiente: no era este el llano de Maypú, aunque el ardor y la impaciencia con que nuestras tropas deseaban el combate, hacia esperar que la tarde del 5 de Abril duraba todavía para nosotros.

El enemigo tenia una gran desventaja por su parte: él no contaba con mas recursos de subsistencia, que los que habia traido de la sierra, y era necesario que corriese un gran riesgo para adquirirlos, ó que al fin se retirase: en este último caso, él nos daba una victoria á poco precio, por que un Ejército que baja de la sierra y regresa á ella, pierde sin ser batido su moral y su fuerza: la única diferencia es poder salvar en órden los restos de esta simulada derrota.

Nuestra situacion era bien diferente: manteniendo la defensiva cerca de nuestros recursos, la naturaleza del terreno y el número de nuestras tropas, nos habrian dado la victoria, si hubiésemos sido atacados: ganábamos aun sin batirnos, y al enemigo solo le quedaba la eleccion de la pérdida que debia siempre sufrir: él no calculó bien la situacion de la Capital, cuando se decidió á marchar sobre ella: su error le costó caro, y á nosotros nos ahorró una campaña.

El 10 de Setiembre hizo el enemigo un movimiento sobre el Callao: nada tenia de militar esta operacion, pues con reunirse á los sitiados, no hacian sino aumentar sus necesidades y consumir mas pronto los recursos de movilidad y subsistencia que tenian. Bien presto tomaron el único partido que les quedaba: abandonaron la plaza con certidumbre de su pérdida, y se retiraron á la sierra en dispersion, perdiendo casi la mitad del Ejército.

Era consiguiente la rendicion del Callao: esta se efectuó por capitulacion el 19 de Setiembre, y el 21 brillaron los colores nacionales en la fortalezas de aquella plaza. Su antiguo Gobernador, el General La-Mar, cumplió en las transacciones del Callao, con cuanto el honor y la patria exijian de él: es un triunfo llenar deberes tan sagrados en las mas difíciles circunstancias, y merecer á la opinion el fallo que ha pronunciado sobre él.

El enemigo fué perseguido en su retirada, y una seccion del Ejército no se presentó de su retaguardia hasta que traspasó los Andes: el resto volvió á tomar cuarteles en la Capital, despues de cubrir la guarnicion del Callao, y se empezó de nuevo á pensar en los detalles administrativos de la guerra.

Organizar la milicia en todos los departamentos, aumentar el Ejército, buscar arbitrios para vestirlo y equiparlo con ménos gravámen del pueblo, reparar su argumento y activar los trabajos del parque y maestranza, metodizar la contabilidad en el ramo de guerra, establecer y clasificar las graduaciones militares, y arreglar en fin otros pormenores, que no contribuyen ménos á la actividad y al acierto de las empresas; tales han sido los objetos á que se ha contraido el Ministerio de la Guerra desde el mes de Octubre, en que se restableció el jiro regular de los negocios.

El gran Mariscal Marques de Trujillo, Inspector General de los cuerpos cívicos del Estado, dió el primer impulso á su disciplina y regularidad: tanto en la Capital como en los demas departamentos, la fuerza cívica no solo se halla hoy en estado de hacer el servicio de guarnicion, sino tambien el de campaña: sus mejoras y aumento se dejan sentir cada dia mas, en la proporcion que el espíritu de cuerpo se extiende y rectifica: todos conocen que el primer deber de un ciudadano es ser soldado, cuando se trata de salvar la Patria; y este convencimiento que

siempre ha producido héroes, no dejará de formar guerreros, toda vez que el peligro sea la señal de alarma para los Peruanos.

El Ejército á mas de haber doblado ya su fuerza con exceso, recibirá en breve nuevos batallones organizados con los cuadros que se han distribuido en los departamentos : la division que obraba en el Norte, acaba de probar que es del Ejército Libertador : ella ha dejado escrito su nombre sobre las bases del monte Pichincha, y no tardará en reunirse á sus compañeros de armas. Sin embargo, no debo pasar en silencio el único reves que han sufrido nuestras armas, reves que ha sido ya indemnizado, y que sirve para justificar el acierto con que se ha dirijido la guerra. La division de Ica fué dispersada completamente en el mes de Abril. Este era un cuerpo de observacion, destinado solo á entrar en parte de otras grandes combinaciones : sus movimientos nunca debian dirijirse á buscar el ataque, sino ántes á evadirlo : convenia que amenazase al enemigo, pero que jamas se comprometiese á encontrarlo : estaba calculado que el menor desvío de este plan produciria un contraste : el del 6 de Abril hizo ver que sin ser abandonados de la fortuna, habiamos perdido una fuerza, cuyo objeto no era otro, que conservarse en actitud hostil. Este contratiempo ha hecho nacer nuevos proyectos, que favorecidos por las circunstancias, serán quizá mas decisivos.

El material y adyacentes del Ejército, corresponden al aumento que ha recibido, y á la movilidad en que debe estar : los trabajos del parque y de la maestranza, despues de haber llenado los pedidos de nuestra fuerza actual, se emplean en preparar repuestos para atender á las nuevas necesidades, que la guerra ó las vicisitudes de ella puedan exijir.

La moral del Ejército se mantiene inalterable, y lo que aun es mas, ella se mantendrá. Cuando el soldado no es sino un negociante de su vida, se exaspera con las privaciones, y cree que ellas le dan derecho á reclamar del contrato que hizo, y á faltar á la obediencia. Pero cuando expone su vida para salvar su libertad, se contenta en medio de su miseria con la esperanza del suceso, y así como las fatigas no lo irritan, tampoco la prosperidad lo hace insolente. El Ejército Libertador, que en Pisco y Huaura acreditó su sufrimiento, en Lima ha dado pruebas de su moderacion : no es decir por esto, que haya sido preciso cerrar enteramente el código penal : se han cometido algunos excesos, que la justicia no ha dejado impunes : pero estos han sido los delitos del hombre, y no los atentados del soldado. Tampoco es diferente el espectáculo que ofrecen los bravos de diversos Estados reunidos á un solo objeto, y animados de iguales sentimientos. Cuatro pabellones enarbola el Ejército, y ellos son otras tantas barreras que defienden la libertad del Perú. En fin, nuestros soldados conocen lo que han merecido sus servicios : ellos conservarán su gloria por los mismos medios que la han adquirido.

El método en la contabilidad de la guerra es el fondo mas permanente y necesario para cubrir sus atenciones : esta ha sido, y será todavía por algun tiempo, la mayor dificultad que ocurra en la administracion de este departamento, por que las mismas operaciones del Ejército y la frecuente subdivision de sus fuerzas, embaraza el cálculo de haberes y descuentos, á mas de los gastos extraordinarios que se multiplican en tales circunstancias. Sin embargo, el Ministro de la Guerra se ha ocupado en formar reglamentos y combinar medidas que sirvan al ménos para mejorar gradualmente tan importante ramo. Tambien se ha reformado la administracion de los hospitales, y apesar de la decadencia de sus fondos, se consulta el buen órden y la comodidad de los valientes, que necesitan reparar su salud para volver con nuevo ardor á los peligros.

Con respecto á la marina del Perú, su fuerza es hoy tan imponente, que casi nos hace olvidar el tiempo en que se ha formado. No solo basta para defender la seguridad de nuestras costas contra toda agresion, sino que nos pone en aptitud de emprender con ventaja, si tuviésemos enemigos que combatir sobre las aguas. Al pensar en los inmensos costos de nuestra marina, y en los sacrificios que se han hecho para formarla y mantenerla, sin abandonar las demas atenciones del Gobierno, no puede ménos de aplaudirse la fecundidad de recursos que prestan los pueblos, cuando defienden sus derechos. Destruidos por la guerra los grandes capitales, paralizado el jiro con las provincias interiores, y reducidos al terri-

torio ménos productivo en proporcion al que ocupa el enemigo; no es fácil concebir, que aboliendo impuestos en vez de establecerlos, la Tesorería del Perú haya hecho frente á las necesidades en este año, sin que el crédito público sufra los quebrantos que eran de temerse.

Para ahorrar los gastos de la marina, metodizándolos, se han expedido por el Ministerio á que corresponde, reglamentos económicos fundados en los mismos principios que los del Ejército. La direccion general y Comisaría de marina, entrando en todos los detalles que exije su arreglo, han llenado las ideas administrativas del Gobierno y el sistema económico de nuestra fuerza naval se perfecciona al paso que aquella se aumenta.

Para fomentar la marina mercante, sin la cual no puede progresar la del Estado, se han tocado todos los arbitrios capaces de empeñar el interes individual en este género de industria, concediendo privilejios á los habitantes de la costa que se dediquen á la pesca, y á los que hagan el tráfico en buques tripulados por los naturales del pais. Los efectos de estas medidas han empezado ya á sentirse, y una gran parte de la marinería de nuestra Escuadra ha sido enganchada en nuestros mismos puertos, cuya poblacion ha carecido hasta aquí del empleo á que naturalmente estaba llamada. Aun se meditan reformas y planes, que el Ministerio de Marina no ha podido poner en planta por las circunstancias, pero que en breve se verán realizados por que es ménos difícil continuar la marcha emprendida, que determinar sus primeros movimientos.

Ministerio de Hacienda.

Las rentas y su administracion se hallaban en el mayor desórden, como se indicó al principio, y apénas se instaló el Gobierno Protectoral, fijó sus miras el Ministro de Hacienda en la necesidad de destruir el antiguo edificio para levantar otro nuevo: la reforma era imposible de otro modo. Miéntras se acopiaban los datos que debian servir de base al arreglo de la Tesorería y aumento de sus ingresos, se ordenó en 9 de Agosto á la Cámara de Comercio, que formase una comision de personas acostumbradas al cálculo y versadas en las transacciones mercantiles, para que presentase un nuevo plan de derechos equitativos y fáciles de recaudar. La tarifa que ántes regia, no solo era perjudicial al Erario por la exorbitancia de los gravámenes con que oprimia al comercio, sino por su confusa distribucion en enteros y fracciones, que hacia mas moroso el despacho de los introductores y multiplicaba las operaciones de los rentistas.

Los sucesos del mes de Setiembre retardaron las labores emprendidas; mas luego que pasaron los conflictos, se publicó el 28 del mismo el reglamento provisional de comercio, y se impuso á los efectos extranjeros un 20 por 100, tomando por base los precios corrientes de la plaza. El comercio quedó beneficiado con la rebaja de un 28 por 100, á mas de la ventaja de la consolidacion de derechos. Los efectos importados bajo el pabellon de los Estados independientes de América, fueron privilegiados con la rebaja de un 2 por 100, y los del Perú con 4 por 100. En 18 de Octubre se publicó el reglamento que establece los derechos del tráfico de cabotaje y el de los demas puertos del Sud, pertenecientes á los Estados limítrofes del Perú. El giro interior, fué mas beneficiado en proporcion, porque así lo exigian las circunstancias de la guerra y los principios de una sana economía.

La liberalidad nunca satisface la codicia, ni los peligros sirven de freno á sus empresas. A no ser esta una regla invariable en todas partes, bastarian los nuevos reglamentos para impedir el contrabando; pero conociendo que ellos no destruyen la propension de los que casi siempre están dispuestos á hostilizar al Erario, se han establecido penas imponentes para reprimir á los contraventores, y en el plan de distribucion de comisos, los denunciantes y aprehensores son estimulados con mayores recompensas que ántes.

La situacion topográfica del Perú indica bien, que el ramo de minería debe proporcionar á la Hacienda sus principales ingresos. La explotacion de las minas, el beneficio de los metales y su cambio en el mercado, demandarán siempre la mayor parte de los capitales que estén en circulacion y de la industria del pais. Esto era precisamente uno de los ramos mas abandonados en el sistema antiguo: reducidos sus cálculos á crear empleos para recompensar aduladores, existia un tribunal de minería, que en

vez de ser el centro de actividad y de impulsion, solo contribuia á fomentar el espíritu de litigio, sin ser capaz de influir en la menor reforma. Un establecimiento que debia dirigirse por geólogos hábiles y matemáticos profundos, en general apénas tenia á su frente medianos profesores de jurisprudencia; y bajo tales auspicios él no podia prosperar jamas, sino ántes bien alejar de su objeto los capitales y la industria que demandan las empresas mineralógicas. En 23 de Octubre se suprimió aquel tribunal, y en su lugar se crearon bancos de habilitacion á cargo de un director del ramo, que consultase sus mejoras y propusiese los medios de realizarlas. El Gobierno espera que vengan luego á establecerse en el pais compañías científicas de mineralogistas, que empleando la accion combinada de la luz y de la fuerza, saquen del seno de los Andes los inmensos tesoros que la ignorancia y la pereza no han alcanzado á descubrir, y los comisionados que salieron para Europa, han llevado este especial encargo: él será sin duda uno de los objetos en que mas ejerciten su celo. Por identidad de principios se ha dado nueva forma á la casa de moneda, y sus procederes han mejorado de un modo sensible, bajo la direccion científica de su actual jefe.

El réjimen económico de las oficinas de Hacienda, y el sistema de contabilidad clamaban por una variacion, que jamas habrian podido adoptar, sino en momentos de energía. Arreglar las labores de cada departamento, fijar el número preciso de sus empleados, sin que su abundancia fomentase la desidia, ni la falta de inteligencia retardase el trabajo, señalar las horas que debian ocuparse, precaver con penas prácticas la infraccion de sus deberes y simplificar en fin las operaciones y detalles de la Tesorería: estos han sido progresivamente los objetos de la contraccion del Ministerio. Para evitar la confusion que resultaba de las cuentas que se hallaban ilíquidas, cuando el Ejército Libertador entró á esta capital, se cortaron en 31 de Julio del año pasado, y abrieron de nuevo las del Gobierno independiente en primero de Agosto, desde cuya fecha se empezaron á transigir con claridad los negocios de este departamento.

Las circunstancias políticas hicieron necesaria la creacion del juzgado privativo de secuestros: este era el único medio de clasificar las acciones del Estado y no dejar al genio fiscal una amplitud sin límites, que perjudicase á los derechos particulares: su organizacion, ha prevenido los inconvenientes de la demora y los abusos del celo.

Un gran número de capitales que pertenecian á la extinguida Inquisicion, á los Jesuitas expatriados y á los censos de peruanos, estaban ántes divididos en varias y complicadas administraciones siguiendo el mismo principio de multiplicar los empleos para entretener la pereza. Era tiempo de sacar aquellas propiedades del caos en que estaban, y á este fin se creó la Direccion de censos y obras pías, metodizando la administracion de aquellos fondos, rasgase el velo que hacia impenetrable el conocimiento de sus productos y de su inversion. Este plan se ha realizado en gran parte, por un decreto posterior, se han aplicado á la instruccion pública todos los ingresos que tiene la caja de la direccion.

Entre los establecimientos que han servido de apoyo á nuestro actual sistema de rentas, debe hacerse mencion del Banco auxiliar de papel moneda, sin el cual no habria podido llenarse el déficit del medio circulante, que las circunstancias de la guerra han hecho escasear cada dia mas. La cantidad de billetes que circula es inferior al crédito que se ha empeñado para responder de ella: cada trimestre se amortiza la mitad de su valor con dinero, y esta operacion se ha practicado ya dos veces con la mayor religiosidad. El pueblo que no estaba acostumbrado á la circulacion del papel, conoce insensiblemente sus ventajas: á proporcion que se extiendan los recursos del Estado, y que la esperiencia rectifique el método económico del Banco, se llenarán todos los objetos que comprende el plan de Diciembre, facilitando los pedidos de la Tesorería, y aumentando los capitales del pais, por la mayor demanda de industria y de trabajo que naturalmente produce la multiplicacion del medio circulante.

Por último, considerando la situacion del pais con respecto á su prosperidad y medios que hoy tiene de obtenerla, á nadie parecerá exajerado el concepto de los grandes progresos que ha hecho á la sombra de la libertad. Aunque se han disminuido los capitales por los consumos de la guerra y la emigracion que es consiguiente á ella, la suma de los que han quedado, rinde hoy mas produc-

tos que ántes, porque la industria demanda mayores fondos, cuando puede emplearse con franqueza, sin las trabas del antiguo monopolio, y porque en fuerzas de nuestras nuevas instituciones se ha puesto en el mercado un gran número de capitales que estaban sustraidos á la circulacion. Es verdad que ya no se encuentran esos grandes propietarios que unidos al Gobierno, absorbian todos los productos de nuestro suelo: pero subdivididas las fortunas, hoy vive con decencia una porcion considerable de americanos, que no ha mucho tiempo tenian que mendigar el amparo de los españoles. El vasto campo de especulacion que ofrece el comercio con la rebaja de los gravámenes á que estaba sujeto, las nuevas comunicaciones que se han entablado con los Estados del Norte y del Mediodia, cuya política en general es uniforme con la nuestra, todo presenta al genio emprendedor y laborioso, recursos que ántes eran prohibidos, directa ó indirectamente á los naturales del pais.

Es tambien una ventaja que se deriva del órden actual la baja del precio que han sufrido en el mercado los géneros extrangeros, y la mayor facilidad con que puede surtirse de ellos el consumidor. Si no hay actualmente la abundancia de numerario que ántes de la guerra, al ménos pueden cambiarse las comodidades de la vida por la mitad ó tercia parte del valor que ántes era necesario.

Mas, prescindiendo de las ventajas y desventajas que son propias de las circunstancias transitorias en que nos hallamos, observaré por conclusion, que á mas de los beneficios generales que nacen de la Independencia, el país ha hecho una adquisicion inapreciable, examinada su importancia económicamente. Hablo de la actividad que ha tomado la industria y de la mayor suma de trabajo que hoy emplea en aumentar la produccion. Léjos de estar sujeta esta adquisicion á las vicisitudes ordinarias, el tiempo y el ejercicio doblarán su valor: en la paz y en la guerra los hombres que se habitúan al trabajo, difícilmente viven en la ociosidad.

Ya he llegado al término de la exposicion que se me ordenó hiciese á V. E. de las tareas del Gobierno en cada departamento de la administracion: aquí es necesario volver á recordar el punto de donde hemos partido: pensar cuál era la situacion del país en el mes de Julio del año anterior, y cuáles los adelantamientos en que hoy se halla: comparar lo pasado con lo presente, para calcular el porvenir que nos aguarda, si marchamos con firmeza al objeto de nuestros sacrificios. Nos hallamos en el último período de la guerra, y en la víspera de grandes acontecimientos políticos y militares: el genio de la Independencia está con nosotros: él nunca abandona al coraje, cuando la justicia lo dirije. Tenemos fuerza para combatir, y opinion para triunfar: al hablar de la opinion, es necesario hacer saber al enemigo, que ella es uniforme y general en todas las clases del pueblo. ¡ Desgraciado el que imagine lo contrario! Ya no hay sino un solo sentimiento acerca de la Independencia de América; y en prueba de su universalidad, la única cuestion que ocupa á los que piensan, es acerca de la forma de Gobierno que convenga adoptar: el nombre de rey, se ha hecho odioso á los que aman la libertad: el sistema republicano inspira confianza á los que temen la esclavitud: este gran problema será resuelto en el próximo Congreso: la voluntad general dará la ley y ella será respetada y sostenida.

Miéntras los representantes del pueblo fijan su destino, y miéntras el Ejército llena sus últimos deberes en la próxima campaña, á la actual administracion le queda el placer de haber dirijido los negocios públicos en el año de los mayores riesgos y dificultades, si no con todo el acierto posible, al ménos con el celo mas ardiente y la consagracion mas ilimitada. Ella empezó á gobernar un pueblo enfermo de esclavitud, habituado á temer y no pensar, y desconfiado de sus fuerzas, porque no las habia probado todavía: hoy gobierna á un pueblo fiero de su independencia, que medita y reflexiona sobre sus derechos, que sabe de lo que es capaz, y nunca olvidará la escena que presentó el 7 de Setiembre. Quiera el Grande Autor del Universo, que los sacrificios que hasta aquí ha hecho el Pueblo Peruano para cooperar á las ideas y pensamientos del Gobierno, tengan por premio la libertad civil y la Independencia nacional; y que, aprovechándose el Perú de la experiencia de otros pueblos y de las felices circunstancias en que se halla, llegue cuanto ántes al término de la revolucion, sin que ella cueste lágrimas á la filosofía, ni dé armas á nuestros enemigos para calumniar la santidad de nuestros votos!

¡ Feliz el que me suceda en este destino, si al hacer igual exposicion de las tareas ulteriores de Gobierno, tiene la misma fortuna que yo, de no verse precisado á referir grandes contrastes, ó detallar calamidades que no haya podido evitar la prudencia! Si él anuncia la paz del Perú, y la perfeccion de sus instituciones sociales; yo envidio desde ahora su suerte, y este sentimiento es propio del que no suspira sino por la Independencia y prosperidad de su patria.

Lima y Julio 15 de 1822.

B. Monteagudo.

2071.

* LA MUNICIPALIDAD DE CARÁCAS, VUELVE SOBRE SUS PASOS TRATANDO DE LA MANERA Y CONDICIONES DEL JURAMENTO QUE HIZO, EN 29 DE DICIEMBRE DE 1821 Y 3 DE ENERO DE 1822, DE LA CONSTITUCION SANCIONADA POR EL CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA REUNIDO EN CÚCUTA.—EN SU ACTA DE 15 DE JULIO DE 1822, EXPLICA LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA SU PROTESTA DE 3 DE ENERO, QUE NO LLEVARON EN MIRA CAUSAR PERTURBACION AL ESTADO.—AHORA, EN 15 DE JULIO, CONSIDERA QUE HA DEJADO BORRADA LA DESAGRADABLE IMPRESION Y DISIPADO EL PESAR QUE AL ÁNIMO DEL GOBIERNO PATRIO HABIA CAUSADO LA PROTESTA QUE HIZO AL JURAR LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA.

Acta de la Municipalidad de Carácas, de 15 *de Julio de* 1822.

En la ciudad de Carácas á 15 de Julio de mil ochocientos veintidos, el Sr. Alcalde primero Juan de la Madriz, y los señores municipales Josef Antonio Diaz, Juan Nepomuceno Chavez, Pedro Gonzalez, Bernardo Herrera, Licenciado Vicente del Castillo y Tomas Lander, Vicente Carrillo y Luis Lovera, sin la concurrencia de los demas señores por legítimos impedimentos, reunidos en esta sala consistorial en sesion ordinaria trataron y acordaron lo siguiente.—Volvió la Municipalidad á traer á su consideracion el oficio del señor secretario del Despacho del Interior de 26 de Febrero, número 27, que queda inserto en la acta de 13 de Mayo último, por disposicion del señor Intendente departamental; y en su consecuencia acordó como de su deber hacer al Gobierno por medio de la misma Secretaría las siguientes observaciones, aunque con el presentimiento de que puedan ser entendidas, del modo que parece se han entendido las actas de 29 de Diciembre y 3 de Enero último, en que la Municipalidad juró obedecer y cumplir, como está obedeciendo y cumpliendo la Constitucion, y la reserva ó protesta que hizo solo se limitó á algunas disposiciones parciales de este código, y de ciertas leyes que dimanan de él, por no ser adaptables á los usos y costumbres de este departamento, con el objeto de que el próximo Congreso las tomase en consideracion, y se modificasen ó alterasen, si pareciesen justas las razones que manifestasen los representantes ó Diputados de esta provincia.—Que creyó la Municipalidad que debia dar este paso, porque como la Constitucion contiene un pacto de asociacion entre pueblos que han tenido una administracion propia, despues de su transformacion política, su taciturnidad seria un comprobante de su absoluta conformidad, con todas y cada una de las disposiciones que en ellas se contienen, sin poderlas reclamar ni discutir, hasta que haya transcurrido un cierto número de años, y otras trabas que impedirán la pronta reforma de los inconvenientes que pueden producir algunos de sus artículos, contra la intencion del legislador.—Que enhorabuena que en 10 años, ni en ningun tiempo puedan alterarse las bases contenidas en la seccion 1.ª del título 1.° y en la segunda del título 2.° de la Constitucion, porque estos principios se han proclamado expresa y tácitamente en Colombia, y están altamente grabados en los pechos de los americanos; pero que otras disposiciones accesorias á una Constitucion se sujeten para su reforma á la votacion de las dos terceras partes de cada una de las Cámaras: cuando se haya renovado por lo ménos la mitad de los miembros de las Cámaras que propusieron la reforma y fuere ratificada por los dos tercios de cada una; y cuando despues que por una práctica de 10 años se habian descubierto sus inconvenien-

tes, sea preciso que el Congreso convoque una gran convencion de Colombia para examinarla ó reformarla en su totalidad, que es lo dispuesto en los artículos 190 y 191, son puntos que parecieron á la Municipalidad debian sujetarse á la reserva que hizo en su acta por las razones que tiene indicadas, y otras que no detalla ahora por no molestar la atencion del Gobierno.—Que creyó tambien la Municipalidad que la Constitucion no podia considerarse sancionada por los mismos representantes que la formaron, porque habia visto que en la primera Constitucion de Venezuela publicada en 1812, en la particular de esta y otras provincias, y finalmente en la formada en Angostura por su segundo Congreso se prescribia la forma y modo para su sancion y ratificacion, porque le pareció implicatorio con la forma popular representativa que un mismo cuerpo fuese constituyente, y constituido, principalmente cuando los representantes habian sido elegidos en una manera mas acomodada á la necesidad que á los principios; cuando todas las provincias habian tenido igual número de representantes, aunque su poblacion fuese desigual, y cuando faltaban por incorporarse algunas provincias del territorio constituyente de la República de Colombia. Que si estas razones no son legítimas, á lo ménos sirven para probar que la Municipalidad procedería por un error tan justo, como digno de ser mirado con otra consideracion. Que al hablar del Departamento de Quito en su acta, ménos creyó usurpar la voz de aquel pueblo, que ofrecer un nuevo motivo para que no se tuviese por sancionada la Constitucion en algunos de sus artículos, que ninguna falta hubieran hecho, si se hubieran omitido, y que colocados en ella sin poderse reformar, sino con ciertos requisitos, y despues de transcurrido un largo tiempo, causarian graves perjuicios á los habitantes de este Departamento.—Que estas son las principales razones que tuvo la Municipalidad para la protesta que contiene el consabido acuerdo, creyendo que su omision podria producir aquellos resultados, al paso que está firmemente convencida de que su publicacion no ha causado en lo interior ningun inconveniente á la union de la República, á la obediencia á las leyes, y al Gobierno, al amor de la misma Constitucion, cuya reimpresion se ha deseado en esta capital, ni que en lo exterior haya influido para que se suspendan en los papeles extranjeros los elogios que habian empezado á prodigarle, pues todo ha continuado hasta aquí, como si no hubiera intervenido aquel acto. Que si la malicia, cavilosidad ó espíritu de discordia que ha tiranizado esta hermosa comarca en otras épocas, se ha atrevido á hacer imputaciones en este particular á la Municipalidad, ella desafia á todos, de cualquier clase y condicion que sean sus autores, para que desde luego señalen y especifiquen los males que hasta este dia se hayan seguido, por su protesta á la union de los pueblos, á la obediencia á las leyes y gobierno constituido, al honor y dignidad de la República de Colombia; en el concepto que esta lícita citacion dirigida al gobierno general, debe servir desde ahora de emplazamiento para la calificacion de estos hechos, que deben ventilarse y decidirse á su tiempo en el cuerpo deliberante.—Que á la Municipalidad de Carácas ha sido muy sensible el que se le diga haya sido ménos generosa y prudente que la Nueva Granada cuando se adhirió á la ley fundamental sancionada en Guayana, solo porque de la union resultaba un pueblo mas generoso y fuerte, porque ve con dolor que el argumento se toma por el lado que mas puede lastimar la sinceridad de su procedimiento. Que la protesta de la Municipalidad no versa sobre la union que considera de absoluta necesidad, y cuyos deseos están bien expresados por este pueblo en el artículo 129 de la Constitucion del año 12 con las condiciones y garantías que en él se expresan: que se contrae á ciertos artículos y leyes que pueden y deben reformarse sin perjuicio de la union. A mas de que la ley fundamental de Guayana, no privó ni pudo privar á los pueblos de Nueva Granada, del derecho que tienen para discutir el asunto con toda libertad en un Congreso, como efectivamente se discutió en varios debates, y se sancionó despues de entrar todos ó la mayor parte de los representantes convencidos de su necesidad y utilidad.—Que si el Istmo de Panamá proclamó nuestra Constitucion sin hacer protestas miserables y estemporáneas, y si Haití española manifestó abiertamente quererse incorporar en la República de Colombia, es constante por los papeles públicos que aquí han circulado, que aquella provincia ofreció mandar sus diputados al Congreso, que en substancia es lo mismo que pretende la de Carácas, y esta nombró comisionados para que tratasen con el Gobierno, y se impusiesen de la Cons-

titucion de Colombia, siendo de notar que al mismo tiempo se publicó en Santo Domingo, una acta que puede mirarse como una Constitucion provincial.—Que la Municipalidad de Carácas al extender su citada acta, tuvo en consideracion que una considerable parte de los hijos de la provincia habian contribuido con su voto á la eleccion de los representantes del primer Congreso general, ya en los ejércitos, y ya en la parte que estaba libre en la época de las elecciones; pero al ver que en la Constitucion y en las leyes habia algunos puntos que cedian en notable perjuicio de esta provincia, juzgó que esto provendria de no haber tenido sus diputados en el mismo Congreso; y sin su concurrencia, no podia la mayoría privarle del derecho de reclamarlo.—Que es cierto que la nacion no es culpable de que esta parte de la República estuviese bajo el poder del enemigo; pero que de las muchas desgracias que sobre ella han llovido, es esta la mayor, y tanto mas reparable, cuanto que mucha parte de la provincia, estaba libre al tiempo de las elecciones, y la capital con todo lo demas fué libertada á fines de Junio, y el Congreso no entró en receso sino en Octubre.—Que la Municipalidad no ha ofrecido dar á sus futuros representantes instrucciones á que deban precisamente sujetarse, sino que en uso del derecho de peticion les instruirá de los inconvenientes que resultan á esta provincia de alguna parte de la nueva legislacion, y que en esto no ha podido ofender la sabiduría y patriotismo de los legisladores, ni es suponerlos ménos interesados en el buen desempeño de sus altos destinos, sino haberse persuadido que los representantes no conocieron en su extension los males que aquí ha causado el despotismo irritado del español, ni los medios de repararlos.--Que considera la Municipalidad que deja ya borrada la desagradable impresion y disipado el sumo pesar que al ánimo del gobierno habia causado la protesta que hizo al jurar la Constitucion, tanto mas cuanto que los principios que la dirigian á este acto y acababan de detallarse, son conformes con los sentimientos del mismo gobierno, con el sentido comun, con el sistema adoptado constantemente por la República desde su nacimiento, y con el sentir de la junta de censura, á cuyo criterio se ha sujetado la protesta impresa, que ha absuelto, á pesar de haberse impuesto del espíritu del gobierno al pasarla á ella, bien descubierto en el oficio dirijido á la Intendencia con prevencion de trasmitirla á aquella; con cuya declaratoria, ha confirmado la Municipalidad la rectitud de sus intenciones, la justicia de su procedimiento, y tenido la satisfaccion de ver justificado un acto que se veia bajo tan ominosos aspectos. Y que se compulse testimonio de esta acta que se dirijirá con oficio al señor secretario del Despacho del Interior, á fin de que se sirva ponerla en consideracion del Poder Ejecutivo para que deponga cualquier concepto que sea ménos conforme á las intenciones de un cuerpo que cifra su satisfaccion en la felicidad pública, y se halla convencido de que esta no puede obtenerse sin la observancia de las leyes y de la justa obediencia al Gobierno; con lo que se concluyó y firman de que certifico.

Madriz.—Diaz.—Chavez.—Gonzalez.—Herrera.—Licenciado Castillo.—Lander. Carrillo.—Lovera.

Raimundo Rendon Sarmiento,
Secretario.

2072.

* EL LIBERTADOR DE COLOMBIA MANIFIESTA AL GENERAL SAN MARTIN LOS SENTIMIENTOS DE GRATITUD CON QUE EL PUEBLO Y GOBIERNO DE COLOMBIA HAN RECIBIDO Á LOS LIBERTADORES DEL PERÚ, QUE HAN VENIDO Á COLOMBIA Á PRESTAR AUXILIO PODEROSO EN FAVOR DE LA LIBERTAD DE LAS PROVINCIAS DEL SUR.—SAN MARTIN CONTESTA Á BOLÍVAR EN TÉRMINOS MUY SENSATOS Y NOBLES, Y MUY HONORÍFICOS PARA COLOMBIA, COMO DE SIGNIFICACION PARA LA UNION DE LOS DOS PUEBLOS COLOMBIA Y PERÚ, CUYAS ARMAS REUNIDAS DEBEN COMPLETAR LA LIBERTAD DE SUD-AMÉRICA.

I

Nota de Bolívar *para San Martin.*

República de Colombia.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente de la República, &c., &c., &c.

Cuartel general en Quito, á 17 de Junio de 1822.

Excmo. Señor:

Al llegar á esta capital, despues de los triunfos obtenidos por las armas del Perú y de Colombia, en los campos de Bomboná y Pichincha, es mi mas grande satisfaccion dirijir á V.E. los testimonios mas sinceros de la gratitud con que el pueblo y Gobierno de Colombia han recibido á los beneméritos libertadores del Perú, que han venido con sus armas vencedoras á prestar su poderoso auxilio en la campaña que ha libertado tres provincias del Sur de Colombia, y esta interesantísima capital, tan digna de la proteccion de toda la América, porque fué una de las primeras en dar el ejemplo heróico de libertad. Pero no es nuestro tributo de gratitud un simple homenaje hecho al Gobierno y Ejército del Perú, sino el deseo mas vivo de prestar los mismos y aun mas fuertes auxilios al Gobierno del Perú, si, para cuando llegue á manos de V.E. este despacho, ya las armas libertadoras del Sur de América no han terminado gloriosamente la campaña que iba á abrirse en la presente estacion.

Tengo la mayor satisfaccion en anunciar á V.E. que la guerra de Colombia está terminada, y que su ejército está pronto á marchar donde quiera que sus hermanos lo llamen, y muy particularmente á la patria de nuestros vecinos del Sur, á quienes por tantos títulos debemos preferir como los primeros amigos y hermanos de armas.

Acepte V.E. los sentimientos de la mas alta consideracion con que soy de V.E. atento obediente servidor,

Bolívar.

Excmo. Sr. Protector del Perú.

II

Contestacion de San Martin.

Lima, Julio 13 de 1822.

Excmo. Señor:

Los triunfos de Bomboná y de Pichincha, han puesto el sello á la union de Colombia y del Perú, asegurando al mismo tiempo la libertad de ámbos Estados. Yo miro bajo este doble aspecto, la parte que han tenido las armas del Perú en aquellos sucesos, y felicito á V.E. por la gloria que le resulta al ver confirmados los solemnes derechos que ha adquirido al título de Libertador de Colombia. V.E. ha consumado la obra que emprendió con heroismo, y los bravos que tantas veces ha conducido á la victoria, tienen que renunciar á la esperanza de aumentar los laureles de que se han coronado en su Patria, si no los buscan fuera de ella. El Perú es el único campo de batalla que queda en la América, y en él deben reunirse los que quieran obtener los honores del último triunfo, contra los que ya han sido vencidos en todo el Continente. Yo acepto la oferta generosa que V.E. se sirve hacerme en su despacho de 17 del pasado: el Perú recibirá con entusiasmo y gratitud todas las tropas de que pueda disponer V.E. á fin de acelerar la campaña y no dejar el menor influjo á las vicisitudes de la fortuna: esp-ro que Colombia tendrá la satisfaccion de que sus armas contribuyan poderosamente á poner término á la guerra del Perú, así como las de este han contribuido á plantar el pabellon de la República en el Sud de su vasto territorio.

Ansioso de cumplir mis deseos, frustrados en el mes de Febrero por las circunstancias que ocurrieron entónces, pienso no diferirlos por mas tiempo: es preciso combinar en grande los intereses que nos han confiado los pueblos, para que una sólida y estable prosperidad, les haga conocer mejor el beneficio de su Independencia. Antes del 18 saldré del puerto del Callao, y apénas desembarque en el de Guayaquil, marcharé á saludar á V.E. en Quito. Mi alma se llena de pensamientos y de gozo, cuando contemplo aquel momento: nos veremos, y presiento que la América no olvidará el dia en que nos abracemos.

Dígnese V.E. aceptar los sentimientos de admiracion y aprecio con que soy de V.E. su atento y obediente servidor,

José de San Martin.

2073.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA, EJECUTANDO LA LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 1821 DEL CONGRESO GENERAL, DICTA SU DECRETO DE 22 DE JULIO DE 1822 SOBRE ALISTAMIENTO Y EQUIPO DE LA MARINA NACIONAL COLOMBIANA.

———

Decreto del Gobierno.

—

Francisco de Paula Santander, General de Division de los Ejércitos de Colombia, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c.

Autorizado el Poder Ejecutivo por la ley de 10 de Octubre del año 11.° para crear, aumentar, equipar y conservar una fuerza marítima por el tiempo designado en su artículo 1.°, y teniendo en consideracion el desarreglo en que se encuentra la que actualmente tiene la República he venido en acordar el siguiente reglamento provisorio, como medio de lograr la creacion, equipo y conservacion de la que necesitan nuestras costas y plazas.

Artículo 1.° Se suspende la ordenanza de matrículas, como opuesta á los principios de la Constitucion, y perjudicial á la masa general de los colombianos, incluyéndose en la suspension todos los empleos creados por dicha ordenanza.

Art. 2.° Todo colombiano tiene libertad para navegar, pescar, y emplearse en los demas oficios que le prohibia la citada ordenanza, con tal que no le sean prohibidos por la Constitucion y leyes vigentes.

Art. 3.° En los lugares situados en la costa marítima, ó en las riberas de los rios navegables, ve verificará por las justicias un alistamiento de hombres de mar, desde la edad de 18 años, hasta la de 40, y se denominarán, milicias de marina.

Art. 4.° Las justicias conservarán en su poder una lista de los marineros milicianos para que les sirva en el caso de que algunos sean llamados al servicio de la armada, otra pasarán al Gobernador de la provincia á que pertenezcan los pueblos, y otra al Comandante general del Departamento de marina respectivo. Los Gobernadores remitirán copias al Intendente y el Comandante general de marina á los Comandantes de marina de su dependencia, ó á los capitanes de puerto.

Art. 5.° Cada marinero miliciano recibirá sin costo de la justicia respectiva una boleta en que conste hallarse alistado, y en virtud de ella será exento de cualquiera otro servicio de tierra, fuera del caso urgente de un alistamiento general.

Art. 6.° Todo marinero extranjero podrá alistarse como marinero miliciano en cualquier pueblo, sujetándose al servicio militar de marina, cuando le toque, y prestándose á cuanto disponen las leyes de Colombia.

Art. 7.° El Comandante general de marina de cada Departamento, calculará el número de marineros que necesita para tripular los buques que tiene á sus órdenes, y de las edades que estime conveniente, y lo solicitará del Intendente ó Intendentes de los Departamentos que comprendiese el Departamento marítimo.

Art. 8.° El Intendente distribuirá en los pueblos el número de marineros que se le exija á proporcion del número que en cada uno se hubiere alistado, y las justicias lo remitirán á disposicion del Comandante general de marina, ó del oficial que este designará, y al parajo que hubiere señalado.

Art. 9.° Cuando el armamento de una division de la armada, ó de un buque sea urgente, el Comandante general de marina se dirijirá inmediatamente al gobernador de la provincia, ó á las justicias de los pueblos mas inmediatos al paraje donde se ha de verificar el armamento, y con su requerimiento procederán á la remision y entrega de los marineros pedidos, debiéndose seguidamente dar cuenta al Intendente para que haciendo este el llamamiento de marineros conforme á este reglamento, sean reemplazados los que se habian recibido del juez territorial mas inmediato con los que le pase el Intendente de aquellos á quienes haya cabido este servicio.

Art. 10. Las justicias de los pueblos procederán á la entrega, y remision del número de marineros, bien por sorteo, por admision voluntaria sin enganche, ó

con él, siempre que, no falten ni en el número, ni en la clase de hombres pedidos.

Art. 11. Desde el dia en que los marineros de milicia partan del lugar de su alistamiento al paraje donde se necesiten, empiezan á devengar el prest y salario que se les asigne, y desde el dia que se embarquen el prest y la racion que se dirá despues.

Art. 12. Cuando no sea urgente el armamento de uno ó mas buques de la armada, el Comandante general de marina hará enarbolar en el arsenal una bandera roja en señal de que se llama á alistarse voluntariamente los marineros. El oficial encargado de admitirlos exijirá de cada uno de los que se presenten la papeleta de que se hablará, le tomará su filiacion, en la cual debe espresarse el tiempo del enganche, y el juramento que ha de prestar de servir fielmente á la República, por aquel tiempo. De la filiacion que ha de quedar en la mayoría del Departamento de marina se sacarán dos copias, una para la Contaduría y otra para el capitan del buque á que se destinare.

Art. 13. Igual operacion podrá hacerse por el comandante particular de marina de una plaza, ó por el capitan del puerto, prévias las órdenes del Comandante general de marina del Departamento.

Art. 14. La urgencia de un armamento, en que no haya tiempo de dar parte al Gobierno, debe juzgarla el Comandante general del Departamento militar como encargado de su defensa, y de las plazas y costas de su comprehension; y el Comandante general de marina cumplirá sus órdenes en el equipo y movimiento de la fuerza naval, á reserva de dar cuenta al gobierno. El comandante de armas de una plaza que sea amenazada puede juzgar de dicha urgencia, y dar sus órdenes al comandante particular de marina, que las cumplirá sin oposicion.

Art. 15. El tiempo que se designa para servir en la armada, será por lo ménos de tres años siendo prorogable á voluntad de los marineros aun despues de que se haya cumplido el tiempo del servicio, bien les haya tocado por sorteo, admision voluntaria, ó enganche.

Art. 16. Se excluye de la regla anterior á los que hayan sido destinados al servicio en virtud de sentencia judicial, en cuyo caso se estará á los términos de la condena.

Art. 17. El marinero de milicias que quiera enrolarse en buque particular, prestará juramento ante el capitan del puerto respectivo, de que se presentará á servir á la República, en el caso de un alistamiento general y urgente, bajo las penas que señalan las leyes.

Art. 18. Al desembarcarse un marinero de buque particular, recibirá del capitan una papeleta en que conste su conducta, desempeño, plaza que sirvió, y las demas calidades que justifiquen su aptitud y conocimientos: esta papeleta es lo que se debe exijir conforme al artículo 12.

Art. 19. Desde el dia en que se enganche un marinero se le destinará al buque de depósito, y se le pasará por via de enganche la cantidad que se expresa en esta forma:—1.° al que justifique por la papeleta del artículo 17 haber servido en buque mercante la plaza de marinero, se le darán doce pesos por cada año á que se compromete servir en la armada.—2.° al que hubiere servido como compañero, se le darán ocho pesos. —3.° al que no hubiese servido en clase alguna, y tuviese la práctica de la pesca se le darán cuatro pesos.

Art. 20. Estas mismas cantidades se pasarán en el caso de enganche por las justicias cuando procedan conforme al tenor del artículo 10.

Art. 21. Destinado un marinero al buque de depósito se le proveerá de dos camisas, dos pantalones, y dos chaquetas de brin, un sombrero de paja con funda de lienzo, un pantalon, y una camisa de lona para los trabajos de recorrida de jarcias, y una manta; estos artículos se le cargarán á la tercera parte de prest que se reserva en el tesoro nacional conforme á la ley, y á un tercio del enganchamiento, dándosele los dos tercios de este en metálico.

Art. 22. Ademas del prest que la ley ha señalado á un marinero, se le dará de racion, cuando estuviere embarcado en servicio público una libra de carne, ó dos de pescado salado, media libra de galleta, cuatro onzas de arroz ó menestra, media libra de ñame ú otra raiz, una libra de carbon para guisar, media onza de aceite para cada tres dias, ó una onza de manteca y una onza de

café ó cacao triturado, otra de azúcar y un quinto de botella de rom.

Art. 23. Los hombres de mar elegidos para cabos de guardia, tendrán el haber de 18 pesos mensuales y los gavieros 14 pesos, sujetos al descuento de la ley de 8 de Octubre.

Art. 24. Los Comandantes generales de marina, ó los particulares, requerirán directamente á las justicias respectivas para la aprehension de sus desertores, enviándoles las correspondientes filiaciones, y no procediendo aquellos con la actividad y eficacia necesarias darán cuenta al Intendente para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 25. Para reemplazar las bajas que se causaren por muerte, licencia ó nulidad de los individuos de marina, se procederá en los mismos términos que está dispuesto en los artículos 7.°, 8.°, 9.° y 10.° de este reglamento.

Art. 26. Oportunamente se dará cuenta al Congreso de este reglamento para su reforma, á cuyo efecto, los Comandantes generales pasarán al Gobierno las observaciones que le suministre la experiencia.

Art. 27. El Secretario de Estado y del Despacho de Marina queda encargado de la ejecucion de este decreto, que presentará á la próxima Legislatura con las observaciones que indique la esperiencia para su reforma.

Dado, firmado por mí, y refrendado por el infraescrito, Secretario de Estado y del Despacho de Marina y Guerra en Bogotá, á 22 de Julio de 1822.—12.°

Francisco de Paula Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.

Pedro Briceño Méndez,
Secretario de Marina y Guerra.

2074.

* EL LIBERTADOR DA EL NOMBRE DE "VOLTÍJEROS" AL BATALLON QUE LLEVABA EL DE "NUMANCIA" HASTA 1822.

Decreto del LIBERTADOR.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente de Colombia, &c., &c., &c.

Atendiendo á la heróica conducta que ha tenido el antiguo batallon de "Numancia," hoy fiel á la patria, en defensa de nuestros hermanos del Perú, manifestando siempre valor y disciplina, decreto lo siguiente:

1.° El antiguo batallon de "Numancia" fiel á la patria, tomará desde hoy el nombre de batallon de "Voltíjeros."

2.° Con este nombre queda incorporado á la primera brigada de infantería de la Guardia.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República, y refrendado por mi Secretario general en el cuartel general de Guayaquil, á 22 de Julio de 1822.—12.°

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E.

El Secretario general,
José Gabriel Pérez.

2075.

* CUANDO SAN MARTIN ESTABA AUSENTE DEL PERÚ EN SU ENTREVISTA CON BOLÍVAR EN GUAYAQUIL, POR EL AÑO DE 1822, HUBO EN LIMA UN ALBOROTO QUE ALLÍ SE LLAMÓ "SUBLEVACION DEL PUEBLO DE LIMA," CON QUE SE PIDIÓ Y OBTUVO LA RENUNCIA Ó SEA DEPOSICION DEL MINISTRO DE ESTADO Y RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ DON BERNARDO MONTEAGUDO, HOMBRE DE ESTADO MUI NOTABLE EN BUENOS AIRES, CHILE Y EL PERÚ, Y MINISTRO DE GRAN CONFIANZA DE SAN MARTIN.

I

Representacion contra Monteagudo fecha 25 de Julio de 1822, suscrita por muchas personas de Lima, siendo las tres firmas primeras las de Pablo Bocanegra, José Manuel Malo de Molina y Agustin Charun.

Excmo Señor:

Los ciudadanos que firman á su nombre, y por los vecinos de la capital, con su mayor respeto dicen: que ha dias que advierten en este heróico vecindario un general disgusto y desconsuelo, que por instantes ha ido fermentando hasta el extremo de temerse con sobrado fundamento estalle una espantosa y terrible revolucion. Los verdaderos hijos del Perú, que únicamente tratan de su bien general, y de mantenerse fuertemente unidos para resistir al enemigo comun que nos amenaza, no pueden ménos que representar á V.E., que todos los disgustos del pueblo dimanan de las tiránicas, opresivas y arbitrarias providencias del Ministro de Estado don Bernardo Monteagudo. Han visto con la mayor indignacion arrancar á algunos de sus ciudadanos del seno patrio, y amenazar á otros muchos despóticamente, y sin otro fundamento que la arbitrariedad y antojo de un hombre que quiere disponer de la suerte del Perú.—Por estos motivos, como igualmente por las muchas vejaciones que han sufrido los verdaderos patriotas, se halla justamente irritado este pueblo, y pide que este detestado Ministro sea removido en el instante, bajo el supuesto de que si no lo consigue ántes de concluirse el dia, se provocará un Cabildo abierto, que se trata de evitar por medio de las providencias suaves y prudentes que sobre el caso dicte V.E. Así lo esperamos por ser este el voto general de un pueblo que, instruido perfectamente de sus derechos ya, á fuerza de sufrir injusticias y vejaciones, trata de ponerlos en ejercicio, y de oponer una resistencia tenaz y digna de la energía que el memorable Siete de Setiembre desplegó por un efecto de su delicadeza y aversion á la opresion y tiranía, luego que se le notició que el enemigo comun habia burlado la vigilancia de nuestro Ejército, y estaba en esta ciudad destrozando los esforzados hijos del Perú.—Estos son, Excmo. señor, los sentimientos que animan el dia de hoy al pueblo: los mismos que ponen en la consideracion de V.E., seguros de que su amor á la Nacion Peruana, de que es tan digno hijo, y la posesion en que debe estar de que este recurso es, ménos efecto de un entusiasmo pasajero, que deseo de eximirse de la opresion que nos abruma. Así que, para conseguirlo, el pueblo espera con impaciencia, que V.E. proceda arreglado á este recurso y que renazca la tranquilidad, evitándose la terrible anarquía que ya asoma.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Lima, Julio 25 de 1822.

Pablo Bocanegra—José Manuel Malo de Molina—Agustin Charun—Nicolas de Besanilla—Manuel Castañeda—Miguel Matute—Mariano de Cruzeta—Mateo de Pró—José Gregorio Zamora—José Guizaco—Manuel Urquijo—Gerónimo Agüero—Pablo del Solar—Conde de Torreblanca—Manuel Tineo—Luis Moreno—Juan Desa y Molina—José Jesus Tejada—Manuel Fonseca—Andres Gregorio Amestoy—Manuel Otamendi—José Flóres—José Zamora—José Gallegos—José Jimenez Victoria—José de Várgas—Gregorio Armas—José Luizan—José Areña—Antonio de la Torre—El hermano Manuel Mendoza—José Falcon—Julian de Alarco—Manuel de la Cruz Gaona—Francisco Alvarez Calderon—Juan de Hevia—Francisco Carassa—Pedro Miltos—Andres Megía—Pedro José Reucal—Bernardino Albornoz—Bernardo Font—Félix de Santa Maria—Gavino Pizarro—Manuel Morales—Juan de la Cruz

Portocarrero—Manuel Zumaeta—Mariano Alvarado—Gerónimo Medina—Manuel de Salas—Miguel Tenorio—José Sánchez Carrion—Gerónimo Pareja—José Ignacio de Santiago—Francisco Javier Mariátegui—Manuel Tellería—Mariano Tramarria—Manuel Cogoy—Juan Agustin Maticorena—Manuel Antonio Colmenares—Hipólito Carrillo—Pedro Aguila—José Maria Ramirez y Alva—Cosme Alzamora—Tomas de Méndez—José Gregorio Postigo—José Agustin de Zavala—Manuel Gallo—José de Larriva—José Antonio de la Banda—Agustin Bastidas—Anselmo Flóres—Manuel Cueva—Francisco Navarrete—José Manuel Aguirre—Manuel Melgarejo—Miguel Boza—Eusebio de Ojeda—José Zavala—Sebastian Barzia—José Tello de Meneses—Juan Falcon—Luis Bustamante—Julian de Morales—Juan Tito Yupanqui—Jacinto Castro—Pedro del Castillo—Juan Pablo de Santa Cruz—Pedro José de Ugarte—Pascual Ramírez — Lorenzo Cáceres—Vicente Marin—José Aspiazu—Lorenzo Avalos—Isidoro Avalos—José Anselmo Junco—Francisco Tafur—Ramon Chaparro—José Casimiro Zubiate—Juan Hernández—Pedro Nolasco Espinavet—Manuel López—Felipe Gallardo—Andres Villamar—Mariano de Larrazábal—José Ladron de Guevara—Juan José Vega-Bazan—Juan de Dios Belsunse-Pedro Belsunse—Camilo de Pozo—José Antonio de Alzamora—Francisco Elguera—Laureano de Lara—Joaquin Valderrama—Pedro José Vega—Manuel Ferreiros—José Soto—Bernardo Arriaga—Ramon del Castillo—Lorenzo Sotomayor—Mariano José de Arce—Cipriano de Castro—Tomas Hernández—Pablo del Solar—Francisco Enriquez—Gregorio Escobedo—José Mariano Campero-Mariano de la Puente—José Alvarez—José Moreno—Mauricio Palacios—José Ramirez—Manuel de Bondi—José de Camba—Juan Manuel del Castillo—Felipe Cortagana—Francisco José Tafur—Francisco de Paula Arbildo—Tadeo López—José Clemente Murga—Manuel Sierra—Pedro Urra—Diego Tórres—José Estéban Velasquez—Manuel Pérez—Domingo José de Argota—Antonio Baeza—Juan de Dios Moreno—José Cirilo Zavalaga—Juan Bautista Pazos—José Maria Blanco—Juan Chavez—José Calixto de Leon—Mariano Martinéz—Juan Manuel Monasis—Antonio Valdivia—Julian Gonzalez—José de Aguirre—Mariano de Salas Arrosarena—Antonio de Agüero—José Rodriguez—Lucas Antonio Allende—Domingo Boza—Esteban Zapata—Juan de la Cruz Ramirez - Felipe Apolonio Castro—Alejo Estacio—Juan de Mata Céspedes—Mariano Móntes—José María Hevia—Gaspar Tafur—José María de Tellería—José Muñoz Rubio y Cueva—José Perfecto de Tellería—Pedro Vásquez—Manuel Castro—Francisco Puerta—Martin Betanzos—José Manuel Galan—Manuel Revilla—Mariano Gimenez—Nicolas Palacios—Ciriaco Revilla—Francisco Rodríguez—Ramon de Vallejo—Bruno Herrera—José María Falcon—Pedro Ofareli—Guillermo Geraldino—Miguel Imaña—Estéban Alvarez—José Valerio Gasols—Juan José Seijas—Manuel de Estéban y Pelegrin—Manuel Calero—José Luis Rodríguez—Juan de Dios Belsunse—Pedro Belsunse—Pedro Tórres—Anselmo Quiros—José Manuel Garrido—Narciso de la Colina—Juan José Rodríguez—Tomas Ortiz de Zevallos—Tomas Guido—José Astorga—Manuel Saavedra—Felipe Urquijo—Bernardo Ambulódegui—José Montesinos—Francisco Nerno por mí y mis tres hijos—Francisco Alvarez de Ron—Camilo Tramarria—Juan Encarnacion Tramarria—Pedro José Rivera—Juan Flóres—José Vila—José Crisanto Ferreiros—José de Mendoza—Juan Zevallos—Manuel de Bonilla—Antonio Zergarte—Francisco de Paula Alvarado—Francisco Ausigo—Juan Mariano Solis—Félix Devoti—Francisco Concha—José González—Manuel Díaz—Francisco Lizarzaburu—Manuel Navarrete—Juan Veles—Pedro Rodríguez—José Simeon Ayllon Salazar—Pedro Antonio López—José María Rodríguez—Antonio Vega-Bazan—Estéban Navas—José Antonio García—José del Arco—Agustin Ruiz—Antonio Mena—José Genaro Rivera—Jorge Flóres—José Izquierdo—Melchor Rámos—José Antonio Olivera—El republicano Blas Mariátegui—José Tello de Meneses—Juan Suabre—Manuel Peña—Eugenio José de Argote—Juan de Tena—Francisco María Suárez—Pedro Amboloque—Felipe Cuellar—Juan José Muñoz—José Alvarado—Dr. José Bartolomé Zárate—Dr. Juan José de Castro—Lorenzo Ortiz—Ignacio Eraso—Domingo Cáceres—Isidro de la Perla—Miguel Caldero—Juan Leison—Vicente Falcon—Miguel Morales—Antonio Caicho—Cayetano Pilonsin—José Mendoza y Santa Cruz—Bartolomé Velásquez—Juan Francisco Pallardelle—José Manuel Solis—Francisco Agustin de Argote—Juan Bautista Garro—Julian de Cubillas—Juan de la Rosa—Manuel Guzman—Manuel de Leon y Valdivieso—Manuel García—Francisco Infantas—José Rodríguez—Melchor Caldas—José Malarin—Manuel Castillo—Juan Cosio—Toribio Sánchez Cosio—

Ramon de Esquerra—Manuel Antonio Pérez—Mariano Castro—Manuel de Urizar—Gerónimo Larriva—Dr. Pedro Vásquez y Soliz—Justo Villanueva—Francisco Regalado—Pascual Martínez—Manuel Julio Rospigliosi—Manuel José de Mesa—Matías Robles—Santiago Negron—Marcelino Bañon—Jacinto Zamudio—Lorenzo Santiago de Avila—Felipe Carrera—Lorenzo Oquendo — Victorio Cabero—José de Herrera. Siguen mas de quinientas firmas.

II

Acuerdo de la Municipalidad de Lima.

En la heróica y esforzada Ciudad de los Libres del Perú, en 25 de Julio de 1822, reunidos en esta Sala Municipal á las siete de la noche los Señores capitulares que abajo suscriben, con objeto de deliberar sobre el contenido de una representacion suscrita por número crecido de ciudadanos, la que se habia puesto en manos del Señor Alcalde D. Francisco Carrillo y Mudarra, para que se elevase por conducto de esta Corporacion al Excmo. Señor Supremo Delegado, cuyo tenor era contraido á la remocion del Honorable Señor Ministro de Gobierno D. Bernardo Monteagudo, por haberse hecho el objeto del disgusto general del pueblo, con sus tiránicas, opresivas y arbitrarias providencias, quitando de consiguiente á este benemérito vecindario la libertad que con la mayor decision habia jurado. Discutida la materia con la atencion que requeria la gravedad del asunto, se acordó apoyar la solicitud y dirijirla con la nota respectiva por medio de una comision que recayó en los Señores Alcaldes D. Francisco Carrillo y Mudarra y D. Antonio Felipe Alvarado y el Señor Síndico interino D. Manuel Antonio Baldizan, los que aseguraron á la Municipalidad y demas ciudadanos, hallarse reunido el Excmo. Consejo de Estado, con el mismo objeto de esta Municipalidad; y que estando concluida la comision que les fué conferida, podian retirarse los ciudadanos que esperaban ansiosos el resultado; los que no satisfechos con esta contestacion, protestaron no moverse de la Sala Capitular miéntras no supiesen la decision última, lo que habiéndose hecho presente al Excmo. Señor Supremo Delegado por medio de los Señores Vocales D. Manuel Antonio Baldizan, y D. Juan Mancebo, contestaron con la resolucion de dicho Excmo. Consejo, reducida á que continuase el Cabildo interin se respondia á su nota: con igual contestacion se presentó en esta sesion el Señor Presidente del departamento y de esta Municipalidad D. José de la Riva-Agüero. Y habiéndose acto contínuo recibido del Excmo. Señor Supremo Delegado por conducto del Señor Coronel mayor de plaza D. José María Novoa, la nota en que se expresaba haberse admitido la renuncia, enterado el concurso de ciudadanos de ella, y no llenando sus ideas, exigió á la Corporacion enérgicamente oficiase á S. E. pidiendo la seguridad personal del expresado Sr. Ministro, por las resultas del juicio de residencia que debe formársele con arreglo al Estatuto provisorio, y al mismo tiempo la seguridad individual de los que habian suscrito. El Cabildo, conforme siempre con los sentimientos del vecindario que representa, pasó á S. E. una nota en esos términos. En este acto se presentaron los Illmos. SS. Consejeros de Estado don Antonio Alvarez de Arenales y Conde de Torre-Velarde, ofreciendo á nombre del Supremo Gobierno y del Excmo. Consejo que al dia siguiente se proveeria sobre todos los puntos á que se contrae la representacion del pueblo: este no obstante el acaloramiento y eficacia que manifiesta por recobrar la libertad que conceptuaba perdida bajo la administracion del Sr. Monteagudo, se retiró sereno, concluyéndose así el Congreso á las diez y media de la noche, manifestándose los nobles y uniformes sentimientos que animaban á los heróicos habitantes de esta Capital, que efectúan con la mayor tranquilidad y sosiego transformaciones que en otros países ménos virtuosos serian causa de torrentes de sangre.

José de la Riva-Agüero, Presidente—Felipe Antonio Alvarado—Francisco Carillo y Mudarra—Mariano Tramarria—Pablo Bocanegra—Agustin Menendez Valdez—Manuel Cogoy—Agustin Vivanco—Toribio Alarco—José Luis Menacho—Anacleto Limo—José Freire—Juan José García Mancebo—Pedro Manuel Escobar—Mariano Carranza—Tomas Forcada, Síndico Procurador General—Manuel Antonio Baldizan, Síndico Procurador General interino—Manuel Muelle, Secretario.

III

Nota de la Municipalidad para el Gobierno.

Excmo. Señor:

El recurso que dirijimos á V. E., exige, por las razones que en él espone, y que reproduce y apoya esta Municipalidad, se tomen las providencias mas activas sobre el cumplimiento de su solicitud.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima, Julio 25 de 1822.

José de la Riva-Agüero, Presidente—Felipe Antonio Alvarado—Francisco Carrillo y Mudarra—Mariano Tramarria—Pablo Bocanegra—Agustin Menendez Valdez—Manuel Cogoy—Agustin Vivanco—Toribio Alarco—José Luis Menacho—Anacleto Limo—José Freire—Juan José Mancebo—Pedro Manuel Escobar—Mariano Carranza—Tomas Forcada, Síndico Procurador General—Manuel Antonio Baldizan, Síndico Procurador General interino—Manuel Muelle, Secretario.

Excmo. Señor Supremo Delegado.

IV

Contestacion del Gobierno á la Municipalidad.

M. I. S.

Leido en el Consejo del Estado el papel que esa Municipalidad acompañó á su nota de hoy, sobre separar al honorable Ministro D. Bernardo Monteagudo del despacho, se ha admitido la renuncia que hizo este en el acto de su empleo, y el Gobierno se encarga de nombrarle sucesor.

Dios guarde á U. S. I. muchos años.

Lima, Julio 25 de 1822.

El Marques de Trujillo.

Muy Ilustre Municipalidad de esta Capital.

V

Oficio de la Municipalidad para el Gobierno.

Excmo. Señor:

Queda instruida esta Municipalidad de la nota de V. E. fecha del dia, en que le previene quedar admitida la renuncia que ha hecho del Ministerio el H. Sr. D. Bernardo Monteagudo; poniendo en su elevada consideracion que el pueblo queda satisfecho de esta resolucion, solicitando que sin pérdida de momento se provea sobre la seguridad de la persona de dicho Ministro para la resulta del juicio de residencia que debe formársele con arreglo al Estatuto provisorio. Y al mismo tiempo ha representado el pueblo á la Municipalidad que se exija de V. E. la correspondiente seguridad individual; y obrando sobre las bases de su palabra, no ha tenido reparo en asegurarla, de acuerdo con los dos Illmos. Consejeros de Estado don Juan Antonio Alvarez de Arenales y Conde de Torre-Velarde.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima y Julio 25 de 1822.

José de la Riva-Agüero, Presidente—Felipe Antonio Alvarado—Francisco Carrillo y Mudarra—Mariano Tramarria—Agustin Menendez Valdez—Pablo Bocanegra—Manuel Cogoy—José Freire—Toribio Alarco—José Luis Menacho—Juan José Mancebo—Agustin Vivanco—Anacleto Limo—Pedro Manuel Escobar—Mariano Carranza—Tomas Forcada, Síndico Procurador General—Manuel Muelle, Secretario.

VI

Oficio del Supremo Delegado para la Municipalidad.

M. I. S.

He tenido á bien nombrar por Ministro de Estado y Relaciones Exteriores al Dr. don Francisco Valdivieso, por renuncia de aquel cargo del H. Coronel don Bernardo Monteagudo.

Comunícolo á V. S. M. I. para su inteligencia.

Dios guarde á V. S. M. I. muchos años.

Lima, Julio 26 de 1822.

El Marques de Trujillo.

M. I. Municipalidad de esta capital.

2076.

* UNA ASAMBLEA DE CIUDADANOS ECUATORIANOS REUNIDA EN GUAYAQUIL, REPRESENTÓ AL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD, EN SENTIDO CORROBORANTE DEL VOTO DE LA CAPITAL EN FAVOR DE LA INCORPORACION DE LOS PUEBLOS DE LA ANTIGUA PRESIDENCIA DE QUITO Á LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. REPRESENTACION QUE UN PERIÓDICO DE GUAYAQUIL PUBLICÓ Á FINES DE JULIO DE 1822.

Representacion que las cabezas de familia de la ciudad de Guayaquil dirijieron á su Ayuntamiento.

Excmo. Sr.:

Hasta hoy hemos dado ante toda la América las pruebas mas relevantes de nuestro amor por el órden, sosteniendo con todos nuestros esfuerzos al Gobierno constituido provisionalmente en el Estatuto extraordinario, que promulgaron nuestros representantes. V. E. ha oido el voto libre de esta capital por su incorporacion á la República de Colombia en el cabildo de 31 de Agosto de 1821, á que concurrió, *invitado*, el jefe de la Division del Sur, segun lo expresa el acta de aquel dia. Sin embargo de cualquiera protesta posterior del cabildo, la opinion por la incorporacion á la citada República, se difundió con tanto teson y energía, que en nada contuvo en lo sucesivo al canton de Portoviejo ni al batallon de Libertadores para que secundasen esta misma decision. Los hechos han sido notorios: cualquier colorido que despues se les haya dado, ha sido efecto de reflexiones y opiniones particulares, que no deben entorpecer el jiro en los grandes negocios de tendencia nacional.

V. E., en fin, ha visto ayer la gloriosa entrada de S. E. el LIBERTADOR Presidente, victoreada por toda la capital, que proclamaba con entusiasmo *á Guayaquil incorporado á Colombia.* En este acto solemne y augusto no ha intervenido fraude, ni artificio, porque el buen pueblo está suficientemente ilustrado en la materia de que tanto se le ha tratado en los papeles públicos.—Tenemos, pues, la absoluta pluralidad de la provincia en favor de la agregacion. Los demas pueblos son en realidad unos territorios de los propietarios de la capital, como lo han dicho los impugnadores del manifiesto de Portoviejo, sobre su incorporacion á Colombia. Consistiendo, pues, en estas voluntades la terminacion de este negociado, urge apresurarlo á su solemnidad en favor de la República. Si el voto de los representantes fuese contrario al de sus comitentes, se tendria por un acto de singular opinion: aguardarlo, es inútil, porque dilata el cumplimiento que merece el plácito espontáneo y solemne de un pueblo que quiere leyes, reposo y felicidad.

Nosotros, que reconocemos en V. E. unos representantes nuestros, le incitamos reverentemente para que finalice este interesante asunto, conforme á una decision tan altamente pronunciada: V.E. es el íris de nuestra prosperidad, y nunca empleará mas debidamente sus altas atribuciones, que contrayéndolas á sostener y fomentar el bien suspirado de esta provincia leal y pacífica. Tenga V. E. presente, que desde el primer congreso electoral se conoció la uniformidad de nuestros intereses con los de Colombia; y nuestros representantes, conducidos entónces por el verdadero bien de nuestra sociedad, dispusieron en el artículo 15 del Estatuto, que nuestra ordenanza mercantil fuese en lo posible la de Cartajena. Hoy que vemos en todos ramos legislada á la República del modo mas sabio, y conforme á la dignidad de un pueblo libre, nos apresuramos á buscar en ella estos bienes de paz y de felicidad, que jamas podremos conseguir en nuestra pequeña extension, por solos nuestros esfuerzos. Queremos tener libertad respetada, seguridad inviolable, y propiedad sin turbaciones, para ser considerados nacionalmente y ponernos en aptitud de unir nuestros recursos á los de los pueblos todavía tiranizados, y, conduciéndolos al goce de sus derechos, finalizar la obstinada contienda con los peninsulares.

Y exijimos, que si en el mismo acto de presentar á V. E. nuestros votos no fuesen elevados por el mismo conducto de nuestro síndico al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República de Colombia, lo haga por sí mismo con la protesta correspondiente.

Guayaquil, 12 de Julio de 1822.

Excmo. Sr.

Hay doscientas veintiseis firmas de los padres de familia y personas mas notables de Guayaquil.

(EL PATRIOTA de Guayaquil, número 10.)

2077.

* ESTABLECIDA, POR DECRETO DEL LIBERTADOR, LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO DEL SUR, FUÉ INSTALADA EN QUITO, SEGUN LA PUBLICACION HECHA POR LA PRENSA DE GUAYAQUIL Á FINES DE JULIO DE 1822, DESDE EL DIA 1.° DEL PROPIO MES.

Oficio de la Corte Superior de Quito para el Gobierno de la República de Colombia.

Excmo. Sr. Vice-presidente de la República.

Establecida por el Excelentísimo señor LIBERTADOR Presidente de la República SIMON BOLÍVAR, en virtud de sus altas facultades y comisiones, la corte Superior de Justicia del distrito del Sur con la calidad de provisional, se instaló y puso en ejercicio de las atribuciones que designan la Constitucion y el Reglamento sobre Administracion de Justicia, en el dia 1.° del corriente con el órden y solemnidad que aparece de la acta cuya copia se acompaña á V.E. Los individuos que se hallan reunidos, esperando el arribo de algunos Ministros ausentes en varios puntos de la provincia, tienen la satisfaccion de protestar que, bajo los principios de un Gobierno filantrópico y máximas constitucionales, se dedicarán á servir y desempeñar sus destinos consultando oportunamente las dudas que ocurran con la Alta Corte en asuntos de justicia, y en los demas con el Poder Ejecutivo de que está encargado VE. que esparce con acierto sus providencias y distinguidos conocimientos por los departamentos y contornos de la ilustrada República.

Dios guarde á VE. muchos años.

Dr. Bernardo Ignacio de Leon y Carcelen.—Dr. José Fernández Salvador.—Dr. Salvador Murgueitio.—Fidel Quijano.

2078.

VIENE SAN MARTIN DEL PERÚ Á GUAYAQUIL.—ENTREVISTA CON EL LIBERTADOR.—SUCESOS CONSIGUIENTES.

Episodio tomado de Larrazábal, "VIDA DEL LIBERTADOR."

Al embarcarse San Martin con direccion á Paita, en la noche del 6 de Febrero de 1822, resuelto á encontrar á BOLÍVAR en Guayaquil, esplicó de este modo el objeto de su viaje:

"*El Protector del Perú.*—Cuando resolví ponerme al frente de la administracion del Perú y tomar sobre mí el peso de tan vasta responsabilidad, anuncié que en el fondo de mi conciencia estaban escritos los motivos que me obligaban á este sacrificio. Los testimonios que he recibido desde entónces de la confianza pública, animan la mia, y me empeñan de nuevo á consagrarme todo entero al sosten de los derechos que he restablecido. Yo no tengo libertad sino para elegir los medios de contribuir á la perfeccion de esta grande obra, porque tiempo ha que no me pertenezco á mí mismo, sino á la causa del Continente americano. Ella exijió que me encargase del ejercicio de la autoridad suprema, y me sometí con celo á este convencimiento: hoy me llama á realizar mi designio, cuya contemplacion halaga mis mas caras esperanzas: voy á encontrar en Guayaquil al LIBERTADOR de Colombia: los intereses generales de ámbos Estados, la enérgica terminacion de la guerra que sostenemos y la estabilidad del destino á que con rapidez se acerca la América, hacen nuestra entrevista necesaria, ya que el órden de los acontecimientos nos ha constituido en alto grado responsables del éxito de esta sublime empresa. Yo volveré á ponerme al frente de los negocios públicos el tiempo señalado para la reunion del Congreso: volaré al lado de mis antiguos compañeros de armas, si es preciso que participe de los peligros y la gloria que ofrecen los combates, y en todas circunstancias seré el primero en obedecer la voluntad general y sostenerla." (1)

---

(1) Gaceta de Gobierno del Perú, número 6.—Sábado, 9 de Enero de 1822.

San Martin regresó de Paita á los pocos dias, por que recibió aviso que Bolívar no podia entónces venir á Guayaquil. Para el 2 de Marzo se hallaba de nuevo en Lima. Allí aguardó mejor coyuntura de ver al Libertador, y esta se le ofreció á poco.—En la carta que le anticipó el 13 de Julio, le anunciaba su visita y le decia: "Aunque frustrados mis deseos en el mes de Febrero por las circunstancias que ocurrieron entónces, pienso no diferirlos por mas tiempo: es preciso combinar en grande los intereses que nos han confiado los pueblos, para que una sólida y estable prosperidad les haga conocer mejor el beneficio de su independencia. Antes del 18 saldré del Callao, y apénas desembarque en Guayaquil, marcharé á saludar á V. E. en Quito. Mi alma se llena de pensamientos y de gozo cuando contemplo aquel momento. Nos verémos, y presiento que la América no olvidará el dia en que nos abracemos."

Por su parte, Bolívar que habia llegado á Guayaquil el 11 de Julio, escribió luego á San Martin una carta oficial, muy importante, que concluia con estos conceptos: "Al acercarme al Perú, me hallo mas fuertemente animado del deseo de conocer á V. E. y de emplearme en servicio de la nacion peruana." (2)—Esta carta que con otras dirijidas al mismo sugeto se hallará en la coleccion, estuvo acompañada de una nota de carácter privado en que Bolívar, con aquel estilo encendido y feliz, que era su estilo, escribió íntimamente á San Martin invitándole á venir, y le decia:

"Guayaquil, Julio 25 de 1821.

"Es con suma satisfaccion dignísimo amigo y señor, que doy á Vd. por la primera vez el título que mucho tiempo ha mi corazon le ha consagrado.—Amigo le llamo á Vd. y este nombre será el solo que debe quedarnos por la vida, porque la amistad es el único vínculo que corresponde á hermanos de armas, de empresa y de opinion, así, yo me doy la enhorabuena, porque Vd. me ha honrado con la expresion de su afecto.

"Tan sensible me será que Vd. no venga hasta esta ciudad, como si fuéramos vencidos en muchas batallas; pero no, Vd. no dejará burlada la ánsia que tengo de estrechar en el suelo de Colombia al primer amigo de mi corazon y de mi patria.—¿Cómo es posible que Vd. venga de tan léjos para dejarnos sin la posesion positiva en Guayaquil del hombre singular que todos anhelan conocer, y si es posible tocar?

"No es posible, respetable amigo: yo espero á Vd. y tambien iré á encontrarle donde quiera que Vd. tenga la bondad de esperarme; pero, sin desistir de que Vd. nos honre en esta ciudad. Pocas horas, como Vd. dice, son bastantes para tratar entre militares; pero no serán bastantes esas mismas pocas horas para satisfacer la pasion de la amistad que va á empezar á disfrutar de la dicha de conocer el objeto caro que se amaba sólo por la opinion, sólo por la fama.

"Reitero á Vd. mis sentimientos más francos con que soy de Vd. su más afectuoso apasionado servidor y amigo."

Bolívar."

Serían las 7 de la mañana, cuando, no bien acabara el Libertador de escribir y despachar esta carta, vinieron á anunciarle que el buque conductor del General San Martin echaba anclas en la Puná, (25 de Julio.)

Su regocijo fué inmenso.

San Martin se hallaba á bordo de la *Macedonia*. Así lo participaba el vigía.

En el acto, el Libertador destinó cuatro de sus edecanes á cumplimentar al Protector y ofrecerle alojamiento en la ciudad.—Uno de aquellos debia volver á participar la hora de la entrada.

El Libertador habia hecho preparar la magnífica casa de Luzarraga para hospedar en ella al Gefe supremo de la República peruana.

San Martin agradeció las finezas de Bolívar y ofreció desembarcar al dia siguiente.

En efecto, en la mañana del 26 de Julio saltó á tierra. El Libertador, acompañado de todos sus edecanes y de los Generales que con él estaban, habia ido á recibirle fuera del tiro de cañon, y dispuso que se hiciesen al ilustre huésped los honores militares que le correspondian. El pueblo manifestó grande alborozo y victoreaba incesantemente al Libertador y al Protector.—Las corporaciones y notables felicitaron á San Martin, y las damas le hicieron la más delicada y amable acogida.

(2) Carta de 23 de Julio de 1822 desde Guayaquil.

El General Salom con el Estado mayor general, el Coronel Morales con el Estado mayor divisionario del Sur y el Síndico procurador, á nombre de la ciudad, presentaron al ilustre huésped el homenage de sus respetos.

Era San Martin un hombre alto y bien formado; de continente serio, y de maneras francas y sencillas. Hablaba poco, aunque su conversacion revelaba un hombre de mundo. Escuchaba al LIBERTADOR con aire respetuoso y circunspecto, y manifestaba en su admiracion haber encontrado á su nuevo ilustre amigo mayor de lo que él se lo habia imaginado.

Por su parte, el LIBERTADOR se esmeró en su afabilidad y elegante trato. En la mesa estuvo al lado de San Martin y le obsequió con deferencia.

Por la noche, despues de la comida en que reinaron la alegría y la franqueza, se retiraron á una pieza solitaria para tratar sobre los asuntos que hacian necesaria la entrevista.—El LIBERTADOR se paseaba. La fiebre de su alma no le dejaba quietud.—San Martin hizo lo mismo; pero luego, abrumado quizas por el peso de aquella situacion inquietante y difícil de fijarse, tomando una silla se sentó.—BOLÍVAR se sentó tambien. Pero volvió al movimiento que era la necesidad de su naturaleza.

¿Qué pasó en tan larga, secreta y no interrumpida conferencia? ¿Qué puntos se debatieron entre aquellos dos ilustres personajes que se veian en las riberas del Guáyas, habiendo combatido el uno desde el Golfo Triste hasta el Ecuador sereno; el otro desde las orillas del Plata hasta las costas del Perú?

San Martin fijó tres graves y trascendentales puntos que BOLÍVAR discutió con su soltura y superioridad habitual.—El Protector no sostuvo ahincadamente sus ideas. Necesario es confesarlo.

Oyó al LIBERTADOR, y si no quedó convencido, no tuvo caudal para la réplica, envuelto desde el principio en una atmósfera prestijiosa, en los lucimientos del sol que no le permitian observaciones sino aplausos.

Las cuestiones de que se ocuparon fueron estas:

¿Pertenecerá Guayaquil á Colombia ó al Perú...?

¿Será monárquico el gobierno que convendría dar á aquella seccion de América en que ondeaba todavía el pabellon español y que dentro de poco debia libertarse?

¿Ayudaría Colombia al Perú para adquirir su independencia, y á qué precio ó condicion?

Hasta cierto punto, la primera cuestion estaba ya resuelta en favor de Colombia; sin embargo, el General Salazar, Ministro del Perú cerca del Gobierno de Guayaquil, Lamar y otras personas influyentes trataban aun por anexion al Perú; y la presencia del General San Martin, y sus dudas, ó mejor dicho, sus esperanzas en este punto, avigoraron los partidos que no eran colombianos.—El manifestó que sentiria en extremo que causara su presencia algun conflicto en el pais, por la diversidad de opiniones que sobre el territorio habia.—BOLIVAR le repuso mostrándole con decision los derechos de Colombia á la posesion de Guayaquil. "Despues de todo, añadió, los padres de familia y las personas mas notables de esta ciudad me han dirijido una representacion pidiendo la incorporacion de Guayaquil á Colombia. Sin embargo, están llamados expresamente los representantes para decidir sobre la materia, y en breves dias quedará resuelta. Yo he dejado al pueblo del Estado toda la libertad necesaria para constituirse."

San Martin pareció muy satisfecho, é hizo varias preguntas al LIBERTADOR cuyas preguntas le dieron mas luz en aquel delicado negocio.—¿Cuál será, inquirió, el General que mandará la division auxiliar que debe ir al Perú á reforzar el ejército uniéndose á Numancia? He destinado al General Juan Pablo Castillo, dijo BOLÍVAR, que ha servido á las órdenes de U. y tiene por U. una decidida estimacion.

San Martin quedó muy complacido y habló en términos muy lisongeros del General Castillo.

Despues trataron extensamente del objeto de la campaña, presentando el LIBERTADOR ideas muy luminosas sobre la América y sus destinos futuros, ideas que oia como sorprendido el Protector.—El estilo de BOLÍVAR ejercia su poderosa fascinacion.—San Martin, que no era partidario del sistema republicano, manifestó á BOLÍVAR, que en su concepto no podia fundarse sólidamente la Independencia de estas regiones ameri-

canas bajo la forma de gobierno adoptada. Le hizo una relacion sucinta de los pasos que habia dado con el virey Laserna para establecer en el Perú un gobierno monárquico, á cuyo efecto habia enviado á España de Plenipotenciario á D. Juan García del Rio, Ministro de Estado y ardiente partidario de los tronos y al General Jardissen.... (3) BOLÍVAR se sorprendió, y no tuvo embarazo en impugnar la conducta del Protector, exponiéndole lo mucho que habian trabajado los colombianos para aclimatar instituciones democráticas, inculcando en el pueblo ideas de propia dignidad en el hombre, y extirpando el sentimiento de abyeccion que era natural en los súbditos coloniales. Le hizo ver, con rasgos de una vivacidad elocuente, el espíritu que animaba á los granadinos y que no se convendría jamas en reconocer en Colombia, como jefe de la nacion, á un monarca. "¿Cree U., le dijo, que sin ese sentimiento republicano los soldados de *Numancia*, todos colombianos, se habrian resuelto á seguir el impulso de unos pocos oficiales prisioneros de Cundinamarca y el Cauca que estaban condenados á servir como individuos de tropa, y que obligaran á los jefes y oficiales de Numancia á pasarse á su campamento? ¿No le hizo á U. impresion, que esos hombres al llegar á su cuartel general le declararan que iban como auxiliares de Colombia, á cuya patria pertenecian? Advierta U., General, que esa distinguida oficialidad de Numancia, con pocas excepciones, es venezolana, la mayor parte de familias distinguidas, que sosteniendo la causa del Rey, destinaron á los jóvenes de que

(3) En la "Historia de Belgrano" por el General Mitre hay muchas pruebas del monarquismo de San Martin, del propio Belgrano y otros argentinos.—Allá, en las orillas del Plata, no era extraña la idea de llamar un príncipe europeo para gobernar el pais. Ya conocemos lo que ocurrió con D. Valentin Gómez en Paris (pág. 14.) Ahora referiré otros hechos que se relacionan con aquel y entre sí.

A fin de 1812 el señor D. Antonio José Escalada, despues suegro del General San Martin, daba en su casa un gran banquete al jefe de "Granaderos de á caballo," y á cuyo banquete asistieron los personajes mas caracterizados de la revolucion en las Provincias del Plata; entre estos se distinguian los señores San Martin, Belgrano, Rivadavia, Pueyrredon, Zapiola, Alvear, Murgüindo, Anchoris, Monteagudo, Passo, Gómez (D. Valentin) etc. Al servirse los postres, San Martin se levantó é invitó á los concurrentes para que le acompañaran á brindar *porque todos los buenos patriotas, uniendo sus esfuerzos, concurriesen resueltamente al establecimiento de una monarquía constitucional, como base indispensable para asegurar la independencia y consolidar un órden de cosas estable y adecuado á la educacion de pueblos cuyos hábitos y tradiciones de tres siglos le imponian esa forma de gobierno, la única salvadora....!* El señor Rivadavia contestó con entusiasmo á San Martin, rechazando enérgicamente su proyectada monarquía, increpándole falta de patriotismo y sosteniendo con ardor la posibilidad de arraigar las instituciones democráticas en el suelo argentino. La irritacion de Rivadavia con San Martin llegó á tal extremo, que amenazó á este con una botella de agua, que le lanzara si el brazo de Alvear no lo hubiera evitado. Tres años despues Rivadavia era monarquista y su mision á Europa en 1815 suministró pruebas de su defeccion republicana.—Monteagudo fué tambien monarquista. D. Manuel Sarratea, D. Bernardino Rivadavia y D. Manuel Belgrano fueron plenamente autorizados por el gobierno de las Provincias Unidas del Plata (era entónces D. Gervasio Posadas) para tratar con el Rey Cárlos IV *á fin de conseguir del justo y piadoso ánimo de Su Majestad* la institucion de un reino en aquellas provincias y cesion de él al serenísimo señor infante D. Francisco de Paula de Borbon! Dichos Plenipotenciarios entraron en relacion con el monarca, por medio del conde de Cabarrus, hijo del Ministro que ilustró el reinado de Cárlos III; y en 16 de Mayo de 1815 (en Lóndres) prometieron á Cárlos IV una pension, otra á María Luisa como viudedad y otra al Príncipe de la Paz. Esta se fijó en cien mil duros al año, durante toda su vida. En las instrucciones que Belgrano y Rivadavia dieron á Cabarrus se comprobaba, con hechos, que la España no podia subyugar la América; ¿porqué, pues, ofrecia el gobierno argentino á Cárlos IV aquel territorio para su hijo?

hablo, á la carrera militar, y no obstante la educacion que recibieron y haberse formado en la campaña combatiendo contra nosotros, ha llegado á ellos el espíritu republicano y podemos contar con su lealtad y patriotismo."

En seguida, y despues de haber hecho una relacion de los nombres de tantos colombianos ilustres que no transijirían con la idea monárquica le agregó: "¿Qué diría el mundo de mí, que he proclamado la libertad de los esclavos; que la he dado á los que heredé; y que dije al Congreso de Guayana que la recompensa que podrían merecer mis servicios era la ley de emancipacion en favor de seres desgraciados, nuestros hermanos y compatriotas? Jamas, General, contribuiré á trasladar al Nuevo Mundo los retoños de las viejas dinastías de Europa. Si tal cosa pretendiéramos, Colombia en masa me diría que me habia hecho indigno del nombre de LIBERTADOR con que me han honrado mis compatriotas."

El General San Martin escuchaba con atencion, y cuando hubo concluido BOLÍVAR, le contestó: "Bien se conoce LIBERTADOR, que las crueldades de Morillo y de otros jefes españoles en Colombia han exaltado el espíritu republicano y creado una opinion que no será fácil variar, si hombres como U., Sucre y Santander no le dan la direccion que exijen las verdaderas necesidades de estos reinos. Considere U. la poca civilizacion de las colonias españolas: la heterogeneidad de sus razas: el modo como está dividida la propiedad: la unidad de religion: la aristocracia del clero: la ignorancia de la generalidad de los curas: el espíritu militar de las masas, que es consecuencia de estas guerras civiles prolongadas; todos estos elementos presajian una anarquía desconsoladora, cuando hallamos concluido la guerra de la independencia; y acaso entónces tendrémos que arrepentirnos de haber querido fundar repúblicas democráticas en este pais. Si exceptúa U. á Carácas, Bogotá y Buenos Aires en donde el estudio y los talentos han formado algunos hombres, en el resto de la América, incluyendo las capitales de Méjico y el Perú, no encontrará U. elementos republicanos: y en mi concepto, es muy fácil establecer monarquías como en el Brasil. Cuando yo dejé la España alucinado con los escritos de Buenos Aires y de Colombia, creí encontrar en todo este hemisferio pueblos dispuestos á establecer la república; y con el mas vivo patriotismo vine á trabajar por ella. Pero confieso á U., que no tengo esperanza de ver realizada una república en estos paises; y tambien confieso, que si U. se opone á apoyar el plan que me he propuesto, no será exequible y ofrezco entregar á U. la direccion de la guerra del Perú, y que á U. le toque la honra de afianzar la independencia, puesto que Colombia ha iniciado, la direccion de U., la alianza y confederacion de las nuevas Repúblicas de la América española."

El LIBERTADOR le contestó rebatiendo estos argumentos y manifestando que la proclamacion que se habia hecho de los principios republicanos en el Nuevo Mundo, no era un hecho aislado; que era la consecuencia de una gran revolucion de ideas que se habia apoderado del mundo, de la civilizacion cristiana cuyo primer fruto era la República de los Estados Unidos del Norte, la fundacion de la cual habia producido grandes resultados en Europa, haciendo brotar la revolucion francesa que habia conmovido el Universo entero: le habló de las instituciones de Inglaterra, como una lumbrera de la civilizacion, y de donde habian salido las instituciones de la República modelo; y que era mas fácil aclimatarlas en el suelo vírgen de la América, que traer á ella simulacros de monarquía, en donde no habia el elemento aristocrático sino en caricatura; "¿Que son á los ojos de Vd. General, le dijo, esos condes y marqueses de Lima, y los de Méjico, cuyas grandes fortunas reunidas no pueden ser suficientes para establecer la aristocracia de una Córte? No hablaré á Vd. de los títulos de Castilla en Venezuela, Nuevo Reino de Granada, Chile, Guatemala y Buenos Aires, por que son tan pobres que no pueden dar una comida á un Príncipe; y basta saber que para ir á sus Estados, si así pueden llamarse sus haciendas, tienen que cabalgar en una mula ó un caballo mal doctrinado, armados de polainas ó zamarros, con una manta, un sombrero de paja con una funda de hule, á guisa de mayordomos de sus mismas propiedades. No hay, pues, mi querido General elementos de monarquía en esta tierra de Dios. Deje Vd. que se forme la República, y ella producirá dignidad en el hombre; se crearán necesidades y el hábito del trabajo para obtener el bienestar social; este producirá riquezas territoriales que traerán la industria comercial y con ella la inmigracion de la Europa en donde falta tierra para los proletarios, y la encontrarán entre nosotros. Querer detener al género hu-

mano, no es posible; y si Vd. consiguiera plantear monarquías en el Nuevo Mundo, su duracion sería efímera: caerían los reyes por sublevacion de sus guardias de honor, para establecer la república; porque una vez difundida la idea, como ha sucedido entre nosotros, ella no se extingue. Yo convengo con Vd. que puede sobrevenir una nueva revolucion despues de conquistada la independencia, si no hay buen sentido para la eleccion de magistrados. Grave y trascendental es la cuestion que hemos tocado; pero de difícil resolucion cambiar el principio adoptado despues de doce años de una lucha gloriosa, llena de ejemplos, de abnegacion y patriotismo. *Ni nosotros, ni la generacion que nos suceda, verémos el brillo de la República que estamos fundando. Yo considero la América en crisálida; habrá una metamórfosis en la existencia física de sus habitantes; en fin, habrá una nueva casta de todas las razas que producirá la homogeneidad del pueblo.—No detengamos la marcha del género humano con instituciones que son exóticas como he dicho á Vd. en la tierra vírgen de América.*"

En cuanto á pasar el Perú y tomar la direccion del ejército, el LIBERTADOR dijo que no podia hacer ni una cosa ni otra sin la autorizacion del Congreso; pero dejó entender con mucha claridad al General San Martin, que si el ejército de Colombia entraba en los términos del Perú, él iría personalmente á su cabeza sin ceder á ninguno la direccion de la guerra.

Quedaron, pues, resueltas las tres graves cuestiones, y la entrevista terminó.

Al separarse, el LIBERTADOR preguntó á San Martin cómo estaba la opinion por su gobierno en Lima; San Martin contestó: *satisfactoriamente*.—Y bien, repuso el LIBERTADOR, á mí se me ha amargado el placer de haber visto á Vd. con la noticia de la revolucion que habrá estallado á la fecha en Lima. —¡Cómo, dijo San Martin! —Entónces, BOLÍVAR, sacando de la faltriquera una carta del Teniente-Coronel Juan Maria Gómez, Secretario de la Legacion de Colombia, se la dió á San Martin. Este la leyó; conoció la defeccion de sus propios gefes, sospechó la caída de su Ministro y favorito Monteagudo y el trastorno de Lima, y dijo: "Si esto ha sucedido, me iré á Europa y diré un adios eterno á la América del Sur...."

En efecto, durante la ausencia del Protector, tuvo lugar una conmocion (28 de Julio), excitada por las opresoras medidas del impopular Ministro de Estado Don Bernardo Monteagudo. (4)

San Martin no permaneció en Guayaquil sino solo 24 horas.—Hubo fiestas, bailes, regocijos....; pero su espíritu no estaba para otra cosa que para retirarse y abandonar la vida pública que ya le hastiaba.

Disimuló toda su amargura, y se embarcó para volver al Callao.

Guayaquil quedó unido á Colombia....

El Perú no fué monárquico....

---

(4) Don Bernardo Monteagudo, coronel, era natural de Salta, en Buenos Aires, y vino con San Martin al Perú, donde sirvió el Ministerio de Guerra y Marina.—En un "Manifiesto" que publicó en Quito hácia 1823, aseguró que al principio de la revolucion habia sido *demócrata exaltado;* pero que luego habia cambiado de opinion porque la experiencia le enseñaba que el mejor gobierno era la monarquía.—Cuando lo echaron abajo en el Perú, donde fué muy impopular, se embarcó en el Callao, no sin riesgo, para Guayaquil. Despues residió en Quito hasta 1824, en cuya época volvió al Perú, y en Lima le asesinó, el 28 de Enero de 1825, por la noche, un negro, esclavo de un español llamado Mornia, que probablemente tuvo parte en aquel crímen.

2079.

EL GENERAL SAN MARTIN, PATRIOTA SIN DOBLEZ Y SIN ENVIDIA DE OTRO MAS ELEVADO GENIO, ESPONE Á SUS COMPATRIOTAS SU PLACER AL CONOCER AL INMORTAL BOLÍVAR.

Exposicion del Protector del Perú relativa á BOLÍVAR.

El 26 de Julio próximo pasado, en que tuve la satisfaccion de abrazar al héroe del Sur, fué uno de los dias mas felices de mi vida. El LIBERTADOR de Colombia no solo auxilia á este Estado con tres de sus bravos batallones que unidos á la valiente division del Perú, al mando del General Santa Cruz, vienen á terminar la guerra de la América, sino tambien remite con el mismo objeto un considerable armamento. Tributemos todo nuestro reconocimiento eterno al inmortal BOLÍVAR.

San Martin.

2080.

SAN MARTIN EN GUAYAQUIL.—JUICIO DE BOLÍVAR SOBRE EL PROTECTOR DEL PERÚ.

Tomado de Larrazábal "VIDA PÚBLICA DE BOLÍVAR."

El Protector del Perú sabia ocultar por una conducta reservada todo lo que no convenia á sus planes é intereses.—En esta coyuntura fué modelo de prudencia, de desinteres y de consumada moderacion.

El LIBERTADOR juzgó al General San Martin como debia juzgarlo: un hombre sin doblez y bueno. Escribiendo al Sr. Peñalver desde Cuenca, le decia: "El General San Martin vino á verme á Guayaquil, y me ha parecido lo mismo que á los que más favorablemente juzgan de él, como Francisco Ribas, Juan Paz Castillo y otros." En efecto, San Martin no era hombre de artificio. Tenia más sinceridad que astucia. Su semblante no inspiraba recelo, y su opinion la emitia con candor. Educado en España, hijo de español, y poco conforme con las ideas republicanas, creia, de muy buena fé, que podia gobernar un Príncipe el Perú. No vino á Guayaquil, como asienta el mal instruido Torrente, "á conferenciar con el *revolucionario* BOLÍVAR sobre el modo de fundar para ámbos dos monarquías en la América del Sur; ni se agrió el ánimo de los dos campeones porque BOLÍVAR aspirase al mando general encubriendo todavía sus planes de régia ambicion."—San Martin, partidario de la monarquía, no pretendia él ser Rey; ni se imaginó siquiera ofrecerle á BOLÍVAR una corona; porque desde luego vió en aquella figura el *ángel de la libertad.*—"El LIBERTADOR no es lo que habíamos pensado por allá," escribia el Protector á O'Higgins; y en la entrevista sobre el Guáyas no ocurrió otra cosa que la que dejo referida. Bien léjos de haberse separado agriados aquellos dos campeones, BOLÍVAR estimaba á San Martin, y San Martin, entusiasta de BOLÍVAR le recordaba siempre con cariño.

Es el Sr. Torrente quien tiene el secreto de agriar el ánimo de sus lectores imparciales....

2081.

RASGOS BIOGRÁFICOS DEL GENERAL SAN MARTIN.

Don José de San Martin, á quien titula su panegirista Vicuña Mackenna *el más grande de los criollos del Nuevo Mundo,* nació en Yapeyú, pueblo de las misiones del Uruguay, el 25 de Febrero de 1778. Fueron sus padres nobles y españoles.

San Martin, fué como BOLÍVAR, el cuarto hijo. Jóven de ocho años pasó á España y entró en el Seminario de Nobles de Madrid. En 1789 tomó servicio de cadete en el regimiento de Murcia y se batió contra los moros en Melilla y en Oran, y contra los franceses en Cataluña, en el tiempo de la República francesa. En 1801 entró en Portugal como Teniente de una compañía.

En 1808 era ayudante de campo del General don Francisco Maria Solano, Marques del Socorro, Gobernador de Cádiz. —San Martin hizo en seguida la campaña de Bailen, sirviendo en la vanguardia de Castaños, á las inmediatas órdenes del Marques de la Romana. Allí obtuvo el grado de Capitan que le dió la Junta de Sevilla, y poco despues alcanzó el de Teniente Coronel.—A fines de 1811 se embarcó en Cádiz y se fué á Lóndres, y en los últimos dias de aquel año se embarcó para Buenos Aires con otros jóvenes americanos.... El 13 de Marzo de 1812 pisaron el Continente de Colon.

San Martin desde luego comenzó á trabajar por la libertad de la América: primero en Chile, despues en el Perú. Las acciones de Maipó y Chacabuco son sus glorias. Ya le hemos visto en Guayaquil. Bolívar, que era superior, le venció en la conferencia tenida en esta ciudad, y San Martin se retiró á Chile con O'Higgins, vino á Mendoza y de allí se dirijió á Europa en 1823. Un año despues (1824) viajó por Escocia, Francia é Italia. En 1825 estaba en Bruselas.—En 1828, San Martin volvió á visitar la América, embarcándose en Falmouth en un paquete inglés para Buenos Aires. En Abril de 1829 estaba en Montevideo. Desagradado con la situacion de las cosas políticas de aquella seccion de América, regresó á Europa y se estableció en Paris, donde residió hasta 1848, época en que vino á Bologne, y allí murió el 17 de Agosto de 1850, á las dos de la tarde, á los 72 años y 23 dias de una honrosa vida.

Sus restos fueron depositados el 19 en la bóveda de la catedral de Bologne.

2082.

PARALELO ENTRE BOLÍVAR Y SAN MARTIN.

Tomado de la reseña biográfica de San Martin, escrita por Vicuña, de la que se saca el paralelo siguiente:

San Martin es el primer Capitan americano que sabe organizar un ejército en todos sus detalles: trazar un plan fijo de campaña: ejecutarlo con soldados como sobre un mapa; y llegar, á fuerza de combinaciones estratégicas y de recursos de ciencia, á un fin dado. San Martin es un gran combinador y ejecutor de planes.—Bolívar es el hombre de las supremas é instantáneas inspiraciones, del denuedo sublime en los campos de la gloria. San Martin liberta por esto casi la mitad de la América sin batallas: Bolívar da á los españoles casi un combate diario, y vencido ó vencedor, vuelve á batirse cien y cien veces.

Miéntras San Martin organizaba en el Rincon de Mendoza el Ejército Libertador (1816); Bolívar refugiado en los Cayos reclutaba la segunda cruzada de la emancipacion, y ámbos caminaban á un mismo fin.—Lima era el faro que lucia en el horizonte, y el campeon del Norte lo veia brillar en cada una de las sangrientas batallas con que fué adelantando desde Carabobo á Bomboná hácia el Sur sus huestes invencibles.—San Martin, fija su vista en la costa del Pacífico, no apartó su mente un solo instante de aquellas puertas de bronce llamadas el Real Felipe y el Sol que cierran la entrada del Callao. ¿Cuál llegará primero?—Este es la gran carrera de los dos génios, en la que les vemos empeñados sin perder aliento, hasta que, casi exánimes de gloria y de fatiga, se echa el uno en brazos del otro en el malecon de Guayaquil.

Nunca el Eterno acercó con su mano inescrutable dos seres mas extraordinarios, en hora mas solemne y sitio mejor elejido. Son dos hemisferios, dos zonas, dos mundos que se juntan....

Y aquel insondable contraste que ha aparecido en la cuna, no se borra ni en el sepulcro.

Bolívar, caudillo improvisado de las huestes de su patria revelada, se presenta en el campo sin maestros; él inventa una guerra de prodigios....En diez años cuenta 14 campañas y otras tantas batallas de fila. San Martin no hizo sino la campaña de Chile y la del Perú, no dió mas batallas que las de Maipó y Chacabuco. Pero Bolívar, como caudillo militar de un pueblo, es mucho más grande que San Martin, Generalísimo de los ejércitos.—Bolívar se asimila por el heroismo, por la constancia, por la gloria, por sus desastres mismos, á la Nacion, que marcha tras sus pasos en ardientes tropeles; y así, cada una de sus grandes batallas es seguida de las ovaciones delirantes de la muchedumbre, que siembra de laureles

sus pasos de vencedor. Da la batalla de Carabobo el 24 de Junio de 1821 y entra en Carácas, libre, cinco dias mas tarde; liberta á Cundinamarca en Boyacá (7 de Agosto de 1819), y á la mañana siguiente penetra en Santa Fé. Violenta los pasos del Juanambú en Bomboná (Mayo de 1822), y ántes de que termine aquel mes es dueño de Quito.—San Martin, vencedor, en oposicion á aquel, oculta la aureola de su frente en su manto de viajero....y entra alternativamente á Santiago, á Buenos Aires, á Lima, más como peregrino que como el hijo de las victorias.

Bolívar! ¡ cuán gran figura en todos los siglos y en todas las naciones! Durante sus dias de grandeza americana que se prolongan por el espacio de 20 años cumplidos, el cielo del continente está enrojecido de luces ardientes, y un estremecimiento volcánico se hace sentir en todos sus ámbitos.—Bolívar está á caballo! Por todas partes se cruzan los ejércitos. Los caminos de los *llanos* marcan en espesas polvaredas, movedizas, el avance de los ginetes, miéntras que los agrestes desfiladeros repercuten el eco de las dianas militares que anuncian el alba en todas las montañas. Los campanarios de todas las aldeas echan á los vientos los anuncios de las victorias de la tarde y la mañana; y las ciudades populosas siembran de flores el tránsito de los que llegan en su rescate, al paso que todos los campos se blanquean con los huesos de los que han muerto en la demanda. Todos tiemblan y todos esperan.—Bolívar! Esta palabra es el grito de salvacion en el naufragio de la América; y las madres en las noches de pavor, cuando truena á lo léjos el cañon de la batalla, apartan de sus convulsos senos el labio de los hijos para enseñarlos á balbucear aquel nombre de redencion, Bolívar el Libertador!

Desde Cumaná á Potosí nada le ha detenido. Ha destrozado vireinatos, ha borrado todas las líneas de las demarcaciones geográficas: ha rehecho el mundo! Quita su nombre á la América, y da á la parte que ha hecho suya el nombre de Colombia, y más adelante decreta el suyo propio á su última conquista. Su caballo ha bebido las aguas del Orinoco, del Amazonas y del Plata, las tres grandes fronteras que dió la creacion al Nuevo Mundo. Pero él las ha suprimido en nombre de la gloria, esta segunda creacion de la omnipotencia....

Semejante á aquel rio de los trópicos, el mayor del Universo, que cuando sale de madre, en las súbitas creces del verano, baña en un solo dia comarcas tan vastas que formarian por sí solas un dilatado imperio, y arrasa en sus hinchados turbiones los bosques como deleznable yerba, y se desborda por la cima de las montañas que comprimen su cauce, Bolívar, hijo del Amazonas, desciende desde las montañas de Aragua é inunda de bayonetas todos los valles de América, que aclaman sus victorias.—San Martin, el coloso de los Andes, ha ido levantándose á semejanza de aquellas calladas moles que los geólogos afirman han brotado en recientes siglos sobre la costra de la tierra, alzándose lentamente en silenciosa magestad.—Bolívar apénas cabe en la estuaria del mas grande de los rios de la América. El pedestal eterno de la gloria de San Martin está fijo en la cúspide de los Andes....

Bolívar es el vuelo, el ave, el águila de las sabanas que se remonta hasta los astros y hace resonar, bajo la bóveda del firmamento, los roncos gritos de sus victorias. Para juzgar á San Martin es preciso, al contrario, descender á los abismos, interrogar sus sienes de granito, pedir á los arcanos eternos la explicacion de su grandeza, acusada á veces de terrible, pero incomprensible todavía.

Y cuando la hora del éxito llega para los campeones, de cuán distinta suerte la acojen sus almas tan diversamente templadas y tan diversamente grandes. *Hemos ganado completamente la accion*; tal es el boletin de Maipó.—*La América del Sur*, exclama Bolívar, empinándose sobre los Andes que resuenan todavía con las descargas de Ayacucho: *la América del Sur está cubierta de los trofeos de vuestro valor; pero Ayacucho, semejante al Chimborazo, levanta su cabeza erguida sobre todos. Soldados colombianos! Centenares de victorias alarguen vuestra vida hasta el término del mundo!*

Otra diferencia de soldados y caudillos.—Bolívar es solo. Nadie manda donde él manda. Nadie puede donde él está, porque él es todopoderoso.—San Martin, hijo de las Lójias, al contrario, se ve sujeto, bajo ley de muerte, á una tenebrosa subordinacion que al fin lo pierde. Bolívar, despues de Chacabuco, no habria repasado los Andes, soli-

tario viajero.—Habria desobedecido al Eterno y con la lanza en los riñones de Ordoñez, habria entrado junto con él á Talcahuano.

Como hombres, la diversidad es aun más sostenida.—Bolívar tiene la organizacion del águila, la estructura nerviosa, la mirada de fuego, la tez bronceada, el paso ágil, el corazon siempre encendido. San Martin, semejante á los robles de las primitivas selvas en que vió la luz, encubre bajo su ruda corteza todo lo que hay de ardiente y de fecundo en la savia que le alimenta.

Bolívar más jóven, más brillante, mejor dotado que San Martin en todo lo que deslumbra y fascina, se presenta en la lid de la América como el paladin que tributa culto de adoracion á una deidad celeste y le jura su lealtad caballerezca hasta su postrer suspiro. Por eso condenado á dejarla, repudiado por ella, nada ni nadie alcanza á arrancarle á la playa querida, y muere en Santa Marta, porque su alma no podia desprenderse de aquella tierra de *Colombia* que era la beldad de sus amores. —San Martin, al contrario, severo é inflexible, tuvo en nuestro suelo la mision de un padre. Cuando creyó que no era necesaria ó se desconocia su tutela, dijo un adios eterno al suelo que habia redimido y se fué á amarlo en silencio más allá del mar....

Bolívar gran Capitan, gran poeta, gran orador, todo á la vez, es la prodijiosa multiplicidad de las facultades del genio. San Martin es la inflexible unidad del genio mismo.

2083.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA MANIFIESTA AL AYUNTAMIENTO DE QUITO LA COMPLACENCIA CON QUE SE HA INSTRUIDO DE HABERSE LIBERTADO AQUELLA IMPORTANTE PORCION DEL TERRITORIO AMERICANO, Y DE LOS PROCEDERES DE ESTA PARA VERIFICAR SU INCORPORACION Á COLOMBIA.

———

Nota del Gobierno colombiano.

Secretaría de Estado y del Despacho del Interior.

Palacio de gobierno en Bogotá, á 27 de Julio de 1822.—12.°

Al M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Quito.

El gobierno de la República ha visto con singular complacencia los actos de que constan haber sido restituido á su libertad el ilustre pueblo de Quito y los de su dependencia, y me ha dado órden de trasmitir á V. S. M. I. sus sentimientos.

La union de esos pueblos al resto de los que componen la República de Colombia, es un acontecimiento de mucho dolor para nuestros enemigos que, en la desesperacion de su impotencia, tienen el miserable consuelo de que nuestra division les habia de ofrecer medios de subyugarnos. Unidos todos los que habitan desde el Orinoco hasta Tumbes bajo unos mismos principios, protejidos por unas mismas leyes, y gobernados por un poder fuerte y liberal, la República será feliz y nunca será turbada su independencia y libertad. El pueblo de Quito, el primogénito en la carrera de la independencia del Sur, jamas tendrá motivo de arrepentirse de haberse unido estrechamente al resto de sus hermanos. Su representacion en el Congreso le dará todo el influjo y la autoridad necesaria para buscar su prosperidad en el seno de la augusta Representacion nacional, y el gobierno será justo con los pueblos fieles á las leyes y á la autoridad pública.

S. E. el Vice-presidente felicita á V. S. M. I. y á todos los pueblos de esa antigua Presidencia por la dicha de pertenecer á una República conocida por la gloria de sus armas, envidiada por sus riquezas y por sus instituciones, y elevada al poder por la lealtad y consagracion de sus hijos, á la causa de la libertad é independencia. Y agradece asimismo las demostraciones de júbilo y gratitud que esos pueblos, y particularmente el de Quito, han manifestado por S. E. el Libertador Presidente y el ejército.

Tengo la honra de cumplir con la voluntad del gobierno, y de ofrecer á V. S. M. I. los votos de mi alta consideracion.

De V. S. M. I. atento servidor,

Pedro Gual.

2084.

RASGO FILANTRÓPICO Y PATRIÓTICO DE DON CAMILO MANRIQUE, DANDO LA LIBERTAD ESPONTÁNEAMENTE Á SUS ESCLAVOS EN 27 DE JULIO DE 1822.

I

Nota de Manrique para el Gobierno de Colombia.

Excmo Sr:

En memoria del aniversario de Boyacá, ó del gran dia de Colombia, he resuelto dar la libertad á los esclavos que poseo, para contribuir de mi parte á la solemnidad de la fiesta: dígnese V. E. mandar se ponga en la Gaceta esta donacion hecha á favor de estos desgraciados siervos, para que este papel público les sirva á cada uno de los que van en la lista que acompaño, de carta de libertad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Bogotá, Julio 27 de 1822.

J. Camilo Manrique.

II

Lista de los esclavos á quienes da libertad José Camilo Manrique, en memoria de la gran festividad de Colombia el dia 7 de Agosto de 1822, aniversario de Boyacá.

Margarita, de edad de 40 años, valor........................	$ 300
María Loreto, de edad de 24 años.....................	250
José María, de edad de 5 años.	60
Gregoria, de edad de 37 años...	250
José Bruno, de edad de 18 años	200
José Joaquin, de edad de 6 años	60
Teodoro, de edad de 2 años....	50
Escolástica, de edad de 12 años	100
Hipólito, de edad de 10 años...	100
Francisca, de edad de 10 años..	60
	$ 1.430

III

Resolucion del Gobierno.

Secretaría del Interior.

Bogotá, Julio 27 de 1822.

Con mui particular satisfaccion ha visto el gobierno este acto de justicia y de humanidad del Administrador general de correos del Centro, José Camilo Manrique, á quien así se manifestará, publicándose en la "Gaceta de Colombia" para su satisfaccion y para los objetos que espresa.

Por S. E. el Vice-presidente,

Gual.

2085.

LA MUNICIPALIDAD DE CARÁCAS SE PRONUNCIA EN CONTRA DEL DECRETO Y BANDO DEL COMANDANTE GENERAL DE VENEZUELA, GENERAL JOSÉ ANTONIO PÁEZ SOBRE RECLUTA.

Acta de la Municipalidad de Carácas.

En la ciudad de Carácas á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos veinte y dos, duodécimo de la independencia, el Sr. alcalde primero Juan de la Madriz y los Sres. Municipales Josef Antonio Díaz, Juan Nepomuceno Chaves, Pedro Gonzalez, Bernardo Herrera, Licenciado Vicente del Castillo, Tomas Lander, Vicente Carrillo, Luis Lovera y Josef Austria, sin la concurrencia de los demas Sres. por legítimos impedimentos, reunidos en esta sala consistorial en cabildo ordinario, trataron y acordaron lo siguiente:

Volvió la Municipalidad á traer á su consideracion el oficio del Sr. Intendente de 16 del corriente y el bando de policía adjunto, que se reservó para otra sesion en la de veinte y dos del mismo, y examinados y discutidos detenidamente, se acordó decir á la Intendencia, que así el citado oficio, como el bando, determinan á esta corporacion, con las demas causas que va á indicar, á hacer algunas observaciones para poner á cubierto su responsabilidad ante el públi-

co y ante el Gobierno. Que la Municipalidad al dirigirse en esta ocasion respetuosamente á su Señoría, cuenta con su imparcialidad, bastante para que se le haga la justicia que merece. Que el Excmo. Sr. Intendente propietario al erigir y organizar este cuerpo, lo encargó especialmente de las alcaldías de cuartel, y su Señoría lo ha despojado de esta atribucion, sin dignarse ponerlo en su noticia, cuando parece que la representacion Municipal de Carácas, merecia á lo ménos estar impuesta oportunamente del hecho siquiera, ya que no de las razones que habian determinado á su Señoría á este procedimiento: pero que ni una sola espresion mereció á su Señoría sobre un despojo semejante; ántes por el contrario al dirigirse el cuerpo, reverentemente á su Señoría, suplicándole lo ilustre en el particular remitiéndole el bando, toma de este sencillo y muy justo paso, ocasion para echarle en rostro el supuesto abandono de sus deberes, con un lenguage á que sus miembros no están acostumbrados; bastando la inoportunidad de la inculpacion para comprobar la prevencion é injusticia con que es tratado el Cuerpo. Que no es este el único despojo que el cuerpo ha sufrido, y que lo ha entibiado mucho tiempo ha, pues ántes de ahora ha sido atacado en su honor y en sus atribuciones, hasta privarlo de las que su Señoría llama y comprende bajo el nombre de baja policía, porque estando encargadas las de esta clase á los celadores nombrados por los alcaldes de cuartel establecidos por el bando, á quienes deben dar cuenta de su comision, han sido removidos y privados de estas funciones los electos por la Municipalidad, y despojada esta corporacion, aun de esta mezquina intervencion. Que bastó que la Ilustre Municipalidad llamada á intervenir en el acto augusto de jurar nuestra Constitucion, usase del derecho de emitir su opinion, con el mayor respeto, para que fuese tratada de subversiva, y puesta en juicio como una corporacion criminal, sabiendo su Señoría mismo las buenas intenciones con que procedió el cuerpo en el particular, como que su Señoría presidia entónces el Ilustre Ayuntamiento, y cooperó á la sencilla reserva que creyó justa y necesaria. Que deseando restablecer las rentas de propios, que bien merecen una reforma acordó el cuerpo poner sus empleos subalternos en individuos que le fuesen conocidos, y al efecto y teniendo en consideracion la ninguna analogía que se encuentra entre la Municipalidad española y la de la República, declaró vacantes los destinos que aquella habia confiado, y fijó carteles; y como el alcalde de agua nombrado por los españoles no merecia su confianza, por razones que á su Señoría mismo constan, previos los informes y trámites necesarios, confirió su destino á otro individuo que era conocido á todos, y cada uno de los Municipales: pero el anterior ocurrió á la Corte Superior de Justicia, y esta despreciando la independencia del Poder Municipal, y despojándola de sus mas naturales funciones, restableció á aquel, y aunque inútilmente se representó y se comprobó el mal desempeño del restablecido, la providencia se llevó á efecto, y la Municipalidad quedó burlada en sus mas justas y lisongeras esperanzas. Que la alcaldía de aguas tiene una influencia incalculable en la marcha de los negocios Municipales, y en el fomento de las rentas de propios, y que sin arreglar y fomentar estos, las sesiones del cuerpo son casi nulas, y cuanto proyecte al intento, es inútil, si carece del mezquino poder de nombrar sus agentes. Que despojada la corporacion de sus principales atribuciones deja de existir moralmente, como ha sucedido á la actual Municipalidad de Carácas, cuyos individuos se ven con la responsabilidad, y sin los medios de satisfacer al público, estando seguros de que como padres de familia, y como simples particulares, merecen la estimacion de sus compatriotas, que ellos prefieren á otros elogios, al paso que como regidores, se ven frecuentemente vejados, y espuestos á la execracion de sus conciudadanos, y al desprecio de los superiores, por la confusion que resulta de un cuerpo con deberes y sin atribuciones. Que reducido el cuerpo á tal estado de nulidad, son estériles sus sesiones ordinarias y extraordinarias, y de hecho está disuelto, puesto que los objetos que en ellas deberian ocupar su atencion, están encomendados á otros individuos que puede ser que los desempeñen á satisfaccion de su Señoría que los ha nombrado; y en estas circunstancias cree, que sobre desairada, es ya innecesaria su reunion, cuando pueden sus miembros dedicarse á otras ocupaciones que les sean útiles á sí mismos, ya que no se consideran provechosos al público para cuyo servicio han sido electos por él. Que se sirva, pues, su Señoría hacer de estas observaciones el uso á que se dirijen, bien completando la supresion de la Municipalidad, como ineficaz é incon-

ducente, bien restituyéndole sus atribuciones naturales que le designan la Constitucion y las leyes, para poder corresponder á la confianza del pueblo, á quien ofenderia justamente el silencio de la corporacion en esta parte. Y que se pase testimonio de este acuerdo con oficio al Sr. Intendente interino, á los fines que quedan indicados; en cuyo estado espresó el Sr. Municipal Pedro Gonzalez que salva su voto en el particular, por ser de opinion de que no se hagan á la Intendencia estas observaciones.

Con lo que se concluyó y firman de que certifico.

Madriz—Díaz-Chaves—Gonzalez—Herrera—Licenciado Castillo—Lander—Carrillo—Lovera—Austria.-Raimundo Rendon Sarmiento, Secretario.

Es conforme su original; y en virtud de lo acordado en esta fecha, firmo la presente en Carácas á cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y dos.—Duodécimo.

Raimundo Rendon Sarmiento,
Secretario.

2086.

* EL MARQUES DE TRUJILLO COMO SUPREMO DELEGADO DEL GOBIERNO DEL PERÚ, EN 1822, GARANTIZA QUE NO SERÁN MOLESTADOS LOS PROMOTORES Y ACTORES DE LA SUBLEVACION DEL DIA 25 DE JULIO CONTRA MONTEAGUDO.—EL MARQUES APRUEBA LA TAL SUBLEVACION, PORQUE Á SU JUICIO EN EL SUCESO HUBO MODERACION DEL PUEBLO DE LIMA, Y QUIERE QUE HAYA MAS PATRIOTISMO Y PRUDENCIA, PORQUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE ESTAR EN MOVIMIENTO EL ENEMIGO DE LA INDEPENDENCIA, EXIJEN PREFERENTE ATENCION DEL GOBIERNO Y DEL CIUDADANO.—PERO LOS ENEMIGOS DE MONTEAGUDO SE HACEN AHORA MAS EXIJENTES: PIDEN LA PRISION Y MUI PRONTO TAMBIEN SU EXPULSION DE LA PATRIA; Á TODO LO QUE LOS ENCARGADOS DEL PODER PÚBLICO DEL PERÚ, EN AUSENCIA DE SAN MARTIN, PRONTAMENTE Y DE GRADO ACCEDIERON.

I

Nota del Marques de Trujillo para la Municipalidad de Lima.

M. I. S.

Todos los ciudadanos que han suscrito la representacion que U. S. M. I. me ha remitido ayer, referente á la deposicion del ex-Ministro de Estado H. coronel D. Bernardo Monteagudo, quedan garantidos por mí para no ser molestados por su opinion política, respecto á dicha representacion, como lo aseguré anoche mismo al Alcalde de primera nominacion. Este ex-Ministro será obligado á responder prontamente ante una comision del seno del Consejo de Estado, del tiempo de su administracion, con arreglo al Estatuto provisorio.

El pueblo de Lima, ha dado en el suceso de ayer una revelante prueba de su moderacion en medio del acaloramiento: pero yo, que me hallo á la frente de la Administracion y que he visto mi primera luz en este suelo, no puedo desentenderme de hacer á U. S. M. I. presente que, en la historia del cambiamiento de Gobierno de todos los pueblos del Universo, las reuniones populares suelen agitar el Estado alguna vez de un modo tan violento y perjudicial á la comunidad en general, hasta el extremo de no poder contenerlo los mismos que le han dado el impulso, cuando la generalidad se desordena. Por esto es que en circunstancias tan críticas, como son las de tener su Ejército en movimiento el enemigo de nuestra felicidad, debemos ya todos emplearnos solamente en rechazarlo, esperando de la reunion próxima del Congreso nuestra futura y feliz suerte. Yo por mi parte ansío por él, para acreditar, dando razon de mi Administracion, que no he desmerecido la confianza que se hizo de mí, al encargarme el pesado mando en circunstancias tan críticas.

Dios guarde á U. S. M. I. muchos años.

Lima, Julio 26 de 1822.

El Marques de Trujillo.

M. I. Municipalidad de esta Capital.

II

Recibo y contestacion de la Municipalidad.

Excmo Sr.:

Esta Municipalidad acusa á V. E. recibo del oficio de esta fecha, en que le instruye haber nombrado por Ministro de Estado y Relaciones Exteriores al Dr. D. Francisco Valdivieso por renuncia del H. Coronel D. Bernardo Monteagudo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima y Julio 26 de 1822.

José de la Riva-Agüero,
Presidente.

Manuel Muelle,
Secretario.

Excmo. Sr. Supremo Delegado.

Excmo. Sr.:

Por el oficio de V. E. de esta fecha, queda penetrada la Municipalidad de hallarse garantida la seguridad individual y civil de todos los ciudadanos que han suscrito la representacion que se dirigió á V. E. por medio de sus comisionados, sobre la deposicion del ex-Ministro de Estado H. coronel D. Bernardo Monteagudo, y de que será obligado á responder prontamente de su Administracion con arreglo al Estatuto provisorio.

Dios guarde á V. E. muchos años

Lima y Julio 26 de 1822.

José de la Riva-Agüero,
Presidente.

Manuel Muelle,
Secretario.

III

Instancia de la Municipalidad para el arresto de Monteagudo.

Excmo. Sr.:

A pesar de los esfuerzos de esta Municipalidad para sujetar los impulsos del pueblo, no le ha sido posible conseguirlo, ni encuentra otro arbitrio para acallarlo, que el que V. E., consecuente á lo que se sirvió exponer á la comision, mande poner en arresto la persona del H. ex-Ministro D. Bernardo Monteagudo, entretanto que rinde la residencia de su administracion, pues á este objeto está reducido su clamor.—Considera la Municipalidad que este es un medio que ademas de ocurrir á los desórdenes á que pudiera ser conducido el pueblo en los primeros momentos de su efervescencia, consulte igualmente la seguridad personal del expuesto H. ex-Ministro.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala Municipal de Lima, Julio 26 de 1822.

Excmo Sr.

José de la Riva-Agüero, Presidente—*Felipe Antonio Alvarado—Francisco Carrillo y Mudarra—Mariano Tramarria—Agustin Menendez Valdez—Pablo Bocanegra—Manuel Cogoy—Dr. José Freire—Toribio Alarco—José Luis Menacho—Juan José Mancebo—Agustin Vivanco—Anacleto Lima—Pedro Manuel Escobar—Mariano Carranza—Tomas Forcada,* Síndico Procurador General—*Manuel Antonio Baldizan,* Síndico Procurador General interino.—*Manuel Muelle,* Secretario.

Excmo. Sr. Supremo Delegado.

IV

Contestacion del Supremo Delegado.

Illmo. Sr.:

El ex-Ministro Monteagudo queda arrestado en su casa con la escolta correspondiente y el oficial responsable de su persona.—Lo aviso á U. S. I. para su satisfaccion.

Dios guarde á U. S. I. muchos años.

Palacio del Supremo Gobierno, Julio 26 de 1822.

Illmo. Sr.

El Marques de Trujillo.

Illma. Municipalidad de la heróica y esforzada Ciudad de los Libres.

V

Instancia de la Municipalidad de Lima para el embarque de Monteagudo.

Excmo. Sr:

Nada es mas conforme con las ideas de esta Municipalidad, como el auxiliar la paz y tranquilidad de esta capital con el decoro y respeto al Supremo Gobierno. Consecuente á esto, ha tratado sagazmente de apaciguar á los vecinos, y de que cesen las zozobras de los que su exaltacion pudiese inducirlos á abrazar medios violentos. La situacion en que se halla el ex-Ministro, contra quien se ha manifestado el pueblo, exije que se tomen medidas que finalicen el asunto, y ninguna considera esta Municipalidad mas decorosa y oportuna que el que se embarque el ex-Ministro para un puerto fuera del Estado. Así se evitará tambien la "residencia" que debe dar con arreglo al Estatuto provisorio: y si á V.E. le pareciere conveniente, podrá determinar que se verifique, pero que sea de modo que no llame la atencion del pueblo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima, Julio 29 de 1822.

José de la Riva-Agüero, Presidente—*Francisco Carrillo y Mudarra*—El ciudadano *Mariano Tramarria*—*Pablo Bocanegra*—*José Milla*—*Manuel Cogoy*—*Agustin Vivanco*—*Manuel Antonio Baldizan*—*Pedro Rójas y Briones*.

VI

Oficio del Ministro de Estado para la Municipalidad.

M. I. S.

S. E. el Supremo Delegado accedió inmediatamente á la solicitud de U. S. M. I., espresada en la nota de ayer sobre el embarque del ex-Ministro D. Bernardo Monteagudo para que se dirigiese á un punto fuera del Estado. Y deseando no llamar la atencion del público con motivo de esta medida, segun propone U. S. M. I. con tanto acierto, se dieron las providencias convenientes, á fin de que á las dos de la mañana de hoy saliese á realizar aquel objeto, en un buque de guerra de nuestra marina, como se verificó en la corbeta *Limeña*, que ha dado ya la vela para su destino.—Espera S. E. del celo é interes por la felicidad del país que animan á esa Corporacion y al heróico vecindario de Lima, que terminando absolutamente este negocio por las medidas adoptadas, y restablecida la quietud general, como advierte con el mayor placer, estén prontos y unidos todos los ciudadanos á llenarse de laureles en defensa de su Patria, luego que la voz del Gobierno les haga entender que se acerca el momento feliz de destruir para siempre en América las reliquias del poder español.

Tengo el honor de ofrecer á U. S. M. I. los sentimientos de mi consideracion y aprecio.

Francisco Valdivieso.

Lima, 30 de Julio de 1822.

M. I. Municipalidad de esta Capital.

2087.

* DESDE EL 25 DE JULIO DE 1822, SE DIRIJIÓ AL GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO REPUBLICANO DEL PERÚ UN PAPEL ANÓNIMO EN QUE, BAJO EL SEUDÓNIMO DE "EL PUEBLO," SE OCURRIA Á AQUEL GENERAL BUSCANDO SU CONCURSO Ó SU TOLERANCIA EN EL SUCESO TUMULTUARIO DE AQUEL DIA. EL JEFE DEL EJÉRCITO SE LIMITA Á SER ESPECTADOR, OFRECIENDO HACER RESPETAR LAS AUTORIDADES Y Á DEFENDER EL PAÍS CONTRA EL ENEMIGO COMUN.—MAS LUEGO COMO LOS SUCESOS DEL 25 DE JULIO SE AGRAVASEN, PREVIENE EL GENERAL EN JEFE QUE OBRARÁ PARA IMPONER EL SOSIEGO PÚBLICO QUE LAS REUNIONES TUMULTUARIAS PERTURBAN. — EL DIRECTOR GENERAL DE MARINA D. LUIS DE LA CRUZ.

I

Nota anónima dirijida al General en Jefe del Ejército.

I. y II. S.

El pueblo de Lima pone en considera-

cion de U. S. I. H., que el dia de hoy ha recurrido al Excmo. Sr. Supremo Delegado, para que remueva del Ministerio de Gobierno á D. Bernardo Monteagudo, por ser ya insufrible el despotismo y tiranía que ejerce en los ciudadanos de la Capital, dignos por cierto de mejor tratamiento. U. S. I. H. conocerá que hemos procedido observando las fórmulas legales, y que no hay tumulto ni sedicion. Así que, se servirá U. S. I. H. escusar se tome cualquiera medida militar, á la que acaso la sorpresa podrá obligarle. El hermano de U. S. I. H., el Sr. Alcalde, le instruirá de los pormenores de este acontecimiento, pues á este Sr. se le han entregado los oficios para el Excmo. Supremo Delegado, con las rúbricas, y el de la Municipalidad pidiendo lo elevase.

Dios guarde á U. S. I. H. muchos años.

Lima y Julio 25 de 1822.

El pueblo.

I. y H. S. General en Jefe del Ejército Libertador. (†)

II

Nota del General en Jefe del Ejército para la Municipalidad de Lima.

M. I. S.

Cuando recibí anoche el pliego que se me dirigió á nombre del pueblo, me persuadí que las reclamaciones de este no llegasen á hacerse en reuniones tumultuarias, que á mas de trastornar el órden, desmoralizan tambien el Ejército, único apoyo de la seguridad del país. Mas llevar tales movimientos al grado que hoy hemos visto, en circunstancias de estar el enemigo próximo á invadir la capital, es precipitarse en la ruina, dividiendo la opinion y formando facciones, cuyo resultado será la disolucion de la fuerza armada, y los horrores de la mas sangrienta anarquía.

Si el Ejército, cuyo instituto es proteger el país y crearle su independencia y libertad, fuese en esta crísis un mero espectador de los desórdenes, se haria responsable nada ménos que á la pérdida de esta Capital: pero los jefes del Ejército, y yo, que comprendemos bien las consecuencias de estas asonadas, estamos resueltos á contenerlas á toda costa, tomando providencias necesarias á la pública tranquilidad tan sagrada en estos momentos, que sin ella seríamos presa del enemigo.

Sírvase, pues, U. S. M. I. hacer entender esta misma resolucion á los que se hallan en las cabezas de esas reuniones, é intimarles el sosiego; pues de otro modo me veré en la forzosa necesidad de demostrar con las medidas convenientes, que la verdadera libertad no está en las turbulencias, sino en la recta administracion de parte del Gobierno, y en la legítima reclamacion de los derechos sociales é individuales, conforme á las leyes que por ahora rijen el pais, y que el ejército ha jurado sostener.

Dios guarde á U. S. M. I. muchos años.

Lima y Julio 26 de 1822.

M. I. S.

Rudecindo Alvarado.

M. I. Municipalidad de esta capital.

III

Oficio de la Municipalidad al General Alvarado.

I. H. S.

Esta Municipalidad está penetrada de iguales sentimientos que los que animan á U. S. I. H. á la conservacion del órden y respeto de la autoridad suprema. Conoce igualmente que el Ejército Unido de las Provincias del Rio de la Plata y Chile, bajo las órdenes del inmortal San Martin, no ha venido sino á sostener los derechos sacrosantos del Perú, á fin de que consolide su independencia y libertad. Está al mismo tiempo altamente reconocida á los servicios que ese ejército ha prestado, y jamas olvidará lo que debe al Protector de su libertad, á U. S. I. H. y á los ilustres jefes, oficiales y soldados de ese Ejército. Sus nombres serán gra-

(†) No habiéndose hallado en su casa el Sr. General, se pidió á la Municipalidad lo remitiese con uno de los porteros, pues aunque S. S. I. H. ya estaría instruido, el pueblo queria guardar esta consideracion con una persona de su mérito y concepto público.

bados en el corazon de todo peruano, y se lisongea de que ni remotamente se pueda haber figurado U. S. I. H., ni el Ejército, de que los ilustrados habitantes de la ciudad de los Libres, intentasen asonadas ni procurasen invertir el órden público. La masa sana del pueblo alzó el grito contra la conducta pública de un Ministro que lo abrumaba. Bien sabe U. S. I. H. que la heróica ciudad de Buenos Aires tampoco pudo sufrirlo. Coteje, pues, U. S. I. H. el modo y órden con que ha sido depuesto en Lima y como lo fué en Buenos Aires y Mendoza. A U. S. I. H. no se le oculta, que por su conducta fué condenado á un destierro por el General Libertador de Chile y el Perú; que ese amable y virtuoso jefe le habia hecho poner en dos ocasiones grillos, y que ni así se ha domado su ferocidad y despotismo. Persuádase, pues, U. S. I. H. que el pueblo no ha intentado nada mas que su deposicion; y que, siendo la presencia de este, perjudicial á sus intereses y tranquilidad, renunciará el derecho que tiene á que se le residencie, si U. S. I. H. considera oportuna que se le permita embarcar en el dia para cualquier punto que no pertenezca al Estado Peruano.

Contempla esta Municipalidad, que el notorio patriotismo y luces de U. S. I. H., harán justicia á los sentimientos de este vecindario por ser conformes con los principios y delicadeza de U. S. I. H., con los derechos y manifiestos de S. E. el Protector, y con los imprescriptibles derechos de la naturaleza. Con lo que queda contestada la nota de U. S. I. H. del 26.

Dios guarde á U. S. I. H. muchos años.

Lima, Julio 29 de 1822.

José de la Riva-Agüero, Presidente.—*Felipe Antonio Alvarado.—Francisco Carrillo y Mudarra.*—El ciudadano *Mariano Tramarria.—Pablo Bocanegra.—José Milla.—Manuel Cogoy.—Agustin Vivanco.—Manuel Antonio Baldizan.—Pedro Rójas y Briones.*—Illmo. y H. señor General en jefe D. Rudecindo Alvarado.

IV

Contestacion del Director de Marina á la Municipalidad de Lima.

Al dirijir á U. S. M. I. mi nota del 26 del corriente, solo he consultado la necesidad del órden en unas circunstancias, en que cualquiera division de sentimientos seria bastante á poner al enemigo en posesion de esta heróica ciudad. Las reuniones tumultuarias que se observaron en ese dia, compuestas en mucha parte de gente sin responsabilidad, me hicieron justamente recelar que su continuacion produjese la anarquía en el pueblo, la desmoralizacion y disolucion del Ejército, y el último de los males que es el dominio de los tiranos. Por esto es, que sin contrariar las reclamaciones del pueblo, solo me resolví, segun lo anuncié á U. S. M. I., á contener con la fuerza de las armas cualquier desórden que atacase violenta y perpetuamente los principios fundamentales de la actual administracion. El Ejército, destinado por su mismo instituto á la proteccion de los derechos del ciudadano, tiene tambien por objeto hacer respetar las autoridades establecidas, miéntras que una legítima y suficiente representacion nacional no crea deber hacer innovaciones. Así es, que jamas podria tolerar, que á la faz de las tropas y con escándalo de ellas, invirtiese una pequeña seccion del pueblo, aquel órden que es la sola base de la seguridad general.

Enterado U. S. M. I. de la sinceridad de estos mis sentimientos, parece que debia escusar la insinuacion sobre mi asenso á que el Ministro depuesto salga del territorio del Estado. No es el objeto de mi profesion, ni el destino de mi cargo sostener personalidades. Combatir con el enemigo comun y cimentar la verdadera libertad de los pueblos con la fuerza de las armas, he aquí el único blanco á que deben tender mis operaciones públicas y privadas.

Trate, pues, U. S. M. I. de considerarme muy ageno de intervenir en estas materias. Yo conozco los derechos de los ciudadanos, sobre protejer sus justas peticiones, y me abstendré por siempre de disputar con la espada unos procedimientos que nazcan de la razon y la justicia.

Puede, por consiguiente, U. S. M. I. hacer esa y otras reclamaciones al Gobierno, y cuantas tenga á bien, por el órden legal, seguro de que las armas que mando no serán una barrera que se oponga á los justos clamores. Solo así encargo á U. S. M. I. que haga entender á los ciudadanos, la necesidad de dirigir todos sus votos á salvar la Patria

del enemigo que la amaga. Este, segun los diarios avisos, se dispone á atacarnos próximamente, y nada interesa mas que reunir nuestros sentimientos para resistir el choque.

Dios guarde á U. S. M. I. muchos años.

Lima y Julio 29 de 1822.

M. I. S.

Rudecindo Alvarado.

M. I. Municipalidad de esta capital.

V

Nota que la Municipalidad de Lima dirije al Director de Marina.

Ha sabido esta Municipalidad con el mayor dolor, que entre las medidas que los enemigos del órden han tomado, es una la de suponer que el pueblo ha ofendido la justa dignidad y honor de U. S. I. H. Si en la efervescencia de un momento en que se reunen hombres de toda especie, no es posible evitar brotes de ignorancia y de indiscrecion, U. S. I. H. debe estar satisfecho que ni entónces se ha ofendido en lo menor su delicadeza; pues que este pueblo respeta en U. S. I. H las virtudes cívicas que le distinguen, y agradece como debe, los servicios importantes que recibe la Patria de su acendrado celo.

Dios guarde á U. S. I. H. muchos años.

Lima, 29 de Julio de 1822.

José de la Riva-Agüero, Presidente—*Francisco Carrillo y Mudarra*—El ciudadano *Mariano Tramarria—Pablo Bocanegra—José Milla—Manuel Cogoy—Agustin Vivanco—Manuel Antonio Baldizan—Pedro Rójas y Briones.*

Illmo. y H. Sr. Director de Guerra y Marina.

VI

Contestacion del Director de Marina.

Illmo. Sr.:

Cuando he recibido de la Illma. Municipalidad de la Capital de Lima la satisfaccion de la dignidad con que se ha conducido por el honor de un ciudadano, que sabiendo sacrificarse siempre por la libertad de la Patria, mereció la satisfaccion pública por haber venido á ayudar en su lucha á los buenos hijos del Perú: veo que ese ilustre majistrado, que los Padres de la Patria, ni aun en aquellos momentos de exaltacion de un pueblo, olvidan al que se conduce con virtud y con honor. Creame V. S. I., que cuando supe que se trajo mi nombre á la memoria, dije: "tendré la satisfaccion de presentarme al ilustre pueblo de Lima, y oyéndome, recibiré la gloria de que conozca mi comportacion y vitupere la mordacidad de alguno que sin verdadero exámen me juzga."

Este paso, que á la verdad era ofensivo á la delicadeza de un buen ciudadano y de un gefe chileno, me ha proporcionado el merecimiento de que V. S. I. me justifique y me honre con el acto mas lisonjero que me pudo proporcionar el destino. Por él tributo á V. S. I. mi gratitud; y mis servicios jamas desmentirán á ella, interin tenga la gloria de servir en el Perú.

Tengo la honra de repetir á V. S. I., los mas sinceros sentimientos de agradecimiento y de alto respeto con que soy de V. S. I. S. S. S.

Illmo. Sr.

Luis de la Cruz.

A los M. I. y H. Sres. de la Illma. Municipalidad de la Capital de Lima.

2088.

* CONTESTANDO EL VICE-PRESIDENTE DE COLOMBIA LA NOTA DEL SECRETARIO GENERAL DEL LIBERTADOR, DE 21 DE JUNIO SOBRE HONORES VOTADOS POR EL PUEBLO DE QUITO AL EJÉRCITO QUE LO LIBERTÓ, LE MANIFIESTA QUE S. E. HA SIDO EXCESIVAMENTE MODERADO SUJETÁNDOSE, PARA ACEPTARLOS, AL ASENTIMIENTO DEL CONGRESO; Y LE OFRECE SOMETER EL ASUNTO Á LA LEGISLATURA PRÓXIMA.

Contestacion al oficio del Secretario del E. S. Libertador *Presidente, fecha 21 de Junio.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Marina y Guerra.

Palacio de Bogotá á 30 de Julio de 1822.—12.°

Al Sr. Secretario de S. E. el LIBERTADOR Presidente.

Si el pueblo de Quito ha sido escesivamente generoso y reconocido tributando á S. E. el LIBERTADOR y al ejército, los honores y homenajes debidos á su conducta y á la importancia de la empresa que han terminado. S. E. el LIBERTADOR ha sido escesivamente moderado rehusando el testimonio de la gratitud de un pueblo restituido á su libertad. Tal es la opinion del gobierno en vista del acta de 28 de Mayo y carta con que V. S. me la remite, en que S. E. ha sometido todo á la aprobacion del Congreso, pudiendo impartirla S. E. solo,en virtud de la ley de 9 de Octubre. El gobierno prestará con gusto su voluntad á los sentimientos del pueblo de Quito al dar cuenta de ellos á los representantes de la nacion, segun lo requiere S. E. el LIBERTADOR.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Pedro Briceño Méndez.

2089.

* EL MINISTERIO DE ESTADO DEL GOBIERNO DEL PERÚ PRESIDIDO PROVISORIAMENTE POR EL MARQUES DE TRUJILLO, COMUNICA AL PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL LOS SUCESOS DE LIMA DESDE EL 25 DE JULIO HASTA LA EXPULSION DE MONTEAGUDO; Y QUE SE HA RESTABLECIDO EL SOSIEGO PÚBLICO PREDOMINANDO EN LOS HABITANTES EL DESEO DE SOSTENER LA CAUSA DE INDEPENDENCIA.

Nota del Ministro Valdivieso.

Señor:

El deseo que el heróico pueblo de Lima ha tenido de conservar sus derechos, produjo un acaloramiento extraordinariamente moderado, con el que solicitó que por medio de la Municipalidad de esta capital, se hiciese presente á este Supremo Gobierno, que la persona del Ministro de Estado D. Bernardo Monteagudo, le era odiosa en la administracion, por la violencia de sus procedimientos y restriccion de las facultades concedidas á los ciudadanos por la ley, pidiendo en consecuencia su deposicion. S. E. el Supremo Delegado, á quien en la noche del 25 del corriente se entregó la instancia del pueblo, que corroboró con su informe la referida Municipalidad, convocó al Consejo de Estado ante el cual renunció Monteagudo su cargo de Ministro; lo que participado á la Municipalidad, pidió ésta á nombre del pueblo se consultase la seguridad del ex-Ministro, como se verificó, y se le juzgase conforme al Estatuto provisorio, y así fué determinado, nombrándose por el Consejo una comision de tres de sus vocales. Iba esta á proceder sobre la materia, cuando consideraciones políticas del mayor peso, obligaron á la Municipalidad á solicitar su embarque para fuera del Estado, sin que pudiese volver á él; lo que se verificó á las dos de la mañana del dia de hoy, sin la menor novedad, quedando á bordo de un buque de guerra que acaba de dar la vela.

Es inexplicable la moderacion y generosidad que ha observado el pueblo en medio de la agitacion general, en términos de conservar á las autoridades todo el respeto debido, y tener la mayor consideracion á la persona y bienes del ex-Ministro. Sosegado el primer ardor, queda restablecida enteramente la quietud pública. Deseosos los habitantes de Lima de conservar perpetuamente su Independencia, todos conspiraban con la mayor union y armonía á prepararse á la mas heróica defensa, en caso de que los enemigos se acerquen á las murallas de la capital, que ha jurado su libertad ó su destruccion.

Comunico á V. S. detalladamente lo acaecido, á efecto de que lo circule á los diversos partidos del Departamento de su cargo; y teniendo todos ideas exactas de lo ocurrido, y del actual estado de la capital, se eviten las sorpresas en la opinion que pudieran causar los enemigos de la causa, dando ideas falsas de estos acontecimientos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lima, 30 de Julio de 1822.

Francisco Valdivieso.

Sr Presidente del Departamento de la capital.

2090.

* EL PRIMER BUQUE DE GUERRA DE NACION AMIGA QUE ARRIBA AL PUERTO DE SANTA MARTA DESPUES DE RECONOCIDA LA INDEPENDENCIA DE COLOMBIA.

Oficio del Intendente del Magdalena para el Gobierno Nacional de Colombia.

Intendencia y Comandancia General del Magdalena.

Santamarta, Julio 31 de 1822.—12.

Al Sr. Secretario de Marina y Guerra.

Ha fondeado en este puerto la goleta americana de guerra Porpoise, su capitan Ramage, que saludó la plaza á su entrada. Al dia siguiente convidó al señor gobernador y oficialidad, á su bordo, y al recibirlos enarboló la bandera colombiana con una salva de veintiun cañonazos, verificándose lo mismo al arriarla, que fué en el momento que dejó el buque la comitiva de tierra.

Como este es el primer buque de guerra que ha venido despues de reconocida nuestra independencia, creí necesario obsequiar su oficialidad, cuyo capitan pertenece á una de las primeras familias de Philadelphia, y á quien conocí en las mejores sociedades de aquella ciudad; pero como este gasto no haya sido hecho por cuenta del gobierno y sí de mis propios fondos, casi exhaustos por la revolucion y desgracias de Venezuela, no ha podido ser sino muy moderado, bien que casi superior á mis facultades pecuniarias—Dicha goleta está actualmente dando la vela para el Norte, con escala en Veracruz, y su capitan ha mostrado públicamente el mayor respeto y consideracion por la República, al mismo tiempo que la mayor cordialidad y franqueza con los ciudadanos de ella.

Tengo el honor de decirlo á V. S. para conocimiento y satisfaccion del gobierno.

Dios guarde á V. S.

El General.—*Mariano Montilla.*

2091.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA EJERCIDO POR EL VICE-PRESIDENTE GENERAL SANTANDER, HACE COMUNICAR Á LOS PRELADOS DE LA REPÚBLICA QUE EL GOBIERNO COLOMBIANO HA ACREDITADO UN MINISTRO CERCA DE LA SILLA APOSTÓLICA CON EL OBJETO DE IMPETRAR DE SU SANTIDAD TODAS LAS GRACIAS DE QUE HA MENESTER LA IGLESIA CATÓLICA EN COLOMBIA PARA CONSERVAR SU RELIGION LOS COLOMBIANOS.

Circular del Ministro del Interior para los RR. obispos, vicarios capitulares y cabildos eclesiásticos de las diócesis de Colombia.

Secretaría de Estado y del Despacho del Interior.

Palacio de gobierno en Bogotá, Agosto 2 de 1822.—12.

Desde que S. E. el Vicepresidente tomó á su cargo el Gobierno de la República ha cuidado con suma escrupulosidad de los negocios relativos á la relijion y á la Iglesia de Jesucristo. El estado de guerra en que se ha visto la República ha ocupado toda la atencion del Gobierno, y las necesidades del Estado han sido tan urjentes que su socorro ha debido esperarse de todos los ciudadanos, y con particularidad de los que á este título reunen el Ministerio del altar. Felizmente las armas colombianas han sido protejidas del cielo, y sus triunfos han dejado á los pueblos la gloria y satisfaccion de haberles suministrado socorros, y la esperanza de una paz duradera y sólida. Apenas se ha encontrado el Gobierno en una situacion ménos embarazosa que ha convertido sus cuidados hácia las necesidades de la Iglesia de Colombia, y á fuerza de superar dificultades, tiene la agradable satisfaccion de haber verificado una mision á la Silla Apostólica con el objeto de impetrar de S. S. todas las gracias de que se ha menester para ocurrir á satisfacer las necesidades de esta Iglesia y conservar la religion de nuestros padres en el esplendor y

pureza que se promete el Gobierno de la piedad de todos los Colombianos. Una noticia tan interesante juzga el Gobierno que debe ser muy agradable á U.... como prelado de esta diócesis, y al respetable clero de su obediencia, y tengo órden de comunicársela para su satisfaccion; añadiendo la especial recomendacion del Gobierno, de que por medio de oraciones públicas se impetre del Padre de las luces, del Fundador de la Iglesia católica, toda la proteccion necesaria para lograr un buen resultado en la mision enunciada y en la direccion del Estado, prometiéndose que el clero de esa diócesis, no se apartará nunca de la senda de obediencia á las autoridades que hasta ahora ha seguido, y continuará dando el ejemplo que le ha observado el Gobierno con mucho agrado.

U.... circulará esta comunicacion en esa diócesis para consuelo y satisfaccion de los Ministros del culto.

Dios guarde á U.... muchos años.

Pedro Gual.

2092.

* EL LIBERTADOR CONSTITUYE LA PROVINCIA DE GUAYAQUIL EN DEPARTAMENTO, DISPONE QUE SEA MANDADO POR UN INTENDENTE, Y NOMBRA AL GENERAL BARTOLOMÉ SALOM PARA ESTA MAGISTRATURA.

Decreto del LIBERTADOR.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente de la República &c., &c., &c.

Habiendo tomado en consideracion las proposiciones que me ha presentado la comision del colegio electoral de la provincia de Guayaquil, he venido en decretar provisoriamente, y hasta la resolucion del Congreso general lo siguiente:

1.° La provincia de Guayaquil se constituye en Departamento.

2.° Este Departamento será mandado por un Intendente con las mismas atribuciones, sueldo y preeminencias que los Intendentes de los demas Departamentos de la República.

3.° La ciudad de Guayaquil será la capital del Departamento, y la residencia del Intendente.

4.° El General de Brigada Bartolomé Salom será el intendente de este Departamento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República, y refrendado por mi Secretario general, en el Cuartel General Libertador de Guayaquil, á cuatro de Agosto de mil ochocientos veintidos, duodécimo de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el LIBERTADOR.
El Secretario General,
José Gabriel Pérez.

2093.

* LIBRE QUITO, INCORPORADO EL TERRITORIO DE SU ANTIGUA PRESIDENCIA Á LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SE DICTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO DEL ECUADOR.

Decretos del Gobierno de Colombia.

I

Francisco de P. Santander, General de Division de los Ejércitos de Colombia, Vice-presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c.

Teniendo presente el decreto de S. E. el LIBERTADOR Presidente, de 24 de Junio último por el cual creó una Corte Superior de Justicia en el Departamento de Quito, y considerando que las leyes del Congreso general están conformes con dicha creacion, y conviniendo uniformar la administracion judicial con arreglo á ellas, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

1.° Libre todo el territorio del Sur, ha llegado el caso de cumplirse los artículos 8 y 9 de la Ley de 12 de Octubre del año último.

2.° En consecuencia, la Corte de Justicia del distrito del Sur debe ser la que el Presidente LIBERTADOR organizó en

su decreto de 24 de Junio citado, sujeta á proceder conforme á la Ley orgánica del 12 de Octubre.

3.° El Departamento del Cauca reunido temporalmente al distrito del Centro por decreto de 6 de Marzo seguirá la reunion que le designa el artículo 8, de la espresada Ley.

4.° Las causas de aquel Departamento pendientes en la Corte de Justicia del Centro continuarán en ella hasta su conclusion por los trámites legales.

5.° La Alta Corte de Justicia será requerida para hacer las propuestas constitucionales de la Corte de Justicia del Sur, á cuyo efecto se le pasará nota de las personas que merecieron su nombramiento provisional del LIBERTADOR Presidente.

6.° El Secretario de Estado y del Despacho del Interior, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio del Gobierno de Colombia en Bogotá, á seis de Agosto de mil ochocientos veintidos, duodécimo.

Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Secretario de Estado encargado del Despacho del Interior,

Pedro Gual.

II

Francisco de P. Santander, General de division de los Ejércitos de Colombia, Vice-presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c.

Siendo de la mayor importancia el que los representantes de las provincias del Departamento de Quito concurran á la próxima Legislatura del año de 23, y no permitiendo la estrechez del tiempo el que vengan oportunamente los datos necesarios para que el gobierno señale por sí mismo los que correspondan á cada una de ellas, segun lo dispuesto por el artículo 2.° de la ley de 13 de Octubre del año último, he venido en uso de las facultades de la Ley de 9 del mismo, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al intendente del Departamento de Quito (benemérito General Antonio José de Sucre) para que pueda señalar á cada una de las provincias que le componen los representantes que debe elegir para el próximo Congreso, con arreglo á su poblacion, y á la base constitucional.

Art. 2.° El Secretario de Estado y del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio del gobierno de Colombia en Bogotá, á seis de Agosto de mil ochocientos veintidos, duodécimo.

Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Secretario de Estado encargado de Despacho del Interior,

Pedro Gual.

III

Francisco de P. Santander, General de division de los Ejércitos de Colombia, Vice-presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c.

Habiendo una imperiosa necesidad de que los cuatro senadores que corresponden al Departamento de Quito concurran á la próxima Legislatura del año de 23 y no pudiendo esto verificarse, si el escrutinio de sus elecciones no se hace previamente al que por la constitucion corresponde hacer á la misma Legislatura, he venido en uso de las facultades de la Ley de 9 de Octubre de 1821, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Reunidas las asambleas electorales procederán á hacer las elecciones de los cuatro senadores del Departamento: de ellas formarán dos registros, uno para la Cámara del senado, y otro para remitirlo al intendente.

2.° El intendente en union de los dos alcaldes ordinarios del cabildo de la capital, hará el escrutinio de los electos, y si resultase que todos cuatro, ó algunos de ellos han obtenido la pluralidad absoluta de los votos que exije el artículo 77 de la constitucion les avisará, á los así electos, para que inmediatamente vengan á esta capital.

3.° El Secretario de Estado, y del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio del gobierno de Colombia en Bogotá, á 6 de Agosto de 1822.-12.

Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Secretario de Estado encargado del Despacho del Interior,

Pedro Gual.

2094.

* EL GENERAL SOUBLETTE, INTENDENTE Y DIRECTOR DE LA GUERRA EN VENEZUELA POR EL AÑO DE 1822, A TIEMPO QUE EL GENERAL PÁEZ ES EL COMANDANTE GENERAL DEL PROPIO DEPARTAMENTO Y JEFE DEL EJÉRCITO, TIENE UNA SITUACION DELICADA Y HASTA EXPUESTA PARA LA DIGNIDAD DE LA MAGISTRATURA.—SOUBLETTE IMPROBÓ QUE PÁEZ SUSPENDIESE EL SITIO PUESTO EN ABRIL DEL PROPIO AÑO Á PUERTO CABELLO, CUYA IMPROBACION ENFADÓ AL COMANDANTE GENERAL, HASTA EL PUNTO DE SER PRÓXIMO UN ROMPIMIENTO, QUE QUISO CONJURAR EL INTENDENTE.

I

El General Páez era en el año de 1822, como fué por algun tiempo, el Comandante general del Departamento de Venezuela, miéntras que el General Soublette desempeñaba, por decreto del Gobierno General de Colombia, el alto puesto de Director de la guerra en el propio Departamento.

Los españoles resistian, por ese tiempo, en Puerto Cabello, cuya plaza fuerte, como el Castillo de San Felipe y sus otros baluartes, estaban bajo el mando del General La Torre, á quien relevó, por disposicion del Gobierno de la Península, el General Morales.

El General Páez puso sitio á Puerto Cabello por el mes de Abril de 1822; sitio que suspendió retirando sus tropas á Valencia y sus cercanías.

"Yo, dice el General Páez en su Autobiografía, á mediados de Junio habia suspendido el sitio de Puerto Cabello, y retirádome á Valencia, porque las fiebres malignas diezmaban mis tropas á tal punto que de tres mil docientos setenta y nueve hombres con que habia principiado á sitiar la plaza, solo quedaron poco mas de mil."

Cuando esto sucedia estaba Soublette por el Occidente de Venezuela, en Coro, á donde fué á inspeccionar por sí mismo las operaciones de Piñango.

Ingrata impresion causó á Soublette la noticia que Páez le dió en oficio de 18 de Julio de haber suspendido el sitio de Puerto Cabello en la ocasion de venir Morales sobre esta plaza con refuerzos con que podia abrir operaciones sobre Valencia para intentar invadir el Centro de Venezuela; y así lo hizo el Jefe realista cuando vió que el campo estaba franco por la suspension del sitio y el retiro á Valencia de las tropas republicanas.

El General Soublette, desde Coro el dia 31 del propio Julio, contestando al General Páez su nota del 18, le presentó sus observaciones y los motivos que habia, en su concepto, para considerar que era un desacierto y una desgracia la operacion de Junio de retirar la línea y sitio de Puerto Cabello.

Bien que Soublette oficiase á Páez con templanza, como eran sus usos, y sin ausencia de los miramientos debidos á los títulos y carácter del Comandante general, este recibió muy mal las observaciones del Director de la guerra y le contestó en 7 de Agosto en términos destemplados y provocativos.

Cuando el Gobierno de Colombia, ó sea el Vice-Presidente Santander Encargado del Poder Ejecutivo, dió Soublette la Direccion de la guerra en Venezuela, á tiempo que estaba á la cabeza del ejército que la ejecutaba la *invencible lanza de Apure*, como que olvidó, para ponerla bajo la direccion de aquel, que Páez desde el primer dia de sus servicios á la República no habia obedecido otra autoridad que la de BOLÍVAR, con lo que estaba para entónces, habituado á la superioridad, toda vez que la órden no emanase directamente del LIBERTADOR ó cuando no oia la voz de este en recomendacion de la ley que le tocaba obedecer y cumplir.

Si en 1826 no hubiera estado BOLÍVAR á tantas millas distante de Bogotá y de Valencia, la voz del Padre de la Patria que llegara al oido de Páez, ó cuatro letras de aquel recibidas por este *en oportunidad*, habrian enervado la fuerza, debilitado el valimiento, acaso anulado por completo el influjo de la desgraciada labor de Peña.... El hermoso edificio de Colombia no habria recibido los primeros golpes de derrumbamiento en Abril de 1826.

II

Oficio del Comandante general de Venezuela para el Intendente Director de la guerra del mismo Departamento.

República de Colombia.

Comandancia general del Departamento de Venezuela.—N.° 69.

Cuartel general en Valencia, á 7 de Agosto de 1822.—12.°

Excmo. Señor:

Recibí la comunicacion de V. E. de 31 del pasado en Coro en contestacion á la mia del 18 del mismo, á cuyo contenido responderé detalladamente.

V. E. dice, ha sentido demasiado haberse levantado el sitio de Puerto Cabello en momentos en que concluidas las atenciones de Coro, podriamos convertir todos los recursos y fuerza contra aquella plaza, y lo siente tanto mas cuanto que es necesario volverlo á poner. Si á V. E. no le satisfacen las razones expuestas en mi citada nota del 18, si tampoco crée que ellas no fueron hijas de la persuacion íntima de que todos nuestros esfuerzos, el miserable resto de nuestros soldados y toda nuestra constancia se iba á escollar infructuosamente contra la peste y contra los recursos del enemigo que obtenia por el agua sin que el sitio lo impidiese; si finalmente V. E. lo ha desaprobado, estando como está en aptitud de volver á esta plaza, no dudo y aun lo creo que con su presencia el sitio se volverá á poner, todos los recursos se harán efectivos y que V. E. en la línea hará rendir la plaza.

Morales efectivamente embarcó sus tropas en la Vela; la noticia llegó á la línea el 22 del pasado y pocos momentos despues se hizo á la vela nuestra escuadra en busca de la del enemigo: el 23 en la tarde se avistaron á sotavento de Curazao aterrada la enemiga á dos y media leguas de distancia: el Sr. Comandante Beluche trató de cortar la retirada al *Hércules*; pero la *Ligera* que se hallaba en el puerto levó la ancla y frustró sus designios: el enemigo entró á Curazao y nuestra escuadra volvió al bloqueo.

No es exacto el concepto que V. E. se ha formado de que yo considerase que los siete Batallones que fueron al Zulia eran una propiedad inalienable de Venezuela y que no eran de la nacion: yo creo que lo son y yo tambien lo soy; pero sí creo tambien que así como el Gobierno Supremo ha destinado ciertas fuerzas para la defensa de puntos determinados, estas deben ser de preferencia para tales casos, y es el en que nos encontramos con respecto á Venezuela.

Yo no podia ni debia contar con el Ejército de Coro cuando no estaba cierto del resultado de sus operaciones: el éxito fué feliz, pero podia no serlo; dos veces ese mismo Ejército habia sido disuelto, y V.E. mismo no creyó segura la operacion, cuando dejó formado con anticipacion un depósito, y pidió un considerable número de reclutas y ademas ¿ podia el Ejército en Coro impedir un desembarco en la Guaira ó en las costas inmediatas con que amenazase la capital? ¿ podria moverse ese Ejército con la velocidad de la escuadra enemiga? La respuesta es evidente. V. E. vendrá á la capital, oirá los reclamos de un pueblo enardecido, y palpará las funestas consecuencias á que nos ibamos exponiendo.

V. E. se desengañará á la vista de las bajas que han sufrido los cuerpos veteranos; Granaderos está en esqueleto y la peste los va disminuyendo todos los dias. Mil hombres de las milicias de Aragua que habian marchado á Puerto Cabello, se han reducido á cinco individuos de tropa y al Mayor Lopez que las mandaba; aquí tiene V. E. los reemplazos que me indica para los cuerpos de línea.

El depósito se ha formado por una disposicion aislada y por una simple órden sin gastos y sin buenos oficiales. Mil veinte y cinco soldados reunidos en ménos de un mes y regularmente disciplinados forman el citado depósito que no fué obra de innovadores y proyectistas, sino de la necesidad y de un cálculo pru-

dente; entretanto los Batallones se restablecen y los reclutas se disciplinan sin mezclarse con la tropa infestada.

Ansío por la presencia de V. E. por ver realizada la remision de los setecientos reclutas al Zulia y de cuantos V. E. quiera enviar: ansío mucho más porque V. E. venga á reponer el sitio, y que haga rendir la plaza, de que jamas he dudado; ántes por el contrario creo que solo así hará V. E. efectiva su rendicion, pues en Venezuela aún es superfluo otro General.

En cuanto á los bandos que acompañé en mi oficio del 18, quedo enterado de la desaprobacion de V. E. y puedo asegurarle que si no fuera la autorizacion extraordinaria á que me contraigo en el bando sobre la declaratoria del artículo 5.°, yo no me atreveria á publicarlo.

He leido y meditado detenidamente el oficio de V. E. que acabo de contestar; he pesado su contenido y aun sus frases, y recordando todos los momentos de mi vida militar, jamas pude encontrar una invectiva semejante; ningun Jefe, ninguna autoridad habia chocado tan de cerca mi delicadeza,; creame V. E. es cuanto puede decirse á un subalterno desmoralizado.

Dios guarde á V. E.

José A. Páez.

Excmo. Sr. Intendente de Venezuela.

III

Carta del General Soublette para el General Páez.

Valencia, 13 de Agosto de 1822.

Mi amado General y amigo!

Con esta cuento seis cartas que le he escrito desde Caramacate hasta hoy, sin que U. haya querido contestar ninguna. Este silencio me ha hecho ver como cierto el rumor que he oido en esta ciudad, acerca de lo muy disgustado y aun irritado que está U. contra mí, por una contestacion oficial. No hay duda General que solo yo puedo hacer cosas desagradables, y no la hay tampoco de que mi suerte tiene en esto mucha parte; pero nunca esperé que U. hiciese este uso de los desagrados que yo le causase—mil razones tenia para prometerme mas amistad de su parte, y mas indulgencia, y confiaba siempre en que, ántes de romper sus relaciones amistosas conmigo, me haria conocer los motivos de su disgusto, y oiria mis escusas, si las tenia, ó me dispensaria si habia lugar á dispensas. Así debia prometérmelo si recordaba sus ofertas, y U. consideraba que mi intencion no podia ser en ningun caso la de ofenderlo estérilmente: el acto de ofender á otro nunca ha sido agradable para mí, y el ofender á un amigo, y amigo como U., ménos podia serlo. Cuánto gusto he tenido yo en ser su amigo, U. lo veia, y tambien veia con cuánta satisfaccion disfrutaba de su amistad. Si esto sentimiento era sólido no podia alterarse profundamente por una ocurrencia de oficio, en que puede haber mas ó ménos ofensa segun el sentido que se le dé, y la esplicacion que pudiera hacer la amistad. De todos modos, mi querido General, yo no puedo ver con indiferencia su silencio, y él me fuerza á callarme por no ser importuno, y por no pasar mas por el desagrado de que mis cartas queden sin respuesta.

Mañana sigo para Caráeas, en donde como en cualquiera otra parte me encontrará siempre lleno de buenos sentimientos por U., y siempre su amigo que lo distingue y aprecia debidamente,

C. Soublette.

Sr. General José Antonio Páez.

IV

Contestacion del General Páez para el General Soublette.

Pié del Cerro Agosto 13 de 1822.

Querido compañero:

Contestaré su carta con el mayor gusto, y con mi contestacion quedará U. seguro de que la amistad que siempre hemos conservado, no la harán cesar las disposiciones suyas aunque me ofendan mucho.

Como yo debo ser el que responda la carta suya, debe ser dilatada su contestacion; no lo estrañe.

De su amigo

Páez.

2095.

* LA ACCION DEL PIÉ DEL CERRO DE CARABOBO, CERCA DE VALENCIA, EL 11 DE AGOSTO DE 1822, EN QUE TRIUNFARON LAS ARMAS REPUBLICANAS, BAJO EL GENERAL PÁEZ, DE LAS REALISTAS BAJO EL GENERAL MORALES.

I

Parte oficial de la accion del 11 de Agosto.

República de Colombia.

Comandancia general del departamento de Venezuela.

Cuartel general en el Pié del Cerro, á 12 de Agosto de 1822.

Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra.

El 6 del actual recibí el parte de que una columna enemiga en número de 600 hombres habia ocupado á San Felipe y se dirigia á Puerto Cabello, y el 7 hice mover los batallones Anzóategui, Granaderos y Milicias de Valencia y el escuadron de dragones: el 8 situé la division desde las trincheras de Agua Caliente hasta el Palito para cortar al enemigo en cualquiera direccion que trajese. El 9 tuve parte de la guardia del pié del cerro, que una columna enemiga de 300 hombres se asomaba por la cumbre; pero el Sr. coronel Woodberry se movió de Valencia con una parte del depósito y alguna caballería de milicias, y con esto impuso al enemigo. El 10 tuve nuevo parte de que el enemigo bajaba en número superior: y entónces contramarché con Granaderos y 50 dragones, y aquella misma noche llegué al pié del cerro donde el enemigo tenia sus avanzadas. El Sr. coronel Manrique quedó con el resto del ejército y con órdenes de colocar el batallon Milicias de Valencia en las trincheras, debiendo seguir á incorporárseme al otro dia, como lo verificó, media hora despues de haber empezado el fuego.

Al amanecer del dia de ayer, una columna fuerte de 1.800 hombres al mando del General enemigo Don Francisco Tomas Morales bajó el cerro precipitadamente, y desplegandose en guerrillas por derecha é izquierda, cargó por el centro con una enorme masa: nuestra gran guardia que la formaba una de las compañías del depósito, reservando únicamente en la primera altura una pequeña columna apoyada con dos piezas ligeras que tiraban incesantemente.

El fuego se rompió por todas partes á las siete de la mañana, con un ardor indecible; pero el enemigo empleó todo su conato sobre nuestra derecha, destacando una columna de 400 cazadores formada de todos sus cuerpos. El Sr. coronel Rondon con dos compañías, una de Granaderos y otra del depósito y un piquete de dragones sostuvo nuestra izquierda, y cargando vigorosamente envolvió las guerrillas enemigas, miéntras el señor coronel Manrique, que acababa de llegar con otras dos compañías de los mismos cuerpos, arrolló por el centro al enemigo, y siguiendo el movimiento del señor coronel Rondon, le obligaron á tomar las alturas. El comandante Mina, destinado con un piquete de caballería y otras dos compañías á batir la columna de cazadores que venia sobre nuestra derecha, viendo que el cuerpo principal del enemigo se retiraba, trató de cortarla, y lo verificó por medio de repetidas cargas; pero el enemigo formó una masa impenetrable y consiguió ocupar las alturas que quedaban por su izquierda: nuestra infantería lo persiguió, y aun consiguió cortarle una gran parte de la columna que ya iba disuelta, quedando en nuestro poder 4 oficiales y mas de 50 de tropa.

El enemigo se retiró perseguido hasta las posiciones que tenia ántes, habiéndole el señor coronel Manrique quitado la primera altura, de donde tuvo órden de suspender el fuego y retirar la tropa que estaba comprometida por no esponerla á un combate desigual por lo inespugnable de sus posiciones, lo que se verificó á las once del dia. A pesar de haber empeñado el enemigo casi toda su fuerza, yo solo comprometí una parte del depósito, el batallon Granaderos y los dragones: el resto del primero y la fuerza que trajo el señor coronel Manrique formaban la reserva.

Nuestra pérdida ha consistido en 74 individuos entre muertos y heridos: de los primeros el teniente de dragones Juan Diaz y el alférez de caballería

Santos Garrido, y de los segundos tengo la desgracia de contar al señor coronel Rondon que recibió una herida de bala en el tobillo del pié derecho, al capitan Pedro Montesinos de caballería, al capitan Francisco García, teniente Rafael Mendoza y subtenientes Miguel Hernández, Francisco Quintero y Antonio Pulgar, todos de Granaderos, y al teniente Jorge Weman del depósito.

Tengo el honor de ofrecer este dia mas de gloria á las armas de Colombia, y de recomendar á V. S. y al Gobierno la division que ha entrado en combate: el señor coronel Rondon ha mostrado una serenidad y arrojo á toda prueba.

Es indecible el entusiasmo del pueblo de Valencia: todos los vecinos pudientes formaron un grupo de caballería y corrieron al campo luego que se anunció la venida del enemigo: entre ellos estaban muchos miembros de la ilustre Municipalidad en donde se conservaron hasta mi llegada á este punto.

Al amanecer de hoy el enemigo estaba en el cerro como ayer, y á pesar de haberlo provocado con repetidos tiros de cañon, y con una guerrilla de infantería, no hizo otra cosa que abandonar la primera altura y encumbrarse.

Tengo el gusto de comunicarlo á V. S. para que se sirva ponerlo todo en conocimiento de S. E. el Vicepresidente para su satisfaccion.

Dios guarde á V. S. muchos años.

José Antonio Páez.

II

Contestacion del General Soublette al parte que le dió el General Páez, de la accion del 11 de Agosto.

Intendencia del Departamento de Venezuela y Direccion de la guerra.

Valencia, Agosto 13 de 1822.

Excmo. señor:

He visto con particular satisfaccion la relacion que V. E. me hace en oficio de ayer de las operaciones de los Cuerpos bajo su mando desde el dia 6 hasta la brillante accion del 11. Todo ofrece nuevas pruebas de que donde V. E. se encuentra hai siempre seguridad y victoria; y la guardia colombiana adquiere cada vez nuevos títulos á la distincion de que goza en el ejército y á la gratitud nacional.

V. E. acaba de salvar este territorio en el momento mas débil en que ha podido encontrarse, y el único en que el enemigo debió prometerse ventajas. —Creyó dar un golpe decisivo en esta interesante parte de la República ántes que llegasen las fuerzas de Occidente, y causar un trastorno inmenso; pero se olvidó de que V. E. defendia á Venezuela, y lo segundaba con una brigada de la Guardia.

Tenga V. E. la bondad de manifestar esto mismo á la Division que entró en combate, miéntras informo al Gobierno Supremo—y dar las gracias al Sr. Coronel Rondon, por su constante buena conducta que lo coloca entre los oficiales mas ilustres de Colombia.

Tambien es mui satisfactoria la recomendacion que V. E. hace del vecindario de Valencia; el entusiasmo qur ha manifestado en esta ocasion hace vela union y armonía que existe, y la firme resolucion en que están los pueblos de defender su libertad é Independencia nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. Soublette.

Al Excmo. señor General José Antonio Páez, Comandante General del Departamento de Venezuela.

III

Contestacion del Gobierno para el General Páez.

República de Colombia.

Secretaría de Marina y Guerra.

Palacio de Bogotá á siete de Octubre de mil ochocientos veintidos—duodécimo.

A S. E. el General en Jefe Comandante General del Departamento de Venezuela, José Antonio Páez.

La conducta de V. E. y del Ejército de su mando en la jornada del once de Agosto contra las tropas enemigas ha llenado de complacencia al Poder

Ejecutivo, tanto porque ese Departamento ha sido libertado de una invasion funesta, como porque V. E. y el Ejército no han desmentido el acreditado concepto que tienen para con la República y su gobierno. Impotentes serán siempre los refuerzos de un enemigo desesperado si los pueblos acuden pronto á ayudar á sus defensores, si estos gozan del crédito y reputacion que esas tropas se han adquirido por su valor, patriotismo y constancia, y si los jefes encargados de su decision están tan animados como V. E. de los sentimientos de los héroes de un pueblo libre. Esta es la persuasion de S. E. el Vicepresidente de la República que servirá á V. E., al Ejército y á los pueblos de Venezuela de complacencia y satisfaccion, á cuyo efecto la hará V. E. trascendental. Descanse V. E. tranquilo en la conviccion de que en peligros inminentes es preciso usar de grande enerjía, que el primer deber de V. E. es defender y conservar el territorio que se le ha encargado, haciendo callar cuanto pudiera oponerse á este fin, y que en calidad de jefe del Ejército tiene naturalmente aquellas facultades sin las cuales no podria desempeñar su comision. —El Gobierno que conoce las intenciones puras de V. E. y su ciega obediencia, jamás verá en las medidas precisas y necesarias que V. E. se ha obligado á dictar para frustrar los designios del enemigo, sino el efecto de la ley imperiosa de la necesidad, del patriotismo mas acrisolado, y del deseo que no sean infructuosos los sacrificios pasados, sobre los cuales la Nacion ha levantado el imperio de la libertad.— Tengo la honra de haber hecho conocer á V. E. las ideas y sentimientos del Gobierno para su inteligencia y satisfaccion en respuesta á su nota del doce de Agosto último sin número.

Dios guarde á V. E.

Pedro Briceño Méndez.

2096.

* EL GENERAL LATORRE ES RELEVADO CON EL GENERAL MORALES EN EL MANDO DE LOS EJÉRCITOS REALISTAS EN COSTA-FIRME, SEGUN LA PROCLAMA DEL SEGUNDO DE 12 DE AGOSTO DE 1822.

Proclama de Morales.

Don Francisco Tomas Morales, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, General en Jefe de la Costa-firme, y Capitan General de las provincias de Venezuela, &c., &c.

Habitantes de Venezuela :

Al ponerme de órden de S. M. á la cabeza del ejército nacional de Costa-firme y encargarme de vuestros destinos para volveros la paz, es mi primera obligacion anunciaros mis deseos é intenciones como son en sí : si la malignidad ú otras pasiones mas bajas os dijeron lo contrario ; dadlas al desprecio, no las creais.

Despues de doce años de una guerra desastrosa en que por una vez os dí la paz, nadie mas que yo ha tenido tantos motivos y ocasiones de conocer vuestros males, necesidades, y opiniones. He sido un compañero vuestro, y me he honrado con este nombre : he derramado muchas veces mi sangre en vuestra defensa, y estas cicatrices son para mí los objetos mas amados : he visto á pesar de mi sangre y mis esfuersos desaparecer la opulencia de Venezuela y esta memoria me llena de amargura : la esperiencia me hace conocer el remedio de vuestros males, y esta esperanza es el estímulo que mas me alienta en mis penosísimas tareas.

En medio de las privaciones que son consiguientes á un suelo aniquilado, vuestras propiedades serán respetadas y la disciplina del soldado no dará jamas un pretesto á la malignidad para denigrarnos y alucinarnos. El derramará su preciosa sangre y aun perderá su vida por conservar las vuestras ; pero si es justo que en recompensa partais con él algo de vuestra subsistencia, hagais me-

nos dura su fatiga y menos desagradable su situacion.

Habitantes de Venezuela:

Permaneced tranquilos en vuestras casas: las armas españolas son inseparables de la justicia; y el hombre de bien, el pacífico vecino, el que nunca atizó el fuego de la discordia, no debe temerlas: son inseparables de la ley y esta no condena al honrado: son compañeras de la piedad y hasta el malvado debe esperar mucho de ellas.

Soldados del ejército enemigo:

Os invito por la primera vez á terminar esta guerra de hermanos que nunca habria existido sin la ambicion de unos pocos hombres inconsiderados que os han sacrificado para engrandecerse con bienes efectivos y con títulos pomposos inventados para seduciros. Deponed las armas y terminareis la guerra: dareis tranquilamente la paz á Venezuela y se desvanecerá el oscuro horizonte que se presenta. Deponed las armas y hallareis la recompensa de esta accion de justicia en una tranquilidad inalterable unidos al seno de vuestras familias: que vuestra pertinacia y la mala fé de vuestros mandatarios no hagan renacer las terribles jornadas del año catorce.

Habitantes de Venezuela:

Yo os conozco y sé cuánto habeis padecido y cuánto necesitais remediar vuestros males. Estad seguros de mis sinceros deseos de proporcionarlo y de cumplir los de S. M. tan profundamente penetrado de ellos. ¡Que vuelvan del delirio los que hayan tenido la desgracia de padecerlo! ¡Que los abrazos fraternales sucedan á los odios mas escandalosos! Que torne á Venezuela en la época presente, la tranquilidad que perdió en mil ochocientos diez.

Cuartel general del pié del cerro inmediato á la Guardia, á 12 de Agosto de 1822.

Francisco Tomas Morales.

2097.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA, MANDA RECOJER LOS VALES EMITIDOS POR LA COMISION DE REPARTIMIENTO DE BIENES NACIONALES QUE HUBO EN GUAYANA EN 1819.

Decreto del Gobierno.

Francisco de Paula Santander, General de division de los Ejércitos de Colombia, Vice-presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c.

Estando prohibida por el artículo catorce de la ley de 28 de Setiembre del año undécimo, la circulacion de los billetes espedidos en favor de los militares por la Comision de repartimiento de bienes nacionales que existió en Guayana, y recomendada al Gobierno la vijilancia sobre la amortizacion de dichos vales sin fraude alguno, he venido en decretar lo siguiente:

1.° Los militares que como acreedores tengan vales de esta naturaleza, los entregarán en la comision mas inmediata; la cual les dará un recibo por el valor que ellos contengan.

2.° La comision los pasará á la principal residente en esta capital, donde se confrontarán con los recortes que se dejaban en el archivo, y resultando lejítimos espedirá una certificacion en favor del interesado que le servirá de documento para solicitar la adjudicacion de bienes nacionales conforme á la ley, y por el valor de los vales confrontados. Estos serán inutilizados absolutamente por el medio que parezca conveniente á la comision.

3.° En el caso de no resultar lejítimos, se omitirá espedir la certificacion, y dando aviso á la comision de donde se hizo la remision, el interesado será informado de la ilejitimidad de su acreencia. En ningun caso el recibo de la comision, espedido segun el artículo primero de este decreto, servirá para otra cosa, que para justificar en todo evento la entrega de los vales.

4.° Los terceros poseedores de esta clase de vales harán presentacion de

ellos á la comision principal residente en esta capital, para que los confronte con los recortes, en el modo prescrito en el artículo segundo. Si resultaren lejítimos espedirá en favor de los tenedores la certificacion de que habla el mismo artículo, y la omitirá en el caso de no resultar exactos y lejítimos.

5.° No habiendo prevenido la ley el modo de pagar las cantidades que resultaren en favor de los terceros poseedores de vales, se solicitará la resolucion conveniente de la próxima Lejislatura.

6.° Para que se tenga conocimiento de la suma total de la deuda que resulte en favor de los terceros poseedores de vales se pasará á fines de Enero próximo, por la comision principal, una noticia á la Secretaría de Hacienda.

7.° Los vales existentes en las tesorerías ú otras oficinas de Hacienda en virtud de la circulacion que tuvieron contra el Tesoro público, se pasarán á la comision principal para su confrontacion é inutilizacion si resultaren exactos. Los jefes de estas oficinas al verificar la entrega, espresarán la causa por qué se encuentran en ellas dichos vales y las personas que los pusieron.

8.° En el caso de no resultar lejítimos algunos vales presentados por las Tesorerías ú oficinas públicas de Hacienda, se dará cuenta al Gobierno para dictar las providencias convenientes á fin de descubrir el fraude y reintegrar á la masa de bienes nacionales del que aparezca habérseles causado.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio de Gobierno en Bogotá, á 27 de Agosto de mil ochocientos veintidos, duodécimo de la Independencia.

Francisco de Paula Santander.

El Secretario de Hacienda,

José María del Castillo.

2098.

EL LIBERTADOR DE COLOMBIA REFUNDE EN UNO LOS BATALLONES "ALTO MAGDALENA" Y "PAYA," Y LE DÁ EL NOMBRE MAS GLORIOSO DE "PICHINCHA," POR LA BRILLANTE CONDUCTA DE ESTOS CUERPOS EN LA GRAN JORNADA DEL 24 DE MAYO.

Decreto del LIBERTADOR.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente, &c., &c., &c.

Teniendo en consideracion la brillante conducta que manifestaron en la gloriosa batalla del veinte y cuatro de Mayo del presente año, en Pichincha, los batallones *Alto-Magdalena* y *Paya,* contribuyendo poderosamente á aquel triunfo y á la libertad de Quito, he venido en decretar lo siguiente:

1.° Los batallones *Alto-Magdalena* y *Paya* formarán un solo batallon que llevará perpetuamente el glorioso nombre de *Batallon de Pichincha.*

Comuníquese al Jefe de E. M. General para su ejecucion.—Dado, firmado de mi mano y refrendado por mi Secretario general en el Cuartel general de las Bodegas de Babahoyo á nueve de Julio de mil ochocientos veintidos, duodécimo.

SIMON BOLÍVAR.

José Gabriel Pérez,
Secretario general.

2099.

EL INTENDENTE DE VENEZUELA CONTESTA Á LA MUNICIPALIDAD DE CARÁCAS SU ACTA DE 20 DE JULIO, EN QUE SE QUEJA DE LA INTENDENCIA, POR CONSIDERAR QUE ESTA HA ESTRALIMITADO SUS FACULTADES EN ASUNTOS DE ÓRDEN PÚBLICO.

Nota del Intendente para el Alcalde 1.° de Carácas.

República de Colombia.

Intendencia del departamento de Venezuela.

Seccion del Interior, número 82.

Carácas, 20 de Agosto de 1822.

Señor Alcalde 1.°

He meditado con la mayor atencion las razones que expresa la Ilustre Municipalidad en su acuerdo de 29 del próximo pasado que en copia me acompaña V. con su oficio de 30 del mismo; y como algunas se contraen á quejarse de las disposiciones de S. E. el Vice-Presidente del Estado: otras, de las determinaciones de la Corte Superior de Justicia de este distrito: y las otras, de las medidas tomadas por esta intendencia, para proveer á la seguridad del departamento que le está confiado, reduciré mi contestacion solo á las últimas, como que en las demas no he tenido ingerencia alguna. Funda la Municipalidad sus quejas contra el Intendente interino; en que el Sr. propietario al erigir y organizar aquel cuerpo, le encargó especialmente de las alcaldías de cuartel, de cuya atribucion, le ha despojado el interino sin dignarse ponerlo en su noticia. Hay en esto dos equivocaciones notables de la Municipalidad: 1. asegurar que se le ha hecho un despojo de sus facultades: 2. que no se comunicó oportunamente el reglamento, por el cual cree la Municipalidad que quedó privada de sus atribuciones.—S. E. el Intendente propietario al instalar la Municipalidad, no pudo conferirle otras atribuciones, que las que son naturales y propias de aquel cuerpo, como que ni se hizo alteracion alguna de las leyes observadas hasta entónces, ni se podia hacerla, por no ser el legislador de Colombia. Estas mismas facultades ha reconocido en la Municipalidad el Intendente interino, y ha procurado no solo conservarlas, sino tambien excitarlas para el mejor servicio del público, como lo acreditan sus comunicaciones con aquel cuerpo en lo relativo á la baja policía, única materia de su resorte.—Mas la Municipalidad en su acuerdo de 29 del próximo pasado no ha tenido presente que por el artículo 151 de la Constitucion se confiere al Intendente el mando político del departamento: que esta atribucion se le ratifica por el 4 y 7 de la ley de 2 de Octubre de 1821 expresándose en el último "que reside en el Intendente toda la autoridad superior necesaria para cuidar en su departamento de la exacta y pronta ejecucion de las leyes y órdenes del gobierno Supremo de la República, y de cuanto conduzca al buen órden, prosperidad y seguridad de sus habitantes." El Intendente, pues, como órgano y agente inmediato del Ejecutivo, tiene á su cargo la alta policía, con exclusion, no solo de la Municipalidad, sino tambien de todos los jueces ordinarios del distrito.—Sentado este principio incuestionable, se deduce que el Intendente interino de Venezuela ha podido obrar en lo relativo á la alta policía, sin consultar á la Municipalidad, ni á ninguna otra autoridad de este departamento; ni hay quien pueda argüirle de despojo, porque ha usado de las facultades que privativamente le están atribuidas.—El reglamento publicado en 20 de Junio, solo contiene medidas de seguridad pública, y por consiguiente del órden de alta policía. Pudo hacerlo por sí solo el Intendente interino; pero sus deseos de acertar en materia tan delicada, le movieron á consultar á la Corte Superior de Justicia de este distrito. Con conocimiento de la verdadera situacion del país y de los diversos negocios que pesan sobre el Intendente, se acordó, como medio de proveer á la seguridad pública, que es la suprema ley, que se trasmitiese al Sr. Comandante de las armas el ejercicio de la alta policía, para atender á la seguridad de esta capital, con dictámen de uno de los Sres. Ministros de la Corte Superior, y que para establecer una vigilancia mas exacta, se dividiese la capital en nueve cuarteles, que se pusiesen á cargo de los mismos Sres. Ministros de aquel tribunal, de los Sres. alcaldes ordinarios y de otros jefes y ciudadanos de acendrado patriotismo, á quienes se dió la denominacion de jefes de cuarteles.—Esta nueva organizacion contraida solamente á la alta policía, no ha podido alterar en manera alguna la antigua distribucion de las alcaldías de cuartel, que habia hecho el Sr. Intendente propietario para los negocios de la baja policía. Así es que no ha dejado la intendencia de entenderse con la Municipalidad en cuanto ha creido propio de sus funciones, como lo manifiesta la correspondencia llevada con ese cuerpo despues de la publicacion del reglamento, que se caracteriza como la consumacion del despojo.—Aun no habia salido de la prensa el reglamento que debia circularse, cuando solicitó V. como Presidente actual de la Municipalidad, por su oficio de 25 de Junio, que le remitiese un ejemplar, á que contestó esta intendencia, manifestando que lo haria luego que

se concluyese la impresion, para inteligencia y gobierno de la Ilustre Municipalidad. Así resulta de la comunicacion que incluyo en copia con el número 1.° ; y en 15 de Julio se le pasaron dos ejemplares del reglamento de policía, como lo acredita la copia número 2.°—Reconvenida al dia siguiente esta intendencia por V. que á nombre de la Municipalidad instaba nuevamente por el reglamento, se le contestó que sin embargo de no ser la alta policía del resorte y atribuciones del Ilustre Cuerpo Municipal, sino la baja, en cuya organizacion y administracion, se notaba mucha indiferencia de parte de esa corporacion, se le acompañaba el reglamento acordado por esta intendencia y publicado en esta capital : todo para medidas de seguridad : copia número 3. He aquí, pues, demostrado que ni la intendencia ha despojado á la Municipalidad de las atribuciones que le son peculiares, ni ha dejado de comunicarle oportunamente sus deliberaciones, aunque en ellas ninguna parte deba tomar aquel cuerpo ; pero sí ha dejado la Municipalidad de llenar los deberes que le prescribe la ley de 2 de Octubre de 1821.—El artículo 47, título 5, le designa como una de sus principales funciones la de "auxiliar á los jueces en todo lo que pertenezca á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y á la conservacion del órden público." Nunca ha sido mas necesaria la cooperacion de la Municipalidad que cuando se trató de formar el batallon de *Carácas* y el cuerpo nacional ó cívico con el objeto de asegurar la tranquilidad de esta capital. Para el primero se hizo, entre los pueblos de este canton, una distribucion de las plazas, con que debia contribuir cada uno, asignándose á esta capital treinta hombres ; y para el segundo, se exigió que la Municipalidad pasase el padron de todos los hombres capaces de llevar las armas ; pero ha sido tan notable la apatía de la M. I. M. que no ha podido presentar hasta ahora un soldado miéntras que todos los pueblos han contribuido con sus contingentes. De aquí es que la intendencia no pudo ménos que reconvenirla por su oficio de 13 de Mayo, copia número 4, del mismo modo que la reconvino por los de 17 de Abril, 4 y 17 de Mayo por no haber adelantado un paso de los que se exigian como indispensables para la organizacion del cuerpo nacional (copias número 5 al 7). — Se exigió tambien á la Municipalidad en 2 de Mayo (copia número 8) que presentase al gobierno una razon circunstanciada de las propiedades que existen en esta capital, pertenecientes á los que emigraron al aproximarse las armas libertadoras. Todavía espera el Gobierno la razon pedida, ó que le manifieste la Municipalidad los inconvenientes que tiene para darla ; ¿ y puede decir la Municipalidad que del sencillo paso de exigir se le ilustrase de las medidas de policía acordadas ha tomado ocasion la intendencia para echarle en rostro el supuesto abandono de sus deberes, con un lenguaje á que sus miembros no están acostumbrados ? Si no ha habido abandono por parte de la Municipalidad, ¿ porqué no se ha pasado la nota ó razon de las propiedades pertenecientes á emigrados ? ¿ Porqué no se han presentado al señor comandante de las armas los treinta hombres con que ha debido contribuir esta ciudad para formar el batallon de *Carácas?* Acaso son estos los auxilios mas importantes que ha solicitado el gobierno de la Municipalidad, y ha tenido el dolor de ver desatendida su autoridad y entorpecida la marcha de los negocios por falta de cooperacion de este I. C.—Podria recordar tambien á la I. M. otras omisiones en materia de su instituto, como la inobservancia de varios artículos del bando de policía, relativos al aseo y ornato de la ciudad, á la conservacion de los acueductos públicos, que contribuyen en gran parte á la salubridad del vecindario, y la renuncia de algunos de los miembros de ese I. C. á concurrir á los acuerdos y otros actos que le prescribe la ley : renuencia que ha obligado á veces á V. señor alcalde, como presidente del cuerpo, y á esta intendencia, á conminarles con multas para que no dejen de llenar sus deberes.—Estas son las consideraciones que ha tenido el Intendente interino en sus comunicaciones anteriores, de que se queja la M. mas bien por espíritu de contradiccion, que por convencimiento de que se le haya despojado de la menor de sus atribuciones, en tiempos que las circunstancias exigian medidas activas y vigorosas para salvar el pais. Por fortuna han variado ya, y la República ha adquirido nuevas fuerzas y mayor seguridad. Variará tambien el mando político de la provincia, cuando lo reasuma S. E. el intendente propietario á su vuelta á esta capital. Entónces quedará sin efecto el reglamento de alta policía, que la multitud de negocios que rodean al interino, le obligaron á acordar, para

que con la division del trabajo dejase de ser imposible, atender á tantos, tan árduos y complicados ramos de la administracion.—Lo digo á V. para la debida inteligencia de la I. M. en contestacion á su citado acuerdo.

Dios guarde á V.

Andres Narvarte.

2100.

* EL LIBERTADOR ESTABLECE EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

Decreto del LIBERTADOR.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente, &c., &c., &c.

Teniendo en consideracion las razones que espone la junta de comercio de esta provincia relativas á que se suspenda provisoriamente y hasta la resolucion del congreso general el artículo 73 del título 5 de la ley de 12 de Octubre de 1821, he venido en uso de las facultades extraordinarias que me ha conferido el congreso general, en decretar lo siguiente:

Art. 1º. Se suspende el ejercicio del artículo 73 del título 5 de la ley de 12 de Octubre de 1821, sobre extincion de los tribunales especiales de comercio.

Art. 2.° Queda restablecido el antiguo tribunal de comercio que existia en esta ciudad compuesto de los mismos miembros y con las mismas atribuciones que ántes de su extincion en virtud de la publicacion de la ley citada en el artículo anterior.—Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República, y refrendado por mi Secretario general en el Cuartel general Libertador de Guayaquil á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos veintidos.—duodécimo.

SIMON BOLÍVAR.

J. G. Pérez,
Secretario general.

2101.

EL LIBERTADOR SE DESPIDE DE GUAYAQUIL DEJANDO AL FRENTE DE LOS NEGOCIOS DE LA PROVINCIA AL GENERAL SALOM.

Proclama del LIBERTADOR.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente de Colombia, &c., &c., &c.

Guayaquileños !

Mañana parto hácia los confines de la República, á visitar las provincias que las leyes de Colombia escudan con su proteccion. Yo os dejo un jefe, que el cielo ha destinado para vuestra dicha. El General Salom es vuestro Intendente ; y nada mas podeis desear. Será tan justa y prudente la administracion, como es sabia la Constitucion que nuestros Legisladores nos han dado.

Guayaquileños !

Al separarme de vosotros, llevo un sentimiento de dolor. Os amo, porque sois buenos, patriotas, Colombianos, en fin : protesto que la ternura y la gratitud hácia vosotros se mezclan en mi corazon ; pero yo me lisonjeo con la esperanza de volveros á ver bien pronto, para haceros todo el bien que mereceis.

Cuartel general Libertador en Guayaquil, á 31 de Agosto de 1822.—12.°

SIMON BOLÍVAR.

2102.

* POR DESERTAR DE LAS FILAS REPUBLICANAS, PIERDEN EN COLOMBIA EL DERECHO Á SU LIBERTAD, LOS ESCLAVOS QUE TOMAN LAS ARMAS EN FAVOR DE LA CAUSA DE INDEPENDENCIA.

Circular á los Intendentes.

República de Colombia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Marina y Guerra.

Palacio de Bogotá á 1.° de Setiembre de 1822.-12.

Al Sr. Comandante general de....

Con fecha 6 del corriente dije al Sr. Comandante general del Cauca lo que sigue:

"El Sr. Secretario del Interior me ha pasado la nota que V. S. le dirijió en 3 de Agosto núm. 122, consultando si los esclavos que han sido alistados en el ejército de la República y ántes de concluir el tiempo de sus empeños han obtenido licencia absoluta por sus enfermedades, deban ó no quedar en el goce de la libertad; y habiendo presentado esta consulta á S. E. el Vice-presidente, me ordena comunicar á V. S. la resolucion que se dió á otra igual de S. E. el comandante general de Cundinamarca y es la que sigue:

"Conforme ha parecido al Consejo se resuelve: que no habiendo sido por desercion que se hayan separado del servicio los esclavos que se tomaron para las armas, sino por enfermedades, ó heridas contraidas en la campaña, se les continúe en el goce de la libertad aunque no hayan cumplido el término del enganche en atencion á que léjos de ser culpable por haber perdido su salud y robustez debe esto servirles de mérito y honra, y en consideracion á que siendo el espíritu de las leyes favorecer la libertad de todos los esclavos debe pronunciarse en favor de ellos siempre que haya duda.

"Dios guarde á V. S. muchos años.

Pedro Briceño Méndez."

2103.

* EL REVERENDO OBISPO SALVADOR JIMENEZ DE ENCISO, ES RESTITUIDO AL OBISPADO DE POPAYAN POR VIRTUD DE LOS DESEOS QUE EL LIBERTADOR, EN VISTA DE LOS SERVICIOS DEL SEÑOR JIMENEZ, HA MANIFESTADO AL GOBIERNO EN FAVOR DE DICHA RESTITUCION.

Decreto del Gobierno.

—

Francisco de P. Santander, General de division de los Ejércitos de Colombia, Vice-presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c.

Considerando:

1.° Que el Rdo. obispo doctor Salvador Jimenes de Enciso influyó en reducir á los valientes pastusos á admitir las capitulaciones ajustadas en Berruecos segun lo ha expresado al gobierno el Secretario general del LIBERTADOR Presidente, en su carta de 8 de Junio último, cuyo servicio ha contribuido eficazmente al éxito de la campaña del Sur.

2.° Que el LIBERTADOR Presidente ha manifestado espresamente en todas sus comunicaciones con dicho Rdo. obispo sus mas vivos deseos de que permanezca en el territorio de la República impartiendo su potestad espiritual en las necesidades presentes de la iglesia de Popayan, en lo cual se manifiesta la voluntad de suspender toda resolucion superior que impidiese dicha permanencia.

3.° Que el Rdo. obispo Jimenes ha declarado querer vivir en la República sujeto á sus leyes y autoridades, habiendo dado desde su arribo á Popayan frecuentes pruebas de todo género, de su adhesion voluntaria é ingenua á la causa de Colombia, y de su obediencia á las leyes, y al gobierno.

Y 4.° en fin; Que la iglesia de Colombia debe reportar grandes utilidades de la permanencia de este prelado adherido á la causa de su independencia y libertad. Usando el gobierno de las facultades que le atribuye la ley de 9 de Octubre último en los lugares que sean teatro de la guerra, ó en los recien libertados, he venido previa consulta del Consejo de gobierno en decretar y decreto lo siguiente:

1.° Se suspenden desde este dia los efectos de la resolucion del Congreso general de 31 de Agosto del año 11 en órden á haber ratificado las providencias del gobierno de Cundinamarca sobre la vacante del obispado de Popayan.

2.° En consecuencia, se declara restituido á dicho obispado al Rdo. obispo Dr. Salvador Jimenes de Enciso, y podrá entrar en el ejercicio de su jurisdiccion desde que preste el juramento prescrito por la ley de 20 de Setiembre del año 11.

3.° Se dará cuenta á la próxima Legislatura del presente decreto, cuya ejecucion se encarga al Secretario de Estado y del Despacho del Interior.

Dado en el Palacio del gobierno en

Bogotá, á dos de Setiembre de 1822, duodécimo.

Francisco de P. Santander.

El Secretario del Interior,

J. Manuel Restrepo.

2104.

CAMPAÑA DEL DEPARTAMENTO DEL ZULIA, POR SETIEMBRE DE 1822.—DEFENSA DEL GENERAL LINO CLEMENTE SOBRE SU CONDUCTA MILITAR EN MARACAIBO.

I

Oficio del General Clemente para el Intendente de Venezuela.

Maracaibo, Setiembre 3 de 1822.—12.°—N.° 150.

Al Excmo. Sr. Intendente del Departamento de Venezuela.

Anoche á las nueve avisé á V. E. por la posta el movimiento que positivamente emprendia el enemigo contra esta plaza, desembarcando por la Goagira; y cuando ansiaba saber algun resultado, se me presenta hoy el Teniente Coronel Francisco Farias, que destiné á las operaciones de Sinamaica, dándome el parte que acompaño á V. E. en copia.

El enemigo, segun los últimos avisos, permanece en Sinamaica, y el Teniente Coronel Miguel Gómez le molesta con guerrillas y emboscadas de sus indios.

Dios guarde á V. E.

Excmo. Señor.

El General Comandante general del Departamento del Zulia.

Lino de Clemente.

II

Parte á que se refiere el anterior.

Maracaibo, Setiembre 3 de 1822.

Señor General:

El dia 1.° del corriente á las seis de la tarde llegué á la línea de Sinamaica, fronteriza á la Goagira, y tomando noticias del enemigo, el Teniente Coronel Miguel Gómez, Comandante militar de aquel punto, no pudo darme los que tanto ansiaba por recibir: recorrí las guardias y solo encontré 75 hombres de fuerza, porque el vecindario aun no se habia reunido. Gómez contaba, segun me dijo, con porcion de indios que habia dentro de la villa.

Al amanecer del dia 2, salí á descubrir las sabanas, y á pocos pasos observé unas columnas de infantería que estaban en movimiento; las reconocí mas de cerca, y á mi retroceso á la línea, tomé prisioneros al Teniente Coronel Alvarez y algunos soldados que se separaron de la fuerza principal. Por estos me impuse que el General Morales habia desembarcado el dia 30 por el punto de la Teta con mil hombres compuestos de los batallones Valencey, Barínas y Cazadores; me hice firme y tomé mis disposiciones. El enemigo me presentó una columna como de 200 hombres frente á la guardia principal, y destinó otro trozo á batir una guerrilla que habia destinado á incomodarle, á tiempo que por mi izquierda desplegó la mayor parte de la fuerza á tomar la estacada, que abrazando dos leguas de extension no podia cubrir con 75 hombres y 30 indios, que fueron los que se reunieron en mi auxilio.

Quise demostrar la energía é intrepidez de nuestras armas haciendo fuego á las columnas enemigas con las piezas de artillería; pero viendo que la fuerza principal estaba saltando la estacada con actividad para cortarme, creí de mi deber clavar los cañones y hacer una retirada airosa, salvando la tropa, que puse en el camino de tierra hácia esta parte de la Laguna, y, recojiendo todo el ganado que pude para privar de este auxilio al enemigo y proporcionarlo á esta plaza, dí prontos partes al Comandante de las fortalezas de la Barra, y estoy nuevamente dispuesto á la defensa de la patria, creyendo de mi deber asegurar á VS. que el enemigo tiene fuerzas superiores, y que muy pronto pasará el rio Limon para dirijirse á esta plaza.

Dios guarde á VS. muchos años.

Francisco Farias.

Es copia.—*Josef M. Urdaneta,*
Secretario.

III

Oficio del General Clemente para el Intendente de Venezuela.

República de Colombia.

Comandancia general del Departamento del Zulia.

Puerto de Moporo, á bordo del bergantin inglés *Armonía*, 10 de Setiembre de 1822.—12.°

Al Excmo. Señor Intendente de Venezuela.

Anoche llegué á este puerto despues de dos dias de una navegacion tan penosa que no he podido hasta hoy, sereno ya el tiempo de las borrascas y lluvias, participar á V. E. la pérdida de Maracaibo: las medidas que se adoptaron para poner el territorio en seguridad fueron las mas oportunas, y por último se empeñó una accion sangrienta que decidió la suerte de la plaza.

Despues que el enemigo se introdujo por la Goagira y ocupó la villa de Sinamaica, determiné cortarle el paso del rio, colocando en puerto Guerrero cuatro piraguas armadas, y los batallones Occidente y Maracaibo marcharon á establecer una línea en el punto del Mono, único camino que le quedaba por tierra al enemigo despues de vencido aquel primer inconveniente. Por informes del Teniente Coronel Alvarez y varios soldados que, dispersos ántes de entrar en Sinamaica, cayeron en nuestro poder, supe que Morales habia compuesto su expedicion de mas de mil hombres con los batallones Valencey, Barínas, Cazadores y el resto de Burgos.

Situada la columna del Mono al mando del Sr. Teniente Coronel Cárlos Castelli, este Gefe recibió luego avisos de que el enemigo habia forzado con su artillería las embarcaciones, y estaba pasando sus tropas á esta parte del rio. Marchó luego á ver si los batia en detall, pero tres choques contínuos á pesar de la bravura con que pelearon nuestros cuerpos, se hicieron infructuosos, porque los españoles emboscados en un espeso manglar y favorecidos de la noche tenian gran ventaja, y la columna fué replegando sucesivamente sobre Maracaibo, teniendo ya alguna baja por los muertos, heridos y cansados, como se expresa en el parte adjunto.

A las 10 del dia del 5, llegaron de Altagracia 120 hombres del batallon *Carácas* que fué toda la fuerza con que se presentó el Sr. Comandante Andara, dejando la demas retrasada sin poder ya auxiliarme. Inmediatamente marché con esta tropa á engrosar la columna, tomando tambien algunos artilleros, otros pocos milicianos de maestranza, y una partida de 30 vecinos montados que acababan de llegar de Perijá y la Cañada: me le reuní en el hato del Mamon á mas de 6 leguas de Maracaibo, y me informó que el enemigo venia en su seguimiento: de allí me replegué con toda la fuerza á ocupar la mejor posicion del camino para la ciudad, que es una que nombran Salina rica; y como á las 12 del dia formó su línea el enemigo no solo con los mil ó mas hombres de tropa que sacó de Puerto Cabello, sino tambien con una porcion de indios goagiros de fusil que logró incorporar por medio de pagas de ropas y otros efectos.

Conocí desde luego que la accion era aventurada porque 700 hombres de tropa, de que solo podia disponer, no eran bastantes para contrarestar la fuerza enemiga que, sobre ser superior en número, debia estar dispuesta á morir ó vencer porque no le quedaba retirada por donde no fuese concluida; pero mi honor, la salvacion de la patria, y la defensa de un punto tan interesante como Maracaibo, me obligaron á aceptar la batalla, ántes que abandonarlo sin batirme.

Tres cuartas de la compañía de Cazadores del batallon Maracaibo y una partida de paisanos le rompieron el fuego al enemigo por nuestra izquierda, y la caballería le avanzó por la derecha con el objeto de batirlo por ámbos flancos y hacerle desmembrar la fuerza, para que la nuestra en masa batiese su centro; pero el enemigo con fuerzas superiores cargó las guerrillas con compañías enteras, y cuatro columnas como de 200 hombres á lo ménos avanzaron á nuestra posicion: entónces marchó la de granaderos de Maracaibo á contener la izquierda del enemigo que venia flanqueándonos por nuestra derecha; y el batallon Occidente salió á contener tambien otra columna que venia sobre nuestra izquierda con el mismo objeto. El batallon *Carácas* y el resto de Maracaibo están firmes sobre el centro, y de este modo se empeñó una accion tan brava y sostenida por nuestra parte, que des-

pues de dos horas y media de combate, perdidos los mejores soldados, y heridos varios oficiales de los diferentes cuerpos, el resto de nuestra fuerza cedió el campo de batalla.

Los Sres. oficiales y aún las tropas mismas, á pesar de ser la mayor parte reclutas cumplieron su deber hasta lo último.

Yo habia anticipado mis prevenciones en cautela de cualquiera desgracia, y al efecto el Sr. Coronel Francisco Delgado, Jefe de E. M. del Departamento, quedó encargado de la plaza. Le dí inmediatamente parte del suceso; y como en la ciudad no habian quedado mas que unos pocos paisanos, no fué posible volver á hacer frente al enemigo. Seguí á tomar los buques que estaban colocados una legua á sotavento de la plaza asegurado ya el armamento, el parque y otros efectos que podian servir al enemigo. Se embarcó toda la tropa salvada, cuyo número no puedo asegurar por ahora por no estar reunidos los buques transportes, y se protegió mucha parte de la emigracion que fué asombrosa para los campos y las costas.

El enemigo ocuparia probablemente la ciudad la noche del 6: la artillería clavada se tiró al agua, y los sugetos de mas facultades desampararon el pueblo. Todos los buques mayores y menores que habia en bahía los he reunido en este punto para armar cuantos pueda y hacerme dueño de la Laguna, con lo cual consigo asediar al enemigo. Las fortalezas de la Barra pueden sostenerse hasta dos meses si los buques apostados, la tropa y el oficial que manda el castillo saben sufrir y cumplir su obligacion, como no lo dudo.

Dios guarde á V. E.

Excmo. Señor.

El General Comandante general del Departamento del Zulia.

Lino de Clemente.

IV

Parte á que se refiere el anterior.

Columnas de Operaciones.

Puerto del Mono, Setiembre 5 de 1822 á las siete de la mañana.

Sr. General Comandante General del Zulia.

Esta madrugada dirigí á V. S. un papelito que escribí con lapiz al claro de la luna, para darle parte que en aquella hora habia tenido un encuentro con el enemigo, y ahora le daré á V. S. algunos detalles de lo sucedido anoche. A las cinco tuvimos algunas noticias de que el enemigo habiendo apresado piraguas junto con cayucos que le presentaron los indios, estaba pasando el rio, y desembarcando al puerto de Zoleta: á las cinco y media esta noticia fué confirmada, habiendo tomado informe suficiente sobre lo ancho del paso, sus dificultades y la capacidad de las piraguas, he podido calcular que desde el medio dia que estaba pasando hasta las diez, á cuya hora podia llegar esta columna á dicho puerto, el enemigo tendria de este lado como 350 á 400 hombres. En este concepto se puso la columna en marcha á las seis y media de la noche, y llegamos como á las once al puerto de Zoleta: sorprendimos la avanzada, pero la centinela hizo su tiro y alarmó el campo, por tener este una entrada muy angosta que los salvó de un asalto repentino. Tenia él su línea formada en una pequeña playa: su derecha apoyada á un manglar impenetrable, y la izquierda al rio: un bosque espeso y anegado que estaba á la derecha de la entrada al puerto, lo tenia ocupado con fuertes guerrillas: habria querido formarle la línea del dicho lado del paso, despues de batidas las guerrillas, que lo fueron muy pronto; pero consideré dicha operacion muy arriesgada y casi imposible por la inmediacion de los fuegos. Formé, pues, la línea de este lado, y le envié varias compañías sueltas á molestarlo y atraerlo sobre la línea que él no miraba: pero el enemigo sostuvo todo el destrozo que se le hacia, sin mover su cuerpo principal, ni siquiera auxiliar á las compañías que tenia sueltas, las que fueron, unas arrojadas al agua, donde muchos perecieron, y otras dispersadas, por el manglar. En fin, despues de varios choques, y al cabo de cerca de dos horas de fuego, viendo que no podia conseguir mi cálculo, y que por otra parte no tenia muchas municiones que gastar, mandé cesar el fuego y recoger á los hombres muertos, y me puse en retirada, sin que el enemigo intentara el menor movimiento. Marchamos hasta el paso de Marimonda, donde nos quedamos algun tiempo montando á los heridos y despachándolos adelante, y llegamos aquí á las siete de la mañana donde embar-

caremos los heridos. Nuestra pérdida consiste en la siguiente :

	Muertos.	*Heridos.*	*Dispersos.*
Maracaibo	7	2	5
Occidente	5	11	2
	12	13	7

La del enemigo la ignoro ; pero sí puedo asegurar ser mucho mayor, por motivo que nuestras guerrillas hacian los fuegos sobre la línea enemiga, sin que esta les pudiera hacer casi daño ninguno, y muchos se han ahogado. Luego á las diez me pongo en marcha hacia Rancho de Damas, donde tomaré la posicion que pareciere mejor ; pero le aseguro á V. S. que en todo el camino que reconocí desde esa ciudad, no hay posicion militar, y las que parecen ser tales, pueden ser flanqueadas, de modo que no me estableceré en ningun paraje hasta que el batallon *Carácas* y la caballería se nos reuna, que V. S. determinará sobre el partido que crea á bien tomar. El enemigo tiene mil hombres buenos, y se pondrá en marcha esta noche que acabará de pasar el rio, á ménos que lo verifique tambien por otros pasos. Lo que aviso á V. S. para su superior conocimiento.

Dios guarde á VS.

Carlos Castelli.

Es copia.

A bordo del bergantin inglés Armonía en Moporo, á 10 de Setiembre de 1822.

Josef M. Urdaneta.

V

Publicacion del "Iris de Venezuela" *Nº* 40

—

DEPARTAMENTO DEL ZULIA.

En el número 37 se ha dado noticia de la ocupacion de Maracaibo por el enemigo despues de la accion del 5 de Setiembre. La fortaleza de San Cárlos permanecia en nuestro poder, y segun el aviso del General Clemente podia sostenerse por dos meses. El comandante de ella Natividad Villamil la rindió por capitulacion el 9 del propio mes, y hasta ahora se ignoran los motivos que habiesen influido en una resolucion que ningun militar puede tomar sino en los casos extremos que previene la ordenanza, ó en cumplimiento de una órden superior. Accesible, pues, la Barra á la entrada de los buques de guerra, el enemigo enseñoreó el lago, y el 20 llegó hasta Moporo. El General Clemente sabedor de su llegada, se retiró desde Gibraltar donde se hallaba á Betijoque, en cuyo pueblo recibió el oficio del Jefe español que abajo se inserta junto con su contestacion. El tono de la intimacion es el mismo que han acostumbrado siempre estos pérfidos invasores: las mismas fanfarronadas: la misma hipocresía: por entre las palabras de humanidad, de filantropía, descubrirá cualquiera al leon vestido con la piel de la oveja. Es necesario haber perdido el juicio por una victoria que no le da mas que la ocupacion momentánea de un corto territorio, y cuyas consecuencias le serán muy costosas, para formar pretensiones tan ridículas como las del general Morales al exijir capitulacion.

El General Páez cubre el Occidente con fuerzas considerables. El General Clemente avisa en sus últimos partes que los principales puertos de la costa como Moporo, Ceibita y Ceiba grande están en nuestro poder, y aunque el enemigo intentó invadirlos una vez con sus embarcaciones fué rechazado. Añade que de Pamplona venian los batallones de Tunja y Socorro compuestos de 1.500 hombres á cubrir las avenidas de Cúcuta y Bailadores donde se hallaba colocada ya la fuerza armada que hizo levantar en Mérida; y que se aseguraba tambien que á aquellos debia reunirse inmediatamente otro batallon de Bogotá. Nuestros cuerpos de la línea de Puerto Cabello mantienen sus posiciones y hasta ahora no ha ocurrido novedad alguna particular.

VI

Oficio del General Morales al General Clemente.

Ejército nacional de Costa firme.

Excmo Señor:

Triunfante de las armas que intentaron oponerse á las irresistibles que operan á mis órdenes en esta provincia, dueño de las fortalezas de la Barra, y con una marina respetable, que haga mios tambien en el momento cuantos buques se encuentren dentro de la laguna á las órdenes de V. E., parece temeridad, que quiera em-

peñarse mas en derramar la preciosa sangre de sus compatriotas, defendiéndola con la desventaja que existe de su parte en esta virtud, y excitado de los mismos sentimientos que me animan en favor de lahumanidad, que he acreditado con bastante profusion, así en los combates que han precedido, como en la ocupacion de la capital y demas pueblos que estoy ocupando con regocijo de los habitantes, me anticipa á manifestar á V. E., que si poseidos de iguales sentimientos, se resuelve á someterse á mi disposicion con los cortos restos de fuerza de tierra y agua que todavía reconocen su autoridad, todos los elementos de guerra y demas propiedades del gobierno de Colombia, bajo una decorosa capitulacion, estoy pronto á concederla, solicitándola dentro de 12 horas de recibido el presente, y de lo contrario será V. E. responsable del cúmulo de desgracias que van á seguirse de su inútil resistencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cuartel general á bordo de la goleta *María*, frente de Moporo, 20 de Setiembre de 1822.

Francisco Tomas Morales.

Señor General D. Lino de Clemente.

VII

Contestacion del General Clemente para el General Morales.

República de Colombia.

Betijoque, 22 de Setiembre de 1822.

Excmo. Señor:

Ahora que son las 7 de la noche he recibido en este pueblo el oficio de V. E. de 20 del corriente, que el Señor coronel Jaime Moreno llevó en calidad de parlamentario á Gibraltar el 21 á las dos de la tarde. Siento en mi corazon no haber estado en aquella ciudad para contestar á V. E. inmediatamente.

La proposicion principal que contiene el oficio de V. E. es ofrecerme una decorosa capitulacion, siempre que yo, los restos de la fuerza de tierra y agua, y propiedades del Gobierno que se hallan á mis órdenes, nos sometamos á la fuerza de V. E. A la verdad, Señor Excmo., es cosa bien singular que hallándonos en el territorio libre de la República, sin fuerza alguna que nos incomode, quiera V. E. que cedamos á las suyas. Los buques que se hallan en la rada de Gibraltar, todos son mercantes, ninguno de guerra, la mayor parte neutros, que por su seguridad en los primeros momentos de una invasion, se retiraron por excusar algun desórden. V. E. que no puede dudar lo que recomiendan las leyes de las naciones en casos semejantes, y que hace en su oficio una manifestacion de su humanidad, obrará con ellos como corresponde.

Las fuerzas españolas á las órdenes de V. E. triunfaron de las colombianas, es verdad; pero confesemos de buena fé que las circunstancias las han hecho triunfar, esto es, el número, no el valor.

V. E., mejor que nadie, sabe que desde el 5 de Julio del año 11, la mayor gloria de los colombianos consiste en derramar su sangre en el campo del honor y en los cadalsos, por sus derechos, su libertad é independencia.

Nada es mas propio de un gran guerrero que la humanidad. Yo doy á V. E. la enhorabuena por la que manifiesta en su oficio; pero alabemos entrámbos á los genios que sellaron la regularizacion de la guerra.

V. E. que, como lo infiero, se hará cargo del espíritu de mis razones, podrá aceptar el partido que mejor le parezca.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Excmo. Señor.

El General Comandante general del Zulia,

Lino de Clemente.

Excmo. Señor General en gefe de las fuerzas españolas frente á Gibraltar.

2105.

PIO VII, PAPA, CONTESTA AL OBISPO DE MÉRIDA DE MARACAIBO EN SETIEMBRE DE 1822, SU NOTA DE 20 DE OCTUBRE DE 1821, EN QUE LE COMUNICÓ LOS ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS EN SU DIÓCESIS.—SU SANTIDAD LE MANIFIESTA QUE NO DEBE MEZCLARSE EN LOS ASUNTOS QUE PERTENECEN AL ESTADO POLÍTICO, SINO SOLAMENTE EN AQUELLOS DE SU MINISTERIO, Y QUE CUIDE DE LA RELIGION Y DE LA IGLESIA DE DIOS QUE SU SANTIDAD GOBIERNA.

———

Carta de Su Santidad.

I

Negocios eclesiásticos.

Habiendo el Ilustrísimo señor obispo de Mérida de Maracaibo, Dr. Rafael Lazo de la Vega, escrito al Sumo Pontífice Pio VII una carta desde San Antonio del Táchira, con fecha 20 de Octubre de 1822, dándole cuenta de la revolucion é independencia de Colombia, y del estado en que se hallaban los negocios eclesiásticos, S. S. le contesta lo siguiente:

Al venerable hermano Rafael, obispo de Mérida.

Pio, Papa VII.

Venerable hermano: salud y la bendicion apostólica.

Tu carta remitida á Nos, fecha 20 de Octubre del año pasado, no fué recibida hasta estos dias. Y como contenga cierta relacion del estado de tu diócesis, la pasamos segun costumbre á la congregacion de nuestros venerables hermanos intérpretes del Santo Concilio de Trento, de la cual á su tiempo recibirás respuesta. Pero hubiéramos deseado mas llena y abundante noticia principalmente de aquellas cosas que han acontecido acerca de lo eclesiástico despues de las públicas perturbaciones ahí sucedidas. Por lo cual te encargamos muy cuidadosamente que cuando ántes sea posible nos envies dichas noticias. Y porque, como dices, muchos de los prelados han emigrado de sus sillas, deseariamos ser instruidos exactamente del estado tambien de los negocios de las diócesis cercanas. Nos, ciertamente, estamos muy léjos de mezclarnos en aquellos asuntos que pertenecen al estado político del interes público, sino solamente cuidadosos por la religion, por la iglesia de Dios que gobernamos y por la salud de las almas, cosas que miran á nuestro ministerio, miéntras muy amargamente lloramos tantas heridas, dadas á la Iglesia en las Españas y que procuramos del modo posible curar; deseamos así tambien vehementemente proveer en esas regiones de América, á las necesidades de los fieles; y por tanto, anhelamos conocerlas puntualmente. Entretanto, recomendándote con el mayor deseo que podemos el cuidado de la iglesia que gobiernas, te damos muy amorosamente y á la grey que te está encomendada, la bendicion apostólica. En Roma, en Santa María la mayor, á 7 de Setiembre de 1822.

Pio, Papa VII.

II

Escrito crítico del Iris de Venezuela, *número* 71.

Muy satisfactoria debe sernos á todos los fieles esta carta de nuestro Santísimo Padre, pues que vemos solo los sentimientos del Vicario de Jesucristo, sin ninguna mezcla de los que infunden los negocios temporales. El bien de las almas, el bien de la Religion y de la Iglesia, es lo único que le ocupa; él está ciertamente muy léjos de mezclarse en aquellos asuntos que pertenecen al estado político de la República. Estas son sus expresiones, las que únicamente puede dictarle su ministerio santo y la primacía de su autoridad espiritual. Ved, colombianos, al sumo Pontífice comunicándose con un obispo republicano con el ilustre patriota Lazo: ved cómo no existe ese pecado, ese anatema, ese entredicho con que, sacerdotes partidarios, indignos de las sagradas funciones, os han atemorizado para unciros al yugo del despotismo. S. S. quiere conocer nuestras necesidades espirituales para remediarlas: su corazon es el de un padre, lleno de bondad y dulzura hácia nosotros. Es verdad que en otro tiempo se hizo circular por el gobierno español una bula en que la gravísima pena de la iglesia se decia impuesta á los americanos libres por este mismo pastor universal, en castigo *del pecado revolucionario*; pero, á vista de lo que ahora expresa, es preciso concluir, ó que aquel gobierno fanático y pérfido engañó á S. S. para arrancarle el anatema con que pensó aterrorizar á los independientes, ó que S. S. procedió desgraciadamente por miras puramente políticas, ó que fué falsa la tal excomunion. En cualquier caso podemos asegurar que el desprecio con que la hemos visto es muy conforme á los sentimientos que manifiesta ahora el Papa al R. obispo Lazo, á la justicia y al carácter de la autoridad, que dan valor á las penas eclesiásticas. Esta es la consoladora diferencia entre las penas corporales y las espirituales: las primeras se hacen sentir cuando se aplican, no obstante la inocencia del que la sufre; pero las segundas solo tienen efecto en fuerza de la justicia que las

decreta, y solo dañan al alma del delincuente....Pueblos! aprended en esta carta que la independencia no es opuesta á la Religion, que la Divinidad derrama sus gracias sobre los hombres sin relacion á sus gobiernos, y que el Vicario de Jesucristo, cuyo ejemplo debe imitarse por los ministros del culto, no se introduce en cuestiones políticas, que de ningun modo son del resorte de la iglesia: aprended en esta carta, lo que debeis contestar á los sacerdotes que, abusando sacrílegamente de su ministerio, ayudan al tirano: aprended á despreciar á estos ministros (indignos de la religion universal) de quienes nosotros no necesitamos; pues que el Padre de la iglesia "desea vehementemente proveer en estas regiones de América á las necesidades de los fieles" por medio de zelosos y decididos colombianos, como el digno prelado de Mérida.

2106.

* EL LIBERTADOR DE COLOMBIA, DESEANDO ESTRECHAR CON CHILE LOS LAZOS Y VÍNCULOS QUE UNEN Á PAÍSES HERMANOS DE AMÉRICA, ACREDITÓ CERCA DEL GOBIERNO CHILENO UN MINISTRO PÚBLICO QUE FUÉ RECIBIDO EN SANTIAGO DE MODO SATISFACTORIO.

Recepcion del Ministro colombiano en Chile.

El dia 9 de Setiembre llegó á la capital del Estado de Chile nuestro Ministro Plenipotenciario el señor Joaquin Mosquera; el dia 11 hizo su primera visita al Ministro Secretario de Estado y Relaciones Esteriores, presentándole sus credenciales. El 12 á la una del dia fué presentado ante S. E. el supremo Director y recibido como tal Ministro Enviado del gobierno de Colombia. El señor Mosquera dijo:

Excmo. señor:

Las glorias adquiridas por las armas de Chile en defensa de su libertad, sus heróicos y felices esfuerzos para darla al Perú, y la energía con que su escuadra ha hecho desaparecer del Pacífico el pabellon español, son sucesos tan distinguidos en la presente guerra, que basta recordarlos para hacer su elogio y para sentir la importancia que han tenido en la emancipacion de la América. S. E. el LIBERTADOR Presidente de Colombia y todos los ciudadanos de aquella República, comprometidos en el sostenimiento de la misma causa, no han podido ménos de celebrarlos con admiracion y entusiasmo: y yo tengo la honra de felicitar á V. E. en su nombre, con toda la sinceridad con que hacen los mas fervorosos votos por la prosperidad y engrandecimiento del Estado de Chile, y por que V. E. pueda prestarle en el tiempo de la paz servicios tan importantes y felices como le ha hecho en la guerra.

S. E. el LIBERTADOR Presidente de Colombia ha dado el último golpe al enemigo en Pasto, y aquella República reposa en paz y libertad. Las demas secciones de América de hecho están separadas de la España. No falta, pues, para asegurar la independencia del continente, sino que sus pueblos y sus jefes se pongan de acuerdo, para que unidos y poderosos la sostengan con energía y hagan su comun felicidad.

Con este objeto es que S. E. el LIBERTADOR Presidente de Colombia desea estrechar los vínculos de amistad que felizmente existen ya entre chilenos y colombianos.

Sírvase, pues, V. E. aceptar los votos fervorosos del LIBERTADOR de Colombia, por la prosperidad de Chile, y porque los dos pueblos, dándose una pública y solemne garantía de amistad eterna, afirmen el trono de la paz y de la libertad.

Contestacion de S. E. el Director.

El gobierno de Chile tiene la mas alta complacencia al saludar al pueblo colombiano en la persona de su digno Enviado, y de aceptar cordialmente la sincera amistad, fraternidad y alianza que animan al admirable LIBERTADOR de Colombia: reiterando los mas profundos sentimientos de amistad y union que ligan al pueblo chileno, en la justa causa de su independencia, con el de aquella República, cuyos votos el gobierno de Chile encarga al honorable Plenipotenciario se sirva trasmitir á S. E. el Presidente.

El dia 21 fué obsequiado el señor Mosquera por el Director, con un delicado y espléndido convite. Insertamos los bríndis mas notables que ha publicado el número 12 del "Mercurio de Chile";

El Director. 1.° Al LIBERTADOR de Colombia. 2.° Al Protector del Perú.

Sr. Mosquera. Honor y nombre eterno al génio tutelar de Chile, el General O'Higgins.

Sr. Alzaga. A los supremos gobiernos de Chile, Colombia y Perú, gloria, union, prósperos sucesos.

Sr. Albano. A los actuales poderes del nuevo mundo que mas se distingan en garantir la libertad de los pueblos que presiden.

Sr. Ministro Echeverría. Union y fraternidad á los gobiernos de América.

Sr. Tagle. Los poderes americanos sean tan justos y prudentes en la paz, como fueron fuertes y constantes en la guerra.

Henriquez. El viejo y benemérito Arauco, que por su ancianidad tiene el sacerdocio de la naturaleza, ve con placer los juveniles y gloriosísimos esfuerzos de Colombia, Perú y Bonária.

Sr. Campino (D. Joaquin). Al pueblo regenerador del universo—á aquel con cuyo nombre y fraternidad nos honramos—á los Estados-Unidos de Norte América.

El Director. Despues de tantas batallas de tan felices y gloriosos esfuerzos, ántes deje el sol de alumbrarnos para siempre, que el que se establezca en América un cetro, una corona.

Sr. Mosquera. Sea la América la soberana del mundo y la madre de las repúblicas.

Sr. Campino. Las pretensiones monárquicas en América serán derrotadas por solo el ridículo.

Sr. Viel. Las armas de Colombia tantas veces triunfantes en la guerra, sean en la paz el apoyo de la libertad y de las ciencias.

Sr. Campino. El General BOLÍVAR sea mas grande respetando las libertades y derechos de sus conciudadanos y de los demas pueblos independientes, que ganando batallas contra sus opresores.

Henriquez dijo : "El espíritu público que prevalece en esta mesa, llama á mi ánimo á comparaciones y graves recuerdos. Qué diferente fué el aspecto de las cosas públicas cuando V. E. fué miembro del primer Congreso ; y cuando celebramos exequias á los mártires de la libertad en Venezuela ! Los destinos de la patria estaban por todas partes amenazados. Derrotas por el Perú, cadalsos levantados en Venezuela, en Cundinamarca, en Quito, el virey de Lima lanzaba ó preparaba espediciones, poniendo en accion infatigable grandes recursos y grandes talentos ; nosotros sin armas, sin ejército..... Y hoy V. E. ve en esta mesa reunidos á los Plenipotenciarios de Colombia, del Perú y de Buenos Aires. Veamos en ella en el siguiente Setiembre (mes de Chile) á los Plenipotenciarios de España y de las otras grandes potencias!!! Salieron como del seno de la nada grandes Generales en la guerra ; en la paz van saliendo grandes Legisladores, y grandes Ministros en toda la América. Brindo, pues, por la feliz fecundidad de nuestra madre patria."

2107.

* EL LIBERTADOR PERMITE QUE EN CUENCA SE ESTABLEZCA UN TRIBUNAL DE COMERCIO, DE LA MISMA NATURALEZA QUE EL DE GUAYAQUIL.

Decreto del LIBERTADOR.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente, &c., &c., &c.

Se permite el establecimiento de un tribunal de comercio en Cuenca, bajo el mismo pié que el que existe en Guayaquil, compuesto de los mismos miembros, con las mismas atribuciones y nombrado del mismo modo que aquel, con la espresa condicion de ocurrir al Congreso general para su aprobacion ; pues siendo estos tribunales contrarios á las leyes de la República, solo en virtud de las ventajas que resultan de ellos, los permito provisoriamente en uso de mis facultades estraordinarias.

Cuartel general Libertador de Cuenca, á 18 de Setiembre de 1822.

BOLÍVAR.

Por S. E. el LIBERTADOR.

J. G. Pérez,
Secretario General.

2108.

* VOLVIENDO DE GUAYAQUIL Á LIMA EL GENERAL SAN MARTIN, CONVOCA PARA EL 20 DE SETIEMBRE DE 1822 AL CONGRESO PERUANO, CON EL PRINCIPAL OBJETO DE DEVOLVER AL PAÍS LA AUTORIDAD SUPREMA DEL ESTADO.

I

Párrafos de Restrepo. "HISTORIA DE COLOMBIA," *edicion de* 1858.

Ocurrió el viaje de San Martin á verse con BOLÍVAR en Guayaquil. Inmediatamente se observaron en Lima síntomas de un trastorno. Valiéndose los enemigos de Monteagudo de varios pretestos, se agolpan en la noche del 25 de Julio al Palacio del Gobierno, y por medio de un tumulto exijen del Supremo Delegado que exonere á Monteagudo del Ministerio. Concedida la peticion, Monteagudo fué embarcado con direccion á Panamá, de donde se trasladara á Quito.

Con la caida de Monteagudo no hubo ya en Lima quien promoviera las instituciones monárquicas que él se habia empeñado en fundar. La opinion pública las condenó por una gran mayoría. Las victorias de BOLÍVAR y el ejemplo de Colombia, que se habia dado una constitucion republicana, la que impresa fué esparcida en el Perú libre por nuestro Ministro Plenipotenciario, señor Joaquin Mosquera, y los puros principios democráticos que este profesaba así pública como privadamente, contribuyeron sobremanera á derribar el mal cimentado edificio del Protector y de su Ministro.

Al regreso de San Martin á Lima ya habian ocurrido estos acontecimientos; aunque fuera bien recibido por el pueblo, quedó en extremo desagradado por el giro que habian tomado los negocios. Urgido, sin embargo, por el delegado Torre Tagle para que asumiera nuevamente el gobierno, convino en salir de su retiro de la casa de campo de la Magdalena, llamada entónces Pueblo Libre. El 21 de Agosto volvió el Protector á las tareas gubernativas, sin dar muestras de enojo por los movimientos revolucionarios que ántes habian tenido lugar contra su Ministro, quien fué reemplazado por don Francisco Valdivieso.

Solo habia transcurrido un mes cuando se reunió el Congreso peruano convocado por el mismo Protector. En el breve discurso que San Martin pronunciara al instalarlo, hizo dimision del mando Supremo, la que reiteró el mismo dia en términos muy decisivos. Admitió el Congreso la renuncia, declarándose en ejercicio de la soberanía nacional. Retuvo el Poder Ejecutivo para ejercerlo por medio de una comision de tres individuos escogidos de su seno. Fueron estos el General don José Lamar, don Felipe Antonio Alvarado y el conde de Vista Florida, á quienes dió el título de *Junta gubernativa.* Los Peruanos, entregados á sí mismos, principiaron como todos los pueblos de la América española por la defectuosa creacion de juntas. Ensayo peligroso al frente del ejército español, mandado por un solo jefe y que triunfaba por donde quiera.

El mismo dia de su instalacion, el Congreso nombró á San Martin Generalísimo de las armas del Perú, enviándole el decreto por medio de una comision de diputados. San Martin admitió el título solamente, y no el ejercicio del alto puesto que se le conferia anunciando su resolucion de ausentarse "Mi presencia, decia, en el Perú con las relaciones del poder que he dejado y las de la fuerza, es inconsistente con la moral del cuerpo soberano y con mi opinion propia, porque ninguna prescindencia personal por mi parte alejaria los tiros de la maledicencia y de la calumnia."

Publicada esta solemne declaracion, San Martin dió á los Peruanos una hermosa proclama de despedida, y embarcándose para Chile, se alejó perpetuamente de las riberas del Perú. La conducta del General San Martin en estas circunstancias es honrosa y elevada. El dió un ejemplo que ha tenido pocos imitadores en los campeones de la Independencia americana; dejar el mando Supremo y retirarse á la vida privada, sin tener aspiraciones á que le llamasen de nuevo á ejercerlo. Acaso ningun otro ha dado este paso con decision y sinceridad. San Martin, despues de haber adquirido una celebridad tan justa, se fué á Europa, donde permaneció largo tiempo, sin que volviera á tomar parte en la guerra de la Independencia,

ó en las querellas de las nuevas Repúblicas de la América del Sur.

II

Decreto de San Martin.

Cuando el Ejército Libertador entró en esta capital, el imperio de las circunstancias me obligó contra los sentimientos de mi alma á tomar el mando Supremo del Estado. Tal providencia, que sin un detenido exámen aparecia acaso arbitraria, fué indispensable para dar impulso á las operaciones de la guerra, salvar á Lima amenazada de una invasion, que se le presentó á los dos meses de haber salido de ella las tropas españolas, y para arrancar su pabellon que flameaba en los torreones de la plaza del Callao. Era por entónces imposible la reunion de los Diputados nombrados por las provincias del Perú; y la falta de Gobierno hubiera producido los males mas extremos é irreparables. Por otra parte, un crecido número de perversos Españoles repartidos en los pueblos, y reunidos otros muchos en la capital, no cesaban de obrar en secreto contra la causa de América, atacando con esfuerzo la opinion, y maquinando la destruccion del país. Su separacion del territorio era necesaria, para que libres los ciudadanos de esos enemigos internos, pudiesen dedicarse tranquilamente á las elecciones de sus representantes. Vencidas estas y otras graves dificultades, traté de reunir el Congreso Nacional con la mayor anticipacion; y estoy persuadido, de que solo por la eficacia y continua diligencia del Gobierno, se ha logrado poder señalar el dia de la instalacion de aquel. Por esto, y con respecto á que la comision nombrada en 28 de Agosto anterior, ha dado ya parte de los poderes de los Diputados que se le han presentado y están espeditos;

He acordado y decreto:

1.° El dia 20 del corriente se instalará el Congreso con todos los Diputados, cuyos poderes haya reconocido y declarado espeditos hasta aquella fecha la comision nombrada para este objeto.

2.° En el referido dia 20, en que dimito el Supremo mando del Estado en el Congreso constituyente, cesan en el ejercicio de sus funciones todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, nombradas por el Gobierno provisorio, de cualquiera clase y condicion que sean: y solo podrán continuar en sus destinos, por la ratificacion del Congreso.

3.° De este cuerpo representativo de la Nacion, emanarán todas las órdenes y resoluciones, hasta que nombrado por él un Poder Ejecutivo, si lo tuviese por conveniente, espida la que le corresponda.

4.° El Ministro de Estado dispondrá que este decreto se publique por bando, se inserte en la Gaceta oficial, y lo circulará á todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares de esta capital y demas departamentos libres, saliendo al efecto competente número de extraordinarios en todas direcciones.

Dado en el Palacio Protectoral en Lima, á 18 de Setiembre de 1822.

San Martin.

Por órden de S. E.

Francisco Valdivieso.

2109.

* SE INSTALA EL CONGRESO SOBERANO DEL PERÚ EL 20 DE SETIEMBRE DE 1822.—EL GENERAL SAN MARTIN DEVUELVE EL MANDO SUPREMO, LO QUE ADMITE EL CONGRESO.

I

Discurso de San Martin al instalarse el Congreso.

Señores:

Al deponer la insignia que caracteriza al Jefe Supremo del Perú, no hago sino cumplir con mis deberes y con los votos de mi corazon. Si algo tienen que agradecerme los peruanos es el ejercicio del Supremo Poder, que el imperio de las circunstancias me hizo obtener. Hoy que felizmente lo dimito, yo pido al Ser Supremo que conceda á este Congreso el acierto, lúces y tino que necesita para hacer la felicidad de sus representados.

Peruanos!!!

Desde este momento queda instalado el Congreso Soberano, y el pueblo reasume el Poder Supremo en todas sus partes.

II

Decreto del Congreso declarándose instalado.

Deseando llegue á noticia de todo el Pueblo Peruano haberse reunido por medio de sus representantes, y entrado en la plenitud de su soberanía, ha venido en decretar y decreta lo siguiente :

1.° Que se halla solemnemente instalado el Soberano Congreso Constituyente del Perú.

2.° Que la soberanía reside esencialmente en la Nacion, y su ejercicio en el Congreso que legítimamente la representa.

Imprímase, publíquese y circúlese por quienes corresponda.

Dado en la Sala del Congreso en Lima, á 20 de Setiembre del año del Señor de 1822.—3.° de la Independencia del Perú.

Javier de Luna Pizarros,
Presidente.

José Sánchez Carrion,
Diputado Secretario.

Francisco Javier Mariátegui,
Diputado Secretario.

III

Nota pasada por el Congreso al General San Martin.

Excmo. Sr:

Habiéndose declarado instalado el Soberano Congreso constitucional del Perú, ha resuelto se lo manifestemos así á V. E. para su inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima, Setiembre 20 de 1822.—3.°

Javier de Luna Pizarro,
Presidente.

José Sánchez Carrion,
Diputado Secretario.

Francisco Javier Mariátegui,
Diputado Secretario.

Excmo. Sr. D. José de San Martin, Generalísimo de las armas del Perú.

2110.

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SE DIRIJE AL GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO ESPAÑOL, D. MIGUEL DE LA TORRE, TRATANDO SOBRE INFRACCIONES DEL TRATADO DE "REGULARIZACION DE LA GUERRA" EN COSTA-FIRME.

Nota del Ministro de Guerra y Marina de Colombia para el General La Torre.

República de Colombia.

Secretaría de Marina y Guerra.

Palacio de Bogotá, á 20 de Setiembre de 1822.—12.°

Al Excmo. Sr. General en Gefe del Ejército español expedicionario de Costa-Firme, D. Miguel de la Torre.

Interesada vivamente la sensibilidad del Gobierno de Colombia en la observancia del tratado santo que regularizó la guerra entre nuestras respectivas naciones, no ha podido oir sin el mas profundo dolor las relaciones que se han hecho por los gefes encargados de dirigir la guerra en el departamento de Zulia sobre la infraccion de aquel tratado. Por mas auténticos que parecen los informes fundados en deposiciones contestes de doce personas, la mayor parte de ellas respetables por su carácter, mi gobierno desea mas bien diferir su persuasion y oir las explicaciones que V. E. quiera dar á los hechos, ántes que dar motivo á que se dude de su religiosidad en la observancia de dicho tratado.

Permítame V. E. que le presente los hechos en cuestion, tales como han sido consignados en las deposiciones de que he hablado, aunque muy ligeramente para no fatigar su atencion. Si mi exposicion no fuere bastante, estoy pronto á remitir á V. E. los documentos mismos de que la extracto: pero debo advertir que no he recibido todos los que deben consultarse porque los que ahora presento no alcanzan sino hasta la fecha en que se celebró la capitulacion de la Vela. Faltan aun los comprobantes de los que pertenecen á la campaña y mando del Sr. General Morales.

En una de las recorridas que hacia el

comandante Francisco Maria Farias en el distrito de Casicure quedó prisionero por atrasado el soldado Gregorio Reyes, y aprehendido por la partida del comandante Javier Alvarez, fué fusilado. Igual suerte cupo al labrador indefenso Félix Reyes hermano del otro, sin mas delito que este.

Serafin Gonzalez otro de los gefes de las partidas asoladoras, de Coro, asesinó en las Cruces al Alcalde Camargo, y á Calixto Villamil, ámbos ciudadanos pacíficos, y lo mismos egecutó con los ciudadanos Diego Cordero, y con la infeliz muger Merced Alaña en el pueblo de San Félix. Este asesino que ha llegado á jactarse de haber degollado con su mano hasta diez y seis hombres honrados, léjos de ser castigado por V. E. recibió en recompensa el grado de capitan.

El presbítero Juan Bautista Oberto lo fué en la Sabaneta despues de rendido prisionero, y de haber manifestado los títulos, y las señales de su sagrado ministerio.

El sub-teniente Trinidad Carces, tomado prisionero por el Gobernador Carrera, fué decapitado á sangre fria, otro Luis Loret lo fué igualmente por el capitan Mármol.

Otro oficial Ocando, el sargento primero Francisco Acosta, el soldado Joaquin Medina, y muchos mas que omito por no cansar, corrieron igual suerte en diferentes ocasiones.

La provincia de Coro entera ha sido asolada en sus riquezas y habitantes, contra el tenor bien expreso del artículo 11 del tratado de regularizacion.

Contra el artículo 6.° del mismo se asegura que nuestros espías, y cuantos fueron acusados de afectos á la República han sido castigados de muerte.

Contra lo convenido en la capitulacion de Coro, se negaron auxilios á nuestros heridos y enfermos: no se les trasportó á Maracaibo, los paisanos no fueron respetados y las clases que se retiraban para el territorio Colombiano fueron atroz y vilmente insultadas y estropeadas por los mismos oficiales que las conducian como salvaguardias. Se retuvo forzosamente á algunos individuos que tenian libertad de retirarse, y se obligó á la tropa á tomar servicio en las filas españolas.

Contra el derecho comun, contra las capitulaciones de la Guaira y Cumaná, y contra toda buena fé se ha dado servicio en el egército expedicionario á algunos oficiales de los juramentados en aquellas dos plazas, y se asegura que se ha hecho ó intentado hacer lo mismo con la tropa.

Se ha rehusado aceptar en cange la tropa y oficiales comprehendidos en aquellas capitulaciones bajo el pretesto de que no estaban dentro del territorio de la República, como si no fuese en beneficio de ellos mismos y de la Nacion Española, que se les juramentó permitiéndoles estar en libertad; y tambien se ha rehusado socorrer á los prisioneros que ha más de un año están en nuestro poder haciendo caer su peso sobre el tesoro de la República en contravencion al artículo 9, de la regularizacion.

Tan frecuentes infracciones, repito, que autorizaban á mi Gobierno para creer sin fuerza el tratado de regularizacion de la guerra, y renovada por parte del egército Español la época lamentable de las degollaciones pasadas, si el carácter personal de V. E. no le ofreciera aun alguna esperanza de reparacion en alivio de la humanidad y en honor de las armas españolas. Nada desea mas ardientemente mi Gobierno que ver desmentidos los actos de que he hecho mérito, ó ya que no pueda ser esto, ver por lo ménos castigados debidamente sus autores. Mas, si contra estos laudables deseos rehusase V. E. satisfacer á mis reclamos, estoy autorizado para recordar á la memoria de V. E la firmeza y energía con que la República ha sabido desde los primeros pasos de su infancia, sostener su decoro y dignidad, y el honor y buena fé con que ha cumplido el Gobierno sus promesas, cuando tomamos en nuestro poder todo el egército español que defendia á Quito, y los prisioneros de Carabobo.

Concluiré, pues, presentando á V. E. las cuestiones que mi Gobierno desea que V. E. resuelva definitivamente para su conocimiento.

1.° ¿Para V. E. y el egército expedicionario subsiste en su fuerza el tratado de regularizacion de la guerra, ó debe entenderse revocado ya? En el primer caso ¿cuál es la satisfaccion que V. E. dará á las quejas que he espuesto por su infraccion? Y en el segundo, ¿dimana su revocacion de algun acto positivo del Gobierno de quien depende, ó solo viene del no uso?

2. Los tratados que se han celebrado ó se celebraren entre los dos Gobiernos directa ó indirectamente por sus comisionados especiales, ó por los gefes de sus armas en los casos varios de la guerra, ¿ son ó no obligatorios? Si lo primero, ¿porqué se ha faltado á todos los que se han concluido hasta ahora? Y si lo segundo, ¿bajo qué carácter considera V. E. la guerra existente, y cuál es el derecho que tiene Colombia en ella ?

3. ¿Debe mi Gobierno contar con los oficiales y tropa capituladas y juramentadas en la Guaira, Cumaná y Maracaibo, para proponer cange con ellas por los oficiales y tropas que pueda V. E. aprehendernos, ó ha de renunciar á la grata inclinacion de aliviar en adelante la suerte de los desgraciados guerreros españoles ?

Espero con ansia la contestacion de V. E. á esta nota que dirijo por conducto de S. E. el General Soublette, encargado de dar curso á la respuesta de V. E. que me prometo sea clara, franca y terminante.

Tengo el honor de presentar á V. E. los testimonios sinceros de consideracion y respeto con que soy de V. E. atento servidor,

Pedro Briceño Méndez.

2111.

* EL GENERAL SAN MARTIN DIMITE EXPRESA Y OFICIALMENTE EL MANDO SUPREMO DEL PERÚ.—EL CONGRESO ACEPTA LA DIMISION.—LE NOMBRA GENERALÍSIMO. — VOTA UNA ACCION DE GRACIAS.

I

Comunicacion del General San Martin al Congreso dimitiendo el mando.

Señores :

Lleno de laureles en los campos de batalla, mi corazon jamas ha sido ajitado de la dulce emocion que lo conmueve en este dia venturoso. El placer del triunfo para un guerrero que pelea por la felicidad de los pueblos, solo lo produce la persuasion de ser un medio para que gocen de sus derechos ; mas hasta afirmar la libertad del país, sus deseos no se hallan cumplidos ; porque la fortuna varia de la guerra, muda con frecuencia el aspecto de las encantadoras perspectivas. Un encadenamiento prodigioso de sucesos ha hecho ya indubitable la suerte futura de América ; y la del Pueblo Peruano solo necesitaba de la Representacion Nacional para fijar su permanencia y prosperidad. Mi gloria es colmada, cuando veo instalado el Congreso constituyente : en él dimito el mando Supremo que la absoluta necesidad me hizo tomar contra los sentimientos de mi corazon, y que he ejercido con tanta repugnancia, que solo la memoria de haberlo obtenido, acibara, si puedo decirlo así, los momentos del gozo mas satisfactorio. Si mis servicios por la causa de América merecen consideracion al Congreso, yo los represento hoy, solo con el objeto de que no haya un solo sufragante que opine sobre mi continuacion á la frente del Gobierno. Por lo demas, *la voz del poder soberano de la Nacion, será siempre oida con respeto por San Martin, como ciudadano del Perú, y obedecida y hecha obedecer por él mismo, como el primer soldado de la libertad.*

Lima, Setiembre 20 de 1822.

José de San Martin.

II

Contestacion del Congreso para San Martin.

Excmo. Sr.:

El Soberano Congreso constituyente, impuesto de la esposicion de V. E. de esta fecha, sobre la dimision del mando Supremo del Estado, ha resuelto se conteste á V. E., que queda enterado de su contenido. De órden del mismo lo ponemos en conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Javier de Luna Pizarro,
Presidente.

José Sánchez Carrion,
Diputado Secretario.

Francisco Javier Mariátegui,
Diputado Secretario.

Excmo. Sr. D. José de San Martin, Generalísimo de las armas del Perú.

III

Decreto del Congreso nombrando Generalísimo á San Martin.

Excmo. Sr.:

Penetrado altamente el Soberano Congreso de los heróicos servicios de V. E. á la causa del Perú, y satisfecho de los ardientes deseos que agitan á V. E. por la conclusion de la campaña, y en ella el esterminio de los opresores de América, ha venido en nombrar á V. E. Generalísimo de las armas del Perú. De órden del Soberano Congreso lo ponemos en conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima, Setiembre 20 de 1822.—3.°

Javier de Luna Pizarro,
Presidente.

José Sánchez Carrion,
Diputado Secretario.

Francisco Javier Mariátegui,
Diputado Secretario.

Excmo. Sr. D. José de San Martin, Generalísimo de las armas del Perú.

IV

Contestacion de San Martin al Congreso.

Señor:

Al terminar mi vida pública, despues de haber consignado en el seno del augusto Congreso del Perú, el mando Supremo del Estado, nada ha lisonjeado tanto mi corazon, como escuchar la espresion solemne de la confianza de vuestra soberanía, en el nombramiento de Generalísimo de las tropas de mar y tierra de la Nacion, que acabo de recibir por medio de una diputacion del cuerpo soberano. Yo he tenido ya la honra de significarla mi profunda gratitud al anunciármelo, y desde luego tuve la satisfaccion de aceptar solo el *título*, porque él marcaba la aprobacion de Vuestra Soberanía á los cortos servicios que he prestado á este país.

Pero, resuelto á no traicionar mis propios sentimientos y los grandes intereses de la Nacion, permítame Vuestra Soberanía le manifieste, que una penosa y dilatada experiencia, me induce á presentir, que la distinguida clase á que Vuestra Soberanía se ha dignado elevarme, léjos de ser útil á la Nacion, si la ejerciese, frustraria sus justos designios, alarmando el celo de los que anhelan por una positiva libertad; dividiría la opinion de los pueblos, y disminuiría la confianza que solo puede inspirar Vuestra Soberanía, con la absoluta independencia de sus decisiones. Mi presencia, Señor, en el Perú, con las relaciones del poder que he dejado y con las de la fuerza, es inconsistente con la moral del Cuerpo Soberano, y con mi opinion propia, porque ninguna prescindencia personal por mi parte, alejaría los tiros de la maledicencia y de la calumnia.

He cumplido, Señor, la promesa sagrada que hice al Perú: he visto reunidos á sus representantes. La fuerza enemiga ya no amenaza la independencia de unos pueblos que quieren ser libres, y que tienen medios para serlo. El Ejército numeroso bajo la direccion de jefes aguerridos, está dispuesto á marchar dentro de pocos dias á terminar para siempre la guerra. Nada me resta, sino tributar á Vuestra Soberanía los votos de mi mas sincero agradecimiento, y la firme protesta de que si algun dia se viere atacada la libertad de los Peruanos, disputaré la gloria de acompañarles, para defenderla como un ciudadano.

Dios prospere á Vuestra Soberanía muchos años.

Pueblo Libre y Setiembre 20 de 1822.—3.°

Señor.

José de San Martin.

Soberano Congreso Nacional del Perú.

V

Decreto del Congreso votando una accion de gracias á San Martin.

Excmo. Sr.:

El Soberano Congreso considerando: que la primera obligacion de un pueblo libre es la gratitud y reconocimiento á los autores de su existencia política y de su felicidad; y convencido de que al fuerte brazo de V. E. debe la tierra del Sol este incomparable bien: ha decretado una accion de gracias á V. E., cuyo testimonio deberá llevarle una comision de su seno.

El Congreso manifiesta en esta esposicion la sinceridad de sus votos, sin per-

juicio de espresarlos en la primera acta de sus sesiones, que no podrá borrar la mano del tiempo, teniendo en el General San Martin el primer soldado de la libertad: de órden del mismo Congreso se lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala del Congreso.

Lima y Setiembre 20 de 1822.—3.°

Javier de Luna Pizarro,
Presidente.

José Sánchez Carrion,
Diputado Secretario.

Francisco Javier Mariátegui,
Diputado Secretario.

Excmo. Sr. D. José de San Martin, Generalísimo.

2112.

* EL GENERALÍSIMO SAN MARTIN SE SEPARA DE LA ESCENA PÚBLICA DEL PERÚ Y SE DESPIDE DE LOS PERUANOS.

Ultima proclama de San Martin.

Presencié la declaracion de la Independencia de los Estados de Chile y el Perú: existe en mi poder el estandarte (†) que trajo Pizarro para esclavizar el imperio de los Incas, y he dejado de ser hombre público: he aquí recompensados con usura diez años de *revolucion* y guerra.

Mis promesas para con los pueblos en que he hecho la guerra, están cumplidas; hacer su Independencia y dejar á su voluntad la eleccion de sus Gobiernos.

La presencia de un militar afortunado (por mas desprendimiento que tenga) es temible á los Estados que de nuevo se constituyen; por otra parte, ya estoy aburrido de oir decir que quiero hacerme Soberano. Sin embargo, siempre estaré pronto á hacer el último sacrificio por la libertad del País, pero en clase de simple particular *y no mas.*

En cuanto á mi conducta pública, mis compatriotas (como en lo general de las cosas) dividirán sus opiniones: los hijos de estos darán el verdadero fallo.

Peruanos:

Os dejo establecida la Representacion Nacional. Si depositais en ella una entera confianza, cantad el triunfo: si no, la anarquía os va á devorar.

Que el acierto presida á vuestros destinos, y que estos os colmen de felicidad y paz.

Pueblo libre y Setiembre 20 de 1822.

José de San Martin.

(†) Ordenó que fuese devuelto á la Nacion por la siguiente cláusula adicional de su testamento, fecho en Paris á 23 de Enero de 1844, y entregado á nuestro Gobierno por el Dr. Galvez, que lo condujo al regreso de su mision á Europa.—*Artículo adicional.* Es mi voluntad el que el Estandarte que el bravo español Don Francisco Pizarro, tremoló en la conquista del Perú, sea devuelto á esta República.

José de San Martin.

2113.

* EL CABILDO DE CUENCA, EN EL ESTADO DE COLOMBIA, DECRETA Á LA ENTRADA DE LA CIUDAD, COSTEADAS DE SUS RENTAS, UNA ESTATUA DE BOLÍVAR Y OTRA DE SUCRE.

Acta del Cabildo de Cuenca.

En este Cabildo se tuvo en consideracion la necesidad de dar un rasgo de gratitud y aprecio á los héroes que sostienen la República, para que perpetuándose en lo futuro sea feliz memoria, especialmente en este pueblo que les debe la paz y regeneracion política, al intento acordaron: primero: que se levanten dos estatuas de mármol fino sobre columnas, la una del Excmo. LIBERTADOR, y la otra del digno General Antonio José Sucre; comisionándose la construccion de estas obras, en los sitios públicos de las entradas á la ciudad, á direccion del ciudadano Gaspar Sangorima, costeándose sus gastos del fondo de los propios de ella. Segundo: que la conclusion de estas obras, se solemnice con tres dias de regocijos públicos, anunciándose á los cantones su reunion en esta capital. Tercero; que se dé parte con testimonio de este artículo al Excmo. Sr. LIBERTADOR Presidente, y al

indicado Sr. Intendente Antonio José Sucre.

Mariano Gómez,
Secretario.

2114.

* EL CONGRESO DEL PERÚ, INSTALADO EN SETIEMBRE DE 1821, PROCURA OBTENER EL FAVOR DEL CIELO EN SUS DELIBERACIONES.

Decreto del Congreso Constituyente del Perú.

Procurando obtener el favor del Cielo en sus deliberaciones para la felicidad del Estado:

Ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1.° Se hará una rogativa pública por tres dias consecutivos en todo el territorio del Estado.

Art. 2° Se encarga á los diocesanos manden añadir en las misas la tercera oracion: *Deus qui corda fidelium Sancti Spiritus, &c.*

Dado en la sala del Congreso, á 22 de Setiembre de 1822.—3.°

Javier de Luna Pizarro,
Presidente.

José Sánchez Carrion,
Diputado Secretario.

Francisco Javier Mariátegui,
Diputado Secretario.

Por tanto, ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Secretario del Despacho en el Departamento de Gobierno.

Dado en el palacio de la Junta Gubernativa en Lima, á 21 de Octubre de 1822.—3.°

José de La Mar—Felipe Antonio Alvarado—El Conde de Vista-Florida.

Por órden de S. E.

Francisco Valdivieso.

2115.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA DECLARA, POR SU DECRETO DE 25 DE SETIEMBRE DE 1822, LA MANERA DE OBRAR EN LOS PUEBLOS EN QUE EL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCION COLOMBIANA DEBE PONERSE EN FUERZA Y VIGOR.

I

Decreto del Poder Ejecutivo.

Francisco de P. Santander, General de division de los Ejércitos de Colombia, Vice-presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c,

Vistas las notas del Gefe del Estado Mayor del Departamento del Zulia, y del gobernador comandante de armas de Trujillo, en que esponen el desgraciado suceso de nuestras armas en Salina-rica, de que ha resultado la pérdida de la ciudad de Maracaibo; y considerando que esta adquisicion pone al enemigo en contacto con los Departamentos del Magdalena, Boyacá, Venezuela y provincias del Zulia hácia los cuales puede dirijir ulteriores operaciones: que es preciso ó indispensable en tales circunstancias disponer de los recursos de los dichos departamentos y del de Cundinamarca, no solo para defender el país, sino para libertar á Maracaibo y completar la destruccion del ejército espedicionario: que deben convertirse los dichos Departamentos en provincias de asamblea; y por ultimo, que el primero y mas preferente deber del gobierno, es cuidar de la conservacion del órden y tranquilidad de la República en el interior, y de su seguridad en el esterior, sin lo cual serian ilusorias las leyes, y quedaria la nacion y los ciudadanos sin libertad y sin el ejercicio de sus imprescriptibles derechos,-oido el dictámen del Consejo de Gobierno, he venido en decretar y decreto:

1.° El Poder Ejecutivo está en el caso del artículo 128 de la Constitucion.

2.° Estando convocado el Congreso ordinario para el dia 2 de Enero de mil ochocientos veintitres, y siendo imposible que se reuna ántes, se le dará

cuenta en su caso de las medidas estraordinarias que se dictaren por el Gobierno en virtud del presente decreto.

3.° Por órdenes claras, y terminantes se espresará la clase y objetos de tales medidas, cuya duracion no será otra que la indispensablemente necesaria para recuperar el territorio invadido, y su estension se limitará á los Departamentos espresados en los lugares que se señalaren en dichas órdenes.

4.° El réjimen constitucional no padecerá interrupcion fuera de los casos, lugares y objetos de que hablaren las providencias indicadas en el antecedente artículo.

El Secretario de Estado y del Despacho del Interior, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de Colombia en Bogotá, á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos veintidos—12.

Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vicepresidente de la República.

El Secretario del Interior,

José Manuel Restrepo.

II

Circular con que se acompañó el anterior Decreto á los Intendentes Comandantes Generales del Magdalena, Boyacá y Zulia, y al Intendente de Cundinamarca.

Secretaría de Estado y del Despacho del Interior y de Justicia.

Palacio de Gobierno en Bogotá á.... de Setiembre de 1822—12.

Al Señor Intendente Comandante General del Departamento de ....

Reducido el enemigo á la plaza de Puerto-Cabello no ha perdonado en su desesperacion medio alguno de amenazar nuestras costas y buscar fortuna. Dueño de una escuadrilla superior á la nuestra, y auxiliado frecuentemente de Curazao con provisiones, le ha sido fácil moverse con rapidez, amenazar todos los puntos de los Departamentos del norte, obligar á nuestro ejército á marchar en todas direcciones con la lentitud y fatigas que ofrece un movimiento por tierra y alarmar á los pueblos. Dos ó tres veces ha intentado apoderarse de Valencia, y otras tantas ha sido escarmentado por las bizarras tropas del ejército de operaciones en Venezuela. Nuevas tentativas lo llevaron á Ocumare contra la ciudad de Carácas, y de nuevo esperimentó un éxito desgraciado. La provincia de Coro le ofreció medios y ocasion de invadir el Occidente de Venezuela, y de atacar á Maracaibo, y nuestras tropas obtuvieron ventajas considerables escarmentando siempre al enemigo. Pero últimamente reducido á la estremidad mas apurada, y despues de un reves que sufrió el 11 de Agosto en la cumbre cerca de Puerto-Cabello, se dirijió el General Morales hácia Ocumare, y de aquí rápidamente contra Maracaibo, resuelto sin duda á hacer el último esfuerzo para estender un poco mas el territorio de la dominacion de España; logró desembarcar en el puerto de la Teta costa de la Goajira, y al setimo dia derrotó en Salina-rica la division que le opuso el Comandante General de aquel Departamento, allanándose de este modo su entrada en la plaza de Maracaibo. Semejante suceso en una serie no interrumpida de triunfos y victorias con que la Providencia ha favorecido las armas de la República, ha debido causar una impresion desagradable y alarmante, mucho mas por haber cabido tal desgracia á un pueblo unido espontáneamente á Colombia, y á una plaza de ventajosa posicion, y el canal de comercio de una gran parte de nuestro territorio. El Gobierno ha participado del sentimiento que causa la suerte de aquel pueblo; pero el suceso lo ha visto como el efecto ordinario del curso de una guerra prolongada, y del favor que la fortuna suele conceder á la desesperacion. El primer cuidado del Gobierno ha sido disponer de los medios de reocupar aquella plaza, perseguir al enemigo hasta su última guarida, y adquirir los que sean capaces de evitar en lo sucesivo invasiones repentinas como la presente. Es preciso para lograr el mejor éxito de estas miras que el Poder Ejecutivo tenga una autorizacion estraordinaria que remueva cualquiera dificultad que se oponga á ellas, y al efecto ha espedido el decreto de que incluyo copia. Aunque hasta hoy el Ejecutivo ha ocurrido á la seguridad del pais con solo el uso de los arbitrios que han prescrito las leyes, juzga necesario que la nacion se-

pa que el Gobierno puede ejercer una plenitud de facultades por medio de las cuales desempeñe su mas sagrado deber, el de conservar el órden interior, y la seguridad de la República. Semejante conocimiento debe inspirarle confianza, no solo ahora que el suceso de Maracaibo no ofrece grande peligro, sino en cuantas ocasiones puedan ofrecerlo. En una guerra en que una de las partes belijerantes nada omite para triunfar de la otra, y obra sin ley ni consideracion alguna, es necesario que esta se defienda con armas iguales so pena de ser vencida.

Los ciudadanos de Colombia deben descansar tranquilos bajo la ejida del réjimen constitucional y del cuidado del Gobierno. El decreto de que he hecho mérito autoriza estraordinariamente al Poder Ejecutivo contra los enemigos esteriores, y contra cualquiera enemigo interior que abusando de su generosidad fuese capaz de aprovecharse del candor del pueblo para perturbar la tranquilidad pública. Ellos solos son los que deben temer las facultades estraordinarias del Gobierno por que contra ellos solos se ejercerán con actividad y firmeza.

S. E. el Vicepresidente de la República que ha ordenado se haga á V. S. esta esposicion, quiere que V. S. al publicar dicho decreto dé á conocer á los pueblos de ese Departamento las miras del Gobierno, y las delegaciones especiales que se han conferido á V. S. por la ley de 9 de Octubre último, y para que se persuadan que el Poder Ejecutivo estima tanto la independencia y seguridad de la República, como la libertad de los ciudadanos.

Tengo el honor de haber cumplido con la voluntad de S. E. y de haberla comunicado á V. S. con los fines indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años.

José Manuel Restrepo.

2116.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA DICTA REGLAS PARA PROCEDER, Á VIRTUD DEL ARTÍCULO 177 DE LA CONSTITUCION, Á TOMAR LOS AUXILIOS DE LOS PUEBLOS PARA EL EJÉRCITO.

Decreto del Poder Ejecutivo.

Francisco de Paula Santander General de Division de los Ejércitos de Colombia, Vice-presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo &c., &c.

Para proceder con arreglo al artículo 177 de la Constitucion en circunstancias de que el gobierno no tiene de pronto medios suficientes para proveer á los diversos cuerpos de operaciones que existen en la República y á los que por decreto de hoy deben formarse, he resuelto :

1.° Los víveres, caballerías, vestuarios, armas y toda clase de equipo que sea urjente tomar de los ciudadanos para el ejército, serán previamente avaluados por quienes corresponda segun las órdenes del Comandante general del ejército ó de los intendentes.

2.° Siempre que sea posible se llevará en las oficinas de Hacienda un libro en que se asiente la partida de los efectos entregados para el ejército, que se documentará con el recibo del oficial ó empleado que los haya recibido en dicho ejército, y al acreedor se le dará un certificado con el cual en todo tiempo hará constar su deuda y reclamar el pago.

3.° No siendo posible la operacion antecedente, se llevará dicho libro en el Estado Mayor del ejército ó division, y el jefe, ó de su órden un ayudante, espedirá el certificado de que se ha hecho mencion.

4.° Si tampoco fuere posible hacer la entrega de los efectos espresados en el Estado Mayor por que los exija con órden espresa del jefe del ejército un destacamento ó columna separada, el oficial que lo mande espedirá dicho documento en que se esprese el valor de ellos, y el Comandante general le hará conocer la realidad de la partida.

5.° Ningun oficial ó comisionado exijirá de los pueblos artículo alguno de los que necesite el ejército, sino previa una órden terminante del Comandante general ó del jefe del Estado Mayor. Todo esceso en esta parte será severamente castigado como contrario á la disciplina militar y al órden establecido por las leyes.

El Secretario de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Bogotá, á 25 de Setiembre de 1822.—12.

Francisco de P. Santander.

El Secretario de Hacienda,

José María del Castillo.

2117.

EL LIBERTADOR ESCRIBE Á PEÑALVER, DESDE CUENCA, EN SETIEMBRE DE 1822: LE PREGUNTA POR EL ESTADO DE LAS COSAS DE VENEZUELA: LE HABLA DE LAS OPERACIONES Y LIBERTAD DEL ECUADOR: LE INDICA SOBRE SAN MARTIN Y SU VISITA Á GUAYAQUIL; Y LE DA NOTICIAS DEL PERÚ Y CHILE.

Carta del General Bolívar *al señor Fernando Peñalver.*

Cuenca, Setiembre 26 de 1822.

Mi querido Pevalver:

Hace mucho tiempo que no recibo cartas de V., y como no sé de su salud le pregunto por ella, y por la situacion que ha tomado ó va á tomar. Tambien me alegraría mucho saber de V., cuál es el estado moral y político del pueblo y Gobierno de Venezuela. Cuando pregunto esto, mas deseo saber lo triste, que lo brillante; porque para lo brillante no faltan plumas.

La libertad del Sud nos ha dado cuatro hermosas provincias: la de Quito es grande, bella y poblada, y Guayaquil es incomparable y preferible á todas, aunque ménos poblada: en lo sucesivo dará un millon de pesos anuales. Todo el pais es abundante de víveres, muy patriota, y muy colombiano. Los valles de Quito son pintorescos, pero están amenazados de horribles volcanes: y yo agüero que este pais será inundado de fuego, y no le encuentro otro defecto. Yo pienso que el Sud será nuestra reserva en todos los casos de apuro; así es que estoy procurando hacerle todo el bien imaginable, de modo que, cada provincia en particular ha recibido beneficios señalados. En fin, mi amigo, me he propuesto mejorar cuanto esté en lo posible un pais que tiene vecinos seductores y rivales, con el objeto de que nuestra buena conducta sea toda su defensa.

El General San Martin vino á verme á Guayaquil, y me pareció lo mismo que ha parecido á los que mas favorablemente juzgan de él, como Francisco Ribas, Juancho Castillo, y otros. Yo he mandado dos mil quinientos hombres de Colombia al Perú, y han llegado, y deben haber entrado en campaña. No siendo adivino, no sé cuál será el resultado de esta lucha, porque las fuerzas son relativamente iguales. Pienso quedarme en el Sud hasta la decision de la suerte del Perú, porque en caso fatal tenemos que hacer esfuerzos inauditos para terminar la guerra por esta parte.

Chile ha instalado ya su Congreso, Lima habrá hecho lo mismo: los gobiernos de estos dos Estados son realistas, y los pueblos republicanos: así es que hay una lucha cruel, y quien sabe si injusta por parte de los jefes. Iturbide ya sabrá V. que se hizo emperador, por la gracia de Pio primero sargento, sin duda será muy buen emperador: su imperio será muy grande y muy dichoso, porque sus derechos son legítimos, segun Voltaire, por aquello que dice: "*el primero que fué rey fué un soldado feliz,*" aludiendo sin duda al buen Nemrod. Mucho temo que las cuatro planchas cubiertas de carmesí, que llaman trono, cueste mas sangre que lágrimas, y den mas inquietudes que reposo. Están creyendo algunos que es muy fácil ponerse una corona y que todos la adoren; y yo creo que el tiempo de las monarquías fué, y que hasta que la corrupcion de los hombres no llegue á ahogar el amor á la libertad, los tronos no volverán á ser de moda en la opinion. V. me dirá que toda la tierra tiene tronos y altares; pero yo responderé que estos monumentos antiguos están todos minados con la pólvora moderna, y que las mechas encendidas las tienen los furiosos, que poco caso hacen de los estragos.

Adios mi querido Peñalver, escríbame V. mucho y créame su mejor amigo.

Bolívar.

2118.

* POR CONSULTA DEL INTENDENTE DE QUITO, FECHA 12 DE SETIEMBRE DE 1822, DISPUSO EL LIBERTADOR EN 27 DEL MISMO, QUE LOS QUE RECLAMEN BIENES, CONFISCADOS INDEBIDAMENTE, Y DAÑOS Y PERJUICIOS, NO PUEDAN RECLAMAR SINO LOS BIENES EXISTENTES.

Nota del Secretario general del LIBERTADOR *para el Intendente de Quito.*

Cuartel general de Cuenca, á 27 de Setiembre de 1822.—12.°

Al Sr. Intendente del Departamento de Quito.

He tenido el honor de dar cuenta á S. E. el LIBERTADOR de la consulta de V. S. de 12 del presente sobre la perplejidad en que se halla entre los dictámenes dados por el asesor de esa Intendencia y la Corte Superior de Justicia del Departamento en la causa sobre el robo de varias alhajas extraidas de los baúles que se habian depositado en el convento de San Francisco de esa ciudad cuando el General Móntes la ocupó.

El parecer del asesor fundado en la amnistía concedida por S. E. no solo con respecto á las opiniones políticas de los habitantes de ese Departamento, á sus servicios y comprometimientos con el Gobierno español, sino tambien á los perjuicios que pudieran haber recibido unos, é irrogado otros en razon de estas mismas opiniones políticas, en sus intereses, es conforme á la máxima constante que ha observado el LIBERTADOR en los países que ha redimido de la servidumbre española. S. E. consultando en ellos la paz, la union y conveniencia de los ciudadanos, ha prevenido siempre que en materia de intereses los perjudicados reclamen y perciban lo que exista donde quiera que exista; pero que su accion contra el que haya sido la causa de la pérdida, no vaya más allá de lo existente porque esto sería envolver al pueblo en pleitos eternos, interminables y costosos, sin mas provecho en general que el que reportan los agentes subalternos y demas empleados en los tribunales judiciarios. S. E. ha consultado siempre y ha creido mas conveniente y útil, no solo á la tranquilidad pública, sino á la particular de los ciudadanos, dar por perdido, lo que envuelto en la revolucion ya no existe, que resucitar los derechos de cada uno para pedir indemnizaciones, daños y perjuicios, orígen inagotable de odios, gastos y personalidades. S. E. ha creido que nada es mas justo que reclamar y vindicar lo que existe del poder del que lo tiene: pero nada le ha parecido mas contrario á la union que la percepcion de daños y perjuicios de lo que ya no existe. Esta regla de conducta de S. E. ha merecido elojios y aplausos, no solo en los países libertados, sino en los extranjeros que celebran un proceder tan justo y racional. Empeñar á un país en pleitos y demandas, casi es tan perjudicial, como envolverlo en guerras civiles, y hacer suceder á la guerra de las armas, la de las leyes, es un conflicto para los pueblos y para el Gobierno.

A S. E. no parece justa en la balanza del interes público, que es la norma de los gobiernos, la razon dada por la Corte Superior de Justicia de Quito de que no se pueden conceder indultos en perjuicio de tercero, porque no hay un daño, no hay un menoscabo que no perjudique á un tercero, y si las amnistías no perdonaran y destruyeran hasta la memoria de lo pasado poniendo á este tercero á cubierto de responsabilidad, su poder seria nulo y su eficacia ninguna. Si los gobiernos perdonan las operaciones y acciones dirijidas á ofenderle y á arruinar sus intereses, ¿porqué los particulares no condonarán las suyas cuando ámbas tienen por objeto el bien general, la tranquilidad, la paz y la union? ¿Qué caso puede presentarse en el órden social en que abriendo las puertas á los reclamos no haya quien pida y contra quien se pida interminablemente? Pues aun suponiendo muerta á toda la generacion presente esta dejaria sucesores de sus derechos, y sucesores contra quienes reclamar.

S. E. Sr. Intendente, está íntimamente persuadido de que si el derecho de propiedad de un particular es sagrado, no es ménos sagrado el deber del Gobierno en un caso de trastorno tan universal como el de una guerra civil, de hacer reinar la paz, la union y el bienestar de los ciudadanos, que no puede conseguirse sino sacrificando una pequeña parte del individuo en obsequio del bien particular de todos. Si la Corte Superior de Justicia de Quito cree per-

judicial el derecho del particular á reclamar los suyos al establecimiento de la paz y de la union entre los ciudadanos, el LIBERTADOR cree que no hay otro mas sagrado que el de la comunidad, y juzga que si las leyes civiles del gobierno extinguido y del nuevo gobierno, son tan absurdas que tengan una jurisdiccion retroactiva, él no las consulta para dictar su conducta, y toma por el contrario por toda guia la sublime doctrina de la política y de la justicia de aquellos gobiernos sabios que, en medio de la confusion y de un desarrollo universal de principios opuestos que trastornan por desgracia alguna vez á las naciones, no van á consultar el código civil, y mucho ménos si es perverso, sino que consultan á la naturaleza de las cosas y á la dicha del pueblo.

S. E. me manda ratificar á V. S. la indeleble resolucion que hasta ahora ha seguido y se le ha comunicado á V. S., y que si la Corte Superior de Justicia de Quito desease la revocatoria de esta su providencia, ocurra á quien haya lugar; pues S. E. está firmemente resuelto á mantenerla hasta que el Congreso determine lo que sea de su sabiduría.

Dios guarde á V. S.

José Gabriel Pérez.

2119.

* LA ASAMBLEA ELECTORAL DE QUITO SE REUNE EN 2 DE OCTUBRE DE 1822 Y MANIFIESTA SUS VOTOS Á FAVOR DEL LIBERTADOR Y DEL GENERAL SANTANDER, PARA PRIMEROS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Á QUE PERTENECEN LAS PROVINCIAS DE LO QUE ERA REYNO DE QUITO.

Acta de la Asamblea electoral de Quito.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital del departamento del mismo nombre, á dos dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos veintidos, duodécimo de nuestra independencia, el presidente y demas ciudadanos que constituyen la asamblea electoral, acordaron: que aunque por el artículo ochenta y tres de la Constitucion fué reservada al soberano congreso la eleccion por la primera vez de presidente y vice-presidente de la República, y de senadores departamentales; pero que considerando que no pudieron sufragar sus votos estas provincias ocupadas por el enemigo, por cuya causa no habian mandado sus diputados representantes; y en el concepto de que esta es la primera ocasion en que van á nombrar sus senadores y representantes con arreglo á los decretos de seis de Agosto último, que se leyeron el dia de ayer; debian por tan imperiosas razones proceder á la eleccion de los dos primeros majistrados de Colombia en ejercicio de las atribuciones, que la misma ley fundamental concede á este Colegio electoral en el artículo treinta i cuatro: por tanto, procedieron al nombramiento de dichos presidente y vice-presidente de la República; y por una espontánea jeneral aclamacion salieron electos, de presidente el ciudadano SIMON BOLÍVAR, y de vice-presidente el ciudadano Francisco de Paula Santander, habiendo reunido estos individuos todos los votos de la asamblea. A su consecuencia dispuso esta, que la presente acta sirva como de primer rejistro, que se exije por el artículo treinta y cinco; y que original se remita por los conductos de la ley á la cámara del senado segun lo prevenido en el artículo treinta y nueve, sacándose de ella las copias que fueren necesarias. Con lo que se concluyó el primer acto de la segunda sesion, y firmaron de que damos fé los secretarios nombrados.

Dr. Pablo Vascones, presidente.—José Larrea y Villavicencio.—Antonio Carcelen.—José Alvarez.—Miguel Cisneros.—Domingo del Mazo.—Felipe Carcelen.—Mariano Raba.—Dr. José María Cabezas. Francisco Pardo.—Manuel de la Peña.—José Valentin Chirivoga y Villavicencio. Ramon Donoso.—José Borja y Villacis.—José Eugenio Correa.—Manuel de Velazco.—Juan Bernardo Leon.—Vicente de Mosquera.—Estanislao Zambrano.—Ambrosio Dávalos.—Pedro Larrea.—Joaquin Gutierrez.—Ramon Borja.—José Mariano Espinosa.— Antonio Pineda. —Dr. Franciso Puyol.—Feliciano Checa.—Diego Donosso.—Calixto del Pino.—Manuel Espinosa.— Rafael Albornos. — Joaquin Lopez.—Pedro de Tovar y Eraso.—Pedro José Ensinas.—Manuel Salazar.—Fernando Saenz de Viteri.—Juan Manuel Rodriguez.—Bernardo Roman.—Benedicto de Tovar.—Agustin Rivadeneira.—José Lopez Naranjo.—Manuel de Lana.—Nicolas Barba y Borja.—Mariano Heredia. Miguel Gangontena.-Pio Flores.—Miguel

de Iturralde.—Dr. Ignacio Veintemilla. Hermenejildo Peñaherrera.—Ignacio Martinez.—Antonio Oquendo.—Salvador Bamonde.—Domingo Viteri.—Ramon Tinajero.—Dr. Agustin de Salazar.

Juan Antonio Teran, secretario.

José Maya, secretario.

2120.

* EL GOBIERNO DE CHILE ASEGURA AL DE COLOMBIA QUE LA BANDERA CHILENA NO FAVORECE Á LOS CORSARIOS QUE LA HAYAN TOMADO INDEBIDAMENTE, COMO PARECE HABERLO HECHO EL COMANDANTE AURY EN AGUAS DE LA DEMARCACION DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

I

Artículo editorial de oficio de la "GACETA DE COLOMBIA," *núm. LXVIII.*

—

Relaciones exteriores.

Por Real órden fecha en San Lorenzo de 30 de Noviembre de 1803, se agregaron al antiguo vireinato de Santafé las islas de Santa Catalina, Vieja-Providencia y San Andres con la parte de la costa de Mosquitos desde el Cabo Gracias á Dios hasta el rio Chágres, que ántes pertenecian á la capitania general de Guatemala. El gobierno de Colombia vió por supuesto con mucho desagrado establecida en aquellas islas una compañia de corsarios, bajo el mando del capitan Luis Aury que pretendia regentarlos por comision especial de los Estados de Chile y Buenos Aires, y que en realidad ejerció en ella un poder absoluto é ilimitado, por tres años. El Ejecutivo tuvo muchos medios de reducir á su deber á unos hombres que casi no reconocian por móvil de sus acciones, sino el interes privado. Así lo dieron á conocer claramente cuando el General Montilla invadió á Riohacha, á escepcion de algunos buenos patriotas que se encontraban entre ellos por casualidad ó con una intencion decidida de cooperar á la libertad de sus hermanos, que á la sazon vivian encorvados bajo el yugo feroz de los españoles. Ellos, sin embargo, se vieron forzados á sofocar sus sentimientos, y á ser unos simples espectadores de nuestros sucesos, hasta que despues de la muerte del Comandante, pudieron volver al seno de sus familias, ó amigos.

Las islas de Santa Catalina, Vieja Providencia y San Andres están ya incorporadas á la República. Para conseguirlo se comunicaron á la Intendencia del Magdalena, las instrucciones necesarias, que produjeron luego el efecto deseado. Entretanto se dieron al Sr. Mosquera las órdenes convenientes para que exigiese de los gobiernos de Chile y Buenos Aires las esplicaciones del caso, sobre las pretensiones de Aury. En qué se fundaban estas, lo manifiesta el oficio que publicamos del Ministerio de Marina de Chile. Aunque las circunstancias han variado del todo, el público verá en ellas un testimonio del celo con que el Ejecutivo sostiene los derechos de la nacion, y al mismo tiempo del respeto con que desea tratar los demas Estados del continente Americano.

II

Nota del Gabinete de Santiago de Chile.

Ministerio de Marina.

Santiago de Chile, Octubre 2 de 1822.

Ha tenido á la vista el Excmo. señor Director Supremo la nota que se ha servido V. S. dirijirme, fecha 25 de Setiembre último, acerca de la aparicion en las aguas de la demarcacion de Colombia, de un Aury, que se titulaba Comandante general de corsarios, y bajo el pabellon de Chile y Buenos Aires cometía todo género de depredaciones contra la navegacion mercantil.—Cuando la necesidad de hostilizar el comercio enemigo por todos los medios posibles, indujo á mi gobierno, en 1817, á permitir los armamentos en corso, yacia Chile en una entera incomunicacion con el mar, hasta que, creada su escuadra en 1818, época de sus primeros gloriosos ensayos, se prohibieron para siempre las salidas á corso, revocándose las licencias anteriormente dadas.—Por consiguiente, toda empresa ulterior de aquella naturaleza, no ha sido autorizada legalmente por el pabellon Chileno; y los transgresores que por fraude lo han enarbolado, quedan de hecho entregados á las leyes marítimas de las naciones.—Bajo este fundamento

puede V. S. informar al gobierno de quien dignamente depende, que el de Chile no reconoce la existencia de corsarios que hayan usurpado su pabellon, á una distancia donde las espediciones simuladas no están al alcance de su autoridad.

Me aprovecho gustoso de esta ocasion, para ofrecer á V. S. el homenaje de mi distinguida consideracion y aprecio.

El Ministro de Marina,

Joaquin Echeverría.

Al honorable ciudadano Joaquin Mosquera y Arboleda, Senador de la República de Colombia, Ministro extraordinario y Plenipotenciario enviado cerca del gobierno de Chile.

2121.

* LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL ESTADO DE CHILE ACUERDAN, EN 21 DE OCTUBRE DE 1822, SU UNION, LIGA Y CONFEDERACION EN PAZ Y GUERRA, PARA SOSTENER SU INDEPENDENCIA DE TODA POTENCIA ESTRANGERA.—ESTE TRATADO TUVO SU APROBACION POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA EN 12 DE JULIO DEL SIGUIENTE AÑO.

Tratado de Colombia y Chile.

Francisco de Paula Santander, de los Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, General de Division de los Ejércitos de Colonbia, Vice-presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo &c., &c., &c.

A todos los que la presente vieren, salud.

Por cuanto entre la República de Colombia y el Estado de Chile se concluyó y firmó en la ciudad de Santiago de Chile, el dia veintiuno de Octubre del año de gracia mil ochocientos veintidos, por medio de Plenipotenciarios suficientemente autorizados por ámbas partes, un *Tratado* de union, liga y confederacion perpetua cuya tenor, palabra por palabra, es como sigue:

En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo:

El Gobierno de la República de Colombia, por una parte, y por otra el del Estado de Chile, animados del mas sincero deseo de poner prontamente un término á las calamidades de la presente guerra, á que se han visto provocados por el Gobierno de S. M. C. el Rey de España, cooperando eficazmente á tan importante objeto con todo su influjo, recursos, y fuerzas marítimas y terrestres, hasta asegurar para siempre á sus pueblos, súbditos y ciudadanos respectivos, los preciosos goces de su tranquilidad interior, de su libertad é independencia nacional: y habiendo S. E. el LIBERTADOR Presidente de Colombia, conferido al efecto plenos poderes al honorable Joaquin Mosquera y Arboleda, miembro del Senado de la República del mismo nombre; y S. E. el Director supremo del Estado de Chile á sus Ministros de Estado en los Departamentos de Gobierno y Relaciones Exteriores D. D. José Echeverría, y en los de Hacienda y Guerra D. D. José Antonio Rodriguez, despues de haber canjeado en buena y debida forma los expresados poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° La República de Colombia y el Estado de Chile, se unen, ligan y confederan en paz y guerra, para sostener con su influjo y fuerzas marítimas y terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la Nacion Española y de cualquiera otra dominacion extranjera y asegurar despues de reconocida aquella, su mútua prosperidad, la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos, súbditos y ciudadanos, como con las demas potencias con quienes deben entrar en relaciones.

Art. 2.° La República de Colombia y el Estado de Chile, se prometen por tanto y contraen espontáneamente un pacto de alianza íntima y amistad firme y constante para su defensa comun, para la seguridad de su independencia y libertad, para su bien recíproco y general, y para su tranquilidad interior, obligándose á socorrerse mútuamente, y á rechazar en comun todo ataque ó invasion que pueda de alguna manera amenazar su existencia política.

Art. 3.° A fin de concurrir á los objetos indicados en los artículos ante-

riores, la República de Colombia se compromete á auxiliar con las fuerzas marítimas y terrestres disponibles, cuyo número ó su equivalente se fijará en la Asamblea de Plenipotenciarios.

Art. 4.° El Estado de Chile contribuirá igualmente con las fuerzas marítimas y terrestres disponibles, cuyo número ó su equivalente se fijará tambien en la expresada Asamblea.

Art. 5.° En casos de invasion repentina, ámbas partes podrán obrar hostilmente en los territorios de la dependencia de una ú otra, siempre que las circunstancias del momento no den lugar á ponerse de acuerdo con el Gobierno á quien corresponda la soberanía del territorio invadido. Pero la parte que así obrase, deberá cumplir y hacer cumplir los Estatutos, ordenanzas y leyes del Estado respectivo, en cuanto lo permitan las circunstancias, y hacer respetar y obedecer su Gobierno. Los gastos que se hubiesen impendido en estas operaciones y demas que se impendan, en consecuencia de los artículos 3.° y 4.°, se liquidarán por convenios separados y se abonarán un año despues de la conclusion de la presente guerra.

Art. 6.° Para asegurar y perpetuar del mejor modo posible la buena amistad y correspondencia entre ámbos Estados, sus súbditos y ciudadanos tendrán libre entrada y salida en sus puertos y territorios, y gozarán allí de todos los derechos civiles y privilegios de tráfico y comercio, sujetándose únicamente á los derechos, impuestos y restricciones á que lo estuvieren los súbditos y ciudadanos de cada una de las partes contratantes.

Art. 7.° En esta virtud, los buques y producciones territoriales de cada una de las partes contratantes no pagarán mas derechos de importacion, esportacion, anclaje y tonelada, que los establecidos ó que se establecieren para los nacionales en los puertos de cada Estado, segun sus leyes vigentes; es decir, que los buques y producciones de Colombia abonarán los derechos de entrada y salida en los puertos del Estado de Chile como chilenos, y los del Estado de Chile como colombianos en los de Colombia.

Art. 8.° Ambas partes contratantes se obligan á prestar cuantos auxilios estén á su alcance, á sus bajeles de guerra mercantes que lleguen á los puertos de su pertenencia, por causa de avería ó cualquiera otro motivo, y como tal podrán carenarse, repararse, hacer víveres, armarse, aumentar su armamento y sus tripulaciones hasta el estado de poder continuar sus viajes ó cruceros á espensas del Estado ó particulares á quienes correspondan.

Art. 9.° A fin de evitar los abusos escandalosos que puedan causar en alta mar los corsarios armados por cuenta de los particulares, con perjuicio del comercio nacional y los neutrales, convienen ámbas partes en hacer estensiva la jusrisdiccion de sus Córtes marítimas á los corsarios que navegan bajo el pabellon de una y otra, y sus presas indistintamente, siempre que no puedan navegar fácilmente hasta los puertos de su procedencia, ó que haya indicios de haber cometido escesos contra el comercio de las naciones neutrales, con quienes ámbos Estados desean cultivar la mejor armonía y buena inteligencia.

Art. 10. Si por desgracia se interrumpiese la tranquilidad interior en alguna parte, los Estados mencionados por hombres turbulentos, sediciosos y enemigos de los Gobiernos legítimamente constituidos por el voto de los pueblos, libre, quieta y pacíficamente expresado en virtud de sus leyes, ámbas partes se comprometen solemne y formalmente á hacer causa comun contra ellos, auxiliándose mútuamente con cuantos medios estén en su poder, hasta lograr el restablecimiento del órden y el imperio de sus leyes.

Art. 11. Si alguna persona culpable, ó acusada de traicion, sedicion, ú otro grave delito, huyese de la justicia y se encontrase en el territorio de alguno de los Estados mencionados, será entregada y remitida á disposicion del Gobierno que tiene conocimiento del delito, y en cuya jurisdiccion debe ser juzgada, luego que la parte ofendida haya hecho su reclamacion en forma. Los desertores de los Ejércitos y de la Marina nacional, de una y otra parte, quedan igualmente comprendidos en este artículo.

Art. 12. Para estrechar mas los vínculos que deben unir en lo venidero ámbos Estados, y allanar cualquiera dificultad que pueda presentarse ó interrumpir de algun modo su buena correspondencia y armonía, se formará una Asamblea compuesta de dos Plenipotenciarios por cada parte, en los mismos términos y con las mismas formalidades,

que en conformidad de los usos establecidos deben observarse para el nombramiento de los Ministros de igual clase cerca de los Gobiernos de las naciones extranjeras.

Art. 13. Ambas partes se obligan á interponer sus buenos oficios con los Gobiernos de los demas Estados de la América ántes española, para entrar en este punto de union, liga y confederacion.

Art. 14. Luego que se haya conseguido este grande é importante objeto se reunirá una Asamblea general de los Estados Americanos compuesta de sus Plenipotenciarios, con el encargo de cimentar de un modo mas sólido y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y que le sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando ocurran dificultades, y de juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias.

Art. 15. La República de Colombia y el Estado de Chile se comprometen gustosamente á prestar á los Plenipotenciarios que compongan la Asamblea de los Estados Americanos todos los auxilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos y el carácter sagrado é inviolable de sus personas, siempre que los Plenipotenciarios eligieren la reunion en algun punto del territorio de Colombia ó del de Chile.

Art. 16. Este pacto de union, liga y confederacion no interrumpirá en manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las partes contratantes, así por lo que mira á sus leyes y el establecimiento y forma de sus respectivos gobiernos, como por lo que hace á sus relaciones con las demas naciones extranjeras. Pero se obligan expresa é irrevocablemente á no ceder á las demandas de indemnizaciones, tributos ó exacciones, que el gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacía sobre estos países, ó cualesquiera otra nacion en nombre y representacion suya, ni entrar en tratado alguno con España, ni otra nacion en perjuicio y menoscabo de esta independencia, sosteniendo en todas ocasiones y lugares sus intereses recíprocos, con la dignidad y energía de naciones libres, independientes, amigas, hermanas y confederadas.

Art. 17. Este tratado ó convencion de amistad, liga y confederacion será ratificado, dentro de tercero dia por el gobierno del Estado de Chile de acuerdo con la honorable convencion nacional, en conformidad del artículo 4.° capítulo 3.° título 3.° de la Constitucion provisoria, y por el de la República de Colombia tan prontamente como pueda obtener la aprobacion del Senado, en virtud de lo dispuesto por la ley del Congreso de 13 de Octubre de 1821: y en el caso que por algun accidente no pueda reunirse, será ratificado en el próximo Congreso, conforme á lo prevenido por la Constitucion de la República en el artículo 55 § 18. Las ratificaciones serán cangeadas sin demora y en el término que permite la distancia que separa á ámbos gobiernos.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos de los Estados que representan.

Hecho en la ciudad de Santiago de Chile, á veintiun dias del mes de Octubre del año de gracia mil ochocientos veintidos, duodécimo de la independencia de Colombia, décimo tercio de la libertad de Chile, y quinto de su independencia.

(L. S.) *Joaquin Mosquera.*

(L. S.) *Joaquin de Echeverría.—José Antonio Rodriguez.*

ARTÍCULO ADICIONAL.

Habiendo terminado sus sesiones la honorable convencion nacional de Chile el dia 23 de Octubre último y no habiendo tenido, por lo mismo tiempo bastante para las discusiones en que debió ser ratificado el presente tratado en el término que se habia convenido por el artículo 17, y habiendo propuesto el Honorable Ministro Plenipotenciario de Colombia á sus Excelencias los Ministros Plenipotenciarios de Chile que se abriese un nuevo término para las ratificaciones, consultaron á la Exema. Suprema Corte de representantes, con cuyo acuerdo han convenido con el Honorable Ministro Plenipotenciario de Colombia en el artículo siguiente:

El presente tratado concluido en Santiago de Chile el 21 de Octubre de 1822, será ratificado en el término de cuatro meses que se contarán desde la fecha de

hoy ó ántes si puede hacerse, y las ratificaciones serán cangeadas sin demora en el término que permite la distancia que separa á ambos gobiernos.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firman y sellan con los sellos de los gobiernos que representan.

Hecho en Santiago de Chile á veinte de Noviembre del año de gracia mil ochocientos veintidos, duodécimo de la independencia de Colombia y quinto de la de Chile.

(L. S.) *Joaquin Mosquera.*

(L. S.) *Joaquin de Echeverría.—José Antonio Rodriguez.*

Por tanto: habiendo visto y examinado el dicho *tratado* de union, liga y confederacion, prévio el consentimiento y aprobacion del Congreso de la República conforme al artículo 55 § 18 de la Constitucion—he venido en uso de las facultades que me confiere el artículo 120 de la misma Constitucion en ratificarlo y por las presentes lo ratifico y lo tengo por rato, grato y firme, en todos sus artículos y cláusulas, á excepcion de las palabras—y *para su tranquilidad interior* del artículo 2.° todas las que expresa el artículo décimo, y las que siguen del artículo undécimo, á saber—*si alguna persona culpable ó acusada de traicion, sedicion ú otro grave delito huyese de la justicia y se encontrase en el territorio de alguno de los Estados mencionados, será entregada y remitida á disposicion del gobierno que tiene conocimiento del delito y en cuya jurisdiccion debe ser juzgada, luego que la parte ofendida haya hecho su reclamacion en forma.* Y para su cumplimiento y exacta observancia por nuestra parte, empeño y comprometo solemnemente el honor nacional. En fé de lo cual, he hecho espedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la República, y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, en la capital de Bogotá, á doce de Julio del año de gracia mil ochocientos veintitres, décimotercero de nuestra independencia.

Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

(L. S.) El Secretario de Estado y de Relaciones Exteriores,

Pedro Gual.

2122.

LOS BÁRBAROS DECRETOS DE MORALES, JEFE REALISTA, DADOS EN MARACAIBO EN 15 DE SETIEMBRE Y 22 DE OCTUBRE DE 1822.—SU CORRESPONDENCIA PARA EL GOBERNADOR DE CURAZAO; LA DE ÉSTE Y LA DEL COMANDANTE DE LA FRAGATA "CYANE," DE LA MARINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.—PROCLAMA DEL GENERAL PÁEZ CONDENANDO LOS DECRETOS DE MORALES.—SOLICITUD DE SERVICIO EN LAS FILAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEL TENIENTE INGLÉS WALLIS, PARA COMBATIR AL BRIGADIER MORALES; Y DECRETO DEL GOBIERNO ACCEDIENDO Á LA SOLICITUD.—CONTRASTES ENTRE EL PROCEDER DEL JEFE REALISTA Y EL DEL GOBIERNO REPUBLICANO.

I

Decreto de Morales de 15 de Setiembre de 1822.

Don Francisco Tomas Morales, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, General en Jefe de Costa-firme, y Capitan General de las provincias de Venezuela, &c., &c.

Por cuanto á pesar del bloqueo declarado á todos los puertos de Costa-Firme ocupados por los disidentes, se han introducido muchos extranjeros en ayuda de su rebelion, y otros á abrir y sostener un comercio, y relaciones de punible trascendencia á la soberanía y legítimos derechos de la nacion española, á la pureza y santidad de *nuestra sagrada religion* (†) y á las honestas y virtuosas costumbres que honraban estos afortunados países; usando de la representacion y autoridad que me está concedida, é interesado altamente en la vindicacion de tan grandes y elevados objetos, no ménos que en el restablecimiento de los buenos usos nacionales, que ha hecho desaparecer de Venezuela la mano inconsiderada que se ha dado á dichos extranjeros, para atajar tamaños males, he resuelto y mandado en este dia lo que sigue:

(†) *Religion*, en la boca de Moráles !!

Art. 1.° Los extranjeros que vuelvan á tomarse ó encontrarse al servicio militar, ó en cualquier ramo de la administracion de los enemigos, ó con imprenta ó editores ó redactores de algun periódico, papel ú obra relativa á la guerra actual, ó asuntos de la América disidente, ó á la religion católica ó de cualquiera manera ofensiva á la nacion, su gobierno y sus súbditos, sufrirán la pena de muerte, prévio un breve juicio militar, y se aplicarán á beneficio del erario cuantas propiedades muebles ó raíces se les descubra.

2.° Los extranjeros que se encuentren sin el ejercicio y circunstancias que los que expresa el anterior artículo, pero introducidos en el país durante la ocupacion por los enemigos, serán aplicados á obras públicas por tres años y confiscados á favor del tesoro nacional todos los bienes que se les halle.

3.° Los extranjeros que se han encontrado en esta capital y territorio reducido, á quienes por efecto de la generosidad nacional se han dispensado de la suerte que merecian, tanto sus personas como sus bienes, por no estar como en el dia bastante informado de sus hechos y conducta política y *religiosa*, deberán salir de todo territorio español, al que mas les convenga en el perentorio término de ocho dias con sus equipajes y demas pertenencias que se les ha concedido, con prohibicion de volver á él bajo pena de la vida, á ménos que no sea segun las condiciones, y circunstancias que se prescribirán para hacer el comercio legítimo en los puertos de Venezuela. Y á fin de que llegue á noticia de todos, tenga su puntuar cumplimiento, lo sostengan las autoridades civiles y militares y se abstengan los indicados extranjeros de volver á quebrantar el bloqueo ni la presente resolucion, se publicará por bando en esta capital y demas provincias, á medida que se pacifiquen, y se imprimirá y circulará á las colonias y demas á quien corresponda.

Cuartel general de Maracaibo á 15 de Septiembre de 1822.

Francisco Tomas Morales.

José Alvarado,
Secretario.

Es copia del publicado en esta ciudad de Maracaibo, á 17 de Septiembre de 1822, de que certifico.

J. Alvarado.

II

Oficio del General Morales al Gobernador de Curazao.

Con el objeto de obviar los agravios y perjuicios á que se exponen los extranjeros que se encuentren por mis tropas en los puntos de Costa-firme, que estoy encargado de *someter á la dependencia y union* de la Nacion española á que pertenecen; acompaño á V. E. copia auténtica del decreto expedido por mí, despues de la sumision de Maracaibo, á fin de que trasmitiéndolo al conocimiento de los súbditos de V. E. quede yo exonerado de la obligacion de proceder contra los mismos, en los casos que quedan expresados.

Dios guarde á V. E.

Maracaibo, 18 de Octubre de 1822.

Francisco Tomas Morales.

III

Contestacion del Gobernador de Curazao para Morales.

Curazao, 5 de Noviembre de 1822.

He tenido el honor de recibir el 4 del actual, el oficio que me ha dirijido V. E. el 18 del próximo pasado, con la adjunta copia auténtica del decreto de V. E., fecha 15 de Setiembre último, respecto al trato que deben esperar los extranjeros de parte de V. E. en el caso de ser encontrados en el servicio, ó puntos ocupados por los enemigos de la Nacion española en Costa-firme, tal cual se expresa en el mencionado decreto.

Aunque no quiero ni debo entrar en las medidas de política y seguridad que V. E. tenga á bien tomar en todos los puntos de su mando, arregladas al derecho de gentes y de la guerra, me hallo, sin embargo, en la necesidad de oponerme contra todas aquellas que, en virtud del referido decreto, puedan aplicarse á los súbditos de los Paises-Bajos que se encuentren en inocentes asuntos de comercio ó en atenciones pacíficas de sus negocios.

Persisto en cuanto tengo ya dicho y manifestado respecto de bloqueo, á saber: que no reconozco ninguno que no sea decretado conforme á los derechos de gentes y puesto en vigor *de facto.*

Respecto al trato con que se amenaza, desconozco y contradiré del modo mas enérgico el derecho que crea V. E. tener para ejecutarlo en los individuos pacíficos de Holanda, ó en los súbditos del Reino de los Paises-Bajos, que se encuentren en asuntos de comercio, ó en la evacuacion de sus negocios, que por las leyes y derechos establecidos y reconocidos en general, no se les prohibe á los súbditos de las potencias neutrales, los cuales no tienen que ver con las diferencias y quejas de otros.

Por tanto, protesto contra todos los actos de violencia y maltrato, y contra todas las injusticias que, por ó de parte de V. E., puedan recaer en la persona ó bienes de los súbditos de los Paises-Bajos; quedando V. E. desde luego responsable, tanto por los mismos, cuanto por las consecuencias que puedan tener: miéntras me reservo tomar las medidas y providencias que el proceder de V. E. haga necesarias para sostener la dignidad y derechos de la Nacion Holandesa, y protejer las personas y propiedades de los súbditos de ella.

....

IV

Decreto de Morales, de 22 de Octubre de 1822.

—

D. Francisco Tomas Morales, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, General en Jefe del de Costa-Firme, y Capitan general de las Provincias de Venezuela, &c., &c.

Atendiendo á que, bajo los pretestos y artificios mas ofensivos á la buena fé y santidad de los tratados, han infringido y siguen violando los caudillos y dependientes de la titulada República de Colombia el de la regularizacion de la guerra, acordada en Trujillo el 20 de Noviembre de 1820, casi desde el momento que se aprobó por los Generales respectivos; ya dando muerte afrentosa, oculta y bárbara, á varios jefes y oficiales españoles; ya reteniendo á los heridos, y haciendo perecer en encierros subterráneos los prisioneros; ya alejando á estos del vasto territorio de la capitanía general de Venezuela á regiones remotas y enfermizas, donde terminen mas breve sus infelices dias, y se dificulte su cange y regreso; ya persiguiendo y despojando de sus bienes, libertad y demas derechos, en desprecio del artículo 11, á cuantos españoles se les figura desafectos sin darles motivo alguno, ni guardar la menor fórmula de juicio, deportándolos con igual tiranía y violencia á países extranjeros en que debiesen perecer de pesar y miseria, como pueden atestiguarlo los habitantes de las islas danesa y holandesa de Santómas y Curazao; ya haciendo sufrir á los que no pudieron evitar ni verificar la salida del país, los insultos y sarcasmos mas groseros, arrancándoles en contribuciones ordinarias, y en contínuas y extraordinarias exacciones y estafas, sus cosechas y todo su peculio, hasta dejarles sin arbitrio de alimentar sus tristes familias; considerando, en fin, otros varios hechos en que se han burlado igualmente de dicho tratado, y que de desentenderse mas tiempo y no hacer frente á semejantes desafueros, será cada vez mas desgraciada la suerte que ha cabido por él á los españoles y extremadamente dura su cautividad; en vindicacion del decoro nacional, y *usando de las facultades de que estoy autorizado*, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1.° No hallándose sancionado por el gobierno, ni observado por sus enemigos de Costa-Firme, el tratado de regularizacion de guerra, queda insubsistente en lo que no sea conforme con este decreto.

2.° Serán asistidos los heridos y prisioneros, con la humanidad que hasta ahora, no obstante ser contraria en algunas partes la conducta de los enemigos con los españoles.

3.° Los prisioneros, ademas de ser tratados con la consideracion y humanidad que en el dia, se conservarán en los puntos del territorio español que se juzgue mas conveniente, hasta que se verifique su canje, segun las costumbres que siguen las naciones cultas, excepto los extranjeros, que sufrirán la suerte decretada el 15 de Septiembre último, y los españoles, de que trata el artículo 5.°

4.° En cuanto á los habitantes de los pueblos, que ocupan alternativamente las armas beligerantes, se guardarán por las de mi mando las disposiciones que he dado ó expidiere en lo sucesivo, que serán niveladas siempre por la conducta que guarden los enemigos con los españoles conocidos por su adhesion á la nacion y al rey constitucional.

5.° Las tropas, oficiales ó jefes militares y empleados que habiéndolo sido primero del gobierno español se hubiesen separado de su obediencia, y aprehendan en servicio de los disidentes, serán castigados con arreglo á las leyes, si no vuelven arrepentidos á sus banderas, ó á la residencia de las primeras autoridades legítimas de Venezuela, dentro de cuatro meses contados desde el dia de la publicacion de este decreto, en cuyo caso quedan indultados, y dará el destino correspondiente.

6.° Los espías, conspiradores y auxiliares de los enemigos de uno y otro sexo, cualesquiera que sean, serán juzgados y castigados, con arreglo á las ordenanzas militares.

Y para que tenga su puntual y exacto cumplimiento se publicará solemnemente, imprimirá y circulará á quienes corresponda.

Dado en el Cuartel general de Maracaibo, á 22 de Octubre de 1822.

Francisco Tomas Morales.

V

Nota del Comandante de la Fragata "Cyane" para el General Morales.

Curazao, Noviembre 10 de 1822.

El Comandante de la fragata "Cyane" y de las fuerzas navales de los Estados-Unidos en las Antillas á S. E. Francisco Tomas Morales, General en gefe de las tropas de S. M. C. en la Costa-firme.

Ha llegado á mis manos el decreto publicado por V. E. el 15 de Setiembre último y tambien una declaratoria la mas despótica y sanguinaria contra todos los extrangeros, que bien por su amor á la gloria, ó por sus empresas mercantiles ú otras ocupaciones pacíficas, se alisten en el servicio ó permanezcan en los territorios ocupados por los enemigos de España, reconocidos por los Estados-Unidos como Gobiernos independientes.

Un manifiesto tan extraordinario, tan hostil á los derechos de las naciones, tan degradante y perjudicial al carácter del siglo en que vivimos, no puede dejar de escitar la admiracion y llamar la atencion de todos los que desean preservar la civilizacion de los ataques del barbarismo ó que tienen derechos que proteger de la invasion y tumultos militares.

V. E., como Comandante en Gefe de las fuerzas Reales, empleadas inútilmente en Venezuela, solamente es responsable á su Rey por la conducta que observa contra sus vasallos. Mas, por los actos de rapacidad y opresion egercidos contra los extrangeros, por sus prisiones ilegales, por la captura y confiscacion de sus propiedades, por su degradacion, en virtud de la referida declaratoria, V. E. es responsable al mundo; porque con tales actos de hostilidad indistintamente hace la guerra á todos los gobiernos, y hollando los sagrados derechos del hombre, desafia á las naciones que se guian por las leyes y usos humanos de las sociedades civilizadas.

La guerra bajo el aspecto mas suave es una calamidad que debe deplorarse; pero cuando á los horrores, que son inseparables de ella, se añaden crueldades perpetradas sin necesidad y se incluye en las mas sanguinarias proscripciones á hombres que tienen ocupaciones pacíficas, sin consideracion ni respeto á la Nacion que debe protegerlos, entónces es un azote terrible, una hydra infernal, que la política y la humanidad están igualmente interesadas en contener.

Protesto á V. E., en beneficio de mis conciudadanos, contra ese género de violencias que ha proclamado al mundo; y le amonesto que no lleve á efecto las penas, castigos é ignominias con que amenaza en su manifiesto á los ciudadanos de los Estados-Unidos, que al presente se hallan ó que en adelante pueda encontrar V. E. en los territorios independientes á que se refiere: ellos están ocupados en sus negocios mercantiles, bajo la garantía de las *leyes y costumbres,* que ningun soldado cristiano, peleando bien sea por la gloria, bien por su monarca ó por su patria, puede violar impunemente. El soldado que superfluamente hace derramar la sangre de hombres pacíficos y mancha con ella su espada, no adquiere la guirnalda del guerrero, sino la reputacion de un *cobarde.*

El bloqueo declarado por el General Morillo, á que se refiere V. E., *no existe,* ni ha existido jamas conforme á las reglas prescriptas y convenidas por las mas altas autoridades, válidas y obligatorias por la aquiescencia general. No ha sido, pues, hasta aquí sino un mero pretesto para la interrupcion de nuestro

legítimo comercio, para la detencion y captura de nuestras propiedades, para el mal trato y ofensas á nuestros marineros, para hurtos y ultrages. Estos son en resúmen los males que ha producido.

En cuanto á las usurpaciones hechas al comercio de los Estados-Unidos, bajo la sancion de aquel bloqueo que solo existia en los papeles, se exigirá una restitucion; pues á la dignidad que caracteriza al Gobierno de la República es que debe España esa magnánima abstinencia de represalias, bien justificables por todos los principios de propia defensa y preservacion.

Los ciudadanos de los Estados-Unidos, en virtud de la conducta pacífica y neutral observada por su Gobierno, son acreedores en justicia al respeto de las partes beligerantes, y si sus especulaciones los inducen á sacar ventajas de un comercio legal, en territorios alternativamente ocupados por uno y òtro partido, ellos siempre son ciudadanos de una nacion verdaderamente neutral, que en ningun tiempo ha prestado auxilio, ni influido de manera alguna en las calamidades y conflictos actuales.

Entre los Estados-Unidos y el Soberano de España existe un tratado recientemente hecho y consagrado por las mas formales observancias, cuyas basas manifiestas, son buena voluntad y un espíritu cordial de reconciliacion. ¿Como, pues, á la faz de este empeño de concordia amenaza V. E. con confiscaciones y penas ignominiosas, con esclavitud y muerte á los ciudadanos de una República, que bajo esta prueba de amistad tienen derecho á esperar toda seguridad y el goce de su tranquilidad?

Los *daños* y *perjuicios* que puedan sobrevenir á los ciudadanos de la Union, en virtud de los de cretos ilegales de V. E., ya sea atacando sus personas, ya sus propiedades, se enumerarán en el catálogo de los ultrages que han sufrido, y por los cuales España ha de responder. Protesto contra tales daños y perjuicios, y por la presente me dirijo á V. E. para que se abstenga de adoptar medidas que envuelvan las mas perniciosas consecuencias, y que no pueden dejar de producir un espíritu de retaliacion y reaccion, cuyo progreso y fin puede V. E. concebir, preveer é impedir. Invito á V. E. como un amante del carácter y honor de la España, de la amistad y buena fé que felizmente existen entre ella y la República, á que anule todas las restricciones que tienden á violar las leyes de las naciones, á infringir los justos derechos de los ciudadanos de los Estados-Unidos y privarles de los beneficios de la paz, pues tales medidas penosamente se dirigen á aumentar la cuenta que inevitablemente se ajustará mas adelante entre las dos naciones.

Tengo la honra de ser Comandante de las fuerzas navales de los Estados-Unidos, en las Antillas.

Roberto Trail Spence.

VI

Proclama del General Páez.

El General Josef Antonio Páez á su Ejército.

Soldados!

Un enemigo sediento de sangre pretende revivir la época desastrosa de 1814 en que cubrió de horror, llanto y luto á Venezuela. Escarmentado del valor con que tantas veces lo habeis castigado, y convencido de su impotencia ha concebido en medio de su desesperacion el bárbaro proyecto de asesinar á todos los defensores de la *Libertad*, á cuantos habitan bajo la sombra del *Pabellon de Colombia* y hasta los extrangeros neutrales que han sido siempre respetados en todas las naciones del mundo civilizado. Del general Morales os hablo: él es el autor de esos sangrientos decretos que acabais de oir, y ellos en verdad corresponden á sus sentimientos y los principios que adquirió en la escuela del infernal Bóves su maestro.

Soldados!

Estad seguros que esa furia caerá en vuestras manos en el momento mismo que ose profanar vuestro suelo: que las miserables fuerzas que lo acompañan son los restos del grande ejército que confundísteis con el polvo en Carabobo y que vuestro *Pabellon* no dejará ya de hermosear á COLOMBIA.

Soldados!

El tratado de regularizacion de la guerra es un don del cielo que debeis conservar y respetar aunque vuestros enemigos lo quebranten. Que el mundo entero os admire porque seais grandes en generosidad como en valor, y que no

empapeis el suelo libre con sangre de los rendidos. Estos son los votos del Gobierno que habeis jurado sostener con vuestras vidas.

Soldados!

Arreglad vuestra conducta de modo que ni vuestros enemigos puedan negar que sois dignos hijos de COLOMBIA.

Cuartel general en Maracay, á 30 de Noviembre de 1822.—12.°

Josef Antonio Páez.

VII

Solicitud del teniente inglés Walli al Director de la guerra en Venezuela.

Los bárbaros decretos del general Morales han producido efectos diferentes de los que él se propuso: han aumentado el número de los entusiastas de Colombia; han dado mas realce á la marcha magestuosa de nuestro gobierno. Varios extranjeros, que estaban ya licenciados para regresarse á su pais, han pedido nuevamente ser admitidos en los batallones de la República. Damos al público la representacion del primero que dió este honroso paso en Carácas, que merece bien la gratitud de todos los verdaderos amigos del pais.

Excmo. señor:

Henrique Juan Walli, teniente que era del batallon Boyacá de la Guardia, ante V. E. con el respeto y consideracion debida me presento y digo: que en el año próximo, movido del deseo de incorporarme á mi familia, solicité mi separacion del servicio (que con el mayor gusto habia seguido) y pasaporte para trasladarme á mi pais. V. E. tuvo la bondad de concedérmelo, y yo despues he creido poder ser útil á la República continuando el servicio de campaña, en que deseo emplearme ahora mas que nunca, para tener parte en la destruccion de un enemigo sediento de la sangre de mis compatriotas, como lo ha declarado: por lo tanto, suplico á V. E. que, en consideracion á mis servicios anteriores, tenga la bondad de admitirme al servicio en mi clase, y en el cuerpo que V. E. tenga á bien, en el concepto de que mis deseos son de ir á uno que se encuentre en operaciones, para dar pruebas de que soy colombiano de corazon. Gracia que espero de V. E. en Carácas, Enero 10 de 1823.

Henrique Juan Walli.

VIII

Decreto del Director de la guerra.

Carácas, Enero 13 de 1823.—13.

Concedido: se le admite de nuevo al servicio de la República con destino al batallon *Carácas*, como último de su clase; líbrense las órdenes necesarias, y dése cuenta al Supremo Gobierno por la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Soublette.

IX

Contrastes entre el proceder de Morales y el del Gobierno republicano.

—

Extracto de una carta de Santómas, de 9 del corriente Noviembre, de sugeto fidedigno á otro de la ciudad de Carácas.

Habiéndome comunicado algunos amigos la eleccion de V. para representante en el nuevo Congreso de Colombia, me apresuro á dar á V. la enhorabuena, &c.

Tal vez tendrá V. la satisfaccion de ser uno de los que ratifiquen los tratados de paz con la España; pues ya está en Puerto-Cabello el pliego de la Corte de Madrid, comisionando á los Sres. Sartorio y Espelius, y navegando para Vera-Cruz la fragata de guerra *Constitucion* con el comisionado para Méjico.

Anoche mismo cuando se recibieron los decretos del bárbaro Morales, se encontraba casualmente en el gobierno un sugeto sensible y compasivo (es decir uno de nuestros paisanos) intercediendo á favor del Sr. Britapaja, á quien se le ha sorprendido correspondencia de espionage con los enemigos; y el Sr. Intendente, que acababa de leer los desatinos de Morales, dijo al intercesor, con aquella apacible calma que inspira la justicia y que él acostumbra; que la vida del Sr. Britapaja estaba escudada con el tratado de regularizacion de la guerra que se ha observado y observará religiosamente por nuestra parte.

Coteje ahora el lector imparcial—la conducta de Morales, con los tratados de paz y amistad que se dice nos vienen á proponer los comisionados del gabinete de Madrid; la marcha firme y consecuente de nuestra República y sus jefes, con los actos de frenética desesperacion de un caudillo que parece obrar con absoluta independencia de su gobierno, y abandonado únicamente á los impulsos de su instinto feroz y sanguinario.

2123.

* EL VOTO DE GUAYAQUIL ESPONTÁNEO Y ENTUSIASTA POR SU AGREGACION Á COLOMBIA.—"EL PATRIOTA," PERIÓDICO DE AQUELLA CAPITAL, DEL MES DE OCTUBRE DE 1822, PUBLICÓ LOS VARIOS ACTOS OFICIALES EN QUE ESTÁN CONSIGNADAS LAS FELICITACIONES AL LIBERTADOR, POR LA LIBERTAD DEL ECUADOR, Y LA ESPRESION DE PERTENECER Á LA GRAN REPÚBLICA DE COLOMBIA LOS PUEBLOS DEL SUR QUE COMPONEN LA PROVINCIA DE GUAYAQUIL.

I

Acta de incorporacion de Guayaquil á Colombia.

En Guayaquil, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos veintidos, habiéndose reunido la asamblea de representantes para continuar las sesiones, se hizo mérito de la suspension en que se hallaban los asuntos de la provincia, hallándose pendiente el objeto principal de la convocatoria de ella, que habia sido fijar para siempre los destinos de la provincia, conforme al libre y espontáneo voto de los pueblos, que estaba declarado por la incorporacion á la República de Colombia. En su virtud, la asamblea declaró por aclamacion que desde aquel momento quedaba para siempre restituida á la República de Colombia, dejando á discrecion de su gobierno el arreglo de sus destinos por el conocimiento íntimo que asiste al cuerpo electoral, de las benignas intenciones de S. E. para con el pueblo su comitente: que las comisiones establecidas por las actas anteriores quedaban del mismo modo á su alta discrecion, para que continuasen ó suspendiesen el curso de sus encargos. Pasado el mensaje, por nota oficial que condujeron los dos secretarios del Congreso, contestó S. E. del modo que resulta en el original que se inserta y del que ya se esperaba por las mismas promesas de S. E. al tiempo que recibió el mensaje de estar instalada la asamblea. En su virtud, el Sr. Presidente recibió el juramento al Cuerpo Representante, con arreglo al título 9 de la constitucion de la República; y el mismo Sr. Presidente de la asamblea lo prestó en manos de S. E. el Sr. LIBERTADOR. Conforme á la misma disposicion de S. E., quedaron en su vigor las comisiones de beneficios para esta provincia, y la de arreglo del comercio establecida en este dia por el siguiente decreto.....

Vicente Espantoso, Presidente del Congreso.—José Leocadio Llona, por Jipijapa.—Vicente Ramon Roca, elector por la ciudad.—Francisco Javier Pérez, elector por la ciudad.—Francisco Javier Aguirre, por Baba.—José Veundino, por Chongon.—Dr. Pedro de Benavente, elector por la ciudad.—Dr. Manuel Rivadeneira, elector por la ciudad de Portoviejo.—José Antonio Marcos, elector por Palenque.—Jerónimo Santacruz, elector por Naranjal.—Cayetano Ramires y Fita, elector de Montecristi.—Diego Manrique, elector por la ciudad.—Juan de Dios Florencia, elector por Samborondon.—Miguel Jerónimo Rivera, elector por Baba.—Bacilio Tircio, elector por el Mono.—Luis Fernando Vivero, elector por Guayaquil.—Gaspar de Santisteban, por Daules.—Mariano Arcia, elector por la ciudad.—Juan Antonio Rivero, elector por Babahoyo.—José de Garaicor, elector por Babahoyo.—Rudecindo Lucas, elector por Montecristi.—Mariano Ciballos, elector por Portoviejo. — Francisco Alvarado, elector por Charapoto.—Vicente Parascano, elector por Puebloviejo.—Manuel de Lara, elector por Daules.—Sebastian de Puga, elector por Puebloviejo.—Juan de Abiles, elector por Daules.—Nicolas Antonio de Martinez, elector por Santa Lucía.—José Carvo, elector por Daules.—José María Peña, elector por Guayaquil.—Mariano Santos, elector por la Cansa.—José Aguilera, elector por Pajan.—Diego Ignacio Franco, elector por Yaguachi.—Gregorio Roca, elector por Santa Elena.—Cristóbal Alarcon, elector por Daules.—Bernabé Cornejo, elector por Guayaquil.—Diego Novoa, elector

por la ciudad.—Hilario Tórres, elector por Chanduy.—Dr. Sebastian Antonio Delgado, elector por Baba.—Mariano Carlos, elector por Santa Elena.—Camilo Gual, elector por Colonches.—Vicente Sambrano, elector por Pichota.—Fernando Antonio Elbers y Subosa, elector por el Balsar.—José Gabriel Abiles, elector por Baba.—Pablo Merino, Secretario elector por la ciudad.—Antonio Rodayega, elector Secretario.

II

Oficio de la sala del Congreso de Guayaquil para el Secretario general del LIBERTADOR.

Sala del Congreso de Guayaquil, á 31 de Julio de 1822.—12.

Al Señor Secretario general de S. E. el LIBERTADOR Presidente.

Señor coronel:

En este momento por un acto aclamatorio ha ratificado la Asamblea electoral de la provincia el voto ya publicado por los pueblos sobre su incorporacion á la República de Colombia.

La provincia queda bajo la tuicion de S. E.: todas sus ventajas las espera de su generosidad.

La Asamblea está constituida en sesion permanente, esperando que S. E. resuelva si debe quedar disuelta, y hacer cada representante el juramento como simple ciudadano.

Dios guarde á S. E. muchos años.

Vicente Espantoso.

III

Contestacion del Secretario general del LIBERTADOR.

República de Colombia.—Cuartel general. Secretaría general en Guayaquil, á 31 de Julio de 1822.—12.

A los Señores Secretarios del Colegio electoral de esta Provincia.

Señores:

Con el mayor gozo ha recibido S. E. el LIBERTADOR la aclamacion generosa con que el pueblo de Guayaquil por medio de sus dignos representantes ha fijado para siempre su alto destino, entrando espontáneamente á formar el todo de la gloriosa República de Colombia. Guayaquil por este acto inimitable é incondicional, ha contraido para con el gobierno de Colombia un derecho eterno de proteccion, y de gratitud. Pida Guayaquil cuanto haga su felicidad, y la gloria compatible con la soberanía nacional, que el LIBERTADOR se hará un grato deber de rogar á los representantes del pueblo en congreso, para que Guayaquil sea, si es posible, la provincia mas favorecida de Colombia.

S. E. desea que la Asamblea de los representantes de Guayaquil presten el juramento de forma ante su dignísimo Presidente á nombre de la Provincia y de los mismos representantes, y que el Señor Presidente se sirva pasar al palacio de gobierno á prestar su juramento en manos de S. E. el LIBERTADOR.

Acepten VV. SS. las consideraciones de mi alto respeto y consideracion con que soy de VV. SS. atento servidor,

J. G. Pérez.

IV

Oficio del Secretario general para el Gobierno.

República de Colombia.—Secretaría general.

Cuartel general en Guayaquil, á 2 de Agosto de 1822.—12.

Al Señor Secretario del Interior y Justicia.

Señor Secretario:

Tengo la satisfaccion de comunicar á V. S. que el 31 del próximo pasado se incorporó la provincia de Guayaquil por aclamacion de la junta electoral de ella, congregada para decidir sobre esta materia, á la República de Colombia. Esta espontánea y universal decision por nuestro gobierno manifestada franca y popularmente, aplaudida, victoreada y solemnizada por demostraciones de júbilo y de regocijo estraordinario á que se entregó este pueblo, es un vínculo de gratitud y aprecio de nuestro gobierno hácia los habitantes de Guayaquil. Desde el 31 Guayaquil pertenece á Colombia por su libre voluntad y eleccion, desde este dia sus habitantes se creen libres y dichosos bajo

la proteccion de nuestras armas y de nuestras leyes. Así terminaron para siempre las opiniones que últimamente ajitaron este pais, y se ha fijado irrevocablemente su suerte.

Aún no se ha publicado la constitucion, pero se hará dentro de muy pocos dias. S. E. ha mandado continuar cobrando los mismos derechos que hasta hoy se han pagado en toda la provincia, y aún continuarán pagándose despues de publicada la constitucion los que no se opongan directamente á ella, pues hasta ahora no se ha hecho mas innovacion que la de incorporarla á la República y ejercerse la jurisdiccion á nombre de Colombia hasta que esto se arregle formalmente. S. E. está dispuesto á oir benignamente las solicitudes de esta provincia y á concederle las que crea justas y esten á su alcance, encargándose de someterlas al congreso para su aprobacion ó desaprobacion.

De las providencias y de la organizacion que se vaya dando sucesivamente á la provincia, instruiré á V. S. con oportunidad para conocimiento del Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años.

J. G. Pérez.

V

Nómina de varios pueblos de Guayaquil pronunciados por la agregacion á Colombia

El partido de Samborondon y su municipalidad lo verificó en carta de 12 de Julio.

El ayuntamiento y notables de Yaguachi en 15 de dicho mes.

El ayuntamiento y notables de Babahoyo en 13 del mismo.

El cabildo y pueblo del Palenque en 9 de idem.

El cabildo y vecindario del Estero de Vinces en 10 de idem.

El cabildo y notables de Santa Lucía en 14 de idem.

El cabildo y notables de Daules en 14 de idem.

El pueblo de Pichota en 5 de idem.

Los pueblos de Montecristi y Charapotó en 5 de idem.

El canton de Portoviejo en 7 de idem.

El pueblo de Jipijapa en 8 de idem.
El pueblo de la Canoa en 8 de idem.
El pueblo de Chone en 10 de Julio.
El pueblo de Chongon en 12 de idem.

2124.

EL LIBERTADOR DE COLOMBIA SE DIRIJIÓ AL GOBIERNO DEL PERÚ EN 9 DE SETIEMBRE DE 1822, OFRECIÉNDOLE SU COOPERACION Y TROPAS PARA REALIZAR LA INDEPENDENCIA PERUANA REUNIENDO CON ESTOS ESFUERZOS LOS DE CHILE Y BUENOS AIRES.—EL GOBIERNO DE LIMA NO ACEPTÓ DE PRONTO LA OFERTA Y ACOJIÓ EL PENSAMIENTO.

I

Nota de BOLÍVAR *para el Gobierno del Perú.*

República de Colombia.

Secretaría General.

Cuartel General en Cuenca, á 9 de Setiembre de 1822—12.

Al Ilmo. Sr. Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Perú.

Ilmo. Sr.:

S. E. el LIBERTADOR me manda dirijir á V. S. I. la presente comunicacion que por su importancia es remitida por un extraordinario á fin de alcanzar si es posible las ventajas que S. E se propone.

Aunque S. E. el Protector del Perú en su entrevista en Guayaquil con el LIBERTADOR no hubiese manifestado temor de peligro por la suerte del Perú, el LIBERTADOR no obstante se ha entregado desde entónces á la mas detenida y constante meditacion, aventurando muchas congeturas que quizá no son enteramentes fundadas, pero que mantienen en la mayor inquietud el ánimo de S. E.

S. E. el LIBERTADOR ha pensado que es de su deber comunicar esta inquietud á los Gobiernos del Perú y Chile, y aun al del Rio de la Plata, y ofrecer desde luego todos los servicios de Colombia en favor del Perú.

S. E. se propone en primer lugar mandar al Perú 4.000 hombres mas de los que se han remitido ya, luego que reciba la contestacion de esta nota, siempre que el Gobierno del Perú tenga á bien aceptar la oferta de este nuevo refuerzo, el que no marcha inmediatamente porque no estaba preparado y porque tampoco se ha pedido por parte de S. E. el Protector. Si el Gobierno del Perú determina recibir los 4.000 hombres de Colombia, espera el LIBERTADOR que vengan transportes y víveres para llevarlos, anticipando el aviso para que todos los cuerpos se encuentren en Guayaquil oportunamente.

En el caso de remitirse al Perú esta fuerza, el LIBERTADOR desearia que la campaña del Perú se dirigiese de un modo que no fuese decisivo y se esperase la llegada de los nuevos cuerpos de Colombia para obrar inmediatamente y con la actividad mas completa, luego que estuviesen incorporados al egército aliado. S. E. no se atreve á insistir mucho sobre esta medida porque no conoce la situacion del momento ; pero desea ardientemente que la vida política del Perú no sea comprometida sino con una plena y absoluta confianza en el suceso. El amor á la causa de la América le ha dictado estos sentimientos, que no ha podido reprimir y que se ha creido obligado á comunicar á ese Gobierno.

Ademas me manda S. E. el LIBERTADOR decir á V.S.I., cuáles son sus designios ulteriores en el caso de que el egército aliado no venga á ser el vencedor en la nueva campaña del Perú. Desearia S. E. que los restos del egército aliado, siempre que este tenga algun infortunio, se retiren hácia el norte, de modo que puedan recibir 6 ú 8.000 hombres de refuerzos que irian inmediatamente á Trugillo ó mas allá. Si los restos del egército aliado llegasen á replegar por el sur, S. E. desearia que el Gobierno de Chile le presentase un refuerzo igual, para que obrando por aquella parte se pudiese dividir la atencion de los enemigos, miéntras que el egército de Colombia por el norte obraba sobre Lima en union de los cuerpos que se levantasen en Piura y Trugillo.

De todos modos es el ánimo del LIBERTADOR hacer los mayores esfuerzos por rescatar al Perú del imperio español, y se atreve á pedir con el mayor ardor al Gobierno de Chile, que siga su egemplo en esta parte y que haciendo un esfuerzo igual mande 6 ú 8.000 hombres por la parte del sur del Perú á obrar con la misma actividad ó mas si es posible que la que S. E. piensa desplegar en tales circunstancias.

Insta mucho S. E. el LIBERTADOR á ese Gobierno, para que tome el mayor empeño con las autoridades del Rio de la Plata á fin de que se destine un egército de 4.000 hombres, por lo ménos, hácia el Cuzco en el caso que sufra el egército aliado un reves. Pero aunque este caso es remoto, no debemos verlo como tal, sino que considerándolo ya como presente, las medidas mas eficaces sean empleadas para arrancarle al enemigo de entre las manos su flamante victoria, y no le demos tiempo para gozarse de ella y de arruinar los intereses de la América meridional.

Estas son las ideas que mas afectan al LIBERTADOR en este momento, y me manda encarecer á V. S. I. la importancia que en su concepto merecen.

Tengo el honor de ser de V. S. con todo respeto obediente servidor,

Josef Gabriel Pérez.

II

Contestacion del Gobierno del Perú.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores del Perú.

Lima, Octubre 25 de 1822.

La suprema junta gubernativa del Perú, en virtud de resolucion del soberano congreso, me manda conteste á V. S. con respecto á su nota de 9 de Setiembre anterior sobre planes de guerra, manifestándole el reconocimiento del Perú á las generosas ofertas de S. E. el LIBERTADOR de Colombia, de que se hará uso oportunamente, y que entretanto podria S. E. auxiliar este Estado con el mayor número posible de fusiles, cuyo artículo hace notable falta : en inteligencia que su valor seria satisfecho religiosamente, tan pronto como se desahogue algun tanto el Erario.

Tengo la honra de ofrecer á V. S.

los sentimientos de mi consideracion y aprecio.

Francisco Valdivieso.

Sr. Secretario General de S. E. el Libertador de Colombia, Josef G. Pérez.

III

Nota crítica á la contestacion del Gobierno del Perú.

Comparemos la urgencia del plan que propuso S. E. el Libertador Presidente, su prevision, y su inclinacion á servir al Perú, con la contestacion que se le dió por la inexperiencia y tal vez por la desconfianza de los limeños, y concluiremos que á aquel pais le falta que sufrir mucho, ántes que empiece su Gobierno á seguir una marcha regular, como la que hoy presentan los asuntos de Colombia. Los golpes le irán enseñando el camino, y aunque padezca sus oscilaciones, los ánimos volverán á su centro, y se triunfará de sus enemigos. Mas, entre tanto, es muy doloroso que se desprecien neciamente los importantes consejos de un hombre experimentado, y que por esta causa los pueblos vecinos expongan su tranquilidad : pero Chile y Colombia sabrán defender su independencia, y aunque desorganizado el Perú sean necesarios mayores sacrificios, el enemigo no pisará jamas sus territorios.

2125.

* EL GOBIERNO IMPERIAL DE MÉJICO LIBRA SUS PASAPORTES AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE COLOMBIA, POR CONSIDERARLO INGERIDO EN LA POLÍTICA MEJICANA.—1822.

I

Nota del Ministro de Estado de Méjico para el Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores.

Reservada.

Méjico, 18 de Octubre de 1822.

Al Honorable señor Miguel Santamaría, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Honorable señor :

Al paso que S. M. I. desea con el mayor ardor dar nuevas pruebas de los benévolos sentimientos que lo animan, respecto al gobierno de la República de Colombia, mira como el mas sagrado de sus deberes velar sobre la tranquilidad de los pueblos que han confiado á sus cuidados el depósito de su suerte; y dedicado, en consecuencia, al desempeño de las altas obligaciones que le impone su augusta representacion, ha logrado en estos últimos dias reprimir los intentos de una faccion que maquinaba la destruccion del gobierno, y envolver al Estado en todos los males de la anarquía.

Con indecible sentimiento ha visto S. M. I., en las actuaciones relativas á este negocio, citado el nombre de V. S. como uno de los apoyos de la conspiracion, en que, siendo indispensable instruir al público para alejar toda sospecha de arbitrariedad, resulta comprometido el gobierno y expuesto á la censura de la opinion, si no adopta las medidas que en el caso autoriza el derecho de las naciones para con los Ministros extrangeros que se hallan en las circunstancias de V. S. En cuya virtud le acompaño, de órden de S. M. I., el pasaporte correspondiente que deberá tener su efecto dentro de seis dias, en que estará dispuesta la escolta que conduzca á V. S. hasta el puerto de Veracruz, con la seguridad y decoro que se deben á su persona.

Soy de V. S. con los mas sinceros sentimientos su muy obediente servidor,

Josef Manuel de Herrera.

II

Contestacion del Plenipotenciario de Colombia.

Plenipotencia de Colombia.—Número 12. Méjico, 18 de Octubre de 1822.

Al Excmo. señor D. Josef Manuel de Herrera, Secretario de Estado y de Relaciones Exteriores del imperio de Méjico.

Excmo. señor:

Acabo de recibir la nota de V. E. fecha de este dia, á tiempo que se es-

tendia la mia con el número 11, y que tengo la honra de dirigir á V. E. La incesante ocupacion del gobierno en asuntos, segun he sido informado, de tan alta importancia, como de momentánea urgencia, me hizo juzgar prudente no ocupar la atencion de V. E. en los dos dias precedentes, reservándome hacerlo en tiempo oportuno.

V. E. formará idea de mis sentimientos y sorpresa al ver el contenido de una nota en que se me inculpa reo de un alto crímen, sin otro fundamento que el de verse citado mi nombre en actuaciones relativas á una conspiracion.

Por respeto al derecho de las gentes, permítame V. E. reclamar el que éste me da para protestar contra una medida que siendo insuficiente para calificar culpable á un simple ciudadano, en paises en que como este no es apreciado en ménos el honor que la vida, dista por lo mismo tanto mas de la justicia particular que me conceden las leyes de las naciones.

Para proceder, pues, al debido cumplimiento de mis deberes, á consecuencia de la nota que he recibido en este momento, suplico á V. E., se sirva dar la contestacion que estimare conveniente, á la mia anterior.

Me persuado que V. E. no calificará de irregular esta peticion, que conforme á la práctica de las naciones suministrará medios de sujetar á severo juicio de sus gobiernos la decision de nuestros derechos, al paso que mi responsabilidad para con el de la República de Colombia me atraiga la pena en que hubiere incurrido si soy culpable, ó demande satisfaccion que juzgue debida á su dignidad, si como me hallo convencido por sentimiento íntimo, se hace injuria á mi carácter público.

Con expresiones de respeto y consideracion soy de V. E. obediente servidor,

Miguel Santamaría.

III

Nota de la Secretaría de Estado del Gobierno de Méjico.—Despedida del Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Primera Secretaría de Estado.—Seccion de Estado. — Al Honorable señor Miguel Santamaría, Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia. —Méjico, 24 de Octubre de 1822.

Honorable señor:

Por el aprecio que creo haber acreditado me deben las recomendables circunstancias que brillan en la persona de V. E., puede juzgar del sentimiento con que suscribiria la nota comprensiva de la órden de S. M. para el regreso de V. S. á su gobierno, en consecuencia de las desagradables ocurrencias del 26 de Agosto último, en que por desgracia un conjunto de testimonios de que ningun gobierno puede prescindir sin comprometer su responsabilidad, concurrieron á persuadir que la fatalidad de los tiempos hizo tomar á V. S. en los asuntos domésticos de este pais, la parte de que en otras circunstancias se habria sin duda abstenido. El hecho puede, á la verdad, no haberse verificado en todos los términos de la relacion; pero los motivos que determinaron al gobierno á formar un concepto contrario, y á proceder en consecuencia, tienen su apoyo en un proceso público, de que ya se ha dado una sucinta idea á la nacion, y que dentro de poco andará íntegro en manos de todos: si el gobierno hubiera suprimido la parte que dice relacion á V. S. indudablemente haria sospechosa su fidelidad, y se atraeria el reproche de parcial ó quizá otros mas infamantes á que no debe dar lugar en un tiempo sobre todo en que las agitaciones de la opinion hacen que la mas justificada conducta apénas baste para conservar intacta la reputacion de probidad.

Se se tratara de un juicio civil en que las penas deben ser el resultado de acciones criminales, calificadas por trámites específicamente demarcados en las leyes que á los miembros de una sociedad, razon habria para acusar al gobierno si hollando aquellas leyes condenase algun ciudadano en virtud de testimonios tan destituidos de fuerza como V. S. supone á los que motivaron á su despedida; pero V. S. sabe bien que este asunto tiene señaladas sus reglas de direccion en las máximas universales del derecho de gentes, que no solo permiten sino que en cierto modo obligan á remover todo inconveniente á la union de las naciones, cuando los Ministros encargados de formarla ó mantenerla han incurrido en la desconfianza de cualquiera de los gobiernos cuyas relaciones están destinadas á estrechar. La práctica

es tan conforme á estos principios, que frecuentemente vemos despedidos los Ministros estrangeros de las Córtes en que residen, nada mas que por ligeros y tal vez vanos recelos que jamas trascienden á perturbar por sí la buena armonía en que quieren mantenerse las potencias.

La República de Colombia, que no podia prever las circunstancias en que V. S. se ha visto, no debe ser censurada por la eleccion de su persona, cuando este mismo gobierno, á quien no asisten motivos para conocer el indisputable mérito de V. S., ha tenido que hacer violencia á su juicio para ceder á la fuerza de las constancias que con sorpresa vió estampadas en la causa del grave asunto de conspiracion. V. S. está sin duda autorizado para vindicarse de los cargos que sobre esto pueda hacerle su gobierno, pero el de Méjico no tiene jurisdiccion para juzgar á V. S. ni debe oir sus escepciones sin ofender la independencia de su nacion que ciertamente respeta.

Parecia por lo espuesto que el gobierno debia omitir entrar en otros pormenores, que si bien contribuirian á justificar mas y mas para con V. S. la sensible providencia que se ha visto precisado á tomar, está muy distante de creer que haya el menor derecho para exigírselo; mas sin embargo, como una nueva prueba de la consideracion que le merece V. S. dirá que sobre los datos que se encuentran en el impreso dado al público, hay otros no ménos convincentes, tales, por ejemplo, como la declaracion de D. Adriano Oviedo, en que esponiendo lo ocurrido en una de las juntas dice hablando de V. S.:

"Manifestó estar enterado de todo y el mayor gusto por ver en el declarante un comisionado que él creia de la provincia de Puebla, alabando mucho el patriotismo y desinteres que manifestaban los comitentes.... Que era preciso mucho tiento en tal asunto porque se iba *á hacer la guerra* á un hombre hábil que sabe agradar á todos y hacer mucho con poco, etc."

Si á la declaracion de Cerecero, reo interesado en ocultar la verdad, se une la deposicion de este testigo y la de otros que obran en la causa, conocerá cualquiera que el gobierno ha obrado con demasiada circunspeccion, esperando el éxito de tantas averiguaciones para dar un paso á que sin incurrir en la menor censura pudo proceder desde el principio de la causa. Espera por tanto que el buen juicio de V.S. disculpará á S. M. si en vista de lo contenido en sus notas de 18 del corriente, insiste en su anterior providencia como lo ha resuelto, y lo comunico á V. S. de su órden para su inteligencia y fines consiguientes.

Tengo el honor de protestarme de nuevo muy seguro y obediente servidor de V. S.,

José Manuel de Herrera.

P. D.—Los seis dias señalados en la nota anterior deberán contarse desde el recibo de esta.

IV

Contestacion de la despedida de Méjico, del Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Plenipotencia de Colombia.

Número 14.

Méjico, 26 de Octubre de 1822.

Al Excmo. Sr. don Josef Manuel de Herrera, Secretario de Estado y de Relaciones Interiores y Exteriores del Imperio de Méjico.

Excmo. Sr:

Enterado de la nota de V. E. que con fecha del 24 he recibido en este dia, en contestacion á las mias del 18 del corriente, me veo precisado en desempeño de mis funciones á poner término á la correspondencia que he tenido el honor de seguir con V. E. de un modo que aunque no he podido evitar, es sobremanera molesto y repugnante á mi carácter.—Hago á V. E. la justicia de creer la espresion del sentimiento con que me intima la despedida de mi persona, siendo así que las circunstancias que le han precedido y fundamentos que se alegan para motivarla son de tal naturaleza que no es posible sino que lastimen mi honor, al paso que injurian los derechos y dignidad de la nacion á que tengo la honra de pertenecer.—Mis sentimientos unos mismos con los del gobierno de Colombia no me permiten fijar tanto la atencion en el significado de las espresiones con que V. E. se sirve distinguirme, como en la naturaleza de los hechos.—Ciudadano de un Estado libre, á cuyo juicio somete su gobier-

no los actos de su administracion, jamas pude pretender que el de V. E. suprimiese mi nombre citado por la calumnia y miras tortuosas en el laberinto de intrincados procesos, y creo no contenerse en mis reclamaciones una sola cláusula que manifieste tan irregular solicitud; pero, hubiera sí deseado que conforme á los consejos de su sabiduría, justicia y grave circunspeccion, se hubiese dignado pesar hasta qué punto pudieran despojar al representante de un gobierno de la opinion que le da su representacion y conducta oficial, los dichos contradictorios de personas á cuyo carácter no asisten otros derechos para la publicidad, sino los que dan el espionage, la delacion ó el arresto. Es natural persuadirse que, entre las constancias y datos, por los cuales asegura V. E. en términos generales, haber yo incurrido en la desconfianza del gobierno de Méjico, se han escogido como los mas poderosos los espresados en la comunicacion de V. E. Tratándose de un juicio de opinion y de materia que, por las leyes que rigen á las sociedades entre sí, se halla esclusivamente sometida á su conocimiento y resolucion, me escusará V. E. el manifestarle que, en mi sentir, no son las pruebas alegadas de la naturaleza de aquellas que se presentan ante el tribunal de las naciones.—Si un individuo, cuyo nombre y profesion han llegado á mi noticia por el impreso que cita V. E., ha pronunciado las espresiones en que se funda la imputacion que se me hace, me hallo autorizado para oponer al testimonio de tal hombre—que, segun la esposicion del gobierno, fué reputado como instrumento propio de delaciones—mi palabra, de haber aquel ultrajado infamemente la verdad.—El dolor de la ofensa y la enormidad del cargo con que V. E. significa ser mi representacion un obstáculo á las relaciones, que en cuanto ha permitido la extraordinaria situacion política de este país he procurado aproximar, aunque observando una conducta de rigurosa neutralidad, me obligan á recordar á V. E. que, si bien los gobiernos se ven algunas veces necesitados á prestar oidos á secretas delaciones de hombres que abrazan espontáneamente esta ocupacion, no les permiten considerarlas sino como un mero motivo de indagar la verdad por los medios que las leyes prescriben y la prudencia aconseja. De otra suerte el honor y vida no tendrian mas existencia que las que quisiese darle la calumnia; si esta razon de justicia universal no permite pronunciar juicio contra el último de los hombres, permítame V. E. hacerla valer particularmente en defensa de mi honor y derecho, si es que V. E. se digna contrastar mi carácter y cualidades personales con las del individuo sobre cuyo testimonio estriba el cargo de simples palabras con que V. E. me acrimina.—Parecíame poder esperar de la justicia y buena fé del gobierno de V. E., que fijando la atencion en hechos tales, cuales constan por mi conducta pública y privada, hubiese tenido á bien en el uso que creyó conveniente hacer de tan atroz impostura, detenerse en la consideracion que, delatores de la especie del que se me cita, llevan en el ejercicio mismo de su ocupacion un motivo de desconfianza, y una presuncion nada favorable á la verdad de su testimonio.—A la deposicion de este testigo une V. E. la declaracion de un tal Cerecero, y que supongo la misma que se ve estampada en la esposicion del gobierno. No es posible penetrar cómo sirva de comprobante ésta de aquella, cuando no se les encuentra otras relaciones que las que pueden existir entre dos extremos de contradiccion; y es de notar que, ocupada la justicia en descubrir ántes verdad que delito, no se empeñase en apurarla oponiendo la declaracion de este individuo al contenido de una carta, en que pudo asegurar lo que quiso y juzgase conducente al cumplimiento de sus designios.—No sin grave pena y repugnancia he tratado de pormenores que me abstengo de llamar con el nombre propio, por no sufrirlo la dignidad que demanda el estilo de la presente comunicacion; pero no habiendo dependido de mi eleccion el asunto de ella, tampoco he podido dirigir mis respuestas sino al objeto que se le presenta. He preferido descender hasta el grado de defenderme contra enemigos, que ya sea por su carácter individual ó por el género de ataque, jamas pudiera haberme persuadido ser tan poderosos, que sus simples testimonios causasen una profunda herida en mi honor, é influyesen tan decisivamente en la política y resoluciones del gobierno de V. E. Enemigos que emboscados disparan sus tiros en asechanzas, y no contenidos por ningun género de respeto ó miramiento, usan ordinariamente de las armas de la mentira é impostura. Si con tal clase de gentes, desnudas de representacion ó influjo en la sociedad, y cuyas personas me han sido tan desconocidas como ig-

norados sus relaciones, pude yo entrar tan de luego á luego en proyectos y conversacion que merezca el nombre de apoyo de conspiraciones, podrá decidirlo en que, atendiendo á la gravedad de la empresa, al riesgo en la ejecucion, á la combinacion de principios y sigilo en los planes que preparan las alteraciones políticas de los Estados, quiera en uso de su razon fijar los límites de lo creible.— En esta consideracion me fundaba para asegurar á V. E., y ella me mueve á repetir ahora, que no es posible haya yo incurrido en tan ligera torpeza, sin que el gobierno que me honró con su confianza acredite el mas estremado desacierto en la eleccion de sus representantes, puesto que cualquiera que fuese la situacion en que constituyese á estos, circunstancias á que no podia estender su prevision, siempre debió contar entre las cualidades de su aptitud siquiera aquel grado de juicio y circunspeccion con que se manejan aun los negocios mas ordinarios de la vida.—Si al ménos mi nombre hubiese sido colocado á la par del de aquellos acusados á quienes su nacimiento, talentos y pasados servicios en beneficio de su patria les merecieron el respeto y buena opinion de sus conciudadanos—bien que por extraordinarios acontecimientos se vean obligados á purificar su conducta ante el fallo de la ley—el ataque se hubiera encubierto bajo el velo de mayor verosimilitud, y á la ofensa de mi reputacion por el hecho no se habria añadido la que resulta de la cualidad de los cómplices. Es preciso convenir, que cuando personas investidas de mi carácter, ó promueven ó coadyuvan á empresas de esta naturaleza, son otros los medios de que se valen: el dinero, las armas, la ambicion de planes con personas cuya intervencion induce ya la probabilidad del suceso y el apoyo en la cooperacion de Relaciones Exteriores, son los medios que parece demanda la consecucion de tales fines; pero me estaba reservado ser calificado por el gobierno de V. E. desmerecedor de su confianza, porque un delator desconocido quiso decir que dije en una junta, y de tres personas, las cláusulas contenidas en la nota de V. E.

Hubiera esquivado descender á pormenores que no son los mas propios para esta clase de comunicaciones, y cuya ocasion era tanto mas de desear haber evitado, cuanto que las ituacion de nuestros respectivos paises exige presentar en el nuevo órden de sus relaciones, un sistema de política, franca, liberal y generosa. Sin embargo, me determiné á ello, porque prevenido el juicio público en la esposicion del gobierno, quise desvanecer aun la mas remota interpretacion á que pudiera atribuirse mi silencio, ó cualquier juicio ofensivo á los principios fundamentales que dirigen la política del gobierno de Colombia.—Tales han sido las razones que me indujeron á pasar á V. E. mis notas anteriores y la presente, y nunca la disposicion de someterme á agena jurisdiccion por alegatos y defensas, no pudiendo llegar á tanto el olvido de mis obligaciones y derechos. V. E. sabe que en este género de correspondencia, aquellas llevan el nombre de reclamaciones, que no solo pueden sino que deben hacer los Ministros extranjeros á quienes no es indiferente el honor y dignidad de su nacion y personas; y á las que se apresuran á responder los gobiernos ya por un efecto de cortesía nacional y ya principalmente para dar un testimonio de su moderacion y buena fé.—Verdad es que tengo la desgracia de no convenir con V. E. en unos mismos principios de jurisprudencia pública. Por las doctrinas que esta enseña, y usos que he visto observar en varios paises del mundo político, otra es la idea que he formado del carácter de un Ministro extranjero, y de la práctica de los gobiernos. Me hallo en la persuasion que aunque las naciones, en ejercicio de su soberanía é independencia, son señoras de sus actos, no ménos deben reglarlos por las leyes de la justicia y prudencia. La máxima de despedir Ministros por ligeros y tal vez vanos recelos, no puede ménos que ser tan nociva á los sentimientos de mutua obediencia, decoro y amistad con que han de tratarse las naciones, como perjudicial á sus intereses. De otra suerte, ninguna condicion seria mas desgraciada que la de un Ministro público, cuando el ejercicio mismo de sus funciones es uno de aquellos que mas escitan la propension á la calumnia, y siniestras interpretaciones. V. E. sabe que la materia es tan delicada como que merece muy distinguido lugar en el código de las naciones. Por sutiles que sean las distinciones entre el carácter personal y representativo, se ha considerado siempre como justo y conveniente no omitir medio alguno que prevenga la necesidad de ocurrir á ellas, hasta el punto de prescribirse reglas para calificar cuándo la despedida de un Ministro

lleva consigo el carácter de una verdadera hostilidad.—Al tiempo de partir y de cerrar la correspondencia que hasta aquí he tenido el honor de seguir con V. E. creo no me resta otro deber por cumplir, sino presentar á V. E. mis mas ardientes votos por la prosperidad, engrandecimiento y gloria de la nacion mejicana.

Soy de V. E. con el mayor respeto y consideracion muy obediente servidor,

Miguel Santamaría.

2126.

LUEGO AL PUNTO QUE EL GENERAL SANTANDER ENTRÓ AL DESEMPEÑO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN EL AÑO DE 1822, DECRETÓ "MOTU PROPIO" LA SUSPENSION DE LOS PODERES DE ZEA, RESPECTO Á TODA GESTION Ó CONTRATO DEL EMPRÉSTITO DE COLOMBIA.—ZEA SE DIRIJE Á LOS CONTRATANTES DEL EMPRÉSTITO COLOMBIANO, Y MUERE PRONTAMENTE.

I

Decreto de Santander de 1.° de Junio de 1822, suspendiendo los poderes dados á Zea por el Gobierno Supremo de Colombia.

—

Francisco de Paula Santander, General de Division de los Ejércitos de Colombia, Vice-Presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c.

Por cuanto ha llegado á noticia del Gobierno de la República de Colombia, que algunos individuos residentes en Europa, se denominan agentes de dicha República y bajo este supuesto contraen obligaciones en su nombre, que comprometen de alguna manera el honor y la fé pública del Estado para con aquellas personas que no se hallan instruidas de la falta de autorizacion con que obran ó están obrando los mencionados agentes: por tanto, deseando prevenir para lo venidero abusos tan escandalosos, y evitar todo motivo de queja por parte de aquellos que, sin las precauciones necesarias, se dejan sorprender en perjuicio de los intereses de la República, y de los suyos propios: oido el Consejo de gobierno, he venido en declarar y declaro lo siguiente:

1.° Ninguna persona, ciudadano de Colombia ó extranjero, se halla actualmente autorizado en Europa para celebrar contratos, contraer empeños, ni obligar de manera alguna el Gobierno de Colombia al cumplimiento de ningun pacto, convenio ú obligacion cualquiera que sea.

2.° *El honorable Francisco Antonio Zea, residente en la Corte de Paris, está solamente autorizado para entender en los negocios políticos que especialmente se han puesto á su cargo á virtud de sus instrucciones.*

3.° Ningun contrato, convenio ú obligacion, será considerado obligatorio al Gobierno de Colombia, sin que preceda ó haya precedido su autorizacion expresa al efecto.

4.° Se dará aviso en la "Gaceta" de la República, de las personas que en lo sucesivo fueren revestidas de esta autorizacion.

5.° El Secretario de Estado y Relaciones Exteriores, está encargado del cumplimiento de esta declaracion, que se publicará para noticia de aquellos á quienes corresponda.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República y refrendado por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, en el Palacio de Bogotá, á 1.° de Junio de 1822.—12.°

Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

Pedro Gual.

II

Nota del Gobierno de Colombia para Zea.

República de Colombia.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Palacio de gobierno en Bogotá, á 29 de Setiembre de 1822.—12.°

Al Honorable Francisco Antonio Zea, Encargado de Negocios, &c.

Con fecha 15 de octubre del año pasado, tuve la honra de comunicar á VS., por principal y duplicado, desde Cúcuta, la adjunta revocatoria de todos los poderes que le habia confiado el gobierno de Colombia, significándole igualmente sus deseos de que se restituyese al seno de su patria. Esta disposicion del Ejecutivo que se fundaba en el estado de España, comprendia á todos nuestros ajentes diplomáticos en Europa, y por consiguiente se les instruyó oportunamente de ella. Es muy singular que, habiendo contestado todos al principal y duplicado que se les remitieron por un mismo conducto, no haya VS. acusado siquiera el recibo de aquella revocatoria.

Muy léjos de esto, el Gobierno de Colombia ha visto con pena en los periódicos de Francia é Inglaterra, que VS. ha continuado en el ejercicio de sus funciones diplomáticas y lo que es peor que todo, hecho uso de facultades que jamas tuvo, ni fué la intencion del Gobierno que las tuviese. Bien estraño ha parecido, en verdad, que VS. se haya aventurado á contraer nuevos empeños en nombre de este país, sin su participacion, sin esperar su aprobacion y en contravencion de sus órdenes, de las leyes vigentes de la República y de lo que manifestaron á VS. los señores Mendez y Echeverría sobre la revocatoria de sus poderes con referencia á cartas mias que se habian recibido ya en Paris. VS. responderá á la nacion de su conducta. El Gobierno la espondrá como es su deber á los ojos de todos, para cubrir su alta responsabilidad y salvar su reputacion.

Estoy hablando por lo que nos dicen los periódicos y algunas cartas particulares de Europa, porque VS. no ha tenido por conveniente participar á esta Secretaría de mi cargo, desde 4 de Enero último, nada de cuanto está obrando tan inconsultamente. Debo, pues, repetir, que creyéndose aquí que VS. habia cesado de intervenir en los negocios públicos á virtud de mi comunicacion de 15 de Octubre del año de 1821, SE. el Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, tuvo á bien rehabilitar parcialmente sus poderes con decreto de 1.° de Junio último, de que ya he hecho mencion ántes en mi correspondencia oficial, y que se halla inserto en la "Gaceta de Colombia," N° 38. Bajo este supuesto, me manda SE. prevenir á VS. arregle su conducta á lo que en él se establece, miéntras que el Sr. Revenga pone en sus manos mis contestaciones á sus oficios anteriores. Siento infinitamente que estas se hayan retardado tanto por el naufragio del bergantin frances *L'amitie* en que navegaba el Sr. Revenga con destino á Inglaterra.

Los impresos adjuntos instruirán á VS., entretanto, del estado actual político y militar de Colombia.

Dios guarde á VS. muchos años.

Pedro Gual.

III

Nota de 15 *de Octubre de* 1821, *á que se refiere la comunicacion anterior del Gobierno de Colombia.*

Al Honorable Francisco Antonio Zea, &c.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 15 de Octubre de 1821.

S.E. el Libertador Presidente de la República ha creido conveniente, en las actuales circunstancias, limitar sus negociaciones diplomáticas, en Europa, á la nacion española solamente; y en consecuencia, ha nombrado á los Sres. Rafael Revenga y Tiburcio Echeverría, sus Ministros Plenipotenciarios en la Corte de Madrid. En esta virtud ha ordenado que se revoquen á VS. por el Ministerio de mi cargo los poderes que tenia para representar al Gobierno de Colombia en las potencias extranjeras, cesando enteramente en el ejercicio de las comisiones que se le habian confiado.

El estado en que se halla hoy la República es sin duda el mas próspero y lisonjero. La plaza de Cartagena, segun las últimas comunicaciones del General Montilla, fechas el 30 del próximo pasado, debia ser ocupada por las tropas de su mando el 1.° del corriente, en virtud de una capitulacion con el brigadier español don Gabriel Torres. En ella se ha estipulado que la division española que guarnecia á la ciudad sea trasportada á la isla de Cuba con todos los honores de la guerra.

Ya no quedan otros enemigos, en toda la estension de la República, que los restos del ejército español que se hallan en Puerto Cabello reducidos á la mayor miseria y consternacion. El Gobierno crée que dentro de seis meses quedará concluida la campaña de Quito, y nues-

tro pabellon tremolando en todas las plazas marítimas, comprendiendo Panamá y Portobelo.

S. E. el Libertador Presidente desea que VS. se restituya lo mas pronto á este país, y yo particularmente tendré la mayor satisfaccion en que el viaje de VS. sea feliz y agradable.

Dios guarde á VS. muchos años.

Pedro Gual.

IV

Publicacion de "El Venezolano" *de Carácas, Núm.* 13, *correspondiente al* 2 *de Setiembre de* 1822.

En nuestro número 11 presentámos la deuda de la República para conocimiento del público, á quien compete exclusivamente, y para que no siguiesen aumentándose de un modo al parecer clandestino; y como la publicidad y franqueza son los signos característicos de los gobiernos republicanos, nos alegramos de que el primer artículo que nos fué remitido sobre la deuda nacional haya sido un motivo para esclarecer esta materia, y de que vean la luz pública unos documentos que deben excitar el interes y las observaciones de los hombres pensadores.

Creemos que es un deber de nuestro Gobierno mantener la confianza de los acreedores, pues que sus contratos se han hecho á la vista de los poderes del contratante, y si en estos poderes hay excesos que hayan podido perjudicarnos, hágase el cargo competente al Ministerio, que en todos los gobiernos libres se le *exige la responsabilidad.*

Que hay exceso en los poderes, está á la vista aun cuando los del Sr. Zea no tuvieran otras cláusulas notables que la de decir *que se concentra en él toda la representacion de Colombia para todo género de asuntos*: de suerte que en nuestro concepto léjos de culpar al Sr. Zea por lo que ha hecho, nos parece que le debemos dar las gracias por lo que ha dejado de hacer, porque en virtud de sus poderes pudo habernos negociado á su antojo con cualquiera potencia, sin excluir la España: permitirán nuestros Ministros, que repetimos, deben ser los responsables, el que no estemos conformes con ellos en este modo de dar poderes por un tiempo ilimitado: dejando á un lado las personas y hablando solo de las cosas, decimos francamente que todos estos actos no son conformes á los principios de un gobierno en que todo se hace por el pueblo.

El decreto del Vice-Presidente, de 1.° de Junio de este año, aunque parece hecho para derogar las facultades del Sr. Zea, no llena la idea, porque lo deja en su mismo estado segun su artículo 2.°, pues diciendo que *está autorizado para entender en los negocios políticos, que especialmente se han puesto á su cargo* á virtud de *sus instrucciones;* no sabemos cuáles sean estas instrucciones, y si el Sr. Zea dice que son las de levantar empréstitos, de nada sirve el tal decreto.

Se dice que los poderes del Sr. Zea se mandaron revocar por el Presidente: esto lo creemos por la fé, mas no porque haya tenido publicidad en los papeles; si se hubiera hecho así, y se hubiese avisado á aquellos gobiernos en cuanto á quienes tenia sus comisiones el Sr. Zea, se habrian evitado negociaciones posteriores á la revocacion de los poderes, y en ello habria nuestro Ministerio servido á la causa pública mas bien que en la triste operacion de prohibir libros.

La República tiene muy bien los medios de extinguir su deuda y obrar con el decoro que le da un lugar de preferencia en la América; pero quisiéramos que en esta clase de negociaciones no se abusase de nuestra buena fé, y que la inmediata Representacion nacional examinase este asunto como peculiar de sus atribuciones y no de ningun otro poder.

V

Nota de Zea dirijida, en 22 *de Octubre de* 1822, *á los contratantes del Empréstito de Colombia.*

Belford, el 22 de Octubre de 1822.

Señores:

La proclama del Vice-Presidente de la República de Colombia, con fecha del 1.° de Junio en Bogotá, á que ustedes han llamado mi atencion, no me ha llegado por ninguna via autorizada; pero no tengo razon para dudar de su autenticidad. En efecto, yo atribuyo esta proclama á las frecuentes representacio-

nes que yo mismo he hecho al Gobierno, sobre la necesidad de impedir, en lo venidero, que sus poderes se apliquen á fines inadecuados, y sean subdelegados á otras personas que el Gobierno no reconoce.

Con respecto al empréstito que negocié con ustedes desde Paris, en el mes de Marzo último, no tengo mas que referir á ustedes al poder depositado en sus manos, firmado por el Poder Ejecutivo, completísimo en su forma y tenor, y que no ha sido nunca revocado, directa ó indirectamente.

En conformidad con el mismo poder, las instrucciones que he recibido me autorizan á hacer un empréstito en Europa, cuando fuere practicable, y bajo condiciones que no he excedido en mis contratas con ustedes.

Ninguna noticia he tenido aún de que mis despachos (que anunciaban el empréstito contraido) hayan llegado á Bogotá.

No habiendo, pues, excedido en nada los poderes que me han sido acordados por el Gobierno de Colombia, no tengo mas que añadir sino que el Gobierno será fiel, en todos respectos, á las contratas que he formado en favor suyo.

Tengo el honor de ser, señores, su muy humilde y obediente servidor,

F. A. Zea.

A los señores Charles Herring, William Graham, y John Ditton Powles, contratantes del Empréstito de Colombia.

VI

Nota de Zea dirijida, en 4 de Noviembre de 1822, á los contratantes del Empréstito.

Exeter, Noviembre 4 de 1822.

Sres. :—Siento saber que la imaginacion del público continúa aumentando su agitacion sobre el empréstito Colombiano.

La voz de que yo, al contratarlo, me excedí de mis poderes violando la Constitucion de Colombia, no debería considerarla digna de la mas ligera indicacion, si no me excitasen los intereses de individuos que por el momento pueden estar afectados de un temor infundado. Por tanto, yo públicamente y sin reserva repito los hechos siguientes:

Que habiendo sido formada la República de Colombia, á fines del año de 1819, por la union de Venezuela con la Nueva-Granada, fuí yo nombrado Vice-Presidente de ella, y seguidamente despachado á Europa como su Ministro Plenipotenciario.

Que por mis instrucciones quedé autorizado expresamente para solicitar en Europa un empréstito.

Que con este objeto el Presidente Bolívar me dió los poderes, "usando para ello" (como él mismo dice) de la especial autoridad y poder con que el Gobierno lo habia investido.

Que despues el Congreso por un decreto particular me autorizó con poderes extraordinarios para allanar, durante mi mansion en Europa, cualquiera dificultad que no hubiera estado especialmente considerada en los poderes del Presidente ó la que su autoridad hubiera sido inadecuada.

Que mis poderes y mis instrucciones existen en este momento en su plena fuerza sin la mas ligera alteracion.

Que el empréstito ha sido destinado al servicio de la República, en pagar las deudas de Venezuela y de la Nueva-Granada conforme al artículo 3.° de la ley fundamental de la República, en enviar auxilios al Gobierno, y en otros objetos contenidos en mis instrucciones.

Que el Congreso en 1821 confirmó los procedimientos del anterior Congreso de 1819, excepto algunos particulares que no tienen relacion con el caso presente.

Que la Constitucion adoptada interinamente en 1819, que sirvió de modelo para la de 1821, contenia el mismo artículo, acerca de la autoridad del Congreso, (para contraer deudas sobre el crédito de Colombia) que está prescripto por la última Constitucion, y por consiguiente que mis poderes cuando se me confirieron fueron legales.

La proclama del Vice-Presidente Santander, fechada el 1.° de Junio último, no puede referirse al empréstito contratado por mí; porque ni en aquella fecha ni en la de su publicacion pudo el Gobierno haber recibido mi despacho en que se lo avisaba.—La palabra "Empréstito" no se halla en ninguna parte

de su proclama, ni pertenece al Vice-Presidente confirmar el contrato; porque es atributo solemne del Congreso que se reunirá en Enero próximo. La proclama me reconoce como el agente político de la República en Europa conforme á mis instrucciones. Yo no he recibido ninguna otra autoridad despues de la Constitucion de 1821. Por tanto, se deduce que en la misma proclama están claramente reconocidos los poderes con que fuí anteriormente investido.

Yo no me he excedido de mis poderes ni de mis instrucciones: yo he mantenido el crédito de mi Gobierno. Yo en su favor he hecho justicia á las demandas de los acreedores ingleses. Yo he colocado la deuda nacional del Estado sobre un pié proporcionado á la condicion actual y al aumento natural de sus recursos. Poseyendo yo como siempre, la confianza de mi Gobierno y de mi pais, no temo que pueda disminuirse por mi administracion de sus negocios en Europa.

De todos modos Sres., para Vdes. y para todos los interesados en este empréstito, el nombre de Bolívar es una segura garantía al cumplimiento de los contratos que yo he celebrado con Vdes.

No es por la necesidad de justificar mi conducta, sino por la seguridad de otros que yo he entrado en estas explicaciones.

Tengo el honor de ser, Sres., su muy obediente servidor,

F. A. Zea.

Sres. C. Herring.
W. Graham......
J. D. Powles..... } Contratantes del empréstito Colombiano.

VII

Rasgo biográfico que publicó "El Venezolano" *de Carácas, Número* 30.

—

MUERTE DEL SEÑOR ZEA.

Al fin el sábio autor de la anterior carta pagó á la naturaleza el tributo de la mortalidad. La ingratitud de sus émulos le abrevió la vida. ¡Triste destino de todos los grandes hombres! Feneció el Franklin de Colombia el 28 de Noviembre, léjos y calumniado de sus compatriotas. Borrado del catálogo de los vivientes, su juicio pertenece ya á la historia. El deseo de rivalizarle en los destinos con que tanto bien hizo á su patria quizá influyó en los ánimos de algunos diplomáticos y los determinó á promover su deslucimiento y regreso; pero ya acabó el que pudo enseñarlos. Ellos han perdido un preceptor, un modelo y Colombia una columna. Los sepulcros son inaccesibles á la envidia y á la emulacion. Colombia espera que los émulos del Ilustre *Zea,* respeten el luto que ella debe vestir, y que cesando de detractarlo, cesen de atraernos la nota de ingratos y desconocidos.

El resto de nuestros conciudadanos como todos los hombres civilizados del mundo, le harán justicia. Bastan sólo sus escritos para hacerle inmortal.

T. L.

2127.

* RÁPIDO BOSQUEJO DE LO QUE ES EL PERÚ EN 1822, CUANDO LUCHA POR HACERSE NACION SOBERANA É INDEPENDIENTE DE LA MADRE PATRIA.—UNA MEMORIA PRESENTADA AL GOBIERNO DE LA GRAN BRETAÑA POR LOS MINISTROS PÚBLICOS DEL PERÚ EN LÓNDRES, JUAN GARCIA DEL RIO Y DIEGO PAROISSIEN.

—

Memoria.

Aquella porcion conocida con el nombre del Perú, comprende toda la parte austral de la zona tórrida, que corre N. S. desde cerca del Ecuador hasta el trópico de Capricornio; y E. O. desde las florestas y llanuras de las Amazonas, que terminan el ramo oriental de la cordillera de los Andes, hasta las orillas del mar Pacífico.

Son sus límites, al E. el Brasil por una parte, y por otros paises habitados por Indios incultos; al O. el Océano Pacífico; al S. el despoblado grande de Atacama, que en las costas le separa de Chile, la laguna de Titicaca y una gran llanura, que en lo interior del Continente le dividen de las Provincias del Rio de la Plata; y al N. la República de Colombia.

Su mayor estension en latitud abraza, pues, 23½ grados entre Cabo-Palmar

(en los confines de Quito) y Morro-Moreno en los de Chile. Su anchura ó extension en longitud varía algo. Desde la equinoccial hasta los 8 grados S. se estiende en longitud 150 leguas: en los 18 grados se reduce su anchor á 50; de modo que, eligiendo un término medio entre estos dos estremos, resulta tener el Perú una superficie de 47.000 leguas cuadradas de 20 al grado.

Dividido por la naturaleza en dos mundos, uno alto y otro bajo, es muy desigual su terreno. El bajo está compuesto en la costa de arenales estériles y valles pequeños, pero fecundos; á la parte oriental de la cordillera, de llanuras feracísimas, bañadas por los diferentes brazos del Amazonas, navegables todos hasta el Atlántico. El alto ó de la sierra, de cordilleras elevadas y quebradas profundas. Así es que varia infinito su temperamento, aun bajo la misma latitud.

La poblacion del Perú asciende á un millon y medio de habitantes, desde que á principios del presente siglo se le hizo la agregacion de la Intendencia de Puno y del Gobierno de Guayaquil. Los indígenas civilizados que profesan la religion cristiana y están sometidos al Gobierno del Perú, componen cerca de la mitad de la masa de los habitantes; y la otra mitad, los descendientes de los Europeos y las diversas gradaciones que resultan de la mezcla con la raza africana. Esta en sí, es, sin embargo, muy insignificante, como que en 1797 no alcanzaba á mas de 40.000 el número de los esclavos en todo el Perú; y en el dia debe ser infinitamente menor.

Disfrutando este pais de una variedad considerable de climas, se diferencian mucho tambien sus producciones, aunque por la naturaleza del terreno parece que en la costa no está destinado el Perú para ser eminentemente agricultor; con todo, es tan abundante en tesoros del reino vegetal, especialmente en la *Montaña real* al E. de los Andes, que se produce allí espontáneamente y de buena calidad el tabaco, la caña de azúcar, el algodon, cascarilla, cacao y café; añil, vainilla y canela igual á la de Ceilan, molle ó pimienta, cera y grana tan buena como la de Oajaca; arroz, cebada y diversas especies de granos; gomas, bálsamos y plantas medicinales; la vid, el coco, cáñamo superior y varias plantas hebrosas; el cedro, el sauce, y diferentes maderas preciosas y de construccion. En el reino animal tenemos en el Departamento de Trujillo mucho ganado caballar; en todo el pais abunda el lanar y vacuno; y poseemos la preciosa vicuña, la chinchilla y varias peleterías.

Mas en donde ha querido esmerarse la naturaleza en aquel pais privilegiado, fué en el reino mineral. En el distrito del Perú se encuentran casi todos los metales y semi-metales en sus diversas combinaciones, como tambien todas las tierras aplicables á las artes, algunas de ellas no conocidas todavía en Europa, y otras sobre las cuales se han hecho esperimentos felices. Tambien produce el copé ó naphta. Las minas de oro y plata producirian cantidades increibles si se trabajasen con máquinas de Europa, pues son tan abundantes, especialmente las de plata, que á fin del siglo pasado se hallaban en las provincias del Perú 670 minas en labor, y 578 paradas. sin contar los lavaderos y las minas de azogue, señaladamente la de Huancavelica.

Los principales depósitos de estas riquezas son el famoso cerro de Lauricocha, distante 45 leguas de Lima, vulgarmente conocido con el nombre de minas de Pasco, Hualgayoc y San Tomas en el departamento de Trujillo, San Juan de Lucanas en el Huancavelica, Huarochirí en el departamento de la capital, Huantajaya en el Arequipa y otros infinitos.

Estos famosos minerales no han producido arriba de 5 millones y 800.000 pesos al año; riqueza ciertamente muy inferior á la que realmente pueden rendir, y á la que sin duda alguna rendirán bajo una administracion ilustrada. El sistema que habia adoptado la Corte de Madrid en sus posesiones de Ultramar, y la ignorancia en que se nos tenia sumidos, era la causa evidente de nuestro atraso en todo cuanto podia influir en la prosperidad pública; todo era errado y mezquino en minería, en comercio, en legislacion. Por falta de buena direccion se inundaban muchos minerales, siendo el de Pasco el único en cuyo desagüe se han empleado recientemente las máquinas de vapor: el arte metalúrjico estaba reducido á una práctica tradicional, y no á principios científicos; resultando de aquí un gran desperdicio de riquezas, tanto en la ley como en el excesivo consumo de azogue, de que se empleaba

y perdia un quintal para cada quintal de plata. Igual detrimento se esperimentaba por el precio á que aquel se nos vendia por un Gobierno que ponia trabas á la esplotacion de nuestras minas de Huancavelica (que anualmente rendian, sin embargo, 4.750 quintales de azogue), para fomentar las suyas de Almaden y perpetuar nuestra independencia.—Otros varios abusos que estaban introducidos en la minería, impedian el desarrollo de nuestros recursos; mas por fortuna, á la sombra de un Gobierno liberal, desaparecerán todos ellos, y ocupará el Perú en la escala de los paises metalíferos un lugar no inferior al de los primeros del mundo conocido.

Ademas de estos defectos, la falta absoluta de caminos buenos ha retardado los progresos de la agricultura, de la cria de ganados y de la naciente industria del Perú. Con todo, segun los últimos datos oficiales, pero imperfectos, el valor de estos tres ramos asciende á 9 millones de pesos anuales, de cuya suma se extraen para el comercio exterior 3, consumiéndose el resto en el país. El comercio del Perú, con su antigua metrópoli y con las demas provincias del Continente Americano, estaba igualmente sujeto á los vicios del sistema español. El de importacion de la primera ascendia á 4,300.000 pesos anuales, y el de las Provincias Americanas á 1,954.000. El de esportacion para la primera, en frutos y metales, á 5,400.000 pesos, y para las segundas á 2,679.000. Resulta, pues, un saldo contra el comercio del Perú de 1,825.000 pesos, de que, deducidos los fletes del comercio terrestre y marítimo con las Provincias Americanas (que estaban en manos de los Peruanos y ascendian á 600.000 pesos), queda un saldo efectivo contra el Perú de 1,225.000 pesos anuales; pérdida que ciertamente desaparecerá con el fomento que ha de recibir allí la industria, el comercio y la minería de un Gobierno que tiene interes en quitar todas las trabas que el monopolio y el despotismo peninsular impusieron al Perú, y en elevarlo á un alto grado de prosperidad.

El total de las rentas de aquel país ha sido siempre mas que suficiente para subvenir á sus gastos en los años anteriores á la revolucion. Las entradas con que contaba el Gobierno no bajaban nunca en año comun de 6 millones de pesos, al paso que sus necesidades estaban atendidas con 4 millones; mas debiendo por otra parte el Virey del Perú enviar anualmente á la Península los productos de los ramos estancados, como papel sellado, naipes, azogues y otros artículos de que se llevaba cuenta separada, como tambien remitir situados á Chile, Valdivia y otros puntos, apénas quedaban en el Perú mas de 500.000 pesos en fondo de reserva, y aun hubo año que por las dilapidaciones de los agentes del Gobierno llegó á verse empeñado el tesoro público. Así fué que, luego que comenzó la revolucion en el Continente Americano, y que el Virey Abascal, haciendo frente por sí solo á las Provincias que habian proclamado su libertad, destinó tropas contra Quito, Chile y Provincias del Rio de la Plata, los crecidos gastos que esto ocasionó, agotaron los recursos de la Hacienda pública, destruyeron su crédito, esparcieron la miseria en aquel país, centro ántes de la abundancia; y recurriendo su Gobierno al sistema de empréstitos y contribuciones forzosas, contrajo una deuda de 18 millones de pesos, y se disminuyeron sus rentas, por la guerra y los males anexos á ella, á 4,867.000 pesos en el año 1812.

Tal era el Perú bajo la dominacion de los Españoles. Propagado el espíritu de insurreccion en el Continente Americano, á consecuencia de los males sufridos por espacio de tres siglos, y de las injusticias recientes de los Gobiernos populares de la Península, no deseaban los hijos del Perú con ménos ardor que los demas Americanos sacudir el yugo que los oprimia. Varias tentativas hechas desde el año de 1810 en diferentes puntos, para recobrar su libertad fueron sofocadas por las fuerzas españolas, que en tiempo de Abascal ascendian (inclusas las milicias) á 70.000 hombres de toda arma; el pais se convirtió en teatro de desolacion en sus Provincias meridionales, especialmente despues que los Ejércitos de Buenos Aires esperimentaron reveses de consideracion; y apénas habia esperanza de que la causa de la razon triunfase en el Perú, despues que Chile fué subyugado por las tropas españolas en 1814, y Venezuela y Cundinamarca por Morillo en 1816.

En medio de este cuadro desconsolante, y cuando Buenos Aires estaba casi abandonado á sus propios recursos, el General D. José de San Martin concibe el proyecto de restaurar á Chile; y al frente de tres mil veteranos, venciendo á la naturaleza misma, salva la cordillera de los Andes, triunfa en Chacabuco

en Febrero de 1817, y con excepcion del punto fortificado de Talcahuano, en donde se refugiaron los restos del Ejército realista, liberta en quince dias aquel pais, defendido por mas de 6.000 hombres de tropa reglada.

El Virey Pezuela, sucesor de Abascal, que no contemplaba remachadas las cadenas de los Peruanos miéntras que otros pueblos quebrantasen las suyas en el Nuevo Continente, envió en auxilio de los refugiados en Talcahuano un Ejército de 5.000 hombres al mando del General Osorio. Este avanzó inmediatamente en busca del Ejército Unido de Buenos Aires y de Chile, y á favor de las sombras de la noche obtuvo en Cancha-Rayada, en Marzo de 1818, un triunfo inesperado, y le dispersó. Orgulloso con este suceso que puso á Chile en el borde de su ruina, marcha sobre la Capital; mas á tres leguas de ella, en los llanos de Maipú, encuentra el Ejército del General San Martin que se habia reunido en este punto, y es tan completamente batido el 5 de Abril de 1818, que solamente escapó el General en Gefe con unos pocos hombres. Este acaecimiento afianzó la Independencia de Chile, siendo vanos todos cuantos esfuerzos hizo despues el Virey Pezuela para sojuzgar de nuevo aquel pais, de cuyos puertos temia ver salir una expedicion destinada á destruir su poder.

En efecto, el Gobierno de Chile y el General San Martin, persuadidos de la importancia de llevar la guerra al Perú para consolidar la Independencia de Buenos Aires y de Chile, y contando sobre la opinion general del pais, habian dedicado toda su atencion á crear una marina, que siendo dueña del Pacífico, impidiese á las tropas españolas volver á invadir el territorio de Chile y les permitiese realizar su proyecto.

Los primeros ensayos de la naciente marina de Chile, fueron felices; y apresada la fragata de guerra española *María Isabel* en el puerto de Talcahuano, junto con la mayor parte de los trasportes que conducian la espedicion salida de Cádiz á principios de 1818, pudo la Escuadra chilena bloquear el Callao, obligó á las fuerzas navales españolas á no separarse de aquel puerto, cuyas formidables baterías les protegian para no ser destruidas; y al fin, venciendo mil dificultades y á costa de inmensos sacrificios, zarpó de Valparaiso el 20 de Agosto de 1820 la expedicion libertadora del Perú, en número de 3.700 hombres al mando del General San Martin.

Efectuado nuestro desembarco en Pisco sin la menor oposicion, el Virey Pezuela se aprovechó de la noticia que acababa de recibir de haberse jurado en la Península á principios del mismo año la Constitucion Española, para provocar al General San Martin á una negociacion que no tuvo resultado favorable. Librada la emancipacion del Perú á la suerte de las armas, comenzó el General San Martin sus operaciones militares con tan feliz suceso, que á los cinco meses estaban bajo la proteccion de sus armas las populosas y fértiles Provincias que componen las Intendencias de Tarma y de Trujillo, como tambien las ricas minas de Pasco, Hualgayoc, San Tomas, Huarochirí y toda la estension de costa que media desde Guayaquil hasta Ancon, pequeño puerto á 21 millas al N. de Lima. La política y la opinion tuvieron mas influjos en estos acaecimientos que la fuerza de las armas. El Virey del Perú tenia á sus órdenes en el momento de nuestro desembarco nada ménos que 20.000 veteranos; mas el amor á la Independencia estaba en el corazon de los hijos del Perú, y contra este amor, á la inmensa distancia que nos separa de España, todo esfuerzo ulterior será vano. Las Provincias proclamaban espontáneamente su separacion del Gobierno Península, en donde quiera que podian publicar con libertad sus sentimientos: la desercion era tan considerable en el Ejército enemigo, que los batallones de Numancia y Arica se pasaron íntegros á nuestras filas con toda la oficialidad; y á medida que se disminuia el número de la fuerza opresora, se aumentaba la del General San Martin, quien en breve tiempo llegó á tener 7.000 hombres á su mando.

Este genio, deseoso de economizar la sangre americana, que era la que principalmente se vertia en la contienda, cifraba todo su estudio en aumentar la fuerza moral, y la dejaba obrar lentamente seguro de su último triunfo. A pesar de sus deseos, fué necesario á veces correr á las armas para conservar lo adquirido; y en Mayoc, Huancayo, y sobre todo en la memorable jornada de Pasco, fueron completamente batidos los enemigos del Perú.

Descontentos los gefes del Ejército Español con la administracion de Pezue-

la, le depusieron violentamente del mando político y militar en Enero de 1821, y nombraron en su lugar al General La-Serna.

No era posible que este fuera mas feliz que su antecesor en sus esfuerzos por sostener la causa de la España, cuando tenia contra sí la opinion de todo el país. Así fué, que ántes de cumplirse seis meses de su vireynato y cuando estaban todavía pendientes las negociaciones entabladas en Punchauca (que no tuvieron resultado favorable), se vió obligado á abandonar la capital del Perú y á retirarse precipitadamente á la sierra, despues de haber cometido mil vejámenes en aquella, y depositado en los inespugnables Castillos del Callao, bajo la custodia de una guarnicion respetable, cuanto no pudo llevar consigo. Las tropas libertadoras entraron en Lima el 9 de Julio de 1821, y, siguiendo el ejemplo de las Provincias libres, se proclamó la Independencia el 28, á peticion de los vecinos mas distinguidos.

Este acaecimiento, á pesar de su vasta importancia, no ponia por sí solo un término á la guerra, y para continuarla con toda la actividad posible, era necesario organizar un Gobierno regular que mantuviese el órden en medio del trastorno que todo acababa de esperimentar. Era preciso tambien refrenar la anarquía que pudiera asomar, y habiendo obtenido de antemano el General San Martin el asentimiento de los Departamentos libres del Perú, publicó su decreto de 3 de Agosto, por el cual declara reunidos en su persona, el supremo mando político y militar hasta la reunion del Congreso nacional, que debia reunirse, tan pronto como lo permitiesen las circunstancias políticas. (Véase documento número 1, en el tomo primero número de las Gacetas de Lima.) El suceso justificó muy luego la oportunidad de esta medida que mereció la aprobacion del Gobierno de Chile. (Véase número 2 y 3 en el tomo primero número de las Gacetas de Lima.) El General en Jefe del Ejército enemigo, conociendo, sin duda, aunque algo tarde, la importancia de poseer la capital, y viendo el riesgo que corrian los Castillos del Callao de caer en nuestro poder, bajó de la sierra con el grueso de su Ejército en Agosto de 1821, con la mira de hacer abandonar á Lima por el General San Martin. Estuvieron los dos Ejércitos á la vista por algunos dias, y no atreviéndose el enemigo á atacarnos, emprendió en Setiembre precipitadamente su retirada á los lugares de donde habia venido, sin haber sacado otro fruto de su paseo militar, que perder mas de dos mil hombres que desertaron en la marcha, autorizar y ser casi testigo de la rendicion de los Castillos del Callao, y consolidar mas la opinion en nuestro favor con el espectáculo de su impotencia.

Desde aquella época se ha ocupado el Gobierno del Perú, en poner las bases de la libertad de los pueblos. Los indíjenas han sido admitidos á la consideracion social que de derecho deben tener; se ha abolido el comercio de negros, y se ha decretado que los vientres sean libres desde el dia en que se proclamó la Independencia de Lima; se ha establecido la libertad de imprenta; se ha reformado el sistema de Hacienda y la administracion de justicia, que eran tan defectuosos bajo la dominacion española; se ha concedido toda proteccion á las luces; se han promulgado reglamentos adecuados para fomentar la minería, el comercio, la agricultura; se ha dado á los pueblos un Estatuto provisorio que fija los deberes de la autoridad y los de la obediencia, y que concede la libertad de cultos (veáse documento número 4 en el tomo primero número de las Gacetas de Lima); y por último, consolidada ya la opinion pública, y no siendo temibles nuestros enemigos se ha convocado el Congreso general constituyente de los Departamentos libres del Perú, para establecer su forma definitiva de Gobierno (veáse documento número 5 en el tomo primero número de la Gacetas de Lima.)

Al mismo tiempo se han tomado las medidas propias para afianzar la Independencia y conquistar la paz. El Ejército se ha aumentado hasta el número de 14.000 hombres de tropas disciplinadas; se han organizado los cuerpos cívicos; y se ha creado una marina nacional compuesta actualmente de 3 fragatas, 1 corbeta, 4 bergantines y 2 goletas de guerra, que proteja nuestro comercio y mantenga bloqueados los puertos intermedios.

Si se considera el estado de la opinion y de las fuerzas de las dos partes contendientes en el Perú, se vendrá fácilmente en conocimiento, de que no presenta probabilidad alguna de buen éxito, la tentativa de los Jefes Espa-

ñoles de volver á sojuzgar aquel país. Disipado el prestijio de la ilusion, la fuerza moral completará la obra. El General La-Serna, aunque cuenta todavía á sus órdenes cerca de 7.000 hombres, no puede emprender operacion de importancia sobre el General San Martin, por que el decidido patriotismo de las Provincias del Alto Perú y del Cuzco á que se halla reducido, le obliga á mantener en ellas una fuerza permanente de la mitad de su gente, para impedir que pronuncien sus sentimientos; quedándole solo una fuerza disponible de 3.500 hombres para defenderse en la sierra. Por otra parte, es preciso observar, que no tiene confianza en su Ejército, porque en todo él no se encuentran mas de 1.200 Españoles, y que careciendo de armas y bloqueados los únicos puertos por donde pudiera recibirlas, no puede aumentar el número de sus tropas, en tanto que el General San Martin está en aptitud de verificarlo con las suyas hasta la estension que juzgue conveniente, y tiene en su arbitrio atacar la fuerza enemiga que permanece en Jauja al mando del General Canterac, ó la que guarnece las costas de Arequipa á las órdenes del General Ramirez.

El contraste que á principios de Abril último esperimentó la vanguardia de una division nuestra en Ica, que mandaba el brigadier Tristan, ha estimulado al General San Martin á ponerse á la cabeza del Ejército Unido, para buscar al enemigo. Algunos meses ántes de este suceso, habia delegado el mando político en el Marques Torre-Tagle (patriota distinguido y que goza de mucha popularidad en el país), con el objeto de pasar á Guayaquil á tener una entrevista con el Presidente de Colombia, y concertar entre ámbos las medidas oportunas para poner término á la guerra en uno y otro país, y estrechar entre ellos los vínculos de amistad que sus intereses recíprocos exijen. Hallándose el General Bolívar empeñado á la sazon en la campaña de Quito, fué necesario diferir á otra época la entrevista que aquellos dos ilustres Jefes igualmente deseaban; por lo que se dedicó el General San Martin á libertar á Cuenca, y unida una parte de las fuerzas de Colombia, con otra de la del Perú, proclamó aquella provincia su Independencia, y se facilitó el triunfo del General Bolívar sobre Pasto y Quito. Libre el General San Martin de toda atencion por la parte del N., no solo puede disponer de su division de 3.000 hombres que obraba sobre Cuenca, sino que mediante las ofertas reiteradas del General Bolívar, cuenta con otros 3 ó 4.000 hombres de Colombia para sus operaciones contra Canterac por el E. de Lima, y contra Ramirez por el S. La prudencia que distingue al General San Martin, la decidida superioridad numérica de nuestras fuerzas, el dominio del mar, el estado de la opinion, todo anuncia un resultado feliz y próximo á la causa de la libertad del Perú.

Tal es la situacion de aquel pais, que tenemos la honra de representar cerca de su Majestad Británica. Deseoso nuestro Gobierno de poner término por su parte á los males que tanto tiempo aflijieron aquellas regiones, y persuadido de que ningun Gabinete puede tener tanto influjo en este acto benéfico como el de S. M. B. pensó inmediatamente despues de su instalacion, en enviar Ministros á esta Corte que informasen del verdadero estado de las cosas en el Perú, y de los deseos que animan á aquella administracion de estrechar sus vínculos con la Nacion Británica, y tambien con la Española, si esta se halla inclinada á deponer como nosotros todo resentimiento, y tratar con el Perú en términos mútuamente ventajosos, y sobre la base de nuestra perfecta Independencia.

Es sensible que la falta de noticias exactas sobre el estado de aquel pais, que manifiestan las decisiones del Gobierno de Madrid, haya frustrado las esperanzas lisonjeras que concibió el General San Martin, ahora año y medio, de conciliar nuestras diferencias con España, y de poder seguir su idea favorita de *retirarse á gozar de las dulzuras de la vida privada* al cabo de tanta agitacion, con la satisfaccion tan pura de dejar puestas las bases de la felicidad del Perú. En aquella época, es decir, en Abril de 1821, llegó á Lima el capitan de fragata D. Manuel Abreu, Diputado del Gobierno Español para transigir las diferencias que existian entre este y el Gobierno de Chile; y encontrando contra sus esperanzas, trasladado el teatro de la guerra al Perú entabló de acuerdo con el General La-Serna una negociacion con el General San Martin; mas como no tenia instrucciones para tratar sobre la base de la Independencia, fueron inútiles los esfuerzos que se hicieron por ámbas partes durante 75 dias, para llegar á un avenimiento pacífico. (V. documento número 6 en el archivo ge-

neral letra J.) Aquel Diputado ha vuelto á la Península; y juzgando por la rectitud de su intencion, y por la opinion que allí manifestó abiertamente acerca de *la imposibilidad por parte de la España para sojuzgar aquellos paises*, esperamos que habrá espuesto á su gobierno la verdadera situacion de ellos, y que al fin la razon y el convencimiento, obrarán pronto, lo que el tiempo y la fuerza moral no pueden dejar de efectuar mas tarde.

La decision del Gabinete de S. M. Británica sobre el reconocimiento de la Independencia de los nuevos Estados de América, pondria de un golpe término á tantas calamidades; y el gobierno del Perú nada desea tanto como dar á la Nacion Británica las pruebas mas inequívocas de su gratitud por la conducta leal y noble que han seguido sus Ministros en la presente contienda. Nada sería tan agradable para nosotros mismos, como tener la oportunidad de cumplir aquella parte de las instrucciones que nos ha expedido nuestro Gobierno, en que se nos manda *solicitar de los Ministros de S. M. Británica, la celebracion de un tratado de amistad y comercio*, que sea recíprocamente el mas ventajoso. Mas conociendo muy bien que el Gabinete de S. M. Británica es guiado en sus deliberaciones, por el sentimiento mas esquisito de delicadeza y de honor, y que por esta razon desearía tal vez que la España misma fuese quien allanase el camino á las potencias neutrales, para el establecimiento de relaciones políticas con los Estados independientes del Nuevo Mundo, tenemos la honra de insinuar que, en caso de que el Gabinete de S. M. Británica, se digne interponer su poderoso influjo para vencer la repugnancia del Gobierno Español á reconocer la Independencia del Perú, nosotros presentaremos gustosos un plan al Gabinete de S. M. Británica, sobre el cual pudiera la España proceder á efectuar el reconocimiento espresado, con ventajas que compensen la pérdida de su supremacía sobre aquella rejion.

Semejante acaecimiento, al paso que haría honor á la Gran Bretaña, á la España y al Perú, produciria los resultados mas favorables á la causa de la humanidad y la civilizacion, con el restablecimiento de esa paz tan deseada, y el incremento que necesariamente habian de tomar la industria, las artes y el comercio.

Lóndres, 5 de Noviembre de 1822.

J. Garcia del Rio.

Diego Paroissien.

2128.

* EL GENERAL MORALES CONTESTA Á LAS COMUNICACIONES QUE EL MINISTRO DE GUERRA DE COLOMBIA Y EL INTENDENTE DE VENEZUELA LE HAN HECHO SOBRE SUS EXCESOS COMETIDOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ZULIA EN 1821 Y 1822.

I

Oficio de Morales para el Secretario de Guerra de la República de Colombia.

Ejército nacional de Venezuela.

He contestado á imputaciones y cuestiones iguales ó muy semejantes á las que contiene la comunicacion que me dirijió V. S. por conducto del general Soublette, y constándome que se lo pasó á V. S. original el Intendente del Zulia Lino Clemente, considero de mas repetirla, máxime cuando no ocurre motivo para ampliarla, y que la guerra se hace por mi parte con la regularidad y generosidad correspondiente á una familia desavenida.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cuartel general de Maracaibo, 28 de Enero de 1822.

Francisco Tomas Morales.

Sr. Pedro Briceño Méndez.

II

Oficio de Morales á Clemente.

Ejército nacional de Venezuela. — Número 1.°

He leido las comunicaciones que me hace V. S. á nombre del general Páez con los números 1, 2, 3 y 4 y para satisfacerlas y evitar las amargas respuestas á que provocan las falsas é indecorosas imputaciones que abrazan, he preferido permitir que el portador teniente Emidio Briceño vea por sus ojos los prisioneros: los examine sobre los puntos á que V. S. se contrae: hable con los clérigos que se suponen expulsos y se informe de los que se finjen he desterrado á las bóvedas de Puerto Cabello, para

que de este modo conozca V. S., el señor Páez y todo el mundo, la razon con que vanamente procuran denigrar mi reputacion y la de los españoles que tengo el honor de mandar.

En órden á todo lo demas que contienen dichas comunicaciones, creo suficiente decir á V. S. en cuanto al padre Avila que padece grave equivocacion en las causales que alega para reclamarlo: lo primero por que Troconis era un oficial sin los defectos que V. S. supone pues se halla tan robusto y hábil para la guerra que ha vuelto á batirse con mis tropas y se encuentra otra vez prisionero: lo segundo por que nada tengo que ver á acerca de si faltó, ó no á las órdenes que tuviese de V. S. el comandante que era de la Barra; y lo tercero que creo me escedí aun en haber entrado por tal cangeo, puesto que aquel religioso ni aun era un dependiente del ejército, ni podia reputarse como prisionero de guerra por el mismo tratado de regularizacion.

A cerca de las indicaciones de V. S. sobre el propio tratado, debo asegurarle que he pasado dias há á sus manos la declaracion relativa á el que he publicado, y aunque no se ha servido contestarme como sucedió con el que le dirijí á Jibraltar que me responde ahora; para obviar de una vez contestaciones y esplicaciones siempre aventuradas en la actitud en que nos encontramos aprovecho esta oportunidad para volverle á incluir un ejemplar de lo que he resuelto y que queden con él, y el concordante que tambien va adjunto contestadas sus espresadas indicaciones.

Por lo que respecta al cange de prisioneros que se sirve V. S. proponerme, estoy pronto á que se realice grado por grado y á dar por el del señor Carrera el número de oficiales que V. S. me diga y yo convenga, mediante á no tener en el dia jefes con que verificarlo, pues seguramente me es muy sensible su situacion como la de los demas que jimen con él la pérdida de su libertad y se han trasladado de la Guaira á las bóvedas de Cartagena.

Acompaño á V. S. una copia de la recomendacion con que pasaron á establecerse en Puerto-rico el Escribano de Hacienda Mariano Troconis y su familia, á fin de que dedusca la satisfactoria respuesta sobre su paradero.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Cuartel general de Maracaibo, 17 de Noviembre de 1822.

Francisco Tomas Morales.

Señor general Lino de Clemente.

2129.

* VARIOS EXTRANJEROS DE DIVERSAS NACIONALIDADES, ELEVAN AL GOBIERNO DE COLOMBIA UNA REPRESENTACION CON EL OBJETO DE ASEGURAR SU FIRME ADHESION Á LA JUSTA CAUSA DE LA REPÚBLICA.

I

Representacion.

Excmo. Sr:

Los infrascritos, extrangeros de nacimiento, colombianos por adopcion, residentes en esta ciudad, con el mas profundo respeto nos acercamos á V. E. para expresarle nuestra invariable adhesion á la justa causa de Colombia.

Despues de una larga residencia en este país hemos tenido frecuentes ocasiones de conocer los medios y recursos que están á disposicion del Gobierno, y estamos perfectamente convencidos que si ellos no han llenado del todo las miras á que fueron destinados, esto debe atribuirse á circunstancias inseparables de un Estado naciente, que el poder humano no pudo preveer, ni tampoco remediar. Nosotros, por tanto, declaramos solemnemente ante V. E. nuestra firme confianza en la buena fé y honor del Gobierno, y que estamos pronto á sacrificar nuestras vidas y fortunas para sostenerlo.

Hemos visto con el mas alto desprecio el decreto del General Morales de 15 de Setiembre último publicado en Maracaibo, en que nos condena á muerte en unos casos, y en otros al trabajo de Obras públicas, y confiscacion de bienes. ¿Puede él mismo, ú otro alguno presumirse que los que nos atrevimos en tiempos de miseria, en los dias de duda, de horror y de calamidad, á tomar un interes por la emancipacion de estas bellas regiones, podremos ahora cuando la lucha está cerca de su tér-

mino, ser intimidados por las ostentosas é insignificantes amenazas de un malvado, de un impostor sanguinario, ensoberbecido por un suceso casual?— No: nosotros estamos identificados con la causa de Colombia, y protestamos ante V. E. y el mundo entero nuestra constante resolucion de acompañarla en su prosperidad, ó de seguirla en su ruina.

La proclama del gefe español (si es que merece este nombre), debe excitar la indignacion de toda Nacion libre, y miéntras que resistirémos con valor, y veremos con rostro sereno sus impotentes esfuerzos, sometemos su escrito al juicio de toda sociedad civilizada. Mucho tiempo ha que la carrera de este gefe se ha distinguido por hechos horrorosos de la mas deliberada crueldad, por atrocidades que hacen estremecer la humanidad al ver una fiera toda cubierta de sangre.

La Gran-Bretaña, los Estados-Unidos y otras potencias han declarado legal el comercio con esta República; y ellas están obligadas á protejerlo por todos los principios de justicia, de una sana política, y de honor nacional. Estamos ciertos que ninguna de estas naciones reconocerá el papel-bloqueo, ni los principios, propios de las edades bárbaras, que el caudillo español pretende introducir en el derecho comun de las Naciones. Ellas sabrán hacer respetar sus derechos sacrosantos en union de la poderosa República, á cuya cabeza se halla V. E. tan dignamente colocado.

Nos lisonjeamos, Excmo. Sr., que está cerca ya el periodo en que la tranquilidad y el sosiego se estiendan por todo el inmenso continente, y en que la única rivalidad de los colombianos sea cuál se esfuerze mas en contribuir á la felicidad y prosperidad de la República.

Bogotá, 22 de Noviembre de 1822.

Siguen 95 firmas.

II

Contestacion del Gobierno á la exposicion de los extranjeros, inserta en el número anterior.

República de Colombia.—Secretaría de Estado y del Despacho del Interior.—Palacio de gobierno en Bogotá, á 26 de Noviembre de 1822.—12.°

Señores:

La exposicion que VV. han dirijido al Gobierno declarándole su mas firme adhesion á la República con motivo de los actos públicos del general español Morales ha merecido de S. E. el Vicepresidente el aprecio mas sincero. El desprecio con que VV. miran la conducta del general enemigo es un sentimiento propio de las almas criadas para la libertad y para hacer bien á sus semejantes. Los delirios de un partido que ya espira no pueden jamas intimidar á los que no temieron unir su suerte á la de Colombia, cuando la causa de la Independencia no habia llegado á su cima. VV., señores, hacen la debida justicia al gobierno prometiéndose la absoluta terminacion de la presente contienda. Por embarazosas que sean las dificultades que ofrezca el estado ruinoso del pueblo colombiano, el espíritu público de este heróico pueblo, su odio bien pronunciado contra la servidumbre española, y su adhesion al sistema actual proveen al gobierno de suficientes recursos para reprimir el orgullo de un enemigo insolente, y anular sus miras y pretensiones. Nuestras leyes dan absoluta seguridad y garantías á los estrangeros residentes en la República, y siendo el gobierno el mas fiel observador de ellas, VV. deben vivir tranquilos no solo escudados de los generosos sentimientos que han manifestado, sino confiados en que su suerte está identificada con el honor de la República. El Gobierno recordará eternamente con placer el dia en que VV. han consignado en su exposicion los deseos y sentimientos que habian acreditado en el curso de la guerra, y no duda que el pueblo de Colombia será reconocido á esta importante cooperacion.

Acepten VV. de mi parte los testimonios de placer y consideracion que me inspiran los que VV. esponen en favor de la República, con los cuales soy de VV. atento servidor,

José Manuel Restrepo.

2130.

* LOS BÁRBAROS DECRETOS DEL GENERAL MORALES, DE 15 DE SETIEMBRE Y 22 DE OCTUBRE DE 1822, EXCITARON UNA VIVA SORPRESA EN EL GOBIERNO DE

COLOMBIA: PRESENTA ÉSTE AL JEFE REALISTA ALGUNAS CONSIDERACIONES Y LE EXIJE EXPLICACIONES SOBRE TALES ACTOS.

Nota del Gobierno de Colombia para el General Morales.

República de Colombia.—Secretaría de Marina y Guerra.—Palacio de Bogotá, á 28 de Noviembre 1822.—12.°

Al Excmo. señor general en jefe del ejército español espedicionario de Costa-firme.

Una casualidad ha puesto en mis manos copias impresas de dos decretos que se dicen expedidos por V. E., en 15 de Setiembre y 22 de octubre último, imponiendo en el primero pena de muerte y confiscacion de bienes á los extrangeros que se hallen en el territorio de la República, y en el segundo declarando insubsistente el tratado de regularizacion de la guerra.

Mil circunstancias han concurrido á la vez para excitar en mi gobierno la mas viva sorpresa al leer estas declaratorias. Ellas no solo vulneran los mas puros é incuestionables principios del derecho comun de las gentes, sino que están en abierta oposicion con los que han proclamado últimamente las Córtes de la nacion española. Bajo este doble aspecto, V. E. me permitirá presentarle algunas consideraciones, y exigirle esplicaciones indispensables para fijar la inteligencia de estos dos actos que parecen chocar y contradecirse entre sí, y que tienden á renovar los horribles cuadros del sanguinario frenesí que ha manchado la historia de nuestra actual contienda.

Como V. E. ha clasificado á los extrangeros en su decreto de 15 de Setiembre, distinguiendo los que han abrazado el servicio de Colombia y auxiliádola, de los que solo hacen el comercio; yo seguiré esta misma division para manifestar que ninguna de las dos clases es acreedora á las rigorosas penas con que se les conmina.—Nadie hasta ahora habia revocado á duda, y mucho ménos juzgado como criminal, el derecho de las naciones neutrales para tratar con las beligerantes. Los publicistas mas estrictos y las naciones mas celosas en entender los derechos de la guerra, no se han atrevido á negar este á los neutrales, y cuando más han pretendido que no puedan ejercerlo para introducir armas, municiones y elementos de guerra á los enemigos. Si no fuera esta la doctrina generalmente recibida, no serian necesarios los decretos de bloqueo, y ménos aún el hacerlos efectivos. Yo no deberia detenerme mas sobre esta parte del decreto de V.E. que intenta excluir de nuestro comercio á los extrangeros, porque siendo un ataque directo á sus derechos, todas las naciones cuidarán de conservarlos con la fuerza sin necesidad de recurrir á las coaliciones, ni á la neutralidad armada; pero como parece que V.E. quiere fundar su decision en las antiguas leyes coloniales de la España para negarnos las libertades de pueblo, me es forzoso llamar la atencion de V. E. recordando los muchos actos posteriores á las leyes de Indias, en que se han restituido á la América los derechos que se le habian usurpado. — No hablaré de las proclamas de las juntas de Sevilla, y demas de los años de 1808 y 809: me contraeré solo á la constitucion política, que en sus artículos 10 y 18 iguala las provincias americanas á las españolas, y á las últimas actas de las Córtes y del gobierno de V. E. que no han podido escluirnos del rango de pueblo independiente, si no de derecho, á lo ménos de hecho. — Estas actas, conforme con el derecho de gentes, han supuesto que desde el momento en que nuestra guerra tomó el carácter de una guerra civil, se disolvieron los lazos que nos unian á la nacion y gobierno español, ó que por lo ménos se suspendió su fuerza y efecto. Desde entónces fuimos considerados como un pueblo en guerra igual en todo á los demas beligerantes. Mas, ¿ para qué buscar otras leyes, que los mismos decretos de V. E? El 22 de Octubre confiesa que hay un tratado existente: que nuestros oficiales y tropa prisioneros no son castigados como rebeldes, sino que gozan del derecho de la guerra: que los pueblos ocupados por la República, serán tratados como lo sean por ella los que domina el ejército español. V. E. reconoce, pues, nuestros derechos como pueblo independiente, y es en vano que ha mostrado olvidarse de ellos en su primer decreto de 15 de Setiembre. El será reclamado formalmente por los demas gobiernos, como lo es por el mio, y Colombia á pesar de él dispensará á los extranjeros la hospitalidad y proteccion que les conceden nuestras leyes, y que

exijen la naturaleza y las relaciones generales, que la unen con los demas pueblos de la tierra.

Quisiera omitir mis reflexiones sobre la primera parte del decreto de 15 de Setiembre, porque siento una extrema repugnancia al demostrar los absurdos y contrariedades que envuelve. No es posible adivinar bajo qué aspecto consideró V.E. á los extranjeros al servicio de Colombia. O ellos son simplemente extranjeros, ó son colombianos. No hay medio entre estos dos caracteres, así como no hay razon que los condene bajo de ninguno de los dos. Como extranjeros, no es V.E. quien debe juzgarlos, y mucho ménos dictarles leyes, no estando dentro del territorio de su mando. Ellos entónces pertenecen á su nacion, y no están sujetos sino á los tratados que existan entre ella y la España. Si se dice que al abrazar el servicio de Colombia renuncian los derechos de su país, seria introducir una reforma escandalosa en el derecho político de la mayor parte de los pueblos que sostienen á sus vasallos en donde quiera que estén, y semejante reforma no se admitirá si no emana de cada nacion por sí misma. La circunstancia de haber tomado las armas en favor de la República, no puede degradarlos de la clase de hombres, y cuando mas los reduciria á la misma condicion del pueblo, cuya causa defienden ó auxilian. No es difícil citar á V.E. millares de ejemplos sacados de la conducta de todos los belijerantes, para comprobar que los cuerpos extranjeros al servicio de una nacion nunca han sido inferiores á esta en consideracion. La regla general es, que los que sirven como aliados conservan los derechos y privilejios de su nacion, y los que lo hacen como auxiliares, formando un cuerpo de ejército con el del pueblo que defienden, se reduzcan á la condicion de este. ¿De dónde viene, pues, que los extranjeros comprometidos en el ejército ó servicio de Colombia sean castigados de muerte, y con presidio, y pérdida de sus propiedades, cuando los colombianos no están sujetos á tales penas? ¿No es esta una contradiccion, y un absurdo inconcebible? ¿Es de mas punible trascendencia á la soberanía y legítimos derechos de la nacion española el servicio de unos pocos amigos de la humanidad, que el de tres millones de colombianos? ¿Y tiene la España sobre ellos el mismo derecho que pretende tener sobre los colombianos? Con mas razon podia V.E. descargar su furor contra los diputados en las Córtes españolas que han sostenido nuestro legítimo derecho para ser libres, y que han vituperado tan severa y juiciosamente la injusta guerra que se nos hace.

Si la cooperacion á nuestros esfuerzos es crímen tan enorme, que merece mayor pena que el de rebelion, ¿porqué no comprende V.E. en su decreto á los Estados Unidos del Norte, y á los reinos de Portugal y Brasil, que han dado el ejemplo de reconocernos como independientes? ¿Porqué no se intima y castiga igualmente á la Gran Bretaña, á la Francia, Rusia, Holanda y Suecia, que han mandado admitir en sus puertos nuestro pabellon, y algunas de ellas arreglado nuestro comercio? Las naciones enteras no son criminales, y sí sus individuos, porque usan de un derecho que les da su gobierno.

Pretender castigar de muerte á una parte del ejército de Colombia, y no á la otra, es provocar una cruel represalia, que bien pronto dejenerará, como en los años pasados, en una guerra á muerte. Ningun gobierno, ningun hombre puede ver con indiferencia degollar á su hermano y amigo, al compañero de su causa y de su suerte, sin sentir la mas viva indignacion y el ardiente deseo de vengarlo. Estos sentimientos están en el fondo mismo del corazon, y no hay poder bastante para destruirlos. Aquel que los irrita y exalta, es el solo responsable de las funesta consecuencias que deben seguirles. V. E., pues, al dar el decreto de 15 de Setiembre, ha proclamado una verdadera guerra á muerte, que, léjos de haber sido revocada por el otro de 22 de Octubre, ha sido confirmada en los artículos 3.° y 5.°

Paréceme que he demostrado la contradiccion en que está el decreto de 15 de Setiembre, no solo con el derecho de gentes, sino con el de V.E. de 22 de Octubre. Réstame ahora pedir las esplicaciones sobre este.

Si he sentido tanta repugnancia para combatir aquel, es fácil que V.E. conciba cuál será la que sufro cuando me veo forzado á contradecir las consideraciones en que quiso V.E. fundar su segundo decreto. Es, á la verdad, bien duro haber de decir, que no se encuentra en todas ellas una sola que

sea conforme con la conducta observada hasta ahora por el ejército de Colombia. No habiendo V.E. citado un solo hecho para comprobar las negras y atroces imputaciones que nos hace, debo limitarme á pedirlos. Entre tanto V.E. se engaña, si cree que ha justificado su decreto ante los ojos del mundo imparcial con simples calumnias destituidas de prueba, y contradichas hasta la evidencia por los repetidos actos en que tiene la República acreditada su buena fé y su respeto y religiosidad en el cumplimiento de sus pactos y de sus deberes. ¿Cuál es la infraccion que puede V.E. acusarnos en las capitulaciones concedidas á los Coroneles Pereira y Caturla en la Guaira y Cumaná, al brigadier Tórres en Cartagena, á la guarnicion del Istmo de Panamá, á la columna del Coronel Morillo en Maracaibo, ó á las divisiones de Quito y Pasto? Todos estos jefes, léjos de haber hecho el menor reclamo, han manifestado su reconocimiento á la buena fé y relijiosidad de Colombia; y no cesan de proclamarlo así, aun despues de estar dentro de los dominios de su nacion. Yo desafío á V.E. á que cite una sola infraccion bien caracterizada, como las que he citado yo en mi nota de 20 de Setiembre último, de que tengo la honra de incluir ahora duplicado, y las que espuso ántes S.E. el General Soublette, en oficio de 14 de Febrero. Nada convence mas la religiosidad de mi gobierno en el cumplimiento de los tratados existentes que la falta de reclamos de parte del ejército español. El único que V.E. y su predecesor han intentado es sobre la muerte jurídica del Coronel Antonio Rámos; pero las respuestas que dió el Sr. General Soublette en 5 y 14 de Febrero, y la mia de 10 de Abril no han sido replicadas, sin embargo de que se ofreció satisfacer ámpliamente siempre que las razones espuestas en la sentencia de la Corte marcial de Carácas no convenciesen. ¿Cuáles son, pues, esas muertes afrentosas, ocultas y bárbaras? Yo no he oido hablar sino de las ejecutadas en Coro por las tropas y jefes españoles contra paisanos indefensos, y contra militares honrados. Sobre la devolucion de los heridos, yo apelo al juicio del Sr. General Latorre, á cuya disposicion se han puesto los que se tomaron en Carabobo. ¿Y para qué retendriamos los heridos cuando hemos dejado en libertad algunos miles de oficiales y tropa comprendidos en las capitulaciones de que he hablado? Si algunos oficiales y soldados existen prisioneros, y se les guarda con seguridad, esta es la práctica de todas las naciones; y esta práctica es de absoluta necesidad en un pueblo que combate por su libertad contra sus opresores; pero ni aun este cargo puede hacerse á la República, porque V. E. no ignora el modo franco y generoso con que empezaron á ser tratados los prisioneros en la campaña del año anterior. Ellos no solamente estuvieron sin prision, ni encierro en Valencia, sino que se les permitia pasear y comunicar con toda la ciudad. Su conducta pérfida é infiel es la única causa para habérseles conducido á la Guaira, y de allí á Cartagena, porque abusando de la bondad con que se les trataba, no solo hicieron el oficio de viles seductores y de espiones, sino que fugaron algunos. No sé de dónde haya V. E. inferido que el tratado de regularizacion prohibe trasladar los prisioneros de un punto á otro dentro de la República. El artículo 8 dice muy terminantemente: *que se les conservará siempre dentro del territorio de Colombia;* y, sin duda, ó V. E. no ha leido el tratado, ó no sabe que Colombia posee la plaza de Cartagena desde el año pasado.

V. E. ha colmado la medida de la calumnia al inculpar á la República persecuciones contra los españoles que han quedado en el territorio de ella. Para conocer la falsedad de esta imputacion, basta ver en nuestras filas centenares de españoles: basta ver las leyes benéficas que han regido y se observan sobre secuestros y confiscaciones, por las cuales conservan sus dotes las mujeres de los españoles emigrados, y sus hijos las legítimas: basta leer el artículo 7.° del tratado de regularizacion de la guerra, para saber que ámbos gobiernos se reservaron la facultad de castigar á los desertores, conspiradores y desafectos con cualquiera pena, escepto la de muerte. V. E. sí, no solo ha hecho uso de este derecho muy ámpliamente, sino que lo ha estendido á la pena prohibida, durante su mando en Coro. Allí es donde se han visto confiscaciones arbitrarias, y despojos violentos de toda propiedad, no siquiera con el título justo y decoroso de contribucion, sino con el de la fuerza: allí es donde no solo se ha insultado grosera y vilmente á los miserables subyugados, sino á los soldados colombianos que se retiraban en virtud de un tratado: allí y en Maracaibo, es donde se han visto degollar mujeres, encerrarlas

en cárceles, y condenadas á pontones sin forma de juicio y sin otra ley que el capricho del jefe español, y la insolencia brutal de sus tropas: allí las familias mas ricas y honestas se han visto morir de hambre y miseria, porque la insaciable rapacidad las arrebató todo su patrimonio. No hay en Colombia un español que esté reducido á la condicion en que quiere V. E. describirlos á todos, y no porque su coñducta haya sido arreglada á las leyes, sino porque mi gobierno se complace mas en perdonar que en castigar.

Si mi objeto fuera presentar el contraste que ofrece la conducta de los dos ejércitos, de ámbos gobiernos, seria necesario salir de los límites estrechos de esta nota, que solo se dirije á pedir los hechos en que se fundó V. E. para anular de una plumada el tratado de regularizacion. El mundo debe juzgar de estos hechos para decir cuál de las dos partes ha respetado sus comprometimientos y la humanidad: cuál es la que hollando cuanto hay mas sagrado entre los hombres, y la fé de los pactos, ha restablecido las calamidades y horrores de Monteverde y Bóves. Este nuevo rasgo era lo único que faltaba á la causa de Colombia para completar su justificacion ante los hombres sensatos, y ante las naciones imparciales. Ellas, comparando la moderacion de Colombia en medio de sus brillantes triunfos, con la engreida arrogancia de sus enemigos por un pequeño suceso, conocerán si es posible no someterse, pero ni aun vivir en sociedad con hombres que tan altamente desprecian todas las leyes, todos los principios.

Aunque es de suponerse que los dos decretos en cuestion sean la respuesta de mi adjunta nota de 20 de Setiembre, yo me atrevo á suplicar á V. E. por una contestacion clara que abrace todas las partes de mis demandas pasadas, y las siguientes:

1. La asistencia y consideracion que ofrece V. E. en los artículos 2 y 3 del decreto de 22 de Octubre á nuestros heridos y prisioneros, ¿ serán las mismas, que ha dado hasta ahora en Dabajuro, en Salina-rica, y demas lugares donde se ha combatido en Coro y Maracaibo?

2. Todos los canjes que propongan el Gobierno y los Generales de Colombia, ¿ tendrán el mismo efecto que el propuesto por S. E. el General Soublette en favor del coronel Piñango y del Subteniente Barrera?

3. ¿Cuáles son las disposiciones que dice V. E. haber dado para tratar á los pueblos, y cómo sabrémos las que ofrece en lo sucesivo? ¿Serán acaso las que se dice haber sido adoptadas en la provincia de Coro, y en Perijá y Maracaibo por los Coroneles Carrera, Morillo y por V. E.?

Siendo indudable que el Gobierno Español ha nombrado agentes para tratar con mi Gobierno sobre transaccion, es de la primera importancia, que V. E. responda terminantemente á todas mis preguntas, porque no es posible conciliar la conducta de V. E. con la que parece adoptada por su gobierno; y en tales circunstancias, la República debe ser cauta para no comprometer su seguridad, ni perder el tiempo en negociaciones que no tengan otro objeto que repetir los engaños y las tramas insidiosas, que desgraciadamente han marcado todos los pasos de sus obstinados enemigos.

Concluyo protestando á V. E. que solo el amor á la humanidad y el profundo respeto que anima á mi Gobierno por los derechos de las naciones y de los hombres, le han movido á expedir esas explicaciones. La República aunque no ama la guerra tampoco la teme, y sus hijos acostumbrados á triunfar de los ejércitos expedicionarios no pueden arredrarse por amenazas que, nacidas de la impotencia y la desesperacion en sus últimas agonías, no merecen sino desprecio.

Si V. E. se sirviere honrarme con las respuestas á estas dos notas, podrá hacerlo por conducto del señor General Montilla; mas si pasados sesenta dias yo no hubiere recibido las contestaciones que espero, debo advertir á V. E. que mi Gobierno procederá á tomar las medidas que reclaman su decoro y el honor nacional.—Tengo el honor de renovar á V. E. los testimonios de respeto y consideracion con que soy de V. E. atento y obediente servidor,

Pedro Briceño Méndez.

2131.

EL SABIO ANTIOQUEÑO GRANADINO FRANCISCO ANTONIO ZEA; SU MUERTE EN

INGLATERRA, POR EL MES DE NOVIEMBRE DE 1822.

Lóndres, Noviembre 30 de 1822.

Don Francisco Antonio Zea.

Ayer se recibió en Bath la noticia de la muerte de Don Francisco Antonio Zea, Ministro de Colombia, que sucedió el mártes por la tarde en la casa de York en aquella ciudad, en donde residió unos pocos dias. Falleció de hidropesía, cuyo mal se le aumentó tanto á lo último, que sus piernas, muslos y todo el cuerpo llegaron á hinchársele hasta un tamaño enorme. Tuvo la satisfaccion, en los últimos momentos, de tener á su lado á la señora y señorita Zea de quienes habia estado necesariamente separado muchos años de su vida, y que pocas semanas ántes habian llegado á reunírsele desde Paris. El señor Zea tenia de 50 á 60 años de edad. Era natural de la provincia de Antioquia, perteneciente á la República de Colombia. Habia pasado en Europa mucha parte de su vida: ántes de la revolucion de la América del Sur obtuvo en diferentes épocas varios empleos en España. La revolucion le llevó al lado de Bolívar, de quien fué un compañero y cooperador constante en la grande obra de libertar su pais, hasta su mision á Europa en 1820. Era entónces Vice-presidente de la República, y ántes de su partida tuvo la satisfaccion de presentar al Congreso un proyecto de Constitucion cuyas principales bases fueron despues adoptadas. El señor Zea fué un hombre de talentos considerables, y de conocimientos literarios y científicos de una clase muy respetable. Poseia una grande penetracion natural, y una animacion en su semblante de que pocos podian escapar. En su alocucion al Congreso de Colombia, poco tiempo ántes de embarcarse para Inglaterra, ha dejado á sus compatriotas un modelo de elocuencia poco comun. Sus modales eran los de un caballero los cuales junto con las demas consideraciones personales, á que era acreedor por todos los títulos, le proporcionaron en la sociedad las atenciones de algunos miembros de nuestra mas distinguida nobleza. Su Gobierno y sus paisanos no pueden ménos de haber visto con agrado la distinguida marca de atencion tributada al señor Zea en la comida pública con que se le obsequió el 8 de Julio último en la Taberna de Lóndres, en donde hombres eminentes de todos partidos se reunieron para testificar la satisfaccion con que miran erigido otro templo á la libertad constitucional en una hermosa, rica é interesante porcion del universo. Es notable la arenga del señor Zea, en esta ocasion, por su discrecion, modestia y buen sentido. No se encuentran en ella invectivas amargas contra España, ni arrogantes espectaciones de otras naciones. Con respecto á España, dijo que su pais estaba pronto á olvidar y á perdonar, y por lo que hace á los demas, que solamente esperaba ser tratado conforme á los derechos comunes de las naciones civilizadas. Las operaciones fiscales del señor Zea han sido últimamente objeto de muchas discusiones. La última vez que hablámos de esta materia nos valimos de la ocasion para decir que si el señor Zea habia trapasado sus instrucciones, la cuestion debia esclarecerse entre él y su Gobierno, mas bien que entre el Gobierno y el público británico. Pero sin pretender saber mas de lo que se sabe públicamente, no podemos desentendernos de que de una manera ú otra él elevó el crédito de su pais á muy alto punto; debiendo notarse que pasaron muchos años despues del establecimiento de la independencia de los Estados-Unidos ántes que algun Ministro suyo pudiese conseguir un empréstito en los términos en que el señor Zea lo ha hecho. Hasta que llegue un nuevo Ministro de Colombia, no habrá un abogado que oficialmente solicite del Gobierno Británico el reconocimiento de su independencia; mas como el derecho á este reconocimiento está fundado sobre principios que no necesitan de argumentos para demostrar su justicia, confiamos sin embargo que él recibirá del Gobierno Británico aquella atencion que exije su carácter grave y urgente. Entendemos que el entierro del señor Zea se verificará la semana próxima en Bath.

2132.

EL ALMIRANTE C. ROWLEY PROTESTA CONTRA LOS BÁRBAROS DECRETOS DEL GENERAL MORALES, DICTADOS EN MARACAIBO EN SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 1822.

Protesta del Almirante Sir Cárlos Row-

ley, Comandante en Gefe de todas las fuerzas navales de S. M. B. en las Antillas, Caballero comendador de la muy honorable órden militar del Baño, y de la Ilustre órden de Maria Teresa de Austria, contra los decretos del general Morales.

Diciembre 5 de 1822, á bordo de la "Sibila" en Port-Royal.

Señor:

He recibido el oficio de V. E. de 10 de Octubre con una copia de su proclama sobre la reduccion de la provincia de Maracaibo: es de mi deber protestar como lo hago contra el derecho que V. E. se arroga de declarar en estado de bloqueo puertos y costas sin los medios de efectuarlo por medio de buques de guerra: así lo hice ántes de ahora con el Mariscal de campo D. Miguel de la Torre en una carta de que incluyo copia, y que presumo fué entregada á V. E. cuando sucedió en el mando del ejército español de Costafirme.

El derecho de gentes, como allí se contiene, ha sido reconocido por S. M. B. lo mismo que por las otras potencias europeas, y V. E. debe ser muy cauto en ver como lo viola; si así lo hiciere apresando buques ingleses que no hayan quebrantado ley alguna conocida, sino solo por el pretexto de haber desobedecido el supuesto bloqueo que yo declaro ilegal: los reclamaré inmediatamente con todas las pérdidas y daños que hayan sufrido; y si se me niega su compensacion, me veré en la necesidad de mandarlos represar por la fuerza, si es necesario, y que me traigan á Port-Royal el buque de guerra que los haya molestado, donde será detenido hasta la satisfaccion del ultrage.

No es posible expresar la sorpresa é indignacion que debe excitar el lenguage bárbaro y cruel de vuestra proclama; pero yo no puedo permitir que ella salga al mundo sin que se vean igualmente mis protestas contra ella, negando como niego la existencia de ninguna circunstancia que pueda justificarla.

¿Como podrá concebirse que unos pocos hombres pacíficos empleados en el comercio con los habitantes del Sud-América puedan militar contra la soberanía y derechos de la nacion española, manchar la pureza é invadir la santidad de vuestra santa religion, ó destruir las costumbres honestas y virtuosas que han existido hasta ahora en el Continente? Mas como V. E. no presenta hechos con que probarlo, yo no veo sus aserciones, sino como un preludio necesario á los edictos sanguinarios que se les siguen.

No se niega que los extrangeros al servicio militar de la República de Colombia, los editores ó impresores de algun periódico, &c., que por este medio puedan agitar el espíritu público, ya con respecto á la guerra ó á la religion, contraen cierta responsabilidad personal; pero que sea la ley de las naciones civilizadas sujetar tales personas á la pena de muerte del modo sumario que decreta su proclama, lo niego y protesto contra semejante práctica. Condenar al mismo severo castigo los que se hallaren en los ramos de administracion de la República, ó que de cualquier modo hayan hecho cosas que ofendan á la nacion española, á su gobierno ó vasallos, es el decreto mas cruel y arbitrario; y por tanto protesto contra él en cuanto toque á los súbditos de S. M. B. Que los extrangeros hallados en el pais no comprendidos en la descripcion anterior, sino que fueron allí cuando lo poseian los independientes, sean condenados á presidio, como lo decreta el segundo artículo de la proclama, es una amenaza cuya barbaridad es inaudita, y que no halla paralelo en las guerras de las naciones civilizadas: es tal que estoy seguro de que la España no puede autorizarla: por tanto me creo obligado á protestar del modo mas fuerte contra la práctica de tales amenazas con los vasallos británicos.

Como veo que V. E. despues de haber asegurado á los oficiales de la chalupa "Surinan" de S. M. B. que las propiedades inglesas serian respetadas, repitiendo lo mismo en la carta que me escribió, las ha condenado todas bajo el fundamento de que su entrada en Maracaibo fué una violacion de su bloqueo, pido su inmediata restitucion, porque segun lo aquí expuesto ellas han sido ilegalmente tomadas, y esta misma reclamacion hago de todas las propiedades inglesas que puedan caer en sus manos á su paso por las otras provincias.

Hago saber á V. E. que el teniente gobernador de esta isla se une á mí en los sentimientos que dejo expresados, y su honor lo habria dicho V. E. bajo su firma si la proclama se le hubiese dirigido.

El capitan Rowley, portador de ésta,

facilitará á V. E. la oportunidad de restituir cualesquiera propiedades inglesas que se hayan aprehendido en Maracaibo por un falso concepto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. Rowley.

2133.

* MOVIMIENTO DEL GENERAL LÓPEZ DE SANTA-ANNA EN VERACRUZ, EN CONTRA DEL IMPERIO ESTABLECIDO EN MÉJICO.

I

Carta de Santa-Anna para Iturbide.

Sr. D. Agustin de Iturbide.

Veracruz, 6 de Diciembre de 1822.

Muy venerado Señor mio:

Bien sabe V. lo que trabajé y contribuí para que se coronase y fuese proclamado emperador; sabe V. tambien mis conatos y desvelos por sostenerle la diadema para que se perpetuase en su familia, no perdonando fatiga ni sacrificio al intento, hasta el estremo de hacerme odioso á mis conciudadanos, grangeándome el concepto de adulador y servil; igualmente sabe V. que no ignoro cuánto se ha hecho en el gobierno, y por sus favoritos para su engrandecimiento: en fin, sabe V. que estoy plenamente impuesto de todas las ocurrencias que han tenido relacion con su persona, y que en las mas he influido, por el amor que he profesado á V., y que juro tenerle eternamente; pero es menester que se convenza, que mi amor á la patria me ha conducido siempre á posponer todo otro respeto, cuando se trata de su salud y felicidad. Al Sr. Dávila le consagraba una amistad particular y agradecida, y me separé de ella por aquel sagrado deber. Así es que ahora me he visto obligado á separarme de su obediencia, porque su gobierno absoluto va á llenar de males incalculables á nuestra cara patria, por cuya emancipacion he trabajado tanto, cooperando esencialmente en su libertad. Esta la veo deprimida absolutamente, y la nacion toda convencida por los acontecimientos terribles del Congreso. Las provincias, los pueblos y sus vecinos, todos á la vez, claman por su libertad, y con voz imperiosa dicen: que V. ha quebrantado sus juramentos, que ha infringido el plan de Iguala, el de Córdoba, las leyes y todo lo mas sagrado de la sociedad; que ha llenado de males el reino: obstruido el comercio, ha paralizado la agricultura, y no ha dado impulso al trabajo de las minas; que ha perseguido injustamente á los diputados aislando á unos, aprisionando á otros, y segregando á muchos, hasta reducir la que le llama junta constituyente, á unos cuantos favoritos suyos, para que sucumban á sus ideas, y se establezca una Constitucion que forme la esclavitud de este continente: claman tambien consternados por la sorpresa de la conducta en Jalapa, convencidos de que el gobierno de V. ya no respetará jamas el sagrado derecho de propiedad; últimamente, comprenden que no hay rentas ni caudales suficientes en esta América para sostener un trono, con toda aquella ostentacion y dignidad que exige un emperador.

En este estado, y en circunstancias tan críticas, estando al frente de una provincia fecunda en recursos, con porcion de tropas decididas, gran tren de artillería, municiones y porcion de auxilios, aun de aquellos que por razones políticas debian ser nuestros enemigos, instado por hombres sensatos, sabios, justos y verdaderamente filantrópicos, y estrechado por los estímulos mas fuertes de mi corazon por la salud de mi cara patria, dí el grito de la libertad el dia 2 del actual en medio de un inmenso pueblo, de mas de dos mil bayonetas, y entre las aclamaciones y vivas mas sinceros.

Mi idea es que se reuna un Congreso bajo todas las reglas que prefijan los publicistas, para que libre y espontáneamente constituyan la forma de gobierno mas conveniente y análoga á estos dominios, y que ellos, sin restricciones, como verdaderos representantes de la nacion, formen una Constitucion justa, benéfica y sabia, bajo las apreciables bases de la religion, independencia y union.

Este Congreso tendrá cuidado de premiar justamente los méritos de V. tan dignos de aprecio, proporcionándole un lugar muy distinguido en la nacion. ¡Ojalá V. convencido de cuanto le digo tratase de renunciar la corona, y prescindiese de un mando que repugna con sus imprescriptibles derechos, y es orí-

gen de sus desgracias! Dígnese V. meditar las reflexiones que le hace un amigo, y no esponga su apreciable persona y la de su amable familia, al terrible catástrofe que le han preparado sus aduladores, y crea que cuanto digo es impulsado del amor que le profesa, quien está dispuesto y lo protesta por lo mas sagrado, sacrificar su existencia por defender su vida, que pide al cielo conserve muchos años, su atento y rendido servidor, que con la mayor consideracion,

B. S. M.

Antonio López de Santa-Anna.

II

Manifiesto de Santa-Anna.

—

A la gran nacion mejicana.

Vencisteis, hermosa Anahuac, y cuando te preparabas á celebrar con dulces himnos de alegría los heróicos triunfos de tu libertad, ofreciendo á tus hijos cuantas lisonjeras esperanzas podian colmar sus ardientes deseos con el establecimiento de un gobierno filantrópico, liberal y representativo, el génio de la discordia, la divergencia de opiniones y las vicisitudes de los acontecimientos humanos, vinieron á obscurecer tus glorias y á eclipsar los memorables dias de tu consuelo, por aquella misma benéfica mano que rompió las fuertes ligaduras que te oprimian.

Viste con extraordinario júbilo reunirse en la capital los representantes de tus provincias, é instalarse la augusta asamblea nacional que habia de promover y afianzar la comun felicidad de tus habitantes, y sancionar las sábias leyes, con cuyo formidable escudo recobrasen los imprescriptibles derechos anexos á toda sociedad política y civilizada, garantizando la inviolabilidad de las personas é intereses de todos sus miembros, y dando un poderoso impulso al fomento del cultivo, de la industria, comercio y minería, que son los fecundos canales de la abundancia, de la riqueza y de la felicidad pública.

Todas estas apreciabilísimas ventajas con que te brindaba la justicia y la opulencia de tu suelo, desaparecieron súbitamente al denodado esfuerzo de un poder sin límites: el congreso fué disuelto; la inviolabilidad de diputados vulnerada; oprimida la franqueza de las opiniones, infrinjida la fé pública, asaltados los caudales que, bajo la proteccion y salvaguardia del supremo gobierno, venian á esta plaza, privando del fruto de sus trabajos y sudores, y dejando á perecer con su familia á unos honrados, útiles y beneméritos ciudadanos, y últimamente, quebrantando el solemne juramento hecho en 21 de Mayo de este año á la faz del congreso constituyente y de todo el mundo de no tomar á nadie su propiedad, y respetar sobre todo la libertad política de la nacion y la personal de cada individuo, so pena de que no se obedeciese y fuese nulo y de ningun valor en lo que á él se contraviniere.

Este trastorno, y este cúmulo de graves males que gravitan y hacen gemir á mi amada patria, predisponiéndola á su lamentable ruina, me han escitado á proclamar en esta plaza, el dia 2 del corriente, el sistema republicano que afianza los derechos y libertad del pueblo á elegir el gobierno que mas le acomode y convenga á las cualidades heterogéneas de la poblacion. No el orgullo, no la rivalidad ni la ansiedad de honores y premios, me han movido á ponerme á la cabeza de esta empresa con mis dignos compañeros de armas y las tropas de la provincia: solo anhelo y solo suspiro, como un celoso y buen ciudadano, á que recobre la nacion su poder y su soberanía, y use espontáneamente de su representacion en la asamblea de sus diputados, conforme al voto general de los pueblos.

Entretanto, he resuelto que se observe la constitucion española y los decretos espedidos por las Córtes mejicanas, hasta que formen el código legislativo que haya de regir en lo sucesivo: que todas las autoridades eclesiásticas,, militares, civiles, políticas, mercantiles y los empleados de la Hacienda pública, disfruten de todos los goces, inmunidades, privilegios y prerogativas anexas á sus funciones y destinos: que cesen las trabas y los obstáculos que se oponen al franco giro interno y esterno: que se estreche mas y mas la union y fraternidad de americanos y europeos: y que se use de una distinguida hospitalidad con los súbditos de otras potencias.

Aquí teneis, mis queridos compatriotas, el plan que me he formado, decidido á sostenerlo con sacrificio aun de mi propia existencia; y él os conducirá, siguiendo mi ejemplo, al templo de la inmortalidad.

Cuartel general de Veracruz, Diciembre 3 de 1822.

Antonio López de Santa-Anna.

2134.

* EL PRO. ANDRES TORRELLAS ACEPTA EL USO DE UNIFORME MILITAR, Y RENUNCIA, EN MANOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS PRIVILEJIOS, EXENCIONES Y FUEROS DE SU PRIMITIVO ESTADO ECLESIÁSTICO.

Oficio del coronel Torrellas para el Vicepresidente de Colombia.

Excmo Señor:

Cuando recibí, por el conducto del Excelentísimo señor intendente de Venezuela, la honorífica gracia que V. E. tuvo á bien concederme en el uso de uniforme de coronel, mi corazon se llenó de gratitud por la magnificencia con que V. E. me honraba. Pero como V. E. mismo advierte que para continuar en el servicio de la República con la graduacion de un jefe, necesito renunciar los privilējios, exenciones y fueros de mi estado, y como por otra parte todos mis votos se dirijen á sacrificarme en defensa de aquella, en cuya obligacion creo constituido á todo colombiano, cualquiera que sea su estado; y siendo los privilegios y demas exenciones del mio, como V. E. prevee, un obstáculo para hacerla, con las armas en la mano, el sacrificio de mi persona en los destinos en que el gobierno me considere útil, hago desde luego en mano de V. E. la mas solemne renuncia de los citados privilejios, sin otro interes que pelear por la libertad de mi patria, interin haya tiranos que la combatan, y sin optar á otro destino que al que V. E. crea pueda llenar con utilidad de aquella. Pudiendo V. E. estar seguro que despues de la presente lucha, prefiero la cualidad de simple ciudadano de Colombia, al mejor destino que quisiese proporcionárseme en la milicia eclesiástica, ó en otro.

Dígnese, pues, V. E. recibir este pequeño sacrificio de mi reposo y quietud en obsequio de mi patria y satisfaccion de mis mas ardientes votos por ella, con la seguridad de que estoy decidido á resistir las protestas que la preocupacion pueda sujerir á los que quieren llevar una vida ociosa.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Carora, 22 de Diciembre de 1822.

Excmo Señor.

Andres Torrellas.

2135.

* CAMPAÑA DEL SUR.—EL GENERAL SUCRE COMUNICA AL LIBERTADOR, DESDE PASTO EL 24 DE DICIEMBRE DE 1822, SUS OPERACIONES MILITARES.

Nota del General Sucre para el Secretario General del LIBERTADOR.

Pasto, Diciembre 24 de 1822.

Al Sr. Secretario General de S. E. el LIBERTADOR.

Tengo la satisfaccion de participar á S. E. el LIBERTADOR que los combates de ayer y hoy, aumentando las glorias de las armas colombianas, han incorporado nuevamente á la República esta ciudad. Haré á V. S. algunos detalles de los sucesos que han precedido al triunfo de la division de mi mando. El 18 verifiqué personalmente el reconocimiento del paso principal del Guaitara que hallé fortificado en tres puntos, á la verdad inabordables y destruido el puente, cuya circunstancia multiplicaba las dificultades del ataque por esa parte ; pero los demas pasos atrincherados del mismo modo ofrecian iguales obstáculos. Los enemigos fiados en la especie de guerra que hacen en esta provincia, tenian los parapetos apenas cubiertos con 40 hombres, y juzgando poder guarnecerlos oportunamente con la rapidez de sus marchas. Yo conocí desde luego que un movimiento audaz y pronto que los sorprendiese, nos facilitaría paso por cualquier punto salvando sus fuertes posiciones, y ahorrando inmensa sangre que nos costaria el forzarlas. El 21 dirijí sobre el paso de Funes una partida de las milicias de Ibarra y Tulcan, que con falsos ataques distrajesen alguna fuerza de los enemigos, miéntras que con destacamentos de paisanos los divertia tambien por el Cid y el Chur. El 22 preparada la division de Tuque-

rres para continuar la campaña y meditada la operacion que intentaba, moví al medio dia el batallon de Rifles y el escuadron de Lanceros mandados por el General Barreto, y por una marcha forzada llegamos al Guaitara á las 10 de la noche: el resto de los cuerpos debia seguirnos por la tarde con el General Salom para reunírsenos el 23. Una noche horrible y tempestuosa frustró enteramente el proyecto de echar el puente y pasar á Rifles ántes de amanecer, de modo que al llegar el dia fué descubierta la empresa. No era tiempo de pensar sino en realizarla á todo trance y el puente fué puesto bajo los fuegos enemigos y tomadas á viva fuerza por la 2.ª y 5.ª compañía de Rifles las fortificaciones que sobre las escarpadas rocas del Guaitara ofrecian á los pastusos una segura victoria. La cuchilla inaccesible de Taindala que detuvo nuestras marchas el 24 del pasado (hoy un mes) presentaba otra gran dificultad, frustrada la sorpresa meditada, y estando prevenidos ya los cuerpos para el ataque, el coronel Sandes pidió para Rifles, el honor de vencer donde ántes habian sido rechazadas tres de sus compañías, le fué concedido y teniendo á la vanguardia las intrépidas 2.ª y 5.ª no dudé del suceso. El movimiento continuó siempre con velocidad y vencida una mitad de la altura llegó toda la fuerza del enemigo á defenderla; pero aturdido de la rapidez de la marcha y desconcertado, ya fué completamente envuelta y quedó en nuestro poder, á costa de dos heridos una posicion que yo temia justamente, costara á la division 300 soldados.

Era superior á las fuerzas naturales hacer una persecucion vigorosa, despues de la inmensa altura que habia trepado Rifles y de la inmensa fatiga sufrida la noche anterior, y este dia sin comer la tropa y el enemigo, debió á esta circunstancia el rehacerse en la quebrada de Yacuanquer. Fué preciso hacer un alto y reunir los cuerpos para recomensar el combate; en tanto se reconoció la quebrada y se halló flanqueable. El batallon Bogotá á las órdenes del coronel Córdova fué destinado á ocupar los puestos que el enemigo defendia sobre nuestra izquierda, y tomarlo por la espalda miéntras Rifles atacaria por el frente, quedando la milicia de Quito en reserva. El coronel Córdova ejecutó este movimiento tan intrépida, tan exacta y prontamente que tratando el enemigo de atenderlo y cargado á la vez por Rifles, todo fué disperso; pero llegada la noche y favorecido de los bosques, pudo salvarse aunque se le persiguió hasta el puente de la trocha. La division retrocedió para dormir en Yacuanquer, y reposarse algo de un combate tan continuado este dia.

Al amanecer de hoy mandé al Gobernador y cabildo de Pasto una seria intimacion que fué desatendida, y apresado el conductor: ya previendo esto, hice que á la intimacion siguieran los cuerpos; pero el mal camino imposibilitaba el conservarlos reunidos y demoraba demasiadamente: sin embargo, á las 12 del dia encontramos con el enemigo que defendia las alturas y quebradas que rodean esta ciudad, y aunque siempre confié en desalojarlo, sentí haber dejado la artillería del otro lado del Guaitara, por que con ella se hubiera logrado á ménos costa. A la una del dia la 1.ª y 5.ª de Rifles fueron destinadas á tomar las dos alturas, que el enemigo ocupaba sobre nuestra izquierda: el resto del batallon con su coronel, y el general Barreto á atacar la principal posicion del enemigo sobre la Iglesia de Santiago, que está cercada de un terreno escesivamente cortado. Bogotá quedó solo en reserva por que la milicia y caballería, no pudieron venir en tiempo. Comprometido el combate, el enemigo cargó una fuerte guerrilla sobre la 5.ª de Rifles; pero una de Bogotá y un trozo de caballería de los diferentes cuerpos, que con el coronel Carbajal y comandante Jimenes, llegaron oportunamente, fueron conducidas por el General Salom que marchó á dirijir los movimientos de la izquierda, en que logró buenos sucesos El piquete de caballería hizo por esa parte una brillante carga, y estrechados los enemigos de todos los puntos, se les puso en completa derrota despues de hora y media de combate, ocupando nosotros la ciudad. La mayor porcion de los pastusos dispersos va hácia Sebondoy y otra parte hácia el Juanambú.

La fortuna nos ha favorecido demasiadamente en estos combates, pues nuestra pérdida consiste en 40 hombres, de ellos ocho muertos: el capitan Portocarrero, y el teniente Navas de la 1.ª de Rifles han sido heridos y merecen un recuerdo particular por su brillante conducta hoy. El sub-teniente Martinez está contuso. Hay en el campo mas de 300 muertos del

enemigo, y no se sabe el número de sus heridos. El teniente coronel Paredes Jefe del Estado Mayor, tomó á los enemigos en la persecucion la pieza con que defendian la trinchera de Santiago.

El Jefe del Estado Mayor pasará luego una razon de los oficiales que se han distinguido, y en tanto diré á V. S. que son dignos de recomendarse á S. E. el teniente coronel graduado de capitan Wright de la 2.ª de Rifles, y el capitan Ferguson de la 5.ª que con sus compañías ocuparon las primeras posiciones del enemigo: el coronel graduado Masa que los dirijia; el teniente coronel graduado Castro, que se encargó de los trabajos del puente, hasta ponerlos bajo los fuegos del enemigo, á lo cual ayudaron los comandantes Jimenes y Garcia: el capitan Brown, y deberé luego hacerlo de otros oficiales, que la brevedad del tiempo, y el no haber dado aun los cuerpos sus detalles, me impide verificarlo ahora. Todos los jefes, oficiales y tropa, han cumplido su deber: han recordado en el combate que pertenecen á la guardia colombiana.

Mi edecan el teniente coronel Chiriboga pondrá en manos de V. S. esta comunicacion, y tendrá el honor de presentar á S. E. el Libertador, la bandera tomada á los enemigos que formaba su señal de rebelion.

Dios guarde á V. S.

Antonio José Sucre.

2136.

* LO QUE ES LA DEUDA DOMÉSTICA Y EXTRANJERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL FINALIZAR EL AÑO DE 1822.

Artículo editorial de la seccion oficial de la "Gaceta de Colombia", Número LXVII.

Reunida la comision creada con este objeto en virtud del decreto del Congreso de 12 de Octubre del año 11 el Sr. Gerónimo Tórres, que ha ejercido las funciones de presidente de ella, por ausencia del Sr. Fernando Peñalver, ha dado cuenta en 20 de Diciembre último del resultado de sus operaciones hasta aquella fecha. En el estado que acompaña á su esposicion se demuestra que los principales reconocidos de la deuda extranjera ascienden á 576.979 pesos 4 reales, y sus intereses hasta fin de 1822 á 72.816 pesos 7¼ reales, y de la deuda doméstica los principales á 185.132 pesos 1½ reales y sus intereses en las mismas épocas á 72.731 pesos y ¼ de real, que todo hace la suma de 907.659 pesos 5½ reales.

El gobierno en vista de esta manifestacion del reglamento para la organizacion económica y despacho interior de la comision, que presentó el mismo Sr. Tórres, de la cuenta de los gastos que habia hecho, y ascendia á 83 pesos 5 reales, y de lo que espuso de la no existencia del Sr. José María Lozano, resolvió se le contestase espresándole el aprecio que le han merecido sus trabajos:—que se aprueba el reglamento:—que habiendo renunciado el Sr Lozano se le tenia admitida su dimision, y se nombraría otro sugeto oportunamente en su lugar; y que se habia mandado satisfacerle la cantidad invertida en gastos, como en efecto se dispuso, mandando se pasase todo á su tiempo al próximo Congreso.

2137.

EL LIBERTADOR DESDE TULCAN SE DIRIJE AL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA QUE HA DE REUNIRSE EN ENERO DE 1823, Y LE FELICITA.—AL VICE-PRESIDENTE LE AVISA ESTE PASO Y LE MANIFIESTA SU PROPÓSITO DE SOSTENER LA CONSTITUCION DE 1821, SIN QUE SE REFORME ANTES DEL TIEMPO FIJADO PARA HACERLO.

I

Mensaje del Libertador *para el Congreso.*

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente de la República, &c., &c., &c.

Excmo. Señor:

Me felicito á mí mismo y á Colombia por la reunion del Congreso general que el pueblo ansiaba para que completase las mejoras de la administracion,

y ocurriese á sus necesidades legislativas. Tengo la mayor satisfaccion de anunciar al Congreso que la infame Pasto ha vuelto á entrar bajo las leyes tutelares de Colombia: que los departamentos del Sur están completamente tranquilos y eminentemente adictos á la sacrosanta Ley que ha dado la vida á la gloriosa República de Colombia.

El Ejército Libertador del Sur ofrece por mi órgano al Congreso general los brillantes laureles que ha recogido del campo de batalla en Yaguachí, Bomboná, Riobamba, Pichincha y Pasto. Por mi parte, fiel á mi juramento de obedecer la Ley fundamental de la República, reitero por segunda vez á los legisladores de Colombia mi primera promesa de morir ántes, la espada en la mano, á la cabeza del ejército de Colombia, que permitir que se holle el pacto de union que ha presentado una nacion al mundo, compuesta de Venezuela y Nueva Granada. La constitucion de Colombia es sagrada por diez años: no se violará impunemente miéntras mi sangre corra por mis venas y estén á mis órdenes los libertadores.

Dígnese V. E. trasmitir al Congreso general estos sentimientos de adhesion á la constitucion y á los legisladores.

Soy con la mas alta consideracion de V. E. atento obediente servidor,

Bolívar.

Cuartel general en Tulcan, á 31 de Diciembre de 1822.—12.

II

Contestacion del Congreso.

Excmo. Señor:

El Congreso ha visto con singular placer la nota de V. E. de 31 de Diciembre del año próximo pasado, en que le felicita por su reunion anunciándole igualmente los triunfos de las armas de la República en las memorables jornadas de Yaguachí, Bomboná, Riobamba, Pichincha y Pasto, cuyos laureles ofrece V. E. al cuerpo legislativo de Colombia protestándole sostener á todo trance la Ley fundamental y la constitucion del Estado.

Los legisladores penetrados de estos mismos sentimientos tributan á V. E. las efusiones mas vivas de su gratitud, y fieles á su juramento han prometido delante de la nacion, á quien representan, consagrarse esclusivamente á su felicidad, haciendo todo género de sacrificios por defender y conservar ilesos los derechos y libertades de los pueblos sus comitentes, consignados en el código constitucional.

Dígnese V. E. recibir este testimonio de los votos que el Congreso general tiene en esta vez la honra de transmitir á V. E. por el órgano de sus respectivos presidentes.

Dios guarde á V. E.

Excmo Señor.

El Presidente del Senado,

Rafael Urdaneta.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Domingo Caicedo.

Excmo. Señor Libertador Presidente de la República de Colombia.

III

Nota del Libertador *para el Vice-Presidente de Colombia.*

República de Colombia.

—

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente de la República, &c., &c.

Al Excmo. Sr. Vice-Presidente de la República.

Tengo el honor de dirijir á V.E. la nota de mi felicitacion al Congreso general que he creido de mi deber hacer en momentos en que ya lo supongo reunido. La nacion espera las mas grandes ventajas del Congreso que debe necesariamente dictar aquellas mejoras que el pueblo desea para el complemento de su prosperidad, pero no me puedo persuadir que los legisladores se dejen llevar del espíritu de innovacion que ha cundido en esa capital. V.E. sabe, y Colombia entera lo sabe tambien, que yo he consagrado mi vida á la integridad de Colombia, á su libertad y á su dicha. Mi política ha sido siempre por la estabilidad, por la fuerza y por la verdadera libertad. El Congreso de Guayana oyó

mi dictámen sobre gobierno, y siguió una parte de mis opiniones: el de Cúcuta hizo otro tanto; y V.E. sabe que por docilidad y obediencia juré la Constitucion y me constituí su garante. Esta Constitucion es inalterable por 10 años, y pudiera serlo, segun el contrato social del primer republicano del mundo, pudiera serlo, digo, inalterable por una generacion entera, porque una generacion puede constituirse por su vida.

La soberanía del pueblo no es ilimitada, porque la justicia es su base y la utilidad perfecta le pone término. Esta doctrina es del apóstol constitucional del dia. ¿De dónde pueden creerse autorizados los Representantes del pueblo á cambiar constantemente la organizacion social? ¿Cuál será entónces el fundamento de los derechos, de las propiedades, del honor, de la vida de los ciudadanos? Valdria mas vivir bajo el feroz despotismo, pues al fin el sagrado del hombre tendria algun apoyo en el poder mismo que le oprime.

Yo, Excmo. Sr., me creo autorizado á instar al Poder Ejecutivo para que haga los esfuerzos mas eficaces á efecto de procurar que la actual legislatura no altera en nada al código fundamental de Colombia. Yo declaro, por mi parte, que ligado por un juramento á este código, no debo obedecer á ninguna ley que lo vulnere y viole: que mi resolucion es separarme de Colombia ántes de dar asenso á las leyes que aniquilen la obra maravillosa del Ejército Libertador.

Por estas consideraciones y muchas otras, suplico á V.E. presente al Congreso general, oportunamente y cuando las circunstancias imperiosas lo exijan, mi protesta solemne *de no reconocer durante mi presidencia acto ninguno del Congreso que revoque, altere ó modifique las leyes fundamentales de la República de Colombia.*

Soy de V.E. con la mas alta consideracion su atento servidor,

SIMON BOLÍVAR.

Cuartel general Libertador de Tulcan, á 31 de Diciembre de 1822.

IV

Artículo del "IRIS DE VENEZUELA," *Número 77.*

—

BOLIVAR.

El Presidente del Estado se felicita á sí mismo y á la República por la instalacion del Congreso: ofrece á este cuerpo los laureles de que en Bomboná, Pichincha, Juncal y Pasto se ha cubierto el Ejército Libertador: renueva al Cuerpo legislativo el juramento de sostener la Constitucion, protestando morir ántes, la espada en la mano, que dejar hollar este código que debe ser sagrado por diez años, y que miéntras circule la sangre por sus venas, hará respetar el primer pacto de los colombianos, que ha presentado al mundo una nacion compuesta de Venezuela y Nueva Granada.

☞Tal es el nuevo acto de grandeza y de sumision á la ley con que brilla la gloria del Padre de la Patria, del primogénito de la libertad. Miéntras que otros guerreros cubriendo la tierra de sangre y de horror se complacen en desolar los pueblos y sacrificar millares de víctimas para asegurar su tiranía y perpetuar su despotismo, BOLIVAR, siempre fiel á sus sentimientos, siempre grande, siempre generoso ofrece su vida por sostener el libro sacrosanto de las libertades de Colombia, el código sagrado de nuestros derechos, el garante de nuestros mas preciosos bienes. No contento con pulverizar los opresores, con habernos dado una patria y conquistado la libertad, él quiere que se consolide este don celestial, y olvidado de sí propio, consagrado exclusivamente á la felicidad del Estado, jura inmolarse en las aras de su deber, porque Colombia sea una nacion libre y dichosa. La esfera de BOLÍVAR no es la del resto de los mortales: él se ha hecho superior á todas las debilidades del espíritu humano.

Este juramento que aterró á los enemigos del órden, que el Congreso general recibió con transportes de admiracion, con tiernas emociones de alegría; ese juramento es el que hoy se repite, y el que asegura de nuevo á los colombianos que serán libres é independientes. Los que se han presentado con el carácter de libertadores, envanecidos muchas veces con sus triunfos, han querido despues dominar á su patria esclavizándola, y haciéndola sentir todo el peso del despotismo; pero nada ha podido deslumbrar al inmortal BOLÍVAR, modelo insigne de moderacion, generosidad y, en fin, de todas las virtudes.

Fiero, terrible en medio de los combates, llevando por todas partes la muerte, el espanto y el terror á los enemigos de la justicia despedazando las huestes españolas y enarbolando sobre sus escombros el estandarte de la libertad en todo el vasto territorio de la República: este héroe que tantos motivos tiene para enorgullecerse, tantos títulos á nuestros respetos, este héroe es el que sin hablar de sus proezas ofrece al Congreso los laureles con que ha hecho que se ciñan los guerreros de su mando, y rinde reverente el sincero homenage de su sumision á la voluntad general.

Feliz el Estado que ha recibido de sus héroes tantas pruebas de desprendimiento y por cuyos valientes esfuerzos nada tiene que temer de sus enemigos; cuyas libertades reposan sobre la espada invencible del que ha llenado de admiracion al mundo, de terror á los opresores y de beneficios á su patria. Jamas en Colombia las armas triunfarán sobre la razon, y la fuerza de acuerdo con la justicia contendrán el crímen, sostendrán el órden y conservarán la armonía social. Miéntras los legisladores, trabajando sobre el plan que les ha prescrito la nacion, se consagran á hacer las mejoras que demanda la legislacion, y á dar las reglas que deben observarse para caminar á la felicidad general; el LIBERTADOR con su ejército hará respetar la Constitucion sobre que descansa el edificio político. El será el mas firme apoyo de las leyes, y dándoles fuerza, vigor y energía, ellas jamas serán el juguete de la maldad, del descontento, ni de las facciones. De este modo Colombia marchará con pasos magestuosos y seguros hácia su inmortalidad. El reino del bien se fijará en su seno, y por mil y mil siglos se citará como una nacion fuerte por sus armas, grande por sus leyes y floreciente por sus virtudes.

("EL PAISANO OBSERVADOR" *de Bogotá, Número* 5.)

2138.

COLOMBIA CONSTITUIDA. — POESÍA COMPUESTA POR UN ESPAÑOL AMERICANO, IMPRESA EN PARIS EN 1822.

No canto, no, de Vénus los placeres,
Fugaces cual la dicha; no de Marte
Mi plectro ensalzará la saña horrenda,
Ni el valor de esos fieros capitanes,
Que su renombre y su poder fundaron
Sobre yertos cadáveres y ruinas;
No, la codicia del audaz marino,
Traficante inhumano de su especie,
Do quier verdugo, si en Europa siervo,
No, del afeminado cortesano
La inútil existencia; no, tampoco,
Incienso ofrecerá, cual otros hacen,
En las aras del ídolo del dia,
Que derribado insultarán mañana;
¡ Ah ! ¡ no por cierto: más noble, más hermoso
Es el asunto que celebra ufano,
Y que las cuerdas de su lira mueve
Blandamente, cual suele allá en la selva
Mecer favonio las regadas hojas.
Colombia, sí, Colombia es quien le inflama,
La cuna de BOLÍVAR el gran pueblo
Que ayer rompió sus hierros, y hoy se muestra
Seguro ya, feliz, constituido.

¡Oh diosa, yo te imploro! Que tu fuego
Mi númen vivifique, dame grata
El estro con que á Píndaro inspiraste;
Deja que mi exaltada fantasía,
Pase y discurra por el vago espacio,
Que de Cúcuta heróica la separa.
Allí de un pueblo libre los destinos
Por siempre se aseguran y establecen,
Allí él mismo proclama sus derechos,
Allí prudente sus deberes traza,
Y allí tambien ante la ley se postra
Con el libertador el libertado.

¡ Salve, ciudad insigne ! ya te admiro,
Ya mis ojos atónitos se fijan
En el alcázar patrio; no famoso,
Por los vicios y crímenes que encubre
Bajo de sus dorados artesones,
Como á veces se nota en la guarida
De un sátrapa inmortal; pero sí eterno
Porque en su seno resonó sin trabas
La voluntad de un pueblo soberano:
Salve mil veces inmortal Cúcuta !

Yo te saludo, sí, mis labios sellan
Con relijiosa fé, de sus pisadas
Las patrióticas huellas. ¡ Con qué gozo
Las contemplo, las sigo, las estudio !
¡ Con qué entusiasmo las bendigo luego !
Por aquí, por aquí la muchedumbre
Precipitada discurrió algun dia,
En torno del naciente santuario;
Aun se escuchan los vivas con que alegre
A sus representantes saludaba,
Aun los himnos de libertad y dicha.
Por aquí el héroe de Colombia amado
Tambien pudo pasar, cuando obediente
Su prez y juramento en los altares
De patria y relijion depositara.
¡Nunca más grande fué, nunca más digno

De renombre eternal ! ¡Oh! quién pudiera,
Empero, bosquejar debidamente,
El premio á la virtud, en su triunfo.

No era su carro de marfil labrado,
Ni míseros vencidos le arrastraban,
Ni sedas, ni preseas le cubrian:
Quédense, cierto, el lujo y la lisonja,
Para que los modernos Domicianos,
El fango de sus almas disimulen :
Bolívar ni lo quiere, ni tampoco
De tan ruines disfraces necesita.
Modesto, natural, sencillo, amable,
Seguido únicamente por aquellos
Que sus fatigas dividieron fieles,
Sin fausto, sin escolta, sin orgullo,
Viósele atravesar las anchas calles
Y dirijirse de la ley al templo,
Ignorando él tan solo la grandeza
De la ínclita accion, que en esto hacia.
¿ Pero qué mas adornos por ventura,
Que las flores y aromas deliciosas
Que el agradecimiento le arrojaba ?
¿ Ni qué escolta mejor que el entusiasmo
De un pueblo enajenado, que su dicha,
Confesaba deber á sus esfuerzos ?
Déspotas, responded, ¿ si de los siervos
Tuviérais el cariño, hubiérais guardias ?

Tal se agrupan las olas bulliciosas
En torno de la nave, y luego humildes
Ellas mismas se apartan y separan,
Dejándola seguir el grave rumbo ;
Tal, pues, un pueblo inmenso, de Bolívar
Vagaba en rededor, y por instinto
A veces se estrechaba ó se esparcia,
Pero siempre aclamándole sincero,
Héroe, Libertador, buen ciudadano.

Ya se acerca, ya llega, ya desnuda
El acero que usara en Carabobo,
Ya imprime la mano sobre el libro
Que los destinos de Colombia encierra,
Ya jura serle fiel....¡Oh, gran Bolívar,
Ahora sí que tu empresa completaste !

¿Mas qué augusto silencio es el que sigue
A el popular bullicio ? ¿ Quién cautiva
De todos la atencion? ¡Cielos!.¿Me engaño?
¿No es la voz de Bolívar la que escucho
Injénua, sin doblez? ¿ No son sus votos
Aquestos que dirije á sus patricios ?
Sí ; no hay duda, oigamos, pues, al hombre
Que jamas engañó nuestra esperanza :
Céfiro, no interrumpas sus acentos,
Eco, llévalos tú de jente en jente.

“ Ciudadanos: no soy mas que un soldado
A quien la patria le endonó sus armas,
Y la necesidad le dió fortuna.
Magistrados teneis que bien os manden
Integros, seguros, virtuosos :
Dejadme reposar oscuramente
O defenderos cuando el caso llegue;
No pongais el poder entre mis manos,
Mirad que este poder, con la memoria
De mis pasados hechos, puede un dia
Hacerme peligroso.... ”

Calla, calla,
No te ofendas Bolívar, no te ultrajes,
No aflijas ese pueblo de Colombia
Que libertad te debe: ¿ viste acaso
Que destruyera el sol sus mismos rayos ?
¿ O viste con razon que un padre tierno
De su propio cariño desconfie ?
No por cierto Bolívar, vuelve, acepta
Por solo el pro comun, el noble mando
Que á tí la patria sin dudar entrega;
Y pues la diste libertad con leyes,
Dála tambien la paz y al orbe ejemplo.
Que tu impulso guiado por Astrea
Vierta sobre Colombia sin medida
La sazonada copa de abundancia.
Puéblense esos jardines que la mano
Del despotismo convirtió en desiertos,
De seres laboriosos, que allí encuentren
Debida recompensa á sus sudores.
Caiga en los Andes el robusto pino
De la creacion testigo silencioso,
Y surque presto los salobres mares,
Llevando por do quiera, de Colombia
Con el nombre, los ópimos productos.
Sepa al cabo la preocupada Europa,
Que en ese nuevo mundo, baldonado
Como aduar de estúpidos mineros,
Reina ya la razon, la tolerancia,
El saber, la virtud. Sepa que tiene
Entre sus mismas víctimas asilo.

¡Ah! No está léjos tan feliz momento :
Pronto, muy pronto, sí, las dos Españas
Arrimarán las armas fratricidas.
Los hermanos de Riego serán siempre
Hermanos de Bolívar : pero libres,
Y unidos por los vínculos tan solo,
De parentesco, dogma y conveniencia.

Unos son los derechos que se ajitan
En estos apartados hemisferios,
Unos los intereses ; ¿ quién entónces
Culpar podrá en el otro, aquello mismo
Que por su bien solícito procura ?

Libertad, españoles de ámbos mundos,
Libertad, libertad : no mas tiranos,
No mas colonias vuestro grito sea :
El que esclaviza, esclavizado es luego.

Y tú, en tanto, Colombia, sigue y corre
La venturosa senda que de gloria
Y de prosperidad te lleva al templo :
No te separes de la línea nunca
Que juiciosa á tí propia te has trazado,
Y obedece á la ley que te ha salvado.

2139.

LA RENTA QUE DIÓ AL ESTADO EL ESTANCO DEL TABACO EN VENEZUELA EN EL AÑO DE 1822.

Estado general de la renta de tabaco en el departamento de Venezuela desde 1.° de Enero hasta 31 de Diciembre de 1822.

CARGO DE ESPECIES.	Cigarros Virginia	Cigarros habanos.	Cajetilla á 1 real.	Rama habº Lb.	Curanegra. Lb.	Curaseca Lb.	De Barinas Lb.	Naipes.	Polvo fino.	Polvo comun.
Existencia del año de 21...........		5800			23140	20311 8			3635	526
Tabacos provinc.s comprados á labrs.					313325			13468		
Id. extranjeros id á varios negociantes	3728000	220000	10761	12939		16964				1024
Naipes comprados á idem..........										
Comisos........................	30000	88250		78	7125 8	5762				4 6
Tabaco remitido de Barinas........							64791			
Aumentos en el almacen...........					2045 8					
	3758000	314050	10761	13017	345636	43037 8	64791	13468	3635	1554 6

ESTADO GENERAL DE LA RENTA DE TABACO EN EL DEPARTAMENTO DE VENEZUELA DESDE 1° DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1822.

(*Continuacion*)

DATA DE ESPECIES.	Cigarros Virginia.	Cigarros habanos.	Cajetilla á 1 real.	Rama habº Lb.	Carane-gra. Lb.	Curaseca. Lb.	De Barinas. Lb.	Naipes.	Polvo fino.	Polvo comun.
Ventas en tercena y estancos........	2266270	149585	7040	5191 4	241749	92802	64791	1155	239	724 8
Pérdidas por merms, quemas y extravs.	38142	48872		289	10831	13871 8				13
Entregados á la marina de La Guaira.	90750				1044					
Idem al ejército en Orituco..........					362					
Tabaco inutilizado existente........			748	1692 12	1857	1633			8	
Navegº. por cta. de la renta á Curazao..						1000				
Existencias........................	1362866	115593	2973	5843 8	89723	33731		12313	3388	817
	3758028	314050	10761	13017	345566	143037 8	64791	13468	3635	1554 8

CARGO DE CAUDALES.

Existencia del año anterior.

	Ps.	Rs.	
En numerario............	8270		2
En suplementos á la comision principal de Guaruto hasta la liquidacion de la cosecha.................	1325		
En débitos ó suplementos á las administraciones generales de Cumaná y Guanare..................	2724	5	
En idem á los labradores de de Orituco.............	4089	3	4
En almacenes de cuentas....	751	2	4
	17160	3	2

Ventas.

	Ps.	Rs.	
De tercena y estancos......	230251		5
De tabaco Barinas........	31224	6	
	261475	6	5

Alcances.

	Ps.	Rs.	
A favor de diversos acreedores por suplementos.....	3120		2
A idem de los vendedores de tabacos extrangeros......	2688	3	3
A idem de los vendedores de naipes...............	285	5	
A idem de los labradores de tabacos	6700	5	4
	12794	6	1

Suplementos.

	Ps.	Rs.	
A cuenta del tabaco de Barinas...................	18430	1	
A idem de la hacienda principal departamental......	25043	3	
A idem de la general de Guanare...............	9		4
	43482	4	4

Cobros.

	Ps.	Rs.	
A labradores de Guaruto...	6108	7	4
A varios deudores.........	511	1	
	6620		4
Descuentos y taras....——	2155	5	4

DATAS DE CAUDALES.

Costos de tabacos.

	Ps.	Rs.	
Extrangeros c. s...........	30968	2	
Provinciales c. n..........	56834	5	
Barinas c. s...............	15026	5	4
	102829	4	4

	Ps.	Rs.	
Gastos de naipes..........	2214	5	4
Premio de comisos.........	28051		
Gastos comunes y ordinarios	68967	1	4

Pérdidas.

	Ps.	Rs.	
En moneda de cobre amortizada..................	490	4	
En robo que hizo el faccioso Valante..............	20	2	
	510	6	

Suplementos.

	Ps.	Rs.	
Gastos propios de la renta..	177327	2	
A la hacienda pública departamental.............	134406	2	4
A la administracion general de Cumaná.............	4652	1	
A la idem idem de Guanare	15143	4	
	154201	7	4

Débitos anteriores.

	Ps.	Rs.	
Abonados á la factoría de Orituco	325	6	4
Idem á la administracion de la Guaira...............	320		
	645	6	4

Existencias.

	Ps.	Rs.	
En la general y subalternas.	20294	5	6
En diversos deudores......	725	6	6
En habilitacion de labradores	9816	3	4
	30837		

DEMOSTRACION.

		Ps.	Rs.	
Cargo de la demostracion general por capital y productos		363012		1
Data en gastos propios de la renta..................		177327	2	4
Resíduo líquido de la renta en el año...............		185684	5	5
Se cubre con suplementos .	154201 7 4			
Idem con débitos anteriores abonados	645 6 4			
Idem con existencias......	30837			
		185684	6	

Carácas, Julio 1.° de 1823.

D. B. y Briceño.

AÑO DE 1823.

2140.

* EL REVERENDO OBISPO DE POPAYAN FELICITA AL GOBIERNO DE COLOMBIA, POR LA RECONQUISTA DE PUERTO CABELLO, Y OFRECE QUE EN LAS IGLESIAS DE SU DIÓCESIS SE DARÁN GRACIAS AL ALTÍSIMO, POR AQUELLA FELICIDAD PARA LA REPÚBLICA.

Popayan y Enero 5 de 1824.

Señor Secretario de Estado del Despacho del Interior.

Impuesto del oficio de V. S. número 31, por el que tiene la bondad de participarme la ventajosa reconquista de Puerto Cabello, que ha completado la total libertad de nuestra República, y me manifiesta la voluntad del Supremo Poder Ejecutivo para que en todas las iglesias se den gracias al Todopoderoso por los beneficios que nos ha dispensado, por medio de una misa solemne con *Te Deum*. Debo en primer lugar dar á V. S. la mas completa enhorabuena, suplicándole lo haga de mi parte al Excmo. señor Vice-Presidente, ofreciéndole mis sumisos respetos; y en segundo, manifestarle, que circularé inmediatamente mis órdenes para que tenga su debido cumplimiento cuanto S. E. dispone.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Salvador,
Obispo de Popayan.

2141.

TAN LUEGO COMO LAS ARMAS DE LA REPÚBLICA LIBERTARON Á PASTO, EL LIBERTADOR DICTÓ DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES QUE CONFISCAN LAS PROPIEDADES DE LOS ENEMIGOS, PARA HACERLAS BIENES NACIONALES.—POR DECRETO DE 13 DE ENERO DE 1823, MANDÓ CONFISCAR Y APLICAR AL GOBIERNO DE COLOMBIA, LOS BIENES DE LOS HABITANTES DEL CANTON DE LOS PASTOS QUE TOMARON PARTE EN LA FACCION DE PASTO.

Decreto del LIBERTADOR.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente de la República, &c., &c., &c.

Considerando:

1.° Que el Canton de Pasto se insurreccionó el 28 de Octubre, sin tener motivos siquiera aparentes para una conducta tan criminal, rompiendo la capitulacion que se le concedió el 8 de Junio del año próximo anterior.

2.° Que la insurreccion fué abrazada generalmente por todos sus habitantes, sin exceptuarse mas que dos, que se refujiaron del otro lado del Guaitara, los ciudadanos Joaquin Paz y Ramon de Córdova.

3.° Que la insurreccion hizo esfuerzos inauditos y extraordinarios para sostenerse.

4.° Que la ciudad fué tomada á viva fuerza, despues de la mas obstinada y tenaz resistencia.

5.° Que rechazaron con desprecio é insolencia la intimacion que les hizo el General Sucre, el 23 de Diciembre, despues de derrotados en Yacuanquer, invitándolos el mismo Comandante general Bóves á que la aceptasen, pues su situacion era desesperada; y los habitantes de Pasto furiosos con este consejo, quisieron deponerlo, habiendo sido preciso dejar tendidos sobre el campo de batalla mas de trescientos pastusos para ocupar la ciudad el 24; y considerando, en fin, que esta ciudad, furiosamente enemiga de la República, no se someterá á la obediencia, y tratará siempre de turbar el sosiego y la tranquilidad pública, si no se le castiga severa y ejemplarmente; he venido, en uso de mis facultades extraordinarias, en decretar y decreto lo siguiente:

1.° Se confiscarán y aplicarán al Gobierno los bienes de todas clases de habitantes del Canton de los Pastos, que tomaron parte en la faccion de Pasto, bien suministrándole armas y elementos de guerra, bien ofreciendo sus servicios y personas, bien manteniendo relaciones de espionaje con los facciosos.

2.° Se confiscarán y aplicarán al Gobierno los bienes de todas clases de los habitantes del Canton de Pasto, que no se hayan presentado en esta ciudad dentro de los seis dias señalados por el General Sucre, que empezaron á correr desde el 26 de Diciembre último hasta el 31 del mismo inclusive.

3.° Se confiscarán y aplicarán al Gobierno los bienes de todas clases de los habitantes del Canton de Pasto, que teniendo propiedades en el de los Pastos, permanecieron en Pasto despues de la insurreccion; es decir, que por el solo hecho de no haberse trasladado al Canton de los Pastos, han perdido cuantos bienes tenian en él.

4.° Habiendo faltado el Coronel de milicias Ramon Sambrano, Gobernador de Pasto, á la confianza que en él depositó el Gobierno de Colombia, no habiendo dado el menor aviso de una conspiracion que se tramaba delante de sus ojos: no habiendo tomado la menor medida para impedirla; y habiéndose ausentado al campo en las circunstancias mas críticas, dejando en esta ciudad á su Secretario para que fomentara la insurreccion; haciendo traicion de este modo á los deberes que le imponia su empleo y al juramento que habia prestado á Colombia, y no habiendo querido pagar el contingente que se asignó en la contribucion forzosa impuesta á este Canton de Pasto, despreciando la clemencia con que se le convidaba á la conservacion del resto de sus bienes por la satisfaccion del contingente que le cupo, se le confiscarán y aplicarán al Gobierno indistintamente todos sus bienes.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por mi Secretario general en el Cuartel general de Pasto, á 13 de Enero de 1823.—13.°

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el LIBERTADOR.

El Secretario general,

J. G. Pérez.

2142.

OCUPADA LA CIUDAD DE PASTO, EN DICIEMBRE DE 1822, EL LIBERTADOR DICTÓ UN DECRETO EN 13 DE ENERO DE 1823 CREANDO EN DICHA CIUDAD UNA COMISION DE REPARTIMIENTO DE BIENES NACIONALES, PARA CUMPLIR LAS LEYES Y DISPOSICIONES SOBRE ESTA MATERIA, TRATÁNDOSE DE LOS BIENES CONFISCADOS Á LOS PASTUSOS.

Decreto del LIBERTADOR.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente de la República, &c., &c., &c.

Debiéndose distribuir los bienes nacionales entre los militares de todas clases, segun la ley del Congreso, de 28 de Setiembre de 1821, que confirmó la dada en Angostura en Octubre del año séptimo; y siendo los libertadores del Sud muy acreedores á esta recompensa nacional, vengo en uso de mis facultades extraordinarias en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1.° Se creará en Pasto una comision de reparticion de bienes nacionales, compuesta de los Sres. Generales

de Brigada Bartolomé Salom, Presidente, Coronel graduado Juan José Flóres y Juez político de este Canton Joaquin Paz.

Art. 2.° Esta comision procederá á asignar la parte que corresponda á los militares que lo pidan, segun la ley de 28 de Setiembre de 1821.

Art. 3.° A esta ley se arreglará en todo la comision para el reparto de la cuota que corresponde á cada uno segun su grado. Cada uno recibirá su haber en estricta observacion de la ley, sin aumento ni disminucion.

Art. 4.° La comision llevará un registro de las asignaciones que se hagan y de las personas á quienes se hagan.

Art. 5.° La comision pasará á la Secretaría general una noticia de las asignaciones que haga para presentarla á la comision principal establecida en Bogotá.

Art. 6. Los bienes repartibles serán los confiscados, segun el decreto de esta fecha.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por mi Secretario general en el Cuartel general de Pasto, á 13 de Enero de 1823.—13.°

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el LIBERTADOR.

El Secretario general,

J G. Pérez.

2143.

DE ÓRDEN DEL LIBERTADOR SE ENCARGA AL GENERAL BARTOLOMÉ SALOM EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOS DECRETOS DE 13 DE ENERO DE 1823, POR LOS CUALES SE CONFISCAN LOS BIENES DE LOS PASTUSOS, Y SE CREA EN PASTO LA COMISION PARA EL REPARTIMIENTO DE ESTOS COMO PROPIEDADES NACIONALES; Y SE LE DAN INSTRUCCIONES ACERCA DE LAS ADJUDICACIONES QUE HAN DE VERIFICARSE Á LOS SERVIDORES.

I

Oficio del Secretario general del LIBERTADOR *para el General Bartolomé Salom.*

República de Colombia.

Secretaría General.

Cuartel general en Pasto, á 13 de Enero de 1823.—13.°

Al Sr. General de Brigada Bartolomé Salom.

Tengo la honra de incluir á VS. los dos decretos que en esta fecha se ha servido expedir S. E. el LIBERTADOR, creando una comision de reparticion de bienes y declarando cuáles son los bienes confiscables en estos cantones: VS. los podrá en ejecucion. En la reparticion de bienes nacionales que se hará á los individuos que estan comprendidos en la ley de 28 de Setiembre del año de 21, que se observará escrupulosamente, me manda S. E. recomendar á VS. en primer lugar al Sr. General de Brigada Jesus Barreto, al Coronel Arturo Sandes, Coronel Lúcas Carbajal, á los oficiales ingleses y colombianos del batallon de Rifles, segun el grado de crédito que tengan al haber nacional conforme á la ley: VS. está autorizado en union de la comision para hacer apreciar por peritos los bienes que se adjudiquen y poner en posesion de ellos á los agraciados.

El Señor General Barreto ha pedido el hato de Panamal, el Sr Coronel Carbajal el del Salado, y S. E. quiere que se les den, prévio los avaluos.

El Sr. Coronel Sandes ha recibido la hacienda de Aranda, y VS. la mandará avaluar y se le adjudicará en forma.

Cuantos bienes de todo género se embarguen, serán puestos en seguro depósito ó repartidos.

VS. se encargará de cuantos ganados de todas clases se recojan en este canton por las partidas que salgan al efecto. S. E. lleno de confianza en VS. y en su probidad ilimitada, y deseando dar á VS. el haber que tan justamente le corresponde, autoriza á VS. para que pueda tomarlo en los bienes que se confisquen en este canton.

Tambien recomienda S. E. á VS. el que se le dé al Dr. Foley, Inspector que fué de los hospitales militares de la Guardia, el haber de diez mil pesos que le corresponde como tal Inspector.

Dios guarde á VS.

J. G. Pérez.

II

Oficio de la Secretaría general para el General Salom.

República de Colombia.

Secretaría General.

Cuartel general en Pasto, 14 de Enero de 1823.—13.°

Al Sr. General de Brigada Bartolomé Salom.

S. E. el Libertador me manda diga á VS., que al Sr. Coronel Carbajal se le adjudique el haber que la Ley le señala por su grado, en la hacienda del Salado con sus casas y ganado pertenecientes á ella, haciéndola avaluar ántes. Si el valor de dicha hacienda no alcanzare á cubrir el haber que corresponde al Coronel Carbajal, entónces VS. le completará su haber con ganado de los recojidos en este Canton, despues de cubiertas las atenciones que he comunicado á VS. Todo ganado de todas clases que recojan ó recojieren los jefes ó partidas destinadas para ello, serán puestos á disposicion de VS., para que les dé el destino que le tengo comunicado de órden de S. E.

Dios guarde á VS.

J. G. Pérez.

2144.

* EL LIBERTADOR CONTESTA AL VICE-PRESIDENTE DE COLOMBIA, EN 14 DE ENERO DE 1823, UNA NOTA DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1822, EN QUE DÁNDOLE CUENTA DE LOS NEGOCIOS DE VENEZUELA LE AVISA ESTAR AUN SIN TERMINARSE ALLÍ LA GUERRA; Y QUE EL GOBIERNO POR SU PARTE HACE LO POSIBLE PARA QUE LOS RESTOS DEL EJÉRCITO ESPAÑOL SUCUMBAN EN PUERTO CABELLO Y MARACAIBO.

Oficio del Libertador *para el Vice-Presidente.*

República de Colombia.

Cuartel general en Pasto, á 14 de Enero de 1823.—13.°

Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Excmo. Señor:

He recibido la nota de V. E. de 6 de Noviembre del año pasado, y tengo á la vez el dolor de saber que Venezuela es aun el teatro de una guerra esterminadora, y la satisfaccion de ver á V. E. marchando por el camino que la puede libertar completamente, y asegurar la tranquilidad de Colombia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Bolívar

2145.

* LA OPINION PÚBLICA DE BUENOS AIRES ES JUSTA Y FAVORABLE ACERCA DE LOS NEGOCIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL EN 1823.

Artículo del número 10 *de* "La Abeja Arjentina" *de Buenos Aires, de* 15 *de Enero de* 1823.

BOLIVAR.

Merece todo elogio la energía con que el gobierno de Colombia ha sabido arreglar los negocios de *Guayaquil*, supriminedo las cavilaciones de algunos *trazadores* de Estados. El pretender mudar la posicion social de un pueblo sin otra causa que un exceso de imaginacion y capricho, es una falta imperdonable contra toda sana política, y un crímen de los de mayor trascendencia contra el bien de la comunidad. Guayaquil, estando en Colombia, tiene cuanto debe desear, que es pertenecer á un gobierno independiente, libre y nacional. No puede ser voz de un amigo la que se emplease en indicarle una revolucion; ni de justicia la que le sujiriese el que se mandase á sí mismo, ó se agregase al Perú abandonando aquel. Tampoco puede concederse que hubiese razon para este último pensamiento, pues Guayaquil se desmembró de Lima muchos años atras. Lo natural es, que siga con Santafé, que es uno de los departamentos de Colombia á quien pertenecia ántes de la revolucion: así como no seria justo inventar que Buenos-Aires se agregase ahora á Lima, porque hace setenta años le pertenecia, cuando alcanzaba el vireinato del Perú desde el Paraguay á Panamá.

2146.

EL BRIGADIER MORALES COMUNICA EN 15 DE ENERO DE 1823 AL CORONEL SILVA, EL ESTADO DE LA OPINION PÚBLICA EN EL OCCIDENTE DE VENEZUELA Y EL DE SUS OPERACIONES MILITARES.—TRATA DE SEDUCIR Á SILVA, PARA QUE ABANDONE LAS BANDERAS DE COLOMBIA. SILVA CONTESTA RECHAZANDO LA PRETENSION DE MORALES.

Carta de Morales para Silva.

I

Cuartel general en la ciudad de la Grita, á 15 de Enero de 1823.

Mi estimado Silva:

Al ocupar las tropas españolas á mi mando el pueblo de Bailadores y esta ciudad, despues de haber batido al general Lino Clemente y coronel Carrillo en Sabanalarga á inmediaciones de Trujillo, y auyentado su resto hácia el Tocuyo han quedado los pueblos de este canton obedientes al Gobierno español, que sus sentimientos demuestran los ahogos y atropellamientos que han recibido por varios mandatarios de Colombia. Por vecinos honrados de este territorio se me ha informado se haya V. en esa con los mismos sentimientos, á la par, que aunque no tengo el honor de conocerle me han penetrado de los relevantes servicios que V. tiene contraidos en obsequio de la nacion española, y que una desgracia en medio de la desconfianza cual ha sucedido á muchos buenos americanos, amantes á su rey, que los puso en el estado de titubear y abrazar (aunque disgustadamente) el partido de Colombia.

El soberano me ha confiado el mando del ejército y estas provincias; y desde que me hallo á su cabeza acompañado de valientes americanos, todo ha sido dias de gloria y satisfaccion para mí, siguiendose una victoria á otra. Yo me llenaría de la mayor complacencia contando á V. en el número de mis héroes, y que unido á los buenos habitantes de Santa Bárbara, Guaca y Santa Marta formase una columna de fuerza respetable, dirijiéndola como su comandante general, acompañado de los capitanes Trinidad Farías y Cruz el de los indios, seguros que sus servicios y empleos serán revalidados por mí, y tendré el mayor gusto de tanto á V. como á ellos y demas á quienes V. me proponga, remitirles los despachos al momento. Será el mayor dia de satisfaccion para mí cuando V. me cuente por su amigo, contestándome promete y acepta nuevos servicios en favor de la nacion que siempre ha reconocido, y yo tendré el placer de corresponderle segun son mis ámplias facultades. Acompaño á V. las adjuntas proclamas donde se demuestran mis verdaderos sentimientos, decision por los hijos del pais, pues admito y á todos les deseo la paz. V. hableme francamente cuanto guste, y no dude que en todo le serviría su afectísimo amigo q. s. m. b.

Francisco Tomas Morales.

II

Contestacion de Silva para Morales.

República de Colombia.

Al Señor mariscal don Francisco Tomas Morales.

Guaca, Enero 29 de 1823.

Con mas placer habria recibido la muerte que la carta de V. E. de 15 de los corrientes; porque el mayor agravio que puede hacérseme es el de suponerme adicto al Gobierno español, que detesto tanto como á V. E. No es ménos el agravio que V. E. hace á los ciudadanos que tengo la honra de mandar; y todos á una voz me piden contestarle, que están reunidos y dispuestos á contribuir con cuanto puedan á la destruccion de V. E. y los serviles que le acompañan. Las proclamas que me acompañó han sido recibidas con tanto desprecio como el que merece su carta y proposiciones. Es cuanto puedo decir en contestacion, quedándome el dolor de que se diga en Colombia que he sido tan desgraciado que he podido ver la abominable comunicacion de V. E. al paso que me queda la satisfaccion de que tanto el Gobierno como mis gefes, y finalmente Colombia toda, sabe que me acompañan los sentimientos de un verdadero republicano: que soy el mas opuesto á las ideas de V. E. y de su rey, á quien por desgracia serví algun tiempo; pero que convencido de la justicia y de la razon pude separarme y tomar el de mi patria, por quien me propongo hacer los mayores sacrificios.

Es de V. E. muy atento,

Juan Manuel Silva.

2147.

* ASCENSOS QUE HA HECHO EL LIBERTADOR Á PRINCIPIOS DE 1823, CON MOTIVO DE LA CAMPAÑA DE QUITO Y GUAYAQUIL.

A Generales de Brigada.

Los coroneles efectivos:—Juan Paz del Castillo.—Jacinto Lara.—José Maria Córdova.

A coroneles efectivos.

El teniente coronel efectivo:—Cárlos Maria Ortega.

El coronel graduado.—-Hermógenes Masa.

A coroneles graduados.

Los tenientes coroneles efectivos:—José Leal.—José Ignacio Pulido.—Juan José Flóres.—Fermin Calderon.—Laurencio Silva.

A tenientes-coroneles efectivos.

El teniente-coronel graduado:--Cárlos Eloy Demarquet.

El sargento mayor con grado de teniente-coronel Leon Galindo.

El teniente-coronel graduado.—Juan Johnston.

El id. id.—Ignacio Luque.

A sargentos-mayores.

El capitan efectivo:—Federico Valencia.

El teniente-coronel graduado:—Vicente Micolta.

El capitan efectivo:—Antonio Farfan, graduado de teniente-coronel.

El teniente-coronel graduado:—Cárlos Wright.

El capitan efectivo:—Felipe Brason.

2148.

* EL BRIGADIER MORALES ENVIA AL GENERAL SOUBLETTE VARIOS LEGAJOS DE PAPELES PERTENECIENTES AL GENERAL LINO CLEMENTE, QUE LAS TROPAS REALISTAS TOMARON AL OCUPAR Á TRUJILLO EL 28 DE ENERO DE 1823.

Ejército Nacional de Venezuela.

Excmo. Sr.:

La ocupacion de Truxillo por mis tropas el 28 del anterior, las proporcionó hacerse de varios legajos de papeles, entre los cuales se hallaron algunos de la pertenencia privada del señor General Lino Clemente cuya pérdida puede ocasionarle disgusto y perjuicio en sus intereses domésticos: deseoso yo de evitar uno y otro á un militar de sus virtudes civiles y militares, y no creyendo de incompatible su devolucion con los deveres que me impone mi destino aprovecho la salida del Parlamentario conductor el teniente Coronel D. José Garcerán para dirigírselos, como lo executo, por medio de V. E. á quien ruego los haga poner en sus manos en prueba de la consideracion que tributo al mérito do quiera que lo reconosco.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cuartel general de Maracaibo 1.° de Febrero de 1823.

Francisco Tomas Morales.

Excmo. Sr. Cárlos Soublette.

2149.

* INSTALADO EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PERUANA EN 1823, DON JOSÉ DE LA RIVA-AGÜERO, LO PARTICIPA AL PRESIDENTE DE COLOMBIA Y SE LE OFRECE CORTESMENTE EN EL ALTO PUESTO.

Nota del Presidente del Perú al LIBERTADOR *de Colombia.*

Lima, Marzo 1.° de 1823.

Excmo. Sr.:

El soberano congreso constituyente del Perú se ha dignado nombrar por Presidente de la República al que suscribe la presente nota. Un cargo tan honroso es muy apreciable para el que lo obtiene, por cuanto le proporciona la satisfaccion de poder estrechar las relaciones de amistad y union que deben reinar siempre entre Colombia y el Perú. Conforme á este principio, el Presidente de la República Peruana tiene la honra de ofrecer-

se á V. E., persuadido de que la conservacion y aumento de dichas relaciones ha de producir los mas felices resultados á la causa general de la América.

Quiera V. E. aceptar los sentimientos de la mas alta consideracion y aprecio con que soy su obediente servidor,

José de la Riva-Agüero.

Excmo. Sr. LIBERTADOR Presidente de la República de Colombia.

2150.

* EL GABINETE DE LIMA INVOCA, EN 1823, LA OFERTA QUE EL LIBERTADOR HIZO EN 1822 Y QUE NO FUÉ ACEPTADA, DE AUXILIOS PARA VIGORIZAR LA GUERRA EN EL PERÚ Y CONQUISTAR SU LIBERTAD É INDEPENDENCIA; Y LE PIDE AHORA LA FUERTE AYUDA DE QUE ES CAPAZ COLOMBIA.—AL EFECTO MANDA CERCA DEL PRESIDENTE DE COLOMBIA UN AGENTE DIPLOMÁTICO, EL GENERAL PORTOCARRERO Y TRASPORTES PARA SEIS MIL HOMBRES.

Nota de Riva-Agüero para BOLÍVAR.

Lima, Marzo 1.º de 1823.

Al Excmo. Sr. LIBERTADOR SIMON BOLÍVAR &c., &c., &c.

Excmo. Sr.:

Con fecha 9 de Setiembre último ofreció V. E., por el conducto de su Secretario general, grandes auxilios al Perú, de los que solo fueron aceptados cuatro mil fusiles, pues las circunstancias no exigian al parecer mayores medios de defensa que los que poseíamos. Mas, habiendo variado el aspecto de las cosas, y queriendo la actual administracion terminar de una vez la guerra quitando á los españoles toda esperanza de afianzar su dominio en América, ocurre á V. E. para que se sirva proporcionar, entre otras cosas, cuatro mil soldados; y es tal la confianza que tiene en la disposicion de V. E. para verificarlo, que envia cuatro trasportes á efecto de que los conduzcan, esperando que la mediacion de V. E. facilitará al Agente Diplomático cerca de aquel Gobierno, General de brigada Don Mariano Portocarrero, los que sean necesarios, cuyos gastos se pagarán inmediatamente por la Tesorería general de esta República, y que le dispensará su alta proteccion para que pueda conseguir los demas objetos de que va encargado.

Tengo la honra de ofrecer á V. E. los sentimientos de la mas distinguida consideracion, con que soy de V. E. su atento servidor,

José de la Riva-Agüero.

2151.

LORD DUDLEY, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA GRAN BRETAÑA, RECOMIENDA Á SU MINISTRO RESIDENTE EN BOGOTÁ NO TOMAR PARTE EN LAS OPERACIONES ELECCIONARIAS NI OTRAS DE LA POLÍTICA INTERNA DE COLOMBIA.

Nota de Lord Dudley para el Coronel Campbell, Ministro en Colombia.

Despacho de Relaciones Exteriores, á 8 de Marzo de 1823.

Señor:

Vuestros últimos despachos indican una cuidadosa y, de consiguiente, laudable atencion, á lo que pasa en el país donde los intereses de S. M. os están confiados.

Nunca ha sido la intencion del gobierno de S. M. intervenir activamente en los negocios domésticos del Estado, que por las peculiares circunstancias y reciente orígen, están espuestos á disturbios y oscilaciones ántes de establecerse en formas permanentes. Ansiosos por su bienestar, y deseoso de mantener con ellos las mas amistosas relaciones, S. M. siempre ha pensado que ellos mismos son los mas propios para juzgar del gobierno que conviene á su condicion y de las personas á quienes con mas seguridad pueda confiar su direccion. Es, sin embargo, imposible haber observado los acontecimientos que han tenido lugar en Colombia y las provincias vecinas, desde su separacion de la madre patria, sin quedar convencido que los méritos y servicios del General BOLÍVAR le dan título á la gratitud de

sus compatriotas, y á la estima de las naciones extranjeras. Tambien el deseo que él ha manifestado de cultivar relaciones con Inglaterra, como la primera de las potencias de este lado del Atlántico, que ha reconocido la independencia de Colombia, ha producido de nuestra parte confianza y buena voluntad recíproca.

Al mismo tiempo, pues, que cuidadosamente os abstengais de intervenir en intrigas de elecciones, ó de adoptar el idioma de partido; no vacilareis, aunque con moderacion, y en los términos propios del Ministro de una potencia extranjera, en declarar—que S. M. veria con satisfaccion la elevacion del General Bolívar al puesto mas eminente á que la Constitucion de Colombia llame á un individuo, como una garantía de las amistosas relaciones que existen entre S. M. y la República, y como conducente al reposo y dicha de esta.

No representareis la eleccion aun de un personaje tan distinguido como el General Bolívar y su admision del mando conferido en él, como el precio en que la Inglaterra estima su amistad, sino como acontecimientos que fortalecerian la esperanza que ella mantiene de cultivarla con un país próspero y unido.

Soy con mucha verdad, señor, vuestro muy obediente, humilde servidor,

Dudley.

Al Teniente Coronel Campbell.

2152.

* ATENDIENDO Á RECLAMOS DEL GOBIERNO DE LA GRAN BRETAÑA, EL DE ESPAÑA MANDA SUSPENDER EL BLOQUEO PUESTO POR MORALES Á PUERTOS DE COLOMBIA EN 1823.

Bando de Morales en Maracaibo.

—

D. Francisco Tomas Morales, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, General en Jefe del de Costa-Firme, y Capitan General de las provincias de Venezuela, &c., &c.

Hago saber á todas las autoridades militares, políticas y civiles de las provincias de Venezuela y demas á quienes pueda tocar su observancia, que S. M. se ha servido dirijirme, con fecha de 21 de Diciembre último, la real órden siguiente:

"Ministerio de la Guerra.

"Secretaría de Estado y del Despacho.

"El Sr. Secretario del Despacho de Estado, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

"Deseando S. M. remover todo motivo de queja y resentimiento por parte del gobierno de S. M. Británica, y conociendo que el bloqueo impuesto por el gobernador de Puerto Cabello sobre las costas de la llamada República de Colombia, orijina disturbios y desavenencias entre los pabellones de ámbas potencias: se ha servido el rey resolver, que se espidan las órdenes convenientes para que se alce el mencionado bloqueo con las restricciones que exije el estado de hostilidad en que se halla la nacion con sus provincias disidentes; las cuales se refieren á prohibir la introduccion de armas, municiones, pertrechos de guerra, y de aventureros que pasen á incorporarse en las filas de los disidentes.

"Lo que traslado á VS. de real órden, previniéndole el mas exacto y puntual cumplimiento en este punto.

"Dios guarde á VS. muchos años.

"Madrid, 21 de Diciembre de 1822.

Baños.

Sr. General en Jefe del Ejército expedicionario de Costa-Firme."

En consecuencia, y para su mas puntual y exacto cumplimiento, se declara alzado desde este dia el bloqueo de los puertos de Costa-Firme ocupados por los que se titulan colombianos; pero se previene, que los buques extranjeros que introduzcan en tales puertos armas, municiones, pertrechos de guerra, ó aventureros que vengan á hacerla á los súbditos de S. M. C., serán tratados como enemigos.

Y para que llegue á noticia de todos y se sostenga por las indicadas autoridades el exacto cumplimiento de dicha real órden, se publicará por bando, imprimirá y circulará á quien corresponda,

Cuartel general de Maracaibo 8 de Marzo de 1823.

Francisco Tomas Morales.

José Alvaro,
Secretario.

2153.

EL LIBERTADOR CONTESTA AL VICE-PRESIDENTE DE COLOMBIA LA NOTA QUE ESTE LE HIZO AVISÁNDOLE QUE EL CONGRESO NO REFORMARÍA LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA PARA ESTABLECER EL SISTEMA FEDERAL QUE TANTOS MALES CAUSÓ EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.

Cuartel general en Guayaquil, á 13 de Marzo de 1823.—13.°

Excmo. Señor:

Con suma complacencia he recibido la nota de V. E. de 6 del pasado.

Las ideas de federacion que empezaron á difundirse en Colombia, confieso que me alarmaron, porque veia derrocado el edificio levantado sobre montones de cadáveres, é inutilizados tantos, y tan costosos sacrificios para dar á la República el grado de poder, y de estabilidad que solo puede sostenerla.

Me complazco tambien de que el gobierno haya sido ayudado por las luces y el patriotismo de ciudadanos tan empeñados por la prosperidad y verdadera dicha de Colombia.

Soy de V. E. el mas atento servidor,

BOLÍVAR.

2154.

ARRESTO VERIFICADO EN LÓNDRES, EN 1823, DEL MINISTRO DE COLOMBIA EN EUROPA, JOSÉ RAFAEL REVENGA, Á SOLICITUD DE J. MACKINTOSH FABRICANTE DE MONTURAS.

Publicacion oficial de la "GACETA DE COLOMBIA," *del dia 27 de Julio de* 1823.

Habiendo llegado generalmente á noticia del público el arresto de nuestro agente en Kings-bench, es nuestro deber dar una ligera idea de este inesperado é ilegal procedimiento, para evitar interpretaciones siniestras y algunas veces ridículas.

Desde que el señor Revenga llegó á Lóndres, el señor Mackintosh no dejó de molestarle un instante, valiéndose de cuantos medios estuvieron á su alcance para forzarle á aprobar una contrata que habia celebrado con el señor Luis López Méndez el 7 de Febrero de 1821, no obstante que el Ejecutivo de Colombia, habia rehusado y rehusa todavía reconocerla, por carecer el señor Méndez de facultad preexistente al contrato para emitir vales endosables en la forma que ellos estaban concebidos. Estos vales hechos tan ilegal y arbitrariamente fueron entregados al señor Mackintosh en pago de varios artículos de la contrata con un descuento enorme, á pesar de llevar el interes escesivo de un 12 por ciento. Ni podia ser otra la suerte de unas obligaciones que no tenian la sancion del Gobierno ántes ó despues de su emision. Sin embargo, el señor Méndez asegura en ella expresamente que estaba facultado para emitirlas, aunque en otro caso igual ya se le habia desaprobado este paso. Era, pues, el deber del señor Mackintosh inquirir del señor Méndez, en qué fundaba su pretendida autoridad *to issue debentures*; pues que nadie debe ignorar la condicion de la persona con quien trata.

Los artículos procedentes de esta singular contrata, celebrada en Febrero de 1821, comenzaron á llegar á Cartagena en Abril de 1822, y el gobierno rehusó recibirlos por las razones arriba expuestas. En tal estado vino á esta capital el señor Marshall apoderado de Mackintosh: se le dijo lo mismo á su primera comunicacion, y solicitó que el gobierno dispusiese de aquellos efectos, sin que esto se tomase por una aceptacion de la contrata por nuestra parte, ofreciendo al mismo tiempo ocurrir á su comitente por nuevas instrucciones para reformarlo. Bajo este concepto se dieron órdenes para recibir dichos artículos debiendo asistir á esta operacion dos peritos, el uno que nombró el señor Marshall y el otro el gobierno. Era tal la persuasion en que el gobierno estaba de la justicia de este arbitrio, y tenia tal confianza en que el interesado no se denegaria á una transaccion tan racio-

nal, que á solicitud del señor Marshall se le ha mandado dar en diversas ocasiones mas de 1.000 pesos para su subsistencia entretanto llegaban las instrucciones pedidas á su comitente. Y aunque es verdad que el gobierno no ha querido prestarse á estas negociaciones irregulares, esto mas bien ha sido por no dar, con su aprobacion, un funesto ejemplo que perjudique en lo sucesivo al crédito de la República que por consideracion á las cantidades que se deman.

Todo esto sucedió ántes de partir el señor Revenga de esta capital, y sus instrucciones en esta parte debian ser consecuentes. A pesar de esto el señor Mackintosh, descontento con la resolucion del Ejecutivo, ha querido á la vez intimidar al señor Revenga para forzarlo á una aprobacion que no ha podido ni debido dar ó conseguirla del cuerpo Legislativo á quien ha dirijido una larga representacion quejándose de la medida del Ejecutivo é instando por el reconocimiento de lo que él cree se le adeuda con aquel motivo.

No satisfecho el señor Mackintosh con este doble manejo contra el Ejecutivo de Colombia y la persona del señor Revenga, se decidió á arrestar á este último bajo el pretesto de que él era su deudor personal. Semejante procedimiento se publicó en el *Times* de Lóndres de 24 de Marzo del corriente año, en los términos siguientes: "M. Revenga, Enviado de la República de Colombia á este pais, fué arrestado el mártes último por la suma de 90.000 libras debidas por aquel Gobierno al señor Mackintosh fabricante de monturas y fornituras de Ejército."

El señor Revenga contradijo este artículo con la declaracion jurada del señor Mackintosh que se publicó en el mismo papel y es como sigue:

Jaime Mackintosh del número 6, Haymarket en la parroquia de San Martin en los campos, condado de Middlesex, fabricante de monturas, fornituras etc. de ejércitos, jura y dice: que José Rafael Revenga es justa y verdaderamente deudor al declarante de la suma de mas de 90.000 libras esterlinas por mercaderías vendidas y entregadas por el declarante al dicho José Rafael Revenga y á su solicitud. Y el declarante dice, ademas, que no le ha sido hecho ningun ofrecimiento de pagar la dicha suma de 90.000 libras, ó parte de ellas en nota ó notas del gobernador y compañía del banco de Inglaterra pagaderos á su demanda.

Esta declaracion jurada del señor Mackintosh manifiesta muy claramente que el señor Revenga no ha sido arrestado en su capacidad de un agente de Colombia sino como un individuo particular á quien se ha supuesto deudor. Estamos ciertos, que el declarante jamas será capaz de producir delante de los tribunales británicos un documento en qué apoyar sus arbitrarias aserciones. Es, pues, de esperarse de la rectitud é imparcialidad de los jueces británicos, que restituyendo al señor Revenga á su libertad personal hagan recaer sobre su perseguidor las penas que las leyes le imponen *por falsa prision.*

Parece igualmente que al intentar esta accion, el señor Mackintosh no tuvo presente que abandonaba por el mismo hecho su derecho á reclamar contra la República. Sobre esto no haremos mas que citar la opinion del señor Princep, abogado bien acreditado en Inglaterra, en un caso algo semejante. "Sin embargo, dice este letrado, como no es dudoso el deseo é intencion del Gobierno colombiano de satisfacer todas sus obligaciones contraidas *bona fide* y pagar ó dar seguridades por todos los suplementos que se le han hecho en los términos de sus obligaciones, yo recomendaria el ofrecimiento de sujetar esto á un árbitro ó árbitros que examinasen los comprobantes y las pruebas, y determinasen cuál sea la suma que real y justamente se debe al tiempo del contrato."

"Si no se admitiese un ofrecimiento de esta clase, y los reclamantes persisten en una vana y arriesgada prosecucion á sus reclamos, en la forma legal, contra el individuo agente del Gobierno colombiano, entónces será contra su representante, como en los demas casos, dejando las partes sujetas á la suerte de conseguir el pago del individuo con pérdida de la responsabilidad pública. Pero hablando con candor debe instruírseles que tal será la consecuencia de su eleccion en proceder contra la responsabilidad individual de la parte en el contrato ó las obligaciones."

Mucho podriamos adelantar sobre este desagradable negocio, pero nos abstenemos de hacerlo hasta que el cuerpo Legislativo, ante quien está pendiente la solicitud que le ha dirijido el señor Mackintosh desde Lóndres, pronuncie una resolucion definitiva.

2155.

* LAS FUERZAS NAVALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, AL MANDO DEL COMANDANTE PORTER EN EL MAR CARIBE.—CORRESPONDENCIA DE PORTER Y EL CAPITAN GENERAL DE PUERTO RICO, SOBRE CORSARIOS ESPAÑOLES, Y ACERCA DEL ENCARGO DE AQUEL PARA PROTEJER EL COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS CONTRA LAS INTERRUPCIONES ILEGÍTIMAS Y PARA DESTRUIR LOS PIRATAS.

I

Nota del Comandante Porter para el General La Torre.

A S. E. el Gobernador de Puerto-Rico.

Fragata Peacock, de los Estados-Unidos, Marzo 4 de 1823.

Excmo. Sr. :

Tengo el honor de informar á V. E. que, en cumplimiento de las órdenes de mi Gobierno, he tomado el mando de todas las fuerzas navales de los E. U. en estos mares, para proteger el comercio de los E. U. contra todas las interrupciones ilegítimas, para defender los derechos de propiedad, y las personas de nuestros ciudadanos, donde quiera que sea necesario, y para destruir los piratas y el comercio de esclavos.

Como se han dado muchas quejas de la interrupcion y perjuicio de nuestro comercio por los corsarios habilitados en los puertos españoles ; yo suplico á V. E. me proporcione una lista comprehensiva de los buques legalmente comisionados en Puerto-Rico para cruzar, y una copia en blanco de sus papeles, para saber cómo y cuándo debo respetarlos, en caso de que me encuentre alguna vez con ellos. Suplico tambien á V. E. me informe hasta dónde se estienden sus instrucciones para interrumpir nuestro comercio con Mégico y la República de Colombia, y cuáles son sus instrucciones ó autoridad con respecto á nuestro comercio en general.

Como la destruccion de los piratas, el principal objeto de mi visita á estos mares, es un asunto que interesa á todas las naciones (siendo todas partes contra ellos, y que pueden considerarse como aliadas), yo me tomo la libertad de invitar á todas á la cooperacion siempre que sea necesario, ó á lo ménos á que presten su favorable y amistoso apoyo ; y ningunas mas que aquellas que están mas expuestas á sus depredaciones.

Yo confio, por tanto, en que V. E. pondrá todos los medios que esten á su alcance para su destruccion ; y en su defecto, yo me atrevo á asegurar á V. E. que, cualquiera medida que yo tome para destruir aquellos enemigos del género humano, no tendrá ningun otro objeto ; y que observaré las mayores precauciones para no causar perjuicio, ni ofender voluntariamente los sentimientos de algunos, ni en la substancia ni en la forma, en las medidas que tome para llevar al cabo el fin propuesto.

Esto me proporcionará un sincero placer, si soy bastante afortunado para llenar los deseos de mi gobierno, y conservar al mismo tiempo buena inteligencia y armonía con aquellos con quienes podria ser tan desgraciado que tuviese que entrar en un choque ó discusion sobre la materia—esto, en verdad, aumentará mucho mi satisfaccion si puedo evitar uno y otro.

Yo me atrevo á asegurar á V. E. del modo mas positivo é inequívoco, que estos son mis sinceros deseos, y que los objetos que acabo de exponer son los únicos que me traen á estos mares.

Tengo el honor de ser de V. E., con el mas alto respeto, su muy obediente servidor,

E. Porter.

II

Oficio contestacion de La Torre.

Excmo. Sr. :

Acabo de recibir en este momento su muy apreciable carta, fecha de 4 del presente mes, en la que V. E ha tenido á bien comunicarme la importante comision que su Gobierno le ha encargado, y por la que reclama el

respeto debido á todos los territorios que están bajo su influencia.

Tengo la satisfaccion de remitir á V. E. una nota de los buques corsarios que han sido armados y despachados, por la autoridad competente de esta isla, con el objeto de cruzar, conforme con la solicitud que V. E. me hace en carta de aquella fecha; y yo siento en extremo encontrarme en el caso de no poder satisfacer los deseos de V. E. con respecto á la copia de las patentes en blanco, para que V. E. se enterase de cómo y cuándo debe respetar sus comisiones. Las patentes que ellos reciban vienen de nuestra Corte, ya firmadas por su Magestad Católica, y los Ministros á quienes está encargado este empleo, dejan en estos casos á la autoridad naval de aquí, limitada únicamente á llenar los espacios que están en blanco con el nombre del capitan y del buque. En esto supuesto, me es imposible acceder á las justas miras de V. E. en este particular. Mas sin embargo, si en alguna ocasion pareciere necesarias á V. E., las dichas patentes ó comisiones, pueden confrontarse con la firma en blanco del capitan de este puerto, y de este modo queda establecido un medio suficiente para comparar la firma con las que se presenten, teniendo á la vista aquellas con que están cruzando los dichos corsarios.

V. E. me pide igualmente un informe de la extension de mis instrucciones para interrumpir el comercio de los Estados-Unidos con Mégico y la República de Colombia; y para satisfaccion de V. E. es de mi deber declarar, que yo estoy bastantemente instruido para decir, que el bloqueo que se habia establecido sobre todas las costas y puertos de la provincia de Venezuela, ha sido levantado. En este supuesto, yo considero que el comercio de los Estados-Unidos está en entera voluntad para comunicarse con las plazas anteriores bloqueadas; exceptuando, sin embargo, como legítimas presas, los buques de cualquiera nacion que sean, que se encuentren conduciendo municiones de guerra á los insurgentes ú hombres dispuestos á cooperar con ellos en su resistencia militar. Yo no puedo dar á V. E. informes positivos concernientes á Mégico; pero mi opinion es, que las circunstancias y condiciones son las mismas que en Venezuela.

Los importantísimos objetos á que es dirigida la mision de V. E. es en estos mares, y sus buenas intenciones y miras, me proporcionan la mayor satisfaccion, y me apresuro á manifestarlo á V. E. como lo hago en esta ocasion para asegurarle que todo lo que comprende mi autoridad y facultad en esta isla, es una de las plazas mas interesadas en el florecimiento del comercio, y en la renovacion si es posible de la buena fé, y del respeto debido á la propiedad de los ciudadanos.

Persuadido de que V. E. llenará los deseos de su gobierno en este importante encargo, y que ellos serán cada vez mas felices en su eleccion; tengo el honor de ser de V. E. con el mayor respeto, su mas atento y seguro servidor que B. S. M.

Puerto-Rico, Marzo 6 de 1823.

Excmo. Sr.

Miguel de la Torre.

Excmo. Sr. Comandante de la escuadra de los Estados-Unidos de América á la vista de este puerto, D. E. Porter.

2156.

* MISION QUE EL GOBIERNO DEL PERÚ CONFIÓ AL GENERAL DON MARIANO PORTOCARRERO CERCA DEL LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA, EN MARZO DE 1823, EN SOLICITUD DEL AUXILIO DE LOS COLOMBIANOS PARA LIBERTAR LA NACION PERUANA.

I

Publicacion del "PATRIOTA DE GUAYAQUIL," *Número* 22.

En la historia de las naciones se encuentran sucesos cuya magnitud extraordinaria parece detener el curso de los siglos. Guayaquil, esta ciudad célebre por la data de su fundacion no ménos que por sus transformaciones políticas, Guayaquil, cuyos briosos esfuerzos por la libertad la colocan en el rango de las primeras provincias del continente de Colon, ha visto con el mayor júbilo zarpar de su ria en los dias 17 y 18 de

Marzo los trasportes que conducen al Callao la primera division del Ejército de Colombia auxiliar del Perú. Ni las depredaciones del Gobierno Español; ni los ingentes gastos que ha hecho, en sus dos expediciones sobre Quito y Cuenca; ni los reiterados contingentes con que ha contribuido á esterminar las funestas reliquias españolas diseminadas y errantes en las provincias de los Pastos; por último, ni la mala versacion de los fondos públicos por el pasado triunviro, han bastado á sofocar el gérmen de su acendrado patriotismo.—Guayaquil, siempre heróico y siempre fecundo en recursos de todo género, mira como un deber sagrado la subsistencia del Ejército del sur de Colombia, que disfruta de perfecta tranquilidad. Alientan aun los españoles en el Perú y Guayaquil, y la República toda detiene la marcha de sus negocios públicos. Agricultura é industria, artes y ciencias, el comercio mismo, todo debe paralizarse al escuchar el ruido de la infame cadena que unce aun al yugo de la tiranía á nuestros hermanos del Perú. Nuevos laureles van á orlar las sienes de nuestros guerreros: nuevas victorias se preparan al pié de los Andes á los vencedores de Carabobo y Boyacá: nuevos triunfos están destinados á los vencedores de Bombouá y Pichincha, desde la laguna de Reyes á la de Chucuito. Tamañas empresas no pueden realizarse sino á costa de grandes sacrificios. El héroe de Colombia, el inmortal Bolívar, no reposa un instante hasta no ver asegurado el territorio de la República en toda su integridad. La esperiencia de trece años de la mas cruda guerra le hace temer las relaciones de la España cuya constancia es la única virtud que debiéramos imitar.

Entre tomar una actitud militar de defensa pasiva, ó llevar la guerra activamente al territorio enemigo; S. E. el Libertador fluctúa momentáneamente en la incertidumbre. Mas, cualquiera que sea el medio que se adopte, son precisos recursos de toda clase. S. E. dicta consiguientemente sus providencias tan sencillas como enérgicas. Las pequeñas y reiteradas contribuciones de nada sirven sino de exasperar á los pueblos, de atacar las propiedades y los bienes procomunales y de mantener al Ejército en la inercia y la apatía.—No así un proporcionado empréstito; por su medio se satisfacen las necesidades del momento; se da un grande impulso á la guerra, y el ciudadano y sus fortunas, y el derecho de gentes es respetado.—Tal fué la única medida adaptable por entónces. Apénas el Libertador la ha proferido cuando los pueblos todos, Guayaquil el primero, franquean sus tesoros para cubrir las sumas que se les asignaron.

Muy en breve se resolvió el difícil problema, con la venida del agente diplomático del Perú.—Una saludable y oportuna mutacion en aquel Gobierno ha dado una actividad extraordinaria á todos los resortes de la máquina social, cuya elasticidad estuvo á punto de estinguirse.—Ha conocido el Perú la necesidad que tiene de nuestros bravos guerreros: y este solo conocimiento va á ponerle en posesion de sus vastos y ricos territorios ocupados hoy por el enemigo. Sí: Colombia estrechada intimamente con el Perú por su contigüidad geográfica, por la identidad de causa, por la analogía de costumbres, y por los sagrados vínculos de una eterna alianza, llevaria sus huestes, caso necesario, hasta la Tierra del Fuego. El Perú y todas las naciones de la América del mediodia pueden estar seguras de que la familia colombiana, naturalmente en posesion de terrenos tan vastos como fértiles, tan ricos como industriosos, no ambicionará jamas ensanchar sus límites, ni enervar sus fuerzas prolongando el radio de su actividad, cuando necesita mas bien de concentrarlas. —Colombia agobiada bajo el peso de tantos laureles, no ambiciona ya la gloria de un vencedor. Pero Colombia volará con todas sus fuerzas, con todos sus recursos, á donde quiera que exista un solo tirano.

El pueblo de Guayaquil numerará entre los dias mas célebres de su año cívico, los dias 17 y 18 de Marzo, en que ha tenido el placer de secundar los gloriosos esfuerzos de la República en obsequio de la causa general de la América y particularmente del Perú.—Guayaquil se lisongea de ver dentro de poco trasportarse los restos del Ejército del sur de Colombia, con el objeto de coadyuvar á la libertad é independencia del suelo de los Incas.—Entónces, cuando la América toda haya sacudido la horda de vándalos que la infestan; cuando haya enteramente desobstruido las fuentes de su riqueza nacional; cuando á pesar de las naciones libres dicte sus leyes, no en medio

del horrísono estruendo de las armas, sino á la sombra del cedro y del tamarindo; entónces, digo, el resto de las naciones cultas admirará el valor y la inteligencia de las que poco há, eran despreciadas como colonias; y los pueblos todos del nuevo continente se consagrarán esclusivamente al comercio y la agricultura, fuentes perennes de la riqueza de las naciones: proporcionarán un noble asilo á las ciencias y bellas artes.—Entónces rivalizaremos de un modo digno con nuestros hermanos del Norte, y empezaremos á disfrutar en medio de la abundancia y de la prosperidad los dulces encantos de la sabiduría.

II

Decreto del Gobierno del Perú.

El Congreso (del Perú) estaba reunido aun; pero á la fecha debe haberse disuelto, quedando el Ejecutivo con ámplias facultades para obrar en estas circunstancias.

El mando de la escuadra se ha dado al Sr. Guise.

El pueblo peruano se ha penetrado de gozo con esta mutacion en que funda su esperanza de salvarse, y en medio de sus trasportes ha suspirado por que sus hermanos de Colombia vuelvan á su país á cooperar á su libertad.

Por tanto, luego que el E. S. Riva-Agüero se encargó del Poder Ejecutivo, dispuso la salida de la *Macedonia*, para que condujese al Sr. General de Brigada don Mariano Portocarrero, en calidad de agente diplomático cerca de S. E. el LIBERTADOR solicitando todos los auxilios ofrecidos por S. E. en la nota de 9 de Noviembre último, con los que cuenta desde luego el gobierno del Perú confiado en la reciprocidad de intereses y mas que todo en la ilimitada generosidad de S. E. el LIBERTADOR y en sus ardientes deseos de ver libre para siempre la América meridional: en su consecuencia, ha despachado los 4 trasportes que han fondeado en esta ria para la conduccion de 4.000 hombres por ahora.

2157.

* RECEPCION DEL MINISTRO PERUANO, CERCA DEL LIBERTADOR, GENERAL DON MARIANO PORTOCARRERO EN GUAYAQUIL EN MARZO DE 1823.

I

Discurso que el General Portocarrero dirijió al LIBERTADOR, *en su presentacion oficial.*

Exmo. Sr.:

Lima feliz en los primeros pasos de su regeneracion política fué la admiracion de los pueblos libres, cuando con una fuerza aparente hizo huir á sus enemigos. El General Canterac temió con razon á un pueblo entusiasmado hasta lo sumo, mas que á la fuerza armada que se le presentó. Y en este estado señor.... ¡quién no presagiaria que la campaña seria concluida á la voluntad del General San Martin, viéndolo constituido su Protector! Todo, todo debia haber sucedido como se deseaba; pero cosas que no están á mi esplicacion por ahora, perturbaron el curso magestuoso de la guerra, minoraron los recursos, y motivaron los desgraciados sucesos de Ica y Moquegua con un comprometimiento general de la opinion. Aletargado el gobierno con estos incidentes, parecia ayudaba mas á sentirlos que á remediarlos; pero á un clamor general del pueblo y del ejército dió el soberano congreso del Perú un nuevo impulso á la causa de la independencia, depositando el Poder Ejecutivo en el benemérito patriota Don José de la Riva-Agüero. Este digno jefe lo primero á que aspira es á buscar los recursos de que carece, en el héroe de América, en el gran BOLÍVAR, á quien todo elogio es corto, si pensara mensurar sus grandes méritos. A este interesante fin elije mi persona para que sea el órgano por donde se sirva V. E. oir las suplicas del Perú, y como el objeto de ellas es su salvacion, me felicito desde ahora por el mejor éxito de mi mision, pues tengo el honor de estar ya á la presencia del LIBERTADOR de Colombia y el Perú.

II

Contestacion del LIBERTADOR.

Sr. General:

El Perú no podia elegir ni un jefe mas digno de su administracion que el Presidente Riva-Agüero, ni un mensajero

mas agradable y mas digno de representar el Perú en Colombia. La suerte de la bella República Peruana está ya asegurada, porque tiene un gobierno de su corazon, un ejército peruano, y á Colombia de auxiliar. Sí: Colombia hará su deber en el Perú: llevará sus soldados hasta Potosí, y estos bravos volverán á sus hogares con la sola recompensa de haber contribuido á destruir los últimos tiranos del nuevo mundo. Colombia no pretende un grano de terreno del Perú, porque su gloria, su dicha y su seguridad se fijan en conservar la libertad para sí, y en dejar independientes á sus hermanos.

Sr. General.—Responda V. S. al gobierno del Perú, que los soldados de Colombia ya están volando en los bajeles de la República, para ir á disipar las nubes que turban el sol del Perú.

2158.

* LAS SOLICITUDES DEL GOBIERNO PERUANO POR MEDIO DE SU ENVIADO EXTRAORDINARIO AL EFECTO, EL GENERAL PORTOCARRERO, CERCA DEL LIBERTADOR, CON EL FIN DE OBTENER AUXILIOS DE COLOMBIA PARA LIBERTARSE DE LA DOMINACION ESPAÑOLA.

———

I

Nota del General Portocarrero al LIBERTADOR.

Excmo. Sr.:

Plenamente autorizado por mi gobierno para tratar con V. E. definitivamente, con arreglo á las instrucciones que he recibido, sobre los auxilios de que tan ejecutivamente necesita la República del Perú, no me ha quedado mas que desear, ni cosa alguna que proponer en esta parte, despues de haber visto á mi llegada, que estaba ya próxima á zarpar la primera division auxiliadora compuesta de tres mil hombres, y preparándose rápidamente la segunda de igual número; todo lo que V. E. por sí, y sin insinuacion alguna de la junta que gobernaba en Lima, tenia dispuesto á costa de indecibles sacrificios. Sí, señor Excmo: estos hechos, propios solamente del alma grande y generosa del LIBERTADOR de Colombia, satisfacen los deseos de mi mision, y serán tan gratos al Presidente de la República del Perú, como satisfactorios á los libres de su capital: mas no por lo espuesto he cumplido con mi legacion ni puedo lisonjearme de haber hecho lo que debo: otra cosa de mayor interes necesito exijir de V. E., y es su voluntad para pasar al Perú á dirijir la campaña que se ha de abrir á su debido tiempo, sin cuya singular gracia nada habré hecho yo que merezca la gratitud de mi gobierno ni el aplauso de mis conciudadanos. Este auxilio es el principal, el mayor y el único que puede salvar la patria de los Incas, como el mayor y principal encargo de mi gobierno. La presencia sola del LIBERTADOR SIMON BOLÍVAR quitará el eclipse que padece el hermoso sol del Perú, alentará á los pusilánimes, y confundirá al miserable resto de aventureros españoles que tienen oprimidos á los pueblos del Perú. La milicia siempre acertará en sus empresas, y los oprimidos bendecirán, aun ántes de su libertad, la mano poderosa que los va á protejer. Compare V. E. estos beneficios y ventajas que recibirá la causa general de América con cualquiera otro motivo que su misma virtud le pueda presentar, y hallará sin duda la pronta resolucion en la fuerza de la justicia de mi súplica.

Muy léjos, señor, del pensamiento de mi gobierno y del de los patriotas peruanos, el contemplar á V. E. con pretensiones las mas leves sobre el territorio del Perú. Semejantes especies, ¿quién ignora que el orígen que han tenido ha sido el de una pequeña faccion de hombres nulos é insignificantes bajo todos aspectos? Pero esta ya está sufocada, acabada y esterminada con el nuevo órden de cosas. Mandan los virtuosos, sostienen sus derechos los militares dignos de este nombre, y los pueblos sanos y libres, como liberales han confundido en todas partes á los criminales que los oprimian. Y si solo la República de Colombia no ha sufrido estos contrastes, es porque la ha mandado V. E. sosteniéndola quieta, tranquila y libre, ejemplarizando á toda la América. ¿Cómo no deberé yo exijir con la mas viva espresion por la presencia de V. E. en mi República? Sea V. E., pues, el juez imparcial que decida sobre la pretension del gobierno y del Pueblo del Perú en vista de tan poderosas razones que han estimulado al particular encargo de que importune á V. E. por esta singular gracia, y quiera V. E. darme el dia mas

grande de placer haciéndome el instrumento que lleve á la capital de Lima con mas lijereza que el rayo la noticia interesantísima de que muy breve verán á V. E. los peruanos en su territorio, como lo desean, lo quieren y lo piden, y yo lo espero de la grandeza y generosidad de V. E.

Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. muchos años.

Guayaquil, Marzo 18 de 1823.

Excmo. Sr.

Mariano Portocarrero.

II

Contestacion del LIBERTADOR *á Portocarrero.*

Señor General:

Es con la mayor satisfaccion que respondo á la nota de V. S. de este dia.

La República de Colombia se complace en hacer sacrificios por la libertad del Perú, y hoy mismo están navegando sus batallones en busca de los tiranos del Perú: muy pronto otros batallones y otros escuadrones completarán seis mil hombres que Colombia ofrece á sus hermanos del sur, para que tengan la gloria nuestros valientes de haber sido los primeros que empuñan las armas libertadoras, y sean los últimos en deponerlas en el templo de la libertad del nuevo mundo.

En cuanto á mí, estoy pronto á marchar con mis queridos compañeros de armas á los confines de la tierra que sea oprimida por tiranos, y el Perú será el primero, cuando necesite mis servicios.

Si el Congreso general de Colombia no se opone á mi ausencia, yo tendré la honra de ser soldado del grande ejército americano reunido en el suelo de los Incas y enviado allí por toda la América meridional.

Tengo el honor de ser con la mas alta atencion, de V. S. obediente servidor,

BOLÍVAR.

2159.

* DE GRADO CONVIENE BOLÍVAR EN LA SOLICITUD DEL GOBIERNO DE LIMA PARA AUXILIARLE CON TROPAS COLOMBIANAS QUE COMBATAN Á LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ, PARA REALIZAR LA LIBERTAD DE AQUELLA IMPORTANTE REGION DE AMÉRICA. —EL GENERAL PAZ CASTILLO ES NOMBRADO REPRESENTANTE DE COLOMBIA PARA TRATAR CON EL ENVIADO PERUANO.

Ajustes de los Comisionados de Colombia y el Perú.

Convenio ajustado entre el General Juan Paz del Castillo, por parte de la República de Colombia, y el General Don Mariano Portocarrero, por parte de la República del Perú, sobre el envío de las tropas auxiliares á ésta, sobre su pago, equipo y permanencia en dicho Estado.

1.° La República de Colombia auxiliará con 6.000 hombres á la República del Perú, y con cuantas fuerzas disponibles tenga segun las circunstancias.

2.° El Gobierno del Perú se obliga á satisfacer á la República de Colombia todos los costos del trasporte de estas tropas á su territorio.

3.° El Gobierno del Perú se obliga á pagar á los Generales, Jefes y oficiales de Colombia, los sueldos que se pagan á los de sus clases en el Perú, segun el reglamento de sueldos de aquel Estado.

4.° Las tropas de Colombia en guarnicion disfrutarán la paga de 10 pesos mensuales por plaza, descontándose de estos el rancho y vestuarios. Este descuento se les hará en sus cuerpos respectivos; pero en campaña gozarán de los 10 pesos íntegros, y el Gobierno del Perú les dará raciones y vestuarios sin descuento alguno.

5.° El equipo del ejército de Colombia será por cuenta del Gobierno del Perú, lo mismo que la reposicion de las armas, y composiciones y reparos de estas mismas.

6.° El ejército de Colombia será provisto de las municiones que le corresponden en campaña, cualquiera que sea su actitud, y recibirá tambien las que pida para su instruccion.

7.° Los Generales y Jefes recibirán del Gobierno del Perú los caballos de ordenanza para el servicio.

8.° Para las marchas se dará al ejército de Colombia los bagajes de ordenanza, desde el General hasta el soldado.

9.° Siendo muy costoso y difícil que Colombia llene las bajas de su ejército en el Perú, con reemplazos enviados de su territorio, el gobierno del Perú se obliga á reemplazarlos numéricamente, sea cual fuere la causa de estas bajas. Estos reemplazos se darán como vayan ocurriendo las bajas; pues de otro modo el ejército de Colombia no podrá contar con la fuerza necesaria para obrar.

10.° Los gastos del ejército de Colombia para volver á su territorio serán satisfechos por el Gobierno del Perú.

11.° Los buques de guerra de la marina de Colombia serán tratados en el Perú como los buques de guerra de aquella República, siempre que estén en su servicio.

Autorizados plenamente los contratantes por nuestro Gobiernos respectivos, hemos convenido, prévios los requisitos legales, en los once artículos anteriores que contiene el presente convenio, y firmamos dos de un tenor en Guayaquil, á 18 de Marzo de 1823, 13.° de la República de Colombia y 4.° de la República del Perú.

Juan Paz del Castillo.—Mariano Portocarrero.—José de Espinar, Secretario. *Manuel de la Vega,* Secretario de la mision.

2160.

* LA EXPEDICION DE TROPAS COLOMBIANAS REDENTORA DEL PERÚ, DIÓ LA VELA DE GUAYAQUIL EL 18 DE MARZO DE 1823.

El 18 de Marzo último dió la vela de Guayaquil para el Callao la primera division del ejército de Colombia auxiliar del Perú, compuesta de los batallones Vencedor en Boyacá, Voltíjeros y Pichincha; y sucesivamente lo han verificado los siguientes cuerpos: batallon Rifles de Bomboná, el 12 de Abril: batallon de Bogotá, el 12 de Mayo: y parte de los escuadrones de Húzares, Dragones y Granaderos á caballo, el 14 del mismo: con los restos de estos y del batallon Bogotá, que seguirán en breve, se completan los seis mil hombres ofrecidos al Perú por S. E. el LIBERTADOR Presidente.—Todos los batallones referidos, excepto Pichincha, pertenecen á la Guardia colombiana.—El 28 de Abril se sabia en Guayaquil, oficialmente, la llegada al Callao de cuatro de los primeros trasportes que condujeron estas tropas, y aun uno de ellos estaba ya de vuelta.

2161.

LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS DEL CORONEL DON BERNARDO MONTEAGUDO, MINISTRO DEL DESPACHO EN LA REPÚBLICA PERUANA, HOMBRE DE ESTADO DE SUD-AMÉRICA, PRINCIPIOS QUE SIGUIÓ EN LA ADMINISTRACION DEL PERÚ.—MEMORIA ESCRITA POR MONTEAGUDO EN QUITO, POR EL MES DE MARZO DE 1823, EN QUE SE REFIERE Á SUS IDEAS POLÍTICAS, Á LOS ACONTECIMIENTOS POSTERIORES A SU SEPARACION DEL GOBIERNO DEL PERÚ, Y Á LA ENTREVISTA DE SAN MARTIN Y BOLÍVAR TENIDA EN GUAYAQUIL EN LOS DIAS 26 Á 29 DE JULIO DEL AÑO DE 1822.

Memoria sobre los principios políticos que seguí en la administracion del Perú, y acontecimientos posteriores á mi separacion.

Quito, 1823.

I should be inconsistent with the principles I profess if I declined an appeal to the good sense of the people, or did not willingly submit myself to the judgement of my peers. Junius's letter LIV.

Yo sería inconsecuente con los principios que profeso, si rehusase apelar al buen sentido del pueblo, ó no me sometiese voluntariamente al juicio de mis iguales.

1.° Yo no escribo para inflamar pasiones agenas, ni para desahogar las mias: un sentimiento de respeto á la opinion de los hombres, me obliga á interrumpir el silencio, con el cual he contestado siempre á las declamaciones del espíritu de partido, y á los argumentos del odio. Por otra parte, despues de haber sido un funcionario público, la dignidad del Ministerio que obtuve exige que no abandone mis derechos al juicio tumultuario de mis propios agresores. Mi objeto es defenderme sin usar de represalias: el improperio y la calumnia son las armas que emplean los que no saben combatir, sino desacreditando su carácter y revelando los misterios vergonzosos de su alma. Yo dejo á mis enemigos en posesion de sus recursos.

2.° Para vindicarme ante los hombres que piensan, únicos jueces competentes de mi causa, me basta exponer los principios políticos que he seguido, miéntras tuve á mi cargo el Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores del Perú. Ellos han sido proscritos sin exámen, y en su lugar se han proclamado ideas contrarias con el aparato de un triunfo, al cual han servido de trofeos la libertad de calumniar y el empeño de sugerir innovaciones para desagraviar resentimientos. Pero mis opiniones no dependen de los sucesos de un dia, ni de la malignidad de algunos hombres; y declaro, que ellas serán siempre las mismas, cualquiera que sea la distancia á que yo me halle de los negocios públicos y del teatro de la revolucion.

3.° Es imposible juzgar los principios que profesa un hombre público, sin contraerse á las circunstancias que han influido en su conducta. El fallo que se pronuncie sobre los que yo he seguido solo puede ser exacto, despues de considerar el estado presente del Perú, sin las excepciones que admite cuanto se diga de él en general. Yo voy á hablar con toda la franqueza de mi celo; y si en el fondo de mis pensamientos no se encuentra siempre el mas puro interes por la causa de los pueblos, consiento en que caiga sobre mi nombre la indignacion de los patriotas virtuosos, cuya ira nunca se enciende sin justicia. No trato de lisonjear á ningun partido, sino de exponer los peligros en que todos se hallan; y doy por última garantía de mis intenciones, la protesta de prescindir enteramente de los que á fuerza de prodigarme injurias, han creido envenenar mi ánimo, y hacerme perder esa inapreciable tranquilidad, que no depende de la conciencia de mis enemigos, sino de la mia.

4.° El Perú, como todas las antiguas posesiones españolas en el Nuevo Mundo, sufria tres siglos ha el régimen devastador, que habia fundado la espada de algunos aventureros inhumanos. Hasta fines del siglo pasado, la España no necesitó otra fuerza para mantener el sistema colonial, que la supersticion é ignorancia de los pueblos. Algunas explosiones parciales se dejaban sentir de tiempo en tiempo; pero ellas no excitaban en la metrópoli inquietud, sino venganza; aunque bastaban para avisar á los políticos, que existia en la poblacion de América una masa inflamable que tarde ó temprano presentaria el horrible espectáculo de un incendio universal en la mitad del globo.

5.° La revolucion de los establecimientos ingleses en Norte América, y la estrepitosa alarma que dió la Francia al universo, despertaron en las colonias españolas el espíritu de resistencia. El entusiasmo con que ámbas naciones llamaron al género humano, para que entrase en la época de los grandes sucesos, hizo pensar sobre su suerte á los americanos del Sud. Entónces empezaron á sentir la opresion, que ántes sufrian con una paciencia supersticiosa, que se confundian con los actos espontáneos de la voluntad. Para quejarse de usurpacion es preciso conocer los derechos que se defraudan; y miéntras cada americano creia que su libertad consistia en obedecer, ninguno se consideraba esclavo, porque la opinion gobierna á los hombres y fija siempre el carácter de sus sentimientos.

6.° El ejemplo cambió repentinamente esta opinion: el clamor de independencia resonó en diversas partes del continente, y bien presto se generalizó la idea de sacudir un yugo, que era natural aborrecer con vehemencia, despues que se habia respetado con fanatismo. La transicion de un extremo á otro es la alternativa que siguen las afecciones humanas.

7.° Con la idea de independencia empezaron tambien á difundirse nociones generales acerca de los derechos del hombre, mas este era un lenguaje que muy pocos entendian: la ciencia que enseña los derechos y las obligaciones sociales es vasta y complicada: ella exige un largo aprendizaje, y la historia de todos los pueblos sin exceptuar uno solo, demuestra que en nada es mas lenta la marcha del género humano, como en el conocimiento práctico del término de las relaciones que unen á los gobiernos y á sus súbditos.

8.° No era de esperar que la poblacion americana adquiriese nuevos principios con la rapidez que habia cambiado de sentimientos. Detestar para siempre la dominacion española, y convertir el suelo patrio en una espantosa soledad, ántes que depender de los herederos de Pizarro y Córtes, estos eran los votos generales que sin ambigüedad, sin discusion y con certidumbre de su importancia, hicieron todos los habitantes de estas regiones. Desde el Rio de la Plata hasta la Nueva California, la guerra se emprendió con este objeto; y nadie pensaba en otra cosa que en destruir á los españoles, á excepcion de algunos, que teniendo mas prevision ó mas osadía intelectual trazaban ya los planes constitucionales que cada uno creia mas análogos á la seccion en que se hallaba.

9.° Las armas americanas comenzaron á triunfar, el orgullo que causa la victoria exaltó las imaginaciones, y el celo se convirtió en pasion; desde entónces los hombres que habian inflamado el odio contra los españoles creyeron que para difundir el amor á la libertad, era preciso propagar principios que embriagasen á los pueblos con la esperanza de una absoluta democracia. Este fué en aquella época un error excusable, porque hay circunstancias en las cuales no se pueden cometer sino faltas. (1)

10. La fortuna en los primeros combates, fué por decirlo así, el vehículo de aquellos principios: bien presto se sintió su efecto: asomó la hidra de la discordia, y ya fué preciso combatir á los que peleaban contra la independencia, y á los que atacaban la unidad. Unas veces la ambicion y otras la ignorancia levantaban el estandarte seductor de la igualdad mal entendida, contra los verdaderos intereses de la independencia proclamada.

11. Todo el continente habia probado las vicisitudes de esta doble lucha con excepcion del antiguo vireinato del Perú, donde el despotismo conservaba el apoyo de la fuerza, y con un triple muro de cadalsos impedia la entrada al espíritu de insurreccion. La sangre y los tesoros de la tierra del Sol se empleaban para apagar la llama sagrada que habia encendido el amor á la independencia; y desde el Ecuador hasta el Rio de la Plata, el nombre de la capital de Lima hacia estremecer de indignacion á los que habian tomado las armas, no para vengar sus propios ultrajes, sino los de toda la gran familia americana.

12. Sin embargo, los habitantes del Perú en general estaban ya animados del mismo sentimiento: sus opresores lo habian difundido á fuerza de contrariarlo. Cada proclama en que proscribian los nuevos principios servia para hacerlos abrazar á los que no habian reflexionado sobre ellos. Todos querian la independencia, y los que se creian llamados á dirigir esta obra, despues de haber oido, por el espacio de diez años, defender con ardor é impugnar á sangre y fuego la libertad y la igualdad, esperaban con impaciencia el momento de poder rivalizar á los mas acalorados defensores del contrato social.

13. Tal era el estado político del país en 1820, cuando el ejército unido Libertador desembarcó en las costas del Perú, y anunció á los españoles, que allí estaban los que jamas habian recibido heridas por la espalda. No es mi objeto entrar en los detalles de esta campaña memorable, porque es imposible reducir á un episodio el argumento de un heroico drama. Yo me contraigo por ahora al resultado de sus esfuerzos, que fué la ocupacion de Lima en 9 de Julio de 1821, y á la parte que desde entónces tuve en el gobierno del Perú.

14. Hasta 1.° de Enero de 1822 estuvo á mi cargo el Ministerio de Guerra y Marina, cuyas funciones habia desempeñado en toda la campaña: en aquel dia pasé á servir el de Estado y Relaciones Exteriores y entré en la época de mi mayor responsabilidad, porque en la primera, mis deberes estaban limitados á la parte administrativa, que

(1) El cardenal de Rentz.

en nuestro sistema y circunstancias no exigia sino un trabajo asiduo, pero material. Es tiempo que hable de la marcha que me propuse seguir en el nuevo departamento á que fuí promovido.

15. Luego que tomé posesion de él, conocí que se me abria un vasto campo de gloria y de peligro. Confieso que amo la gloria con pasion, y que los peligros despues de catorce años que he vivido en ellos, han perdido para mí el prestigio que los hace formidables. Sin embargo, como esto no basta para llenar grandes deberes, desesperaba de todos mis recursos, ménos de mi celo: este es infatigable, porque nada sé emprender á medias: mis enemigos no negarán que miéntras he tenido carácter público, yo he trabajado mas de lo que podia esperarse de un solo hombre: la constancia dependia de mí solo: el acierto era obra de las circunstancias.

16. Desde el 25 de Mayo de 1809 mis pensamientos y todo mi sér estaban consagrados á la revolucion: me hallaba accidentalmente en la ciudad de la Plata, cuando aquel pueblo heróico y vehemente en todos sus sentimientos, dió el primer ejemplo de rebelion: entónces no tenia otro nombre, porque el buen éxito es el que cambia las denominaciones. Yo tomé una parte activa en aquel negocio con el honrado General Arenales y otros eminentes patriotas, que han sido víctimas de los españoles. Desde aquel dia vivo gratúitamente: una vez condenado á muerte, y otras próximo á encontrarla, yo no pensé sobrevivir á tanto riesgo.

17. Mis enormes padecimientos por una parte, y las ideas demasiado inexactas que entónces tenia de la naturaleza de los gobiernos, me hicieron abrazar con fanatismo el sistema democrático. El pacto social de Rousseau y otros escritos de este género, me parecia que aun eran favorables al despotismo. De los periódicos que he publicado en la revolucion ninguno he escrito con mas ardor que el "MÁRTIR Ó LIBRE", que daba en Buenos Aires: ser patriota, sin ser frenético por la democracia era para mí una contradiccion, y este era mi texto. Para expiar mis primeros errores, yo publiqué en Chile en 819, el "CENSOR DE LA REVOLUCION;" ya estaba sano de esa especie de fiebre mental que casi todos hemos padecido; y ¡desgraciado del que con tiempo no se cura de ella!

18. Cuando llegó al Perú el Ejército Libertador mis ideas estaban marcadas con el sello de doce años de revolucion. Los horrores de la guerra civil, el atraso en la carrera de la independencia, la ruina de mil familias sacrificadas por principios absurdos, en fin, todas las vicisitudes de que habia sido espectador ó víctima, me hacian pensar naturalmente, que era preciso precaver las causas de tan espantosos efectos. El furor democrático, y algunas veces la adhesion al sistema federal, han sido para los pueblos de América la funesta caja que abrió Epimeteo, despues que la belleza de la obra de Vulcano sedujo su imprudencia.

19. Penetrado de estos sentimientos, yo no podia ser infiel á ellos, cuando las circunstancias me daban una parte activa en la direccion de los negocios. Al tomar sobre mí la que me cabia de tan enorme peso escribí en la tabla de mis deberes los principios que mi conciencia me dictaba. Los he seguido con puntualidad, y los profeso con firmeza, porque mil veces seria víctima de la revolucion ántes que cambiarlos. Yo ruego que se examinen sin parcialidad, no por miramiento á mi individuo, sino á los grandes intereses que se versan en esta contienda.

20. Aunque el Perú tenia los mismos motivos de resentimiento contra el gobierno peninsular que el resto de América, en ninguna parte estaba mas radicado su influjo, por el mayor número de españoles que existian en aquel territorio, por la gran masa de sus capitales y por otras razones peculiares á su poblacion. El odio á los desoladores del Nuevo Mundo habia sido en los demas países el agente principal de la revolucion; la fuerza de este resorte estaba conocida, digámoslo francamente: con excepcion de algunas docenas de hombres, el resto de los habitantes no tuvo mas objeto al principio, que arrancar á los españoles el poder de que abusaban, y complacerse á vista del contraste que debia formar su semblante despavorido y humillado, con esa frenta altanera donde los americanos leian desde la infancia el destino ignominioso de su vida.

21. Era preciso generalizar este sentimiento en el Perú, y convertirlo en una pasion popular, que haciendo tomar un fuerte interes por la causa de la independencia, borrase hasta los vestigios de esa veneracion habitual, que los hom-

bres tributan involuntariamente á los que por mucho tiempo han estado en posesion de hacerlos desgraciados. He aquí el primer principio de mi conducta pública. Yo empleé todos los medios que estaban á mi alcance para inflamar el odio contra los españoles: sugerí medidas de severidad, y siempre estuve pronto á apoyar las que tenian por objeto disminuir su número, y debilitar su influjo público ó privado. Este era en mí sistema y no pasion: yo no podia aborrecer á una porcion de miserables que no conocía, y que apreciaba en general, porque prescindiendo de los intereses de América, es justo confesar que los españoles tienen virtudes eminentes, dignas de imitacion y de respeto.

22. Cuando el Ejército Libertador llegó á las costas del Perú, existian en Lima mas de diez mil españoles distribuidos en todos los rangos de la sociedad; y por los estados que pasó el Presidente del Departamento al Ministerio de Estado, poco ántes de mi separacion, no llegaban á seiscientos los que quedaban en la capital. Esto es hacer revolucion, porque creer que se puede entablar un nuevo órden de cosas con los mismos elementos que se oponen á él es una quimera. Unos salieron voluntariamente, y otros forzados, aunque todos lo eran porque conocian su situacion; y yo tenia buen cuidado de aumentar sus sobresaltos, para que ahorrasen al gobierno la incomodidad de multiplicar intimaciones.

23. No quiero atribuirme lo que no me pertenece: las órdenes ejecutivas para que saliesen los españoles que fueron en el *Milagro* y otros buques, emanaron del Marques de Trujillo, que era entónces Supremo Delegado; yo aplaudí y coadyuvé su celo, porque estaba de acuerdo con el mio. Las medidas que se adoptaron contra una parte de sus bienes mas tuvieron por objeto interesar en su salida á la clase menesterosa, que en estos casos calcula siempre á su modo, que enriquecer al Tesoro. Ya no era tiempo de pensarlo, pues todos los habitantes de Lima saben, que con mucha anticipacion, los españoles pudientes habian sacado sus caudales, y los demas fácilmente ocultaban lo que tenian, porque era poco. Los que han declamado sobre esto han declamado para sí solos; yo no temo las acusaciones que carecen de argumento y de pruebas.

24. El segundo principio que seguí en mi administracion fué restringir las ideas democráticas: bien sabia que para atraerme el aura popular no necesitaba mas que fomentarlas; pero quise hacer el peligroso experimento de sofocar en su orígen la causa que en otras partes nos habia producido tantos males. El ejemplo empezaba á formar un torrente; yo conocía que no era fácil detenerlo, y que despues seria mas difícil hacerlo retrogradar: me decidí por el primer partido, porque á mas de estar convencido de su justicia, no me era indiferente la gloria de dar á la opinion un impulso, que aunque se interrumpa, la experiencia lo renovará con mejor éxito. ¡Ojalá que las desgracias no ejerciten el terrible ministerio de hacer llorar á los pueblos su desengaño!

25. Para demostrar que las ideas democráticas son absolutamente inadaptables en el Perú, yo no citaré al autor del espíritu de las Leyes, ni buscaré en los archivos del género humano argumento de analogía, que miéntras no varíe su constitucion física y moral, probarán siempre lo mismo en igualdad de circunstancias. Las autoridades y los ejemplos persuaden poco cuando las ilusiones del momento son las que dan la ley. Solo un raciocinio práctico puede entónces suspender el encanto de las bellezas ideales, y hacer soportable el aspecto severo de la verdad.

26. Yo pienso, que ántes de decidir si las ideas democráticas son ó no adaptables en el Perú, es preciso examinar la moral del pueblo, el estado de su civilizacion, la proporcion en que está distribuida la masa de su riqueza, y las mútuas relaciones que existen entre las varias clases que forman aquella sociedad. He reducido á estos cuatro principios cuanto se ha dicho por los mejores maestros de la ciencia de Gobierno, y en su eleccion he seguido mis propias observaciones, sin tomar ningun sistema por modelo: mi plan es indicar hechos que nadie ponga en duda, y que cada uno amplie sus reflexiones, hasta donde yo no no puedo extenderlas por miramientos que no será difícil penetrar.

27. La moral de los habitantes del Perú, considerada con respecto al órden civil, no podia ser otra que la de un pueblo que ha sido esclavo hasta el año 21, y que aun lo es en mucha parte de su territorio. La censura á que están sujetas sus costumbres en este punto de vista es un argumento de execracion contra España, y un motivo mas para substraer aquel

pais á las nuevas desgracias en que se veria envuelto por la falta de sobriedad en la reforma de sus instituciones. Sus principales y mas antiguos hábitos han sido obedecer á la fuerza, porque ántes nunca ha gobernado la Ley: servir con sumision para desarmar la violencia, y ser ménos desgraciado: atribuir á las clases privilegiadas esos derechos imaginarios, que todo gobierno despótico sanciona, interesado en exaltar á los primeros que oprime, para que estos sean opresores á su turno; en fin, ser todos en general esclavos y tiranos á la vez, desde los que ocupaban el rango mas elevado hasta los que dirigian el trabajo de los negros en las plantaciones de la costa. La cadena era siempre la misma, aunque algunos eslabones brillasen mas que otros.

28. La virtud y el mérito solo servian para atraer los rayos del despotismo sobre las cabezas mas ilustres. Una inversion total en el objeto y en los medios de ser feliz hacia buscar los honores y las recompensas por las sendas mas extraviadas de la moral pública: el dinero suplia la idoneidad; la adulacion valía mas que la modestia, y las súplicas interpuestas por medio de blandas voces, alcanzaban lo que no podia obtener el heroismo de algunos peruanos superiores á los obstáculos de su educacion, y á las costumbres de su siglo.

29. Un pueblo que acaba de estar sujeto á la calamidad de seguir tan perniciosos hábitos, es incapaz de ser gobernado por principios democráticos. Nada importa mudar de lenguage miéntras los sentimientos no se cambian; y exigir repentinamente nuevas costumbres, ántes que haya precedido una serie de actos contrarios á los anteriores, es poner á los pueblos en la necesidad de hacer una mezcla monstruosa de las afecciones opuestas, que producen la altanería democrática y el envilecimiento colonial. De aquí resulta esta lucha contínua entre el gobierno y el pueblo, que unas veces obedece como esclavo, y otras quiere mandar como tirano: tan presto recibe las reformas con veneracion, como trata de abolirlas desplegando el orgullo lejislativo, que es inherente á la democracia: cada uno en su clase se esfuerza á conservar las prerogativas y ascendiente que ántes gozaba, y al primer grito de un ambicioso demagogo todos gritan, igualdad, sin entenderla ni desearla; en fin, los empleos se solicitan sin trabajar para merecerlos, y los descontentos que forman el mayor número, denuncian como una infraccion de los derechos del pueblo la repulsa de sus pretensiones.

30. El estado de la civilizacion del Perú es proporcionado á la latitud que concedian las leyes y repetidas cédulas que la generosidad de los reyes de España dictaba en favor nuestro. La educacion de un pueblo destinado á la obediencia pasiva se reduce á hacer á los hombres metafísicos, para que nunca descubran sus derechos en ese caos de abstracciones donde toda idea práctica desaparece. Algunos sabios, que se formaban como por sorpresa en el fondo de la soledad, han procurado en varios tiempos introducir el estudio de las ciencias exactas y naturales, al ménos con aplicacion á los usos mas necesarios de la sociedad. Sus esfuerzos, aunque han tenido algun efecto, no han podido extenderse mas allá del estrecho círculo á que los limitaban los cautelosos permisos de la Corte de Madrid. Entretanto, la masa de la poblacion seguia siempre sepultada en las tinieblas, y su ignorancia llenaba de placer á los españoles, porque era natural se deleitasen en contemplar la obra de sus manos, y en calcular la duracion de su imperio por la fuerza de las preocupaciones en que se apoyaba.

31. Yo quiero ahora contraerme á la clase de ilustracion que exije el gobierno democrático para que sea realizable. Todo el que tiene alguna parte en el poder civil, debe conocer la naturaleza y término de sus atribuciones, y la relacion que estas dicen al sistema administrativo en general. En el gobierno democrático cada ciudadano es un funcionario público: la diferencia solo está en el tiempo y modo de ejercitar esa especie de majistratura que le dan las leyes: el mayor número usa de este derecho en las asambleas electorales, y los demas en la tribuna. Pero la frecuencia de las elecciones aumenta sin cesar la lista de los candidatos, y exije un sobrante indefectible de hombres capaces de administrar los intereses de su pais, que supone en circulacion las luces necesarias para llenar esta contínua demanda. Por desgracia la mayor parte de la poblacion del Perú carece de aquellos conocimientos sin los cuales es imposible desempeñar tan difíciles tareas. El estudio de la Politica y de la Legislacion, ha sido hasta aquí tan peligroso como inútil : la ciencia económica estaba en diametral oposicion con las leyes coloniales : la diplomacia no tenia ob-

jeto, y habria sido tan supérfluo contraerse á ella, como aprender en Lima el Veidam de los Bracmanes: en una palabra, todos los conocimientos que son accesorios á estas ciencias, ó no habia medios para adquirirlos, ó era preciso arrostrar anatemas para no ignorarlos. Yo pregunto, si el pequeño número de los que han cultivado aquellas ciencias es capaz de suplir el inmenso déficit, que se encuentra en la totalidad de la poblacion, para poder realizar las formas democráticas.

32. La proporcion en que está distribuida la riqueza nacional, que es la suma de las fortunas particulares, merece un exámen no ménos detenido; porque despues de las luces nada determina tanto como las riquezas el Gobierno de que es capaz un pueblo. Cuando la generalidad de los habitantes de un pais puede vivir independientemente con el producto que le rinde el capital, hacienda ó industria que posee, cada individuo goza de mas libertad en sus acciones, y está ménos expuesto á renunciar sus derechos por temor, ó venderlos á vil precio, porque así lo compra todo el poderoso al miserable. Es verdad que los que viven en la abundancia pueden ser alguna vez tan corrompidos como los que gimen en la miseria: pero no es probable que todos los que cuentan con una subsistencia segura, vendan su voto en las Asambleas del pueblo; prostituyan su carácter en el seno de la Representacion nacional, busquen los empleos con bajeza para abusar de ellos; preparen los tumultos y se reunan en las plazas públicas á gritar con el despecho de la mendicidad. El que posee un capital de cualquiera especie, con el cual puede satisfacer sus necesidades, solo se interesa en el órden, que es el principal agente de la produccion: el hábito de pensar sobre lo que perjudica ó favorece á sus intereses, le sugiere nociones exactas acerca del derecho de propiedad; y aunque ignore la teoría de los demas, conoce su naturaleza por reflexion y por práctica. Donde existen tantos elementos no seria difícil establecer la democracia.

33. Examinemos la situacion del Perú, en este punto de vista. Calculando su extension, fecundidad y producciones que encierra en los tres reinos de la naturaleza, ciertamente es uno de los paises mas opulentos del globo á los ojos de un filósofo. Pero si se considera su riqueza económicamente, y solo se estiman los valores que están actualmente en circulacion, dista mucho de poderse igualar aun á los Estados que se hallan en la mediocridad. La falta de datos estadísticos en unos pueblos cuyo gobierno ha ignorado la aritmética política, no permite avaluar su riqueza con exactitud, aunque para mi objeto basta observar por mayor la proporcion en que ella está distribuida. La cantidad mas considerable resulta del precio de las fincas rústicas ó urbanas, y en especial de las primeras, por los valores que en ellas se acumulan para las tareas de la agricultura, ó para las mezquinas fábricas que permitia el Gobierno Español. Las mas, ó están vinculadas en cierto número de familias, ó, lo que es peor, pertenecen á manos muertas. El número de los particulares propietarios de bienes raíces, sobre ser muy corto en proporcion á la superficie del territorio y al total de sus habitantes, son pocos los que no están gravados con pensiones á favor de las clases monopolistas. A esto se agrega que, atendida la poca demanda que hay de bienes raíces por la falta de capitales, su precio es muy bajo en el mercado, y la renta que producen, deducidas las pensiones ordinarias, en general no basta para que sus poseedores puedan vivir independientes.

34. Los capitales del Perú, siguiendo la acepcion económica de esta voz, aun se hallan distribuidos en menor número de individuos, porque los obstáculos que hasta aquí se han puesto á la produccion, no han permitido que aquellos se multipliquen para que en proporcion se difundan. El dinero, que, siendo mercancía intermediaria, influye en el aumento de las demas, es escaso, y se halla en pocas manos: las materias primeras y todos los otros productos, cuya acumulacion forman los capitales, no corresponden á la demanda que se hace de ellos, ni pasan de un estrecho círculo de cada provincia. Con respecto á la industria del Perú, apénas hay materia para un análisis: ella supone, como lo observan los economistas, un gran número de sabios que conozcan las leyes de la naturaleza: mayor número de emprendedores que apliquen los conocimientos de aquellos para dar utilidad á las cosas, y obreros que ejerciten las varias tareas que exige la subdivision del trabajo. A excepcion de esta última clase, que tampoco es capaz sino de

aquello que está acostumbrada, es doloroso tener que decir que las dos primeras no existen: hay sabios en el Perú, pero no son de aquella clase que necesita la industria para inventar y perfeccionar sus productos; los emprendedores están reducidos á obrar por rutina, y ofrecer en el mercado algunos artículos para los usos mas comunes y casi siempre para las últimas clases. El resultado es que la distribucion de capitales y de industrias en el Perú no asegura la independencia individual de sus habitantes de un modo adecuado al espíritu de las instituciones democráticas.

35. Las mutuas relaciones que existen entre las varias clases que forman la sociedad del Perú, tocan al máximum de la contradiccion con los principios democráticos. La diversidad de condiciones y multitud de castas, la fuerte aversion que se profesan unas á otras, carácter diametralmente opuesto de cada una de ellas, en fin, la diferencia en las ideas, en los usos, en las costumbres, en las necesidades y en los medios de satisfacerlas, presentan un cuadro de antipatías é intereses encontrados, que amenazan la existencia social, si un gobierno sabio y vigoroso no previese su influjo. Este peligro es hoy tanto mas grave, cuanto mas se han relajado los miramientos y habitudes que servian de freno á las animosidades recíprocas: ellas serán mas vehementes y funestas á proporcion que se generalicen las ideas democráticas, y los mismos que ahora las fomentan serán acaso sus primeras víctimas.

36. Aun los hombres que piensan y son capaces de analizar los nuevos principios que adoptan cometen frecuentes errores en su aplicacion, hasta que la experiencia rectifica su juicio. Las diversas castas que forman la mayor parte de la poblacion del Perú, léjos de poder entrar en el análisis de la mas simple idea, apénas ejercitan su inteligencia, porque la política feroz de los españoles empleaba todos los medios de extinguirla. En tal estado y sin mas criterio que aquel de que son susceptibles los hombres oprimidos é insultados por contínuos ultrajes, naturalmente creen al oir proclamar la libertad y la igualdad que la obediencia ha cesado ya de ser un deber; que el respeto á los magistrados es un favor que se les dispensa, y no un homenaje que se rinde á la autoridad que ejercen; que todas las condiciones son iguales, no solo ante la ley, porque esta es una restriccion que no comprenden, sino en la mas absurda latitud del significado que admite la igualdad! y en fin, que es llegado el tiempo, en que si se le niega el ejercicio de sus quiméricos derechos, hagan valer el número y robustez de sus brazos endurecidos en las fatigas de la servidumbre, y demasiado desiguales en fuerza respecto de los que animan á la democracia con escritos que se resienten de la debilidad de su complexion. Es necesario concluir de todo, que las relaciones que existen entre amos y esclavos, entre razas que se detestan, y entre hombres que forman tantas subdivisiones sociales, cuantas modificaciones hay en su color, son enteramente incompatibles con las ideas democráticas.

37. Expuestas las razones que tuve para restringir aquellas ideas, voy á hablar del tercer principio que me propuse seguir en mi administracion: fomentar la instruccion pública, y remover todos los obstáculos que la retardan. Yo creo que el mejor modo de ser liberal, y el único que puede servir de garantía á las nuevas instituciones que se adopten, es colocar la presente generacion á nivel con su siglo, y unirla al mundo ilustrado por medio de las ideas y pensamientos que hasta aquí han sido prohibidas para que la separacion durase mas. Esta es la empresa mas digna del celo y de la perseverancia de los verdaderos patriotas: este es el medio de disponer los pueblos á recibir esas reformas que la oportunidad hace saludables, y que siendo extemporáneas envenenan la sociedad y la destruyen: este era en fin el proyecto que mas me ocupaba en medio de mis grandes tareas, y á pesar de los obstáculos que la guerra y la escasez de fondos oponian á mis empresas. Yo recibo ahora mismo la remuneracion de mis deseos, pues recuerdo con placer que hice por mi parte cuanto pude, y que mis intenciones eran las mas puras y sinceras: lo digo con firmeza, porque no temo que mi conciencia alce la voz y me desmienta.

38. En mi exposicion de las tareas administrativas del Gobierno hasta el 15 de Julio, detallé las medidas á que habia cooperado con este objeto: la biblioteca pública es un establecimiento digno de la capital del Perú, y me queda la satisfaccion de haberlo dejado casi con-

cluido. En el estado actual de los conocimientos humanos, el mejor medio de generalizarlos es adoptar en todas partes el sistema de enseñanza recíproca : una de las instrucciones que dí al señor Cabero, cuando pasó á Chile en comision diplomática, fué que hiciese proposiciones á Mr. Thompson, miembro de la sociedad Lancasteriana de Lóndres, que se hallaba en aquel pais, para que viniese á Lima : en el poco tiempo que medió desde su llegada hasta mi salida, se hicieron los preparativos para este establecimiento, al cual espero se le dé toda la extension que yo deseaba. Mi plan era formar un Ateneo en el Colegio de San Pedro, y concentrar allí la enseñanza de todas las ciencias y bellas artes, con cuya mira escogí una parte de aquel edificio para la Biblioteca pública. Yo consultaba frecuentemente mis ideas con varios hombres que para mí serán siempre respetables por su literatura y probidad, y no dudaba del buen éxito, porque contaba con su celo : la constancia y la buena intencion eran el único fondo con que yo pensaba contribuir á estas empresas.

39. El único principio que me propuse por norma de mi conducta pública, fué preparar la opinion del Perú á recibir un gobierno constitucional, que tenga todo el vigor necesario para mantener la independencia del Estado y consolidar el órden interior, sin que pueda usurpar la libertad civil que la Constitucion conceda al pueblo, atendidas las circunstancias políticas y morales en que actualmente se halla. El Perú como todo Estado que acabe nuevamente de formarse, necesita suplir la respetabilidad que imprime el tiempo á las instituciones humanas, con la mayor energía en las atribuciones y ejercicio del Poder Ejecutivo, á quien toca defender los derechos que emanan de la independencia nacional. Cuando un gobierno empieza á existir por sí solo, su situacion respecto de los que ya se hallan establecidos, es la mas desventajosa y desigual tanto en la paz como en la guerra : esta es la lucha de un ser recientemente organizado con otros que han llegado al colmo de su robustez. Por mas que estudie sus intereses políticos no puede conocerlos en toda su extension, porque solo una larga esperiencia es capaz de descubrir las combinaciones que admiten con los de otros Estados ; y para terminar las diferencias que el mismo desenlace de los sucesos produce necesariamente, al fin es preciso batirse ó negociar : en ámbos casos no es difícil decidir de parte de quién se halla la superioridad. Los Gobiernos antiguos tienen mas medios disponibles para emprender la guerra, mas crédito para hacer valer sus pretensiones, mas astucias para dirigirlas y ménos consideracion á los Gobiernos nacientes : estos por el contrario, agotados por la contienda que generalmente precede á su existencia, no pueden renovarla sin dobles sacrificios : el nuevo rango que ocupan entre las naciones, hace mirar con desden y celos sus empresas ; inexpertos con el giro de las transacciones diplomáticas, obran con desconfianza, y calculan con timidez : en fin, el prestigio en la antigüedad les hace pagar á despecho suyo un tributo de consideracion, que entre los Gobiernos, como entre los particulares, disminuye casi siempre la osadía de sus designios, y la firmeza de sus determinaciones.

40. Solo un Gobierno eminentemente vigoroso, capaz de deliberar sin embarazo y de ejecutar con rapidez, podrá equilibrar tan grandes desventajas, teniendo al ménos siempre expedito el primer recurso para todas las empresas, que es la resolucion. Pero si en los conflictos teme mas los amagos de la democracia que las hostilidades externas ; si él no es sino un siervo de las asambleas ó congresos, y no una parte integrante del poder nacional ; si las medidas que necesitan el voto legislativo se entorpecen por celos, ó se frustran por la suspicacia popular ; últimamente, si en vez de encontrar el Gobierno apoyo para sus planes, los demagogos fomentan contra ellos un maligno espionaje, que paraliza su curso, se hallará inferior en todo á las demas potencias con quienes tenga que batirse ó negociar.

41. La consolidacion del órden interior todavía exige en el Gobierno mayor grado de fuerza orgánica para vencer la vehemencia y contínua resistencia de los hábitos contrarios. Despues de una espantosa revolucion, cuyo término se aleja de dia en dia, no es posible dejar de estremecerse al contemplar el cuadro que ofrecerá el Perú, cuando todo su territorio esté libre de españoles, y sea la hora de reprimir las pasiones inflamadas por tantos años : entónces se acabarán de reconocer los infernales efectos del espíritu democrático : entónces desplegarán las varias razas de aquella poblacion el odio que se

profesan y el ascendiente que adquieren por las circunstancias de la guerra: entónces el espíritu de localidad se presentará armado de las quejas y resentimientos que tiene cada provincia contra otra; y si el Gobierno no es bastante vigoroso para mantener siempre la superioridad en tales contiendas, la anarquía levantará su trono sobre cadáveres, y el tirano que suceda á su imperio, se recibirá como un don del cielo, porque tal es el destino de los pueblos que en ciertos tiempos llaman felicidad la desgracia que los salva de otras mayores.

42. Pero ¡ mil veces desgraciado el Perú, si en medio de aquellas oscilaciones busca la tabla del naufragio en el sistema federal! Como individuo de la sociedad humana, yo deseo que el pais de donde ha venido este ejemplo conserve y le aumente su prosperidad: yo deseo que reciba la sancion de los siglos y que llegue á servir de modelo, pues hasta aquí no es mas que un peligroso experimento como observa uno de sus mejores políticos: cuarenta años de duracion prueban poco á favor de su estabilidad. Mas si el Perú quiere adoptar la forma de los Estados Unidos, llegará á su ruina con la misma velocidad con que caen desde la cima de los Andes las grandes masas que pierden su equilibrio. Al ménos no es dudable, que el sistema popular representativo dilataria su procelosa existencia, como ciertos remedios que no pudiendo curar á un enfermo, prolongan en él por algun tiempo la capacidad de sufrir. Los que creen que es posible aplicar al Perú las reformas constitucionales de Norte América, ignoran ú olvidan el punto de donde ámbos paises han partido.

43. La misma diferencia de circunstancias existe entre el Perú y los Estados Unidos, que entre la Inglaterra y la España de que ántes dependian. Si la península proclamase la Constitucion de la Gran Bretaña, y las Córtes sancionasen las mejores leyes que desde el tiempo del Grande Alfredo se han establecido hasta Jorge IV, el pueblo español se veria en peor estado que el en que se encuentra, tan solo por haber adoptado algunos de los principios generales de aquel Gobierno. Lo mismo sucederia en el Perú con respecto á la federacion. No hay, ni puede haber analogía entre unas provincias despobladas, remotas unas de otras, y cuyos recursos físicos y morales son nulos si no se encuentran bajo un buen sistema, y los Estados Unidos que al tiempo de emanciparse tenian una poblacion ménos dispersa y mas independiente, estaban acostumbrados al ejercicio de las funciones legislativas aunque eran limitadas, y vivian bajo una forma de gobierno que les dejaba trazado el plan de sus actuales instituciones. Hay por último una gran razon de diferencia que abraza todas las demas. El Perú no ha tenido otro legislador que la espada de los conquistadores; y las principales Colonias de Norte América recibieron sus primeras leyes de los filósofos mas célebres de aquel tiempo. Guillermo Penn fundó la Pensilvania á sus espensas: Lock, el padre del entendimiento humano, fué el legislador de Carolina; y ámbos establecieron pacíficamente los principios que habian costado á la Europa torrentes de sangre. No me extiendo mas sobre esta materia, por que no es mi principal objeto, y concluyo recordando á los federalistas las horribles desgracias en que precipitó al heróico país de Venezuela la Constitucion del año de 12.

44. Yo vuelvo al análisis del cuarto principio que propuse: disponer la opinion del Perú á recibir un Gobierno capaz por su energía de llenar los fines que he indicado, sin que pueda usurpar la libertad que la Constitucion conceda al pueblo, atendidas sus aptitudes sociales. El gran DESIDERATUM de todos los políticos es encontrar las mejores garantías contra el abuso del poder: yo prescindo de las opiniones que se han formado sobre esto desde los tiempos á que alcanza la historia de los Gobiernos; y me contraigo á dar la mia, no porque crea que es la mas acertada, sino porque me he impuesto el deber de decir lo que siento. La ilustracion del pueblo, el poder censorio moderadamente ejercido por la imprenta, y la atribucion inherente á la Cámara de Representantes de tener la iniciativa en todas las leyes sobre contribuciones, estas son en mi opinion las mejores garantías de la libertad civil.

45. Nadie emprende violar los derechos de otro, sin calcular la resistencia que tiene que vencer y los medios con que para ello cuenta: lo que es moralmente cierto respecto de cualquier particular, lo es tambien respecto de los que administran el poder: la variedad de objeto no altera la naturaleza de los me-

dios que deben emplearse á un mismo fin. Cuando para usurpar al gobierno los derechos del pueblo, sabe que necesita autorizar la conciencia de sus súbditos á desobedecerle, porque ellos no ignoran los términos á que se extiende el deber de la sumision, él entra á calcular primero sus recursos coactivos que forman la base de sus operaciones: si aquellos penden del sufragio público, no le queda medio entre corromper la nacion, lo cual es imposible estando ya medianamente ilustrada, ú obrar con despecho que es la agonía de los tiranos. Es cierto que conociendo las dificultades de una usurpacion repentina, podria adoptar el plan de anular gradualmente las prerogativas del pueblo y hacer imperceptible el trastorno de la Constitucion; pero estando espedito el derecho de censura para llamar siempre la atencion por la imprenta sobre los abusos clandestinos del poder, jamas pasarian en silencio, ni prescribirian por el olvido.

46. Falta hacer otra importante observacion acerca de los medios de frustrar el último peligro que por lo mismo que es ménos importante, es mas sensible. Yo supongo que la Cámara de Representantes tenga la atribucion de acusar á los Ministros que abusen del poder y pedir su remocion. De aquí nace otra garantía que se funda en las propensiones que distinguen el espíritu representativo del espíritu ministerial: no es probable que todos los Ministros tengan el plan y la osadía necesaria para trastornar la Constitucion; pero es moralmente cierto, que los Representantes del pueblo tendrán siempre el mismo celo para conservarla. Este recurso unido á los demas, aseguraria al Perú su libertad civil, no solo en el grado á que debe restringuirse actualmente por su propia conservacion, sino en toda la amplitud que reciba del progreso que hagan los pueblos en la carrera de su civilizacion.

47. Al terminar esta materia no puedo dejar de añadir algunas reflexiones que satisfagan á los argumentos que pueden hacerse contra mis principios, y que al mismo tiempo sean la recapitulacion de cuanto he dicho. En el conflicto de reducir á pocas páginas la manifestacion de mis ideas combinadas con hechos y observaciones que se multiplican cuanto mas se analizan; yo he tenido que ceñirme á indicar aquellos pensamientos que sobreabundan de verdad y que no pueden oirse con indiferencia por cualquiera que haya presenciado los sucesos de la revolucion. Algunos se irritarán de la franqueza con que hablo, pero ¿hasta cuando alucinar á los pueblos con declamaciones vacías de sentido, y con esperanzas tan seductoras como falsas? No, yo no seré cómplice en el mas horrible atentado que puede cometerse contra la sociedad, que es infatuar á los pueblos con ideas cuyo efecto estoy profundamente convencido que tarde ó temprano será la ruina del país, y su retorno á la esclavitud. Este escrito, sea cual fuese su mérito, vivirá mas que yo; y cuando las pasiones contemporáneas hayan callado en la tumba, espero que se hará justicia á mis intenciones: ellas son las de un americano, las de un hombre que no es nuevo en la revolucion, y que ha pasado por todas las alternativas de la fortuna en el espacio de catorce años.

48. El principal argumento que puede hacerse contra mis principios nace de la inteligencia que se dé á mis observaciones. Cuanto he dicho sobre la moral, la civilizacion, la distribucion de riquezas, y variedad de relaciones que existen entre los habitantes del Perú, para probar que es inadaptable el sistema democrático; nada arguye contra la opinion de formar un gobierno constitucional, que concilie los derechos de la libertad, con los intereses de la independencia. Bajo esta forma de Gobierno las costumbres recibirian modificaciones útiles, que ni fuesen violentas ni degenerasen en abusos por el frenesí de los reformadores. El grado de civilizacion en que ha quedado el Perú al separarse de la España, y el número de hombres ilustrados que á pesar del espionaje metropolitano pueden reunirse, luego que todos los departamentos estén libres, bastarian para poner en planta un gobierno vigoroso y sobrio, cuya fuerza no consistiese en el número, sino en la energía y duracion de sus resortes. Por otra parte, una vez dado el impulso á la ilustracion, ella no puede quedar estacionaria: sus progresos serán siempre adecuados á la naturaleza y necesidades de un Gobierno constitucional; pero serian por mucho tiempo insuficientes para dirigir y mantener las instituciones democráticas. La riqueza nacional, que necesariamente se aumenta bajo los Gobiernos que aseguran mejor el órden interior y su res-

petabilidad externa, se difundiria proporcionalmente extendiendo los beneficios de la independencia individual. Finalmente, las relaciones que existen entre los habitantes del Perú, cesarian de ser peligrosas bajo un gobierno enérgico que los desarmase de sus antiguas pasiones, y mejorase la condicion de cada uno. La nobleza conservaría entónces sus privilegios y aumentaría su esplendor: el clero obtendría prerogativas mas ventajosas á sus intereses, que las que necesariamente debe perder en el estado actual de la civilizacion del siglo; y todas las demas clases podrian aspirar á ser felices, sabiendo que su fortuna no pendia ya sino de sus aptitudes.

49. Este es el gran secreto para contentar á los hombres y hacerlos pacíficos: este es el objeto de los Gobiernos, y el fin que se proponen los que de buena intencion promueven las revoluciones. La felicidad de las varias razas que pueblan el Perú, no consiste en tener una parte más ó ménos inmediata en el ejercicio del poder nacional, sino en vivir bajo un gobierno que favorezca el desarrollo de sus facultades, que le facilite los medios de adquirir, y les afiance la seguridad de gozar el fruto de sus talentos, de su industria y de su trabajo. Extinguir la esclavitud con prudencia, y sin defraudar el derecho de propiedad; fomentar la educacion de los indígenas, y emanciparlos de otro género de esclavitud aun mas terrible, que consiste en las preocupaciones con que nutren su alma, los mismos cuyo ministerio es anunciar verdades; en fin, levantar el entredicho en que han vivido aquellas clases con todo lo que puede servir de estímulo á la virtud y de recompensa al mérito: estos son los medios prácticos y reales de calmar los espíritus y de restablecer el órden: la miseria y el despecho de la desgracia causan las revoluciones; la abundancia y el sentimiento de la felicidad las pacifican.

50. He concluido la exposicion de mis principios políticos aplicados á las circunstancias del Perú, y contemplando la situacion de aquellos pueblos, rigorosamente tal cual es, yo bien sé que las generaciones venideras ofrecerán el reverso de la descripcion que aquí he trazado; pero miéntras ellas lleguen, juzgo que es impracticable cualquier otro sistema que se adopte, y que será infructuoso gritar en las asambleas del pueblo LIBERTAD, LIBERTAD. Si ella no es moderada, si no guarda proporcion con las aptitudes sociales de los que la proclaman, su nombre no será sino la reseña de grandes atentados y el escudo con que se cubran sus autores. La marcha del género humano hácia la perfeccion de sus instituciones es lenta y progresiva; (2) ningun pueblo puede precipitarla impunemente, ni contrariar el espíritu del siglo que es el termómetro para conocer el grado de su civilizacion. Los gobiernos constitucionales, con más ó ménos aptitud en el ejercicio de la libertad civil, forman el espíritu del siglo presente; la democracia, el feudalismo, el poder absoluto han tenido sus épocas, y ya han pasado. Esta es una razon más para no temer el despotismo, á ménos que se busque por el camino de la anarquía. El Mar Negro sirve de término á los gobiernos absolutos: desde allí al Este del mundo podrán quizá durar algunos siglos; pero en las demas partes es imposible establecerlos, y mucho ménos conservarlos, sin perder el crédito entre las naciones civilizadas, y atraerse el desprecio y la execracion de todos los hombres.

51. El peligro inminente de este siglo no es recaer bajo el despotismo que ha hecho gemir á nuestra especie con interrupciones tan momentáneas como costosas: es abusar de las ideas liberales, y pretender que todos los pueblos disfruten el gobierno mas perfecto, como si todos tuviesen las mismas aptitudes. HOY SE TEME CONCEDER DEMASIADO PODER Á LOS GOBERNANTES, (decia un filósofo, cuyo nombre no puede ser sospechoso al partido democrático, porque es el que arrancó el rayo á los cielos, y el cetro á los tiranos), PERO EN MI CONCEPTO, ES MUCHO MAS DE TEMER LA MUY POCA OBEDIENCIA DE LOS GOBERNADOS (3). Por desgracia, no solo entre nosotros, sino tambien en Europa, hay un gran número de periodistas exaltados que alarman la multitud inflamándola en deseos que no puede satisfacer: algunos extienden su imprudencia hasta el extremo de dar planes de reforma para el Nuevo Mundo desde las márgenes del Támesis ó del Sena: los motivos de su celo pueden ser plausibles, pero sus efec-

---

(2) Le monde avec lenteur marche vers la sagesse. Volt.

(3) Franklin, lettre XCIV. A M. le Veillard de Passy.

tos nunca serán saludables, porque ignoran el pormenor de nuestra situacion, y acomodan sus principios á las circunstancias que ellos imaginan de antemano.

52. He dicho sobre mi conducta pública cuanto he creido que bastaba, no para satisfacer á mis enemigos, sino para llenar mis deberes: he hablado en el lenguaje de mis sentimientos, y nadie me acusará de disimulo: me he abstenido de entrar en los demas detalles de mi administracion, porque despues de haber explicado mis principios, la malignidad no tiene derecho á que yo le rinda el homenaje, que solo es debido á la opinion de los hombres sensatos. Tampoco estoy obligado á dar satisfaccion sobre mi conducta privada: ningun mortal está autorizado á examinar las acciones y opiniones de cualquier individuo de la sociedad, miéntras no tengan una trascendencia al órden público: el espíritu inquisitorial que desde fines del siglo XII ocultó aquella verdad á los pueblos para embrutecerles, ya no existe sino en la historia de los crímenes y calamidades que han consternado al mundo. Los que conservan esas máximas que han hecho tantos desgraciados, son como la lava de un volcan que dura despues de la erupcion, y sirve para recordar á cuantos pasan el estrago de los años antiguos.

53. Para completar el plan que me he propuesto, solo me resta dar una rápida idea de los acontecimientos que motivaron mi separacion de Lima, y añadir algunas reflexiones sobre el decreto expedido por el Congreso en 6 de Diciembre último. En el mes de Julio del año pasado los negocios del Perú ofrecian la perspectiva mas lisonjera que en aquel periodo de la revolucion podia desearse. El gobierno marchaba con la regularidad que permitian las dificultades que lo rodeaban. La suerte de las armas no nos habia sido contraria sino en Ica, y la masa de nuestros recursos se resintió bien poco de aquella desgracia. Las relaciones exteriores empezaban á cimentarse con los Estados limítrofes: yo habia concluido un tratado de amistad y alianza con el Plenipotenciario de la República de Colombia, y al firmarlo gozé la dulce ilusion de creer que seria durable: nunca dudé que fuese útil. El órden interior se mantenia con pocos sacrificios: aun no se habia dado el primer escándalo, que es el que abre la puerta á los demas. Los planes de paz y guerra que se meditaban, podian fallar en fuerza de las vicisitudes humanas; pero las combinaciones eran tan verosímiles que casi anticipaban los sucesos. El General San Martin salió á principios de Julio para Guayaquil; él habia empeñado su palabra al LIBERTADOR de Colombia, que vendria á tener con él una entrevista luego que se aproximase al Sur. Yo tomé un grande empeño en este negocio, y me lisonjeo de ello, porque el resultado nada prueba contra mis miras: esperaba que la entrevista de dos jefes, á quienes acompañaba el esplendor de sus victorias, y seguia el voto de los hombres mas célebres en la revolucion, sellaria la independencia del continente y aproximaria la época de la paz interior: ámbos podian extender su influjo á una gran distancia de la equinoccial, uniformar la opinion del Norte y del Mediodía, y no dejar á los españoles mas asilo que la tumba ó el océano. Por mi parte yo quedé lleno de estas esperanzas, y á esto aludí cuando dije, en mi exposicion de 15 de Julio, que nos hallábamos en la víspera de grandes acontecimientos políticos y militares.

54. Apénas salió de Lima el General San Martin, se empezaron á notar los síntomas precursores de un trastorno: yo estoy persuadido hasta la evidencia, que pudo evitarse; pero no podia demostrarlo sin faltar á la promesa que he hecho de prescindir enteramente de los que contribuyeron á mi separacion. Ha habido un empeño en atribuirme la direccion casi exclusiva de la administracion del Perú: yo no aprecio la intencion de mis enemigos, aunque en realidad ellos me han hecho un cumplimiento que no merezco. Mi influjo naturalmente se extendia mas, porque el doble ministerio que tenia á mi cargo, abrazaba mayor número de negocios: este exceso relativo de poder, debia ser en cualquier trastorno el primer objeto de ataque. El 25 de Julio se presentaron los combatientes: yo renuncié por decoro ántes de ser depuesto (4):

(4) M. I. S.—Leído en el Consejo de Estado el papel que esa Municipalidad acompañó á su nota de hoy, sobre separar al Honorable Ministro Coronel D. Bernardo Monteagudo del Despacho, se ha admitido la renuncia que hizo este en el acto de su empleo, y el Gobierno se en-

bien conocia el teatro en que estaba, y la impaciencia con que algunos de los espectadores deseaban figurar en él. A los tres dias recibí un pliego del Supremo Delegado en que me ordenaba que saliese para embarcarme en el Callao porque así convenia. Pasé desde luego á bordo de la corbeta de guerra *Limeña*, que tenia órden de conducirme al Istmo. Mi salida fué una señal de inteligencia para variar completamente el sistema administrativo del Perú: era de esperar que los reformadores acreditasen su mision lisonjeando á la multitud. Todo lo demas que sucedió, solo pudo tener un aire extraordinario para los que recien entraban en la revolucion: el ceremonial que se observa cuando cae un Ministro en esos tiempos es igual en todas partes.

55. En el mes de Setiembre regresó de Guayaquil á Lima el General San Martin, y fué recibido con aclamaciones; pero estas ya no eran sino una maniobra de la ingratitud, que tomaba las apariencias del agradecimiento para obrar sin obstáculos. Mi nombre servia de velo á los ataques que se hacian al General San Martin: aun no era tiempo de que se pusiesen en campaña contra él como lo han hecho despues. Conociendo la nueva situacion de los negocios, él se apresuró á cumplir el voto mas antiguo de su corazon, que era dejar el mando. Los jefes del ejército saben que cuando llegamos á Pisco, todos exigimos de él el sacrificio de ponerse á la cabeza de la Administracion, si ocupábamos á Lima, porque creimos que este era el medio de asegurar el éxito de las empresas militares: él se decidió á ello con repugnancia, y siempre por un tiempo limitado. Luego que se reunió el Congreso, dimitió solemnemente el mando, como lo habia ofrecido tantas veces pública y privadamente. Un ambicioso no cumple sus promesas con esta fidelidad; pero el General San Martin volviendo á la clase de un simple particular, juzgó que recibia el mas alto premio de sus servicios. Poco despues se despidió del pueblo, y se embarcó para Chile: el dia que abandonó las playas del Perú, ganaron los enemigos una victoria memorable: sus trofeos quedaron esparcidos en todo el territorio, y por desgracia ya han empezado á recogerlos. Esto estaba en el órden de los acontecimientos políticos: á los ojos del vulgo, ellos se suceden unos á otros; pero *todos se encadenan á los del hombre que piensa.* (5)

56. Yo no puedo calcular el peso de las circunstancias que precipitaron la salida del General San Martin; sin embargo, pienso que no pudo ser superior á las calumnias de la ingratitud, y que habiendo perdido la confianza que ántes tenia en muchos de los que figuraron en aquel teatro, creyó que no podia continuar en él sin degradarse á negociar con las nuevas pasiones é intereses que se habian formado en su ausencia. Así fué que no tardaron mucho tiempo en quitarse la máscara los que solo creen que hay libertad de imprenta cuando pueden ejercitar la detraccion. El General San Martin, el héroe de Chacabuco y Maypú, el que aún fué mas héroe emprendiendo libertar al Perú con un pequeño número de bravos, el que sin ceñir su frente de nuevos laureles manchados en sangre triunfó de innumerables obstáculos por medio de la prudencia, el que salvó á Lima de las catástrofes que todos presagiaban á sus habitantes para la hora en que sus antiguos resentimientos se diesen la señal de alarma, el que alzó de la miseria con sus propias manos á muchos de los que hoy son sus enemigos; él mismo, ha sido insultado en algunos periódicos de aquella capital con impunidad y escándalo de su honrado vecindario. Pero sus brillantes servicios á la causa de América desde el año XII, y los que ha hecho al Perú, abriéndole la puerta para que éntre á su destino, son una propiedad de la historia á la cual nada puede defraudarse.

57. Miéntras la capital de Lima ocupaba la atencion pública con estas desagradables ocurrencias, yo me hallaba en Panamá y no pensaba entónces regresar al Sur. Sin embargo, por motivos que no ignoran mis enemigos, me decidí de un momento á otro á venir á Guayaquil: ninguna mira política cambió mi resolucion de pasar al mar de las Antillas. Luego que supieron en Lima mi regreso, se quiso adivinar el objeto que tenia: esto era imposible, porque nadie se inclinaba á lo mas natural, y cada uno queria encontrar un misterio en lo

---

carga de nombrarle sucesor.—Dios guarde á VS. I. muchos años—Lima, Julio 25 de 1822.—*El Marques de Trujillo.*—M. I. Municipalidad de esta capital.

(5) Burke.

que solo era obra de mis combinaciones particulares. El resultado fué que el 6 de Diciembre el Congreso expidió en sesion secreta un decreto poniéndome fuera de la ley en el caso que pisase cualquier punto del territorio del Perú. El decreto se funda en una sentencia que supone, pues dice que fuí expulsado por enemigo del Estado. Los trámites que se siguieron para mi salida, fueron muy sencillos: un tumulto hizo las veces de proceso, y la órden del Supremo Delegado que he citado, sirvió de sentencia definitiva. Es verdad que se nombró una Comision del Consejo de Estado para que me tomase residencia; pero luego solicitó la Municipalidad, "que se evitase aquel juicio" y que saliese fuera del territorio. (6) Por consiguiente yo salí, sin que hubiese podido recaer ninguna declaracion sobre mi causa.

58. A fin de que no se extrañe mi silencio haré algunas reflexiones sobre aquel decreto: él me dejó tan poca impresion, que confieso que mi ánimo no está preparado á impugnarlo: lo único que me importaba en este negocio, era exponer los principios de mi conducta pública: lo demas, yo sé el valor que tiene en las épocas de revolucion; y nunca me afano en disminuir lo que es en sí pequeño.

59. El extrañamiento es una pena que supone la agresion de un delito, las fórmulas establecidas por derecho y la sentencia pronunciada por la autoridad que corresponde. Para decretar el mio exigia la justicia que yo hubiese violado alguna ley que señalase aquella pena, y que convencido en juicio, un tribunal competente fallase sobre mi causa. Como Ministro de Estado, yo he quebrantado muchas leyes, porque era preciso derribar el antiguo edificio para levantar otro nuevo. La mision de todos los que formábamos el Gobierno directivo, era romper los vínculos que unian el Perú á la España, y administrar provisionalmente los negocios públicos por los mismos principios que nosotros trazásemos, pues que no podiamos seguir otros. Un Gobierno provisional formado á la retaguardia del ejército enemigo, y rodeado por todas partes de peligros, casi no tenia eleccion sobre el plan que debia seguir. Salvar la tierra, y vencer todas las resistencias que se encontrasen, esta era la única norma de su conducta, y esta es la que yo he seguido como miembro del Gobierno.

60. Aun suponiendo que mis principios políticos estuviesen en oposicion con alguna ley EXISTENTE, no se me podia condenar por esto: las teorías no son delitos, y á lo sumo podrán censurarse como errores. Mas no habiendo leyes preexistentes á mi administracion, por las cuales debiese dirijir los negocios, mi obligacion como hombre público era seguir el plan que en mi conciencia fuese mas equitativo y practicable. Por lo demas yo estaba satisfecho que mi consagracion á la causa del Perú no tenia límites: apelo á todos los hombres que me han visto trabajar desde que desembarcamos en Pisco. Conociendo cuáles eran las armas mas temibles en una guerra de opinion, jamas gocé otro reposo hasta el dia que salí del Ministerio, que el que queda despues de haber cumplido un deber, para tener tiempo de llenar los demas. La imprenta del ejército y algunas de Lima son testigos del celo con que yo procuraba difundir el entusiasmo por la causa de la independencia y prosperidad del Perú.

61. Hasta aquí yo no descubro la ley que he quebrantado, pero aún suponiendo la infraccion, todos saben que he sido condenado sin ser oido. Con respecto á la autoridad que ha pronunciado el fallo, permítaseme decir que ha sido incompetente. Decretar el extrañamiento de un ciudadano, es ejercer las funciones del Poder Judicial, porque aquel es un acto que supone la aplicacion al hecho de una ley ya promulgada. El Congreso no tiene mas atribuciones que las del Poder Legislativo; en fuerza de ellas pudo establecer una ley, declarando que si un Ministro seguia principios contrarios á los que ha mandado observar, incurriría en la pena de extrañamiento. Aun en este caso, yo no podia ser juzgado por aquella ley, como no puedo serlo por ninguna de las declaraciones del Congreso, á ménos que se les dé un efecto retroactivo, que es el mayor absurdo en materia de legislacion. Entre tanto es sensible que el primer Cuerpo representativo que se ha reunido en el Perú, autorice un ejemplo que puede serle funesto, y que acusa de levedad sus decisiones. Los señores que hicieron aquella mocion, podian haber llenado su objeto, sin comprome-

(6) Oficio de la Municipalidad al Gobierno, de 29 de Julio.

ter la dignidad del Congreso. Todo lo que tiene apariencias de pasion es degradante, y el decreto de 6 de Diciembre no está concebido en términos que la disimule.

62. Ya que he hablado del Congreso, quiero añadir una breve digresion sobre los fines que por mi parte me propuse en acelerar su reunion. El General San Martin estaba firmemente decidido á no continuar en el Gobierno; él es hombre de guerra, y siempre ha tenido aversion á las tareas del Gabinete: su salud estaba tambien muy quebrantada, y era preciso nombrarle un sucesor; pero las circunstancias habian cambiado enteramente desde el mes de Agosto de 821: este nombramiento debian hacerlo los representantes del pueblo: el negocio era de gran trascendencia, y no podia ya diferirse. A mas de esto exigia el crédito de la causa pública que las actas provisionales del Gobierno directivo recibiesen la sancion del Congreso, y que este dictase los reglamentos que debian servir de norma á la Administracion. Jamas creí, ni pude esperar, que abrazase otros objetos: la mayor parte de él se compone de diputados suplentes: las provincias mas interesantes se hallan en poder del enemigo: la guerra aun no permite pensar en los establecimientos que aseguran la paz; y seria por ahora una quimera formar la Constitucion del Perú, tan solo para los pueblos de la costa, y ántes de ver las nuevas combinaciones que resultan de los sucesos de la guerra. En mi opinion, él debió contraerse á aumentar la respetabilidad del Gobierno, y hacer algunos ensayos legislativos sobre el sistema de Administracion: lo demas es multiplicar los obstáculos, que la experiencia tendrá que vencer despues, y olvidar la suerte que han corrido en otros pueblos las constituciones prematuras de los primeros Congresos.

63. Antes de llegar al término que me he propuesto, haré por decoro una observacion sobre los libelos que se han publicado contra mí. La mayor parte de ellos son una amarga sátira contra sus autores y contra Lima: yo no los impugno porque la pobreza de sus ideas, la impetuosidad de sus pasiones y la inexactitud de su lógica me excusan de este trabajo. Antes de escribir, es preciso aprender á pensar; y el odio es un maestro muy estúpido para dar lecciones á los que necesitan de ellas. Sin embargo de esto, creo que habrán merecido el aplauso de algunos, porque *no hay necio que no encuentre otro mas necio que lo admire* (7) Yo le doy las gracias por el empeño que han tomado en hablar de mí; en la revolucion lo que importa es no sobrevivir uno á sí mismo; el que cae en olvido queda ya fuera de combate. Las injurias y los elogios, hechos con justicia ó sin ella, producen en estos tiempos la utilidad de conservar la memoria de aquel á quien se dirigen. Cada uno entra despues á formar su propia opinion, y al fin prevalece la verdad por mas que se desfigure. El mérito y el demérito son las cosas mas reales que hay en este mundo: ámbas han sido siempre independientes de los libelos ó de las apologias que, en general, no son sino el diálogo de un escritor con sus pasiones.

64. A los que deseen saber mi situacion despues de las vicisitudes que he sufrido, yo tengo el placer de asegurarles que vivo suelto de cuidados é inquietudes, libre de rivales, pues que á nada aspiro, y lleno de gratitud por la hospitalidad que he recibido en este pais célebre por su patriotismo y por la sobreabundancia de buenas cualidades que distinguen á sus habitantes. Su memoria aumentará en mí el número de aquellas reflexiones que sirven de descanso al alma cuando se fatiga de recordar las calamidades incesantes de la vida. Con respecto al porvenir, estoy tambien tranquilo, cualquiera que sea el plan que las circunstancias me obliguen á seguir. Yo no renuncio á la esperanza de servir á mi pais, que es toda la estension de América: mi edad me permite todavía formar cálculos que, aunque necesiten algunos años para realizarse, me dejan entrever á la distancia la satisfaccion de salir de este mundo, sin haber vivido en él en vano.

65. Un solo sentimiento tengo, y es el no ver ya el Perú enteramente libre de españoles: los tropiezos de nuestra infancia política entretienen su confianza, y ciertamente dilatan nuestros últimos triunfos. Mas ellos deben reflexionar que el Perú es un pais nuevo en el teatro de la revolucion, y que le interesa pasar por la prueba de los peligros para desarrollar todos sus recursos y conocer su valor siguiendo el ejemplo que le han dado desde el Norte al Mediodia los heróicos

(7) Un sot trouve toujours un plus sot qui l'admire—*Despreaux*.

pueblos de Méjico, Colombia Chile y el Rio de la Plata. Yo no puedo, aunque deseo lisongearme, con la idea de que las calamidades de América terminen prontamente: ellas durarán algunos años para que se envejezca en la generacion presente el odio contra los españoles que les han causado; pero jamas, jamas volverán ellos á dominar la tierra de donde los han arrojado la naturaleza, el espíritu del siglo y el resentimiento universal de sus habitantes. Aun suponiéndoles capaces de mayores esfuerzos que los que hasta aquí han hecho, ningun corazon americano debe dudar del triunfo. Pasó el tiempo en que desde Madrid se dictasen leyes de sangre que el Nuevo Mundo obedecia temblando, en mas de ochenta grados de latitud, y sean cuales fuesen los horrores y duracion de la guerra, todos prefieren hoy sacrificarse á la patria en medio de un solemne incendio, ántes que dejar á los españoles otra satisfaccion que la de aplicar al Perú las tristes reflexiones de Fingal cuando contemplaba las ruinas de la antigua Balclutha: *Yo he visto sus muros desolados, el fuego ha resonado en el interior de sus edificios, y ya no se oye la voz del pueblo* (8).

66. Por conclusion, solo me resta expresar mis ardientes votos por el buen suceso de todos los que están llamados á influir en favor de la independencia y libertad racional del Perú: el templo de la gloria está abierto para ellos y la revolucion les ofrece cada dia nuevas lecciones para marchar con acierto. Energía en la guerra y sobriedad en los principios liberales, este es el resúmen de las máximas que proclama la experiencia. A los hombres de talento, *que son los Magistrados natos de su patria* (9): á los que sienten en su corazon el gérmen de las grandes virtudes á los que se miran en la posteridad y desean trasmitir á sus hijos la herencia de un ilustre nombre, á los guerreros, en fin, que han adquirido en el campo de batalla el derecho de reprimir las facciones, para que no destruyan la obra de sus sacrificios; á ellos toca cicatrizar las heridas de la revolucion y consolar á los pueblos, afianzando su prosperidad sobre bases sólidas, que duren tanto como las instituciones de esa isla clásica, cuyo ejemplo ha dado en ámbos mundos el primer impulso á la libertad. Pero si algunos hombres llenos de virtudes patrióticas, acreditadas en los combates ó en la direccion de los negocios, emplean su influjo en hacer abrazar á los pueblos teorías que no pueden subsistir y que perjudican á sus mismos votos, la posteridad clamará contra ellos apropiándose el pensamiento de Adisson, cuando dice de César en la trajedia de Caton: *malditas sean sus virtudes: ellas han causado la ruina de su patria.* (10)

Quito, Marzo 17 de 1823.

B. Monteagudo.

(8) Charton, poem of Ossian.

(9) Raynal.

(10) Curse on his virtues, they have undone his country.

2162.

LA MEMORIA DEL CORONEL MONTEAGUDO, HECHA EN QUITO EN 17 DE MARZO DE 1823, SOBRE LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS QUE SIGUIÓ EN SU ADMINISTRACION COMO MINISTRO DEL GABINETE DE LIMA, ES REFUTADA POR "UN AMIGO DE LA LIBERTAD," Y POR OBSERVACIONES DE LA PRENSA DE CARÁCAS, Á FINES DE 1823.

Publicacion en el "IRIS DE VENEZUELA," *Números* 90 *y* 91, *correspondientes al mes de Octubre de* 1823.

I

Contestacion sucinta á la memoria de D. Bernardo Monteagudo, impresa en Quito en 1823.

Es una gran satisfaccion para los amantes de la libertad de los pueblos ver el teson con que los sabios trabajan, indagando la naturaleza, principio, marcha y declinacion de los gobiernos, y cuál sea la forma que mas convenga á cada pais. Despues de largas meditaciones comprobadas por la experiencia, convienen en que no toda forma de gobierno es igualmente propia y conveniente á toda nacion, y que aquella se determina por la poblacion, por el clima, por el carácter, costumbres y riqueza de los pueblos, por la extension del territorio, &c. Y conforme á esto asientan, que los grandes Estados admiten con dificultad un gobierno republicano: ántes bien les conviene mejor una monarquía

sabiamente templada: que para los Estados de una extension regular el gobierno mas propio y ventajoso es una aristocracia electiva, templada con algunos privilegios en favor de la masa general; y finalmente que la democracia pura ó absoluta no puede tener lugar sino en territorios de muy poca extension.

Despues de verificada la revolucion de los Estados Unidos del Norte, y malograda la de la Francia, convienen tambien los mismos sabios, en que la forma monárquica (absoluta ó moderada) es tan propia de la Europa como la republicana de la América. (1) Y á la verdad que los primeros pasos de todos los pueblos insurrectos contra la España, sus votos y esfuerzos confirman sin género de duda esta asercion, sin dejar ninguna esperanza en contrario las funestas escenas de Cristóbal Henrique en Haytí, y de Agustin Iturbide en Anahuac.

Tranquilos reposábamos en la certeza, probabilidad ó verosimilitud de estas máximas, hasta que ha llegado á nuestras manos una Memoria impresa en Quito, sobre los principios que siguió el Sr. Bernardo Monteagudo en la administracion del Perú, y acontecimientos posteriores á su separacion del Ministerio, la cual se reduce en substancia ménos á dar cuenta de sus operaciones, que á combatir el gobierno democrático, y el sistema federal. Pero ántes de hablar acerca de los fundamentos y objetos de esta Memoria, nos será permitido decir que ella no tanto prueba su principal argumento y los buenos deseos de su autor por nuestra felicidad, manifestados en la peregrina forma de gobierno que nos propone, cuanto que en Colombia existe una ilimitada libertad de imprenta, mediante que el gobierno propuesto en ella contraría las bases contenidas e la seccion primera del tít. 1, y la 2 del tít. 2 de nuestra Constitucion, y sin embargo se ha impreso en el seno de la República y se permite su circulacion, sin saber hasta ahora que haya sido denunciada, ni calificada. Con cuyo motivo nos ocurren dos cuestiones previas é incidentes, pero dignas de resolucion: primera, si la libertad de imprenta se extiende á escribir y promulgar proyectos, proponiendo otra forma de gobierno distinta ó contraria á la establecida en la Constitucion: segunda, si en virtud de la libertad que de hecho se ha tomado, y se le ha disimulado al Sr. Monteagudo, podrá cualquier otro escritor proponer una forma de gobierno monárquico para Colombia, cuyo monarca sea ó pueda ser elegido por el pueblo ó alguna corporacion, y si este pueblo ó corporacion podrá elegir á quienquiera, sin excluir al Sr. D. Fernando el hijo de María Luisa? Miéntras se nos ilustra sobre estas cuestiones de política y de jurisprudencia constitucional, haremos unas cortas observaciones sobre la susodicha Memoria.

Y en primer lugar advertimos que el Sr. Monteagudo no nos dice, si los principios que siguió llegaron á hacer real y verdaderamente la felicidad del Estado del Perú, á quien los consagró; pues de su contexto solo se percibe que en 1.° de Enero de 1822 entró á servir el Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores, y en 29 de julio fué mandado salir del territorio. Mas aunque se concediera que ellos habian producido los mejores resultados, nunca serian en política mas que un peligroso esperimento, pues si cuarenta años prueban poco á favor de la estabilidad del gobierno de los Estados Unidos, segun observa el político á que se refiere el Sr. Monteagudo, claro está que mucho ménos pueden probar siete meses no cumplidos que duró su Ministerio.

El Sr. Monteagudo propone con grande énfasis un gobierno "sabio y eminentemente vigoroso," capaz de deliberar sin embarazo y egecutar con rapidez. ¿A qué forma de las conocidas, corresponde este gobierno? Por sus predicaciones conocerán los inteligentes el nombre que le corresponde, y al mismo tiempo no dejarán de notar por esto cierta coincidencia de ideas con la supuesta carta de marras, publicada en el número 5 del "POSTA ESPAÑOL DE VENEZUELA." Nada obstante, el autor da despues mas ensanche á esta proposicion, bien que dejando siempre en su oscuridad la forma que propone, (2) co-

(1) Conforme á esto, gobierno popular representativo importa en el nuevo mundo, lo mismo que gobierno republicano democrático por representacion; cuya naturaleza importa mucho no confundir con las monarquías moderadas, que tambien son susceptibles de la representacion, entre otras razones, porque el espíritu de toda monarquía es la guerra, el lujo y el engrandecimiento; el de la república, la paz y la moderacion.

(2) Por varios lugares de esta Memoria

mo se notará adelante, siendo primeramente indispensable traer á la consideracion los principios que ántes siguió el Sr. Monteagudo, y los motivos que tuvo para haberlos variado; todo lo que no podrá obtenerse mejor que copiando sus mismas expresiones.

(N.° 17) "Mis enormes padecimientos, dice, por una parte, y las ideas demasiado inexactas que entónces tenia de la naturaleza de los gobiernos, me hicieron abrazar con fanatismo el sistema democrático. El pacto social de Rousseau y otros escritos de este género me parecia que aun eran favorables al despotismo. De los periódicos que he publicado en la revolucion, ninguno he escrito con mas ardor que el "Mártir ó Libre," que daba en Buenos Aires: ser patriota sin ser frenético por la democracia era para mí una contradiccion, y este era mi testo. Para expiar mis primeros errores, yo publiqué en Chile en 819 el "Censor de la revolucion": ya estaba sano de esta especie de fiebre mental, que casi todos hemos padecido; y ¡desgraciado el que con tiempo no se cura de ella!"

Seguramente no se equivocó el señor Monteagudo en parecerle que el libro de Rousseau contenia máximas favorables al despotismo, pues ya ántes lo habian advertido otros autores, incluso Constant. Sentimos mucho no haber visto su "Mártir ó Libre" para conocer el grado á que llegó su frenesí por la democracia, y nos condolemos de aquel lamentable estado; por mucho mas sentimos no tener el "Censor de la revolucion," para admirar y celebrar mas cumplidamente su restablecimiento y curacion de la fiebre mental democrática que por tanto tiempo le atacó, sin embargo de que estamos tentados á creer que dicho señor no ha quedado bien sano de tal furor democrático, mediante que hablando en el número 23 de las providencias acordadas, para que saliesen los españoles del Perú, se leen estas nobles expresiones: "Las medidas que se adoptaron contra una parte de sus bienes, más tuvieron por objeto *interesar en su salida á la clase menesterosa*, que en estos casos calcula siempre á su modo, que enriquecer el tesoro." Tal vez otros juzgarán que es más que reliquias de la enfermedad democrática.

En el (N.° 18) dice: "Cuando llegó al Perú el Ejército Libertador, mis ideas estaban marcadas con el sello de doce años de revolucion. Los horrores de la guerra civil, el atraso en la carrera de la independencia, la ruina de mil familias sacrificadas por principios absurdos; en fin, todas las vicisitudes de que habia sido espectador ó víctima, me hacian pensar naturalmente que era preciso precaver las causas de tan espantosos efectos. El furor democrático y algunas veces la adhesion al sistema federal, han sido para los pueblos de América la funesta caja que abrió Epimeteo, despues que la belleza de la obra de Vulcano sedujo su imprudencia."

En consecuencia de esto, fué máxima constantemente seguida en la administracion del Sr. Monteagudo, restringir las ideas democráticas; y para probar que ellas no eran adaptables al Perú (N.° 24 y sig.), no tanto ocurre al testimonio de los autores, cuanto á la moral, civilizacion, distribucion de riquezas y variedad de relaciones que existen entre los habitantes de aquel pais. Sentimos infinito no tener los conocimientos necesarios de la estadística del Perú para pronunciar nuestra opinion sobre si los principios del sistema inventado por el Sr. Ministro están de acuerdo con aquellos supuestos, merced á la política española.

Pero no puede dispensarle que, para apoyar sus declamaciones contra las ideas democráticas, se haya valido de las descripciones (N.° 29) que los autores que no conocieron el gobierno representativo, hicieron contra las democracias originarias, puras ó absolutas, pues semejantes paralogismos no pueden ya sorprender á los que saben que la representacion ha templado los furores de las antiguas democracias griegas, y la imprenta contenido las tempestades súbitas que ántes solian excitarse por la elocuencia verbal de los demagogos.

Consiguiente á sus principios el Sr. Monteagudo declama contra el sistema federal, asegurando que no era posible aplicar al Perú las reformas constitucionales de los Estados Unidos por el punto de donde ámbos pueblos han partido, y despues de haber dado una ligera idea

---

se percibe sin mayor violencia que el gobierno que el autor propone, no tanto es una Monarquía Constitucional, cuanto un despotismo orgánico, embozado con algunas formas representativas.

de la diferencia que existe entre la Inglaterra y la España, el Perú y los Estados Unidos; concluye recordando á los federalistas las horribles desgracias en que precipitó al heróico país de Venezuela la Constitucion del año 12. Admira por cierto la impavidez con que el Sr. Monteagudo nos asegura que el sistema federal fué la causa de las desgracias que experimentámos nosotros los venezolanos en aquella época, sin haberse hallado él presente, é ignorando el pormenor de nuestra situacion entónces; y tanto mas cuanto que en otra parte ha estampado las expresiones con que deberíamos contestarle en el particular, y dicen así (número 51): "Por desgracia no solo entre nosotros, sino tambien en Europa, hay un gran número de periodistas exaltados, que alarman la multitud inflamándola en deseos que no puede satisfacer: algunos extienden su imprudencia hasta el extremo de dar planes de reforma para el nuevo mundo, desde las márgenes del Támesis ó del Sena: ☞ los motivos de su celo pueden ser plausibles, pero sus efectos nunca serán saludables, porque ignoran el pormenor de nuestra situacion y acomodan sus principios á las circunstancias que ellos imaginan de antemano."

Las causas de nuestras desgracias en el año de 12 fueron; primeramente, el espantoso terremoto del 26 de Marzo que hizo desplegar el mas furioso fanatismo contra la causa de la Independencia; y en segundo lugar, el no haberse llevado á su puntual y rigurosa observancia la Constitucion, ni estar perfeccionado el sistema federal, pues si asi hubiera sido, jamas se le hubiera entregado el mando absoluto al solo hombre que nos entregó al español irritado, ni las demas provincias de la federacion se hubieran rendido por solo la ocupacion de esta capital y algunos de sus pueblos.

Debilitado ó combatido así el sistema democrático y federal en el concepto del exministro, pasa despues á dar mas amplia idea del "gobierno sabio y eminentemente vigoroso"; y persuadido de que no hay poder que pueda contrariar el espíritu del presente siglo, el cual consiste en que los gobiernos sean constitucionales, con más ó ménos amplitud en el ejercicio de la libertad civil, y que el gran DESIDERATUM de todos los políticos es encontrar las mejores garantías contra el abuso del poder, asienta (número 44) que la ilustracion del pueblo, el poder censorio moderadamente ejercido por la imprenta, y la atribucion inherente á la Cámara de representantes, de tener la iniciativa en todas las leyes sobre contribuciones, son en su opinion las mejores garantías de la libertad civil.

Si en el siglo de las luces y en la América del Sur, despues de 13 años de combates contra los tiranos, y de sacrificios por la independencia y libertad, hubiera una comarca ó pueblo en que se estableciera ó hubiera establecido el gobierno propuesto por el Sr. Monteagudo, y ese tal pueblo se creyera feliz y bien garantido en sus libertades con semejante forma de gobierno, compadeceríamos su suerte, pero no nos escandalizaríamos de esto, porque, como dice el mismo autor (número 41), tal es el destino de los pueblos, que en ciertos tiempos llaman felicidad á la desgracia que los salva de otras mayores.

Aquí íbamos á terminar nuestras reflexiones; pero recordando que el señor Monteagudo afirma que las ideas demasiado inexactas que tenia, al principio de la revolucion, de la naturaleza de los gobiernos, le hicieron abrazar con fanatismo el sistema democrático (número 17); y que el celo de muchos periodistas que escriben sobre nuestras cosas aunque sus motivos puedan ser plausibles, sus efectos nunca serán laudables, porque ignoran el pormenor de nuestra situacion, y porque acomodan sus principios á las circunstancias que ellos imaginan de antemano, (número 51) creemos conveniente poner en su noticia que cuando los colombianos adoptaron el gobierno popular representativo, no fué á virtud de lo que escriben muchos periodistas, sino porque tenian ideas exactas del gobierno representativo; y atendida nuestra poblacion, su carácter, costumbres, las riquezas y su distribucion, la extension del territorio, &c, sabian y saben que esta es la forma que conviene al país. Saben tambien que el gobierno representativo consiste en que todos los miembros de la asociacion concurren directa ó indirectamente á elegir sus mandatarios para que formen la Constitucion, en la cual se determina la naturaleza y forma del gobierno, la extension y límites de las autoridades que deben regir la nacion, sus respectivas funciones, y el modo y término en que deba hacerse efectiva la responsabilidad de cada uno de los agentes ó comisarios, y que eligiendo el pueblo sus delegados egerce el acto de la soberanía, concluido el cual

nada mas tiene qué hacer, con lo que quedan reparados y prevenidos los furores de la democracia absoluta.

Saben igualmente los colombianos que el sistema federal ofrece la mayor suma de garantías para gozar de sus derechos naturales y civiles, y no ignoran que, teniendo la federacion ménos fuerza que el centralismo ó union íntima, es mucho mas conveniente á un Estado débil unirse íntimamente á otro mas fuerte que quedar islado y expuesto á ser la presa y la víctima de su enemigo. Pero saben al mismo tiempo que si aquella debilidad depende de circunstancias que no son de eterna duracion, deben variar las formas y cesar los sacrificios de sus libertades, variadas aquellas circunstancias. Por todo esto, creen los colombianos que la representacion y el sistema federal son las formas que concilian y pueden solamente conciliar las dificultades que deben ocurrir en la América del Sur para la estabilidad de los gobiernos que en ella deban establecerse, y las que sin duda hubieran removido los mismos obstáculos que obligaron al señor Monteagudo á poner en egecucion sus principios, preparatorios de la peregrina forma de gobierno que nos apunta en su Memoria, pues solo aquellas formas pueden establecerse en los países ricos como en los pobres; en los de numerosa como corta poblacion ; en los climas cálidos como en los frígidos ó templados ; en los Estados de grande como de corta extension, y tanto en donde haya castas como en donde sean desconocidas.

Si, pues, los principios seguidos por el Sr. Bernardo Monteagudo en la administracion del Perú, causaron tal extrañeza y novedad que obligaron á los habitantes de la capital á pedir por el conducto de la Municipalidad su separacion del Ministerio, (número 54 y sig.) ordenándosele por último saliese para embarcarse en el Callao porque así convenia ; este es un triunfo más de la filosofía, y una leccion importante para los que intentaren imitar su conducta. El Sr. Monteagudo debe quejarse, ménos del pueblo y Municipalidad de Lima, que del espíritu del siglo y de su animosidad en contrariarlo. Por tanto, debe hacer la misma honorable confesion que hizo Napoleon al partir para la isla de Elba : (†) "No es la coalicion la que me ha destrozado, sino las ideas liberales. Yo he pecado contra ellas, y muero."

(†) De Pradt—Congres de Vienne, chapitre V.

Un amigo de la libertad.

II

Observaciones sobre la Memoria del señor B. Monteagudo, publicada en Quito en este año de 1823.

Habiendo llegado á nuestras manos la Memoria del señor Monteagudo, no hemos podido ménos que parar la atencion en algunos principios que contiene y desenvuelve de un modo muy poco republicano. Por fin nos hemos decidido á ocupar algunas columnas de nuestro periódico con el objeto de fijar la significacion de algunas palabras y cláusulas del autor. Nuestros lectores creemos que no llevarán á mal el que así lo hagamos. La materia es demasiado importante para pasarla en silencio. Penosa y difícil es la tarea de escritores públicos, si se han de seguir fielmente los impulsos de la propia conciencia. Para rebatir el escrito que tenemos delante, necesitariamos algo mas que un número de nuestro papel: esto es lo que sucede siempre en casos semejantes. Posteriormente hemos visto otros varios folletos impresos en la capital de la República, que nos hacen ver que nosotros solos no podemos dar abasto. Recomendamos á nuestros corresponsales el Gallo y la Gallina, con todos los demas semejantes en ideas y en tipos: con la ayuda de Dios y la de estos generosos colaboradores todo se hará : por ahora vamos á nuestro propósito.

Democracia, en nuestro idioma, quiere decir gobierno popular. Democracia en América, el año de 1823, quiere decir gobierno popular representativo. Entendemos por gobierno popular representativo un gobierno á que todos los ciudadanos hayan contribuido con su voto, elijiendo por mayoría de sufragios los funcionarios públicos ; mas luego que estos funcionarios públicos han sido nombrados para un tiempo determinado, se acabó la Democracia, de que no vuelve á hacerse uso hasta que, terminado el período de la duracion de los empleos, llega la época de las nuevas elecciones. Segun estos principios, la soberanía se ejerce por el pueblo, soberano nato y permanente, únicamente para la elec-

cion de las personas que han de ejercer las distintas funciones del gobierno en sus diferentes departamentos y por tiempo determinado; pero de ninguna manera para que la masa general del pueblo, ó reunion de todos los ciudadanos, ejerza inmediatamente las dichas funciones del gobierno, pues semejante Democracia está reconocida desde el principio de nuestra revolucion por un absurdo inpracticable.

Quisiéramos, pues, saber de cuál de estas Democracias se habla en la Memoria del señor Monteagudo impresa en Quito el presente año de 1823, cuando al fólio 6 § 18 atribuye al furor Democrático y á la adhesion al sistema federal, las desgracias que inevitablemente ha debido sufrir la América toda en su revolucion para separarse de la nacion española y erigirse en nacion independiente. ¿Dónde se ha visto pueblo alguno que se haya separado de su metrópoli sin revolucion, ni dónde se ha visto revolucion sin desgracias? Se deduce, pues, que el *furor Democrático* de que se habla en el citado párrafo viene á ser no otra cosa que los esfuerzos violentos que eran necesarios para la revolucion, y para verificar la separacion de la España: pues que semejante separacion jamas se hubiera ejecutado por las buenas, ni por medios diplomáticos, sino resistiendo denodadamente la fuerza con la fuerza hasta vencer ó sucumbir. Sucedió lo primero, hemos vencido, y no debemos ahora llamar demagogos ni vituperar los esfuerzos de los que con su extraordinaria resistencia nos sacaron del apuro y nos dieron patria; porque cabalmente esto sería imitar la conducta de los españoles cuando despues que Quiroga y Riego los sacaron de los presidios para elevarlos á los primeros puestos de aquella monarquía, se convirtieron en enemigos de sus propios libertadores, y ayudaron al Rey á atar aquellas mismas manos generosas que habian roto sus grillos y cadenas. Recogiendo está ahora la España los amargos frutos de la conducta de aquellos ciegos magistrados; evitémosla nosotros para evitar unos resultados tan tristes.

En cuanto á la Democracia segun la hemos definido y la entendemos, no solamente es muy conforme á la razon y á la justicia, sino que ella es tan inseparable del sistema de gobierno adoptado por Colombia, que quitársela seria contradecir sus mismos principios, destruir el gobierno representativo desde sus cimientos, matar para siempre la libertad, es decir, el imperio de las leyes en vez del de los caprichos de ciertos hombres; y en una palabra seria volver á las andadas sin mas diferencia, sino que, en vez de que ántes eran nuestros amos los españoles peninsulares desde el primero hasta el último con tal de que hubiesen nacido por allá; en el supuesto caso, lo serian algunos de nuestros mismos compatriotas, reunidos en una pequeña coalicion de intereses recíprocos y antipatrióticos, de familia, etc; y véase ahora imparcialmente si para venir á parar en esto merecia la pena de tantos sacrificios como se han hecho para erigirnos en una Nacion semejante á los Estados Unidos, que es el único modelo que nos pueda convenir: venírsenos ahora á persuadir que *el palo no es para trompo*, despues de haber perecido en defensa de la causa nuestros padres, hermanos y amigos; despues de perdida la fortuna, la poblacion y todo ménos el honor, sin dársenos una razon satisfactoria que nos persuada ser conveniente abandonar los mismos principios de libertad que tan caros hemos comprado; es una buena salida de pavana por cierto: otro tanto, ó ménos malo seria aconsejarnos que tornásemos á Pharaon que, á lo ménos nodaba pan y cebollas.

Al paso que hemos ido leyendo la citada Memoria, nos hemos ido convenciendo más y más de que su autor cada vez que habla de Democracia, y de principios Democráticos, tiene de aquella y de estos una idea muy diferente de la nuestra. En la opinion del autor las ideas de Democracia están íntimamente unidas á las ideas de desórden popular, insubordinacion á las autoridades, deseos desordenados y caprichos, ignorancia atrevida y pasiones desencadenadas. Pero para dar á conocer lo inexacto de este juicio, basta considerar que un gobierno semejante al de los Estados Unidos, que es el modelo que nosotros nos proponemos, jamas ha existido, ni lo recuerda la historia. Las antiguas Democracias y Repúblicas de que tenemos noticia nada tienen de comun con esta nueva forma de gobierno popular representativo si no es el nombre, y no debemos dejarnos alucinar con solo la denominacion, cuando se dan dos significaciones bien distintas á una misma palabra. "Look at all the democracies,

whether of the ancient or modern world, *with the exception of the United States of America*, they enjoyed their existence only in war." (3) Por el contrario ved la democracia de los Estados-Unidos fundada sobre la paz y la justicia. Ved en ellos el primer ejemplo de un gobierno fundado sobre las bases de la moral: en donde lo justo es siempre lo conveniente: en donde se compran y contratan de los vecinos las tierras necesarias al ensanche y engrandecimiento de la República, en vez de írselas á quitar á fuerza de armas, como ha sido hasta ahora la usanza aun de los pueblos que se llaman cultos: ved la igualdad establecida del modo mas tranquilo: ved las elecciones periódicas hacerse sin tumultos populares y con apacibilidad. Vedlos prosperar y crecer rápidamente á favor de su sabio sistema federal: vedlos rechazar al propio tiempo y cuando es necesario las injustas agresiones de sus enemigos, con un vigor y valentía inesperada para los calculadores Europeos que creen no puede haber unidad de accion sino en las monarquías: ved todo esto y mucho mas que no digo; y decidme ¿qué tiene de comun semejante gobierno con las otras democracias que se traen á colacion para sacar deducciones premeditadas en apoyo de un objeto político?

"Asegura el autor al f.° 10 § 31 que no tenemos hombres de la instruccion necesaria para que sea realizable entre nosotros el gobierno democrático; y pregunta si el pequeño número de los que hay, es capaz de suplir el inmenso déficit que se encuentra en la totalidad de la poblacion para poder realizar las formas democráticas." Nosotros no encontramos un medio entre ser y no ser lo que hemos proclamado á la faz del mundo. Ni comprendemos tampoco como es que, habiendo podido erigirnos en República independiente de la nacion Española y de toda otra dominacion extrangera, con tan heróicos esfuerzos, con tan unánime pronunciamiento de la opinion pública, no podamos ahora ir perfeccionando poco á poco, la grande obra comenzada. Solo nuestros enemigos han dicho que nosotros no podiamos constituirnos por falta de ilustracion y las virtudes necesarias: nuestros amigos han sido de opinion totalmente contraria. Tenemos en nuestro favor la respetable opinion de los Estados-Unidos pronunciada del modo mas solemne en el reconocimiento de nuestra independencia formando una República bajo la denominacion de la República de Colombia segun las formas proclamadas, y hay entre nosotros quien dude de que podamos mantener aquellas formas, asustado con la palabra Democracia, á la cual da una significacion que no tiene en nuestro sistema!

"En el § 32 f.° 11 establece el autor como otra de las razones que imposibilitan el establecimiento de la Democracia entre nosotros, la desigualdad de fortunas que expone á los pobres á que vendan su voto en las asambleas populares, prostituyan su carácter en el seno de la Representacion nacional, busquen con bajeza los empleos para abusar de ellos, y se reunan en las plazas públicas para gritar con el despecho de la mendicidad." Semejante pueblo nos es desconocido; ni entramos á impugnar la veracidad del autor que escribe á una distancia inmensa de nosotros: nos contraemos al pueblo de Venezuela, que conocemos y en donde vivimos; y apelamos al testimonio de todos los hombres imparciales, y de los extrangeros que nos han visitado y viven con nosotros. Jamas quizá ha existido, despues de los Estados-Unidos, un pueblo mas aparente para las formas republicanas que Venezuela. Aquí todo el mundo posee un capital de cualquiera especie con qué satisfacer sus necesidades y vivir cómodamente. Este es un pueblo agrícola, en un pais fértil, en donde las menores tareas del hombre son recompensadas con usura por la naturaleza: su posicion geográfica, su grande extension litoral, las vecinas Antillas, lo ponen en contacto con todos los pueblos cultos del globo, para la difusion de las luces en todas las clases de la sociedad. Nada mas nos falta que tiempo y reposo para elevarnos al mas alto punto de prosperidad nacional.

Y ¿cuál será el gobierno sabio y vigoroso que nos aconseja el autor al f.° 13 § 35 para evitar la multitud de males que describe, y que están tan lejos de existir entre nosotros, como la desi-

---

(3) "Contemplad todas esas democracias tanto las del mundo antiguo como las del moderno: exceptuando únicamente á los Estados-Unidos de América, todas ellas cifraban su existencia en la guerra." Esto dijo poco tiempo ha el Ministro británico en el Parlamento.

gualdad de fortuna? Sin duda que el gobierno que nos aconseja ha de ser diferente del que tenemos; y que el actual en su opinion carece de sabiduría y de vigor. "La existencia social está amenazada, si un gobierno sabio y vigoroso no previene el influjo....y de que de la diversidad de condiciones, multitud de castas, fuerte aversion que se profesan unas á otras, carácter diametralmente opuesto de cada una de ellas, diferencia de ideas, usos y costumbres." ¿Con que en la opinion del autor el gobierno que ha proclamado Colombia ha de variarse por que se requiere otro mas sabio y vigoroso? ¿y cuál es este gobierno mas sabio y vigoroso Sr. autor? ¿Querrá V. hacernos el favor de acabar de desembuchar y decirlo de una vez? Y ¿es posible que se escriba así impunemente contra la voluntad general y ley fundamental de la república? ¿Contra todos nosotros que queremos república, república á toda costa, como ya lo hemos dado á conocer enérgicamente? La dicha proposicion del f.º 13, § 35, línea 22, la consideramos subversiva de la Ley fundamental, que todos hemos jurado sostener.

Vuelve el Autor á inculcar la misma idea al f.º 16 y 17, §§ 40 y 41, y luego pasa á impugnar el sistema federal, cuando la Memoria parecia destinada segun el frontispicio á dar razon de los principios políticos que siguió el Sr. Monteagudo en la administracion del Perú. El autor es de opinion, en el § 24, de que los cuarenta y tantos años de prosperidad no interrumpida, y de progresivo incremento de los Estados-Unidos, con que la Divina Providencia está bendiciendo unos principios de gobierno, puestos en práctica por la primera vez entre los hombres, no son mas (línea 22) que un peligroso experimento que prueba poco en favor de su estabilidad. Así habla un Americano de los Estados-Unidos, como pudiera hablar de ellos la santa Liga y los déspotas Europeos. Pero oigamos cómo se explican unos sábios Europeos hablando de la materia, y comparemos sus ideas con las del autor de la Memoria.

"¿Adónde irá á parar este prodigioso incremento de poblacion, esta vasta extension de dominio? ¿Qué límites ha puesto la naturaleza á los progresos de esta nacion opulenta? Por mas que los zelos nos abrasen, por mas irracional y violenta que sea nuestra intolerancia respecto de la América, no por eso es ménos evidente que ella, á pesar nuestro, forma una potencia que rápidamente se eleva á la supremacía; ó que por lo ménos cada año tan poderosamente aumenta sus fuerzas, que dentro de poco sobrepujará á sus mas formidables competidores. En el comercio extrangero ninguna potencia marítima se acerca mas á la Inglaterra, y su marina mercante es ya igual á la nuestra con diferencia de unos pocos millares de toneladas. Si ella sigue á este paso, dentro de dos ó tres años nos sobrepujará y despojará. Pero naturalmente nos imaginamos todos aquellos eventos que podrán retardar esta carrera; y el primero y mas obvio ha sido la apariencia de su division en varios Estados."

"La guerra ha dado á conocer que semejante cálculo es muy quimérico. Los que con él se lisongean, dan por sentado que, por muy bien adaptada que sea la Constitucion federal á los objetos del gobierno interior, ella necesariamente debe caer hecha pedazos á la vista de un enemigo extrangero; y que la guerra seria el fin de la union. Mas una guerra con Inglaterra, la potencia mas á propósito para dividir los Estados, la única que tenia un interes y partido natural entre el pueblo Americano, felizmente para la Union, comenzó bajo unos principios tan extravagantes, y fué dirigida con tan poca moderacion, que solo sirvió para fortificar el partido contrario al gobierno inglés, y para concentrar en un cuerpo indisoluble todos los Estados de América."

"¿Qué mutacion es, pues, la que habrá de efectuar el tiempo con sus pasos silenciosos, cuando el rudo choque de un ataque extrangero no pudo verificarla? La cuestion de semejante disolucion está íntimamente unida á las causas de la apacible union de aquel grande imperio."

"Vemos una nacion que rápidamente progresa hácia el dominio universal sobre el Mundo Nuevo. Su actual poblacion de diez millones" (esto era en 1818) "se aumentará en la siguiente generacion á veinte, y los nuevos establecimientos que se están formando al Occidente á uno ó dos millones mas. La cuestion es natural. *¿Puede una tan vasta masa de poblacion esparcida sobre un territorio tan extenso, contenerse unida por un gobierno débil?* Y los enemigos de los Estados Unidos no se han detenido para concluir osadamente que su destino es, ó venir á parar en ser esclavizados por un despotismo militar, ó

la presa de la division intestina. Ninguno parece que cree la subsistencia de la *Union Federal* como un evento posible."

"Empero, ántes de decidir de una manera tan positiva en contra de la cuestion, convendria meditar el verdadero fundamento de estabilidad que el gobierno de América posee. Casi no queda duda de que toda la cuestion, gira sobre la diferencia que existe entre la sociedad Americana y Europea, y la total falta en la primera, de aquella raza de diplomáticos de que la última abunda. En América todos los hombres tienen bastante en qué ocuparse en su casa, para pensar en los negocios de Estado. Cada uno tiene un grande interes y un empeño incesante en hacer su comercio, ó en cultivar sus tierras, y poco tiempo les queda para pensar en los negocios públicos, si no es como objeto de conversacion. En ellos solamente empeñan su atencion, como una ocupacion, los primeros magistrados y demas gefes del pais; y aun estos manejan los negocios del público como subordinacion á los suyos particulares. El gobernador de un Estado, es por lo regular un gran propietario y cultivador de sus propias tierras. Un ministro extranjero es un miembro activo de una profesion lucrativa y laboriosa, que la deja solo por unos cuantos meses, para tornar á sus ganancias y fatigas, luego que ha terminado su mision. Los negocios del senado, ocupan solo unas pocas semanas al año; y ninguno se consagra tanto á sus deberes, que deje en duda á qué clase de la comunidad industriosa propiamente pertenece. La clase de meros estadistas, tan conocida entre nosotros en el antiguo Mundo, es totalmente desconocida en el nuevo, y miéntras que no nazca, no pueden considerarse ni aun echados los cimientos para una alteracion. Los Americanos son, sin duda, como los demas hombres libres, partidarios decididos, y acalorados combatientes políticos; mas, ¿qué clase de mutacion podrá contrapesar á sus ojos, los beneficios que le concede la *Union*, de cultivar sus tierras y seguir su comercio libre y lucrativamente, en calidad de individuos particulares? Bien podia dejarse con toda seguridad á un predicador de insurreccion con unos personajes tales como los agricultores Americanos; y miéntras que la forma entera de la sociedad no varíe, mas que se aumente el número de estadistas, no por eso semejantes personas podrán dirijirse con probabilidad de suceso al todo de la comunidad, con el proyecto de destruir la Union. El carácter cauteloso y económico del *Gobierno Federal*, parece adaptado admirablemente para asegurar su estabilidad en los afectos de un pueblo entendido y frugal. (E. R. N. LIX pág. 138.)"

Hé aquí cómo se explican unos sábios Europeos, cuando hablan de los Estados-Unidos con el lenguage imparcial de la filosofía y haciéndose superiores á las mezquindades de las antipatías populares. Bien merecia la pena de que los hombres que se creen llamados á formar entre nosotros la opinion, meditasen detenidamente la naturaleza del gobierno de los Estados-Unidos, y procurasen que lo imitásemos en todo lo posible, en vez de insistir ahora en el paralelo entre nuestra poblacion y la de los Estados-Unidos cuando su emancipacion; el de los ingleses, de quienes aquellos descienden, con los Españoles, de quienes nosotros descendemos; para deducir segun se ve al f.° 18, § 43, que pues somos muy inferiores y quedamos sumamente humillados en el cotejo, nada de bueno podremos hacer sino "disponer la opinion del Perú á recibir un gobierno capaz por su energía de llenar los fines" &c., § 44. No nos dice nunca el autor cuál es este gobierno milagroso del cual se promete tan felices resultados: gobierno que nos asegura ser mas sábio y vigoroso que el actual de Colombia, que de consiguiente es, en proporcion, ignorante y débil: pero aunque no sepamos de cierto cuál es su intencion, respecto de la forma de gobierno con que nos quiere obsequiar, inferimos de lo que dice, hablando acerca de nosotros y de nuestro presente estado de civilizacion, que somos en su opinion incapaces de tener un gobierno tal como el que hemos proclamado. (4)

---

(4) Animado con estos sentimientos, Señor, yo apruebo esta Constitucion con todos sus defectos si acaso los tuviere; por que creo de necesidad que tengamos un gobierno general, y no hay forma de gobierno que no sea buena, estando bien administrado; y aun creo más—que este probablemente lo será por muchos años, y que solo podrá acabar en despotismo, como ya ántes de ahora ha sucedido con otros gobiernos, cuando el pueblo llegue á un grado de corrupcion tal, que necesite un gobierno despótico por ser incapaz de otro. (Franklin.)

f.° 11. § 43. El autor atribuye las horribles desgracias que ha sufrido el pueblo de Venezuela á la Constitucion del año 12. Jamas se ha visto una deduccion mas descabellada. Las desgracias de Venezuela no las produjo su Constitucion, la mas legítimamente formada y conforme á los principios fundamentales de los gobiernos representativos, como lo hemos manifestado ya ántes en este mismo papel (N.° 24), sino la revolucion, el haber sido nosotros el primer pueblo que se pronunció, el haber irritado por ello la inmediata venganza del enemigo, el hallarnos situados mas á su alcance que ningun otro pueblo de la América. Por estas y otras razones nos llamó Morillo, en sus comunicaciones al Ministerio Español, inquietos, revoltosos, activos y valientes: al paso que elogiaba la mansedumbre y docilidad de otros pueblos para dejarse gobernar por sus antiguos opresores. Las desgracias de Venezuela las produjo tambien, no su constitucion, como dice el autor, sino por el contrario la falta de esa misma Constitucion hollada por un militar insolente para erigirse en Dictador y capitular cobarde y vergonzosamente con un enemigo muy inferior. He aquí para lo que son buenas las facultades extraordinarias y los poderes ilimitados y dictatoriales en América. Miranda, habiendo disuelto el Gobierno de Venezuela, á favor de las angustiadas circunstancias del terremoto y de Monteverde, habiéndose erigido en déspota y árbitro supremo de nuestros destinos, se rindió en la Victoria y San Mateo con 8.000 hombres á la pequeña fuerza de aquel caudillo Español; y nos entregó á la merced de aquel canario y su faccion, contando con evadirse él y una pequeña parte de sus predilectos, de las venganzas del enemigo á que nos dejaba entregados. La providencia dispuso que no pudiese verificar su fuga, y que fuese entregado á los Españoles para expiar y bien dolorosamente su conducta.

En los §§, 47 y 48, al f.° 20, dice el autor, que se propone recapitular lo que ha dicho ántes. En esta recapitulacion dice: "Algunos se irritarán de la franqueza con que hablo, pero, ¿hasta cuándo alucinar á los pueblos con declamaciones vacías de sentido, y con esperanzas tan seductoras como falsas?" Estas declamaciones que el autor vitupera, no pueden ser otra cosa que los principios republicanos que todos nosotros proclamamos y defenderemos; y las esperanzas seductoras, las que todos igualmente tenemos, de conservar el sistema de gobierno que hemos jurado sostener, y por la cuenta no es conforme á las miras del autor cuando nos propone otro. "No, yo no seré cómplice en el mas horrible atentado que puede cometerse contra la sociedad, que es infatuar á los pueblos con ideas, cuyo efecto estoy profundamente convencido que tarde ó temprano será la ruina del pais, y su retorno á la esclavitud." ¿Con que las ideas proclamadas por toda la América, segun el autor, la conducirán á su ruina, y la tornarán á la esclavitud? Este lenguaje es tan intolerable como absurdo. Pero tengamos aun la paciencia de oirle continuar. "Cuanto he dicho sobre la moral, la civilizacion, la distribucion de riquezas, y variedad de relaciones que existen entre los habitantes del Perú, para probar que es inadaptable el sistema democrático, nada arguye contra la opinion de formar *un Gobierno Constitucional*, que concilie los derechos de la libertad con los intereses de la independencia."

Véase aquí otra vez reiterada la proposicion del gobierno enigmático que conviene á las miras del autor, pero que aun no se atreve á proponer á las claras (y hace bien de no atreverse); pero ya se va explicando: oigámoslo continuar el panegírico de su querido é imaginado gobierno. "Bajo esta forma de gobierno, las costumbres recibirian modificaciones útiles, que ni fuesen violentas, ni degenerasen en abusos por el frenesí de los reformadores. El grado de civilizacion en que ha quedado el Perú al separarse de la España, y el número de hombres ilustrados (ojo) que á pesar del espionage metropolitano pueden reunirse, luego que todos los departamentos estén libres, bastarian para poner en planta *un gobierno vigoroso y sobrio*, cuya fuerza no consistiese en el *número*, sino en la *energía y duracion* de sus resortes." He aquí que el autor ha encontrado ya hombres ilustrados entre nosotros, y aun espera poderse reunir más, *luego que todos* los departamentos estén libres; pero que el número total solo es bastante para su *gobierno vigoroso y sobrio*. Antes ha dicho que era muy pequeño el número "para llenar el inmenso déficit que se encuentra en la totalidad de la poblacion, para poder realizar las formas democráticas." Este es siempre el lenguage de los hombres de

sistema que todo lo adaptan á un fin propuesto, y que por consiguiente no están en estado de buscar imparcialmente la verdad.

El gobierno que propone el Sr. Monteagudo tendria las ventajas que describe al folio 21, y entre otras la de que "la nobleza conservaria entónces sus privilegios, y aumentaria su explendor (línea 12 y siguientes): el clero obtendria prerogativas mas ventajosas á sus intereses (suponemos el restablecimiento de la Inquisicion, solicitado por el Sr. Obispo de Mérida, segun se asegura en estilo saleroso al folio 5 del folleto titulado *Conducta del Obispo de Mérida*, impreso en Bogotá por Espinosa, en este año) que las que necesariamente debe perder en el estado actual de la civilizacion del siglo; y todas las demas clases podrian aspirar á ser felices (bajo la palabra del autor) sabiendo que su fortuna no pendia ya sino de sus aptitudes.

Pocas veces se nos ha presentado una gerigonza y embrollo de ideas mas singular que el Gobierno propuesto por el autor. Nobleza, privilegios de ella, esplendor de la nobleza, clero, prerogativas del clero, prerogativas mas ventajosas á los intereses del clero, temor de que este vaya perdiendo dichas prerogativas á causa de la ilustracion del siglo, deseo de impedir la ilustracion del siglo por aumentar las prerogativas que favorecen los intereses del clero, felicidad para todas las clases como una consecuencia de tales medidas, gobierno vigoroso, sabio, sobrio.... Dios Santo ¡en dónde estamos! ¿Qué dirán de nosotros los estrangeros que lean semejantes escritos impresos en las capitales de la República? Pero no, los hombres ilustrados nos harán la justicia de creer que estas ideas son de un corto número: que las revoluciones son, para algunos, una fecunda mina que miran agotarse con dolor á medida que aquellas van tocando á su término. Que el término de una revolucion es para ellos un suceso desgraciado. Que hay muchos que solo figuran miéntras aquella dura, y que mueren por ella: que es natural, aunque injusto, el deseo de semejante modo de existir para quien está persuadido de que no puede existir de otro modo. Que entre nosotros es libre la imprenta, y que cada cual puede hacer imprimir lo que guste, ó lo que convenga á sus miras particulares. Que, en un pais como el nuestro, mas impunemente se imprimen los escritos subversivos del órden general, que los que atacan á un solo individuo en particular, y la razon es esta: los escritos que atacan los intereses de toda la comunidad, aunque se lean con disgusto é indignacion por aquellos que penetren las miras del autor, no obstante, ninguno se toma la pena de delatarlos á los tribunales competentes para que pongan el debido remedio: cada cual cuenta con que su vecino se tomará aquella fastidiosa tarea que va á redundar en el bien comun; y aunque hay ciertas personas destinadas y pagadas por la República, para desempeñar estas funciones, las mas veces sucede que ellas están de acuerdo con las ideas del autor, ó por previa confabulacion de partido, ó por la tácita analogía de ciertos intereses particulares, á cierto pequeño círculo. Por el contrario, los escritos que se dirigen contra un solo individuo en particular, necesariamente lo despiertan y lo sacan de su apatía natural, obligándolo á la vindicacion correspondiente, pues que adonde quiera que dirija la vista en busca de defensores no los encuentra, porque él solo es interesado en aquel asunto, y se ve así en el forzoso caso de defenderse.

Acabamos de ver que, entre las ventajas y bienes que el autor se promete de su imaginado gobierno, cuenta la restitucion, ó como él llama, la conservacion de los privilegios, esplendor de la nobleza, y la concesion al clero de prerogativas mas ventajosas á sus intereses que las que necesariamente debe perder en el estado actual de la civilizacion del siglo; y luego, en el § 49 siguiente, sigue encareciendo su proyecto favorito: asegura que es el "gran secreto para contener á los hombres, y hacerlos *pacíficos:*" que "la felicidad de las varias rasas que pueblan el Perú no consiste en tener una parte mas ó ménos inmediata en el ejercicio del poder nacional, sino en vivir bajo un gobierno que favorezca el desarrollo de sus facultades, que les facilite los medios de adquirir y les afiance la seguridad de gozar el fruto de sus talentos, de su industria y de su trabajo. Extinguir la esclavitud con prudencia y sin defraudar el derecho de propiedad: fomentar la educacion de los indígenas, *emanciparlos de otro género de esclavitud aun mas terrible, que consiste en las preocupaciones con que nutren su alma, los mismos cuyo ministerio es anunciar verdades*: en fin, levantar el entredicho en

que han vivido aquellas clases, con todo lo que puede servir de estímulo á la virtud, y de recompensa al mérito, etc."

El lector se hará cargo muy bien que todas estas ventajas que se promete el autor de su enigmático gobierno, por supuesto que no las espera de nuestro sistema republicano, pues que con el *candor y buena fé de que se halla animado* segun nos asegúra, nos aconseja variar de gobierno. Dejemos que cada cual haga aquí las reflexiones que saltan á los ojos de todo americano amante de la libertad, y contraigámonos á hacer ver la contradiccion de principios, y poca sinceridad del autor. Acaba de prometer al clero "prerogativas mas ventajosas á sus intereses" etc., para halagarlo y seducirlo con promesas lisongeras ; y luego en medio del trastorno de sus ideas, se olvida del clero, y promete á los indígenas "emanciparlos de otro género de esclavitud aun mas terrible, que consiste en las preocupaciones con que nutren su alma, *los mismos cuyo ministerio es anunciar verdades* con cuya expresion claramente está designado el clero, atribuyéndole la perversidad de nutrir el alma de los hombres con preocupaciones á fin de esclavizarlos." ¿ Cómo podrá, pues, cumplir el autor con dos promesas contradictorias? Si ha de libertar á los pueblos de la esclavitud del clero por las preocupaciones con que lo nutre, ¿ cómo podrá cumplir al clero la promesa de aumentar sus prerogativas ? Cuando trata de lisongear al clero, lo nombra claramente ; cuando trata de zaherirlo y calumniarlo solamente lo designa, pero á pesar suyo, tan designado, que ninguno dejará de reconocerlo. Esto sucederá á todo el que escriba para persuadir el error.

Como la Memoria del Sr. Monteagudo parece destinada principalmente á persuadir la necesidad de adoptar principios de gobierno diferentes de los que hemos proclamado para nuestra emancipacion de la España, pues aunque su título anunciaba otra cosa diversa, ella en realidad se dirige á decirnos que no somos capaces de gobernarnos por las leyes actuales á causa de razones iguales á las alegadas por los Españoles contra nosotros luego que han probado la ineficacia de sus fuerzas para subyugarnos. Nos hemos detenido algo á analizar un escrito cuya intencion hace importante y peligrosa la insinuacion de unas ideas destructoras de la libertad.

La América está destinada por la Providencia para ser el asilo de los hombres libres y virtuosos de todo el mundo. Nada de comun tiene ella ni su gobierno, con las instituciones antiguas ó modernas del otro continente. Cuantas deducciones se hagan de las instituciones de gobierno del mundo antiguo para aplicarlas al mundo moderno serán erróneas. La América es un campo vírgen, en donde por decirlo así, aun no ha entrado la mano del hombre á cultivar su suelo : está dispuesto á recibir toda clase de simientes. Si se siembra la mala yerba, nacerá quizas, pero no será la culpa del terreno. Planteemos, pues, las buenas instituciones, que la esperiencia nos ha dado ya á conocer que son realizables en América. No hagamos caso de las declamaciones de los Europeos que llaman á la libertad quimera, y teorías imaginarias á los gobiernos populares. Tornemos la vista al Norte: he aquí la estrella que debe guiarnos. Veamos aquella inmensa confederacion de Repúblicas que como nosotros comenzó por poco, y que ya rivaliza á las primeras potencias del globo. Aprendamos de los Norte-Americanos: ellos son los mejores, los únicos modelos que debemos imitar. La Confederacion de Repúblicas de los Estados Unidos va cundiendo y cundirá por todo el continente americano. Aprendamos de ellos á ser virtuosos y patriotas. De nada aprovecha ahora que algunas pocas criaturas de la revolucion se propongan convencernos de que somos incapaces de ser lo que somos de hecho, á fin de que fuésemos lo que ellos creen convenir á las miras pequeñas que los inducen. En tal caso, mas valiera no haber hecho la revolucion, si habíamos de quedar tan degradados como ántes: entónces ya que nada hubiéramos ganado, tampoco hubiéramos perdido cosa alguna: pero en el dia de hoy una propuesta tal, solo puede venir de un ánimo mezquino.

Las declamaciones contra la *Democracia* y contra la *Federacion*, cuando ni el mismo que las hace sabe lo que significan estas palabras entre nosotros, preservan el deseo de entablar una division de partidos populares por bajas denominaciones; como liberales y serviles entre los Españoles. Fulano es un Demócrata ó un Federalista....y con esto solo ya está definido; es decir, fulano es contrario, ó lo creemos contrario á nuestras miras. Convendria mas bien instruirse y fijar la sig-

nificacion de las palabras de una manera conforme al sistema Americano; y convencerse de que así como *Democracia* no significa lo que pretende el autor, así tampoco *la Federacion*, contra la cual parece declararse abiertamente, puede jamas ser un mal para los pueblos, sino todo lo contrario, una bendicion del cielo.

La palabra Federacion ó Confederacion significa alianza, liga, union, y siendo esta entre Americanos no puede dejar de ser una cosa santa y buena, porque todos debemos anhelar. Hablar mal de la Federacion es lo mismo que exclamar como exclamaban los Canarios á la invasion de Monteverde: muera la Patria, creyendo aquellos infelices que la palabra patria significaba alguna cosa mala porque así se lo habian hecho creer algunas personas mal intencionadas. Por motivos semejantes se ha hecho exclamar en España al populacho : viva la Inquisicion y muera la Constitucion : no porque la una sea buena y la otra mala, sino porque así conviene persuadirlo á cierta clase de la especie humana que vive del error. Asimismo se pretende ahora por el autor, persuadir á los incautos que federacion es alguna cosa mala, á fin de que los pueblos se vayan acostumbrando á oir hablar mal de ella, cuando en realidad es el bien mas grande con que Dios nos puede favorecer; como que está en la esencia de nuestras instituciones la Federacion, sin la cual nunca valdremos cosa alguna.

Federacion en América, segun la acepcion fijada por nuestro modelo los Estados-Unidos, es una liga de Repúblicas para sostener los derechos generales de todas. Para esto hay un gobierno general compuesto por todos los Estados federados, pero cuando no se versan intereses generales sino locales, es decir, cuando se tratan asuntos que son indiferentes ó casi indiferentes al gobierno general, pero que al mismo tiempo interesan mucho á un cierto Departamento, semejante asunto es imposible que pueda desempeñarlos un gobierno general. Este se interesará solo de lo que le convenga, ó de lo que tenga cuenta al Departamento en que la casualidad ó los acontecimientos de la revolucion lo colocaron : entre tanto, los negocios de los otros Departamentos serán olvidados, descuidados ó pospuestos, cundirá el descontento de la mayoría, y á pesar de los sofismas de los apoyadores de semejante sistema, el objeto de la revolucion no se habrá logrado, y los mismos motivos que obligaron á los pueblos á tantos sacrificios por libertarse de un gobierno situado en Madrid, los obligarán á hacer los que sean necesarios para completar la obra. A los que han contrariado el augusto edificio les quedará la triste fama de haberlo estorbado en cuanto han podido: pero el edificio al fin se elevará; los pueblos todos del Nuevo Continente se gobernarán por el modelo de los Estados-Unidos, y los nombres de los Americanos que han contrariado la voluntad general de sus compatriotas, serán colocados por la historia entre los enemigos de la libertad racional de los hombres, y conseguirán de algun modo su objeto, si acaso este ha sido pasar de un modo ú otro á la posteridad.

2163.

EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA COMUNICA EN 21 DE MARZO DE 1823 AL LIBERTADOR, QUE EL CÓNSUL GENERAL DE SUECIA EN NORTE AMÉRICA, HA LLEGADO A BOGOTÁ PARA FELICITAR EN NOMBRE DE SU SOBERANO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COLOMBIANA, Y TRATAR DE ARREGLOS PROVISIONALES DE COMERCIO Y NAVEGACION DE AMBOS PAÍSES.—EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, COMUNICA ADEMAS AL LIBERTADOR SOBRE OTROS PUNTOS DE LA POLÍTICA GENERAL MILITANTE.

———

Nota del Ministro para el Secretario general del LIBERTADOR.

República de Colombia.

Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores.

Palacio de la capital, Bogotá á 21 de Marzo de 1823.—13.°

Al Sr. Secretario general de S. E. el LIBERTADOR.

Para conocimiento de S. E. el LIBERTADOR tengo el honor de participar á VS. que ha llegado á esta capital el Sr. Lorich, Cónsul general de Suecia en los Estados Unidos. Se ha presentado al

Gobierno, y ha manifestado hallarse encargado por su soberano de felicitar á su nombre á S. E. el Libertador Presidente, y entrar en arreglos provisionales de comercio y navegacion con esta República.

Tambien se ha presentado el Sr. Molien, uno de los pasajeros que en 18 de Noviembre llegó á Cartagena á bordo de la fragata *Farm*. No trae carácter ninguno público, y parece que es solamente un viajero particular encargado por el gobierno francés para explorar la situacion política de este país.

Se disolvió el Congreso de Verona, autorizando á la Francia para una intervencion armada en los negocios de España. La situacion interior de la Península nada mejora. El General Mina ha destruido completamente al Baron de Eroles, que mandaba el ejército de la Regencia; pero han quedado las guerrillas dependientes del ejército de la Fé. La muerte del General Morillo se refiere de varios modos, asegurando unos que fué asesinado: otros, pasado por las armas; y otros, muerto á sí mismo.

Dios guarde á VS.

Pedro Gual.

2164.

* LOS SENADORES Y REPRESENTANTES REUNIDOS EN BOGOTÁ, PARA FORMAR EL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA EN MARZO DE 1823, TUVIERON DUDAS ACERCA DEL QUORUM DE SENADORES PARA VERIFICAR UNA INSTALACION LEGAL.

I

Acta de una reunion de Senadores y Diputados, tenida en el Palacio de Gobierno en Bogotá.

El mártes 18 del corriente se verificó en el Palacio del Gobierno la reunion de los Senadores y Diputados residentes en la capital, que habia sido convocada en la "Gaceta" del 16, y S. E. el Vice-Presidente de la República, les manifestó el objeto de semejante convocatoria, reducida á esplorar el medio capaz de instalar legalmente el Congreso en medio de las dificultades que se presentaban, y que se habian expuesto en la reunion del 17 de Febrero último. (†) S. E. dijo: que animado de los mas vivos deseos de ver instalado el Congreso en el tiempo prescrito por las Leyes fundamentales, se atrevia á exponer su opinion en órden al objeto que se trataba, ménos porque tuviera confianza en que ella fuese la misma verdad, como porque sirviera de norma para dilucidar la cuestion. Supuesto, pues, que existe una duda en órden á cuál deba ser la pluralidad de Senadores requerida por la Constitucion, y de que cada dia se hace mas urgente la necesidad de que exista el Poder legislativo, á quien la ley le ha concedido facultades que el Ejecutivo no podia ejercer sin derribar el edificio social, parecía que era prudente escojer y abrazar aquel partido que mas se acercase al espíritu de la Constitucion. Que habia duda sobre el *quorum* de Senadores, está acreditado por la diferencia de opiniones emitidas en la reunion del 17 de Febrero, y que hay necesidad urgente de que se reuna el Poder legislativo, es una verdad notoria. El Ejecutivo no puede ejercer facultades extraordinarias sino en los lugares indispensablemente necesarios (artículo 128); es decir, en aquellos donde aparezca el peligro de invasion exterior, ó conmocion interior; en todos los demas no obra sino conforme á sus facultades ordinarias, facultades insuficientes para ocurrir á hacer el bien que solo debe emanar de las leyes. Hay negocios de grave trascendencia y suma importancia sobre que el Ejecutivo no puede ni debe deliberar, porque es absolutamente necesaria la intervencion del Congreso. Cuando aparece un peligro en un extremo de la República, la ley solo atribuye facultades extraordinarias al Gobierno en el departamento inmediatamente amenazado, y no es posible que con solos los recursos de su territorio pueda hacerse frente: el peligro puede propagarse con rapidez á favor de los ineficaces esfuerzos que se pueden hacer para impedir el progreso, y si el Ejecutivo ha de esperar que sea amenazado un departamento para declararlo en estado de guerra, puede suceder que insensiblemente quede perdida toda la República. Es, por tanto, preciso adoptar uno de dos extremos: ó declarar á toda la República

---

(†) Se publicó el resultado en la "Gaceta de Colombia," Número 71.

en estado de guerra para emplear todos sus recursos en atajar un mal que al principio solo amenaza á una parte, mandar callar todas las leyes, y rejir la nacion como lo crea conveniente el Ejecutivo; ó limitar el ejercicio de las facultades extraordinarias á los lugares indispensablemente necesarios con riesgo de que esto no sea suficiente á cortar de raíz un peligro grave. Lo primero es una monstruosidad horrenda, y un ejemplo funesto contra el cual se pronuncian los mas célebres políticos, y lo segundo es un procedimiento peligroso capaz de producir la ruina absoluta de la República. El único medio es la instalacion del Cuerpo legislativo.

Véase, prosiguió S. E., qué es lo que mina la Constitucion por sus fundamentos, y qué es lo que mas se acerca á su espíritu, si la falta del Congreso, ó si su instalacion, bajo el concepto de que la Cámara del Senado haya de ser legal con 15 Senadores de los ya conocidos, que es la pluralidad de 28.—De que no se instale el Congreso en este año resulta destruida la base fundamental sobre que descansa el sistema político de Colombia, á saber, la existencia de su Gobierno popular representativo: si los Representantes de la nacion no ejercen sus funciones en el tiempo determinado por el Código fundamental, no hay tal gobierno popular representativo y solo existe un mónstruo compuesto de Ejecutivo, y judicial: la division del Gobierno en tres poderes tambien queda destruida, y hemos dado un golpe mortal á las bases esenciales de nuestra organizacion social.

La instalacion del Congreso, bajo del principio de que quince Senadores formen Cámara legal no parece oponerse directamente á la Constitucion. Las elecciones de Senadores hechas por las asambleas electorales de los tres nuevos departamentos del Istmo, Quito y Guayaquil están sujetas á las formalidades prescritas en los artículos 39, 71, 77, 78, 79, y 80 de la Constitucion; estas formalidades suponen la existencia del Congreso, y por consiguiente excluidas de ese Congreso á las personas que tienen que pasar por las expresadas formalidades. Ningun Senador nombrado por una asamblea electoral puede entrar á ejercer sus funciones, ni es miembro de su Cámara ántes de que el Congreso le declare tal conforme al artículo 71; por consecuencia, no se puede contar con él para instalar ese Congreso que ha de pronunciar tal declaratoria. Es verdad que el artículo 93 declara que el Senado de Colombia se compone de los Senadores nombrados por los departamentos de la República y que, existiendo hoy 10 departamentos, debe componerse de 40 Senadores, cuya pluralidad es 21; pero tambien es verdad que este Senado para que sea legal, sus miembros deben haber sufrido todas aquellas formalidades que la Constitucion ha establecido en los títulos anteriores al artículo 93, porque la Constitucion no puede llamar Senado, ni atribuirle funciones legislativas á un Cuerpo compuesto de miembros no calificados, y acaso nombrados con nulidad. Este artículo 93 reconoce por Senado al cuerpo compuesto de los Senadores de todos los departamentos de la República, siempre que estos Senadores hayan sido nombrados, escrutados, calificados y declarados tales por el Congreso, pero no en sentido contrario. Así parece que para el presente año de 1823 la pluralidad de Senadores es la de los 28 nombrados por el Congreso constituyente, como que están reconocidos, y aun calificados, y estos reunidos en Cámara á la de Representantes, deberán hacer el escrutinio, y practicar las otras formalidades con los que han sido nombrados por los nuevos departamentos. Dije que los Senadores electos por el Congreso constituyente de Cúcuta estaban calificados: lo 1.°, porque el Congreso averiguó si tenian las calidades prescritas en la Constitucion: lo 2.°, porque solo á uno se le opusieron nulidades; y lo 3.°, porque el Congreso autorizó por decreto de 12 de Octubre á ese Senado para ratificar los tratados que hiciese el Poder Ejecutivo.

No puede contarse con que se reunan en este año 21 Senadores de los nombrados por el Congreso de Cúcuta, porque tres han justificado hallarse enfermos en el departamento de Venezuela, otro está prisionero, otro desempeña desde el año de 21 una comision en los Estados del Sur, otro se volvió del camino á Cartagena por enfermo, otro tiene un juicio pendiente en Santa Marta, y dos se hallan al frente de las tropas de operaciones. Si este año no se reune el Congreso es probable que tampoco se reuna el siguiente, porque los Diputados y Senadores que ahora han venido, temerán volverse á encontrar en iguales dificultades, y volver á padecer nuevas privaciones. Las necesidades irán en aumento, y los embarazos que hoy rodean al Ejecutivo crecerán á un grado de no poder repararlos. El mal es

cierto en tales circunstancias, y cuando los pueblos habian concebido esperanzas de ver planteada en todas sus partes la Constitucion, se encuentran con que el primer paso es un escándalo. Yo (concluyó S. E. el Vice-Presidente) no pretendo que se infrinja la Constitucion adoptando un partido opuesto á ella; lo que quiero es que de comun acuerdo allanemos las dificultades que se tocan, desterremos los errores y opiniones equivocadas, y procedamos á reparar los males que se experimentan, y á prevenir otros que pueden aparecer cuando mas descuidados estemos. Si pido el voto de los Senadores y Diputados, es porque á ellos les defiere la ley la facultad de abrir sus sesiones cuando juzguen que está completa cada una de las Cámaras constitucionalmente, y para que, informados de los principios del gobierno, puedan libremente abrazar el partido que crean mas conforme á sus juramentos, á sus deberes y á las necesidades de la República

El Sr. Herrera (Ignacio) tomó la palabra, y despues de un pequeño exordio dijo: que si las dudas que se presentaban eran de derecho, es decir, de oscuridad en la ley, no correspondia su interpretacion sino al lejislador, cuyas funciones no tenia la presente asamblea; y que si eran dudas de hecho, como generalmente se decia, tocaba al Ejecutivo el removerlas. Que no se podia, ni se debia instalar un Congreso nulo, porque todos sus actos serian otras tantas nulidades.

Se le repuso: que no se trataba de interpretar ley alguna, sino de reconocer cuál era el espíritu de la ley, y que en órden á la instalacion del Congreso, el Ejecutivo no tenia mas intervencion que la de convocarlo, y pagar dietas, funciones que estaban ya cumplidas. Que la ley atribuia la facultad de compeler á los ausentes, á los Diputados residentes en la capital, disposicion muy prudente porque de este modo se evitaba el que algun dia el Ejecutivo entorpeciese la instalacion del Congreso teniendo mas intervencion que la expuesta.

El Sr. Uribe (Senador) sostuvo su opinion de que la pluralidad era la de 21 Senadores, y disputó largamente con el Sr. Tórres (Senador) que sostenia la de 15. El Sr. Escovar (Manuel) discurrió tambien en contra de la opinion por los 15. Los Sres. Obispo de Mérida, y Senadores Briceño y Malo, apoyaron con la Constitucion en la mano, que por esta vez no podia ser otra la pluralidad que la de 15; del mismo modo discurrieron los Representantes Mosquera (Rafael), Unda, Herrera (Pedro), Picon y otros. El Sr. Mosquera (Pedro) sostuvo que los Senadores nombrados por el Congreso de Cúcuta necesitaban de calificacion.

El Excmo. Sr. Vice-Presidente dispuso que los miembros del Consejo le diesen su dictámen sobre si era constitucional la reunion de la Cámara con los 15 Senadores, y lo verificaron en el mismo modo que lo hicieron en la reunion del 17 de Febrero. Luego ordenó S. E. que los Secretarios del Despacho indicasen si en sus departamentos habia negocios pendientes cuya resolucion era urgente, y que no podia emanar del Ejecutivo: lo expusieron en términos generales, y todos cuatro respondieron de conformidad.

Despues de una larga discusion, S. E. dijo: que iba á reducir á dos preguntas la cuestion, las cuales así como podia dirijirlas por escrito á los Senadores y Representantes como encargado de la ejecucion de las leyes, y ellos contestarlas para cubrir su responsabilidad, las dirijia á la voz como que estaban unos y otros presentes. Preguntó á los Senadores: ¿si juzgaban que el Senado quedaba legalmente instalado con la pluralidad de Senadores nombrados por el Congreso constituyente? Todos se pusieron de pié para contestar por la afirmativa, á excepcion del Sr. Uribe. Los Senadores Baraona, Baralt y Cuevas dijeron: que juzgaban bastante esta pluralidad para solo el acto de calificar á los Senadores nombrados por las asambleas, y llenar las vacantes reunida á la otra Cámara.

Luego preguntó S. E. á los Diputados: ¿supuesta la instalacion del Senado en el modo dicho, los Representantes juzgan que deben abrir las sesiones de su Cámara á la vez con el Senado? Todos se pusieron de pié para responder por la afirmativa, con excepcion de los Sres. Ignacio Herrera, Juan Nepomuceno Escovar, Manuel Escovar, y Montoya.

S. E. entónces exijió que todos diesen inmediatamente el mismo voto por escrito para evitar interpretaciones y dar cuenta á la nacion, por medio de un manifiesto. Lo han verificado en el modo que se verá por la publicacion que haremos en la próxima Gaceta. El Sr.

Representante Juan Nepomuceno Escovar se ha adherido á la opinion de la mayoría, no quedando por la negativa sino tres solos. Por fin, se fijó el dia 3 del próximo Abril para que se reuniesen los Senadores y Representantes en sus respectivas salas, á fin de reconocer si habia la pluralidad requerida, é informar del resultado al Ejecutivo por medio de una comision para proceder, ó á instalar el Congreso en caso de estar completo el número, ó á lo que fuese conveniente para completarlo.

Lista de los Senadores, y Diputados que concurrieron en la expresada reunion:

Sres. Senadores—Antonio Malo—Agustin Baraona—Lucio Cabal—Rafael Lazo—José Vallarino—Manuel José Hurtado—Francisco Soto—Luis Baralt—Francisco Javier Cuevas—Jerónimo Tórres—Estanislao Vergara—Antonio Maria Briceño—y Miguel Uribe.

Señores Representantes—Juan Manuel Arrublas—Juan de Dios Aranzazu—Pedro Mosquera—Ignacio Sarabia—Mariano Echezuría—Miguel Unda—Pedro Herrera—Domingo Caicedo—José Ignacio Vanegas—José Maria Sanguineto—Joaquin Suarez—Leandro Ejea—Rafael Mosquera—Antonio Tórres—Felipe Delepiani—Manuel Maria Quijano—Lorenzo Santander—Juan Bautista Valencia—Manuel Vasquez—José Antonio Marcos—Cayetano Arvelo—Juan de Dios Picon—Manuel Pardo—Miguel Palacios—Camilo Manrique—Francisco Pereira—José Antonio Mendoza—José Maria Hinestrosa—Jacinto Maria Ramirez—José Manuel Olivares—Juan Nepomuceno Azuero—Antonio Viana—Ignacio Herrera—Juan Nepomuceno Escovar—Juan Francisco Manfredo—Francisco Montoya—y Manuel José Escovar.

II

Esposicion de varios Senadores.

Excmo. Señor:

Invitados segunda vez por V. E. los Diputados de ámbas Cámaras á tener otra conferencia, para ver si se removian las dificultades que habian impedido la reunion del Congreso; despues de una prolija discusion en que se pesaron las razones anteriores que dividieron las opiniones, y las que posteriormente se adujeron por ámbas partes, sobre si la base para calcular la mayoría absoluta que señala la Constitucion en la apertura de la primera sesion de las Cámaras, debia ser para la del Senado el número de los veintiocho Senadores nombrados por el Congreso constituyente, ó elevarse á cuarenta, inclusos los doce correspondientes á los tres nuevos departamentos agregados á los siete anteriores de la República; se opinó en favor de la primera por una mayoría casi total; y fijada, en su consecuencia, la instalacion del Congreso para el tres del próximo abril, como V. E. pidió á todos los Diputados su decision por escrito con los fundamentos que la han promovido; los del Senado que suscribimos procedemos á verificarlo, con la esposicion de las razones siguientes:

El Congreso debe componerse de Diputados aptos y espeditos; y para que puedan reputarse tales, la Constitucion ha prescrito distintos requisitos y operaciones respecto de una y otra Cámara: en la de Representantes dispone que la misma asamblea electoral haga el escrutinio de sus sufragios: que el presidente avise sin demora á los nombrados, para que asistan á la próxima reunion; y que á su Cámara corresponde la calificacion de las elecciones y cualidades de sus miembros; mas para la del Senado quiere que se observen las formalidades prevenidas en la seccion 5 del título 4.: por esta se ordena que el Congreso abra los rejistros de las elecciones de los Senadores que se han debido remitir oportunamente cerrados y sellados á su Cámara: que el Congreso reunido en ella, practique el escrutinio: que el Congreso declare Senadores á los que hayan alcanzado el número de votos requerido por la ley: que el mismo elija cuando no los hayan obtenido; y que el Congreso, en fin, pase aviso á los que resulten electos: luego sin estas prévias operaciones del Congreso, ni se sabe, ni se puede saber constitucionalmente que lo son; ni ellos tienen derecho á incorporarse en la Cámara del Senado; ni tampoco debe ella, para abrir sus sesiones, contar con unos miembros cuyas elecciones no han recibido la sancion con que la ley quiere últimamente sellarlas.

Los Senadores de los nuevos departamentos han sido nombrados por asambleas electorales: los rejistros de sus elecciones deben dirigirse oportunamente á la Cámara del Senado, sin hacer el escrutinio: luego por la Constitucion

se hallan sujetos á las mismas formalidades de la ley, y no se puede faltar á ellas sin quebrantarla: luego tampoco pueden entrar á componer el número de la mayoría absoluta para abrir sus sesiones, sea el que fuere, por que aun no han sido declarados Senadores, ni lo son efectivamente *in actu*; y si carecen de aptitud legal, para formar la Cámara ménos pueden tenerla para completar la base de la pluralidad absoluta de ella; pues es una paradoja, ó mas bien una contradiccion manifiesta, no ser reputados miembros capaces de completar la parte de un cuerpo, y serlo para integrar el todo de él; de modo que aun cuando existan los veintiun Senadores, que se han querido suponer necesarios, si en en este número se incluyen los doce de los nuevos departamentos, nunca podria instalarse el Senado, ni abrir sus sesiones, sin violar notoriamente la Constitucion.

Esto no es interpretar la ley sino observarla: nada tiene ella de oscuro ni su aplicacion de impertinente, ella ha ordenado lo que ha parecido conveniente para el tiempo de elecciones: estas se han verificado al presente: luego ahora debe tener tambien efecto su sancion.—Por otra parte, lo mismo que dispone para aquella época, es el argumento mas urjente y concluyente sobre la cuestion actual: entónces queda vecante la mitad del Senado: hay Senadores en ejercicio y Senadores designados: Senadores declarados y Senadores en rejistros sellados y cerrados: Senadores sujetos á escrutinio y Senadores que han de practicarlo: Senadores que deben para este acto formar Cámara y abrir sus sesiones, y Senadores que no pueden intervenir en él ni incorporarse en ella: y no obstante de que entónces tambien se compondrá el Senado de la República de cuarenta miembros correspondientes á sus diez departamentos, no podrá existir la pluralidad absoluta de veintiuno por imposible, ni tomarse tampoco por base de ella el número de cuarenta, segun el estado presente de la Constitucion, que debe rejirnos actualmente; lo que remueve del todo la única dificultad que se encuentra para calcularla sobre el de los veintiocho Senadores de primera creacion.

La misma soberana autoridad que ha sancionado la Constitucion, ha querido facilitar la primera reunion de la Lejislatura elijiendo por esta vez Senadores aptos para entrar desde luego en el ejercicio de sus funciones al período señalado por la ley, en cuyo concepto los ha declarado tales por la ley de 12 de octubre, autorizándolos para reunirse estraordinariamente en Cámara llamándolos positivamente el Senado de la República; y confiriéndoles aunque temporalmente, una de las atribuciones propias de todo el Congreso: de manera que si ántes del tiempo prefijado para la instalacion de este poder lejislativo hubiera ocurrido la ratificacion de algun tratado celebrado por el Ejecutivo, es indudable que solo los primeros veintiocho Senadores y hasta sus dos tercios se habian reunido en Senado y deliberado como tal, sobre este acto sin previos rejistros, escrutinios ni calificaciones, y sin incorporacion de los nuevos por no haber precedido respecto de ellos, estas formalidades prevenidas por la ley, ni ser llegado el tiempo de verificarlos, ni existir el cuerpo que deberia practicarlas; y si en una ocasion estraordinaria han podido componer lejítimamente el Senado de la República, con mayor razon se les debe reputar aptos para formarlo en su período ordinario sin contar con los nuevos Senadores sujetos actualmente á los mismos requisitos ordenados por la Constitucion, y á la tácita ratificacion que manifiesta la siguiente reflexion.

Habiéndose hecho las elecciones de los departamentos del Istmo y Guayaquil, provisionalmente, segun los decretos de los Escelentísimos señores Presidente y Vice-presidente, publicados en la "Gaceta de Colombia," números 20 y 56, y probablemente en los mismos términos la de Quito, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 título 1° de la ley de 2 de octubre, sus Senadores quedan implícitamente sujetos á los mismos arreglos definitivos del Congreso, que sus departamentos, y necesitan para su confirmacion la prévia existencia de la Lejislatura y en ella de la Cámara del Senado, que solo puede al presente lejítimamente componerse de los veinte y ocho Senadores primeros, aunque sea necesaria é indispensable la ratificacion de los últimos.

Sin un convenio anterior nada hay tan frecuente y comun en las elecciones que la dispersion de los votos, por la infinita variedad de inclinaciones y conceptos de los hombres, y debe ser mayor la diverjencia de sufragios, cuando pueden recaer sobre el copioso número de los individuos de todo un departamento. Si este caso tan factible hubiera

ocurrido en las elecciones de nuevos Senadores; como si acontece en las que se hagan posteriormente, instalado el Congreso, habrá un Senado completo de la República, sin que se pueda decir con verdad que existen cuarenta Senadores por que haya un número de ellos, cuyas elecciones tenga que practicarlas la Lejislatura con arreglo al artículo 78, y esta es otra demostracion que resiste la aplicacion del artículo 93 ya citado.

Omitimos esponer los numerosos y fuertes motivos de conveniencia pública y urjente necesidad que hay para la pronta reunion del Congreso, por que ellos no pueden influir directamente en la deliberacion de los Diputados fuera del Congreso, á quienes la Constitucion en este caso solo ha querido concederles el derecho de coaccion para compeler á los morosos á la concurrencia oportuna para la instalacion de la Lejislatura; pero sin autorizarlos para proceder á ella por meras razones de congruencia, de que afortunadamente tampoco hemos necesitado para nuestra resolucion, como parece que lo comprueban las reflexiones de la presente nota, que deseariamos se sirviese V. E. mandarla publicar en la "GACETA" para conocimiento del público.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Bogotá, Marzo 22 de 1823.—13.

Excmo. Señor.

Rafael, Obispo de Mérida de Maracaybo.—*José Vallarino.*—*Antonio Briceño.*—*Eusebio Afanador.*—*Vicente Lucio Cabal.*—*J. Agustin Baraona.*—*Manuel José Hurtado.*—*Antonio Malo.*—*Nicolas Cuervo.*—*Estanislao Vergara.*—*Francisco Soto.*—*Gerónimo Tórres.*—*Luis A. Baralt.*

2165.

* ABDICACION DE ITURBIDE.—ARTÍCULOS LEIDOS EN EL CONGRESO MEJICANO, EN UNA CONGREGACION EXTRAORDINARIA EN MÉJICO, EL 29 DE MARZO DE 1823, Á SOLICITUD DEL EMPERADOR MEJICANO.

Artículos de Iturbide.

Art. 1.° Habiendo reconocido y aprobado el Congreso las operaciones y actos de *Cata Mata* han dejado de existir las causas de retener mis fuerzas en la vecindad de la capital; y como mi único objeto era sostener y proteger aquel cuerpo, la division que antiguamente estaba por mi parte ha llegado por esta razon á su fin.

2.° Yo acepté la corona con grande repugnancia, y solo asentí por el deseo de servir á mi patria. Pero desde el momento que apercibí que el conservarla serviria de escusa ó pretesto para una guerra intestina, me determiné á abdicarla. No lo verifiqué ántes, porque no habia un cuerpo generalmente reconocido que representase la nacion; y considerando que cualquier paso dado por mí, á ménos que hubiese aquel, habria sido tanto inútil como injurioso al pais.—Ahora lo hay, y en consecuencia la abdico.

3.° Mi presencia en el pais seria siempre un pretesto para disturbios; y proyectos que jamas he pensado me serian atribuidos. Y para evitar la mas remota sospecha dejaré este lugar y dirigiré mis pasos al mas lejano.

4.° Diez ó quince dias serán suficientes para arreglar mis negocios domésticos, y tomar las medidas necesarias para conducirme fuera con mi familia.

5.° Yo únicamente suplico al Congreso se digne pagar de los fondos nacionales las deudas que he contraido con algunos particulares amigos, las cuales no son de mucha consideracion, aunque el Congreso me dió facultad de hacer uso de los fondos que necesitase; pero yo no podia apropiarlos á mi uso privado, cuando las necesidades del ejército y de otros funcionarios públicos llegaban á mi corazon.

2166.

EXTRACTO DE UNA IMPORTANTE COMUNICACION OFICIAL DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTRANJERAS BRITÁNICO, AL EMBAJADOR INGLÉS EN LA CORTE DE FRANCIA.

Marzo 31 de 823.

Señor:

Habiendo desaparecido desgraciada-

mente las esperanzas que S. M. habia conservado por tanto tiempo, de un acomodo entre la Francia y la España, á pesar de tan desfavorables apariencias; S. M. me ordena dirija á V. E., con el objeto de que se comunique al Ministro francés, la siguiente explanacion de los sentimientos de nuestro Gobierno sobre el estado actual de los negocios entre aquellos dos reinos.

El rey ha agotado sus esfuerzos por conservar la paz de la Europa.

La necesidad de una mediacion en los negocios interiores de la España, con motivo de las conmociones y desórdenes, que por algun tiempo han prevalecido en aquel reyno, no era tal que S. M. pudiera dudarla un momento. Si los Plenipotenciarios de S. M. en Verona, no convinieron en tomar parte en las deliberaciones de los gabinetes aliados sobre esta cuestion, fué porque S. M. debió á sus aliados, así en este, como en todo otro asunto, una sincera declaracion de sus opiniones; y porque esperaba que una comunicacion franca y amigable produjese la preservacion de la paz general. Sin embargo de lo imposible que era á S. M. tomar parte en las medidas concertadas en Verona, con respecto á la España, los Plenipotenciarios de S. M. declararon que el Gobierno Inglés solo se empeñaria, por medio de su Ministro en la Corte del rey católico, "en apaciguar las diferencias que aquellas podrian ocasionar en Madrid, y en hacer todo el bien que estuviere á su alcance."

Ninguna comunicacion, anterior á esta época, ha tenido lugar entre S. M. y la Corte de Madrid, sobre las discusiones de Verona. Pero poco ántes de la llegada á Paris de los Plenipotenciarios de S. M. á su vuelta de Verona, la España manifestó que deseaba "la amistosa interposicion" de S. M. para evitar las calamidades de una guerra. La España limitó expresamente este deseo á que solo se empleasen por parte de la Gran Bretaña, "aquellos buenos oficios" que no estuvieran en contradiccion "con el sistema de neutralidad mas estrictamente concebido." En ningun tiempo ha sucedido, no obstante toda la amistad del Gobierno Ingles con la España, el que el Gobierno Español haya sido inducido por el Gobierno Inglés á creer ni un solo momento que la política de S. M. podria ser otra que la neutral en una contienda entre la Francia y la España.

En consecuencia de esta solicitud, y de su previa declaracion en Verona, los Plenipotenciarios de S. M. en Paris recibieron instrucciones para ofrecer al Gobierno Frances la mediacion de S. M. El Gobierno Inglés al hacer esta oferta suplicó por razones de conveniencia, igualmente que por consideraciones de justicia, que se emplease con la España un lenguage de reprehension ó de amenaza. Ellos representaron que no era un asunto de poco momento la primera infraccion, por cualesquiera potencias, de aquel arreglo generalmente pacífico, que tan recientemente se habia establecido á costa de tantos sufrimientos y sacrificios de todas las naciones. Ellos tampoco ocultaron al Gobierno Frances la inquietud con que veian todos los probables resultados de una nueva guerra en Europa, si comenzaba otra vez.

Contemplando todos los males que la guerra podria traer á la Francia, y por medio de ella quizá á toda la Europa ultimamente; y los que debia traer mas inmediata é inevitablemente á la España, cuyas animosidades y agitaciones interiores no podrian sino exasperar y prolongar una guerra extrangera; el Gobierno Inglés quedó íntimamente convencido de la necesidad de la paz á ámbos reynos; y resolvió, por tanto, estuviese ó no investido con el verdadero carácter de mediador, hacer todos sus esfuerzos y aprovecharse de todas las circunstancias para impedir las hostilidades. La cuestion se habia simplificado ya, y era puramente entre la España y la Francia; y el punto principal de ella no era ya cómo las relaciones de aquellos dos gobiernos habian llegado á su chocante complicacion presente; sino cómo podria terminarse aquella complicacion sin recurrir á las armas, proporcionar una amigable composicion por medio de mutuas explicaciones y concesiones.

Nada podia haber inducido á S. M. á sugerir á la nacion Española el exámen de sus instituciones políticas, sino el precio de su amistad. Pero los españoles de todas clases y condiciones creian que era absolutamente necesaria alguna modificacion en la constitucion de 812; y si en una crísis tal como aquella en que se encontraba entónces la España, despedazada á la vez por los males de la guerra civil y por los temores de una invasion extrangera, la adopcion de modificaciones, tan justa que ellos mismos la deseaban, podia fa-

cilitar un medio de terminar sus disensiones intestinas, y al mismo tiempo proporcionar al Gobierno Frances un motivo para abandonar la actitud amenazadora que habia tomado contra la España; el gobierno inglés creyó tambien que ningun escrúpulo de delicadeza, ni ningun temor de equivocaciones podia impedirles el manifestar el mas vivo deseo de que los españoles prevaleciesen sobre sí mismos para considerar aquellas modificaciones, ó á lo ménos, para declarar su disposicion á examinarlas en lo sucesivo.

Seria ocioso discutir ahora cuál podria haber sido el resultado de los ansiosos deseos de S. M. por proporcionar un acomodo entre la Francia y la España, si no hubiera ocurrido nada que interrumpiese sus progresos. Cualquiera que fuese el inconveniente del Gobierno Español para dar el primer paso para un acomodo semejante, no puede ocultarse que los principios manifestados, y las pretensiones declaradas por el Gobierno Frances, en la arenga del trono á la apertura de las Cámaras en Paris, opusieron nuevos obstáculos al suceso de esta amigable intervencion. La comunicacion de aquella arenga al Gobierno Inglés fué acompañada en verdad, de nuevas protestas de las disposiciones pacíficas de la Francia; y los ministros franceses dieron al pasage un sentido mas á propósito para producir una impresion desfavorable en España, que para disimular una parte de su carácter objecionable. Pero fueron inútiles todas las tentativas del Gobierno Inglés para efectuar en Madrid aquellas seguridades y explicaciones. Las esperanzas del suceso fueron gradualmente decayendo, y se han desvanecido ya del todo.

Solo nos resta por describir la conducta que S. M. desea y tiene intencion de observar, en un choque entre dos naciones, á cada una de las cuales está S. M. unida por los lazos de amistad y alianza.

Las respectivas protestas del Gobierno de S. M. Cristianísima contra toda mira de ambicion y engrandecimiento, nos quita la sospecha de algun designio de parte de la Francia de establecer una fuerza militar permanente en España, ó de obligar á S. M. Católica á alguna medida derogatoria á la independencia de su Corona, ó á sus relaciones existentes con otras potencias.

Las repetidas protestas que S. M. ha recibido de la determinacion de la Francia á respetar los dominios de S. M. Fidelísima, libertan á S. M. de ningun temor de ser obligado á llenar los deberes de aquella íntima concesion que por tanto tiempo ha subsistido entre las Coronas de la Gran Bretaña y Portugal.

Con respecto á las provincias de América que se han substraido de su obediencia á la corona de España, el tiempo y el curso de los acontecimientos parecen haber decidido substancialmente su separacion de la madre patria, aunque el reconocimiento formal de aquellas provincias, como Estados independientes, por S.M. pueda adelantarse ó retardarse por varias circunstancias particulares, igualmente que por los progresos más ó ménos satisfactorios de cada uno de los Estados hácia una forma de gobierno regularmente establecida. Hace mucho tiempo que la España está enterada de la opinion de S. M. sobre este asunto. Protestando S. M. del modo mas solemne que no intenta apropiarse ni la mas pequeña porcion de la última de las posesiones españolas en América, S. M. está satisfecha de que la Francia no intentará poner bajo su dominio ninguna de aquellas posesiones, ni por conquista ni por cesion de la España.

Esta franca exposicion de los puntos sobre que únicamente quizá podia temerse la posibilidad de alguna coalicion de la Francia con la Gran Bretaña, en una guerra entre la Francia y la España, la representará V. E. á Mr. de Chateaubriand, como que es dictada por el mas ardiente deseo de poder conservar en aquella guerra una estricta é inalterable neutralidad—neutralidad que no está sujeta á ser alterada por ninguno de los dos partidos, en tanto que el honor y los verdaderos intereses de la Gran Bretaña sean igualmente respetados por ámbos.

Se me manda, en fin, que ordene á V.E. declare al ministro frances, que S.M. estará pronta en todos tiempos á renovar la interposicion de sus buenos oficios, con la mira de terminar aquellas hostilidades que S. M. con tanto interes, aunque inútilmente, se empeñó en evitar.—Soy &c.

George Canning.

A. S. E. el muy Honorable Sr. C. Stuart.

2167.

* MARCHA DESDE LA CAPITAL DE MÉJICO PARA SU PAÍS, EL MINISTRO QUE COLOMBIA ACREDITÓ CERCA DEL GOBIERNO DE ITURBIDE; PERO ES LLAMADO EN ABRIL DE 1823 POR LA ADMINISTRACION QUE SUSTITUYÓ EN EL MANDO AL EMPERADOR MEJICANO.

I

DE LA "GACETA DE COLOMBIA."

Mérida, 2 de Abril de 1823.

Tenemos la satisfaccion de anunciar al público las siguientes comunicaciones entre el gobierno de Méjico, despues de la caida de Iturbide, con nuestro Ministro Plenipotenciario el honorable M. Santamaría, por las cuales se observará el alto aprecio que merecemos á aquel gran pueblo, y la prudencia y moderacion con que se ha conducido en tan críticas circunstancias nuestro digno Representante.

II

Nota del Ministerio de Estado de Méjico para Santamaría.

SS. EE. los Diputados Secretarios del Soberano Congreso han comunicado al Supremo Poder Ejecutivo la resolucion siguiente:

Serenísimo Señor:

En sesion de este dia se ha servido acordar el Soberano Congreso, que el Poder Ejecutivo invite al Plenipotenciario de la República de Colombia, que se dice estar en Veracruz, para que regrese á esta Corte á continuar en el desempeño de las altas funciones de su encargo, pues que la nacion mejicana, por su parte, desea se verifique su vuelta.

Méjico, 2 de Abril de 1823.

III

Contestacion de Santamaría.

El Plenipotenciario de Colombia, á S. E. el Ministro de Estado de Méjico.

Varios incidentes han prolongado mi residencia en este puerto aun mas de lo que esperaba. Esta casualidad me ha proporcionado recibir la comunicacion de S. E. fecha 2 del corriente, por la cual se sirve comunicarme la resolucion del Soberano Congreso sobre mi vuelta cerca del Supremo Poder Ejecutivo de la nacion mejicana: sea que considere la naturaleza de esta resolucion, ó las circunstancias políticas y los términos en que está concebida, será siempre de mi deber apreciarla como la mas alta prueba de los sentimientos fraternales que animan al Soberano Congreso de la nacion y al Poder Ejecutivo hácia la República de Colombia. En nombre de ella, pues, aseguro á V. E., que su mas íntimo deseo es estrechar más y más las relaciones con que la naturaleza y un recíproco interes unen á ámbos Estados; y para cooperar por mi parte á tan importante objeto, saldré para la capital ya que la comunicacion de V. E. completamente vindica mi carácter público de las imputaciones con que se le habia manchado anteriormente, y remueve todos los motivos de disgustos que aquella desagradable ocurrencia habia producido.

Con sentimientos de respeto y de la mas distinguida consideracion, tengo el honor de ser vuestro mas obediente y fiel servidor,

M. Santamaría.

2168.

* LA COMISION QUE EL GENERAL PERUANO DON MARIANO PORTOCARRERO TRAJO Á GUAYAQUIL, CERCA DEL LIBERTADOR, EN 1823, TUVO RESULTADOS DIGNOS DE APLAUSO, EN LIMA, POR LOS PATRIOTAS PARTIDARIOS DE LA LIBERTAD É INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

I

La Gaceta de Lima, del 7 de Abril último, insertando las comunicaciones entre el General Portocarrero y S. E. el LIBERTADOR *Presidente, dice lo que sigue:*

La celeridad con que el General de Brigada don Mariano Portocarrero ha llenado la importante comision que S. E.

el Presidente de la República habia puesto á su cargo, será siempre acreedora á los elojios y gratitud de la patria. Antes de anoche, despues de un mes, regresó en la goleta *Macedonia*, con la plausible noticia de que tres mil de los valientes de Colombia surcaban ya estos mares, con veinte dias de navegacion, para volar á nuestro socorro, y que á esta fecha, otros tantos estarian navegando en los diez trasportes que se habian remitido desde este puerto y que muy de antemano debian haber llegado. Patriotas! ya se ha variado la escena: no hace mucho que estábamos recelosos por nuestros propios hogares: tambien ahora á su turno los enemigos de la humanidad y la justicia. Los hemos convidado con la paz: guerra y muerte han querido; *guerra y muerte* tendrán.

El héroe de Colombia, penetrado de nuestra situacion, habia ya tomado las providencias mas activas, propias de su génio incomparable: su alma grande, que solo es igual á sí misma, recibió con júbilo á nuestro agente diplomático.

Olvidarlo todo, sufrirlo todo para no sufrir el yugo español ha sido la máxima por la que S. E. el LIBERTADOR ha podido asegurar la existencia de Colombia. ¿Qué seria de nosotros si S. E. no hubiera sido superior á las pasiones, y si no se hubiese propuesto mirar como enemigos á solo los enemigos de nuestra independencia? Conducido el LIBERTADOR de Colombia por estos sublimes principios, cuyo olvido han prolongado las desgracias de América, cuando tuvo la noticia de la devolucion de la division que auxiliaba al Perú, miró este paso como propio de unos pocos hombres que desconocian sus verdaderos intereses, y se propuso con mayor firmeza continuar auxiliando aquel Estado, á cuyo gobierno anticipó al Coronel Urdaneta con las comunicaciones mas amistosas, dirijidas á que recibiese los auxilios que quedaba preparando con tanta eficacia, que, vencidas ya inmensas dificultades, se hallan prontos á marchar. ¡Y qué gloria para el LIBERTADOR, qué dicha para el pueblo peruano, qué placer para Colombia, cuando en estas circunstancias erije la virtud en el Perú un gobierno que proclama la union y llama á sus hermanos que arden por volar en su defensa.

I

BOLÍVAR.

El resultado de los desgraciados sucesos de Moquegua ha confirmado nuestra asercion *tan ciegamente combatida* por hombres que carecen de prevision ó cálculo necesario para conocer con tino la crítica situacion en que se halla el Estado.

Mucho tiempo hace que sin embozo habiamos pronosticado que para el LIBERTADOR de Colombia quedaba reservada la incomparable gloria de la completa pacificacion del Perú. Sus conocimientos militares, su intrepidez, su coraje y, sobre todo, la opinion que le han granjeado los innumerables prodijios de su valor, en mucha parte debidos á su inalterable constancia en los reveses, son la guia de nuestro parecer.

El momento de que se vea nuestro pronóstico cumplido, se acerca. El término está ya señalado, y dentro de poco la República se verá libre para siempre de sus antiguos opresores. Parte de la tropa de Colombia ha llegado ya, y en breve el Perú recibirá en su seno al nuevo y verdadero Washington del Sur.

Los que deseen instruirse en el detalle del *genio de* BOLÍVAR, lean la relacion de sus hechos en *la Campaña de Nueva Granada* cuya impresion está ya al concluirse.

Si por el *fundador de la libertad del Perú* se dijo en un papel público: "*Su nombre solo vale un ejército: él ha nacido para darnos la libertad &c., &c.*"; del LIBERTADOR de Colombia se puede decir con mucha razon: "*su nombre sólo vale por cuatro ejércitos: el ha nacido para concluir y consolidar la obra de la libertad y de la independencia de toda la América del Sur. Levantémosle, todos los americanos de este continente, en nuestros corazones, monumentos eternos de gratitud y de gloria sin fin.*"

2169.

* EL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SE INSTALA EN BOGOTÁ EL DIA OCHO DE ABRIL DE 1823.

I

República de Colombia.—Cámara del Senado.—Bogotá, Abril 11 de 1823.—13.
Excmo. señor Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

Excmo. señor:

En conformidad de lo resuelto por la Cámara del Senado, tengo el honor de incluir á V. E. copia autorizada de la acta de su instalacion, para los fines que en ella misma se previenen.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Excmo. señor.

El Presidente del Senado,

Rafael Urdaneta.

II

Acta del Senado.

En la capital de la República de Colombia á ocho de Abril de mil ochocientos veintitres, reunidos los quince señores Senadores que suscriben, y presentadas como credenciales las comunicaciones hechas por la Secretaría del Interior, de órden del supremo Poder Ejecutivo sobre sus elecciones, dijeron: que dilatada hasta ahora la instalacion del Congreso por no haber ocurrido oportunamente al período señalado en la Constitucion el número competente de Senadores que ella asigna á las Cámaras para la primera apertura de sus sesiones; y que suscitada la duda sobre el *quorum* de miembros correspondientes á la del Senado, por haberse aumentado su número con las elecciones hechas en los tres departamentos del Istmo, Quito y Guayaquil, agregados á los siete anteriores de la República, se ha examinado y discutido juiciosa y detenidamente, en diversas conferencias, por los individuos de ámbas Cámaras la cuestion de ¿si la base de la pluralidad absoluta exijida por las leyes fundamentales, debia ser la de veintiocho Senadores nombrados por el Congreso constituyente, ó elevarse á cuarenta, con inclusion de los doce nuevamente electos? Y han convenido últimamente con unanimidad cuasi total en que basta la mayoría de quince, tomada de los primeros veintiocho Senadores, para poder instalar constitucionalmente su Cámara, habiendo tenido en consideracion: que solo pueden componerla miembros aptos y espeditos, previamente calificados, elegidos por el número suficiente de sufragios, escrutados posteriormente sus elecciones, y declarados tales por competente autoridad para estos actos: que de esta calidad se consideran los que fueron nombrados por la soberana Asamblea constituyente, habiendo podido y creido ella necesario subrogarse por la primera vez á las asambleas electorales y subsecuente Legislatura, á quienes la Constitucion declara estas atribuciones; pero que no concurren iguales circunstancias en los nuevos Senadores; ya por que hallándose erigidos sus respectivos departamentos solo provisionalmente hasta la reunion del Congreso, á quien corresponde el sello de su ratificacion, tambien se halla implícitamente pendiente de esta sancion la subsistencia de su nombramiento, ya porque no se han abierto constitucionalmente sus registros, ni hecho el escrutinio y calificacion de sus elecciones, ni han sido todavía declarados Senadores, ni reemplazados los que no han alcanzado el número necesario de sufragios; y ya porque debe existir previamente el cuerpo exclusivamente autorizado para practicar estas operaciones esenciales, á que están sujetos los nuevos Senadores, y de que no puede prescindirse sin faltar abiertamente á la Constitucion que ha querido y podido prescribirlas: que por esta razon, aun cuando los últimos departamentos no se hallasen en diversa línea de posicion, respecto de los primeros, y que actualmente existiesen en esta capital los doce nuevos Senadores, no se podrá completar sobre estos la pluralidad requerida, ni abrir el Senado sus sesiones, omitiendo los requisitos y previas formalidades prescritas por las leyes fundamentales; y que si con arreglo á esta no se les puede juzgar aptos para componer la parte del cuerpo en aquel acto, ménos se puede creer que ellas lo supongan necesarios para integrar su totalidad en el mismo caso, pues si lo fueran para lo último, deberian tambien hallarse expeditos para lo primero. Que han reflexionado igualmente que la Constitucion no exige para la legítima instalacion de la Cámara del Senado, como condicion precisa, la existencia actual y efectiva del número de sus miembros correspondientes á todos los departamentos de la República cuando señala un período en que supone existente el Senado, al mismo tiempo que declara vacante la mitad de sus miembros, y por consiguiente imposible la mayoría absoluta del

todo de ellos. Y últimamente, que hallándose demostrada por el tiempo que ha corrido y por las comunicaciones del gobierno, la absoluta imposibilidad de reunir al presente la pluralidad de veintiun Senadores espeditos, por hallarse unos ocupados actualmente en servicios de la mayor importancia para la prosperidad y seguridad del Estado; otros impedidos por graves enfermedades, y otros por diversos accidentes y obstáculos del todo insuperables, si se insistiese en la necesidad de dicho número, para la primera apertura del Senado, y consiguiente instalacion de la Legislatura por sostener únicamente la interpretacion de un solo artículo de la Constitucion, rígida é incompatible con todo el sistema orgánico y analítico de ella, seria preciso privar á la República de esta base esencial de su gobierno popular representativo en el presente año, y con mayor probabilidad en los siguientes, que se aumentarian las dificultades contra la intencion y la letra de nuestra Ley fundamental, que ha declarado, estará siempre dividido el poder supremo en legislativo, ejecutivo y judicial, y con enorme detrimento de los verdaderos intereses de la República: que por todas estas urgentes y poderosas razones, declaran: hallarse completa la pluralidad absoluta correspondiente al Senado, abiertas sus sesiones é instalada la Cámara. En su virtud para proceder á las elecciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario de ella, se hicieron previamente las mociones siguientes: ¿si se podrá sufragar por los Senadores ausentes para los dos primeros destinos?: ¿si basta la pluralidad absoluta de uno sobre la mitad para el complemento de la eleccion?; ¿y si deberia elejirse el Secretario de fuera de la Cámara? Sancionadas todas tres proposiciones por la afirmativa, se procedió primeramente á la eleccion de Presidente del Senado, y hecho el escrutinio de los votos, resultó electo el Excmo. señor General Rafael Urdaneta, por nueve votos contra seis, y en su consecuencia habiendo prestado el juramento prevenido por la Constitucion, quedó posesionado de su destino. En seguida se hizo y escrutó la eleccion para Vicepresidente, y resultó elejido con nueve votos contra seis el señor Dr. Gerónimo Tórres, quien con los demas señores Senadores prestaron en manos del señor Presidente el juramento constitucional. Finalmente, fué nombrado por unanimidad de todos los miembros el señor Antonio José Caro para Secretario de la Cámara; y se acordó participarse la instalacion y apertura de las sesiones de la Cámara del Senado á la de Representantes y al Poder Ejecutivo, por medio de respectivos mensajes que inmediatamente se nombraron; y que seguidamente se diese cuenta con esta acta al gobierno para su conocimiento, y para que lo ponga en noticia del público mandándolo imprimir en la Gaceta de Colombia, con lo que se concluyó y levantó la sesion.

Rafael Urdaneta.—Gerónimo Tórres.—Rafael, obispo de Mérida de Maracaibo.—Nicolas Cuervo.—Antonio M. Briceño.—Eusebio Afanador.—Luis A. Baralt.—Vicente Lucio Cabal.—José M. del Real.—Francisco Javier Cuevas.—José Agustin Baraona.—Estanislao Vergara.—José Miguel Uribe.—Francisco Soto.—Antonio Malo.

III

Presidencia de la Cámara de Representantes.

Bogotá, Abril 10 de 1823.—13.°

Al Excmo. Sr. Vice-presidente de la República Encargado del Ejecutivo.

Tengo el honor de acompañar á V. E. la acta de instalacion de la Cámara de Representantes del primer Congreso constitucional de Colombia.

Por un especial acuerdo de la Cámara, dirijo á V. E. el resultado del primer acto que ha solemnizado la instalacion; y verificado que sea el segundo que va á dar regularidad á su marcha, la Cámara entrará en las relaciones que deben ponerla en contacto con el Ejecutivo.

Dios guarde á V. E.

Domingo Caicedo.

IV

Acta de la Cámara de Representantes.

En la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca, á nueve de Abril del año de nuestro Señor mil ochocientos veinte y tres, décimo tercio de la República, los Representantes suscritos, nombrados para componer el primer Congreso constitucional de Colombia,

quienes hasta este dia no habian podido instalarse por falta de la pluralidad absoluta, que prescribe el artículo 57 de la Constitucion, reunidos en la sala destinada para sus sesiones, en número de cuarenta y seis, que es la pluralidad absoluta de los nombrados por las provincias que actualmente componen la República, se declararon instalados en Cámara, y habiendo nombrado con unanimidad dos escrutadores, que lo fueron los señores Antonio Viana y José Sanguineto, procedieron á recoger y á escrutar los votos del Presidente, resultando para este destino el Sr. Domingo Caicedo con la pluralidad absoluta, requerida por prévia decision de la Cámara: con igual formalidad resultó electo Vice-presidente el Sr. Juan José Osío, y con la mayoría respectiva, el Sr. Pedro Herrera para Secretario.

En seguida el Presidente prestó el juramento en presencia del cuerpo, de sostener y defender la Constitucion, y de cumplir fiel y exactamente los deberes de su empleo conforme al artículo 135 de dicha Constitucion, y á su vez lo prestaron con las formas que en él se prescriben, el Vice-presidente, el Secretario y los demas HH. miembros de la Cámara, en manos de su Presidente con lo cual se levantó la sesion.

Domingo Caicedo.—Juan José Osío.—Francisco Pereira.—Manuel Quijano.—Joaquin Ortiz.—Juan Escovar.—Juan Manuel Arrublas.—Francisco Montoya.—Juan de Dios Aranzazu.—Ignacio Herrera.—Leandro Ejea.—José Maria Hinestrosa.— Camilo Manrique.— Manuel Vazquez.—Manuel Escovar.—Ignacio Sarabia.—Manuel Baños.—Manuel Cámpos.—Juan Nepomuceno Azuero.—Jacinto Ramirez.—Joaquin Suárez.—Joaquin Borrero.—Ignacio Vanegas.—Miguel Valenzuela.—Juan Bautista Valencia.—Lorenzo Santander.—Juan de Dios Picon.—José Antonio Mendoza.—Miguel Palacios.—Cayetano Arvelo.—Mariano Echezuria.—Miguel Unda.—José Maria Sanguineto.—Manuel Pardo.—Juan Fernández Sotomayor.—Pedro Mosquera.—Antonio Tórres.—Juan Francisco Manfredo.—Isidro Arroyo.—Antonio Viana.—Ignacio San Miguel.—José Manuel Olivares.—Felipe Delepiani.—Antonio Marcos.—José Joaquin Chiriboga. —Pedro Herrera.

En el presente Congreso se encuentran Diputados de todos los departamentos de que actualmente se compone la República.

(*Gaceta de Colombia.*)

2170.

*EL PRESIDENTE DEL PERÚ, RIVA-AGÜERO, SE DIRIJE Á BOLÍVAR REPITIÉNDOLE LA EXCITACION DE IR Á LIMA Á DESTRUIR LOS ESPAÑOLES Y TERMINAR CON SU PRESENCIA LA GUERRA.

Nota de Riva-Agüero para BOLÍVAR.

Don José de la Riva—Agüero, Presidente de la República, gran Mariscal de sus Ejércitos, &c., &c., &c.

Excmo. Sr.:

Será uno de los momentos de mayor placer para mí y para todos los peruanos, aquel en que V. E. ponga sus piés en nuestro territorio. Convencido de que para vencer á un enemigo poderoso mas vale el nombre de un gran guerrero que numerosos y esforzados ejércitos, estoy seguro de que los obstinados españoles desde el instante en que sepan que V. E. se dirije al Perú, perderán el orgullo que les han dado algunas victorias, y tal vez implorarán de rodillas la compasion americana, ahorrando V. E. con sola su venida multitud de víctimas que podian inmolarse en los campos de batalla. El vencedor de Boyacá y Carabobo, cuya fama llena todo el universo, no necesita sino presentarse para vencer : su nombre solo vale millares de soldados.

Quiera V. E. aceptar los sentimientos de la mas alta consideracion y distinguido aprecio con que tengo la honra de ser de V. E. obsecuente servidor,

José de la Riva-Agüero.

Excmo. Sr. LIBERTADOR Presidente de la República de Colombia, SIMON BOLÍVAR.

Lima, Abril 9 de 1823.

2171.

* EL CONGRESO CONSTITUYENTE MEJICANO, DECLARA NULOS LA SUCESION HEREDITARIA Y TÍTULOS QUE EMANASEN DE LA CORONACION DE ITURBIDE; Y DECLARA IGUALMENTE NULOS TODOS LOS ACTOS DEL GOBIERNO IMPERIAL HASTA 29 DE MARZO DE 1823.

Decreto del Poder Ejecutivo y del Congreso.

El Supremo Poder Ejecutivo, nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso constituyente mejicano, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que el mismo Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

"El Soberano Congreso constituyente mejicano, en sesion del dia de ayer, ha decretado lo siguiente:

1.° Que siendo la coronacion de D. Agustin de Iturbide obra de la violencia y de la fuerza y nula de derecho; no ha lugar á discutir sobre la abdicacion de la corona.

2.° De consiguiente tambien declara nula la sucesion hereditaria y títulos emanados de la coronacion; y que todos los actos del Gobierno pasado, desde el 19 de Mayo hasta el 29 de Marzo último, son ilegales, quedando sujetos á que el actual los revise para confirmarlos ó revocarlos.

3.° El Supremo Poder Ejecutivo, activará la pronta salida de D. Agustin de Iturbide del territorio de la Nacion.

4.° Aquella se verificará por uno de los puertos del golfo mejicano, fletándose por cuenta del Estado un buque neutral que lo conduzca con su familia al lugar que le acomode.

5.° Se asignan á D. Agustin de Iturbide, durante su vida, veinte mil pesos anuales, pagaderos en esta capital, con la condicion de que establezca su residencia en cualquier punto de la Italia. Despues de su muerte gozará su familia de ocho mil pesos, bajo las reglas establecidas para las pensiones del montepío militar.

6.° D. Agustin de Iturbide tendrá el tratamiento de Escelencia. Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

Méjico, 8 de Abril de 1823—tercero de la Independencia y segundo de la libertad.

Licenciado José Mariano Marin, Presidente.—Florentino Martinez, Diputado Secretario.—Gabriel de Tórres, Diputado Secretario."

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. En Méjico, á 9 de Abril de 1823.

Pedro Celestino Negrete, Presidente.—Mariano Michelena.—José Miguel Dominguez.

2172.

* EL CONGRESO SOBERANO DE MÉJICO DECLARA, EN 9 DE ABRIL DE 1823, NULOS EL PLAN DE IGUALA, LOS TRATADOS DE CÓRDOBA Y OTROS DECRETOS RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO DEL IMPERIO DE MÉJICO.

Decreto del Congreso de Méjico.

Ministerio de Estado y Relaciones.—Seccion de Estado.—N.° 10.

El Supremo Poder Ejecutivo me ha dirigido el decreto siguiente:

"El Supremo Poder Ejecutivo, nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso Constituyente Mejicano, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que el mismo Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

"El Soberano Congreso Constituyente Mejicano, declara:

"1.° Jamas hubo derecho para sujetar á la nacion Mejicana á ninguna

ley ni tratado, sino por sí misma, ó por sus representantes nombrados, segun el derecho público de las naciones libres. En consecuencia, no subsisten el plan de Iguala, los tratados de Córdoba, ni el decreto de 24 de Febrero de 1822 por lo respectivo á la forma de Gobierno que establecen, y llamamientos que hacen á la Corona; quedando la nacion en absoluta libertad para continuar como le acomode.

"2.° Quedan vigentes por la libre voluntad de la nacion las tres garantías. de Religion, Independencia y Union, y lo demas que contienen los mismos planes tratados, y decreto que no se oponga al artículo anterior.

"Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

"Méjico, 8 de Abril de 1823.—3 de la Independencia y 2 de la Libertad.

"Licenciado *José Mariano Marin*, Presidente.—*Florentino Martinez*, Diputado Secretario.—*Gabriel de Tórres*, Diputado Secretario.

"Por tanto mandamos á todos los Tribunales, justicias, gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que las guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.

"En Méjico á 9 de Abril de 1823.

"*Pedro Celestino Negrete*, Presidente.—*Mariano Michelena.—José Miguel Dominguez.*-A Don José Ignacio Garcia Illueca."

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Méjico, 9 de Abril de 1823.—3 de la Independencia y 2 de la Libertad.

José Ignacio Garcia Illueca.

2173.

EXTRACTO DE UN DISCURSO SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL SUD AMÉRICA, PRONUNCIADO POR EL MINISTRO BRITÁNICO MR. CANNING AL PARLAMENTO INGLÉS EN 12 DE ABRIL DE 1823.

———

Con respecto á la independencia de las colonias españolas en América, tengo que añadir unas palabras por via de explicacion; me habria alegrado de poder evitar esta explicacion sobre un acontecimiento que podria ser solo contingente; pero desgraciadamente no se me ha dejado alternativa en este momento. Miéntras ha subsistido la paz en el continente, y España no ha tenido enemigos con quien luchar en Europa, estaba en la discrecion del gobierno inglés llamar ó no la atencion de España al *hecho innegable* de haber perdido toda influencia sobre sus provincias de América, que sus esfuerzos para reconquistarlas habian sido y son inútiles é ineficaces, y que su mas sábia política era entrar lo mas pronto posible en un acomodamiento fundado *sobre la base de reconocer su independencia* con aquellas ventajas que la madre patria creyese conveniente estipular y las colonias concederle. Este consejo hemos dado á la España: la hemos dicho, que nosotros no pretendiamos ventaja alguna comercial, reservando para ella toda la superioridad, y contentándonos con entrar en el rango de las naciones favorecidas. Mas de una vez se nos ha dado á entender que nuestros buenos oficios entre España y sus colonias serían favorablemente recibidos por aquella, y hemos respondido constantemente que prestariamos gustosos nuestra mediacion, si el reconocimiento de la independencia por nuestra parte no trataba de ilimitarse por el resultado de las negociaciones. El caso se ha cambiado hoy enteramente: teniendo España en Europa un enemigo poderoso y activo, la Inglaterra se ha visto en la necesidad de declarar bajo qué luz miraba las provincias beligerantes del Sud América; por que como España retenia aun el dominio *de jure* sobre ellas aunque habia perdido el dominio *de facto*, como Francia podria enviar sus escuadras y ejércitos á ocuparlas y conquistarlas, y como á la conclusion de la guerra podría haber convenios entre las dos naciones con respecto á la conquista ó cesion de aquellos paises, el gobierno inglés se ha visto en la necesidad de manifestar *que él consideraba la separacion de las colonias de España tan efectuada que no podria tolerar por un instante ninguna cesion hecha por España de unas colonias sobre las cuales no ejercia una influencia directa y positiva.* El gobierno inglés se ha visto al fin forzado á esta declaracion.

Sin detenerme á examinar si ella ha sido ó no prematura, no puedo ménos que repetir, que ha sido forzada por la necesidad y que su justicia y conveniencia no ha sido hasta ahora disputada por ninguna de las partes.

(El *Times*, Abril 14 de 1823.)

2174.

EL GENERAL SANTANDER, VICE-PRESIDENTE DE COLOMBIA ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, DIRIJE SU PRIMER MENSAJE AL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, REUNIDO EN LA CAPITAL DE BOGOTÁ EN ABRIL DE 1823.

Mensaje del Poder Ejecutivo de Colombia, á la apertura del primer Congreso constitucional de la República.

Ciudadanos del Senado y de la Cámara de Representantes:

La solemne instalacion del segundo Congreso de Colombia es para mí uno de los sucesos mas felices de mi vida política. Su reunion en el modo prescrito por nuestras leyes fundamentales, á la vez que es un testimonio irrefragable de la sumision del Gobierno á la voluntad bien pronunciada de la nacion, es un motivo de consuelo para la República, y de sumo pesar para sus enemigos. Congregados en este augusto Cuerpo las mas profundas luces, el mas acrisolado patriotismo y la esperiencia mas razonable, sus deliberaciones no pueden dejar de ser el fruto del mas vivo deseo de la pública prosperidad. Leyes sabias, reformas saludables, y actos que derramen por todas partes beneficencia y dicha, y que consoliden la obra de doce años de sacrificios, me prometo que serán el resultado de vuestras meditaciones, y el ópimo fruto que recibirán los pueblos con gozo y alegría. Por grandes que fuesen el trabajo y desvelos del último Congreso general, y por laudables que serán siempre los deseos de que estuvo animado, la República siente un vacío que estais llamados á llenar. El Congreso constituyente apénas pudo trazar el sendero por donde debian marchar con seguridad las Legislaturas que le sucedieran. El Ejecutivo por medio de sus respectivos órganos presentará al Congreso los conocimientos y materiales que el tiempo y las circunstancias han permitido reunir, y vosotros, señores, escogiendo lo mejor, y mas conveniente á la felicidad de la nacion, tendreis un vasto campo para satisfacer vuestros votos, y llenar vuestros deberes.

El Gobierno de Colombia no ha omitido paso alguno para poner término á nuestra contienda con la España, de un modo decoroso á ámbos pueblos, y con ventajas recíprocas. No ha sido guiado el Gobierno por temor de un éxito incierto en la guerra, sino por el sentimiento de ahorrar á la humanidad el sacrificio infructuoso de nuevas víctimas, y de proporcionar la paz á las dos naciones. El Gobierno se aprovechó del primer momento favorable para enviar una comision á Madrid, que favorecida del progreso de nuestra causa, y de la mutacion de principios en el sistema político de España, obtuviese por la razon lo que estábamos decididos á conseguir por las armas. Nuestros agentes no fueron escuchados, se les hicieron imputaciones absolutamente falsas, se les despidió de la Corte bajo pretestos indecorosos, y se nos acreditó con tal conducta que era imposible una conciliacion que partiese del principio de independencia. Al Gobierno de la República no sorprendió este resultado, porque siempre resistió á la idea de que el de S. M. C. fuese capaz de renunciar al lamentable delirio de querer subyugarnos: pero fué preciso ceder á las insinuaciones de los comisionados españoles, y dar al mundo una nueva prueba de que nuestra obstinacion en la presente contienda no era efecto de odio, ni de venganza, sino del deber mas sagrado de un pueblo que aspira á mejorar su condicion. La posterior conducta del Gobierno de S. M. C. reforzando la armada que hostiliza nuestro territorio, y la del general del ejército expedicionario, declarando insubsistente el tratado de Trujillo, con desprecio del derecho de gentes, nos ha acabado de persuadir que nuestros enemigos llevan adelante con teson la guerra exterminadora contra la independencia de la República. El Poder Ejecutivo está firmemente resuelto á no oir, ni admitir negociacion alguna de parte del de España miéntras que no tenga por base el

reconocimiento esplícito de nuestra soberanía nacional.

Tan convencido estaba el Gobierno de Colombia de la decision del de Madrid á prolongar la guerra contra la América, que nos apresuramos á establecer sólidas relaciones con los Estados independientes del Nuevo Mundo, fijando una base segura sobre la cual debiera conducirse, ó el progreso de la contienda, ó una negociacion con las potencias neutrales, y la misma España. El Gobierno de Colombia ha sido el primero que ha puesto los fundamentos de una confederacion americana, que, reuniendo los intereses políticos del vasto territorio desunido de la metrópoli española, garantizándose y respetándose recíprocamente, reciba un poder físico y moral capaz de contrarestar y anular las empresas y relaciones del Gobierno nuestro enemigo. Al Congreso se presentarán los tratados que hasta hoy se han celebrado al efecto, y me tomo la libertad de anticiparle mis congratulaciones por el placer que debe esperimentar al ver la solidez y consistencia que hemos dado á la independencia del Nuevo Mundo. En el imperio mejicano han ocurrido cambios sustanciales despues del convenio ajustado en Córdoba entre el gefe de los independientes y el general español O'donojú. El Sr. don Agustin Iturbide ha sido colocado en el trono imperial en lugar de la familia llamada en el plan de Iguala y tratado de Córdoba, en atencion á que las Córtes de Madrid declararon nulo este último. El Gobierno de Colombia no conoce bien la calidad y circunstancias de los acontecimientos que ciñeron la corona imperial al Sr. Iturbide, y ha procurado ilustrarse todo cuanto se juzga indispensable para entablar y estrechar sus relaciones entre la República y el imperio, bajo el principio de no mezclarse en sus negocios domésticos, y de reconocer la voluntad bien pronunciada de la nacion mejicana, miéntras que no se aparte del sentimiento de permanecer independiente de la España.

El Gobierno de los Estados-Unidos ha dado un ejemplo sublime de justicia reconociendo solemnemente la independencia y soberanía de los Estados de la América del Sur: aquel pueblo, cuna de la libertad de la tierra, ha visto con satisfaccion este acto eficazmente demandado por la política y por la sana razon; y los ilustres miembros de su Gobierno han añadido por semejante conducta nuevo lustre á la gloria de un pueblo libre y á la suya propia. Actualmente reside en esta capital un agente particular de aquel Gobierno por cuyo conducto hemos sido informados de los sentimientos amistosos de que se halla animado, y de su disposicion á entablar y mantener relaciones con la República. El Ejecutivo se ha apresurado á testificarle los suyos por medio de un Ministro Plenipotenciario, y á preparar los preliminares que deben preceder á las negociaciones.

Con las potencias Europeas hemos procurado iniciar algunas relaciones diplomáticas, reducidas por ahora á obtener un reconocimiento esplícito de nuestra soberanía nacional. Nuestra causa parece haber adquirido bastante popularidad en algunas de las naciones mas respetables; y aunque sus Gobiernos no se han decidido á hacer el pronunciamiento requerido, tampoco nos han dado motivos de queja. Sus actos relativos al comercio y neutralidad han partido del principio de reconocernos como Gobiernos de hecho. El de Colombia ha procurado acreditar á todas las naciones, que la buena fé y la justicia son la firme regla de nuestra conducta, y que nos haremos un deber de respetar las leyes de todos los Estados, sus derechos y los de sus respectivos individuos. Esta será siempre la conducta del Gobierno y la de los ciudadanos de Colombia, como el medio de vivir en paz y buena inteligencia en la sociedad del universo. Me es satisfactorio que, en el curso de mi administracion, al establecerse un régimen nuevo y delicado, no se hayan ofrecido cuestiones desagradables que interrumpiesen la buena armonía que mantenemos con todas las naciones.

S. M. Fidelísima, el rey de Portugal, ha abierto la puerta en Europa al reconocimiento de los Gobiernos americanos. El de Colombia habia dirigido una mision diplomática á Lisboa, que entre otras cosas debia arreglar los límites de la República por la parte del Brasil; pero la inesperada muerte del Sr. Echeverría, y los últimos acontecimientos de las provincias del Brasil, que tienden á sustraerse de la dependencia de Portugal, han frustrado nuestros designios. Con la Corte romana he procurado ponerme de acuerdo sobre el gobierno de los negocios eclesiásticos, en que tantas dificultades se han tocado y se esperimentan diariamente, con notable detrimento de las prerogativas de la suprema autoridad civil y de las necesidades espirituales de los pueblos. La muerte del

Sr. Echeverría interrumpió tambien esta negociacion; pero ya el Gobierno ha ocurrido á enviar nueva mision á Roma. Entre tanto, el Congreso será informado del modo con que el Gobierno se conduce en la materia, esperando que vuestra sabiduría fije una regla cierta, aunque provisoria, que remueva escrúpulos y otros embarazos.

El Gobierno tiene la satisfaccion de anunciar al Congreso que el territorio libre que hoy tiene la República de Colombia, es el mismo que prefijó la Ley fundamental del Estado. Tres nuevos departamentos han aumentado el número de los que reconoció la ley orgánica de dos de octubre; el uno se desunió de la metrópoli de España por sus propios esfuerzos; y los otros dos han sido libertados por el valor del ejército y por la extraordinaria habilidad y acierto del LIBERTADOR Presidente. Así en ellos, como en los siete departamentos restantes, se ha establecido con aplauso general el sistema político adoptado por el Congreso constituyente de Cúcuta. Los pueblos han concebido las mas lisonjeras esperanzas de prosperidad al ver afianzadas en el código fundamental su libertad política y civil. Todos los Colombianos han sometido su voluntad á la ley: la gloria de los campos de batalla, las luces de la filosofía, las prerogativas del ministerio del Altar, el influjo del mérito, de la reputacion y de las virtudes, todo se ha humillado delante de la Constitucion. Si se exceptúan dos ó tres pequeñas poblaciones de hombres estúpidos que han pretendido vivir del desórden, el Gobierno puede asegurar que en el corazon de los Colombianos no se abrigan sino sentimientos de union y de fraternidad. El órden y sosiego interior de que ha disfrutado la República, no han podido ser alterados ni por las arrojadas empresas del enemigo, ni por sus sugestiones, ni por los frecuentes embarazos del penoso estado del erario público, que muchas veces ofrecen ocasion de perturbar á los que en el cambio de un sistema esperimentan alteracion en su fortuna y en sus aspiraciones. El Gobierno primeramente se cree deudor de este beneficio á las misericordias del Ser Supremo, que ha velado sobre la suerte de Colombia, y luego á la cooperacion eficaz de todos los ciudadanos, de todas las autoridades y, en especial, del venerable clero secular y regular. Sobre base tan próspera, la educacion pública se ha empezado á plantear con suceso, las luces se han difundido por medio de la imprenta, los ciudadanos han tenido libertad para denunciar los abusos del poder, y se ha procurado inspirar en todo el pueblo un amor sincero á sus instituciones. La propagacion y progreso de los establecimientos literarios y científicos, que debo prometerme de los nuevos estatutos del Congreso y del interes de las autoridades locales, serán sin duda el mejor apoyo que tendrán en lo sucesivo nuestro código y la administracion del Gobierno, la seguridad de la República y su dicha futura. Es un deber muy grato para mí recomendaros con el mayor encarecimiento la suerte del pueblo Colombiano, cuyos sacrificios le han reducido al estado de necesitar de toda la proteccion de leyes sábias y benéficas. La guerra mas esterminadora ha aniquilado su poblacion, su agricultura y su comercio; y el Congreso debe cuanto sea posible hacer revivir estos manantiales de la riqueza pública ó individual. A la agricultura, al comercio, á la minería, llamo la atencion del Congreso: nuestra situacion geográfica os facilitará medios de colocar al heróico pueblo de Colombia en estado de reproducirse y enriquecerse.

Con respecto á la Hacienda nacional, no quisiera interrumpir el placer que deben haber inspirado al Congreso los informes que he acabado de hacerle. El erario público está arruinado, el sistema de rentas necesita nueva creacion, y las necesidades que tenemos urgente obligacion de reparar, no son de naturaleza de sufrir espera ni dilaciones. El Gobierno ha padecido conflictos angustiados en el curso de su administracion; y debe admirarse el Congreso de que haya podido salir victorioso en la lucha entre las grandes necesidades públicas y la calamidad de la fortuna de los ciudadanos. El Congreso de Cúcuta expidió leyes muy benéficas que disminuyeron las antiguas rentas coloniales, y la sostitucion que adoptó para cubrir el *déficit*, no ha correspondido en nada á los presupuestos calculados. El Ejército y los empleados en la administracion civil y de Hacienda, demandan el reintegro de la parte del sueldo que el Gobierno se vió obligado á retenerles: las plazas, la marina, los parques y almacenes, los empleados, los establecimientos nacionales, todos exigen la consideracion del Congreso; pero de

un modo tan urgente que juzgo debe ocupar de preferencia sus primeras sesiones, porque sin recursos pecuniarios, el Ejecutivo no puede llenar sus deberes ni la nacion disfrutar de su independencia y libertad. A la Cámara de representantes mas particularmente dirijo mi voz en la materia expresada: dos rentas creo que nos ayudarian á proveer abundantemente de los recursos que pido: la del estanco de tabaco, y la de aduanas. La primera requiere fondos con qué fomentarla y hacer anticipaciones; y la segunda leyes bien calculadas. Si á ellas se agregan las mejoras que juzgo deben hacerse en las de los otros ramos existentes, es probable que los pueblos sintiendo ménos gravámen faciliten medios de aumentar el erario nacional. El Gobierno desea que las exacciones al clero conocidas con el nombre de mesada eclesiástica, anualidades, y media-annata, queden absolutamente abolidas.

Uno de los objetos á que pido al Congreso contraiga particular atencion, es á nuestra deuda esterior. Vosotros señores, sabeis que la generosidad de varios estrangeros en épocas calamitosas, reanimó el espíritu de los colombianos, y les proveyó de medios con qué sostener con gloria la guerra de la independencia; sean cuales hubieren sido las miras y especulaciones de nuestros auxiliares, la República les es deudora, y estamos obligados á pagar con fidelidad. La complicacion á que ha llegado este negocio, por el procedimiento de nuestros agentes de Europa, y más por las difíciles circunstancias, que hasta el año pasado han rodeado á la República, ha ofrecido al Gobierno graves dudas para decidirse á abrazar un temperamento decoroso y conciliatorio. El Congreso será informado de todos sus pormenores, y se persuadirá de la prudencia con que he conducido un asunto de tanta delicadeza. Debo sin embargo manifestar, que nuestro honor nacional debe sobreponerse á toda otra mira ó interes sacrificando la regularidad y economía que en otras circunstancias deberiamos exigir con celo y rigidez. Somos deudores y debemos pagar haciendo el más penoso sacrificio. El Ejecutivo espera que el Congreso espedirá una ley por medio de la cual pueda proporcionar el pago del interes y la lenta amortizacion del principal.

Las armas de Colombia se han cubierto de gloria en todos los puntos á donde han llevado la libertad y las leyes, y aun en su misma desgracia han conservado intacto el honor que han adquirido. Al tiempo de cerrar sus sesiones el Congreso de Cúcuta, todavía pertenecian á España las importantes plazas de Cartagena y Cumaná; el Istmo, y las provincias de la Capitanía general de Quito gemian bajo la injusta dominacion del Gobierno de Madrid; la provincia de Coro habia sido insurreccionada por agentes españoles: el distrito de Ocaña estaba dominado por una faccion, la provincia de Guayaquil aislada de su centro estaba espuesta á los fueros de la anarquía, y una fuerza marítima dominaba sin temor nuestras costas en el Atlántico. Todo ha desaparecido hoy, y este inmenso territorio, que ántes era español, está bajo la proteccion de las leyes y del Gobierno de Colombia. La licencia, que ordinariamente es el efecto de la guerra, no ha manchado la reputacion de los defensores de la República: las leyes han hablado; su voz ha sido mas tremenda que el ruido de las armas; y los vencedores en mil batallas jamas han dudado que deben obedecerlas con sumision. Un movimiento desesperado del enemigo, que le proporcionó la superioridad de sus recursos marítimos, ha despertado el espíritu público, recordado al Ejército Libertador su mas sagrado deber de renovar los sacrificios por la independencia de la patria. Ocupado Maracaibo por el general espedicionario, el Poder Ejecutivo se creyó en el caso del artículo 128 de la Constitucion, y ha usado de las facultades extraordinarias que le atribuye en el modo y términos que se informará al Congreso separadamente. Si hasta ahora no he recibido el placer de que se haya verificado la completa destruccion de los enemigos, tengo al ménos el de que se han frustrado sus designios en la invasion de Mérida y Trujillo, el de estar en seguridad los departamentos de Venezuela y Boyacá, haber dispuesto eficazmente el refuerzo del ejército del Magdalena, y hallarse en estado de rigoroso bloqueo las plazas de Puerto Cabello y Maracaibo. Sin la desagradable ocurrencia de la insurreccion de algunos pueblos de Santa Marta, el Gobierno habria podido anunciar al Congreso en esta vez que el departamento del Zulia quedaba libre.

El ejército permanente, y la milicia

nacional exigen un arreglo y organizacion cuidadosos: sin ellas el Gobierno tiene que seguir experimentando las dificultades y contradicciones, que necesariamente produce la enorme diferencia que hay entre el régimen político de un Estado libre, y el régimen militar de una monarquía absoluta. Las plazas que pasaron á nuestro poder en un estado ruinoso demandan urgentes reparos; los almacenes y parques necesitan provisiones, y aquellos precisos elementos de guerra que deben hacer respetable á la República. Recomiendo al Congreso con todo el encarecimiento que debo, la suerte de las viudas, y la de los soldados y oficiales inutilizados en el servicio de la patria.

Los esfuerzos del Gobierno han provisto á la República de una fuerza marítima capaz de proteger nuestras costas, y el comercio exterior. Sin ella seriamos todavía el juguete de la escuadrilla española, á cuya superioridad, como he dicho, ha debido exclusivamente el enemigo los sucesos favorables que ha alcanzado. Pero de nada servirá esta preciosa adquisicion, si el Congreso no provee al Gobierno de recursos para mantenerla, aumentarla y repararla tantas veces, cuantas la fuerza de los sucesos militares, ó el contratiempo de los elementos lo exijan. La Secretaría de Marina informará al Congreso mas extensamente en la materia, y le presentará el resultado de los gloriosos ensayos que ha empezado á hacer nuestra armada, y los reglamentos, ordenanzas y demas providencias que ha expedido el Ejecutivo en virtud de la ley para adquirir y conservar el poder marítimo que nuestra situacion geográfica requiere.

Yo, señores, no he vivido sino para hacer cumplir la voluntad de la nacion: á la rigorosa observancia de las leyes he sacrificado proyectos de utilidad y conveniencia, persuadido de que nunca es mas necesaria la sumision á ellas que en los primeros dias del establecimiento del régimen político, y que ninguno debe prestarla con mas respeto, que el que se halla colocado al frente del Gobierno. Si las circunstancias me han obligado á ejercer las facultades extraordinarias que la Constitucion permite, mi designio jamas ha sido aprovecharme de ellas contra la libertad política de la nacion, ni la individual de los ciudadanos. Los enemigos exteriores, y la tranquilidad interior han sido los únicos objetos que he tenido presente en el ejercicio de tales facultades, y en testimonio de esta verdad puedo invocar el voto de todos los pueblos de la República. La autoridad que los Representantes de la nacion me depositaron para el bien de sus comitentes, la he procurado emplear en su propio objeto, y si no he avanzado hasta donde me instigaban mis deseos y mi conciencia, debe atribuirlo el Congreso á la falta de medios, de tiempo y tranquilidad, y jamas á mis sentimientos. Desde que tomé las riendas del Gobierno me persuadí de que iba á sumirme bajo un peso superior á mis fuerzas, renuncié á mi libertad, y me constituí esclavo de Colombia; y debo confesar con franqueza, que si no librara mi esperanza en los trabajos y ayuda del Congreso, no vacilaria un momento en recuperar mi libertad. Concluyo, señores, felicitando á la República por la instalacion de la primera Legislatura constitucional rogándoos con los mas ardientes afectos de mi corazon, que unamos nuestros esfuerzos, nuestras vigilias y sentimientos para trabajar en la felicidad de Colombia, y conservar intacto el precioso tesoro de su independencia y libertad.

Francisco de Paula Santander.

Bogotá, Abril 17 de 1823.—13.

2175.

* SIN REGLAS ESTABLECIDAS ANTICIPADAMENTE, EN 1823, PARA LA MANERA DE DAR CUENTA EL PODER EJECUTIVO AL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, RESUELVE EL VICE-PRESIDENTE PASARLA EN EL MENSAJE DEL 17 DE ABRIL AL INSTALARSE LAS CÁMARAS.

Nota con que el General Santander dirijió al Congreso de Colombia su Mensaje ó Cuenta de su Administracion de 17 de Abril de 1823.

República de Colombia.

Francisco de Paula Santander, General de division de los Ejércitos de Colombia, Vice-presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c.

Palacio del Gobierno de Colombia en Bogotá, á 18 de Abril de 1823.—13.

Al Excmo. señor Presidente de la Cámara de....

Las formalidades que debe sufrir la resolucion legislativa que pedí al Congreso acerca del modo con que el Poder Ejecutivo debia cumplir con lo prescrito en el artículo 129 de la Constitucion, tienen que ocupar muchos dias con notable detrimento del servicio de la República. Yo haria una traicion á los deberes de que me ha encargado la nacion, y á mis propios sentimientos, si difiriese por mas dias el instruir al Congreso del estado de la República, en todos los ramos de la Administracion. Negocios muy urgentes demandan la atencion del Congreso, y el Ejecutivo seria responsable de los males que pudieran seguirse, si aguardase que la resolucion expresada, acabe de pasar por todos los trámites indispensables de la seccion I del título IV de la Constitucion. El Ejecutivo ni tiene otro interes, ni ha tenido mas ambicion que la de trabajar en el bien y la felicidad de la República, cuyo Gobierno se le ha encargado; y piensa que á este objeto debe sacrificar cuanto sea compatible con la Constitucion y con su propio decoro. En consecuencia, y sin perjuicio de lo que resuelva la ley que he solicitado, y que parece se ha empezado á discutir en la Cámara del Senado, he deliberado pasar al Congreso la cuenta de que me ha hecho cargo el citado artículo 129. Y al efecto incluyo el adjunto Mensaje sobre el cual me prometo que el Congreso empezará á trabajar con la sabiduría y buen celo que es de esperar de la augusta Representacion nacional.

Dios guarde á V. E.

Francisco de Paula Santander.

2176.

* LAS CÁMARAS DEL SENADO Y DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, REUNIDAS EN CONGRESO CONSTITUCIONAL EN BOGOTÁ, CONTESTAN AL PODER EJECUTIVO SU MENSAJE DE 17 DE ABRIL DE 1823.

I

Contestacion de la Cámara del Senado.

Al Excmo. Sr. Vice-presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

El Senado ha tomado en consideracion el Mensaje que le ha dirijido el gobierno, con fecha 17 de este mes, y en el cual conforme al artículo 129 de la Constitucion da cuenta al Congreso del estado político y militar de la nacion, indicando algunos de los objetos que con preferencia deben fijar los trabajos de la presente Lejislatura. Afortunadamente se halla trazado el sendero para dirijir sus pasos, en ese código constitucional que asegura irrevocablemente los derechos del pueblo colombiano, y le marca al propio tiempo sus deberes, y en las demas leyes que sancionó el Congreso constituyente, de las cuales su mayor parte contiene un gérmen de felicidad, que solo es necesario promover y difundir en diversas direcciones para que cause el bienestar de la nacion.

Ha visto el Senado con asombro la obstinacion que gobierna al Gabinete de Madrid en toda su conducta relativa á los negocios de Colombia, no porque hubiera de esperarse otro resultado en fuerza de sus anteriores pretensiones, sino porque no era muy fácil concebir que hombres que derraman su sangre por sostener su propia libertad en su país, traten de sacrificarla infructuosamente á dos mil leguas de distancia, solo por imponer las pesadas cadenas de la esclavitud á pueblos enteros con quienes tenian relaciones muy sagradas que no era lícito romper, y que un interes bien entendido debia conservar eternamente. Pero ha crecido mas su asombro cuando se ha impuesto de que el tratado sacrosanto de Trujillo ha sido anulado por un General español, con desprecio del derecho de las naciones y mengua de la ilustracion del siglo.

Impresiones tan desagradables han sido contrastadas por las sólidas relaciones que ha establecido el gobierno con los Estados independientes del nuevo mundo, y por el solemne reconocimiento de nuestra soberanía nacional que ha obtenido del virtuoso pueblo de los Estados Unidos. Era muy justo esperar que los que nos habian precedido en el glorioso camino de la libertad é independencia, y habian restituido á las naciones sus derechos conculcados impunemente por la tiranía, fuesen tambien los primeros que diesen al universo el sublime ejemplo de reconocer los del pueblo colombiano; y él sabrá apreciar de su parte este acto reclamado por la justicia, y apoyado en la

generosidad de nuestros hermanos del Norte.

La nacion debe llenarse de un gozo inesplicable cuando ve su territorio designado por la ley, libre de enemigos y habitado por hombres que no tienen mas votos que los de libertad é independencia. Ella se confiesa deudora de este bien inestimable á la administracion de su gobierno; y reconocerá para siempre el valor, constancia y demas virtudes que honran al Ejército Libertador y al Padre de la Patria que lo ha conducido á la victoria, solo con el objeto de dar vida y libertad á los colombianos que yacian aherrojados con las cadenas de los opresores, y en cada momento temian perder su miserable existencia; así como tampoco podrá olvidar nunca los gloriosos sacrificios que hacen á la nacion, guerreros ilustres que en otros ángulos de la República enseñan á los españoles cómo es que los colombianos cumplen la heróica protesta que han pronunciado ante el universo de morir ó ser libres. El Senado tiene la dicha de publicar que estos bienes se deben originariamente á la sabiduría del gobierno y á la firme decision del pueblo colombiano, pues que sin estas causas ni los habitantes del Istmo se habrian inmortalizado en los fastos de la regeneracion colombiana, ni nuestras armas hubieran aumentado su gloria en la campaña del año duodécimo de nuestra Independencia.

Es en fuerza de estos poderosos motivos y en cumplimiento de sus sagradas obligaciones, que el senado hará cuanto esté de su parte para mejorar la suerte de este buen pueblo, arreglar sus rentas y fomentar sus recursos, aliviar los padecimientos de la clase militar, dar incremento á la marina nacional, y consolidar el crédito público, en cuyo objeto está cifrada la gloria de Colombia, el honor de sus hijos y la gratitud que inspira en corazones honrados el beneficio recibido en los estremos de la miseria, y otorgado con generosidad cuando no habia esperanzas bien seguras de una pronta recompensa. Cuando el senado ofrece de su parte esta eficaz cooperacion, cuenta no con sus propias fuerzas, que por desgracia no tienen la robustez que desea, sino con los auxilios del Supremo Gobernador del Universo de quien todo lo espera, y á quien debe atribuirse primariamente el acierto que puede haber en sus deliberaciones.

Pero sí debe regocijarse el senado cuando vé la marcha firme y regular que ha llevado y tiene el sistema constitucional. Cuando los ciudadanos y el gobierno están animados de sentimientos eminentemente constitucionales, los representantes del pueblo, por débiles que sean sus esfuerzos, deben predecir sin temor la consolidacion sempiterna de la libertad en estas regiones; y que á pesar de cuantos obstáculos presenten sus enemigos, nada podrá trastornar la independencia nacional, que tiene por apoyos las virtudes del pueblo y la buena administracion de su gobierno.

Bogotá, abril 20 de 1823.—13.

El presidente del senado,

Rafael Urdaneta.

II

Contestacion de la Cámara de representantes.

Presidencia de la Cámara de representantes.

Bogotá, 24 de Abril de 1823.

Al Excmo. Sr. Vice-Presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

La Cámara de representantes que tengo la honra de presidir, recibió el oficio de V. E. de 18 del presente mes, á que acompaña el Mensaje conforme al artículo 129 de la Constitucion. V. E. se congratula y felicita por la instalacion del primer Congreso constitucional de Colombia; y la Cámara, uniéndose á V. E. en estos sentimientos, ve entre la admiracion y el contento, no solo la marcha regular con que en este pueblo naciente se van poniendo en ejecucion las leyes fundamentales, sino la robustez que va adquiriendo la nacion por medio de sus relaciones exteriores y seguridad interior, lo que debe atribuirse á los continuos esfuerzos de V. E. y al uso acertado que ha hecho en tan dificultosa administracion de las facultades ordinarias y extraordinarias que el Congreso general constituyente dejó sábiamente delegadas á la persona de V. E.

La Cámara se ha instruido del reconocimiento solemne y formal que los Estados Unidos de la América del Norte han hecho de la independencia y soberanía de los del sur: y las relaciones amistosas que los hijos del gran Washington se hallan dispuestos á entablar y mantener con nuestra República. Era siempre de esperarse que los hombres ilustres que, pocos años ha, habian sostenido con suceso una lucha igual, co-

nociesen primero que otros el precio de las virtudes de un pueblo que con perseverancia y valor está resuelto á separarse de su metrópoli; y establecer sobre principios justos las bases de su prosperidad y engrandecimiento; y que un gobierno formado sobre la tierra para hacer justicia á la humanidad, y reintegrar al hombre en el goce de todos sus derechos, donde no se impide el ejercicio de la razon por los intereses mutuos de los tronos, ni la felicidad nacional por intereses particulares, diese entrada con gusto al placer de ver á todos los hombres iguales, y declarase ante el mundo entero tan sublime sentimiento.

Se ha informado tambien la Cámara que V. E. se ha apresurado á manifestarle los de esta República por medio de un Plenipotenciario, y á preparar los preliminares que deben preceder á las negociaciones, como igualmente de las que V. E. ha establecido con los diferentes gobiernos de la América, y ha procurado iniciar con las potencias europeas: la Cámara anticipa á V. E. su felicitacion, al saber que están confederados con solidez y consistencia los pueblos llamados á su reunion por una misma causa, unos mismos agravios y unos mismos intereses; y si ha sentido un vivo placer por el acto de justicia que el rey de Portugal ha hecho abriendo la puerta al reconocimiento de los gobiernos americanos, no ha podido ménos de serle sensibles los acontecimientos que entre otras causas han impedido fijar los límites de la República por la parte del Brasil; tiene, sin embargo, la satisfaccion de saber que el territorio libre de Colombia es el que prefijó la Ley fundamental del Estado con tres nuevos departamentos, todos los cuales gobierna el código que afianza la libertad política y civil de los colombianos.

La Cámara contraerá su atencion muy particularmente al estado de nuestra Hacienda nacional: la recomendacion de V. E. sobre este punto y la urgencia misma del negocio harán que en sus sesiones le dé toda la preferencia posible, y confia que suministrándole V. E. los materiales que el tiempo y la esperiencia le han facilitado, contribuirá á los fines de su reunion, entre los cuales la merece muy particular consideracion el de aliviar los pueblos en cuanto sea compatible con las cargas que necesariamente deben llevar.

A la ruina de nuestra Hacienda nacional añade V. E. la consideracion de nuestra deuda esterior. La Cámara espera ser informada de todos sus pormenores, y procurará dejar cubierto el honor nacional miéntras sea compatible con su existencia política: no ha dudado ni un momento del tino y prudencia con que V. E. se haya conducido en este negocio por el que ha manifestado en todos los demas ramos de su administracion.

Queda tambien informada la Cámara de que las importantes plazas de Cartagena, Cumaná, Quito, el Istmo, la provincia de Coro, el distrito de Ocaña y departamento de Guayaquil, han sido reunidos al gobierno de Colombia; y que la ocupacion de la provincia de Maracaibo por el general espedicionario, puso al Poder Ejecutivo en el caso del artículo 128 de la Constitucion, por cuyo medio, si no verificó la completa destruccion de los enemigos, ha podido frustrar sus designios en la invasion que intentó de otras provincias libres de nuestro territorio, y no duda que el refuerzo del ejército del Magdalena, el vigoroso bloqueo en que se hallan las plazas de Puerto-Cabello y Maracaibo, obren eficazmente para su destruccion.

Oidos los informes que V. E. ofrece para el arreglo de la milicia nacional y vistos los reglamentos, ordenanzas y demas providencias que ha espedido el Ejecutivo para adquirir y conservar el poder marítimo, procurará dar las leyes que concilien nuestro régimen actual con el yugo, bajo el cual gimieron ántes estos pueblos, y la necesidad en que estamos de defendernos, y proteger nuestro comercio con la absoluta ruina en que V. E. nos anuncia hallarse las cajas nacionales.

Si la gloria de que se han cubierto las armas de Colombia en todos los puntos á donde han llevado la libertad, y á cuya cabeza se ha encontrado siempre el LIBERTADOR PRESIDENTE para dar aliento y animar á los libertadores á hacer nuevos sacrificios, es para todos y cada uno de los colombianos, y muy particularmente para los representantes de esta Cámara un objeto de la mas sincera gratitud y admiracion, no es ménos recomendable el sacrificio que han hecho las viudas de los soldados y oficiales que han quedado privadas de sus caros esposos en los campos de batalla, y la Cámara meditará los medios que la República pueda proporcionarlas, para aliviar su suerte desgraciada y recomendable; lo mismo que la de aquellos que han quedado inutilizados en el honroso é ilustre servicio de la patria.

La Cámara concluye felicitándose por la acertada eleccion que puso á V. E. á la cabeza del gobierno: las contínuas fati-

gas, vigilias y cuidados de V. E. han puesto en ejecucion las leyes, y mantenido el órden de la República en los tiempos mas calamitosos de su existencia: la Cámara nunca dudó que V. E., fiel á su palabra y juramento, fuese el mas exacto observador de las leyes, y pusiese en ejercicio todos los resortes de su actividad é ingenio, para hacer prosperar y engrandecer la nacion que está encargada á su cuidado; y está firmemente persuadida, que V. E. que la ha visto nacer, la verá tambien durante su administracion, robusta, feliz y floreciente: la Cámara desmayaría en sus tareas, y desesperaria del acierto en sus decisiones, si no contase con la eficaz cooperacion de V. E. para que todos reunidos, trabajemos en conservar el precioso tesoro de la libertad é independencia de Colombia.

Dios guarde á V. E.

Domingo Caicedo.

2177.

* LLEGA Á GUAYAQUIL, EL 26 DE ABRIL DE 1823, LA COMISION DEL GOBIERNO DE LIMA CERCA DEL LIBERTADOR, PARA COMUNICARLE LOS ARDIENTES VOTOS DEL PERÚ POR QUE S. E. PASE PRONTAMENTE AL SUELO DE LOS INCAS Á LIBERTARLO DEL YUGO ESPAÑOL Y DE LA ANARQUÍA DOMÉSTICA.

Publicacion del "PATRIOTA DE GUAYAQUIL," *del sábado* 3 *de Mayo de* 1823.

El 26 último han llegado de Lima los Sres. Coroneles Marques de Villa-Fuerte y D. Francisco Mendoza, encargados de hacer presente á S. E. el LIBERTADOR los ardientes votos del Perú, porque S. E. pase á su territorio: cuando al aguardar Lima el éxito dudoso de una de sus mas importantes campañas se desprendia de las fuerzas auxiliares de Colombia, *S. E. miraba este paso como propio de unos pocos hombres que desconocian sus verdaderos intereses. Bien pronto se ha visto que S. E. no podia equivocarse, pues que nada ha tardado Lima en dar las pruebas mas relevantes de su adhesion á Colombia y á su* LIBERTADOR: y si todo el que posée un corazon sensible se complace por la íntima union de dos pueblos hermanos, ménos podrá alguno, dejar de exaltarse infinitamente al considerar las grandes virtudes de que el Perú se halla animado, cuando solo anhela por confiar su suerte al LIBERTADOR de Colombia, respecto á que ningun pueblo podia llegar á este caso sin amar la union, sin prestarse á las privaciones y sacrificios, sin abstenerse de dar la menor acogida á un enemigo á quien debe detestar ardientemente; sin tener por máxima constante la de sufrirlo todo ántes que sufrir á este enemigo; sin dejarse alucinar por los perversos que bajo una liberalidad simulada pretenden volver odiosa la enerjía que es indispensable en el gobierno; sin olvidarse de oponer constantemente al gobierno aquello que se llama *empeño,* y que es su mayor enemigo; sin odiar aquellas instituciones que solo cambian el nombre del yugo que se pretende sacudir; y sin negarse á los quiméricos proyectos de una perfeccion inadaptable, y que solo sirven para excitar los partidos y desolar últimamente; en una palabra, sin hallarse en las mismas disposiciones que S. E. supo buscar en los pueblos de Colombia, para alcanzar el inmortal renombre de su LIBERTADOR.

2178.

EL GOBIERNO REPUBLICANO DE CHILE ACREDITA UN MINISTRO PÚBLICO CERCA DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA, EN ABRIL DE 1823, PARA TRATAR ACERCA DE LOS MEDIOS Y MANERA DE TERMINAR LA GUERRA CON LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ.—EL LIBERTADOR CONTESTA AL MINISTRO, SEÑOR CAMPINO EN TÉRMINOS SATISFACTORIOS, Y TRASMITE ESTA CORRESPONDENCIA AL GENERAL SUCRE, MINISTRO PÚBLICO DE COLOMBIA EN LIMA.

I

Nota del Ministro Campino.

Lima, 12 de Abril de 1823.

Señor:

Nombrado por la anterior administracion de Chile de Enviado cerca de V. E., yo me felicitaba de haber logrado la dicha de conocer á un Héroe. Sucedió en Chile la revolucion, de que considero á V. E. instruido, y tambien el nuevo Gobierno se sirvió nombrarme de

su Representante cerca de este Gobierno y de la persona de V. E. para acordar los medios de terminar la guerra con los españoles en el Perú.

Colombia y Chile parecen los Estados destinados por su actual posicion, igualmente que por su interes, á continuar esta grande obra.

Nada deseo tanto como acercarme al Genio de la América, para conocer sus miras y planes sobre este objeto y poder regresar inmediatamente á instruir á mi Gobierno cuyo anhelo es proceder en la mas perfecta armonía y acuerdo con V. E.

Marcharia en esta ocasion á Guayaquil, si no se me asegurase que, á la llegada de este buque, debe ya haber salido V. E. para esta capital. Mi entrevista con V. E. es de la mayor importancia á la causa general, porque ella sola debe determinar las operaciones del Gobierno de Chile en la campaña que va á abrirse. El tiempo que tarde en ver á V. E. será para mí de la mayor impaciencia.

Entretanto, reciba V. E. los sentimientos mas sinceros de mi admiracion y respeto.

Excmo. Señor.

Joaquin Campino.

II

Contestacion del Secretario General del LIBERTADOR.

República de Colombia.
Secretaría General.
Cuartel general en Guayaquil, Abril 30 de 1823.—13.°

Sr. Ministro:

Tengo la honra de participar á VS. que S. E. el LIBERTADOR ha recibido la favorecida nota de VS., del 12 de Abril, en que se sirve VS. comunicarle el objeto de la mision que el Gobierno de Chile ha confiado á sus talentos y virtudes.

Ninguna, ciertamente, es mas digna de los Gobiernos liberales de América. Chile y Colombia deben reunir sus fuerzas para completar la libertad del Nuevo Mundo; y S. E. el LIBERTADOR siente una verdadera satisfaccion al ver el desprendimiento con que Chile se apresura á prodigar nuevos sacrificios, por la sagrada causa de la humanidad en el Perú.

El LIBERTADOR habria tenido suma complacencia en recibir á VS. con las atenciones debidas á su alto carácter; y no se consuela de este retardo sino con la esperanza de llegar á lograr esta satisfaccion en esa capital, siempre que el Congreso de Colombia le permita salir del territorio de la República para ir á emplear su espada en el Perú.

El General Sucre, Enviado Extraordinario cerca del Gobierno del Perú, está autorizado por S. E. para entrar en comunicaciones con los Gobiernos de Chile y Buenos Ayres, con respecto á la guerra del Perú. Este General debe haber llegado á esa capital, y sin duda se habrá puesto en relacion con VS. á este efecto.

No me es posible dejar de encarecer á VS. como Ministro Diplomático de Chile, cuánto es el anhelo del LIBERTADOR por los prontos y poderosos auxilios de Chile al Perú. Un esfuerzo grande y simultáneo puede terminar la guerra en un campo de batalla; y sacrificios lentos y parciales no harán mas que prolongar la tortura del Nuevo Mundo.

S. E. el LIBERTADOR me manda manifestar á VS. los sentimientos mas cordiales de su reconocimiento por la mucha bondad con que VS. ha querido honrarlo en los términos mas satisfactorios.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á VS. mis respetos y la consideracion con que soy su atento servidor,

J. Gabriel Pérez.

III

Oficio del Secretario General para el General Sucre.

República de Colombia.
Secretaría General.
Cuartel general en Guayaquil, á 30 de Abril de 1823.—13.°

Al Sr. General de Division Antonio J. de Sucre, Enviado Extraordinario cerca del Gobierno del Perú.

Tengo la honra de incluir á VS. copia de la nota dirijida por el Sr. Campino, Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Chile, cerca del Gobierno del Perú, á S. E. el LIBERTADOR de Colombia, y de la contestacion que S. E. se ha servido darle por mi conducto. Estas copias servirán á VS. de regla para el acuerdo en que debe ponerse con este Sr. Ministro sobre las fuerzas de Chile, conforme á los deseos de S. E. el LIBERTADOR en la presente campaña, de que VS. está

bien impuesto por sus instrucciones y repetidas conferencias con S. E.

Acepte VS. los sentimientos de consideracion y aprecio con que soy de VS. atento servidor,

J. Gabriel Pérez.

2179.

EL LIBERTADOR HA DISPUESTO QUE SE PIDA AL GABINETE DE LIMA UNA FRANCA, LLANA Y ABSOLUTA RATIFICACION DEL TRATADO CELEBRADO POR LOS GENERALES CASTILLO Y PORTOCARRERO, SOBRE LA MARCHA Y PERMANENCIA DE TROPAS COLOMBIANAS AUXILIARES, COMO ÚNICO, VÁLIDO Y SUBSISTENTE; PUES LA RATIFICACION, CON CONDICIONES, COMO SE HA HECHO EN 6 DE ABRIL DE 1823, DEJA VÁLIDO SOLAMENTE EL TRATADO ANTERIOR CELEBRADO POR LOS CORONELES URDANETA Y HERRERA.

I

Oficio del Secretario General del LIBERTADOR *para el General Sucre.*

República de Colombia.
Secretaría General.

Cuartel general en Guayaquil, á 30 de Abril de 1823.—13.°

Al Sr. General de Division Antonio J. de Sucre, Enviado Extraordinario cerca del Gobierno del Perú.

Incluyo á VS. copia de la ratificacion del Gobierno del Perú, del tratado celebrado entre los Generales Portocarrero y Castillo, por parte de los Gobiernos del Perú y de Colombia, sobre la marcha y permanencia de nuestras tropas auxiliares en ese Estado.

S. E. el LIBERTADOR no ha convenido en esta ratificacion, que anula enteramente todo el tratado, dejando solo en vigor el celebrado entre los Coroneles Urdaneta y Herrera.

S. E. previene á VS. que pida la franca, llana y absoluta ratificacion, sin restriccion ni modificacion alguna del tratado celebrado entre los Generales Castillo y Portocarrero, como el único válido y subsistente; pues el otro es inútil y nulo, y éste, la base bajo la cual emprendieron la marcha nuestras tropas, y el que contiene las condiciones mas justas, razonables y moderadas.

Soy de VS., con la mas alta consideracion, atento servidor,

J. Gabriel Pérez.

II

Ratificacion del tratado Castillo-Portocarrero no aceptable por el LIBERTADOR.

Lima, Abril 6 de 1823.

Ratificado en todo lo que no se oponga al tratado de 20 de Marzo próximo pasado, celebrado entre los Coroneles D. Luis Urdaneta y D. Ramon Herrera.

José de la Riva-Agüero.

Por órden de S. E.

Ramon Herrera.

2180.

* EL CONGRESO DEL PERÚ VOTA POR UNANIMIDAD UNA ACCION DE GRACIAS AL LIBERTADOR DE COLOMBIA.

Decreto del Congreso.

El Congreso constituyente del Perú, teniendo en consideracion los eminentes servicios que ha prestado á la causa americana, desde el principio de nuestra santa revolucion, el inmortal SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR Presidente de la República de Colombia; y los particulares servicios que ha hecho últimamente al Perú con el auxilio de sus tropas simpre vencedoras:

Ha venido en votar, y ha votado por unanimidad, una solemne accion de gracias al LIBERTADOR Presidente de la República de Colombia.

Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso en Lima, á 5 de Mayo de 1823.-4.° y 2.°

Cárlos Pedemonte,
Presidente.

Manuel Ferreiros,
Diputado Secretario.

Francisco Herrera,
Diputado Secretario.

Por tanto, ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes

convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima, á 5 de Mayo de 1823, 4.° y 2.°

José de la Riva-Agüero.

Por órden de S. E.

Francisco Valdivieso.

2181.

EL PRESIDENTE DEL PERÚ COMUNICA AL LIBERTADOR DE COLOMBIA, QUE EL CONGRESO HA VOTADO UNA ACCION DE GRACIAS Á S. E., COMO UN TESTIMONIO PÚBLICO DE LA GRATITUD PERUANA.

Nota del Presidente del Perú para Bolívar.

República del Perú.—D. José de la Riva-Agüero, Presidente de la República, gran Mariscal de sus Ejércitos, &c., &c., &c.

Excmo. Sr.:

El Soberano Congreso penetrado del mas vivo reconocimiento por la actividad y empeño con que se ha prestado V. E. á socorrer al Perú en los críticos momentos en que su liberalidad acababa de recibir una herida tal vez mortal, sin la pronta y eficaz cooperacion de la República de Colombia; ha votado por unanimidad, una solemne accion de gracias á V. E. como un testimonio público de la gratitud peruana. Tengo pues, con el mayor placer la honra de acompañar á V. E. el decreto que sobre la materia ha espedido la soberanía nacional, espresando de este modo los votos sinceros de toda la nacion altamente agradecida á V. E. por tan señalados servicios: circunstancia que tuvo muy presente el gobierno cuando llamó á V. E. para que dirijiera la próxima campaña y fuese la mas firme columna que sostuviese el templo augusto de nuestra naciente libertad. Yo no puedo dejar de reiterar ahora la misma solicitud. Los talentos militares y el crédito de V. E. son necesarios á esta República. Colombia está libre de enemigos: el Perú los tiene aun, y V. E. ha prometido no descansar miéntras el estandarte español tremole en el último rincon de la América.

Sírvase V. E. admitir los sentimientos de la mas distinguida consideracion y aprecio con que soy de V. E. obsecuente servidor,

José de la Riva-Agüero.

Excmo. Sr. Libertador Presidente de la República de Colombia, Simon Bolívar.

Lima, Mayo 8 de 1823.

2182.

EL LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA, TRANSMITE EN 8 DE MAYO DE 1823, SUS IDEAS SOBRE EL PLAN DE OPERACIONES QUE DEBE ADOPTARSE EN LA CAMPAÑA DEL PERÚ, AL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA DE ESTA REPÚBLICA, Y AL GENERAL SUCRE ENVIADO EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA EN LIMA.

I

Oficio del Secretario general para el General Sucre.

República de Colombia.
Secretaría general.

Cuartel general en Guayaquil, á 8 de Mayo de 1823.—13.

Al señor General de Division Antonio José de Sucre, Enviado Extraordinario de Colombia, cerca del Gobierno del Perú.

Tengo el honor de incluir á VS. copia de la contestacion que con esta fecha dirijo de órden de S. E. el Libertador al Sr. Ministro de Marina y Guerra de ese Estado.

Por la Goleta *Amanda* que zarpó de este rio ayer tarde, se sirvió S. E. dirigir á VS. con el ciudadano Pedro Llaña una carta que contenia mas latamente sus ideas sobre el plan de operaciones, que cree S. E. debe adoptarse en la presente campaña. Aquella carta y la copia de la nota al Ministro, darán á VS. una exacta claridad sobre las intenciones de S. E. Las conferencias que necesariamente debe tener VS. con ese Gobierno, lo impondrán del contenido de la nota del Ministro de Guerra de 23 de Abril, de que es contestacion la dicha copia que adjunto.

Mañana salen 750 hombres de Bogotá, y en el momento que haya buque, saldrán otros 600 que no van ahora por esta falta.

Acepte VS. los sentimientos de aprecio y consideracion, con que soy de VS. atento servidor,

J. Gabriel Pérez.

II

Copia de la comunicacion del Secretario general del LIBERTADOR *para el Ministro de Guerra y Marina del Perú.*

Cuartel General en Guayaquil, á 8 de Mayo de 1823.

Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina y Guerra.

Señor Secretario:

Tengo la honra de participar á VS. que S. E. el LIBERTADOR ha visto con admiracion, la profunda sabiduría con que está concebido el plan de campaña últimamente adoptado por ese Gobierno. S. E. aprueba altamente la defensa que se intenta hacer para salvar á Lima, porque la libertad de esta capital está muy cerca de su corazon. S. E. desea tanto la salud de Lima, como la del Perú entero; y encarece por consiguiente los mayores esfuerzos á fin de evitarle el infame destino de ser presa de los españoles.

Tambien aprueba S. E. la expedicion á Intermedios, de que hace mencion la nota de VS. de 23 de Abril; mas S. E. se interesa en que pase de 8.000 hombres dicha expedicion, con las instrucciones que se espresan en dicha nota.

Le parece al LIBERTADOR, que de todos modos se debe pedir al Gobierno de Chile que dirija sus tropas al Alto Perú, combinando cuanto sea posible esta operacion con las otras del Ejército Libertador.

No juzga S. E. que pueden ser de grande utilidad fuerzas nuestras por la parte de Huanuco; á ménos que el enemigo no nos llame la atencion por aquel lado.

Si el enemigo, despues de haberse acercado á Lima, se retirase para volver al Alto Perú, es de opinion S. E. que todas las tropas aliadas deban embarcarse en el acto á reunirse á la espedicion de Intermedios, dejando los batallones de Rifles y Bogotá en Lima y el Callao para su guarnicion y defensa. Entónces, la guerra debe dirigirse toda hácia Intermedios para lograr algun suceso decisivo. En este caso sería muy conveniente, que quedasen tres ó cuatro cuadros de batallones para que se llenasen en Lima provisionalmente con cívicos, y gradualmente con reclutas, á fin de imponer mayor respeto al enemigo con un cuerpo medianamente numeroso, y que no se atreviese por lo mismo á intentar un nuevo ataque contra esa capital.

Mañana se embarcarán 750 hombres del batallon Bogotá: la semana que viene irán otros 600 hombres, que no se embarcarán mañana, porque no hay buques para ello: pero S. E. los espera de un momento á otro.

Acepte VS., &c.

J. Gabriel Pérez.

2183.

EL LIBERTADOR MANDA A SU MINISTRO PÚBLICO CERCA DEL GOBIERNO DE LIMA, QUE REITERE EL RECLAMO DE LA LLANA Y LISA RATIFICACION DEL TRATADO "CASTILLO-PORTOCARRERO," POR SER LA BASE DE LA MARCHA Y PERMANENCIA DE LAS TROPAS COLOMBIANAS AUXILIARES DEL PERÚ.

Oficio del Secretario general para el General Sucre.

República de Colombia.

Secretaría general.

Cuartel general en Guayaquil, á 8 de Mayo de 1823.—13.

Al Sr. General de Division Antonio José de Sucre, Enviado Extraordinario de Colombia cerca del Gobierno del Perú.

S. E. el LIBERTADOR me manda prevenga á VS. que reitere cerca de ese Gobierno el reclamo de la llana y lisa ratificacion del tratado celebrado entre los Generales Portocarrero y Castillo, porque es la base de la marcha y permanencia de nuestras tropas en ese Estado. La ratificacion debe ser sin restriccion ni condicion alguna.

Dios guarde á VS.

J. Gabriel Pérez.

2184.

* AUTORIZADO EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA PARA OBRAR CON FACULTADES EXTRAORDINARIAS, QUE PERMITE EL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCION, DIÓ CUENTA AL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1823 DE CÓMO HABIA OBRADO, Y LO EXPUSO EN NOTA DIRIJIDA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, FECHA 9 DE MAYO.

Mensaje del Ejecutivo para el Senado.

El Poder Ejecutivo en observancia del artículo 128 de la Constitucion ha dado cuenta al Congreso del uso de las facultades extraordinarias que ha ejercido á virtud del decreto de 25 de Setiembre último. En la nota que con este motivo dirijió al Senado con fecha 9 del corriente se leen, entre otros capítulos, los que copiamos:

"La suspension de las leyes es un mal para las sociedades que empiezan á organizarse: pero es un remedio necesario, cuando ellas pueden entorpecer la accion de los que deben procurar el bien primario de la sociedad, á saber, la seguridad de los asociados. Colombia ha empezado á constituirse en medio de los desastres de la guerra, y su voluntad ha tenido por fin el acercar la distancia que hay entre el término de la guerra que restablece el órden y la necesidad de empezar á disfrutar de los beneficios de una Constitucion liberal. El Ejecutivo en la esfera de sus atribuciones ordinarias no tiene la de alterar el cumplimiento de las leyes; pero yo he facilitado la suspension de aquellas que podrian entorpecer el curso activo de la guerra, no solo á virtud de la ley de 9 de Octubre del año 11 sino porque podia hacer en beneficio de la salud de la República cuanto estimase útil aun cuando traspasara los límites de la autoridad ejecutiva (artículo 128). Miéntras haya guerra y tengamos necesidades públicas es preciso que subsista el decreto número 4 (1) † so pena de que el Ejecutivo no sea responsable en manera alguna al cumplimiento del artículo 113 de la Constitucion. El Congreso debe hacer alto en las condiciones que envuelve este decreto.

"El decreto número 6 (2) convencerá al Congreso de que el Gobierno no ha abandonado los medios suaves para atraer al seno de la República á sus hijos extraviados; jamas ha querido que se haga uso de las armas sino en la última extremidad, cuando de no hacerlo podria peligrar la existencia y salud de los pueblos fieles á la patria. El Congreso debe sentir un verdadero placer al observar el contraste de este procedimiento con la conducta de nuestros enemigos, y al reconocer que el Ejecutivo no ha desoido los gritos de la humanidad que reclama el ahorro de sangre y de víctimas. Este decreto está fundado en la ley de 29 de Setiembre y lo creo por consiguiente fuera del caso del artículo 128 de la Constitucion; pero no omito presentarlo al Congreso como el elogio mas completo de la conducta del Gobierno de Colombia.

"Los once decretos correspondientes al Despacho de Guerra, demuestran que el Ejecutivo ha hecho uso de las facultades extraordinarias de la ley por solo el bien público. Si ha arrancado á los hombres de sus hogares, y ha disminuido los brazos reclamados por la agricultura, ha sido porque la patria lo exigia y demandaba imperiosamente; si ha decretado empréstitos y facultades á las autoridades locales para tomar los recursos de donde quiera que se encontrasen, ha sido porque el soldado no vive sino de los socorros que le suministra el Gobierno, y el Gobierno no ponia suministrárselos, sino tomándolos de los pueblos. El Ejecutivo ha fijado reglas ciertas, y fulminado penas contra las vejaciones y la violencia, deseoso de preservar al pueblo hasta de las menores extorsiones posibles.... Puedo asegurar que en las Secretarías no se encuentran quejas de gravedad contra la mala conducta de los ejecutores de estas medidas....

"El artículo 177 de la Constitucion cuya disposicion se contrae á un objeto muy sagrado para el Gobierno, la propiedad del ciudadano, ha tenido fiel cumplimiento, como se reconocerá en el decreto número 7 (3). Es un argumento incontestable en favor del procedimiento del Ejecutivo que en un estado de guerra, en que por la naturaleza

---

† La presente nota (1) como las dos siguientes se encontrarán á continuacion de este documento.

misma de las cosas se induce un trastorno general y el hombre queda sujeto á las vicisitudes y violencias de la misma guerra, el pueblo de Colombia haya conservado la inviolabilidad de sus propiedades, supuesta la indemnizacion á que es acreedor. Ignoro que este decreto haya sido violado: por el contrario, tengo datos para congratularme de que las respectivas autoridades vijilan cuidadosamente en su observancia. Tampoco creo que este decreto se comprenda en la esfera del artículo 128 de la Constitucion, pues no es otra cosa que un reglamento en ejecucion del claro y terminante artículo 177; el Congreso no podrá ménos que convenir con la opinion del Ejecutivo.

"Nada me seria tan grato (concluye el Vicepresidente) ni satisfaria tanto mis sentimientos como ver á la República en situacion, de no necesitar de que el Ejecutivo usase de facultades extraordinarias; entónces marchando sin extraviarse la administracion, por el camino trazado por las leyes, protegiendo ellas igualmente á todos los ciudadanos, y estimulando el uso de sus fuerzas, habriamos logrado el fruto de nuestros esfuerzos, y el complemento de una empresa tan gloriosamente sostenida por todos los colombianos.

Notas al documento anterior.

(1) Art. 1.° Para el caso de una invasion esterior, ó de conmocion interior en los departamentos de Zulia, Venezuela y Orinoco, autorizo al General Cárlos Soublette encargado de la direccion de la guerra en ellos para que suspenda cualquiera ley ó decreto que puedan embarazar las medidas de defensa, y salvar dicho territorio.

2.° La suspension espresada será clara y terminantemente especificada, señalando los lugares, y tiempo necesario por los cuales deba durar.

3.° Podrá delegar esta autorizacion á los Generales de los cuerpos de operaciones ó á los Magistrados que sea conveniente dejar espeditos para ocurrir á la defensa del pais, y todos la ejercerán en los términos prescritos en el art. 2.°

4.° El General Cárlos Soublette informará al Gobierno los motivos y razones que obraren en su ánimo para decretar la suspension de que habla el art. 1°.

5.° El Secretario de Estado y del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de pasarlo al conocimiento de la próxima Legislatura.

Dado en el Palacio del Gobierno de Colombia en Bogotá, á siete de Noviemre de mil ochocientos veintidos.—12.

(2) *Francisco de Paula Santander, General de Division de los Ejércitos de Colombia, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c.*

Habiéndose insurreccionado varias poblaciones del Zulia con motivo de la ocupacion de Maracaibo por las armas españolas, de lo cual han resultado robos á particulares, y á los fondos públicos, y asesinatos horrorosos, usando de las facultades de la ley de 29 de Setiembre del año 11, he venido en decretar, y decreto :

Art. 1.° Los pueblos insurreccionados serán escitados á deponer las armas, restituirse al órden que han turbado, y permanecer fieles á la República, en cuyo caso serán tratados benignamente salvo el derecho de tercero.

Art 2.° Cuando resistieren á tales insinuaciones, se usará de la fuerza para pacificar el territorio insurreccionado, y se observarán las siguientes reglas.—Primera: serán desterrados fuera del territorio del departamento y confinados á lugares seguros cuantos aconsejaron, auxiliaron, fomentaron ó sostuvieron la insurreccion.–Segunda: los soldados pertenecientes á los cuerpos del Ejército español serán tratados como prisioneros segun el tratado de Trujillo. Tercera: toda clase de bienes pertenecientes á las personas comprendidas en la regla primera, serán aplicados al Estado en el cúmulo de Bienes Nacionales, con solo la diferencia de que teniendo hijos inocentes se les reservarán á ellos las dos terceras partes de dichos bienes y si tuviere muger igualmente inocente, su dote y gananciales justificados legalmente.–Cuarta; cuando el Estado entrase en la adquisicion del total de bienes de una persona, se distribuirá la cuarta parte entre los soldados, oficiales y paisanos que tuvieron parte activa en la pacificacion, y cuando el Estado, solo adquiere una parte, esta distribucion se verificará de la sesta parte solamente.

Art. 3.° Los insurgentes que hubiesen cometido asesinatos, serán juzgados por la autoridad correspondiente como asesinos, puesto que semejante delito no

está comprendido en el tratado de regularizacion, y que las armas españolas no protegen á tan horrendos delincuentes.

Art. 4.° Cuando no hubiere tropa de la República en algun lugar, y se dirigiere á ocuparlo una fuerza enemiga, si este pueblo jurase al Rey estando dicha fuerza á una jornada militar, y no cometiese estorsiones en los patriotas, les permitiese emigrar y salvar sus intereses, no se tendrá por pueblo insurrecto, y por consiguiente tampoco comprendido en este decreto.

El Secretario de Estado y del Despacho del Interior, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio del Gobierno de Colombia en Bogotá, á primero de Octubre de mil ochocientos veintidos.—Duodécimo.

(3) Este es el mismo que publicamos en nuestro número 55, fecha de 25 de Setiembre último.

2185.

EL LIBERTADOR DE COLOMBIA DISPONE QUE SU MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN LIMA PIDA AL GOBIERNO DEL PERÚ, EN PAÑOS Y OTROS GÉNEROS NECESARIOS PARA COMPLETAR EL EQUIPO DE LAS TROPAS COLOMBIANAS, EL VALOR DE LOS AVANCES QUE HA HECHO LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN LOS ÚLTIMOS TRASPORTES EN AUXILIO DEL PERÚ.

Nota del Secretario General para el General Sucre.

República de Colombia.
Secretaría General.

Cuartel general en Guayaquil, á 10 de Mayo de 1823.—13.°

Al Sr. General de Division Antonio J. de Sucre, Enviado Extraordinario de Colombia cerca del Perú.

S. E. el Libertador está informado de que en el Perú no hay fondos con qué pagar en metálico los avances que ha hecho Colombia en estos últimos trasportes. El Libertador me manda decir á VS. que pida al Gobierno del Perú, en paños y los otros géneros necesarios para completar el equipo de las tropas de Colombia, ó un crédito de igual cantidad para completar dichos efectos, muy particularmente paños para capotes de tropas. Ademas, el Gobierno ha tenido que hacer otros avances de la misma especie á los trasportes del Perú, los cuales se cobrarán del mismo modo que este; y VS. podrá encarecer á ese Gobierno la necesidad que tenemos de completar el equipo de nuestras tropas, aunque sea á nuestra propia costa.

Dios guarde á VS.

J. Gabriel Pérez.

2186.

* EL GENERAL LABORDE REMITE AL INTENDENTE DIRECTOR DE LA GUERRA EN VENEZUELA, EL CONVENIO DE CANGES DE PRISIONEROS, AJUSTADO CON EL COMANDANTE DE FUERZAS NAVALES DE COLOMBIA JUAN D. DANELS.

Nota de Laborde.

Excmo. Señor:

Adjunto hallará V. E. el convenio de cange que he ajustado con D. Juan D. Danels, Comandante de las fuerzas navales de Colombia que bloqueaban esta plaza. De su exámen V. E. deducirá el deseo que me ha movido al verificarlo, que no es otro que el de no retener inútilmente una porcion de individuos en una siempre molesta prision, y procurar igual alivio á nuestros compatriotas.

Yo me persuado que V. E. no desmentirá la justa idea que me he formado de su carácter y principios. Espero, en consecuencia, que V. E. ratifique este convenio, y dé las órdenes mas activas y urgentes para su mas completa execucion.

Tan pronto cuanto V. E. me envíe los individuos de la dotacion de la corbeta *Maria Francisca*, que se me dice hallarse actualmente en la Isla Margarita, los que asimismo pueda haber apresado en buque de guerra, se concluirá el cange de los oficiales y marineros que, por ahora, remito bajo su palabra de honor, y asimismo la devolucion de la marinería y tropa que por ahora retengo en mi poder.

Si, despues de la remesa de cuantos individuos han pertenecido á los buques de guerra, V. E. me remitiese marinería de nuestros buques mercantes, los recibiré y canjearé del mismo mo-

do y forma que los primeros indicados.

Espero que V. E., correspondiendo al modo franco y veraz con que le dirijo mi peticion, se servirá devolverme los individuos que reclamo en el órden que he indicado; y que sabrá emplear su superior autoridad para que ninguna otra coarte y contradiga el fin que nos proponemos, empleando ocultaciones ó capciosidades para evadir la execucion de las estipulaciones, ni que empleen medios violentos para eludir lo pactado.

Aseguro á V. E., sin que sea adulacion, que jamas he gastado con nadie, que los informes anticipados que me han dado de su carácter es uno de los principales datos que me han hecho apresurar este convenio y hecho esperar que V. E. realizará la ventajosa idea que he concebido de su moralidad y buena fé.

Si para zanjar las dificultades de detall de esta operacion en el materialismo del cange, V. E. se dignare cometerla á un apoderado, yo por mi parte nombraré un comisionado al intento, lo que en todo caso de ausencia mia podrá facilitar la conclusion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Fragata *Constitucion*, surta en Puerto Cabello, á 10 de Mayo de 1823.

Angel Laborde.

Excmo Sr. D. Cárlos Soublette, General Intendente de la Provincia de Venezuela.

2187.

* EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ DISPONE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SUPLIQUE AL LIBERTADOR HACER PRESENTE AL CONGRESO DE COLOMBIA, QUE LOS VOTOS DEL PERÚ SON UNIFORMES Y ARDIENTES, POR QUE TENGA EL MAS PRONTO EFECTO SU COOPERACION EN FAVOR DE LA LIBERTAD DE LOS PERUANOS.

Decreto del Congreso del Perú.

El Congreso constituyente del Perú:

Por cuanto se halla enterado de que, á pesar de la repetida invitacion del Presidente de esta República al LIBERTADOR Presidente de la de Colombia para su pronta venida al territorio, la suspende por faltarle la licencia del Congreso de aquella República, y creyendo de su deber allanar esta solicitud;

Ha venido en decretar y decreta: que el Presidente de la República suplique al LIBERTADOR Presidente de Colombia, haga presente á aquel Soberano Congreso que los votos del Perú son uniformes y los mas ardientes por que tenga el mas pronto efecto aquella invitacion.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso en Lima, á 14 de Mayo de 1823.—4.° y 2.°

Cárlos Pedemonte, Presidente.—*Manuel Ferreiros,* Diputado Secretario.—*Francisco Herrera,* Diputado Secretario.

Por tanto, ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno.

Dado en el palacio del supremo Gobierno en Lima, á 14 de Mayo de 1823.—4.° y 2.°

José de la Riva-Agüero.

Por órden de S. E.

Francisco Valdivieso.

2188.

EL GENERAL LINO CLEMENTE SE DEFIENDE DE LOS ATAQUES QUE SE LE HICIERON POR LA PRENSA, REFIRIÉNDOSE Á LOS DESASTRES PARA LAS ARMAS DE LA REPÚBLICA EN 1822, EN LA CAMPAÑA DE MARACAIBO, SIENDO ESTE GENERAL COMANDANTE GENERAL É INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ZULIA.—LA DEFENSA ABARCA PUNTOS DE AQUEL EPISODIO, Y SE REFIERE DETALLADAMENTE Á SUCESOS QUE IMPORTA, PARA LA HISTORIA MILITAR DE COLOMBIA, REGISTRAR EN LOS ANALES.

I

Publicacion de "EL VENEZOLANO," *N.* 30, *correspondiente al dia* 13 *de Enero de* 1823.

Sr. Redactor:

Tengo el honor de suplicar á V. se sirva insertar en su periódico el capítulo siguiente. Creo que V. no tendrá dificultad en convenir en mi solicitud, cuando

él se dirije á ilustrar al público sobre el suceso de la pérdida de Maracaybo, y especialmente sobre lo que expresa el párrafo 2.° de un artículo puesto en la Gaceta de Colombia del 20 de Octubre de 1822, titulado *Zulia—Maracaybo.*

Es para aturdir (1) que un pueblo numeroso como Maracaybo (2) con puntos defensables (3), con ochocientos ó mil hombres de tropas regladas (4), en disposicion de recibir refuerzos de la provincia de Coro (5) y con un jefe autorizado ilimitadamente para defender el

---

(1) Sres. lectores : suplico á Vds. no se aturdan hasta tanto que lean las notas que se ponen á este párrafo : él necesita algunas explicaciones que el Sr. redactor de la Gaceta de Colombia no tuvo á la mano ; pero que interesan demasiado al honor y reputacion del que subscribe.

(2) Numeroso, pero lleno de godos solapados, como debe suceder en toda poblacion dominada mucho tiempo por el enemigo, y amparado por las leyes y la Constitucion, pues la casa y papeles del que está reputado por ciudadano son sagrados.

(3) Los puntos defensables solo son dos : el castillo de la Barra, distante de la ciudad siete leguas por agua ; y la línea de Sinamaica que, á mas de distar diez y seis leguas por tierra, su defensa consiste en una estacada de mas de una milla de estension. Fuera de los dichos, no solo hay puntos defensables ; pero ni siquiera el menor punto militar : todo el terreno son sabanas inmensas nombradas de Monte Claro, alto y bajo, y la orilla ó playa de la Laguna : una y otras dejan acceso á la ciudad por cualquiera parte.

(4) Las guarniciones de Maracaybo el 29 de Agosto último, á las seis de la tarde, en que se supo que el enemigo se dirigía á atacarlo, ignorándose el punto pues habia tres diferentes por donde podia verificarlo, Sasárida, la Barra y Sinamaica, se componia de quinientos hombres, casi todos reclutas, de los que se enviaron ciento al castillo de la Barra, y ciento á Sinamaica el propio dia para reforzar sus guarniciones, y quedaron en la plaza trescientos : habiéndose visto las embarcaciones enemigas sobre la Barra y á sotavento de ella, se llamaron las fuerzas del batallon Maracaybo que estaban en Casicure provincia de Coro, y las del batallon Carácas que estaban en Sasárida y la Sierra en la misma provincia. Las primeras llegaron el tres de Septiembre y salieron el mismo dia junto con las que habian quedado en la plaza á contener el enemigo, y tuvieron una accion en Marimonda en las inmediaciones de Sinamaica el 4 á media noche. El 5 á las 9 de la mañana, llegaron á Maracaybo ciento y cincuenta hombres de doscientos cincuenta de que se conponia el batallon Carácas, despues de haber hecho una marcha espantosa de solo cinco dias desde Coro, por cuya razon quedaron atrazados cien hombres, y el propio dia pasaron á reunirse con la division que obraba contra el enemigo como lo verificaron aquella tarde. De resultas de enfermedades, estraviados y heridos de una accion que tuvo lugar de noche, las fuerzas de aquella division se disminuyeron de modo que, reunidas á los ciento y cincuenta de Carácas, á cincuenta artilleros con fusil, y cincuenta paysanos, la fuerza con que contaba Maracaybo y con la que se opuso al enemigo en Salina-rica alcanzaba á seiscientos y cincuenta hombres y la del enemigo era de mil seiscientos cincuenta.

(5) Ya se han expresado las fuerzas que habia en Maracaybo el dia que se supo que el enemigo se dirigia á batirlo, y su distribucion hasta la accion de Salina-rica. Conviene que se sepa las que habia en la provincia de Coro, de donde se dice que se habian de recibir refuerzos. En la provincia de Coro habia novecientos diez hombres, descontados los enfermos y desertores en los términos siguientes: batallon Orinoco quinientos hombres guarneciendo á Cumarebo, la Vela, Coro y Paraguaná: batallon Caracas doscientos cincuenta hombres guarneciendo á Sasárida y la Sierra: batallon Maracaybo ciento sesenta hombres guarneciendo diferentes puntos de Casicure. Vinieron á Maracaybo para la accion de Salina-rica, Carácas y Maracaybo casi haciendo milagros; bien difícil hubiera sido que Orinoco lo verificase en mucho tiempo: al que lo dude le suplico se tome la pena de tomar una carta y un compas, y certificarse de la distancia de los lugares expresados. Los comprobantes de esta nota y de la anterior existen. Son el gobernador de Coro coronel

departamento (6), haya podido ser presa de un enemigo desmoralizado y poco numeroso (7) sabemos que el gobierno ha sujetado al comandante general á explicar claramente los motivos de su conducta, y no dudamos que una rígida justicia sea el garante de la seguridad de nuestro territorio. (8) Ya llegará el dia en que la nacion conozca los detalles del estado de aquel departamento, y el proceder del Ejecutivo (9).

Andres Torrellas, y los comandantes de los batallones Carácas, Occidente y Maracaybo tenientes coroneles Vicente Andara, Cárlos Castillo y José María Delgado.

(6) Todo el mundo sabe que nada sirve la autorizacion ilimitada para contener al enemigo cuando, como queda demostrado,el autorizado, ni ántes ni en el acto podia aumentar el número de sus tropas para destruir las enemigas.

(7) Las tropas enemigas bien podian ser desmoralizadas y poco numerosas; pero tenian el número suficiente para no dejar triunfar las de la República por las razones demostradas, que no tienen réplica.

(8) Es positivo que se han pedido por la Secretaría de Guerra al comandante general, explicaciones claras y terminantes sobre su conducta: y es cierto tambien que aquel las remitió con fecha de 12 del último,y que solo aspira por la rígida justicia del Ejecutivo, á quien ha pedido por cuatro ocasiones que se le juzgue en consejo de guerra, pues aunque, á virtud de las explicaciones expresadas, el Ejecutivo quede satisfecho, como aquellas permanecerán sepultadas en los archivos de la secretaría, no deberá quedarlo el público, que es demasiado respetable en una República, ni tampoco deberá estarlo el Comandante general del Zulia, porque su reputacion la adquirió de un modo que no puede verla con indiferencia.

(9) Como en una República la ley es el verdadero Soberano, y el Ejecutivo nada puede obrar, sino despues de estar probada la infraccion de aquella, es de absoluta necesidad el juicio, porque de otro modo no podia llegar el dia en que la nacion conozca los detalles del estado de aquel departamento y el proceder del Ejecutivo.

Betijoque, Noviembre 22 de 1822.—El General de brigada Comandante general del Zulia.—*Lino de Clemente.*

II

Respuesta que da el General Lino de Clemente á lo que dice la "Gaceta de Colombia" de 9 de Marzo de este año, art. Maracaibo, *sobre la pérdida del archivo del departamento del Zulia.*

El público no habrá olvidado que refuté un párrafo de la Gaceta de Colombia, de 20 de Octubre del año último, que trataba sobre la pérdida de Maracaibo, y en que mi reputacion fué puesta en problema. Sin embargo de esto, el Sr. redactor de la "GACETA DE COLOMBIA" me hace un nuevo ataque de la misma especie y bajo el propio método: digámoslo mas claro: habla contra mi reputacion sin exámen ni datos.

La gaceta de 9 de Marzo de este año, trae un capítulo titulado *Maracaibo*: el párrafo 4.° dice así: "Ahora se ha provisto el editor del "Posta" de algunos materiales con la pérdida culpable del archivo de la intendencia, á que ha dado causa la confianza del General Clemente, que pensó dejarlo seguro en Trujillo en una iglesia, en vez de haberlo salvado, al ménos la parte interesante, en una maleta." Se me parece el señor redactor de la "GACETA DE COLOMBIA" á algunos majistrados españoles, que fallaban hasta en materias de la mayor gravedad por una relacion sencilla adquirida al acaso, ó sugerida por aquellos de quienes dependian; porque, á la verdad, en el idioma que hablamos la palabra *culpable* solo se aplica á aquel cuyo delito está plenamente conocido, ó que habiéndosele juzgado ha resultado convicto. Si se atiende á las demas cláusulas del párrafo citado, segun la certeza y confianza con que el Sr. redactor se expresa en ellas, parece que se me ha convencido de aquella falta, ó cuando ménos que se me han hecho cargos por el Ejecutivo sobre ella, que yo no he podido satisfacer. Pues sepa todo el mundo que, en fin de Enero de este año, se avisó al Ejecutivo la pérdida del archivo, haciéndole entender que no se habia podido salvar: que en 22 de Febrero contestó el Sr. Secretario del Interior haciendo algunos cargos, y que en 12 de Abril se le respondió exponiendo las causas que mas extensamente daré en este papel. ¿Cómo pudo, pues, afirmar el Sr. redactor de la "GACETA DE COLOMBIA," en 9 de Marzo, mi culpabilidad, del modo que lo hace en el parrafo citado? ¿Porqué, sin datos suficientes, ha de fallar contra mi reputacion

y conducta? Escríbase en buena hora sobre las operaciones de los jefes para que corrijan sus faltas: este es uno de los mas bellos usos de la libertad de la imprenta; pero sea cuando haya faltas conocidas, faltas indubitables, faltas en fin, de conviccion. Por otra parte, háganlo los periódicos particulares de la nacion; pero no, no, de ningun modo debe meterse en esto la Gaceta que está reputada por ministerial, porque á la verdad quien mas pierde en ello es el Gobierno. ¿Qué concepto harán los extranjeros al ver censurados en la gaceta ministerial los primeros majistrados de una nacion? Desde luego ellos se harán cargo, primero: que el Gobierno no tuvo prevision para elegirlos, y que fueron obras de las pasiones: segundo: que careciendo de energía para castigarlos se contenta con publicar sus faltas y desacreditarlos. Por esta razon preferiré y alabaré siempre la máxima de Napoleon Bonaparte: "la ropa sucia se lava en casa."

Poco mas abajo dice el párrafo de que hablamos: "Como una de las partes de su plan (el del enemigo) es dividir el país y sembrar la discordia." A la verdad que para mí esta es la principal fuerza, cuando no la única que ha tenido y tiene el enemigo para hacernos la guerra: la division del país por la opinion sembrando la discordia entre los naturales, tiene aun á aquel en actitud de incomodarnos. ¡Cuánto tiempo ha que es libre la Margarita á pesar de ataques formidables que todos conocemos y admiramos! ¿Y porqué? porque todos sus naturales tienen una sola opinion. Pero por desgracia se imita demasiado á algunos predicadores que declaman contra los vicios de que son modelos. Todos hablan de evitar la discordia y lo necesario de la union; pero al mismo tiempo ponen los medios de fomentar aquella: la prueba está en lo que acabo de decir, expresa el Sr. redactor de la "GACETA DE COLOMBIA," en 9 de Marzo, contra el enemigo, y lo que aconseja en 20 de Octubre del año último, artículo *Bogotá*, contra el dictámen del Secretario de Gracia y Justicia español á las Córtes; cuando al mismo tiempo y en la misma gaceta (20 de Octubre de 22) pone un artículo contra el respetable Sr. Zea y otro contra mí, volviendo á escribir en mi contra en la citada de 9 de Marzo de este año. ¿Se podrá decir que este es el medio de destruir la *discordia* y establecer la *union* en pueblos donde (como dice el Sr. redactor art. *Bogotá*, Marzo 9 de 1823, párrafo 5, lín. 10), nos estamos viendo obligados á ocupar á unos mismos hombres en diferentes destinos? Léjos de mí la idea que el capítulo citado hubiese hecho variar de sentimientos al Sr. Zea; así como es imposible que yo varíe los que por mi gusto abracé mucho ántes del 19 de Abril del año 1.° y de que he dado tan repetidas pruebas; pero confesemos de buena fé, que este no es el medio de fomentar la opinion, y que el hombre de ménos luces, así como el mas moderado, dirá cuando ménos, que es un proceder poco político y muy propio para halagar la discordia.

Habiendo cumplido con la ley natural de la defensa, satisfaré al público sobre la pérdida del archivo de la intendencia, y las causas que hubo para que cayese en poder del enemigo. El 25 de Diciembre del año último, á la una de la noche, tuve aviso de la Ceibita que el General Morales habia desembarcado el 24 en el puerto de Gibraltar con una columna de 1.500 hombres: en aquella misma hora se dieron todas las disposiciones necesarias; mas como en el cuartel general, que estaba en el pueblo de Betijoque, solo habia 200 hombres, y seria forzoso retirarse; una de las principales órdenes que se dieron fué solicitar bagajes por todas partes, no solo para salvar el archivo que estaba encajonado desde la pérdida de Maracaibo, sino tambien para sacar el parque que consistia en algunos miles de cartuchos y mas de 180 fusiles de otros tantos soldados que estaban en hospitales. Esta órden la repetí el 26 por la mañana, despues de haber visto con el anteojo nueve buques mayores fondeados en Gibraltar, que no dejaban duda de la llegada de las tropas enemigas. A las doce del mismo 26, tuve noticia que aquellas se hallaban en el pueblo de Cheregue, distante dos leguas de mi posicion, y se repitieron las órdenes sobre los bagajes; pero todo fué en vano, pues hasta las cinco de la tarde solo se pudieron conseguir cuatro mulas sumamente estropeadas, que aquel mismo dia habian llegado con maiz para las tropas. Inmediatamente se despachó en ellas el archivo para Trujillo, con órdenes de renovar allí las bestias, y que saliese para Carache con el parque que habia en aquella ciudad. El de Betijoque lo sacó la tropa llevando todos los cartuchos en las cananas y cascos, y dos fusiles cada soldado. El archivo, por el mal estado de las bestias, no lle-

gó hasta el 28 á Trujillo, cuando ya salia el parque. El Capitan N. Morales, gobernador militar interino, por hallarse en el ejército conmigo, y el Sr. Coronel Carrillo, trató de buscar nuevas bestias para salvarlo; pero cuando se empleaba en estas diligencias con la mayor eficacia, se le avisó que la descubierta enemiga ya entraba en la ciudad, y por consiguiente que no solo no podia salvar el archivo, sino que hasta él mismo estaba cortado. En circunstancias tan apuradas en que no habia tiempo para quemarlo, ¿ se podria extraer de los cajones lo mas interesante para salvarlo en una maleta? El público lo juzgará: yo solo diré que el expresado gobernador apénas tuvo tiempo para colocarlo bajo de un altar de la iglesia, y tomar un cerro sin camino, para atravesándolo reunirse á nuestras tropas. Los comprobantes de esta relacion son los jefes, oficiales y tropa que se retiraron conmigo; los alcaldes de Escuque, Valera, Pampanito y Trujillo, á quienes pedí auxilio de bagajes, el gobernador citado y la mayor parte de las damas de Trujillo, únicas que quedaron allí: examínense, y luego dedúzcase si la confianza del General Clemente fué la causa de la culpable pérdida del archivo, y si pudo salvar lo mas interesante en una maleta. ¡ Cuántos archivos se han perdido en la República porque las circunstancias lo han proporcionado! Finalmente, agregaré que es muy fácil á uno que se halle tranquilo en su bufete escribir cuatro renglones, dirijido por el humor que lo domina, dando reglas que no se le hubieran ocurrido hallándose en la circunstancia en que se encontraron aquellos para quienes la dictó.

Sírvase V., señor Redactor, insertar en su periódico la anterior exposicion, y disponer de la consideracion con que se le ofrece su atentísimo y afecto servidor,

Lino de Clemente.

III

Respuesta que da el General de brigada Lino de Clemente como Comandante general é intendente del departamento del Zulia, al señor Redactor de la " Gaceta de Colombia *" á lo que expuso en la "* Gaceta Correo de la ciudad de Bogotá *," de 23 de Enero de* 1828, *número* 182.

El señor Redactor de la " Gaceta de Colombia " supone que la ciudad de Maracaibo consta de veinticinco mil almas de poblacion: este cálculo es muy exagerado, como lo dirán todos los que conocen aquella ciudad, pues á lo mas que puede alcanzar es á 20.000, y esto comprendiendo las poblaciones de los partidos de la Cañada alta y baja, Ancon alto y bajo, Monte-claro alto y bajo, que son campos y sabanas que rodean la ciudad, y cuyos extremos distan cuatro y cinco leguas de ella, agregándose tambien la de la isla de San Cárlos; y debiéndose tener presente que un gran número de los habitantes, compuesto de los hombres útiles, se halla empleado continuamente en la navegacion, porque sin ella pereceria la ciudad donde cuanto se consume, hasta el agua en la mayor parte del año, se le introduce embarcado.

El congreso de Cúcuta expidió una ley para expulsar los desafectos de Colombia, esto es, la de 18 de Setiembre del año undécimo; pero ellos no encontraron proteccion en el General del Zulia, como afirma dogmáticamente el señor Redactor. El General Clemente llegó á Maracaibo en 16 de Enero de 1822, y tomó posesion de la intendencia del Zulia el 28 del mismo, en que se juró la Constitucion en aquella ciudad. La ley citada, artículo 1.°, encarga al Ejecutivo, y por él á los magistrados de los departamentos, procedan á expulsar del territorio de Colombia á todos los que menciona dicha ley, *sin dilacion* y ántes de publicarse la Constitucion, de que se infiere que despues de esta publicacion no debia verificarse. De los expulsados de aquella ciudad y de los de Cúcuta, ántes de dicha publicacion, no habian verificado su salida: Sebastian Esponda, Cárlos Alonzo, Domingo Soneira, Pedro Pablo Ruiz, Josef Montenegro, Juan Boorques, Josef de la Cruz Boorques, Josef Vicente Huerta, Antonio Leon, Juan Guruzeaga, Silverio Pérez, Gerónimo Mantilla, Jaime Pullar; el primero se presentó á jurar la Constitucion, y al mismo tiempo manifestó un expediente en que el cabildo en cuerpo, y otros vecinos muy respetables y patriotas, exponian que era muy buen vecino, y que en ningun tiempo habia obrado contra el sistema, ni contra los naturales del pais, por cuya razon permaneció en él: el segundo habia sido dependiente del exrepresentante del Congreso de Cúcuta ciudadano Manuel Benitez, el que solicitó que bajo su fianza pasase con él á Cúcuta á rendirle cuen-

ta del tiempo que estuvo en el Congreso, pues decia no era justo que él perdiese sus intereses por la expulsion de aquel individuo, cuando la ley citada permite á los mismos arreglen los suyos, lleven consigo los muebles y semovientes, y así se verificó : los otros salieron en los primeros buques que se presentaron. En el tiempo que estuvo en Maracaibo el intendente del Zulia, quisieron introducirse los expulsados Puyals y otro cuyo nombre ha olvidado ; pero es demasiado público que el primero permaneció en la cárcel hasta que hubo ocasion para las colonias, y que el segundo volvió á salir para ellas inmediatamente. Ojalá que en todo el territorio de la República se hubiera observado la rigidez que en el del Zulia con los expulsados....

Con las facultades delegadas se castiga despues de probada la criminalidad y desafeccion : pero, ¿cómo se prueban estas sin poderse examinar los papeles y casas de los que están recibidos y reputados ciudadanos, escudados por la Constitucion ? ¿Se procederá por solo la opinion y sin acusacion formal ? A pesar de estas dificultades bien público es que un ponton estuvo lleno de sospechosos, que despues se destinaron á los buques de guerra ; y que para las mujeres se puso una casa de correccion en la que se colocaban á todas las que se les notaba alguna desafeccion.

Si se libertó á la provincia de Maracaibo de la contribucion directa, fué porque habia muchos vecinos excelentes patriotas sacrificados en sus intereses con la guerra que el enemigo hacia desde todas las costas nordeste de la Laguna y Puertos de Altagracia que habian entregado gustosos cantidades para los gastos de aquella, y servian personalmente en ella : la política al mismo tiempo que exigia atraerse por aquel medio á los desafectos, impedia imperiosamente que estos se excluyesen de aquella gracia.

El General del Zulia dijo que los puntos defensables de Maracaibo estaban á larga distancia. Ahora agrega que el rio Socuy ó Limon, que es una misma cosa, desagua en caño Guerrero, y de este en la Laguna: tiene una distancia de sus cabeceras á esta, segun los mejores mapas y cartas marinas, lo ménos de seis leguas. En una distancia semejante ¿se podrán establecer baterías que no excuse el enemigo pasando mas abajo ó mas arriba de los puntos en que están establecidas ? ¿Qué debe hacerse en este caso ? Parece que destinar una columna volante en tierra y buques menores en el caño y rio, que observando el lugar por donde trate de pasar el enemigo se lo impida. Desde luego estas serán las dificultades que habrán tocado los señores general Montilla y coronel Sardá. ¿Qué hizo el General del Zulia para impedir el paso á Morales en dichos puntos ? Puso una columna á las órdenes del teniente coronel Castelli, que batió al enemigo en el paso de Marimonda la noche del 4 al 5 de Setiembre, y armó cuatro piraguas con cañones que estorbasen dicho paso, las que le batieron por algun tiempo, y se retiraron forzadas del fuego que les hacia aquel con sus cañones y fusilería. Estos sucesos los sabe toda Colombia, y constan en la Secretaría de Guerra, y es singular que los ignore el señor Redactor de la "GACETA DE COLOMBIA." El público verá si el General Clemente pudo hacer mas cuando no tenia tropas ni fuerzas sutiles ; cuando supo que el enemigo debia atacarlo ignorando por dónde, el 29 de Agosto al anochecer, y cuando el 3 de Setiembre al amanecer supo que el enemigo desembarcando por la Goagira, habia tomado la línea de las guardias de afuera de Garabulla. Y al mismo tiempo el público decidirá si el Redactor tiene razon para afirmar que los pasos del rio Limon y caño los tuvo francos el enemigo.

Jamas se ha afirmado que en la batalla de Salina-rica no hubiese tropas regladas, lo que se negó fué el número de ellas de 800 á 1.000, demostrando los destinos de donde habian venido y que habian tenido, y citando por comprobantes á los jefes de los cuerpos. Desde que se dió el estado que cita el Redactor hasta la batalla de Salina-rica hubieron mil motivos de baja, sin contar con los comunes de enfermedad y desercion que parece pasa por alto ó no quiere tener presente dicho señor. Se dijo que se habian reforzado las guarniciones de Sinamaica y Barra con 200 hombres, y que de resultas de la accion de Marimonda, que tuvo lugar de noche, quedaron muchos extraviados, heridos y enfermos. El público verá quien tiene razon ; y asimismo si es comparable la accion de Salina-rica con la de Carabobo, cuando se dice que entraron ocho batallones, y se guarda si-

lencio con los escuadrones; pues yo encuentro gran diferencia entre una accion en que se baten dos grandes masas, aun cuando una sea inferior en número, y otra accion formada por un puñado de hombres contra otro casi dos veces mayor. En la primera se multiplican los recursos; ya formando diferentes ataques segun la disposicion de las líneas; ya auxiliando los puntos cansados refrescándolos con otros de reserva, y obrando al contrario con las del enemigo; ya disponiendo buenos tiradores que maten al general y los oficiales; ya obrando cuerpos enteros sin desmembrarlos, etc., etc., cuando en la segunda de todo se carece; pues apénas se puede conseguir, á fuerza de valor, de matar y herir, excusar que el enemigo los envuelva, y estrechándolos, que sean todos prisioneros.

De nada sirven los refuerzos que podian enviarse á Maracaibo, si no se podia sostener la ciudad, primero: no hubo tiempo para hacer parapetos y cortaduras en las calles, porque el 3 se supo que el enemigo ocupaba las guardias de afuera, y el 6 se dió la batalla en Salina-rica, en cuyo intermedio apenas hubo el preciso para todo lo que se hizo, como lo confirmarán cuantos lo presenciaron: segundo: la ciudad de Maracaibo por su situacion y localidad no puede defenderse de aquel modo; solo tiene cuatro calles rectas á la plaza; pero están llenas de edificios, que por su debilidad dejan invadibles las casas de la inmediacion á aquella: otras son tortuosas, por las que se pueden acercar columnas de tropas, sin que se les pueda ofender: hay otras mirando al noroeste, así como este ángulo que caen en despoblado, con edificios destruidos y abandonados: tercero: no hubo gente para aquellos trabajos: las tropas no habian de ejecutarlos, porque el corto número de ellas estaba destinado á contener al enemigo, y si era posible destruirlo en su tránsito: se pidió auxilio de gente á las provincias de Trujillo, Mérida y Coro, á todos los pueblos de la costa de la Laguna y á los partidos de la Cañada y Perijá; se tocó repetidas veces alarma en la ciudad, y viendo que no se presentaba sino un corto número de hombres, la mayor parte inútiles, se publicaron dos bandos en distintos dias, imponiendo pena de la vida al que no se presentase en la plaza, y todo fué inútil: y el número no se aumentó, y apenas se pudieron unir á las tropas 50 paisanos. ¿Se podrá de este modo hacer un plan de defensa de cortaduras y baterías para contener al enemigo por siquiera 15 dias como quiere el señor Redactor?

Cuanto podia hacer el Gobierno podia verificarlo el General del Zulia, dice el Sr. Redactor; pero con cuanto se ha dicho hasta aquí se le contesta: infiérase si es correcta la consecuencia afirmativa, *que cuando hay facultades ilimitadas se encuentran medios y arbitrios para oponer dificultades al enemigo.*

Yo quisiera que el Sr. Redactor me presentase los documentos por donde consta que á mas de los fusiles perdidos en la batalla del 6, se tiraron al agua 1.100. En la sala de armas de Maracaibo quedaron solo pedazos de cañones y de cajas de fusil sin llaves: otros fusiles bastante descompuestos, pero que admitian composicion, que alcanzarian á 200, se trajeron á Gibraltar, y fueron los que se echaron al agua por falta de medios para trasportarlos á Trujillo, cuando el enemigo atacó y tomó aquella poblacion.

En Trujillo y Mérida se establecieron cuerpos de milicias y de los mismos se enviaron reclutas á Maracaibo, que la mayor parte de ellos estuvo en Salina-rica.

El Sr. Redactor me perdone: el Gobierno dispuso que una columna de 600 hombres de Boyacá fuese á Maracaibo: pero el General del Zulia no contestó, ni pudo contestar, que no tenia necesidad de ellos: lo que dijo fué, que la fiebre en aquella época hacia grandes destrozos en las tropas, como que morian 14 y 15 diariamente, que podian instruirse y disciplinarse en las Provincias de Mérida y Trujillo, climas mas cónsonos con el de su nacimiento, y que cuando hiciesen falta se pedirian, y se previno á aquellas Provincias se acopiasen de víveres al intento: el Gobierno tuvo á bien destinarlos á Venezuela, cuyo Intendente previno al Gobernador de Trujillo los remitiese. Aquí hay que notar otra cosa, que cuando el General del Zulia dió aquella respuesta, se le hacia creer que Maracaibo y todo el departamento no tenian que temer enemigos, pues toda la columna de operaciones del Zulia y los 600 hombres de Boyacá habian marchado para Venezuela. No por esto el General del Zulia lo creyó, al contrario, representó al Ejecutivo sobre este hecho,

con reflexiones que sucesivamente tuvieron lugar.

Me alegro que el Sr. Redactor hable de Valencia y S. Mateo, en cuyas cortaduras y fortificaciones tuvo tanta parte el General del Zulia: este le afirma, y podrá certificarse preguntándolo, que las circunstancias fueron diferentes: aquellos eran pueblos llenos de patriotismo que volaban delante de los jefes con sus instrumentos al trabajo de aquellas obras. Las de Valencia se hicieron con mucha anticipacion á los sitios y ataques del enemigo: y en las de S. Mateo se trabajaba diariamente hasta su perfeccion, de modo que hubo tiempo, medios, gente, y la localidad las proporcionaba, de todo lo que se careció en Maracaibo. En Popayan y Bogotá cuando no hayan concurrido todas estas circunstancias, habria la que suple por todas, que es deseo en los naturales para querer defenderse: sin él nada se puede, á pesar de las facultades extraordinarias, y con él todo es asequible.

Como se conoce que el Sr. Redactor ignora la localidad de Maracaibo: afirma que teniendo cortaduras y parapetos no habia que temer de Cúcuta, Trujillo y Coro, ni aún de la Barra. La ciudad de Maracaibo por los lados del Norte, Naciente y parte del Sur linda con sabanas inmensas, y por el Sudoeste con la Laguna; de modo que puede ser rodeada por todas partes; y aunque no tuviese que temer de Cúcuta, Trujillo y Coro, tenia y tiene que temer de todas las costas de la Laguna que se hallan por delante de dichas poblaciones como único tránsito para ellas: la experiencia lo ha demostrado; pues solo los puntos ocupados por nuestras tropas no abrazaron el Gobierno español inmediatamente despues de la accion de Salina-rica, lo que se verificó aun no estando en comunicacion con el enemigo. Si el General del Zulia, teniendo medios para ello, se hubiera encerrado en la ciudad, ¿por dónde hubiera recibido los auxilios de Coro, Trujillo, Mérida y Venezuela cuando faltaban buques para pasar la Laguna, y cuando sus costas estaban por el gobierno español? Sobre todo: ¿cómo podria recibir los de la Barra, cuando su jefe capituló sin causa, y vendió los buques al enemigo con los que este dominó la Laguna? El Sr. Redactor al expresarse así, da á entender que el jefe de la Barra capituló ó pudo capitular por haberse perdido Maracaibo: pérdida á la verdad la mas venturosa á la República, si el jefe de la Barra hubiese procedido con el honor de los militares de Colombia, ó cuando ménos se hubiese sostenido el tiempo que exijian los medios que tenia dentro del castillo; porque de este modo no pudiendo el enemigo dominar la Laguna, la ciudad hubiera sido reconquistada y el enemigo destruido para siempre ántes de terminarse el mes de Setiembre, embarcándose las fuerzas de Venezuela en los buques que llevó á Gibraltar el General del Zulia al intento. Otras muchas razones se podrian agregar; pero se dirá finalmente que el Sr. Redactor dice que en todo se arregla á los documentos que hay en la Secretaría; bien podia haber visto el plan de defensa de Maracaibo que juró el General del Zulia al tiempo de tomar el mando, que ordena se retire á Gibraltar á recibir los auxilios que se le envien del interior: esto fué lo que hizo y debió hacer el General del Zulia por todas razones.

Los españoles se han defendido en cualquier pueblo, y de una casa han hecho un castillo: nosotros lo hemos hecho tambien muchas veces; pero las circunstancias lo han permitido, porque sin ellas no hay nada: demasiado he patentizado ya las que concurrieron á la pérdida de Maracaibo. El público, y mucho mas el militar instruido, decidirán sobre las razones que dejo expuestas y sobre mi modo de obrar.

El General del Zulia dice que la fuerza del enemigo en Salina-rica fué de 1.650 hombres, porque así se lo han dicho por confesion de los españoles todas las familias expulsadas de Maracaibo, y los oficiales prisioneros y cangeados, y porque así lo dió á entender Morales á un oficial que fué á Maracaibo en parlamento. Los tenientes coroneles Farias y Castelli podrian calcular sobre el número del enemigo á la vista y en marcha, como sucedió al General del Zulia en el acto de la accion. El oficial prisionero dijo lo que convenia á su partido; y en Carácas y Curazao se arreglaron á relaciones. Para mas confirmacion, es preciso atender al número de tropas que Morales llevó á la accion de Garabulla, contando con que de los 650 que hubo nuestros en Salina-rica, se salvaron 335 buenos y 78 heridos que fueron á Moporo: que quedaron en el campo de batalla entre muertos y heridos 150; y que los muertos y heridos del enemigo en dicha accion, alcanzaron á 200 segun relacion de los oficiales prisioneros y expulsados. Teniendo todo

esto presente, que es de donde toma el General del Zulia el número de 1.650, se podrá deducir á qué número se le debe dar mas crédito.

Lo mas bello del papel del Sr. Redactor de la "GACETA DE COLOMBIA" es el remate del último párrafo: todo en tono enfático y directorial, lleno de palabras y cláusulas pomposas que todos saben, y que vendrian muy bien á su propósito luego que probase que el General del Zulia debió obrar de otro modo del que obró y lleva demostrado, no con suposiciones, sino con razones llenas de fundamentos, y comprobables con los vecinos de probidad de Maracaibo, con los jefes y oficiales de su ejército, con los que habia del mismo en el castillo de la Barra, con las leyes civiles y militares, con los documentos que hay en la Secretaría de Guerra, y con los planos. Semejantes frases, me hacen repetir al Sr. Redactor, con bastante sentimiento, porque no es mi carácter, porque no le conozco, y porque ignoro hasta su nombre, primero: que ha tratado de sindicar mi reputacion sin datos suficientes: segundo: ya que ve los documentos de la Secretaría, convendria que echase la culpa de la pérdida de Maracaibo á las causas que la motivaron. Sin embargo, como en su exposicion al mismo tiempo que demuestra un celo singular por el mejor servicio, patentiza conocimientos, prevision y energía; yo celebraria mucho no se desperdiciasen, sino al contrario, que nuestro Gobierno las tuviese muy presentes para encargarle la Comandancia general é Intendencia del Zulia, porque así no volvería á perderse Maracaibo. Hombres semejantes necesita la República, y es muy sensible no ocuparlos.

Como la invasion de Morales en Trujillo fué en Enero, y mi viaje á esta ciudad fué en Febrero, no tuve noticia de la exposicion que el Sr. Redactor de la "GACETA DE COLOMBIA" hizo en el "CORREO DE BOGOTÁ," número 182. Habrá pocos dias que un amigo me dió noticia de ella mandándome la Gaceta, por lo que no habia contestado ántes. Yo suplico al respetable público, magistrados, Generales, Jefes y oficiales de Colombia examinen este papel, y procuren informarse de los puntos que en él se tocan con los individuos que tengan conocimiento de ellos. Nada puede proporcionarme tanta satisfaccion como manifestar á mis compatriotas los anteriores sucesos, interin se concluye el proceso y celebra el Consejo de guerra sobre la pérdida de Maracaibo, en que la verdad de los hechos quedará de manifiesto.

Carácas, Mayo 15 de 1823.—13.°

Lino de Clemente.

IV

Publicacion de "EL COLOMBIANO" *N.° 24 correspondiente al dia 15 de Octubre de* 1823.

En el periódico "El Patriota" de 3 de Agosto último núm. 59 hay un capítulo titulado *Morales y Maracaybo*, en que se sindica directamente mi honor, que vindicaré con las mismas razones de que hace uso el redactor de dicho papel.

En el "Correo de Bogotá" núm. 178 dije, que los puntos defensables de Maracaybo solo eran dos muy distantes de aquella ciudad, esto es, el castillo de la Barra y la línea de las guardias de afuera de Garabulla; y que á mas de estas no habia el menor punto militar. Ahora repito esto mismo, y lo que dije en "El Venezolano" de 28 de Junio último núm. 45 sobre el mismo particular; agregando que la distancia que hay desde el origen ó cabeceras del Socuyo ó Limon, que desagua en la laguna de Aviles y caño Guerrero, hasta desembocar en el lago de Maracaybo, es de ocho leguas marítimas de 20 al grado, sin contar con las tortuosidades de dicho rio y las que presentan las islas de la laguna de Aviles hasta la entrada de Paijana; segun las cartas marítimas del marino español J. Francisco Fidalgo, que son las mejores que se conocen de nuestras costas, y que yo no tenia cuando puse en "El Venezolano" el artículo citado; y á mas, que dicho rio se puede pasar por sus cabeceras.

Aquí está el punto de la cuestion que someto á la decision del público y militares ilustrados. El Sr. redactor de "El Patriota" con frases irónicas, quiere demostrar en su papel, 1.°: que aquel rio y caños es un punto militar de grande importancia, 2.°: que yo no lo defendí: y, 3.°; por consecuencia, que por mí sufren el público, empleados y militares contribuciones, llamamientos á las armas, un tercio ménos de sueldo

y facultades estraordinarias. ¿Habrá alguno que diga que un rio ó caño de estension de 8 leguas marítimas con diferentes puntas para poderse vadear, y facilísimo de pasearse por sus cabeceras es un punto militar; especialmente cuando solo se podian oponer á su paso quinientos hombres reclutas por tierra y cuatro pequeños buques por agua? ¿Cuánta tropa se necesitaria para impedir el paso de un Egército aunque no pasase de dos mil hombres? ¿Qué número de embarcaciones bien tripuladas, armadas y del calado correspondiente? La estension es larguita y el Sr. redactor de "El Patriota" que asienta sus proposiciones como axiomas podrá resolverlo (1). Lo cierto es que todo el mundo conocerá que en una estension semejante si se impide el paso en un lugar se pasa por otro: á ménos que se tenga tanta fuerza que pueda impedirse por todas partes: lo que se niega: pues no la habia (2). De esta demostracion se sigue que el tal rio y caños no es un punto militar porque todos los maestros de la guerra solo aplican este nombre á aquellos en que la naturaleza ayudando el arte ofrece ventajas al que los posee. En Europa donde los menores Egércitos exceden de seis mil hombres podria aplicarse aquel nombre, pero no en nuestro territorio en la presente época de la República.

Como yo no pienso ni quiero pensar, en esta parte, como el Señor redactor de "El Patriota," creo que las dificultades que habrá encontrado el Señor General del ejército del Hacha, habrán sido falta de buques ó medios á propósito para pasar dicho rio, mas fuertes que los que el enemigo tenía allí: de lo que no tiene la culpa el General Clemente, sino el que fué causa que aquel dominase la laguna; y los afectos que tenian los españoles en Maracaibo y sus inmediaciones. El primero vendió y regaló al General Morales buques grandes y chicos, armados en guerra, con los que no solo consiguió el enemigo el citado dominio, sino que se proporcionó el asegurarlo; pues con aquellos buques mandó llamar los suyos que estaban sobre Paraguaná y costas de Coro, pereciendo de hambre y sed, prontos á entregarse á nuestras tropas, como podrá certificarlo el gobernador de aquella provincia y cuando esto no hubiera sucedido, los habria apresado nuestra escuadra que estuvo frente al Castillo de San Cárlos de la Barra ocho dias despues de su capitulacion. Entre los afectos á los españoles debe tener el primer lugar el hipócrita maracaibero Domingo Luengo, juez político de Sinamaica, que se fingia muy patriota; y que á título de pasar los ganados á Maracaibo para que el enemigo no los tomase, le proporcionó canoas y piraguas á Morales con las que pasó sus tropas. Ahora bien, ¿si el Señor General del ejército del Hacha en lugar de tener buques para contrarrestar á los del enemigo, y afectos como Luengo, tenia en su ejército falta de provisiones, deserciones y enfermedades, como es público cuando Morales dominaba la laguna y tenia mas tropas que yo para oponerse; ¿será estraño que haya encontrado dificultades en su tránsito, que solo pudieron vencerse despues de destruidas las fuerzas españolas navales y de tierra, y recuperado las faltas de su ejército? ¿Y será difícil suceda todo esto aunque Morales no traiga consigo aquellas dificultades, como pregunta en su papel el Señor redactor de "El Patriota" y sin que el Socuyo y caños sean un punto militar?

Veamos ahora si yo lo defendí: todo el mundo sabe que si alguna debe caracterizarse de invasion repentina, es la que Morales hizo en Maracaibo porque así la caracterizó el Egecutivo; porque pudo hacerse por tres puntos muy distantes entre sí, Zazárida, la Barra y la Goajira, que no podian defenderse cuando no habia fuerzas para asegurar uno solo; y porque el 3 de Septiembre fué que se supo que estaba atacado el últi-

---

(1) Un soldado de caballeria ocupa 5 piés de frente y 8 de fondo. Un infante ocupa 3 piés de frente y 5 de fondo. Arte universal de la guerra del Príncipe Raimundo Monte Curoli.

(2) Si se hubiere de pasar un rio: entre otras reglas las siguientes.—Cuando se ha de marchar por algun paso, que tiene ocupado el enemigo: se fingirá de forzar, y querer pasar por un lugar, y despues pasar por otro; ó fingir retirarse, ó marchar á otra parte; y despues volver al paso con presteza y prevencion, ántes que el enemigo lo sepa ó pueda llegar. Esconder alguna gente cerca del paso, y despues marchar con el Egército mas adelante. Si el enemigo viene costeando y siguiendo la marcha del Egército se pasa en tanto la gente con silencio, y se toma puesto del mismo autor.

mo. Todo el mundo sabe, porque consta de los papeles públicos, que cuantas fuerzas habia en la plaza de Maracaibo excepto los pocos paisanos colecticios, salieron á defender aquel paso, á las órdenes del teniente coronel Castelli el mismo dia 3 referido, que tuvieron una accion en el de Marimonda en la noche del 4 al 5 de Septiembre. Todo el mundo sabe, en fin, que no habiendo fuerzas navales de guerra en la laguna, armé con mil dificultades y con la precipitacion que permitian las circunstancias, cuatro piraguas mercantes de las mejores para impedir dicho paso, que se batieron con el enemigo la mañana del 4 á las órdenes del oficial de marina habilitado Felipe Batista. ¿ Pudo hacer mas el General á quien estaba cometida la defensa de Maracaibo, si no tenia mas fuerzas de tierra ni de mar, ni medios para aumentarlas, en el corto tiempo del 3 al 4, que fué el que transcurrió desde que supo que el enemigo se dirijió á Garabulla por la Goajira, al en que pasó el rio y caños; y cuando al mismo tiempo lo aguardaba por los otros tres puntos espresados distantes el que ménos 9 leguas de la ciudad? ¿ Podia contar con que el traidor Luengo le daría buques á Morales para pasarlo, cuando todos los Maracaiberos lo tenian por patriota y hombre de bien? El General del Zulia ignora el punto por donde debe ser atacado. El general enemigo sabe que aquel es el único punto por donde pueden atacarlo. El General del Zulia solo tiene un dia para impedirlo, esto es, del 3 al 4. El general enemigo tiene todo el tiempo que ha poseido á Maracaibo. El General del Zulia no tiene fuerzas navales, muy pocas de tierra y es burlado y vendido por el traidor Luengo: y el General enemigo domina perfectamente la laguna, tiene un ejército de consideracion y todo el pueblo de su partido. ¡ Qué diferencia tan notable entre la situacion de ámbos jefes! ¿ Hay razon para que aun se inculque la conducta del general del Zulia? No se repita la especie de las facultades extraordinarias, porque yo he probado su insuficiencia en otros papeles; y porque, si se me quiere atacar con ellas, diré lo que el Señor redactor de "El Patriota" núm. 39, capítulo-*Una de muchas* dudas, párrafo 2. que entre otras cosas dice: "si no derrota y pulveriza al enemigo pronto y segun los deseos de cada buen patriota—cojamos las leyes y veamos si ellas le dan los recursos y medios positivos de hacer todo esto; si se los dan, gritemos en hora buena contra la mala administracion: pero si no hay mas que letras, ¿ en qué podemos fundar las quejas y murmuraciones?"

El número citado de "El Patriota," en el capítulo que refuto, dice: "*La verdad es, que lo que Morales ha hecho en su campaña de Maracaibo no hace mucho honor á los que estuvieron encargados de su defensa.*" Yo digo: la verdad es que esta proposicion es en estremo dura, y rara vez se dice impunemente cara á cara, á pesar de las salvaguardias y dudas fingidas que se ponen á continuacion de ella. Yo juzgo que pueden criticarse las operaciones de todo el mundo, que puede decirse hasta del Presidente que es un Atila, como lo he visto en los papeles públicos de los E. U. del Norte América, sin decir pesadeces ni frases insufribles bajo la egida de un papel sin nombre: por estas razones que no tienen réplica, á pesar que no conozco ni quiero conocer al Sr. Redactor de "El Patriota," digo que quisiera haberlo visto obrar en mi lugar en la invasion de Morales en Maracaibo; es lástima que no hubiera sido General del Zulia en aquella ocasion para que su grande honor y talentos superiores escusasen tantas desgracias á la República. Desde luego, espresándose de aquel modo, se contradice, ó á lo ménos aunque escriba un papel titulado "El Patriota," siguiendo su máxima colocada en el número 39, capítulo—*Una de muchas dudas*, párrafo 3.° no es patriota antiguo, no tiene nociones del mundo civilizado, ni ha figurado en la revolucion de América.

Sin embargo de lo que dice el Sr. Redactor, voy á probar: *que lo que Morales ha hecho en su campaña de Maracaibo, léjos de deshonrar á los que estuvieron encargados de su defensa, los llena de honor*. Comenzaré examinando sucintamente á la provincia de Maracaibo colombiana. A muy poco tiempo de su transformacion, hallándose allí el E. S. General en Gefe Rafael Urdaneta con bastantes tropas, hubo una gran revolucion por el partido español, que sorprendió y castigó dicho General con el destierro de los cabezas; y despues que salió S. E. y las tropas, hubo otras dos, ántes de concluirse el año de 21. A principios de 22 llegué yo con la columna del Zulia; y en Marzo de dicho año llegó el General Morales á los Puertos de Altagracia; y sin embargo que se hizo emigrar á todos los habitantes de la costa nordeste de la laguna, que debia ocupar el enemigo, se

quedaron ocultos por su gusto una multitud que seguidamente se declaró por los españoles, como los indios de Lagunillas con su alcalde y cura. Al mismo tiempo se formó una revolucion en varios pueblos de San Cárlos del Zulia, que por las armas y sujetando los cabezas se cortó. Miéntras Morales ocupó los Puertos de Altagracia, tomó multitud de buques de la laguna, unos que le proporcionaron sus afectos, y otros apresados por aquellos indios. En los dichos dirigidos por maracaiberos, hizo pasar mas de mil hombres á las inmediaciones de Maracaibo en dos divisiones, que deshice y apresé; y fué forzoso prender y juzgar multitud de hombres y mugeres de Maracaibo, que en aquella corta época se habian declarado por el enemigo. En la jornada de Juana de Avila miéntras que el coronel Heras y yo nos batiamos defendiendo aquel pueblo, este saqueó nuestras casas de multitud de muebles y efectos de nuestro uso. Finalmente al anochecer del 29 de Agosto, se sabe en Maracaibo que Morales iba á atacarlo con una espedicion por mar. Observemos la conducta de aquel pueblo al concluirse la dominacion de Colombia. Inmediatamente se ocultaron casi todos los hombres útiles; se les llama á las armas de varios modos, y hasta se les impone pena de la vida si no se presentan, y nada se consigue. Se pierde la batalla de Salina-rica y en su retirada nuestras tropas con algunos gefes y oficiales van á la ciudad por sus equipages, y encuentran en varias ventanas flotando banderas españolas; el pueblo los insulta, y al salir de la ciudad los persigue y hace fuego. El mismo pueblo llama á Morales y sus tropas; ilumina la ciudad aquella misma noche; y destruye la columna erigida en la plaza á la Libertad; entregándose despues á todos los excesos del júbilo y desórden. Todas las costas de la laguna, aun sin estar ocupadas por el enemigo, se declaran por su partido: lo mismo hacen todos los pueblos de la jurisdiccion del Zulia, y roban, ajan, persiguen y asesinan hasta los primeros personages, de los que por verdaderos colombianos emigraron.

Examinemos ahora á la misma provincia de Maracaibo española. La ocupan Morales y sus tropas al dia siguiente de la batalla; y el mismo dia tiene buques para llevar aquella al castillo de S. Cárlos despues de su capitulacion; y encuentra quien le franquee en el momento cerca de cinco mil pesos en efectivo para pagar varias municiones, armas y buques que le vendió el castellano de dicho fuerte (3). Encuen-

---

(3) El Sr. Redactor de "El Patriota," número 39, capítulo *Al Sr. Mayor Villasmil*, dice: "¿Porqué no pudo V. conservarse ocho dias mas? Será lo que tendrá V. que probar evidentemente para salvar la responsabilidad que le impone la ordenanza, y la que V. se impuso cuando ofreció morir ántes que rendir el castillo segun se dice." A pesar de esta proposicion manifestada por "El Patriota" en tono de jefe y como si dependiese de su parecer la sentencia del Sr. Villasmil, creo que se equivoca medio á medio: porque hablando como militar, juzgo que, para salvar la responsabilidad que le impone la ordenanza, debe probar que cumplió con los artículos 9, 13 y 20, trat. 2.° tít. 17.° y con los 2, 3, 4, 5, 6, trat. 8.° tít. 7.° de las ordenanzas del ejército mandadas á observar repetidas veces por los Congresos de la República. Para salvar la que él mismo se impuso cuando tomó el mando del castillo y juró defenderlo, debe probar que cumplió cuanto previene el plan de defensa de dicho punto: subsanando la venta que hizo al enemigo de varios artículos y buques que pudo llevar con la corbeta en que fué á Santa Marta. Finalmente, para salvar su opinion como militar que capituló un punto importante, debe probar que lo hizo con las reglas del arte, v. g.: Dice el General Monte Cucoli, *Sitio por fuerza*, entre otras reglas, las siguientes: "Reducidos al estremo los defensores; y avisado el príncipe (con el que se debe tener cifra y señal secreta para conocer y distinguir las cartas verdaderas de las falsas) debe el gobernador hacer consejos de todos los oficiales, representándoles el estado de la plaza, necesidades y defectos. Si convienen todos en capitular y componerse, se formará un papel de la defensa que se hubiere hecho, los soldados perdidos, y causas que obligan á capitular, haciéndole firmar de todos los oficiales y ciudadanos principales.

"Se toca llamada; y hecha tregua se enviarán personas de autoridad, para tratar y ejecutar las capitulaciones, y se darán rehenes. Miéntras tanto, se doblarán las

tra quien repare sus buques, que llegaron muy destrozados del tiempo que pasaron en las costas de Coro y Saco de Maracaibo; encuentra provisiones para dichos buques y sus tropas: encuentra hombres voluntarios para aumentarlas; y toma con violencia, con el mismo objeto, los que no lo eran, los viejos de mas de 60 años y hasta los niños de 9: y á fuerza de atropellamientos, de grillos, de vejaciones, de muertes y hasta de azotes públicos al sexo delicado, aumenta su ejército y escuadra ya repuesta, y les proporciona subsistencia; con los que se defiende de nuestros ataques, hace nuevas invasiones y estorba las nuestras. Por fin, capitula Morales. Observemos, señores, con cuidado la conducta de aquel pueblo que habia tenido bastante tiempo para comparar su suerte en ámbos Gobiernos. Morales, su tropa y oficiales convienen en la capitulacion: y aquel pueblo, donde morian hasta cinco personas diarias de hambre, se resiste, asesina oficiales y soldados colombianos que se hallaban en los hospitales, trata de seducir la tropa española, y al fin se atreve, por medio del cabildo, á hacerle cargos á Morales, cuyo carácter conocian, por la capitulacion, diciéndole que preferirian la muerte. Morales hace quitar la vida al cabildante que le llevó la representacion, mata por su mano á varios, y la capitulacion se verifica yéndose, para Cuba con sus tropas. Observemos más. No se va solo: le acompañan innumerables familias.... Entran nuestras tropas en Maracaibo: no se oye una sola voz de "viva Colombia," no se ve la menor demostracion de regocijo por la libertad: todo el pueblo quiere emigrar.... y las poblaciones de las costas de la laguna y S. Cárlos del Zulia se reducen por la fuerza de nuestras armas. ¿Qué dirémos ahora, señores? Estos sucesos, en las épocas espresadas, son públicos: nadie los ignora, y el que no lo sepa sabrá su realidad informándose de nuestros prisioneros oficiales y público que hayan estado en Maracaibo ó sus inmediaciones. Yo los llamo por testigos de lo que digo, y estoy seguro que no habrá quien me desmienta. Ahora bien, ¿podria yo haber hecho mas de lo que hice en un pueblo donde apénas la octava parte de su poblacion era patriota como lo acredita lo anterior? ¿O habia de observar la conducta de Morales contra las leyes, mi carácter y principios; y sin tropas para hacerme temer é infundir el terror? ¿Podria Morales no encontrar en Maracaibo lo que yo no pude conseguir? ¿Y si aquel, valiéndose de las ventajas que el pueblo proporcionaba á su partido y de otras causas que yo carecí, pudo sostenerse é impedir nuestras invasiones, se sigue que sus hechos en la campaña de Maracaibo me hacen poco honor? Decídanlo los hombres de buen juicio. Esprésese como guste el autor de "El Patriota": saque consecuencias para culparme de las contribuciones &c., que sufre el público en general: yo no lo temo: al mismo tiempo que tiemblo como un azogado de la censura de los hombres rectos. Si el Sr. Redactor de "El Patriota" fuese imparcial, echaría la culpa de la pérdida de Maracaibo y del retardo de su recuperacion á las verdaderas causas, porque ellas se hallan al alcance de todos. Sin embargo, puede estar persuadido que la opinion pública decide todo en las Repúblicas, y que si esta hubiera de sentenciar la causa que por mis instancias se me sigue, no habria dos ciudadanos que fallasen en mi contra: y el consejo de guerra se lo probará.

---

guardias. El Gobernador no saldrá de la plaza por ningun caso.

"Las capitulaciones mas ventajosas son: salir libre tocando las cajas, banderas desplegadas, cuerda encendida, bala en boca, algunas piezas de artillería, municiones necesarias, carros y carruajes para conducir los enfermos, y bagaje. Escolta suficiente hasta el lugar que se le señale, por tales caminos, en tanto tiempo; dejando rehenes para seguridad de la escolta. Se restituirán recíprocamente los prisioneros sin pagar la racion. Se esplicarán claramente los artículos de la capitulacion, de modo que no haya que interpretar, ni quede duda alguna.

"Saldrá la guarnicion, la mitad de la caballería delante. El bagaje en medio de la infantería, los oficiales mayores con la otra mitad de caballería á retaguardia. El Gobernador saldrá el último. La escolta se repartirá una parte á vanguardia, otra en el centro, y el resto á retaguardia. Llegando al lugar determinado se volverá á enviar la escolta y dejarán los rehenes."

Lino de Clemente.

Sr. Redactor, dé V. un lugar en su periódico á la esposicion anterior y disponga de la estimacion con que se le ofrece su muy atento servidor,

Lino de Clemente.

2189.

* EL PRESIDENTE DEL PERÚ RIVA-AGÜERO AVISA AL LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA, QUE EL CONGRESO PERUANO HA EXPEDIDO EL DECRETO LLAMÁNDOLE PARA QUE SALVE AL PERÚ: AÑADE RIVA-AGÜERO SU INSTANCIA PORQUE BOLÍVAR VAYA Á DAR UN DIA DE PLACER Á LOS PERUANOS Y DE MUERTE Á LOS ESPAÑOLES.

Oficio de Riva-Agüero para BOLÍVAR.

República del Perú.

Don José de la Riva-Agüero, Presidente de la República, Gran Mariscal de sus ejércitos &c., &c., &.

Excelentísimo Señor:

Cuando invité á V. E. para que viniese á dirigir nuestras empresas militares, como único medio de salvar al Perú en las críticas circunstancias en que se hallaba, conté con la voluntad de todos los peruanos que deseaban ardientemente lo mismo que yo proponia á V. E. El soberano congreso acaba de confirmar la exactitud de mis ideas en este particular. El ha expedido el decreto que tengo la honra de acompañar á V. E., manifestando sus vivos deseos por que llegue á realizarse la venida del héroe de la América. Despues que V. E. ha llenado al mundo con su fama, dando la libertad á su patria con una constancia, un valor y una pericia propia solo de V. E., no falta á su gloria sino que emplee su espada siempre vencedora en favor de un pueblo que en sus mayores desgracias ocurrió á la proteccion de V. E. Está principiada la obra con los poderosos auxilios que V. E. nos manda; pero falta para su completo que venga V. E. mismo, cuyo nombre vale mas que numerosos ejércitos. Haga V. E. presente al Congreso de Colombia la ansia con que lo desea el Perú, del mismo modo que el gobierno y el pueblo, y estoy seguro de que ese cuerpo respetable no desatenderá los votos de una nacion aliada de Colombia por naturaleza, que ha sufrido la misma esclavitud que ella y que tiene el mismo empeño en conquistar su independencia y su libertad. Venga V. E. á dar un dia de placer á los peruanos y de muerte á los españoles, y á añadir un nuevo é inmarcesible laurel á los que han colocado ya su glorioso nombre en el templo de la inmortalidad.

Tengo la honra de reiterar á V. E. los sentimientos de la mas distinguida consideracion y perfecta amistad, con que soy de V. E obsecuente servidor,

José de la Riva-Agüero.

Lima, Mayo 15 de 1823.

Excelentísimo Sr. LIBERTADOR Presidente de la República de Colombia, SIMON BOLÍVAR.

2190.

* UN COMBATE NAVAL, DESGRACIADO PARA LAS ARMAS DE COLOMBIA EN AGUAS DE VENEZUELA.—EL SITIO PUESTO Á PUERTO-CABELLO FUÉ LEVANTADO OTRA VEZ.—EL GENERAL PÁEZ LO COMUNICA AL EJÉRCITO Y Á LOS HABITANTES DE VENEZUELA, EN SU PROCLAMA DE 18 DE MAYO DE 1823.

Proclama.

José Antonio Páez, del Orden de Libertadores, General en Jefe de los ejércitos de Colombia, Comandante general del Departamento de Venezuela, &c., &c., &c.

Al Ejército y Departamento de Venezuela.

Soldados:

El 1° de este mes hemos perdido heróicamente, combatiendo con fuerzas desiguales, dos corbetas. Se han perdido, pero sosteniendo el honor de la nacion y de sus armas. Esta pérdida es insignificante comparada con el poder, energía y recursos del Gobierno. Bien pronto vereis aparecer una escuadra que llenará vuestros deseos y los del género humano, que suspira por la independencia y libertad de estas regiones.

Soldados:

Por conciliar vuestro bienestar con los intereses de la República, se ha levantado el sitio: os expondria las razones que me han obligado á ejecutar esta operacion, si no hablara á soldados constantes,

firmes, sumisos á las disposiciones de sus jefes y llenos de sublimes virtudes.

Habitantes de Venezuela:

La fortuna no ha favorecido nuestra operacion de Puerto-Cabello. Poderosas razones me han obligado á levantar la línea. Aquella plaza se resiste; pero no dudeis que ella cederá á nuestra constancia y á nuestros inmensos recursos: vuestro patriotismo no debe por esto desmayar. Desde que formásteis la heróica resolucion de ser libres ó morir, nada ha detenido vuestra augusta marcha: ni el infortunio que os ha cubierto de males espantosos, ni la política afilando ya el puñal del fanatismo, ya encendiendo la tea de la discordia, y ya por todas partes moviendo los resortes de su influencia para sostener el sistema de la tiranía, han podido haceros dar un paso atras en vuestra empresa. Vuestros padecimientos anteriores deben haceros apreciar más y más vuestra actual situacion: no temais perderla: el ejército es vuestro escudo: vuestro Comandante general desea sacrificarse por vosotros.

Soldados:

Venezuela confía en vuestro valor, vuestra constancia y vuestra firmeza: con ella está vuestra gratitud comprometida: desde que rompísteis en Carabobo vuestras cadenas, nada os ha faltado: su reposo, su dicha y su fortuna todo lo ha puesto en vuestras manos.

Soldados:

El ángel de la victoria preside vuestras marchas.

Cuartel general en Valencia, á 18 de Mayo de 1823.—13.

José Antonio Páez.

2191.

EL LIBERTADOR HACE AL GOBIERNO DE CHILE, POR EL ÓRGANO DE SU MINISTRO PÚBLICO EN LIMA, SEÑOR CAMPINO, UN BOSQUEJO DE LAS NOTICIAS DE EUROPA QUE ÉL HA RECIBIDO POR VARIOS CONDUCTOS.—DE ESTA NOTA HACE QUE SE DIRIJA COPIA AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO COLOMBIANO EN EL PERÚ, Y AL PROPIO TIEMPO RENUEVA Á ÉSTE SU ÓRDEN DE REITERAR EL RECLAMO DE LA RATIFICACION DEBIDA AL TRATADO "CASTILLO-PORTOCARRERO."

I

Nota del Secretario general del LIBERTADOR *para el Señor Campino.*

República de Colombia.

Secretaría general.

Cuartel general en Guayaquil, á 21 de Mayo de 1823.—13.°

Al Sr. D. Joaquin Campino, Ministro Plenipotenciario de Chile cerca del Gobierno del Perú.

Señor Ministro:

El LIBERTADOR de Colombia me manda presentar á V. S. para conocimiento del Gobierno de Chile un sucinto bosquejo de las noticias de Europa que ha recibido por diferentes conductos. La Santa Alianza ha dado su *ultimatum* á la España declarándole, en términos formales, que debe restituir á su Monarca la libertad y el ejercicio de sus derechos absolutos. La Inglaterra ha autorizado á su Ministro en Madrid, para que haga un tratado de alianza ofensiva y defensiva con España contra estos principios. La Inglaterra trabaja con ardor en que esta reconozca la soberanía de los Estados de la América del Sur, porque es de su interes disminuir á España el número de sus enemigos y aumentarlos á la Santa Alianza. La Inglaterra sabe, que es necesario reconocernos para interesarnos en esta tremenda lucha; ó cuando no, para abrir á su industria y manufacturas un inmenso mercado. La Inglaterra sabe, que sin el reconocimiento de la Independencia de los Estados de América, la España será acosada y aun aniquilada en su comercio por nuestras fuerzas marítimas y por la prohibicion que hemos hecho de admitir en nuestros puertos las producciones naturales é industriales de la Península. El Portugal ha propuesto á Buenos-Aires una liga defensiva contra la Santa Alianza, compuesta de los Estados-Unidos del Norte América, de la España, del Portugal, de la Grecia y de los independientes de la América del Sur. Esta liga, aunque propuesta por el Portugal, es muy probable que sea sugerida por la Inglaterra para ponerse ella á su cabeza. La España sabe, que no puede salvarse de la irrupcion de los aliados, sino llamando en su socorro á todos los pueblos libres de Europa y América. La Inglaterra sabe, que si la España recobra la soberanía del Perú, continuaría con sus prácticas mezquinas de exclusion; y sabe que, aun cuando esto no sucediese, le será mas conveniente y mas ventajoso apoyar la Independencia del Perú, que los derechos de España sobre él. Seguro, pues, S. E. de la paz y del reconocimiento de la Independencia de los Estados de América que es-

tán libres, no cree que sea este el momento de aventurar nada en el Perú á la suerte de las armas. Cree por el contrario, que cuanto deba hacerse actualmente es esperar los resultados de Europa, conservando el Perú la actitud amenazadora que hoy tiene. Tan convencido está S. E. de la realizacion de sus esperanzas, que está pronto á socorrer el Ejército de Colombia auxiliar del Perú con treinta mil pesos mensuales en víveres y dinero para ayudar á su mantencion, miéntras llega el resultado de Europa. Si el Gobierno de Chile pudiera suministrar la mantencion de dos mil hombres en el Perú, añadiria esa República un nuevo y relevante servicio á los muchos que ha prestado á aquel Estado.

El Libertador piensa, que en el acto mismo que tenga la noticia de haberse abierto las negociaciones de paz entre los comisarios del Rey de España y el Gobierno de Colombia, debe marchar al Perú con tres mil hombres mas: y así lo ejecutará indefectiblemente.

Como el preliminar de toda negociacion pacífica debe ser la suspension de hostilidades, S. E. aprovechará el primer instante para trasladarse al Perú con este nuevo contingente. Si el Gobierno de Chile hiciese entónces un esfuerzo en favor del Perú, que es donde los Españoles tienen mas fuerzas y donde disputarán mas, por esta razon, el reconocimiento de su Independencia, esta masa de poder aliado no solo balancearia el poder español allí, sino que daria al Perú mas poder que á sus enemigos, mas razones para ser reconocido, y mas justicia á la Inglaterra para intervenir en su favor.

Estas son, Sr. Ministro, las consideraciones que S. E. me manda comunicar á V. S. para que se sirva presentarlas al Gobierno Supremo de Chile. S. E. se promete de ese Gobierno las mas favorables disposiciones en obsequio del Perú, y se promete tambien que V. S. empleará cerca de él su influjo para obtener para el Perú estos nuevos servicios.

Acepte V. S. las consideraciones con que soy de V. S. el mas atento y obediente servidor,

J. Gabriel Pérez.

II

Oficio del Secretario general para Sucre.

República de Colombia.
Secretaría general.

Cuartel general en Guayaquil, á 25 de Mayo de 1823.—13.°

Al Sr. General Antonio José de Sucre, Enviado Extraordinario cerca del Gobierno del Perú.

Señor General:

Tengo el honor de repetir á V. S. de órden del Libertador, que pida V. S. la ratificacion lisa y llana, sin restriccion ni modificacion alguna, del tratado celebrado entre los gobiernos de Colombia y el Perú por los apoderados de uno y otro, los Sres. Generales Portocarrero y Castillo, sobre la marcha y permanencia de las tropas de Colombia en el Perú.

Incluyo á V. S. copia de la nota que dirijí el 21 de éste al Sr. Campino, Ministro Plenipotenciario de Chile cerca del Gobierno peruano.

Dios guarde á V. S.

J. G. Pérez.

2192.

* EL SUPREMO DIRECTOR DE CHILE MANIFIESTA AL VICE-PRESIDENTE DE COLOMBIA, LA COMPLACENCIA QUE HA TENIDO APROVECHANDO EL REGRESO Á BOGOTÁ DEL SEÑOR MOSQUERA, MINISTRO PLENIPOTENCIARIO COLOMBIANO, PARA MANIFESTARLE QUE SE HAN ESTRECHADO MAS LAS RELACIONES Y VÍNCULOS DE AMISTAD DE COLOMBIA Y CHILE.

Comunicacion del Supremo Director del Estado de Chile á S. E. el Vice-Presidente de Colombia.

Palacio Directorial.
Santiago de Chile, Mayo 23 de 1823.

Excmo. Señor:

Al partir de Chile el Sr. D. Joaquin Mosquera y Arboleda, Ministro Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia, el Supremo Director del Estado de Chile tiene la mayor complacencia en aprovechar esta oportunidad para expresar al Excmo. Sr. Vice-Presidente de la República de Colombia toda la satisfaccion que ha experimentado con la llegada de dicho Ministro Plenipotenciario, cuyas resultas han contribuido del modo mas eficaz á estrechar las relaciones y vínculos de eterna amistad y union fraternal que debe existir entre ámbos Gobiernos.

El Supremo Director de Chile, espera asimismo que el regreso de dicho Plenipotenciario á su país, y los informes que dé á su Gobierno, contribuirán del mismo modo á corroborar los sentimientos que todo americano debe abrigar respecto de otro, y de los cuales depende la mútua felicidad y prosperidad de una causa que cubrirá al Nuevo Mundo de gloria.

El Supremo Director con este motivo ofrece al Excmo. Sr. Vice-Presidente de la República de Colombia, sus sentimientos de la mas alta consideracion, y singular aprecio.

Ramon Freire.

Excmo. Sr. Vice-Presidente de la República de Colombia.

2193.

*EL GENERAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE FUÉ ACREDITADO CERCA DEL GOBIERNO DEL PERÚ, MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA TRATAR DE LOS AUXILIOS OFRECIDOS POR EL LIBERTADOR Á AQUEL GOBIERNO.—SUCRE ES RECIBIDO POR EL GABINETE DE LIMA.—DESEMPEÑANDO SU ENCARGO, REITERA LA OFERTA DE LOS AUXILIOS Y LAS ARMAS DE COLOMBIA PARA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD DEL CONGRESO PERUANO.—EL GOBIERNO DE LIMA NOMBRA Á SUCRE GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO DEL PERÚ.

I

Mision de Sucre en el Perú.

S. E. el LIBERTADOR Presidente, tuvo por oportuno diputar cerca del Gobierno del Perú al benemérito General Sucre para facilitar los medios de efectuar los auxilios que ofreció por parte de la República, y el modo de emplearlos con fruto y prudencia en la campaña: el General Sucre llegó á Lima donde fué recibido con atencion y solemnidad.—La siguiente comunicacion despues de otros actos públicos manifiesta cuáles son las miras de Colombia con respecto al Perú.

II

Recepcion de Sucre por el Gobierno del Perú.

El dia en que las naciones limítrofes estrechan entre sí sus vínculos, el dia en que animadas de un mismo ardor por su libertad y sus intereses se juran mútuamente una sincera amistad y se prestan servicios, debe ser el dia mas grande de un pueblo. Gloria eterna al inmortal BOLÍVAR que con la celeridad del rayo ha hecho volar en nuestro socorro las aguerridas huestes de Colombia, y que para asegurarnos de sus sentimientos generosos nos envia de Plenipotenciario al compañero de sus gloriosas acciones, al General Antonio José de Sucre. El Enviado colombiano fué presentado en el gran salon de palacio á donde S. E. el Presidente de la República lo esperaba rodeado de todos los Jefes y corporaciones. El Ministro de Relaciones Exteriores lo presentó en estos términos:

Excmo. Señor:

Tengo la honra de presentar á V. E. el Enviado por el LIBERTADOR Presidente de Colombia cerca del Gobierno del Perú, y la satisfaccion de asegurar los mas felices resultados de la cordial union y perfecta amistad que debe reinar siempre entre ámbas Repúblicas. El árbitro supremo de la suerte de los grandes y pequeños pueblos permitirá muy pronto, que pueda celebrarse en todos los puntos de América el triunfo de su causa. El Perú entónces, gozando tranquilamente de su preciosa libertad que habrá ganado con tantos sacrificios, entonará himnos de eterna gratitud á los bravos que han sabido volar en su defensa, y dará en ellos el brillante lugar que corresponde al héroe de Colombia en los términos siguientes.

El General Sucre despues de haber presentado sus credenciales arengó al Presidente de la República en los términos siguientes:

Señor:

Ningun mensaje mas agradable para un americano, que aquel cuyo objeto sea estrechar las relaciones de pueblos hermanos, que iguales en las desgracias y en la esclavitud, son llamados por naturaleza á identificar su causa, su independencia y su gloria.

Colombia, señor, habiendo sacudido sus hierros y su ignominia, y constituídose bajo la egida de la libertad y de la victoria, quiere unir su suerte á la de sus mas caros vecinos, y pretende garantir sus vehementes deseos por la felicidad del pueblo peruano, derramando la sangre de sus hijos sobre la tierra de los Incas.

El LIBERTADOR de Colombia en nom-

bre de la República, felicita cordialmente al Gobierno y al pueblo del Perú; y haciéndome su órgano cerca de V. E. reitera sus protestas sinceras y su ardiente anhelo de animar los dos Estados amigos, de un solo sentimiento de interes, de libertad y de amor patrio. Colombia espera que los generosos peruanos liguen esta union con sus laureles, y que quede ella sellada hasta las mas remotas generaciones.

Dígnese V. E. aceptar los votos nacionales de Colombia, y trasmitirlos á la República que dirije, admitiendo á la vez los testimonios de deferencia del LIBERTADOR hácia la persona de V. E.

Contestacion del Presidente.

Señor General:

Los auxilios generosos de Colombia prestados oportunamente por su LIBERTADOR Presidente, son tan apreciables al Perú, que su memoria será trasmitida de edad en edad por la gratitud de los hijos del Sol. La mision de que está VS. encargado al mismo tiempo que es igualmente grata por recaer en su ilustre persona, será marcada en la historia como el complemento de la franqueza y magnanimidad de S. E. el LIBERTADOR. Una amistad sincera será el mejor garante de la estrecha union que existe y existirá entre ámbos Estados. Sus respectivas posiciones y la inmensidad de territorio y de poder, alejando de sí toda clase de celos, la brinda una perpétua alianza. La analogía de sus instituciones y las virtudes de ese héroe honor de América, aseguran la estabilidad de dos Repúblicas sostenidas por sus propias leyes y comunes intereses. ¿Qué respeto y consideracion no ofrecen la reunion de sus recursos y sentimientos? Sr. General, puede VS. asegurar á S. E. el Presidente de Colombia, que el Perú sabe valorizar la importancia de sus servicios, y que la reciprocidad le es un deber.

III

Nota de Sucre para el Congreso del Perú.

Lima, Mayo 23 de 1823.

Señores Secretarios del Soberano Congreso.

Al encargarme de la Legacion de Colombia cerca del Gobierno de la República peruana, nada fué mas grato para mí, que el imponerme el deber de presentar al soberano Congreso del Perú los sentimientos de admiracion y de respeto, con que la República de Colombia contempla al Cuerpo Representativo de la gran familia peruana.

En los soberanos decretos de 5 y del 14 de este mes, promulgados posteriormente en la "Gaceta Oficial," he encontrado á la vez el mas solemne testimonio de gratitud de parte del soberano Congreso, la mas grande confianza en las virtudes militares del LIBERTADOR de Colombia, y el mas alto concepto del influjo que se dispensa al General BOLÍVAR, considerándolo capaz de dar una impulsion extraordinaria á la próxima campaña. El soberano Congreso del Perú ha añadido á mis ordinarios deberes un nuevo y mas noble motivo de reconocimiento.

Un solo ejército español es el que mancha hoy con sus plantas el suelo peruano; y la América del Mediodia no reconoce otro enemigo contra quien dirijir sus comunes esfuerzos. Colombia cumplirá en la guerra del Perú los deberes que le corresponde en una lucha nacional.

Yo me habria apresurado á trasmitir al soberano Congreso mis ardientes votos por su felicidad, y por el éxito de sus instituciones, si me hubiese contentado con una esterilidad de fórmula y expresiones. Pero en circunstancias de haber salido de esta capital las tropas del Perú, he creido hacer el mejor presente á la soberanía del Congreso, asegurándole: *que la Division auxiliar colombiana ofrece sus armas á la Representacion nacional por garantía de su libertad, y que se honrará de servirle tan celosa y fielmente como soldados peruanos.*

Permítanme, U. S. S. que me atreva á exponer al soberano Congreso por órgano de U. S. S. los sinceros sentimientos del Gobierno de Colombia, que tengo el honor de representar.

Dios guarde á U. S. S.

Antonio José de Sucre.

El Congreso la oyó con el mayor agrado, y ordenó se contestase al Sr. Sucre, manifestándole los sentimientos de complacencia y gratitud que habia excitado en la Representacion del Perú un ofrecimiento que no solo garantizaba la independencia del país en cuyo auxilio habian venido tan pronta y generosamente las tropas de Colombia, sino tambien la libertad nacional; con cuya medida añadia Colombia un testimonio mas de que miraba como propios los derechos del Perú, y la conservacion y dignidad de sus instituciones.

———

IV

Nombramiento del General Sucre por el Gobierno peruano.

El Gobierno del Perú nombró en 24 de Mayo al General Sucre General en Jefe del ejército unido del Perú, y este Jefe lleno de moderacion, y de generosidad se escusó á admitir dicho nombramiento en los términos mas atentos y honrosos. El General Valdes tambien ha sido convidado con el mando del ejército, y ha hecho sus escusas en términos semejantes. Tal conducta á la vez que demuestra cuál es el carácter moderado de estos dos Generales colombianos, sirve de comprobante irrefragable de que Colombia no quiere otra cosa en el Perú que cooperar á su independencia, sin mezclarse en sus negocios domésticos que solo son peculiares á la soberanía de cada Estado.

2194.

INSTRUCCION PÚBLICA EN LA CAPITAL DE VENEZUELA.—ACUERDOS DE LA UNIVERSIDAD DE CARÁCAS.—DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY QUE APLICÓ Á LA INSTRUCCION PÚBLICA LOS BIENES DE LOS CONVENTOS SUPRIMIDOS.

I

Acta de la Universidad.

En la ciudad de Carácas á 7 de Febrero de 1823 habiendo precedido citacion *ante diem* por cédula del tenor siguiente, *&c.* (*Sigue la papeleta de citacion.*)

Se juntaron á claustro pleno los Sres. Drcs. y Mtros. que abajo firmarán para tratar de la materia á que se contrae la preinserta cédula de citacion, y habiéndola discutido con toda detencion y prolijidad, oido para el caso el informe del Sr. administrador, de que resulta que las cortísimas y pequeñas dotaciones asignadas á los catedráticos que regentan las aulas en esta universidad se están debiendo en su mayor parte, por que las rentas sobre ser limitadas, han decaido considerablemente por falta de los ingresos eventuales, que producian los grados, y ya tambien porque algunos capitales se han perdido por efecto de los acontecimientos políticos, sin poderse sino despues de largas discusiones y costosos pleitos recuperarse ó conseguirse su satisfaccion ; causas todas que manifiestan el visible atraso y lamentable decadencia en que se encuentra el mejor, el mas interesante y el mas útil de los establecimientos que hermosean esta provincia, tanto que de él penden la ilustracion de los ciudadanos que conozcan sus derechos y deberes, y el modo de desempeñar los altos destinos á que son llamados, cuyo mal si no se remedia oportunamente, llegará el doloroso extremo de ver terminado y destruido el negocio mas recomendable de toda sociedad bien constituida, que casi se sostiene en el dia por el generoso y aun heróico zelo de los catedráticos, que sin esperanzas de premio ni recompensa se dedican á sostener y conservar la causa pública de estudios en los generales de esta ciudad, á quienes puede muy bien faltar aquella plausible constancia, é imitadores en lo sucesivo, sin embargo de los buenos deseos y admirable eficacia de que han estado animados hasta el presente, en consideracion á todo lo expuesto, acordaron : que para evitar un caso tan funesto, como perjudicial al Estado, principalmente pudiendo precaverse al favor de los paternales desvelos de nuestro benéfico Gobierno, cuyas principales miras no han sido ni son otras, segun lo manifiesta en sus sabias leyes, que las de establecer, fomentar y proteger escuelas, colegios y casas de educacion, para que la juventud de ámbos sexos, que vive por fortuna en el territorio de Colombia reciba la enseñanza y educacion competente que ha de fijar su feliz suerte ; se haga presente al supremo Gobierno el triste y fatal estado en que se hallan los fondos de esta universidad, que en todos tiempos ha producido hombres extraordinarios en sabiduría, como tambien lo improporcionado de las cuotas alimenticias señaladas á los catedráticos con las tareas y afanes que tienen á su cuidado, para que se sirva con sujecion á lo dispuesto en las leyes de 21 de Julio del año pasado de 1821 acordar, que los bienes muebles, raices, censos, derechos, acciones que disfrutaban los conventos de religiosos extinguidos en esta provincia, entre los cuales deberán comprenderse los que existen de los exjesuitas, como tambien las capellanías que se llaman de libre colacion ó jure devoluto, se agreguen é incorporen al

patrimonio de la universidad, con obligacion de cumplir sus cargos, como adonde concurren alumnos y cursantes de todas las ciudades, villas y pueblos de ella á recibir la ilustracion que puede hacerlos felices, con agregacion de las nuevas materias que se leerán con arreglo al plan general de estudios que se establezca, y en proporcion del ingreso que hagan los fondos; esperando, como con fundamento espera, este cuerpo reciba esta exposicion con aquella distinguida predileccion y singular proteccion que merecen las artes y ciencias para sostenimiento del Estado. Asimismo se acordó, que para que se vean cumplidos los nobles votos de esta sabia y pontificia universidad, se remitan por medio del Excmo. Sr. Intendente del Departamento al Supremo Gobierno, prometiéndose este cuerpo de S. E., como autoridad protectora inmediata, que, por un efecto de su notorio zelo por cuanto interesa al bien comun de esta provincia y por su amor á la literatura, que no puede existir sin la enseñanza pública, se sirva dirigir este reclamo con su favorable y respetable informe, para lo cual se pase testimonio de este acuerdo con el oficio correspondiente, comisionándose para su entrega, y para que encarezcan la justicia de esta solicitud á los señores catedráticos Doctores Josef Nicolas Diaz, rector del seminario, y Pablo de Alavedra, con lo que se concluyó y firmaron, de que certifico.—Dr. Felipe Fermin de Paul, rector.—Dr. Rafael Castro y Reino, catedrático de Moral.-Dr. Nicolas Anzola, conciliario.-Dr. Juan Jose Alvarez, tesorero. —Dr. Josef Antonio Pérez, conciliario.— Dr. Josef Nicolas Diaz, catedrático de Prima.—Dr. Josef Cecilio Avila, catedrático de sagrados Cánones.—Dr. Domingo Quintero.—Dr. Josef de los Reyes Piñal, catedrático de Leyes.—Dr. Pablo Alavedra, catedrático de Vísperas.—Dr. Josef Espinosa, conciliario y catedrático de Filosofía.—Dr. Josef Ramon Hernández, catedrático de Mínimos.—Dr. Josef Joaquin Hernández, catedrático de Medicina.—Mtro. Juan Hilario Boset.— Dr. Josef Maria Siverio, secretario y catedrático de Menores.—Es copia del acuerdo pleno original á que me remito.—Dr. Josef Maria Garcia Siverio, secretario.

II

Nota del Intendente de Venezuela.

República de Colombia.

Departamento de Venezuela.

Seccion del Interior.—Negociado civil. —Número 1.

Carácas, 17 de Febrero de 1823.

Sr. Rector de la sábia y pontificia Universidad.

Con el informe que VS. y el venerable claustro de la Universidad debian prometerse de mi decidido interes por el auge y fomento de la causa de estudios, he dirigido en el correo del 14 de los corrientes al conocimiento y resolucion del Supremo Gobierno, el acta de 7 de los mismos, que VS. me acompañó con su nota de 8; y lo digo á VS. para su inteligencia y en contestacion.

Dios guarde á VS.

C. Soublette.

III

Decreto del Poder Ejecutivo de Colombia.

República de Colombia.

Departamento de Venezuela.

Seccion del Interior.—Negociado civil. —Número 2.

Carácas, 23 de Mayo de 1823.

Sr. Rector y venerable claustro pleno de esta sábia y pontificia Universidad.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Interior, con fecha 15 del precedente, me dice lo que copio;

"Elevada á la consideracion de S. E. el Vice-presidente de la República el acta de la Universidad de Carácas con lo informado por V.E. en 14 de Febrero, núm. 24, en que se solicita se le adjudiquen los bienes de los conventos suprimidos en esa provincia, ha resuelto: que conforme á lo determinado en los artículos 1, 2 y 3 de la ley por la que se suprimieron los conventos menores en 22 de Junio de 1821, se aplican á la Universidad de Carácas los bienes y rentas de los conventos suprimidos en aquella provincia, todos los que con los réditos caidos se pondrán á disposicion de la Universidad, para que se administren bajo de las reglas prescritas para sus demas bienes: se exceptúan de los bienes y rentas de los conventos suprimidos en Valencia, los que sean necesarios para dotar una cátedra de gramática, y otra de filosofía, segun lo prevenido en el decreto de esta fecha; y que V. E. mande se formen inventarios de los bienes y rentas de los conventos menores, de los que enviará una copia al Ejecutivo para su conocimiento.—Todo lo que comunico á V. E. para su cumplimiento.

Lo transcribo á V. S.S. para su inteligencia y satisfaccion, de que en cumplimiento de dicho decreto he librado la órden competente á los Ministros de la tesorería departamental para que pongan á disposicion de V. S.S. los bienes y rentas de los conventos suprimidos en la provincia, á excepcion de los de Valencia con todos los caidos.

Dios guarde á V. S.S.

C. Soublette.

IV

Acta de la Universidad de Carácas.

En la ciudad de Carácas á 26 de Mayo de 1823, habiendo precedido citacion *ante diem* por esquela del tenor siguiente: (*Sigue la esquela de citacion.*)

Se juntaron en esta sala el referido Sr. Rector y los Sres. Dres. y Maestros que abajo firmarán, y leida que fué la preinserta esquela y el pliego que S. E. el Sr. Intendente remite á este venerable claustro con fecha de 23 de los corrientes, en que el Supremo Poder Ejecutivo con fecha 15 de Abril último, se ha servido oir y atender la reclamacion de esta Universidad, para que en cumplimiento de las leyes se pusiesen á su disposicion los bienes de toda especie que ántes pertenecian á los conventos suprimidos en esta provincia, en cuya resolucion ha visto este cuerpo la proteccion que merecen del Gobierno las letras y la causa general de Estudios, se acordó: que para poner en claridad las adquisiciones que ha conseguido la Universidad, y para poder incorporar á su patrimonio los bienes que comprendan, se comisione al honorable Sr. Dr. Pablo Alavedra, para que ejerciendo todas las facultades de este claustro pleno, y entendiéndose por virtud de ellas con los Sres. Ministros departamentales, aclare y liquide este negociado, ocurriendo al Excmo. Sr. Intendente para que se sirva auxiliarle con su autoridad, y allanar cualesquiera obstáculos que puedan presentarse; para todo lo cual tendrá el señor comisionado toda la autorizacion que necesite de este claustro, al cual ocurrirá solo en el caso ó casos que segun su prudencia conceptúe indispensables: que notándose en la resolucion del Supremo Poder Ejecutivo que no se han puesto á disposicion de la Universidad los bienes que fueron de los ex-jesuitas, que segun su primitiva adquisicion no tuvieron otro objeto que la educacion y enseñanza pública, lo cual atribuye este cuerpo á no poder hacerse extension de la ley por la autoridad del Estado, cuyas atribuciones solo son las de ejecutar las que están expedidas y promulgadas; y meditándose finalmente que segun el nuevo plan general de estudios que debe sustituirse al que existe, deben establecerse y dotarse las clases de derecho público y otras de ciencias naturales y exactas, de que en la actualidad carecemos; se acordó igualmente que á nombre de la Universidad se dirija el Sr. Rector al Supremo Poder legislativo con la exposicion correspondiente, para que se sirva aplicar los referidos bienes de los ex-jesuitas á la dotacion de las insinuadas cátedras, á cuyo efecto se dará á S. Sría. testimonio de este acuerdo. Y, pues, el Excmo. Sr. Intendente departamental ha tenido una gran parte en la adquisicion que la Universidad acaba de hacer de estos bienes, por medio del informe favorable con que apoyó sus reclamaciones al Supremo Gobierno, se acordó finalmente comisionar á los Sres. Dres. Honorables Mariano de Talavera y Pablo de Alavedra, para que pasando personalmente se sirvan testificar á S. E. á nombre de todo el cuerpo su gratitud y reconocimiento por estos oficios, que con mucha singularidad honrarán y perpetuarán la memoria de su Gobierno, á cuyo efecto se pondrán en manos de los señores comisionados testimonio de este acuerdo, con lo que se concluyó, y firmaron, de que certifico.—Dr. Felipe Fermin de Paul, rector.—Dr. Rafael Castro y Reino.—Dr. Nicolas Anzola. —Dr. Josef Aguado de Suárez.—Dr. Mariano de Talavera.—Dr. Pablo Alavedra.—Dr. Pedro Pablo Romero.—Dr. Fr. Lorenzo Rivero.—Dr. José Alberto Espinosa.—Dr. Josef Joaquin Hernández. —Mtro. Josef Maria Terrero.—Mtro. Josef Manuel Alegría.-Dr. Josef Maria García Siverio, Secretario.

Es copia del acta original del venerable claustro pleno.—Dr. José María García Siverio, Secretario.

2195.

EL LIBERTADOR MANDA, EN 25 DE MAYO DE 1823, AL GENERAL SUCRE MINISTRO PÚBLICO DE COLOMBIA EN LIMA, UNA RESEÑA DEL ESTADO DE LAS COSAS PÚBLICAS EN EUROPA, EN LO QUE DICE

ALGUNA RELACION CON LA INDEPENDENCIA DE SUD-AMÉRICA.—EN VISTA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS SUCESOS Y DE LA SITUACION MILITANTE, HACE S. E. SUS OBSERVACIONES Y DA SUS ÓRDENES Á SUCRE PARA QUE OBRE EN EL PERÚ CONFORME CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE DICTA Y LE REMITE POR LA SECRETARÍA GENERAL.

I

Nota de la Secretaría general para el General Sucre.

República de Colombia.

Secretaría general.—Cuartel general en Guayaquil á 25 de Mayo de 1823.—13.°—Al Sr. General de Division Antonio J. de Sucre, Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca del Gobierno del Perú.

Su Excelencia el LIBERTADOR ha recibido las comunicaciones que V. S. se ha servido mandarle con el Sr. Coronel Heras, que ha conferenciado largamente con S. E. sobre el estado político y militar del Perú.

S. E. ha tomado en consideracion todos los avisos que ha recibido á la vez de V. S. y del Sr. General Mosquera. La parte política de estos avisos es de tal modo satisfactoria, que no deja nada que desear con respecto á la paz y al reconocimiento de la independencia. Está demostrado que el Gobierno español quiere la paz y está dando pasos para conseguirla. El de Portugal nos convida para una Federacion general de pueblos libres, así americanos como europeos. La Inglaterra está trabajando activamente, segun los papeles públicos mas acreditados; y por avisos del Vice-Presidente sabe el LIBERTADOR que el Ministro Canning hace sus esfuerzos para hacer reconocer nuestra independencia por la España. Esta, subyugada ya por los aliados y esperándolo todo de Inglaterra, no puede ménos que apetecer la paz con nosotros, para disminuir sus necesidades y aumentar sus recursos. La nacion inglesa desea mas que ninguna otra, crecer el número de los enemigos de la Santa Alianza, é interpondrá por lo mismo su poder con el objeto laudable de que se termine nuestra lucha. No duda S. E. que la Confederacion general propuesta por el Portugal, es una inspiracion de los ingleses, los que no suenan para hacerla aceptar por los americanos del Norte. La Inglaterra se pondrá siempre á la cabeza de esta Federacion, y probablemente los norte-americanos no entrarán en ella: los del Sur consultarán sus necesidades y obrarán en consecuencia. El Perú debe esperar de un instante á otro diputados de España con poderes para hacer cesar las hostilidades. Los ingleses tendrán siempre interes en el reconocimiento de la independencia del Perú, porque un Gobierno fuerte y europeo no conviene á las miras de la Inglaterra en América, porque la política de los Estados es la de Tiberio, *dividir para mandar.*

S. E. hará lo que ha ofrecido ya, luego que tenga noticia de haber llegado nuevos Diputados de paz á Colombia: entónces marchará con mayores fuerzas para hacer mas respetable la posicion del Perú independiente, y obligar á los españoles á reconocer nuestra superioridad. Al Gobierno de Chile debe interesársele para que tenga igual conducta.

El LIBERTADOR autoriza á V. S. para que manifieste al Gobierno del Perú las poderosas razones que S. E. tiene para no permitir que las tropas de Colombia vayan á comprometer en estas circunstancias su existencia y su gloria, á pura pérdida, y sin probabilidad alguna de un resultado probable ni de efecto importante. La lucha en el dia está pendiente de los decretos de la política europea; es decir, que cualesquiera que sean estos, ellos serán efectivos. Si conviene á la Inglaterra reconocer la independencia del Perú, ella hará sus esfuerzos para que se obtenga; pero debemos ponerla en actitud de favorecer con causas plausibles nuestras pretensiones, lo que se logra con mantenernos con fuerzas y medios represivos.

S. E. no quiere que las fuerzas de Colombia se comprometan en el dia: así V. S. negociará con ese Gobierno á este fin. Si no pudiere lograrse esta deseada inaccion, V. S. combinará con el Gobierno del Perú las medidas militares que se han de adoptar, procurando: 1°, que se comprometan lo ménos posible nuestras tropas: 2°, que el número de ellas no pase de dos mil hombres, para que vayan á Intermedios con los otros aliados á reforzar al General Santa Cruz, si esto se juzgare útil y oportuno; 3°, que no pasarán de tres mil hombres los que dé Colombia para obrar en reunion de los demas aliados, inclusive los peruanos, todos en busca de las tropas del General Canterac, que jamas deberán ser atacadas sino por diez á once mil hombres en un solo cuerpo, bajo un solo Jefe, y en una misma direccion. En este caso, V.S. debe solicitar el mando de dicho ejército, de ese Gobierno, para no comprometer la suerte del Perú y de

Colombia sino con una infinita probabilidad de suceso; pues S. E. prefiere *todo, todo, todo*, á la pérdida de una batalla. Quiero decir, que S. E. manda que se sufran pérdidas en marchas y contramarchas, en demoras y escaseces, ántes que darle al enemigo un triunfo mas, que selle para siempre la esclavitud del Perú. Me manda S. E. decir á V. S. que de ningun modo permita V. S. que operacion militar se efectúe con tropas de Colombia, sino despues de un maduro exámen del plan, y sin que V. S. se halle íntimamente persuadido de su utilidad y ventaja *militares*; no económicas ni políticas, ni de conveniencia de Estado, sino puramente de suceso militar.

S. E. me manda recomendar á V. S. que, en el caso de que nada se pueda emprender con buen suceso probable por falta de caballerías y de tropas á caballo, por falta de recursos ó de disciplina de las tropas, V. S. proponga al Gobierno del Perú dispersar nuestras tropas en las Provincias del Norte del Perú para que se disciplinen y se mantengan, miéntras S.E. va á esa capital, ó miéntras las circunstancias lo exigieren así. El Libertador ofrece en este caso víveres y equipo para la tropa de Colombia en cantidad de treinta mil pesos mensuales, á fin de disminuir sus erogaciones y aliviar á nuestras tropas. Otro tanto podria hacer el Gobierno de Chile por su parte para mantener dos mil hombres, y el Perú mantendria el resto.

S. E., sobre este particular, me manda decir á V. S. que está autorizado plenamente para negociar con el Ministro de Chile sobre este contingente, en caso de que el Perú no lo hiciese.

Manifieste V. S. al Gobierno del Perú y al Enviado de Chile la sinceridad, la buena fe, el fervor exaltado que tiene S. E. por la salud de ese pais; dando en testimonio de estos sentimientos los nuevos sacrificios que ofrece hacer para mantener la actitud del Perú de un modo respetable, añadiendo sus garantías á compromisos extraños.

Ultimamente, V. S. está autorizado para examinar y adoptar todas las medidas que juzgue convenientes á la libertad del Perú y á la salvacion del ejército de Colombia, sin tener mas miras que las que S. E. ha indicado ya, y las que seguirán en los artículos siguientes. Pero, repito, de órden de S. E. que V. S. queda autorizado para modificar estas instrucciones en cuanto sea necesario, útil y prudente, hasta esperar, ó las noticias de Europa, ó la marcha de S. E. á ese pais.

Adjunto dirijo á V. S. los artículos de las instrucciones que ha dictado S. E. por sí mismo, y que van por separado para que V. S. pueda hacer uso de ellas con mas facilidad y con mas reserva.

Dios guarde á V. S.

J. Gabriel Pérez.

II

Instrucciones que dictó el Libertador *para el General Sucre.*

República de Colombia.

Secretaría general.—Cuartel general en Guayaquil, á 25 de Mayo de 1823.-13.°

Artículos de instrucciones para el señor General de division Antonio José de Sucre.

1.° S. E. no concede para ningun género de expediciones, mas que dos mil hombres, que son los Batallones "Voltígeros" y "Pichincha," completados á mil cada uno, sacando de los demas cuerpos todos los soldados y reclutas de Guayaquil, Tumaco, Esmeraldas, el Istmo, Santa Marta y demas paises cálidos, para estos dos mil hombres.

2.° Para una expedicion parcial deben ir todos los auxiliares y tropas peruanas que haya en Lima, Callao, &c. y si no, no irán los dos mil hombres de Colombia.

3.° Solo en el caso de hacerse un movimiento general con todas las tropas aliadas, inclusive las del mando del General Santa Cruz, reunidas en un mismo punto por sabias y seguras combinaciones, con los medios de movilidad y recursos de subsistencia, en ese caso marcharán las tropas de Colombia, dejando en el Callao al Batallon "Bogotá" y una compañía de cada Batallon para que recoja sus respectivos enfermos, y discipline los reclutas que le dejen á dichas compañias. Estas compañías las mandará el Coronel Ortega, formando de ella un Batallon provisional.

4.° En el caso de que el Perú no pueda mantener las tropas nuestras en Lima y el Callao, ni se empleen en uno de los dos casos arriba expresados, podrán marchar las tropas de Colombia de este modo, si V. S. lo juzgare conveniente. Dos mil veteranos de todos los Cuerpos sobre Huanuco á las órdenes del señor Coronel Urdaneta, del señor General Valdes, ó del señor General Lara, con un repuesto de municiones, para observar al enemigo por aquella parte, y vivir del país; y el resto irá

con los demas Gefes hácia la provincia de Trujillo; ó tomará acantonamientos desde Pativilca en adelante hácia el Norte, en los lugares mas sanos y abundantes de víveres. En esta parte está V. S. autorizado á disponer lo mas conveniente, procurando que los acantonamientos tengan comunicaciones francas y espeditas, y que puedan reunirse en los casos que exijan las circunstancias para defenderse, ó atacar si fuere preciso; conservando todas las bestias del pais mantenidas y cuidadas para los bagages, y para tener una movilidad cual se hace indispensable. En el último caso, por falta de recursos podrán venir las tropas de Colombia mas al Norte hácia Cajamarca, despues de haber consumido los recursos del país, por la direccion de la provincia de Huaylas al Norte; no siendo otro el objeto que disciplinar los reclutas y esperar el LIBERTADOR.

5.° Si el Gobierno del Perú quiere adoptar medidas para mantener nuestras tropas, el Gobierno de Colombia ofrece arroz, carne, menestras, leña y alguna ropa, fornituras, morriones y material, para cobrarlo en valor de treinta mil pesos mensuales.

6.° Si el Gobierno del Perú no tuviere á bien aceptar las proposiciones arriba expresadas, y se empeñase en hacer el sacrificio de las tropas de Colombia en una campaña desesperada y sin objeto, las tropas de Colombia podrán pedir su pase al territorio colombiano, y efectuar su marcha por donde lo tenga por conveniente ese Gobierno de acuerdo con V. S. adelantando avisos para esperarlas en el territorio de Colombia.

7.° Si la escuadra enemiga llegase á pasar el Cabo de Hornos y batiese nuestros buques de guerra; ó burlándose de ellos viniese á hacerse dueña del Pacífico, expresará V. S. al Gobierno del Perú y á nuestros aliados para que se hagan los mayores sacrificios á fin de mantener la plaza del Callao y la capital de Lima en nuestro poder.

8.° Si los recursos nos faltaren por mar y tierra, nuestras tropas procurarán ir tomando posiciones al Norte de Lima, en línea de provisiones y en línea de defensa.

9.° Si los enemigos cargasen sobre esa capital un cuerpo de tropas superior al nuestro, y estuviese bloqueado el Callao, y sin víveres para defenderlo, se hará igualmente la retirada de nuestras tropas hácia el Norte, del mismo modo que en el artículo anterior; procurando defender el territorio del Perú de modo que se prolongue la lucha, y se dilate el territorio que media entre el enemigo y Colombia, pero sin comprometer la suerte de esa division, cuya salvacion será el primer objeto de su General.

10. V. S. procurará estrechar sus relaciones con el Ministro de Chile, exigirle por los medios mas políticos su cooperacion con nosotros para la salvacion del Perú, miéntras se ve dicho Enviado con S. E.

11. En caso de tener que abandonar la plaza del Callao, se procurarán llevar todas las municiones, é inutilizar las que sea forzoso dejar en el Callao.

12. En cualquier movimiento que hagan nuestras tropas, y donde quiera que estén acantonadas, deberemos tener siempre de reserva las municiones que se han sacado de aquí, y ademas cuantas se puedan conseguir de ese Gobierno.

13. Como las intrigas, las pasiones y la seduccion del enemigo pueden causarnos alteraciones interiores, y aun hacernos sospechosos á nuestros aliados, procurando destruirnos por la carestía de medios, con pretestos y negativas, V. S. está autorizado, siempre que lo tenga por conveniente para poner una fuerte guarnicion nuestra en el Callao, y dictar las providencias necesarias para la conservacion de nuestra division en Lima y el Callao, sin atender á otra consideracion que á la independencia del Perú y á la gloria de las armas de Colombia.

14. Si la division colombiana se viere obligada á abandonar por algun accidente el Callao y Lima, procurará no embarcarse, sino marchar por tierra y haciendo alto donde quiera que las provisiones lo permitan, para dar tiempo al LIBERTADOR á auxiliarla y protegerla.

15. Ultimamente, V. S. hará cuanto crea conveniente á su comision, á la existencia de la division de Colombia, á la independencia del Perú y á la conservacion de la mejor correspondencia, amistad y armonía de los aliados.

Dios guarde á V. E. muchos años.

José Gabriel Pérez.

2196.

* RECEPCION EN WASHINGTON, EL 17 DE JUNIO DE 1823, DEL SEÑOR SALAZAR, MINISTRO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CERCA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Recepcion del señor Salazar.

Washington, Junio 17.

Al presentar sus credenciales al Presidente de los Estados Unidos, el Ministro de la República de Colombia (señor Salazar) dirijió al señor Presidente el elegante y oportuno discurso siguiente.

"Señor:

La República de Colombia goza hoy el alto honor de ofrecer á la de los Estados Unidos por la humilde voz de su representante, el homenaje de su respeto y amistad. Admirando con el universo las virtudes de un pueblo que se ha hecho grande y feliz por la libertad y el órden, está ansiosa de contraer con él, relaciones de mutua utilidad, y espera que los sentimientos de benevolencia recíproca, sean estensivos á los dos paises y de igual permanencia.

A la terminacion de la guerra que ha mantenido en defensa de sus derechos, Colombia vió con placer que esta ilustre nacion fué la primera en reconocer su independencia; noble acto de justicia que emanó con particular aptitud de los Estados Unidos, y ejemplo digno de imitacion para las demas naciones. En el momento que la América ántes española conoció que habia llegado el tiempo de ejercer su propio gobierno, obrando de concierto, sin mutua comunicacion y como por un impulso de la naturaleza, el grito de independencia resonó de un estremo á otro. El mundo civilizado que la contemplaba al orígen progresos y términos de esta política revolucion léjos de mirarla como un acto de rebelion vió en ella solamente el resultado necesario del órden de las cosas, y uno de aquellos importantes acontecimientos de la edad, que han contribuido á cambiar la faz de la tierra y mejorar la condicion de la especie humana: de aquí es que nuestras relaciones comerciales han sido intactas, que nuestro pabellon ha sido respetado en los mares, y que los principios de neutralidad han sido reconocidos y practicados conforme á la ley de las naciones.

Los Estados Unidos de América, obrando sobre una escala mas elevada, sin el influjo de mezquinos cálculos de esclusivo provecho, conociendo cuán grandes deben ser en sí mismos, y no por la pequeñez de otros, despues de haber interpuesto sus buenos oficios como conciliadores, tomaron la solemne responsabilidad de reconocer las nuevas Repúblicas. Jamas hubo un acto mas expreso de la voluntad nacional, mas noble en sus motivos, mas interesante en su objeto, mas unánime en su decision: los nombres de todos sus autores están grabados por la gratitud en los corazones de mis conciudadanos, y la historia los recordará con caracteres indelebles.

Esta generosa conducta estaba de conformidad con la verdadera política: Colombia se cree digna de ser admitida en la gran comunidad de las naciones, tanto por su fuerza física y moral, como por los principios que profesa; y miéntras la doctrina de la radical soberanía del pueblo, la tolerancia, la abolicion de la esclavitud, y los derechos de la sociedad que ha consagrado en sus códigos legislativos, continúen prevaleciendo en el mundo ilustrado, ella confia seguramente en su favor: su deseo es la felicidad universal, y á este fin es el deber de cada Estado trabajar tanto por su propio bien, como por la causa del género humano.

A España que defiende ahora con las armas su independencia miéntras que todavía procura negar la nuestra, presenta la República con una mano la espada que triunfó en Pichincha, Carabobo y Boyacá, y con la otra la oliva de la paz. Puedan los vínculos de la sangre, de la religion y del idioma inspirarle benévolos sentimientos, ó inclinarle á oir en el silencio de las pasiones la voz de la verdad, y los sabios y amigables consejos del gobierno americano; quieran los Cielos continuar derramando sus bendiciones sobre la tierra de Washington, y de Franklin, y que continúen recogiendo los frutos de sus establecimientos y de sus libres instituciones. De las suyas propias, del tiempo y de la paz espera Colombia gozar la misma felicidad; ella ha sido comprada á costa de grandes sacrificios y con la sangre de sus héroes y mártires; y los Estados Unidos serán el modelo de su ventura, así como lo hansido de su gloria. He dicho."

Sabemos que este discurso fué recibido con mucho agrado por el Presidente el cual contestó: "que se aprovechaba de la ocasion para manifestar la parte que los Estados Unidos habian tomado á favor de Colombia y de los otros nuevos gobiernos de la América del Sur, en su contienda por su independencia." El Presidente se expresó tambien en estos términos de gran consideracion por la República de Colombia, y su satisfac-

cion al recibir al señor Salazar con el carácter de Ministro de su Gobierno.

2197.

* EL LIBERTADOR CONTESTA DESDE GUAYAQUIL AL VICE-PRESIDENTE DE COLOMBIA SU OFICIO DE 21 DE ABRIL DE 1823, CON QUE LE ENVIÓ COPIA DE SU MENSAJE AL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE ESTE AÑO.

Nota del LIBERTADOR *para el Vice-Presidente.*

República de Colombia.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente de la República, &c., &c., &c.

Excmo. Sr. Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.

Con la mayor satisfaccion he recibido la nota de V. E. de 21 de Abril con el Mensaje al primer Congreso constitucional de Colombia.

La reunion de la Legislatura, tan deseada de los pueblos para la mejora de nuestra administracion, es un motivo de júbilo nacional, así para el Gobierno como para los ciudadanos. La sabiduría del Congreso señalará su Legislatura por leyes adecuadas al pueblo libre de Colombia; y de seguir al gran código de nuestra Constitucion. El Ejecutivo hallará un poderoso auxilio en este cuerpo representante de la nacion.

El Mensaje de V. E. está lleno de miras grandes y de objetos de alta importancia. Instruido V. E. de las necesidades del Estado, nada ha omitido que tenga relacion con ellas. V. E. ha llenado en el curso de la administracion pasada los deseos del pueblo, y sin duda logrará la gloria de obtener la aprobacion de sus representantes.

Por mi parte, felicito á V. E. por este grande acto nacional que sellará para siempre, el destino afortunado de Colombia.

Soy con la mas distinguida consideracion de V. E. atento servidor,

BOLÍVAR.

Cuartel general de Guayaquil, á 30 de Mayo de 1823.—13.°

2198.

EL CONGRESO DE LIMA SE OCUPA DE NOMBRAR AL GENERAL BOLÍVAR GENERALÍSIMO DE LAS ARMAS DEL PERÚ.

Sesion del Congreso del Perú del dia 31 *de Mayo de* 1823.

El Sr. Ferreiros llamó la atencion del Congreso con esta proposicion: "Que se nombre al LIBERTADOR de Colombia, Generalísimo de las armas del Perú." Fundóla en razones generales, tomadas de las virtudes militares de este héroe, y de las ventajas que reportaria la próxima campaña.

El Sr. Sánchez Carrion expuso: que estaba penetrado con el Congreso, con el Gobierno, y con el Perú todo del influjo decisivo del LIBERTADOR, no solo con respecto á la campaña del Perú, sino aún en la independencia continental; pero que era necesario proceder con órden: "Yo recuerdo al soberano Congreso, dijo, que por el decreto de 7 de Febrero, ha facultado ámpliamente al Poder Ejecutivo en todo lo relativo á la guerra; y seria una inconsecuencia tomar parte en ella, deliberando sobre proposiciones que le son íntimamente conexas, como la del Sr. Ferreiros. Entiendo que una resolucion de esta especie demanda la iniciativa del Gobierno, ó cuando ménos, una esposicion anticipada. Lo contrario, señor, es confundir las atribuciones que el indicado decreto ha separado; y faltaria yo á mi deber, y no tendria la libertad de un Diputado, si no me explicase en estos términos."

El Sr. Ferreiros hizo presente, que el señor preopinante se equivocaba; cuando era una verdad, que el Gobierno no podia investir por sí al LIBERTADOR con el título de Generalísimo, haciendo al intento algunas observaciones.

El Sr. Sánchez Carrion pidió se le concediese de nuevo la palabra: disipó la equivocacion del Sr. Ferreiros, diciendo entre otras especies: "una cosa es que el Gobierno tenga ó deba tener, segun el decreto citado, la iniciativa en este asunto; y otra que por sí confiera al LIBERTADOR el carácter de Generalísimo. Mi opinion ha corrido sobre lo primero; y de ningun modo me he contraido á lo segundo; pues sé muy bien que en ese caso, y guardando el órden

que he indicado, tendria lugar el nombramiento por disposicion expresa del Congreso."

Los Sres. Unanue y Aranibar, despues de algunas reflexiones, concluyeron en que la proposicion pasase por las lecturas de estilo, conforme á reglamento.

El Sr. Presidente manifestó: "que la proposicion del Sr. Ferreiros parecia intempestiva, respecto á que el LIBERTADOR de Colombia se habia puesto en marcha, y estaba casi á las puertas de la capital, en virtud de las invitaciones del Presidente de la República, y de acuerdo con él sobre el objeto de su venida. Que este era la direccion de la campaña, en lo que ejercitaba las funciones de Generalísimo, sin necesidad del nombramiento del Congreso, que en este caso ya no era nada decoroso al mismo LIBERTADOR, por cuanto se suponia, estendiéndosele ahora, que se habia introducido en el territorio sin ningun carácter, y sin conocimiento de las funciones que venia á ejercer. A mas de eso, el nombramiento de Generalísimo lo constituiría un funcionario del Estado que tendria, como los demas, que prestar su juramento en el Congreso, lo que seria muy injurioso á un personage de tanto rango, que venia generosamente á salvar al Perú y que con su mismo honor y notoria delicadeza afianzaba tanto ó mas que con el mismo juramento su verdadero interes, adhesion y consideraciones al Gobierno de la nacion."

Los Sres. Rodríguez (don Antonio) y Arce apoyaron la proposicion del Sr. Ferreiros; fundándose el segundo en que el LIBERTADOR se hallaba en el mismo caso de Washington en la América del Norte, y en que aun sin ser llamado, debia venir no solo al Perú, sino á cualquiera otra seccion de América, que se hallase necesitada de una autoridad como la suya, á fin de que sin dependencia del Gobierno, ni recibir órdenes de nadie, pudiese defender al país.

El Sr. Presidente, habiendo analizado las reflexiones del Sr. Arce, concluyó así: "el Sr. Arce, por sus mismos principios, manifiesta lo intempestivo y supérfluo del nombramiento que pide el Sr. Ferreiros; pues si el LIBERTADOR puede y debe venir á obrar por sí en el Perú sin dependencia de nadie ¿á qué conduce el empeño de esta proposicion? Por lo demas, nunca convendré en que nuestra actual situacion se estime en tanta nulidad, que el mas alto personage pueda prescindir de nuestra Representacion y de nuestro Gobierno, cuando trate de favorecernos. Y aun podria añadir, que es un insulto al mismo LIBERTADOR suponerle capaz de faltar á las justas consideraciones que se merece un Estado independiente, y tanto mas cuanto que ha dado repetidos irrefragables testimonios de la moderacion y justicia de sus principios."

El Sr. Unanue recorrió algunos pasajes de la historia moderna, y haciendo una oportuna aplicacion de ellos al presente caso "nada tiene de extraño, dijo, que el héroe de Colombia en uso de su generosidad, venga y nos auxilie; sin que por eso se confundan las atribuciones y consideraciones respectivas de los gobiernos. No hay que entrar en deliberaciones prematuras; insisto en mi opinion."

Los señores Pezet y Colmenares se detuvieron en reflexionar sobre la opinion del señor Sánchez Carrion y despues de un breve debate acerca de los principios generales de que dimanaba, se acordó en conformidad del dictámen de los señores Unanue y y Aranibar.

Se levantó la sesion pública y quedó el Congreso en secreta.

2199.

OPERACIONES MILITARES EN EL DEPARTAMENTO DEL ZULIA EN MAYO DE 1823.—OCUPACION DE LA LAGUNA DE MARACAIBO POR EL GENERAL PADILLA CON LA ESCUADRA DE COLOMBIA.

I

Oficio del General Páez para el Intendente de Venezuela.

República de Colombia.
Cuartel general en Maracay, Junio 19 de 1823.

Excmo. Sr:

Acabo de recibir una comunicacion del Sr. Comandante general del Zulia fecha 31 del próximo pasado en Betijoque, en donde me dice lo siguiente:

"Acabo de recibir una comunicacion del Sr. Comandante general de la escuadra de operaciones contra Maracaybo, General de Brigada José Padilla, en que con fecha de ayer al ancla en el puerto de Moporo, dice lo que sigue.—Despues de haber vencido infinitas é imposibles dificultades demasiado peligrosas, me

hallo ocupando la laguna de Maracaybo desde el dia 8 del actual, con la escuadra de mi mando, compuesta de tres fuertes bergantines, siete goletas de guerra y una respetable division sutil. El dia 20 del corriente fué atacada la escuadra de mi mando por la enemiga, compuesta de dos divisiones, una de dos bergantines, siete goletas y dos pailebotes; y la otra de catorce buques de fuerzas sutiles, entre ellos dos grandes flecheras. El combate duró hora y media y la victoria fué nuestra, habiéndonos costado solamente la pérdida de tres hombres muertos y tres heridos, al paso que el enemigo tuvo quince de los primeros, entre ellos los dos Comandantes de la escuadra, y veinte de los segundos, segun declaraciones tomadas á varios prisioneros que hicimos en una de sus goletas que le apresamos en la accion.—El 25 por la tarde se batieron nuestras fuerzas sutiles con las del enemigo; y despues de haberles muerto porcion de gente, y causándoles bastantes averías, se les echó á pique su gran flechera *Guaireña*, pero salvamos la artillería y pertrechos y algunos prisioneros que luego voluntariamente tomaron servicio, por ser de nuestros soldados rendidos en Garabulla el año pasado."

Trasmito, pues, á V. E. este plausible é interesante aviso, que nos presagia la segura posesion del importante punto de Maracaybo. Esta provincia disfrutará ya de la influencia de las leyes de Colombia, y este acontecimiento hará memorable el heroismo de sus defensores.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Josef Antonio Páez.

Excmo. Sr. General Intendente de Venezuela.

II

Artículo de "El Colombiano," *número extraordinario, del* 13 *de Junio de* 1823.

—

Maracaybo.

Tenemos la satisfaccion de presentar á nuestros lectores algunos detalles sobre las operaciones de nuestros buques en la barra y laguna de Maracaybo.—Como este suceso por sí solo, aun sin considerar sus resultados, es tan capaz de excitar el interes de todos los que saben apreciar el heroismo, creemos hacer un obsequio agradable á esta capital, adelantándonos á los dias señalados para este papel.—La relacion la hemos obtenido por un conducto oficial, y es extractada de los partes originales de los jefes que han tenido el valor y patriotismo necesarios para ilustrar nuestros anales militares con la brillante accion de la barra y laguna de Maracaybo.

Al parte de 31 del pasado del Sr. Comandante general del Zulia, que trascribió á S. E. el General Soublette el Excmo. Sr. Comandante general de Venezuela, avisando la llegada á Moporo de nuestra escuadra, al mando del Sr. General Padilla, se han seguido otros partes de los jefes destinados á aquellas operaciones, que manifiestan su estado actual, y comprenden los detalles de los sucesos que han precedido.

Estaba en el plan concebido para libertar á Maracaybo, que una division marítima, mandada por el impertérrito General Padilla, ocupase el lago, al mismo tiempo que el ejército reunido en las provincias del Magdalena, se moviera sobre el enemigo, á fin de que nuestro triunfo fuese no solo decisivo, sino final. La insurreccion de Santa Marta y el movimiento que emprendió en su apoyo el enemigo, sobre el valle de Upar, cuyo resultado es sabido, suspendieron la salida de nuestros buques hasta fines de Marzo, que reunida toda la escuadra en el Saco se estableció el bloqueo con mayor estrechez. El jefe de la escuadra se ocupó en hacer los preparativos necesarios para su empresa en el puerto de los Taques, y despachó seguidamente al Sr. Comandante Beluche en comision cerca de S. E. el General Soublette, quien le recibió á fines del mismo mes en el cuartel general de Valencia; venia en solicitud de buques menores y auxilios de caudales, y diferentes objetos que necesitaba con urgencia aquella division: todo se proporcionó en la Guayra, y el Sr. Comandante Beluche estaba en Borburata el dia primero de Mayo de regreso á los Taques, cuando se presentó la division enemiga que atacó inmediatamente la nuestra que bloqueaba á Puerto Cabello. Beluche, despues de haber sostenido el combate con la corbeta *Ceres* por mas de hora y media, se vió obligado á retirarse por la mucha avería que tuvo, y siguió su rumbo á sotavento: llegó á los Taques el dia 3, y el Sr. Comandante general Padilla, á quien informó de todo lo ocurrido, hizo convocar inmediatamente una junta de guerra, á que con-

currieron los Comandantes y oficiales de los buques, y les manifestó su determinacion de forzar la barra sin pérdida de tiempo, para asegurar la operacion y evitar un mal suceso si la division de Laborde bajase á las costas de Maracaybo : todos concurrieron unánimes en la firme resolucion de vencer ó morir: el 4 se hizo la escuadra á la vela, y el 8 á las 2½ de la tarde pasaron la barra, y á las 3½ fué forzado el paso del castillo de S. Cárlos, llevando á la cabeza de la division el bergantin *Independencia* ; desgraciadamente se varó el bergantin *Gran Bolívar* á medio tiro de cañon del castillo, de cuyo fuego recibió quince balazos, y fué preciso incendiarlo despues de haber salvado su dotacion, la mayor parte de su armamento, y todo lo mas que fué posible.

Seria difícil describir las dificultades que tuvieron que vencer nuestros buques al pasar el Tablazo. Cada momento varaban y hasta el 14 no lograron verse libres de los bajos. Siguió la escuadra con direccion á Maracaybo, y la enemiga, se refugió al puerto, luego que nos divisaron. La nuestra se situó en Punta de Palmas y el 20 salió á atacarla la enemiga, compuesta de dos bergantines, siete goletas y dos pailebotes, armados todos con catorce buques menores que formaban la division de fuerzas sutiles, entre los cuales habia dos grandes flecheras: el enemigo dividió sus fuerzas y se dirigió con la de buques mayores á atacarnos, aprovechando el viento favorable del Sur y la marea saliente; á las 10 y 25 minutos, rompieron sus fuegos, dirijiéndolos principalmente al bergantin *Independencia*, á cuyo bordo estaba el comandante general: cinco de sus goletas intentaron abordarle, pero fueron rechazadas con mucha pérdida, no obstante que por nuestra parte solo entraron en combate los bergantines *Independencia y Marte*, porque el viento y la corriente lo impedian á los demas buques. El enemigo habia reforzado su escuadrilla con mas de mil fusileros de los cuerpos de tierra, con cuyo aumento sus fuerzas eran superiores á las nuestras ; pero todo cedió á la bravura y pericia de los defensores de la República. Los dos primeros comandantes de la escuadra enemiga fueron muertos en la accion, y ademas tambien tuvo una pérdida considerable en muertos y heridos ; la nuestra consiste en seis hombres de una y otra clase. En el combate apresamos al enemigo una goleta armada con un cañon de á 4, y cuarenta hombres; y todos los buques no cayeron en nuestro poder porque maniobraron sobre los bajos, á donde no podian navegar los nuestros, y aguardaron la noche para refugiarse al puerto de Maracaybo.

El 25 se batieron nuestras fuerzas sutiles con las del enemigo, y el resultado fué haberles echado á pique la *Guayreña* salvando su artillería, útiles, pertrechos y algunos prisioneros.

El Señor comandante general Padilla, que deseaba abrir sus comunicaciones con el Señor General Manrique para realizar la cooperacion de la division del Zulia, se dirigió al puerto de Moporo, en donde dió fondo la escuadra el 30 del pasado.

El Señor General Manrique tuvo una entrevista con el Señor comandante de la escuadra el 31, y, despues de acordar lo conveniente, se embarcó el primero del corriente con el batallon Zulia: sucesivamente debian ejecutarlo los batallones Orinoco y Carácas y el escuadron de Dragones en el puerto de Gibraltar, dejando de este modo sometida al gobierno de la República toda aquella frontera. El General Manrique ocupará los Puertos de Altagracia y continuará sus operaciones contra Maracaybo, en combinacion con la division del Magdalena.

Segun las noticias adquiridas por el Señor General Manrique, no queda duda de que la columna enemiga que ha venido á Coro, no asciende á mas de 600 hombres: si así es, la columna destinada á obrar en aquella provincia podrá batirla fácilmente, y tomará parte en las operaciones de Maracaybo.

Carácas, Junio 13 de 1823.—13.

2200.

EL GOBIERNO DEL PERÚ RATIFICA LISA Y LLANAMENTE, EN JUNIO DE 1823, LOS TRATADOS "CASTILLO-PORTOCARRERO," CELEBRADOS EN GUAYAQUIL EN 18 DE MARZO DEL PROPIO AÑO.

Notas del Ministro Herrera para el General Sucre.

Señor General Antonio José de Sucre.

Lima, Junio 3 de 1823.

Muy señor mio y estimado amigo :

Se ha servido S. E. el Presidente de esta República *aprobar sin restriccion alguna los tratados* que, en 18 de Marzo del presente año, celebraron en Guaya-

quil los señores Juan Pablo del Castillo y Don Mariano Portocarrero, que fueron ratificados á 6 de Abril en todo lo que no se opusiesen al tratado de 29 de Marzo. La copia certificada que tengo el honor de incluir á V. S. lo expresa claramente.

Quiera V. S. conservarla con tanta reserva, que sea absolutamente impenetrable su contenido. Así lo desea S. E. que, aun en el caso de ser preciso hacer uso de él, aspira á que sea de un modo particular y privado.

Esta ocurrencia me proporciona renovar á V. S. los mas justos sentimientos con que le soy verdadero amigo y atento servidor,

Ramon Herrera.

Señor General Antonio José de Sucre.

Lima, Junio 3 de 1823.

Justamente me devuelve V. S. el tratado, que un cambio casual hizo que fuese la copia. Remito ahora el original que existe aquí; pues el firmado por S. E. el LIBERTADOR fué á Guayaquil.

A mí es al que dispensará V. S. este trastorno.

Soy de V. S. su amigo y atento servidor,

Ramon Herrera.

2201.

* EL GOBIERNO DE BUENOS AIRES ADMITE LOS COMISIONADOS DEL GOBIERNO ESPAÑOL, Y AL AFECTO CONVINIERON EN UN AJUSTE EL 4 DE JULIO DE 1823, PARA SUSPENDER LAS HOSTILIDADES POR 18 MESES, EN CUYO TIEMPO SE TRATARÁ DE NEGOCIAR LA CELEBRACION DE UN TRATADO DEFINITIVO DE PAZ Y AMISTAD ENTRE S. M. C. Y LOS ESTADOS DEL CONTINENTE AMERICANO.

Convencion preliminar, acordada entre el Gobierno de Buenos Aires y los comisionados de S. M. Católica.

Habiendo el Gobierno de Buenos Aires reconocido y hecho reconocer, en virtud de credenciales presentadas y legalizadas en competente forma, por comisionados del gobierno de S. M. católica á los señores D. Antonio Luis Pereira y D. Luis de la Robla; y habiéndose propuesto á dichos señores por el Ministro de Relaciones Exteriores de dicho Estado de Buenos Aires, el arreglo de una convencion preliminar al tratado definitivo de paz y amistad que ha de celebrarse entre el gobierno de S. M. C. y el de las Provincias Unidas sobre las bases establecidas en la ley de 19 de Junio del presente año: conferenciádose y espuéstose recíprocamente cuanto consideraron deber conducir al mejor arreglo de las relaciones de los Estados espresados: usando de la representacion que revisten, y de los poderes que los autorizan, han ajustado la dicha convencion preliminar en los términos que expresan los artículos siguientes:

Art. 1.° A los sesenta dias contados desde la ratificacion de esta convencion por los gobiernos á quienes incumbe, cesarán las hostilidades por mar y tierra entre ellos y la nacion española.

Art. 2.° En consecuencia el General de las fuerzas de S. M. C. existentes en el Perú, guardará las posiciones que ocupe al tiempo que le sea notoria esta convencion, salvas las estipulaciones particulares que por recíproca conveniencia, quieran proponerle ó aceptar los gobiernos limítrofes, al objeto de mejorar la línea respectiva de ocupacion durante la suspension de hostilidades.

Art. 3.° Las relaciones de comercio, con la escepcion única de los artículos de contrabando de guerra, serán plenamente restablecidas por el tiempo de dicha suspension entre las provincias de la monarquía española, las que ocupen en el Perú las armas de S. M. C. y los Estados que ratifiquen esta convencion.

Art. 4.° En consecuencia, los pabellones de unos y otros Estados serán recíprocamente respetados, y admitidos en sus puertos.

Art. 5.° Las relaciones del comercio marítimo con la nacion española, y los Estados que ratifiquen esta convencion, serán regladas por convencion especial, en cuyo ajuste se entrará en seguida de la presente.

Art. 6.° Ni las autoridades que administren las provincias del Perú á nombre de S. M. C., ni los Estados limítrofes impondrán al comercio de unos y otros mas contribuciones que las existentes al tiempo de la ratificacion de esta convencion.

Art. 7.° La suspension de hostilidades subsistirá por el término de diez y ocho meses.

Art. 8.° Dentro de este término el Gobierno del Estado de Buenos Aires

negociará, por medio de un Plenipotenciario de las Provincias Unidas del Rio de la Plata y conforme á la ley de 19 de Junio, la celebracion del tratado definitivo de paz y amistad entre S. M. C. y los Estados del continente americano, á que la dicha ley se refiere.

Art. 9.° En el caso de renovarse las hostilidades, estas no tendrán lugar, ni cesarán las relaciones de comercio, sino cuatro meses despues de la intimacion.

Art. 10. La ley vigente de la monarquía española así como en el Estado de Buenos Aires, acerca de la inviolabilidad de las propiedades, aunque sean de enemigos, tendrá pleno efecto en el caso del artículo anterior, en los territorios de los gobiernos que ratifiquen esta convencion y recíprocamente.

Art. 11. Luego que el gobierno de Buenos Aires, sea autorizado por la sala de representantes de su Estado para ratificar esta convencion, negociará con los Gobiernos de Chile, del Perú y demas de las Provincias Unidas del Rio de la Plata la accesion á ella, y los comisionados de S. M. C. tomarán al mismo tiempo todas las disposiciones conducentes á que por parte de las autoridades de S. M. C. obtenga el mas pronto y cumplido efecto.

Art. 12. Para el debido efecto y validacion de esta convencion, se firman los ejemplares necesarios, sellados por parte de los comisionados de S. M. C. con su sello; y por el Gobierno de Buenos Aires con el de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1823.

Bernardino Rivadavia.

(Sello de Relaciones Exteriores.)

Antonio Luis Pereira.—Luis de la Robla.

(Sello de los comisionados de S. M. C.)

La ley á que se refiere es la siguiente:

La honorable junta de representantes de la provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley los artículos siguientes:

1.° El gobierno, conforme al espíritu de la ley de 16 de Agosto de 1822, no celebrará tratados de neutralidad, de paz, ni de comercio con S. M. C., sino precedida la cesacion de la guerra en todos los nuevos Estados del continente americano, y el reconocimiento de su independencia.

2.° El artículo anterior quedará sin efecto en el acto que cualquiera de los nuevos Estados se anticipe á tratar independientemente de este Estado sobre su reconocimiento por el gobierno de S. M. C., ó que sin esa anticipacion exija alguna otra condicion sobre las contenidas en él.

3.° El gobierno empleará desde luego los medios que crea mas eficaces, para acelerar la cesacion de la guerra y el reconocimiento de la independencia.

4.° Queda autorizado el gobierno para invertir la suma de veinte mil pesos á este efecto. Lo que, de órden de esta honorable corporacion, se trascribe á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de sesiones en Buenos Aires, á 19 de Junio de 1823.

Manuel Arroyo y Pinedo.—José Cevallos Malabia, Secretario.

Excmo. Gobierno de la provincia.

2202.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA ACUERDA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUEDA, SI LO TIENE Á BIEN, IR AL PERÚ Á DIRIJIR LA GUERRA Y DEFENDER LA LIBERTAD É INDEPENDENCIA DE AQUEL PAIS HERMANO, SEGUN LO HA PEDIDO EL GOBIERNO PERUANO.

Decreto del Congreso.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia, reunidos en Congreso.

Oido el Mensaje que ha dirijido á la Cámara del Senado el Poder Ejecutivo de la República, con fecha 10 del próximo pasado Mayo, sobre los sucesos militares y políticos que han acontecido en el Estado del Perú y consiguientes disposiciones que ha tomado el LIBERTADOR Presidente para auxiliar á nuestros hermanos de aquel país, y poner á cubierto de toda irrupcion el territorio de Colombia, así como tambien los encarecidos ruegos que hace el Gobierno del Perú al LIBERTADOR Presidente para que marche á dirijir personalmente el Ejército que defiende la libertad de la América del Sur en el suelo de los Incas;

Y teniendo en consideracion:

1.° Que el mismo LIBERTADOR Pre-

sidente por conducto del Gobierno solicita para ello, conforme á la Constitucion, el acuerdo y consentimiento del Congreso :

2.° Que si la República de Colombia se halla en la necesidad de dar al mundo el sublime ejemplo de protejer y asegurar la libertad é independencia de sus hermanos del Perú, está igualmente en la de procurar en su propio suelo la consolidacion firme y estable de sus instituciones liberales, sin lo cual en vano habrian sido los heroicos esfuerzos que han hecho sus hijos para el logro de los bienes que han de producir las mismas instituciones liberales:

Y 3.°; que nadie está mejor impuesto de las circunstancias políticas y militares del Estado del Perú, ni de las peculiares de la República de Colombia, que el LIBERTADOR Presidente, de cuya prudencia y celo por el bien de esta nacion agradecida tiene el Congreso la mas ilimitada confianza.

Decretan :

Está en arbitrio del LIBERTADOR Presidente marchar al Perú con el objeto de dirijir personalmente la guerra que sostiene el Ejército unido para defender la libertad é independencia de aquel Estado, siempre que atendidas todas las circunstancias políticas y militares de las dos naciones, lo crea oportuno y necesario á la conservacion de sus derechos y libertades ; y bajo la condicion de que su ausencia no ha de prolongarse por mas tiempo que el absolutamente preciso para la consecucion de la seguridad de la República Peruana, y de que no pueda salir de su territorio para el de otro Estado, sin el previo consentimiento del Congreso.

Dado en la ciudad de Bogotá, á 4 de Junio de mil ochocientos veintitres.

El Vicepresidente del Senado,

Gerónimo Tórres.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Domingo Caicedo.

El Secretario del Senado,

Antonio José Caro.

El Secretario de la Cámara,

Pedro de Herrera.

Palacio de Bogotá, cinco de Junio de mil ochocientos veintitres décimotercio.

Comuníquese al LIBERTADOR Presidente.

Francisco de Paula Santander.

Por S. E. el Vicepresidente de la pública.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior,

José Manuel Restrepo.

2203.

EL ABATE DE PRADT AL RECOMENDAR Á LA CONSIDERACION DEL LIBERTADOR Á MR. D'ERMENARD, LE FELICITA POR SUS TRIUNFOS EN FAVOR DE LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA AMERICANA, PORQUE CON ELLOS COLOMBIA LIBERTA LA AMÉRICA Y BOLÍVAR ROMPE PARA SIEMPRE EL YUGO DE LA EUROPA SOBRE LA AMÉRICA ESPAÑOLA.—CONTESTACION DEL LIBERTADOR, Y NOTA Á LA CARTA DE MR. DE PRADT.

———

I

Carta del Abate De Pradt al LIBERTADOR *Presidente de Colombia.*

Muy Ilustre señor :

Mas feliz que yo será uno de mis compatriotas al presentar á V. E. esta carta, pues tendrá la dicha de ser admitido cerca del hombre que ha libertado un continente, y que llena el otro con su nombre.—El mas noble sentimiento, el de la amistad, que sobrevive á la muerte, conduce á ese suelo de la América á M. Ermenard que el Sr. Zea vuestro conciudadano honraba con su mas íntima confianza. Este solo título hablaria suficientemente en favor de M. Ermenard ; pero yo debo decir ademas que él ha corrido con distincion la carrera militar, la de la literatura y en esta última se ha mostrado digno de su hermano arrebatado demasiado temprano á las Musas, y que el parnaso francés miraba como uno de sus principales ornamentos. Observador ilustrado, M. Ermenard podrá dar á V. E. nociones muy exactas sobre el estado de la Francia, y del continente Europeo. Me atrevo á recomendar á la benevolencia de V. E. á M. Ermenard.—La mano valerosa y sabia de V. E. ha consumado la obra mas grande que el Cielo ha encargado á un mortal, la de libertar un mundo entero, pues Colombia es la que ha libertado la América : ella es la que ha soportado todo el peso de la guerra : V. E. es el que ha roto para siempre el yugo de la Eu-

ropa sobre la América. Artista de esta obra maravillosa no la abandone V. E. hasta su perfecta consolidacion. Largo tiempo la América y el mundo tendrán todavía necesidad de aquel que ha comenzado y dirijido tan bien esta admirable empresa: el género humano invoca y espera de V. E. su apoyo. Los Mares no contienen los votos que se hacen por la prosperidad de vuestra patria: las distancias no impiden que mis miradas sigan todos sus movimientos.—Las persecuciones que en mi patria me ha traido mi zelo por vuestra causa no lo entibian: siempre yo la serviré, la defenderé contra las persecuciones y la ignorancia. Siempre diré á la Europa que su mas urgente interes es el de unirse á la América por todos los vínculos convenientes á aumentar la prosperidad de los dos hemisferios.—Permítame V. E. añadir á estos sentimientos la espresion de mi admiracion y de mi respeto por V. E.

De Pradt,
Antiguo Arzobispo de Malinas.

A. S. E. el Libertador Presidente de la República de Colombia, Simon Bolívar.

II

Contestacion del Libertador *de Colombia al Ilustrísimo Abate De Pradt.*

Illmo. señor:

Mi corazon ha rebosado de gozo al recibir de V. S. I. la honrosa carta que Mr. d'Ermenard ha tenido á bien dirijirme desde Bogotá. Mucho tiempo ha que yo ansiaba por la dicha de entrar en comunicacion con el mas digno de los Prelados del siglo XIX. Pero mi ventura ha sido muy superior á mi deseo. V. S. I. se ha dignado colmar la medida de su bondad para conmigo. Su carta es el monumento mas glorioso de mi vida. Ella graba mi nombre en las tablas del templo de la memoria, con ese buril incomparable, que hace resplandecer cuanto toca. Si yo tuviese algo de comun con un gran Príncipe, imitaría el dicho de Filipo, y me diría á mí mismo, mi felicidad no es haber nacido, sino haber venido al mundo cuando existía De Pradt, porque el da la inmortalidad á todo lo que su pluma escribe.—Acepte V. S. I. la gratitud ilimitada que debo al defensor y maestro del nuevo mundo, al que me ha prodigado honores exorbitantes, suponiéndome bienhechor del género humano.—La inexorable pluma de V. S. I. no ha sido jamas detenida en su vuelo hácia la verdad: así era el destino de V. S. I. combatir y sufrir como los héroes y los mártires. Nada era mas natural que la persecucion contra aquel que despreciando el poder de los tiranos y de los ejércitos, ha proclamado la verdad entre los Cortesanos, y defendido la libertad entre los Cosacos. Semejante V. S. I. al Sábio ideal se ha mantenido firme sobre los montones de ruinas que ha aglomerado en Europa el despotismo. Sírvase V. S. I. recibir con agrado este testimonio cordial de mi entusiasmo arrancado ántes de ahora por la lectura de sus escritos resplandecientes de luces y fulminantes contra los tiranos.—Mr. d'Ermenard ya ha sido recomendado por mí al Poder Ejecutivo: no he tenido la fortuna de conocer á este distinguido caballero, cuyo trato me habria sido muy ameno, particularmente al entretenerme con él sobre el Arzobispo de Malinas. Aprovechando esta oportunidad, me tomo la libertad de escribir á Mr. d'Ermenard suplicándole tenga la bondad de dirigir á V. S. I. esta carta que no es la primera sino la cuarta.—Hace algunos dias que me atreví á ofrecer á V. S. I. un retrato mio, llevado á Europa por el caballero Tabara que salió de este puerto. Espero que V. S. I. tendrá la bondad de mirar con indulgencia esta espresion de mi distinguido afecto hácia V. S. I.—Si V. S. I. desea venir á visitar nuestros espesos bosques y vastas soledades, no es ménos la viva impaciencia que me anima por hacer un viaje á Europa, para ir á recibir como Franklin la bendicion no de un filósofo, sino de un Apóstol de Justicia y Libertad, de V. S. I. digo.

Sírvase V. S. I. acojer con los sentimientos de su bondad los testimonios mas sinceros de admiracion por V. S. I. de quien soy atento servidor,

Bolívar.

Guayaquil y Junio 14 de 1823.
Ilustrísimo señor De Pradt.

III

Nota á la carta de M. De Pradt, de la "Gaceta de Colombia", *N.°* 114.

Se ha publicado en varios periódicos una carta del célebre De Pradt al Libertador Presidente de la República, y con

este motivo dice "EL CORREO MERCANTIL" de Lima, de 30 de Setiembre:

Logramos la dicha de reimprimir la carta de Mr. De Pradt, antiguo Arzobispo de Malinas, á S. E. el LIBERTADOR Presidente de Colombia. Documento, que si bien comprueba de una parte el poder, las virtudes y la gloria del héroe á quien se dirije, debe inflamar por otra el noble orgullo de todo pecho americano. ¡*El género humano necesitando del apoyo del General* BOLÍVAR......! ¡*Un mundo entero libertado por su espada....!* ¡*Y lleno el otro continente con su nombre....!* Ningun mortal ha merecido espresiones semejantes de un escritor como De Pradt, cuya divina pluma ha trazado ya la futura suerte de todos los imperios. Ya se vé. ¿Quién habia descubierto, desde la institucion de las sociedades hasta la época presente, la *cuadratura* del *círculo* político, esto es, hacer servir esclusivamente la omnipotencia militar al triunfo, sosten y establecimiento de la *libertad*....? La historia, esceptuando uno ó dos, contesta en blanco. Reservado estaba, pues, á nuestra edad y nuestro suelo (porque todos somos americanos), este celestial hallazgo, dándonos la Divina Providencia en SIMON BOLÍVAR el incomparable genio que se han fatigado en buscar inútilmente las otras generaciones. Con razon necesita, pues, de su *apoyo* el linaje humano; porque miéntras hasta los éntes mas nulos se empeñan en oprimir los pueblos, el brazo de BOLÍVAR, semejante al de Hércules, vaga por la América, trastornando monstruos de perfidia y tiranía. Dia llegará en que la epopeya, para dar sublimes lecciones de verdadero heroismo, tome sus colores de la vida del inmortal BOLÍVAR.

2204.

EL LIBERTADOR SE CONGRATULA CON EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA DE 1823, POR LA INSTALACION DE LAS CÁMARAS QUE TRABAJARON POR LA PERPETUA FELICIDAD DE LOS PUEBLOS.

República de Colombia.

Al Sr. Secretario de la Cámara de Representantes.

Sr. Secretario.—El LIBERTADOR ha recibido la honrosa respuesta de la Cámara de Representantes, y ha sabido con sumo júbilo la instalacion del cuerpo legislativo; acontecimiento que puede llamarse la confirmacion del código *colombiano*, que asegura la existencia futura de nuestra hermosa nacion.

La reunion del Congreso ha llenado de tal gozo al LIBERTADOR cuanto pudieran causarle todas las victorias reunidas de Colombia, porque el LIBERTADOR lo espera todo de los delegados del pueblo, que poseen la conciencia de la nacion y son capaces de aquellas inspiraciones que aumentan y perpetúan la felicidad de los pueblos.

Sírvase V. S. presentar á la Cámara de representantes estos sentimientos del LIBERTADOR, que tengo la honra de comunicar á V. S.

Soy de V. S. con toda consideracion su atento obediente servidor,

José Gabriel Pérez.

2205.

LAS FUERZAS REPUBLICANAS DE COLOMBIA, AL MANDO DEL GENERAL MANUEL MANRIQUE, OCUPAN, POR CONSECUENCIA DE ASALTO Y COMBATE PARCIAL, LA CIUDAD Y PUERTO DE MARACAIBO EN 17 DE JUNIO DE 1823.

Parte del General Manrique para el Comandante general del Departamento de Venezuela.

Comandancia general é Intendencia del departamento del Zulia.

Cuartel general en Maracaybo, Junio 17 de 1823.—13.

Excelentísimo Sr.:

Con esta fecha digo al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina y Guerra, lo que copio:

"Despues de mi última comunicacion desde Gibraltar, me dirigí al puerto de Corona, donde supe que habia 100 infantes enemigos destinados á impedirme cualquier desembarco que yo pretendiese hacer con la division, y á acopiar ganado para remitir á esta plaza. Luego que enfrenté allí hice desembarcar 100 hombres del Orinoco á las órdenes del capitan Alejandro Blanco, y protegidos por tres flecheras de la escuadra, fueron batidos completamente quedando en nuestro poder 4 pasados, y causándole mucho daño en heridos que conducian precipitada-

mente por los montes, por donde se les persiguió mas de 3 leguas. El campo quedó en nuestro poder, y algun número de reses, obligándome la situacion en que se encontraba la escuadra, por falta de víveres, á tomar 27 vacas de cria á un vecino de la villa de Perijá, que trabaja hace muchos dias por nuestra causa con una partida de guerrilla, y á este dejé un vale pagadero por estas cajas.

"Luego se dirigió la escuadra con direccion á los Puertos de Altagracia, á fin de recibir la columna del Sr. Coronel Andres Torrellas, que debia vencer obstáculos segun mis órdenes, pero aun no ha aparecido. Estando allí á la ancla, se observó que varias embarcaciones enemigas salian de la plaza conduciendo los hospitales para el Castillo de San Cárlos, favorecidos de la costa. El Sr. General Padilla dispuso que las fuerzas sutiles y algunas goletas se dirigiesen á tomarlas: por los prisioneros y por otros pasados, se supo que el enemigo tenia colocada sus fuerzas sobre los puntos de Sinamayca y Perijá, para impedir el paso á las divisiones nuestras que marchaban por ámbos flancos, y que en la plaza solo habian quedado de guarnicion como 500 hombres con algun paisanage é indios goagiros: me resolví á darle un golpe á la plaza para ocuparla, y proteger los movimientos del ejército; y con suceso principió la escuadra á batir las fortalezas de tierra, y despues de dos horas de combate en que los buques se metieron bajo las baterías á tiro de metralla disparándole mas de 500, cuando se reunieron los demas buques en que conducia parte de mi division, principió á desembarcar como una legua distante de la plaza. Era horroroso el fuego que se nos hacia de tierra para impedirlo, y consiguiéndolo con suceso con solo 200 hombres de Orinoco y un piquete de 30 dragones á pié, para quienes solo hubo lugar en los buques y flecheras, me dirigí sobre el enemigo porque ya era tarde y no podia esperar los demas cuerpos, siendo mi objeto concluir la operacion ántes de la noche; pero una legua á marcha forzada, desalojarlos del puente y manglar que ocupaban, y tener que tomar calle por calle, no permitieron hacerlo en ménos tiempo: como á las 5 de la tarde, comencé á batirlos hallando una resistencia formidable: fueron arrollados hasta la plaza con solo esta fuerza, y se hicieron firmes en ella, siendo al pronto reforzados por 4 compañías de Cazadores del General y de Barínas. Me resolví hacerles la guerra en partidas de guerrillas, miéntras se reunia el resto de los cuerpos y cuando hubieron llegado, se cargó con arrojo contra otro arrojo, ocupando el enemigo posiciones ventajosas. El combate duró hasta mas de las nueve de la noche, y los enemigos fueron arrollados completamente por segunda vez, quedando en nuestro poder toda la capital y ellos dispersos por los montes, no siendo posible perseguirlos en aquella hora porque la noche estaba tenebrosa en medio de una lluvia. El fruto de esta jornada gloriosa para las armas de Colombia, ha sido vencer al enemigo con fuerzas inferiores y ocupar una plaza que creia inexpugnable. Han quedado en nuestro poder todas las embarcaciones menores que habia en el puerto, la artillería y un copioso parque de municiones, la bandera nacional que hice arriar, los talleres con mas de mil vestuarios y como 100 reses mayores. Prisioneros de guerra, el Sr. Coronel D. Jayme Moreno, el teniente coronel de artillería Pedro Guerrero, cuatro capitanes y otros subalternos, con algunos soldados: se han presentado ya al servicio algunos oficiales de cuya graduacion avisaré á V. S. oportunamente, y se están presentando varios individuos de tropa: se han encontrado muertos el coronel D. Jayme Preto con tres balazos, el segundo jefe de artillería capitan Alejandro Lavaria, algunos oficiales como 80 muertos y mas de 200 heridos que el enemigo en su precipitada fuga ha dejado botados por los campos. La pérdida por nuestra parte ha consistido en 40 muertos y 130 heridos, entre ellos el capitan Braulio Guayta y el teniente Henrique Watts del batallon Carácas y los subtenientes Juan Francisco Echeto, y Pedro Carrillo del batallon Orinoco, el primero gravemente: contusos el capitan Aniceto Canales del primero, y el Capitan Alejandro Blanco del segundo. No tengo expresion suficiente Sr. secretario con que ponderar á V. S. la intrepidez con que se condujeron el jefe y oficiales del batallon Orinoco: lo demuestra el suceso, y faltaria á la justicia si no recomendara á V. S. la serenidad, el tino y la intrepidez con que el sargento mayor Pedro Muguerza dió direccion á la fuerza que llevaba á sus órdenes; la del capitan José Maria Urdaneta, que le acompañaba siempre á la cabeza de la tropa, y se condujo en los diferentes choques con arrojo y juicio; la del subteniente Echeto que fué herido gravemente en el primer encuentro con el enemigo, portándose con la cualidad militar de un oficial distinguido en la guerra; y la de los capitanes Guayta y Blanco, subteniente Carujo y demas oficiales que han llen ado á la vez su deber

á mi satisfaccion, así como el oficial 2° de la Secretaría de la Intendencia, José Ignacio Maytin que dió pruebas de valor haciendo las funciones de ayudante de campo para comunicar órdenes por hallarse enfermos mis dos edecanes. Los demas comandantes de los cuerpos manifestaron el mas ardiente deseo de empeñarse en la decision de la victoria, habiendo tenido alguna parte ya al concluirse. El enemigo se halla distante de la plaza dos jornadas en posiciones que ocupaba, y mi proyecto es para el caso de venir con todas sus fuerzas á batirme, retirarme á los buques, si veo que no puedo tener buen suceso, y quedarme bloqueando el puerto. Viniendo á buscarme debe abandonar los puntos y quedar el paso libre á las Divisiones, que por noticias corridas aquí se asegura acercarse ya á las villas de Sinamayca y Perijá, aunque no he recibido ninguna comunicacion de los jefes, sinembargo de haberles dirigido yo varias, por diferentes direcciones. El General Morales se retiró dos dias ántes al Castillo con sus buques mayores, donde tiene esperanzas de que le llegue Laborde con sus fuerzas; el Coronel Calzada se habia marchado en la mañana para el punto de la Vijía; y la accion la dirigieron el coronel Don Jayme Preto y el Teniente coronel Narvaez. Todo lo cual tengo el honor de participarlo á V. S. para que se sirva elevarlo á la superior justicia del gobierno."

Lo transcribo á V. E. para su inteligencia.

Dios guarde á V. E.

Excelentísimo Sr.

El General Comandante general del Zulia.

M. Manrique.

Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército, Comandante general del departamento de Venezuela.

2206.

DESTRUCCION DE LAS FACCIONES DE PASTO QUE SALIENDO DE SUS GUARIDAS SE ACERCARON HASTA LA CAPITAL DE QUITO EN JUNIO DE 1823.—OPERACION EJECUTADA POR EL LIBERTADOR EN PERSONA.

Departamento de Quito.

Los facciosos de Pasto que se habian guarecido en las montañas despues de los sucesos de Diciembre último, en que fué restablecido el órden en aquella ciudad, aprovechándose de la salida de tropas al Perú, y figurándose ausente al Libertador, dieron un golpe de mano el 12 de Junio sobre nuestra débil guarnicion, y lograron apoderarse de la ciudad, interceptarnos la comunicacion, y acercarse á las inmediaciones de Quito. El Libertador que en un campo mas difícil, y lidiando con enemigos respetables sabe poner en movimiento los medios mas eficaces para ganarse la fortuna, llegó á Quito desde Guayaquil, dió órdenes, marchó con nuestras columnas, apareció en el campo enemigo y venció. Así lo manifiesta el siguiente boletin del Ejército Libertador:

Estado Mayor general.

Cuartel general en Ibarra, á 18 de Junio de 1823.—13.

Los facciosos de Pasto capitaneados por el traidor Agustin Agualongo despues de la ventaja que obtuvieron destruyendo la guarnicion que mandaba el coronel Flóres, marcharon sobre esta villa animados con aquel suceso, y con la retirada que hacia nuestra columna de vanguardia á las órdenes del Señor general Salom, avanzada hasta el Puntal. S. E. previno siempre á este general, que de ningun modo comprometiese su fuerza, y que atrajese al enemigo todo lo posible para poderlo batir en un campo abierto, y lejano de las guaridas de Pasto. Así se ejecutó, y el 12 por la tarde ocuparon los facciosos esta villa. Nuestras fuerzas replegaron hasta Guayabamba, así para lograr el plan adoptado, como para reunir las columnas de retaguardia que venian desde Guayaquil. Organizadas todas en tres secciones, la primera compuesta de los Guias de la Guardia y batallon Yaguachi, al mando del Señor general Salom, la segunda de Granaderos á caballo y Várgas á las órdenes del Señor general Barreto, y la tercera compuesta de la artillería y batallon de Quito, á las del Señor coronel Masa, marcharon el 15 por la via de Tabacundo, y ayer á la una de la tarde estuvimos sobre este lugar, en donde permanecian los facciosos en número de mil y quinientos hombres, de toda arma, ignorando nuestros movimientos, y ocupados en robar y remitir á su retaguardia los efectos de su botin.

S. E. el Libertador en persona con sus ayudantes de campo y ocho guias hacia la descubierta. El enemigo enteramente descuidado solo tenia en la direccion que traiamos una partida avanzada cuidando bestias, que fué lanceada por la nuestra: dos hombres que de ella esca-

paron heridos, dieron aviso al enemigo, que inmediatamente se alarmó; S. E. hizo colocar á derecha é izquierda del camino la infantería, y la caballería en el centro con órden de tomar la villa avanzando simultáneamente. Apénas supieron los facciosos que se les atacaba, emprendieron retirarse y situarse del otro lado del rio de esta villa, posicion muy defensable por escarpada y estrecha, con un puente por medio; pero nuestra caballería que recibió órden para cargarlos en el acto, lo ejecutó de una manera tan veloz, que desde las calles fueron puestos en desórden y empezaron á morir á lanzasos. Tres veces pudieron reunirse y defenderse desde el puente hasta el alto de Aluburu, por que nuestras tropas en el estrecho no pudieron pasar tan rápidamente como lo deseaban. La obstinacion de los pastusos en defenderse y cargar era inimitable y digna de una causa mas noble; pero en el dia de ayer todo les fué inútil, porque nuestros Granaderos á caballo y Guias marcharon resueltos á exterminar para siempre la infame raza de Pasto. La mayor parte de ellos ha muerto, y los que pudieron escapar dispersos, no pueden llegar á Guaitara sin ser presos por nuestra caballería que los sigue, y por los pueblos y partidas patriotas del tránsito de los Pastos. Desde esta villa hasta Chota se encuentran mas de seiscientos muertos en quienes el coraje de nuestras tropas y la venganza de Colombia, aun no ha podido saciarse. Su armamento y cuanto tenian aquí, está en nuestro poder.

No puede ponderarse la audacia y determinacion de nuestros jefes y oficiales de una manera que corresponda á lo que han hecho. El benemérito señor general Salom se comportó del modo mas arrojado que puede decirse, y el Señor general Barreto con el valor que acostumbra. Se recomienda muy particularmente la conducta de estos dos bravos generales, la del Señor coronel Ibarra primer edecan de S. E., la del teniente coronel Medina que hizo prodijios como nadie; la de sus otros edecanes, Alvarez, O'Leary, la del capitan Santana, la del comandante de Guias, Martinez, y el de Granaderos á caballo, Paredes, el mayor de Guias Herran, los capitanes Sandoval y Pio Diaz, el teniente Camacaro, los alferes de Guias Sanoja y Jiron, y todos los demas subalternos de caballería. Nuestra infantería aunque no pudo entrar en combate toda ella, manifestó los mas vivos deseos de combatir y se distinguió muy singularmente el mayor Arévalo de Yaguachi. Los coroneles Chiriboga y Masa, y los comandantes Farfan y Payares llenaron su deber, como todos los demas oficiales y tropa.

Solo hemos tenido trece muertos y ocho heridos, entre ellos el comandante Martinez, dos subalternos de levedad, y solo un soldado de gravedad.

Los miserables restos que han podido escapar, son perseguidos en todas direcciones por la caballería y S. E. mismo lo hizo hasta el puente de Chota. La infantería sigue hoy por la ruta principal.

Reciba Colombia, y particularmente el departamento de Quito las congratulaciones del Ejército Libertador por haberle dado su libertad por tercera vez, y en circunstancias mas difíciles que en otros.

El Ayudante general,

Vicente Gonzalez.

2207.

* EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA REGLAMENTA LA LEY DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1821, QUE PROMUEVE LA INMIGRACION DE EXTRANJEROS Y LES DA TIERRAS DE LA NACION PARA ESTABLECERSE EN COLOMBIA.

Decreto del Poder Ejecutivo.

—

Francisco de Paula Santander, General de Division de los Ejércitos de Colombia, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, &c., &c.

Autorizado el Poder Ejecutivo por la ley de 7 del corriente para promover la inmigracion de extranjeros, y poderles repartir dos ó tres millones de fanegadas de tierras bajo las reglas que en ella se prescriben, he tenido á bien decretar lo que sigue :

Art. 1.º Cualquier extranjero que pretenda se le concedan tierras en Colombia, en virtud de la disposicion de la citada ley, se presentará al Gobernador ó Intendente de la Provincia en que solicite la concesion, acreditando á qué nacion pertenece, el número de familia que tiene, su profesion ú oficio, y el que piensa ejercer en lo venidero.

Art. 2.º El Gobernador ó Intendente le indicará los lugares en que hay tierras baldías, para que escoja á donde quiera la concesion, espresado lo cual se harán medir las tierras por un perito que nombrará el Gobernador ó Intendente, miéntras que se establecen las oficinas provinciales de agrimensura, y se hará en lo posible un plano topográfico de ellas.

Art. 3.º Practicadas estas dilijencias y segun la calidad de las tierras el extranjero hará sus ofrecimientos manifestando el número de fanegadas que necesite y dentro de qué tiempo las comienza á cultivar. El Gobernador ó Intendente remitirá al Poder Ejecutivo de la República todos los documentos, informando lo que le parezca acerca de ellos: en vista de lo que resultare el Gobierno supremo denegará ó concederá las tierras bajo las condiciones que tenga á bien, y en este caso dirijirá la órden al Gobernador ó Intendente para que ponga en posesion, y dé el correspondiente título al agraciado ó agraciados.

Art. 4.º Los gastos que se impendan en el perito, y demas personas que se emplearen en la agrimensura de un terreno, y lo que costare escribir las demas dilijencias, se pagarán del valor de las tierras en caso de venta: cuando fueren donadas por el Gobierno satisfará aquellos gastos el extranjero agraciado, mas en ningun caso se llevarán costas por los Gobernadores, Jueces y empleados con quienes deba tocar, y el expediente se remitirá al Gobierno, de oficio.

Art. 5.º El Gobierno en vista de la utilidad que resulte á la República del establecimiento de un extranjero segun su oficio, profesion ó arte que haya de ejercer, le concederá las exenciones que tuviere por conveniente y que sean conformes á la Constitucion, y á las leyes de Colombia.

Art. 6.º Los Gobernadores é Intendentes procurarán ir poblando con los extranjeros que vengan á Colombia las tierras mas útiles vecinas á los puertos y rios navegables, poniendo las poblaciones en lugares elevados y saludables: harán tambien planos bajo de los cuales se establezcan las poblaciones que designaren.

Art. 7.º Se les encarga muy particularmente que protejan á los nuevos colonos administrándoles pronta justicia en los negocios que se les ofrezcan, dándoles los auxilios posibles, y que se hallen al alcance de su autoridad miéntras que perfeccionan su establecimiento.

Art. 8.º El Secretario de Estado y del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del Gobierno de Colombia en Bogotá, á 18 de Junio de 1823.—13.º

Francisco de Paula Santander.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República, el Secretario de Estado y del Despacho del Interior,

José Manuel Restrepo.

2208.

* VIENE Á COLOMBIA UNA DIPUTACION DEL CONGRESO Y GOBIERNO PERUANOS CERCA DEL LIBERTADOR, Á PERSUADIRLE DE LA NECESIDAD QUE TIENE EL PERÚ DE LA PRESENCIA Y SERVICIOS DE S.E. EL PRESIDENTE DE COLOMBIA, PARA SALVAR EL PAÍS DE LA DOMINACION ESPAÑOLA.

———

Recepcion de la Comision peruana por el LIBERTADOR.

El Congreso de la República Peruana comisionó á una Diputacion de su seno que viniese cerca de S. E. el LIBERTADOR Presidente de Colombia á persuadirle de la necesidad que tenia el Perú de la presencia del inmortal BOLÍVAR. Habiéndose presentado la Diputacion, el señor Joaquin Olmedo miembro de ella hizo al LIBERTADOR el siguiente discurso:

Señor: El Congreso del Perú ha querido fiar á una Diputacion de su seno el honor de renovar á V. E. sus sentimientos de consideracion y gratitud y de reiterarle los ardientes deseos de que su presencia vaya á poner un fin pronto y glorioso á los males de la guerra.

Los enemigos han ocupado la capital de la República. La devastacion precede y sigue por todas partes la marcha del engreido y sanguinario Canterac: todas las huellas de sus pasos quedan cubiertas de sangre y de cenizas...... Pero pasada la tempestad presente, parecerá mas hermosa la libertad sentada sobre ruinas.

Enormes contribuciones, el saqueo de

ricos almacenes, y de los santos templos, una ciega y rigorosa conspiracion de la juventud peruana, han librado á la opulenta Lima de la suerte que han sufrido tantos pueblos inermes y pacíficos por donde han pasado los tártaros de Occidente.

Esta conducta española, esta situacion del Perú imponen á V. E. como á vengador de la América, el deber de volar á su defensa y venganza, y le abren al mismo tiempo un nuevo teatro de hazañas y de gloria.

Los enemigos deslumbrados por algunas pequeñas ventajas, de que solo pueden envanecerse aquellos que no calculan sobre todas las causas que influyen en la suerte de los combates, ó aquellos que penetrados de su propia debilidad se asombran de vencer una vez; los enemigos, repito, creyeron al Perú exhausto ya del todo y abandonado á sí mismo: y como no acaban de persuadirse de que todos los pueblos de América hacen causa comun cuando ven amenazada la independencia de cualquiera de ellos, acometieron muy neciamente una empresa que debe importarles la pérdida de todas las provincias que tienen subyugadas, y aun su destruccion total si se aprovechan las circunstancias y los instantes, y si se ponen en accion todos los medios y recursos que tenemos para vencer. Los bravos de Colombia, que con las tropas aguerridas del Plata y Chile, burlando los planes del enemigo quedan acampados delante de la fortaleza del Callao: el refuerzo que se espera con V. E.: la numerosa division que nuevamente ha salido de las costas chilenas: la espedicion libertadora que felizmente desembarcó en Arica, compuesta de valientes peruanos resueltos á vengar en los mismos campos de Torata la última injuria que allí les hizo la fortuna; todos, señor, son elementos que solo esperan una voz que los una, una mano que los dirija, un génio que los lleve á la victoria. Y todos los ojos, todos los votos se convierten naturalmente á V. E.—V. E. acaba de quebrantar con pié firme la última cabeza de la hidra de la rebelion y nada puede impedirle de satisfacer unos votos de que pende la libertad de un gran Estado, la seguridad del sur de Colombia y la corona del destino del pueblo Americano. Rompa V. E. todos los lazos que lo retienen léjos del campo de batalla.—Despues de la revolucion de tantos siglos, parece que los oráculos han vuelto á predecir que tantos pueblos confederados en una nueva Asia por la venganza comun, en ninguna manera podrán vencer sin Aquiles. Ceda á V. E. el torrente que quizá por la última vez le arrebata á nuevas glorias.

Estos son los votos que por nuestro medio trasmite á V. E. el Congreso peruano en la segura y firme esperanza de que V. E. hasta ahora será siempre fiel á sus comprometimientos con la patria y con la victoria.

Contestacion de S. E. el LIBERTADOR.

Señor Diputado: Mi religioso respeto por las instituciones de Colombia ha sido premiado por una victoria que el cielo ha querido conceder á nuestras armas destruyendo para siempre los elementos de la guerra civil.

Mucho tiempo ha que mi corazon me impele hácia el Perú: mucho tiempo ha que los mas valientes guerreros de toda la América colman la medida de mi gloria, llamándome á su lado; pero yo no he podido vencer la voz del deber que me ha detenido en las playas de Colombia. He implorado el permiso del Congreso general para que me fuese permitido emplear mi espada en servicio de mis hermanos del sur: esta gracia no me ha venido aun. Yo me desespero en esta inaccion, cuando las tropas de Colombia están entre los peligros y la gloria, y yo léjos de ellas.

Señor Diputado: yo ansío por el momento de ir al Perú: mi buena suerte me promete que bien pronto veré cumplido el voto de los hijos de los Incas, y el deber que yo mismo me he impuesto de no reposar, hasta que el Nuevo Mundo no haya arrojado á los mares á todos sus opresores.

2209.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ, INVITA NUEVAMENTE Á BOLÍVAR PARA QUE VAYA AL PAÍS Á DIRIJIR LA GUERRA Y CONSOLIDAR LA INDEPENDENCIA PERUANA.

Decreto del Congreso.

El Presidente de la República Peruana.

Por cuanto el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

El Congreso constituyente del Perú.

Penetrado de las críticas circunstancias en que se halla la República, y considerando que solo la presencia y direccion del LIBERTADOR Presidente de Colombia, puede terminar la actual contienda y consolidar la Independencia del país;

Ha venido en decretar y decreta:

1.° Que se invite de nuevo al LIBERTADOR Presidente de Colombia, á fin de que se verifique el objeto indicado.

2.° Que se nombren dos Diputados del seno del Congreso para que, sin pérdida de momentos, manifiesten personalmente al LIBERTADOR Presidente, los votos de la Representacion Nacional.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en el Callao, en la Sala de Sesiones, á 19 de Junio de 1823.—4.° de la Independencia y 2.° de la República.

Francisco Agustin de Argote,
Vice-Presidente.

Francisco Herrera,
Diputado Secretario.

Gerónimo Agüero,
Diputado Secretario.

2210.

* EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ DISPONE SU TRASLACION, Y LA DEL GOBIERNO, Á LA CIUDAD DE TRUJILLO; QUE SE AUTORIZE UN PODER MILITAR CON AMPLIAS FACULTADES PARA SALVAR LA REPÚBLICA, Y QUE ESTE PODER RECAIGA EN EL GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO UNIDO.

Decreto del Congreso.

El Soberano Congreso se ha servido resolver que trascriba á U. S. el siguiente decreto, con el fin de que se presente á las doce de este dia en el salon de sus sesiones, situado en la casa del Arsenal á prestar el juramento de estilo.

El Congreso constituyente del Perú.

Atendiendo á las circunstancias en que se halla la República, y deseando tomar todas las medidas necesarias para salvarla;

Ha venido en decretar y decreta:

1.° Que se trasladen el Congreso, el Gobierno y todos los demas Tribunales, con la brevedad posible, á la ciudad de Trujillo.

2.° Que se autorice ampliamente un poder militar con las facultades necesarias, á efecto de que haga cuanto convenga para salvar la República.

3.° Que se ordene al poder militar de que habla el artículo anterior, disponga una fuerza necesaria para la seguridad del Congreso y la defensa de aquel Departamento, sin perjuicio de los planes trazados para rechazar al enemigo.

4.° Que el poder militar de que habla el artículo 2.°, recaiga en el General en Jefe del Ejército Unido.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en el Callao, en la Sala de sus sesiones, á 19 de Junio de 1823.—4.° y 2.°

Francisco Antonio de Argote,
Vice-Presidente.

Francisco Herrera,
Diputado Secretario.

Gerónimo Agüero,
Diputado Secretario.

Al Presidente de la República.

Lo que tengo el honor de comunicar á U. S. de órden del Presidente de la República.

Dios guarde á U. S. muchos años.

Callao, Junio 21 de 1823.

Francisco Valdivieso.

Sr. General en Jefe del Ejército Unido.

Por tanto: ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga, dando cuenta de su cumplimiento el Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra.

Riva-Agüero.

Por órden de S. E.

José María Novoa.

Dios guarde á U. S. muchos años.

Callao y Junio 21 de 1823.

Francisco Valdivieso.

Sr. General en Jefe del Ejército Unido.

2211.

* EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ DECLARA QUE EL PRESIDENTE RIVA-AGÜERO HA CESADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN LOS PUNTOS QUE SON TEATRO DE LA GUERRA.

Decreto del Congreso.

—

El Congreso constituyente del Perú.

Atendiendo á los decretos de 19 y 21 del que rije, acerca de la creacion de un Supremo Poder Militar, revestido de todas las facultades necesarias para salvar al Perú del actual peligro, ha venido en declarar y declara:

Que el Presidente de la República D. José de la Riva-Agüero, ha cesado en el ejercicio de sus funciones en los puntos que sirven de teatro á la guerra. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en el Callao, en la Sala de sesiones, á 22 de Junio de 1823.—4.° y 2.°

Justo Figuerola,
Presidente.

Gerónimo Agüero,
Diputado Secretario.

Martin de Ostolaza,
Diputado Secretario.

Al Jefe Supremo militar de la República.

2212.

* EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ DECLARA EXONERADO DEL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL MARISCAL RIVA-AGÜERO; Y MANDA QUE SE LE EXPIDA PASAPORTE PARA QUE SE RETIRE DEL TERRITORIO PERUANO.

Decreto del Congreso.

—

El Congreso constituyente del Perú.

Teniendo en consideracion lo espuesto verbalmente por el Presidente de la República á los SS. Presidente y Diputados del Soberano Congreso, asegurándoles que estaba llano á dimitir el el mando, y retirarse al punto que la Representacion Nacional designase; y siendo indispensable tomar las medidas necesarias para conservar la union, y activar la cooperacion de todas las autoridades y ciudadanos, para el grande objeto de salvar la Patria y afianzar su libertad; ha venido en decretar y decreta:

1.° Que el Gran Mariscal D. José de la Riva-Agüero queda exonerado del Gobierno.

2.° Que se expida al Gran Mariscal D. José de la Riva-Agüero, pasaporte para que pueda retirarse del territorio de la República, y al punto que acordase el Supremo Poder Militar, luego que le haya dado la instruccion necesaria sobre todo lo relativo á Guerra y Hacienda, y dejando apoderado instruido que responda de la Residencia, segun las leyes.

3.° Se autoriza interinamente para el despacho del Gobierno en los lugares que no sirven de teatro á la guerra, al Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, D. D. Francisco Valdivieso.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en el Callao, á 23 de Junio de 1823.—4.° y 2.°

Justo Figuerola,
Presidente.

Gerónimo Agüero,
Diputado Secretario.

Martin de Ostolaza,
Diputado Secretario.

Al Supremo Jefe militar de la República.

2213.

INFRACCION DEL ARMISTICIO POR EL GENERAL MORALES EN MARACAYBO.—RECLAMOS SOBRE ESTE GRAVE ASUNTO DEL GENERAL MANRIQUE, JEFE REPUBLICANO.

I

Comunicacion Oficial del General Manrique al General Morales.

El Comandante General é Intendente del Zulia.

Cuartel General, á bordo del Bergantin *Independencia*, anclado al frente de Maracaybo, Junio 23 de 1823, Número 1.°

Excmo. Sr.:

Miéntras estuve en posesion de esa ciudad fuí informado de que V. E. habia declarado la guerra á muerte; y las

noticias que diariamente recibo de los desgraciados dispersos que se unen á mi estandarte, confirman la autoridad de tal decreto, y de las atrocidades que se dice han cometido últimamente las tropas bajo su mando, que han llevado la destruccion á los habitantes pacíficos y á los indefensos individuos que han encontrado en las calles; de estos es el Capitan José Guevara, que ha tratado del modo mas vergonzoso á los militares que han caido prisioneros, de cuyo número es el Subteniente Felipe Urdaneta, quien, despues de las mas terribles amenazas de su parte, ha sido colocado en las filas como soldado, infringiendo de este modo públicamente la regularizacion de la guerra convenida y sancionada por los tratados. V. E. no podrá contestar jamas que estas acciones tienen su orígen en un justo derecho de represalia, pues mis tropas se han conducido en todas partes con generosidad, fundándose en el modo de hacer la guerra de las naciones civilizadas.

Yo desafiaria á V. E. á que citase un solo hecho contra esta verdad: miéntras que el tratado de Trujillo y los sagrados derechos de las naciones han sido hollados por las armas del Rey, han sido uniformemente respetados por las tropas de mi mando, por las cuales yo salgo responsable, con una religiosa deferencia, igual al juramento que nos ha impuesto la misma obligacion. Como testigo de esta asercion, yo apelo á los oficiales y soldados que han caido en mis manos; á aquellos que se me han pasado, y á otros cuyas casas y personas han sido respetadas, como ha sucedido con el Capitan Olaberria, Teniente del Batallon Barinas, natural de Méjico, ademas de otros muchos, á pesar de que son de aquella especie de americanos que se han propuesto hacer su fortuna sirviendo bajo la bandera de ámbos Gobiernos. Veáse la conducta observada por la escuadra Colombiana. Pregúntese al Capitan José Manuel Otero, si ha sido ó no prisionero en su viaje á Cuba; y si puesto en la lista de los enfermos, conforme á la regularizacion de la guerra, no ha sido cuidado, y protejido, y transportado al territorio español con un pasaporte. Díganlo mas de 20 oficiales y guardias marinas que han sido hechos prisioneros viniendo de la Habana en el Bergantin *Fama* que fué echado á pique por inútil fuera de la isla, y últimamente las innumerables tripulaciones de los botes tomados en la laguna; que digan de qué modo han sido tratados: si ha sido ó no con todo el decoro posible; si no se les han pagado sus provisiones, mucho mas de lo que valian, segun me ha informado el Comodoro Padilla.

Sin embargo de lo sensible que debe haber sido á V. E. la reocupacion de la ciudad de Maracaybo por las tropas colombianas en la noche del 16; la completa derrota de las superiores y formidables fuerzas que estaban encargadas de su defensa, y la pérdida de todos los almacenes que estaban en posesion de V. E., todavia seria peor continuar la lucha contra Colombia. V. E. convendrá en que esta ha sido una operacion comprendida en el círculo de mis deberes, y creerá que estoy determinado á adelantar mis marchas para completar mis triunfos, y que en cualquiera ocasion tendré el gusto de satisfacer á V. E. completamente sobre la multitud de imputaciones que se ha hecho á las divisiones de mi mando, y sobre los ultrages que, si es cierto que se han cometido, merecen un castigo egemplar. Miéntras tanto, yo suplico á V. E. me informe bajo qué aspecto debo considerar la guerra que, tácita ó espresamente, ha declarado contra mi nacion, para poder modelar en lo sucesivo mis operaciones y dar cuenta de todo á mi Gobierno; al efecto tengo el honor de informar á V. E. que existen entre nosotros, como prisioneros, un gran número de Oficiales y Gefes, y miles de españoles que gozan de los beneficios de nuestras leyes y que forman una parte de nuestra gran familia, unidos con los mas estrechos é indisolubles lazos. V. E., pues, no se hará sordo á los gritos de la razon y de la humanidad; sin duda tendrá piedad de la suerte de sus compañeros; desistirá de ser por mas tiempo el órgano de las desgracias de este infeliz pueblo, reducido ya, bien contra su voluntad, á la necesidad de perecer entre la alternativa de la guerra y el hambre. Cercados de inesplicables calamidades, se consuelan con la lisongera esperanza de una escuadra y un Gefe capaz de batir nuestras fuerzas; pero yo puedo asegurar á V. E. que nosotros no ansiamos mas que por los momentos de paz, y que despreciamos el estruendo de la guerra. Nada, por tanto, seria mas digno de V. E. que salvar á Maracaybo del terrible golpe que le amenaza. V. E. no puede desentenderse de esto, y quizá seria mas ventajoso á V. E.

que al pueblo mismo, variar de conducta y aceptar los sentimientos de filantropía y respeto con que me ofrezco á V. E.

Tengo el honor de ser, &c.

Excmo. Sr.

Manuel Manrique.

A S. E. el Comandante General del Ejército de Costa Firme.

II

Contestacion del General Morales al anterior oficio.

Ejército Nacional de Venezuela.

Las declaraciones de las personas que han informado á V. que yo habia declarado la guerra á muerte, y que habia cometido las atrocidades que tan menudamente me expone, son falsas.-V. y sus adictos son los promotores de todas las desgracias y desolacion de Venezuela, y solo para dar un colorido, y distraer la atencion de aquellos que están observando sus pasos, es que V. me supone haber sido culpable de estas atrocidades. Solo los jefes de Colombia son capaces de perturbar la tranquilidad y de asesinar á los indefensos y pacíficos habitantes. Testigos los dos ancianos que las tropas asesinaron á la vista de esta ciudad el 18 del corriente. José María Famé, sastre, fué asesinado en la calle de San Juan de Dios, en su misma puerta, y su casa y las de otros muchos fueron saqueadas, solo porque se sospechaba que tenian dinero; de modo que aunque V. elogia tanto á sus tropas, sus acciones dan el fundamento de su panegírico, y justifican al mismo tiempo la conducta de las que están bajo mi mando. El subteniente Urdaneta, de que V. habla, ha sido tratado con aquella regularidad que corresponde á su empleo; y es un medio muy fácil de convencerse de ello, cangeándole por uno de igual grado de mi batallon de cazadores, D. Vicente Mas. Si V. ó el general Padilla han tratado á los oficiales como me dice, ninguna ventaja hacen á mis procedimientos. Yo he permitido á otros, tanto ó mas colombianos, que vuelvan libres á sus banderas; y si V. desea recibir sus heridos, que han tenido el mismo cuidado que los mios, estoy pronto á enviárselos sin ningun cange. Con respecto á las personas que no pertenecen al ejército, que han preferido seguir la revolucion y que en consecuencia han sido obligadas á venir aquí, las he tratado con tal decencia y generosidad, que las dejo á entera libertad para confesar cuál ha sido mi conducta hácia ellas en este particular. Solo siento, por su corta detencion en esta ciudad abierta, el no haber estado presente para recibirle, porque sucedió en un momento en que estaba sin sus defensores, cuando no tenia una tercera parte de su dotacion, de lo que puede V. estar cierto, y porque no quiso esperarse hasta que yo pudiera venir á saludarle. Todo lo demas no es de consecuencia alguna para mí, pues V. y todos sus asociados solamente podrán robar lo que el General Clemente habia abandonado, y aun en este caso, solo tiene V. una posesion vaga y precaria, principalmente si, como yo deseo que suceda, V. intenta adelantar sus marchas por contemplar aquellos quiméricos triunfos de que vanamente se alaba. Si es para esto que V. necesita de tantas explicaciones, sobre la especie de guerra que yo he declarado y trato de seguir, respondo francamente, que la persona que se titula Vicepresidente de Colombia ha publicado el secreto muy claramente el 21 de Enero último, y el modo de reconocer los derechos del hombre, respecto de aquellos que se rebelan contra sus legítimos soberanos. Hecha esta declaracion, yo le suplico á V. se abstenga de preguntarme ninguna otra cosa, ni á mí ni á ninguno de mis subalternos, excepto sobre el canje de prisioneros ó de la mutua devolucion de los heridos.

Ademas de lo dicho debo añadir, para la ilustracion de este negocio, que todos los extranjeros que se encuentren con las armas en la mano, en servicio de su faccion, y todos aquellos que han desterrado de las banderas españolas y tomado las armas por la causa que sigue,-serán juzgados y castigados segun las leyes y ordenanzas establecidas.

Esta es toda la contestacion que tengo que dar á la insolente y artificiosa comunicacion que V. me envia con fecha de ayer.

Dios guarde á V. muchos años.

Cuartel general de Maracaibo, Junio 24 de 1823.

Francisco Tomas Morales.

Al General intendente del Zulia Manuel Manrique.

2214.

* EL GENERAL CANTERAC NO QUERIA QUE EN ESPAÑA SE CONOCIESEN LOS BANDOS Y MEDIDAS VIOLENTAS QUE LOS REALISTAS DICTABAN Y EJECUTABAN EN LIMA EN 1823.

Carta de Canterac para Rodil.

Campamento, 26 de Junio.

Mi muy estimado Rodil: no nos conviene que los bandos publicados en Lima corran en Europa como necesariamente sucederá, si se deja circular el primer semanario, y por lo mismo, que se recojan todos los ejemplares; y esta tarde irá Camba á tratar el modo de que se llene dicho primer número por lo que, repito, no debemos en papeles públicos hacer mencion de los bandos que manifiestan medidas violentas, las que contradicen lo que se dice de la decision del pueblo, etc.

Aun no parecen las mitades de dragones de Lima que espera aquí su afectísimo amigo,

Canterac.

2215.

LA DEUDA DE COLOMBIA EN INGLATERRA Y SU NEGOCIADOR EN 1822, MINISTRO PÚBLICO Y REPRESENTANTE DE LA REPÚBLICA, FRANCISCO ANTONIO ZEA.—EL PODER EJECUTIVO COLOMBIANO INFORMÓ AL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1823, CON DOCUMENTOS, SOBRE EL ESTADO DE ESTE GRAVE NEGOCIO. EL CONGRESO DICTA LA LEY DE 1° DE JULIO, QUE DESAPRUEBA LAS TRANSACCIONES Y DEMAS OPERACIONES FISCALES HECHAS EN EUROPA POR ZEA.—ILUSTRACION DE ESTE EPISODIO CON DIVERSAS PUBLICACIONES.—ACEPTACION, Á LA POSTRE, POR LEY DE 1826, COMO DEUDA DE COLOMBIA, DE DOS MILLONES DE LIBRAS ESTERLINAS QUE CONTRATÓ ZEA EN PARIS EN 1822, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE LA REPÚBLICA POR LA LIQUIDACION ORDENADA EN LA LEY DE 1.° DE JULIO.

I

Ley del Congreso de Colombia, de 1.° de Julio de 1823.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia, reunidos en Congreso.

Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo y todos los documentos que acompaña, y en el cual somete á la resolucion del Cuerpo Legislativo la conducta que guardó el Ministro Plenipotenciario que fué de Colombia, Francisco Antonio Zea, en órden á sus operaciones fiscales en Europa; y teniendo en consideracion, 1.° que aun cuando el Sr. Ministro Zea hubiera estado legítimamente autorizado para operaciones fiscales, y con facultad competente para solicitar empréstitos á nombre de la República de Colombia, solamente habria podido negociarlos y contratarlos; pero de ningun modo conducirlos definitivamente, y mucho ménos recibir y disponer de su importe, sin haber ántes obtenido el prévio consentimiento y aprobacion del Congreso ó su expresa autorizacion para percibirlo y disponer de él; *sin cuyo requisito los prestamistas no pudieron franqueárselo,* sin sujetarse ellos mismos espontáneamente á la contingencia de una aprobacion ó improbacion que posteriormente hiciese el Cuerpo Legislativo, esclusivamente facultado por las leyes fundamentales de la República, para contraer deudas sobre el crédito de la nacion, y para disponer de su tesoro.

2.° Que el ex-Ministro Zea no solo contrajo en Europa un empréstito de dos millones de libras esterlinas, á nombre de la República, sino que tambien en su mayor parte lo ha recibido, distribuido y consumido de propia autoridad, en hacer transacciones de créditos anteriores sin competentes liquidaciones, y de los posteriores que él mismo le ha causado, con operaciones enormemente gravosas al Estado; ya elevando los capitales, duplicando de gracia los intereses, y haciendo reconocimientos, unos sin la debida justificacion, otros puramente gratúitos, y con adiciones exorbitantes á muchos; ya destinando para su pago hasta las rentas que no pertenecen á la República, como la quinta parte de los metales preciosos que se amonedan en Colombia, de que apénas le corresponde el tres por ciento; y ya, en fin, admitiendo como numerario las obligaciones ó pagarés que habia dado el mismo Sr. Zea, en

virtud del acta celebrada en Lóndres el 1.° de Agosto de 1820, á los acreedores de la República, sin haberse calificado y liquidado legalmente sus respectivas cuentas; fuera de otras obligaciones que tambien puso en circulacion con la misma arbitrariedad, sin haber oportunamente solicitado, esperado, ni obtenido jamas la indispensable aprobacion de semejantes operaciones.

3.° Que reunidos los dos pueblos de Nueva Granada y Venezuela en un solo cuerpo de nacion, bajo la denominacion de la República de Colombia, el dia 12 de Julio de 1821, por un acto solemne de sus legítimos Representantes congregados para sancionar esta nueva asocion política y sus instituciones fundamentales, cesaron por dicho acto las facultades de todos los funcionarios y agentes públicos anteriores; y en su consecuencia terminaron igualmente los poderes otorgados con fecha 24 de Diciembre de 1819 en la ciudad de Angostura, en favor del ex-Ministro Zea, *no solo para no poder continuar en su virtud las operaciones diplomáticas á que se habian contraido sus instrucciones, sino principalmente para no entrar en negociaciones fiscales, á la cual quiso extender posteriormente dichos poderes, estando ya impuesto de semejante innovacion sustancial con que hizo mérito de las nuevas leyes en los pagarés que emitió el* 13 *de Marzo de* 1822.

4.° En fin; que al mismo tiempo que es un deber del Congreso precaver la disipacion ó estravío de los intereses de la nacion, cuyos derechos ha depositado en sus manos, no lo es ménos cumplir religiosamente las obligaciones justas en que se hallen comprometidos su responsabilidad, honor y reputacion,—y deseando consultar y atender á todas estas consideraciones y no defraudar los justos derechos de los particulares; decretan:

Art. 1.° Se desaprueban las transacciones celebradas con los acreedores, empréstitos concluidos y demas operaciones fiscales, hechas en Europa por el ex-Ministro Francisco Antonio Zea.

2.° Sin embargo, se reconocen todas las cantidades que acrediten legítimamente los acreedores haber suministrado para la República, en dinero y efectos, y sus respectivos intereses.

3.° Para su liquidacion se autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo, á fin de que pueda hacerla del modo que tenga por conveniente.

4.° Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para que apruebe y ratifique, por sí ó por la persona ó personas á quienes delegare al efecto, el resultado de la liquidacion, para que recoja las obligaciones, vales ó pagarés puestos en circulacion por el difunto Francisco Antonio Zea, y ponga en giro los que crea necesarios hacer en la cantidad que fuere liquidada y aprobada, los cuales deben ser firmados por el Presidente de la República ó quien estuviere encargado del Poder Ejecutivo, ó por la persona que fuere debidamente autorizada por él; para que admita estas nuevas obligaciones ó pagarés como cantidades numéricas en cualquier otro empréstito que se decretare; y finalmente, para que nombre árbitros arbitradores y amigables componedores en el caso ó casos en que se suscitare alguna disputa con los acreedores, ya sea en el territorio de Colombia ó en cualquiera país de Europa.

5.° El mismo Poder Ejecutivo podrá convenir en el término de la amortizacion de la cantidad que fuere liquidada, en las hipotecas con que debe asegurarse el crédito, y en el modo de pagarse los intereses hasta la consolidacion de la deuda nacional de que se ocupa el Congreso.

6.° Finalmente se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda allanar cuantas dificultades se ofrezcan al cumplimiento de la presente ley.

Dada en Bogotá, á 30 de Junio de 1823.

El Vice-Presidente del Senado,

Gerónimo Tórres.

Sancionada por el Poder Ejecutivo en 1.° de Julio de 1823.

Palacio del Gobierno en Bogotá, 18 de Julio de 1823.—13.°

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.

Al Sr. Guillermo C. Jones.

Impuesto S. E. el Vice-Presidente de la República de la representacion que U. le dirijió en 7 del corriente mes, manifestándole que algunas noticias indirectas le hacen temer que la determinacion adoptada por el Congreso, relativamente al asunto del empréstito de 13 de Marzo de 1822, no satisfaga las esperanzas de los interesados; y haciéndole sobre esto las observaciones que á U. le han ocurrido, me manda contestarle que el Poder Ejecutivo girará es-

te negocio á satisfaccion de los prestamistas, y con honor de la República.

Dios guarde á U.

J. M. del Castillo.

II

Publicacion que hizo "El Colombiano" *de Carácas, número* 18, *correspondiente al dia* 3 *de Setiembre de* 1823.

Los siguientes extractos están sacados de una carta publicada últimamente en Inglaterra, y sobre el asunto del empréstito Colombiano.—Se dice estar escrita por Mr. John Powles; y á la verdad el conocimiento íntimo del asunto que manifiesta el autor, y la claridad de su narrativa demuestran ser la obra de uno plenamente versado con el asunto de que trata.—La carta manifiesta ser una contestacion á ciertas observaciones hechas previamente por un autor anónimo contra el empréstito, en que se negaban su legalidad y el probable reconocimiento por nuestro gobierno.

Aunque á este avanzado período, cuando el Congreso ha determinado el punto de su reconocimiento no pueden suscitarse resultas particulares de la insercion de los extractos siguientes en nuestras columnas, sin embargo cumplimos con nuestro deber á muchos hombres honrados cuyos caracteres se han envuelto en la cuestion, y que han sido mal entendidos, y aun groseramente vilipendiados, en lugar de la gratitud y consideracion á que son acreedores.—Si esto se dudare por un momento despues de leidos los extractos, nuevas pruebas se encontrarán en los términos con que pueda verificarse cualquier nuevo empréstito.—Tememos que no serán tan ventajosos como los obtenidos por el difunto Sr. Zea, como sucedió en aquel período con los de la España y Chile:

Por cualquier motivo que haya dado V. al mundo una publicacion que hemos visto—ya que sea uno de aquellos especuladores que se ocupan en inventar alarmas parra agitar los tenedores de las obligaciones colombianas, ó ya que sea un mero instrumento pagado por tales personas, no importa el averiguarlo.—El objeto no puede equivocarse, y los medios de que se ha valido V. lo comprueban.

V. establece que el Sr. Zea nombró una comision de acreedores, para examinar las cuentas de ellos mismos y de otros, por cuyas cuentas examinadas, se dieron vales ú obligaciones.

En esta asercion no hay una sílaba de verdad.—Una comision de acreedores ingleses fué nombrada, para conferir con el Sr. Zea sobre la forma y condiciones de las obligaciones que habian de darse y seguir generalmente en favor de los acreedores el método ú órden que se hubiera convenido.—Ellos lo hicieron así, pero nada tuvieron que hacer con el exámen de una sola cuenta.—El Sr. Zea nombró especialmente para el caso á un caballero en el servicio del gobierno de Colombia, que lo acompañó á Europa, el Sr. Cortes.—El Sr. Zea refirió á él todas las cuentas, quien estuvo por muchos meses laboriosamente ocupado en su investigacion.—Luego que esto se completó, y las obligaciones se emitieron, el Sr. Zea despachó un mensagero especial al gobierno con una cuenta de todos los créditos que habia ajustado, y los duplicados de las obligaciones que habia dado en pago de ellos.—Segun las observaciones de la comision, el todo del negociado fué conducido con gran regularidad—y ellos saben tambien que el registro de las obligaciones emitidas por el Sr. Zea, fué recibido con seguridad por el gobierno, Véase la carta de Mr. Hornhorst, página 13. Tan léjos de haber habido falta de cuidado en el exámen de las cuotas, ó mostrádose algun favor particular á los miembros de la comision, que yo puedo asegurar que al pasar las cuentas en que yo estaba interesado, el único item por el que faltaba un comprobante, una suma de 25 libras esterlinas (del todo insignificante en comparacion con el importante total de aquellas cuentas) fué borrado por el Sr. Cortes á pesar de mis reconvenciones.—Ademas, puedo asegurar que mis últimos compañeros y yo mismo nos hallamos como acreedores en los libros del gobierno de Colombia por sumas (excepto los intereses) cuyas obligaciones nos ha dado el Sr. Zea.—¿Sobre qué autoridad, pues, se ha atrevido V. á afirmar que los miembros de la comision fueron nombrados para examinar sus propias cuentas y las de otros?—Ninguna persona que haya tenido que hacer con el manejo de estos asuntos, puede haber dado á V. tal informe.

Aunque V. se ha servido decirnos que los poderes del Sr. Zea no eran suficien-

tes para empeñar al Gobierno Colombiano al importe de estas obligaciones, y de este modo el juicio de V. se opone otra vez al del sábio consejo, cuyas opiniones están ya delante del público, ¿cómo es que enteramente ha pasado V. por alto la circunstancia de haber el Gobierno de Colombia, *en el mes de Julio pasado, pagado el interes de varias obligaciones?*

Yo afirmo que este acto de parte del Gobierno de Colombia, no ménos por el hecho mismo del pago del interes, que por el modo en que fué hecho, *es un reconocimiento indisputable del todo de las obligaciones emitidas por el Sr. Zea.* Despues de pagado el interes, estas obligaciones (que tengo aquí ahora) se volvieron al tenedor con la siguiente declaracion (en español) en cada una de ellas.

"Palacio de Gobierno, Bogotá Julio 17 de 1822.—12.

"Pagado el interes por el primer año, sobre este documento.

Castillo."

De este modo se pusieron en circulacion con *un acto claro de reconocimiento* de parte del Gobierno de Colombia.

Se ha intentado, sin embargo, insinuar que el interes no fué pagado completamente—que se pagó no sobre el total importe de cada obligacion, sino sobre aquel á que el Gobierno se consideraba justamente adeudado, y que esto se hizo con el consentimiento del individuo que presentó en Bogotá aquellas obligaciones al Gobierno.—Aunque esta insinuacion está directamente contradicha por la declaracion del Ministro de Hacienda, ha sucedido afortunadamente que el caballero que recibió este interes en Bogotá, acaba de llegar á Lóndres, y habiéndole dirijido algunas cuestiones sobre el asunto, ha escrito la carta siguiente:

"N. 23, Callejon de Abchurch, Mayo 31—1823.

Sr.: en contestacion á las preguntas de V., respecto á las obligaciones emitidas por el Zea, que presenté el año pasado al Gobierno de Colombia, en Bogotá, no tengo dificultad en dar á V. un estado correcto de los hechos relativos á ello.

Pocos dias despues de mi llegada á Bogotá, presenté las obligaciones, de la nota al pié, en la oficina del Ministro de Hacienda. Se me dijo, que teniéndose que discutir primero esta materia en el Congreso de Estado, era necesario que yo volviera despues de algunos dias: así lo hice, y al cabo de quince dias, despues de comparar mis obligaciones con un registro, recibí el todo del interes del primer año, sin deduccion alguna.

Por el tenor de las obligaciones, la proporcion del interes fué 10 por ciento pagándose en Lóndres, ó 12 por ciento pagándose en Colombia.

Consecuentemente se me pagó el interes completo por un año á 12 por ciento, y se escribió la siguiente nota sobre cada obligacion:

"Palacio del Gobierno, Bogotá Julio 17 de 1822.—12.—Pagado el interes por el primer año sobre este documento.

Castillo."

Soy Sr. su obediente servidor,

G. Hornhorst."

Querrá V. ahora, Sr., contender que ningun reconocimiento de estas obligaciones ha tenido lugar por el Gobierno de Colombia? Con la exepcion de la carta de Mr. Hornhorst, V. estaba bien informado del todo ántes de publicar sus "*Cartas*" y sin embargo de que se presenta ofreciendo dar á este negocio un verdadero carácter, no hace mencion de ello ni en el menor grado.

Otra circunstancia que no deja de ser importante en la *representacion* que V. propone examinar con tanta honradez, se ha omitido por V.—Se menciona allí que habiendo tenido el Intendente de Venezuela necesidad de auxilios particulares, envió á este pais un caballero con especial comision para obtenerlos, dándole una órden para el Sr. Zea, encargándole de proveer aquel con obligaciones en pago de aquellos.—Esto sucedió en Carácas en Junio último.—El Intendente es un oficial cuyo poder en su departamento, es equivalente al de Presidente; y este procedimiento de su parte manifestaba que no sabia que los actos del Sr. Zea fueron de algun modo cuestionables por el Gobierno, porque espresamente se estipulaba en el convenio, entre el Intendente y el individuo que vino á Inglaterra para el intento, que el pagamento deberia hacerse con obligaciones de la misma descripcion de aquellas que el Sr. Fran-

cisco Antonio Zea ha dado á otros de los acreedores ingleses."—La parte mas material, sin embargo, es, *que este convenio ha sido confirmado por el Gobierno en Bogotá.*

Aun sin estos actos positivos de parte del Gobierno el mero silencio hubiera sido un reconocimiento de aquellas obligaciones.—Cuál es de otro modo la suerte de conducta que V. imputa á este Gobierno? El envia un Ministro á Inglaterra—(y esta persona es nada ménos que el Vice-presidente de la República.) Este Ministro produce un poder del Gobierno Egecutivo, que él lo afirma como su autoridad para emitir cierto papel transferible en el nombre de aquel Gobierno.—Las personas con quienes él negocia, tomaron este papel bajo su autoridad.—Ellas dan noticia al Gobierno Egecutivo, del que eran acreedores, de haberlo tomado—se hace un papel negociable—su precio se anuncia regularmente en todos les papeles juntamente con otras seguridades públicas; todo esto continúa por un año y medio; el Gobierno jamás hace á los acreedores, ni al público, la mas ligera intimacion, la mas remota indirecta, de no sancionar la circulacion de este papel; y despues de todo se pretende que el Gobierno puede rehusar el ratificar lo que su Ministro ha hecho.—Son estas nociones de la ley y la justicia que puedan ser admitidas seriamente por algun miembro de la honorable sociedad de *Lincoln 's Inn?* Esta la clase de miramiento á la fé pública, que V. se aventura á seguir á un Gobierno nuevo?

V. prosigue diciendo que "el señor Zea tenia noticias de que las obligaciones no serian ratificadas" y se refieren á una carta del mismo Sr. Zea, que V. pretende justifica tal inferencia.—El modo que V. toma es algo singular; primeramente afirma V. ampliamente como materia de hecho, lo que luego admite V. como materia de inferencia.—Ahora bien, la verdad es, que en una carta á que V. alude, *no hay una palabra sobre el asunto de obligaciones.*

Se asegura que entre las obligaciones emitidas por el Sr. Zea habian "66,000 £ esterlinas aplicadas para su propio uso particular." Esta es una asercion que los que la hacen, saben bien que nadie sino el mismo Sr. Zea, y los que le reciban sus cuentas, pueden contestarla. El no tenia para qué detallar á la comision los intentos particulares de las obligaciones emitidas, ni tampoco era de la incumbencia de ella bajo ningun pretexto el preguntárselo. Pero en cuanto á lo que se ha atentado insinuar de que el Sr. Zea emitió viciosamente obligaciones para su uso, es un acto del deber á la justicia comun, de parte de los contratistas decir, que lo creen del todo sin el menor fundamento.

Me he dilatado de este modo sobre el asunto de las obligaciones, á causa del intento propuesto para hacer ver que su formacion original es corrompida é ilegítima, y para manchar así todos los procedimientos del Sr. Zea desde el principio de su mision. Pero Sr., V. sabe tambien como yo que las obligaciones no tienen nada que hacer con el empréstito. Que cualquier tenedor de una seguridad colombiana la lea y verá si hay una palabra en ella acerca de las obligaciones del Sr. Zea. Qué encontrará allí? Que bajo un poder concedido por el gobierno ejecutivo de Colombia á su Ministro Plenipotenciario, se ha hecho un contrato para un empréstito en virtud del cual se espiden ciertas seguridades obligándose aquel gobierno y ciertas de sus rentas para el pago del principal é interes. El nada tiene que hacer con cualquier otro negociado, y solamente tiene que atender á un único punto, es decir, si el poder, bajo que se han espedido las seguridades es válido.

Sobre este punto veremos con qué nuevas luces nos proveen sus "cartas."

El mérito de la ingenuidad al ménos no debemos negar á V. Sin detenerse admite V. que las firmas del poder son legítimas y no pretende que sus testimonios hayan sido excedidos de ningun modo, pero le da el epíteto de un poder forjado. Un documento forjado, siendo sus firmas *legítimas*, es una paradoja, y V. pretende sostener esta posicion tan sana, afirmando que se dió al Sr. Zea un poder en blanco que lo estendió para el intento de realizar este empréstito y que así este es un instrumento "forjado."

Permítame V. preguntarle, no meramente como un miembro de la sabia sociedad, sino como un hombre de juicio comun, si una proposicion semejante se ha propuesto jamas á un público civilizado.

Sin andar con razonamientos rodeados, yo sostengo afirmativamente que la República de Colombia está empeñada por la firma del gobierno ejecutivo; que á cualesquiera que se hubiera confiado la firma

está delegado el poder de obligar al gobierno—por todos los intentos para que su propia firma podia empeñarse—que si se hiciera mal uso de la firma por la persona á quien está confiada, *aquella* persona es la responsable al gobierno y no los que de buena fé negociaron con ella en virtud de la firma. Sostengo que si el Sr. Zea se hubiera embolsado todo el dinero que se habia realizado en virtud de la firma confiada á él y se hubiera escondido con él al momento que lo habia recibido, el gobierno era igualmente obligado á todos los empeños que por su firma lo autorizó á contraer; sin la posibilidad de establecer la mas ligera cuestion contra aquellos que de buena fé habian negociado con el Sr. Zea.

Con esta contestacion sencilla fundada en la ley, en la razon y en el juicio comun, podria con seguridad dejar la cuestion del poder. Pero como V. ha tenido por conveniente atacar el carácter de uno que V. sabe no puede responder por sí mismo, seguiré un poco mas adelante de la cuestion y espondré con qué justicia acusa V. aquel distinguido individuo de una falsificacion ó mal aplicacion de sus poderes.

V. procura establecer en todas sus cartas que la idea de verificar un empréstito fué una invencion únicamente del Sr. Zea—que el gobierno le dió sus poderes para objetos muy diferentes, y nunca soñó que él usara de ellos para tal intento. Hay ahora un individuo en Lóndres que por justicia comun á su difunto compatriota y al carácter de su pais, debia habernos ahorrado la molestia de esta vindicacion. ¿Qué dirá V. cuando le afirme que *las instrucciones positivas y detalladas dadas al Sr. Zea por el gobierno de Colombia para procurar un empréstito, están en cada una de las palabras escritas de mano y letra del Sr. Revenga como Ministro para los negocios estranjeros*—que por ellas se encarga al Sr. Zea de conseguir el empréstito, ya fuera de capitalistas particulares ó de los gobiernos que pudieran estar dispuestos á entrar en relaciones de amistad con Colombia—y á una proporcion de interes ménos favorable para el gobierno de Colombia que aquel á que el Sr. Zea negoció su empréstito? Ahora sírvase V. preguntar al Sr. Revenga si esto es una falsificacion.

La siguiente es una traduccion de una carta del Sr. Revenga al Sr. Zea.

"Burdeos, Octubre 20 de 1821.

Mi estimado Sr. Zea.—La llegada del espreso de Mr. Powles de Paris me ha franqueado la oportunidad de esplicarme con respecto á la mala inteligencia ocurrida cuando estábamos considerando los medios de hacer fondos para pagar el interes que se debe sobre la deuda de nuestro gobierno en Inglaterra, y particularmente sobre el empréstito de que hablé á V. Repitiendo lo que tengo ya escrito en mi anterior, en cuanto á mi ningun deseo de intervenir en este negocio, me parece sin embargo por el crédito de nuestra República, que se debe mantener su crédito en buen pié en Europa. Así es que haciendo justicia á los acreedores ingleses y que no hay otro modo de satisfacer el interes debido, no me detengo en asegurar que será propio abrir un empréstito para aquel intento. No tengo datos para calcular los términos sobre que este puede efectuarse aunque me parece que serian mas favorables si se solicitaran y obtuvieran en Francia, donde no tenemos acreedores como en Inglaterra, y donde hay ahora una disposicion amigable hácia Colombia. La oferta que Mr. Powles y sus asociados han hecho de tomar la mitad en términos tan ventajosos como puedan ofrecerse á V. por cualquier otro individuo, lo facilitará en sumo grado. Hemos ya hablado y convenido con aquellos Sres. con respecto al mas alto interes que debe ofrecerse por tal empréstito, como tambien sobre la forma que debe darse á las obligaciones. No teniendo otra cosa que añadir sobre el asunto, solamente diré que mi conviccion de la importancia de hacer este pagamento, me induce á creer que el gobierno aprobará cualquier sacrificio (compatible con las instrucciones dadas á V), que fuere necesario para realizarlo. Ademas lo consideraré de mi deber informar al gobierno de las poderosas razones que han urgido esta medida.

Soy, &c.

José R. Revenga."

Ademas, ¿intenta V. sériamente contender, que si un Ministro se presenta aquí de cualquier Estado extrangero, armado con poderes del gobierno Ejecutivo de aquel Estado; que las partes que negociaren con él en virtud de aquellos poderes, están obligadas á examinar todas las leyes de aquel Estado, á fin de ver que los poderes dados por el Ejecutivo, están en conformidad con ellas? Cree V. que es esta la regla por la que

se conduce la correspondencia de las naciones? Cuando el Ministro de los Estados Unidos, por ejemplo, se presenta aquí, y procede á entrar en negociaciones con nuestro gobierno, le dice el Ministro británico: "Antes que procedamos á los negocios, déjeme V. ver que sus poderes están conformes con las leyes de su país, y para este intento sírvase V. poner sobre mi mesa, todas las actas de su Congreso, que están ahora en existencia, para que yo pueda examinarlas y satisfacerme de este hecho"—¿A qué grado procederian las negociaciones de cualquiera clase, si un Enviado inglés al presentar sus credenciales en una Corte extrangera, fuera obligado á suplicar el favor de aquel Ministro para que se impusiera de todos los estatutos ántes de proceder á los negocios, á fin de que pudiera satisfacerse de que sus poderes estaban en conformidad con las leyes inglesas? La idea es absurda.—El Ministro produce la autoridad del gobierno ejecutivo de su pais, y se da todo crédito á sus actos en la extension de aquella autoridad.

La proclama del Vice-presidente Santander, fecha en Bogotá á 1.° de Junio de 1822 publicada en la Gaceta de aquella capital de 7 de Julio, y recibida en este pais en Octubre siguiente, lo que V. no puede ménos que admitir, nada tiene que hacer con un contrato celebrado *en el mes de Marzo precedente.*—Seria una pérdida de palabras argüir sobre esto.—La historia verdadera de la proclama, y especialmente de la carta de D. Pedro Gual al señor Zea, no tengo duda es, que oyendo el gobierno por todas partes, que se habia hecho un empréstito para el servicio de Colombia por el señor Zea, y no recibiendo inteligencia alguna de él mismo sobre el asunto, á causa de la interceptacion de sus despachos, se inquietó y alarmó sin saber á qué atribuir la falta de avisos oficiales de tan importante negociado de su agente.—Yo sé que la publicacion del despacho del señor Gual al señor Zea, en la Gaceta de Bogotá, ántes de que pudiera haber llegado á manos del señor Zea, ha sido muy censurada, pero alguna indulgencia debe tenerse con un gobierno nuevo y con Ministros jóvenes—Todo esto, sin embargo, es *entre el gobierno y el señor Zea.* No se ha pretendido que se hubiera dado la menor noticia *al público* de la alegada revocacion del señor Zea, y aunque el señor Gual asegura que él fué revocado por una carta que se le dirigió desde Cúcuta, fecha 15 de Octubre de 1821, aparece que ocho meses despues, una persona de tanta consideracion como el Intendente de Venezuela nada sabia de la circunstancia.

En su cuarta carta V. dice: "la recepcion de alguna de la propiedad enviada por V. se ha querido establecer como una ratificacion virtual.—El hecho es que los agentes del gobierno, al recibir la propiedad, han asegurado que debian dejar la cuestion á la ratificacion al Congreso." El hecho no es así.—Los agentes del gobierno recibieron los auxilios sin la menor reserva ó excepcion.—Yo tengo conmigo la carta del general Soublette, Intendente de Venezuela, al agente de los contratistas, fecha en Carácas el 18 de Febrero, en que escribe: "los 150.000 pesos que los contratistas han trasmitido como parte del empréstito, han sido recibidos en la tesorería, y aplicados exclusivamente á atender á las necesidades del Gobierno."

"Para el mismo objeto he dado órdenes para que los efectos que V. dice haber traido en el bergantin—los que han sido procurados y pagados por los contratistas, de los productos del empréstito, deben ser recibidos en la aduana de la Guaira."

"Los otros artículos, que V. menciona, algunos de los que han llegado ya, y los otros que se esperan por momentos, han sido, y serán aplicados al mismo objeto, siendo evidentes las ventajas que la República sacará de ellos. Las 50.000 libras esterlinas, que he librado, y las 50.000 libras que pienso librar ahora, han sido del mismo modo y son destinadas al servicio público, y mis operaciones están fundadas en la autoridad extraordinaria que el gobierno supremo me ha conferido, al que he dado cuenta individual de todo, habiendo dado positivas órdenes para recibir y aplicar los fondos y artículos que ha llegado y que llegaren en lo sucesivo, en cuenta del empréstito."

"Por todas estas razones; por la propiedad con que han actuado los contratistas; por la buena fé que caracteriza la República; y por las ventajas que el empréstito la procura,—creo que no habrá dificultad en su reconocimiento y ratificacion, segun parece de rigurosa justicia.

C. Soublette."

Así es que el Intendente afirma, no solamente que ha recibido los auxilios, sino que lo hace así *por órden del gobierno.* No hay ni una palabra acerca de la valuacion de pertrechos, ni cosa de tal clase.

Concibo que por ahora se ha dicho bastante para hacer ver con cuanta verdad y propiedad contiende V. que el contrato por este empréstito no es obligatorio de parte del gobierno colombiano. —Hablaré muy poco mas acerca de la observacion de que su ratificacion seria "impropia." Las razones que V. asigna para esto son ciertamente las mas convincentes que podian imajinarse.

"El pais, dice V. debe considerarse como rico en recursos cuando sean cultivados y puestos en operacion, pero demasiado atrasado ahora en su riqueza interna por los esfuerzos unidos del largo y continuado despotismo, y por las convulsiones agonizantes que dieron orígen á la independencia."—Por tanto, una nacion rica en sí misma, pero acosada por dificultades temporarias, está en aquella condicion particular, segun V. aprende,—en que un empréstito es "inconveniente." Facilitar alivio por la presente asistencia, y así dar tiempo para proporcionarse los recursos á que V. alude es bajo tales circunstancias—" inconveniente."—Pagar deudas de tres y cuatro años en existencia,—deudas por auxilios dados cuando el pais estaba en su mayor necesidad,—auxilios que han contribuido muy poderosamente á terminar aquellas "convulsiones agonizantes" á que, segun V. asegura, estuvo el pais expuesto, y á establecer su subsecuente independencia, es "sacrificar la Constitucion y leyes de la República á un falso sentimiento de honor." Hacer todo esto sin alguna opresion mas que la contribucion de los habitantes de Colombia, meramente contraida á pagar el interes del dinero así conseguido, es "impróvido." Tal raciocinio no merece respuesta mia.

Jamas otro Ministro ha consultado la ventaja de su país mas que el Sr. Zea en todos sus procedimientos:—V. dice que los poderes, por su aparente importancia, "conferian al Sr. Zea todo poder de la Hacienda y política del gobierno en Europa." Si así era, cómo podia cualquier gobierno, ó cualquier Ministro haber hecho mejor uso de él, que, el que él hizo ?—El pagó á todos los acreedores ingleses sin sacar un peso del tesoro colombiano—él consiguió un empréstito en términos mucho mas favorables, que la misma España vieja hizo al mismo momento—reteniendo dinero para pagar el interes por dos años, y estipulando que ninguno del empréstito se retornara ántes de siete años consultó por todas vias, la comodidad y conveniencia de su gobierno. Todo esto lo efectuó él sin ayuda de alguna brujería, simplemente demostrando que su país abundaba de riquezas internas aunque en necesidad de la presente asistencia—que no estaba cargado de deudas—que su emancipacion de la tiranía española era irrevocable—su prosperidad futura asegurada, en tanto como los medios humanos pueden asegurarla, en la naturaleza de las instituciones establecidas—que él estaba tan distante de la escena de contiendas europeas, y así situado, políticamente, que no habia razon para temer colisiones hostiles con cualesquiera otras de las naciones del mundo, y ménos que con todas con Inglaterra.—Sobre estas consideraciones fué que él se sentó para establecer la confianza hácia Colombia, en Inglaterra, que siendo sólidas y sustanciales, libres de misterio ó ilusion, prevalecieron.—Tal fué el curso de la conducta de este Ministro, la ratificacion de cuyas medidas pronuncia V. "sería inconveniente."

En medio de interrupciones, he puesto con demasiada priesa y sin mucho órden metódico, esta respuesta á la carta de V.—El tiempo, sin embargo, está cerca que nos sacará de dudas sobre este negociado. Muy breve debe esperarse llegue la noticia del arribo á Bogotá, del Agente enviado por los contratistas al gobierno. En el interin es del cuidado de V. y de los otros que trabajan en la misma vocacion, hacer lo mas que puedan del intervalo que queda. —V. puede continuar alarmando al público con falsas investigaciones y argumentos especiosos.—V. puede continuar induciendo á las personas inocentes ó inconsideradas á sacrificar su propiedad, persuadiéndoles que la confianza que han puesto en la firma del Presidente de la República de Colombia, ha sido sin fundamento, y V. ó aquellos por quienes V. es empleado, recojerán el fruto de los temores.—" Este reinado del terror" se acabará pronto. En breve se verá si cualquiera asamblea puede encontrarse en alguna parte del mundo civilizado, capaz de cometer un acto de despojo y

latrocinio deliberadamente, como el que V. presume anticipar de parte del Congreso colombiano.—Los méritos reales de este empréstito son asuntos dignos de discusion.—Puede ser el empréstito peor que jamas se haya contratado.—El país, en vez de ser como se ha supuesto, abundante en recursos productivos, puede ser tan estéril como las rocas de Noruega.—Las instituciones libres que el pueblo ha logrado, despues de 12 años de contienda, puede ser que se adelanten ménos que en el estado del despotismo é ignorancia de que han escapado.—Las facciones internas pueden perturbar el Estado, á pesar de que desde el principio de la revolucion ha habido una cabeza que posee la confianza individual del pueblo; todos estos son dignos asuntos de discusion, y todo hombre es libre para formar su propia opinion sobre ellos, y comunicarla á otros; pero los asertos infundados, las insinuaciones injuriosas, que sin consideracion á la verdad ó decencia, se ha aventurado V. á esparcir en el público, no tienen otra mira que la gratificacion de una conducta desvergonzada y desordenada, y por tanto no merecen ser tratados con mayor respeto que el que yo he dado á V. en estas páginas.

(*Freeman,'s Court, Junio* 23 *de* 1823.)

III

Publicacion de "EL COLOMBIANO," *de Carácas, Núm.* 34, *correspondiente al dia* 24 *de Diciembre de* 1823.

Esperamos que nuestros lectores se acordarán de las opiniones de varios abogados Ingleses, que publicamos algun tiempo ha, sobre la validacion de nuestro empréstito contratado en Inglaterra por el Sr. Zea.

El acta del Congreso de Junio último, ha dado motivo á nuevas consultas sobre este asunto en Inglaterra; y ni un solo abogado se ha encontrado que convenga en la materia, con el modo con que el Congreso la ha considerado.

Tenemos el hecho de la negativa del Congreso al reconocimiento de este empréstito; pero no tenemos sino una ligera y débil recapitulacion de los argumentos en que se fundó esta denegacion.

Si estos debates del Congreso se publicaran, tendriamos la oportunidad de contrastarlos con los siguientes argumentos, y acaso podriamos entónces oponer algo en defensa, y librar el honor nacional de la censura y sus consejos, de la imputacion de debilidad y mas la política. Nos hemos expresado ya tan extensamente sobre este asunto, que poco nos queda que añadir—solamente nuestra total conviccion de que con la negativa al reconocimiento del empréstito del Sr. Zea, hemos perdido, en lugar de ganar, millones en nuestro pais; y que los términos del empréstito que se trata de negociar ahora en Inglaterra (si se verificare con el descontento excitado por esta medida) probarán el hecho. Una sola cosa puede redimir nuestro crédito y obtener términos favorables en nuestras contratas fiscales en Europa—el reconocimiento absoluto del empréstito del Sr. Zea por el próximo Congreso.—La justicia, la política, el honor nacional—todo lo demanda así; y seria prudente hacer de una vez con buena voluntad, lo que nos parece que se ha de hacer al fin.

La siguiente es una reciente opinion sobre el asunto, dada por un eminente abogado inglés, y miembro del Parlamento británico. Parecerá presuntuoso poner la opinion de un solo individuo (por mas eminente que sea) en competencia con la de nuestro Congreso—pero la falta no es nuestra. No tenemos ninguno de los debates del Congreso sobre este asunto, delante del público.—Ni aun sabemos si él fué debatido. Un decreto, que podia haber sido hecho fuera de la Cámara del Congreso, del mismo modo que adentro, es todo lo que sabemos de esta importante materia.—Nada, ó casi nada, se ha urgido en justificacion de esta acta, miéntras que nosotros tenemos opuesto á ella, la opinion del pais y el conocimiento legal y sabiduría de otros. De entre muchas evidencias de los últimos en nuestro poder, presentamos hoy á nuestros lectores, la opinion dada por el Dr. Lushington, á una consulta que le hicieron los comerciantes de Inglaterra, sobre el asunto.

Consulta.

Caso respecto al empréstito de Colombia sometido al Dr. Lushington para su opinion.

Acompaña á esta, la opinion del Dr. Lushington en el caso consultándole sobre el asunto, en Enero último.

La contrata por el empréstito Colombiano ha sido despues discutida en el Congreso de Colombia, y en consecuencia ha pasado una acta en aquella asamblea, fecha 30 de Junio último, de la que se acompaña una traduccion marcada A.

Se observará que, en el preámbulo de esta acta, se alega que por el establecimiento de la Constitucion concluida en Cúcuta el año de 1821, "los poderes concedidos con la fecha de 24 de Diciembre, 1819, en la ciudad de Angostura, en favor del ex-ministro Zea, cesaron." No se alega, que fué dada alguna noticia pública de tal cesacion de poderes. La proclama del Gobierno Ejecutivo de 1.° de Junio, 1822, (número 3 de los anteriores papeles) declaró que el Sr. Zea era el agente autorizado del Gobierno para los intentos políticos.—No intervino noticia alguna de parte del Gobierno, de que él habia sido ordenado otra vez á sus funciones. Las únicas noticias respecto al Sr. Zea, que han aparecido en la Gaceta de Colombia, son como sigue:

En Febrero, 1820, anunciando su partida de Angostura, en su mision á Inglaterra, y con muchas espresiones laudatorias de sus servicios públicos.

En Octubre, 1821, (subsecuentemente á la Constitucion) anunciando que ya no poseia el empleo de Vice-presidente.

En Junio, 1822, anunciando que estaba autorizado únicamente para intentos políticos.

En Octubre, 1822, anunciando que era revocado de su mision; juntamente con la carta de D. Pedro Gual, Ministro de Relaciones Exteriores, de 29 de Septiembre, 1822, número 7 de los papeles anteriores.

Las cláusulas de la Constitucion de Colombia no fueron sabidas de ningun modo, directa ni indirectamente, por los contratistas, al tiempo de hacer esta contrata—ni fueron publicadas en Europa, hasta dos meses de estar firmada.—El Sr. Zea se vió continuar en el pleno egercicio de sus funciones—comunicándose con los Ministros de las naciones estrangeras y todas otras personas, sobre los negocios de la República.—Ningun Ministro llegó á relevarlo.—En Colombia no aparecia saberse que sus poderes habian cesado, porque el Intendente de Venezuela, un Ministro de autoridad superior en su departamento, dirigió á un caballero, que envió con una comision especial á Inglaterra en Junio, 1822, al Sr. Zea, con órden de proveerle de los fondos necesarios para su mision.—Se acompaña tambien la Constitucion Colombiana B

El Señor Zea, en la carta que dirijió á los contratistas desde Exeter (número 5 de los papeles anteriores), se refirió á un decreto del Congreso de Angostura, pasado con el objeto de autorizarlo con poderes ilimitados. La traduccion de este decreto, acompaña (6).

Hasta Diciembre, 1819, Venezuela y Nueva Granada fueron Estados separados, que seguian un objeto comun.—En aquel mes ellos formaron una union solemne bajo el título de República de Colombia. El acta fundamental que establece esta República, acompaña (D). Todo esto sucedió ántes de la fecha de los poderes del Señor Zea, los que en conformidad están encabezados "La República de Colombia."

Se suplica al Doctor Lushington se sirva dar su dictámen:

Si las razones fundamentales establecidas en el acta del Congreso Colombiano son tales que puedan justificar la anulacion de las obligaciones entre el gobierno de Colombia y los contratistas, ó el público, contratadas por el Señor Zeay ellos, sobre algun principio de ley ó uso, entendidos entre las naciones civilizadas.

Y si se descubren en dicha acta del Congreso algunas circunstancias, que tiendan á alterar la opinion que tiene ya dada sobre esta cuestion.

Respuesta del Doctor Lushington.

Para responder estas cuestiones satisfactoriamente, es necesario examinar por menor las objeciones á la validacion de esta contrata, establecidas en el decreto del Congreso, su fecha 30 de Junio de 1823.

1.° Está alegado que si el Señor Zea habia sido debidamente autorizado para solicitar empréstitos, debió solamente haberlos negociado y contratado, pero de ningun modo haberlos concluido definitivamente, sin haber primero obtenido el consentimiento del congreso.

La primera respuesta es, que por los poderes dados al Señor Zea por el Presi-

dente BOLÍVAR, en virtud de la autoridad investida por el Congreso, al Señor Zea está debidamente autorizado para negociar y contratar, y el Presidente (que está especialmente autorizado por el Congreso nacional,) se obliga él mismo á cumplir lo que se contratara por el Señor Zea. Ninguna reservacion cualquiera hay en estos poderes, que denote que una contrata hecha con estos poderes pudiera ser solamente provisional, y que ántes de tener un efecto obligatorio debiera obtenerse la aprobacion del Congreso. Por el contrario, los poderes para contratar, conferidos al Señor Zea, necesariamente comprehenden una completa y final contrata, obligatoria de ámbas partes.

El acta del Congreso, fecha Enero 10 de 1820, tambien manifiesta claramente que los plenos poderes conferidos al Señor Zea, no podian ser reducidos por ninguna restriccion cualquiera. Una reservacion de un poder para confirmar una contrata como esta, es incompatible con este decreto, y tambien con los otros instrumentos por los que el Señor Zea estaba autorizado á obrar.

2.º Esta objecion, como aplicable á contratas por empréstitos verificables en Inglaterra, para un Estado de la América del Sur, es absurda. Si el gobierno de Colombia no estuviera obligado por las contratas del Señor Zea, tampoco lo estarian los contratistas; es imposible suponer una contrata por un empréstito, por cuya contrata los contratistas estuvieran obligados á ministrar el dinero, y el gobierno de Colombia en la libertad de desconocerla. Ningun comerciante se aventuraría á prestar su dinero sobre una obligacion que al cabo de 8 ó 10 meses, despues de tenerse una comunicacion con Colombia, podria ser obligatoria, si las circunstancias de aquel pais la hicieran entónces conveniente, y la escasez del dinero ventajosa; pero de otro modo podria ser repudiada, si por la ocurrencia de algun evento en el interin, el dinero no se necesitara, ó se pudiera conseguir un mejor contrato en otra parte. Las consecuencias casi inevitables de una contrata tan estraordinaria serian, que los contratistas del empréstito serian obligados á dar el dinero, si el valor del dinero hacía la contrata perjudicial á ellos; y si ocurria la otra alternativa, y que el empréstito resultara ventajoso para los contratistas, entónces el gobierno de Colombia rehusaría ratificarlo, y los contratistas sufririan todos los embarazos resultantes de la obligacion de haber preparado grandes sumas para un periodo fijo, y la pérdida consecuente á una tal negacion.

No debe tampoco perderse de vista que estaría completamente al arbitrio del gobierno colombiano tomarse estas ventajas indebidas, si existiera una tal contrata provisional, porque podian enviar órdenes á su agente para ratificar ó repudiar la contrata conforme á las circunstancias existentes, cuando sus órdenes llegaran, posiblemente 8 ó 10 meses despues de estar hecha la contrata.

Soy, por tanto, de opinion que la idea de una tal contrata provisional no está sancionada por los poderes dados originalmente al Sr. Zea, sino que es irreconciliable con ellos; que la reservacion alegada de un derecho en el Congreso, para confirmar ó anular, debia haberse insertado en los poderes originales, si se intentaba insistir despues sobre ella—que la misma contrata debia haber contenido tal reservacion especialmente establecida, y que una tal reservacion no puede excitarse por ilacion implícita:—y finalmente, juzgo de la injusticia y absurdidad necesariamente incidentes á un tal poder para contratar bajo las circunstancias un empréstito, y no para concluirlo definitivamente, (véase el decreto) que se hace imposible, que el gobierno de Colombia originalmente hubiera jamas contemplado una limitacion en los plenos poderes del Sr. Zea.

2. La objecion inmediata se funda en la apropriacion de las cantidades de dinero por el Sr. Zea ó por personas autorizadas por él, en cuenta de esta contrata. Esta objecion nada tiene que hacer con la validacion de la contrata, y no puede hacer efecto. Un abuso del dinero podria haber sucedido del mismo modo aunque se hubiera admitido la validacion de la contrata. Suponiendo, por vía de argumento, el abuso por el Sr. Zea de esto, ni los contratistas ni el público pueden hacerse de ningun modo responsables. El gobierno de Colombia debe responder por los actos de sus propios agentes, en toda la estencion de los poderes dados á aquellos agentes, ó que resulten necesariamente de los deberes delegados á ellos.

Que el Sr. Zea estaba autorizado no solamente para contratar el empréstito, sino tambien para recibirlo y apropiarlo, es, segun mi juicio, evidente por los poderes estensivos con que estaba investido, y porque los objetos de esta mi-

sion no podian efectuarse sin tal autoridad.

La tercera objecion es, que los poderes del Sr. Zea cesaron por la union de la Nueva Granada y Venezuela el 12 de Julio de 1821. Estas provincias habian sido solemnemente unidas por el decreto del dia 17 de Diciembre de 1819; no hay la menor razon para presumir que la acta de 12 de Julio de 1821, por la que la union fué otra vez reconocida, y la base de una Constitucion establecida, revocará todas las actas del anterior Congreso, ó por ilacion implícita, los poderes concedidos á todos los funcionarios públicos, especialmente aquellos en países extranjeros. Esta acta no podia tener un efecto retrospectivo sobre los actos ejecutados en conformidad de los poderes concedidos ántes, con respecto á terceras personas; pero admitiendo que el acta de Julio de 1821 fuera sabida al tiempo de la contrata, por todas las partes, á ménos que el acta de Julio contenga alguna declaracion no sabida por mí al presente, no sé cómo concebir que se pueda formar alguna inferencia ó construccion de ella, para contender que los poderes del Sr. Zea estaban revocados. Yo no juzgo que una conclusion tal pueda sacarse del artículo 55, que debe necesariamente entenderse para empréstitos futuros y no para los poderes anteriores ya concedidos para tales intentos y por igual autoridad.—Ademas de esto soy, sin reserva, de opinion, que era el deber del gobierno de Colombia haber hecho saber por todos los medios practicables tan importantes resultas (si así lo intentaban); y si se ha omitido esto, el Estado debe ser responsable, por todo principio de justicia y derecho público. A la verdad, en el caso presente, todos los actos del nuevo gobierno, hasta mucho despues de la fecha de la contrata, tienden á confirmar en el espíritu público la continuacion completa de la autoridad originalmente conferida al Señor Zea.

Por estas y otras muchas razones soy libremente de opinion que nada de lo contenido en el acta del Congreso colombiano, fecha 30 de Junio 1823, *puede justificar* la anulacion de las obligaciones contratadas por el Sr. Zea, y me adhiero á mi opinion original.

Hastings, Octubre 7 de 1823.

Stephen Lushington.

IV

Publicacion de "EL COLOMBIANO" *de Carácas, Número* 42, *del dia* 18 *de Febrero de* 1824.

En el número 34 de este periódico hemos presentado á nuestros lectores la opinion del abogado inglés Dr. Lushington sobre la naturaleza obligatoria del empréstito del Sr. Zea. Despues conseguimos la del procurador general de Inglaterra el Sr. Copley, y la del Sr. Jaime Mackintosh el cual, segun podrán acordarse nuestros lectores, ha recibido ya del Congreso una accion de gracias por su adhesion á la causa y prosperidad de Colombia.

El Sr. Jaime Mackintosh, á quien se exhibió una copia del mismo caso que se sometió al Dr. Lushington, ha dado la siguiente opinion:

"He creido de mi deber (dice) volver á tomar en consideracion los fundamentos de mi primera opinion, no porque me haya ocurrido ninguna duda acerca de su suficiencia, sino á causa de la magnitud de los intereses que se arriesgan, y por respeto á la opinion aparentemente opuesta de una corporacion como el Congreso de Colombia. Despues de la mas cuidadosa lectura de todos los documentos, que debo suponer completa y fielmente traducidos, me adhiero á mi anterior opinion.

Despues del establecimiento de la República de Colombia, por la incorporacion de las antiguas provincias de Venezuela y Nueva Granada el 17 de Diciembre de 1819 (decretado entónces por el Congreso de Venezuela, pero despues ratificado solemnemente por los representantes de ámbos paises, en Junio de 1821), uno de los primeros actos del nuevo gobierno fué el nombramiento del Sr. Zea de Ministro Plenipotenciario de la República en Europa, con poderes especiales para contraer empréstitos. El 24 de Diciembre, el General BOLÍVAR, estando, como él mismo asegura, "especialmente autorizado por el Supremo Congreso nacional," nombra al Sr. Zea con plenos poderes para negociar y contraer un empréstito que no excediese de cinco millones y al cumplimiento de este contrato el General BOLÍVAR se obliga como Presidente de la República. El 10 de Enero de 1820 el Congreso nacional decreta que "se conceden

plenos poderes, *sin ningunas restricciones,* al Sr. Zea para *realizar cualesquiera proyectos* que llegue á formar en beneficio de la República." Que estos actos dimanan de autoridades competentes es demasiado claro, para que exijan otra prueba que su simple lectura. El Presidente, en virtud de la autoridad especial que le confirió el Congreso, concede ciertos poderes al Sr. Zea: y el Congreso despues confirma su providencia y ratifica su concesion. Creo igualmente evidente que él confirió al Sr. Zea un poder sin condiciones é irrevocable, para contratar un empréstito no excedente de cinco millones. En cualquiera otro sentido, ¿por qué el Presidente *se obliga* á cumplir cuantos contratos y estipulaciones haga el Sr. Zea? El Sr. Zea no está puramente autorizado para ofrecer en prenda las rentas ó aun las propiedades del Estado como una seguridad de reembolso del empréstito, sino que tiene poderes para empeñarlas de hecho. Sus plenos poderes se establecen espresamente en el decreto del Congreso, como que son, "sin ningunas restricciones de cualquiera especie." No alcanzo á concebir cómo hubiera podido el lenguaje conferir mas esplícitamente á aquel Ministro el poder de celebrar actos que fuesen obligatorios al Estado, sin necesitar de subsecuente ratificacion, ni admitir una justa revocacion. Ya se ha observado justamente que la naturaleza de la misma transaccion fortifica esta inferencia resultante del lenguaje inequívoco de los documentos. Si hubiese habido necesidad de confirmar el contrato en América, es imposible imaginar que se hubiesen hallado contratistas para entrar en semejante empresa, pues en este intervalo podian cambiarse enteramente las circunstancias de las partes, y las utilidades que produjesen los empréstitos á otros interesados, y podria tambien alterarse todo aquello de que dependia la seguridad ó ventaja de la transaccion. Si el Gobierno de Colombia hubiese de tener poder para rehusar el contrato, el mismo poder debia concederse á los prestamistas en Inglaterra. Tales negociaciones á tanta distancia serian interminables. Pero en mi opinion, las palabras son tan positivas que hacen supérfluo todo razonamiento general. Dudo que algun jurista de Europa diga, que en el caso de expresarse un particular con un lenguaje tan claro como el ya citado, un tribunal de justicia no decretaria, que esta parte habia constituido al Sr. Zea por su agente, y que ella estaba obligada por los actos de tal agente. Es, pues, mi opinion decidida que en el año de 1820 el Sr. Zea era un agente de la República de Colombia, plenamente apoderado para tomar empréstitos en favor de aquel Estado. ¿Hubo acaso alguna revocacion expresa ó implícita de estos poderes ántes de la primavera de 1822 cuando el empréstito se negoció en Paris? Aquí es necesario distinguir cuidadosamente esta revocacion segun pueda afectar al Sr. Zea, y segun afecta á aquellos que prestaron el dinero. Una revocacion no puede afectar á una parte que no recibe de ella la noticia que admite la naturaleza del caso. La noticia dada á una parte no incluye de suyo á la otra. Si el Sr. Zea, por ejemplo, recibió noticia de la revocacion de sus poderes generales ó de sus poderes para contraer empréstitos, en un despacho oficial, el que continuase obrando despues de esta noticia puede ser una ofensa punible por las leyes de su país, pero este despacho dirijido á él no era una noticia dada á aquellos que prestaron dinero á la República bajo la buena fé de sus poderes originales. La República de Colombia por estos poderes originales habia invitado á todos aquellos que deseaban imponer su dinero en fianzas públicas á confiar en el Sr. Zea como en el agente de Colombia. Pero como es grande el número de estas personas, y los individuos no estaban préviamente asegurados, no bastaba ninguna noticia de la cesacion de los poderes, á ménos de ser tan pública y notoria que nadie sin culpable negligencia pudiese ignorar su existencia. Pero no se ha pretendido que desde principios de 1820, hasta Junio de 1822, se haya insertado un solo párrafo en ningun periódico europeo, ó aun americano, para advertir al público que habian espirado los poderes del Sr. Zea. ¿Qué noticia, pues, tenian aquellos que contrataron este empréstito en Marzo de 1822 de que ya no debian confiar mas en los poderes originales de aquel Ministro? No puede alegarse ninguna noticia espresa. Se dice, sin embargo, que la Constitucion colombiana en 1821, por el establecimiento de un nuevo gobierno, implícitamente chanceló todos los poderes, comisiones y empleos concedidos por el anterior Gobierno; y á fin de hacer aplicable el argumento es menester tambien sostener que la Constitucion era un acto de tal naturaleza, que todo el mundo estaba obligado á saber su estable

cimiento, y á cuidarse de sus consecuencias legales.

A este argumento, debo responder *en primer lugar*, que la Constitucion de Junio de 1821, no era más que un desarrollo de la ley fundamental de Diciembre de 1819. La ley fundamental habia dispuesto (art. 7) la formacion de una Constitucion y la Constitucion reconoce y ratifica la ley fundamental conservando expresamente los fundamentos del Gobierno. La Constitucion confirmando la ley fundamental en lugar de abrogarla, manifiestamente confirma todos los nombramientos hechos, y todas las medidas adoptadas por el Gobierno que obró bajo aquella ley fundamental. *En segundo lugar*, sostengo que la implícita abrogacion de los poderes de un Ministro por el establecimiento de una Constitucion no puede mantenerse sin llevar las ilaciones implícitas más allá de los límites de la razon. Nada puede comprenderse tácitamente en tal instrumento sino lo que es necesario para dar efecto á lo que se expresa. Cuando se establecen nuevas Córtes de justicia, puede entenderse implícitamente la abolicion de las antiguas. Fácil es multiplicar ejemplos de la misma especie. ¿Pero porqué motivo una disposicion de la Constitucion sería alterada ó derogada por la continuacion de agentes diplomáticos y de sus poderes, sin ninguna revocacion formal de parte del Presidente sino con su tácito consentimiento implícitamente incluido en el hecho de seguir con ellos correspondencia, darles instrucciones y continuar empleándolos en todos los servicios diplomáticos. *En segundo lugar*, no habia necesidad en este caso de ninguna renovacion de los poderes de un Ministro por que no habia mudanza en la forma de Gobierno el cual continuaba siendo republicano, ni en su estilo, porque la persona que representaba el pais en todas las comunicaciones con los Estados extrangeros continuaba siempre llamándose el Presidente de la República, y la Suprema Asamblea Legislativa, Congreso. A los ojos de los Estados extrangeros no habia ni aun la mutacion que ocurre en una Monarquía cuando se muda el nombre del Monarca. Los limitados Estados de la América del Norte no envian nuevos poderes á sus Ministros en la eleccion de cada nuevo Presidente. Tampoco lo hicieron así con ocasion de las importantes alteraciones en su Confederacion en 1788, ni ménos las Provincias Unidas de los Paises Bajos cuando introdujeron ó abolieron el alto empleo de Stadthouder, pues sus Ministros continuaron obrando sin nuevos poderes en medio de estas grandes y casi fundamentales mudanzas. *En cuarto lugar*, si los juristas sostienen (lo que no creo) que el establecimiento de la Constitucion anuló los poderes del Sr. Zea como Ministro Diplomático, no hay pretesto para atribuirle el mismo efecto en cuanto á su especial autoridad para obtener un empréstito. Bajo este respecto ningunas sutilezas ni puntillos de la diplomacia pueden afectarla. Debe considerarse obrando en una transaccion pecuniaria con individuos particulares como si fuese él mismo el agente de una parte privada. *En quinto lugar*, el propio Gobierno de Colombia, en uno de sus actos públicos, el de 1.° de Junio de 1822, reconoce que el establecimiento de la Constitucion, no habia anulado los poderes diplomáticos del Sr. Zea. Se declara "que está solemnemente autorizado para mezclarse en los negocios políticos de *que está especialmente* encargado conforme á sus instrucciones." Luego sus poderes en los asuntos políticos no fueron retirados por la Constitucion: ¿porqué, pues, debe esta afectar su poder con respecto á los empréstitos? Es verdad que en el mismo acto se dice que ninguna persona existente entónces en Europa estaba autorizada para hacer contratas. Pero esta opinion no puede fundarse sobre el supuesto efecto de la Constitucion. Debe serlo sobre la interpretacion que han hecho de los poderes originales del Sr. Zea, sobre la cual yo he dicho bastante. *En sexto lugar*, el mismo reconocimiento se hizo mucho ántes por el Gobierno Colombiano en la carta de Gual á Zea en 18 de Octubre de 1821. Esta carta informa á Zea que el escritor tenia órden del Presidente para hacer saber á Zea que sus poderes estaban revocados. Pero ¿que necesidad habia de una especial revocacion, si el establecimiento de la Constitucion habia ya revocado los poderes diplomáticos? Ahora bien; si la carta de Gual se considera como una noticia dada á Zea de la revocacion operada por la Constitucion, porqué se privó al público de igual noticia de aquella virtual revocacion? Ninguna alusion se hace en la carta de Gual á estos supuestos efectos de la Constitucion. Si tal opinion se hubiese, pues, adoptado por el Gobierno Colombiano, la carta

segun la cortesía comun, se habria expresado de este otro modo. "Como vuestros poderes han terminado por el establecimiento de una nueva Constitucion no se ha tenido por conveniente renovarlos."

Sin embargo, la carta no solo calla sobre la revocacion virtual, sino que contradice tal opinion, asignando una razon totalmente diferente para el allanamiento del Sr. Zea, razon de política temporal, esto es, la conveniencia de ceñir entónces las negociaciones europeas á la España. Las palabras espresas del Sr. Gual son, que "*en consecuencia* de estas razones de política temporal fundadas en el estado de los negocios extrangeros en aquel momento, los poderes del señor Zea se revocan." La revocacion no fué, pues, *una consecuencia* de la Constitucion.

Aun cuando se descubriese en este raciocinio algun defecto que no he percibido, nadie considerará la doctrina de la revocacion virtual por tan perfectamente clara que todos los que tenian dinero que prestar estuviesen obligados á conocerla, y no necesitasen *noticia* de que era tambien la doctrina del gobierno colombiano. Pero á ménos que esta indefensable proposicion pueda sostenerse, se seguirá necesariamente que los poderes originalmente ilimitados del Sr. Zea no fueron anulados, ni aun coartados el 16 de Marzo de 1822, en que concluyó el contrato del empréstito.

No exige respuesta la parte de las razones del Congreso que versa sobre mala conducta imputada al Sr. Zea. Es un cargo del gobierno colombiano contra su último agente enteramente estraño á los acreedores El principal que hace mala eleccion de un agente debe sufrir por su propia falta de cuidado ó de reflexion. Los acreedores que no eligieron el agente no pueden ser justamente perjudicados por sus faltas. Ellos no se confiaron en el agente, sino en el gobierno cuyos plenos poderes les presentó. El Congreso en su último decreto ha perdido desgraciadamente de vista estas obvias distinciones. Asegura que la nueva Constitucion debia haber sido conocida al Sr. Zea cuando celebró el empréstito porque se refiere á ella; pero se olvidan que la única cuestion importante es, si la Constitucion y sus supuestos efectos debian en aquel tiempo haber sido conocidos de los subscritores. La ansiedad del decreto y de otros instrumentos en comunicar noticias al Sr. Zea, lo cual es enteramente indiferente, es una prueba clara de la absoluta necesidad de proporcionarlas tambien á aquellos que depositaron su dinero en los fondos colombianos.

J. Mackintosh.

18 de Octubre de 1823.

El Sr. procurador en vista de la copia del mismo caso, dió la siguiente opinion:

He leido (dice), y considerado cuidadosamente el acto del Congreso colombiano á que se hace referencia en la anterior esposicion; y en mi opinion las razones establecidas en aquel instrumento no justifican al gobierno para anular las obligaciones contraidas por el Sr. Zea con los contratistas y el público, y no encuentro razon por ninguna de las circunstancias especificadas en aquel acto para alterar la opinion que ya he dado sobre esta cuestion. A la verdad; la futilidad de los fundamentos con que el gobierno colombiano procura eximirse de una obligacion embarazosa, tiende mas bien á confirmarme en la opinion que ántes habia formado sobre el asunto. Se indica que el Sr. Zea tenia autoridad solamente para tratar sobre un empréstito y no para entrar en ningun contrato obligatorio. Esto se halla directamente negado por los términos del poder dado al Sr. Zea por el Presidente de la República, "Usando de la *autoridad especial*, y poderes que el Congreso me ha conferido *para este objeto*, yo (Bolívar) he nombrado al Sr. Zea para negociar y *contratar* dicho *empréstito* en la suma que juzgue conveniente, con tal que no exceda de cinco millones, estipulando los términos y condiciones que le parezcan mejores, y aplicando para la satisfaccion del principal y del interes, los mas productivos ramos de las rentas públicas, y en caso necesario hipotecando tierras, minas y otras propiedades del Estado."

"Y al cumplimiento de lo que se contratare, conviniere y estipulare por S. E. dicho Ministro Plenipotenciario Francisco Antonio Zea relativo al mencionado Empréstito, yo prometo y me obligo como Presidente de la República de Colombia especialmente autorizado por el supremo Congreso nacional."

En vista de los plenos poderes conferidos por el anterior documento, debe reputarse por supérfluo referirse á la autori-

dad dada por otro instrumento de la misma fecha, por el cual el Presidente reviste al Sr. Zea con "toda la representacion de Colombia para toda especie de negocios."

Se objeciona ademas que el Sr. Zea no tenia autoridad para recibir *dinero* de los contratistas; pero si tenia autoridad como agente "para contratar, empeñar las rentas del Estado y estipular los términos y condiciones que le pareciesen mejores," soy de opinion que estaba autorizado para recibir el dinero, y los contratistas se hallaban justificados para pagárselo como si fuese entre ellos y el gobierno colombiano.

Otra tercera objecion se funda en la mala aplicacion que se alega haber hecho el Sr. Zea de los fondos recibidos de los contratistas. La respuesta natural es que los contratistas no son responsables de la conducta del Sr. Zea en esta parte. El no era agente de ellos sino de la República.

Ultimamente se alega que la autoridad del Sr. Zea fué revocada ántes de hacerse el contrato. No se ha pretendido, sin embargo, que ántes del contrato hubiese alguna *expresa* revocacion de estos poderes y aun ménos que se hubiese dado alguna noticia pública de tal revocacion. Pero se sostiene que habia una implícita revocacion á consecuencia de la "union de las dos provincias de Nueva Granada y Venezuela en un cuerpo nacional bajo la denominacion de la República de Colombia por un acto solemne de sus representantes reunidos para sancionar esta nueva asociacion política." Pero la union se habia verificado ántes en 17 de Diciembre de 1819 y por el primer artículo de la ley fundamental entónces establecida se declaró: "que la República de Venezuela y Nueva Granada desde aquel dia se unian en una sola República bajo el glorioso título de *República de Colombia.*" Es imposible, pues, argüir de buena fé que el subsecuente establecimiento de gobierno y Constitucion equivale á una virtual revocacion de los poderes conferidos á los agentes de la República en paises y Estados extrangeros. En efecto el Congreso con una estraña inconsecuencia admite sin embargo del acto á que se refiere la continuacion de los poderes *políticos* del Sr. Zea, aunque no se hubiese hecho ningun nuevo nombramiento de aquel Ministro, ni ejecutado por el gobierno ningun nuevo acto de autoridad en su favor.

J. Copley.

Lincoln, 4 de Noviembre de 1823.

V

Del Morning Post de Lóndres, 31 *de Diciembre de* 1823.

La decision del Congreso de Colombia sobre las operaciones fiscales de su anterior Ministro Zea, servirá sin duda de cautela á los capitalistas ingleses para certificarse mejor en lo sucesivo de los pormenores de los agentes extrangeros ántes de anticipar su dinero en auxilio de aquellos gobiernos. No es esta oportunidad de informarnos si dicho Ministro fué autorizado para negociar y contratar empréstitos, mucho ménos para ratificarlos y disponer de sus producidos. Opinamos que los tenedores originarios de los vales colombianos harán muy bien en examinar los términos y objetos que los indujeron á especular con tales seguridades ántes de adoptar el compromiso que ahora se propone. Ciertamente un hecho admitido por el Congreso de Colombia llega á obligarle á ratificar todos los contratos y otras transacciones hechas por el señor Zea en este pais, á saber: el de que *era* el agente diplomático del Gobierno de Colombia. El principio de hacer responsable al amo de los actos de su servidor acreditado, los cuales se ejecutan á nombre de aquel, no es mas saludable en el mundo social que en el político. Así, pues, realmente se reduce á saber no tanto si Zea excedió sus poderes ó procedió con dolo, sino porqué el Ejecutivo de Colombia nombró una persona capaz de abusar de la confianza de los extrangeros y de comprometer su propio carácter en el mas importante destino respecto de las relaciones extrangeras que entónces estaba á su disposicion. Ademas el señor Zea, aun al principio, no pretendió practicar en secreto sus planes, si así podrán llamarse; y la nacion á quien representaba al momento que descubrió y tuvo oportunidad de saber que habia violado sus instrucciones, debia conforme al decoro comun haber publicado al mundo este hecho, impidiendo de este modo que hubiesen sido chasqueados por él los súbditos de un Estado amigo, y llamando y procesando, en fin, la persona cuya conducta era tan indigna de su elevado destino. Es verdad que este raciocinio solo se aplica al empréstito contraido ántes de la union de la Nueva Granada y Venezuela; pero sin embargo sostenemos que es concluyente, y ademas que no debe ahora ser sufi-

ciente para que el Gobierno de Colombia *infiera* de la alusion hecha á la expresada Union en los vales de 1822, que Zea sabia esta circunstancia y por consiguiente la existencia de sus propios poderes. Por el contrario: debe producir una prueba oficial de que él habia sido separado de su destino ó llamado del modo acostumbrado por el nuevo Poder Ejecutivo ó por la Lejislatura y que no se quedaba voluntariamente en la Europa para ser, como en efecto efectivamente lo fué, una especie de tramoya para prender en sus redes á los accionistas de ámbas partes del Atlántico. Estas son las simples pero importantes consideraciones que, para formar una justa decision, pesarán con detencion las personas que quieran valuar el verdadero carácter del Gobierno colombiano en todo lo que corresponde á sus seguridades públicas. Cuanto mas se acrimina la conducta de Zea, tanto mas culpable resulta el Gobierno ó pais que le empleó en una crítica coyuntura como agente diplomático en toda la Europa; y de todos los pasos que dió para adquirir dinero ú otros suplementos en Inglaterra, con el pretexto de auxiliar la causa de la independencia de la América del Sur en Colombia, despues que su Gobierno pudo saber sus primeros ensayos en estas fraudulentas experiencias, este mismo gobierno es en justicia y en política plenamente responsable. Si no han sido cómplices ó principales, ántes del hecho por lo ménos, han sido cómplices *despues* del hecho; y como tales, quedan expuestos á todas las consecuencias de haber participado del crímen á sabiendas y voluntariamente. En estas observaciones, nos hemos reducido de intento á principios generales. Si el compromiso propuesto, que se exhibe junto con la proposicion de empréstito, es ó no un artificio fiscal, los señores de la Bolsa real son mas capaces de juzgarlo, y no tenemos grandes temores de que obrarán contra su juicio, cualquiera que sea el resultado.

VI

Del "Iris de Venezuela," *Núm.* 72, *correspondiente al* 29 *de Mayo de* 1823.

Correspondencia entre el Sr. Revenga y los contratistas Sres. Herring, Graham y Powles, traducida del Morning Chronicle, *Febrero* 13 *de* 1823.

A los Señores de la comision nombrada por la junta de tenedores de vales, celebrada en la Taberna de Lóndres. el 11 de Enero de 1823.

Señores:

Aunque los medios de comunicarme con el Gobierno de Colombia están al alcance de todos, yo me obligo á elevar las resoluciones que se acordaron en la junta que Vdes. representan por la primera oportunidad.

Pero como en la junta hubo varias aserciones que se me atribuyeron equivocadamente, que nunca hice, ni pude, ni pensé hacer, y no he sabido que se hayan corregido, aunque yo me empeñé en hacerlo, me aprovecho de esta ocasion para instruir á los tenedores de los vales interesados en el empréstito, incluyendo una copia de la correspondencia con los que lo contrataron desde mi llegada á Inglaterra. Por ella verán Vdes., é informarán a sus principales, la falsedad de estas aserciones que se me atribuyen.

Quedo Sres., etc.

J. R. Revenga.

Los contratistas al Sr. Revenga.

Freeman's Court, Enero 4 de 1823.

Señor:

En consecuencia de la agitacion que ha producido en el espíritu público el empréstito de Colombia, nos aprovechamos de su llegada á Inglaterra en una comision del Gobierno de Colombia, para preguntar á V. é informar á todos los interesados en este empréstito, si cuando V. salió de Colombia habia recibido el Gobierno algun aviso del Sr. Zea de haber contratado un empréstito con nosotros, de dos millones de libras esterlinas, en Paris, el 13 de Marzo último.

Tenemos el honor de ser Sr, etc.

Chas. Herring.—W. Graham.—J. D. Powles.

Contestacion.

Sres:

Esta mañana tuve el gusto de recibir

su favorecida de 4 del corriente, en que Vdes. me preguntan, si al tiempo de mi salida de Colombia, el Gobierno habia recibido alguna noticia del empréstito que Vdes. dicen haber contratado con el Sr. Zea, en Paris, el 13 de Marzo último.

No pudiendo contestar esta cuestion en toda su extension, solo llamo la atencion de Vdes. á la Gaceta de Colombia, Núm. 51, que acompaño, en donde se halla copia de una carta oficial del Secretario de Relaciones Exteriores al Sr. Zea, en que dice, que en la oficina de aquel Departamento no se habia recibido comunicacion alguna despues de una carta de 4 de Enero del año pasado.

Pero por la agitacion del espíritu público, de que Vdes. me hablan, como tambien por haber visto en algunos diarios y publicaciones, que se esperaba ó creia que yo pudiese alejar toda duda sobre esta materia, creo que es mi deber declarar á Vdes., Sres., que no tengo ningun poder ó autoridad del Gobierno de Colombia, ni de ninguna otra persona, para intervenir en este asunto.

Quedo Señores, etc.

J. R. Revenga.

Lóndres, Enero 6 de 1823.

Carta del Sr. Revenga al Sr. Powles.

Lóndres, Enero 12 de 1823.

Señor:

Por la Gaceta de ayer he visto que en la junta de los tenedores de vales llamados de Colombia, celebrada ántes de ayer en la Taberna de Lóndres, V. dijo entre otras cosas: primero, que aunque yo habia declarado que no tenia poder para intervenir en el empréstito en cuestion, sin embargo habia dicho en modo amistoso y privado, que segun mi opinion seria aprobado: segundo, que yo habia declarado que la firma con que estaban autorizados los poderes era mia: tercero, que yo habia visto y estaba satisfecho con la inversion del producto del empréstito; y cuarto, que V. hizo mencion de una carta particular que yo escribí al Sr. Zea, de Burdeos á fines del año de 1821, tanto para probar mi consentimiento en este empréstito, como el que mi Gobierno debe ó no estar informado de este asunto y que debe ó no haber tomado alguna providencia sobre esto.

Aunque yo no sé qué crédito se debe dar á estas publicaciones en las Gacetas, y aunque me hallo enfermo y prohibido por los médicos de emprender ningun trabajo, creo de mi deber explicar algunas de las proposiciones arriba expresadas, ántes que su propagacion conduzca á mayores errores.

En cuanto á lo primero, yo diré á V. francamente que no me acuerdo haber jamas hecho mencion á V. ni á nadie de mi opinion privada, sobre si el empréstito en cuestion debia ó no ser aprobado por el Gobierno: yo me acuerdo que al momento de mi llegada, V. y los Sres. Graham y Herring me hicieron una pregunta sobre esto: yo contesté que no estaba autorizado para mezclarme en estos asuntos, y que si el gobierno de Colombia recibia los efectos que habian enviado con el producto de este empréstito, como procedente de él, este recibo seria equivalente á una aprobacion tácita. Mi imperfecto conocimiento de la lengua inglesa y el ardor y vehemencia con que V. me habló de este asunto, al mismo salir del coche, pueden haber ocasionado este error, si verdaderamente yo dije á V. lo que se refiere en el primer artículo. Sobre lo segundo, debo confesar que, entre varias preguntas que V. y los Sres. Herring y Graham dijeron que iban á poner por escrito, una de ellas fué, que si la firma con que estaban autorizados los poderes que Vdes. me habian enseñado, era la mia y si yo tendria algun inconveniente en contestar por escrito: á lo cual repliqué que si me preguntaba seria preciso entrar en algunas explicaciones. V. mismo dijo entónces que si esto habia, mejor seria no tocarlo. De esto me acuerdo muy bien; y si mi imperfecto conocimiento de la lengua inglesa no me engaña, no hubo nada mas sobre esto.

Sobre lo tercero debo observar que cuando yo llegué, V. y los Sres. Graham y Herring me hablaron sobre el empréstito: V. me dejó una copia privada de la carta que dicen ser escrita por el Sr. Zea, de Exeter, el 4 de Noviembre último, uno de los dichos vales ú obligaciones cuyo montante era de 100 libras esterlinas, firmado como parece por los que los habian dado, pero con la palabra *blank* escrita en la parte de arriba del márgen; y no una cuenta sino un estado de los efectos en que se habia invertido el producto del empréstito y en la cual habia varias partidas escri-

tas con tinta roja. Sin embargo, V. me ofreció darme despues una cuenta en forma; pero yo le respondí que no estando autorizado para mezclarme en este empréstito seria inútil el presentarme una cuenta.

Sobre lo cuarto, segun parece, no solo se hizo mencion de la carta, sino tambien de una conversacion que tuve con el Sr. Zea con respecto á la necesidad de obtener un empréstito con el cual se podrian cambiar las obligaciones del gobierno. Digo que es muy probable que yo tuviese esta conversacion y tambien me acuerdo de haber escrito al Sr. Zea á instancias suyas, sobre la necesidad de buscar medios que fuesen conformes á sus instrucciones, y capaces de tranquilizar los acreedores del Gobierno; pero si hubo tal conversacion y tal carta fué como un particular. En la última me refiero enteramente á las instrucciones del Sr. Zea, y no puedo comprender cómo se pueda dar tanta importancia á cualesquiera de ellas como parece haberse hecho en la junta de ayer.

Permítame V., Sr., hacer mencion del error con que se ha creido que yo me habia ofendido cuando se publicó mi opinion particular sobre si mi gobierno aprobaria ó no el empréstito. Jamas lo he hecho, y cuando yo expresé á V. y á los Sres. Herring y Williams, el disgusto de ver un artículo que apareció en uno de los diarios, del 5 del corriente, fué porque se decia que yo haria una exposicion de todo esto á mi gobierno, una relacion que, como creo, se expresó en el diario de un modo que inspiraba esperanzas que yo no puedo ni debo fomentar: y como prueba de ello tuve el gusto de dar á V. una copia de nuestras leyes cuando le entregué mi carta de 6 del corriente.

Mi objeto en esta carta es solamente explicar las equivocaciones ó falso sentido que los diarios han dado á lo que yo dije á V. cuando vino á visitarme; y por lo que he expuesto, verá V. con cuanta razon se afirmó en la junta (ayer) que yo venia á juzgar la conducta del Sr. Zea, cuando yo he declarado á todo el mundo que no tengo nada que ver con el empréstito en cuestion.

Mi amor á la verdad, y mis deseos de no perjudicar á nadie, como tambien el propio respeto que V. profesa á la verdad y la justicia, me hacen esperar que V. se apresurará á destruir estos errores, bien haya V. tenido parte en ellos ó haya sido inducido por otros: por mi parte como no he podido evitar y (como era mi deber) declarar y sostener que no tenia autoridad para intervenir en estos negocios, yo me abstendré, de aquí en adelante, de hablar con nadie sobre este particular para escusar la menor ocasion de nuevas esplicaciones.

Soy de V., etc.

J. R. Revenga.

Contestacion del Señor Powles al Señor Revenga.

Freeman's Court, Enero 14 de 1823.

Señor:

Ayer tarde tuve el honor de recibir su carta del dia anterior. La exposicion que hice el sábado á la junta de los tenedores de vales de Colombia de mi parte y de la de los otros contratistas, se componia: primero, de un papel escrito que se leyó en la junta: segundo, de las opiniones del Consejo sobre los contratistas del empréstito de Colombia: tercero, respuestas á las preguntas que hicieron varios señores que estaban presentes. Suplico á V. me permita incluirle copia de los dos primeros; ellos hablarán por sí y no necesitan ninguna observacion ni explicacion de mi parte.

V. observará que la exposicion escrita no tiene referencia á ninguna opinion personal expresada por V. Se me preguntó si poco despues de su llegada á Lóndres no nos habia expresado su opinion privada á los Sres. Herring, Graham y á mí, sobre si el Gobierno de Colombia ratificaria el contrato del empréstito; á esto respondí que V. habia dicho, que, hablándonos como amigo, sin ningun carácter oficial, su opinion era que el empréstito seria ratificado por el gobierno, pero que V. no tenia autoridad para decir nada sobre esto. En esta relacion no puedo hacer ninguna alteracion porque la memoria de mis amigos y la mia está muy clara y distinta sobre la materia.

V. observará que en la exposicion hecha á la junta no se dice una palabra sobre la opinion privada que V. nos comunicó. No fué nuestra intencion hacer ningun uso de la declaracion de su opinion en la junta; pero habiéndome preguntado uno de los Sres. que esta-

ban presentes, me era imposible contestar otra cosa. El motivo porque se me hizo esta pregunta fué seguramente, que despues de la entrevista con V. comunicamos sin reserva á personas interesadas en este asunto la sustancia de nuestra conversacion. No creiamos, ni lo creemos ahora, que en haber hecho esto hemos faltado en lo mas mínimo á su confianza.

En un asunto de tan grande importancia hubiera sido imperdonable si hubiésemos retardado cualesquiera noticia, que pudiese dar la menor satisfaccion á personas que han sufrido grandes penalidades y grandes inquietudes, solamente por falta de una buena inteligencia entre el Gobierno de Colombia y su representante en Europa.

Con respecto á que V. convino que la firma del poder con que se levantó el empréstito era suya, me hallo absolutamente incapaz de concebir porqué razon hace V. la menor observacion. El poder se puso en sus manos y miéntras V. lo leía, yo le dije, *creo que la firma que está al pié es de V.*—V. lo afirmó y puso el poder sobre la mesa. Despues yo propuse á V. que contestase esta pregunta por escrito; y V. me contestó que no lo podia hacer sin dar una larga esplicacion; á lo que contesté, que una larga esplicacion sobre una materia tan simple era enteramente inútil, y que no volveriamos á molestarle con este asunto. Quiero ser muy largo sobre este particular; porque si la firma del poder no es suya, suplico á V. que proclame inmediatamente este hecho al mundo, del modo mas público que sea posible.

En cuanto á que yo dije que V. se demostró satisfecho con la cuenta de la inversion del empréstito, niego enteramente haber hecho uso de tal expresion, y no he podido hallar en ninguna de las gacetas en que se ha impreso la relacion de los procederes de la junta, que se me haya imputado tal expresion: todo lo que yo dije, sobre este asunto, fué, que habiamos puesto en sus manos una cuenta de la inversion del empréstito, y que V. nos ofreció elevar á su Gobierno aquel y cualesquiera otros papeles que le entregásemos sobre este asunto. Yo confieso del modo mas solemne, que V. siempre declaró que no tenia autoridad para intervenir en este empréstito, y que solo podria enviar á su Gobierno cualesquiera papeles que le entregásemos; pero yo le oí decir á V., el primer dia de nuestra junta, que el Gobierno le habia pedido una relacion de las transacciones; y esto concuerda muy bien con lo que V. dijo á nuestros amigos Jones y Falmouth, que el Gobierno no tomaria ninguna decision sobre el empréstito hasta que no recibiese el informe de V.

Sobre lo último que V. me advierte, á saber, haberse leido en la junta una carta de V. al Sr. Zea, con fecha de Burdeos en 1821, informaré á V. que yo no lo hice hasta que fuí llamado y preguntado por la junta si no se habia escrito aquella carta y si yo no habia sido el portador de ella al difunto Sr. Zea. El motivo porqué se me hizo esta pregunta fué, que en Octubre pasado, cuando llegó aquí la proclama del General Santander, excitó tal agitacion entre los interesados de este empréstito, que creimos ser nuestro deber contestar á las innumerables reclamaciones que se nos hacian, publicando cualquiera noticia que estuviese á nuestro alcance y pudiese contribuir á ilustrar al público sobre esta materia. Entre otras circunstancias referimos esta carta. Habiéndose acordado de ella algunos de los que estaban en la junta, se me pidió una copia: yo la dí, y ellos la leyeron en la junta. Ella habla por sí misma, y yo no creo que se le haya podido hacer á V. ninguna injusticia por solamente publicar lo que V. mismo ha escrito. V. me permitirá observar que la carta, léjos de ser una carta particular, se me entregó abierta y V. mismo me la leyó. Al mismo tiempo yo no queria presentar esta carta en la junta; pero V. percibirá fácilmente que cuando se me pidió habria sido enteramente opuesto á la franqueza con que nos hemos manejado en toda esta transaccion, si hubiésemos dudado el presentarla.

Siento infinito su indisposicion y deseo sinceramente su restablecimiento.

Tengo el honor de ser Sr., etc.

J. D. Powles.

Respuesta del Señor Revenga al Señor Powles.

Señor:

Acabo de recibir su carta de ayer en contestacion á la mia del 12 del corrien-

te; y veo con mucho sentimiento que V. insiste en que yo he dado mi opinion privada sobre la futura decision del Gobierno, con respecto al empréstito en cuestion, y que declaré que la firma con que estaban autorizados los poderes era la mia.

Repito sobre lo primero: que jamas he declarado, ni intentado declarar tal opinion; y ahora añado, que apénas se me informó de este negocio, creí que mi respeto por las leyes y el Gobierno de mi país, y la obligacion que todo ciudadano y todo hombre honrado tiene de evitar el mal que por su conducta puede resultar á otros, me imponian el deber de no decir una palabra sobre un asunto que ni las leyes ni el Gobierno de mi país han decidido aún. Por esta regla he guiado mi conducta desde mi llegada aquí. Jamas me he desviado de ella ni hablando ni escribiendo á mi mas íntimos amigos; y si V. y los Sres. Herring y Graham han creido haber oido de mi boca esta opinion, se engañaron Vdes. mismos, ó han sido engañados por el anhelo que tenian de discurrir conmigo sobre una materia que siempre he declarado que me era extraña, y por el ahinco y precipitacion con que Vdes. me hablaban juntos ó sucesivamente. Repito esta declaracion, porque aunque no tenga ningun influjo en la decision de mi gobierno sobre este empréstito, yo la debo á la verdad y á mis propios principios; y aunque ahora no tengo ninguna dificultad, como no la tenia el 4 del corriente, para decir si la firma con que estaban autorizados los poderes que se me mostraron era la mia ó no, repito que yo no lo dije entónces. Mi respuesta á los Sres. fué la que dije á V. en mi última carta, y la que dí cuando estaba leyendo los poderes.—V. no debe entender por esto, que yo quiero decir si esta es mi firma, ó no. El único motivo que he tenido para escribir tanto sobre este y sobre los puntos anteriores, ha sido corregir los errores que ha causado una conversacion que debo tener presente, puesto que sin embargo de mi enfermedad la escribí inmediatamente.

Estos errores le parecerán á V. ménos singulares, cuando yo le advierta que no ha entendido lo que digo en mi última con respecto á la publicacion de aquella opinion, ni de la carta de Burdeos. Sobre lo primero, yo no dije que me habia ofendido por su publicacion, sino las cosas que se me atribuian y que yo no habia hecho; y aunque la publicacion de la segunda tiene, entre otras cosas, el aspecto de superflua, yo no me opuse á que se publicase, sino que una simple carta particular era inútil se hubiese aplicado á la autorizacion de un negocio público ó gubernativo, con quien no tenia nada que hacer; y para no dilatarme mas en la desagradable materia de estas cartas, me abstengo de observar, que V. todavía en la carta que contesto, hace mencion de una cuenta ó relacion de los efectos en que se empleó el producto del empréstito, que V. me dejó el 4 del corriente, y de lo cual yo hablé con mas especialidad en mi última.

Voy á concluir esta carta que me cuesta tanto en el estado presente de mi salud, esperando que la escrupulosidad, con respecto á los errores que de ningun modo afectaban mi honor ni perjudicaban mi gobierno, convencerá á V. que yo no tuve otro motivo para escribir estas cartas, que mi amor á la verdad ó inclinacion á hacer mi deber. Dando á V. las gracias por el interes que toma en mi salud, quedo, etc.

J. R. Revenga.

Lóndres, Enero 15 de 1823.

Carta de los contratistas al Sr. Revenga.

Freeman's Court, Enero 31 de 1823.

Señor:

En una junta de los tenedores de vales de Colombia, celebrada en esta ciudad en la Taberna de Lóndres, el 11 del corriente, hubo varias resoluciones sobre el contrato del empréstito de Colombia, de entre las cuales es la que sigue: *Que se nombre una diputacion para que lleve al Sr. Revenga una copia de estas resoluciones y suplicarle las trasmita á su gobierno con la mayor brevedad posible.* Suplicamos á V. nos informe cuándo le será á V. conveniente recibir esta diputacion.

Tenemos el honor de ser, etc.

W. Graham.—J. D. Powles.—Charles Herring.

Respuesta del Sr. Revenga.

Señores:

En contestacion á su carta de hoy en que Vdes. me preguntan cuándo podré recibir la comision que representa la junta de los tenedores de vales, celebrada el 11 del corriente, estaré pronto el lúnes próximo, Febrero 3 por la mañana.

Quedo Sres., etc.

J. R. Revenga.

Enero 31 de 1823.

Carta de los contratistas al Sr. Revenga.

Freeman's Court, Febrero 1.°

Suplicamos á V. nos permita incluirle copia de un vale de 2.000 libras y la adjunta carta de aviso, que se nos ha presentado hoy en nuestro oficio, con respecto á lo cual esperamos cualquier observacion que V. tenga por conveniente hacer de parte del gobierno de Colombia.

Somos Sr., etc.

C. Herring.—W. Grahan.—J. D. Powles.

Contestacion del Sr. Revenga.

Señores:

He recibido su carta de 1.° de Febrero y la adjunta copia de un vale que se dice haber sido tirado por el General Soublette sobre el Sr. Zea, y la carta de aviso que le acompaña. Como no tengo nada que hacer con este vale, ni con lo que á él toca, no se de dónde el Sr. Zea prometió, ni dónde están las 50.000 libras esterlinas, que segun la carta del General Soublette ha puesto á la disposicion del gobierno de Colombia, no puedo decir nada á Vdes. sobre esta materia. Sin embargo yo no dejaré de advertir á Vdes. que la carta de aviso de que Vdes. me han enviado copia, es fecha 29 de Noviembre de 1822 y se refiere á un vale de aquella fecha, y el otro de que he recibido copia es de 23 del mismo mes de Noviembre.

Soy Sres., &c.

José Rafael Revenga.

Febrero 3 de 1823.

Es copia verdadera.

José Rafael Revenga.

VII

Del “ Iris de Venezuela,” *Número* 88, *del dia* 19 *de Setiembre de* 1823.

AMERICA.

República de Colombia.

Carácas.

De ninguna utilidad seria la libertad preciosa de publicar por medio de la imprenta nuestras opiniones, si ella no nos sirviese para someter al juicio de la nacion las observaciones que creyésemos útiles y convenientes sobre la justicia ó injusticia de las leyes, sobre la necesidad de su extension ó reforma; pues nada hay que merezca mas la atencion y el exámen de los ciudadanos, que los preceptos ó reglas á que se sujeta nuestra conducta, por las cuales se reprime ó ensancha la libertad civil y por las cuales la propiedad y seguridad individual ó los intereses de la comunidad experimentan daño ó proteccion. Concebir que la ley no es justa, ó que puede mejorarse, persuadirse que hay un defecto, que el lejislador excede sus atribuciones, ó no las ha llenado debidamente, y callar, y sufrir, y permitir pacientemente el mal y sus efectos, no es propio de hombres libres, desnudos de pasiones bajas y de intereses viles, como debemos serlo los americanos que no hemos sacudido el yugo peninsular sino para vivir como hombres y no como esclavos, bajo instituciones racionales protectoras de nuestros derechos y de la dignidad de nuestra especie. Sobre tales principios nos proponemos examinar, con la moderacion que acostumbramos, dos disposiciones de la última Lejislatura que en nuestra opinion son defectuosas, sin embargo de que ellas mismas manifiestan el celo patriótico que al sancionarlas ha ocupado á las Cámaras por los intereses de la República.

La una es la ley que hemos tenido noticia fué expedida por el Congreso sobre el empréstito de dos millones de libras contratatado por el Señor Zea en Lóndres. Por esta disposicion se ha desaprobado aquel como igualmente todas las transacciones y todas las operaciones fiscales hechas por el Señor Zea en Europa; reconociéndose, sin embargo, las cantidades que los acreedores acrediten legítimamente haber subministrado á la República en dinero y efectos, y sus respectivos intereses; para

cuya liquidacion se autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo, que *podrá hacerla del modo que tenga por conveniente*, con facultades para aprobar y ratificar por sí, ó por personas á quienes delegare al efecto, el resultado de dicha liquidacion: para recojer los vales emitidos por el Señor Zea: para poner en giro los que sean necesarios por la cantidad liquidada, firmados por la persona que desempeñe el Poder Ejecutivo: para admitir estas nuevas obligaciones como cantidades numéricas en cualesquier otro empréstito que se decretara: para "nombrar árbitros arbitradores y amigables componedores en caso de suscitarse alguna disputa con los acreedores, dentro ó fuera de Colombia": para convenir en el término de la amortizacion de las cantidades liquidadas, en las hipotecas con que deba garantirse el crédito y en el modo de pagarse los intereses hasta la consolidacion de la deuda nacional, de que se ocupa el Congreso; y finalmente, para allanar cuantas dificultades se ofrezcan al cumplimiento de esta ley.

Parece, pues, que por esta disposicion queda desaprobado el empréstito del Señor Zea, y lo está efectivamente en la forma, aunque no lo ha sido ni puede serlo en la substancia. El Ejecutivo de Colombia ha sido autorizado para hacer lo mismo que hizo aquel Ministro por el crédito y los intereses de su patria: él puede hacer la liquidacion de la deuda del modo que tenga por conveniente; él puede concluir este negocio por un arbitramento, y él tiene facultades para allanar todos los inconvenientes que se presenten en la ejecucion de esta determinacion. Con todo este poder, que es el mismo que se creyó tener el Señor Zea para contratar el empréstito, el Ejecutivo ¿dejará de hacer lo mismo que aquel hizo?: cualquiera restriccion de facultades para arreglar este negocio hubiera sido tan perjudicial, como innecesaria y supérflua es, en nuestro concepto, esta segunda operacion. No hay duda: el Ejecutivo no tiene arbitrio para dejar de ratificar el mencionado empréstito, pasando por todo lo que hizo su autor, cuyos defectos, si los hubo, no deben ahora castigarse en los tenedores actuales de los vales colombianos que ninguna otra parte tienen en el asunto que una gran confianza en la buena fé del gobierno bajo cuya representacion contrajo el Señor Zea. ¿Puede nadie creer que Ejecutivo siga otra conducta, se niegue á la justicia que está de parte de los acreedores, y precipite á la República en el abismo de descrédito en que algunos se alegrarian de verla sumergida por los errados conceptos ó cálculos de algunos espíritus mezquinos? No: el Ejecutivo sabe muy bien que no ha sido para esto que el Congreso le ha conferido tal plenitud de facultades y ha consignado en sus manos la resolucion de una cuestion que se ha pretendido obscurecer, y la terminacion del alarma que se ha logrado producir en perjuicio de la buena opinion que merece Colombia.

Los defectos del Señor Zea solo son imputables á él mismo: ninguno de los que se refieren como fundamentos de la ley pueden recaer sobre los acreedores, pues á ellos les bastaba saber que el Ministro de Colombia estaba autorizado con facultades ilimitadas, como efectivamente lo indican sus poderes, para haber depositado en él una entera confianza, con que hicieron honor y dieron crédito á nuestro gobierno.

Por esta razon es que no creemos aventurar nuestra opinion asegurando que el empréstito va á ser reconocido y ratificado en consecuencia de esta ley. La justicia así lo exige, y esta debe ser la regla de conducta del Gobierno cuando pudiese separarse de la conveniencia ó interes público, que en política vale á veces tanto como aquella. Y si este debe ser el resultado preciso de esta determinacion, ¿porqué el Congreso no impartió la aprobacion por sí mismo, y al contrario sancionó una desaprobacion nominal é insignificante? ¿A qué mandar liquidar una deuda, examinar cuentas y exigir comprobantes, que tal vez han desaparecido despues de la transaccion que el Sr. Zea hizo ántes de entrar en el empréstito, para resucitar ó mas bien formar la opinion que Colombia no tenia en Europa, y de que necesitaba para sus operaciones fiscales y diplomáticas? ¿Qué documentos podrán exigirse con justicia del tenedor actual de un vale que ha pasado ya por mil manos ántes de llegar á las suyas? En estos grandes y complicados negocios, ¿puede acaso emplearse la misma conducta que en los particulares ó privados? Esta seria una equivocacion muy grosera y productiva de muchos males. El empréstito de que se trata pertenece ya del todo á la política, y esta no fija sus ojos sobre el cargo y data de una cuenta miserable, cuando grandes intereses del Estado han llegado á ser amenazados por una ratera economía. Y si todo esto es así,

¿porqué (volvemos á preguntar) el Congreso ha desaprobado el empréstito del Sr. Zea?: ¿qué necesidad habia de ello? Si el Sr. Zea procedió mal, ¿qué se remedia hoy con esta declaratoria? ; y si procedió bien, y como no podrá ménos de proceder el Poder Ejecutivo, ¿con qué se le desacredita?

Esta conducta no nos ha parecido la más acertada para concluir el negocio. Dios quiera que el Egecutivo aproveche las facultades que se le han cometido para arreglarlo satisfactoriamente, pues á pesar del defecto de la ley no está impedido para hacer justicia á los acreedores y honrar así la memoria del ilustre Zea.

VIII

Ley de Crédito público dada por el Congreso de Colombia en 1826, que reconoce como deuda de la República el empréstito que levantó en Europa, en 1822, el Ministro de Colombia Francisco A. Zea.

—

El Congreso ha acordado y el Poder Ejecutivo ha sancionado la siguiente ley:

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia, reunidos en Congreso, considerando: que es de su deber fundar la deuda nacional reconociendo las cantidades que se adeudan, así en lo exterior como en lo interior de la República, y asignar los fondos y rentas públicas que deben servir para el pago de los réditos y amortizacion del capital; decretan:

Art. 1.°—La República de Colombia reconoce como deuda nacional:

Primero.—La cantidad de dos millones de libras esterlinas que, á nombre de la República, contrató en Paris Francisco Antonio Zea, en Marzo de 1822, sin perjuicio de los derechos que correspondan á la República por la liquidacion que ordenó la ley de 1.° de Julio de 1823 contra todos aquellos que haya lugar.

Segundo.—La de cuatro millones setecientas cincuenta mil libras esterlinas que contrataron en Calais, en 14 de Abril de 1824, Manuel Antonio Arrublas y Francisco Montoya.

Tercero.—La glosada y liquidada por la comision de liquidacion establecida en esta capital, y que hasta ahora monta á un millon ciento ochenta y un mil cuatrocientos siete pesos, y cuatro y siete octavos reales; y la que siguiere glosándose y liquidándose por la misma comision, conforme á la ley de la materia.

Cuarto.—La de ochocientos catorce mil setecientos diez pesos que se ha contraido y estásin pagar, en virtud del empréstito decretado por la ley de 25 de Julio de 1823 año 13, para cubrir los haberes militares de las tropas y oficiales de Apure, y la que deba contraerse para el exacto cumplimiento de la citada ley.

Quinto.—La suma que no se haya satisfecho de los cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos pesos de haberes militares, que conforme á la ley de 28 de Setiembre de 1821, año 11, se ha declarado á los servidores de la República y lo más que en lo sucesivo se declare en virtud de la misma ley.

Sexto.—La que hubiere sin pagar de la mitad de los sueldos retenidos á los empleados civiles y militares de la República, por el decreto del LIBERTADOR Presidente de 14 de Setiembre de 1819, de cuya suma dará cuenta el Secretario del Despacho de Hacienda al Congreso próximo en sus primeras sesiones.

Séptimo.—La del tercio de sueldos retenidos á los mismos empleados, por la ley de 8 de Octubre de 1821, año 11, de cuya suma dará tambien cuenta el Secretario de Hacienda al Congreso próximo en sus primeras sesiones.

Octavo.—La suma á que monten los principales á censo que, por imposicion ó traspaso verificado en las diversas épocas de la revolucion por disposiciones del Gobierno republicano, y bajo su garantía, graven las tesorerías de las provincias de la antigua Nueva Granada y Venezuela; y de que dará cuenta el Secretario de Hacienda al Congreso próximo en sus primeras sesiones.

Noveno.—La que se reconoció y garantizó por la acta de la independencia del Istmo de Panamá, despues que sea glosada y liquidada por la comision de liquidacion establecida en esta ciudad, y de cuya suma dará igualmente cuenta el Secretario de Hacienda al próximo Congreso.

Art. 2.—Se declara:

Primero.—Que la deuda extrangera mencionada en los números primero y segundo del artículo anterior, ha ganado y ganará el rédito de seis por ciento anual estipulado en los contratos respectivos, y se amortizará conforme se convino en ellos.

Segundo.—Que las mencionadas en los números tercero y cuarto, que han ganado el cinco por ciento anual desde que fueron contraidas, ganarán el mismo en lo sucesivo. Pero las del mismo número tercero que han ganado un interes menor, ó ninguno, ganarán en lo sucesivo el de un cinco por ciento anual desde que fueren inscriptas en el gran libro de la deuda nacional.

Tercero.—Que las mencionadas en los números quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, ganarán desde el 1° de Julio del presente año de 1826, el rédito de un tres por ciento anual.

Art. 3. Para el pago sucesivo de réditos y gradual amortizacion de la deuda extranjera se destina especialmente:

Primero.—Todo el producto líquido de la renta del tabaco.

Segundo.—La octava parte del producto de las aduanas.

Tercero.—Todo el producto de las tierras baldías que se vendieren ó arrendaren.

Cuarto.—Todo el producto de venta ó arrendamiento de las minas de cualquier metal que sean y pertenezcan á la República; y

Quinto.—Los principales de capellanías eclesiásticas que se rediman en dinero efectivo.

Art. 4. Para el pago sucesivo de réditos de la deuda interior se destinan especialmente:

Primero.—La renta de las fincas y bienes embargados ó confiscados y no adjudicados, y la de los que se embarguen ó confisquen, en virtud de las leyes del 1° de Octubre de 1821, año 11, y 29 de Julio de 1824, año 14. En su consecuencia, los que al presente tienen en depósito ó arrendamiento fincas secuestradas y se les ha declarado la preferencia para aplicárselas en pago cuando sean confiscadas, si son depositarios, deberán rendir anualmente cuenta con pago de sus productos á la comision del crédito nacional; y si son arrendatarios, deberán enterar sus arrendamientos en la tesorería respectiva, hasta que les sea declarada la propiedad de la finca.

Segundo.—La renta de los bienes de mayorazgos que, conforme á la ley de 1° de Julio del año 14, deben entrar en la Hacienda nacional.

Tercero.—La renta de las haciendas y demas bienes que se hallen en el territorio de la República y que, por cualquier título, le pertenezcan en propiedad.

Cuarto.—La renta de los bienes de temporalidad que no se hayan enagenado ó adjudicado ni tengan destinos por los fundadores.

Quinto.—La renta de los bienes que pertenecian á la estinguida Inquisicion, que no se hubiesen enagenado ó adjudicado.

Sexto.—Las cantidades provenientes de remates de fincas ó bienes raices de obras pías ó manos muertas, que podrán verificarse á dinero al contado, ó cuyo importe ó parte de él se consigne despues por los rematadores de las mismas fincas ó bienes raices.

Séptimo.—El producto líquido de la renta del papel sellado y las multas que provengan de la infraccion de la ley que arregla su uso.

Octavo.—El producto de la anotacion de hipotecas y el de registros de escrituras y títulos que la ley disponga.

Noveno.—Lo que produzca el derecho que se cobra sobre almonedas ó venduta.

Décimo.—El noveno diezmo que estaba destinado á consolidacion.

Undécimo.—El diez por ciento de todas las rentas municipales.

Duodécimo.—La parte de diezmos que corresponda á las dignidades, canongías, raciones y medias raciones que están vacantes ó vacaren en las diferentes catedrales de Colombia, con arreglo á lo que se disponga por la ley.

Décimotercio.—Las multas que hayan de pagarse por infraccion de las condiciones con que se hayan concedido privilegios exclusivos, ó por no haberse cumplido contratas celebradas con el Poder Ejecutivo.

Décimocuarto.—Las rentas y bienes que estaban destinados al colegio de nobles de Madrid.

Art. 5.° Para la amortizacion del ca-

pital de la deuda interior, se destina exclusivamente el producto de la venta de todos los bienes raices, de que habla el artículo 4º en los números primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

§ único.—Exceptúanse los bienes embargados en virtud de las leyes de 1.° de Octubre de 1821, año 11, 7 y 29 de Julio de 1824, año 14, y cuya aplicacion se haya ofrecido por el Poder Ejecutivo con arreglo á la ley de 28 de Setiembre de 1821, año 11, á los militares y tenedores de haberes militares que los hayan pedido ó denunciado, siempre que en el acto hayan consignado los documentos de haberes para ser pagados de ellos con las fincas ofrecidas luego que se declare la confiscacion.

Art. 6.° A los fondos de la deuda extranjera acrecerán todos los que anualmente sobren de los aplicados al pago de réditos de la deuda interior, satisfechos que sean estos.

Art. 7.° La especial aplicacion de estas rentas y bienes para el pago de réditos y gradual amortizacion de la deuda nacional, no extingue la obligacion en que quedan todas las demas rentas de la República á satisfacer el déficit que resulte despues de hecha aquella aplicacion, porque todas estas se declaran obligadas á ellas.

Art. 8.° Por el Congreso se llevará un gran libro de la deuda nacional, que tendrá por encabezamiento copia íntegra de esta ley firmada por los Presidentes y Secretarios de ámbas Cámaras.

Art. 9.° En este libro se asentarán todas las diversas sumas que por esta ley se reconocen como deuda nacional, y todos los asientos serán firmados por los Presidentes y Secretarios de ámbas Cámaras. La fórmula será la siguiente:

La República de Colombia reconoce como deuda nacional el capital de——pesos procedente de——y aprobado por (la ley que dimane ó la comision que lo hubiere reconocido) *á la cual se señala el rédito anual de——por ciento, pagadero por semestres y de los fondos destinados á este fin por la de——de——y los que en adelante se destinen.*

Art. 10. El gran libro de la deuda nacional se conservará en el tesoro de la casa de moneda de Bogotá, miéntras esta ciudad sea la residencia del Congreso, cerrado con tres sellos y en una caja con tres llaves, de las cuales una tendrá el Presidente del Senado, otra el Presidente de la Cámara de Representantes y otra el secretario del Despacho de Hacienda.

Art. 11. El gran libro de la deuda nacional no podrá ser abierto, sino en la Cámara del Senado y á presencia del Congreso, precediendo el conocimiento de sus sellos; y concluido el objeto que haya motivado la apertura, se volverá á cerrar en la misma Cámara con las formalidades que prescribe el artículo anterior.

Art. 12. En este mismo libro se asentará tambien y con las mismas formalidades la amortizacion que se fuere haciendo del capital de la deuda nacional, haciendo que en cada partida conste la naturaleza de la que se haya amortizado, el modo y términos en que se haga.

Art. 13. Para la cuenta y administracion de los fondos destinados á pagar los réditos y amortizar el capital de la deuda nacional, se establece una comision llamada de *Crédito Nacional,* que se compondrá del Presidente del Senado y del Secretario del Despacho de Hacienda, como inspectores; de un director y dos contadores, que nombrará la Cámara de Representantes á propuesta en terna del Poder Ejecutivo, en la que se expresarán la aptitud, méritos y servicios de los propuestos. Por falta del Presidente del Senado hará sus veces el Vicepresidente del mismo Senado.

§ primero.—El director tendrá un sueldo anual de dos mil pesos, y cada uno de los contadores mil y quinientos pesos.

§ segundo.—Uno de los contadores hará de Secretario, y la comision nombrará por sí los dependientes que haya de tener y estime necesarios. Propondrá al Poder Ejecutivo los sueldos que hayan de disfrutar, y que señalará el mismo Poder Ejecutivo, hasta que por el Congreso se hagan en esta materia los reglamentos definitivos.

Art. 14. La comision del Crédito nacional dará cuenta anualmente al Congreso de todas sus operaciones, expresando muy por menor el estado de la deuda nacional, el ingreso de fondos que haya tenido á su disposicion para el cumplimiento de esta ley, su inversion y las mejoras relativas al crédito nacional que sus conocimientos y esperiencia le sugieran.

Art. 15. Presentará igualmente al

Congreso su próxima reunion un estado individual de todos los bienes raices aplicados al pago de la deuda, y de sus valores, para que el Congreso determine su venta cuando y del modo que lo tuviere á bien.

Art. 16. La comision someterá igualmente todos sus libros y documentos al exámen que de ellos haya de hacer todos los años la Cámara de Representantes, por medio de la comision ó comisiones que nombre al intento, y que serán compuestas de sus miembros.

Art. 17. Entre los varios libros de cuenta que la comision juzgue conveniente llevar, tendrá uno que se denominará *gran libro subsidiario de la deuda nacional*, en que se asentará individualmente todas las partidas de las diversas especies de las que por esta ley se reconocen como nacionales, y las que se amorticen, y anualmente se presentará este libro al Congreso para trascribir al gran libro de su deuda de que trata el artículo 8, la que no lo hubiere sido todavía, y asentará las amortizaciones parciales que se vayan haciendo.

Art. 18. La comision del crédito nacional recogerá todas las obligaciones de la deuda interior que se han emitido por la Secretaría de Hacienda, todas las certificaciones de haberes militares dadas por la comision principal establecida en esta capital, y todas las certificaciones de sueldos retenidos que tengan el visto bueno del Secretario de Hacienda: y resellando todos estos documentos para que queden cancelados, en lugar de ellos y conforme á esta ley, emitirá obligaciones pagaderas con sus réditos al portador, expresivas del que ganan anualmente, firmadas de la mano de cada uno de los tres primeros miembros de la comision, y grabadas y marcadas como esta lo determine.

Art. 19. Estas obligaciones serán de veinticinco, cincuenta, ciento, doscientos y quinientos pesos: todas las de un mismo valor estarán numeradas, formando serie desde uno hasta el número que corresponda á la última, y cada una de las series estará marcada con las mismas letras y marcas.

§ primero. Por las fracciones de ménos de veinticinco pesos que hubiere en las certificaciones y obligaciones que se han de convertir en las de que trata el artículo anterior, se emitirán por la misma comision, y con las mismas firmas, obligaciones particulares que no ganarán interes, y que se redimirán en dinero efectivo en todo el mes de Enero de 1828.

§ segundo. No se emitirán obligaciones por la deuda que emana de censos impuestos en las cajas de la República, y que por esta ley se declara nacional, sino que solo se conservarán asientos de ella en el gran libro de la deuda nacional y en el subsidiario de la comision, y por esta se darán á los interesados certificaciones del asiento hecho en el último para que reclamen el debido pago de los réditos.

Art. 20. De los capitales que se reconocen como deuda nacional, y que ya afectan las cajas de la República, siempre que sean pertenecientes á mayorazgos, vinculaciones ó sostituciones en las cuales deba sucederse conforme á la ley de 7 de Julio de 1824, se darán obligaciones en lugar de los certificados prevenidos en el parágrafo segundo del artículo anterior. Estas obligaciones se entregarán á los interesados que deban recibirlas en virtud de disposicion ejecutoriada de tribunal competente, conforme á la citada ley de 7 de Julio de 1824, á cada uno hasta la cantidad en que deba suceder.

Art. 21. Las obligaciones que se emitieren conforme á esta ley deben admitirse por su valor nominal para la redencion de cualesquiera capitales que los tenedores de ellas reconozcan á censo, si el interes fuere igual al que ganan los capitales; pero si fuere menor se completará en obligaciones hasta cubrir la cantidad del capital, de modo que produzcan el mismo rédito.

§ único. La disposicion de este artículo no tendrá efecto hasta pasados los dos semestres del año de 1827.

Art. 22. Los capitales de censos que se rediman con obligaciones, se impondrán precisamente en la caja del crédito nacional con las formalidades prevenidas en el artículo 18. Estas obligaciones se cancelarán, dándose á los acreedores del censo las certificaciones que se expresan en el § 2 del art. 19 para el puntual pago de réditos.

Art. 23. Todas las obligaciones que hayan de emitirse en Colombia de la deuda ya liquidada, y que se liquidare hasta el 30 de Junio del presente año, tendrán la fecha de 1.° de Julio próximo, y la comision del crédito nacional al momento de renovar las obligaciones

que han sido emitidas por la Secretaría de Hacienda, agregará al capital los réditos que sobre estas mismas obligaciones se deban hasta el 30 de Junio del presente año.

Art. 24. Para facilitar la cuenta y pago de réditos de la deuda que los gana y no esté todavía liquidada, se cortará la cuenta de aquellos el dia último de Diciembre anterior y mas próximo al en que se haga la liquidacion.

Art. 25. Las obligaciones y certificaciones que por el artículo 18 han de recojerse y las que mas adelante se recojan, cuando quiera que el Congreso determine renovar las que se emitan ahora, se pondrán á disposicion de la comision que nombre el Congreso para recojerlas y destruirlas.

Art. 26. Los réditos que se deban ó debieren en adelante por la deuda contraida en Europa así como el fondo destinado para su gradual amortizacion, se pagarán en los periodos y en el lugar estipulados al tiempo de las contratas. A este efecto la comision del crédito nacional pondrá á disposicion del Poder Ejecutivo estas cantidades y las de que se trata en el artículo 6.°, para que oportunamente se verifique el pago sin que pueda darles otra inversion.

Art. 27. Los réditos que cause la deuda interior desde 1.° de Julio del presente año se pagarán por semestres vencidos, y durante los treinta dias de los meses de Enero y Julio; pero el primer pago se hará en los treinta dias del mes de Julio de 1827.

Art. 28. Para que los réditos de la deuda interior se paguen con la debida puntualidad, y puedan al mismo tiempo descubrirse y caracterizarse las obligaciones falsas, los tenedores de obligaciones entregarán desde el año de 1827 en adelante á la comision del crédito, ó á sus delegados para el pagamento de réditos dentro del 19 y 20 de Junio, y dentro del 19 y 20 de Diciembre, listas exactas de las obligaciones que cada uno tenga, su valor, número y marca.

Art. 29. Al pagarse los réditos de cada semestre se exijirá al tenedor de la obligacion recibo circunstanciado y expresivo del número de esta; y si por diez años consecutivos no se reclamaren los réditos, quedarán á favor de la República, y sin lugar á restitucion, todos los vencidos hasta el dia de la reclamacion.

Art. 30. Los réditos de la deuda interior se pagarán en la capital de la República; mas cuando convenga á los tenedores de las obligaciones, y á los dueños de las certificaciones de que trata el artículo 19 en el parágrafo 2, recibir con preferencia los réditos de las unas y de las otras en las tesorerías departamentales, lo avisarán oportunamente á la comision del crédito nacional, y esta dispondrá que las dichas obligaciones ó certificaciones sean inscriptas en un libro particular de cada una de las mismas tesorerías departamentales y allí se paguen los réditos.

Art. 31. Ademas de las obligaciones y certificaciones, cuyos réditos se manden pagar, al establecerse el crédito nacional, en las tesorerías departamentales, podrán en lo sucesivo mandarse pagar en las mismas tesorerías los réditos de otras obligaciones ó certificaciones, y aquellas cuyos réditos fuesen pagaderos en una tesorería, podrán trasladarse á otra de órden de la comision del crédito nacional, cuya órden se solicitará á lo ménos dos meses ántes de que hayan de pagarse los réditos.

§ *único.* La comision del crédito nacional en otro de sus libros llevará cuenta corriente con cada una de estas tesorerías departamentales de los réditos cuyo pago deban hacer, y proveerá tambien oportunamente de fondos á las que no tengan los suficientes.

Art. 32. La comision del crédito nacional no podrá tomar deliberacion ninguna sobre asiento provisional de deuda nacional en sus libros, empleo de fondos ó traslacion de un lugar á otro del asiento de las obligaciones cuyos réditos hayan de pagarse fuera de esta capital, sin que esté compuesta al ménos de cuatro de sus miembros de los cuales sean parte el Presidente del Senado y el Secretario del Despacho de Hacienda.

Art. 33. Las tesorerías departamentales y todo los recaudadores y administradores de los fondos de que tratan los artículos 3.° y 4.° de esta ley, dependen inmediata y exclusivamente de la comision del crédito nacional en todo lo concerniente á la entrega, inversion y direccion de estos mismos fondos.

Art. 34. Las tesorerías departamentales por sí y sus subalternas, recaudarán los fondos de que tratan los artículos

3.° y 4.°, y estos como los que entreguen los demas comisionados, los guardarán en cajas de tres llaves, de las cuales en la capital de la República tendrá una el Presidente del Senado, otra el director y otra el tesorero departamental, y en las demas cajas departamentales tendrá una el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y donde no la hubiere el juez letrado de Hacienda, otra el alcalde primero municipal y otra el tesorero departamental.

Art. 35. Los administradores de aduana, tabacos y almonedas, y todos los demas recaudadores de las rentas y fondos aplicados al crédito nacional, que constan de los artículos 3.° y 4.°, entregarán lo que recauden en la tesorería del lugar al fin de cada mes: y estas tesorerías lo pondrán inmediatamente á disposicion de la departamental, mas solo para su acumulacion en esta última y para cumplir las disposiciones que sobre ellos tome la comision del crédito nacional y que expresamente les comunique.

§ *único.* Los tesoreros de diezmos enterarán lo que recauden del modo que disponga la comision.

Art. 36. La comision de crédito nacional nombrará comisionados que desde luego se encarguen de investigar los bienes asignados á la extincion de la deuda y que no estuvieren conocidos.

Art. 37. La comision del crédito nacional dispondrá que los bienes que se descubran, y los que ya estén descubiertos y no enagenados ó arrendados por el Gobierno, se den en arrendamiento bajo las condiciones que establezca la misma comision en los reglamentos que dictare.

Art. 38. Si personas extrañas ó distintas que los comisionados denunciaren bienes ó valores que por esta ley están destinados al pago de la deuda nacional ó de sus réditos, y no estuvieren todavía conocidos como tales, tendrán un derecho de preferencia á la compra cuando el Congreso ordene su venta, y ademas un dos por ciento sobre su producto.

Art. 39. Toca exclusivamente á la comision del crédito nacional disponer de los fondos que por esta ley están destinados al pago de réditos y amortizacion de la deuda pública; á este fin todas las autoridades y demas funcionarios públicos auxiliarán y harán obedecer todas las disposiciones de la comision.

Art. 40. Cuando alguno de los empleados que por esta ley dependen de la comision del crédito nacional, infringiere de cualquier modo esta ley, ó no cumpliere con los deberes de su destino en cuanto se refiere al crédito nacional, la comision dará cuenta con informe al Poder Ejecutivo para que tome la providencia que corresponde con arreglo al artículo 125 de la Constitucion, ó á la ley de 28 de Febrero del presente año; pero los subalternos que son de nombramiento de la misma comision los podrá esta suspender ó remover.

Art. 41. Toda autoridad ó funcionario público de cualquiera clase que sea, que se arrogase la facultad de disponer, ó de hecho dispusiere, de los fondos destinados al pago de réditos y amortizacion de la deuda nacional, quedará suspenso de sus funciones, y será compelido por el tribunal competente á devolver una cantidad dupla de aquella de que hubiese dispuesto.

Art. 42. Excepto las operaciones y resoluciones de que se trata en los artículos 17, 18, 19, 26, 32, 36 y 40, correrá á cargo del director y de los dos contadores todo el trabajo de la comision del crédito nacional; esta lo distribuirá entre aquellos tres en virtud de un reglamento que formará ella misma, y que aprobado por el Poder Ejecutivo someterá este á juicio del Congreso en su próxima reunion.

§ *único.* Este mismo reglamento comprenderá todo lo relativo á la oficina de la comision, así como á la correspondencia que debe haber con las tesorerías departamentales y los demas empleados.

Art. 43. Si durante el receso del Congreso llegare á faltar el director, le sustituirá provisionalmente el contador, primer nombrado, y tanto en este caso como en el de que llegue á faltar un contador no se compondrá la comision de mas de cuatro individuos hasta que se verifique el nombramiento conforme al artículo 13.

§ *único.* Pero si ademas del director faltasen uno ó ámbos contadores, se nombrarán provisionalmente los contadores por el Poder Ejecutivo, á propuesta de la comision del crédito nacional y solo hasta la inmediata reunion del Congreso.

Art. 44. El Poder Ejecutivo tiene sobre el establecimiento del crédito nacional, la vigilancia é inspeccion necesarias para hacer cumplir y ejecutar la presen-

te ley y los reglamentos que debe formar la comision, y aprobar el mismo Poder Ejecutivo, para que se observen miéntras se reune el Congreso y reciben de él su última aprobacion ó reforma.

Art. 45. El director del crédito nacional y los contadores no podrán recibir encargo ni comision alguna del Gobierno ni de sus agentes, sin que preceda la renuncia de su destino y admision de ella por el Congreso.

Art. 46. El Poder Ejecutivo suministrará del tesoro público la cantidad necesaria para el establecimiento de la oficina del crédito nacional, con calidad de reintegro de los fondos destinados al mismo crédito.

Art. 47. Se deroga la ley de 28 de Setiembre de 1821, año 11.°, y cualesquiera otras, en la parte que sean contrarias á la presente.

Dada en Bogotá á 19 de Mayo de 1826.—16.°

El Presidente del Senado,

Luis A. Baralt.

El Vice-Presidente de la Cámara de Representantes,

Leandro Ejea.

El Secretario del Senado,

Luis Várgas Tejada.

El Diputado Secretario,

Mariano Miño.

Palacio del Gobierno en Bogotá á 22 de Mayo de 1826.—16.°

Ejecútese.

Francisco de P. Santander.

Por S. E. el Vice-Presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Estado del Despacho de Hacienda,

José M. del Castillo.

Carácas, Abril 27 de 1827.

Cúmplase y al efecto publíquese y circúlese,

C. Mendoza.

EL AÑO DE 1823 CONTINUA EN EL TOMO IX.

ADICIONES.

Adicion á lo correspondiente al año de 1775.

2216.

* EL REY DE ESPAÑA SOSTENIA EN SUS COLONIAS DE AMÉRICA, LA PROHIBICION QUE IMPONIAN LEYES ANTIGUAS, DE CONEXIONES DE PARENTESCO EN LOS QUE SE EMPLEABAN EN UNA MISMA OFICINA DE REAL HACIENDA.

Real cédula de 1775.

Estando prohibidas por leyes las conexiones de parentesco en los que se emplean en unas mismas cajas ú oficinas de real hacienda de mis reinos de América, con el importante fin de evitar toda ocasion de disimulo, desidia, fraude, ó colusion ; y habiéndose notado por los autos de las visitas de las cajas de Veracruz y de la aduana de Méjico, y por otros espedientes posteriores, la inobservancia de tan convenientes y útiles disposiciones,—he resuelto por punto general : que en adelante no haya absolutamente empleados á un mismo tiempo en ninguna de las espresadas cajas, aduanas ni demas oficinas de real Hacienda de los espresados dominios, padre é hijo ó yerno, tio ó sobrino, ó hermanos y cuñados, ni dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad ; y que si hubiere algunas en las espresadas oficinas, se separen luego, mudándolos ó colocándolos dispersos en otros destinos equivalentes. En su consecuencia lo ordeno y mando á mis Vireyes.

Fecha en el Pardo á veinte de Enero de mil setecientos setenta y cinco.

YO EL REY.

Adiciones á lo correspondiente al año de 1798.

2217.

* SE TRATA DE PREMIAR AL DR. DON DIEGO DE CASTRO, ABOGADO DE LA CIUDAD DE CORO POR EL AÑO DE 1797, SUS SERVICIOS AL REY DE ESPAÑA, CONCURRIENDO Á SUFOCAR EL ALZAMIENTO DE NEGROS EN DICHA CIUDAD EL AÑO DE 1795.

Real cédula de 24 *de Setiembre de* 1798.

El Rey.—Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de Carácas. El Capitan General de esas Provincias dando cuenta en carta de veinte y nueve de

Agosto de mil setecientos noventa y siete, de los sugetos que mas se distinguieron en la pacificacion de la insurreccion ocurrida el año de noventa y cinco en las inmediaciones de la Ciudad de Coro, manifiesta que el Dr. Don Diego de Castro, Abogado, se presentó voluntariamente la tarde de la novedad para cuanto fuese de mi Real servicio, de suerte que asistiendo al combate, y siguiendo la derrota de los Negros en su alcance, y á una legua de distancia, prendió siete de ellos, y un caveza de motin ; sentenció veinte y cuatro á muerte, dirigió ademas la causa del levantamiento, llevando todo su peso sin interes alguno, sentenciando á muerte setenta y un reos, y desterrando á presidio setenta y nueve : que ademas hizo guardias de Oficial en el Cuartel, y rondas, extendiendo Oficios á la Capitanía general, el Bando de ofrecer premios en mi Real nombre á quien aprehendiese la Caveza principal del motin José Leonardo Chirinos, y portandose en todo con constancia, valor, y resignacion á la muerte ; en cuya atencion le considera acredor á que me digne concederle honores de Oidor de esa mi Real Audiencia. Y haviéndose visto en mi Consejo de Cámara de Indias, con lo que dijo mi Fiscal : hé resuelto, que recibida informacion de las circunstancias del referido Don Diego de Castro, y de los servicios que haya hecho con motivo de la expresada pacificacion, informeis, como os lo mando, lo que se os ofrezca á la mayor brevedad. Fecha en San Ildefonso, á veinte y cuatro de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor.

Silvestre Collar.

(Hay tres rúbricas.)

Duplicado.

A la Audiencia de Carácas. Para que informe acerca del mérito que ha contraido en la pacificacion de Coro, Don Diego de Castro.

Carácas, Abril 5 de 1799.

Al Cedulario de Duplicados. Así lo mandan los SS. Presidente Regente y Oidores.

(Hay dos rúbricas.)

SS. Regente López Quintana. — Oidor Cortinez.

José Gregorio Albarez Rodil.

Adicion á lo correspondiente al año de 1799.

2218.

* DON RAFAEL DIEGO MÉRIDA, ESCRIBANO REAL EN CARÁCAS POR LOS ULTIMOS AÑOS DEL SIGLO XVIII, SOLICITA DEL REY DE ESPAÑA ALGUN PREMIO POR SU CELO Y LABOR EN LA AVERIGUACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA REVOLUCION PATRIOTA LLAMADA DE "GUAL Y ESPAÑA", COMO EN LA CAUSA SEGUIDA Á LOS REVOLUCIONARIOS, EN LA SENTENCIA Y EJECUCION DE JOSÉ MARIA ESPAÑA Y DEMAS COMPROMETIDOS EN EL INTENTO DE LEVANTAR Á VENEZUELA EN FAVOR DE LA INDEPENDENCIA SUD-AMERICANA.

Real Orden de 8 de Febrero de 1799.

He dado cuenta al Rey de la carta de V. S. de 27 de Noviembre del año próximo pasado Núm. 33, con la que dirige y recomienda una instancia del Escribano de Cámara interino de esta Real Audiencia D. Rafael Diego Mérida, en que haciendo presente su celo é incesante trabajo en el grave proceso sobre averiguacion y descubrimiento de la conspiracion proyectada en esa Provincia, cuya actuacion le fué encargada particularmente, solicita que S. M. se sirva dispensarle algun premio por consideracion á dichos Servicios, y á los demas que expone.

El Rey enterado de todo, y de la recomendacion que anteriormente hizo la propia Audiencia en carta de 28 de Agosto de 97, en favor de la constancia y extraordinarios desvelos del mismo Sugeto, considerándole acrehedor á que, en premio de su mérito, se sirviera S. M. concederle la gracia de Su Secretario, aunque no ha tenido por conveniente acceder á ella, ha resuelto sin embargo, y en prueba de lo grato que le han sido sus servicios, que atenderá al referido D. Rafael Diego Mérida en otra solicitud que sea mas proporcionada. De Real Orden lo participo á V. S. para su inteligencia y satisfacion del Interesado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez, 8 de Febrero de 1799.

José Antonio Caballero.

Señor Regente y Oydores de la Real Audiencia de Carácas.

2219.

* EL REY DE ESPAÑA QUISO PREMIAR AL BARBERO QUE DELATÓ LA REVOLUCION PATRIOTA QUE SE TRAMABA EN CARÁCAS EN EL AÑO DE 1797, SOBRE LO CUAL COMUNICÓ AL PROVISOR Y ESTE AL CAPITAN GENERAL LO QUE DE DICHA REVOLUCION OYÓ Á DON MANUEL MONTESINOS RICO CUANDO LO AFEITABA.

Real órden de 3 de Noviembre de 1798.

El Rey ha oido con particular complacencia los sentimientos de fidelidad que ha manifestado, como V. S. informa, el Mulato que afeitaba á Don Manuel Montesinos Rico, vecino y del Comercio de la Guayra, cuando haviéndole este espresado los horrorosos designios de sublevacion que se preparaba en esta Ciudad, y dicho Puerto, fué el espresado Barbero el primero que los ha descubierto, dirigiéndose con prontitud al Provisor á darle noticia de lo ocurrido con el espresado Montesinos. Y queriendo S. M. manifestar el distinguido aprecio que le merece un procedimiento tan celoso, ha resuelto que V. S. proponga el premio que pueda darse desde luego al citado Mulato que le sirva de distintivo de fidelidad, y á los demas de ejemplo: Participolo á V. S. de órden del Rey para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

San Lorenzo, 3 de Noviembre de 1798.

José Antonio Caballero.

Señor Presidente, Regente y Oidores de la Real Audiencia de Carácas.

Adicion á lo correspondiente al año de 1810.

2220.

* LA REVOLUCION DE INDEPENDENCIA EN LAS MÁRGENES DEL PLATA, EN 25 DE MAYO DE 1810.

Tomado de los trabajos históricos del General Bartolomé Mitre.

(*Continuacion del Número* 1836, *inserto en el tomo VII, páginas* 676 *á* 682.)

VI

Un nuevo actor del drama revolucionario va á presentarse en la escena política: el pueblo de la plaza pública, que no discute, pero que marcha siempre en columna cerrada apoyando los grandes movimientos, que deciden de sus destinos. Su actitud habia sido pasiva, aunque decidida, en las peripecias que habian tenido lugar. El esperaba tranquilo el resultado de las deliberaciones de sus representantes legítimos, y confundido en las masas compactas de los batallones nativos, esperaba la señal de sus Gefes para intervenir con las armas, si fuese necesario.

Tanto los patriotas que encabezaban el movimiento revolucionario, como los españoles que en el Cabildo abierto habian cedido al empuje de la opinion, todos pertenecientes á lo que podia llamarse la parte aristocrática de la sociedad. Las tendencias de ambas fracciones eran esencialmente conservadoras en cuanto á la subsistencia del órden público, y esto hacia que se encontrasen de acuerdo en un punto capital, cual era el de impedir que el populacho tomase en la gestion de los negocios públicos una participacion activa y directa. El populacho era el pueblo que habia formado el Ejército de la Reconquista; el que habia obligado al Cabildo en 1806 á deponer al Virey Sobremonte, y el mismo que despues de aclamar á Liniers por su caudillo, habia hecho la defensa de Buenos Aires y consolidado con su decision la preponderancia de los nativos sobre los españoles europeos. Esta era la gran reserva de la revolucion.

Los patriotas moderados temian los desórdenes á que podia entregarse un pueblo repentinamente emancipado, y juzgando por lo que habia acontecido en otros países, creian que el triunfo de la libertad seria manchado por excesos, que solo podrian evitarse manteniendo la agitacion de las regiones superiores de la sociedad, y resolviendo la crísis por medios puramente pacíficos y parlamentarios. Esto explica por que la mayoría habia delegado en el Cabildo la facultad de nombrar la junta de gobierno.

Los españoles, aprovechándose de las tendencias moderadas del partido patriota, procuraron neutralizar el triunfo del pueblo el 22 de Mayo, combatiéndole en el terreno pacífico que él mismo habia elegido para evolucionar,

Acercáronse secretamente á los miembros del Cabildo que les pertenecian, y estos influyendo sobre los demas, lograron fijar las vacilaciones de aquella corporacion decidiéndola á eludir la voluntad del pueblo claramente manifestada. Considerándose el Cabildo árbitro de la situacion, creyó dominarla completamente, accediendo á los deseos del pueblo en apariencia y burlando en realidad sus esperanzas.

VII

Reunióse el Cabildo el dia 23 por la mañana, y suspendiendo la continuacion del Congreso por *inconveniente é innecesaria*, acordó "que sin embargo de haber á pluralidad de votos cesado en el mando el Virey, no fuese separado absolutamente, sino que se nombrase acompañado con quienes hubiesen de gobernar hasta la congregacion de los diputados del Vireinato."

Esto era lo mismo que Cisneros habia anunciado en su proclama del 18 y que los Ministros de la Real audiencia deseaban, para mantener el poder y la influencia en manos del partido metropolitano. El Cabildo despues de haber obedecido momentáneamente al impulso de la opinion pública, se ponia imprudentemente á la cabeza de la contra-revolucion abusando de la confianza que el pueblo habia depositado en él.

La resolucion del Cabildo sorprendió al mismo Cisneros por su audacia poderosa de comprometerse con el pueblo, y pidió al Cabildo que previamente se pusiese de acuerdo con los Comandantes de los cuerpos de la guarnicion. Llamados estos, declararon que lo que el pueblo ansiaba era que se hiciese pública la cesacion del Virey en el mando. En consecuencia, el Cabildo pidió una compañía de patricios para publicar el bando que declaraba caduca la autoridad del Virey, preparándose miéntras tanto á llevar adelante la premeditada contra-revolucion.

Estas disposiciones reaccionarias del Cabildo no escaparon al ojo vigilante de la comision directiva de la revolucion de que formaba parte Belgrano, y cuya existencia se habia hecho pública ya. Miéntras el Virey descendia y el Cabildo trabajaba por levantarle, la comision directiva sentia dilatarse su esfera de accion, y veia que podia contar con un nuevo elemento que hasta entónces no habia entrado en los cálculos de los patriotas sino como entidad pasiva. Este elemento era el pueblo, que segun el plan acordado debia apoyar el movimiento, pero sin tomar en él una participacion directa. Pero en presencia del giro inesperado que iban á tomar los sucesos, vieron que no podian prescindir de poner en movimiento esta palanca irresistible de las nuevas ideas. Desatado el torrente popular no era posible darle direccion sino confundiéndose con él; y la comision directiva de los siete comprendiéndolo así, dejó de ser desde este momento la junta secreta de la revolucion y se convirtió en el núcleo indisoluble del partido revolucionario, afiliando en ella á los patriotas que mas se habian distinguido en los dias anteriores. Esta nueva organizacion dió mayor confianza á los patriotas, y les hizo esperar con mas tranquilidad la razon definitiva del cabildo.

VIII

El dia se pasaba, la noche se acercaba y el bando de la deposicion del Virey no se publicaba. Miéntras tanto el Cabildo continuaba su sesion secreta á puerta cerrada. El pueblo reunido en la plaza y en la calle empezó á entrar en sospechas y agitarse por esta inexplicable demora. Para prevenir un estallido popular, Belgrano y Saavedra se constituyeron en diputados del pueblo, y penetrando á la sala capitular en que tenia lugar la sesion, se apersonaron al Cabildo haciéndole presente que el pueblo estaba agitado por su tardanza en reasumir el mando supremo y anunciar públicamente la destitucion del Virei. Los cabildantes contestaron que la demora provenia de que habian acordado que á un mismo tiempo se publicase el bando de la cesacion del Virei y el de la creacion de la nueva junta de gobierno que debia sucederle. Al saber Belgrano y Saavedra, que acababan de ser nombrados vocales de la proyectada junta en consorcio del Virei y de dos miembros exaltados del partido español, declararon formalmente que se oponian á aquel nombramiento, que ellos por su parte no aceptaban, porque no era la ambicion de mando sino el interes público lo que los movia; y que en cuanto á los demas vocales, los rechazaban porque no merecian la confianza del pueblo; que era necesario aquietar al pueblo, insistiendo en que se publicase inmediatamente por bando la cesacion del

Virei en el mando, para que los vecinos se retirasen tranquilamente á sus casas ántes de que anocheciese; y por último, que se dejase para el dia siguiente la proclamacion de la nueva junta que en ningun caso debia ser compuesta de las personas nombradas, porque esto podria dar lugar á consecuencias funestas. El lenguaje moderado y firme de estos patriotas tan desinteresados como amantes de los derechos del pueblo y de la conservacion del órden, impuso al Cabildo, y le hizo desistir en consecuencia de su proyecto, ordenando que en el acto se publicase el bando que declaraba caduca la autoridad del Virei.

El sol se ponia en el horizonte, como un símbolo del poder colonial que descendia al ocaso, al mismo tiempo que una compañía de patricios mandada por don Eustaquio Diaz Vélez, anunciaba á son de cajas y voz de pregonero que el Virei de las Provincias del Rio de la Plata habia caducado, y el Cabildo reasumia el mando supremo del Vireinato, por la voluntad del pueblo.

Dueño el Cabildo de la suprema autoridad se creyó en estado de dictar la ley al pueblo. El vértigo se apoderó de esta corporacion, y desde este momento fué el juguete ó de sus veleidades de dominacion ó del embate de las olas populares.

IX

Reunido el Cabildo el dia 24, procedió á nombrar una junta de cuatro vocales, de la que debia tener la presidencia el Virei conservando el mando superior de las armas. Para satisfacer las exigencias de los nativos se incluyeron entre los vocales á don Cornelio Saavedra y don Juan José Castelli, con lo cual, y con ofrecer una amnistía por los sucesos del dia 22 y prometer la reunion de un Congreso general de todas las Provincias para mas adelante, creyóse haber dominado completamente la crísis.

Don Cornelio Saavedra inclinado siempre á evitar los extremos, adoptó de buena fé el temperamento del Cabildo, y su votó arrastró á los demas jefes de fuerza armada, que se comprometieron á sostener la autoridad que el Cabildo iba á instituir falseando el mandato popular.

Fuerte el Cabildo con este apoyo y considerándose omnipotente, procedió á instalar la nueva junta, devolviendo al Virei, por medio de una intriga, el poder que el pueblo le habia arrebatado de una revolucion pacífica y legal. Los repiques de campanas y los cañones de la fortaleza saludaron esta restauracion del poder colonial, que debia ser de muy corta duracion.

En el primer momento los patriotas quedaron desconcertados en vista de este resultado, que dejaba burladas sus esperanzas. Reposando sobre sus laureles se habian entregado á una ciega confianza, y repentinamente se veian casi inermes para vencer las nuevas resistencias á causa de la circunstancia de haberse puesto Saavedra de parte de la nueva autoridad.

X

La actitud del pueblo vino á resolver la dificultad. Levantándose espontáneamente á la altura de la situacion, él fué quien restableció la lucha, alentando á los tímidos, comunicando nuevo brio á los valientes, y removiendo con mano vigorosa las resistencias que se oponian á la marcha triunfante de la revolucion.

Apénas se supo la resolucion del Cabildo, un sordo rumor de descontento, precursor de una tempestad, empezó á circular por las plazas y las calles. El dia estaba opaco y lluvioso, y el aire frio que corria irritando la fibra, predisponia á los hombres para las resoluciones atrevidas.

Chiclana con rostro airado y talante amenazador recorria los apiñados grupos de ciudadanos reunidos en la vereda ancha de la plaza, que es hoy la Recoba nueva. Encontrando de pronto á su paso á Berutti, French, Melian y otros que hablaban con exaltacion, se dirigió á ellos y les dijo en altas voces:—"Porqué hemos de dejar que quede de Virei? Porqué?"—Aquellas palabras fueron un golpe eléctrico para la multitud preñada de iras. Sin embargo su actitud fué por el momento pacífica, y poco á poco se dispersó para volver con nuevos brios al terreno de la lucha, que era la plaza pública.

De entre aquella multitud vibrante de indignacion y de entusiasmo se vió surgir una nueva entidad, activa, inteligente y audaz, que á la manera de las

guerrillas que preceden la marcha de los ejércitos, era precursora del pueblo próximo á moverse en masa. Esta entidad era la juventud, que sin voz en los Consejos, obedecia al impulso que le comunicaban los directores del movimiento. Organizados los jóvenes bajo el título de *Chisperos*, que se habian hecho populares en esos dias, ellos eran los encargados de propagar el incendio revolucionario, haciéndose los heraldos de las buenas nuevas, constituyéndose en agentes oficiosos de la policía popular, y transformándose en tribunos improvisados que elegian por campo de sus maniobras los cafés y los cuarteles, que eran entónces los centros de la opinion y de la fuerza. Distinguíase entre todos ellos á Don Domingo French, carácter impetuoso y expansivo á propósito para acaudillar grupos populares; y á don Antonio Luis Berrutti, verboso, lleno de petulancia y animado por la chispa del fuego sagrado que iluminaba su fisonomía y calentaba su palabra. French era el agente popular de Belgrano, y Berutti lo era de Rodríguez Peña. A estos dos agitadores subalternos de la revolucion se deben las dos inspiraciones mas hermosas del 25 de Mayo, como se verá mas adelante.

Con tal disposicion de parte del pueblo y con tales combustibles, el incendio se propagó rápidamente por toda la ciudad, aislando á la nueva autoridad dentro de los muros de la Fortaleza. Cisneros inerte y taciturno como de costumbre, veia á los patriotas invadiendo cuarteles y apoderándose nuevamente del espíritu de las tropas, miéntras él, con el mando nominal de las armas, no podia contar sino con la fidelidad de los regimientos del Fijo y Dragones, cuerpos que estaban casi en esqueleto. Los españoles intimidados ante la actitud decidida del pueblo, y recordando la leccion de 1.° del Enero, no se atrevian á salir de sus casas. Solo el Cabildo aparentaba energía, persistiendo en su error de considerarse árbitro de los destinos de un pueblo.

La agitacion fué creciendo por grados, al mismo tiempo que los grupos de gentes se iban condensando en la Plaza Mayor. Por la tarde se formó una reunion numerosa de ciudadanos al pié de los balcones de las casas capitulares, protestando contra la resolucion del Cabildo y pidiendo que se anulase la nueva autoridad.

En seguida reuniéronse los órganos mas caracterizados de la agitacion en la casa de Peña, que durante aquellos dias de crísis fué el elaboratorio de los planes revolucionarios. Veíase allí á Moreno, que hasta entónces habia tomado poca parte en la agitacion; á don José Darragueira, don Matias Irigóyen, don Martin Thompson, don José Moldes, don Juan R. Balcarce, don Juan José Viamont, antiguos tertulianos de la casa de Peña y colaboradores activos en los trabajos de la comision de los siete. (1) El alma bien templada de Peña daba tono á aquellas reuniones, que tenian para sus autores el interes dramático de una situacion nueva. Castelli, que por la mañana habia aceptado el puesto de vocal de la nueva junta, poseido de una energía febril, estaba ahora por los partidos extremos, y dominaba á todos con el poder de su elocuencia. Vieytes, habitualmente reposado, manifestaba una resolucion reconcentrada que imponia á sus amigos. El terrible Chiclana, hombre de accion y de buen sentido á la vez, respondia de la Legion Patricia, en la cual mandaba una compañía que estaba pronta á su voz: apoyado por los demas oficiales y contando con la cooperacion de los cuerpos nativos, era el único que podia equilibrar la poderosa influencia de Saavedra. Belgrano, contra su costumbre, era de los mas exaltados, y él comunicaba su espíritu generoso á los jóvenes que recien se ensayaban en aquellas agitaciones precursoras de la vida borrascosa de las Repúblicas. La opinion estaba, sin embargo, dividida, aunque la mayoría se inclinaba á levantar resueltamente las armas para hacer cumplir las voluntades del pueblo.

Otros más prudentes estaban por que se procurase hacer renunciar al virei.— "¿ Y si no renuncia ?"—preguntó uno. Al oir aquella interrogacion, Belgrano, que vestido de uniforme se hallaba reclinado en el sofá de una sala contigua, postrado por las vigilias de la revolucion, se levantó súbitamente, "con el rostro encendido por la sangre genero-

(1) Entre los activos colaboradores de la revolucion de Mayo (varios de los cuales se hallaban presentes en aquella reunion memorable), no hemos tenido ocasion de nombrar á Frai Cayetano Rodríguez, al Dr. don Vicente López, Don Eustaquio Díaz Velez, don Tomas Guido, don Enrique Martínez, don Manuel Moreno, don Francisco Ortiz de Ocampo y otros muchos que seria largo enumerar.

sa," segun la expresion de un testigo presencial (2), y dijo, paseando una mirada altiva en torno suyo y llevando la mano á la cruz de su espada: "Juro á la patria y á mis compañeros, que si á las seis de la tarde el virei no ha renunciado, lo arrojaremos por las ventanas de la Fortaleza abajo." Estas valientes palabras hicieron profunda sensacion, y fijaron todas las irresoluciones. El jóven Vedia que, con otros varios de su misma edad, habia sido introducido en aquella noche al club patriota por la primera vez, dijo, dirijiéndose á Belgrano: "Eso corre de nuestra cuenta," llevando tambien la mano al puño de la espada y señalando á los militares que se hallaban presentes, que imitaron su gesto decidido. Esta escena animada colmó la medida del entusiasmo que inundó el alma de todos los patriotas.

Peña, aunque dotado de una gran energía, era un hombre positivo que aceptaba el entusiasmo como fin auxiliar poderoso, pero que daba mas importancia á las combinaciones políticas y á la sólida organizacion de los elementos materiales que debian apoyarlas. El fué uno de los primeros que puso su fortuna al servicio de la revolucion iniciando la idea de una suscricion patriótica para asegurarse de las tropas, y el que sintiendo la necesidad de contar con un núcleo de fuerza, imaginó construir en su quinta un palomar jigantesco, que le permitia tener reunido un número considerable de peones, los cuales componian la guardia de la comision revolucionaria. Estos dos rasgos pintan al hombre generoso y valiente á la par que cauto. Por eso se inclinaba á que se buscase un medio pacífico y seguro, ántes de apelar á las armas, y persuadia en este sentido á Belgrano y Chiclana, cuando supieron que los cuarteles estaban en grande agitacion, y que el regimiento de patricios estaba próximo á salir formado á la plaza y resolver la cuestion á balazos. La reunion diputó en el acto á Moreno, Irigóyen y Chiclana para que fuesen á contener aquel estallido de la indignacion popular.

XI

El cuartel de patricios era al mismo tiempo el teatro de otra escena no ménos animada.

La reunion popular de la plaza, exaltada con la primera manifestacion del descontento público al pié de los balcones del Cabildo, se habia dirigido en masa al cuartel de patricios, situado á espaldas de la iglesia del colegio. Este cuartel habia sido durante todo el dia el punto de la reunion de los patriotas. Los capitanes estaban al frente de sus compañías, y los oficiales de los demas cuerpos habian acudido allí para decidir á la tropa con su ejemplo. A los gritos del pueblo indignado, las compañías de patricios acuarteladas, fraternizaron con él con demostraciones de entusiasmo.

Los oficiales del regimiento unidos á los demas militares allí presentes y á los agitadores de la plaza pública, se reunieron en asamblea permanente en el salon de la mayoría. Casi todos estaban por que se pusiese inmediatamente la tropa sobre las armas y se resolviese la cuestion por la fuerza de las bayonetas, derribando la autoridad instituida por el Cabildo. Tal habria sido el resultado, si no hubiesen llegado á tiempo Chiclana, Irigóyen y don Mariano Moreno, quienes consiguieron templar los ánimos acalorados, reduciéndolos á que al siguiente dia se elevase una *Representacion* al Cabildo, en que se exijiese el cumplimiento de la voluntad del pueblo legalmente expresada.

Esta variacion en las ideas de Chiclana tenia por orígen una conferencia que habia tenido con don Cornelio Saavedra. Atado éste por su compromiso ante el Cabildo y por su posicion de miembro del nuevo gobierno, y persuadido que el pueblo debia contentarse con el triunfo obtenido, dejando para mas adelante el desarrollo de sus planes revolucionarios, se manifestó resuelto á oponerse á los proyectos de los que no se conformaban con la nueva conbinacion; pero convencido de la imposibilidad de luchar con el pueblo y viendo el estado de efervescencia de su regimiento, ganado ya por la revolucion, exigió de Chiclana y de sus demas amigos que suspen-

(2) El General don Tomas Guido. "Reseña histórica de los sucesos de Mayo" citada en una nota del *Prefacio*. Los pormenores que en esta reseña se dan sobre la animada escena que tuvo lugar en aquella noche en el seno del club patriótico, me fueron comunicados ha más de diez y ocho años por el General don Nicolas de Vedia, y conservo de su puño y letra el apunte en que la describe.

diesen todo proceder violento, comprometiéndose él á arrancar del virei y de los demas vocales una renuncia.

Don Cornelio Saavedra asociado de Castelli se presentó en la misma noche al virei, intimándole que era forzoso dejase el mando, porque el pueblo así lo queria. Cisneros, viéndose abandonado de todos y que le faltaba su brazo fuerte, estendió en el acto su renuncia que firmaron con él sus nuevos colegas, diciendo que "consideraban que este era el único medio de calmar la agitacion y efervescencia que se habia renovado entre las gentes."

Nadie durmió aquella noche en Buenos Aires esperando con impaciencia las luces del nuevo dia, que debia ser el más memorable de la historia argentina. La *Representacion* que debia presentarse al Cabildo circuló esa noche por toda la ciudad y se llenaba de firmas, miéntras que French reuniendo los manolos del barrio del Alto, y Berutti, encabezando á los ciudadanos más decididos, tomaba en la Plaza Mayor sus posiciones estratégicas. Esta era la intrépida vanguardia de la revolucion. Las tropas miéntras tanto permanecian acuarteladas con los jefes y oficiales patriotas á la cabeza. Lo que se queria era hacer triunfar la revolucion sin emplear las bayonetas.

Amaneció, por fin, el 25 de Mayo de 1810. El cielo estaba opaco y lluvioso como en el dia anterior, y veíanse á lo largo de la vereda ancha grupos de gentes, armadas de estoques y pistolas, en cuyos rostros estaban dibujadas las fatigas del insomnio. El punto de reunion era una posada situada sobre la misma vereda donde los ciudadanos se guarecian de la lluvia. French y Berutti dirigian las operaciones de esta reunion, en cuyos movimientos se notaba cierta organizacion que manifestaba estaban tambien preparados para la lucha.

XII

Reunióse temprano el Cabildo para tomar en consideracion la renuncia del Virei y la representacion del pueblo, manifestaciones del poder colonial que abdicaba en su impotencia, ante la soberanía popular que se inauguraba. El Cabildo, con esa energía ficticia que es propia de las corporaciones que no son impulsadas por principios fijos, y que suplen la falta de medios por la entereza de resoluciones que no han de ejecutar ellas mismas, contestó al Virei que no debia hacerse lugar á la peticion del pueblo, y que á él le tocaba reprimir con la fuerza de las armas á los descontentos, haciéndoles responsables de las consecuencias.

Al mismo tiempo que en las galerías altas de la casa particular se celebraba la sesion del Cabildo, una escena mas animada tenia lugar en la plaza. Como la reunion se engrosase por momentos y fuese necesario darle una organizacion, imaginó French la adopcion de un distintivo para los patriotas. Entró á una de las tiendas de la Recoba y tomó varias piezas de cintas blancas y celestes, colores popularizados por los patricios en sus uniformes desde las invasiones inglesas, y que habia adoptado el pueblo como divisa de partido en los dias anteriores. Apostando en seguida piquetes en las avenidas de la plaza, los armó de tijeras y de cintas blancas y celestes, con órden de no dejar penetrar sino á los patriotas, y de hacerles poner el distintivo. Berutti fué el primero que enarboló en su sombrero los colores patrióticos que muy luego iban á recorrer triunfantes toda la América del Sur. Instantáneamente se vió toda la reunion popular con cintas celestes y blancas pendientes del pecho. Tal fué el orígen de los colores de la bandera argentina, orígen que nadie habia hecho conocer hasta hoy y que se ha salvado por la tradicion oral. Más tarde veremos á Belgrano ser el primero que enarbole esa bandera y el primero que la afirme con una victoria.

El pueblo, vestido con los colores de su hermoso cielo, se dirigió en masa á los corredores de la casa capitular, acaudillado siempre por French y por Berutti. Estos dos tribunos presidiendo una diputacion se apersonaron en la sala de sesiones, exigiendo con firmeza que se cumpliese la voluntad del pueblo deponiendo al Virei del mando, increpando al Cabildo por haberse excedido en sus facultades, y acabando por anunciar que el tiempo era precioso y que la paciencia se agotaba.

XIII

El Cabildo no creia en el pueblo. Le parecia, sin duda, un sueño que en una colonia esclavizada surgiera repentinamente

esta nueva entidad. Así fué que en vez de acceder á sus deseos, mandó á llamar á los comandantes de la fuerza armada para reprimir por medio de las armas lo que en su ceguedad consideraban una asonada pasajera. Los comandantes hicieron caer la venda que cubria los ojos de los cabildantes. Todos ellos, á excepcion de tres que guardaron un tímido silencio, declararon terminantemente que ni podian contrarestar el descontento público, ni sostener al gobierno establecido, ni aun sostenerse á sí mismos, y que sus tropas estaban por el pueblo; pues no veian más medio de impedir mayores males que la deposicion del virey, "porque así lo exigia la suprema lei."

En aquel momento oyéronse grandes golpes dados sobre las puertas por la mano robusta del pueblo, dominando el tumulto las voces de French y de Berutti que repetian: "El pueblo quiere saber de lo que se trata." Tuvo que salir el comandante don Martin Rodriguez á aquietar á sus amigos asegurándoles que todo se arreglaria como lo deseaban. Don Martin Rodriguez era uno de los pocos comandantes que tenian la confianza del pueblo, y sus palabras contestadas con vivas serenaron la multitud.

El Cabildo vencido se disponia á acceder á los deseos del pueblo, pero ya el pueblo no se contentaba con lo que habia pedido. Queria afianzar su triunfo para no exponerse á una nueva contra-revolucion. En el intervalo, el fogoso Berutti iluminado por una de esas inspiraciones súbitas que definen una situacion, tomó una pluma y escribió varios nombres en un papel. Era la lista de la futura junta revolucionaria, que fué aceptada por aclamacion popular nombrándose una nueva diputacion para que la impusiese al Cabildo (3).

Los diputados del pueblo comparecieron nuevamente á la barra del Ayuntamiento, no como peticionarios sino como embajadores del nuevo soberano. Declararon con entereza que el pueblo habia reasumido la soberanía delegada en el Cabildo; que era su voluntad se nombrase una nueva Junta compuesta de Saavedra, Castelli, Belgrano, Azcuénaga, Alberti, Mateu, Larrea, Passo y Moreno, decretándose en el acto una expedicion militar para las provincias del interior para que fuese portadora de las órdenes de la nueva autoridad. Esta misma peticion fué presentada por escrito.

XIV

El Cabildo obcecado persistia en no creer en el pueblo, y exigia que se congregase en la plaza para convencerse de que tal era su voluntad. Salió el Cabildo al balcon y French y Berutti desplegaron al pié de él su batallon patriótico, que en aquel momento á causa de la lluvia, y de lo avanzado de la hora, solamente contaba poco más de un centenar de hombres. No correspondiendo aquel número á la idea que el Cabildo se habia formado de aquella entidad desconocida para él, gritó el síndico procurador—*Dónde está el pueblo ?*—A lo que contestaron varios que se tocase la campana del Cabildo para que la poblacion se congregase, que si no se hacia por falta de badajo, ellos tocarian generala y abririan los cuarteles, y que entónces veria el Cabildo dónde estaba el pueblo.

El Cabildo cediendo á la presion popular, creyó al fin en el pueblo é inclinándose hácia su soberanía, proclamó bajo su dictado la nueva Junta Gubernativa.

---

(3) En la *Reseña Histórica* ántes citada, el general don Tomas Guido, confirma lo que asevero en el texto, en cuanto á ser Berutti el autor exclusivo de la lista de la Junta Gubernativa, que escribió en un momento de inspiracion, pero creo que se equivoca en cuanto al lugar y el momento en que lo hizo, cuando asegura que fué en la noche anterior en el Club de patriotas reunido en casa de don Nicolas Rodriguez Peña. Como un comprobante de mi version puedo citar el testimonio del mismo Peña, y el del general Vedia, por lo que respecta á no haberse confeccionado la lista en la ocasion indicada, y como una prueba negativa de que la lista no fué confeccionada en el Club, se puede añadir que hallándose presentes en aquel Club, Belgrano y don Mariano Moreno, segun el testimonio del mismo señor Guido, el primero dice en sus Memorias, que fué sorprendido por el nombramiento y el segundo, horas despues de ser nombrado secretario de la Junta, ni sospechaba tal honor, segun lo asegura su hermano en su *Vida y Memorias*, en la página 212.

Adicion á lo correspondiente al año de 1811.

2221.

* EL PAPEL MONEDA CIRCULANTE EN VENEZUELA POR LOS AÑOS DE 1811 Y 1812; EMISION CONOCIDA ENTÓNCES CON EL NOMBRE DE "ROSCIO, BLANDIN Y TOVAR".—BILLETES EMITIDOS CON HIPOTECA DE LAS RENTAS NACIONALES DE LA CONFEDERACION VENEZOLANA, SEGUN LA LEY EXPEDIDA POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 27 DE AGOSTO DE 1811.

De LA OPINION NACIONAL *de Carácas, Número* 2246, *correspondiente al dia* 20 *de Octubre de* 1876.

I

MUSEO NACIONAL.

Carácas, á 19 de Octubre de 1876.
Señor Fausto Teodoro de Aldrey.
Presente.

Tenga U. la bondad de publicar las siguientes dos cartas en su acreditado periódico, y créame,

S. A. S. S. y amigo,
A. Ernst.

II

Carácas, Setiembre 20 de 1876.
Señor Director del Museo Nacional.

Tengo el honor de enviar á U. cinco billetes del valor de un peso cada uno, de los expedidos el primer año de nuestra Independencia, los cuales dedico al "Museo Nacional," por considerarlos como un recuerdo del principio de la guerra que nuestros antepasados sostuvieron para legarnos esta Patria libre y soberana.

Soy de U. atento servidor,

GUZMAN BLANCO.

III

MUSEO NACIONAL.

Carácas, 17 de Octubre de 1876.
Señor General A. Guzman Blanco, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Señor General:

Como Director del Museo Nacional he tenido á honra recibir un cuadro con cinco billetes del valor de un peso cada uno, de los expedidos en el primer año de la independencia de Colombia, que os habeis servido dedicar á este Instituto, en donde será conservado como precioso recuerdo de la infancia de la República, con el gran número de otros objetos de interes nacional que debe el Museo al insigne patriota que ha consumado la obra de aquellos Ilustres Próceres colocando la Patria en digno puesto entre las naciones de la tierra.

Aceptad las sinceras protestas de alta estimacion y acatamiento de vuestro atento y seguro servidor,

A. Ernst.

IV

Descripcion de los billetes que el señor General Guzman Blanco dedicó al Museo Nacional.

Los cinco billetes forman una tira de papel blanco, algo verdoso y de bastante consistencia. Cada billete tiene un decímetro y cuatro milímetros de ancho y ocho centímetros de alto. La inscripcion está impresa y dice así:

Hipotecado sobre las Rentas nacionales de la Confederacion.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

T. 189 F. 65

Blandin. Aquí hay un sello de forma circular. *Tovar.*

Un peso. N. 188646.

J. G. Roscio.

Ley de 27 de Agosto de 1811, Año 1.° de la Independencia.

Los números del folio 65 y de los billetes (de 188646 á 188650) están escritos, y las firmas impresas en facsímile. En el medio hay un sello con un dibujo emblemático y de 38 milímetros de diámetro, representando una playa con una

palmera en el medio. A la derecha de ésta se ve un ancla y una paca de mercancías, á la izquierda un caduceo y un barril, miéntras que en el mar hay dos navíos á la vela. Encima de la palmera está el número 19 rodeado de un pequeño círculo, del cual se desprenden radios formando un sol, que cubren el frondoso follaje de la palma y llenan casi la parte superior del sello. Al rededor se lee la inscripcion: *Pena de muerte al Falsificador.*

A. Ernst.

Adicion á lo correspondiente al año de 1814.

2222.

* EL LIBERTADOR QUIERE ELEVAR AL RANGO DE CIUDAD CABEZA DE PARTIDO, LA HERÓICA VILLA DE LA VICTORIA, EN LOS VALLES DE ARAGUA DE VENEZUELA.—CARÁCAS MAYO 9 DE 1814.

Documentos relativos al asunto.

I

Oficio para el Presidente de la Municipalidad de Carácas.

El LIBERTADOR ha tenido á bien declarar por ciudad cabeza de partido de los Estados de Venezuela á la Villa de la Victoria; y en consecuencia, para proceder á la creacion con las formalidades debidas pidió á aquellos vecinos informe sobre ciertos y determinados puntos; y como uno de ellos se contrahe á su extension limítrofe á la de esta Capital, que resulta evacuada; ha tenido á bien ordenar se pase á esa Municipalidad para que sobre ello exponga lo que se la ofreciere y pareciere, á fin de que á su tiempo obre los efectos que haya lugar.

Al efecto acompaño á V. S. los documentos que de ellos tratan; y espero que entretanto se sirva acusarme su recibo.

Dios guarde á V. S muchos años.

Carácas 9 Mayo 1814.—4.°

Rafael D. Mérida.

Al Presidente de la Municipalidad de Carácas.

II

Actuacion de la Municipalidad de Carácas.

Carácas, 12 de Mayo de 1812.—4.°

Acúsese recibo, y pase á la vista del síndico Gobernador general ciudadano Dr. Domingo Alzuru con encargo de que lo evacue á la mayor brevedad. Decretado y firmado por los C.C. Presidente y municipales.

Escorihuela.—Dr. Briceño.—Urbina.—Ayala. — Villalobos. — Rivas Pacheco. — Cordero. — Vásquez. — Francisco Leon de Urbina, Secretario.

El mismo dia se anunció el recibo al ciudadano Secretario de Gracia y Justicia: doy fé.

Urbina.

En trece de dicho mes y año pasé este espediente al síndico procurador general ciudadano Dr. Domingo Alzuru, segun se manda en el decreto anterior bajo de conocimiento: doy fé.

Urbina.

Concejo Municipal.

El síndico, teniendo á la vista los documentos instruidos sobre la ereccion de ciudad del pueblo de la Victoria, digo: que es tiempo de que los hijos y pueblos fieles de la República comiencen á disfrutar de los privilegios y premios á que se han hecho acreedores por su constancia, valor y adhesion al sistema de libertad que esta capital adoptó para bien y utilidad de toda la América, y que los disidentes, ilusos y engañados por la perfidia y astucia de los europeos y canarios conozcan los desvelos y cuidados maternales con que Carácas procura traerlos al camino camino glorioso que el 19 de Abril les manifestó para que ascendiesen á la cúspide de la fama, el honor y la virtud pasando de la esclavitud á la libertad, de la degradacion y abatimiento al rango de hombres y ciudadanos capaces de disponer por sí mismos de su suerte, bienes y seguridad, y gozar de las utilidades que trae una sociedad de hombres libres y republicanos.

Carácas, capital, madre tierna y amorosa de la ilustre Venezuela, llora la pérdida de sus hijos y ciudadanos muertos en una guerra intestina y fratricida: ella siente las heridas que recibe el ilustre americano que, ufano y valiente con el penacho tricolor, pelea por la razon, la justicia y la libertad de su patria y conciudadanos. Sí, honorables

municipales: ella siente igualmente las heridas de sus hijos virtuosos que las de los desconocidos y alucinados que bajo el melancólico y mal agüero de una pluma negra contribuyen á las ideas sanguinarias, orgullosas y despóticas de nuestros tiranos que sedientos de nuestra sangre, avaros de nuestras propiedades, envidiosos de nuestra suerte y enemigos de nuestra libertad, quieren tercera vez encadenarnos, usurpar nuestros sagrados derechos y enriquecerse con los frutos preciosos de nuestras tierras, cultivadas con nuestros brazos, regadas con nuestro sudor y sazonadas con nuestra fatiga y trabajo; ellos quieren igualarnos á la bestia y al buey, que con el yugo sobre la cerviz forman los surcos y disponen la tierra para que su codicioso dueño recoja abundante cosecha, retribuyéndole en premio de sus tareas un punzante aguijon que les pique á todas horas, para no permitirles un rato de descanso. Esta conducta atroz desconocida y servil de nuestros hermanos, ningun odio ha engendrado en nuestros pechos, ni debe alterar nuestro heróico y generoso proceder, que miramos su perfidia más como hija de su ignorancia que de malicia; y procuramos á costa de nuestros sacrificios atraerlos á su deber, tratándolos con indulgencia para que despierten de su letargo, reconozcan su engaño y se hagan dignos de ser incorporados á la gran familia de los generosos y libres americanos: entónces sus pueblos, villas y ciudades serán engrandecidos y decorados con títulos, exenciones y privilegios que los hagan figurar en la historia de la libertad americana.

La Victoria, pueblo fiel y leal objeto de vuestra prediliccion, os ha merecido los mayores elogios: vosotros os habiais acordado recomendarla al LIBERTADOR: yo mismo tuve el honor de proponeros no solo que fuese ciudad, mas tambien que se la diese un renombre que memorase sus grandes sacrificios, su valor y constancia, y las ilustres victorias con que ha sido el antemural y la salvaguardia de esta capital deteniendo la furia de los tiranos y sepultando en sus calles y cortornos los mas escogidos y valientes de sus foragidos y secuaces; con este motivo y por la última accion de 12 de Febrero último en que, bajo las órdenes del impertérrito y siempre vencedor general Ribas, triunfó con un puñado de republicanos de una banda de foragidos capitaneados por Bóves, acordaistes que se erigiese en su plaza una estatua ecuestre á este valiente guerrero y benemérito ciudadano y quedásteis indecisos sobre el renombre que debia darse que, si es de vuestro agrado y del LIBERTADOR, puede ser el de Ciudad Victoriosa de Ribas, recomendando á su naciente Municipalidad realice lo mas pronto posible dicha estatua y que tome por protectora á la pureza de María en su Concepcion baxo cuyos auspicios el mismo general Ribas, las tropas republicanas triunfaron en aquella ocasion.

La agregacion que solicita de los pueblos de San Pedro y Los Teques, os debe ser muy satisfactoria por lo mismo que son suburbios de esta capital, manifestando vuestro generoso desprendimiento y los fervientes deseos de contribuir á su grandeza y explendor. No menos os debe llenar de complacencia la uniformidad de sentimientos que se advierte entre las resoluciones del LIBERTADOR y vuestros acuerdos, por lo que pido os conformeis en un todo con la solicitud de la Ciudad Victoriosa y lo dispuesto por el LIBERTADOR, recomendándole lo arriba expuesto, y dándole las gracias por su beneficencia y generosidad hácia los pueblos y ciudadanos beneméritos.

Carácas, 20 de Mayo de 1814.—4 y 2.

Dr. Domingo Alzuru.

Carácas, 24 de Mayo de 1814.—4.°

Vistos: tráigase el primer acuerdo, teniéndose presente la acta á que se contrahe la representacion del ciudadano síndico. Decretado y firmado por los C.C. Vice-presidente y municipales.

Echezuría. — Vásquez. — Villalobos. — Cordero.— Urbina.— Ayala.— Blanco.— Francisco Leon de Urbina, Secretario.

En veinticinco de los mismos hice saber el decreto anterior al síndico Dr. Alzuru: doi fé.

Urbina.

Acordado en el número 2 del acta de 3 de Junio del corriente año, folio 78.

Urbina.

Nota: Que en seis del mismo mes y año se compulsó en diez foxas el testimonio prevenido en el acuerdo de 3 de dicho mes, se pasó con oficio correspondiente al C. Secretario de Gracia y Justicia; acompañándole tambien los documentos originales contenidos en ocho fólios: doy fé.

Urbina.

Adicion á lo correspondiente al año de 1819.

2223.

* LOS ESTADOS DE CHILE Y BUENOS AIRES TRATAN DE ENVIAR UNA EXPEDICION DE TROPAS AUXILIAR AL PERÚ, PARA LUCHAR POR LA INDEPENDENCIA CUYA CAUSA HA OBTENIDO TRIUNFOS NOTABLES EN VENEZUELA CON LA DIRECCION DE BOLÍVAR.

DOCUMENTO PRELIMINAR.

—

Tratado especial entre los Estados de Chile y Buenos Aires, sobre el envío de una expedicion auxiliar al Perú.

El Exmo. Director Supremo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y el Exmo. Director Supremo del Estado de Chile, en uso de los poderes que les están conferidos por la Constitucion provisional de los Estados respectivos; deseando poner fin á la dominacion tiránica del Gobierno Español en el Perú, y *procurar á sus habitantes la libertad é independencia* de que se hallan injustamente privados; y á efecto de dispensar el auxilio que los habitantes de Lima han solicitado de ámbos Estados contratantes, han resuelto concluir el presente tratado.

A este efecto, las partes contratantes han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: de parte del Exmo. Director Supremo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, á Don Gregorio Tagle, Ministro de Estado para los departamentos de Gobierno y de Negocios Extrangeros; y de parte del Director Supremo del Estado de Chile, al Coronel Don Antonio José de Irizarri, Oficial de la legion de mérito y Ministro de Estado. Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, se han convenido en los artículos siguientes:

Art 1.° *Las dos partes contratantes, condescendiendo al deseo manifestado por los habitantes del Perú, y mayormente por los de su capital de Lima, de que ellos le procuren una fuerza armada para espeler al Gobierno Español, y establecer otro que sea análogo á su constitucion física y moral, las dos dichas partes se comprometen á emprender una expedicion, que á este efecto se halla pronta ya en Chile.*

2.° *El ejército combinado de las Provincias Unidas y de Chile, dirijido contra las autoridades actuales de Lima y á la ayuda de aquellos habitantes*, cesará de permanecer en aquel pais, desde el momento en que haya establecido un Gobierno conforme á la libre voluntad de los habitantes, á no ser que pida este Gobierno y convenga á las circunstancias, así de las dos partes contratantes, como á los tres Estados de Chile, Provincias Unidas y Lima que este ejército subsista sobre aquel territorio por cierto tiempo. En este caso los Generales revestidos de poderes ó los otros Ministros de Chile, Provincias Unidas y Lima, deberán tratar sobre este punto con el Gobierno que quede establecido en Lima, mediante á que la ejecucion de dichos tratados, estará siempre sujeta á la ratificacion respectiva de las Autoridades Supremas de Chile y de las Provincias Unidas.

3.° A fin de evitar toda causa de discordia, entre los dos Estados contratantes y el nuevo Gobierno que se forme en el Perú, respecto al pago de los gastos de la expedicion liberatriz, y deseando remover para lo futuro todo pretesto que pudieran alegar todos los enemigos de América, para atribuir á esta expedicion algunos motivos interesados que se hallan muy agenos de ella, las dos partes contratantes se convienen en no tratar del reintegro de sus espensas, hasta que puedan arreglarse *con el Gobierno Independiente de Lima. El Ejército combinado observará hasta entónces, y despues, una conducta conforme á su objeto, que es de protejer y no de obrar hostilmente contra los habitantes;* y respecto á todos estos puntos, los Gobiernos darán órdenes espresas á sus Generales respectivos.

4.° El estado de los gastos causados por la expedicion liberatriz, y de la escuadra de Chile que la conduce, luego que pase al mar Pacífico, á este objeto, será presentado por los Ministros ó Agentes de los Gobiernos de Chile y Provincias Unidas al Gobierno independiente de Lima, arreglando amigablemente con él todas las medidas en cuanto al importe, época y modo de los pagamentos.

5.° Las dos partes contratantes *garantizan mútuamente la Independencia del Estado que se forme en el Perú,* CUANDO LA CAPITAL ESTUVIESE LIBRE.

6.° El presente tratado será ratificado por el Exmo. Director Supremo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y

por el Excmo. Director Supremo del Estado de Chile, en el término de sesenta dias.

Dado y firmado en la ciudad de Buenos Aires, el 5 de Febrero de 1819.

Antonio José de Irizarri.

Gregorio Tagle.

Adiciones á lo correspondiente al año de 1821.

2224.

* EL LIBERTADOR DICTÓ EN 5 DE JULIO DE 1821, UN DECRETO PROHIBIENDO LA CIRCULACION, EN LOS PUEBLOS LIBRES DE VENEZUELA, DE LA MONEDA DE COBRE INTRODUCIDA POR EL GOBIERNO ESPAÑOL.

Decreto del LIBERTADOR.

SIMON BOLIVAR, Libertador Presidente, General en Jefe de sus Ejércitos, &c., &c., &c.

Informado de que á pesar de las repetidas órdenes expedidas para la supresion de la moneda de cobre que con el nombre de señas, ha emitido y puesto en circulacion el Gobierno Español miéntras dominó en Venezuela continúa aun circulando en descrédito y ruina del Gobierno y de los pueblos; he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.° En ningun pueblo libre de Venezuela, se admitirá ni circulará de ningun manera ni por ningun motivo la moneda de cobre que con el nombre de señas, ha introducido en Venezuela el Gobierno Español.

2.° Cualquiera que sea el poseedor de la moneda de cobre que se suprime la perderá sin indemnizacion, puesto que no estando reconocida por el Gobierno de la República, no debe este cargar con una deuda creada por el Gobierno Español para sostener la guerra contra Colombia.

3.° El que intentare pasar una moneda de cobre y el que la recibiere en lo sucesivo, incurrirán en la pena de monederos falsos.

4.° El Vicepresidente de Venezuela se encarga de la ejecucion de este decreto, que se comunicará entre tanto por el Ministro de la Guerra á quienes corresponda para que se publique, y cumpla desde luego en esta capital y su distrito.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello provisional de la República y refrendado por el Ministro de la Guerra en el Cuartel general de Carácas, á 5 de Julio de 1821.—11.°

SIMON BOLÍVAR.

Por mandado de S. E.

Pedro Briceño Méndez.

2225.

* NO HABIENDO SIDO POSIBLE PUBLICAR EN LA GACETA DE COLOMBIA TODOS LOS DECRETOS Y REGLAMENTOS ESPEDIDOS POR EL PODER EJECUTIVO DE BOGOTÁ, EN EL AÑO DE 1821, SE PUBLICÓ EN EL NÚMERO 49 DE DICHO PERIÓDICO UNA LISTA DE AQUELLOS ACTOS, POR ÓRDEN DE NEGOCIOS ASIGNADOS Á CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS DEL DESPACHO.

I

1821.

Secretaría del Interior.

Decreto de 13 de Noviembre creando las plazas de oficiales de las Secretarías, en virtud de las facultades de la ley de 8 de Octubre.

Decreto de 26 de Noviembre disponiendo la subsistencia de las escuelas de primeras letras en los conventos suprimidos, conforme á la ley de la materia.

Otro de 27 de Noviembre señalando el modo de administrar con celo y fidelidad los bienes pertenecientes á los conventos suprimidos, en uso de la facultad concedida por el artículo 114 de la Constitucion.

Otro de 15 de Diciembre sobre el modo de comunicarse con las Secretarías del despacho, en uso de la misma facultad.

Otro de 19 de Diciembre organizando las Secretarías de las intendencias, conforme á las facultades de la ley de 8 de Octubre.

Otro de 20 de Diciembre señalandó el modo de prestar el juramento á la

Constitucion de los empleados públicos de ámbos cleros conforme á lo dispuesto en el artículo 185 de la constitucion.

Reglamento provisorio de 22 de Diciembre sobre el modo de celebrar las asistencias públicas de los majistrados á las funciones de Iglesia.

II

Secretaría de Hacienda.

Decreto de 13 de Noviembre asignando los sueldos de los Oficiales de las Secretarías, en uso de la facultad de la ley de 8 de Octubre.

Decreto de 15 de Noviembre señalando los sueldos de las Tesorerías, Administraciones de Aduana, Correos, y tabacos de Cartajena, conforme á la misma ley.

Decreto de 29 de Noviembre habilitando el puerto de Sabanilla para la esportacion de frutos y efectos territoriales, en ejecucion de la ley de 13 de Octubre.

Otro de la misma fecha asignando el resguardo en dicho puerto.

Otro de la misma fecha cerrando provisionalmente la navegacion del rio Atrato para el comercio estranjero, revocando el del Vicepresidente de Cundinamarca en que lo declaró abierto por circunstancias particulares.

Otro de 6 de Diciembre creando la comision principal de repartimiento de bienes nacionales y detallándole sus funciones, en cumplimiento de ley de 28 de Setiembre.

Otro de 10 de Diciembre sobre las funciones de las comisiones subalternas de reparticion de bienes nacionales.

Otro orgánico de la Contaduría general de 12 de Diciembre, en virtud de las facultades de la ley de 6 de Octubre.

Otro de la misma fecha organizando la Tesorería general de la República en virtud de la ley de 8 de Octubre.

Otro de 19 de Diciembre señalando los sueldos á los Oficiales del despacho de las Intendencias conforme á la misma ley.

III

Secretaría de Guerra.

Decreto de 29 de Noviembre concediendo un escudo de honor al Ejército del Magdalena, en virtud de la ley de 9 de Octubre.

Otro de 3 de Diciembre autorizando al General Soublette en los tres departamentos del Norte, en ejecucion del decreto del Congreso General de 6 de Octubre.

Otro en la misma fecha sobre establecimiento de un Estado Mayor en cada uno de los departamentos, en ejecucion de las leyes anteriores vijentes.

Reglamento de 7 de Diciembre sobre el suministro del prest y paga del Ejército, Administracion Militar &c., en ejecucion de la ley de 8 de Octubre.

Otro de 11 de Diciembre sobre socorros á los soldados inutilizados en el servicio de la patria.

Decreto de 14 de Diciembre incorporando en la Guardia al escuadron de Husáres de Bogotá tomando la denominacion de 1.º, en virtud del artículo 117 de la Constitucion.

IV

Secretaría de Marina.

Decreto de 29 de Diciembre sobre aumento de la escuadra de Colombia en virtud de la ley de 10 de Octubre.

Otro de 28 de Marzo creando las plazas necesarias para el despacho de la Secretaría de Marina, en virtud de la ley de 8 de Octubre.

Ordenanza provisional de corso, de 30 de Marzo, en virtud de la ley de 4 de Octubre.

Decreto de 28 de Junio creando una escuela de náutica en Cartagena en virtud de la ley de 28 de Junio.

Otro de 22 de Julio suspendiendo la ordenanza de matrículas y fijando el medio de equipar los buques de guerra de la República, en virtud de la ley de 10 de Octubre.

Otro de 24 de Julio creando un batallon de marina en virtud de la misma ley.

Adicion á lo correspondiente al año de 1822.

2226.

* NO HABIENDO SIDO POSIBLE PUBLICAR EN LA "GACETA DE COLOMBIA" TODOS

LOS DECRETOS Y REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL PODER EJECUTIVO COLOMBIANO EN EL AÑO DE 1822, SE PUBLICÓ, EN EL NÚMERO 49 DE DICHO PERIÓDICO OFICIAL, UNA LISTA DE AQUELLOS ACTOS, POR ÓRDEN DE NEGOCIOS ASIGNADOS Á CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS DEL DESPACHO.

I

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto de 31 de Enero asignando sueldos á la lista diplomática, en virtud de la ley de 8 de Octubre del año 11.

Otro de 1.° de Junio declarando cuáles son los agentes que existen en Europa autorizados por el Gobierno en virtud de los artículos 121 y 122 de la Constitucion.

II

Secretaría del Interior.

Reglamento provisorio de 4 de Enero sobre el modo de proveer los beneficios eclesiásticos.

Otro de 5 de Enero prefijando los dias y horas del despacho interior de las Secretarías.

Decreto de 5 de Enero creando una comision para trabajar un proyecto de código civil y criminal, con objeto de presentar este trabajo á la comision que el Congreso nombrase al efecto.

Otro de 5 de Enero creando otra comision para redactar una ordenanza clara y metódica que sirviese de código á los Intendentes y hacer de ella el mismo uso que del anterior trabajo.

Otro de 5 de Enero creando otra comision para formar el plan de estudios conforme á lo dispuesto en la ley de 20 de Junio.

Otro de 8 de Enero sobre los fiscales de Hacienda.

Otro de 10 de Enero ordenando que los ministros del altar instruyan á los pueblos en sus derechos, y les recomienden la union y obediencia á las leyes en cumplimiento del artículo 113 de la Constitucion.

Diversos decretos para la organizacion de cantones de las Intendencias de Cundinamarca, Boyacá, Magdalena, Zulia, Venezuela y el Istmo, conforme á la ley de 2 de Octubre.

Decreto de 26 de Enero sobre el establecimiento de escuelas normales del método de Lancaster, en cumplimiento de la ley de 2 de Agosto.

Otro de 30 de Enero para averiguar y asegurar los fondos que deben aplicarse á los colegios y casas de educacion, en cumplimiento de la ley de 28 de Julio.

Resolucion de 1.° de Febrero sobre la ejecucion de la ley de 19 de Julio acerca de la libertad de los partos, manumision, etc.

Decreto de 6 de Febrero organizando las Secretarías de los Gobernadores de las Provincias, en virtud de las facultades de la ley de 2 de Octubre.

Otro de 9 de Febrero erijiendo en departamento las Provincias del Istmo, en virtud de las facultades de la misma ley.

Otro de 13 de Febrero concediendo á la villa de Sanjil el establecimiento de cátedras de gramática y de filosofía, en cumplimiento de la ley de 28 de Julio.

Otro de 14 de Febrero prefijando el modo de proveer las escribanías públicas, en virtud del artículo 123 de la Constitucion.

Otro de 27 de Febrero sobre consignaciones de negociantes extranjeros, en uso de la atribucion del artículo 114 de la Constitucion.

Otro de 6 de Marzo reuniendo temporalmente el departamento del Cauca al distrito judicial del Centro, en virtud de las facultades de la ley de 9 de Octubre.

Otro provisorio de 11 de Marzo, sobre admision de antiguos indíjenas en los colegios seminarios.

Otro de 12 de Marzo sobre el establecimiento de una biblioteca pública, en ejecucion de la ley de 28 de Julio.

Otro de 14 de Marzo sobre establecimiento de un hospicio en la provincia de Pamplona.

Reglamento de 14 de Marzo, en ejecucion de la cédula de 31 de Mayo de 1789, sobre el buen modo con que deben ser tratados los esclavos por sus amos.

Decreto de 20 de Marzo ordenando se pongan las armas de la República en todos los edificios públicos y en los pesos y medidas, conforme á l ley de 12 de Octubre.

Otro de 28 de Marzo sobre provision del oficio de anotadores de hipotecas, conforme á la cédula de 25 de Setiembre de 1802 en la parte que está conforme con la Constitucion.

Reglamento de 28 de Marzo señalando los negocios que corresponden á cada una de las Secretarías del Despacho en cum-

plimiento del artículo 137 de la Constitucion.

Decreto de 9 de Mayo asignando al departamento del Istmo el número de Representantes para el futuro Congreso, en uso de las facultades de la ley de 13 de Octubre.

Otro de la misma fecha, ordenando la eleccion constitucional de cuatro Senadores por el mismo departamento.

Otro de 13 de Mayo prohibiendo la circulacion de varios libros obscenos é impúdicos, en uso de la facultad de la ley de 22 de Agosto.

Otro de 17 de Mayo estableciendo un colegio formal en la capital del departamento de Boyacá, en cumplimiento de la ley de 28 de Julio.

Otro de 5 de Junio sobre el allanamiento de las casas de los ciudadanos, en ejecucion de los artículos 169, 178 y 188 de la Constitucion y de la ley de 27 de Setiembre.

Otro de 6 de Agosto sobre la instalacion de la Corte de Justicia del Sur, en ejecucion de la ley de 12 de Octubre.

Otro de 6 de Agosto autorizando al Intendente de Quito para señalar á las provincias de aquel departamento el número de Representantes que debe elejir para el futuro Congreso, en uso de las facultades de la ley de 9 de Octubre.

Otro de la misma fecha autorizando al Intendente de Quito para hacer el escrutinio de la eleccion de Senadores de aquel departamento, en uso de las facultades de la misma ley.

Otro de 2 de Setiembre convocando el Congreso de 1823 en ejecucion del artículo 155 de la Constitucion.

Otro de la misma fecha restituyendo á la diócesis de Popayan al reverendo Obispo Dr. Salvador Jimenez de Enciso, en uso de las facultades de la ley de 9 de Octubre.

III

Secretaría de Hacienda.

Decreto de 3 de Enero organizando la Contaduría general de diezmos.

Otro de 4 de Enero adjudicando al pago de la deuda del ejército aun las fincas arrendadas por tiempo definido, en virtud de las facultades de la ley de 28 de Setiembre.

Otro provisorio de 8 de Enero organizando la renta de correos.

Otro de la misma fecha organizando las tesorerías departamentales y provinciales, en virtud de la ley de 8 de Octubre.

Otro de 10 de Enero ordenando á la Contaduría general haga presentarse las cuentas de todos los que hayan manejado la Hacienda pública, en ejecucion de la ley de 6 de Octubre.

Otro de 16 de Enero organizando la casa de moneda de Bogotá, en virtud de la ley de 8 de Octubre.

Otro de la misma fecha organizando las administraciones principales de tabaco de Bogotá y el Socorro.

Otro de 18 de Enero organizando la administracion de correos de Santa Marta.

Reglamento de 28 de Enero sobre prohibicion de estraer el oro en polvo, en pasta ó alhajas, en ejecucion de las leyes antiguas vigentes.

Decreto de 1.° de Febrero disminuyendo en un tercio, por el tiempo de seis meses, el sueldo de los empleados servidores de la patria, conforme á la ley de 8 de Octubre.

Otro de la misma fecha señalando los sueldos de los Secretarios relatores y oficiales mayores de las Cortes de Justicia, conforme á la misma ley.

Reglamento de 6 de Febrero sobre el pago de quintos de todos los metales, en ejecucion de las leyes de Indias.

Decreto de la misma fecha señalando sueldos á las Secretarías de los Gobernadores de provincias.

Otro de 7 de Febrero organizando la renta de tabacos en los departamentos de Orinoco, Venezuela y Zulia, en virtud de las leyes de 27 de Setiembre y 8 de Octubre.

Reglamento de 7 de Febrero para el Gobierno interior y económico de la Contaduría general de Hacienda de la República, en virtud de la ley de 6 de Octubre.

Otro de 8 de Febrero sobre las funciones de la comision de liquidacion de la deuda nacional, en ejecucion de la ley de 12 de Octubre.

Decreto de 14 de Febrero sobre establecimiento de tesorerías foráneas en la provincia de Antioquia, en virtud del decreto de 8 de Enero.

Otro de la misma fecha sobre establecimiento de tesorería foránea en Mompox.

Otro de 23 de Febrero organizando la administracion general de correos del distrito del Centro, en virtud de la ley de 8 de Octubre.

Otro de la misma fecha organizando la administracion de aduana de Cartagena, en virtud de la misma ley.

Otro de 25 de Febrero asignando sueldo á los escribanos de Gobierno y Hacienda de las Intendencias, en virtud de la misma ley.

Reglamento de 13 de Marzo sobre el estanco de naipes, en ejecucion de las leyes antiguas.

Decreto de 14 de Marzo sobre el establecimiento de vendutas, en virtud del artículo 114 de la Constitucion.

Reglamento de la misma fecha sobre el modo de proceder en la venduta.

Decreto de 21 de Marzo autorizando al Intendente de Venezuela para adjudicar á los acreedores del ejército de Apure los bienes nacionales existentes en la Provincia de Barínas, en uso de las facultades de la ley de 28 de Setiembre.

Otro de 2 de Abril aprobando la organizacion provisoria de la Secretaría del Intendente de Venezuela, como encargado de la direccion de la guerra en los tres departamentos del Norte.

Decreto provisorio de 15 de Abril creando una direccion general de tabacos en el distrito del Norte, en virtud de la ley de 27 de Setiembre.

Otro de 22 de Abril suspendiendo el del Congreso general de 27 de Setiembre en que permitió la importacion de tabacos extranjeros, en uso de las facultades de la ley de 9 de Octubre.

Otro de 26 de Abril asignando sueldos á la administracion principal de tabacos de la provincia de Antioquia, conforme á la ley de 8 de Octubre.

Otro de 1.° de Mayo organizando las administraciones de salinas de Cipaquirá, Nemocon y Tausa, conforme á la misma ley.

Adicion provisional á la ley de 6 de Octubre sobre papel sellado, á requerimiento de la Alta Corte de Justicia de la República.

Decreto de 22 de Mayo estableciendo una tesorería particular en Ocaña.

Otro de 31 de Mayo organizando la administracion general de tabacos de Holanda.

Otro de 27 de Junio señalando sueldos á los empleados subalternos de la administracion departamental de correos del Istmo.

Reglamento de 1.° de julio sobre la receptoría de alcabalas, en ejecucion de la ley de 3 de Octubre.

Decreto de 9 julio organizando la casa de moneda de Popayan, en virtud de la ley de 8 de Octubre.

Otro de 30 de julio creando una factoría de tabacos en la villa de Sanjil, en virtud de la ley de 27 de Setiembre.

Nueva adicion provisional á la ley sobre papel sellado.

Decreto de 9 de Agosto, sobre el modo de reintegrar el tercio rebajado á los empleados públicos por el decreto de 1.° de Febrero.

Otro de 27 de Agosto sobre la amortizacion de los vales emitidos por la comision de reparticion de bienes nacionales en Angostura, en ejecucion de la ley de 28 de Setiembre.

Otro de 4 de Setiembre asignando sueldo fijo á la administracion principal de correos de la Provincia de Antioquia.

IV

Secretaría de Guerra.

Reglamento de 5 de Enero sobre las facultades de los Comandantes Generales de Ejército, y departamentos, y de los Comandantes de plazas, en ejecucion de la ordenanza general en cuanto es compatible con el sistema de Colombia.

Otro de 8 de Enero sobre persecucion y aprehension de desertores en ejecucion de las leyes anteriores.

Decreto de 24 de Enero creando una comision que trabajase un proyecto de organizacion militar para presentarlo á la que nombrare el futuro Congreso.

Otro de 7 de Febrero sobre formacion de un cuerpo de Ejército de reserva en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, en virtud de la ley de 10 de Octubre.

Reglamento de 24 de Agosto sobre organizacion de hospitales militares y asignacion de sueldos á sus empleados, en virtud de la ley de 8 de Octubre.

Varios decretos reuniendo temporalmente el mando militar y el civil en algunos departamentos y provincias, en virtud de la ley de 2 de Octubre.

Adicion á lo correspondiente al tomo 7.°

2227.

* INDICACION DE PARTE DE LO CULMINANTE EN EL TOMO 7.° DE LOS "DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA VIDA PÚBLICA DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA, PERÚ Y BOLIVIA."

Editorial de LA OPINION NACIONAL.

VIDA PUBLICA DEL LIBERTADOR.

La obra monumental que contiene los documentos históricos recogidos y organizados por el venerable Prócer General Blanco y el señor Ramon Azpurúa, y que está dando á la estampa el Ilustre Regenerador, como columna inmortal que eleva á nuestras glorias nacionales, se halla ya en su tomo 7° de impresion, de los doce que probablemente contendrá.

Este tomo 7°, de ochocientas páginas, como los otros, acaba de terminarse en la imprenta de LA OPINION NACIONAL.

Comienza en el promedio del año de 1819 y termina en el de 1821.

Sabido es que el plan primitivo de esta obra, concebido por el señor General Blanco, fué concretarla á BOLÍVAR y Colombia solamente desde el año de 1780, próximamente al natalicio del LIBERTADOR, y hasta 1830 en que murió el PADRE DE LA PATRIA y se disolvió la gran República. Pero el señor Ramon Azpurúa le ha dado mayores proporciones á la Coleccion, y con esto, más interes americano al grandioso libro.

Este activo é incansable compatriota ha comprendido en él los tiempos más remotos de la existencia del Nuevo Mundo; ha abarcado la vida entera de la América latina, con su conquista, su administracion colonial, sus convulsiones políticas, su guerra magna y la realizacion de su independencia.

Nutrida así con los anales de todos los paises latino-americanos esta Coleccion, que va destacándose en sus gigantescas proporciones á medida que va avanzando en los años de la vida de este Continente, podrá preguntarse alguno ¿cómo se continúa llamándola "Documentos para la historia de la vida pública del LIBERTADOR?"

Esta pregunta por sí sola demostraria que se desconoce en toda su magnitud la gran figura de BOLÍVAR, que no se ha medido el diámetro de su obra colosal, y que aún se ignora que la América entera es el gran pedestal sobre que se eleva, para servir de admiracion al mundo, la estatura gigantesca del mas grande hombre de los tiempos modernos.

La historia de la América española es la historia de BOLÍVAR, porque si su espada redentora y la accion inmediata de su génio solo obraron visiblemente en Colombia y en el Perú, el movimiento de Carácas en 1810, la creacion de Colombia en 1821, y la libertad del Perú en 1824, impulsaron y robustecieron el espíritu de emancipacion política en las regiones del Plata y en otras del Pacífico; y el espíritu soberano del inmortal caudillo de la libertad, paseándose como el huracan sobre todas las cordilleras y recorriendo en todas direcciones el extensísimo cielo de las regiones americanas, obró el prodigio de la emancipacion universal, llevando con la fama de sus victorias el noble aliento de la heroicidad á todos los pechos patriotas y las palabras fatídicas de la destruccion á los oidos de los opresores del Nuevo Mundo. Su solo nombre y la relacion de sus hazañas fueron como viento de tempestad que, llegando hasta Méjico y Centro-América, decidió allí y en la Antilla republicana el triunfo de la gran causa americana.

Ya se comprende cómo está bien en este libro todo lo que corresponde á la historia no solo de Venezuela, Nueva Granada, Ecuador, Perú y Bolivia, sino tambien de todos los demas pueblos hispano-americanos hoy convertidos en Repúblicas, aun incluyendo el Brasil, por el contacto y enlace de los sucesos de ese pais con los de las márgenes del Plata.

El tomo 7° á que nos referimos contiene, entre otros preciosos datos y documentos, la última parte de la Campaña de 1819, que libertó la Nueva Granada con sus notables batallas de Várgas y Boyacá; y la batalla que completó la redencion de Venezuela con la famosa accion campal de Carabobo.

Ahí se encuentra la organizacion de todas las provincias libertadas en Nueva Granada y Venezuela.

Las importantes operaciones de la marina de Chile en el mar Pacífico.

Las hazañas del gran marino Lord Cochrane al servicio de Chile, y la cooperacion oportuna del gobierno de O'Higgins á la campaña de San Martin para libertar al Perú.

En los fines de 1819 y comienzo de 1820 está el notable episodio del proyecto del gobierno de Francia para establecer en Sur-América una monarquía, ofreciendo la corona al Duque de Lucca; proyecto que, debatido en el Congreso de Buenos Aires, quedó sin éxito.

Comprendense tambien los multiplicados sucesos de toda la América latina en 1820, desde el gran Cabo hasta lo que entónces eran las fronteras de Nueva España. Combates sangrientos por la independencia, en todas partes; guerra, todavia irregular y cruenta, por ámbas causas; y luego, en el promedio del mismo 1820, las proposiciones de paz que, con el moti-

vo ó pretexto de jurar Fernando VII la Constitucion de 1812, hacia la España para avenirse con sus colonias sublevadas en América: paso sin éxito porque la España queria el sometimiento bajo aquella Constitucion, y BOLÍVAR así como San Martin no aceptaban transaccion posible sino bajo la base de la independencia absoluta y soberana de las naciones americanas.

Hállanse tambien en este tomo, como sucesos pertenecientes al año de 1820, el armisticio de BOLÍVAR y Morillo en Colombia, y de San Martin y Laserna en el Perú. Armisticios de que no obtuvo frutos San Martin, pero sí muchos BOLÍVAR, que enderezó su empresa para lograr espléndidos resultados, no solo en Colombia, sino en el Perú y en todo el Continente.

A principios de 1821 se encuentra la revolucion de Guayaquil, á donde voló BOLÍVAR para aprovecharla con Sucre, haciéndola servir á la redencion del reino de Quito. Figura ahí tambien, al par de la habilidad activa y resuelta del LIBERTADOR, y la cuerda moderacion de Sucre, la eficacia, prontitud y cabalidad con que Santander auxilió al primero para las operaciones en el Sur.

En ese mismo año están los sucesos de Méjico que más conmovieron el pais, que prepararon el imperio de Iturbide, y como consecuencia de este la independencia de Nueva España y de Centro América.

Sigue luego una larga documentacion relativa á las campañas de Maracaibo, Cartagena, Santa Marta, Rio de Hacha, el Oriente de Venezuela, y barlovento de Carácas; así como lo concerniente á la campaña y administracion de San Martin en el Pacífico.

Y á mediados de 1821 aparecen la instalacion del Congreso general de Cúcuta con todos sus actos de organizacion y administracion del pais; sus leyes inmortales sobre instruccion primaria, libertad de imprenta y manumision; la extincion de la Inquisicion ó Santo Oficio de Cartagena, y la creacion de Colombia con las tres grandes Secciones de Venezuela, Nueva Granada y Ecuador.

Como se ve el interes de la obra crece con su publicacion, y su radio se extiende hasta abrazar toda la América española.

Verdaderamente creemos que es la más grandiosa y trascendental de la época.

El tomo 8° está ya en prensa.

2228.

CORRECCIONES AL PRESENTE TOMO.

En el documento inserto bajo el número 1990, página 315, segunda columna, párrafo segundo, en el título, léase "ha sido publicada solemnemente en todo *lo que es territorio libre* de la República, para el dia 24 de Febrero de 1822."

2229.

ADVERTENCIAS QUE DEBEN REGISTRARSE EN EL PRESENTE TOMO, PARA MEJOR INTELIGENCIA.

1.ª ES CAUSA DE LAS ADICIONES en este y en otros volúmenes, que los documentos contenidos en ellas han venido al alcance de la Edicion cuando habia pasado la oportunidad cronológica; y parece mas conveniente insertarlos por adiciones parciales, que reservarlos para un APÉNDICE general al término de toda la obra.

2.ª Corresponden al plan y série del General JOSÉ FÉLIX BLANCO los documentos, notas y todo otro dato que no tienen en su comienzo signo alguno; así como pertenecen al plan y série de *Ramon Azpurúa* todos los que van en este y los demas tomos indicados con el signo del asterisco. Conviene que conste esta circunstancia que discierne y distribuye la responsabilidad respectiva.

FIN DEL TOMO VIII.

INDICE

DE LAS MATERIAS Y DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL TOMO OCTAVO DE LOS

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA VIDA PUBLICA

DEL LIBERTADOR

DE COLOMBIA, PERU Y BOLIVIA.

NUMERO | PAGINA

CONTINUACION DEL AÑO 1821.

NUMERO | PAGINA

SIGUE EL AÑO 1821.

NUMERO PAGINA

SIGUE EL AÑO 1821.

NUMERO PAGINA

SIGUE EL AÑO 1821.

NUMERO			PAGINA

SIGUE EL AÑO 1821.

NUMERO | PAGINA

SIGUE EL AÑO 1821.

NUMERO | PAGINA

SIGUE EL AÑO 1821.

NUMERO		PAGINA

SIGUE EL AÑO 1821.

NUMERO — PAGINA

CONCLUYE EL AÑO 1821.

AÑO DE 1822.

NUMERO PAGINA

SIGUE EL AÑO 1822.

NUMERO | PAGINA

SIGUE EL AÑO 1822.

NUMERO				PAGINA

SIGUE EL AÑO 1822.

NUMERO | PAGINA

SIGUE EL AÑO 1822.

NUMERO | PAGINA

SIGUE EL AÑO 1822.

NUMERO | PAGINA

SIGUE EL AÑO 1822.

NUMERO | PAGINA

SIGUE EL AÑO 1822.

NUMERO PAGINA

SIGUE EL AÑO 1822.

FIN DEL INDICE DEL TOMO VIII